Documentos de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones (CAR-59)

(Ginebra, 1959)

A fin de reducir el tiempo de carga, el Servicio de Biblioteca y Archivos de la UIT ha repartido los documentos de conferencias en varias secciones.

- Este PDF comprende los Documentos N^{o} 1 a 100.
- La serie completa de documentos de la Conferencia comprende los Documentos N^{o} 1 a 915, DT N^{o} 1 a 875 (incompleto).

This electronic version (PDF) was scanned by the International Telecommunication Union (ITU) Library & Archives Service from an original paper document in the ITU Library & Archives collections.

La présente version électronique (PDF) a été numérisée par le Service de la bibliothèque et des archives de l'Union internationale des télécommunications (UIT) à partir d'un document papier original des collections de ce service.

Esta versión electrónica (PDF) ha sido escaneada por el Servicio de Biblioteca y Archivos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) a partir de un documento impreso original de las colecciones del Servicio de Biblioteca y Archivos de la UIT.

هذه النسخة الإلكترونية (PDF) للاتصالات الدولي الاتحاد في والمحفوظات المكتبة قسم أجراه الضوئي بالمسح تصوير نتاج (ITU) والمحفوظات المكتبة قسم في المتوفرة الوثائق ضمن أصلية ورقية وثيقة من نقلاً.

此电子版（PDF版本）由国际电信联盟（ITU）图书馆和档案室利用存于该处的纸质文件扫描提供。

Настоящий электронный вариант (PDF) был подготовлен в библиотечно-архивной службе Международного союза электросвязи путем сканирования исходного документа в бумажной форме из библиотечно-архивной службы МСЭ.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.° 1
11 de agosto de 1959

SESIÓN PLENARIA

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A LA CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

Tengo el honor de someter a la Conferencia el adjunto informe del Consejo de Administración relativo a la aplicación del Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias de Atlantic City.

El Secretario General ad interim,
Gerald C. GROSS

Anexo: 1

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

INFORME

DEL

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

A LA

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

SOBRE LA APLICACIÓN DEL

CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS

DE ATLANTIC CITY

Publicado por la Secretaría General de la
Unión Internacional de Telecomunicaciones
Ginebra

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

Introducción

1. En el artículo 5, párrafo 11 (1), del Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Buenos Aires (1952), se estipula que:

"El Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para facilitar la aplicación por los Miembros y Miembros asociados de las disposiciones del Convenio, de los Reglamentos, de las decisiones de la Conferencia de plenipotenciarios y, en su caso, de las decisiones de otras conferencias y reuniones de la Unión."

1.1 En el Convenio de Atlantic City (1947) figura una disposición análoga.

2. De conformidad con estas normas, el Consejo, en el curso de sus reuniones anuales, ha examinado la situación en lo que se refiere a la aplicación eventual del nuevo Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias por debajo de 27 500 kc/s, aprobado por la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones de Atlantic City (1947). Además de las funciones atribuidas al Consejo en el Convenio, la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones (C.A.E.R.), celebrada en Ginebra el año de 1951, invitó al Consejo a que adoptara ciertas disposiciones para la aplicación del citado Cuadro y para que la I.F.R.B. preparara proyectos de planes para el servicio de radiodifusión por altas frecuencias.

3. El Consejo ha hecho todo cuanto estaba a su alcance por cumplir sus funciones en lo que se refiere a este asunto y, en el transcurso de sus reuniones anuales, formuló determinado número de recomendaciones a las administraciones y a la I.F.R.B., con objeto de lograr la aplicación máxima posible del Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias de Atlantic City por debajo de 27 500 kc/s, antes de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones de 1959.

Medidas adoptadas con respecto a la situación existente antes de las decisiones de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1951)

4. En la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones de Atlantic City, además de establecer un nuevo Cuadro de distribución de las bandas de

frecuencias, se acordó también que, a fin de facilitar la entrada en vigor de este Cuadro, se prepararía una nueva Lista internacional de frecuencias, relativa a las frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas entre 10 kc/s y 27 500 kc/s. Como quiera que la Conferencia no tuvo tiempo suficiente para terminar este último trabajo, adoptó una Resolución especial (Resolución relativa a la preparación de la nueva Lista internacional de frecuencias), en la que se instituía la Junta Provisional de Frecuencias (J.P.F.), se especificaban las bases para establecer un proyecto de Lista y se definían las bandas de frecuencias sobre las que se confiaba la preparación de la Lista a la J.P.F. o a conferencias de servicio o regionales. Se preveía en la Resolución la convocación de una conferencia especial para estudiar el proyecto de Lista preparado de este modo.

5. En virtud de la decisión y de la Resolución de Atlantic City, se celebraron bajo la égida de la U.I.T. las conferencias y reuniones siguientes:

Junta Provisional de Frecuencias,
Ginebra, del 15 de enero de 1948 al 28 de febrero de 1950.

Conferencia Internacional de Radiodifusión por Altas Frecuencias
Ciudad de México, del 22 de octubre de 1948 al 10 de abril de 1949

(Precedida de las Comisiones planificadoras de Ginebra y de Ciudad de México)

Conferencia Internacional de Radiodifusión por Altas Frecuencias
Florencia-Rapallo, del 1.º de abril de 1950 al 19 de agosto del mismo año
(Precedida de las Comisiones Técnicas del Plan de París y Florencia)

Conferencias Internacionales Administrativas de Radiocomunicaciones Aeronáuticas
Ginebra, 1.ª reunión, del 15 de abril de 1948 al 25 de septiembre de 1948; 2.ª reunión, del 1.º de agosto de 1949 al 17 de octubre del mismo año.

Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones para la Región 1
Ginebra, del 18 de mayo de 1949 al 17 de septiembre del mismo año.

Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones para la Región 2
Washington, del 25 de abril de 1949 al 9 de julio del mismo año.

Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones para la Región 3
Ginebra, del 18 de mayo de 1949 al 4 de noviembre del mismo año.

5.1 Además, se celebraron conferencias regionales de menor alcance, tales como la Conferencia Europea de Radiodifusión, la Conferencia Regional Marítima de Radiocomunicaciones (Copenhague, 1948) y la Conferencia Regional Norteamericana de Radiodifusión (Montreal-Washington 1949/50), a fin de establecer los oportunos planes para ciertas clases de servicio en sus bandas regionales.

5.2 En el Anexo 1 al presente Informe, se exponen brevemente los resultados de estas conferencias.

6. El Consejo de Administración examinó en cada una de sus reuniones anuales los progresos realizados en la preparación del proyecto de la nueva Lista internacional de frecuencias y siempre que fue necesario tomó las medidas oportunas para facilitar y acelerar la terminación de estos trabajos.

7. En el curso de su 5.ª reunión anual (Ginebra, septiembre-octubre de 1950), el Consejo de Administración consideró detenidamente los progresos realizados hasta entonces, llegando a la conclusión de que los resultados de las tareas de las conferencias de servicio y regionales, así como las de la J.P.F., demostraban que en las partes del Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias de Atlantic City correspondientes a las frecuencias inferiores a unos 4000 kc/s, parecía posible establecer una nueva lista de frecuencias y, por consiguiente, aplicar eficazmente esta parte del Cuadro. Llegó también a la conclusión de que en las frecuencias comprendidas entre 4000 kc/s y 27 500 kc/s, aproximadamente, no había probabilidad de preparar una lista completa de frecuencias de conformidad con las disposiciones de la Resolución de Atlantic City para la preparación de la nueva Lista internacional de frecuencias, salvo en lo que se refiere a los servicios móvil marítimo y móvil aeronáutico. Se estimó también que a fin de facilitar el desarrollo y funcionamiento ordenados de los servicios de radiocomunicaciones y especialmente de los servicios de seguridad y radionavegación urgía aplicar totalmente el Cuadro de Atlantic City , porque, de no hacerse así, repercutiría perjudicialmente en las radiocomunicaciones internacionales en unas proporciones peligrosamente crecientes.

7.1 Así, pues, el Consejo propuso a las administraciones que se celebrara una Conferencia administrativa extraordinaria de radiocomunicaciones en Ginebra desde el 16 de agosto de 1951 y estableció el Orden del día para dicha Conferencia. (En el Anexo 2 figura el texto completo de la Resolución pertienente del Consejo de Administración (N.º 199).)

7.2 El Consejo de Administración invitó también a las administraciones y a la I.F.R.B. a que tomaran determinadas medidas antes de la convocación de esta Conferencia, con objeto de facilitar sus trabajos. (En el Anexo 3 figura el texto completo de la Resolución pertinente del Consejo de Administración (N.º 200).)

8. La Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones se inauguró en la fecha indicada y tomando como base el Orden del día establecido por el Consejo de Administración:

i) aprobó una nueva Lista internacional de frecuencias para las bandas comprendidas entre 14 y 150 kc/s, atribuidas sobre una base mundial;

ii) aprobó nuevas Listas internacionales de frecuencias para las Regiones 1, 2 y 3 en las bandas de frecuencias distribuidas regionalmente por debajo de 3950 kc/s (4000 kc/s para la Región 2);

iii) aprobó un plan de distribución de frecuencias y una nueva Lista internacional de frecuencias para el servicio móvil y marítimo en las bandas de frecuencias destinadas exclusivamente a este servicio, comprendidas entre 4000 kc/s y 27 500 kc/s;

iv) aprobó planes de distribución de frecuencias para los servicios móvil aeronáutico (R) y (OR) en las bandas de frecuencias destinadas exclusivamente a dichos servicios, entre 2850 kc/s y 27 500 kc/s.

8.1 La Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones adoptó también una serie de medidas que debían ser aplicadas por las administraciones y por la I.F.R.B. para armonizar la utilización de sus frecuencias radioeléctricas con el Cuadro de Atlantic City, y para preparar planes relativos al servicio de radiodifusión por altas frecuencias e invitó al mismo tiempo al Consejo de Administración a que siguiera de cerca los progresos realizados en el cumplimiento de estas disposiciones.

Medidas adoptadas con respecto a la situación derivada de las decisiones de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1951)

9. La Conferencia de plenipotenciarios de Buenos Aires (1952) entendió que era necesario disipar todo género de dudas acerca de si existía una contradicción o no entre ciertas disposiciones del Acuerdo de la C.A.E.R. y las del Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City, resolviendo a este respecto:

> "Que, cuando apareciera discrepancia entre disposiciones del Acuerdo de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones y otras del Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City o de la Resolución adoptada en Atlantic City relativa a la participación de los Miembros de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias en los trabajos de la Junta provisional de frecuencias, se considerara a estas últimas reemplazadas por las del Acuerdo."

(En el Anexo 3 figura el texto completo de esta Resolución (N.° 30))

10. Los apartados correspondientes del Acuerdo de la C.A.E.R. relativos a la acción del Consejo de Administración, son los N.^{os} 123, 130, 157, 158 y 198, de los que se da el texto completo en el Anexo 4. A fin de facilitar la referencia, las medidas adoptadas por el Consejo en cumplimiento de lo dispuesto en los apartados, citados, se han dividido en dos cuestiones principales, es decir, "aplicación del Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias de Atlantic City" y "preparación por la I.F.R.B. de proyectos de planes para el servicio de radiodifusión por altas frecuencias".

Aplicación del Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias de Atlantic City

11. En virtud del artículo 13 del Acuerdo de la C.A.E.R., la I.F.R.B. recibió el mandato de enviar a los Miembros de la Unión informes sobre los progresos realizados en el cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo. El primero de estos informes tenía que prepararse con anterioridad a la reunión de 1953 del Consejo, a fin de que, conforme al N.° 130 del Acuerdo pudiera el Consejo examinar la situación en lo que respecta a la liberación de las bandas destinadas al servicio radiotelegráfico de barco y en el caso de que estos progresos fueran satisfactorios, recomendar la fecha en la que las estaciones de barco empezarían a pasar a las bandas citadas, a condición de que estuvieran equipadas para trabajar satisfactoriamente en ellas.

11.1 Como consecuencia de una consulta efectuada a las administraciones por la I.F.R.B. en junio de 1952, y teniendo en cuenta las recomendaciones de la Junta en su informe al Consejo, éste en el curso de su 8.ª reunión (1953) acordó recomendar a las administraciones que, para el 3 de junio del mismo año, liberaran las bandas de llamada destinadas a las estaciones radiotelegráficas de barco y que desde el 1.º de septiembre siguiente empezaran a transferir las asignaciones de esta clase de estaciones a las citadas bandas. En el Anexo 5 figura el texto completo de la Resolución pertinente del Consejo de Administración (N.º 285).

11.2 Esta decisión marcaba una fase importante del programa de aplicación, puesto que la fijación de fechas concretas significó la iniciación de todo el programa para liberar todas las bandas de altas frecuencias destinadas exclusivamente al servicio móvil marítimo y para introducir la utilización planificada por dicho servicio de estas bandas.

12. En cumplimiento de las disposiciones del número 157 del Acuerdo de la C.A.E.R., el Consejo de Administración examinó detenidamente en el curso de su 10.ª reunión (1955) el informe de la I.F.R.B. relativo a los progresos realizados en la aplicación del Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias, y decidió a) que sería prematuro recomendar fecha alguna para iniciar el periodo de ajuste final, estipulado en el artículo 16 del Acuerdo de la C.A.E.R.,o el establecimiento de otras medidas y b) examinar de nuevo la situación en el curso de su reunión de 1956. En el Anexo 5 figura el texto completo de la Resolución pertinente del Consejo de Administración (N.º 336). Acordó también el Consejo estudiar en el curso de su reunión de 1956, la cuestión relativa a la fecha de convocación de la próxima Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones.

13. Habida cuenta de los progresos considerables alcanzados por las administraciones, según podía comprobarse en el informe anual de 1956 de la I.F.R.B., el Consejo, en el curso de su 11.ª reunión, estimó que, aun cuando no se había aprobado ningún plan para la radiodifusión por altas frecuencias (véase el número 157 del Acuerdo de la C.A.E.R.), el momento era oportuno para formular recomendaciones a las administraciones acerca de la posibilidad de iniciar el periodo de ajuste final y en lo que se refiere a la convocación de la próxima Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones. La mayoría de las administraciones se mostró favorable a las recomendaciones del Consejo indicadas y, así, pues, éste decidió, a reserva de un nuevo examen en el curso de su reunión anual de 1957, que la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones se celebraría en el segundo semestre de 1959, y que el periodo de ajuste final empezaría el primero de junio de 1957, pero ampliando al mismo tiempo la duración de este periodo a diez meses, en lugar de los siete previstos, con objeto de destinar dos meses para cada uno de los bloques de frecuencias N.ºs 4, 5 y 6, que el Consejo estimó podían ofrecer mayores dificultades a las administraciones. En el Anexo 5 figura el texto completo de la Resolución pertinente del Consejo de Administración (N.º 347).

14. Después de terminar el examen de la situación descrita por la I.F.R.B. en su Informe de 1957 y el de las Recomendaciones anexas, el Consejo de Administración confirmo, en el curso de su 12.ª reunión (1957), que el periodo de ajuste final empezaría el 1.º de junio del mismo año y abarcaría diez meses. En el Anexo 5 figura el texto completo de la Resolución pertinente del Consejo (N.º 364). Por último, acordó también que la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones empezaría el 1.º de julio de 1959 y duraría cinco meses.

15. En el curso de su 13.ª reunión (1958), el Consejo de Administración examinó nuevamente la situación, habida cuenta del Informe anual de la I.F.R.B., según se presentaba al terminarse el periodo de ajuste final, y tomó nota de que si bien subsistían aún cierto número de operaciones fuera de banda, este número había, sin embargo, disminuido considerablemente en el curso de los dos años anteriores, así como de que cabía esperar una mayor reducción aún en lo futuro. Por consiguiente, pidió a la I.F.R.B. que enviara un nuevo informe acerca de los progresos realizados en esta materia a las administraciones hacia fines de 1958 y que sometiera otro al Consejo en el curso de su reunión anual de 1959 que reflejara la situación. Decidió también el Consejo que, teniendo en consideración la labor efectuada por la Unión de 1948 a 1958 para preparar la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones y el hecho de que tenía que hacer frente a una situación financiera difícil, el presupuesto de dicha Conferencia se basaría en un periodo de duración de cuatro meses y que, con el asentimiento de los Miembros de la Unión, sería convocada para el 17 de agosto de 1959.

16. En el curso de su 14.ª reunión (1959), el Consejo de Administración consideró los dos informes mencionados en el punto anterior, y después de examinar la sicuación en 1.º de mayo de 1959, acordó dirigir un llamamiento a todas las administraciones que utilizaban todavía asignaciones de fuera de banda no conformes con el Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias de Atlantic City, para que hicieran todo cuanto estuviera en su poder por ajustar esta utilización al Cuadro, antes de que la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones se inaugure. En el Anexo 5 figura el texto de la Resolución pertinente (N.º 406).

Preparación por la I.F.R.B. de proyectos de planes para el servicio de radiodifusión por altas frecuencias

17. En el número 123 del Acuerdo de la C.A.E.R. se invitaba al Consejo de Administración a que en su reunión de 1953 prestara atención especialísima a los progresos alcanzados en lo que se refiere a los proyectos de planes de radiodifusión por altas frecuencias y a que recomendara a las administraciones las medidas oportunas que el Consejo considerase apropiadas.

18. El Consejo tomó nota en el curso de su 8.ª reunión (1953) de que conforme al número 98 del Acuerdo de la C.A.E.R. las administraciones debían haber sometido antes del 1.º de julio de 1952 a la I.F.R.B. sus necesidades de frecuencias puestas al día; tomó nota asimismo de que la información facilitada por las administraciones revelaba un aumento medio en las horas-canal para todas las bandas de frecuencias equivalente al 78% de las correspondientes asignadas en el Plan básico de la Ciudad de México; tomó nota también de que la I.F.R.B. opinaba que para poder preparar un plan básico que abarcase todas estas necesidades sería necesario reducir de tal modo las normas técnicas, adoptadas por la Conferencia de Radiodifusión por altas frecuencias de la Ciudad de México, autorizada en el número 101 del Acuerdo de la C.A.E.R., que el proyecto de plan resultaría probablemente inaceptable para la mayoría de las administraciones. Así, pues, el Consejo decidió que la primera medida que había que tomar consistía en invitar a las administraciones a que redujeran sus solicitudes en la mayor medida posible y que después la Junta examinaría de nuevo la situación. En el Anexo 6 figura el texto completo de la Resolución pertinente del Consejo N.º 286).

19. En el curso de su 9.ª reunión (1954), el Consejo tomó nota de que, como consecuencia del llamamiento hecho a las administraciones por el Consejo, la I.F.R.B. había recibido muchas solicitudes revisadas, pero que el

resultado general obtenido reflejaba solamente una pequeña reducción de horas-canal. Tomó nota también de que la Junta había podido, sin embargo, examinar con más detalle las solicitudes individuales, basándose en las observaciones y sugestiones de las administraciones, y de que consideraba que sería conveniente discutirlas con las administraciones interesadas y obtener una información mayor en relación con los programas; especialmente, estimaba la Junta que la revisión del método de evaluación de las solicitudes podía dar por resultado una reducción del número de horas-canal requerido efectivamente para satisfacer las diversas necesidades. El Consejo encargó a la I.F.R.B. que prosiguiera sus estudios e invitó a las administraciones a que cooperaran con ella por medio de consultas encaminadas a lograr la reducción de las horas-canal necesarias para satisfacer las solicitudes presentadas por cada administración. En el Anexo 6 figura el texto íntegro de la Resolución N.° 294 del Consejo.

20. En el curso de su 10.ª reunión (1955), el Consejo tomó nota de que las consultas celebradas por la I.F.R.B. con determinado número de administraciones habían servido para aclarar considerablemente la situación en lo que se refiere a sus solicitudes, y de que la Junta consideraba que, si se mantenían durante el año los progresos debidos a las consultas, quizá fuera posible preparar un anterpoyecto de plan para la Fase Junio-70, basado en canales intercalados con una separación de 5 kc/s. Por tanto, el Consejo, en su Resolución N.° 336 (véase el Anexo 6), insistió cerca de las administraciones para que facilitaran la consulta directa con la I.F.R.B. y pidió a ésta que tratase de terminar un proyecto de plan para la Fase Junio-70 que pudiera enviarse a las administraciones con tiempo suficiente para recibir sus observaciones antes de la reunión del Consejo de 1956.

21. En el curso de su 11.ª reunión (1956), el Consejo pudo examinar las observaciones de las administraciones acerca del proyecto de plan para la Fase Junio-70, observaciones que, con distintos matices, iban de la aceptación total al rechazo completo del plan. Consideró, al mismo tiempo, la conclusión de la Junta en el sentido, por una parte, de que era posible efectuar la revisión del proyecto de plan para tener en cuenta el mayor número posible de las observaciones detalladas (aunque sería impracticable atender a la mayoría de las objeciones formuladas, muchas de las cuales entrañaban una incompatibilidad recíproca) y, por otra, de que podía tomarse este proyecto de plan revisado como base para preparar otros proyectos de planes para las demás fases de la actividad solar. El Consejo aprobó estas medidas y en su Resolución N.° 348 (véase el texto completo en el Anexo 6) pidió a la Junta que revisara su proyecto de plan para la Fase Junio-70 y preparara otro para la Fase Diciembre-70, antes del 1.° de abril de 1957, y que informara al Consejo, en el curso de su reunión de dicho año, acerca de la posibilidad de preparar planes suplementarios.

22. En el curso de su 12.ª reunión (1957), el Consejo tomó nota de que hasta marzo de dicho año no le había sido posible a la I.F.R.B. terminar el proyecto de plan de referencia (fase Junio-70) por haber tenido que ampliar el periodo de consultas definitivas con las administraciones, a fin de poder resolver el mayor número de problemas antes de establecer dicho plan que había de servir de base para los correspondientes a las otras fases. El Consejo, después de estudiar detenidamente esta cuestión tomando como base el Informe de la Junta y en colaboración con los representantes de ésta, formuló la Resolución N.° 365 (anexo 6), en la que se pedía a la Junta que tratara de terminar los proyectos de planes para las estaciones restantes de la Fase-70 a fines de 1957 y que pidiera a las administraciones que formulasen las observaciones que juzgaran oportunas sobre dichos planes; le pidió también

que procedi ra seguidamente a la preparación de proyectos de planes para las otras fases del índice 70, con miras a terminar el mayor número posible de ellos antes de fines de 1958.

23. En el curso de su 13.ª reunión (1958), el Consejo examinó el Informe de la I.F.R.B. acerca de los progresos realizados en la planificación de la radiodifusión por altas frecuencias y tomó nota de que la Junta estimaba que podía mantenerse el programa establecido en 1957. Así, pues, le pidió que prosiguiera sus trabajos y le informara en el curso de su reunión de 1959.

24. En el curso de su 14.ª reunión (1959), el Consejo tomó nota de que la I.F.R.B. había terminado los proyectos de planes para las fases Junio, Equinoccio y Diciembre de los índices 12, 70 y 125, habiéndose enviado el último proyecto de plan (fase Junio-12) a las administraciones en abril de 1959. Tomó nota también de que la Junta había presentado un resumen de las observaciones generales de las administraciones acerca de los proyectos de planes para los índices 70 y 125. Ahora bien, como quiera que estas observaciones se refieren en muchos casos a distribuciones individuales estudiadas suplementariamente entonces por la Junta y que ésta someterá el oportuno informe a la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, que tendrá que examinar el problema en su totalidad, estimó el Consejo que no era apropiado formular ningún comentario. En su Resolución N.º 407 (Anexo 6), el Consejo invitó a las administraciones a que, si no lo habían hecho todavía, enviaran lo antes posible a la I.F.R.B. sus comentarios sobre los proyectos de planes para su examen por la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones.

25. Por último, en lo que se refiere a la invitación dirigida al Consejo en el número 198 del Acuerdo de la C.A.E.R. "de que considerara si sería necesario o no reunir una conferencia de radiodifusión por altas frecuencias para considerar estos proyectos de planes", estima el Consejo de Administración que, teniendo en cuenta que faltan sólo unos pocos meses para la apertura de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, no es apropiado ahora considerar esta cuestión.

26. En el Anexo 7 figura un estado de los gastos incurridos por la U.I.T. en relación con la preparación por las Conferencias y por la I.F.R.B. de proyectos de planes de radiodifusión por altas frecuencias.

Conclusión

El Consejo de Administración ha tratado de cumplir el mandato que se le asigna en el artículo 4, párrafo 11 (1) del Convenio y llevar a cabo las funciones que le encomendó la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones. Por consiguiente, tiene el honor de someter el presente Informe a la consideración de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones.

Anexos: 7

A N E X O 1

BREVE RESUMEN DE LOS TRABAJOS REALIZADOS POR LA JUNTA PROVISIONAL DE FRECUENCIAS Y POR LAS CONFERENCIAS REGIONALES Y DE SERVICIO

1.1 La Junta Provisional de Frecuencias preparó un proyecto de plan de asignación de frecuencias para la sección del espectro atribuida internacionalmente por debajo de 150 kc/s y para el 80 ó 90% aproximadamente de la gama del espectro de su competencia comprendida entre 4000 kc/s y 27 500 kc/s. Los planes para el servicio fijo en la gama de frecuencias últimamente citada fueron objeto de severas críticas por parte de las administraciones, muchas de las cuales los consideraron inaceptables. En cambio, los planes para el servicio móvil marítimo fueron favorablemente acogidos por numerosas administraciones.

1.2 La Conferencia de Radiodifusión por Altas Frecuencias de México adoptó un plan básico para el servicio de radiodifusión por altas frecuencias, fase Junio 70. La falta de tiempo impidió la preparación de planes para otras fases de actividad solar, que completaran el "Plan de México", y la Conferencia creó la Comisión Técnica del Plan encargada de preparar planes para estas fases que habían de examinarse en una futura Conferencia de Radiodifusión por Altas Frecuencias.

1.3 La Conferencia de Radiodifusión por Atlas Frecuencias de Florencia/Rapallo estudió los proyectos de planes preparados por la Comisión Técnica del Plan para otras fases de actividad solar y preparó, a su vez, proyectos de planes modificados, pero los trabajos de la Conferencia hubieron de suspenderse antes de proceder a su examen y adopción.

1.4 La primera reunión de la Conferencia Administrativa Internacional de Radiocomunicaciones Aeronáuticas de Ginebra adoptó un plan de distribución para el servicio móvil aeronáutico OR, pero no pudo llegar a acuerdo alguno sobre un plan análogo para el servicio móvil aeronáutico R y dejó pendiente el examen de la cuestión.

1.5 La segunda reunión de la Conferencia Administrativa Internacional de Radiocomunicaciones Aeronáuticas de Ginebra adoptó un plan de distribución para el servicio móvil aeronáutico R.

1.6 La Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones de la Región 1 (Ginebra) preparó un proyecto de plan para la Región 1 en las bandas de frecuencias inferiores a 3900 kc/s.

1.7 La Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones de la Región 2 (Washington) estableció un procedimiento para la preparación de un proyecto de plan para la Región 2 en las bandas inferiores a 4000 kc/s.

1.8 La Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones de la Región 3 (Ginebra) preparó un proyecto de plan de asignaciones para la Región 3 en las bandas de frecuencias inferiores a 3950 kc/s.

1.9 Conferencias regionales de menor alcance, como la Europea de Radiodifusión, la Regional Marítima de Radiocomunicaciones, y la Regional Norteamericana de Radiodifusión, adoptaron, a su vez, planes para sus respectivos servicios en las secciones del espectro correspondientes.

A N E X O 2

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE LA CONVOCACIÓN Y PREPARACIÓN DE LA CONFERENCIA ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA DE RADIOCOMUNICACIONES

(GINEBRA, 1951)

N.° 199 - CONVOCACIÓN DE LA CONFERENCIA ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA DE RADIOCOMUNICACIONES EN GINEBRA, EL 16 DE AGOSTO DE 1951

(Actas CA5/15 y CA5/16 - Octubre de 1950)

El Consejo de Administración,

Refiriéndose

a la Resolución N.° 154 relativa a la Junta Provisional de Frecuencias y a los siguientes documentos de la 5.ª reunión del Consejo de Administración:

N.° 592 Informe del Secretario General de la Unión - Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones de La Haya, 1950,

N.° 626 Informe del Secretario General de la Unión sobre la situación que resulta del aplazamiento de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de La Haya, y la Resolución adoptada por el Consejo Económico y Social de la O.N.U. en su 11.ª sesión (Anexo 2 del documento N.° 626),

N.° 650 Memorándum de la I.F.R.B. sobre el aplazamiento de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de La Haya,

N.° 653 Recomendaciones de la Conferencia de Radiodifusión por Altas Frecuencias, Florencia/Rapallo,

N.° 660 Carta del Presidente del Consejo de la O.A.C.I. comentando la situación que resulta del aplazamiento de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de La Haya,

N.° 671 Resumen preparado por la I.F.R.B., de los comentarios recibidos de las administraciones relativos a los planes de asignación de frecuencias preparados por las Conferencia regionales y de servicio y por la J.P.F.,

N.° 672 Proposición francesa para el proyecto de Orden del día para la Conferencia Extraordinaria de Radiocomunicaciones,

N.° 677 Nota relativa a la situación originada por el aplazamiento de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones,

N.° 691 Informe del Secretario General - Situación originada por el aplazamiento de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones (Complemento a los Documentos N.^{os} 626 y 644/CA5,

N.° 696 Informe del Secretario General - Situación originada por el aplazamiento de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones (Suplemento a los Documentos N.^{os} 626, 644 y 691/CA5),

N.° 699 Nota del Secretario General - Situación originada por el aplazamiento de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones (Comunicación de la Administración de India),

Considerando

1. Que los resultados de los trabajos de las Conferencias regionales, de las Conferencias de servicio y de la J.P.F., demuestran que en la parte inferior a los 4000 kc/s aproximadamente del Cuadro de distribución de frecuencias de Atlantic City existe la posibilidad de establecer una nueva Lista internacional de frecuencias y, en consecuencia, de aplicar esta sección del Cuadro;

2. Que, por el contrario, entre los 4000 kc/s y los 27 500 kc/s, aproximadamente, no se puede prever aún la preparación de una lista de frecuencias completa, de acuerdo con las disposiciones de la Resolución de Atlantic City relativa a la preparación de la nueva Lista internacional de frecuencias, con excepción de las partes relativas a los servicios móvil aeronáutico y móvil marítimo;

3. Que mientras que el Cuadro de distribución de frecuencias de Atlantic City ha entrado ya en vigor en la parte superior a los 27 500 kc/s, el artículo 47 del Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City difiere la aplicación de la parte inferior de este Cuadro y de algunos artículos importantes del Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City hasta la fecha efectiva de vigencia de la nueva Lista internacional de frecuencias, incluyendo en estas observaciones aquellos artículos que se refieren a los nuevos procedimientos de notificación y registro de todas las frecuencias;

4. Que con el fin de llevar a cabo el desarrollo ordenado y la explotación de los servicios de radiocomunicaciones y, en particular, los de seguridad y radionavegación, existe urgencia en aplicar todo el Cuadro de distribución de frecuencias de Atlantic City, porque, de otra manera, los servicios internacional de radiocomunicaciones serán afectados en una forma cada vez mayor, y

5. Que en muchas bandas, los cambios de frecuencias necesarios para colocar a estas asignaciones de conformidad con el Cuadro de Atlantic City, son interdependientes entre sí y, por lo tanto, deben ser estudiados detenidamente y coordinados a fin de reducir las interferencias,

Propone

I. Que la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones se reuna en Ginebra el 16 de agosto de 1951, por una duración de tres meses, quedando entendido sin embargo, que el Consejo de Administración durante su 6.ª reunión, que comenzará el 16 de abril de 1951, habrá de confirmar esta fecha;

II. Que el nuevo Orden del día de la Conferencia sea el siguiente:

Orden del día

1. Examinar los proyectos de listas de frecuencias preparados por la J.P.F. y por las Conferencias regionales y de servicio en todas las bandas de frecuencias comprendidas entre 14 y 27 500 kc/s en todos los casos en que tales proyectos de listas constituyan una base de discusión suficiente para lograr un rápido acuerdo tomando en cuenta las observaciones y los comentarios generales de los Miembros de la Unión recibidos, reunidos y sintetizados por la I.F.R.B. y circulados a las administraciones antes de la Conferencia;

2. a) Establecer en toda la medida compatible con el párrafo 1 anterior una nueva lista de frecuencias en la parte inferior a los 4000 kc/s del Cuadro de distribución de frecuencias de Atlantic City;

b) Establecer en toda la medida compatible con el párrafo 1 anterior una nueva lista de frecuencias para los servicios móvil marítimo y móvil aeronáutico en las bandas comprendidas entre 4000 y 27 500 kc/s;

c) Examinar las proposiciones de la I.F.R.B. y de los Miembros de la Unión relativas a la elaboración de nuevos métodos apropiados que permitan la aplicación de aquellas partes del Cuadro de distribución de frecuencias de Atlantic City en las cuales la Conferencia no haya podido llegar a establecer una lista de frecuencias antes de la entrada en vigor de dicho Cuadro y adoptar los métodos apropiados para este fin;

3. Tomar todas las medidas necesarias respecto de los procedimientos y fechas para la entrada en vigor de:

a) Todas aquellas partes del Cuadro de distribución de frecuencias de Atlantic City por debajo de 4000 kc/s en las cuales se haya podido establecer una nueva Lista de frecuencia, de conformidad con el párrafo 2 a) anterior;

b) Todas aquellas partes del Cuadro de distribución de frecuencias de Atlantic City comprendidas entre los 4000 y 27 500 kc/s en las cuales se haya podido establecer una nueva lista de frecuencias de conformidad con el párrafo 2 b) anterior; al proceder de esta manera, la Conferencia deberá tener en cuenta que será imposible poner en vigor las listas de los servicios móvil aeronáutico y móvil marítimo si no se emplean procedimientos satisfactorios aprobados previamente por la Conferencia y que tengan por objeto colocar las asignaciones de frecuencias de los demás servicios de radiocomunicaciones conforme al Cuadro de de distribución de frecuencias de Atlantic City;

c) Todas aquellas partes del Cuadro de distribución de frecuencias de Atlantic City en las cuales haya sido imposible establecer una nueva Lista de frecuencias y en las que se deberán aplicar los métodos aprobados de conformidad con el párrafo 2 c) anterior;

d) Todos aquellos artículos, párrafos y apéndices a los cuales se refiere el artículo 47 (N.° 1076) del Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City y que la Conferencia considere posible poner en aplicación, ya sea en parte o en su totalidad, considerando a la vez, las decisiones que haya tomado respecto de la aplicación del Cuadro de distribución de frecuencias;

4. Tomar todas las medidas necesarias para disolver las Junta Provisional de Frecuencias, modificando, en la medida necesaria y de conformidad con los párrafos 3 a) b) c) d) anteriores, el párrafo 21 de la Resolución de Atlantic City relativa a la preparación de la nueva Lista internacional de frecuencias;

5. Determinar la forma en que la I.F.R.B. asumirá las funciones que la otorgan los artículos 10 y 11 del Reglamento de Radiocomunicaciones, después de la terminación de la Conferencia Extraordinaria, a la luz de las decisiones que se hayan tomado respecto de los párrafos 1 y 3 anteriores; definir las tareas adecionales que la Conferencia podrá estimar necesario encomendar a la I.F.R.B. en vista de sus resultados, y dirigir al Consejo de Administración de la Unión todas las informaciones y recomendaciones útiles que le permitan tomar todas las medidas administrativas y de orden económico que pudieran ser necesarias;

Invita

Antes de la convocación de la Conferencia y con el fin de facilitar y abreviar sus trabajos,

a) A la I.F.R.B. (de conformidad con el párrafo c) de la Resolución de Atlantic City relativa a la participación de los Miembros de la I.F.R.B. en la J.P.F.) y a todos los Miembros de la Unión a proseguir activamente los estudios y a hacer proposiciones tendientes a poner en aplicación en el menor plazo posible el Cuadro de distribución de frecuencias de Atlantic City;

b) A la I.F.R.B. a que reuna y coteje todos los comentarios y las proposiciones y a que las circule a los Miembros de la Unión por lo menos dos meses antes de la conferencia.

Véase el Acuerdo N.° 102

N.º 200 - PREPARACIÓN DE LA CONFERENCIA ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA DE RADIOCOMUNICACIONES

(Acta CA5/23 - Octubre de 1950)

El Consejo de Administración,

Considerando

1. Que la Conferencia Extraordinaria de Radiocomunicaciones se reunirá en Ginebra el 16 de agosto de 1951;

2. Que esta Conferencia debería terminar sus trabajos en un plazo de tres meses, y que, para lograr este fin, es esencial preparar la Conferencia del modo más completo posible;

3. Que ha invitado a todos los Miembros de la Unión y a la I.F.R.B. a que estudien activamente y presenten a la Conferencia proposiciones con miras al establecimiento de métodos adecuados que permitan la entrada en vigor, lo antes posible, de la totalidad del Cuadro de distribución de frecuencias de Atlantic City;

4. Que las observaciones y proposiciones de todas las administraciones deben enviarse a la I.F.R.B. con tiempo oportuno para que puedan ser reunidas, sintetizadas y comunicadas a todos los Miembros de la Unión por lo menos dos meses antes de la apertura de la Conferencia;

5. Que, en aquellas partes del espectro para las que es probable que la Conferencia no establezca una nueva Lista de frecuencias, es importante determinar, si es posible, las frecuencias que eventualmente podrían quedar disponibles para las estaciones que tendrán que abandonar sus frecuencias actuales y para las estaciones de los servicios en proyecto, y

6. Que el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, en su 11.ª Reunión, adoptó la Resolución cuya copia se une en Anexo,

Invita

a las administraciones a participar activamente en la preparación de la Conferencia Extraordinaria de Radiocomunicaciones, enviando a la I.F.R.B.:

a) En lo que respecta tanto a los planes de asignación de frecuencias ya establecidos para las bandas de frecuencias inferiores a 4000 kc/s como a los planes de asignación de frecuencias establecidos para los servicios móviles marítimo y aeronáutico, observaciones (comprendidas las observaciones sobre las asignaciones individuales), si no han sido todavía presentadas, o una nota detallada de las observaciones ya presentadas;

b) En lo que concierne a los proyectos de planes de asignación de frecuencias establecidos para la gama de 4000 - 27 500 kc/s y otros que no son los indicados en el

párrafo a) anterior, comentarios, si no han sido presentados todavía, o una nota detallada de los comentarios ya presentados, indicando en todo caso para cada uno de estos planes si es o no aceptable sin modificaciones mayores y presentando las observaciones que las administraciones deseen formular, llegado el caso, sobre las asignaciones individuales;

c) Proposiciones para la elaboración de nuevos métodos apropiados que permitan la entrada en vigor de las partes del Cuadro de repartición de frecuencias de Atlantic City en las cuales la Conferencia no establecerá probablemente una lista de frecuencias;

d) Las informaciones detalladas siguientes relativas al empleo actual de cada una de las frecuencias situadas, según el Cuadro de distribución de frecuencias de Atlantic City, fuera de las bandas previstas para los servicios interesados:

1) Frecuencia utilizada (kc/s)
2) Clase de servicio y tipo de omisión
3) Ubiación de la estación
4) Potencia empleada y directividad de la antena
5) Horario diario de utilización;

e) Los resúmenes de las informaciones recogidas por medio del control técnico internacional de las emisiones, referente a la utilización actual de las frecuencias en el mundo entero, que las administraciones puedan suministrar, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 18 y en el Apéndice C del Reglamento de Radiocomunicaciones;

Invita

a las administraciones, a fin de que todos los comentarios y proposiciones puedan ser reunidos y sintetizados por la I.F.R.B. y enviados de modo que puedan llegar a todas las administraciones antes del 15 de junio de 1951, a que remitan a la I.F.R.B.:

1. Las informaciones a que se refieren los párrafos a) y b) que anteceden, tan pronto como sea posible y en todo caso no más tarde del 15 de diciembre de 1950;

2. Las informaciones a que se refieren los párrafos c) y d) anteriores, tan pronto como sea posible y en todo caso no más tarde del 31 de enero de 1951;

3. Las informaciones solicitadas en el párrafo e) que antecede, mensualmente y hasta el 1.° de agosto de 1951, y

Recomienda

que las administraciones envíen a la Conferencia Extraordinaria, delegaciones que comprendan un número suficiente de expertos familiarizados con los problemas de los diversos servicios radioeléctricos, a fin de que la Conferencia pueda proseguir sus trabajos simultáneamente en todos sus diferentes aspectos y terminar así su tarea en el plazo de tres meses, previsto en la proposición dirigida a las administraciones.

A N E X O

Resolución adoptada por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, en el curso de su 11.ª Reunión (Julio/agosto 1950)

APLICACIÓN DE LAS DECISIONES DE LAS CONFERENCIAS INTERNACIONALES DE TELECOMUNICACIONES CELEBRADAS EN ATLANTIC CITY EN 1947

"El Consejo Económico y Social,

"Consciente de su misión de órgano coordinador de las Naciones Unidas en la esfera de los transportes y de las comunicaciones;

"Recordando la parte activa que ha tenido en la convocación de las Conferencias de Telecomunicaciones celebradas en Atlantic City en 1947 que culminaron en una modernización de la estructura de la Unión de Telecomunicaciones de entonces, a fin de hacer frente a las exigencias de las telecomunicaciones del mundo moderno y especialmente al establecimiento sobre bases técnicas de una Lista internacional de frecuencias y a la creación de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias (I.F.R.B);

"Recordando que según los términos de la Resolución adoptada por la Conferencia Internacional de Radiocomunicaciones celebrada en Atlantic City en 1947, la fecha de entrada en vigor de la nueva Lista internacional de frecuencias será objeto de una recomendación de la J.P.F. a la Conferencia especial, teniendo en cuenta la urgencia de utilizar esta Lista, utilización que, de ser posible, deberá comenzar el 1.° de septiembre de 1949;

"Tomando nota de que, a causa de los diversos retrasos y dificultades de los trabajos de las distintas conferencias que se han ocupado de la cuestión, dicha Conferencia especial no ha podido reunirse en la fecha prevista;

"Considerando que las radiocomunicaciones corren el riesgo de encontrarse desorganizadas en un próximo futuro a causa de interferencias si la Conferencia extraordinaria de Radiocomunicaciones, convocada por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (U.I.T.) para el 1.° de septiembre de 1950, que debe aprobar la Lista internacional de frecuencias, no logra hacer una distribución racional de las frecuencias en el terreno de las radiocomunicaciones, misión que le ha sido confiada por las Conferencias de Telecomunicaciones de Atlantic City, así como por el Consejo de Administración de la U.I.T.;

"Consciente de que la desorganización resultante de tal fracaso perjudicaría a los servicios actuales especialmente en el dominio de la navegación marítima, de la aviación, de las comunicaciones radiotelegráficas y radiotelefónicas entre puntos fijos, de los auxiliares para la seguridad de la

navegación, de la radiodifusión, de los servicios de policía y de seguridad, lo que tendría, a su vez, consecuencias gravísimas en las esferas de la economía, de la cultura, de la educación y de la salud pública, cuestiones que competen expresamente al Consejo en virtud del artículo 62 de la Carta,

"Decide

invitar al Secretario General a que ponga en conocimiento de todos los Miembros de las Naciones Unidas las consideraciones anteriores y pedir a aquellos Miembros que asistan a la Conferencia extraordinaria de Radiocomunicaciones que examinen atentamente este problema en el escalón gubernamental más elevado y encarguen a sus representantes en la Conferencia que adopten las medidas precisas para que, sin retrasos inútiles, la Conferencia llegue a una feliz conclusión, resultado que sólo puede obtenerse si se aborda el problema con elevación de miras, espíritu de cooperación y realismo."

A N E X O 3

TEXTO DE LA RESOLUCIÓN N.º 30 DE LA CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS (BUENOS AIRES, 1952) relativa al Acuerdo de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones (Ginebra 1951)

La Conferencia de plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones de Buenos Aires,

Reconociendo

1. Que algunas disposiciones del Acuerdo de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones (C.A.E.R., Ginebra, 1951) podrían considerarse en discrepancia con el artículo 47 del Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City y con la resolución adoptada en Atlantic City relativa a la participación de los miembros de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias en los trabajos de la Junta Provisional de Frecuencias, y

2. Que es necesario eliminar todo género de dudas al respecto;

Considerando:

1. Que el orden del día propuesto por el Consejo de Administración para la C.A.E.R. fue aceptado por la mayoría de los Miembros de la Unión;

2. Que en los puntos 2, 3 y 5 del referido orden del día, está implícitamente entendido que el Reglamento de Radiocomunicaciones y la resolución relativa a la participación de los miembros de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias en los trabajos de la Junta Provisional de Frecuencias podrían revisarse siempre que fuere necesario;

3. Que se invitó a las administraciones a enviar a la Junta Internacional de Registro de Frecuencias proposiciones relativas a estos puntos del orden del día, y que las mismas fueron comunicadas a todos los Miembros de la Unión, y

4. Que el Acuerdo de la C.A.E.R. ha sido firmado por 63 Miembros de la Unión,

Resuelve

Que cuando aparezca discrepancia entre disposiciones del Acuerdo de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones y otras del Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City o de la resolución adoptada en Atlantic City relativa a la participación de los miembros de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias en los trabajos de la Junta Provisional de Frecuencias, se considere a estas últimas reemplazadas por las del Acuerdo.

A N E X O 4

NÚMEROS DEL ACUERDO DE LA C.A.E.R. RELACIONADOS CON EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

N.º 123 (Relativo a la preparación de proyectos de planes para el servicio de radiodifusión por altas frecuencias.)

"Se invita al Consejo de Administración durante su reunión del año 1953 a prestar especial atención al grado de progreso alcanzado en la preparación de proyectos de planes para la radiodifusión por altas frecuencias y a recomendar a las administraciones las medidas que considere necesarias."

N.º 130 (Relativo a la entrada en servicio de las bandas de llamada para las estaciones radiotelegráficas de barco.)

"La I.F.R.B. enviará un informe sobre el particular a los Miembros de la Unión, con anterioridad a la reunión del Consejo de Administración en 1953, a fin de que el Consejo pueda analizar la situación y, si ésta es satisfactoria, recomendar una fecha en la que las estaciones de barco comenzarán su transferencia a las bandas de llamada que les son distribuidas, a condición de que se hallen equipadas para funcionar satisfactoriamente en dichas bandas (véase el número 127)."

N.os 157 y 158 (Relativos a la recomendación de una fecha específica para comenzar el periodo de ajuste final.)

"(1) Se invita al Consejo de Administración a que, en su reunión de 1955, examine el progreso realizado durante el periodo interino, con objeto de recomendar una fecha específica para comenzar el periodo de ajuste final, teniendo en cuenta que el plan para la radiodifusión por altas frecuencias puede haber sido aceptado y acordada su entrada en vigencia. Si ningún plan para radiodifusión por altas frecuencias hubiera sido aceptado o si el progreso alcanzado por los otros servicios durante el periodo interino no hubiera llegado a un grado satisfactorio, se invita al Consejo de Administración a considerar la situación y a recomendar a las administraciones las medidas a tomar y, entre ellas, la de convocar la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, mencionada en el número 170."

"(2) En el caso de que los Miembros de la Unión consideren que la fecha recomendada por el Consejo de Administración para comenzar el periodo de ajuste final no es aceptable, se invita al Consejo a que reconsidere el asunto en cada una de sus reuniones posteriores, hasta que la mayoría de los Miembros de la Unión acepten una fecha conveniente."

N.º 198 (Relativo al examen de los proyectos de planes para el servicio de radiodifusión por altas frecuencias.)

"La I.F.R.B. comunicará a las administraciones, si fuere necesario, el grado de reducción voluntaria a efectuar en sus solicitudes, de acuerdo con el número 102, y les someterá igualmente los proyectos de planes que haya preparado. Las administraciones podrán enviarle sus comentarios al respecto, que habrán de recibirse en una fecha a fijar por la I.F.R.B., quien someterá al Consejo de Administración los resultados de esta consulta. De acuerdo con los comentarios que envíen las administraciones, se invita al Consejo de Administración a que considere si sería necesario o no reunir una Conferencia de radiodifusión por altas frecuencias para considerar estos proyectos de planes."

ANEXO 5

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE LA APLICACIÓN DEL CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS DE ATLANTIC CITY

N.º 285 — ENTRADA EN SERVICIO DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS DESTINADAS A LAS ESTACIONES RADIOTELEGRÁFICAS DE BARCO EN EL REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES DE ATLANTIC CITY
(PV CA8/19 - doc. 1424/CA8 - Junio de 1953,
PV CA8/22 - doc. 1435/CA8 - Junio de 1953)

El Consejo de Administración,

Considerando

El N.º 130 del Acuerdo de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones (C.A.E.R.), celebrada en Ginebra en 1951, en el que se invita al Consejo a analizar la situación en lo que respecta al comienzo de la primera fase, que prevé la entrada en servicio de las bandas de llamada para las estaciones radiotelegráficas de barco, y, si es satisfactoria, a recomendar una fecha en la que las asignaciones de las estaciones de barco comenzarán su transferencia a dichas bandas;

El informe de la I.F.R.B. a los Miembros de la Unión (Documento N.º 1287/CA8) relativo a este asunto, y las recomendaciones contenidas en el mismo;

La recomendación de la I.F.R.B. contenida en el apartado 5 de su informe y referente a las bandas de llamada y de trabajo de las estaciones radiotelegráficas de barco, comprendidas entre 22 070 y 22 400 kc/s;

La conveniencia de que se recomiende a las administraciones la misma fecha para la entrada en servicio de todas las bandas de llamada radiotelegráfica enumeradas en el N.º 268 del Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City, y

La conveniencia, asimismo, de que las bandas de trabajo de las estaciones radiotelegráficas de barco comprendidas entre 22 070 y 22 220 kc/s y entre 22 270 y 22 400 kc/s, entren en servicio al mismo tiempo que las bandas de llamada de dichas estaciones radiotelegráficas de barco,

Recomienda a las administraciones de todos los Miembros de la Unión

1. Que hagan todo lo posible por retirar, para el 3 de junio de 1953, de las bandas de frecuencias de las estaciones radiotelegráficas de barco: 4177 - 4187; 6265,5 - 6280,5; 8354 - 8374; 12 531 - 12 561; 16 708 - 16 748 y 22 070 - 22 400 kc/s, todas las asignaciones a estaciones

que no sean radiotelegráficas de barco y puedan causar interferencia perjudicial en las operaciones de estas últimas, y por terminar la transferencia de dichas asignaciones no más tarde del 1.º de septiembre de 1953;

2. Que comiencen a transferir las asignaciones de las estaciones radiotelegráficas de barco a las nuevas bandas enumeradas en el precedente apartado 1, el 1.º de semptiembre de 1953, y que procuren suprimir el empleo de las antiguas frecuencias de llamada de las estaciones radiotelegráficas de barco, a saber: 4140, 5520, 6210, 8280, 11 040, 12 420, 16 560 y 22 080 kc/s (N.º 184 del Reglamento de Radiocomunicaciones de El Cairo), en el término de dos semanas a contar del 1.º de septiembre de 1953, retirando el empleo de estas frecuencias para llamadas radiotelegráficas de barco no más tarde del 1.º de octubre de 1953;

3. Que, cuando las administraciones lo estimen apropiado, sus estaciones costeras radiotelegráficas en altas frecuencias mantengan una doble escucha en las antiguas frecuencias de llamada enumeradas en el precedente apartado 2 y en las nuevas bandas de llamada (N.º 268 del Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City) durante las dos semanas siguientes al 1.º de septiembre de 1953;

4. Que terminen la utilización en los servicios móviles de las frecuencias de la banda 21 750 - 22 070 kc/s, a la mayor brevedad posible después de la fecha fijada en el precedente apartado 2 para el comienzo de la transferencia de las asignaciones de estaciones radiotelegráficas de barco, y no más tarde de un mes después de dicha fecha;

5. Que los Miembros de la Unión que deseen que sus estaciones radiotelegráficas de barco utilicen desde el 1.º de agosto de 1953 las nuevas bandas de llamada citadas en el N.º 268 del Reglamento de Radiocomunicaciones, para comunicar con sus respectivas estaciones costeras, y las bandas de trabajo 22 070 - 22 220 kc/s y 22 270 - 22 400 kc/s, puedan hacerlo así siempre que lo permita la liberación alcanzada en esas bandas de frecuencia y con la condición de que sus estaciones costeras mantengan doble escucha en las antiguas y nuevas frecuencias de llamada durante el periodo comprendido entre la fecha de entrada en servicio de las bandas citadas y el 1.º de septiembre de 1953, y

6. Que las administraciones comuniquen rápidamente a la I.F.R.B. la anulación de todas las asignaciones que dejen de utilizar cuando se pongan en servicio las bandas mencionadas en el precedente apartado 1, y que las administraciones cuyas estaciones costeras mantengan doble escucha según los anteriores apartados 3 y 5, o voluntariamente, notifiquen también a la I.F.R.B. detalles de esta doble escucha; estos detalles se pondrán en conocimiento de todos los Miembros de la Unión mediante la Notificación quincenal de la U.I.T.

N.º 336 APLICACIÓN DEL CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE FRECUENCIAS DE ATLANTIC CITY EN LAS FRECUENCIAS COMPRENDIDAS ENTRE 3950 kc/s (4000 kc/s EN LA REGIÓN 2) Y 27 500 kc/s (cf. PV CA10/18, doc. 1759/CA10 - Mayo de 1955)

El Consejo de Administración,

Visto

a) Lo dispuesto en el N.º 157 del Acuerdo de la C.A.E.R.;

b) El Memorándum de la I.F.R.B. (Documento N.º 1658/CA10), enviado a todos los Miembros y Miembros asociados de la Unión con la carta circular N.º 1729/55/R, de 18 de abril de 1955, y

c) El informe de la I.F.R.B. sobre la radiodifusión por altas frecuencias, de enero de 1955 (Documento N.º 1639/CA10), enviado a los Miembros y Miembros asociados con la carta circular N.º 1649/55/R, de 24 de enero de 1955, y el Memorándum de la I.F.R.B. (Documento N.º 1682/CA10);

Considerando

a) Que se han realizado considerables progresos en la aplicación del Cuadro de distribución de frecuencias de Atlantic City en las frecuencias inferiores a 27 500 kc/s;

b) Que, no obstante, los progresos alcanzados en las bandas comprendidas entre 3950 kc/s (4000 kc/s en la Región 2) y 27 500 kc/s no bastan para que pueda pensarse en iniciar en una fecha próxima el periodo de ajuste final previsto en el N.º 156 del Acuerdo de la C.A.E.R., y

c) Que hasta ahora la I.F.R.B. no ha podido preparar proyectos de planes para la radiodifusión por altas frecuencias, si bien, a juicio de la I.F.R.B. las consultas por ella celebradas con ciertas administraciones han aclarado mucho la situación en lo que se refiere a las solicitudes;

Resuelve

1. Que sería prematuro que el Consejo propusiera en la presente reunión una fecha para el comienzo del periodo de ajuste final, o la adopción de otras medidas, y

2. Examinar de nuevo la situación en su reunión anual de 1956;

Encarga a la I.F.R.B

1. Que someta a la consideración del Consejo, en su reunión anual de 1956, un nuevo informe sobre los progresos obtenidos en la aplicación del Cuadro de distribución de frecuencias de Atlantic City en las frecuencias comprendidas entre 3950 kc/s (4000 kc/s en la Región 2) y 27 500 kc/s, y que envíe dicho informe a todos los Miembros y Miembros asociados de la Unión, y

2. Que prosiga sus estudios y consultas con las administraciones acerca de la radiodifusión por altas frecuencias, aprovechando todas las posibilidades que ofrece el artículo 11 del Acuerdo de la C.A.E.R., y haga cuanto esté a su alcance por preparar un proyecto de plan para la fase Junio 70 que se enviará a las administraciones con tiempo suficiente para que formulen los comentarios que juzguen oportunos antes de la reunión anual del Consejo de 1956;

Ruega encarecidamente a las administraciones

1. Que sigan esforzándose por transferir a las bandas de frecuencias apropiadas las asignaciones que tengan aún fuera de banda;

2. Que notifiquen a la I.F.R.B. las asignaciones que dejen de utilizar, sea como consecuencia de las transferencias a las bandas apropiadas, sea por cualquier razón;

3. Que, especialmente, faciliten las consultas directas con la I.F.R.B. para el ajuste de sus necesidades en relación con la radiodifusión por altas frecuencias, y

4. Que continúen cooperando entre sí y con la I.F.R.B. a fin de facilitar el establecimiento de una fecha no muy lejana para el comienzo del periodo de ajuste final.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

N.º 347 APLICACIÓN DEL CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS DE ATLANTIC CITY, ENTRE 3950 kc/s (4000 kc/s EN LA REGIÓN 2) Y 27 500 kc/s
(PV CA 11/13, doc. 1878/CA11 - Mayo de 1956)

El Consejo de Administración,

Visto

a) Lo dispuesto en el artículo 16 del Acuerdo de la C.A.E.R., y en particular en su N.º 157;

b) La Resolución N.º 336 relativa a este asunto;

c) El Documento N.º 1782/CA11 (carta circular N.º 1958/56/R, de 16 de marzo de 1956), Informe de la I.F.R.B. sobre los progresos realizados en la aplicación del Cuadro de distribución de frecuencias de Atlantic City;

El Documento N.º 1827/CA11, Adendum a dicho informe;

El Documento N.º 1829/CA11, resumen del Anexo 2 del mismo informe, y

El Documento N.º 1839/CA11, primer Informe del Grupo de trabajo "Frecuencias";

d) El telegrama circular N.º 22/4, de 4 de mayo de 1956, anexo a esta Resolución, y

Considerando

Las respuestas de los Miembros y Miembros asociados a las recomendaciones contenidas en la segunda parte del telegrama circular,

Resuelve

A reserva de revisión durante su reunión anual de 1957;

1. Que el periodo de ajuste final previsto en el artículo 16 del Acuerdo de la C.A.E.R. comience el 1.º de junio de 1957;

2. Que se amplíe a diez meses la duración de siete meses prevista para el periodo de ajuste final en el N.º 162 de dicho artículo, con objeto de que pueda disponerse de dos meses para cada uno de los bloques de frecuencias N.os 4, 5 y 6;

Invita a la I.F.R.B.

1. A recordar a las administraciones el procedimiento a seguir en lo que concierne al ajuste final de las asignaciones fuera de banda, y que les comunique el programa de trabajos previsto para el periodo de ajuste final basado en el Anexo 1 al Documento N.º 1839/CA11;

2. A preparar un informe sobre la situación en 31 de diciembre de 1956, para que el Consejo lo examine en su reunión anual de 1957, y a enviar dicho informe a todos los Miembros y Miembros asociados de la Unión;

Ruega encarecidamente a las administraciones

1. Que, en la aplicación de las disposiciones del artículo 45 del Convenio y del artículo 14 del Reglamento de Radiocomunicaciones para la resolución de los problemas de interferencia, continúen inspirándose en el máximo espíritu de comprensión y ayuda mutuos;

2. Que colaboren unas con otras y con la I.F.R.B. para facilitar la solución de los problemas restantes derivados de la transferencia de las asignaciones fuera de banda a sus bandas apropiadas, y que a tal fin revisen lo antes posible las listas de sus asignaciones de frecuencias, que en breve les enviará la I.F.R.B., para que la Junta pueda recibir el resultado de tal revisión no más tarde del 1.º de diciembre de 1956;

3. Que comuniquen a la I.F.R.B., en el menor plazo posible, todas las asignaciones que dejen de utilizar como consecuencia de las transferencias a las bandas apropiadas o por cualquier otra razón.

Anexo: 1

A N E X O

COPIA DEL TELEGRAMA CIRCULAR N.° 22/4, DE 4 DE MAYO DE 1956

22/4

Párrafo uno Consejo Administración después considerar programa convocación Conferencias Administrativa Telegráfica y Telefónica coma Administrativa Radiocomunicaciones y plenipotenciarios coma recomienda Miembros y Miembros asociados Unión siguiente programa provisional coma teniendo cuenta situación presente y factores conexos dos puntos

a) Conferencias plenipotenciarios y Administrativa Radiocomunicaciones podrían reunirse mismo lugar segundo semestre 1959 coma fechas precisas fijará Consejo reunión ulterior stop

b) Conferencia Administrativa Telegráfica y Telefónica podría convocarse Ginebra hacia fines 1958 stop

Consejo revisará programa provisional su reunión 1957 stop

Párrafo dos Consejo ha considerado asimismo progresos realizados aplicación Cuadro distribución frecuencias Atlantic City, en relación con artículo 16 N.° 157 Acuerdo C.A.E.R. coma y aunque por una parte no hase aceptado aún ningún plan completo radiodifusión altas frecuencias y por otra bandas destinadas servicio fijo y bandas compartidas hanse congestionado causa transferencias coma mayoría Consejo ha estimado durante periodo interino hanse realizado progresos suficientes en otros servicios para los que se han adoptado planes stop Consejo recomienda pues coma a reserva nuevo examen su reunión 1957 dos puntos

a) Iniciación periodo ajuste final previsto artículo 16 Acuerdo C.A.E.R. primero junio 1957 stop

b) Ampliación a diez meses periodo siete meses previsto para ajuste final en número 162 Acuerdo coma teniendo cuenta para cada bloque frecuencias cuatro, cinco y seis requiérense dos meses stop

Párrafo tres Ruégase Miembros y Miembros asociados comuniquen Secretario General su conformidad o desacuerdo con estas recomendaciones para catorce mayo más tardar coma objeto Consejo pueda adoptar medidas oportunas su presente reunión stop +

N.º 364 APLICACIÓN DEL CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS DE ATLANTIC CITY, ENTRE 3950 kc/s (4000 kc/s EN LA REGION 2) Y 27 500 kc/s
(PV CA12/14, doc. 2006/CA12 - Mayo de 1957)

El Consejo de Administración,

Visto:

a) Lo dispuesto en el artículo 16 del Acuerdo de la C.A.E.R. y en particular, en su N.º 157,

b) Su Resolución N.º 347 relativa a este asunto;

Después de examinar

a) El Documento N.º 1908/CA12 (Carta circular N.º 2242/57/R, de 22 de marzo de 1957), Informe de la I.F.R.B. sobre los progresos realizados en la aplicación del Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias de Atlantic City, y

b) El Documento N.º 1942/CA12, primer Informe del Grupo de trabajo "Frecuencias",

Confirma,

Como se indica en el telegrama circular N.º 27/3, de 3 de mayo de 1957:

1. Que el periodo de ajuste final previsto en el artículo 16 del Acuerdo de la C.A.E.R. empezará el 1.º de junio de 1957, y

2. Que el programa para el periodo de ajuste final será el establecido en el Anexo 4 al Informe de la I.F.R.B. que se acompañaba a la carta circular N.º 2242/57/R;

Invita a la I.F.R.B.

1. A preparar un informe sobre la situación exitente, a juicio de la Junta, en la fecha de terminación del periodo de ajuste final (31 de marzo de 1958), para que el Consejo lo examine en su reunión anual de 1958, y a enviar dicho informe a los Miembros y Miembros asociados de la Unión, y

2. A seguir prestando su ayuda a las administraciones en los casos particularmente difíciles, de conformidad con el N.º 110 del Acuerdo de la C.A.E.R.

Ruega encarecidamente a las administraciones

1. Que sigan dando pruebas de la mejor voluntad y colaboración mutua en la aplicación de las disposiciones del artículo 45 del Convenio y del artículo 14 del Reglamento de Radiocomunicaciones para resolver los problemas de interferencia;

2. Que colaboren entre sí y con la I.F.R.B. para resolver los problemas relacionados con el ajuste final de las asignaciones fuera de banda y, especialmente, que concedan preferencia, en todo lo posible, a la solución de dichos problemas más bien que a tratar de obtener frecuencias suplementarias para nuevos servicios, y

3. Que comuniquen inmediatamente a la I.F.R.B. la terminación del ajuste final de cada asignación fuera de banda, así como todas las asignaciones que dejen de utilizar o cuantas características fundamentales de las mismas modifiquen.

N.º 406 APLICACIÓN DEL CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS DE ATLANTIC CITY, ENTRE 3950 kc/s (4000 kc/s EN LA REGIÓN 2) Y 27 500 kc/s
(cf. PV CA14/11, doc. 2277/CA14 - junio de 1959)

El Consejo de Administración,

Vista

La Resolución N.º 386 (Aplicación del Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias de Atlantic City, entre 3 950 kc/s (4 000 kc/s en la Región 2) y 27 500 kc/s);

Después de examinar

Los informes de la I.F.R.B. sobre los progresos realizados en la aplicación del Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias de Atlantic City (Documentos N.os 2147/CA14 - carta circular N.º 2669/59/R, de 16 de febrero de 1959, y 2225/CA14 - carta circular N.º 2739/59/R, de 27 de mayo de 1959), y

Después de tomar nota

de que, según estos informes:

a) Las administraciones han efectuado progresos muy substanciales en el ajuste de sus asignaciones de frecuencias al Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias de Atlantic City;

b) Siguen existiendo, sin embargo, servicios que funcionan fuera de banda;

c) La I.F.R.B. vuelve a ocuparse con todas las administraciones interesadas de la cuestión de la anulación o de la transferencia de las asignaciones que siguen fuera de la banda a las bandas comprendidas entre 3950 kc/s (4000 kc/s en la Región 2) y 27 500 kc/s;

Ruega encarecidamente a las administraciones que siguen utilizando asignaciones que no se ajustan al Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias de Atlantic City

1. Que antes de la apertura de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, se esfuercen por anularlas o transferirlas a las bandas de frecuencias apropiadas;

2. Que comuniquen inmediatamente a la I.F.R.B. :

2.1. Todo ajuste que efectúen de una asignación fuera de banda, o

2.2 Las asignaciones, o las características básicas de asignaciones, que modifiquen o dejen de utilizar, y

Encarga a la I.F.R.B.

que someta un informe detallado sobre el asunto a la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones.

A N E X O 6

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE LA PREPARACIÓN POR LA I.F.R.B. DE PROYECTOS DE PLANES PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN POR ALTAS FRECUENCIAS

N.° 286 PREPARACIÓN DE PROYECTOS DE PLANES PARA LA RADIODIFUSIÓN POR ALTAS FRECUENCIAS POR LA I.F.R.B.
(PV CA8/19 - doc. 1424/CA8 - Junio de 1953,
PV CA8/22 - doc. 1435/CA8 - Junio de 1953)

El Consejo de Administración,

Teniendo en cuenta

que el N.° 123 del Acuerdo de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones (C.A.E.R.), Ginebra, 1951, invita al Consejo de Administración a que preste especial atención en su reunión de 1953 al progreso alcanzado en la preparación de proyectos de planes para la radiodifusión por altas frecuencias y a que recomiende a las administraciones las medidas que considere necesarias;

Después de examinar

el informe enviado por la I.F.R.B. a los Miembros de la Unión (Documento N.° 1294/CA8) sobre la preparación de los proyectos de planes para el servicio de radiodifusión por altas frecuencias, preparado en cumplimiento del capítulo III, artículo 11, del Acuerdo de la C.A.E.R.;

Habiendo tomado nota

de que la I.F.R.B. estima que no es posible preparar un nuevo plan para el servicio de radiodifusión por altas frecuencias, en condiciones de actividad solar media, que incluya todas las necesidades notificadas por las administraciones, sin disminuir las normas técnicas adoptadas por la Conferencia de Radiodifusión por Altas Frencuencias de Ciudad de México en tal forma que el plan podría resultar inaceptable para la mayoría de los Miembros de la Unión;

Habiendo tomado también nota

de que el análisis de las solicitudes contenido en la Sección III del Informe de la I.F.R.B., revela un gran aumento en el total de necesidades en comparación con los canales hora asignados en el Plan básico de Ciudad de México, y

de que este gran aumento se debe principalmente al considerable aumento de las solicitudes de un número relativamente pequeño de países.

Ruega encarecidamente

1. A todas las administraciones:

a) Que hagan todo lo posible por reducir sus solicitudes de radiodifusión por altas frecuencias;

b) Que comuniquen a la I.F.R.B. sus solicitudes revisadas lo antes posible, y, en todo caso, no más tarde del 1.º de septiembre de 1953, y

c) Que remitan dichas solicitudes revisadas, en la forma que se empleó para la presentación de solicitudes en la Conferencia de Radiodifusión por Altas Frecuencias de Ciudad de México (Formulario 4);

2. A las administraciones que han aumentado considerablemente sus solicitudes de canales hora con relación a los que le fueran asignados en el Plan básico de Ciudad de México, que hagan todo lo posible por reducir sus solicitudes a un nivel comparable al previsto en dicho Plan,

Invita a la I.F.R.B.

A examinar las solicitudes revisadas remitidas por las administraciones y a enviar a los Miembros de la Unión, cuanto antes y no más tarde del 15 de enero de 1954, un breve informe sobre la posibilidad de acomodarlas en el espacio disponible del espectro, juntamente con las observaciones oportunas;

A presentar un informe sobre esta cuestión en la 9.ª reunión del Consejo de Administración, informe que deberá ser un resumen de la situación en el momento en que se redacte, y que tendrá en cuenta las observaciones que se hayan podido recibir de las administraciones.

A continuar el estudio de las normas y principios técnicos relativos a la preparación de proyectos de planes para el servicio de radiodifusión por altas frecuencias.

N.º 294. PREPARACIÓN POR LA I.F.R.B, DE PROYECTOS DE PLANES PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN POR ALTAS FRECUENCIAS (PV CA9/20 - doc. 1601/CA9 - Mayo de 1954)

El Consejo de Administración,

Vistos:

- La Resolución N.º 286 adoptada por el Consejo en su 8.ª reunión;
- Los informes de la I.F.R.B. (Documentos N.os 1473/CA9 y 1502/CA9);
- Lo dispuesto en el N.º 157 del Acuerdo de la C.A.E.R.;

Considerando

a) Que la I.F.R.B. ha emprendido estudios preparatorios para el establecimiento de proyectos de planes para la radiodifusión por altas frecuencias;

b) Que como consecuencia de la publicación de un resumen de dichos estudios las administraciones han presentado cierto número de observaciones y sugestiones, y

c) Que no es posible en la mayor parte de las bandas destinadas a la radiodifusión por altas frecuencias acomodar todas las solicitudes, tal como actualmente se presentan,

Ruega a la I.F.R.B.

1. Que continúe los estudios iniciados hasta encontrar un método que permita llegar a un resultado aceptable, teniendo en cuenta las observaciones y sugestiones hechas por las administraciones y las opiniones expresadas por los representantes en la 9.ª reunión del Consejo;

2. Que consulte directamente a cada administración interesada para tratar de llegar a una reducción de las frecuencias-hora que las administraciones precisan para atender sus necesidades declaradas;

3. Que en la primera quincena de enero de 1955 dirija a las administraciones un breve informe sobre el estado del asunto en dicha fecha, e

Invita a las administraciones

a que presten a la I.F.R.B. su máxima colaboración.

Resolución N.° 336

Véase en el Anexo 5.

N.° 348 ESTABLECIMIENTO DE PROYECTOS DE PLANES PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSION POR ALTAS FRECUENCIAS
(PV CA11/11, doc. 1876/CA11 - Mayo de 1956)

El Consejo de Administración,

Vistos

a) La Resolución N.° 336 (Aplicación del Cuadro de distribución de frecuencias de Atlantic City en las frecuencias comprendidas entre 3950 kc/s (4000 kc/s en la Región 2) y 27 500 kc/s);

b) Los Artículos 11, 16 y 28 del Acuerdo de la C.A.E.R.;

c) El Documento N.° 1773/CA11 y la carta circular N.° 1908/55/R, dirigida a las administraciones (Preparación por la I.F.R.B. de proyectos de planes para la radiodifusión por altas frecuencias);

d) El Documento N.° 1823/CA11 (Informe sumario del Presidente de la I.F.R.B. presentado al Consejo de Administración en su 11.ª reunión, abril-mayo de 1956, sobre los comentarios de las administraciones al proyecto de plan de radiodifusión por altas frecuencias, fase Junio 70);

Considerando

la conveniencia de que la I.F.R.B. acelere la realización de su programa de establecimiento de proyectos de planes para el servicio de radiodifusión por altas frecuencias;

Persuadido

de la conveniencia de que la próxima Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones disponga de proyectos de planes para el servicio de radiodifusión por altas frecuencias para el mayor número posible de estaciones del año y de fases de actividad solar,

Invita a la I.F.R.B.

a) a revisar su proyecto de plan para la fase Junio 70, teniendo en cuenta en lo posible los comentarios recibidos de las administraciones;

b) A establecer después un proyecto de plan para la fase Diciembre 70;

c) A terminar el establecimiento de estos proyectos de plan para el 1.° de abril de 1957, y a someter al Consejo en su reunión anual de 1957 un informe sobre la posibilidad de preparar otros planes;

d) A comunicar los proyectos de planes a las administraciones para su estudio y comentarios, de conformidad con el número 198 del Acuerdo de la C.A.E.R.;

Recomienda a las administraciones

se sirvan seguir cooperando con la I.F.R.B. en la preparación de los planes de radiodifusión por altas frecuencias.

N.° 365. PREPARACIÓN DE PROYECTOS DE PLANES PARA LA RADIODIFUSIÓN POR ALTAS FRECUENCIAS
(PV CA12/14, doc. 2006/CA12 - Mayo de 1957)

El Consejo de Administración,

Vistos

a) La Resolución N.° 348 relativa a la preparación de proyectos de planes para la radiodifusión por altas frecuencias;

b) Los artículos 11, 16 y 28 del Acuerdo de la C.A.E.R., y

c) El Documento N.° 1909/CA12 y la carta circular N.° 2245/57/R (28.3.57) relativa a los proyectos de planes para el servicio de radiodifusión por altas frecuencias;

Considerando

Que ya ha quedado terminado y se ha enviado a las administraciones el proyecto de plan de referencia Fase Junio 70, preparado por la I.F.R.B., y

Reconociendo

a) Que la I.F.R.B. no ha podido, sin embargo, completar un proyecto de plan para la Fase Diciembre 70, y

b) La conveniencia de que la próxima Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones disponga de proyectos de planes para el servicio de radiodifusión por altas frecuencias para el máximo número posible de estaciones del año y de fases de actividad solar,

Invita a la I.F.R.B.

1. A que procure terminar para fines de 1957 la proyección del proyecto de plan de referencia para las otras estaciones de la Fase 70, y a enviar los proyectos de planes resultantes a las administraciones para su comentario, de conformidad con el N.° 198 del Acuerdo de la C.A.E.R.;

2. A que comience seguidamente, lo antes posible, la proyección del proyecto de plan de referencia:

i) Para la fase Junio Baja Actividad, continuando luego con la proyección para las fases Diciembre y Equinoccio Baja Actividad, y

ii) Paralelamente, en lo posible, pero con carácter secundario si es preciso, para la fase Junio 110, siguiendo luego con Equinoccio y/o Diciembre 110;

3. A que termine para fines de 1958 el mayor número posible de estos proyectos de planes, y a enviarlos a las administraciones a los efectos:

i) De su estudio antes de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, y

ii) De la presentación de sus comentarios a la Junta, de conformidad con el N.° 198 del Acuerdo de la C.A.E.R. con el fin de que puedan someterse, junto con los relativos a la Fase 70, a consideración del Consejo de Administración en su reunión anual de 1959 y a la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones;

4. A que en 1959, antes de la reunión de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones:

i) Complete los proyectos de planes del programa señalado en el precedente punto 2 que no hayan sido aún acabados y prepare estudios detallados sobre los casos en que se vea imposibilitada de terminarlos, y

ii) Prepare, lo antes posible, proyectos de planes o estudios detallados para las estaciones o fases restantes;

5. A que presente al Consejo, en su reunión anual de 1958, un informe sobre los progresos logrados, y

Ruega a las administraciones

Se sirvan continuar cooperando con la I.F.R.B. en la preparación de planes para la radiodifusión por altas frecuencias.

N.º
(2255, p 5)

PREPARACIÓN DE PROYECTOS DE PLANES PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN POR ALTAS FRECUENCIAS
(cf. PV CA14/11, doc. 2277/CA14 - Junio de 1959)

El Consejo de Administración,

Vista

la Resolución N.º 387 (Preparación de proyectos de planes para el servicio de radiodifusión por altas frecuencias);

Considerando

a) Que según el informe de la I.F.R.B. sobre los progresos realizados en la planificación del servicio de radiodifusión por altas frecuencias (Documento N.º 2199/CA14) se han preparado y distribuido ya entre las administraciones, para su comentario por éstas, nueve proyectos de planes para el ciclo completo de actividad solar;

b) Que según el informe de la I.F.R.B. contenido en el Documento N.º 2243/CA14, se han recibido comentarios de muchas administraciones sobre los proyectos de planes para los índices de actividad solar 70 y 125, pero se esperan aun los relativos a los proyectos de planes para el índice 12, y

c) Que la I.F.R.B. someterá a estudio de la Confererencia Administrativa de Radiocomunicaciones un informe sobre la preparación de los proyectos de planes y acerca de los comentarios que sobre ellos hagan las administraciones;

Invita a las administraciones

a que, si no lo han hecho todavía, envíen lo antes posible a la I.F.R.B. sus comentarios sobre los proyectos de planes, de conformidad con el N.º 198 del Acuerdo de la C.A.E.R., para su examen por la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones.

A N E X O 7

ESTADO DE LOS GASTOS INCURRIDOS POR LA U.I.T. EN RELACIÓN CON LA PREPARACIÓN POR LAS CONFERENCIAS Y POR LA I.F.R.B. DE PLANES DE RADIODIFUSIÓN POR ALTAS FRECUENCIAS

Gastos incurridos por las Conferencias de la U.I.T.	Francos suizos
Conferencia Internacional de Radiodifusión por Altas Frecuencias (Atlantic City, 1947) 1)	-
Comisión Planificadora (Ginebra, 1948) Comisión Planificadora (Ciudad de México, 1948) Conferencia Internacional de Radiodifusión por Altas Frecuencias (Ciudad de México, 1948/49)	2.634.277,68
Comisión Técnica del Plan (París, 1949)	502.321,27
Comisión Técnica del Plan (Florencia, 1950)	80.921,70
Conferencia Internacional de Radiodifusión por Altas Frecuencias (Florencia/Rapallo, 1950)	1.253.763,26
	4.471.283,91

Gastos incurridos por la I.F.R.B. 2)	
Determinación de las necesidades (de 1952 a julio de 1955)	507.740,00
Preparación, impresión y distribución de proyectos de planes (de agosto de 1955 a 1959)	785.845,00 3)
	1.293.585,00

Resumen	
Gastos incurridos por las Conferencias de la U.I.T.	4.471.283,91
Gastos incurridos por la I.F.R.B.	1.293.585,00
	5.764.868,91

1) El costo de esta Conferencia se incluyó en el importe global de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones (Atlantic City, 1947); no se hizo ninguna evaluación por separado.

2) Estas cifras representan los gastos que pueden atribuirse directamente a la preparación de planes para el servicio de radiodifusión por altas frecuencias como tarea adicional confiada a la I.F.R.B. por la C.A.E.R. No comprenden ningún gasto en que se hubiese incurrido para la ejecución de las funciones normales de la I.F.R.B., con arreglo a su constitución actual. Considérense aproximadas estas cifras, puesto que los gastos no han sido costeados por separado, esto es, como si se tratara de un programa especial.

3) En esta suma están comprendidos unos 190.000 frs.s. imputados entre 1956 y 1959 al presupuesto extraordinario de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, de conformidad con las decisiones del Consejo de Administración.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 2-S
11 de agosto de 1959
Original: Inglés

SESIÓN PLENARIA

ORDEN DEL DÍA DE LA CONFERENCIA

De acuerdo con el artículo 10, párrafo 2.(1), del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Buenos Aires, 1952), corresponde a la Conferencia:

(i) Revisar el Reglamento de Radiocomunicaciones y el Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones (Atlantic City, 1947);

(ii) Tratar, dentro de los límites del Convenio, del Reglamento General y de las normas dadas por la Conferencia de plenipotenciarios, todas las demás cuestiones que estime necesario;

(iii) Elegir a los Miembros de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias, y

(iv) Examinar las actividades de esta Junta.

El 24 de junio de 1959 dirigí una carta-circular a todas las administraciones Miembros y Miembros asociados de la Unión, en la que hacía sugestiones relativas a la organización y programa de trabajo de la Conferencia. Para comodidad de los participantes, en los anexos I y II al presente documento se reproduce el texto de dicha carta-circular y el de dos comentarios recibidos.

El Secretario General par interim,

Gerald C. GROSS

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Anexos: 2

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O I

UNIÓN INTERNACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES

Carta-circular
N.° 2758/59/R

Ginebra, 24 de junio de 1959

Asunto: Proposiciones sobre la organización y programa de trabajo de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones (Ginebra, 17 de agosto de 1959)

Señor Director General:

De acuerdo con la Junta Internacional de Registro de Frecuencias, tengo el honor de dar traslado a las administraciones de las proposiciones que más adelante se incluyen a fin de que puedan tomarlas en consideración al hacer sus preparativos para la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones.

En virtud del apartado 2 del artículo 10 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Buenos Aires, 1952), incumbirá a esta Conferencia que ha de reunirse en Ginebra el 17 de agosto de 1959:

a) La revisión del Reglamento de Radiocomunicaciones y del Reglamento adicional de Radiocomunicaciones (Atlantic City, 1947);

b) Las tareas que para ella se derivan del Acuerdo de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones (C.A.E.R., Ginebra, 1951), habida cuenta de lo dispuesto en la Resolución N.° 30 de la Conferencia de plenipotenciarios de Buenos Aires (1952);

c) La apreciación de las actividades de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias (I.F.R.B.), y

d) La elección de los miembros de dicha Junta.

En vista del volumen y complejidad de las tareas de la Conferencia y del plazo relativamente corto previsto para su realización, la Secretaría General y la I.F.R.B. consideran conveniente que se reduzcan al mínimo los debates de la Conferencia sobre la organización de sus trabajos,

y de ahí las proposiciones adjuntas a la presente carta circular que podrían servir de base de discusión desde la apertura de la Conferencia. Se formulan estas proposiciones con el único objeto de ayudar a la Unión, por ser a la Conferencia a quien corresponde decidir finalmente sobre la organización de sus trabajos, y se envían a las administraciones para que puedan tomarlas en consideración durante sus estudios preparatorios y en el momento en que hayan de constituir sus delegaciones.

En el Anexo 1 se incluye una lista de las Comisiones y Grupos de trabajo cuya creación se propone. Además de las cuatro Comisiones que normalmente se constituyen en la mayoría de las conferencias de la U.I.T. (Comisiones de dirección, de credenciales, de finanzas y de redacción), cuyos trabajos no requieren por ello comentario especial, se han previsto otras cinco Comisiones. Para no originar una sobrecarga de trabajo a la Secretaría de la Conferencia, se ha seguido el ejemplo de una Conferencia de radiocomunicaciones precedente no previéndose subcomisión alguna en la inteligencia de que las principales cuestiones de principio se tratarán en las Comisiones y de que toda cuestión de detalle se remitirá directamente a los Grupos de trabajo. El número de Grupos proyectado en cada Comisión, se ha fijado en función de las cuestiones que ésta ha de tratar, con miras a la más eficaz ejecución de los trabajos.

En el Anexo 2 figura un proyecto de programa sumario de trabajos con un índice de los asuntos que competen a cada Comisión o Grupo de trabajo: disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones, del Acuerdo de la C.A.E.R. y de los diversos acuerdos regionales o de servicio vigentes. Cada Comisión o Grupo de trabajo deberá tener en cuenta asimismo durante sus deliberaciones, las recomendaciones pertinentes más recientes del C.C.I.R., en especial las que, a los efectos del capítulo 18 del Reglamento General anexo al Convenio, se citan en la Circular de la U.I.T. N.° 775 (que se remitirá a primeros de julio próximo) como proposiciones de modificación del Reglamento de Radiocomunicaciones.

A juicio de la Secretaría General y de la I.F.R.B., la organización propuesta es la más adecuada para las tareas de la Conferencia y permitiría a ésta, a juzgar por la experiencia de las precedentes Conferencias de radiocomunicaciones de Atlantic City (1947) y de Ginebra (1951), y por las proposiciones ya presentadas por las administraciones, llevar a cabo sus trabajos en el mínimo de tiempo y, por consiguiente, con el mínimo de gastos para las administraciones y para la propia Unión. No obstante, hasta la apertura de la Conferencia no podrá saberse si conviene o no adoptar la organización propuesta. En efecto, puede ocurrir que la composición de las distintas delegaciones, sobre las que sólo informaciones fragmentarias se tienen en la sede de la Unión, imponga ciertos reajustes fáciles en definitiva de efectuar, y puede también suceder que la Conferencia decida no constituir algún Grupo, por ejemplo en la Comisión 5, si estima, en vista de las proposiciones presentadas, que el estudio de ciertas cuestiones no lo justifica.

La I.F.R.B. me ha comunicado que presentará a la Conferencia un informe exponiendo la manera en que ha cumplido sus tareas desde la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones de Atlantic City (1947),

y en el que, en términos lo más concisos posible, plantea las cuestiones que habrán de estudiar las distintas Comisiones, habida cuenta de las actividades de la Unión durante estos últimos años y de los resultados por ella obtenidos, así como de las proposiciones presentadas a la Conferencia por las administraciones. Dicho informe se dividirá en varias partes cada una de las cuales tratará de uno de los problemas generales que las administraciones y la I.F.R.B. han tenido que considerar, clasificados, conforme a las disposiciones del Acuerdo de la C.A.E.R., bajo títulos como los siguientes: "Bandas de frecuencias inferiores a 4000 kc/s", "Bandas exclusivas del servicio móvil aeronáutico", "Bandas exclusivas del servicio móvil marítimo", "Bandas exclusivas del servicio de radiodifusión por altas frecuencias", "Otras bandas de frecuencias inferiores a 27500 kc/s, "Bandas de frecuencias superiores a 27,5 Mc/s", "Control técnico internacional de las emisiones", etc.

Las proposiciones contenidas en esta carta circular, que esperamos merezcan la atención de las administraciones, no tienen otro objeto sino el de facilitar el desarrollo armónico y eficaz de los trabajos de la Conferencia. Se acogerán con mucho gusto y se presentarán a la Conferencia, todo género de observaciones o proposiciones sobre este asunto.

Aprovecha la oportunidad para reiterarle el testimonio de su alta consideración,

El Secretario General ad interim

Firmado: Gerald C. GROSS

Anexos: 2

ANEXO 1

Proposiciones sobre la organización de la Conferencia Administrativa Ordinaria de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959)

Asamblea Plenaria

Comisión 1 : Comisión de dirección

Comisión 2 : Comisión de credenciales

Comisión 3 : Comisión de finanzas

Comisión 4 : Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias

Comisión 5 : Lista internacional de frecuencias

- Grupo de trabajo 5A – Bandas de frecuencias comprendidas entre 150 kc/s y 3900 kc/s en la Región 1
- Grupo de trabajo 5B – Bandas de frecuencias comprendidas entre 150 kc/s y 4000 kc/s en la Región 2
- Grupo de trabajo 5C – Bandas de frecuencias comprendidas entre 150 kc/s y 3950 kc/s en la Región 3
- Grupo de trabajo 5D – Bandas de frecuencias comprendidas entre 14 kc/s y 150 kc/s
- Grupo de trabajo 5E – Bandas de frecuencias exclusivamente destinadas al servicio de radiodifusión por altas frecuencias entre 5950 kc/s y 27500 kc/s
- Grupo de trabajo 5F – Bandas de frecuencias exclusivamente destinadas al servicio móvil aeronáutico entre 2850 kc/s y 18030 kc/s
- Grupo de trabajo 5G – Bandas de frecuencias exclusivamente destinadas al servicio móvil marítimo entre 4000 kc/s y 27500 kc/s
- Grupo de trabajo 5H – Otras bandas de frecuencias por debajo de 27500 kc/s
- Grupo de trabajo 5I – Bandas de frecuencias superiores a 27500 kc/s

Comisión 6 : Notificación y registro de las asignaciones de frecuencia

Comisión 7 : Comisión técnica (definiciones, características técnicas de las emisiones, procedimiento contra las interferencias, control técnico internacional de las emisiones, etc.)

Comisión 8 : Explotación

- Grupo de trabajo 8A – Cuestiones generales (licencias, identificación de las estaciones, documentos de servicio, etc.)
- Grupo de trabajo 8B – Procedimientos radiotelegráfico y radiotelefónico en los servicios móviles
- Grupo de trabajo 8C – Socorro y seguridad
- Grupo de trabajo 8D – Radiotelegramas

Comisión 9 : Comisión de redacción

ANEXO 2

Proyecto de programa sumario de los trabajos de la Conferencia Administrativa Ordinaria de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959)

Consideraciones previas

Abrogado y reemplazado el artículo 46 del Reglamento de Radiocomunicaciones que trata del C.C.I.R. por las disposiciones del artículo 7 del Convenio y de la Parte II del Reglamento General anexo al mismo, no se cita dicho artículo en el presente Anexo.

Incumbirá, sin duda, a la Asamblea plenaria, tratar del artículo 47 del Reglamento de Radiocomunicaciones, habida cuenta de la Resolución N.º 30 de la Conferencia de plenipotenciarios de Buenos Aires (1952), así como apreciar las actividades de la I.F.R.B. y elegir a los miembros de dicha Junta.

COMISIÓN 1

Comisión de dirección

Sin comentarios

COMISIÓN 2

Comisión de credenciales

Sin comentarios

COMISIÓN 3

Comisión de finanzas

Sin comentarios

COMISIÓN 4

Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias

La Comisión 4 tendrá que tratar en general del Capítulo III del Reglamento de Radiocomunicaciones.

Proyecto de programa sumario de los trabajos

Convendría que la Comisión 4 estudiase en primer lugar la parte del Capítulo III del Reglamento de Radiocomunicaciones referente a la gama de frecuencias de 3950 kc/s (4000 en la Región 2) a 27500 kc/s, para que la Comisión 5 (Grupos 5E, 5F, 5G y 5H) pueda trabajar sobre bases sólidas. Con arreglo a las proposiciones actualmente conocidas, sería conveniente tratar en un principio la parte de esta gama de frecuencias destinada exclusivamente al servicio de radiodifusión por altas frecuencias.

Seguidamente, y si no se hubiera creado un Grupo de trabajo a tal efecto, será oportuno que la Comisión examine la parte del Capítulo III del Reglamento de Radiocomunicaciones relativa a la gama de frecuencias inferiores a 3950 kc/s (4000 en la Región 2). De este modo, podrían proseguir sus trabajos los Grupos 5A, 5B, 5C y 5D.

La revisión de la parte del Capítulo III del Reglamento de Radiocomunicaciones, relativa a las frecuencias superiores a 27,5 Mc/s, no reviste tanta urgencia desde el punto de vista de su repercusión sobre las demás Comisiones o Grupos de trabajo. No obstante, el número de proposiciones presentadas parece justificar la creación, desde el principio mismo de la Conferencia, de un Grupo de trabajo encargado de estudiarlas.

La Comisión 4 tendrá sin duda en cuenta, en sus trabajos, que se hallan en vigor las partes del Cuadro correspondientes a las bandas de frecuencias superiores a 27,5 Mc/s e inferiores a 2850 kc/s (2000 kc/s en la Región 2) y que el resto del Cuadro no está vigente, pero sí se respeta en general.

Conviene que la Comisión 4 y sus Grupos de trabajo tengan en cuenta, en sus deliberaciones, las Recomendaciones pertinentes más recientes del C.C.I.R., en especial las que, a los efectos del capítulo 18 del Reglamento General anexo al Convenio, se citan en la circular N.º 775 de la U.I.T. (que se remitirá a principios de julio próximo), como proposiciones de modificación del Reglamento de Radiocomunicaciones.

Asuntos que deberán tratarse

Reglamento de Radiocomunicaciones

Artículos 3, 4 y 5
N.º 233 (en cooperación con el Grupo 5D)
N.os 234 y 235
N.os 242 a 244
N.os 245 a 249 (en cooperación con el Grupo 5A)
N.os 250 a 254

Sección II del artículo 9 (en cooperación con el Grupo 5F)
Sección III del artículo 9
N.os 263 a 268 (en cooperación con el Grupo 5G)
N.º 269 (en cooperación con el Grupo 5B)
N.os 270 y 272 a 276 (en cooperación con el Grupo 5G)
N.os 278 a 283 (en cooperación con el Grupo 5H)
Apéndice 16

Resolución N.º 31 de la Conferencia de plenipotenciarios de Buenos Aires, 1952 (en cooperación con el Grupo 5A)

Acuerdo de la C.A.E.R.

N.os 40, 42 y 44 (en cooperación con el Grupo 5A)
N.º 64 (en cooperación con el Grupo 5C)
Resolución N.º 2 (en cooperación con el Grupo 5B)
Resolución N.º 6 (en cooperación con el Grupo 5B)
Resolución N.º 7 (en cooperación con el Grupo 5D)

COMISIÓN 5

Lista internacional de frecuencias

Proyecto de programa sumario de los trabajos

Esta Comisión tendrá que estudiar la Lista internacional de frecuencias y las disposiciones conexas, adoptadas para determinadas partes del espectro por la C.A.E.R. o, en su caso, por conferencias regionales, y modificarlas eventualmente según las proposiciones adoptadas al respecto, o tendrá que establecer los procedimientos útiles para su revisión. Tendrá también que tomar en consideración los proyectos de planes preparados por la I.F.R.B. para el servicio de radiodifusión por altas frecuencias y estudiar el curso que debe dárselos, habida cuenta de todas las proposiciones sobre ellos formuladas. Tendrá asimismo que examinar la situación en las demás bandas de frecuencias.

Deberá esta Comisión hacer recomendaciones a la Comisión 6 sobre las partes del Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias que no se han puesto en vigor y que, a su juicio, debieran ponerse.

Parece oportuno que desde un principio esta Comisión se escinda en una serie de Grupos de trabajo que estudien cada uno una parte del espectro o una de las 3 Regiones.

Conviene que la Comisión 5 y sus Grupos de trabajo tengan en cuenta en sus deliberaciones las Recomendaciones pertinentes más recientes del C.C.I.R., en especial las que, a los efectos del capítulo 18 del Reglamento General anexo al Convenio, se citan en la Circular de la U.I.T. N.º 775 (que se remitirá a primeros de julio próximo), como proposiciones de modificación del Reglamento de Radiocomunicaciones.

Asuntos que deberán tratarse

GRUPO 5A (Lista internacional de frecuencias de las bandas comprendidas entre 150 kc/s y 3900 kc/s en la Región 1)

Reglamento de Radiocomunicaciones

N.os 245 a 249 (en cooperación con la Comisión 4)
Protocolo adicional a las Actas de la Conferencia de Radiocomunicaciones de Atlantic City (radiodifusión en la Región europea) (Para conocimiento)

Convenio europeo de radiodifusión (Copenhague, 1948)

Convenio regional europeo del servicio móvil marítimo (Copenhague, 1948)

Resolución N.º 31 de la Conferencia de plenipotenciarios de Buenos Aires, 1952 (en cooperación con la Comisión 4)

Acuerdo de la C.A.E.R.

Artículo 5 (N.os 40, 42 y 44, en cooperación con la Comisión 4)
Artículo 21
Anexo 2
Resolución N.º 5 (en cooperación con los Grupos 5B y 5C)
Recomendación N.º 3
Recomendación N.º 4
Recomendación N.º 7
Recomendación N.º 8 (en cooperación con los Grupos 5B y 5C)

Actas finales de la Conferencia radiotelefónica del Mar Báltico y del Mar del Norte, Göteborg, 1955

Resolución N.º 8
Recomendación N.º 2 (en cooperación con los Grupos 5B y 5C)
Recomendación N.º 3 (en cooperación con los Grupos 5B y 5C)
Recomendación N.º 4 (en cooperación con los Grupos 5B y 5C)

GRUPO 5B (Lista internacional de frecuencias de las bandas comprendidas entre 150 kc/s y 4000 kc/s en la Región 2)

Reglamento de Radiocomunicaciones

N.º 269 (en cooperación con la Comisión 4)

Acuerdo de la C.A.E.R.

Artículo 6
Artículo 22
Anexo 3
Resolución N.º 2 (en cooperación con la Comisión 4)
Resolución N.º 5 (en cooperación con los Grupos 5A y 5C)
Resolución N.º 6 (en cooperación con la Comisión 4)
Resolución N.º 7 (en cooperación con la Comisión 4)
Recomendación N.º 8 (en cooperación con los Grupos 5A y 5C)
Recomendación N.º 9

GRUPO 5C (Lista internacional de frecuencias de las bandas comprendidas entre 150 kc/s y 3950 kc/s en la Región 3)

Acuerdo de la C.A.E.R.

Artículo 7 (N.º 64 en cooperación con la Comisión 4)
Artículo 23
Anexo 4
Resolución N.º 5 (en cooperación con los Grupos 5A y 5B)
Recomendación N.º 8 (en cooperación con los Grupos 5A y 5B)

GRUPO 5D (Lista internacional de frecuencias de las bandas comprendidas entre 14 kc/s y 150 kc/s)

Reglamento de Radiocomunicaciones

N.º 233 (en cooperación con la Comisión 4)

Acuerdo de la C.A.E.R.

Artículo 4
Artículo 19
Artículo 20
Anexo 1

GRUPO 5E (Lista internacional de frecuencias de las bandas exclusivamente destinadas al servicio de radiodifusión por altas frecuencias entre 5950 kc/s y 27500 kc/s)

Acuerdo de la C.A.E.R.

Artículo 11
Artículo 28

Proyectos de planes preparados por la I.F.R.B.

Proyecto de plan:		N.º de la carta circular	Fecha
Fase Junio 70 (Proyecto de plan de referencia)	(J 70 - 31 marzo 1957)	2256/57/R	18 abril 1957
Fase Equinoccio 70	(E 70 - 31 diciembre 1957)	2501/58/R	21 abril 1958
Fase Diciembre 70	(D 70 - 31 marzo 1958)		
Fase Junio 125	(J 125 - 30 junio 1958)	2556/58/R	22 julio 1958
Fase Equinoccio 125	(E 125 - 30 agosto 1958)	2594/58/R	2 octubre 1958
Fase Diciembre 125	(D 125 - 30 septiembre 1958)		
Fase Diciembre 12	(D 12 - 22 diciembre 1958)	2642/59/R	9 enero 1959
Fase Equinoccio 12	(E 12 - 31 enero 1959)	2689/59/R	17 marzo 1959
Fase Junio 12	(J 12 - 28 febrero 1959)	2720/59/R	24 abril 1959

GRUPO 5F (Lista internacional de frecuencias de las bandas destinadas exclusivamente al servicio móvil aeronáutico entre 2850 kc/s y 18030 kc/s)

Reglamento de Radiocomunicaciones

Sección II del artículo 9 (en cooperación con la Comisión 4)

Acuerdo de la C.A.E.R.

Artículo 9
Artículo 25
Artículo 30
Anexos 8 y 9
Resolución N.º 4 (para conocimiento)
Recomendación N.º 1 (para conocimiento)
Recomendación N.º 2

GRUPO 5G (Lista internacional de frecuencias de las bandas destinadas exclusivamente al servicio móvil marítimo entre 4000 kc/s y 27500 kc/s)

Reglamento de Radiocomunicaciones

N.os 263 a 268 (en cooperación con la Comisión 4)
N.º 270 (en cooperación con la Comisión 4)
N.os 272 a 276 (en cooperación con la Comisión 4)
Apéndices 10 y 12

Acuerdo de la C.A.E.R.

Artículo 8
Artículo 29
N.os 300 a 303
Anexos 5, 6 y 7

GRUPO 5H (Lista internacional de frecuencias de las demás bandas de frecuencias por debajo de 27500 kc/s)

Reglamento de Radiocomunicaciones

N.os 278 a 283 (en cooperación con la Comisión 4)

Acuerdo de la C.A.E.R.

Artículo 10
Artículo 27

GRUPO 5I (Lista internacional de frecuencias de las bandas de frecuencias superiores a 27500 kc/s)

Acuerdo de la C.A.E.R.

Recomendación N.º 13 (en cooperación con la Comisión 6)

Actas finales de la Conferencia europea de radiodifusión, Estocolmo, 1952

Actas finales de la Conferencia sobre el servicio radiotelefónico marítimo internacional de ondas métricas, La Haya, 1957

Anexo N.º 1 (en cooperación con el Grupo 8B)

COMISIÓN 6

Notificación y registro de las asignaciones de frecuencias

La Comisión 6 se ocupará, en general, del Capítulo IV del Reglamento de Radiocomunicaciones y del Capítulo VII del Acuerdo de la C.A.E.R.

Proyecto de programa sumario de trabajos

En virtud de las decisiones de la C.A.E.R., las bandas de frecuencias superiores a 14 kc/s pueden clasificarse así:

a) Bandas comprendidas entre 14 y 2850 kc/s (2000 en la Región 2); la C.A.E.R. adoptó una nueva Lista internacional de frecuencias para estas bandas (excepto para las de los servicios de radiodifusión y móvil marítimo en ciertas zonas) que se ha puesto luego en vigor con la parte correspondiente del Cuadro y con el procedimiento de notificación y de registro definido en el artículo 11 del Reglamento de Radiocomunicaciones;

b) Bandas comprendidas entre 2850 kc/s (2000 en la Región 2) y 3900 kc/s en la Región 1, 4000 kc/s en la Región 2 y 3950 kc/s en la Región 3, salvo las exclusivamente atribuidas al servicio móvil aeronáutico entre 2850 kc/s y 3500 kc/s. La C.A.E.R. adoptó una nueva Lista internacional de frecuencias para estas bandas, pero no se ha puesto en vigor. No está en vigor tampoco la parte correspondiente del Cuadro, y el procedimiento de notificación e inscripción en el Registro aplicable para estas bandas es el definido en los N.os 211 a 213 y en la sección II del artículo 33 del Acuerdo de la C.A.E.R.;

c) Bandas exclusivamente atribuidas a los servicios móviles marítimo y aeronáutico entre 4000 y 27500 kc/s, y bandas exclusivamente atribuidas al servicio móvil aeronáutico entre 2850 y 3500 kc/s. La C.A.E.R. adoptó una nueva Lista internacional de frecuencias para estas bandas que se puso luego en aplicación, pero sin entrar en vigor. Tampoco está en vigor la parte correspondiente del Cuadro, y el procedimiento de notificación e inscripción en el Registro aplicable para estas bandas es el definido en los N.os 214 a 223 y en la sección III del artículo 33 del Acuerdo de la C.A.E.R.;

d) Bandas comprendidas entre 3900 kc/s en la Región 1, 4000 kc/s en la Región 2 y 3950 kc/s en la Región 3 y 27500 kc/s, salvo salvo las exclusivamente atribuidas a los servicios móviles marítimo y aeronáutico; la C.A.E.R. no adoptó ninguna nueva lista internacional de frecuencias para estas bandas que están

atribuidas principalmente al servicio fijo y al servicio de radiodifusión por altas frecuencias. No está en vigor la parte correspondiente del Cuadro, y el procedimiento de notificación e inscripción en el Registro aplicable para estas bandas es el definido en los N.os 214 a 223 y en la sección III del artículo 33 del Acuerdo de la C.A.E.R.;

e) Bandas por encima de 27500 kc/s. La C.A.E.R. no adoptó ninguna nueva lista internacional de frecuencias para estas bandas, pero desde el 1.º de enero de 1949 se halla en vigor el Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias. El procedimiento de notificación e inscripción en el Registro aplicable para estas bandas es el definido en el N.º 224 y en la sección IV del artículo 33 del Acuerdo de la C.A.E.R.

En vista de esta situación y del resultado satisfactorio de los esfuerzos realizados por las administraciones después de la C.A.E.R. para ajustar sus asignaciones de frecuencias al Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias, convendría que la Comisión 6 estudiara en particular las cuestiones que seguidamente se relacionan, habida cuenta de las proposiciones presentadas por las administraciones y de los trabajos de la Comisión 5:

1.º Conveniencia de mantener en el Registro básico de frecuencias radioeléctricas tal como existe en la actualidad entre 14 y 27500 kc/s, o de introducir en él alguna modificación, especialmente en lo que concierne a la columna 2 (fechas), a causa del procedimiento o procedimientos que se adopten para la notificación y el registro de las asignaciones de frecuencias;

2.º Posibilidad de establecer un procedimiento único para la notificación y el registro de las asignaciones de frecuencias en toda la parte del espectro comprendido entre 14 y 27500 kc/s, o conveniencia de fijar varios procedimientos según las bandas;

3.º Establecimiento detallado de uno o varios procedimientos aplicables entre 14 y 27500 kc/s;

4.º Oportunidad de extender más allá de 27500 kc/s el campo de aplicación del procedimiento de notificación y registro aplicable por debajo de dicha frecuencia y determinación en caso afirmativo de la frecuencia límite;

5.º Establecimiento detallado de un procedimiento aplicable por encima de dicha frecuencia o de 27500 kc/s, según el caso;

6.º Posibilidad de poner en vigor el Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias en las bandas inferiores a 27500 kc/s, en las que todavía no está vigente, aunque en ellas se respeta generalmente (en cooperación con la Comisión 5);

7.º Procedimiento que podría establecerse para la transferencia metódica de las asignaciones a las bandas apropiadas, en caso de que la Comisión 4 modifique el Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias;

8.º Redacción que habría de darse al nuevo artículo 11 del Reglamento de Radiocomunicaciones en lo que concierne a las funciones del organismo encargado del registro de las asignaciones de frecuencia, en vista de los resultados del estudio de las cuestiones precedentes. ¿Deberá darse a este organismo mayores atribuciones que el registro de las frecuencias? ¿Cuáles serán su estructura y reglamento interno?

Convendrá que en sus deliberaciones la Comisión 6 tenga en cuenta las recomendaciones pertinentes más recientes del C.C.I.R., en especial las que a los efectos del capítulo 18 del Reglamento general anexo al Convenio, se citan en la Circular N.º 775 de la U.I.T. (que se remitirá a principios del próximo mes de julio) como proposiciones de modificación al Reglamento de Radiocomunicaciones.

Asuntos que deberán tratarse

Reglamento de Radiocomunicaciones

Artículos 10, 11 y 12
N.os 447, 448 y 470
Apéndice 1
Lista I del Apéndice 6

Acuerdo de la C.A.E.R.

Artículos 2 y 3
Artículos 12 a 17 (para conocimiento)
Artículo 18
Artículo 26
Artículos 31 a 33
Artículo 34 (para conocimiento)
Artículo 35
Artículo 36 (para conocimiento)
Artículo 37
Artículo 39 (para conocimiento)
Apéndice
Resolución N.º 1
Recomendación N.º 10
Recomendación N.º 13 (en cooperación con el Grupo 5I)

Cartas circulares N.os 2296/57/R de 17 de junio de 1957 y 2486/58/R de 1.º de abril de 1958

Carta circular N.º 2424/57/R de 20 de diciembre de 1957

Circular de la U.I.T. N.º 766 de 30 de diciembre de 1958, Lista I

COMISIÓN 7

Comisión técnica

La Comisión 7 habrá de tratar, en general, los Capítulos I, II, V, y VI del Reglamento de Radiocomunicaciones y ciertas disposiciones del Acuerdo de la C.A.E.R.

Proyecto de programa sumario de trabajos

Puede suceder que la Comisión técnica cree Grupos de trabajo, puesto que los asuntos principales que le incumben pueden clasificarse en cuatro categorías:

Definiciones
Características técnicas de las emisiones
Procedimiento contra la interferencia
Control técnico internacional de las emisiones.

Convendría que esta Comisión tratara en primer lugar la definición de los servicios, para que la Comisión 4 pudiese trabajar sobre una base firme.

Convendrá también que la Comisión 7 tenga en cuenta en sus deliberaciones las recomendaciones pertinentes más recientes del C.C.I.R., en especial las que, a los efectos del capítulo 18 del Reglamento general anexo al Convenio, se citan en la Circular de la U.I.T. N.º 775 (que se remitirá a principios del próximo mes de julio) como proposiciones de modificación al Reglamento de Radiocomunicaciones.

Asuntos que deberán tratarse

Reglamento de Radiocomunicaciones

Artículos 1 y 2
N.º 232 (en cooperación con el Grupo 8C)
N.º 271
Artículos 13 y 14
Artículos 16 a 18
Apéndice 2 (en cooperación con el Grupo 8A)
Apéndices 3 a 5
Apéndice A
Apéndice C
Recomendaciones N.os 1 a 8

Acuerdo de la C.A.E.R.

Artículo 1
N.º 294 (para conocimiento)
N.os 295 a 300
Resolución N.º 3
Recomendación N.º 5
Recomendaciones N.os 11 y 12
Recomendación N.º 14

COMISIÓN 8

Explotación

La Comisión 8 habrá de ocuparse, en general, de los Capítulos VII a XVI del Reglamento de Radiocomunicaciones y de diversas disposiciones del Acuerdo de la C.A.E.R.

Proyecto de programa sumario de trabajos

Parece conveniente que esta Comisión constituya desde el principio cuatro Grupos de trabajo independientes, encargados cada uno de ellos de uno de los asuntos siguientes:

Cuestiones generales (incluida la identificación de las estaciones y los documentos de servicio)

Procedimiento radiotelegráfico y radiotelefónico en los servicios móviles (incluido el empleo de las frecuencias)

Socorro y seguridad

Radiotelegramas.

Convendría también que la Comisión 8 y sus Grupos de trabajo tuviesen en cuenta en sus deliberaciones, los acuerdos regionales posteriores a la C.A.E.R. y las recomendaciones pertinentes más recientes del C.C.I.R., en especial las que, a los efectos del capítulo 18 del Reglamento general anexo al Convenio, se citan en la Circular de la U.I.T. N.º 775 (que se remitirá a principios del próximo mes de julio) como proposiciones de modificación al Reglamento de Radiocomunicaciones.

Asuntos que deberán tratarse

GRUPO 8A (Cuestions generales)

Reglamento de Radiocomunicaciones

Artículo 15
Artículos 19 y 20 (excepto los números 447, 448 y 470)
Artículos 21 a 26
Artículos 42 y 43
Artículo 45
Apéndice 2 (en cooperación con la Comisión 7)
Apéndice 6 (salvo la Lista I)
Apéndices 7 y 8
Apéndice B

Acuerdo de la C.A.E.R.

N.º 294 (para conocimiento)
Resolución N.º 8

Actas finales de la Conferencia radiotelefónica del Mar Báltico y del Mar del Norte, Göteborg, 1955

Resolución N.º 7

Circular de la U.I.T. N.º 766 de 30 de diciembre de 1958, con excepción de la Lista I

GRUPO 8B (Procedimientos radiotelegráfico y radiotelefónico en los servicios móviles)

Reglamento de Radiocomunicaciones

N.os 236 a 239
N.º 262
Artículos 27 a 35
Artículo 44
Apéndices 9, 11, 13 y 15

Acuerdo de la C.A.E.R.

N.º 294 (para conocimiento)

Actas finales de la Conferencia radiotelefónica del Mar Báltico y del Mar del Norte, Göteborg, 1955

Resoluciones N.os 3, 4 y 5
Recomendación N.º 1
Recomendaciones N.os 5 a 10
Reglamento suplementario de radiocomunicaciones, N.os 1 a 25

Actas finales de la Conferencia sobre el servicio radiotelefónico marítimo internacional de ondas métricas, La Haya, 1957

Anexo N.º 1 (en cooperación con el Grupo 5I)
Anexo N.º 2
Recomendaciones N.os 1 a 6
Reglamento suplementario de radiocomunicaciones, N.os 1 a 26

GRUPO 8C (Socorro y seguridad)

Reglamento de Radiocomunicaciones

N.º 232 (en cooperación con la Comisión 7)
Artículo 8
N.º 277
Artículo 36 y 37

Acuerdo de la C.A.E.R.

Artículo 24 (para conocimiento)
N.º 294 (para conocimiento)
Recomendación N.º 6

Actas finales de la Conferencia radiotelefónica del Mar Báltico y del Mar del Norte, Göteborg, 1955

Resolución N.º 2
Resolución N.º 6
Resolución N.º 9
Recomendación N.º 10
Reglamento suplementario de radiocomunicaciones, N.os 25 a 43

Actas finales de la Conferencia sobre el servicio radiotelefónico marítimo internacional de ondas métricas, La Haya, 1957

Reglamento suplementario de radiocomunicaciones, N.º 27

GRUPO 8D (Radiotelegramas)

Reglamento de radiocomunicaciones

Artículos 38 a 41
Apéndice 14

Reglamento adicional de radiocomunicaciones

COMISIÓN 9

Comisión de redacción

No requiere ningún comentario

A N E X O II

COMENTARIOS RECIBIDOS DE LAS ADMINISTRACIONES

1. Carta del Director General de Telecomunicaciones de la Federación Malaya y Singapur, fechada el 14 de julio de 1959:

"Me refiero a su carta-circular 2758/59/R, de 24 de junio de 1959, relativa a la organización y programa de trabajos de la Conferencia Administrativa Ordinaria de Radiocomunicaciones que comenzará en Ginebra el 17 de agosto de 1959. La Federación Malaya enviará a esta conferencia un solo delegado, Che Mohd Hassan bin Abdul Wahab, Subinspector de Telecomunicaciones, quien, sin embargo, solamente podrá participar en los trabajos de la Conferencia durante los dos primeros meses, poco más o menos. A partir de entonces, los documentos deberán ser enviados por correo aéreo a Malaya, como ya se hizo el pasado año en la Conferencia Administrativa Telegráfica y Telefónica. Sin embargo, como quiera que la Federación Malaya está muy interesada en participar lo más posible en los trabajos de la U.I.T., desearía que Che Modh Hassan tomase parte en las Comisiones 4, 5 y 6 propuestas.

"Considero muy adecuada la organización de la conferencia sugerida en la citada carta-circular, pero teniendo en cuenta que las tres Comisiones 4, 5 y 6 tratan cuestiones de frecuencias, quizás exista la posibilidad de combinarlas en una sola, con los correspondientes grupos de trabajo, lo que no dejaría de ser una ventaja para los países que sólo pueden enviar uno o dos delegados."

2. Carta del Jefe de la División de Telecomunicaciones, Departamento de Estado, Washington D.C.:

"En contestación a su carta-circular 2758/59/R, de 24 de junio de 1959, en la que invita a que se le envíen comentarios sobre la organización que propone de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones (C.A.R.), debo manifestarle que los Estados Unidos no pueden aprobar la propuesta Comisión 5.

"Esta administración estima que la Comisión 5 que propone demoraría los trabajos de la Comisión 6 y que, además, dicha Comisión no es necesaria en vista de las decisiones de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones (C.A.E.R.). Además, el mandato que se propone para la Comisión 5 parece contradecir los de las Comisiones 4 y 6. En lo que respecta a nuestros estudios, nosotros tendemos a una lista dinámica de frecuencias derivadas del Registro de Frecuencias Radioeléctricas, de acuerdo con el criterio que la C.A.R. establezca, y no a una lista estática tal como las Listas y Planes adoptados por la C.A.E.R. en 1951.

"En lo que se refiere a los planes de distribución de frecuencias para el servicio móvil aeronáutico, las proposiciones de Estados Unidos tienden a que continúen formando parte integrante del Reglamento de Radiocomunicaciones.

"En nuestra opinión, sería mucho más aceptable un plan en el que se combinase en una Comisión principal todo el trabajo previsto para las Comisiones 5 y 6, suprimiendo toda cuestión relacionada con el Capítulo III. Con esta enmienda, los Estados Unidos podrían aceptar la organización propuesta como base de discusión en la Conferencia."

3. Carta del Director de la Sección de Telecomunicaciones del Departamento de Transportes del Canadá, de fecha 24 de julio de 1959:

"1. Me es grato referirme a su carta circular N.º 2758/59/R, de 24 de junio, en la que se hacen algunas sugestiones, preparadas con la cooperación de la I.F.R.B., relativas a la organización de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones.

"2. Después de estudiar con toda atención la organización que se propone, así como el proyecto de programa de trabajo que se esboza en dicha carta, parece que lo mejor sería someterlos como documento de trabajo a la consideración de la Conferencia. No obstante, la Administración canadiense estima esencial para la Conferencia reducir el número de Comisiones principales al mínimo indispensable para que sus trabajos lleguen a feliz término, y hacer lo posible por evitar que en puntos importantes se dividan las responsabilidades entre las Comisiones, lo que podría dar lugar a confusiones y a prolongar la duración de la Conferencia.

"3. Parece que la Comisión 5 que se propone, "Lista internacional de frecuencias", se basa principalmente en la experiencia de la C.A.E.R., lo cual, a nuestro juicio, no debe servir de criterio a la C.A.R. Estimamos, pues, que la Comisión 5 (Lista internacional de frecuencias), y la Comisión 6 (Notificación y Registro de asignaciones de frecuencias) deben reunirse en una sola Comisión.

"4. La siguiente organización de la Conferencia resume la posición de la Administración canadiense:

Asamblea plenaria

Comisiones:
1. Organización
2. Verificación de credenciales
3. Control del presupuesto
4. Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias
5. Lista internacional de frecuencias - Notificación y registro de asignaciones de frecuencias
6. Técnica
7. Explotación
8. Redacción."

4. Carta del Sr. W.C. Buchanan, Secretario de Comunicaciones y Transportes, de México, fechada el 4 de agosto de 1959:

"En relación a su atenta circular N.° 2758/59/R del 24 de junio anterior, tenemos interés en que previamente a la Reunión de los Jefes de Delegación que iniciará los trabajos de la Conferencia Internacional Administrativa de Radiocomunicaciones, esa Secretaría General tenga conocimiento de nuestro punto de vista respecto a la Organización de la mencionada Conferencia.

"Aunque la Administración mexicana está conforme, en principio, con la organización de la Conferencia Internacional Administrativa de Radiocomunicaciones, considera que la Comisión 5 no debe estar tan subdividida, no sólo porque, en su opinión, no se justifica a la luz de los problemas que tienen que resolverse en dicha Comisión, sino porque ello obligaría a que las delegaciones muy reducidas no pudieran participar en algunos de los grupos.

"Concretamente, la Administración mexicana propone la siguiente subdivisión de dicha Comisión:

"Grupo de trabajo 5A - Bandas de frecuencias comprendidas entre 150 kc/s y 27500 kc/s.

"Grupo de trabajo 5B - Bandas de frecuencias inferiores a 150 kc/s y superiores a 27500 kc/s.

"Grupo de trabajo 5C - Bandas regionales comprendidas entre 150 kc/s y 4000 kc/s (subdividido por regiones).

"La subdivisión anterior se basa en la consideración de que no parecen existir problemas tan especiales en los servicios que cuentan con bandas exclusivas y para los cuales han sido ya adoptados planes: concretamente, los servicios móviles aeronáutico y marítimo. Si los hubiera, deberían ser tratados previamente en sesión plenaria para que ésta decida la acción a seguir. Por lo que hace a la radiodifusión por altas frecuencias, la Administración mexicana estima que los proyectos de planes elaborados por la I.F.R.B., o cualesquiera otros, deben ser considerados, asimismo, en la Asamblea plenaria para decidir la acción a seguir.

"Por lo que hace a la Comisión 4, no puede anticipar ninguna subdivisión de grupos, pues su ritmo de trabajo debiera estar supeditado a los progresos de las Comisiones 5 y 6, muy especialmente la primera.

"Sobre este particular, la Administración mexicana difiere del criterio que se sustenta en el proyecto de organización citado, pues, a su juicio, el proceso natural es estudiar primero las necesidades de los diferentes servicios (Comisión 5), y con base en ellas, ver la posibilidad de efectuar las modificaciones necesarias en el cuadro de distribución de bandas de frecuencias. Pudiera ser que ciertas peticiones de ampliación de bandas no fueran motivo de insistencia, como resultado de los estudios efectuados en las Comisiones 5 y 6. Y, recíprocamente modificaciones de las bandas establecidas "a priori" por la Comisión 4 podrían poner en dificultades a la Comisión 5 al estudiar las neccsidades para diferentes servicios."

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 3-S
11 de agosto de 1959
Original: Inglés

SESIÓN PLENARIA

INVITACIONES A LA CONFERENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 4 del Reglamento General anexo al Convenio, no existiendo gobierno invitante y previo acuerdo con el Gobierno de la Confederación Suiza, me he hecho cargo de los siguientes trabajos de organización, que normalmente corresponden al gobierno invitante:

1. Invitaciones a los Miembros y Miembros asociados

El 15 de agosto de 1958 se enviaron invitaciones a las administraciones de los países enumerados en los anexos 1 y 2 al Convenio y a los que en dicha fecha se habían adherido a él.

El 12 de marzo de 1959, como consecuencia de haber depositado la República de Guinea, el 7 de marzo, un instrumento de adhesión al Convenio, se envió una invitación a la Administración de dicho país.

En las cartas de invitación se pedía a las administraciones que indicaran el número aproximado de empresas privadas de explotación que probablemente asistirían a la Conferencia y que habían de contribuir al pago de sus gastos, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3(2) del artículo 13 del Convenio.

En anexo al presente documento figura una relación completa de los países a los cuales se enviaron invitaciones.

Debe hacerse notar que en marzo de 1959 se recibió una solicitud de admisión a la Unión del Gobierno de Kuwait, iniciando el Secretario General las consultas requeridas con los Miembros de la Unión. El 24 de julio de 1959, fecha en que finalizaron las consultas, se había recibido el número necesario de respuestas favorables, sin que hasta ahora se haya depositado en la Secretaría General el instrumento de adhesión.

2. Invitaciones a las Naciones Unidas e instituciones especializadas

El 18 de agosto de 1958 se envió a las Naciones Unidas una invitación para participar en la Conferencia con carácter consultivo.

El mismo día 18 de agosto de 1958, se enviaron a todas las instituciones especializadas, de acuerdo con el Consejo, invitaciones para asistir a la Conferencia también con carácter consultivo, dirigiéndose una invitación análoga al Organismo Internacional de Energía Atómica.

El 13 de enero de 1959, fecha en que la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (O.C.M.I.) fue considerada oficialmente como institución especializada, se envió a ésta una invitación.

3. Notificaciones a las Organizaciones Internacionales

De acuerdo con el Consejo de Administración, el 18 de agosto de 1958, se notificó la convocación de la Conferencia a las siguientes organizaciones internacionales:

Inter-American Broadcasting Association
Asociación Internacional de Transportes Aéreos
Oficina Internacional de la Hora
Cámara Internacional de Navegación
Comité Internacional de la Cruz Roja
Comisión Radiomarítima Internacional
Comité Especial Internacional de Perturbaciones Radioeléctricas
Comité Electrotécnico Internacional
Conferencia Internacional de grandes redes eléctricas de alta tensión
Conferencia Internacional de Salvamento
Federación Astronáutica Internacional
International Federation of Radio Officers
Organización Internacional de Normalización
Organización Internacional de Policía Criminal
Organización Internacional de Radiodifusión
Unión Astronómica Internacional
Unión Europea de Radiodifusión
Unión Internacional de Ferrocarriles
Unión Internacional de productores y distribuidores de energía eléctrica
Unión Internacional de Radioaficionados
Unión Internacional de Transportes Públicos
Unión Internacional de la Industria del Gas
Unión Radiocientífica Internacional
Asociación Internacional de Intereses Radiomarítimos

El Consejo, en su 14.ª reunión, acordó no estatuir sobre las solicitudes de admisión enviadas por la

Federación Internacional de Navegación y por la
International Radio Air Safety Association;

estas solicitudes se someterán a la Conferencia.

Después de la 14.ª reunión del Consejo se recibió una solicitud de admisión del Comité de Investigaciones espaciales (COSPAR).

Por separado (Doc. N.° 5) se publican las solicitudes de admisión enviadas por las organizaciones internacionales.

Ha de hacerse notar que el Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3(5), artículo 13, del Convenio, ha eximido de toda contribución al pago de los gastos de la Conferencia a las organizaciones internacionales antes mencionadas, excepción hecha del COSPAR.

El Secretario General por interim,

Gerald C. GROSS

Anexo: 1

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O

LISTA DE PAÍSES A LOS QUE SE HAN ENVIADO INVITACIONES

Afganistán

Albania (República Popular de)

Arabia Saudita (Reino de)

Argentina (República)

Australia (Federación de)

Austria

Bélgica

Bielorrusia (República Socialista Soviética de)

Birmania

Bolivia

Brasil

Bulgaria (República Popular de)

Cambodia (Reino de)

Canadá

Ceilán

Chile

China

Ciudad del Vaticano (Estado de la)

Colombia (República de)

Colonias, Protectorados, Territorios de Ultramar y Territorios bajo tutela o mandato del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Congo Belga y Territorio de Ruanda-Urundi

Corea (República de)

Costa Rica

Cuba

Dinamarca

República Dominicana

El Salvador (República de)

Conjunto de Territorios representados por la Oficina Francesa de Correos y Telecomunicaciones de Ultramar

Ecuador

España

Estados Unidos de América

Etiopía

Finlandia

Francia

Ghana

Grecia

Guatemala

Guinea (República de)

Haití (República de)

Honduras (República de)

Húngara (República Popular)

India (República de)

Indonesia (República de)

Irán

Iraq (República de)

Irlanda

Islandia

Israel

Italia

Japón

Jordania (Reino Hachemita de)

Laos (Reino de)

Líbano

Liberia

Libia (Reino Unido de)

Luxemburgo

Malaya (Federación)

Marruecos (Reino de)

México

Mónaco

Nepal

Nicaragua

Noruega

Nueva Zelandia

Pakistán

Panamá

Paraguay

Países Bajos, Surinam, Antillas Neerlandeses y Nueva Guinea

Perú

Filipinas (República de)

Polonia (República Popular de)

Portugal

Provincias Españolas de África

Provincias Portuguesas de Ultramar

República Árabe Unida

República Federal Alemana

República Federativa Popular de Yugoeslavia

República Socialista Soviética de Ucrania

Rhodesia y Nyasaland (Federación de)

República Popular Rumana

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Sudán (República de)

Suecia

Suiza (Confederación)

Checoeslovaquia

Territorios de los Estados Unidos de América

Tailandia

Túnez

Turquía

Unión Sudafricana y Territorio de África del Sudoeste

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

Uruguay (República Oriental del)

Venezuela (República de)

Viêt-Nam (República de)

Yémen

Miembros asociados

África Occidental Británica

África Oriental Británica

Grupo Bermudas Caribes Británicas

Grupo Singapur-Borneo Británico

Territorio en fideicomiso de Somalia bajo administración italiana

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 4
11 de agosto de 1959
Original: Inglés

SESIÓN PLENARIA

SITUACIÓN DE CIERTOS PAÍSES CON RELACIÓN AL CONVENIO

Se ha incluido un recordatorio en la carta de invitación dirigida a los países que no habían depositado hasta entonces el instrumento de ratificación o de adhesión al Convenio.

En la fecha de publicación del presente documento no han ratificado todavía el Convenio de Buenos Aires los siguientes países:

Bolivia
Colombia (República de)
Costa Rica

y no se han adherido a él:

Ecuador
Honduras (República de)
Liberia
Yemen

El Secretario General ad interim,
Gerald C. GROSS

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 5-S
12 de agosto de 1959
Original: inglés/francés

SESIÓN PLENARIA

ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

Tengo el honor de acompañar al presente documento las solicitudes de admisión a la Conferencia que he recibido de las siguientes organizaciones internacionales:

Unión Europea de Radiodifusión (U.E.R.)
Asociación Internacional de Transporte Aéreo (A.I.T.A.)
Comité Internacional Radiomarítimo (C.I.R.M.)
Asociación Internacional de Intereses Radiomarítimos (A.I.I.R.M.)
Organización Internacional de Radiodifusión (O.I.R.)
International Federation of Radio Officers
Unión Internacional de Radioaficionados (U.I.R.A.)
Cámara Internacional de Navegación
Federación Internacional de Navegación (F.I.N.)
Unión Radiocientífica Internacional (U.R.C.I.)
Comité Internacional de la Cruz Roja
International Radio Air Safety Association (I.R.A.S.A.)
Unión Astronómica Internacional
Comité de Investigaciones Espaciales (COSPAR)
Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL)

El Secretario General par interim,

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Gerald C. GROSS

Anexo: 1

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O

(Traducción)

UNIÓN EUROPEA DE RADIODIFUSIÓN (U.E.R.) Bruselas 28 de agosto de 1958
CENTRO TÉCNICO

Ref.: GR/JdlH B.12/B.12a
N.° 18.857

Sr. Secretario General
Unión Internacional de Telecomunicaciones
GINEBRA

Conferencia Administrativa Ordinaria de Radiocomunicaciones, 1959

Sr. Secretario General:

En contestación a su carta 1867/55/R, de 18 de Agosto de 1958, que le agradezco, me complazco en comunicarle que esta Unión desea participar en la Conferencia Administrativa Ordinaria de Radiocomunicaciones que comenzará en Ginebra, el 17 de agosto del próximo año.

Atentamente le saluda,

(Firmado) G. Hansen, Director

(Traducción)

ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO
Terminal Centre Building,
Montreal 3, P.Q. Canadá.

Ref.: 4281

Montreal, 25 de agosto 1958
Sr. G.C. Gross,
Secretario General ad interim
Unión Internacional de Telecomunicaciones
GINEBRA

Sr. Secretario General:

Me complazco en acusarle recibo de su carta N.° 1867/55/R, de 18 de agosto de 1958, que le agradezco, y del anuncio de que la Conferencia Administrativa Ordinaria de Radiocomunicaciones de la U.I.T., de una duración aproximada de cuatro meses, comenzará en Ginebra el 17 de agosto de 1959.

2. La Asociación Internacional de Transportes Aéreos está muy interesada en esta Conferencia, de importancia desde el punto de vista de la aviación civil. Apreciando en todo su valor las medidas adoptadas por el Consejo de Administración de la U.I.T., como asimismo su invitación, aprovecho esta oportunidad para solicitar la admisión de la A.I.T.A. a la Conferencia en la inteligencia de que es la propia Conferencia quien debe aprobar nuestra admisión, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 2, párrafo 2(1) del Reglamento General de la U.I.T.

3. Agradeciéndole su atención .....

El Director General
(Firmado) William P. Hildred

(Traducción)

COMITÉ INTERNACIONAL RADIO MARÍTIMO, LONDRES
Shipping Federation House, The Minories,
London, E.C.3

Ref. : CIRM/FI

Londres, 3 de septiembre de 1959

Sr. Secretario General ad interim
Unión Internacional de Telecomunicaciones
Palais Wilson,
GINEBRA

Querido señor Gross:

Conferencia Administrativa Ordinaria de Radiocomunicaciones

Muchas gracias por su carta 1867/55/R, de 18 de agosto, relativa a la participación en CAOR. Nuestra organización desea estar representada en dicha Conferencia, según lo dispuesto en la Resolución N.º 222 (1951). Tan pronto como sea posible comunicaremos a usted el nombre de nuestros representantes.

Atentamente le saluda,

(firmado) J.D. PARKER
Cl. J.D. Parker MBE., RARO
Secretario General

(Traducción)

ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INTERESES RADIOMARÍTIMOS
Intelco House,
CROYDON.

Croydon, 16 de septiembre 1958

Sr. Secretario General,
Unión Internacional de Telecomunicaciones
Palais Wilson,
GINEBRA

Sr. Secretario General:

Con referencia a su carta de 18 de agosto y a su respuesta a nuestro cable de 10 de septiembre, solicitamos nuestra admisión en la Conferencia de Radiocomunicaciones. Queda entendido que previa decisión del Consejo de Administración esta Asociación estará exenta de toda contribución al pago de los gastos de la Conferencia.

Tan pronto como sea posible se le comunicará el nombre del representante o representantes que asistan a la Conferencia.

Le saluda atentamente

(firmado) H. THORPE-WOODS

Presidente

(Traducción)

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE RADIODIFUSIÓN (O.I.R.)
Liebknectova 15,
Praga
Checoslovaquia

Praga, 2 de octubre de 1958

Ref.: Pf/Sti - 855

Sr. Secretario General ad interim
Unión Internacional de Telecomunicaciones
GINEBRA

Señor Secretario General:

En contestación a su carta de 18 de agosto, en la que anuncia que la Conferencia Administrativa de la U.I.T. comenzará en Ginebra el 17 de agosto del año próximo y nos invita a participar en ella, tengo el gusto de informarle que la Organización Internacional de Radiodifusión tiene el propósito de enviar una delegación.

A nuestro juicio, la participación de la O.I.R. en los trabajos de la Conferencia Administrativa redundará en beneficio de ambas partes, ya que el programa de la Conferencia tiene íntima relación con las actividades de la O.I.R.

Atentamente le saluda,
(firmado) J. Weiser
Secretario General

(Traducción

INTERNATIONAL FEDERATION OF RADIO OFFICERS
Cort Adelersgade 8,
Copenhague,
Dinamarca

Copenhague, 14 de octubre 1958

Sr. Secretario General
Unión Internacional de Telecomunicaciones
Palais Wilson,
GINEBRA

Conferencia Administrativa Ordinaria de Radiocomunicaciones 1959

Señor Secretario General:

En relación con su carta de 18 de agosto, N.º 1867/55/R, la International Federation of Radio Officers solicita por la presente, su admisión en la Conferencia Internacional de Telecomunicaciones de 1959.

Atentamente le saluda,
(firmado) ilegible
Secretario

(Traducción)

UNIÓN INTERNACIONAL DE
RADIOAFICIONADOS

West Hartford, 30 de octubre de 1958

Sede de la Sociedad:
The American Radio Relay League, Inc.
West Hartford 7, Conn., U.S.A.

Sr. Gerald C. Gross
Secretario General ad interim
U.I.T., Palais Wilson
GINEBRA

Señor Secretario General:

Lamento que una serie de circunstancias me hayan impedido contestar antes a su invitación a la Unión Internacional de Radioaficionados preguntando si deseábamos solicitar nuestra admisión en la Conferencia Administrativa Ordinaria de Radiocomunicaciones que comenzará en Ginebra el 17 de agosto de 1959.

Aprovecho esta oportunidad para manifestarle que la U.I.R. ha decidido solicitar su admisión en la Conferencia, y que más adelante le comunicaremos los nombres de nuestros observadores.

Atentamente le saluda,

(firmado) A.L. Budlong

Secretario

(Traducción)

RADIO ADVISORY SERVICE
12-20 Camomile Street,
Londres, E.C.3

Ref.: N.º/ICS.100/SC

Londres, 31 de octubre de 1958

Sr. Secretario General ad interim
U.I.T., Palais Wilson,
GINEBRA

Señor Secretario General:

Cámara Internacional de Navegación

En la circular N.º 758 de la U.I.T. se pide a las administraciones que indiquen el número de copias que necesitan de las proposiciones compiladas para la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones. Le ruego me comunique si la Cámara Internacional de Navegación, que, como Vd. sabe, ha expresado su deseo de ser admitida en la citada Conferencia, tiene derecho a solicitar el número necesario de copias de estas proposiciones.

Atentamente le saluda,

(firmado) F.J. Wylie

(Traducción)

FEDERACIÓN INTERNACIONAL
DE NAVEGACIÓN

Londres, 3 de noviembre de 1958

Ref.: 5541c

Sr. Secretario General ad interim
Unión Internacional de Telecomunicaciones
Palais Wilson
GINEBRA

Señor Secretario General:

Le agradezco mucho su carta notificando a esta Federación la convocación de la Conferencia Administrativa Ordinaria de Radiocomunicaciones. Lamento, sin embargo, que esta Federación no figure en la lista elaborada, a principios de este año, por el Consejo de Administración de la U.I.T. Espero que no se deba a ninguna omisión por mi parte. Como le comunicaba en mi carta de 23 de octubre, la Federación estuvo representada en las conferencias celebradas en Washington, Madrid, El Cairo y Atlantic City.

La Federación Internacional de Navegación es una Asociación de organizaciones internacionales de armadores en cuestiones relacionadas con el personal navegante. Por consiguiente, se halla especialmente interesada en el Reglamento de Radiocomunicaciones, en lo que atañe a los títulos y obligaciones de los operadores radiotelegrafistas a bordo de buques de altura.

Además de los artículos de la Asociación de la Federación Internacional de Navegación, acompaño a la presente copia del artículo del Director General, Sir Richard Snedden, publicado en "International Associations" el pasado año, en el que se resumen brevemente las actividades de la Federación.

Le agradeceré vivamente considere esta carta como una solicitud oficial de admisión en la Conferencia de Ginebra del próximo año, y supongo que el representante o representantes de la Federación pueden hacer sus preparativos para asistir a dicha Conferencia.

Atentamente le saluda,
(firmado) ilegible
Secretario

Anexo: 1

(Traducción)

UNIÓN RADIOCIENTÍFICA INTERNACIONAL,
(U.R.C.I.)
7, Place Emile Danco
UCCLE, Bruselas, Bélgica

Ref.: 1309/R/b

Bruselas, 24 de diciembre de 1958

Sr. Gerald C. Gross
Secretario General ad interim
Unión Internacional de Telecomunicaciones
GINEBRA

Señor Secretario General:

Mi respuesta a su carta 1867/55/R, de 18 de agosto último, ha sufrido un retraso a causa de mi viaje al extranjero para consultar con miembros de nuestra Unión allí residentes. La Unión Radiocientífica Internacional tendría sumo gusto en designar un observador para asistir a la Conferencia. Como usted sabe, esta organización colabora con el Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones, cuyas actividades son análogas a las nuestras en varias materias.

Espero poder comunicar a usted en muy breve plazo los nombres de nuestros observadores.

(firmado) E. Herbays
Secretario General

(Traducción)

COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA

Ginebra, 4 de febrero de 1959

Sr. Gerald C. Gross
Secretario General ad interim
Unión Internacional de Telecomunicaciones
GINEBRA

Señor Secretario General:

Me es grato referirme a su carta 1867/55/R, de 18 de agosto de 1958, informándonos de que la Conferencia Administrativa Ordinaria de Radiocomunicaciones comenzará el 17 de agosto de 1959 en Ginebra, y preguntándonos si deseamos tomar parte en sus actividades.

Le agradecemos sinceramente su comunicación. Lamentando no haber podido hacerlo antes, podemos asegurarle que este Comité tendrá mucho gusto en seguir las deliberaciones de la Conferencia. Como usted sabe, gracias al espíritu de comprensión manifestado en la Conferencia de Radiodifusión por Altas Frecuencias de México (1948) nos fue atribuida una longitud de onda especial para nuestra labor humanitaria; no dejaremos, pues, de seguir los trabajos de la Conferencia con la mayor atención y le rogamos se nos permita enviar observadores.

Le saluda atentamente

(firmado) Claude Villanel
Director adjunto, Asuntos generales

(Traducción)

I.R.A.S.A.
INTERNATIONAL RADIO AIR SAFETY ASSOCIATION
La Brosse
BRIIS-sous-Forge
Seine-et-Oise, Francia

París, 9 de mayo de 1959

Sr. Secretario General de la
Unión Internacional de Telecomunicaciones
GINEBRA

Señor Secretario General:

Refiriéndome al artículo 27 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Atlantic City, 1947), y al apartado 2 del capítulo 8 del Reglamento General anexo al mismo, desearía se autorizase a la International Radio Air Safety Association (I.R.A.S.A.) para participar en los trabajos del C.C.I.R.

A pesar del retraso en formular mi petición, también desearía que nuestra Asociación estuviese representada con carácter consultivo en la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones que comenzará el 1.° de julio de 1959, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del capítulo 2 del Reglamento General anexo al Convenio.

La I.R.A.S.A. es una asociación profesional internacional fundada en 1952. Está abierta a cuantas personas de todas las nacionalidades posean el certificado de operador radiotelegrafista de 1.ª ó 2.ª clase, según se define en el capítulo XI, artículo 24, del Reglamento de Radiocomunicaciones, y trabajen como radiotelegrafistas a bordo de aeronaves.

Los fines de la Asociación, definidos en el artículo 1 de sus estatutos, modificados por el Consejo de Delegados (órgano supremo de la I.R.A.S.A.) son los siguientes:

1. Representar a sus miembros ante las organizaciones internacionales de seguridad aérea, radionavegación y telecomunicaciones aéreas.

2. Reunir en el plano internacional a los sindicatos interesados en la seguridad aérea que deseen defender sus intereses profesionales.

3. Procurar a sus miembros una formación profesional, teniendo en cuenta los progresos técnicos en materia de control del tráfico aéreo, de radionavegación y de telecomunicaciones.

4. Establecer contactos con otras organizaciones internacionales de seguridad aérea.

Desde 1953, la I.R.A.S.A. ha sido reconocida por la Organización de Aviación Civil Internacional (O.A.C.I.), y ha tomado parte como observador en las últimas conferencias sobre navegación aérea. Por este motivo, nuestros representantes han tenido ocasión de asistir a varias reuniones con observadores de la U.I.T., como el Sr. J.A. GRACIE, de la I.F.R.B.

Me sería grato que nuestra Asociación estuviese representada en el campo de las telecomunicaciones de igual modo que en el de la navegación aérea. Nuestros miembros realizan trabajos reglamentados desde un principio por la U.I.T., y creo estamos en condiciones de proporcionar informaciones y de sugerir soluciones útiles y constructivas a los problemas que tiene planteados la U.I.T., y en particular, el C.C.I.R.

En estas razones se basa la petición que hice al principio de esta carta.

Me complacería proporcionarle cualquier otra información que pueda desear sobre la I.R.A.S.A. y sus actividades.

Le saluda atentamente,

(Fdo.) Gilbert GUILLAUME

Secretario General
I.R.A.S.A.

(Traducción)

UNIÓN ASTRONÓMICA INTERNACIONAL
Royal Greenwich Observatory,
Hertmonceux Castle,
Hailsham, Sussex.

Hailsham, 20 de mayo de 1959

Sr. G.C. Gross
Secretario General par interim
U.I.T., Palais Wilson,
G I N E B R A

Ref.: H 1054

Señor Secretario General:

Me refiero a su carta N.º 1867/55/R, de 18 de agosto de 1958, relativa a la admisión de un representante de la Unión Astronómica Internacional en la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones que comenzará en Ginebra el 17 de agosto de 1959.

En nombre del Comité Ejecutivo de la U.A.I., solicito por la presente autorización para enviar un representante a dicha conferencia para que asista a las sesiones relacionadas con la atribución de frecuencias radioeléctricas.

Lamento vivamente no haber podido presentar oficialmente esta solicitud en los dos meses siguientes a la recepción de su carta.

Atentamente le saluda
(firmado) D.H. SADLER (Secretario General)

(Traducción)

COSPAR
Comité de Investigaciones Espaciales,
instituido por el Consejo Internacional
de Uniones Científicas.
Leiden, Países Bajos

Leiden, 22 de junio de 1959

Sr. G.C. Gross
Secretario General par interim
U.I.T., Palais Wilson
G I N E B R A

Ref.: HCH/am/155

Señor Secretario General:

La presente carta es una solicitud de admisión de un observador que en nombre de COSPAR asista a la Conferencia de Radiocomunicaciones que comenzará en agosto próximo. El Comité de Investigaciones Espaciales (COSPAR) ha estudiado las necesidades científicas de la transmisión de señales de telemedición entre satélites artificiales o entre vehículos espaciales y estaciones terrestres. Para las aplicaciones científicas de estos vehículos, y, más adelante, para sus aplicaciones prácticas desde el punto de vista económico, es vital que la U.I.T. apruebe la reglamentación adecuada sobre las frecuencias que han de utilizarse.

Estando presente en la Conferencia, el observador podrá informar a COSPAR, y exponer su opinión en los casos necesarios. Supongo que también podrá el observador de COSPAR someter documentos sobre cuestiones que interesen a nuestro Comité. Recíprocamente, como es natural, la U.I.T. podrá enviar, si lo desea, un observador a las conferencias generales de COSPAR.

El observador de COSPAR, en caso de ser admitido, será probablemente, bien el Profesor W.J.G. Beymen o el Profesor A.C.B. Lovell, bien yo mismo. Convendría, sin embargo, tener la posibilidad de enviar a otra persona.

Para su conocimiento, me permito hacer a continuación un breve resumen de las tareas y objetivos de COSPAR. COSPAR es un Comité creado en octubre de 1958 por el Consejo Internacional de Uniones Científicas (I.C.S.U.). Este Consejo, constituido por 14 Uniones científicas internacionales y por 45 Academias científicas Nacionales, está considerado, en el plano no gubernamental, como el principal organismo científico internacional de coordinación. El Año Geofísico Internacional ha sido organizado por el I.C.S.U., en cuyos comités se han delegado otras tareas científicas más permanentes que no corresponden específicamente a ninguna de las Uniones Científicas Internacionales existentes.

COSPAR es uno de estos comités; en él están representadas nueve Uniones científicas, entre ellas la Unión Astronómica Internacional (U.A.I.) y la Unión Radiocientífica Internacional (U.R.C.I.). También están representadas en él las Academias científicas nacionales de todos los países que efectúan lanzamientos de cohetes y satélites. La composición de COSPAR va a revisarse en septiembre próximo, pero esto no atañe al presente contexto.

El objeto de COSPAR, tal como se define en su Carta, es "promover, en una escala internacional, el progreso de toda clase de investigaciones científicas efectuadas por medio de cohetes o vehículos impulsados por cohetes. A COSPAR le incumbe la investigación fundamental, sin que normalmente haya de ocuparse en problemas técnicos como la construcción de cohetes, propulsión, guía y control".

"Estos objetivos se alcanzaran, mediante el desarrollo máximo de programas de investigación espacial, por la comunidad internacional de hombres de ciencia, a través del I.C.S.U. y de las Academias y Uniones nacionales a él asociadas. Reconociendo la necesidad de una reglamentación y de una discusión internacionales de ciertos aspectos de los programas de satélites artificiales y de sondeos espaciales, el Comité se mantendrá plenamente informado sobre las actividades de las Naciones Unidas o sobre cualesquiera otras de carácter internacional en la materia con el fin de que en tal reglamentación se den las máximas ventajas a la investigación científica internacional del espacio, y se formulen recomendaciones sobre cuestiones de planificación y reglamentación que permitan llevar a cabo el programa óptimo de investigación científica".

Como puede ver, la presente solicitud se presenta en cumplimiento de las obligaciones asignadas a COSPAR en el segundo párrafo, y le agradeceré se sirva someterla a la Conferencia de Radiocomunicaciones.

Atentamente le saluda,

(firmado) H.C. van de Hulst

Profesor H.C. van de Hulst
Presidente de COSPAR

(Traducción)

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE
POLICÍA CRIMINAL
37 bis, rue P. Valéry,
París XVI, Francia.

París, 7 de julio de 1959

Ref.: Su 1867/55/R, de 18.8.58
Nuestra O.I.P.C. N.º 2556/Telecom 400

Asunto: Conferencia de Radiocomunicaciones, 1959.

Sr. Gerald C. Gross
Secretario General par interim
U.I.T., Palais Wilson,
G I N E B R A

Señor Secretario General:

En su carta de referencia tuvo la amabilidad de sugerir que la Secretaría General de la I.N.T.E.R.P.O.L. estuviese representada en la próxima Conferencia Administrativa Ordinaria de Radiocomunicaciones.

A pesar de mi demora en contestar, demora que espero excusará usted, estimo de suma importancia la participación de Interpol en dicha conferencia.

Le agradeceré, pues, vivamente, se sirva someter a la Conferencia nuestra solicitud, que esperamos sea favorablemente acogida.

Atentamente le saluda,

(firmado) M. SICOT
Secretario General

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.° 6-S
12 de agosto de 1959
Original: Inglés

SESIÓN PLENARIA

PROPOSICIONES PARA LA CONFERENCIA

De acuerdo con el capítulo 3 del Reglamento General, el 18 de agosto de 1958 se envió una carta a los Miembros y Miembros Asociados de la Unión invitándoles a que en un plazo de cuatro meses remitieran sus proposiciones para la Conferencia.

Sin embargo, hasta el 15 de diciembre de 1958 se habían recibido series de proposiciones, algunas de ellas con una o dos proposiciones, de sólo 8 administraciones. Ante esta situación, se decidió no cerrar el volumen principal hasta el 27 de enero, lo que permitió incluir en él las proposiciones de 28 administraciones. A pesar de la demora, el volumen principal se expidió a las administraciones tres meses antes de la fecha de apertura de la Conferencia, tal como está previsto en el Reglamento.

Durante estos tres meses últimos se han recibido más proposiciones (muchas de ellas modificando las ya publicadas), que se han incluido en la segunda serie de proposiciones enviada a las administraciones en 24 de julio de 1959. En los primeros días de la Conferencia se distribuirá una tercera serie.

Conviene mencionar también, que, de acuerdo con lo previsto en el capítulo 18 del Reglamento General, la Secretaría General y la Secretaría especializada del C.C.I.R. prepararon un informe conjunto que se envió a las administraciones con la circular de la División de Radiocomunicaciones N.° 772, de 21 de marzo de 1959. Como resultado de las discusiones de la IX Asamblea plenaria del C.C.I.R. (Los Angeles, 1959), se preparó un nuevo informe, que se envió a las administraciones con la circular de la División de Radiocomunicaciones N.° 775, de 1.° de julio de 1959.

El Secretario General par interim,

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Gerald C. GROSS

Documentos de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959)

Proposiciones para la Conferencia Internacional de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959): Serie uno a tres

La versión electrónica (PDF) de las tres series de proposiciones mencionadas en el Documento No 6 está disponible por separado.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 7-S
11 de agosto de 1959
Original: inglés

JEFES DE DELEGACIÓN

ORDEN DEL DÍA PROVISIONAL PARA LA PRIMERA SESIÓN DE
JEFES DE DELEGACIÓN

LUNES, 17 DE AGOSTO DE 1959, A LAS 10,00 h.

SALA E

1. Organización y estructura de las Comisiones de la Conferencia (Documento N.º 2)

2. Propuestas para la designación de Presidente y Vicepresidentes de la Conferencia

3. Constitución de la Secretaría

4. Orden del día de la primera sesión plenaria

5. Otros asuntos

ARCH U.I. GENÈVE

Nota:

La apertura oficial de la Conferencia se celebrará el lunes 17 de agosto de 1959, a las 15,00 h., en el salón de sesiones (Sala A), Bâtiment Electoral.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 8 - S
13 de agosto de 1959
Original: inglés

PAKISTÁN

Proposiciones

ARTÍCULO 1

Número de proposición

1. Añádase después de este número el siguiente nuevo

4726 texto:

" En lo que respecta a los términos empleados en el presente Reglamento y no definidos en el Convenio, las administraciones o empresas privadas de explotación reconocidas deberán consultar la "Lista de definiciones de los términos esenciales utilizados en el campo de las telecomunicaciones" (Parte I, Telegrafía y Parte II, Términos especiales de radiocomunicación)."

Motivos

Incluir los términos relativos a las radiocomunicaciones en la Lista de definiciones.

4727 5. Sustitúyase el texto actual por el siguiente:

" Ondas hertzianas: Ondas electromagnéticas de frecuencias comprendidas entre 8 kc/s y 3.000.000 Mc/s, propagadas sin guía en el espacio libre."

Motivos

La propagación a larga distancia de ondas electromagnéticas es factible entre 8 y 10 kc/s.

AF U... GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 9-S
13 de agosto de 1959
Original: Inglés

PAKISTÁN

Proposiciones

ARTÍCULO 3

Número de la Proposición

4728 86. Sustitúyase el texto actual por el siguiente:

1. Los Miembros y Miembros asociados de la Unión se comprometen a atenerse, al proceder a la asignación de frecuencias a las estaciones que puedan causar interferencias reales en los servicios asegurados por las estaciones de los demás países, a las prescripciones del Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias así como a las demás disposiciones del presente Reglamento.

Motivos

1. Ajustarse a la redacción del Convenio.

2. En armonía con el número 88.

4729 88. Sustitúyase el texto actual por el siguiente;

3. Ningún Miembro ni Miembro asociado de la Unión podrá asignar a una estación frecuencia alguna, sin ajustarse al Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias y a las demás prescripciones de esto Reglamento, salvo con la condición expresa de que de ello no resulten interferencias perjudiciales para ningún servicio asegurado por estaciones que funcionen de acuerdo con las disposiciones del Convenio y del presente Reglamento.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Motivos

Ajustarse al texto del Convenio.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 10-S
27 de agosto de 1959

COLOMBIA (REPÚBLICA DE)

Proposiciones

ARTÍCULO 1

Número de la proposición

4730 1. Léase:

Las definiciones que figuran en este artículo se refieren a términos empleados en los Reglamentos anexos al Convenio Internacional de Telecomunicaciones, para la operación de los servicios correspondientes y teniendo en cuenta el estado actual de la ciencia radioeléctrica, sin que sean necesariamente aplicables en otros casos.

Motivos:

Para aclarar y actualizar la redacción de este artículo.

4731 2. Agréguese al final:

... o por ultra-sonido.

Motivos:

Para complementar esta definición.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

4732 4. Léase:

Radiocomunicación. Toda telecomunicación que se efectúe mediante la radiación de ondas electromagnéticas.

Número de la proposición

Motivos:

El texto actual no distingue claramente entre sistemas inalámbricos y la transmisión de ondas electromagnéticas por líneas físicas, cables coaxiales, cavidades conductoras, etc.

4733 5. Léase:

Ondas radioeléctricas o hertzianas. Ondas electromagnéticas radiadas en el espacio y comprendidas entre las frecuencias de 6 kc/s a 3 000 000 Mc/s.

Motivos:

Para aclarar y actualizar los límites de la definición.

4733 bis 5. Añádase, después de este número, la nueva definición siguiente:

Radiofrecuencia o "frecuencia". Es el número de ciclos por segundo de una onda radioeléctrica en el lugar de transmisión o de recepción.

Motivos:

Incorporar esta definición dentro del RR puesto que no existe como tal, aunque se utiliza constantemente como término en el texto del mismo.

4734 6. Léase:

Radio o radioelectricidad. Término general que se aplica al empleo de ondas radioeléctricas o hertzianas.

Motivos:

Para poner el término de acuerdo con el manual 5.

Número de la proposición

4735 8. Léase:

Telefonía. Sistema de telecomunicación para la transmisión de la palabra u otros sonidos.

Motivos:

Redacción.

4736 9. Lóase:

Televisión. Sistema de telecomunicación para la transmisión de imágenes transitorias de objetos fijos y móviles. Esta emisión puede estar acompañada de sonido.

Motivos:

Completar la definición.

4737 11. Léase:

Radiolocalización. Cualquier procedimiento radioeléctrico para la determinación de posiciones o elementos de posición, así como de formas de objetos y contornos en tierra, mar y espacio.

Motivos:

Para crear un término general que comprenda la utilización de todos los sistemas existentes o que puedan desarrollarse para esta finalidad.

4738 12-16. Suprímanse de la Sección I del Artículo I, para ser incluidos en la Sección V del mismo artículo.

Motivos:

Por tratarse de "sistemas" determinados más bien que de términos o "sistemas generales" de telecomunicaciones.

Nota:

La Delegación de Colombia está de acuerdo con la Proposición N.° 59 de Australia en lo referente a los numerales 12 a 16 inclusive del RR.

4739 - 4842 Anuladas

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 11-S (Rev.)
28 de agosto de 1959

SESIÓN PLENARIA
COMISIÓN 6

COLOMBIA (REPÚBLICA DE)

Proposiciones

ARTÍCULO 1

Número de la proposición

4843 21. Léase:

Servicio de Radiodifusión: Un Servicio de Radiocomunicaciones por telefonía destinado a ser recibido por el público en general y con fines culturales, recreativos y de información.

NOTA.- Casos especiales de este Servicio son la Radiodifusión Tropical y la Radiodifusión por Altas Frecuencias.

Motivos:

Para actualizar en el Reglamento estas definiciones de acuerdo con la práctica establecida.

4844 22. Léase:

Radiotelevisión: Un Servicio de Radiocomunicaciones por Televisión destinado a ser recibido por el público en general para fines culturales, recreativos y de información.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Motivos:

Para actualizar en el RR esta definición de acuerdo con la práctica establecida.

4845 31. Léase:

Servicio de Aficionados: Servicio de Radiocomunicaciones para la experimentación autodidáctica, operado por personas debidamente autorizadas, con un propósito científico y sin interés pecuniario.

Motivos:

De redacción.

Número de la proposición

4846 32. Léase:

Servicio de Auxilios Meteorológicos: Servicio de Radiocomunicaciones destinado para la exploración y observación meteorológicas e hidrológicas, utilizando la Telemetría.

Motivos:

De redacción.

4847 33. Léase:

Servicio de Frecuencias-patrón: Servicio de Radiocomunicaciones que efectúa la emisión de Frecuencias específicas de muy alta precisión destinadas para fines científicos, técnicos y otros.

Motivos:

De redacción.

4848 39. Después de este número añadir la nueva definición siguiente:

Estación de Radiotelevisión: Estación destinada para el servicio de Radiotelevisión.

Motivos:

Como consecuencia de la Proposición N.° 4844.

4849 - 4868 Anuladas.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 11-S
28 de agosto de 1959

COLOMBIA (REPÚBLICA DE)

Proposiciones

ARTÍCULO 1

Número de la proposición

4843 21. Léase:

Servicio de Radiodifusión: Un Servicio de Radiocomunicaciones por telefonía destinado a ser recibido por el público en general y con fines culturales, recreativos y de información.

NOTA.- Casos especiales de este Servicio son la Radiodifusión Tropical y la Radiodifusión por Altas Frecuencias.

Motivos:

Para actualizar en el Reglamento estas definiciones de acuerdo con la práctica establecida.

4844 22. Léase:

Radiotelevisión: Un Servicio de Radiocomunicaciones por Televisión destinado a ser recibido por el público en general para fines culturales, recreativos y de información.

Motivos:

Para actualizar en el RR esta definición de acuerdo con la práctica establecida.

4845 31. Léase:

Servicio de Aficionados: Servicio de Radiocomunicaciones para la experimentación autodidáctica, operado por personas debidamente autorizadas, con un propósito científico y sin interés pecuniario.

Motivos:

De redacción.

Número de la proposición

4845 32. Léase:

Servicio de Auxilios Meteorológicos: Servicio de Radiocomunicaciones destinado para la exploración y observación meteorológicas e hidrológicas, utilizando la Telemetría.

Motivos:

De redacción.

4846 33. Léase:

Servicio de Frecuencias-patrón: Servicio de Radiocomunicaciones que efectúa la emisión de Frecuencias específicas de muy alta precisión destinadas para fines científicos, técnicos y otros.

Motivos:

De redacción.

4847 39. Después de este número añadir la nueva definición siguiente:

Estación de Radiotelevisión: Estación destinada para el servicio de Radiotelevisión.

Motivos:

Como consecuencia de la Proposición N.° 4844.

4848 - 4853 Anuladas.

Documentos de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959)

Documentos No. 12 - 17

No disponible

****

Not available

****

Pas disponible

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 18-S
14 de agosto de 1959
Original: inglés

SESIÓN PLENARIA

SITUACIÓN DE CIERTOS PAÍSES EN RELACIÓN CON EL CONVENIO

Me complazco en poner en conocimiento de la Conferencia lo siguiente:

a) Después de publicado el documento N.º 3, se ha depositado en la Secretaría General el instrumento de adhesión de Kuwait, pasando así este país a ser Miembro de la Unión;

b) Después de publicado el documento N.º 4, ha sido depositado en la Secretaría General el instrumento de ratificación de Bolivia.

El Secretario General par interim,

Gerald C. GROSS

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 19-S
13 de agosto de 1959
Original: inglés

SESIÓN PLENARIA

ORGANIZACIÓN DE LA CONFERENCIA Y ESTRUCTURA DE LAS COMISIONES

Ya publicado el documento N.º 2, se ha recibido la siguiente carta del Director General de Telecomunicaciones de China, fechada el 6 de agosto de 1959:

"Señor Secretario General:

Con referencia a su carta circular N.º 2758/59/R, de 24 de junio de 1959, relativa a la organización y programa de trabajos de la Conferencia Administrativa Ordinaria de Radiocomunicaciones que comenzará el 17 de agosto de 1959, nos es grato exponer los siguientes comentarios:

La sugestión hecha en la carta citada está bien concebida y facilitaría indudablemente los trabajos de la Conferencia. Dudamos, sin embargo, de la conveniencia de constituir una comisión, la Comisión 5 propuesta, con el mandato de examinar las Listas internacionales de frecuencias, ya que esto tendría como resultado el retrasar los trabajos de las Comisiones 4 y 6.

Cabe recordar que la C.A.E.R. (Ginebra, 1951) adoptó ciertos Planes y Listas de frecuencias y que el procedimiento para su notificación y registro, incluso para las bandas de frecuencias no comprendidas en esos planes y listas, se especifica en el Capítulo VII del Acuerdo de la C.A.E.R. No creemos que sea necesario que la Conferencia vuelva a examinar con detalle los Planes y Listas de frecuencias adoptados. Tampoco es necesario un nuevo estudio de las bandas de frecuencias no comprendidas en los Planes, pues, por lo que a éstas se refiere, es posible que a juzgar por la experiencia de los últimos años, sólo pueda llegarse a una solución satisfactoria por un proceso lento y evolutivo, a lo largo de varios años.

Proponemos, en vista de lo expuesto, que se suprima la Comisión 5 propuesta y que concentremos nuestro trabajo en la redacción de un procedimiento único, para la notificación y registro de asignaciones de frecuencias, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Capítulo IV del Reglamento de Radiocomunicaciones vigente y en el Capítulo VII del Acuerdo de la C.A.E.R."

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

El Secretario General par interim,

Gerald C. GROSS

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.° 20-S
ADDENDUM N.° 1
(Sección X)
9 de septiembre de 1959

ESFERA DE ACCIÓN DEL CONTROL TÉCNICO INTERNACIONAL DE LAS EMISIONES

1. En el apartado 10.18 de la Sección X del Documento N.° 20, se sugiere que "la Conferencia estudie las medidas que han de permitir:

a) Ampliar la esfera de acción del sistema de control técnico internacional de las emisiones, haciéndola extensiva, en particular, a las partes del mundo en que haya pocas o ninguna administración participante, o de las cuales se obtiene poca información de control técnico".

2. En un apartado anterior de la misma sección (el 10.16.5, letra a) se pone de relieve que la distribución de las estaciones que participan en el sistema está muy lejos de ser uniforme.

3. Con objeto de demostrar gráficamente esta afirmación, la I.F.R.B. ha preparado el mapa que adjunto se acompaña y en el que se ha dividido al mundo en las diez zonas principales utilizadas por la Junta en sus Resúmenes de información de control técnico. En cada zona figuran dos cifras, una superpuesta a la otra. La primera representa el número de estaciones de control técnico que funcionan en la zona considerada, indicada asimismo en la 2.ª edición de la Lista de las estaciones de control técnico internacional de las emisiones, publicada por la U.I.T. La cifra que figura debajo de la primera, que se refiere a los datos de control facilitados en relación con el mes de junio de 1959, indica la verdadera contribución aportada por las estaciones de control técnico de la zona, pero expresada en porcentaje de toda la información (37,780 observaciones) recibida por la Junta.

4. Como se desprende del gráfico, más del 75% de la información de control técnico recibida proviene de tres de las diez zonas consideradas, y ha sido facilitada por casi el 70% de las estaciones que figuran en la Lista de las estaciones de control técnico.

5. La distribución representada en el gráfico es característica, salvo en el caso de una de las zonas que, si bien suministró un número considerable de datos relativos al mes de junio de 1959, la proporción de los que de ella suelen recibirse normalmente es mucho mayor.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Anexo: Mapa

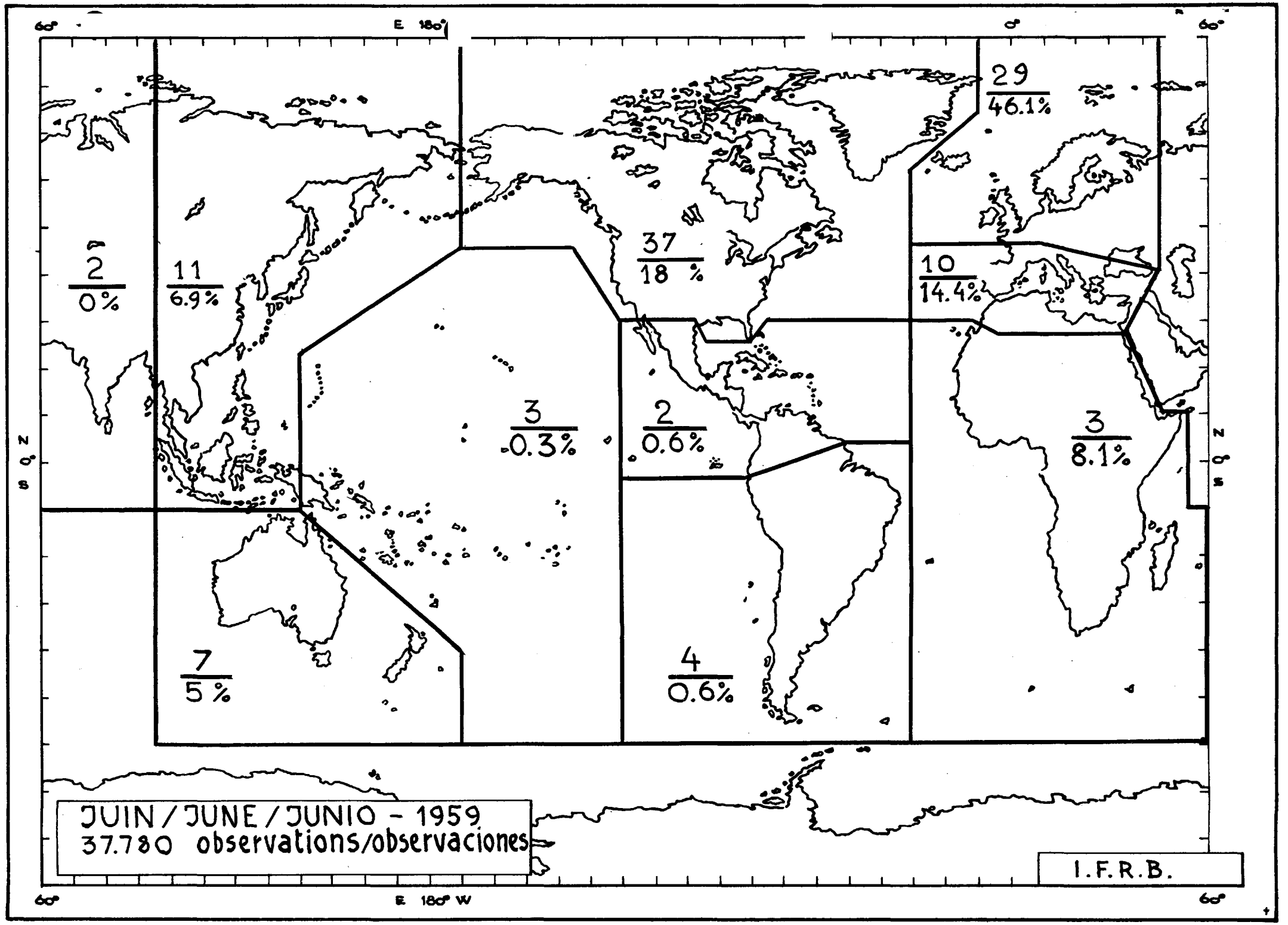
60° E 180° 60°
29
46.1%
2
0%
11
6.9%
37
18 %
10
14.4%
3
0.3%
2
0.6%
3
8.1%
7
5%
4
0.6%
60° N
60° S
JUIN / JUNE / JUNIO - 1959
37.780 observations/observaciones
I.F.R.B.
60° E 180° W 60°

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 20-S
14 de agosto de 1959
Original: Inglés

SESION PLENARIA

INFORME DE LA JUNTA INTERNACIONAL DE REGISTRO DE FRECUENCIAS (I.F.R.B.) A LA CONFERENCIA

Tengo el honor de presentar en anexo un Informe de la I.F.R.B. a la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959).

El Secretario General ad interim,
Gerald C. GROSS

Anexo: 1

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

INFORME

de la

JUNTA INTERNACIONAL DE REGISTRO DE FRECUENCIAS (I. F. R. B.)

a la

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1959)

SECCIÓN I

ntroducción

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

INFORME

de la

Junta Internacional de Registro de Frecuencias (I.F.R.B.)

a la

Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones

(Ginebra, 1959)

Sección		Título
I	-	Introducción
II	-	Establecimiento y mantenimiento al día del Registro básico de frecuencias radioeléctricas
III	-	Bandas de frecuencias comprendidas entre 14 kc/s y 3950 kc/s (4000 kc/s en la Región 2) (excepción de las bandas atribuidas exclusivamente al servicio móvil aeronáutico entre 2850 kc/s - 3155 kc/s, 3400 kc/s - 3500 kc/s y, en la Región 1, 3900 kc/s - 3950 kc/s)
IV	-	Bandas de frecuencias atribuidas exclusivamente al servicio móvil aeronáutico entre 2850 kc/s y 27500 kc/s
V	-	Bandas de frecuencias atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo entre 4000 kc/s y 27500 kc/s
VI	-	Bandas de frecuencias atribuidas exclusivamente al servicio de radiodifusión por altas frecuencias entre 3950 kc/s (4000 kc/s en la Región 2) y 27500 kc/s
VII	-	Bandas de frecuencias atribuidas a los servicios fijo, móvil terrestre, de radiodifusión tropical y de frecuencias contrastadas entre 3950 kc/s, (4000 kc/s en la Región 2) y 27500 kc/s
VIII	-	Bandas de frecuencias superiores a 27,5 Mc/s
IX	-	Normas técnicas
X	-	Control técnico internacional de las emisiones
XI	-	Organización de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias y de su Secretaría especializada

El presente fascículo contiene la Sección I

SECCION I

I N D I C E

	Apartado	Página
Origen de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias	1.1	I.1
Composición de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias	1.2	I.2
Actividades de la I.F.R.B. hasta el 16 de agosto de 1951	1.3	I.3
La Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones y sus decisiones	1.4	I.5
Actividades de la I.F.R.B. desde el 3 de diciembre de 1951, fecha de clausura de la C.A.E.R.	1.5	I.6
Conclusión	1.6	I.8

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

INFORME

de la

Junta Internacional de Registro de Frecuencias (I.F.R.B.)

a la

Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones

(Ginebra, 1959)

SECCIÓN I

INTRODUCCIÓN

Según el artículo 10 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Buenos Aires, 1952), una de las tareas de la Conferencia Administrativa Ordinaria de Radiocomunicaciones consiste en examinar las actividades de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias. La Junta ha preparado, pues, el presente Informe con objeto de facilitar a la Conferencia la realización no sólo de esta tarea sino también de las otras que le incumben, especialmente en virtud del Acuerdo de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones (C.A.E.R., Ginebra, 1951).

1.1 Origen de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias

1.1.1 Como se recordará, la última Conferencia Administrativa Ordinaria de Radiocomunicaciones, celebrada en Atlantic City en 1947, examinó la situación entonces reinante en la esfera internacional con respecto a las radiocomunicaciones como consecuencia de la segunda guerra mundial y de sus repercusiones, llegando a las siguientes conclusiones generales:

a) El Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias, establecido en 1938 por la Conferencia de El Cairo, no representaba ya las necesidades de los diversos tipos de servicios radioeléctricos y, de hecho, se hacía caso omiso del mismo;

b) La Lista de frecuencias establecida y publicada por la Oficina de la Unión, no reflejaba la verdadera utilización del espectro de frecuencias radioeléctricas, y

c) La puesta en servicio incontrolada de las frecuencias radioeléctricas originaba en forma extensa interferencias entre los servicios.

1.1.2 En vista de ello, la Conferencia:

i) Adoptó un nuevo Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias;

ii) Decidió que se estableciera, ajustándose a ese Cuadro, una nueva Lista internacional de frecuencias para todas las estaciones radioeléctricas que utilizan frecuencias inferiores a 27 500 kc/s, y

iii) Decidió, asimismo, que se notificara a un organismo centralizador que se denominaría Junta Internacional de Registro de Frecuencias toda comunicación anunciando el propósito de utilizar determinadas frecuencias para fines específicos; esta Junta se encargaría de examinar, basándose únicamente en principios técnicos de aplicación mundial, la utilización prevista de esas frecuencias en lo que respecta a su conformidad con todos los Reglamentos pertinentes, y a la posibilidad de que se causaran interferencias perjudiciales a servicios radioeléctricos ya establecidos. De acuerdo con el resultado de su examen, la Junta formularía una conclusión favorable o desfavorable. Otra función de esta Junta consistiría en mantener al día un Fichero de referencia internacional de las frecuencias radioeléctricas asignadas en el mundo entero. Además, la Junta asesoraría a los Miembros de la Unión sobre la utilización racional del espectro de frecuencias radioeléctricas.

1.2 Composición de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias

1.2.1 La Junta Internacional de Registro de Frecuencias, tal como está constituida actualmente, fue elegida por la Conferencia Administrativa Ordinaria de Radiocomunicaciones de Atlantic City (1947). En los documentos N.os 810 R (20 de agosto de 1947), 959 R (17 de septiembre de 1947) y 975 R (22 de septiembre de 1947) de dicha Conferencia, se describen los procedimientos de elección. Los once miembros de la I.F.R.B. designados como consecuencia de esta elección fueron los siguientes:

	Designado por:
Sr. S. Banerji	República de India
Sr. A.H. Gatá	Cuba
Sr. I. Danilenko	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
Sr. F. Dellamula	República Argentina
Sr. J.A. Gracie	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Sr. P.D. Miles	Estados Unidos de América
Sr. R. Petit	Francia
Sr. N.H. Roberts	Unión Sudafricana y Territorio de África del Sudoeste
Sr. J.J. Svoboda	Checoeslovaquia
Sr. T.K. Wang	China
Sr. S.H. Witt	Federación de Australia

1.2.2 Estos miembros tomaron posesión de su cargo en enero de 1948, a excepción del Sr. I. Danilenko que no lo hizo hasta el 1.º de mayo de 1948. Desde entonces, se han registrado los siguientes cambios:

En 1950/1951	Dimisión del Sr. Danilenko y su sustitución por el Sr. N.I. Krasnosselski.
En 1952	Fallecimiento del Sr. S. Banerji y su sustitución por el Sr.S.S. Moorthy Rao.
En 1953	Dimisión del Sr. Paul D. Miles y su sustitución por el Sr. J.H. Gayer.

En 1955 ..... Dimisión del Sr. S.S. Moorthy Rao y su sustitución por el Sr. P.S.M.Sundaram.

En 1956 ..... Dimisión del Sr. N.I. Krasnosselski y su sustitución por el Sr. B.Iastrebov.

En 1957 ..... Dimisión del Sr. S.H. Witt y su sustitución por el Sr. R.E. Page.

1.2.3 La composición actual de la Junta es la siguiente:

Sr. A.H. Catá
Sr. F. Dellamula
Sr. J.H. Gayer
Sr. J.A. Gracie
Sr. B. Iastrebov
Sr. R.E. Page
Sr. R. Petit
Sr. N.H. Roberts
Sr. P.S.M. Sundaram
Sr. J.J. Svoboda
Sr. T.K. Wang

1.3 Actividades de la I.F.R.B. hasta el 16 de agosto de 1951

1.3.1 En una Resolución de la Conferencia de Radiocomunicaciones de Atlantic City (página 89 del fascículo de las Recomendaciones y Resoluciones), se estipuló que la Junta quedaría constituida el 1.º de enero de 1948 y se especificaron las funciones que habían de desempeñar los miembros de la I.F.R.B. hasta la adopción de una nueva Lista internacional de frecuencias para la gama 14-27500 kc/s, cuya preparación fue objeto de otra Resolución de la Conferencia (página 14 del citado fascículo). Todas las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City, tenían que entrar en vigor en la misma fecha que la nueva Lista.

1.3.2 De ahí que, después de una primera reunión de la Junta celebrada en Atlantic City el día 28 de septiembre de 1947, y de otra que tuvo lugar en Ginebra el 8 de enero de 1948, la Junta tomara las oportunas medidas preliminares para el cumplimiento eficaz de sus futuras funciones y que, en el transcurso de los años 1948, 1949, 1950 y 1951, miembros de la Junta, por ella designados, tomaran parte en las siguientes reuniones organizadas bajo los auspicios de la U.I.T.:

- Junta Provisional de Frecuencias (Ginebra, del 15 de enero de 1948 al 28 de febrero de 1950).

- Conferencia Internacional de Radiodifusión por Altas Frecuencias (Ciudad de México, del 22 de octubre de 1948 al 10 de abril de 1949), precedida de las reuniones celebradas por la Comisión planificadora en Ginebra, y, posteriormente, en Ciudad de México.

- Conferencia Internacional de Radiodifusión por Altas Frecuencias (Florencia/Rapallo, del 1.º de abril de 1950 al 19 de agosto de 1950), precedida de las reuniones celebradas por la Comisión Técnica del Plan en París y, posteriormente, en Florencia.

- Conferencia Europea de Radiodifusión (Copenhague, del 25 de junio de 1948 al 15 de septiembre de 1948).

- Conferencia Europea del Servicio Móvil Marítimo (Copenhague, del 25 de junio de 1948 al 17 de septiembre de 1948).

- Conferencia Administrativa Internacional de Radiocomunicaciones Aeronáuticas (Ginebra, primera reunión, del 15 de abril de 1948 al 25 de septiembre de 1948; segunda reunión, del 1.º de agosto de 1949 al 17 de octubre de 1949).

- Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones de la Región 1 (Ginebra, del 18 de mayo de 1949 al 17 de septiembre de 1949).

- Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones de la Región 2 (Washington, del 25 de abril de 1949 al 9 de julio de 1949).

- Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones de la Región 3 (Ginebra, del 18 de mayo de 1949 al 4 de noviembre de 1949).

- V Asamblea plenaria del C.C.I.R. (Estocolmo, del 13 al 31 de julio de 1948).

- VI Asamblea plenaria del C.C.I.R. (Ginebra, del 5 de junio al 6 de julio de 1951).

- Reuniones del Consejo de Administración.

1.3.3 En el curso de sus primeras reuniones, el Consejo de Administración examinó los progresos realizados en la preparación del proyecto de la nueva Lista internacional de frecuencias para la gama 14-27500 kc/s, y adoptó las medidas pertinentes para facilitar y acelerar estos trabajos. En su 5.ª reunión (Ginebra, 1950), volvió a estudiar la situación y, en vista de los datos facilitados por la I.F.R.B., llegó a la conclusión de que, dados los resultados conseguidos por las Conferencias regionales, por las Conferencias de servicio y por la Junta Provisional de Frecuencias, había posibilidad de preparar una Lista internacional de frecuencias para la porción del espectro de frecuencias por debajo de 3950 kc/s (4000 kc/s en la Región 2), pero que, exceptuadas las bandas de frecuencias destinadas exclusivamente a los servicios móviles aeronáutico y marítimo, no era posible todavía prever la preparación de una Lista de frecuencias completa entre 3950 kc/s (4000 kc/s en la Región 2) y 27500 kc/s, conforme a la Resolución de Atlantic City. El Consejo consideró también que, para asegurar el funcionamiento y desarrollo metódicos de los servicios radioeléctricos, (en particular, de los de radionavegación y seguridad), urgía poner en vigor la totalidad del Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias, pues de lo contrario las radiocomunicaciones internacionales resultarían cada vez más perturbadas, lo que hubiese podido crear problemas de gravedad excepcional en los casos en que la seguridad de la vida humana estuviera en juego.

1.3.4 En vista de ello, el Consejo de Administración propuso a las administraciones - proposición que éstas aceptaron - que se celebrara una Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones en Ginebra el 16 de agosto de 1951, y fijó el Orden del día de la misma en su Resolución N.º 199. En la Resolución N.º 200 del Consejo, éste invitó a las

administraciones y a la I.F.R.B. a que adoptasen cierto número de medidas para facilitar los trabajos de la Conferencia; de ahí que la Junta estableciera y presentara a la C.A.E.R. un análisis y una síntesis de los comentarios de las administraciones sobre las diversas partes del proyecto de nueva Lista internacional de frecuencias preparadas por las Conferencias anteriormente indicadas, así como una documentación extensa y un fascículo con sus propias proposiciones.

1.4 La Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones y sus decisiones

La Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones (C.A.E.R.) se reunió en Ginebra el 16 de agosto de 1951, con la participación de setenta y seis administraciones y de los miembros de la I.F.R.B. Tomando como base para sus trabajos el Orden del día establecido por el Consejo de Administración y los resultados de las Conferencias celebradas desde 1948, la C.A.E.R. estableció un Acuerdo, firmado el 3 de diciembre de 1951 por los representantes de sesenta y tres administraciones, en el que se estipulan las medidas que han de adoptarse para la puesta en vigor de la totalidad del Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias de Atlantic City. Este Acuerdo, que entró en vigor el 1.° de marzo de 1952, entrañaba:

1) La adopción de una nueva Lista internacional de frecuencias para las bandas entre 14 kc/s y 150 kc/s, distribuidas sobre una base mundial;

2) La adopción de una nueva Lista internacional de frecuencias para las Regiones 1, 2, y 3, para las bandas inferiores a 3950 kc/s (4000 kc/s en la Región 2), distribuidas sobre una base regional;

3) La adopción de un plan de distribución de frecuencias y de una nueva Lista internacional de frecuencias para el Servicio móvil marítimo en sus bandas exclusivas comprendidas entre 4000 kc/s y 27500 kc/s;

4) La adopción de planes de distribución de frecuencias para el Servicio móvil aeronáutico R y el Servicio móvil aeronáutico OR en sus bandas exclusivas comprendidas entre 2850 kc/s y 27500 kc/s;

5) La enumeración de las medidas que debían aplicar las administraciones y la I.F.R.B. para que las asignaciones de frecuencias se ajustasen al Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias, en particular, mediante la aplicación de las listas y planes anteriormente indicados;

6) Un programa para la entrada en vigor, en fechas determinadas, de ciertas partes del Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias y de las disposiciones conexas del Reglamento de Radiocomunicaciones;

7) La enumeración de las disposiciones provisionales a adoptar en las porciones del espectro en relación con las cuales no se había fijado ninguna fecha para la entrada en vigor del Cuadro de distribución de las bandas de frecuencia y de las disposiciones conexas del Reglamento de Radiocomunicaciones;

8) La creación de un nuevo documento de servicio de la U.I.T., el Registro de Frecuencias Radioeléctricas, en sustitución de la Lista de frecuencias de la U.I.T. cuya publicación debía cesar el 29 de febrero de 1952, y

9) Un programa sobre la preparación de proyectos de planes para el servicio de radiodifusión por altas frecuencias.

1.5 Actividades de la I.F.R.B. desde el 3 de diciembre de 1951, fecha de clausura de la C.A.E.R.

1.5.1 La C.A.E.R. confió a la Junta Internacional de Registro de Frecuencias una función coordinadora y la tarea de asesorar y ayudar a las administraciones dentro de los límites de su mandato, especificando en detalle las tareas que debía llevar a cabo. Estas tareas comprendían la preparación y mantenimiento al día de un Registro básico de frecuencias radioeléctricas cuya información se publicaría como documento llamado Registro de frecuencias radioeléctricas, y la aplicación del procedimiento de inscripción en el Registro básico, previo examen técnico _ como se estipula en el artículo 11 del Reglamento de Radiocomunicaciones -, a las comunicaciones de notificación de frecuencias en las bandas para las que ya hubiera entrado en vigor dicho procedimiento y el Cuadro de distribución. La C.A.E.R. confió, además, otros trabajos a la I.F.R.B., en particular, la aplicación de programas para la puesta en vigor de las listas y planes adoptados por la C.A.E.R., y la aplicación a las comunicaciones de notificación de frecuencias en las bandas para las que no estuviera en vigor el Cuadro de distribución, de un procedimiento interino de inscripción en el Registro básico, tal como se define en el Acuerdo de la C.A.E.R. La Conferencia fijó también los principios generales a base de los cuales la I.F.R.B. debía establecer proyectos de planes para el servicio de radiodifusión por altas frecuencias.

1.5.2 Como la C.A.E.R. decidió, en su Resolución N.° 9, derogar las dos Resoluciones anteriormente indicadas de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones de Atlantic City, la Junta viene desempeñando sus funciones desde el 3 de diciembre de 1951, de acuerdo con las directivas recibidas de la C.A.E.R.

1.5.3 La Conferencia de plenipotenciarios, reunida en Buenos Aires en 1952, revisó el artículo 6 del Convenio, adaptándolo a las tareas complementarias confiadas a la Junta por la C.A.E.R., y decidió que la elección de los miembros de la I.F.R.B. siguiera siendo de la competencia de la Conferencia Administrativa Ordinaria de Radiocomunicaciones. En su Resolución N.° 30, decidió asimismo que, cuando aparecieran discrepancias entre las disposiciones del Acuerdo de la C.A.E.R. y otras de la Conferencia de Radiocomunicaciones de Atlantic City, se considerara a estas últimas reemplazadas por las del Acuerdo. Además, en su Resolución N.° 1, decidió también que la I.F.R.B. siguiera estando integrada por once miembros.

1.5.4 Desde fines de 1948, la I.F.R.B. tomó la iniciativa de presentar anualmente a los Miembros de la Unión un informe detallado sobre sus actividades, comprendida la gestión y la labor de su Secretaría especializada, respecto de la cual se dan detalles en la Sección XI del presente Informe. Conforme a las directivas recibidas de la C.A.E.R., la Junta presentó

también a los Miembros de la Unión y al Consejo, a partir de 1955, cierto número de informes sobre los progresos realizados para la entrada en vigor del Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias de Atlantic City. Además, la Junta ha puesto en conocimiento de las administraciones, además de sus Normas Técnicas, las Opiniones y las Reglas de procedimiento que debió establecer en los casos necesarios, con objeto de facilitar la aplicación uniforme de las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones y del Acuerdo de la C.A.E.R.

1.5.5 No obstante, la Junta ha estimado de su deber exponer en el presente Informe la forma en que, desde el 3 de diciembre de 1951, ha cumplido sus funciones con respecto a los Miembros de la Unión. Para facilitar la consulta de este Informe por la Conferencia, la Junta lo ha dividido en varias Secciones, cada una de las cuales constituye un fascículo separado relativo a uno de los problemas de conjunto derivados del Acuerdo de la C.A.E.R.; estas Secciones se titulan como sigue:

Sección		Título
I	-	Introducción
II	-	Establecimiento y mantenimiento al día del Registro básico de frecuencias radioeléctricas
III	-	Bandas de frecuencias comprendidas entre 14 kc/s y 3950 kc/s (4000 kc/s en la Región 2) (excepción de las bandas atribuidas exclusivamente al servicio móvil aeronáutico entre 2850 kc/s - 3155 kc/s, 3400 kc/s - 3500 kc/s y, en la Región 1, 3900 kc/s - 3950 kc/s)
IV	-	Bandas de frecuencias atribuidas exclusivamente al servicio móvil aeronáutico entre 2850 kc/s y 27500 kc/s
V	-	Bandas de frecuencias atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo entre 4000 kc/s y 27500 kc/s
VI	-	Bandas de frecuencias atribuidas exclusivamente al servicio de radiodifusión por altas frecuencias entre 3950 kc/s (4000 kc/s en la Región 2) y 27500 kc/s
VII	-	Bandas de frecuencias atribuidas a los servicios fijo, móvil terrestre, de radiodifusión tropical y de frecuencias contrastadas entre 3950 kc/s, (4000 en la Región 2) y 27500 kc/s
VIII	-	Bandas de frecuencias superiores a 27,5 Mc/s
IX	-	Normas técnicas
X	-	Control técnico internacional de las emisiones
XI	-	Organización de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias y de su Secretaría especializada

1.5.6 Cada Sección del presente Informe va acompañada de una reseña lo más concisa posible de la situación con que la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones tendrá que enfrentarse, así como de los problemas que tendrá que resolver, especialmente en vista de las proposiciones formuladas por las administraciones. A este respecto, la Junta estima necesario recordar que, en la carta circular N.º 2758/59/R, de 24 de junio de 1959, la Secretaría General, en colaboración con la Junta, presentó a las administraciones un proyecto de organización y de programa de trabajos de la Conferencia.

1.6 Conclusión

1.6.1 La Junta no podría terminar la presente introducción a su Informe, sin subrayar que el desempeño de sus funciones se ha visto enormemente facilitado por la experiencia complementaria adquirida, desde 1948, sobre los problemas mundiales de las radiocomunicaciones, gracias a la participación de sus miembros en las tareas de las diversas reuniones de la U.I.T. y a los contactos con los delegados de las administraciones. Estima, además, que su estructura y su Reglamento interno, establecidos por la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones de Atlantic City, han demostrado ser apropiados no sólo para las funciones de la Junta como se estipulan en el Reglamento de Radiocomunicaciones sino también para el cumplimiento de las tareas suplementarias a ella confiadas por la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones.

1.6.2 Finalmente, la Junta desea poner de relieve que los progresos realizados desde 1952 para la puesta en efecto de la totalidad del Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias de Atlantic City, no habrían sido tan satisfactorios si las administraciones de los Miembros y Miembros asociados de la Unión no hubieran dado prueba de tan gran espíritu de colaboración y buena voluntad para llevar a la práctica las disposiciones del Acuerdo de la C.A.E.R.

INFORME

de la

JUNTA INTERNACIONAL DE REGISTRO DE FRECUENCIAS (I. F. R. B.)

a la

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1959)

ARCHIVES
U.I.T.
GENÈVE

SECCIÓN II

Establecimiento y mantenimiento al día del Registro básico de frecuencias radioeléctricas

INFORME

de la

Junta Internacional de Registro de Frecuencias (I.F.R.B.)

a la

Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones

(Ginebra, 1959)

Sección		Título
I	-	Introducción
II	-	Establecimiento y mantenimiento al día del Registro básico de frecuencias radioeléctricas
III	-	Bandas de frecuencias comprendidas entre 14 kc/s y 3950 kc/s (4000 kc/s en la Región 2) (excepción de las bandas atribuidas exclusivamente al servicio móvil aeronáutico entre 2850 kc/s - 3155 kc/s, 3400 kc/s - 3500 kc/s y, en la Región 1, 3900 kc/s - 3950 kc/s)
IV	-	Bandas de frecuencias atribuidas exclusivamente al servicio móvil aeronáutico entre 2850 kc/s y 27500 kc/s
V	-	Bandas de frecuencias atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo entre 4000 kc/s y 27500 kc/s
VI	-	Bandas de frecuencias atribuidas exclusivamente al servicio de radiodifusión por altas frecuencias entre 3950 kc/s (4000 kc/s en la Región 2) y 27500 kc/s
VII	-	Bandas de frecuencias atribuidas a los servicios fijo, móvil terrestre, de radiodiffusión tropical y de frecuencias contrastadas entre 3950 kc/s, (4000 kc/s en la Región 2) y 27500 kc/s
VIII	-	Bandas de frecuencias superiores a 27,5 Mc/s
IX	-	Normas técnicas
X	-	Control técnico internacional de las emisiones
XI	-	Organización de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias y de su Secretaría especializada

El presente fascículo contiene la Sección II

SECCION II

I N D I C E

	Apartado	Página
Establecimiento del Registro básico de frecuencias	2.2	II.1
Información suplementaria al Registro de frecuencias radioeléctricas	2.3	II.4
Examen técnico de las notificaciones de asignación de frecuencias en las bandas de frecuencias inferiores a 27 500 kc/s, con el objeto de su inclusión en el Registro básico de frecuencias radioeléctricas . . .	2.4	II.7
APENDICE		II.10
Disposiciones pertinentes del Reglamento de Radiocomunicaciones		II.10
Disposiciones pertinentes del Acuerdo de la C.A.E.R.		II.10

INFORME

de la

Junta Internacional de Registro de Frecuencias (I.F.R.B.)

a la

Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones

(Ginebra, 1959)

SECCIÓN II

ESTABLECIMIENTO Y MANTENIMIENTO AL DÍA DEL REGISTRO BÁSICO DE FRECUENCIAS RADIOELÉCTRICAS

2.1 Disposiciones reglamentarias pertinentes

En Apéndice a esta Sección figura una lista de las disposiciones pertinentes del Reglamento de Radiocomunicaciones (denominado en adelante "el **Reglamento**") y del Acuerdo de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones (C.A.E.R.) (denominado en adelante "el Acuerdo")

2.2 Establecimiento del Registro básico de frecuencias

2.2.1 En el artículo 37 del Acuerdo se encarga a la I.F.R.B. que, de conformidad con las modalidades definidas en el artículo 34, prepare un "Registro básico de frecuencias radioeléctricas", término éste cuya acepción, en virtud del N.° 205 del Acuerdo, es la misma que la de la expresión "Fichero de referencia internacional de frecuencias" utilizada en el Reglamento. Según el artículo 35 del Acuerdo, el contenido de este Registro básico debía publicarse periódicamente como Registro de frecuencias radioeléctricas, nuevo documento de servicio de la Unión destinado a sustituir a la Lista de frecuencias de la U.I.T. cuya publicación, según el artículo 36 había de cesar después de publicado un último suplemento recapitulativo a la décimosexta edición, con todos los datos de las notificaciones y modificaciones recibidas de las administraciones hasta el 29 de febrero de 1952.

2.2.2 El Registro básico de frecuencias radioeléctricas (denominado en adelante "el Registro básico"), cuya preparación comenzó la I.F.R.B. tan pronto como se clausuró la C.A.E.R., debía comprender, en concepto de inscripciones iniciales en las bandas de frecuencias inferiores a 27500 kc/s, todas las asignaciones que figuraban en la nueva Lista internacional de frecuencias adoptada por la C.A.E.R., así como la información sobre la "utilización de las frecuencias" suministrada por las administraciones a la I.F.R.B. en virtud del N.° 272 del Acuerdo y, en las bandas de frecuencias superiores a 27,5 Mc/s, las asignaciones contenidas en la "Lista provisional de las frecuencias superiores a 27500 kc/s".

2.2.3.1 Las asignaciones que figuraban en la nueva Lista internacional de frecuencias adoptada por la C.A.E.R., se extrajeron de los diversos Anexos a sus Actas finales y se incluyeron en el Registro básico; pero muchas de ellas no contenían todos los datos técnicos básicos necesarios para que el Registro básico pudiera utilizarse a los fines del examen técnico de las notificaciones de asignación de frecuencias. Así, por ejemplo, gran número de asignaciones de la nueva Lista internacional de frecuencias adoptada por la C.A.E.R. para las bandas de frecuencias en que debía entrar plenamente en vigor el artículo 11 del Reglamento de Radiocomunicaciones, no contenían los datos técnicos mínimos enumerados en el N.° 318 del Reglamento. En el N.° 269 de su Acuerdo, la C.A.E.R. decidió que las administraciones debían facilitar a la I.F.R.B., en breve plazo, los datos necesarios para completar estas inscripciones. Sin embargo, esta información fue llegando a la I.F.R.B. muy lentamente, complicando y retrasando con ello a menudo la tramitación de las nuevas notificaciones y, en particular, su examen técnico con relación a la probabilidad de que causaran interferencia perjudicial a estas asignaciones incompletas. En el primer momento, la Junta trató de vencer esta dificultad solicitando en cada caso de la administración interesada, por carta o por telegrama, que le remitiera urgentemente los datos omitidos en relación con la asignación considerada. Este procedimiento impuso a la Junta un trabajo suplementario considerable y dio lugar a retrasos que le impidieron respetar los plazos estipulados en el artículo 11 del Reglamento.

2.2.3.2 La Junta señaló estas dificultades a la atención de las administraciones en la carta circular N.° D 615/R, de 17 de marzo de 1953, pero los resultados de su llamamiento no fueron tan satisfactorios como se esperaba y en el Registro básico siguieron figurando muchas inscripciones iniciales incompletas. En consecuencia, la Junta comunicó a las administraciones, en carta circular N.° 435/R, de 4 de marzo de 1954, que se veía obligada a partir del 1.° de septiembre de 1954, a dejar de pedir en cada caso a la administración interesada los datos que faltaban, y que, en lo sucesivo, efectuaría los exámenes técnicos relativos a las bandas consideradas a base únicamente de la información disponible en el Registro básico (Véase la Sección III apartado 3.7.1).

2.2.4.1 En lo que respecta a la "información sobre la utilización de las frecuencias" que debía suministrarse en cumplimiento del N.° 272 del Acuerdo, los datos mínimos que habían de facilitarse eran los prescritos en el Apéndice al Acuerdo y las administraciones debían notificarlos a la I.F.R.B. el 1.° de abril de 1952, como máximo. Pero gran número de administraciones no pudieron respetar esa fecha. Además, en muchos de los casos en que se suministró información, dejaron de indicarse gran número de los datos requeridos en el Apéndice al Acuerdo.

2.2.4.2 Con el fin de hacer frente a una situación que la C.A.E.R. no había previsto, la I.F.R.B. tuvo que adoptar las medidas expuestas en su carta circular N.° 1977/R, de 10 de junio de 1952, con objeto de facilitar a las administraciones, en la primera publicación del Registro de frecuencias radioeléctricas, todos los datos, aun cuando incompletos, de que disponía en aquella época sobre la utilización de las frecuencias. El resultado general fue que los trabajos de preparación del Registro básico fueron mucho más largos y más complicados de lo que se esperaba, pero el Registro básico inicial quedó

establecido en noviembre de 1952 y contenía los estados descriptivos de unas 200.000 asignaciones de frecuencia, inscritas a nombre de cincuenta y ocho administraciones, que se incluyeron en la primera publicación del Registro de frecuencias radioeléctricas. A fines de 1952, otras diecisiete administraciones habían suministrado también a la Junta su respectiva información sobre la utilización de las frecuencias.

2.2.4.3 A fin de facilitar a las administraciones la notificación de los datos que todavía faltaban en relación con la información sobre la utilización de las frecuencias suministrada en cumplimiento del N.° 272, la Junta, reconociendo que posiblemente las administraciones tropezaban con dificultades para identificar las asignaciones consideradas, decidió por iniciativa propia en 1953 extraer del Registro básico, para enviarlos a las sesenta y cinco administraciones interesadas, los datos de todas las asignaciones (unas 5400, en total), respecto de las cuales no se habían suministrado aún los datos esenciales, indicando en cada caso con todo detalle las características que faltaban y que, por regla general, se referían a los puntos o zonas de recepción que han de insertarse en la columna 4b del Registro básico, datos éstos indispensables para que la Junta pueda determinar la probabilidad de interferencia perjudicial. Estas administraciones contestaron a la Junta en el transcurso de 1953, permitiendo así a ésta incluir en el Registro básico, hacia fines del primer trimestre de 1954, unas 20.000 líneas de información recibida con este motivo.

2.2.4.4 El 1.° de abril de 1953, fecha en que la Junta comenzó a aplicar el Procedimiento interino definido en el artículo 33 del Acuerdo para la inscripción en el Registro básico de los "cambios en la utilización de frecuencias" (esto es, según el N.° 8 del Acuerdo, la puesta en servicio de nuevas asignaciones de frecuencias o de los cambios de cualquier característica fundamental a las asignaciones existentes), el citado Registro contenía las asignaciones de setenta y tres administraciones. El 1.° de noviembre de 1958, este número ascendía a noventa y una administraciones. En la Sección VII (apartado 7.3) del presente Informe se dan detalles sobre la aplicación de este procedimiento.

2.2.5 Tal y como se prevé en el N.° 260 del Acuerdo, la I.F.R.B. mantiene al día el Registro básico mediante un sistema mecánico de fichas perforadas acerca del cual se dan detalles en la Sección XI apartado 11.4.4 del presente Informe.

2.2.6 Los numerosos cambios en la utilización de las frecuencias originados por las transferencias de asignaciones a las bandas apropiadas, por la aplicación de los planes adoptados por la C.A.E.R., por el desarrollo de nuevos servicios y por las modificaciones introducidas en las operaciones existentes, han obligado a publicar casi cada año una nueva edición del Registro de frecuencias radioeléctricas, el cual, en cumplimiento del artículo 35 del Acuerdo, se mantiene constantemente al día mediante suplementos trimestrales. La sexta edición de este Registro llevará la fecha de 31 de marzo de 1959 y constituirá un documento de referencia para la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones.

2.3 Información suplementaria al Registro de frecuencias radioeléctricas

2.3.1 En cumplimiento del N.° 283 del Acuerdo, la I.F.R.B. extrajo de la última edición de la Lista de frecuencias de la U.I.T. la información disponible sobre las asignaciones de frecuencias de las administraciones que, en la fecha en que se hizo la primera publicación del Registro de frecuencias radioeléctricas, no habían facilitado ninguna información como se estipula en el N.° 272 del Acuerdo porque no habían aceptado este Acuerdo o por otras razones. El número de estos países era de veinticuatro, incluidos cuatro países no Miembros de la Unión, y la información considerada se publicó como "Información suplementaria al Registro de frecuencias radioeléctricas", publicación ésta que se mantiene al día mediante suplementos semestrales.

2.3.2 Posteriormente, cierto número de estos países - algunos de los cuales, aunque no estuvieron representados en la C.A.E.R., habían aceptado explícita o implícitamente el Acuerdo al observar las disposiciones en él contenidas -, suministraron a la I.F.R.B. los datos estipulados en el N.° 272 del Acuerdo. Otros países cuya información sobre la utilización de las frecuencias figuraba ya en su gran mayoría en el Registro, suministraron a la Junta, alegando que se trataba de datos omitidos, asignaciones aisladas o las asignaciones de un servicio determinado como, por ejemplo, el de radiodifusión por altas frecuencias. Ahora bien, en el Acuerdo se estipula que la "información sobre la utilización de las frecuencias" debía suministrarse a la I.F.R.B. antes del 1.° de abril de 1952, fecha transcurrida ya desde hacía mucho tiempo cuando la Junta recibió los datos anteriormente aludidos. Además, en el Acuerdo se ha previsto que los Miembros y Miembros asociados de la Unión no signatarios del Acuerdo puedan aceptarlo en todo momento; pero no figura en él ninguna disposición sobre la forma en que han de tramitarse las asignaciones notificadas en concepto de información sobre la utilización de las frecuencias por un Miembro o por un Miembro asociado de la Unión que haya aceptado el Acuerdo con posterioridad al 1.° de abril de 1952.

2.3.3 Desde 1954, la Junta no ha dejado de estudiar esta cuestión basándose en las siguientes consideraciones principales:

a) El Registro de frecuencias radioeléctricas, en el que se publica el contenido del Registro básico, sería de mayor utilidad para las administraciones si reflejara en toda la medida de lo posible la utilización real del espectro de frecuencias radioeléctricas;

b) Si se tuvieran en cuenta las asignaciones de todos los países, cuando la I.F.R.B., en cumplimiento del artículo 33 del Acuerdo, efectúa los exámenes técnicos relativos a la probabilidad de interferencia perjudicial, estos exámenes y las consiguientes conclusiones que formula la Junta se fundarían en bases mucho más seguras y se aumentaría considerablemente la posibilidad de establecer comunicaciones exentas de interferencia perjudicial;

c) Ningún procedimiento que la I.F.R.B. estableciera debería redundar en perjuicio de las asignaciones ya inscritas en el Registro básico y, en particular, de aquellas inscritas como resultado de un examen técnico después del 1.º de abril de 1953, fecha a partir de la cual se aplica el Procedimiento interino definido en el artículo 33 del Acuerdo.

2.3.4 Hacia fines de 1954, la Junta llegó a la conclusión de que no era conveniente que las asignaciones recientemente notificadas como información sobre la utilización de frecuencias quedasen pendientes hasta la próxima Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones. Por otra parte, considerar esas asignaciones como nuevas e inscribirlas en el Registro básico a condición de que el examen técnico de las mismas culminara en una conclusión favorable, equivaldría a ignorar por completo el hecho de que muchas de ellas se hallaban en servicio desde hacía mucho tiempo, lo que no contribuiría en nada a estimular a las administraciones que no habían aceptado el Acuerdo de la C.A.E.R. a que suministraran su información sobre la utilización de las frecuencias. Además, la Junta consideró que, con los recursos disponibles, le sería imposible efectuar un examen técnico completo de toda la información que sobre la utilización de frecuencias pudiesen suministrarle ciertos países no signatarios del Acuerdo.

2.3.5 En consecuencia, a fines de 1954, la Junta estableció un procedimiento que, evitando las dificultades antes mencionadas, permitía inscribir en el Registro básico las asignaciones notificadas como información sobre la utilización de las frecuencias. Este procedimiento se puso en conocimiento de las administraciones por carta circular N.º 1599/54/1/R, de 26 de noviembre de 1954, habiendo sido objeto posteriormente de las modificaciones expuestas a las administraciones en la carta circular N.º 1912/55/R, de 23 de diciembre de 1955.

2.3.6 El número de países cuyas asignaciones de frecuencias ya figuraban en la "Información suplementaria al Registro de frecuencias radioeléctricas" fue disminuyendo a medida que más y más países suministraron a la Junta los datos previstos en el N.º 272 del Acuerdo. El 1.º de noviembre de 1958, su número había quedado reducido a trece países, de los cuales nueve son Miembros de la Unión que no habían aceptado el Acuerdo y los cuatro restantes no son Miembros de la Unión. El número total de asignaciones inscritas en la Información suplementaria al Registro de frecuencias radioeléctricas se elevaba en dicha fecha a unas 23.500.

2.3.7 La Junta, en consulta con las administraciones de los nueve países Miembros de la Unión anteriormente aludidos, trataba de hallar desde hacía mucho tiempo un procedimiento aceptable que les permitiera notificar la información sobre la utilización de las frecuencias prevista en el N.º 272 del Acuerdo. Los esfuerzos conjugados de las administraciones interesadas y de la I.F.R.B. culminaron en junio de 1958 en la mutua aceptación de un nuevo procedimiento, a consecuencia del cual la Junta ha recibido desde noviembre de 1958 la información sobre la utilización de las frecuencias de las administraciones de los once países siguientes: República Popular de Albania, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Popular de Bulgaria, República Popular Húngara, República Popular de Polonia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Popular Rumana, Checoeslovaquia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, República Democrática Alemana y República Popular de Mongolia (estos dos últimos países no son Miembros de la Unión).

2.3.8 Una de las características esenciales de este procedimiento consiste en que la fecha en que la Junta recibe las notificaciones de asignación se inserta en el Cuadro N.º 10 del Prefacio al Registro de frecuencias radioeléctricas, acompañada del siguiente texto:

> "El ..... de ..... de 19...., la I.F.R.B. recibió de la Administración de ..... la información sobre la utilización de las frecuencias, y todas las asignaciones respecto de las cuales existían otras correspondientes con una fecha en la columna 12 de la 16.ª edición de la Lista de frecuencias de la U.I.T. han sido inscritas en el Registro básico de frecuencias radioeléctricas con esa fecha en la columna 2c".

Quedó sobreentendido, claro es, que este procedimiento se aplicaría únicamente a las asignaciones en relación con las cuales las administraciones interesadas facilitaran todos los datos técnicos especificados en el Apéndice al Acuerdo de la C.A.E.R. y ampliados en la Opinión N.º 27 de la I.F.R.B., así como que la información sobre la utilización de las frecuencias notificadas se ajustaría al Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias de Atlantic City y que la administración notificante daría pruebas de la máxima buena voluntad colaborando mutuamente con las demás administraciones para resolver todo problema de interferencia perjudicial que pudiera plantearse en la práctica.

2.3.9 La Junta considera que el nuevo procedimiento adoptado redunda en interés de todas las administraciones, puesto que permitirá disponer de datos más completos sobre la utilización general de las frecuencias, lo que no puede menos que contribuir al feliz éxito de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, pues permitirá a ésta comenzar sus trabajos inmediatamente y simplificará muchísimo el estudio que ha de hacer de los procedimientos de inscripción de las frecuencias, con miras a establecer una Lista internacional de frecuencias completa.

2.3.10 La Junta ha aplicado este nuevo procedimiento a la información sobre la utilización de frecuencias suministrada por los diez países siguientes: República Popular de Albania, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Popular de Bulgaria, República Popular Húngara, República Popular de Polonia, República Popular Rumana, Checoeslovaquia, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y República Popular de Mongolia (país este último que no es Miembro de la Unión). La mayor parte de esta información figura en la 6.ª edición del Registro de frecuencias radioeléctricas. Pero, a pesar de haberse anulado numerosas asignaciones fuera de banda inscritas precedentemente en la "Información suplementaria" a nombre de los países anteriormente indicados, entre las 23.000 asignaciones por ellos notificadas a título de información sobre la utilización de frecuencias, figuraban unas 1000 asignaciones que no se ajustaban al Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias. Como quiera que, terminado el periodo de ajuste final previsto en el artículo 16 del

Acuerdo de la C.A.E.R., la Junta estimó que no debía aceptar de ninguna administración, para su inserción en el Registro, ninguna notificación de asignación relativa a una frecuencia fuera de banda, a menos que se notificara en virtud de las disposiciones del N.° 88 del Reglamento de Radiocomunicaciones, o de disposiciones análogas, la I.F.R.B. devolvió a las administraciones notificantes todas las asignaciones concernientes a frecuencias de bandas no atribuidas al servicio considerado y formuló al propio tiempo sus comentarios y sugestiones al respecto. No obstante, conforme al procedimiento aplicado a las asignaciones de otras administraciones, las asignaciones notificadas en frecuencias situadas en las bandas atribuidas al servicio interesado, pero con emisiones que se superponen sobre bandas no apropiadas, se inscribieron en el Registro básico con una observación especial en la columna 13, en espera de que la administración notificante estudiara las sugestiones formuladas por la Junta, a la luz del examen técnico con respecto a otras asignaciones que pudieran resultar afectadas, en lo que respecta a la forma en que las asignaciones en cuestión podían ajustarse al Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias de Atlantic City. Como resultado de estas medidas, se anularon o modificaron de modo que se ajustaran al Cuadro unas 500 asignaciones fuera de banda. Las otras 500 asignaciones, gran número de las cuales se han indicado como provisionales, siguen siendo estudiadas por la Junta en consulta con las administraciones interesadas. Se presentará a la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones un informe sobre las asignaciones fuera de banda de todas las administraciones.

2.3.11 La Junta no ha podido tramitar la información sobre la utilización de las frecuencias suministrada por la Administración de la República Democrática Alemana (país que no es Miembro de la Unión), por no haber facilitado todavía esta Administración todos los datos técnicos especificados en el Apéndice al Acuerdo.

2.3.12 El nuevo procedimiento ha sido aplicado, claro está, con efecto retroactivo a la información sobre la utilización de frecuencias inscritas en el Registro básico en virtud del procedimiento inicial, a nombre de todas las administraciones que suministraron tal información después de haberse comenzado a aplicar el Procedimiento interino.

2.4 Examen técnico de las notificaciones de asignación de frecuencias en las bandas de frecuencias inferiores a 27500 kc/s, con el objeto de su inclusión en el Registro básico de frecuencias radioeléctricas

2.4.1 De acuerdo con las directivas recibidas de la C.A.E.R., la I.F.R.B., al aplicar las disposiciones del N.° 329 del Reglamento y de los N.os 235 y 236 del artículo 33 del Acuerdo, quedó encargada de examinar las notificaciones de nuevas asignaciones o de modificaciones a asignaciones existentes desde el punto de vista de la probabilidad de interferencia perjudicial que pudieran causar a asignaciones ya inscritas en el Registro básico en las bandas de frecuencias inferiores a 27500 kc/.

2.4.2 La primera operación en estos exámenes técnicos consiste en seleccionar, examinando las asignaciones ya inscritas en el Registro básico, las asignaciones en la misma frecuencia o en frecuencias adyacentes que la asignación nueva o modificada que pudieran resultar afectadas por el funcionamiento de la nueva asignación (o de la modificada), y en tomar nota de las características de las asignaciones así seleccionadas. Seguidamente, hay que calcular, en el punto de recepción notificado para cada una de estas asignaciones existentes, la intensidad de campo de la señal recibida procedente de la estación transmisora del servicio existente, y calcular, también, en los mismos puntos de recepción, la intensidad de campo de la señal interferente recibida de la estación transmisora de la nueva asignación (o de la modificada). Como, normalmente, la intensidad relativa de estas señales varía según la hora del día, la estación del año y la fase de actividad solar, es necesario tener en cuenta: a) La variación probable de la intensidad de la señal del servicio existente que podría resultar afectado, una vez hechos los reajustes necesarios respecto de la potencia irradiada y de la ganancia de toda antena transmisora directiva que quizás se emplee, y b) La posible variación de la intensidad de la señal interferente producida por la nueva asignación (o por la modificada), una vez hechos los reajustes necesarios respecto de la potencia irradiada y del efecto de toda antena transmisora directiva que pueda emplearse, así como respecto de la discriminación contra la interferencia que pueden proporcionar la selectividad del receptor y las características de directividad de la antena receptora utilizada por el servicio existente. La Junta tiene también en cuenta la probabilidad de que las señales se propaguen, mediante la reflexión en la ionosfera, por diversos trayectos, así como la relación señal/ruido que se obtiene en todos los periodos pertinentes.

2.4.3 La aplicación de estos procedimientos permite a la Junta evaluar los periodos durante los cuales es probable que la nueva asignación o la asignación modificada, pueda utilizarse sin causar interferencia perjudicial, y los periodos, quizás limitados a unas horas por día o a ciertas estaciones del año, durante los cuales es probable que se cause tal interferencia. Si parece que existe probabilidad de que se produzcan interferencias perjudiciales durante periodos prolongados, la Junta formula una conclusión desfavorable y devuelve la notificación a la administración notificante. Si, por el contrario, no existe probabilidad de interferencia perjudicial, o que esta probabilidad es reducida o se limita a cortos periodos, la Junta formula una conclusión favorable o una conclusión favorable condicionada, según el caso, e inscribe en el Registro básico la nueva asignación o la modificación a la asignación existente.

2.4.4 Al efectuar los cálculos a que se refiere el punto precedente, la Junta aplica una serie de Normas técnicas por ella establecidas de las que se trata en la Sección IX del presente Informe. Baste con recordar aquí que estas Normas comprenden:

a) Las relaciones de protección señal/interferencia requeridas para los diversos tipos de transmisión;

b) Las intensidades de campo mínimas a proteger para los diversos tipos de transmisión, según la ubicación geográfica de la estación receptora;

c) La discriminación suministrada por los receptores utilizados en las diversas clases de servicio;

d) La ganancia media de las antenas a varios ángulos de la dirección del lóbulo principal;

e) Una numerosa serie de curvas de propagación y cuadros para diversas distancias y distintas frecuencias de la gama comprendida entre 10 kc/s y 27,5 Mc/s, incluídas curvas de MUF/LUF.

2.4.5 Es preciso observar que el examen de una sola notificación de asignación de frecuencia puede exigir, por término medio, el examen técnico detallado de unas 5 ó 6 asignaciones inscritas en la misma frecuencia o en frecuencias adyacentes. Por consiguiente, antes de formular una conclusión respecto de una notificación de asignación de frecuencia determinada, han de hacerse, por regla general, unos cinco exámenes técnicos.

2.4.6 En las "Reglas de procedimiento de la I.F.R.B.", enviadas a las administraciones con la carta circular N.° 2662/59/R, de 10 de febrero de 1959, se hace una descripción completa de la forma en que se efectúan estos exámenes técnicos. La Sección I de esas Reglas se refiere a los exámenes técnicos efectuados en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Radiocomunicaciones y, la Sección II, a los exámenes efectuados en cumplimiento de las disposiciones del artículo 33 del Acuerdo de la C.A.E.R. Las Reglas se establecieron con objeto de asegurar la uniformidad de tramitación de las notificaciones de todas las administraciones, y han sido ampliadas - y, en ciertos casos, modificadas -, a medida que la Junta ha ido adquiriendo mayor experiencia sobre los exámenes técnicos. En otras Secciones del presente Informe se hace referencia a determinados aspectos de estas Reglas de procedimiento.

A P É N D I C E

Disposiciones pertinentes del Reglamento de Radiocomunicaciones

Artículo 10, N.os 285 y 288

Artículo 11

Artículo 20, N.os 447, 448 y 470

Apéndice 6, Lista I

Disposiciones pertinentes del Acuerdo de la C.A.E.R.

Artículo 1, N.º 8

Artículo 31, N.º 205

Artículo 32

Artículo 33

Artículo 34

Artículo 35

Artículo 36

Artículo 37, N.º 288

INFORME

de la

JUNTA INTERNACIONAL DE REGISTRO DE FRECUENCIAS (I. F. R. B.)

a la

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1959)

SECCIÓN III

Bandas de frecuencias comprendidas entre 14 kc/s y 3950 kc/s (4000 kc/s en la Región 2) (excepción de las bandas atribuidas exclusivamente al servicio móvil aeronáutico entre 2850 kc/s - 3155 kc/s, 3400 kc/s - 3500 kc/s y, en la Región 1, 3900 kc/s - 3950 kc/s)

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

INFORME

de la

Junta Internacional de Registro de Frecuencias (I.F.R.B.)

a la

Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones

(Ginebra, 1959)

Sección		Título
I	-	Introducción
II	-	Establecimiento y mantenimiento al día el Registro básico de frecuencias radioeléctricas
III	-	Bandas de frecuencias comprendidas entre 14 kc/s y 3950 kc/s (4000 kc/s en la Region 2) (excepción de las bandas atribuidas exclusivamente al servicio móvil aeronáutico entre 2850 kc/s - 3155 kc/s, 3400 kc/s - 3500 kc/s y, en la Región 1, 3900 kc/s - 3950 kc/s)
IV	-	Bandas de frecuencias atribuidas exclusivamente al servicio móvil aeronáutico entre 2850 kc/s y 27500 kc/s
V	-	Bandas de frecuencias atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo entre 4000 kc/s y 27500 kc/s
VI	-	Bandas de frecuencias atribuidas exclusivamente al servicio de radiodifusión por altas frecuencias entre 3950 kc/s (4000 kc/s en la Región 2) 27500 kc/s
VII	-	Bandas de frecuencias atribuidas a los servicios fijo, móvil terrestre, de radiodifusión tropical y de frecuencias contrastadas entre 3950 kc/s, (4000 kc/s en la Región 2) y 27500 kc/s
VIII	-	Bandas de frecuencias superiores a 27,5 Mc/s
IX	-	Normas técnicas
X	-	Control técnico internacional de las emisiones
XI	-	Organización de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias y de su Secretaría especializada

El presente fascículo contiene la Sección III

SECCIÓN III

ÍNDICE

	Apartado	Página
Bandas de frecuencias	3.2	III.1
Lista internacional de frecuencias	3.3	III.1
Procedimientos para la notificación, registro e inscripción de las asignaciones de frecuencias	3.4	III.4
Bandas de frecuencias en que están plenamente en vigencia las disposiciones del artículo 11 del Reglamento	A	III.4
Bandas de frecuencias en que no están plenamente en vigencia las disposiciones del artículo 11 del Reglamento	B	III.5
Aplicación del procedimiento de Notificación y Registro definido en el artículo 11 del Reglamento	3.5	III.7
Problemas de interferencia perjudicial señalados a la atención de la I.F.R.B.	3.6	III.8
Cuestiones relacionadas con la aplicación de los procedimientos de notificación, registro e inscripción en las bandas consideradas inferiores a 3950 kc/s (4000 kc/s en la Región 2)	3.7	III.9
Puesta en servicio de las asignaciones que figuran en la nueva Lista internacional de frecuencias y datos necesarios para completar las asignaciones consideradas	3.7.1	III.9
Fechas en las columnas 2a y 2b del Registro básico (N.os 310 y 311 del Reglamento)	3.7.2	III.11
Notificación por las administraciones de las asignaciones de frecuencias (N.os 314 a 320 del Reglamento)	3.7.3	III.12
Recepción y acuse de recibo de una notificación (N.os 321 y 322 del Reglamento)	3.7.4	III.14
Objeciones y observaciones de las administraciones acerca de las notificaciones (N.os 323 a 325 del Reglamento)	3.7.5	III.14
Conformidad de las notificaciones de asignaciones de frecuencias con el Cuadro y las reglas de distribución de frecuencias (N.o 327 del Reglamento) y conformidad con las demás disposiciones del Convenio y del Reglamento (N.o 328)	3.7.6	III.14
Asignaciones no sujetas a examen técnico, de conformidad con el N.o 332 del Reglamento, notificadas por países que son parte en un Acuerdo	3.7.7	III.17
Notificaciones sometidas de nuevo (N.os 336 a 338 del Reglamento)	3.7.8	III.17

(continua)

SECCIÓN III

ÍNDICE (continuación) (continuación)

	Apartado	Página
Revisión de Conclusiones (N.os 340 a 345 del Reglamento)	3.7.9	III.18
Cambios en las características básicas de una asignación de frecuencia inscrita en el Registro básico (N.o 346 del Reglamento)	3.7.10	III.18
Estudios y Recomendaciones (N.os 352 a 359 del Reglamento)	3.7.11	III.19
"Prioridad" concedida a un servicio particular de conformidad con el Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias	3.7.12	III.20
Cuestiones que deben ser consideradas por la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones en relación con las bandas de frecuencias inferiores a 3950 kc/s (4000 kc/s en la Región 2) y con respecto a la aplicación del procedimiento de notificación y registro definido en el artículo 11 del Reglamento	3.8	III.21
APÉNDICE		III.23
Disposiciones pertinentes del Reglamento de Radiocomunicaciones		III.23
Disposiciones pertinentes del Acuerdo de la C.A.E.R.		III.23

INFORME

de la

Junta Internacional de Registro de Frecuencias (I.F.R.B.)

a la

Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones

(Ginebra, 1959)

SECCIÓN III

BANDAS DE FRECUENCIAS COMPRENDIDAS ENTRE 14 kc/s y 3950 kc/s (4000 kc/s EN LA REGIÓN 2) (A EXCEPCIÓN DE LAS BANDAS ATRIBUIDAS EXCLUSIVAMENTE AL SERVICIO MÓVIL AERONÁUTICO ENTRE 2850 kc/s - 3155 kc/s, 3400 kc/s - 3500 kc/s Y, EN LA REGIÓN 1, 3900 kc/s - 3950 kc/s)

3.1 Disposiciones reglamentarias pertinentes

En Apéndice a la presente Sección figura una lista de las disposiciones pertinentes del Reglamento de Radiocomunicaciones (denominado en adelante "el Reglamento") y del Acuerdo de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones (C.A.E.R.) (denominado en adelante "el Acuerdo"), y de los Acuerdos Regionales respectivos.

3.2 Bandas de frecuencias

Conforme al Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias de Atlantic City, en las bandas de frecuencias inferiores a 3950 kc/s (4000 kc/s en la Región 2), las bandas 10-70 kc/s, 90-110 kc/s, 325-405 kc/s, 415-510 kc/s, 535-1605 kc/s y 2850-3500 kc/s, están atribuidas sobre una base mundial. Las bandas restantes están atribuidas sobre una base regional.

3.3 Lista internacional de frecuencias

3.3.1 La Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones (C.A.E.R.), Ginebra, 1951, adoptó la nueva Lista internacional de frecuencias para las bandas consideradas entre 14 y 3950 kc/s (4000 kc/s en la Región 2). Los anexos 1, 2, 3 y 4 del Acuerdo contienen las asignaciones específicas a las estaciones. La Lista ha entrado en vigor, según las Regiones y las bandas de frecuencias, de conformidad con el programa establecido en el capítulo VI del Acuerdo.

3.3.2 De conformidad con los N.^{os} 262, 277 y 278 del Acuerdo, las asignaciones de la nueva Lista internacional de frecuencias en las bandas consideradas entre 14 y 3950 kc/s (4000 kc/s en la Región 2) se incluyeron en el Registro básico de frecuencias radioeléctricas como inscripciones iniciales, con la fecha de 3 de diciembre de 1951 en la columna 2a, con las siguientes excepciones:

a) Asignaciones indicadas en la Lista como "notificaciones", en cuyo caso se inscribió en la columna 2b la fecha de 4 de diciembre de 1951;

b) Asignaciones en las bandas 3155-3400 kc/s y 3500-3900 kc/s, en la Región 1, en cuyo caso se inscribió en la columna 2b la fecha de 3 de diciembre de 1951;

c) Asignaciones en la banda 535-1605 kc/s, en la Región 2, en cuyo caso no se inscribió ninguna fecha ni en la columna 2a ni en la columna 2b.

En todos los casos, la fecha inscrita en la columna 2c fue la notificada por las administraciones de la entrada en servicio de las asignaciones.

3.3.3 En el Cuadro siguiente se indican las fechas de la entrada en vigor de las diferentes partes de la nueva Lista internacional de frecuencias y de las partes correspondientes del Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias de Atlantic City. También figuran en ella las fechas en que para dichas bandas entraron en vigor las disposiciones del artículo 11 del Reglamento relativas a los procedimientos de Notificación y de Registro.

C U A D R O

		Fecha de entrada en vigor		
Región	Bandas de frecuencias kc/s	Artículo 11 del Reglamento de Radiocomunicaciones	Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias de Atlantic City	Nueva Lista internacional de frecuencias
Mundial	14 - 55	15 agosto 1952	15 agosto 1952	15 agosto 1952
1	55 - 150	15 agosto 1953	15 agosto 1953	15 agosto 1953
2 y 3	55 - 150	15 agosto 1953	15 agosto 1953	15 agosto 1952
1 (Zona africana)	150 - 285	1 julio 1952	1 julio 1952	1 julio 1952
	285 - 315	1 enero 1953	1 enero 1953	1 enero 1953
	315 - 405	1 julio 1952	1 julio 1952	1 julio 1952
	405 - 525	1 mayo 1952	1 mayo 1952	1 mayo 1952
	525 - 1605	1 agosto 1952	1 agosto 1952	1 agosto 1952

Región	Bandas de frecuencias kc/s	Fecha de entrada en vigor: Artículo 11 del Reglamento de Radiocomunicaciones	Fecha de entrada en vigor: Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias de Atlantic City	Fecha de entrada en vigor: Nueva Lista internacional de frecuencias
./.				
1 (excepto la zona africana)	150 - 255	1 agosto 1952	15 marzo 1950	15 marzo 1950
	255 - 285	1 julio 1952	1 julio 1952	1 julio 1952*
	285 - 320	1 agosto 1953	1 agosto 1953	1 agosto 1953*
	320 - 415	1 julio 1952	1 julio 1952	1 julio 1952*
	415 - 1605	1 agosto 1952	15 marzo 1950	15 marzo 1950
1	1605 - 2850 (excepto barcos)	1 nov. 1953	1 mayo 1953	1 mayo 1953
	1605 - 2850 (barcos)	1 nov. 1953	1 nov. 1953	1 nov. 1953
	2850 - 3900	(artículo 33, sección II, CAER)	Habrá de fijarse por CAR**	Habrá de fijarse por CAR**
2	150 - 200	1 dic. 1952	1 dic. 1952	1 dic. 1952
	200 - 535	1 nov. 1952	1 nov. 1952	1 nov. 1952
	535 - 1605	(artículo 33, sección II, CAER)	1 dic. 1952	1 dic. 1952***
	1605 - 2000	1 enero 1952	1 enero 1952	1 enero 1952
	2000 - 2850	(artículo 33, sección II, CAER)	Acuerdo especial	Acuerdo especial
	2850 - 4000	(artículo 33, sección II, CAER	Habrá de fijarse por CAR**	Habrá de fijarse por CAR**
3	150 - 200	1 febrero 1953	1 febrero 1953	1 febrero 1953
	200 - 415	4 enero 1953	4 enero 1953	4 enero 1953
	415 - 1605	1 febrero 1953	1 febrero 1953	1 febrero 1953
	1605 - 2850 (excepto barcos)	30 abril 1953	1 febrero 1953	1 febrero 1953
	1605 - 2850 (barcos)	30 abril 1953	30 abril 1953	30 abril 1953
	2850 - 3950	(artículo 33, sección II, CAER)	Habrá de fijarse por CAR**	Habrá de fijarse por CAR**

* Algunas asignaciones entraron en vigor el 15 de marzo de 1950 (Véase C.A.E.R. N.° 178.1).

** Una Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones.

*** Sólo para información. (Véase C.A.E.R. N.° 58).

3.4 Procedimientos para la notificación, registro e inscripción de las asignaciones de frecuencias

A. Bandas de frecuencias en que están plenamente en vigencia las disposiciones del artículo 11 del Reglamento

3.4.1 En la Sección II del presente Informe se dan detalles sobre el establecimiento del Registro básico de frecuencias inicial. Es suficiente recordar aquí que las asignaciones contenidas en la nueva Lista internacional de frecuencias adoptada por la C.A.E.R. para las bandas 14-2850 kc/s en las Regiones 1 y 3 y para las bandas 14-535 kc/s y 1605-2000 kc/s en la Región 2 fueron inscritas por la I.F.R.B. en el Registro básico como datos iniciales, de conformidad con la sección II del artículo 34 del Acuerdo. También se inscribieron en el Registro básico las asignaciones contenidas en los Planes anexos al Convenio Europeo de Radiodifusión y al Convenio Regional Europeo para el Servicio Móvil Marítimo (Copenhague, 1948).

3.4.2 El funcionamiento de las estaciones en estas bandas, desde las fechas en que entraron en vigor (véase el Cuadro precedente), tenían que ajustarse a las asignaciones específicas a dichas estaciones contenidas en la nueva Lista internacional de frecuencias. Desde dichas fechas, la I.F.R.B. aplicó en lo que respecta a las bandas consideradas, de conformidad con el N.° 206 del Acuerdo, las disposiciones pertinentes del artículo 11 del Reglamento, relativas al examen e inscripción de las asignaciones de frecuencias notificadas por las administraciones como asignaciones adicionales o como cambios a las contenidas en la nueva Lista internacional de frecuencias.

3.4.3 Cuando una administración notifica una nueva asignación de frecuencia o una modificación a una asignación existente en el Registro básico, la Junta examina si contiene todos los datos requeridos (N.° 318 del Reglamento), si se ajusta al Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias (N.° 327) su conformidad con las otras disposiciones del Convenio y del Reglamento (N.° 328) y con el fin de determinar la probabilidad de que cause interferencia perjudicial a otras asignaciones ya inscritas en el Registro básico (N.° 329). La conclusión de la Junta (N.os 334 a 339) establece si la nueva asignación, o la modificación, debe inscribirse en el Registro básico con el objeto de que obtenga así el reconocimiento internacional oficial.

3.4.3.1 El número de asignaciones en las bandas consideradas que figuraban en las Listas adoptadas por la C.A.E.R. e inscritas en el Registro básico como inscripciones iniciales era de 19.298.

3.4.3.2 Hasta el 1.° de julio de 1959:

a) Se han examinado de conformidad con el procedimiento especificado en el artículo 11 del Reglamento 14.600 notificaciones de nuevas asignaciones o de modificaciones a asignaciones existentes;

b) Se han examinado 990 notificaciones sometidas de nuevo en virtud de los N.^{os} 337 ó 338 del Reglamento;

c) Las administraciones han enviado, en aplicación de los N.^{os} 323 a 325 del Reglamento, 2.162 objeciones u observaciones;

d) La Junta ha tramitado, de conformidad con los N.^{os} 352 a 359 del Reglamento, 156 casos de estudios y recomendaciones;

e) De las inscripciones iniciales, quedan en estas bandas 4.761 inscripciones cuya puesta en servicio no ha sido notificada (véase el N.° 270 del Acuerdo), y un número igual aproximadamente, en el que están comprendidas la mayor parte de dichas inscripciones, que no han sido completadas como se dispone en el N.° 269.

B. Bandas de frecuencias en que no están plenamente en vigencia las disposiciones del artículo 11 del Reglamento

3.4.4 Las asignaciones contenidas en la nueva Lista internacional de frecuencias adoptada por la C.A.E.R. para las bandas 3155-3400 y 3500-3900 kc/s en la Región 1, 535-1605 kc/s, 2000-2850 kc/s, 3155-3400 kc/s y 3500-4000 kc/s en la Región 2, y 3155-3400 kc/s y 3500-3950 kc/s en la Región 3, fueron inscritas por la I.F.R.B. en el Registro básico como datos iniciales, de conformidad con la sección II del artículo 34 del Acuerdo.

3.4.5 La transferencia de las estaciones a estas bandas de acuerdo con las asignaciones específicas a dichas estaciones contenidas en la nueva Lista internacional de frecuencias adoptada por la C.A.E.R. para dichas bandas empezó, en la Región 1, el 1.° de mayo de 1952, y en la Región 3, el 1.° de febrero de 1953, de conformidad con los N.^{os} 181 y 191 del Acuerdo. En lo que respecta a la Región 2, las asignaciones de la banda 535-1605 kc/s se incluyeron en la Lista, sólo a título de información, en tanto que en las bandas consideradas entre 2000 y 4000 kc/s, la transferencia de las estaciones de conformidad con las asignaciones específicas, habían de formar parte del programa general coordinado establecido en el Acuerdo para otras bandas.

3.4.6 Desde la entrada en vigor del Acuerdo, la I.F.R.B. ha aplicado en las bandas consideradas las disposiciones pertinentes de la sección II del artículo 33 del Acuerdo relativas al examen e inscripción de las

asignaciones de frecuencias notificadas por las administraciones como asignaciones adicionales o como cambios a las contenidas en la nueva Lista internacional de frecuencias.

3.4.7 Cuando una administración notifica una nueva asignación de frecuencia o una modificación a una asignación existente en el Registro básico, la Junta examina si contiene todos los datos requeridos; no se requiere ningún examen para determinar su conformidad con el Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias o con las otras disposiciones del Convenio y del Reglamento.

3.4.7.1 Si se trata de una nueva asignación, no se requiere ningún examen técnico para determinar la probabilidad de interferencia perjudicial que pueda causar a otras asignaciones, inscribiéndose la asignación en el Registro básico con la fecha de su recepción por la I.F.R.B. en la columna de Notificación (columna 2b). En la banda 535-1605 kc/s (Región 2), la asignación se inscribe sin fecha alguna en las columnas 2a ó 2b

3.4.7.2 Si se trata de un cambio a una asignación existente y si la modificación no da como resultado el aumento de la probabilidad de interferencia perjudicial a otras asignaciones, la modificación se incorpora a la inscripción original sin cambio alguno en las fechas de las columnas 2a, 2b ó 2c. Si la modificación aumenta la probabilidad de interferencia a otras asignaciones, la asignación así modificada se incorpora en el Registro básico como una inscripción separada, con la fecha de su recepción por la Junta en la columna de Notificación (columna 2b), transfiriéndose a la columna 2c de la segunda inscripción la fecha que figura en la columna 2c de la inscripción original; lo mismo se hace cuando la modificación de las características originales da como resultado la reducción de la probabilidad de interferencia perjudicial a otras asignaciones, puesto que la nueva Lista internacional de frecuencias no está aún en vigor en estas bandas y en cada caso la administración interesada tiene derecho a que la asignación funcione de conformidad con las características que figuran en la Lista en el momento de su entrada en vigor.

3.4.8 El número de asignaciones contenidas en la Lista internacional de frecuencias y que contistuyeron las inscripciones iniciales del Registro básico en estas bandas es de 20.350.

3.4.8.1 Hasta el 1.° de julio de 1959:

a) Se han examinado de conformidad con el procedimiento especificado en la sección II del artículo 33 del Acuerdo 20.950 notificaciones de nuevas asignaciones o de modificaciones a asignaciones existentes;

b) De las inscripciones iniciales, quedan en estas bandas 3.692 inscripciones cuya puesta en servicio no ha sido notificada, según se dispone en el N.° 270 del Acuerdo, y un número igual aproximadamente, en el que están comprendidas la mayor parte de dichas inscripciones, que no han sido completadas como se dispone en el N.° 269.

3.5 Aplicación del procedimiento de Notificación y Registro definido en el artículo 11 del Reglamento

3.5.1 A principios de 1952, la Junta estableció la necesaria organización para tramitar las notificaciones de asignaciones de frecuencias enviadas por las administraciones. Las características de las asignaciones contenidas en la nueva Lista internacional de frecuencias para las bandas consideradas se han incorporado en fichas perforadas, habiéndose procedido de igual modo con las notificaciones de nuevas asignaciones y de asignaciones modificadas, inscritas desde entonces en aplicación del procedimiento del artículo 11; este sistema permite a la Junta tener en cualquier momento y al día una lista tabulada de las asignaciones ya inscritas en esta parte del espectro (véase la sección II del presente Informe).

3.5.2 De conformidad con el N.° 322 del Reglamento, según el cual "la Junta enviará por correo aéreo y en forma de circular dirigida a todos los países Miembros de la Unión, copias conformes de cuantas notificaciones haya recibido", la Junta empezó en 1952 a enviar a todas las administraciones Circulares semanales; desde entonces todos los martes se han publicado y enviado a las administraciones, sin interrupción alguna, las Circulares semanales de la I.F.R.B. En un comienzo, estas Circulares constaban sólo de dos partes: en la primera se reproducían las notificaciones que la Junta recibía para las bandas en que estaba plenamente en vigor el artículo 11 del Reglamento, y en la segunda, las Conclusiones de la Junta con respecto a las notificaciones contenidas en la primera parte de las Circulares precedentes. Más tarde se añadieron otras partes con las Conclusiones de la Junta sobre notificaciones de asignaciones de frecuencias en otras bandas. De este modo las administraciones empezaron a recibir semanalmente una información al día de los cambios que, en relación con la contenida en la nueva Lista internacional de frecuencias, habían de introducirse en la utilización de estas bandas.

3.5.3 La Junta ha seguido paso a paso el procedimiento previsto en el artículo 11 del Reglamento (véase el apartado 3.4.3) sin haber encontrado dificultades mayores que pudieran justificar una modificación profunda del procedimiento mismo. No obstante, en el apartado 3.7 se examinan algunas de las cuestiones que podrían considerarse al revisar este procedimiento.

3.5.4 Por la complejidad de los detalles de su aplicación y con el fin de respetar las fechas que han de observarse entre la recepción de las notificaciones y la acción final, con respecto a la misma, la Junta consideró necesario preparar reglas que constituyeran un guía que garantizase la tramitación uniforme de las notificaciones recibidas de todas las administraciones, y que fueran, al propio tiempo, instrucciones para el personal de su Secretaría especializada. (Véase Sección II del presente Informe). La Sección I de las actuales Reglas de procedimiento de la I.F.R.B. trata de la aplicación del procedimiento del artículo 11 del Reglamento. Con Carta-circular N.° 2662/59/R, de 10 de febrero de 1959, se envió copia de estas Reglas, para conocimiento, a todas las administraciones.

3.5.5 En dicha Sección I de las Reglas de procedimiento se explican con todo detalle las diferentes fases de la tramitación y examen de las notificaciones, especialmente la que se refiere al examen técnico que exige el N.° 329 del Reglamento para determinar la probabilidad de interferencia perjudicial a otras asignaciones previamente inscritas en el Registro básico.

3.5.6 Estos exámenes técnicos han hecho necesario la preparación y establecimiento por la I.F.R.B. de Normas técnicas, sobre las cuales se dan detalles en la Sección IX del presente Informe.

3.5.7 Es de interés hacer notar que el número de Conclusiones formuladas por la Junta respecto de las bandas en que está plenamente en vigor el artículo 11 del Reglamento era, en 1.° de julio de 1959, de 15.590, que pueden clasificarse como sigue:

11.983 conclusiones favorables

2.617 conclusiones desfavorables

990 conclusiones con respecto a las asignaciones sometidas de nuevo de conformidad con los N.^{os} 337 y 338 del Reglamento.

3.6 <u>Problemas de interferencia perjudicial señalados a la atención de la I.F.R.B.</u>

Desde 1953, se han señalado a la atención de la Junta, bien para su conocimiento, bien de conformidad con el N.° 391 del Reglamento, 47 casos de interferencia perjudicial en las bandas consideradas. En lo que respecta a la segunda de dichas finalidades, la Junta ha podido a menudo hacer sugestiones a la administración interesada, normalmente en el sentido de efectuar reajustes de frecuencia, suficientes para mejorar la situación.

Debe hacerse notar que en todos los casos de interferencia perjudicial efectiva señalados a la atención de la Junta, los hechos han confirmado la conclusión deducida por la Junta al aplicar sus Normas técnicas al caso estudiado, esto es, que existían probabilidades de interferencia perjudicial.

3.7 Cuestiones relacionadas con la aplicación de los procedimientos de notificación, registro e inscripción en las bandas consideradas inferiores a 3950 kc/s (4000 kc/s en la Región 2)

3.7.1 Puesta en servicio de las asignaciones que figuran en la nueva Lista internacional de frecuencias y datos necesarios para completar las asignaciones consideradas

3.7.1.1 A fines de 1955, la I.F.R.B. efectuó un análisis de las asignaciones contenidas en la nueva Lista internacional de frecuencias y cuya puesta en servicio las administraciones interesadas habían notificado a la I.F.R.B. Este análisis demostró que, en las bandas en que está plenamente en vigor el artículo 11 del Reglamento, sólo se habían puesto en servicio el 50% de las asignaciones contenidas en la Lista adoptada, y en las otras bandas consideradas, únicamente el 30% de las asignaciones.

3.7.1.2 En la mayoría de los casos, las asignaciones cuya fecha de puesta en servicio no se había notificado, eran también las que, según se refiere en la Sección II, no tenían sus características básicas completas. Las dificultades a que esta situación dio lugar, al tratar de efectuar el examen técnico de nuevas notificaciones, son evidentes.

3.7.1.3 En junio de 1956, la I.F.R.B. extrajo del Registro básico y envió a cada administración listas completas (llamadas Lista A y Lista B) de las asignaciones inscritas a su nombre en las bandas de que se trata, con el ruego de que las examinasen cuidadosamente y:

a) Anulasen toda asignación que la administración interesada no se propusiese utilizar;

b) Notificaran las modificaciones necesarias de toda asignación que no funcionase ya de conformidad con las características inscritas;

c) Suministrasen los datos técnicos que todavía no habían notificado y que exige el N.° 269 del Acuerdo para completar las características de las asignaciones de frecuencias.

3.7.1.4 A fines de 1956, el 80% de las administraciones había devuelto las Listas A y B enmendadas y completadas, en la mayoría de los casos en debida forma. Durante dicho año se observó un fuerte aumento en el número de asignaciones cuya puesta en servicio fue notificada; no cabe duda de que este aumento se debió, en gran parte, al envío a las administraciones

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

3.7.2 Fechas en las columnas 2a y 2b del Registro básico (N.os 310 y 311 del Reglamento)

3.7.2.1 En los números 310 y 311 del Reglamento se define el significado de las fechas inscritas en la columna 2a. El procedimiento del artículo 11 del Reglamento respecto de una notificación y de las medidas que deben tomarse como resultado de la Conclusión de la I.F.R.B., se refiere al examen de la Junta para determinar la probabilidad de interferencia perjudicial que una nueva asignación, o una modificación a una asignación existente, puede causar a una asignación ya inscrita en el Registro básico. No se trata de que la I.F.R.B. examine la probabilidad de interferencia perjudicial que a una nueva asignación o a una asignación modificada pueda causar una asignación ya inscrita en el Registro básico; este aspecto de la cuestión concierne a las propias administraciones, que deben naturalmente, elegir las frecuencias de tal modo que el funcionamiento de sus estaciones no sea interferido por otras estaciones ya inscritas en el Registro básico. Parece, en consecuencia, que el N.° 311 del Reglamento significa que "estas asignaciones de frecuencias tendrán derecho a protección internacional contra la interferencia perjudicial causada por una asignación inscrita en fecha posterior en el Registro básico". Este es el sentido en que la Junta ha interpretado dicha disposición.

3.7.2.2 De conformidad con el N.° 346 del Reglamento, si la Junta llega a la conclusión de que un cambio de los datos básicos de una asignación no producirá interferencia perjudicial alguna en el servicio de una estación en favor de la cual se hubiere inscrito ya una asignación de frecuencia, la asignación de frecuencia modificada conservará la fecha primitiva de registro. Siendo así, parecería que la Conferencia de Atlantic City trató de relacionar la fecha de registro de una asignación en el Registro básico con la probabilidad de interferencia causada por la asignación.

3.7.2.3 La cuestión de la probabilidad de interferencia que a tal asignación así modificada, pueden causar asignaciones ya inscritas en el Registro básico concierne, como antes se dice, a la administración interesada. No obstante, debe hacerse notar que si bien una modificación a una asignación de frecuencia puede no aumentar la probabilidad de interferencia a otras asignaciones, puede en cambio, hacerla más vulnerable a la interferencia causada por otras asignaciones. Ello puede ocurrir bien por una reducción de potencia, por el uso de una emisión de banda más ancha, por el cambio del tipo de emisión por otro que requiera mayor relación de protección, por el cambio de la clase de estación por el de la frecuencia, etc. En estas condiciones, no parece que pueda estar en conformidad con el espíritu del artículo 11 del Reglamento si una administración en tal caso, porque se haya mantenido la fecha inscrita en la columna 2a o en la 2b, pueda reclamar protección internacional en favor de su asignación modificada contra asignaciones que, en la fecha en que aquélla se modificó, estaban ya inscritas

en el Registro básico. De estas consideraciones se desprende la necesidad de prever en el Registro básico de una fecha extra, fecha que debe estar relacionada con la probabilidad de interferencia causada a las asignaciones en cuestión. La Junta ha adoptado provisionalmente para las asignaciones así modificadas, un procedimiento que estipula la inserción de observaciones (161 o 224) en la columna 13 del Registro básico, seguidas de la fecha de recepción por la Junta de la modificación correspondiente.

3.7.2.4 Es también necesario hacer referencia a esta fecha extra cuando una notificación que se ha devuelto a la Administración interesada como consecuencia de una Conclusión desfavorable de la Junta con respecto al N.º 329 del Reglamento, se somete de nuevo para su inscripción según lo dispuesto en el N.º 338 del Reglamento, esto es, insertando en la columna 2b la fecha de recepción por la Junta de la primera notificación. En el intervalo pueden haberse inscrito en el Registro básico otras asignaciones sin previo examen de éstas con respecto a aquella asignación, puesto que esta asignación no estaba inscrita en el Registro básico durante ese intervalo. En tales casos podrían presentarse situaciones difíciles con asignaciones de esta clase, especialmente en lo que se refiere a la aplicación de las disposiciones del N.º 344 del Reglamento. La Junta, en estos casos, ha adoptado provisionalmente un procedimiento que estipula la inserción de un símbolo (X) en la columna 13 del Registro básico para las asignaciones inscritas en virtud del N.º 338 del Reglamento, símbolo que va seguido de la fecha de recepción por la Junta de la notificación sometida de nuevo.

3.7.2.5 Los casos mencionados en los apartados precedentes en relación con las bandas en las que está plenamente en vigor el artículo 11 del Reglamento, han planteado problemas análogos en las bandas en que está en vigor el Procedimiento interino definido en la Sección III del artículo 33 del Acuerdo, y en estos casos la Junta ha adoptado el procedimiento de inscribir, en los casos apropiados, las observaciones (209, 210, 211, 232, etc.) en la columna 13 del Registro básico.

3.7.2.6 Parece, por tanto, conveniente que la Conferencia considere si puede ser una solución prever en el Registro básico la inserción de una fecha extra, la cual debe estar relacionada con la fecha efectiva en que la asignación en cuestión empieza a gozar del reconocimiento oficial internacional basado en el examen técnico efectuado por la I.F.R.B., esto es, la fecha de recepción por la Junta de la notificación en una forma tal que la califique para su inscripción en el Registro básico.

3.7.3 <u>Notificación por las administraciones de las asignaciones de frecuencias (N.os 314 a 320 del Reglamento)</u>

3.7.3.1 La I.F.R.B. recibe muchas notificaciones en las que no se deja entender claramente los deseos de la administración notificante en cuanto a si deben considerarse dentro de una u otra de las siguientes categorías:

a) Asignación completamente nueva (exista o no en el Registro básico otra asignación de la misma administración en la frecuencia en cuestión);

b) Modificación a una asignación existente en el Registro básico:

(i) Adición de una característica cualquiera a la asignación existente incluyendo los puntos de recepción;

(ii) Cambio o reemplazo de algunas de las características de la asignación existente.

Podría ser de utilidad ampliar el N.° 314 del Reglamento en el sentido de que cuando la notificación se refiera a una modificación (adición o cambio de características) a una asignación ya inscrita en el Registro básico, debe indicarse en ella la asignación entera tal y como debe aparecer en el Registro básico, después de inscrita la modificación, indicándose también, entre paréntesis, todos los datos en desuso que, por consiguiente, han de suprimirse del Registro básico.

3.7.3.2 Para permitir la aplicación del procedimiento del artículo 11, toda notificación de asignación de frecuencia que se envíe a la Junta debe contener la información especificada en el N.° 318 del Reglamento. Las administraciones no han hecho mucho uso del procedimiento de enviar un aviso telegráfico preliminar como se menciona en el N.° 319 del Reglamento, y en los pocos casos en que lo han hecho al principio, se ha revelado de escaso valor práctico. El hecho es, que la Junta no puede proceder a la tramitación de la notificación hasta que no se hayan suministrado todos los datos técnicos básicos. Además, según el N.° 320 del Reglamento, un aviso telegráfico que contenga sólo los datos exigidos en el N.° 319, obliga a la Junta a detener hasta treinta días todas las fichas completas de otras administraciones recibidas después de este aviso telegráfico que tengan alguna relación técnica con dicho aviso telegráfico.

3.7.3.3 Parece, pues, conveniente modificar el N.° 318 del Reglamento en el sentido de exigir en todos los casos una notificación completa; y el N.° 319 podría suprimirse. Además, el N.° 320 del Reglamento debiera también modificarse en el sentido de que la fecha que sirva para establecer el orden de examen sea la de recepción por la Junta de la primera notificación completa. El N.° 320.1 sería entonces superfluo.

3.7.3.4 También parece conveniente transferir a un apéndice al Reglamento la lista de los datos técnicos esenciales que aparecen actualmente en el N.° 318.

3.7.4 Recepción y acuse de recibo de una notificación (N.os 321 y 322 del Reglamento)

El acuse de recibo individual e inmediato de cada notificación, previsto en el N.° 321 del Reglamento, se reveló bien pronto impracticable y constituía, además, una duplicación de la publicación semanal en las Circulares de la I.F.R.B. de la copia certificada de cada notificación recibida (N.° 322 del Reglamento). La Junta rogó a las administraciones, y éstas accedieron a ello, que aceptaran como acuse de recibo oficial la mención en la columna 13 de las Circulares, frente a cada inscripción, del símbolo "R" seguido de la fecha de recepción de la notificación correspondiente.

El N.° 321 podría, pues, modificarse como sigue:

"Al recibir una notificación completa, la Junta registrará su recepción; se acusará recibo de la fecha de recepción de cada notificación al país notificante, publicándola en la Circular semanal de la I.F.R.B."

3.7.5 Objeciones y observaciones de las administraciones acerca de las notificaciones (N.os 323 a 325 del Reglamento)

El examen técnico de una notificación y la consiguiente Conclusión de la Junta se basan esencialmente en las Normas técnicas de la I.F.R.B., las cuales se aplican uniformemente a las notificaciones de todas las administraciones, garantizando la protección de los intereses de todos los países interesados. El presente procedimiento para el envío de objeciones y observaciones (N.os 323-325 del Reglamento), que se completa con el previsto para la revisión de Conclusiones según los N.os 340 a 345, implica cuatro semanas más de tiempo antes de que las Conclusiones puedan adoptarse oficialmente.

3.7.6 Conformidad de las notificaciones de asignaciones de frecuencias con el Cuadro y las reglas de distribución de frecuencias (N.° 327 del Reglamento) y conformidad con las demás disposiciones del Convenio y del Reglamento (N.° 328)

3.7.6.1 El N.° 326 establece que la I.F.R.B. examinará cada notificación con respecto a las disposiciones de los N.os 327, 328 y 329 y, de acuerdo con la sección IV (N.os 333 a 339) del Reglamento, procederá a su inscripción o la devolverá al país notificante.

3.7.6.2 Para el caso en que la Conclusión sea favorable respecto de los N.os 328 y 329, pero desfavorable respecto del N.° 327, el Reglamento prescribe la inscripción de la asignación de frecuencia, anotando en la columna de Notificación la fecha de recepción por la Junta de la notificación pero con la condición expresa de que la estación, al recibir aviso de que causa interferencia perjudicial, suspenda inmediatamente sus emisiones (N.° 339). Sin embargo, si la Conclusión es desfavorable respecto del N.° 328, la

notificación se devuelve inmediatamente por correo aéreo al país notificante (N.° 335), sin que en el Reglamento exista disposición alguna relativa a que pueda someterse de nuevo a la I.F.R.B. y pueda inscribirse tal notificación en su forma original. En vista de los comentarios hechos por algunas administraciones sobre el particular, convendría ampliar el N.° 335 del Reglamento para aclarar su finalidad.

3.7.6.3 Al aplicar estas disposiciones, la I.F.R.B. hizo en primer lugar la debida distinción entre las reglas relativas a la distribución de frecuencias y las que deben ser consideradas como pertenecientes a las "otras disposiciones del Convenio y del Reglamento de Radiocomunicaciones"; en otros términos, entre las reglas que pueden conducir a la inscripción de la asignación de frecuencia, con la condición prescrita en el N.° 339, y aquellas otras que sólo pueden conducir a la devolución de la notificación al país notificante, sin posibilidad de inscribirla en el Registro básico. La Junta encontró que algunas de las notas del Cuadro de distribución de frecuencias podían considerarse, sin duda alguna, como relativas a la distribución de frecuencias, en tanto que otras se referían a asuntos distintos: por ejemplo, ellas prohiben o excluyen de determinadas partes del espectro ciertos tipos de operación o disponen la exclusividad de un tipo específico. Así, el N.° 113, por el cual las bandas 112-115 kc/s y 126-129 kc/s, en la Región 1, en Australia y en Nueva Zelandia, se reservan para el uso exclusivo de la radionavegación por el sistema de ondas entretenidas. En estos últimos casos y no obstante ser estas disposiciones notas del Cuadro de distribución de frecuencias, si una notificación para el servicio considerado no se ajusta a la disposición respectiva, la I.F.R.B. la considera como desfavorable respecto del N.° 328. Entre las otras disposiciones que no son las del Cuadro de distribución de frecuencias, se encontraron también las mismas dos categorías de reglas. Por ejemplo, algunas disposiciones del N.° 40 del Acuerdo imponen limitaciones específicas en el tipo de emisión que se utilice, y otras del mismo número constituyen una subdivisión de las bandas distribuidas al servicio móvil marítimo; en tanto que las primeras pueden considerarse entre las comprendidas en el N.° 328, las últimas han de serlo entre las del N.° 327.

3.7.6.4 Todas las notificaciones que por ser desfavorables respecto del N.° 328, se han devuelto a las administraciones en virtud del N.° 335, han ido acompañadas de una sugestión de la I.F.R.B. sobre la posibilidad de modificar el funcionamiento para que esté en conformidad con la "otra disposición" respectiva. Es significativo observar que la interpretación dada por la Junta a las distintas disposiciones y su aplicación en relación

con el N.° 328 han sido aceptadas por las administraciones, y que en casi todos los casos el país ha sometido de nuevo la notificación rectificada con arreglo a la sugestión de la Junta, lo que ha dado como resultado una Conclusión favorable y la inscripción de la asignación.

3.7.6.5 Convendrá, no obstante, a este respecto, que la Conferencia considere de modo especial el caso de la frecuencia general de llamada en 333 kc/s para las estaciones de aeronave en las Regiones 1 y 3. La I.F.R.B. considera que los N.^{os} 130, 241 y 803 del Reglamento son disposiciones básicas para la tramitación de una notificación según el N.° 328. No obstante, algunos países han comunicado a la Junta que en las Regiones 1 y 3 ya no se utilizaba la frecuencia 333 kc/s con los fines especificados en el Reglamento. Además, la Organización de Aviación Civil Internacional (O.A.C.I.) confirmó a la I.F.R.B. que, en general, las aeronaves de sus Estados Miembros no disponían ya del equipo requerido. El servicio de radionavegación aeronáutica tiene "prioridad" en la banda 325-405 kc/s, salvo en Nueva Zelandia, con excepción en la Región 1, de las frecuencias y bandas a que se refiere el N.° 37 del Acuerdo (frecuencia general de llamada 333 kc/s, frecuencias suplementarias 348 kc/s y 399 kc/s y bandas usadas por las estaciones aeronáuticas que efectúan la escucha en estas frecuencias). No cabe duda de que por esta razón y por no utilizarse ya la frecuencia general de llamada de 333 kc/s, algunas administraciones desean utilizar para los servicios de radionavegación aeronáutica la banda 325-345 kc/s, objeto del N.° 241 del Reglamento, y, dentro de ella, la banda de seguridad 331-335 kc/s.

3.7.6.6 Las Conclusiones de la I.F.R.B. respecto de notificaciones para estos servicios dentro de la banda de seguridad eran desfavorables respecto del N.° 328. La aplicación de dicha disposición podía, pues, traducirse en una reducción de la utilización efectiva del espectro de frecuencias entre 331 y 335 kc/s hasta que una Conferencia pudiera revisar la citada disposición restrictiva. Por tanto, aunque la Junta no podía hacer caso omiso de esta disposición, consideró, en tales casos, que no debía aplicarse dicha disposición, si del examen de una notificación para una estación del servicio de radionavegación aeronáutica, se deducía que no podía ocasionarse interferencia perjudicial fuera de los límites del territorio bajo la jurisdicción de la administración notificante. Sin embargo, en todos estos casos, se incluyó el símbolo RR 241 en la columna 13 del Registro básico. Casos que habían recibido Conclusiones desfavorables respecto del N.° 328 han sido revisados por la I.F.R.B., que adoptó nuevas Conclusiones para anular y sustituir las Conclusiones previamente formuladas.

3.7.7 Asignaciones no sujetas a examen técnico, de conformidad con el N.° 332 del Reglamento, notificadas por países que son parte en un Acuerdo.

Aunque la Junta ha sido informada o ha tenido conocimiento de los principales Acuerdos Regionales y de Servicio, no siempre lo ha sido de los acuerdos bilaterales o multilaterales ni de las medidas adoptadas por las administraciones para coordinar la utilización de frecuencias específicas o de bandas de frecuencias. Convendría ampliar el N.° 332 del Reglamento en el sentido de que tales acuerdos se notifiquen oficialmente a la I.F.R.B. y de que, al notificar las asignaciones individuales correspondientes, se incluya en cada notificación una referencia al acuerdo pertinente. De este modo la Junta no consideraría en tales casos la cuestión de la probabilidad de interferencia perjudicial entre las partes en dicho acuerdo.

3.7.8 Notificaciones sometidas de nuevo (N.os 336 a 338 del Reglamento)

Las notificaciones que después de devueltas se someten de nuevo a la I.F.R.B. de conformidad con el N.° 336 del Reglamento, están comprendidas dentro de una de las cuatro categorías siguientes:

a) Notificaciones sometidas de nuevo, sin modificación;

b) Notificaciones sometidas de nuevo, con modificaciones, que reciben, después de un nuevo examen, una Conclusión favorable;

c) Notificaciones sometidas de nuevo, con modificaciones, las cuales disminuyen la probabilidad de interferencia perjudicial pero no lo suficiente para recibir, después de un nuevo examen, una Conclusión favorable;

d) Notificaciones sometidas de nuevo, con modificaciones, las cuales aumentan la probabilidad de interferencia perjudicial.

3.7.8.1 En lo que respecta a la categoría a), se aplica el N.° 338, sin que sea necesario comentario alguno (Véanse también los apartados 3.7.2.4 y 3.7.2.6 del presente Informe, relativos a la fecha que ha de inscribirse en el Registro básico).

3.7.8.2 Por lo que se refiere a la categoría b), convendría especificar en el N.° 337 que las modificaciones deben ser tales que reduzcan la probabilidad de interferencia perjudicial.

3.7.8.3 En cuanto a la categoría c), se considera necesario un nuevo párrafo en términos análogos a los siguientes:

"337 bis. Si el país notificante somete de nuevo la notificación con una modificación que reduzca la probabilidad de interferencia perjudicial, pero no lo suficiente para que, después de nuevo examen, sea objeto de una conclusión favorable de la Junta, se inscribirá la asignación en el Registro básico y en la columna NOTIFICACIONES se anotará la fecha de recepción de la primera notificación. Los datos que se inscriban serán los facilitados en la última notificación en la que se haya incorporado la modificación."

(Véanse también los apartados 3.7.2.4 y 3.7.2.6 del presente Informe, relativos a la fecha que ha de inscribirse en el Registro básico).

3.7.8.4 En lo que concierne a la categoría d), es necesario un nuevo párrafo disponiendo que se considere como nueva notificación toda notificación que se someta de nuevo con modificaciones que aumenten la probabilidad de interferencia perjudicial.

3.7.9 Revisión de Conclusiones (N.os 340 a 345 del Reglamento)

3.7.9.1 La I.F.R.B. ha procedido, por propia iniciativa y en vista de información adicional recibida, a la revisión de Conclusiones. Para que este caso quede comprendido en el N.° 340 del Reglamento, podría añadirse a este número la nueva frase siguiente:

"La Junta podrá también revisar una Conclusión por propia iniciativa".

3.7.9.2 En cuanto a las disposiciones de los N.os 341 y 342, el dar cuenta de tales solicitudes, por correo aéreo, a todos los países, aumenta de hecho el tiempo necesario para el examen del caso por la Junta, y retrasa también la tramitación de las notificaciones de otras administraciones respecto de las cuales el resultado de la revisión puede tener repercusiones técnicas. En consecuencia y recordando las observaciones hechas en el apartado 3.7.5 precedente, relativo al procedimiento para el envío de objeciones y observaciones, los N.os 341 y 342 del Reglamento podrían enmendarse en el sentido de que la Junta proceda inmediatamente a la revisión y, previa consulta, en su caso, con las administraciones interesadas, a formular las nuevas Conclusiones que exijan las circunstancias.

3.7.10 Cambios en las características básicas de una asignación de frecuencia inscrita en el Registro básico (N.° 346 del Reglamento)

3.7.10.1 Al aplicar el N.° 346 del Reglamento, la I.F.R.B. ha mantenido la fecha original de Registro (columna 2a) cuando la autilización de la asignación, con arreglo a las nuevas características, no daría lugar a una mayor probabilidad de causar interferencia perjudicial a asignaciones existentes de otras administraciones que la que podría causar con arreglo a las características originales. Se estimó apropiado aplicar así las disposiciones

del N.º 346 porque algunas asignaciones que figuran en la nueva Lista internacional de frecuencias adoptada por la C.A.E.R. se habían incluido evidentemente en esta Lista sobre una base de compartición (aun sin mencionar el hecho); de otro modo, las Conclusiones de la I.F.R.B. habrían sido desfavorables, lo que no hubiera sido lógico. Además, tramitar una asignación así modificada como una nueva asignación, habría sido inconsistente en caso de que existiera la probabilidad de que asignaciones inscritas con posterioridad (sobre todo las que tienen una fecha en la columna Notificaciones) sufrieran interferencia perjudicial de la anterior asignación, y en que, consiguientemente, el funcionamiento de las últimas asignaciones hubiesen sido ya ajustadas para evitar tal interferencia.

3.7.10.2 Al examinar los cambios de las características básicas respecto de una asignación inscrita con una fecha en la columna Notificaciones (columna 2b), la I.F.R.B. ha aplicado por analogía las disposiciones del N.º 346 del Reglamento y, en las circunstancias expuestas en el apartado 3.7.10.1, ha mantenido la fecha original de la notificación.

3.7.10.3 En vista de lo expuesto, quizás podría enmendarse la última frase del N.º 346 como sigue:

> "Sin embargo, si la Junta llega a la conclusión de que la utilización de la asignación de frecuencia con arreglo a las nuevas características no aumenta la probabilidad de interferencia perjudicial al servicio de una estación para la cual se hubiere inscrito una asignación de frecuencia, la asignación modificada conservará la fecha primitiva de registro o de notificación."
>
> (Véanse también los apartados 3.7.2.2. a 3.7.2.6 del presente Informe, relativos a la fecha que ha de inscribirse en el Registro básico.)

3.7.11 Estudios y Recomendaciones (N.ºS 352 a 359 del Reglamento)

A juicio de la Junta, los intereses de las administraciones estarían mejor atendidos en lo que respecta al procedimiento relativo a los estudios y recomendaciones (N.ºS 352 a 359 del Reglamento) si se adoptasen las siguientes medidas prácticas:

a) Publicación del caso en la parte I de la Circular semanal, con una observación especial en la columna 13 haciendo referencia a los N.ºS 352 a 359 inclusive del Reglamento;

b) Cuando, como consecuencia del estudio, el examen técnico revele la existencia de un conflicto de intereses entre las administraciones, limitación de las consultas y recomendaciones a los países interesados;

c) Publicación de la Conclusión que resulte en la parte II de la Circular semanal.

En consecuencia, sería de utilidad redactar esta sección del artículo 11 del Reglamento a la luz de las consideraciones anteriores.

3.7.12 "Prioridad" concedida a un servicio particular de conformidad con el Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias

3.7.12.1 En algunas de las bandas de frecuencias correspondientes a las partes del Cuadro de distribución en vigor y a las que son aplicables las disposiciones del Reglamento, se concede "prioridad" a servicios particulares; por ejemplo, se atribuye la banda de frecuencias de 325 - 405 kc/s a los servicios móvil aeronáutico y de radionavegación aeronáutica, pero este último servicio goza de prioridad, excepto en Nueva Zelandia (véase el N.° 129 del Reglamento).

3.7.12.2 Al no existir en el Reglamento una definición o aclaración que especifique las condiciones que rigen estas disposiciones de prioridad, y teniendo en cuenta las disposiciones relativas al servicio de radiodifusión en la zona tropical (véanse los N.^{os} 253 y 254 del Reglamento), la I.F.R.B. se vio forzada a admitir el hecho de que cada servicio referido tiene prioridad, bajo todos los aspectos, dentro de la banda de frecuencias y de la zona definidas. Por tanto, la Junta, al examinar una notificación de asignación de frecuencia de un tipo de servicio que goce de prioridad, y siempre que sean respetadas las disposiciones del N.° 89 del Reglamento, no tiene en consideración, al determinar la probabilidad, de que causen interferencia perjudicial a las asignaciones existentes de otras administraciones, aquellas asignaciones de otro tipo o tipos de servicios, con los cuales el servicio con prioridad comparte la banda de frecuencias, dentro de la zona en que es aplicable la disposición de prioridad. En resumen, en una banda de frecuencias en la que se atribuye prioridad a un servicio dentro de una zona específica, no puede invocarse el derecho a la protección internacional contra las interferencias perjudiciales (véase el N.° 311 del Reglamento) para aquellas asignaciones de otro tipo de servicio que compartan la banda con el servicio con prioridad, aun cuando aquéllas tengan una fecha de registro en la Columna 2a que sea anterior (incluso aun cuando se trate de inscripciones en la nueva Lista internacional de frecuencias).

3.7.12.3 En el caso de que la Conferencia prevea la introducción de cambios en las actuales prioridades, deberá tener en cuenta las consideraciones expuestas (véase más adelante el apartado 3.8.5).

3.8 Cuestiones que deben ser consideradas por la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones en relación con las bandas de frecuencias inferiores a 3950 kc/s (4000 kc/s en la Región 2) y con respecto a la aplicación del procedimiento de notificación y registro definido en el artículo 11 del Reglamento.

3.8.1 Al efectuar la revisión de la Lista internacional de frecuencias adoptada para dichas bandas por la C.A.E.R., la Conferencia tal vez desee examinar la cuestión planteada en el apartado 3.7.1 precedente y decidir sobre las medidas que han de tomarse en relación con aquellas asignaciones de frecuencias contenidas en la Lista e inscritas en el Registro básico en calidad de datos iniciales, y para las cuales no han sido todavía notificados los datos necesarios para completar las inscripciones originales en aplicación del N.° 269 del Acuerdo, ni su fecha de puesta en servicio de acuerdo con el N.° 270 del mismo.

3.8.2 La Conferencia tal vez desee también examinar la posibilidad de efectuar reajustes en las asignaciones de frecuencias de la nueva Lista internacional de frecuencias o establecer un procedimiento a tal efecto.

3.8.3 La Conferencia quizá considere también oportuno examinar, en aplicación de la Resolución N.° 5 y de las Recomendaciones N.os 2, 3 y 4 de la Conferencia Radiotelefónica del Mar Báltico y del Mar del Norte (Göteborg, 1955), la posibilidad de proveer frecuencias de trabajo comunes sobre una base mundial al servicio radiotelefónico móvil marítimo, en las bandas de frecuencias comprendidas entre 2000 kc/s y 2850 kc/s.

3.8.4 Al efectuar la revisión del artículo 5 del Reglamento, la Conferencia deberá tomar en consideración las diferentes proposiciones de enmiendas sometidas por las Administraciones. Indudablemente, tendrá en cuenta al proceder a este examen, que la nueva Lista internacional de frecuencias ha sido adoptada y que una parte importante de la misma ha entrado progresivamente en vigor desde 1952, gracias a los esfuerzos de las administraciones, y con gastos considerables por parte de todos los interesados. También habrá de considerar que cualquier cambio en las bandas en cuestión requerirá una revisión de las asignaciones inscritas actualmente en el Registro básico, con fechas en las columnas de Registros (2a) y Notificaciones (2b).

3.8.5 En el caso de que la Conferencia modifique el Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias o las notas con él relacionadas, relativas a la "prioridad" concedida a ciertos servicios, deberá considerar la situación que ha de plantearse respecto a las asignaciones en las bandas para las que el artículo 11 del Reglamento se encuentra plenamente en vigor, y que en virtud de las disposiciones del actual Cuadro de distribución, han sido inscritas con una fecha en la columna Registros (2a) o, aquellas que de conformidad con el N.° 339 del Reglamento (desfavorable respecto al N.° 327), han sido inscritas con una fecha en la columna Notificaciones (2b).

3.8.6 La Conferencia tal vez desee considerar la puesta en vigor del Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias y la Lista adoptada por la C.A.E.R. para las bandas comprendidas entre 3155 kc/s y 3400 kc/s y entre 3500 kc/s y 3900 kc/s en la Región 1 (4000 kc/s en la Región 2 y 3950 kc/s en la Región 3).

3.8.6.1 Es posible que los países de la Región 2 deseen también considerar la posibilidad de la puesta en vigor del Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias y la Lista adoptada por la C.A.E.R. para la banda de 2000 - 2850 kc/s.

3.8.6.2 Asimismo los países de la Región 2 tal vez deseen examinar la situación de las asignaciones en la banda de 535 -1605 kc/s.

3.8.7 Al examinar el procedimiento definido en el artículo 11 del Reglamento para la notificación y registro de las asignaciones de frecuencias, la Conferencia tal vez desee estudiar las medidas a adoptar en relación con las cuestiones relativas a este procedimiento mencionadas en los apartados 3.7.2 al 3.7.12, ambos inclusive, precedentes.

3.8.8 Posiblemente la Conferencia desee considerar la situación de las asignaciones de frecuencias inscritas en el Registro básico de conformidad con el N.° 338 del Reglamento con una fecha en la columna Notificaciones (2b), en las bandas de frecuencias inferiores a 2850 kc/s (2000 kc/s en la Región 2) para las que el artículo 11 del Reglamento se encuentra plenamente en vigor, en los casos en que las asignaciones en cuestión han sido notificadas a la I.F.R.B. desde hace varios años, como puestas en servicio, pero sin haberse comunicado la existencia de interferencia perjudicial alguna (véase el N.° 345 del Reglamento).

3.8.9 Si se decide aplicar el procedimiento tal como está actualmente detallado en el artículo 11 del Reglamento a las bandas de frecuencias inferiores a 3950 kc/s (4000 kc/s en la Región 2) (con excepción de las bandas destinadas exclusivamente al servicio móvil aeronaútico en las frecuencias superiores a 2850 kc/s) para las que todavía no se encuentra plenamente en vigor, la Conferencia deberá considerar la situación de aquellas asignaciones de frecuencia las cuales [illegible]ran, en adición a las contenidas en la nueva Lista internacional de frecuencias, inscritas en el Registro básico de conformidad con el artículo 33, Sección II del Acuerdo, con una fecha en la columna 2b sin previo examen técnico con respecto a la probabilidad de que causen interferencia perjudicial a otras asignaciones.

3.8.10 Al proceder al examen de la situación de las asignaciones en el Registro básico para las bandas en cuestión, la Conferencia tal vez desee considerar las medidas que deben adoptarse con objeto de que la información que figura en el Registro básico refleje con mayor exactitud la utilización real de las frecuencias. A este respecto podría considerar la adopción de un procedimiento por el que la Junta enviaría a cada Administración periódicamente un extracto del Registro básico de estas bandas con la información de las asignaciones de frecuencias de cada Administración, solicitando poner al día esta información.

APÉNDICE

Disposiciones pertinentes del Reglamento de Radiocomunicaciones

Artículo 3 Reglas generales para la asignación y el empleo de las frecuencias

Artículo 4 Acuerdos especiales

Artículo 5 Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias

Artículo 6 Disposiciones especiales relativas al empleo de las clases de emisión

Artículo 7 (N.^{os} 236, 237 y 238) Disposiciones especiales relativas a la asignación y empleo de las frecuencias

Artículo 8 Protección de las frecuencias de socorro

Artículo 9 (Sección I) Disposiciones especiales relativas al servicio de Radiodifusión

Artículo 11 Notificación y registro de frecuencias

Artículo 28 Condiciones que deben reunir las estaciones móviles

Artículo 33 (Secciones I, II, III, IV y VI) Utilización de las frecuencias en los servicios radiotelegráficos móviles marítimo y aeronáutico

Artículo 34 (Sección II) Radiotelefonía en el servicio móvil marítimo

Apéndice 3 Cuadro de las tolerancias de frecuencias

Protocolo Adicional a las Actas de la Conferencia Internacional de Radiocomunicaciones de Atlantic City (Radiodifusión en la Región Europea) (Para consulta)

Convenio Europeo de Radiodifusión (Copenhague, 1948)

Convenio Regional Europeo para el Servicio Móvil Marítimo (Copenhague 1948)

Disposiciones pertinentes del Acuerdo de la C.A.E.R.

Artículo 2 Disposiciones relativas a las frecuencias comprendidas entre 14 y 3950 kc/s (4000 kc/s en la Región 2)

Artículo 4 Nueva Lista internacional de frecuencias para la banda 14-150 kc/s.

Artículo 5 Nueva Lista internacional de frecuencias para la Región 1

Artículo 6 Nueva Lista internacional de frecuencias para la Región 2

Artículo 7 Nueva Lista internacional de frecuencias para la Región 3

Artículos 18 (N.° 169), 19, 20, 21, 22 y 23 (Entrada en vigor de la nueva Lista internacional de frecuencias y del Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias

Artículo 24 Disposiciones especiales para la frecuencia de 2182 kc/s

Artículo 26 Disposiciones especiales relativas a los acuerdos bilaterales o multilaterales, para las frecuencias inferiores a 3950 kc/s (4000 kc/s en la Región 2)

Artículo 31 (Secciones I, II, y III) Entrada en vigencia de los artículos 10, 11 y 12 del Reglamento de Radiocomunicaciones

Artículo 32 (N.^{os} 210, 211, 212 y 213) Notificación de las asignaciones de frecuencias por las administraciones

Artículo 33 (Secciones I y II) Inscripción de las asignaciones de frecuencias por la I.F.R.B.

Artículo 34 (N.^{os} 260, 261, 262, 269, 270, 271, 277 y 278) Registro básico de frecuencias radioeléctricas

Artículo 38 Entrada en vigencia de ciertas disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones

Resoluciones N.^{os} 1, 2, 5, 6, y 7

Recomendaciones N.^{os} 1,3, 4, 8 y 9

Actas finales de la Conferencia Radiotelefónica del Mar Báltico y del Mar del Norte (Göteborg 1955)
(Resolución N.° 8 y Recomendaciones N.^{os} 2, 3 y 4)

INFORME

de la

JUNTA INTERNACIONAL DE REGISTRO DE FRECUENCIAS (I. F. R. B.)

a la

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1959)

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

SECCIÓN IV

Bandas de frecuencias atribuidas exclusivamente al servicio móvil aeronáutico entre 2850 kc/s y 27500 kc/s

INFORME
de la
Junta Internacional de Registro de Frecuencias (I.F.R.B.)
a la
Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones
(Ginebra, 1959)

Sección		Título
I	-	Introducción
II	-	Establecimiento y mantenimiento al día del Registro básico de frecuencias radioeléctricas
III	-	Bandas de frecuencias comprendidas entre 14 kc/s y 3950 kc/s (4000 kc/s en la Región 2) (excepción de las bandas atribuidas exclusivamente al servicio móvil aeronáutico entre 2850 kc/s - 3155 kc/s, 3400 kc/s - 3500 kc/s y, en la Región 1, 3900 kc/s - 3950 kc/s)
IV	-	Bandas de frecuencias atribuidas exclusivamente al servicio móvil aeronáutico entre 2850 kc/s y 27500 kc/s
V	-	Bandas de frecuencias atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo entre 4000 kc/s y 27500 kc/s
VI	-	Bandas de frecuencias atribuidas exclusivamente al servicio de radiodifusión por altas frecuencias entre 3950 kc/s (4000 kc/s en la Región 2) y 27500 kc/s
VII	-	Bandas de frecuencias atribuidas a los servicios fijo, móvil terrestre, de radiodifusión tropical y de frecuencias contrastadas entre 3950 kc/s, (4000 kc/s en la Región 2) y 27500 kc/s
VIII	-	Bandas de frecuencias superiores a 27,5 Mc/s
IX	-	Normas técnicas
X	-	Control técnico internacional de las emisiones
XI	-	Organización de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias y de su Secretaría especializada

El presente fascículo contiene la Sección IV

SECCION IV

I N D I C E

	Apartado	Página
Las bandas de frecuencias consideradas, su utilización y la atribución de frecuencias específicas	4.2	IV.1
Atribución de las frecuencias	4.2.2	IV.2
Liberación y puesta en servicio de las bandas de frecuencias	4.3	IV.2
Servicio móvil aeronáutico R	4.3.1	IV.2
Servicio móvil aeronáutico OR	4.3.2	IV.4
Utilización actual de las bandas según se desprende de las asignaciones inscritas en el Registro básico de frecuencias radioeléctricas	4.3.4	IV.4
Observaciones de control técnico	4.3.5	IV.5
Situación general	4.3.6	IV.6
Aplicación del procedimiento establecido en el Acuerdo para el examen de las asignaciones de frecuencia y su inscripción en el Registro básico de frecuencias radioeléctricas	4.4	IV.6
Problemas de interferencia perjudicial señalados a la I.F.R.B. - Estudios	4.5	IV.8
Cuestiones que debe considerar la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones en relación con el Servicio móvil aeronáutico entre 2 850 kc/s y 27 500 kc/s	4.6	IV.8
APENDICE		IV.10
Disposiciones pertinentes del Reglamento de Radiocomunicaciones		IV.10
Disposiciones pertinentes del Acuerdo de la C.A.E.R.		IV.10

INFORME

de la

Junta Internacional de Registro de Frecuencias (I.F.R.B.)

a la

Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones

(Ginebra, 1959)

SECCIÓN IV

BANDAS DE FRECUENCIAS ATRIBUIDAS EXCLUSIVAMENTE AL SERVICIO MÓVIL AERONÁUTICO ENTRE 2850 kc/s Y 27500 kc/s

4.1 Disposiciones reglamentarias pertinentes

En Apéndice se incluye una lista de las disposiciones pertinentes del Reglamento de Radiocomunicaciones (denominado en adelante "el Reglamento") y del Acuerdo de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones (C.A.E.R.) (denominado en adelante "el Acuerdo").

4.2 Las bandas de frecuencias consideradas, su utilización y la atribución de frecuencias específicas

4.2.1 Las bandas atribuidas exclusivamente al servicio móvil aeronáutico entre 2850 kc/s y 27500 kc/s en el Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias de Atlantic City, son las siguientes:

Bandas R Banda de frecuencias (extensión de la banda) en kc/s	Bandas OR Banda de frecuencias (extensión de la banda) en kc/s
2850 - 3025 kc/s (175)	3025 - 3155 kc/s (130)
3400 - 3500 kc/s (100)	3900 - 3950 kc/s (Región 1) (50)
4650 - 4700 kc/s (50)	4700 - 4750 kc/s (50)
5450 - 5480 kc/s (Región 2) (30)	5680 - 5730 kc/s (50)
5480 - 5680 kc/s (200)	6685 - 6765 kc/s (80)
6525 - 6685 kc/s (160)	8965 - 9040 kc/s (75)
8815 - 8965 kc/s (150)	11175 - 11275 kc/s (100)
10005 - 10100 kc/s (95)	13200 - 13260 kc/s (60)
11275 - 11400 kc/s (125)	15010 - 15100 kc/s (90)
13260 - 13360 kc/s (100)	17970 - 18030 kc/s (60)
17900 - 17970 kc/s (70)	

4.2.1.1 Las frecuencias atribuidas al Servicio móvil aeronáutico R se reservan, según lo dispuesto en el N.° 256 del Reglamento, para las comunicaciones entre todas las aeronaves y las estaciones aeronáuticas encargadas principalmente de velar por la seguridad y la regularidad de la navegación aérea en las rutas nacionales o internacionales de la aviación civil.

4.2.1.2 Las frecuencias atribuidas al Servicio móvil aeronáutico OR se reservan, según el N.° 257 del Reglamento, para las comunicaciones entre todas las aeronaves y las estaciones aeronáuticas que no tengan como misión principal el Servicio móvil aeronáutico en las rutas nacionales o internacionales de la aviación civil.

4.2.2 Atribución de las frecuencias

4.2.2.1 Bandas para el servicio móvil aeronáutico R: Independientemente de dos frecuencias destinadas al uso mundial, se han atribuido frecuencias a las áreas de las rutas aéreas mundiales principales (MWARA) y a las áreas de las rutas aéreas regionales y nacionales (RDARA) a base de compartición geográfica, según el Plan de distribución adoptado por la C.A.E.R. para el Servicio móvil aeronáutico R (Anexo 8 a las Actas finales de la C.A.E.R.). En la Sección I del Anexo se definen los límites de cada una de estas áreas. Dentro de dichos límites no existe restricción alguna en cuanto al número de estaciones que pueden utilizar las frecuencias atribuidas a cada área.

4.2.2.2 Bandas para el servicio móvil aeronáutico OR: Se han atribuido frecuencias a países, áreas y localidades, a base de compartición geográfica, según el Plan de distribución adoptado por la C.A.E.R. para el Servicio móvil aeronáutico OR (Anexo 9 a las Actas finales de la C.A.E.R.). En el interior de los límites geográficos de las distribuciones del Plan no existe restricción alguna en cuanto al número de estaciones que pueden utilizar las frecuencias.

4.2.3 Tipos de emisión y potencia permisible de las estaciones

4.2.3.1 En el preámbulo del Plan de distribución para el Servicio móvil aeronáutico R se especifican los tipos de emisión y la potencia máxima que pueden utilizar las estaciones aeronáuticas y de aeronave. En el Plan de distribución para el Servicio móvil aeronáutico OR se especifican los límites de potencia para una serie de atribuciones individuales.

4.3 Liberación y puesta en servicio de las bandas de frecuencias

4.3.1 Servicio móvil aeronáutico R

En cumplimiento de lo dispuesto en la Sección I del artículo 15 del Acuerdo, el Plan de distribución para el Servicio móvil aeronáutico R se ha puesto en servicio por etapas y por familias de frecuencias en las

distintas áreas del mundo, en colaboración con la Organización de Aviación Civil Internacional (O.A.C.I.). Este procedimiento exigió la preparación de planes parciales para zonas determinadas de la O.A.C.I. y la fijación de fechas límite para la entrada en servicio de dichos planes, habida cuenta del tiempo necesario para la liberación previa de las frecuencias consideradas. Inmediatamente después de preparado cada plan, la I.F.R.B., con miras a ayudar a las administraciones, examinó técnicamente todas las asignaciones inscritas en el Registro básico o en la Información Suplementaria al Registro de frecuencias radioeléctricas en las frecuencias consideradas o en frecuencias adyacentes, y comunicó a las administraciones respectivas las asignaciones que deberían transferir para evitar la interferencia que producirían en la utilización de las frecuencias planificadas. La colaboración de las administraciones permitió poner en vigor los planes parciales en la forma siguiente:

Area del Atlántico Norte.	1.° de noviembre de 1953
Areas Europa-Mediterráneo	1.° de agosto de 1953 1.° de julio de 1955
Areas del Oriente Medio	1.° de junio de 1954 1.° de enero de 1956
Area del Sudeste de Asia.	1.° de diciembre de 1954 1.° de septiembre de 1955
Area del Caribe	1.° de mayo de 1954
Area de América del Sur, Atlántico Sur	1.° de septiembre de 1954
Area de África, Océano Indico	1.° de noviembre de 1954
Area del Pacífico	1.° de diciembre de 1954 1.° de octubre de 1955

4.3.1.1 Estos planes parciales no contenían todas las atribuciones a las zonas consideradas, por lo que ulteriormente, con la colaboración de las administraciones, se añadieron al de cada área grupos adicionales de frecuencias para atender las necesidades de la Organización de Aviación Civil Internacional.

4.3.1.2 En relación con las frecuencias no liberadas y puestas en servicio según los apartados 4.3.1 y 4.3.1.1 precedentes, la I.F.R.B., inspirándose en la Sección I del artículo 15 del Acuerdo, tomó la iniciativa de consultar a las Administraciones y de sugerirles una fecha para la liberación residual de las bandas y la entrada en servicio de la totalidad del Plan de distribución adoptado por la C.A.E.R. para el Servicio móvil aeronáutico R. Esta fecha se fijó en el 1.° de octubre de 1952, con la aprobación de la mayoría de las Administraciones.

4.3.2 Servicio móvil aeronáutico OR

En cuanto a las bandas para el servicio móvil aeronáutico OR, la I.F.R.B., inspirándose en la Sección II del artículo 15 del Acuerdo, tomó la iniciativa de consultar a las Administraciones y de sugerirles fechas para la liberación de las bandas y para la entrada en servicio del Plan de distribución adoptado por la C.A.E.R. para el Servicio móvil aeronáutico OR (Anexo 9 a las Actas finales de la C.A.E.R.). Previa consulta a las Administraciones, se fijaron las siguientes fechas:

Bandas de frecuencias inferiores a 8 Mc/s. . 1.° de octubre de 1955

Bandas de frecuencias superiores a 8 Mc/s. . 1.° de enero de 1956

4.3.3 En los 6.°, 7.°, 8.° y 9.° Informes anuales de la I.F.R.B. a los Miembros y Miembros asociados, se dan detalles sobre la preparación por la Junta de 15 cartas circulares consultando a las administraciones acerca de la aplicación de las diversas fases del programa; comunicándoles el resultado del análisis de las respuestas recibidas de las administraciones y formulando las recomendaciones pertinentes.

4.3.4 Utilización actual de las bandas según se desprende de las asignaciones inscritas en el Registro básico de frecuencias radioeléctricas

Los datos que se insertan seguidamente (correspondientes al 1.° de julio de 1959) ilustran los resultados de la aplicación de las disposiciones del artículo 15 del Acuerdo, gracias a la cooperación de las administraciones.

4.3.4.1 En el Registro básico figuran aún 61 asignaciones a estaciones aeronáuticas entre 3950 kc/s (4000 kc/s en la Región 2) y 27500 kc/s, en frecuencias situadas fuera de las bandas apropiadas.

4.3.4.2 Se ha notificado a la I.F.R.B. que se hallan en servicio en las bandas de frecuencias atribuidas exclusivamente al Servicio móvil aeronáutico R 14.803 asignaciones, de las cuales, 12.194 se ajustan estrictamente al Plan de distribución adoptado por la C.A.E.R. En este Plan se especifican 156 frecuencias canal que, mediante la compartición de frecuencias, constituyen la base para la atribución en diversas partes del mundo, 73 canales a las MWARA y 139 a las RDARA. Se han notificado asignaciones a estaciones aeronáuticas en las 156 frecuencias canal (es decir, el 100%) y se ha inscrito la puesta en servicio por estaciones del Servicio móvil aeronáutico R, en las zonas a que están atribuidos, 70 de los 73 canales (es decir, el 96%) destinados a las áreas de rutas aéreas mundiales principales y 133 canales de los 139 (es decir, el 96%) destinados a las áreas de rutas aéreas nacionales o regionales.

4.3.4.3 Se ha notificado a la I.F.R.B. que se hallan en servicio en las bandas de frecuencias atribuidas exclusivamente al Servicio móvil aeronáutico OR 10.762 asignaciones, de las cuales, 8.399 se ajustan estrictamente al Plan de distribución adoptado por la C.A.E.R. En este Plan se especifican 92 frecuencias canal que, mediante la compartición de frecuencias, constituyen la base de 2346 atribuciones a países de distintos lugares del mundo. Se han notificado asignaciones a estaciones móviles aeronáuticas OR en las 92 frecuencias canal (es decir, el 100%) y se ha inscrito la puesta en servicio por estaciones del Servicio móvil aeronáutico OR de 1632 (esto es, el 70%) de las 2346 atribuidas.

4.3.4.4 Desde el 1.° de enero de 1953, se han anulado en las bandas de que se trata 15.965 asignaciones. Las estaciones interesadas no pertenecían al Servicio móvil aeronáutico, o, siendo de este servicio, utilizaban frecuencias no conformes a las decisiones de la C.A.E.R.

4.3.4.5 Quedan aún en dichas bandas 575 asignaciones de frecuencias que no se ajustan al Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias, de las cuales, 395 se hallan en bandas de frecuencias superiores a 3950 kc/s. Las estaciones interesadas no son del Servicio móvil aeronáutico y no fueron notificadas en virtud de disposiciones especiales como las del N.° 88 del Reglamento. El 80% aproximadamente de estas asignaciones fuera de banda están inscritas a nombre de tres administraciones, solamente.

4.3.4.6 A pesar de que las bandas de frecuencias atribuidas al Servicio móvil aeronáutico entre 2850 y 27500 kc/s, las utilizan ahora en medida muy considerable las estaciones de dicho Servicio, y no obstante haberse reducido enormemente el número de las asignaciones fuera de banda, las cifras antes expuestas muestran que dichas bandas no están aún totalmente liberadas. Así, por ejemplo, quedan todavía unas pocas estaciones de radiodifusión en las bandas del Servicio móvil aeronáutico OR y algunas estaciones fijas en las bandas R y OR.

4.3.5 Observaciones de control técnico

Transcurridas las fechas fijadas para la liberación de las bandas exclusivas del Servicio móvil aeronáutico entre 2850 y 27500 kc/s (véanse los apartados 4.3.1.2 y 4.3.2 precedentes), continuaron captándose transmisiones fuera de banda en los centros de control técnico de las emisiones, las cuales eran señaladas en los informes de dicho control técnico que la Junta recibe de diversas fuentes. A menudo ha sido difícil identificar dichas transmisiones, pues las estaciones de que se trata, en gran número de casos, no figuran inscritas en el Registro básico de frecuencias radioeléctricas; pero siempre que la Junta tuvo cierta seguridad en cuanto al origen de una transmisión, se dirigió por escrito a la administración interesada invitándole a hacer cesar la transmisión en el caso de tener su origen efectivamente en una estación dependiente de ella. Hasta el 1.° de julio de 1959, se han enviado 169 cartas de esta naturaleza a 54 administraciones y casi la mitad de estas últimas adoptaron las medidas oportunas para poner remedio a tal situación.

4.3.6 Situación general

La aplicación de las decisiones de la C.A.E.R. y la utilización más racional y eficaz de las bandas de frecuencias disponibles gracias a la implantación de los planes de distribución, puede decirse que ha dado por resultado en las comunicaciones del Servicio móvil aeronáutico - que a menudo son esenciales para la seguridad de la vida humana - una considerable mejora desde la época de la C.A.E.R. en que, la falta del número adecuado de canales de comunicación, unida a las graves interferencias que sufrían los canales en uso, constituía un serio obstáculo para el desarrollo de los servicios de aviación y un peligro para la seguridad de vuelo.

4.4 Aplicación del procedimiento establecido en el Acuerdo para el examen de las asignaciones de frecuencia y su inscripción en el Registro básico de frecuencias radioeléctricas.

4.4.1 En la Sección II del presente Informe, se dan detalles sobre la compilación del Registro básico de frecuencias radioeléctricas inicial de conformidad con el artículo 34 del Acuerdo. Baste con recordar aquí que, en las bandas de frecuencias a que se refiere esta Sección, el Registro básico contenía, como inscripciones iniciales, las atribuciones previstas en los Anexos 8 y 9 a las Actas finales de la C.A.E.R. (N.^{os} 263 y 276 del Acuerdo), así como la "Información sobre la utilización de las frecuencias" facilitada por las administraciones a la I.F.R.B., en virtud del N.° 272 del Acuerdo.

4.4.2 Al aplicar las disposiciones de la Sección III del artículo 33 del Acuerdo con respecto al examen e inscripción de las asignaciones específicas a estaciones aeronáuticas, la I.F.R.B. tramitó las notificaciones de dichas asignaciones según el procedimiento indicado en los apartados D 8.1 a D 8.5 de la Sección II de sus Reglas de procedimiento, que se remitió a las administraciones con la carta circular N.° 2662/59/R de 10 de febrero de 1959. Se adoptó este procedimiento para facilitar la transferencia de las estaciones aeronáuticas a sus bandas de frecuencias apropiadas, sin perjuicio del derecho a protección internacional que la C.A.E.R. reconoció a las asignaciones que se ajustaran estrictamente a los planes adoptados contra las operaciones de las que no se ajustaran estrictamente a ellos. La aplicación de este procedimiento se tradujo en los siguientes resultados:

4.4.2.1 12.194 asignaciones a estaciones aeronáuticas del Servicio móvil aeronáutico en las bandas R y 8.399 asignaciones de esta clase en las bandas OR, que se hallaban totalmente conformes con el Plan de la C.A.E.R. para el Servicio móvil aeronáutico correspondiente, recibieron una conclusión 10 símbolo U sin examen técnico y, en cumplimiento del N.° 251 del Acuerdo, se inscribieron en el Registro básico con la fecha 3.12.51 en la columna 2a y la Observación N.° 186 en la Columna 13 (en el caso de estaciones aeronáuticas atribuidas sobre una base primaria) o con la fecha 3.12.51 en la Columna 2b y la Observación N.° 186 en la Columna 13 (en el caso de estaciones aeronáuticas atribuidas sobre una base secundaria). Debe hacerse notar que el

símbolo U y la Observación N.° 186 se basan en el N.° 209 del Acuerdo, pero su importancia ha ido disminuyendo a medida que se liberaron estas bandas de estaciones de otros tipos de servicio.

4.4.2.2 430 asignaciones a estaciones aeronáuticas en las bandas del Servicio móvil aeronáutico R y 716 asignaciones de esta clase en las bandas OR en frecuencias atribuidas al area o país considerado en el Plan pertinente de la C.A.E.R., pero con características notificadas que no se ajustaban al N.° 84 del Acuerdo, recibieron la Conclusión 11 símbolo S, acompañada de la Conclusión 12 (84, 236), sin examen técnico, y, en cumplimiento del N.° 253 del Acuerdo, se inscribieron en el Registro básico con la fecha de recepción de la notificación en la Columna 2b y con la Observación N.° 208 en la Columna 13. En todos estos casos, se recordaba a las administraciones notificantes las correspondientes prescripciones técnicas y se les advirtió que, si se modificaban los datos técnicos notificados ajustándolos a dichas prescripciones, las asignaciones se inscribirían con la fecha 3.12.51 en la Columna 2a, en cumplimiento del N.° 251 del Acuerdo.

4.4.2.3 282 asignaciones a estaciones aeronáuticas en las bandas del Servicio móvil aeronáutico R y 451 asignaciones de esta clase en las bandas OR, que no se ajustaban a los planes de distribución, pero que se habían notificado con arreglo a los N.os 85, 86 y 87 del Acuerdo, recibieron la Conclusión 11 acompañada de la Conclusión 12 (236) y del símbolo S, sin examen técnico, y, en cumplimiento del N.° 253 del Acuerdo, se inscribieron en el Registro básico con la fecha de recepción de las notificaciones en la Columna 2b y con las Observaciones N.os 208 y 227 en la Columna 13.

4.4.2.4 Aparte de las asignaciones mencionadas en los apartados 4.4.2.2 y 4.4.2.3 precedentes, las notificaciones de asignaciones a estaciones aeronáuticas que no se ajustaban al Plan pertinente de distribución, fueron examinadas técnicamente en lo que respecta a la probabilidad de que causaran interferencia perjudicial a asignaciones que pudieran entrar en servicio de acuerdo con el Plan, utilizando para ello las Normas técnicas preparadas por la Conferencia Administrativa Internacional de radiocomunicaciones aeronáuticas, Ginebra 1948-49 (C.A.I.R.A.) y adoptadas por la C.A.E.R. para el Servicio móvil aeronáutico.

4.4.2.4.1 En el caso de 1025 asignaciones de las bandas del Servicio móvil aeronáutico R y de 24 asignaciones de las bandas OR, en que se determinó que no habría probabilidad alguna de interferencia perjudicial, se dio a las notificaciones la Conclusión 11 con el símbolo S, y se inscribieron las asignaciones en el Registro básico, en cumplimiento del N.° 252 del Acuerdo, con la fecha 3.12.51 en la Columna 2b y la Observación N.° 208 y el símbolo AC 252 en la Columna 13.

4.4.2.4.2 En el caso de 594 asignaciones de las bandas del Servicio móvil aeronáutico R y de 631 asignaciones de las bandas OR en que se determinó que habría probabilidad de interferencia perjudicial, se dio a las notificaciones la Conclusión 11 con el símbolo S, acompañado de la Conclusión 12 (236) o 12W (236), según el caso, y se inscribieron las asignaciones en el Registro básico, en cumplimiento del N.º 253 del Acuerdo, con la fecha de recepción de la notificación en la Columna 2b y las Observaciones N.os 208 y 197 ó N.os 208 y 201, según la conclusión, en la Columna 13.

4.4.2.4.3 134 asignaciones a estaciones aeronáuticas de las bandas del Servicio móvil aeronáutico R que no se ajustaban al Plan de distribución para dicho servicio, pero sí al Plan regional adoptado por la O.A.C.I., fueron inscritas en el Registro básico con la fecha de recepción de la notificación en la Columna 2b, pero con una Observación especial (N.os 205, 213, 217, 231 236, 247 ó 248, según el caso) en la Columna 13.

4.5 Problemas de interferencia perjudicial señalados a la I.F.R.B. - Estudios

Desde 1953, se ha comunicado a la I.F.R.B. una serie de casos de interferencia perjudicial, unas veces para su conocimiento, otras en vista de lo dispuesto en el N.º 391 del Reglamento y en el N.º 77 del Acuerdo o en la Resolución N.º 1 de la C.A.E.R. Por lo general, esos casos se debían al funcionamiento de estaciones que no se ajustaban al Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias de Atlantic City.

Siempre que pudo identificarse el origen de la interferencia, se hizo la oportuna observación a la administración interesada, pidiéndole que se modificara el funcionamiento de la estación causante de la interferencia. Desgraciadamente, no siempre resultaron dichas observaciones en la supresión total de la interferencia.

4.6 Cuestiones que debe considerar la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones en relación con el Servicio móvil aeronáutico entre 2850 kc/s y 27500 kc/s.

4.6.1 Al revisar el Artículo 5 del Reglamento, es posible que la Conferencia desee examinar si han de mantenerse sin modificación las bandas destinadas exclusivamente al Servicio móvil aeronáutico en el Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias (véase el apartado 4.2.1). Al proceder a ese examen, la Conferencia tendrá en cuenta sin duda qué planes de distribución han sido adoptados para este Servicio, los cuales han venido poniéndose en efecto paulatinamente desde 1953, a costa de un gran esfuerzo y de considerables gastos por parte de las administraciones y de las compañías de transporte aéreo, y que toda modificación de las bandas destinadas al Servicio móvil aeronáutico, exigiría probablemente nuevos esfuerzos y nuevos gastos.

4.6.2 Una vez resuelta la cuestión de las bandas que han de atribuirse exclusivamente al Servicio móvil aeronáutico entre 2850 y 27500 kc/s,

convendría que la Conferencia examinara si, en vista de la evolución registrada desde que se prepararon los planes - por ejemplo, aumento del tráfico aéreo en ciertas zonas o empleo de nuevos sistemas de comunicación - ,se necesitan introducir modificaciones en las atribuciones contenidas en los planes. A este respecto, puede ser difícil, en vista de los tipos de compartición utilizados al preparar los planes (que en la práctica han dado generalmente resultado satisfactorio), introducir modificaciones importantes sin una revisión a fondo de los mismos.

4.6.3 También es posible que la Conferencia desee examinar si debe hacerse alguna modificación de los principios técnicos en que se han basado los planes, por ejemplo, en lo que concierne a la potencia máxima permisible en las estaciones aeronáuticas y de aeronave.

4.6.4 Seguidamente, convendría que la Conferencia tomara una decisión sobre las siguientes cuestiones principales:

4.6.4.1 Entrada en vigor del Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias en lo que concierne a las bandas de que se trata;

4.6.4.2 Si deben incorporarse como Apéndices al nuevo Reglamento de Radiocomunicaciones los planes de distribución, con o sin modificaciones;

4.6.4.3 El trámite que debe darse a las asignaciones que no se ajustan estrictamente a los planes de distribución, incluidas las ya inscritas en el Registro básico como consecuencia de Conclusiones de la Junta, en especial Conclusiones 11 S, 12/236 (Véanse los apartados 4.4.2.2, 4.4.2.3 y 4.4.2.4.2 precedentes).

4.6.5 Después de decidir sobre el significado que en lo futuro ha de darse a las fechas inscritas en las Columnas 2a, 2b y 2c del Registro básico y acerca de la forma en que ha de mostrarse el presente significado relativo de las fechas inscritas en las Columnas 2a y 2b (N.° 208 del Acuerdo), la Conferencia puede estimar conveniente examinar las observaciones inscritas en la Columna 13 del Registro básico y decidir:

1) Si debe suprimirse ya la Observación N.° 186 (Conclusión 10 U);

2) Si deben modificarse las Observaciones N.os 197, 201, 208, AC 252, 227 y 257 en vista de las decisiones de la Conferencia acerca de las asignaciones que no se ajustan estrictamente a los planes de distribución.

A P É N D I C E

Disposiciones pertinentes del Reglamento de Radiocomunicaciones

Artículo 5 (Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias)

N.^{os} 255 a 257 (Utilización de las frecuencias)

Artículo 33, N.^{os} 779, 780, 792 y 801 (Frecuencias de llamada y de socorro)

Artículo 34, N.º 805 (Comunicación con las estaciones del Servicio móvil marítimo).

Artículo 35, Secciones III y V (Estaciones aeronáuticas y de aeronave)

Apéndice 3 (Tolerancias de frecuencia)

Disposiciones pertinentes del Acuerdo de la C.A.E.R.

Anexos 8 y 9 (Planes de distribución para el Servicio móvil aeronáutico)

Artículo 3, Sección III, N.^{os} 18 y 19 (Entrada en vigor de los planes de distribución)

Artículo 3, Sección IV, N.º 20 (Procedimiento aplicable en las bandas compartidas)

Artículo 9, N.^{os} 81 a 87 (Disposiciones generales) y Artículo 25 (Disposiciones especiales)

Artículo 15, N.^{os} 148 a 154 (Procedimiento especial aplicable al Servicio móvil aeronáutico en sus bandas exclusivas)

Artículo 17, N.^{os} 166 a 168 (Ajuste final de la utilización de las frecuencias por el Servicio móvil aeronáutico)

N.º 170 y Artículo 30, N.^{os} 202 y 203 (Entrada en vigor de los planes para el Servicio móvil aeronáutico)

N.º 208 (Significado relativo de las fechas de las Columnas 2a y 2b)

Artículo 32, Sección II, N.^{os} 214 a 223 (Procedimiento para la notificación de las asignaciones de frecuencia)

Artículo 33, Sección III, N.^{os} 231 a 253 (Inscripción por la I.F.R.B. de las asignaciones de frecuencia en el Registro básico)

N.º 294 (Entrada en vigor de las disposiciones del Reglamento)

N.^{os} 296 y 297 (Tolerancias de frecuencia)

Resolución N.° 1 (Entrada en vigor de los Planes y Listas adoptados por la C.A.E.R.)

Resolución N.° 4 (Ayuda al Servicio móvil aeronáutico para su transferencia a sus bandas apropiadas)

Recomendación N.° 1 (Protección a las comunicaciones del Servicio móvil aeronáutico en los límites de banda)

Recomendación N.° 2 (Compartición sobre base secundaria de las frecuencias del Servicio móvil aeronáutico OR)

Nota: En los Documentos N.^{os} 193 y 211 de la C.A.I.R.A. fechados el 22 y el 30 de julio de 1948, respectivamente, puede encontrarse la información apropiada sobre las bases técnicas aplicadas en la preparación de los Planes adoptados por la C.A.E.R. para los servicios aeronáuticos.

INFORME

de la

JUNTA INTERNACIONAL DE REGISTRO DE FRECUENCIAS (I. F. R. B.)

a la

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1959)

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

SECCIÓN V

Bandas de frecuencias atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo entre 4000 kc/s y 27500 kc/s

INFORME
de la
Junta Internacional de Registro de Frecuencias (I.F.R.B.)
a la
Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones
(Ginebra, 1959)

Sección		Título
I	-	Introducción
II	-	Establecimiento y mantenimiento al día del Registro básico de frecuencias radioeléctricas
III	-	Bandas de frecuencias comprendidas entre 14 kc/s y 3950 kc/s (4000 kc/s en la Región 2) (excepción de las bandas atribuidas exclusivamente al servicio móvil aeronáutico entre 2850 kc/s - 3155 kc/s, 3400 kc/s - 3500 kc/s y, en la Región 1, 3900 kc/s - 3950 kc/s)
IV	-	Bandas de frecuencias atribuidas exclusivamente al servicio móvil aeronáutico entre 2850 kc/s y 27500 kc/s
V	-	Bandas de frecuencias atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo entre 4000 kc/s y 27500 kc/s
VI	-	Bandas de frecuencias atribuidas exclusivamente al servicio de radiodifusión por altas frecuencias entre 3950 kc/s (4000 kc/s en la Región 2) y 27500 kc/s
VII	-	Bandas de frecuencias atribuidas a los servicios fijo, móvil terrestre, de radiodifusión tropical y de frecuencias contrastadas entre 3950 kc/s, (4000 en la Region 2) y 27500 kc/s
VIII	-	Bandas de frecuencias superiores a 27,5 Mc/s
IX	-	Normas técnicas
X	-	Control técnico internacional de las emisiones
XI	-	Organización de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias y de su Secretaría especializada

El presente fascículo contiene la Sección V

SECCION V

I N D I C E

	Apartado	Página
Las bandas de frecuencias consideradas, su distribución, y la asignación de frecuencias	5.2	V.1
Aplicación del programa de la C.A.E.R. para la liberación y entrada en servicio de las bandas (Artículo 14 del Acuerdo)	5.3	V.2
Aplicación del procedimiento establecido en el Acuerdo para la notificación e inscripción de las asignaciones de frecuencias en el Registro básico de frecuencias radioeléctricas	5.4	V.5
Problemas de interferencia perjudicial señalados a la I.F.R.B. - Estudios	5.5	V.8
Cuestiones que debe considerar la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones en relación con el Servicio móvil marítimo entre 4000 kc/s y 27 500 kc/s	5.6	V.9
APENDICE		V.11
Disposiciones pertinentes del Reglamento de Radiocomunicaciones		V.11
Disposiciones pertinentes del Acuerdo de la C.A.E.R.		V.11

INFORME

de la

Junta Internacional de Registro de Frecuencias (I.F.R.B.)

a la

Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones

(Ginebra, 1959)

SECCIÓN V

BANDAS DE FRECUENCIAS ATRIBUIDAS EXCLUSIVAMENTE AL SERVICIO MÓVIL MARÍTIMO

ENTRE 4000 kc/s y 27500 kc/s

5.1 Disposiciones reglamentarias pertinentes

En Apéndice a esta Sección se incluye una lista de las disposiciones pertinentes del Reglamento de Radiocomunicaciones (denominado en adelante "el Reglamento") y del Acuerdo de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones (C.A.E.R.) (denominado en adelante "el Acuerdo").

5.2 Las bandas de frecuencias consideradas, su distribución, y la asignación de frecuencias

5.2.1 Las bandas atribuidas exclusivamente al Servicio móvil marítimo entre 4000 kc/s y 27500 kc/s en el Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias de Atlantic City, son las siguientes:

Banda de frecuencias (extensión de la banda) en kc/s
4063 - 4438 (375)
6200 - 6525 (325)
8195 - 8815 (620)
12330 - 13200 (870)
16460 - 17360 (900)
22000 - 22720 (720)

5.2.2 En los N.^{os} 264, 265, 266 y 267 del Reglamento de Radiocomunicaciones, que forman parte del capítulo III (véase el N.° 87 del Reglamento), se indica la forma en que se han subdividido estas bandas de frecuencias para su atribución a las estaciones radiotelefónicas de barco, a las estacione radiotelefónicas costeras, a las estaciones radiotelegráficas de barco y a las estaciones radiotelegráficas costeras. Las frecuencias de las bandas así atribuidas están asignadas a cada estación en la siguiente forma:

5.2.2.1 Estaciones radiotelefónicas de barco: Las frecuencias que han de asignarse se especifican en el Apéndice 12 al Reglamento, modificado de conformidad con el Anexo 7 a las Actas finales de la C.A.E.R. El Plan de distribución entre los países está basado en la Parte A del Anexo 5 a las citadas Actas (véase el punto 5.2.2.2 siguiente), puesto que, en virtud del N.° 829 del Reglamento, las frecuencias de emisión utilizadas por las estaciones costeras y de barco han de elegirse, en la medida de lo posible, por pares.

5.2.2.2 Estaciones radiotelefónicas costeras: Las frecuencias están atribuidas a los países, de conformidad con un plan que figura en la Parte A del Anexo 5 a las Actas finales de la C.A.E.R. (N.° 65 del Acuerdo). Dentro de los límites de este Plan, cada país puede organizar la utilización de las frecuencias a él atribuidas por cuantas estaciones estime necesario. Hay que observar que la Parte B del citado Anexo, que contiene un Plan de asignación de frecuencias a las estaciones, se ha publicado a título informativo únicamente (N.° 66 del Acuerdo).

5.2.2.3 Estaciones radiotelegráficas de barco: Las bandas están divididas en bandas de llamada (N.° 268 del Reglamento), bandas de trabajo de los barcos de pasajeros y bandas de trabajo de los barcos de carga. Las frecuencias que han de asignarse se especifican en el Apéndice 10 al Reglamento. Con objeto de lograr una distribución uniforme, las administraciones tienen que asignar estas frecuencias a sus estaciones de barco según un sistema ordenado de permutación, definido en la Sección IV del Artículo 33 del Reglamento (véanse, entre otros, los N.^{os} 778, 790 y 797 del Reglamento). Hay que observar que en las bandas comprendidas entre 4 y 16 Mc/s, las frecuencias de que se trata están en relación armónica.

5.2.2.4 Estaciones radiotelegráficas costeras: Las frecuencias están asignadas a estaciones de conformidad con la Lista de asignaciones de frecuencias que figura en el Anexo 6 a las Actas finales de la C.A.E.R. Catorce de las frecuencias así asignadas en las bandas 4, 8, 12, y 16 Mc/s están en relación armónica, así como otras ocho frecuencias de las bandas de 4, 8 y 12 Mc/s.

5.3 <u>Aplicación del programa de la C.A.E.R. para la liberación y entrada en servicio de las bandas (Artículo 14 del Acuerdo)</u>

5.3.1 Con miras a la aplicación progresiva del Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias, la C.A.E.R. estableció un programa para la liberación y entrada en servicio de las bandas exclusivamente destinadas al Servicio móvil marítimo entre 4000 kc/s y 27500 kc/s. La aplicación de este programa comenzó en 1953, con las estaciones radiotelegráficas de barco; la relación armónica en estas bandas comprendidas entre 4 y 16 Mc/s obligó a ocuparse de ellas simultáneamente.

5.3.2 En lo que respecta a las bandas de las estaciones de barco, previa consulta a las administraciones y de conformidad con el artículo 14 del Acuerdo, se fijaron las siguientes fechas, para la liberación de las bandas y la entrada en vigor de las disposiciones reglamentarias relativas a la asignación de frecuencias a las estaciones de barco:

Bandas de llamada de las estaciones radiotelegráficas de barco	1.° de septiembre de 1953
Bandas de trabajo de las estaciones radiotelegráficas de los barcos de carga.....	1.° de julio de 1954
Bandas de trabajo de las estaciones radiotelegráficas de los barcos de pasajeros.	1.° de enero de 1955
Bandas de las estaciones radiotelefónicas de barco.....	1.° de julio de 1955

De este modo, se respetó en todos sus puntos el programa previsto por la C.A.E.R., salvo en el caso de las bandas de trabajo de los barcos de carga en relación con las cuales, para vencer ciertas dificultades atribuibles en gran medida a la extensión de estas bandas, las administraciones requirieron para liberarlas más tiempo del que se esperaba cuando se celebró la C.A.E.R.

5.3.3 En lo que respecta a las bandas de las estaciones costeras, la I.F.R.B., por iniciativa propia, y dentro del espíritu del artículo 14 del Acuerdo, consultó a las administraciones y les sugirió fechas para la liberación de estas bandas y para la aplicación de la Lista y del Plan de la C.A.E.R. para las estaciones costeras (Anexos 5 y 6 a las Actas finales de la C.A.E.R.), decidiéndose las siguientes fechas:

Aplicación del Plan de atribuciones de la C.A.E.R. para las estaciones radiotelefónicas costeras ..... 1.° de enero de 1956.

Aplicación del Plan de asignaciones de la C.A.E.R. para las estaciones radiotelegráficas costeras ..... 1.° de enero de 1957.

5.3.4 En los 6.°, 7.°, 8.° y 9.° informes anuales de la I.F.R.B. a los Miembros de la Unión, se dan detalles sobre la preparación por la Junta de 14 cartas circulares consultando a las administraciones acerca de la aplicación de las diversas fases del programa, comunicándoles el resultado del análisis de las respuestas recibidas de unas 60 administraciones y formulando las recomendaciones pertinentes.

5.3.5 Los datos que se insertan seguidamente (correspondientes al 1.° de julio de 1959) ilustran los resultados de la aplicación del artículo 14 del Acuerdo, gracias a la cooperación de las administraciones:

a) En el Registro básico, entre 4000 kc/s y 27500 kc/s figuran todavía 22 asignaciones a estaciones costeras en frecuencias situadas fuera de las bandas apropiadas. Estas asignaciones están inscritas a nombre de una sola administración que sólo ha anulado hasta ahora un número muy reducido de sus asignaciones fuera de banda;

b) Se ha notificado a la Junta la puesta en servicio, de acuerdo con el plan de atribuciones de la C.A.E.R., de 816 asignaciones a estaciones radiotelefónicas costeras, lo que corresponde a 338 atribuciones, esto es, al 85% de un total de 395 atribuciones del Plan;

c) Se ha notificado a la Junta la puesta en servicio, de acuerdo con el Plan de asignaciones de la C.A.E.R., de 3187 asignaciones a estaciones radiotelegráficas costeras, lo que representa el 86% de las 3681 asignaciones que figuran en dicho Plan;

d) Desde el 1.° de enero de 1953, se han anulado en las bandas consideradas 11562 asignaciones; se trataba de estaciones que no eran del Servicio móvil marítimo o que, siéndolo, utilizaban frecuencias que no estaban conformes con el Reglamento o con las decisiones de la C.A.E.R.;

e) En estas bandas hay todavía 390 asignaciones de frecuencias que no se ajustan al Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias; se trata de estaciones que no son del Servicio móvil marítimo, que no fueron notificadas con arreglo a disposiciones especiales tales como las de los N.^{os} 88, 154, 155, 157, etc., del Reglamento o de estaciones del Servicio móvil marítimo que utilizan frecuencias que no se ajustan a los N.^{os} 264, 265, 266 y 267 del Reglamento. Alrededor de un 75% de estas asignaciones fuera de banda figuran inscritas a nombre de una sola administración.

5.3.6 De las cifras que preceden se infiere que, entre 4000 kc/s y 27500 kc/s, las estaciones del Servicio móvil marítimo utilizan casi exclusivamente las bandas atribuidas a este Servicio en el Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias. Pero, a pesar de haberse registrado una marcada reducción del número de asignaciones fuera de banda (especialmente, en las bandas de llamada de las estaciones radiotelegráficas de barco, en las que la información de control técnico confirma que las transmisiones fuera de banda son raras), estas bandas no están aún completamente liberadas. Siguen existiendo, por ejemplo, algunas estaciones de radiodifusión en la banda de 6 Mc/s de las estaciones de barco, y, en las bandas de las estaciones costeras, cierto número de estaciones fijas, no identificadas todavía en su totalidad. No obstante, puede decirse que, gracias a la aplicación de las decisiones de la C.A.E.R., las bandas destinadas exclusivamente al Servicio móvil marítimo están casi completamente disponibles para los fines de este Servicio, y que la utilización más racional y eficaz de las bandas disponibles ha permitido mejorar considerablemente las comunicaciones del Servicio móvil marítimo.

5.3.7 Los centros de control técnico de las emisiones siguen captando cierto número de transmisiones fuera de banda en las bandas atribuidas exclusivamente al Servicio móvil marítimo entre 4000 kc/s y 27500 kc/s, transmisiones éstas citadas en los informes de control técnico que la Junta recibe de diversas fuentes. Al propio tiempo que señala a la atención de los Miembros de la Unión esta cuestión en los informes que les envía, la Junta analiza estos informes de control técnico, y al hacerlo, tiene que enfrentarse con algunos problemas difíciles. En efecto, además de la comprobación técnica de las condiciones de propagación, tiene que hacer un examen meticuloso de la identificación que se comunica como fuente de transmisión, identificación ésta que algunas veces está sujeta a errores y que a menudo, es incompleta. Sea como fuere, siempre que la Junta tuvo cierta seguridad en cuanto al origen de una transmisión determinada, se dirigió por escrito a la administración interesada invitándola a hacer cesar la transmisión, en el caso de tener su origen, efectivamente, en una estación dependiente de ella. En la mayoría de los casos, las estaciones de que se trata no están inscritas en el Registro básico de frecuencias radioeléctricas. La Junta emplea este procedimiento cada dos meses,

aproximadamente. Hasta el 1.° de julio de 1959, se habían enviado 240 cartas de esta naturaleza a 66 administraciones. Gracias a estos esfuerzos, se ha registrado cierta mejora, especialmente en las bandas de llamada de las estaciones radiotelegráficas de barco. Desgraciadamente, 102 de las cartas enviadas han quedado sin respuesta por parte de las administraciones al parecer interesadas.

5.4 Aplicación del procedimiento establecido en el Acuerdo para la notificación e inscripción de las asignaciones de frecuencias en el Registro básico de frecuencias radioeléctricas

5.4.1 En la Sección II del presente Informe, se dan detalles sobre la compilación del Registro básico de frecuencias radioeléctricas inicial, de conformidad con el artículo 34 del Acuerdo. Baste con recordar aquí que, en las bandas de frecuencias a que se refiere esta Sección, el Registro básico contenía, como inscripciones iniciales, las asignaciones o atribuciones previstas en el Apéndice 10 al Reglamento y en los Anexos 5, 6 y 7 a las Actas finales de la C.A.E.R. (N.^{os} 264, 265, 276 y 277 del Acuerdo), así como la "Información sobre la utilización de las frecuencias" facilitada por las administraciones a la I.F.R.B., en virtud del N.° 272 del Acuerdo.

5.4.2 En cumplimiento de los N.^{os} 294, 300, 301, 302 y 303 del Acuerdo, se han puesto ya en vigor el Apéndice 10 al Reglamento y la Sección V del artículo 33 del mismo, así como la parte del Apéndice 2 al Reglamento (modificado por el Anexo 7 a las Actas finales de la C.A.E.R.) relativa a las estaciones radiotelefónicas de barco. Por otro lado, en cumplimiento de los N.^{os} 16, 170, 200 y 201 del Acuerdo, la parte del Apéndice 12 al Reglamento (modificado por el Anexo 7 a las Actas finales de la C.A.E.R.) relativa a las estaciones radiotelefónicas costeras, así como los Anexos 5 y 6 a las Actas finales de la C.A.E.R. que, como ya se ha indicado más arriba se aplican ya en general, entrarán en vigor, en principio, al propio tiempo que el Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias en la fecha que ha de determinar la Conferencia de Radiocomunicaciones.

5.4.2.1 En las bandas atribuidas a las estaciones costeras, el motivo de que no hayan entrado en vigor los Anexos 5 y 6 a las Actas finales de la C.A.E.R. se demuestra, desde el punto de vista del procedimiento previsto para la inscripción de las asignaciones en el Registro básico de frecuencias radioeléctricas, por el hecho de que sólo las asignaciones que se ajustan a la Lista o al Plan adoptado por la C.A.E.R. llevan una fecha (3 de diciembre de 1951) en la columna 2a (N.^{os} 264 y 277 del Acuerdo). En cumplimiento del N.° 254 del Acuerdo, todas las asignaciones que no se ajustan a la Lista o al Plan adoptado por la C.A.E.R. llevan una fecha en la columna 2b, esto es, la fecha de recepción por la I.F.R.B. de la notificación de la asignación. Además, de conformidad con el N.° 208 del Acuerdo, toda asignación de frecuencia que lleva una fecha en la columna 2a tiene derecho a la protección internacional contra las interferencias perjudiciales producidas por cualquier asignación que lleve una fecha en la columna 2b; esta disposición ha contribuido considerablemente, por lo menos en algunos casos, a la aplicación de la Lista o del Plan adoptado por la C.A.E.R. La fecha que había de inscribirse en la columna 2c de cada asignación se determinó de conformidad con el N.° 255 del Acuerdo.

5.4.2.2 Por otro lado, en cumplimiento de los N.^{os} 68 y 79 del Acuerdo de la C.A.E.R., se recomendó que las asignaciones adicionales a las estaciones costeras fuesen objeto de acuerdo entre las administraciones, en colaboración con la I.F.R.B., con objeto de evitar interferencias perjudiciales a las estaciones que funcionan de conformidad con el Plan o Lista de la C.A.E.R. En el N.^{o} 80 del Acuerdo se estipula que "cuando no se llegue a un acuerdo con las administraciones cuyas operaciones se vean afectadas, dichas asignaciones adicionales (a estaciones radiotelegráficas costeras) se notificarán a la I.F.R.B. para su tramitación según el artículo 11 del Reglamento de Radiocomunicaciones, una vez haya entrado en vigencia el Plan de asignación de frecuencias". La Junta se vio pues obligada, al recibir las notificaciones de asignación de frecuencias, a aplicar el Procedimiento interino descrito en la Sección III del artículo 33 del Acuerdo.

5.4.2.3 Fue precisamente a base de estas disposiciones que la Junta preparó el apartado D.9 de la Sección II de sus Reglas de procedimiento, enviadas a las administraciones con la carta circular N.^{o} 2662/59/R, de 10 de febrero de 1959.

5.4.3 Al formular sus conclusiones en cumplimiento de la Sección III del artículo 33 del Acuerdo, la Junta aplicó los siguientes principios:

5.4.3.1 Las asignaciones conformes al Plan o a la Lista de la C.A.E.R., cuya puesta en servicio notificaron las administraciones, fueron objeto de la conclusión "10U" (Observación N.^{o} 186 en la columna 13 del Registro básico de frecuencias radioeléctricas). La Observación N.^{o} 186 estaba basada en el N.^{o} 209 del Acuerdo de la C.A.E.R., pero la desaparición progresiva de asignaciones fuera de banda redujo tanto su importancia que pronto pudo anularse.

5.4.3.2 Las asignaciones adicionales notificadas en las frecuencias centrales de canal, especificadas en el Plan o en la Lista de la C.A.E.R., fueron objeto de conclusiones "11S,12/236" ó "10T", según el caso (Observaciones N.^{os} 208 ó 186 en la columna 13 del Registro básico de frecuencias radioeléctricas). La Junta consideró que tales conclusiones se ajustaban al espíritu de los N.^{os} 68, 79 y 80 del Acuerdo y que, en vista del significado relativo de las fechas inscritas en las columnas 2a y 2b, concedían la protección requerida a las asignaciones de conformidad con las decisiones de la C.A.E.R., en espera de que pudiera aplicarse un procedimiento más elaborado que permitiera a la I.F.R.B., una vez puestos en vigor el Plan y la Lista de la C.A.E.R., formular conclusiones definitivas. Por consiguiente, 2640 asignaciones fueron objeto de la conclusión "11S, 12/236" y 44 de la conclusión "10T". Sin embargo, la Junta hace observar que se le comunicaron casos en que las administraciones interesadas no habían tomado las medidas de coordinación recomendadas en los N.^{os} 68 y 79 del Acuerdo y en la Observación N.^{o} 208, y que recibió informes de que se causaba la consiguiente interferencia, en algunos casos incluso después de transcurridos varios años desde las fechas notificadas para la entrada en servicio de la nueva asignación que no se ajustaba al Plan o a la Lista de la C.A.E.R., o de la asignación que llevaba una fecha en la columna 2a.

5.4.3.3 Las asignaciones adicionales en frecuencias distintas de las frecuencias centrales de canal especificadas en el Plan o en la Lista de la C.A.E.R., fueron objeto de examen técnico, a consecuencia del cual la Junta formuló:

- 130 conclusiones favorables (10, 11 ó 17)
- 24 conclusiones favorables condicionadas (10X, 10Y, 11X o 11Y)
- 79 conclusiones desfavorables (16 ó 16W), como resultado de las cuales se presentaron de nuevo 14 asignaciones a la I.F.R.B., para su inserción en el Registro básico, en virtud del N.º 245 del Acuerdo.

5.4.3.4 Las 451 asignaciones a estaciones fijas, notificadas en virtud de los N.os 154, 155 ó 157 o de disposiciones análogas del Reglamento, no se examinaron en relación con las asignaciones del Servicio móvil marítimo, sino únicamente con referencia a otras asignaciones de la misma clase inscritas ya en el Registro básico. En estos casos, la Junta formuló 366 conclusiones favorables (10), 18 conclusiones favorables condicionadas (10X ó 10Y) y 59 conclusiones desfavorables (15 ó 15W). Ocho de estas asignaciones fueron notificadas de nuevo para su inserción en el Registro básico, en virtud del N.º 245 del Acuerdo.

5.4.4 Al inscribir las asignaciones en el Registro básico, la Junta aplicó los siguientes principios:

5.4.4.1 Como ni el Plan ni la Lista de la C.A.E.R. estaban en vigencia y no podía incluirse como parte integrante del mismo ninguna asignación o atribución en vista del N.º 254 del Acuerdo, en el que se estipula que en la columna 2a del Registro básico no podrá inscribirse ninguna nueva fecha, la Junta consideró inadecuado anular cualquier asignación o atribución conforme al Plan o a la Lista de la C.A.E.R. Cuando la administración interesada declaró que no se proponía utilizar una frecuencia determinada que le había sido asignada o atribuida, en la columna 13 del Registro básico se insertó la Observación N.º 229.

5.4.4.2 En principio, toda asignación conforme a la Lista o al Plan modificada posteriormente por la administración interesada e inscrita en el Registro básico como resultado de la conclusión de la Junta, estaba sujeta a otra inscripción más en el Registro, en la que se insertaba una fecha en la columna 2b. No obstante, cuando la modificación se refería a la utilización de una frecuencia prevista en el Plan de la C.A.E.R. para las estaciones radiotelegráficas costeras, no ya por la estación mencionada en el Plan sino por una estación radiotelegráfica costera de la misma administración, situada a menos de 150 km de la ubicación indicada en el Plan, la Junta mantuvo la fecha en la columna 2a del Registro básico e inscribió los nombres de ambas estaciones en la columna 4a. Además, cuando se notificaron potencias menores o menos horas de servicio que las previstas por la C.A.E.R., la Junta mantuvo la fecha en la columna 2a e insertó las Observaciones N.os 169 ó 170, según el caso, en la columna 13 del Registro básico.

5.4.4.3 Para cada asignación adicional notificada para estaciones costeras en las bandas apropiadas e inscrita en el Registro básico se insertó una fecha en la columna 2b.

5.4.4.4 En lo que respecta a las inscripciones colectivas para estaciones de barco, se comunicó a cada administración notificante que, en el caso de estaciones radiotelegráficas, estas inscripciones eran incompatibles con los N.os 778, 790 y 797 del Reglamento y que, en el caso de estaciones radiotelefónicas de barco, parecía preferible, desde el punto de vista de la protección internacional, notificar frecuencias de recepción de las estaciones costeras, dentro del espíritu del N.o 315 del Reglamento. Estas asignaciones de frecuencias de recepción a las estaciones radiotelefónicas costeras fueron inscritas en el Registro básico con una fecha en la columna 2b, incluso cuando estaban relacionadas con las atribuidas al país considerado, de conformidad con el Anexo 5 de las Actas finales de la C.A.E.R. En vista de los N.os 265 y 276 de este Acuerdo, no era posible inscribir fechas en la columna 2a.

5.5 Problemas de interferencia perjudicial señalados a la I.F.R.B. - Estudios

5.5.1 Desde 1953, se han señalado a la atención de la Junta, para su conocimiento o en cumplimiento del N.o 391 del Reglamento, del N.o 77 del Acuerdo de la C.A.E.R. o de la Resolución N.o 1 de esa Conferencia, unos quince casos de interferencia perjudicial, registrados bien al ponerse en servicio asignaciones previstas en el Plan o en la Lista de la C.A.E.R., bien entre estaciones costeras y estaciones fuera de banda, o entre estaciones costeras conformes al Plan o a la Lista de la C.A.E.R. y estaciones costeras no indicadas en ellos, bien entre estaciones costeras conformes al Plan o a la Lista de la C.A.E.R. La Junta pudo formular y someter sugestiones a las administraciones, en particular en este último caso. Cuando la interferencia se produjo entre estaciones radiotelegráficas costeras, por ejemplo, la Junta sugirió reajustes de frecuencias que al parecer mejoraron la situación. Además, los datos de control técnico de las emisiones le permitieron advertir que muchas estaciones radiotelegráficas costeras habían reajustado ligeramente sus frecuencias en relación con sus asignaciones previstas por la C.A.E.R.

5.5.2 La Junta llevó a cabo, asimismo, cerca de doce estudios en virtud de la sección VII del artículo 11 del Reglamento de Radiocomunicaciones, por lo general con objeto de asistir a los países a seleccionar frecuencias para asignarlas a sus estaciones costeras en los casos en que se consideraron inadecuadas las asignaciones o atribuciones previstas en el Plan o en la Lista de la C.A.E.R.

5.6 Cuestiones que debe considerar la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones en relación con el Servicio móvil marítimo entre 4000 kc/s y 27500 kc/s

5.6.1 Al revisar el artículo 5 del Reglamento, es posible que la Conferencia desee examinar si han de mantenerse sin modificación las bandas destinadas exclusivamente al Servicio móvil marítimo en el Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias (véase el apartado 5.2.1). Al proceder a ese examen, la Conferencia tendrá en cuenta sin duda, que existen listas de asignaciones y planes de atribución que han venido aplicándose progresivamente desde 1953, gracias a los esfuerzos de las administraciones y a los considerables gastos realizados por todos los interesados, y que toda modificación en las bandas destinadas al Servicio móvil marítimo exigiría probablemente nuevos esfuerzos y nuevos gastos. Convendría que la Conferencia estudiara esta cuestión en los primeros momentos.

5.6.2 Una vez resuelta la cuestión de las bandas que han de atribuirse exclusivamente al Servicio móvil marítimo entre 4000 kc/s y 27500 kc/s, convendría que la Conferencia examinara la subdivisión de estas bandas, prevista en los N.^{os} 264, 265, 266 y 267 del Reglamento (véase el apartado 5.2.2), en vista de la evolución registrada en radiotelefonía y radiotelegrafía marítimas durante los últimos 12 años, esto es, desde la Conferencia de Radiocomunicaciones de Atlantic City. Debe hacerse observar que todo cambio en la subdivisión de las bandas destinadas a los Servicios radiotelefónico y radiotelegráfico marítimos, entrañará enmiendas a los Apéndices 10 y 12 al Reglamento y a los Anexos 5, 6 y 7 a las Actas finales de la C.A.E.R.

5.6.3 También es posible que la Conferencia desee considerar si hay que revisar el método de asignación de frecuencias a las estaciones de barco (Apéndice 10 al Reglamento y Apéndice 12, modificado de conformidad con el Anexo 7 a las Actas finales de la C.A.E.R.). No cabe la menor duda de que a este respecto la Conferencia tendrá en cuenta que toda modificación apreciable que se efectúe en el Apéndice 10 al Reglamento o en el Anexo 7 a las Actas finales al Acuerdo de la C.A.E.R., obligará con toda probabilidad a muchas estaciones de barco a cambiar sus cristales de cuarzo, especialmente en el caso de las bandas de trabajo de las estaciones radiotelegráficas de los barcos de carga. No obstante, parece que podrían adoptarse e introducirse sin gran dificultad reajustes que entrañen una reorganización de las bandas de trabajo de las estaciones radiotelegráficas de los barcos de pasajeros.

5.6.4 Es probable, asimismo, que la Conferencia quiera examinar si debe revisarse la Lista y el Plan adoptados por la C.A.E.R. para las estaciones costeras (Anexos 5 y 6 a las Actas finales de la C.A.E.R.), y las disposiciones conexas del artículo 8 del Acuerdo.

5.6.4.1 También la Conferencia tendrá en cuenta sin duda que toda modificación importante que se efectúe en la Lista o en el Plan adoptado por la C.A.E.R. para las estaciones costeras exigirá probablemente trabajos que requerirán un periodo de tiempo que no guardará proporción alguna con la duración prevista para la Conferencia. En lo que respecta a la Lista de

asignaciones para las estaciones radiotelegráficas costeras, no hay que olvidar que contiene canales en relación armónica (véase el apartado 5.2.2.4), ni que cualquier modificación que se haga en una banda podría, por lo tanto, tener repercusiones en otras bandas.

5.6.4.2 Seguidamente, convendría que la Conferencia tomara una decisión sobre las siguientes cuestiones principales:

5.6.4.2.1 Entrada en vigor del Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias, en lo que concierne a las bandas de que se trata; de la parte del Apéndice 12 al Reglamento (modificado por el Anexo 7 a las Actas finales de la C.A.E.R.) relativa a las estaciones radiotelefónicas costeras, y de los Anexos 5 y 6 a las Actas finales de la C.A.E.R. que pudieran haberse modificado (véase el apartado 5.6.4),

5.6.4.2.2 Trato que debe darse a las atribuciones que se ajustan al Plan y a las asignaciones conformes a la Lista, cuya entrada en servicio no ha sido notificada,

5.6.4.2.3 Trato que debe darse a las modificaciones a asignaciones que figuran en la Lista o en el Plan adoptados por la C.A.E.R., especialmente en los que respecta a las estaciones radiotelegráficas costeras transferidas a más de 150 km de distancia. Es posible que la Conferencia estipule que el futuro procedimiento que decida para la inscripción de las asignaciones de frecuencias en el Registro básico se aplique con efecto retroactivo, dentro del espíritu del N.° 80 del Acuerdo.

5.6.4.2.4 Trato que debe darse a las asignaciones adicionales ya inscritas en el Registro básico como resultado de conclusiones de la Junta, y, especialmente, de las conclusiones "11S,12/236"&"10T" (véase el apartado 5.4.3.2). También en este caso es posible que la Conferencia decida que el futuro procedimiento se aplique con efecto retroactivo, dentro del espíritu del N.° 80 del Acuerdo.

5.6.5 Después de decidir sobre el significado que en lo futuro ha de dars a las fechas inscritas en las columnas 2a, 2b y 2c del Registro básico, y acerca de la forma en que ha de mostrarse el presente significado relativo de las fechas inscritas en las columnas 2a y 2b (N.° 208 del Acuerdo), la Conferencia puede estimar conveniente estipular que se supriman de la columna 13 del Registro básico las siguientes observaciones:

- Observación N.° 186 (Conclusión 10U)
- Observaciones N.°s 196 (Conclusión 10T) y 208 (Conclusión 11S), pero sólo una vez tramitadas las asignaciones adicionales y las modificaciones a asignaciones de la Lista o del Plan adoptados por la C.A.E.R. de acuerdo con las decisiones de la Conferencia (véanse los apartados 5.6.4.2.3 y 5.6.4.2.4).

APÉNDICE

Disposiciones pertinentes del Reglamento de Radiocomunicaciones

Artículo 5 (Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias)

N.os 263 a 268 (Subdivisión de las bandas de frecuencias)

N.os 270 a 272 (Radiotelefonía)

N.os 273 a 276 (Utilización para la radiotelegrafía de las bandas de frecuencias atribuidas a la radiotelefonía)

N.° 277 (Frecuencia de 8364 kc/s)

Sección V del artículo 33 (N.os 752 a 800)

Sección III del artículo 34 (N.os 828 y 829)

Apéndice 3 (Tolerancias de frecuencia)

Apéndice 10

Apéndice 12 (modificado de acuerdo con el Anexo 7 a las Actas finales de la C.A.E.R.)

Disposiciones pertinentes del Acuerdo de la C.A.E.R.

N.os 16 y 17 (Disposiciones generales)

Artículo 8, N.os 65 a 80 (Plan y Lista adoptados por la C.A.E.R. para las estaciones costeras)

Artículo 14, N.os 124 a 147 (Procedimiento especial aplicable al Servicio móvil marítimo en sus bandas exclusivas)

N.° 165 (Ajuste final en las bandas atribuidas a las estaciones costeras)

N.° 170 y artículo 29, N.os 200 y 201 (Entrada en vigencia del Plan y de la Lista adoptados, y del Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias)

N.° 208 (Significado relativo de las fechas 2a y 2b)

Sección II del artículo 32, N.os 214 a 223 (Procedimiento para la notificación de las asignaciones de frecuencias)

Sección III del artículo 33, N.os 231 a 250, 254 y 255 (Inscripción por la I.F.R.B. de asignaciones de frecuencias en el Registro básico)

N.° 294 (Entrada en vigor de las disposiciones de la Sección V del artículo 33 del Reglamento y de la Sección III del artículo 34 del mismo)

N.os 296 a 298 (Tolerancias de frecuencia)

N.° 301 (Entrada en vigor del Apéndice 10 al Reglamento)

N.os 302 y 303 (Modificación del Apéndice 12 de acuerdo con el Anexo 7 a las Actas finales de la C.A.E.R.)

Resolución N.° 1 (Entrada en vigencia de las Listas y Planes adoptados por la C.A.E.R.)

Anexos 5, 6 y 7 a las Actas finales de la C.A.E.R.

Nota:

En los documentos N.os 591 y 602 de la Junta Provisional de Frecuencias, fechados el 19 de mayo y el 13 de junio de 1949, respectivamente, puede encontrarse la información apropiada sobre las bases técnicas aplicadas en la preparación de la Lista y del Plan adoptados por la C.A.E.R. para las estaciones costeras.

INFORME

de la

JUNTA INTERNACIONAL DE REGISTRO DE FRECUENCIAS (I. F. R. B.)

a la

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1959)

ARCHIVES
U.I.T.
GENÈVE

SECCIÓN VI

Bandas de frecuencias atribuidas exclusivamente al servicio de radiodifusión por altas frecuencias entre 3950 kc/s (4000 kc/s en la Región 2) y 27500 kc/s

INFORME

de la

Junta Internacional de Registro de Frecuencias (I.F.R.B.)

a la

Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones

(Ginebra, 1959)

Sección		Título
I	-	Introducción
II	-	Establecimiento y mantenimiento al día del Registro básico de frecuencias radioeléctricas
III	-	Bandas de frecuencias comprendidas entre 14 kc/s y 3950 kc/s (4000 kc/s en la Región 2) (excepción de las bandas atribuidas exclusivamente al servicio móvil aeronautico entre 2850 kc/s - 3155 kc/s, 3400 kc/s - 3500 kc/s y, en la Región 1, 3900 kc/s - 3950 kc/s)
IV	-	Bandas de frecuencias atribuidas exclusivamente al servicio móvil aeronáutico entre 2850 kc/s y 27500 kc/s
V	-	Bandas de frecuencias atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo entre 4000 kc/s y 27500 kc/s
VI	-	Bandas de frecuencias atribuidas exclusivamente al servicio de radiodifusión por altas frecuencias entre 3950 kc/s (4000 kc/s en la Región 2) y 27500 kc/s
VII	-	Bandas de frecuencias atribuidas a los servicios fijo, móvil terrestre, de radiodifusión tropical y de frecuencias contrastadas entre 3950 kc/s, (4000 kc/s en la Región 2) y 27500 kc/s
VIII	-	Bandas de frecuencias superiores a 27,5 Mc/s
IX	-	Normas técnicas
X	-	Control técnico internacional de las emisiones
XI	-	Organización de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias y de su Secretaría especializada

El presente fascículo contiene la Sección VI

SECCION VI

I N D I C E

	Apartado	Página
1.ª PARTE - Aplicación de las disposiciones del Acuerdo de la C.A.E.R. en lo que respecta a la utilización de las bandas atribuidas exclusivamente al servicio de radiodifusión por altas frecuencias . . .	6.1	VI.1
Bandas de frecuencias consideradas	6.1.2	VI.1
Situación después de la C.A.E.R.	6.1.3	VI.2
Aplicación del Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias de Atlantic City	6.1.4	VI.2
Notificación de asignaciones de frecuencias para el servicio de radiodifusión por altas frecuencias . . .	6.1.5	VI.4
Problemas relativos a la utilización de las bandas atribuidas exclusivamente al servicio de radiodifusión por altas frecuencias	6.1.6	VI.5
Cuestiones que habrá de considerar la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones en relación con el servicio de radiodifusión por altas frecuencias . . .	6.1.7	VI.7
2.ª PARTE - Preparación de proyectos de planes de asignaciones de frecuencias-hora para el servicio de radiodifusión por altas frecuencias	6.2	VI.8
Antecedentes	6.2.1	VI.8
Resultados obtenidos por las diversas reuniones y conferencias	6.2.1.2	VI.8
Acuerdo de la C.A.E.R.	6.2.2	VI.9
Preparación de proyectos de planes por la I.F.R.B. . .	6.2.3	VI.9
Establecimiento de las necesidades al día para el servicio de radiodifusión por altas frecuencias	6.2.3.1	VI.9
Análisis de las necesidades	6.2.3.2	VI.9
Necesidades revisadas	6.2.3.3	VI.10
Análisis final después de consultadas las administraciones	6.2.3.4	VI.11
Decisión del Consejo de Administración sobre la preparación de un proyecto de plan de la fase junio 70	6.2.3.5	VI.11
Primer Proyecto de plan para el servicio de radiodifusión por altas frecuencias - Fase junio 70	6.2.3.6	VI.12
Proyecto de plan de referencia - Fase junio 70	6.2.3.7	VI.12
Preparación de proyectos de planes para las demás fases	6.2.3.8	VI.13
Indice gráfico y Prefacio	6.2.3.9	VI.13

(continua)

SECCION VI

(continuación)

	Apartado	Página
Comentarios de las administraciones	6.2.4	VI.14
Observaciones sobre los comentarios de las administraciones	6.2.5	VI.14
Conclusiones	6.2.6	VI.16
APENDICE		VI.18
Disposiciones pertinentes del Reglamento de Radiocomunicaciones		VI.18
Disposiciones pertinentes del Acuerdo de la C.A.E.R. .		VI.18

INFORME

de la

Junta Internacional de Registro de Frecuencias (I.F.R.B.)

a la

Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones

(Ginebra, 1959)

SECCIÓN VI

BANDAS DE FRECUENCIAS ATRIBUIDAS EXCLUSIVAMENTE AL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN POR ALTAS FRECUENCIAS ENTRE 3950 kc/s (4000 kc/s EN LA REGIÓN 2) Y 27500 kc/s

Nota: La 1.ª Parte de la presente Sección está consagrada a la aplicación de las disposiciones del Acuerdo de la C.A.E.R. en lo que respecta a la utilización de las bandas atribuidas exclusivamente al servicio de radiodifusión por altas frecuencias, y la 2.ª Parte a la preparación de proyectos de planes de asignaciones de frecuencia para dicho servicio.

1.ª PARTE

6.1.1 Disposiciones reglamentarias pertinentes

En Apéndice a la presente Sección se incluye una lista de las disposiciones pertinentes del Reglamento de Radiocomunicaciones (denominado en adelante "el Reglamento") y del Acuerdo de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones (C.A.E.R.) (denominado en adelante "el Acuerdo"). Estas disposiciones se refieren a la utilización de las bandas de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión por altas frecuencias y a la preparación de proyectos de planes para ese servicio.

6.1.2 Bandas de frecuencias consideradas

De acuerdo con el Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias de Atlantic City, las bandas de frecuencias atribuidas exclusivamente al servicio de radiodifusión por altas frecuencias entre 3950 kc/s (4000 kc/s en la Región 2) y 27500 kc/s son las siguientes:

Banda de frecuencias (extensión de las bandas)	Banda de frecuencias (extensión de las bandas)
5950 - 6200 (250)	15100 - 15450 (350)
7100 - 7300 (Regiones 1 y 3) (200)	17700 - 17900 (200)
9500 - 9775 (275)	21450 - 21750 (300)
11700 - 11975 (275)	25600 - 26100 (500)

6.1.3 Situación después de la C.A.E.R.

6.1.3.1 La C.A.E.R. comprobó que, si bien se habían hecho esfuerzos considerables por preparar un plan de asignaciones de frecuencias - horas para el servicio de radiodifusión por altas frecuencias, no se había preparado aún un plan completo cuya puesta en vigor pudiera ser considerado por una Conferencia. La C.A.E.R. decidió pues que la I.F.R.B. emprendiera esta labor y estipuló, en el artículo 11 del Acuerdo, las bases en que debía fundarse (Véase la 2.ª Parte de la presente Sección).

6.1.3.2 Además, la Conferencia estableció un Procedimiento interino, aplicable a todos los servicios, en virtud del cual las asignaciones debían transferirse gradualmente a las bandas apropiadas del Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias de Atlantic City con anterioridad a un periodo de ajuste final que se decidiera posteriormente en vista de los progresos realizados. Este Procedimiento interino, descrito en el artículo 12 del Acuerdo, era pues aplicable al servicio de radiodifusión por altas frecuencias.

6.1.4 Aplicación del Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias de Atlantic City

6.1.4.1 La C.A.E.R., con miras a la aplicación del Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias de Atlantic City, estipuló en el artículo 16 del Acuerdo un procedimiento para el ajuste final de las asignaciones fuera de banda en las bandas apropiadas.

6.1.4.2 En 1955 la I.F.R.B., con objeto de facilitar la introducción del periodo de ajuste final y en vista de los progresos realizados en la aplicación de los procedimientos especiales aplicables a los servicios móviles marítimo y aeronaútico (véanse las Secciones IV y V del presente Informe), propuso a las administraciones un programa de la liberación de las bandas de radiodifusión por altas frecuencias en un plano internacional y para una fecha que se aceptase, preparando así, para después de esa fecha, la transferencia dentro de banda de las asignaciones del servicio de radiodifusión por altas frecuencias que estaban fuera de banda.

6.1.4.3 Un estudio detallado de las asignaciones inscritas en el Registro básico en ese entonces permitió comprobar que en las bandas del servicio de radiodifusión por altas frecuencias existían 1291 asignaciones pertenecientes a otros servicios y que en bandas distintas de las atribuidas a dicho servicio habían inscritas 147 estaciones de radiodifusión. Además, la información de control técnico reveló el funcionamiento de 350 estaciones de radiodifusión fuera de sus bandas, atribuidas exclusivamente a ese servicio pero que no estaban inscritas en el Registro básico.

6.1.4.4 El programa de liberación propuesto a las administraciones por la Junta (Véase apartado 6.1.4.2) iba acompañado de una lista de todas las asignaciones fuera de banda inscritas en el Registro básico en las bandas del servicio de radiodifusión por altas frecuencias, y de una lista análoga de las asignaciones de ese servio inscritas en bandas distintas de las atribuidas al mismo. La Junta sugirió que las bandas del servicio de radiodifusión por altas frecuencias quedaran libres de todas las asignaciones fuera de banda para el 1.° de marzo de 1956 y que, a partir de esa fecha, las asignaciones del servicio de radiodifusión fuera de banda se transfirieran a las bandas apropiadas (Véase la carta circular N.° 1740/55/R, de 9 de mayo de 1955). En general, como ya se indicó en la carta circular N.° 1919/55/R, de 31 de diciembre de 1955, las administraciones aceptaron dicho programa y los resultados conseguidos gracias a los esfuerzos realizados por las administraciones, descritos en los 8.° y 9.° Informes anuales de la I.F.R.B. a los Miembros de la Unión, para liberar las bandas del servicio de radiodifusión por altas frecuencias, fueron muy fructíferos y facilitaron el ajuste ulterior de las asignaciones del citado servicio que se hallaban fuera de banda. Los datos que a continuación se indican permiten formarse una idea de los resultados conseguidos hasta el 1.° de julio de 1959:

6.1.4.4.1 En el Registro básico figuran 4570 asignaciones a estaciones de radiodifusión en las bandas atribuidas exclusivamente al servicio de radiodifusión por altas frecuencias entre 5950 kc/s y 27500 kc/s.

6.1.4.4.2 En el Registro básico siguen figurando 47 asignaciones a estaciones que no son de radiodifusión y trabajan en las bandas del servicio de radiodifusión por altas frecuencias entre 5950 kc/s y 27500 kc/s. Estas asignaciones están inscritas a nombre de 8 administraciones y la potencia de 23 de ellas es superior a 1 kW.

6.1.4.4.3 Se han notificado e inscrito en el Registro básico 194 asignaciones a otros servicios, utilizadas de conformidad con el N.° 88 del Reglamento, esto es, sin que deban causar interferencia perjudicial a los servicios de radiodifusión.

6.1.4.4.4 En el Registro básico siguen figurando 76 asignaciones fuera de banda hechas a estaciones de radiodifusión por altas frecuencias entre 5950 kc/s y 27500 kc/s, en frecuencias situadas fuera de las bandas apropiadas, 70 de las cuales funcionan con una potencia superior a 1 kW.

6.1.4.4.5 Sigue existiendo fuera de banda cierto número de estaciones de radiodifusión que no están inscritas en el Registro básico.

6.1.4.4.6 Parece que existe todavía cierto número de asignaciones fuera de banda que trabajan en las bandas del servicio de radiodifusión por altas frecuencias que no pueden identificarse mediante observaciones de control técnico, algunas de las cuales es posible que estén comprendidas entre las aludidas en el apartado 6.1.4.4.3

6.1.4.5 Como se ve, gracias a la entusiasta colaboración de las administraciones, las bandas del servicio de radiodifusión por altas frecuencias han quedado, en general, libres del funcionamiento de estaciones de otros servicios. Además, los resultados demuestran que, a pesar de la elevada potencia utilizada por estaciones de radiodifusión, de la ancha banda de emisión y de las vastas zonas de recepción de los servicios, las administraciones han hecho enormes esfuerzos, por lo general con éxito, por transferir a las bandas apropiadas sus servicios de radiodifusión.

6.1.5 Notificación de asignaciones de frecuencias para el servicio de radiodifusión por altas frecuencias

6.1.5.1 En la Sección II del presente Informe se dan detalles sobre la compilación del Registro básico de frecuencias radioeléctricas inicial, de conformidad con las disposiciones del artículo 34 del Acuerdo. Baste con recordar aquí que, en las bandas del servicio de radiodifusión a que se refiere esta Sección, el Registro básico contenía, como inscripciones iniciales, las asignaciones notificadas como "información sobre la utilización de las frecuencias" facilitada por las administraciones a la I.F.R.B. en cumplimiento del N.° 272 del Acuerdo.

6.1.5.2 Los cambios en la utilización de las frecuencias (nuevas asignaciones y asignaciones modificadas) se inscribieron de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Acuerdo.

6.1.5.3 En la primera publicación del Registro de frecuencias radioeléctricas figuraban unas 2540 asignaciones de frecuencias inscritas en las bandas de frecuencias en cuestión a nombre de 56 administraciones, recibidas y tramitadas de conformidad con el N.° 272 del Acuerdo, cifras éstas que, el 1.° de abril de 1953, fecha de introducción del Procedimiento interino, habían pasado a ser de 2840 y 73, respectivamente.

6.1.5.4 El número de notificaciones de cambios en la utilización de las frecuencias recibidas por la I.F.R.B. desde que comenzó en 1953 la inscripción de la información sobre la utilización de las frecuencias ha sido muy importante. En la 6.ª edición del Registro de frecuencias radioeléctricas figuran aproximadamente 4500 asignaciones de frecuencias en las bandas atribuidas exclusivamente al servicio de radiodifusión por altas frecuencias a nombre de 92 administraciones.

6.1.5.5 Respecto de la aplicación de los exámenes técnicos detallados (véase la Sección II del presente Informe), las características notificadas con cada asignación, a pesar de ser completas en relación con los datos mínimos especificados en el Apéndice al Acuerdo, no han sido lo suficientemente detalladas para permitir a la Junta evaluar con precisión la hora determinada de utilización normal de una frecuencia dada para cada zona de recepción durante las distintas estaciones del año y fases de actividad solar. Sin esta información detallada no hay posibilidad de hacer un examen técnico exacto. Por regla general, en la información suministrada por las administraciones se indica el número máximo de horas de operación del servicio hacia todas las zonas de recepción notificadas (en muchos casos H24 y, en algunos, hacia todas las zonas del mundo), pero no las horas de utilización de la frecuencia hacia cada zona de recepción. Por lo general, las

horas probables de utilización de la frecuencia hacia cada zona de recepción evaluadas por la Junta de acuerdo con sus Normas técnicas exceden en mucho del horario real de transmisión de programas hacia esa zona (según otra información de que dispone la Junta), y es evidente, pues, que la evaluación final de la probabilidad de que una nueva asignación, o una asignación modificada, cause interferencia perjudicial a una asignación existente, es mucho mayor de la que se producirá en la práctica. A consecuencia de ello, casi el 95% de los casos examinados por la Junta resultaron en Conclusiones desfavorables. La Junta lamenta que haya sido así porque considera que si, dentro del espíritu del Acuerdo, se hubiera notificado más información concreta, hubiera habido posibilidad de formular conclusiones favorables por lo menos para algunos periodos del día y fases de actividad solar para los que se requerían las nuevas transmisiones.

6.1.5.6 Cuando se formuló una Conclusión desfavorable, se devolvió la notificación de asignación de frecuencia a la Administración notificante. En casi todos los casos, después de recibida la notificación, la Administración la devolvió a la Junta de conformidad con el N.° 245 del Acuerdo, inscribiéndose así la asignación en el Registro básico. Esto parece confirmar el criterio de que la información general suministrada respecto de la asignación existente y de la nueva asignación no permite hacer una evaluación razonablemente real de las posibilidades de compartición.

6.1.5.7 Como se indica en la Sección VII apartado 7.6.4 del presente Informe, la I.F.R.B. está revisando las asignaciones inscritas, de conformidad con el N.° 245 del Acuerdo, en el Registro básico (inscripciones ZZ y ZZZ). La Junta empezó a revisar las asignaciones hechas al servicio de radiodifusión relativas a las bandas de 21 y 26 Mc/s, pues consideró que así podía obtener información más precisa sobre la utilización de las frecuencias en el presente periodo de alta actividad solar en esta porción particular del espectro. De las 84 asignaciones relativas a estas bandas que se han revisado, sólo una asignación fue objeto de Conclusión favorable. No obstante, prosiguiendo la revisión en colaboración con las administraciones interesadas, se determinó que el 97,5% de las asignaciones no se utilizaban en absoluto o que sólo se utilizaban parcialmente. No han podido completarse todavía las revisiones por estarse consultando ahora a las administraciones a cuyo nombre figuran inscritas las asignaciones afectadas. La Junta espera que las administraciones interesadas le facilitarán toda la información pedida en sus cuestionarios, de modo que haya posibilidad de establecer un Registro que refleje mucho mejor la utilización real que se hace de todas las asignaciones implicadas.

6.1.6 <u>Problemas relativos a la utilización de las bandas atribuidas exclusivamente al servicio de radiodifusión por altas frecuencias</u>

6.1.6.1 A pesar de la liberación general de las bandas del servicio de radiodifusión por altas frecuencias, a muchas administraciones les ha sido difícil hallar frecuencias adecuadas para sus asignaciones que estaban fuera de banda, incluso después de agotadas las posibilidades tales como el intercambio de asignaciones fuera de banda previsto en el N.° 107 del Acuerdo.

En cierto número de casos, se solicitó de la Junta que emprendiera estudios en cumplimiento de la Sección VII del artículo 11 del Reglamento, especialmente con miras a ayudar a los países a decidir las frecuencias de las bandas apropiadas que debían asignar a sus estaciones de radiodifusión, siempre que la transferencia de una estación fuera de banda pudiera permitir a otras administraciones beneficiarse del espacio de espectro liberado como, por ejemplo, durante la aplicación de los programas de liberación de las bandas atribuidas exclusivamente a los servicios móvil marítimo, móvil aeronáutico y de frecuencias contrastadas.

6.1.6.2 No obstante, a la I.F.R.B. le resultó difícil prestar gran ayuda a las administraciones en la búsqueda de frecuencias dentro de banda para el servicio de radiodifusión. En la Sección VII apartados 7.4.2.1 y 7.4.2.2 del presente Informe se exponen los problemas generales relativos a la aplicación del N.° 110 del Acuerdo. Baste con decir aquí que cierto número de factores contribuyen a agudizar aún más el problema para el servicio de radiodifusión por altas frecuencias. Ellos son la potencia relativamente elevada utilizada por las estaciones de radiodifusión, la gran anchura de banda de emisión y las vastas zonas de recepción de los servicios, así como el hecho de que el Registro básico no refleja, en la mayoría de los casos, la utilización real que se hace de las frecuencias hacia cada zona de recepción, y de que la información de control técnico recibida por la Junta sea insuficiente para determinar la verdadera utilización mundial. Sin embargo, aun conociendo todas estas dificultades, la Junta realizó los estudios solicitados y pudo, casi siempre, formular proposiciones concretas.

6.1.6.3 Se han señalado a la Junta varios casos de interferencia perjudicial, bien para su conocimiento, bien en cumplimiento del N.° 391 del Reglamento. En estos últimos casos, la Junta ha podido muy a menudo formular proposiciones a las administraciones interesadas a fin de mejorar la situación pero, por las razones anteriormente expuestas, no siempre fue posible proponer soluciones específicas.

6.1.6.4 Algunos centros de control técnico han seguido facilitando a la Junta observaciones detalladas sobre la ocupación del espectro por las estaciones de radiodifusión por altas frecuencias. Esa información fue especialmente útil en relación con el programa de liberación de las bandas atribuidas exclusivamente al servicio de radiodifusión por altas frecuencias a que se refiere el apartado 6.1.4, para identificar las estaciones fuera de banda que habían de transferirse y para formular sugestiones sobre la utilización de ciertas frecuencias. La información de control técnico proporcionó una imagen más clara de la situación en lo que se refiere a las estaciones de radiodifusión por altas frecuencias que trabajan fuera de banda. En realidad, esta información permitió a la Junta mantenerse constantemente al corriente de la magnitud de este problema y de los esfuerzos que era necesario realizar para transferir dentro de banda las estaciones

de radiodifusión por altas frecuencias. También se recibió información a este respecto de organizaciones especializadas en la materia, tales como la Unión Europea de Radiodifusión y la Organización Internacional de Radiodifusión.

6.1.6.5 A pesar de que se hicieron continuos esfuerzos para poner completamente a disposición del servicio de radiodifusión sus bandas exclusivas, estos esfuerzos se vieron menoscabados por el hecho de que no todas las transmisiones fuera de banda podían identificarse mediante las observaciones de control técnico. Sólo en los casos en que pudieron identificarse las asignaciones, pudo la Junta adoptar medidas para acelerar la liberación.

6.1.7 Cuestiones que habrá de considerar la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones en relación con el servicio de radiodifusión por altas frecuencias

6.1.7.1 No cabe la menor duda de que, al revisar el artículo 5 del Reglamento, la Conferencia examinará si deben mantenerse sin modificación las bandas atribuidas exclusivamente al servicio de radiodifusión por altas frecuencias. Al considerar las proposiciones de las administraciones a este respecto, es indudable que tendrá en cuenta los grandes esfuerzos realizados en las diversas conferencias por las propias administraciones y por la I.F.R.B. para preparar planes de asignación que permitan la utilización metódica de las bandas atribuidas exclusivamente al servicio de radiodifusión por altas frecuencias.

6.1.7.2 También es posible que la Conferencia quiera decidir sobre la entrada en vigor del Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias de Atlantic City para las bandas consideradas, teniendo en cuenta el hecho de que, por regla general, se respeta el Cuadro actual en las bandas de frecuencias comprendidas entre 3950 kc/s (4000 kc/s en la Región 2) y 27500 kc/s.

6.1.7.3 Una vez resuelta por la Conferencia la cuestión de las bandas globales que han de atribuirse exclusivamente al servicio de radiodifusión por altas frecuencias, convendría que examinara la forma en que han de utilizarse en lo futuro las bandas exclusivas. A este respecto, procedería que estudiara los proyectos de planes preparados por la I.F.R.B. y sometidos a la Conferencia para su examen, cuya preparación se expone en la 2.ª Parte de la presente Sección.

6.1.7.4 Como quiera que la aplicación de todo plan que se adopte requerirá bastante tiempo, es indudable también, que la Conferencia revisará el procedimiento de inscripción actual previsto en el artículo 33 del Acuerdo. A este respecto, la Conferencia podría también estudiar si las asignaciones a las estaciones de radiodifusión por altas frecuencias deben contener mayor información específica respecto de los verdaderos periodos de utilización de las frecuencias hacia cada zona de recepción.

2.ª PARTE

Preparación de proyectos de planes de asignaciones de frecuencias-hora para el servicio de radiodifusión por altas frecuencias

6.2.1 Antecedentes

6.2.1.1 Cuando se celebraron las Conferencias de Atlantic City, fue de todo punto manifiesto que la eficacia del servicio de radiodifusión por altas frecuencias sólo podría lograrse mediante la utilización metódica de las frecuencias del espectro destinado a este servicio, y, en vista de ello, se decidió preparar un plan de asignaciones de frecuencias-hora para todas las estaciones de radiodifusión por altas frecuencias del mundo. Desde entonces, toda una serie de conferencias y reuniones, enumeradas a continuación, han venido haciendo esfuerzos en este sentido:

a) Conferencia Internacional de Radiodifusión por Altas Frecuencias, Atlantic City, 16 de agosto de 1947 - 27 de septiembre de 1947.

b) Comisión Planificadora, Ginebra, 22 de marzo de 1948 - 10 de junio de 1948, y Ciudad de México, 14 de septiembre de 1948 - 20 de octubre de 1948.

c) Conferencia Internacional de Radiodifusión por Altas Frecuencias, Ciudad de México, 22 de octubre de 1948 - 10 de abril de 1949.

d) Comisión Técnica del Plan, París, 16 de junio de 1949 - 5 de diciembre de 1949.

e) Comisión Técnica del Plan, Florencia, 1.º de marzo de 1950 - 31 de marzo de 1950.

f) Conferencia Internacional de Radiodifusión por Altas Frecuencias, Florencia y Rapallo, 1.º de abril de 1950 - 19 de agosto de 1950.

6.2.1.2 Resultados obtenidos por las diversas reuniones y conferencias

Las reuniones y conferencias anteriormente enumeradas prepararon varios planes y acuerdos. He aquí los más importantes:

1) Informe de la Conferencia Internacional de Radiodifusión por Altas Frecuencias, Atlantic City, 1947.

2) Informe de la Comisión Planificadora de la Conferencia de Radiodifusión por Altas Frecuencias, Ginebra, reunión de 1948 (acompañado, como Anexo, de un proyecto de Plan de asignación de frecuencias para el mes de junio de un año de actividad solar media).

3) Acuerdo Internacional sobre la Radiodifusión por Altas Frecuencias, Ciudad de México, 1949.

4) Plan Básico de Ciudad de México para la fase Junio 70, Ciudad de México, 1949.

5) Proyectos de planes para las fases Junio, Equinoccio y Diciembre, índices de actividad solar 40 y 12 - Comisión Técnica del Plan, París, 1949.

6.2.1.3 A pesar de todos estos progresos, la última Conferencia de la serie, esto es, la de Florencia y Rapallo, encargada de examinar y complementar los planes hasta entonces preparados con la esperanza de llegar finalmente a un acuerdo, tuvo que enfrentarse, por desgracia, con circunstancias que finalmente la obligaron a suspender sus deliberaciones y a decidir su clausura sin terminar sus trabajos.

6.2.2 Acuerdo de la C.A.E.R.

En 1951, la C.A.E.R., con el objetivo final de poner en vigor el Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias de Atlantic City, resolvió confiar a la I.F.R.B. la misión de seguir preparando los proyectos de planes para el servicio de radiodifusión por altas frecuencias, y, en los artículos 11 y 28 de su Acuerdo, detalló el oportuno procedimiento para ello.

6.2.3 Preparación de proyectos de planes por la I.F.R.B.

6.2.3.1 Establecimiento de las necesidades al día para el servicio de radiodifusión por altas frecuencias

6.2.3.1.1 El 23 de abril de 1952, en carta circular N.° D 1511/R, la Junta rogó a todas las administraciones que, en cumplimiento del N.° 99 del Acuerdo, les enviaran las solicitudes de sus necesidades al día para el servicio de radiodifusión por altas frecuencias antes del 1.° de julio de 1952. En anexo a dicha circular se acompañaban las instrucciones detalladas para cumplimentar el oportuno formulario.

6.2.3.1.2 Como se registró cierto retraso en la recepción de la información de varios países, fue finalmente necesario todavía, en cumplimiento del N.°99 del Acuerdo, extraer del Plan básico de Ciudad de México la información correspondiente a 19 administraciones que no habíansometido ninguna información de sus necesidades al día. La lista de necesidades así compilada gracias al sistema mecánico de la I.F.R.B. (véase la Sección XI del presente Informe) pudo publicarse y enviarse a las administraciones el 6 de febrero de 1953.

6.2.3.2 Análisis de las necesidades

Después de compilar las necesidades del servicio de radiodifusión por altas frecuencias, la I.F.R.B. hizo un análisis detallado de las mismas con objeto de evaluar la posibilidad de preparar un proyecto de plan aceptable. Se comprobó que las necesidades al día habían aumentado considerablemente en comparación con las acomodadas en el Plan Básico de Ciudad de México, y la Junta llegó a la conclusión de que era imposible preparar un nuevo

plan para el citado servicio que abarcara todas las necesidades de las administraciones, sin reducir hasta tal punto las Normas técnicas adoptadas en la Conferencia de Ciudad de México que, técnicamente, el plan sería inaceptable para la mayoría de las administraciones de los Miembros de la Unión. La Junta informó sobre este análisis, de una manera muy detallada, a las administraciones en la carta circular N.°D 1190/R, de 11 de mayo de 1953, en la cual formulaba asimismo varias recomendaciones, la más importante de las cuales consistía en pedir que se hiciera un esfuerzo especial por reducir las necesidades. El mismo informe fue presentado al Consejo de Administración de la Unión en su reunión de mayo de 1953, sometiendo a su consideración los siguientes puntos:

a) Si debían cesar los trabajos de preparación de planes para el servicio de radiodifusión por altas frecuencias encomendados a la I.F.R.B.;

b) Si debía crearse una Comisión especial para negociar con todas las administraciones una reducción de sus necesidades y, en caso necesario, imponer reducciones, o

c) Si convenía convocar una Conferencia Especial de Radiodifusión por Altas Frecuencias para examinar la situación.

El Consejo, en su Resolución N.° 286, invitó a todas las administraciones a que redujeran sus necesidades y encargó a la I.F.R.B. que examinara las necesidades revisadas con miras a acomodarlas en el espacio de espectro disponible.

6.2.3.3 Necesidades revisadas

6.2.3.3.1 En cumplimiento de la citada Resolución del Consejo de Administración, el 24 de junio de 1953 la Junta envió la carta circular N.°D 1550/R a todas las administraciones invitándolas a que revisaran sus necesidades e hicieran todo género de esfuerzos por reducirlas a un valor comparable a los previstos en el Plan Básico de Ciudad de México.

6.2.3.3.2 Hacia fines de 1953, la Junta pudo evaluar la situación en lo que respecta a las necesidades revisadas y comprobó que, si bien la reducción total era por parte de 20 administraciones de 1198 canales-hora, otras 9 administraciones solicitaban en cambio, un aumento de 468 canales-hora en total. El número global de canales-hora de las necesidades revisadas ascendía, pues, a 12377, esto es, 4533 (58%) más todavía que los previstos en el Plan Básico de Ciudad de México. La Junta llegó a la conclusión de que la reducción de las necesidades seguía siendo insuficiente para que pudiera prepararse un plan a base de las normas y principios técnicos establecidos en Ciudad de México. En un informe enviado a las administraciones con la carta circular N.° D 157/R, de 27 de enero de 1954, la Junta dió todo género de detalles sobre la situación e invitó a las administraciones a que formulasen cuantos comentarios estimaran oportunos. Además, la Junta dirigió un llamamiento especial a cada una de las administraciones cuyas

necesidades revisadas (1953) rebasaban en un 15% o más las acomodadas en el Plan Básico de Ciudad de México, para que revisaran sus necesidades en vista de la parte del informe en que la Junta afirmaba que podría prepararse un plan si cada administración limitara sus necesidades a una frecuencia por programa e identificar dichos programas individualmente.

6.2.3.3.3 Contestaron al citado informe y a los llamamientos individuales 53 administraciones, de las cuales 40 mantuvieron e incluso aumentaron aun más sus solicitudes. Los detalles de la situación y de la respuesta de las administraciones se pusieron en conocimiento del Consejo de Administración en su reunión de mayo de 1954.

6.2.3.3.4 El Consejo en su Resolución N.° 294 encargó a la I.F.R.B. que prosiguiera sus estudios y procurara hallar algún método que permitiera llegar a un resultado aceptable, así como que consultara directamente a cada administración interesada con objeto de lograr una reducción de los canales-hora. Dicha Resolución se comunicó a las administraciones en la carta circular N.° 1222/54/R (1), de 21 de junio de 1954.

6.2.3.4 Análisis final después de consultadas las administraciones

En carta circular N.° 1649/55/R, de 24 de enero de 1955, la Junta comunicó a todas las administraciones que, a pesar de las constantes consultas hechas a cada administración, el número total de solicitudes seguía siendo un 27% más elevado que el de las acomodadas en el Plan Básico de la Ciudad de México, y que sólo podría prepararse un proyecto de plan para la fase Junio 70 si las administraciones:

a) Estuvieran dispuestas a aceptar las Normas técnicas revisadas tendientes a una menor separación entre canales y una protección en el mismo canal comparable a la prevista en el Plan Básico de la Ciudad de México, y

b) Aceptar reajustes de los horarios de sus emisiones.

6.2.3.5 Decisión del Consejo de Administración sobre la preparación de un proyecto de plan de la fase Junio 70

El Consejo, en su reunión de abril y mayo de 1955, en vista del análisis final hecho por la I.F.R.B. a que se alude en el apartado que precede, decidió, en su Resolución N.° 336, encargar a la Junta que prosiguiera sus estudios y consultara con las administraciones, aprovechando todas las posibilidades que ofrece el artículo 11 del Acuerdo, e hiciera cuanto estuviera a su alcance por preparar un proyecto de plan para la fase Junio 70 que debería enviar a las administraciones con tiempo suficiente para que formulasen los comentarios que estimaran oportunos antes de la reunión anual del Consejo de 1956.

6.2.3.6 Primer Proyecto de plan para el servicio de radiodifusión por altas frecuencias - Fase Junio 70

6.2.3.6.1 El primer proyecto de plan para la fase Junio 70 se preparó sobre la base indicada al final del apartado 6.2.3.4. Una vez terminado, se envió a las administraciones con la carta circular N.° 1908/55/R, de 31 de diciembre de 1955, en la que entre otras cosas, se indicaba el número de necesidades acomodadas y las Normas técnicas utilizadas. A causa de las solicitudes de aumento presentadas a última hora por algunas administraciones, en particular de aquellas que no habían sometido previamente sus solicitudes de necesidades al día, el número total de frecuencias-hora requerido se elevó a 159% del acomodado en el Plan de Ciudad de México. El de las solicitudes acomodadas finalmente en el proyecto de plan fue de 132%. El aumento en porcentaje fue mucho más elevado para las horas de mayor escucha. La característica más importante en la modificación de las Normas técnicas fue la adopción de una separación básica entre canales de 10 kc/s con asignaciones intercaladas a 5 kc/s de intervalo. La Junta estaba convencida de que este cambio permitiría preparar mejores planes que reduciendo la separación entre canales a 7 ó a 8 kc/s.

6.2.3.6.2 Se rogó también a las administraciones que enviaran a la I.F.R.B. sus comentarios sobre el proyecto de Plan antes del 1.° de abril de 1956, con objeto de poder someterlos al Consejo de Administración en su reunión de 1956. Estos comentarios se sometieron al Consejo en un informe resumido, el cual fue transmitido también a las administraciones en carta circular N.° 1996/56/R, de 27 de abril de 1956. En el informe se ponía de manifiesto que, si bien gran número de administraciones apoyaban el proyecto de plan como base de discusión, las objeciones de las administraciones eran también bastante numerosas y muchas de ellas mutuamente incompatibles. Por ejemplo, las administraciones deseaban más atribuciones, y al propio tiempo, mejor protección y mayor continuidad. La Junta dejó bien sentado en el informe que no sería posible revisar el plan de modo que en él se atendieran todos los deseos expresados en los comentarios.

6.2.3.6.3 El Consejo, en su Resolución N.° 348, adoptada en su reunión de abril/mayo de 1956, encargó a la I.F.R.B. que revisara su proyecto de plan para la fase Junio 70, teniendo en cuenta en lo posible los comentarios recibidos de las administraciones, y que preparara un proyecto de plan para la fase Diciembre 70.

6.2.3.7 Proyecto de plan de referencia - Fase Junio 70

La I.F.R.B. revisó su primer proyecto de plan para la fase Junio 70, después de consultar nuevamente a las administraciones y de efectuar con ellas varios estudios. Al propio tiempo, les comunicó que este plan revisado serviría de base para la proyección de los proyectos de planes a las demás fases, razón por la cual fue denominado proyecto de

plan de referencia. El plan se envió a las administraciones el 18 de abril de 1957 con la carta circular N.° 2256/57/R. El plan revisado permitió aumentar las atribuciones globales en un 7%, aproximadamente, y mejorar la continuidad de utilización de determinadas frecuencias y la protección a algunas asignaciones.

6.2.3.8 Preparación de proyectos de planes para las demás fases

En vista de los progresos realizados en los trabajos de preparación de planes, el Consejo de Administración, en su reunión de abril/mayo de 1957, invitó a la I.F.R.B. a que terminara la proyección del proyecto de plan de referencia a las demás estaciones de la fase 70, y a que comenzara seguidamente, lo antes posible, la proyección de dicho proyecto a las fases Junio, Equinoccio y Diciembre para los periodos de baja y alta actividad solar (Resolución N.° 365). Esta Resolución fue comunicada por la I.F.R.B. a las administraciones en la carta circular N.° 2298/57/R, de 19 de junio de 1957. En el transcurso de los dos años siguientes, la Junta pudo preparar los ocho proyectos de planes restantes que se enviaron a las administraciones con las cartas circulares y en las fechas que a continuación se indican:

Proyecto de Plan	Con carta circular N.°	Fecha
Fase Equinoccio 70	2501/58/R	21 abril 1958
Fase Diciembre 70	2501/58/R	21 abril 1958
Fase Junio 125	2556/58/R	22 julio 1958
Fase Equinoccio 125	2594/58/R	2 octubre 1958
Fase Diciembre 125	2594/58/R	2 octubre 1958
Fase Diciembre 12	2642/59/R	9 enero 1959
Fase Equinoccio 12	2689/59/R	17 marzo 1959
Fase Junio 12	2720/59/R	24 abril 1959

En las distintas cartas circulares enviadas se expuso la base adoptada para la proyección a las demás fases de las atribuciones del proyecto de plan de referencia, y se rogó a las administraciones que formularan los comentarios que estimaran oportunos sobre cada plan.

6.2.3.9 Índice gráfico y Prefacio

6.2.3.9.1 Las atribuciones hechas a cada administración en los proyectos de planes para las tres fases de cada índice de actividad solar se prepararon, también, en forma gráfica a fin de que sirvieran de índice para sus atribuciones, y se enviaron acompañadas de una carta dirigida a cada administración.

6.2.3.9.2 Una vez completados todos los proyectos de planes, la Junta preparó un Prefacio recapitulando los principios generales y Normas técnicas empleadas para su establecimiento. Este Prefacio se envió a las administraciones el 15 de mayo de 1959, con la carta circular N.° 2734/59/R.

6.2.4 Comentarios de las administraciones

A fines de abril de 1959, la I.F.R.B. había recibido comentarios de las administraciones sobre los proyectos de planes para los índices de actividad solar 70 y 125 en número suficiente para poder analizarlos. La Junta mantiene, también, la esperanza de que para la fecha de apertura de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones se hayan recibido suficientes comentarios respecto de los proyectos de planes para el índice de actividad solar 12, a fin de poderlos tratar en forma análoga. Estos comentarios se presentarán a la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones en un documento separado constituido por fascículos consagrados a los comentarios de carácter general y al análisis detallado respecto de los proyectos de planes correspondientes a cada índice de actividad solar.

6.2.5 Observaciones sobre los comentarios de las administraciones

6.2.5.1 Obvia subrayar que, después de todos los esfuerzos y del tiempo consagrados a la preparación de un proyecto de plan para el servicio de radiodifusión por altas frecuencias, la cuestión esencial estriba en saber si puede hacerse de modo que el plan resulte generalmente aceptable. Desgraciadamente, no es fácil contestar a esta cuestión a base de los comentarios recibidos hasta ahora de las administraciones. No obstante, de los puntos esenciales contenidos en dichos comentarios pueden deducirse las siguientes observaciones:

6.2.5.1.1 En primer lugar, hay que reconocer que muchas administraciones comentaron de modo detallado las asignaciones previstas para ellas en el proyecto de plan, poniendo de manifiesto sus objeciones a cierta asignación por tal o cual razón, y señalando determinadas necesidades que estiman indispensables y que no han sido atendidas. Pero, como en la mayoría de los casos, tales objeciones detalladas sólo se refieren a pequeñas fracciones del total de las asignaciones hechas a una administración, puede muy bien suponerse que esas administraciones están dispuestas a aceptar la mayor parte de sus asignaciones, esto es, aquellas respecto de las cuales no han hecho ningún comentario. Si aceptaran o no el Plan depende:

1) De la medida en que puedan atenderse sus comentarios detallados, y

2) De la medida en que estas administraciones estén dispuestas a hacer concesiones.

En lo que respecta al punto 1), la I.F.R.B. ha hecho un breve análisis de todos los comentarios detallados y ha examinado el grado en que pueden atenderse, como se ha indicado ya en los fascículos mencionados en el apartado 6.2.4. Pocas son las administraciones a las que pueda darse completa satisfacción a este respecto. En cuando al punto 2), sólo pueden contestarlo las propias administraciones y su respuesta no podrá conocerse hasta que la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones haya estudiado a fondo los proyectos de planes.

6.2.5.1.2 Adviértase, de todos modos, que, salvo raras excepciones, ninguna administración se ha declarado completamente satisfecha con el plan, y que, en realidad, varias son las que lo han rechazado, alegando que no se ha atendido el 100% de sus necesidades, ni cuantitativa ni cualitativamente. A este respecto, la I.F.R.B. debe hacer observar que ha señalado en repetidas ocasiones a las administraciones, lo mismo que al Consejo de Administración, la imposibilidad de preparar un proyecto de plan que abarque todas las solicitudes de necesidades presentadas por las administraciones sin reducir las normas técnicas muy por debajo de un grado aceptable (véase el apartado 6.2.3.2). Asimismo, cuando la Junta comenzó a preparar el proyecto de plan de referencia dejó bien sentado que lo hacía en el supuesto de que las administraciones estaban dispuestas a aceptar:

a) Asignaciones intercaladas a 5 kc/s de intervalo y relaciones de protección comparables a las provistas en el Plan Básico de Ciudad de México;

b) Algunos reajustes de sus horarios de emisión.

La Junta ha comunicado a las administraciones, en carta circular N.° 1996/56/R, de 27 de abril de 1956, que muchas de sus objeciones sobre el primer proyecto de plan para la fase Junio 70 eran mutuamente incompatibles, puesto que exigían asignaciones adicionales, mayor protección, respeto estricto del horario de emisión requerido y mejor continuidad en la utilización de un canal dado. Estas observaciones se aplican también a los comentarios formulados por las administraciones acerca de los proyectos de planes subsiguientes.

6.2.5.1.3 Varias administraciones han manifestado oponerse al proyecto de plan porque la mayor parte de su contenido había ya caducado considerablemente, dado que, el relativo a la mayoría de los países corresponde a necesidades sometidas entre 1952 y 1955. A este respecto, sin embargo, la Junta debe subrayar que las administraciones revisaron constantemente sus necesidades hasta casi finalizado 1955. Por otra parte, se advertirá que el plan abarca varias fases distribuidas a lo largo de un ciclo de actividad solar completo. De adoptarse para su puesta en vigor inmediata un plan de esta naturaleza que comprenda necesidades que se consideran al día, toda la serie de proyectos de planes, compuesta de varias fases, no entraría plenamente en vigor hasta después de transcurrido cierto periodo de años. Por ello, es indudable que la Conferencia de Radiocomunicaciones

tendrá que examinar cuidadosamente la cuestión de revisar un proyecto de plan que tenga en cuenta los progresos o modificaciones, conjuntamente con la entrada en vigor del plan.

6.2.6 Conclusiones

Como conclusión, la I.F.R.B. recomienda que los proyectos de planes establecidos en cumplimiento de los artículos 11 y 28 del Acuerdo y completados de conformidad con las Resoluciones N.os 286, 294, 336, 348, 365 y 387 del Consejo de Administración sean tomados por la Conferencia como base de discusión. A este respecto la Junta está persuadida de lo siguiente:

6.2.6.1 Los proyectos de planes representan un balance razonable entre la cantidad y la calidad de las horas-frecuencia asignadas.

6.2.6.2 Siempre será posible introducir reajustes en los detalles de los proyectos de planes, pero los principios observados no permiten acomodar muchas más necesidades durante las horas notificadas, sin reducir su calidad técnica ni ésta puede mejorarse sin reducir el número de necesidades que han de acomodarse.

6.2.6.3 Si bien existen algunas solicitudes a las que no se han asignado frecuencias, se hicieron todos los esfuerzos posibles por asegurar la atribución de una frecuencia por lo menos por cada programa de cada administración.

6.2.6.4 A pesar de que algunas administraciones han manifestado inquietudes acerca de la probabilidad de interferencias mutuas entre las asignaciones en el mismo canal y aquéllos intercalados a 5 kc/s, los diagramas reales de compartición de los proyectos de planes, aun teniendo en cuenta el aumento considerable del número de necesidades acomodadas, no son peores que en el Plan Básico de la Ciudad de México. En este último, las necesidades eran relativamente menos numerosas en las bandas más elevadas (15 Mc/s y superiores) y la necesidad de compartir un canal en esas bandas era tan reducida que no planteaba ningún problema grave. Pero, en las bandas más bajas, en las que la compartición de un canal era más elevado, las relaciones de protección eran en muchos casos netamente inferiores a las Normas técnicas especificadas en el Acuerdo sobre la radiodifusión por altas frecuencias de Ciudad de México. En el caso de las asignaciones intercaladas a 5 kc/s en los proyectos de planes preparados por la Junta, no sería difícil encontrar diagramas de comparticiones análogas en un mismo canal en el Plan Básico de Ciudad de México. De ahí que la Junta esté convencida de que si la Conferencia de Ciudad de México hubiese recibido un número de necesidades tan elevado como el sometido a la I.F.R.B. entre 1952 y 1955, las administraciones hubiesen aceptado perfectamente este tipo de diagrama de compartición en los

proyectos de planes. Del mismo modo, muchos servicios de radiodifusión funcionan en la práctica con 5 kc/s de separación. Estas fueron las principales razones que indujeron a la Junta a considerar que había posibilidad de que los proyectos de planes preparados sobre esta base resultaran generalmente aceptables por las administraciones. Quizás convenga también no olvidar que, en el transcurso de la revisión anual de la situación hecha durante los últimos siete años, en cumplimiento de las obligaciones que la C.A.E.R. invitó al Consejo de Administración a tomar, éste en vista de los informes y consideraciones facilitados por la Junta, no vio la necesidad de recomendar a las administraciones más medidas que las de que la I.F.R.B. prosiguiera los trabajos y preparara, eventualmente, proyectos de planes, sobre las bases por ella descritas, y expuestas en el Prefacio a los proyectos de Planes. (Véase la carta circular N.° 2734/59/R, de 15 de mayo de 1959).

6.2.6.5 Aunque no se pretende que los proyectos de planes sean totalmente satisfactorios en lo que respecta a tener en cuenta todos los deseos de las administraciones, ellos constituyen un esfuerzo importante tendiente a la realización de este objetivo, y con su aplicación se obtendrían servicios de radiodifusión por altas frecuencias más eficaces y una utilización más metódica del espectro de altas frecuencias.

A P É N D I C E

Disposiciones pertinentes del Reglamento de Radiocomunicaciones

Artículo 1 (N.os 57-69) Características técnicas

Artículo 2 (N.os 74-84) Denominación de las emisiones

Artículo 3 Reglas generales para la asignación y el empleo de las frecuencias

Artículo 4 Acuerdos especiales

Artículo 5 Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias

Artículo 7 Disposiciones especiales relativas a la asignación y al empleo de las frecuencias

Artículo 9 (N.os 243 y 254 Disposiciones especiales relativas al servicio de radiodifusión

Artículo 14 Procedimiento a seguir en caso de interferencia

Artículo 18 Control técnico internacional de las emisiones

Apéndices 1, 3, 5, 6 y 7

Apéndice C Control técnico internacional de las emisiones

Recomendaciones N.os 3, 4 y 8

Disposiciones pertinentes del Acuerdo de la C.A.E.R.

Artículo 3 (N.os 14 y 15) Disposiciones generales relativas a las frecuencias comprendidas entre 3950 kc/s (4000 kc/s en la Región 2) y 27500 kc/s

Artículo 11 Preparación de proyectos de planes para el servicio de radiodifusión por altas frecuencias

Artículo 12 Procedimiento para la transferencia de asignaciones a sus bandas apropiadas. Establecimiento de nuevas asignaciones en las bandas apropiadas. Procedimiento en casos de interferencia perjudicial.

Artículo 13 Examen periódico de la situación. Informes

Artículo 16 Ordenamiento final de las asignaciones fuera de banda en sus bandas apropiadas. Procedimiento aplicable a todos los servicios

Artículo 17 Procedimientos especiales aplicables a los diferentes servicios

N.° 170 Adopción de la nueva Lista internacional de frecuencias y entrada en vigor del Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias

Artículo 28 Adopción de los planes para el servicio de radiodifusión por altas frecuencias en las bandas comprendidas entre 3950 kc/s (4000 kc/s en la Región 2) y 27500 kc/s

N.os 205, 207, 208, 209, 214-217 Notificación y registro de las asignaciones de frecuencias

Artículo 33 (N.os 231-240) Examen de las notificaciones

(N.os 241-255) Conclusiones de la I.F.R.B. e inscripción en el Registro básico

Artículo 34 (N.os 260-268) Inscripciones básicas en el Registro básico.

(N.os 272-274) Datos que deben facilitar las administraciones para las inscripciones iniciales del Registro básico

N.os 287, 288, 290, 291, 292 y 293 Disposiciones especiales relativas a la I.F.R.B.

Apéndice

Resolución N.° 3 relativa a los servicios fijo, móvil terrestre y de radiodifusión entre 3950 kc/s (4000 kc/s en la Región 2) y 27500 kc/s

Recomendación N.° 11 relativa al control técnico internacional de las emisiones

Recomendación N.° 12 relativa a la identificación de las emisiones

Recomendación N.° 14 concerniente a los estudios del C.C.I.R.

INFORME

de la

JUNTA INTERNACIONAL DE REGISTRO DE FRECUENCIAS (I. F. R. B.)

a la

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1959)

ARCHIVES
U.I.T.
GENÈVE

SECCIÓN VII

Bandas de frecuencias atribuidas a los servicios fijo, móvil terrestre, de radiodifusión tropical y de frecuencias contrastadas entre 3950 kc/s, (4000 kc/s en la Región 2) y 27500 kc/s

INFORME
de la
Junta Internacional de Registro de Frecuencias (I.F.R.B.)
a la
Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones
(Ginebra, 1959)

Sección		Título
I	-	Introducción
II	-	Establecimiento y mantenimiento al día del Registro básico de frecuencias radioeléctricas
III	-	Bandas de frecuencias comprendidas entre 14 kc/s y 3950 kc/s (4000 kc/s en la Región 2) (excepción de las bandas atribuidas exclusivamente al servicio móvil aeronáutico entre 2850 kc/s - 3155 kc/s, 3400 kc/s - 3500 kc/s y, en la Región 1, 3900 kc/s - 3950 kc/s)
IV	-	Bandas de frecuencias atribuidas exclusivamente al servicio móvil aeronáutico entre 2850 kc/s y 27500 kc/s
V	-	Bandas de frecuencias atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo entre 4000 kc/s y 27500 kc/s
VI	-	Bandas de frecuencias atribuidas exclusivamente al servicio de radiodifusión por altas frecuencias entre 3950 kc/s (4000 kc/s en la Región 2) y 27500 kc/s
VII	-	Bandas de frecuencias atribuidas a los servicios fijo, móvil terrestre, de radiodifusión tropical y de frecuencias contrastadas entre 3950 kc/s, (4000 kc/s en la Region 2) y 27500 kc/s
VIII	-	Bandas de frecuencias superiores a 27,5 Mc/s
IX	-	Normas técnicas
X	-	Control técnico internacional de las emisiones
XI	-	Organización de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias y de su Secretaría especializada

El presente fascículo contiene la Sección VII

SECCION VII

I N D I C E

	Apartado	Página
Aplicación del Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias de Atlantic City en lo que respecta a las bandas de frecuencias comprendidas entre 3950 kc/s (4000 kc/s en la Región 2) y 27 500 kc/s	7.2	VII.1
Aplicación del procedimiento previsto en el artículo 33 del Acuerdo para la inscripción de las asignaciones de frecuencias en el Registro básico de frecuencias radioeléctricas	7.3	VII.5
Problemas de interferencia perjudicial señalados a la atención de la I.F.R.B. y estudios realizados en cumplimiento de la Sección VII del artículo 11 del Reglamento	7.4	VII.7
Estado actual de las asignaciones inscritas en el Registro básico de frecuencias radioeléctricas en las bandas de frecuencias en cuestión	7.5	VII.8
Medidas adoptadas por la I.F.R.B. para que el Registro básico refleje con la mayor exactitud posible la utilización real de las frecuencias	7.6	VII.13
Resultados de las medidas adoptadas por la I.F.R.B.	7.7	VII.16
Preparación de un proyecto de nueva Lista internacional de frecuencias, en cumplimiento del artículo 10 del Acuerdo	7.8	VII.17
Cuestiones que deberá considerar la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones en relación con las bandas de frecuencias atribuidas a los servicios fijo, móvil terrestre, de radiodifusión tropical y de frecuencias contrastadas, entre 3950 kc/s (4000 kc/s en la Región 2) y 27 500 kc/s	7.9	VII.17
APENDICE		VII.19
Disposiciones pertinentes del Reglamento de Radiocomunicaciones		VII.19
Disposiciones pertinentes del Acuerdo de la C.A.E.R.		VII.19
ANEXOS : 1 - 4		VII.21

(continúa)

SECCIÓN VII

ÍNDICE (continuación)

		Página
ANEXO 1	Memorándum de la I.F.R.B. al Consejo de Administración APLICACIÓN DEL N.º 110 DEL ACUERDO DE LA C.A.E.R. . .	VII.21
ANEXO 2	PUNTOS DE RECEPCIÓN (COLUMNA 4b DEL REGISTRO BÁSICO) Y PROCEDIMIENTO PARA LA NOTIFICACION DE LAS ASIGNACIONES DE FRECUENCIAS DEL SERVICIO FIJO	VII.27
ANEXO 3	REVISIÓN POR LA I.F.R.B. DE LAS ASIGNACIONES INSCRITAS EN EL REGISTRO BÁSICO DE FRECUENCIAS RADIOELÉCTRICAS, EN LAS BANDAS DE FRECUENCIAS ENUMERADAS EN EL N.º 272 DEL ACUERDO DE LA C.A.E.R., A INSTANCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN NOTIFICANTE (N.º 245 DEL ACUERDO DE LA C.A.E.R.)	VII.31
ANEXO 4	UTILIZACIÓN "OCASIONAL", "REGULAR" Y "CONTINÚA" DE LAS FRECUENCIAS	VII.37

INFORME

de la

Junta Internacional de Registro de Frecuencias

a la

Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones

(Ginebra, 1959)

SECCIÓN VII

BANDAS DE FRECUENCIAS ATRIBUIDAS A LOS SERVICIOS FIJO, MÓVIL TERRESTRE, DE RADIODIFUSIÓN TROPICAL Y DE FRECUENCIAS CONTRASTADAS ENTRE 3950 kc/s (4000 kc/s EN LA REGIÓN 2) Y 27500 kc/s

7.1 Disposiciones reglamentarias pertinentes

En Apéndice a esta Sección figura una lista de las disposiciones pertinentes del Reglamento de Radiocomunicaciones (denominado a continuación "el Reglamento") y del Acuerdo de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones (C.A.E.R.) (denominado a continuación "el Acuerdo").

7.2 Aplicación del Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias de Atlantic City en lo que respecta a las bandas de frecuencias comprendidas entre 3950 kc/s (4000 kc/s en la Región 2) y 27500 kc/s

7.2.1 El objetivo final de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones era el de que las asignaciones de todas las administraciones se ajustaran al Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias de Atlantic City.

7.2.2 Con este fin, la citada Conferencia, en el artículo 12 del Acuerdo, estableció el procedimiento que habían de seguir las administraciones y la I.F.R.B. para transferir a sus bandas apropiadas las asignaciones comprendidas entre 3950 kc/s (4000 kc/s en la Región 2) y 27500 kc/s. La C.A.E.R. estipuló asimismo, en el artículo 14, los procedimientos especiales que habían de aplicarse en relación con las asignaciones del servicio móvil marítimo en sus bandas exclusivas y, en el artículo 15, los procedimientos correspondientes respecto de las asignaciones del servicio móvil aeronáutico en sus bandas exclusivas. Adoptó, asimismo, las Resoluciones N.os 3 y 4 relacionadas con esta cuestión. Finalmente, en los artículos 16 y 17, estipuló los procedimientos que habían de seguir todos los servicios durante el "periodo de ajuste final" y previó que, una vez terminado éste, debería cesar el empleo de las asignaciones fuera de banda.

7.2.3 En el artículo 13, se encargó a la I.F.R.B. que informara paríódicamente a las administraciones sobre los progresos logrados en lo que respecta a la transferencia a sus bandas apropiadas de las asignaciones fuera de banda, y en el N.° 157 del Acuerdo, se invitó al Consejo de Administración a que examinara estos progresos con objeto de recomendar una fecha específica para el comienzo del periodo de ajuste final.

7.2.4 La aplicación de los procedimientos especiales previstos en los artículos 14 y 15 del Acuerdo para los servicios móviles marítimo y aeronáutico, respectivamente, en sus bandas exclusivas, se describe en las Secciones V y IV del presente Informe. La liberación de las bandas atribuidas exclusivamente al servicio de radiodifusión por altas frecuencias a base de un programa iniciado por la Junta, se trata en la Sección VI.

7.2.4.1 En lo que respecta a las bandas atribuidas exclusivamente al servicio de frecuencias contrastadas, la Junta, por iniciativa propia, en carta circular N.° 2003/56/R, de 14 de mayo de 1956, consultó a las administraciones sobre la fijación de una fecha para terminar la liberación de tales bandas. En consulta con las administraciones, la Junta recomendó con este fin, en la carta circular N.° 2093/56/R, de 7 de septiembre de 1956, la fecha de 1.° de noviembre de 1956. En aquel entonces, parecía que existían aún algunas posibilidades de interferencia perjudicial en la banda de 5 Mc/s. No obstante, parece ser que las bandas atribuidas exclusivamente al servicio de frecuencias contrastadas están casi enteramente a disposición de ese servicio. La Junta, cuando advierte en informaciones de control técnico, recibidas de varias fuentes, la existencia de transmisiones fuera de banda en las bandas de frecuencias atribuidas exclusivamente al servicio de frecuencias contrastadas, se dirige por escrito a la administración interesada invitándola a que cese tales transmisiones, si éstas tienen su origen en una estación que depende de esa administración.

7.2.5 La Junta examinó constantemente la situación en lo que respecta al funcionamiento de asignaciones fuera de banda en todas las bandas de frecuencias comprendidas entre 3950 kc/s (4000 kc/s en la Región 2) y 27500 kc/s, comprobando a principios de 1955 que, si bien algunas porciones del espectro habían quedado bastante liberadas de asignaciones fuera de banda para permitir la aplicación gradual de los planes adoptados para los servicios móviles, marítimo y aeronáutico, seguían funcionando todavía gran número de asignaciones fuera de banda, a pesar del enorme esfuerzo que hacían las administraciones por lograr los objetivos de la C.A.E.R.; la Junta comunicó al Consejo de Administración, en su 10.ª reunión (abril-mayo de 1955) que sería prematuro recomendar una fecha para el comienzo del periodo de ajuste final.

7.2.6 Durante el año siguiente, y aun cuando en el Registro básico seguían figurando gran número de asignaciones fuera de banda, la mayoría de las administraciones contestó favorablemente a las proposiciones hechas por la I.F.R.B. de que se fijaran fechas específicas para la liberación de las bandas de frecuencias atribuidas exclusivamente a los servicios móviles marítimo y aeronáutico y al de radiodifusión por altas frecuencias. Esto permitió a la Junta sugerir a las administraciones, así como al Consejo de Administración en su 11.ª reunión (abril-mayo de 1956), que el periodo de ajuste final podía comenzar en una fecha no anterior al 1.° de mayo de 1957. La Junta recomendó también que el ajuste final de las asignaciones se hiciera a lo largo de un periodo de 10 meses, ampliándose a dos meses el

periodo de un mes previsto para cada bloque en el N.° 162 del Acuerdo en el caso de los bloques 3, 4 y 5, en vista del gran número de asignaciones que se preveía que habrían de tramitarse aún en cada uno de estos bloques. El Consejo, previa consulta a los Miembros de la Unión, decidió que el periodo de ajuste final comenzara el 1.° de junio de 1957 y durara diez meses, pero a condición de revisar esta fecha en su reunión siguiente, esto es, en 1957.

7.2.7 Con objeto, entre otras cosas, de ayudar a las administraciones a que hicieran los reajustes necesarios en la utilización de sus frecuencias, la I.F.R.B. extrajo del Registro básico una lista completa (denominada Lista C), que envió a cada administración durante junio y julio de 1956, de todas las asignaciones inscritas a su nombre en las bandas comprendidas entre 3950 kc/s (4000 kc/s en la Región 2) y 27500 kc/s. También envió listas análogas a las administraciones cuyas asignaciones figuraban entonces en la Información suplementaria al Registro de frecuencias radioeléctricas (véase la Sección II del presente Informe). Solicitó asimismo la Junta en cada administración que revisara cuidadosamente sus asignaciones, que anulara o modificara, según el caso, cuantas asignaciones hubiese dejado de utilizar de acuerdo con las características inscritas, e hizo un llamamiento especial en relación con las asignaciones fuera de banda, marcadas de modo particular en cada lista, para que las administraciones hiciesen todo género de esfuerzos por anularlas o transferirlas a las bandas de frecuencias apropiadas del servicio considerado.

7.2.8 Gracias a las medidas que acaban de indicarse y a los considerables esfuerzos hechos por las administraciones, pudo la I.F.R.B. comunicar al Consejo de Administración, en su 12.ª reunión (abril-mayo de 1957) que el número de asignaciones fuera de banda inscritas en el Registro básico en las bandas de frecuencias enumeradas en el N.° 272 del Acuerdo había quedado reducido a menos de 5000 el 31 de enero de 1957 y seguía disminuyendo. En vista de ese informe, el Consejo confirmó que el 1.° de junio de 1957 comenzara el periodo de ajuste final y que su duración se ampliara a diez meses. El programa completo fue comunicado a las administraciones con la carta circular N.° 2242/57/R, de 28 de marzo de 1957.

7.2.9 Antes de la fecha fijada para el comienzo del periodo de ajuste final en cada bloque, la Junta puso al día el Registro básico en lo que respecta a la porción del espectro considerado en cada bloque, completando el examen técnico de todas las notificaciones pendientes recibidas en relación con la gama de frecuencias considerada. Esto permitió a la Junta, justamente antes de las fechas fijadas para el periodo de ajuste final en cada bloque, comunicar a las administraciones, mediante toda una serie de cartas circulares, las asignaciones específicas de cada bloque que debían transferirse.

7.2.10 Una vez terminado el periodo de ajuste final, la I.F.R.B. siguió estudiando la situación y envió informes a los Miembros de la Unión, describiendo, respectivamente, la situación en 31 de marzo de 1958, 1.° de diciembre de 1958 y 1.° de mayo de 1959. En este último informe se mostraba que, el 1.° de mayo de 1959, el número de asignaciones inscritas en el Registro

básico en las bandas de frecuencias especificadas en el N.° 272 del Acuerdo, que no se ajustaban al Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias de Atlantic City - salvo las que funcionaban con arreglo al N.° 88 del Reglamento de Radiocomunicaciones o de disposiciones análogas - era de 1214, lo que representaba menos del 1% del total de asignaciones inscritas en el Registro básico en las bandas de frecuencias consideradas. De estas 1214 asignaciones, 1025 se hallaban en las bandas atribuidas a todos los servicios entre 3950 kc/s (4000 kc/s en la Región 2) y 27500 kc/s, y 181 de estas últimas estaban en las bandas atribuidas a los servicios fijo, móvil terrestre y de radiodifusión tropical. Debe advertirse que 689 asignaciones a estaciones fijas seguían todavía inscritas en frecuencias situadas fuera de las bandas apropiadas en esta parte del espectro.

7.2.11 El Consejo de Administración, en su 14.ª reunión (mayo-junio de 1959), examinó la situación y adoptó la Resolución N.° 406 en la que, entre otras cosas,"ruega encarecidamente a las administraciones que seguían utilizando asignaciones que no se ajustan al Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias de Atlantic City que, antes de la apertura de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, se esforzaran por anularlas o transferirlas a las bandas de frecuencias apropiadas".

7.2.12 Casi inmediatamente después se envió una carta comunicando este llamamiento del Consejo de Administración a todas las administraciones que seguían teniendo inscritas a su nombre en el Registro básico asignaciones que no se ajustaban al Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias de Atlantic City, junto con una lista completa, por duplicado, de tales asignaciones. En su carta, la I.F.R.B. rogaba encarecidamente a las administraciones que examinaran muy cuidadosamente la lista de asignaciones que a la misma se acompañaba e hizo varias sugestiones que posiblemente conduzcan a la anulación o modificación de tales asignaciones. Solicitó además que antes del 31 de julio de 1959 se le devolviera un ejemplar de dicha lista, a fin de poder consignar todos los cambios que hubiere en una lista general que se sometería a la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones.

7.2.13 Atendiendo a una petición hecha en la Resolución N.° 406 del Consejo de Administración, la I.F.R.B. someterá un informe complementario sobre la cuestión una vez recibidas de las administraciones interesadas las listas anteriormente indicadas y de haber hecho otro análisis de las asignaciones inscritas en el Registro básico después de introducidas en él las modificaciones que hayan anunciado las administraciones.

7.2.14 Como quiera que el 30 de septiembre de 1955 seguían figurando en el Registro básico más de 15.000 asignaciones fuera de banda en las bandas de frecuencias a que se refiere el N.° 272 del Acuerdo y que, desde el 1.° de enero de 1953, se habían anulado o transferido más de 27.000 asignaciones sólo en las bandas atribuidas exclusivamente a los servicios móviles aeronáutico y marítimo, el hecho de que únicamente exista aún un número relativamente reducido de asignaciones fuera de banda (véase el apartado 7.2.10) demuestra los enormes esfuerzos realizados por las administraciones para aplicar el Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias de Atlantic City.

7.3 Aplicación del procedimiento previsto en el artículo 33 del Acuerdo para la inscripción de las asignaciones de frecuencias en el Registro básico de frecuencias radioeléctricas

7.3.1 En la Sección II del presente Informe se dan detalles sobre la compilación del Registro básico inicial, en virtud de las disposiciones del artículo 34 del Acuerdo. Baste con recordar aquí que, en las bandas de frecuencias a que se refiere esta Sección, el Registro básico contenía como inscripciones iniciales la "información sobre la utilización de las frecuencias" facilitada por las administraciones a la I.F.R.B. en cumplimiento del N.° 272 del Acuerdo.

7.3.2 Por las razones expuestas con todo detalle en la Sección II del presente Informe, la Junta no pudo introducir hasta el 1.° de abril de 1953 el procedimiento previsto en el artículo 33 del Acuerdo para la inscripción de las asignaciones de frecuencias de las bandas enumeradas en el N.° 272 del Acuerdo, que comprenden las bandas a que se refiere esta Sección. Llegada dicha fecha, se consideró que el Registro básico que contenía las asignaciones de 73 administraciones, era lo suficientemente completo para poder aplicar el citado procedimiento. Este procedimiento, que comprende el examen de toda notificación de asignación de frecuencia con objeto de comprobar si se ajusta a las disposiciones del Reglamento distintas de las relacionadas con la probabilidad de interferencia perjudicial, y si contiene los datos técnicos mínimos requeridos en virtud del Apéndice al Acuerdo, así como el examen técnico destinado a determinar si la utilización de una nueva asignación notificada o la modificación a una asignación existente puede causar interferencia perjudicial a las asignaciones ya inscritas en el Registro básico.

7.3.3 El examen de las notificaciones de asignación de frecuencias exige la aplicación uniforme por la I.F.R.B. de Reglas de procedimiento y de Normas técnicas.

7.3.3.1 A causa del volumen de notificaciones de asignaciones de frecuencias recibidas desde 1952, la Junta se consideró obligada a establecer Reglas de procedimiento muy completas (véase la Sección II del presente Informe). La Sección II de dichas Reglas de procedimiento se aplica a las bandas de frecuencias consideradas.

7.3.3.2 La Sección IX del presente Informe está consagrada a las Normas técnicas de la I.F.R.B.

7.3.3.3 Los detalles relativos al examen técnico de las notificaciones de asignación de frecuencias por la Junta se describen en la Sección II del presente Informe. Baste con decir aquí que, en las bandas de frecuencias consideradas, este examen técnico se hace en relación con las condiciones normales de propagación, teniendo en cuenta las variaciones diurnas

durante las cuatro fases representativas de la actividad solar y, de ser desfavorable la Conclusión formulada por la Junta, indica los periodos del día durante cada una de esas fases (algunas veces sólo se trata de una fase) en que es de esperar que se cause interferencia perjudicial a otras asignaciones ya inscritas en el Registro básico.

7.3.3.4 En el apartado 2 del Prefacio a la Norma técnica A-1, se da una explicación general de las Conclusiones favorables, favorables condicionadas y desfavorables que formula la Junta. En el Capítulo D, Sección II, de las Reglas de procedimiento, se definen los medios empleados para llegar a tales Conclusiones.

7.3.4 Las cifras que se indican a continuación dan una idea del número de notificaciones de asignación en las bandas de frecuencias consideradas y en las atribuidas exclusivamente al Servicio de radiodifusión por altas frecuencias recibidas por la I.F.R.B. desde el 1.° de abril de 1953, que han exigido un examen técnico:

1953	10,100	(del 1.° de abril al 31 de diciembre)
1954	12.622	
1955	12.636	
1956	21.357	
1957	14.475	
1958	13.696	(ajustadas según la Nota 3 al Cuadro II del 11.° Informe anual de la I.F.R.B.)
1959	6.895	(del 1.° de enero al 30 de junio)

Como se explica con todo detalle en los apartados 7.2.7 y 7.6.2 el número tan considerable de notificaciones de asignación recibido en 1956, se debió al hecho de que la Junta envió a todas las administraciones en el transcurso de dicho año un extracto del Registro básico indicativo de todas las asignaciones que figuraban a nombre de cada una de ellas en las bandas de frecuencias a que se refiere el N.° 272 del Acuerdo, y solicitó que se pusiera al día esta información.

7.3.5 Los retrasos sufridos en la tramitación de las notificaciones de asignación fueron aumentando desde 1953, a causa de que las administraciones enviaron muchas más notificaciones de las que jamás pudo prever no sólo la Conferencia de Atlantic City, sino también la C.A.E.R. A fines de 1956, lo mismo que a fines de 1955, el retraso en la mayoría de las bandas representaba más de cinco meses de trabajo. Durante 1957, la Junta consagró sus esfuerzos a la liquidación de estos retrasos y, merced a los métodos perfeccionados empleados para la aplicación de sus Normas

técnicas, a una mayor uniformidad de sus Reglas de procedimiento, a los esfuerzos especiales realizados por los miembros de la Junta y por su personal, a fines de 1957 se habían liquidado todos los retrasos. Como resultado de ello, y mediante la contratación de personal adicional, autorizada por el Consejo de Administración, el tiempo que transcurre entre la recepción de una notificación por la Junta y la publicación de una Conclusión ha quedado reducido a unos dos meses, periodo éste que, si se tienen en cuenta las numerosas etapas que exige la tramitación de una notificación, no se puede menos que considerarlo como plazo normal. Debe advertirse, sin embargo, que este plazo está sujeto a fluctuaciones, pues depende del número de notificaciones que se reciben.

7.3.6 También interesa subrayar que, hasta ahora, en las bandas de frecuencias mencionadas en el N.° 272 del Acuerdo, se han sometido de nuevo a la I.F.R.B. unas 8500 notificaciones que se han inscrito en el Registro básico en virtud del N.° 245 del Acuerdo. Esta cifra equivale aproximadamente al 63% del número total de notificaciones que fueron objeto de conclusión desfavorable respecto de lo dispuesto en el N.° 235 del Acuerdo, y que se devolvieron a las administraciones interesadas en virtud del N.° 242 del mismo. La aplicación de este procedimiento ha permitido pues evitar, desde el 1.° de abril de 1953, la inclusión de unas 4500 asignaciones respecto de las cuales, dése por descontado, se comprobó que habían de causar interferencia perjudicial en la práctica.

7.4 Problemas de interferencia perjudicial señalados a la atención de la I.F.R.B. y estudios realizados en cumplimiento de la Sección VII del artículo 11 del Reglamento

7.4.1 Desde 1953, se han señalado a la atención de la Junta 45 casos de interferencia perjudicial en las bandas consideradas, bien para su conocimiento, bien en cumplimiento del N.° 391 del Reglamento. En estos últimos casos, la Junta ha podido en muchas ocasiones proponer a las administraciones interesadas ligeros reajustes de frecuencia que han bastado para mejorar la situación. Generalmente hablando, antes de formular tales proposiciones, la Junta ruega a las administraciones interesadas que examinen si los cambios previstos permitirán resolver los problemas planteados. Pero, por regla general, la Junta ha tenido que reconocer que los datos del Registro básico y las informaciones del control técnico no reflejan como es debido la utilización real de las frecuencias para poder proponer soluciones concretas.

7.4.1.1 Hay que advertir que, en cada caso de interferencia perjudicial ocurrida en la práctica señalado a la atención de la Junta, los hechos han confirmado la Conclusión por ella formulada a base de la aplicación de sus Normas técnicas al caso estudiado, esto es, que existían probabilidades de interferencia perjudicial.

7.4.2 Además, la Junta ha realizado 25 estudios en cumplimiento de la Sección VII del artículo 11 del Reglamento, con miras, especialmente, a ayudar a los países a decidir las frecuencias de las bandas apropiadas que debían asignar a sus estaciones del servicio fijo, en los casos en que la transferencia de tal estación fuera de banda podía permitir a otras administraciones beneficiarse del espacio del espectro así liberado, por ejemplo, durante la ejecución de los programas de liberación previstos para las bandas atribuidas exclusivamente a los servicios móviles marítimo y aeronáutico, al de radiodifusión o al de frecuencias contrastadas.

7.4.2.1 A este respecto, debe hacerse observar que ciertas administraciones, recurriendo al N.º 110 del Acuerdo, han sometido listas de asignaciones fuera de banda que no pertenecen a la categoría mencionada en el apartado que precede, alegando que les era imposible transferirlas a menos que la Junta designara frecuencias sustitutivas en las bandas apropiadas. Ha habido también otras administraciones que han solicitado de la Junta que sugiera frecuencias para asignarlas a nuevos servicios que se proponían establecer. Si bien la I.F.R.B. comprende perfectamente cuán difíciles y complicados son los problemas con que han tenido que enfrentarse todas las administraciones durante estos últimos años, no ha podido atender dichas peticiones en los casos en que la administración interesada no ha comunicado a la I.F.R.B. todos los detalles de los resultados obtenidos aplicando los procedimientos especificados en los N.os 107, 108, 109 y 114 del Acuerdo.

7.4.2.2 La cuestión de hallar frecuencias que pudieran utilizar las administraciones sin causar o recibir interferencia perjudicial, se planteó al Consejo de Administración en su 12.ª reunión (1957), en la que la Junta sometió el Memorándum (Documento N.º 1975/CA12) reproducido en el Anexo 1 a la presente Sección. En el caso de que la Conferencia deseara ampliar el alcance del N.º 110 del Acuerdo, tal como lo interpreta la Junta en relación con el mandato que se le da en el Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Buenos Aires, 1952), no cabe la menor duda de que tendrá en cuenta dicho Memorándum, del que se desprende que la Junta considera que sólo debieran tomarse medidas de esta naturaleza si se establece un procedimiento estricto que permita dar el mismo trato a todas las administraciones.

7.5 <u>Estado actual de las asignaciones inscritas en el Registro básico de frecuencias radioeléctricas en las bandas de frecuencias en cuestión</u>

7.5.1 En virtud del artículo 10 del Acuerdo, la Junta quedó encargada de preparar un proyecto de nueva Lista internacional de frecuencias para las bandas consideradas, teniendo en cuenta:

a) Las asignaciones contenidas en el Registro de frecuencias radioeléctricas para las porciones pertinentes del espectro, con los ajustes necesarios que permitan una utilización más eficaz del espectro y lograr así la acomodación de nuevas asignaciones, y

b) Las nuevas necesidades reales no satisfechas que puedan existir al terminar el periodo de ajuste final.

7.5.2 En lo que respecta a la utilización del Registro de frecuencias radioeléctricas como base para la preparación del proyecto de Lista, debe hacerse notar ante todo que, según el N.° 272 del Acuerdo, las inscripciones iniciales del Registro básico debían representar, en la época en que comenzó la aplicación del Procedimiento interino descrito en el artículo 33 del Acuerdo, "los datos relativos a la utilización de las frecuencias que sean necesarias para mantener los servicios existentes durante un ciclo completo de actividad solar". En virtud de los N.os 214, 215 y 216, todo "cambio en la utilización de las frecuencias" subsiguiente, en el sentido que se da a esta expresión en el N.° 8 del Acuerdo, debe notificarse no antes de tres meses ni más tarde de diez días después de la fecha en que se efectúe el cambio. De conformidad con el N.° 247 del Acuerdo, tal "cambio en la utilización de las frecuencias" no se inscribe en el Registro hasta que se ha efectuado.

7.5.3 Es evidente, pues, que la finalidad de las disposiciones que acaban de indicarse era la de poner a disposición de una futura Conferencia de Radiocomunicaciones, aludida en el N.° 170 del Acuerdo, un Registro básico de frecuencias radioeléctricas que, aun cuando basado originalmente en la "utilización de las frecuencias" como se prevé en el N.° 272 del Acuerdo (véase el apartado 7.5.2 precedente) y en inscripciones posteriores hechas después de un examen técnico, según el Procedimiento interino, constituyera un marco técnico comparable al de la nueva lista completa prevista en Atlantic City.

7.5.4 Poco después de haberse comenzado a aplicar el Procedimiento interino, la I.F.R.B. empezó a sentir dudas acerca de si el Registro básico respondería a la finalidad prevista por la C.A.E.R., esto es, la de contar con una lista que reflejara exactamente la utilización real de las frecuencias, dudas éstas que la Junta tenía motivos para creer que también sentían las administraciones. En realidad, la Junta consideraba (y desde entonces no ha tenido motivo alguno para cambiar de opinión) que el Registro básico refleja un grado de ocupación del espectro considerablemente mayor que el que existe normalmente en la práctica.

7.5.5 De hecho, todo induce a creer que la intención de la C.A.E.R., aludida en el apartado 7.5.3, ha caído en el olvido y que las administraciones, anticipando posiblemente la aplicación del artículo 10 del Acuerdo, han considerado desde un principio el Registro básico creado por la C.A.E.R. no ya como una imagen fiel de la situación que realmente existe en el espectro de frecuencias, sino más bien como un proyecto de "Plan" de asignación de frecuencias en el que han introducido sus "necesidades", o por lo menos lo que ellas consideran sus "necesidades", incluyendo los proyectos de expansión probablemente para un periodo muy superior a un ciclo solar.

7.5.6 Los motivos que inducen a la Junta a creer que el Registro básico proporciona una imagen exagerada de la ocupación del espectro se han indicado ya a las administraciones en términos generales como, por ejemplo, en las cartas individuales a las que se acompañaban las Listas C (véase el apartado 7.6.2), en la carta circular N.° 2296/57/R de 17 de junio de 1957 (véase el apartado 7.6.3) y en los Informes anuales de la Junta correspondientes a 1956 y 1957.

7.5.7 Entre esos motivos existen los siguientes, puestos de manifiesto en el curso de los exámenes de las notificaciones de asignación de frecuencias realizados por la Junta:

7.5.7.1 Entre las asignaciones que figuran en el Registro básico, hay varios millares de ellas que han obtenido Conclusiones desfavorables con respecto al N.° 235 del Acuerdo, pero que se han inscrito de conformidad con lo dispuesto en el N.° 245 del Acuerdo, después de haber sido devueltas las notificaciones a la administración notificante de conformidad con el N.° 242. Muchas de ellas no podían haber sido objeto de Conclusiones favorables a base de la información inscrita en el Registro básico, de las actuales Normas técnicas de la I.F.R.B. o de cualesquiera otras Normas que pudieran concebirse, y, en estos casos, hubiese sido de todo punto evidente que la interferencia a las asignaciones existentes era inevitable si las asignaciones funcionaran en la forma en que se han notificado. A pesar de ello, muchas de las notificaciones sometiendo de nuevo las asignaciones, iban acompañadas de una declaración de la administración interesada en el sentido de que la asignación notificada se había utilizado durante cierto tiempo (citando algunas veces en horas el periodo total de utilización) sin dar lugar a reclamaciones de interferencia en la práctica.

7.5.7.2 Existen también muchos millares de asignaciones que han sido objeto de Conclusiones favorables condicionadas, lo que significa que parecía existir una posibilidad concreta de interferencia perjudicial a asignaciones ya inscritas. A pesar de ello, raro es que se reciban reclamaciones de interferencia perjudicial en la práctica causada por estas asignaciones, lo que parece indicar que la interferencia es mucho menos grave de lo que hacen creer las Conclusiones basadas en la información inscrita en el Registro básico.

7.5.7.3 La Junta ha comprobado con frecuencia que una administración ha notificado una asignación cuya utilización era probable que causara interferencia perjudicial en las emisiones de otro país y que estaba destinada a ser recibida por una estación receptora situada en el territorio que dependía de tal administración. Algunas veces, la nueva estación transmisora notificada se hallaba en el mismo lugar de recepción, y utilizaba la misma

frecuencia que la del circuito de llegada. Durante 1956 y 1957, la Junta se puso en relación con las administraciones interesadas en tales casos. La respuesta fue muy a menudo la de que "la frecuencia x kc/s no se recibe en nuestro país" e incluso de que "el circuito indicado como afectado no existe". En el Anexo 2 a la presente Sección, se hacen comentarios y sugestiones acerca de esta cuestión.

7.5.8 En el apartado 7.5.4 que precede se ha indicado que la Junta tenía motivos para creer que las administraciones compartían sus dudas. Para mayor ejemplo, he aquí algunos comentarios extraídos de un documento sometido por una administración al Consejo de Administración en relación con las dificultades que supone hallar frecuencias dentro de banda:

"Las dificultades se originan en dos casos principales:

a) Cuando el estudio de los registros internos o internacionales revela la posibilidad de acomodar una nueva asignación, el control técnico de las emisiones pone de manifiesto que el espacio está ocupado por una estación no registrada;

b) Cuando las observaciones de control técnico señalan la existencia de un espacio disponible, el Registro indica que el canal está asignado a un país que no lo usa, tal vez momentáneamente."

7.5.9 Aunque más adelante (apartados 7.6.2, 7.6.3 y 7.6.4) se exponen otras razones que justifican el criterio de la Junta en relación con las medidas por ella adoptadas a fin de rectificar la situación, se cree que ya se han citado bastantes pruebas para justificar tal criterio. Sería muy útil que se tuviera posibilidad de evaluar la medida en que el Registro básico deja de reflejar la utilización real de las frecuencias, esto es, la relación entre la "ocupación del espectro notificada" y la "ocupación real."

7.5.10 Es indudable que esta relación podría evaluarse bastante bien si se dispusiera de estadísticas basadas en un extenso análisis de las asignaciones inscritas y en una información detallada sobre una gama muy vasta de la utilización real de las frecuencias. No obstante, no ha habido posibilidad de establecer tal estadística a causa, principalmente, de que la propia existencia del problema significa que la I.F.R.B. no dispone de información suficientemente completa sobre la utilización real. De todos modos, la Junta, a base de los datos contenidos en publicaciones de la U.I.T., ha hecho varios estudios que han contribuido a que pudiera formarse su opinión. A continuación se exponen algunos de los resultados obtenidos con estos estudios, que debe subrayarse, no son en modo alguno ejemplos únicos.

7.5.11 Uno de los estudios indicados se refiere a las tres bandas del servicio fijo, entre 13360 y 16460 kc/s, que constituyen un total de 2290kc/s. Una administración, que denominaremos la administración A, ha notificado en esta banda 25 asignaciones análogas para ser utilizadas hacia una docena de localidades, varias de ellas situadas a gran distancia. Estas asignaciones incluyen por lo menos 97 canales telefónicos para recepción en todos los puntos receptores. Las asignaciones de un solo centro transmisor de una segunda administración, a la que denominaremos B, comprenden casi 100 canales telefónicos para recepción en numerosas localidades distribuídas en gran parte del mundo. Otras dos administraciones, C y D, han notificado cierto número de asignaciones para utilizarlas a larga distancia hacia cuatro puntos cada una, por término medio. Estas asignaciones comprenden 62 canales telefónicos esto es, 38 para C y 24 para D.

7.5.12 Para los trayectos notificados por la administración D, las frecuencias son útiles durante unas ocho horas diarias, aproximadamente, por lo menos en años de baja actividad solar. De lo que se infiere que la posible capacidad de los 24 canales notificados, es como mínimo igual a 20 veces la necesaria para el número de comunicaciones radiotelefónicas indicadas para la administración interesada en la "Estadística General de Telecomunicaciones" en un año típico de baja actividad solar. De aplicar consideraciones similares a las asignaciones de las administraciones A, B y C, así como a las administraciones no incluidas en este estudio, la utilización real de las frecuencias de estas asignaciones tiene que ser muy inferior a la que puede deducirse del Registro básico.

7.5.13 No deja de ser interesante observar también que, para muchos de los puntos de recepción implicados, pocos son - por no decir ninguno -los canales telefónicos de retorno que la I.F.R.B. ha podido encontrar entre las asignaciones de las administraciones de los países en los cuales están situadas las estaciones receptoras notificadas.

7.5.14 Se ha hecho, asimismo, un estudio sobre 135 canales de telegrafía automática inscritas en el Registro básico en las bandas de frecuencias comprendidas entre 18 y 21 Mc/s, a nombre de 13 países, muy cercanos unos de otros, y que trabajan hacia un punto de recepción común léjano, esto es, en análogas condiciones de propagación. A base de los resúmenes de la información de control técnico de las emisiones relativas a un periodo de nueve meses, se computó el número total de veces que las estaciones de control técnico situadas cerca del punto receptor habían controlado cada asignación, desprendiéndose de este estudio que, si bien una estación fue observada 159 veces, 44 asignaciones (casi la tercera parte) no lo fueron en absoluto. El 80% como mínimo de las observaciones de control técnico correspondían al 23% solamente de las asignaciones, habiendo sido observadas estas estaciones, por término medio, casi 12 veces más que el 77% restante, y ello a pesar

de que las deducciones hechas a base de la información inscrita en el Registro básico parezca indicar que la ocupación del espectro por cada una de esas asignaciones tenga que ser la misma. Naturalmente, este estudio no puede indicar el nivel absoluto de actividad de las asignaciones en cuestión, pero sí parece manifiesto que la mayoría de las asignaciones estudiadas no desarrollan ni mucho menos toda la actividad en el espacio del espectro que, según la información del Registro básico parecen ocupar.

7.5.15 Estos ejemplos se refieren a servicios a larga distancia, pero es corriente, claro es, que algunas administraciones notifiquen grandes números de servicios locales de poca potencia que lo mismo utilizan la telegrafía que la telefonía. Por ejemplo, en una banda de 50 kc/s de anchura, por debajo de 7 Mc/s, un país tiene asignaciones de esta clase en 11 frecuencias. Cuando entre estas asignaciones, como ocurre a menudo, media una separación de 5 kc/s solamente, no queda virtualmente ningún hueco que puedan utilizar otras administraciones y, además, es tan poca la separación que la utilización simultánea de la telefonía por asignaciones de la misma administración en estas frecuencias adyacentes no puede ser satisfactoria cuando, como suele ser el caso, las estaciones consideradas están muy cerca geográficamente unas de otras. Cuando así es, dos de estas asignaciones, cada una de ellas con una anchura de banda de 6 kc/s, notificadas en frecuencias entre las que media una separación de 5 kc/s, parecen ocupar 11 kc/s, pero como no todas pueden funcionar en telefonía al mismo tiempo sino sólo una de ellas, únicamente se utilizarán en un momento dado 6 kc/s, esto es, escasamente más de la mitad del espacio aparentemente ocupado. También en este caso la ocupación real tiene que ser menor que la aparente, aunque se utilice continuamente cada frecuencia. Pero en muchos casos, hasta el servicio telegráfico será intermitente, de modo que la ocupación real se reducirá aún más todavía, por lo que tiene que haber grandes posibilidades de concentrar varias asignaciones de este tipo en una sola frecuencia, como hacen muchas administraciones.

7.5.16 Sin contar con estadísticas verdaderamente completas, la I.F.R.B. no puede evaluar con exactitud la relación entre la ocupación notificada y la real, pero cree que, aun dejando el margen adecuado para tener en cuenta las variaciones de las condiciones de propagación y la flexibilidad de explotación, dicha relación es a menudo elevada y algunas veces considerable.

7.6 Medidas adoptadas por la I.F.R.B. para que el Registro básico refleje con la mayor exactitud posible la utilización real de las frecuencias

7.6.1 La I.F.R.B. se ha preocupado siempre de que el Registro básico refleje con la mayor exactitud posible la situación existente en el espectro radioeléctrico y, tal y como ha informado a las administraciones en sus diversos informes, la Junta ha adoptado cierto número de medidas para lograr este objetivo, teniendo en cuenta los puntos de vista expuestos en el apartado 7.5. Pero, hasta que se pueda lograr tal objetivo, la Junta, en su deseo de utilizar de la mejor manera posible la información actualmente contenida en el Registro básico ha considerado necesario también adoptar otras medidas.

7.6.2 La primera de estas medidas, consistió en el envío, en 1956, de las Listas C, es decir, de listas tabuladas de todas las asignaciones inscritas a nombre de cada administración en las bandas especificadas en el N.° 272 del Acuerdo. (Véase apartado 7.2.7). A estas listas se acompañaba una carta invitando a las administraciones a que revisaran sus asignaciones completándolas y comprobando su exactitud. Además, en relación con las asignaciones del servicio fijo, la Junta hizo un llamamiento especial a todas las administraciones para que anularan todos los puntos de recepción con los que hubieran dejado de trabajar o con los que se trabajara en otras frecuencias, redujeran las anchuras de banda de emisión notificadas en todos los casos en que no se emplearan normalmente los tipos de emisión de banda más ancha, indicaran el juego de frecuencias utilizadas para cada circuito y revisaran las frecuencias de tal juego. Muchas administraciones modificaron o anularon cierto número de sus asignaciones; pero respecto de los juegos de frecuencias, se recibió muy poca información, haciendo así más difícil aún para la Junta evaluar el periodo probable de utilización normal de cada frecuencia y, en consecuencia, calcular con mayor exactitud la probabilidad de que la asignación pudiera causar interferencia perjudicial o ser objeto de ella. En el apartado 58 de la carta circular N.° 2242/57/R, de 28 de marzo de 1957, la I.F.R.B. expresó la opinión de que "seguían existiendo en el Registro básico de frecuencias radioeléctricas circuitos con demasiadas frecuencias, y asignaciones respecto de las cuales se había notificado un número innecesariamente grande de puntos de recepción, o que habían sido inscritas emisiones de banda ancha raramente empleadas".

7.6.3 Una medida más consistió en la preparación por la Junta de una proposición enviada a las administraciones como carta circular N.° 2296/57/R, de 17 de junio de 1957, sugiriendo un medio merced al cual, siempre que las asignaciones de frecuencias, o ciertas de sus características, se utilizaran "ocasionalmente" o "regularmente" se inscribirían como tales. Las respuestas (de 57 administraciones) resumidas en la carta circular N.° 2486/58/R, de 1.° de abril de 1958, reflejaban el aprecio que merecía el propósito de la Junta de contar con mayores posibilidades de compartición de frecuencias y puede considerarse que implicaban el reconocimiento de la importancia del factor en cuestión esto es, que la verdadera actividad en el espectro de frecuencias es menor que la indicada por la información inscrita en el Registro básico. Sin embargo, del análisis de las respuestas, la Junta ha sacado la conclusión de que su proposición debiera examinarse en la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones (Véase el Anexo 4 a esta Sección)

7.6.4 Seguidamente, la Junta, en la carta circular N.° 2424/57/R, de 20 de diciembre de 1957, anunció que comenzaba a revisar, examinando de nuevo, las asignaciones inscritas en el Registro básico a instancias de las administraciones notificantes, de conformidad con el N.° 245 del Acuerdo de la C.A.E.R. (asignaciones ZZ), y que, en el curso de estas revisiones, la I.F.R.B. estudiaría, conforme al espíritu del N.° 114 del Acuerdo, la utilización real que se hacía de cada una de las frecuencias consideradas.

Como quiera que este procedimiento de revisión entraña un enorme intercambio de correspondencia con las administraciones, el proceso tiene que ser muy lento y, además, como otras funciones de la Junta exigen mucho de sus limitados recursos, la I.F.R.B. no espera poder completar la revisión de muchos de estos casos antes de que se inaugure la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones. No obstante, en su 11.° Informe anual (carta circular N.° 2721/59/R de 1.° de mayo de 1959), la Junta pudo declarar, en el apartado 7.5.5.3, "que la mayoría de las administraciones han dado pruebas de su buena disposición para colaborar con la Junta, facilitando informaciones más detalladas en lo que se refiere a la utilización de las asignaciones; hay que hacer notar, sin embargo, que tal información es suministrada con parsimonia y que algunas veces es incompleta, y que, cuando se suministra, revela en muchos casos, que el funcionamiento normal es mucho menos extenso de lo que indican las inscripciones del Registro básico." En el Anexo 3 a la presente Sección figura un informe estadístico detallado sobre los resultados obtenidos con la aplicación de este procedimiento.

7.6.5 Como medida destinada a permitir que pudiera llegarse a conclusiones más prácticas a base de la información inscrita actualmente en el Registro básico, la Junta preparó sus Reglas de procedimiento a que se refiere la Sección II del presente Informe, para poder tener en cuenta ciertas posibilidades de compartición que no cabe la menor duda que existen pero que no siempre son aparentes a juzgar por la información contenida en el Registro básico. Estas Reglas permiten, pues, a la Junta evitar la formulación de Conclusiones desfavorables que la simple aplicación de consideraciones técnicas rígidas indicaría, pero que con toda probabilidad no se ajustarían a la realidad en tales casos. Por ejemplo, las Conclusiones favorables condicionadas que formula la Junta en aplicación de los principios expuestos en el apartado D.2.4.3 de la Sección II de las Reglas de procedimiento (símbolos "OOCA", "PMCA", "SPR", "N103",) le permiten hasta cierto punto tener en cuenta posibilidades de compartición especialmente en lo que respecta a las emisiones de canales múltiples de banda ancha y a la multiplicidad de los puntos de recepción notificados. Del mismo modo, la aplicación de los principios representados por los símbolos "AASA" o "AVLP" pareció a la Junta que había de estimular a las administraciones a utilizar las frecuencias asignadas a algunas de sus estaciones, en vez de buscar frecuencias completamente nuevas para sus nuevas estaciones - hacia lo cual parecen tener demasiada tendencia en general -, posiblemente por no darse perfecta cuenta de que la coordinación de la utilización de una frecuencia es normalmente más fácil dentro del propio país que cuando se trata de hacerlo con otro país.

7.6.6 Como se indica en la Sección X, la Junta ha comprobado que, cuando se dispone de datos de control técnico de las emisiones en número suficiente, constituyen un complemento utilísimo de la información inscrita en el Registro básico y, con este propósito, ha hecho muchísimas peticiones para que se le faciliten tales datos, esforzándose asimismo, a fin de aumentar la eficacia de las estaciones de control técnico, por hacer que se adopten medidas que faciliten la identificación de las estaciones.

7.7 Resultados de las medidas adoptadas por la I.F.R.B.

7.7.1 En vista de cuanto precede, puede decirse que, como consecuencia del examen de las Listas C hecho por las administraciones y de la revisión por la I.F.R.B. de las "asignaciones ZZ", las inscripciones del Registro básico concuerdan ya bastante más que antes con la utilización real de las frecuencias y, por consiguiente, la Junta sugiere que se sigan aplicando estos procedimientos, a pesar de que impongan a las administraciones y a la I.F.R.B. un trabajo considerable y de que requieran bastante tiempo. En realidad, no sería posible aplicar muy a menudo el procedimiento de la "Lista C", ni esperar que pueda llevarse a cabo en un breve plazo, el procedimiento de "revisión de las asignaciones ZZ" respecto de todos los casos en cuestión, especialmente si el procedimiento hubiera de aplicarse también, como sería conveniente, a las asignaciones que han sido objeto de Conclusiones favorables condicionadas.

7.7.2 La medida a la que se refiere el apartado 7.6.3 (Sugestión relativa a la utilización "ocasional" y "regular") suscitó considerable interés; pero, de su examen por la I.F.R.B. y por las administraciones, se desprende que se presta a los dos comentarios principales que seguidamente se resumen:

a) Sin definir con mayor claridad los términos "ocasional" y "regular", varias administraciones tenderían a aplicar la sugestión en distintas formas. Los resultados carecerían probablemente de uniformidad y no serían, por lo tanto, satisfactorios;

b) La sugestión tendía a que cada administración estableciera una distinción entre sus asignaciones en interés general de la U.I.T., pero con la perspectiva aparente de sólo una ventaja indirecta para sí.

Otros comentarios sobre esta sugestión están contenidos en el Anexo 4 a esta sección conjuntamente con algunas consideraciones, con respecto a una posible extensión de los principios sobre los cuales se basa dicha sugestión.

7.7.3 Con referencia al apartado 7.6.5 y a las Reglas de procedimiento que en él se mencionan, se considera que estos procedimientos han sido eficaces durante la etapa que está llegando a su término (transferencia a frecuencias situadas dentro de banda) puesto que han evitado la devolución de muchas notificaciones a las administraciones interesadas y han facilitado así la transferencia de las asignaciones a frecuencias dentro de banda. En realidad, de no haber concebido la Junta estos procedimientos, la citada transferencia pudiera haber resultado muy difícil. No obstante, las

numerosas Conclusiones favorables condicionadas resultantes no pueden satisfacer plenamente a las administraciones que desean explotar sus asignaciones con un mínimo de condiciones. Pero, si están dispuestas a adoptar medidas que permitan completar y aumentar la exactitud de la información contenida en el Registro básico y en sus notificaciones de asignación de frecuencias, habrá modo de simplificar las Reglas de procedimiento de la I.F.R.B., y de abandonar algunas clases de Conclusiones favorables condicionadas..

7.8 Preparación de un proyecto de nueva Lista internacional de frecuencias, en cumplimiento del artículo 10 del Acuerdo

Como se explica en el apartado 7.5.1 la C.A.E.R. estipuló que se preparara una nueva Lista internacional de frecuencias para los servicios fijo, móvil terrestre y de radiodifusión tropical entre 3950 kc/s (4000 kc/s en la Región 2) y 27500 kc/s sobre la base de las asignaciones contenidas en las partes correspondientes del Registro de frecuencias radioeléctricas. En vista de las consideraciones expuestas anteriormente, la I.F.R.B. considera prematuro establecer tal Lista a base del Registro básico actual. A juicio de la Junta, hay que subsanar algunas de las deficiencias que presenta el Registro básico, a cuyo fin ha formulado varias sugestiones (véanse los apartados 7.6.2, 7.6.3, 7.6.4 y 7.7.3 y los Anexos 2 y 4 a la presente Sección). Algunas administraciones han hecho asimismo proposiciones a la Conferencia, y es indudable que se recibirán todavía otras de las administraciones que consideran que el Registro básico, en su forma actual, contiene una información inadecuada que posiblemente induce a errores. La Junta estima que sería de gran interés para la Unión que la Conferencia concentrara su atención, por lo menos en los primeros momentos, en los métodos y medidas tendientes a aumentar el grado de exactitud del Registro básico puesto que, finalmente, ello conduciría al establecimiento de una Lista internacional de frecuencias más útil y satisfactoria que la que podría prepararse actualmente a base de los datos contenidos en el presente Registro básico.

7.9 Cuestiones que deberá considerar la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones en relación con las bandas de frecuencias atribuidas a los servicios fijo, móvil terrestre, de radiodifusión tropical y de frecuencias contrastadas, entre 3950 kc/s (4000 kc/s en la Región 2) y 27500 kc/s

7.9.1 Al revisar el artículo 5 del Reglamento, la Conferencia examinará, sin duda, si conviene mantener estas bandas tal como figuran en el Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias. A este respecto tendrá seguramente en cuenta que, por regla general, en esta porción del espectro se respeta el Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias de Atlantic City, merced a la aplicación de las disposiciones del Acuerdo.

7.9.2 Es posible que la Conferencia desee revisar el Registro básico en relación con las bandas consideradas y tomar en cuenta las medidas que han de adoptarse para que concuerde más con la utilización real de cada frecuencia, especialmente en lo que se refiere a los datos en las columnas 4b, 6, 7 y 10. A este respecto, la Conferencia podría prever, además, otras medidas:

a) La implantación de un procedimiento en virtud del cual la Junta envíe a cada administración, a intervalos regulares que se fijarán de acuerdo con la periodicidad de publicación del Registro de frecuencias radioeléctricas, un extracto del Registro básico representativo de las asignaciones de frecuencias de la administración de que se trate, con la consiguiente invitación a que la ponga al día y la devuelva a la Junta confirmando que representa la utilización real de las frecuencias (véase el apartado 7.6.2).

b) La implantación de un procedimiento que permita establecer una distinción entre las asignaciones inscritas según el grado de regularidad de su utilización (véase el apartado 7.6.3 y anexo 4 a la presente Sección).

7.9.3 Seguidamente, convendría que la Conferencia decidiera sobre la entrada en vigor del Cuadro de distribución de frecuencias para las bandas consideradas y, a este respecto, el consiguiente trato que ha de darse a las asignaciones notificadas en frecuencias situadas fuera de su banda apropiada.

7.9.4 La Conferencia podría asimismo, examinar el trato que ha de darse a las asignaciones inscritas en el Registro básico a consecuencia de Conclusiones favorables condicionadas (Observaciones 185 ó 189 en la columna 13) o, en virtud del N.° 245 del Acuerdo, después de una Conclusión desfavorable (símbolos ZZ o ZZZ en la columna 13). Es posible que decida que el futuro procedimiento que adopte para la inscripción de las asignaciones de frecuencias en el Registro básico se aplique a estos tipos de asignaciones con efecto retroactivo.

7.9.5 Al revisar el procedimiento actual para la notificación e inscripción de las asignaciones de frecuencias en las bandas consideradas, es posible que la Conferencia quiera adoptar medidas para perfeccionar el procedimiento de notificación respecto de las asignaciones del Servicio fijo, a cuyo fin se formulan varias sugestiones en el Anexo 2 a la presente Sección.

7.9.6 Al considerar las proposiciones de las administraciones en relación con las fechas que han de consignarse en la columna 2 del Registro básico, la Conferencia podría tener en cuenta las observaciones y sugestiones formuladas por la Junta en la Sección III, apartado 3.7.2 del presente Informe.

7.9.7 Si la Conferencia previera ampliar el alcance de disposiciones tales como las contenidas en el N.° 110 del Acuerdo de la C.A.E.R., es indudable que tendrá en cuenta la conveniencia de establecer un procedimiento estricto y detallado con este fin (véanse los apartados 7.4.2.1 y 7.4.2.2).

APÉNDICE

Disposiciones pertinentes del Reglamento de Radiocomunicaciones

Artículo 1. (N.os 57-69) Características técnicas

Artículo 2. (N.os 74-84) Denominación de las emisiones

Artículo 3. Reglas generales para la asignación y el empleo de las frecuencias

Artículo 4. Acuerdos especiales

Artículo 5. Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias

Artículo 7. Disposiciones especiales relativas a la asignación y empleo de las frecuencias

Artículo 9. (N.os 250-254) Radiodifusión en la zona tropical

(N.os 278-283) Servicio fijo

Artículo 14. Procedimiento a seguir en caso de interferencia

Artículo 18. Control técnico internacional de las emisiones

Apéndices 1, 3, 5, 6 y 7

Apéndice B Emisiones de frecuencias contrastadas y de señales horarias

Apéndice C Control técnico internacional de las emisiones

Recomendaciones N.os 2, 3, 4 y 8

Disposiciones pertinentes del Acuerdo de la C.A.E.R.

Artículo 3. (N.os 14 y 15) Disposiciones relativas a las frecuencias comprendidas entre 3950 kc/s (4000 kc/s en la Región 2) y 27500 kc/s

Artículo 10. Preparación del proyecto de Lista internacional de frecuencias para los servicios fijo, móvil terrestre y de radiodifusión en la zona tropical, en las bandas comprendidas entre 3950 kc/s (4000 kc/s en la Región 2) y 27500 kc/s

Artículo 12. Procedimiento para la transferencia de asignaciones a sus bandas apropiadas. Establecimiento de nuevas asignaciones en las bandas apropiadas. Casos de interferencia perjudicial.

Artículo 13 Examen periódico de la situación. Informes

Artículo 16 Ajuste final de las asignaciones fuera de banda en sus bandas apropiadas. Procedimiento aplicable a todos los servicios

Artículo 17 Procedimientos especiales aplicables a los diferentes servicios

N.° 170 Adopción de la nueva Lista internacional de frecuencias y entrada en vigencia del Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias

Artículo 27 Adopción de la nueva Lista internacional de frecuencias para los servicios fijo, móvil terrestre y de radiodifusión en la zona tropical

N.os 205, 207, 214 a 217 Notificación de las asignaciones de frecuencias

Artículo 33 (N.os 231-240) Examen de las notificaciones

(N.os 241-255) Conclusiones de la I.F.R.B. e inscripción en el Registro básico

Artículo 34 (N.os 260-268) Inscripciones iniciales en el Registro básico

(N.os 272-274) Datos necesarios que deben suministrar las administraciones para las inscripciones iniciales en el Registro básico

(N.os 278-279) Inscripciones en la columna 2c e inscripciones y enmiendas posteriores

N.os 287, 288, 289, 291, 292 y 293 Disposiciones especiales relativas a la I.F.R.B.

Apéndice

Resolución N.° 3 relativa a los servicios fijo, móvil terrestre y de radiodifusión entre 3950 kc/s (4000 kc/s en la Región 2) y 27500 kc/s

Recomendación N.° 11 relativa al control técnico internacional de las emisiones

Recomendación N.° 12 Identificación de las emisiones

Recomendación N.° 14 Concerniente a los estudios del C.C.I.R.

A N E X O 1

(Véase el apartado 7.4.2.2)

Documento N.° 1975/CA12 de 20 de mayo de 1957

****

Memorándum de la I.F.R.B. al Consejo de Administración

APLICACIÓN DEL NÚM. 110 DEL ACUERDO DE LA C.A.E.R.

1. En las recientes sesiones plenarias del Consejo de Administración, algunos de los representantes de los países Miembros que lo constituyen han criticado la actuación de la I.F.R.B. en el sentido de que no ha colaborado con sus administraciones indicándoles las frecuencias que deben utilizar para sus servicios. En realidad, durante la actual reunión del Consejo, se ha formulado a la Junta la siguiente pregunta, de la que existe constancia: "¿Se propone la I.F.R.B. ayudar a las administraciones que han agotado sus recursos en frecuencias y no llegan a encontrar frecuencias sustitutivas?"

2. Según las decisiones de la Conferencia de Radiocomunicaciones de Atlantic City, creadora de la Junta, ésta no es un organismo encargado de distribuir frecuencias. Además, las proposiciones hechas por algunas administraciones para convertirla en tal fueron rechazadas por la Conferencia de plenipotenciarios de Buenos Aires (Véase, especialmente, el documento núm. 344, punto 2, de dicha Conferencia). Ni en el Reglamento de Radiocomunicaciones ni en el Acuerdo de la C.A.E.R. se estipula un procedimiento en virtud del cual la Junta pueda realizar una distribución metódica de las frecuencias entre los diversos países. Por consiguiente, la Junta considera conveniente exponer la medida en que puede asesorar a cada administración sobre la utilización de las frecuencias en las condiciones actuales o, mejor dicho, la medida en que puede ayudarlas a dar cumplimiento a lo dispuesto en el núm. 110 del Acuerdo de la C.A.E.R. que reza así :

> "Toda administración podrá solicitar de la I.F.R.B. que estudie y haga proposiciones para acomodar dentro de banda sus asignaciones fuera de banda, particularmente en los casos en que no haya sido posible a dicha administración efectuar las transferencias sin causar interferencia perjudicial a las emisiones que utilicen las asignaciones existentes. Tales proposiciones deberán tener en cuenta las posibilidades técnicas y prácticas de cada caso individual."

3. Estas disposiciones están completamente vinculadas a las del párrafo 1 b) del artículo 6 del Convenio, según el cual la I.F.R.B. está facultada para asesorar a las administraciones con miras a la explotación del mayor número posible de canales radioeléctricos. La Junta estima que sus funciones a este respecto consisten en asesorar a las administraciones sobre la posibilidad de que utilicen un canal determinado específicamente designado por ellas. Por ejemplo, en las cartas circulares enviadas por la U.I.T. en 1953 y 1954 sobre la liberación y puesta en servicio en diversas partes del mundo de las nuevas frecuencias móviles aeronáuticas R, la Junta ha enumerado las diversas restricciones que impiden la aplicación generalizada del número 110 del Acuerdo de la C.A.E.R. y ha indicado que no podía hacer más que ofrecerse para asesorar a las administraciones sobre la posible utilización de las antiguas

frecuencias del servicio móvil aeronáutico que, aun cuando liberadas por dicho servicio en las zonas consideradas, pudiera éste seguir empleando en aquellas partes del mundo en que todavía gozaran de protección; este asesoramiento había de hacerse extensivo también al caso, únicamente, de que una administración sugiriese el empleo de una frecuencia determinada por un servicio o estación dados. A este respecto, cuando la Junta examina una notificación de asignación sometida por una administración, procura prestar a ésta la máxima ayuda posible indicándole las horas o las estaciones del año (o ambas) en que la asignación propuesta puede causar interferencia a las de otras administraciones. Como a veces estas horas no abarcan más que una parte del día relativamente corta o una sola estación del año, la administración interesada puede volver a someter la notificación, en vista de estos datos, y utilizar la frecuencia durante las horas en que es improbable que se cause interferencia perjudicial.

4. Es un hecho indiscutible que, en el pasado, la Junta también ha formulado sugestiones respecto de la elección de las frecuencias, pero las ha hecho ya sea :

a) A fin de ayudar a una administración a liberar una determinada asignación fuera de banda susceptible de impedir a un número apreciable de administraciones, la puesta en servicio, en la fecha prevista, de frecuencias situadas en las bandas destinadas exclusivamente al servicio móvil aeronáutico R o al servicio móvil marítimo, de acuerdo con los programas o planes adoptados para estos servicios, o

b) Cuando la sugestión era resultado de los estudios técnicos realizados por la Junta con miras a formular conclusiones relativas a la utilización de una frecuencia notificada por la administración interesada, y la sugestión le fué hecha al propio tiempo que se le devolvían las notificaciones con las conclusiones desfavorables de la Junta; por lo general, se observó en tales casos que una ligera modificación de la frecuencia o de otros datos técnicos podía resultar en la formulación de una conclusión favorable, y por ello se propusieron tales modificaciones a la administración notificante, o

c) Como resultado de un estudio efectuado por la Junta después de facilitado por la administración interesada el expediente completo del caso considerado, y de haber seguido esta última todos los procedimientos que las administraciones se ha comprometido a observar y que se enumeran en el Acuerdo de la C.A.E.R. o en el artículo 14 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

5. Del artículo 12 del Acuerdo de la C.A.E.R. se desprende claramente que la transferencia de las asignaciones de frecuencias a las bandas apropiadas y la elección de las frecuencias con este fin o con el de introducir nuevas operaciones, son problemas de cuya solución son responsables, ante todo, las administraciones. Además, antes de aplicar lo dispuesto en el núm. 110 del citado Acuerdo, hay que aplicar los núms. 107, 108, 109 e incluso el 111, apartados estos últimos en los que se enumeran con todo detalle los procedimientos

que deben seguir las administraciones en tales casos, comprendidos el intercambio de asignaciones, la selección de frecuencias sustitutivas mediante las observaciones de control técnico y las peticiones de colaboración dirigidas a otras administraciones.

6. Por consiguiente, antes de aplicar dentro del marco del artículo 6 del Convenio lo dispuesto en el núm. 110 del Acuerdo de la C.A.E.R., la Junta considera que la administración peticionaria debe darle cuenta de los resultados que ha obtenido después de seguir los procedimientos previstos en los núms. 107, 108, 109, 111 y 114 del citado Acuerdo, y notificarle las frecuencias específicas que elige.

7. Pero no ha ocurrido así con las administraciones que han solicitado regularmente y en gran medida la asistencia de la Junta en virtud del núm. 110 del Acuerdo de la C.A.E.R. Normalmente, las peticiones han sido hechas en respuesta a preguntas de la Junta relativas a la liberación de operaciones fuera de banda y han sido resueltas de una manera general, por ejemplo, sugiriendo la Junta que la administración considerada liberase una banda o frecuencia determinadas cuando la I.F.R.B. designara las frecuencias a las que debería transferir las operaciones fuera de banda. Otras peticiones relativas a la determinación de frecuencias por la Junta se han referido a nuevos servicios, especialmente cuando la I.F.R.B. ha formulado conclusiones desfavorables respecto de las frecuencias notificadas por una administración. En todos estos casos, la Junta no ha recibido ninguno de los datos mencionados en el punto 6 que precede cuando los ha solicitado.

8. La Junta estima que la C.A.E.R. relacionó el núm. 110 de su Acuerdo con lo siguiente :

a) Que las administraciones "harían todo lo posible por mejorar la eficacia del servicio de control técnico internacional de las emisiones y por extenderlo al mundo entero" (Recomendación núm. 11 de la C.A.E.R.);

b) "Que es necesario un conocimiento suficientemente preciso de la utilización del espectro a fin de que las administraciones puedan hacer la elección de frecuencias para sus nuevas asignaciones y para reemplazar las asignaciones fuera de banda, y de que la I.F.R.B. pueda aconsejar a las administraciones al hacer su elección; y que este conocimiento puede en gran parte provenir de los resultados obtenidos por las estaciones de control técnico internacional de las emisiones" (Recomendación núm. 12 de la C.A.E.R.);

c) "Que, en un futuro próximo, la utilización del espectro sufrirá importantes cambios como consecuencia de las decisiones de la presente Conferencia, y que, por consiguiente, un sistema eficaz de control técnico internacional de las emisiones ha de ser más necesario cada día a las administraciones, como asimismo a la I.F.R.B." (Recomendación núm. 12 de la C.A.E.R.);

d) "Que sólo se aplicaría cuando los procedimientos normalmente seguidos por las administraciones, tales como los enumerados en el artículo 12, no facilitasen la solución y, a petición de la Junta, se le suministraran todos los datos necesarios."

De ahí que se creyera que el Registro básico de frecuencias radioeléctricas (R.B.F.R.) sería fiel reflejo de la utilización del espectro y que la Junta recibiría amplia información de control técnico de las emisiones de todo el mundo. Disponiendo de esta información y de todos los detalles facilitados por la administración acerca de cada caso, la Junta podría formular proposiciones en las que se "tuvieran en cuenta las posibilidades prácticas y técnicas de cada caso".

9. Pero no ha sido así. A pesar de los esfuerzos realizados por la I.F.R.B. y de las innumerables asignaciones de frecuencias tramitadas, el R.B.F.R. sigue siendo incompleto y no refleja exactamente la verdadera utilización que se hace del espectro. Además, aun cuando la Junta ha solicitado repetidas veces de las administraciones que le faciliten datos de control técnico o que, de suministrarlos ya, aumenten el número de ellos, es un hecho, por desgracia, que la información que actualmente se recibe está muy lejos de referirse al mundo entero, y que ninguna de las administraciones que han solicitado regularmente de la Junta la aplicación del núm. 110 del Acuerdo de la C.A.E.R. le han facilitado dato alguno relativo al control técnico, a pesar de tener conocimiento la Junta de que por lo menos algunas de ellas cuentan con esta clase de servicio.

10. No sólo la búsqueda de una frecuencia adecuada requiere un estudio de la probabilidad de que cause interferencia perjudicial a las asignaciones actuales de otras administraciones, sino también el de la probabilidad de que dichas asignaciones se la causen. La Junta ha comprobado que, dadas las innumerables asignaciones inscritas en el R.B.F.R., esta clase de estudios requieren muchísimo tiempo y pueden resultar complicadísimos, especialmente si la Junta tiene que solicitar la colaboración de otras administraciones cuyas asignaciones puedan tener que ser objeto de reajuste. A este respecto, la Junta se permite subrayar que no cuenta con los medios y facultades indicados en el documento núm. 1847/CAll (proposición mexicana) y que, según el Reglamento actual, las administraciones no están obligadas a aceptar ninguna decisión ni recomendación de la I.F.R.B. Además, cuando esta clase de estudios deben llevarse a cabo a base de un Registro que cambia constantemente, es muy posible que, antes de que la administración interesada termine los ensayos, los resultados del estudio sean ya anticuados, debido a que la Junta tiene que examinar por su orden de recepción todas las notificaciones de asignación de frecuencia de la gama de frecuencias de que se trate. Pero hay más todavía; si, por ejemplo, con motivo de la anulación de una asignación queda disponible una frecuencia ¿es justo ofrecerla a la administración que ha solicitado en primer lugar la asistencia de la Junta, si se tiene en cuenta que, en el intervalo, otras administraciones pueden haber hecho esfuerzos mucho mayores por infructuosos durante un largo período para resolver su problema antes de recurrir a la Junta? Es muy posible que un procedimiento basado en "al que madruga Dios le ayuda", diera por resultado que las administraciones se apresuraran a plantear sus problemas de asignación de frecuencias a la I.F.R.B.

11. Otra complicación para la aplicación del núm. 110 del Acuerdo de la C.A.E.R. consiste en la aversión que sienten algunas administraciones a aceptar como frecuencia sustitutiva para una asignación fuera de banda una asignación de frecuencia que se registraría de acuerdo con lo dispuesto en el núm. 245, aun cuando se haya notificado que tal asignación viene utilizándose desde hace varios años y que, en la práctica, no haya causado interferencia perjudicial en las operaciones de otras administraciones. En otras palabras, estas administraciones consideran cumplido el número 110 sólo si la Junta formula una conclusión favorable sobre su notificación de frecuencia sustitutiva.

12. Aun cuando su mayor deseo es el de prestar la máxima asistencia a las administraciones, la I.F.R.B. considera que antes de poder asesorarlas y ayudarlas en materia de frecuencias en la forma prevista en el núm. 110 del Acuerdo de la C.A.E.R., y en la medida deseada por alguna :

a) Hay que ampliar el servicio de control técnico internacional de las emisiones para cubrir el mundo entero, como puede verse en la carta adjunta (1) (las mayores lagunas existen en la zona meridional del hemisferio occidental y en las regiones del hemisferio oriental situadas hacia el norte del Océano Indico), y las administraciones que dispongan de esta clase de servicio deberán enviar a la Junta el mayor número posible de datos de control técnico*);

b) Cada petición de asesoramiento debe ir acompañada de todos los detalles resultantes de la aplicación de los núms. 107, 108, 109 y 111 del Acuerdo de la C.A.E.R., comprendidos los datos relativos al control técnico, a la explotación y demás información técnica concerniente a los ensayos efectuados en frecuencias determinadas;

c) Las administraciones tienen que reconocer que una sugestión de la Junta tendiente a que se efectúen ensayos no significa necesariamente que de notificársele la asignación de frecuencia considerada será objeto de una conclusión favorable de conformidad con el artículo 33 del Acuerdo de la C.A.E.R.;

d) Hay que conceder a la Junta personal y medios adicionales.

13. En lo que se refiere a los incisos a), b) y c), del punto que precede, es posible que el Consejo estime conveniente formular una recomendación especial a las administraciones poniendo de relieve, respecto del inciso a), las meyores ventajas que supondría para todas las administraciones la publicación de resúmenes de control técnico más completos.

---

* La publicación por la Junta de amplios resúmenes de control técnico facilitaría a las administraciones la elección de frecuencias adecuadas según el procedimiento normal y disminuiría la necesidad de recurrir al núm. 110 del Acuerdo de la C.A.E.R.

(1) Para mayor brevedad, esta carta no se reproduce aquí, pero estará a disposición de la Conferencia si ésta lo desea.

14. En cuanto al inciso d) del punto 12, toda petición tendiente a la obtención de personal suplementario dependerá de la medida en que se amplíe el servicio de control técnico internacional de las emisiones, de la medida en que las administraciones invoquen el núm. 110 del Acuerdo de la C.A.E.R. y de que, al invocarlo, faciliten todos los detalles necesarios para que la Junta pueda realizar sus estudios y formular las proposiciones oportunas. Por consiguiente, es preciso dejar esta cuestión en suspenso. No obstante, si el Consejo considera que la Junta debe seguir estudiando la posibilidad de conceder una asistencia algo mayor a los países insuficientemente desarrollados en materia de radiocomunicaciones, quizá se pueda considerar el suministro de algún personal técnico que posea las calificaciones adecuadas, y ello dentro del programa de asistencia técnica.

En nombre de la I.F.R.B.:

El Presidente,

John H. Gayer

****

ANEXO 2

(Véanse los apartados 7.5.7.3 y 7.9.5)

PUNTOS DE RECEPCIÓN (COLUMNA 4b DEL REGISTRO BÁSICO) Y PROCEDIMIENTO PARA LA NOTIFICACIÓN DE LAS ASIGNACIONES DE FRECUENCIAS DEL SERVICIO FIJO

El procedimiento de notificación vigente antes de la Conferencia de Atlantic City concedía muy poca importancia a los puntos de recepción de los circuitos del servicio fijo. La notificación de los países con los que se preveía la comunicación se especificaba en el N.º 349 del Reglamento de El Cairo, pero la Lista de frecuencias de la U.I.T. contenía muchas asignaciones sin ninguno de estos datos en la columna 11 correspondiente, o con indicaciones tan vagas que resultaba casi imposible deducir de ellas toda información técnica segura.

La Conferencia de Radiocomunicaciones de Atlantic City introdujo en el nuevo Reglamento (N.os 311 y 313) el concepto de "protección internacional" fundado en "Conclusiones" formuladas por la I.F.R.B. respecto de la probabilidad de que se causara interferencia perjudicial en las asignaciones existentes. Desde entonces, la información relativa a los puntos de recepción de los circuitos del servicio fijo adquirió una significación totalmente nueva: de hecho, es precisamente con respecto a esos puntos, cuya notificación deben efectuar ahora las administraciones de que dependen las estaciones transmisoras, que la I.F.R.B. evalúa la protección contra la interferencia perjudicial en que basa sus Conclusiones; es también en esos puntos de recepción donde se registra la interferencia en la práctica, lo que permite ponerla en conocimiento de la administración que explota el circuito objeto de interferencia, para que pueda recurrir al procedimiento previsto contra las interferencias en el artículo 14 del Reglamento. Cabe subrayar, además, que según los N.os 388 y 389 del Reglamento, la administración de que dependa la estación receptora tiene el mismo derecho que la administración de que dependa la estación transmisora que sufre interferencia, a adoptar las medidas pertinentes.

Al elegir una frecuencia para un circuito entre puntos fijos no debe desestimarse la importancia del papel que ha de desempeñar la estación receptora. La C.A.E.R., en el N.º 109 de su Acuerdo, considera "habitual" en tales casos, siempre que se trata de circuitos internacionales, que se solicite "la ayuda del control técnico de otras administraciones en el área de recepción para la banda de frecuencias respectiva". Sin una lista de frecuencias aceptada y aplicada por las administraciones, que refleje la situación que realmente existe en el espectro de frecuencias radioeléctricas, no hay otro procedimiento que permita asegurarse, en la práctica, de que la

recepción de una frecuencia dada estará exenta de interferencia en un punto determinado. Como quiera que a este respecto ha habido varias interpretaciones erróneas, no estará de más subrayar que la conclusión de la I.F.R.B. relativa a la notificación de un nuevo circuito no tiene nada que ver con la probabilidad de que los circuitos ya existentes le causen interferencias, sino que está basada exclusivamente en la probabilidad de que estos últimos ya en funcionamiento, sufran interferencia perjudicial que puede ser causada por un nuevo circuito. Dicho de otro modo, una Conclusión favorable de la Junta no significa en modo alguno que la explotación del nuevo circuito sea posible, desde el punto de vista técnico, ni que haya de estar exento de interferencia perjudicial por parte de los circuitos existentes. Puede, pues suponerse que, si previa coordinación entre las autoridades de que dependen las estaciones transmisora y receptora muchas asignaciones notificadas a la Junta han resultado técnicamente inutilizables, a pesar de seguir figurando en el Registro básico de frecuencias radioeléctricas.

En consecuencia, las autoridades de que dependen, respectivamente, las estaciones transmisora y receptora (en el caso de un circuito internacional, las dos administraciones interesadas) deben, normalmente, elegir la frecuencia conjuntamente. Pero, en lo que respecta a las asignaciones actualmente contenidas en el Registro básico de frecuencias radioeléctricas, no parece que se haya obrado así en todos los casos. De ahí que la Junta se haya percatado a menudo de que una administración notificaba una asignación que podía causar interferencia perjudicial en las transmisiones procedentes de otro país con destino a una estación situada en el territorio dependiente de aquella administración. A veces, la nueva estación transmisora notificada estaba realmente situada en el punto receptor de un circuito de llegada que utilizaba la misma frecuencia. Varias han sido las ocasiones en que la Junta ha planteado el problema a la administración interesada; pero a menudo la respuesta ha sido "la frecuencia x kc/s no se recibe en nuestro país" o "el circuito que mencionan como afectado no existe". La revisión de las "inscripciones ZZ" (carta circular N.º 2424/57/R de 20 de diciembre de 1957) proporcionó también, a este respecto, una información muy interesante.

En lo que se refiere a la columna 4b, es probable que parte de la dificultad pudiera superarse si, tratándose de circuitos internacionales, ambas administraciones prepararan juntas la notificación que ha de enviarse a la I.F.R.B. Pueden concebirse para ello innumerables procedimientos. Por ejemplo, la administración X, que quisiera establecer un circuito con la administración Y, podría enviar a la I.F.R.B. su notificación sobre la estación transmisora. Por su parte, la administración Y, cuya estación receptora se inscribiría en la columna 4b de la notificación de la administración X, sometería igualmente a la I.F.R.B., antes de transcurrido un plazo determinado (un mes, por ejemplo), la notificación correspondiente a tal estación receptora. Toda notificación de la administración X que, transcurrido el plazo requerido, no quedara complementada por la notificación de la administración Y, se consideraría nula y sin objeto. No parece probable que

este procedimiento crearía dificultades a las administraciones, pues el establecimiento de nuevos circuitos internacionales va siempre precedido de consultas, tanto sobre cuestiones técnicas (frecuencias, tipos de emisión, etc.) como sobre cuestiones de explotación (horarios, tarifas, etc.). Es innegable que el procedimiento indicado no puede aplicarse a los circuitos nacionales; pero sí podrían evitarse algunas de las dificultades con ellos relacionadas si las administraciones estuvieran de acuerdo en notificar puntos de recepción específicos en lugar de zonas de recepción, especialmente en el caso de circuitos a larga distancia.

En cuanto a las asignaciones ya inscritas en el Registro básico de frecuencias radioeléctricas, es posible que la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones quiera establecer un procedimiento en virtud del cual puedan revisarse los datos de la columna 4b en colaboración con las administraciones de todos los países interesados, y poder anular así todos los datos que no reflejen la verdadera situación existente. Además, la Conferencia puede considerar apropiado incluir en el Reglamento de Radiocomunicaciones la siguiente disposición: "Toda administración adoptará las medidas oportunas para proteger contra sus propias transmisiones la recepción, en el punto o puntos de recepción notificados situados en el territorio de su jurisdicción, de las transmisiones procedentes de una o de varias estaciones explotadas de conformidad con las características de la o de las asignaciones de frecuencias ya inscritas en el Registro básico de frecuencias radioeléctricas a nombre de otra u otras administraciones".

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O 3

(Véase el apartado 7.6.4)

REVISIÓN POR LA I.F.R.B. DE LAS ASIGNACIONES INSCRITAS EN EL REGISTRO BÁSICO DE FRECUENCIAS RADIOELÉCTRICAS, EN LAS BANDAS DE FRECUENCIAS ENUMERADAS EN EL N.° 272 DEL ACUERDO DE LA C.A.E.R., A INSTANCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN NOTIFICANTE (N.° 245 DEL ACUERDO DE LA C.A.E.R.)

A fines de 1957, se habían sometido de nuevo a la Junta e inscrito en el Registro básico en virtud del N.° 245 del Acuerdo, unas 6000 notificaciones. La Junta no estaba entonces muy cierta de que todas las Conclusiones desfavorables por ella formuladas durante casi cinco años siguieran siendo justas, sobre todo en vista de las consideraciones siguientes:

a) Las asignaciones de frecuencias que motivaron Conclusiones desfavorables podían muy bien haber sido anuladas o modificadas en el curso de las numerosas transferencias de asignaciones resultantes de la entrada en vigor del Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias;

b) La I.F.R.B. había revisado sus Normas técnicas, como resultado de las Recomendaciones de la VIII Asamblea plenaria del C.C.I.R. (Varsovia, 1956);

c) Por último, gran número de notificaciones que, sometidas de nuevo a la Junta, iban acompañadas de una declaración de la administración interesada en el sentido de que la asignación notificada venía utilizándose desde hacía algún tiempo (duración que, a veces, se indicaba en horas), sin haber dado lugar a reclamación alguna de interferencia perjudicial.

En vista de ello, la Junta estimó conveniente, de conformidad con el espíritu del N.° 114 del Acuerdo, abrir una amplia consulta sobre la utilización real, no sólo de cada asignación inscrita en el Registro básico en virtud del N.° 245 del Acuerdo de la C.A.E.R. (las representadas por los símbolos ZZ o ZZZ en la columna 13), sino también de las asignaciones que habían originado la conclusión desfavorable. En consecuencia, la Junta anunció a las administraciones en carta circular N.° 2424/57/R de 20 de diciembre de 1957 que procedería a la revisión de las "inscripciones ZZ o ZZZ". Esa revisión comprende tres etapas:

1) La Junta efectúa primero un nuevo examen técnico de la inscripción, teniendo en cuenta toda modificación o anulación de otras asignaciones notificadas desde su inclusión en el Registro básico, y las Normas técnicas más perfeccionadas que aplica en la actualidad.

2) Si este examen confirma la Conclusión desfavorable anterior, la Junta ruega a la administración interesada que llene un cuestionario dando información detallada sobre la utilización de la frecuencia notificada y sobre otros puntos con ella relacionados y efectúa seguidamente un nuevo examen de la Conclusión.

3) Si la Conclusión sigue siendo desfavorable, la Junta ruega a cada una de las administraciones interesadas que llenen un cuestionario dando información completa sobre la utilización de las asignaciones de frecuencias que la Junta consideraba que habían de ser objeto de interferencia perjudicial y que dieron lugar, por lo tanto, a una Conclusión desfavorable.

En el Addendum N.° 1 de la Sección II de las Reglas de procedimiento de la I.F.R.B., enviadas a las administraciones con la carta circular N.° 2662/59/R, de 10 de febrero de 1959, se detalla la aplicación del procedimiento de revisión.

La Junta comenzó su revisión por la parte del espectro atribuida al servicio fijo y al servicio de radiodifusión entre 17360 kc/s y 27500 kc/s, pero exceptuada la banda de frecuencias 17700 kc/s - 17900 kc/s, por estimar que, dado el presente periodo de alta actividad solar, podría obtener información muy exacta sobre la utilización de las frecuencias en esta parte especial del espectro. Revisó, asimismo, cierto número de Conclusiones relativas a la porción del espectro atribuida al servicio fijo, aproximadamente entre 4 Mc/s (4000-4063 kc/s) y 7 Mc/s (6950 - 7000 kc/s).

La revisión abarcó así:

- 725 inscripciones ZZ o ZZZ entre 17360 kc/s y 27500 kc/s (exceptuada la banda 17700 - 17900 kc/s)

- 126 inscripciones ZZ o ZZZ entre 4000 kc/s y 4063 kc/s, y

- 64 inscripciones ZZ o ZZZ entre 6950 kc/s y 7000 kc/s.

Debido a otros trabajos urgentes, tal y como expuso en el apartado 7.5.5.2 de su 11.° Informe anual a los Miembros de la U.I.T. (carta circular N.° 2721/59/R, de 1.° de mayo de 1959), la Junta, con los recursos de que disponía, tuvo que circunscribir su revisión a las inscripciones anteriormente referidas.

El presente Anexo tiene por objeto dar algunos detalles sobre los resultados de esta revisión y las conclusiones que de ella puede deducir la Junta, con la esperanza de ayudar a la Conferencia proporcionándole alguna información que pueda serle de utilidad cuando establezca el procedimiento o los procedimientos que hayan de seguirse en lo futuro para registrar las asignaciones de frecuencia.

Resultados numéricos

a) En la primera etapa de la revisión se examinaron 915 inscripciones ZZ o ZZZ y 378 conclusiones originalmente desfavorables pasaron a ser conclusiones total o parcialmente favorables o favorables condicionadas, bien por haberse anulado o modificado las asignaciones previamente afectadas, bien por haberse modificado las Normas técnicas de la I.F.R.B.

b) En la segunda etapa de la revisión se examinaron 657 inscripciones ZZ o ZZZ. En 21 casos, la administración interesada no contestó al cuestionario que se le envió acerca de las inscripciones ZZ o ZZZ. Las administraciones interesadas anularon, total o parcialmente 41 inscripciones ZZ o ZZZ,y declararon que 51 no se utilizaban total o parcialmente. Como resultado de la información complementaria facilitada por las administraciones interesadas, 73 conclusiones originalmente desfavorables pasaron a ser conclusiones total o parcialmente favorables o conclusiones favorables condicionadas.

c) 149 inscripciones ZZ o ZZZ fueron objeto de la tercera etapa de la revisión, que abarcaba un total de 274 asignaciones afectadas. En 27 casos, la administración interesada no respondió al cuestionario que se le envió acerca de una asignación afectada. Las administraciones interesadas declararon haber anulado total o parcialmente 12 asignaciones afectadas y no utilizar o utilizar parcialmente, 10 asignaciones.

En todos los casos en que se declaró que una inscripción ZZ o ZZZ o una asignación afectada no se utilizaba o se utilizaba parcialmente, sin que las administraciones interesadas hubiesen anulado las características no utilizadas, la Junta rogó a dichas administraciones que lo hicieran así. En el intervalo, insertó una observación en la columna 13 del Registro básico, frente a la inscripción correspondiente, indicando que en sus exámenes técnicos de nuevas notificaciones de otras administraciones, no tendría en cuenta esas características.

Una administración formuló una reserva respecto del periodo de tres meses fijado por la Junta para que las administraciones respondieran al cuestionario que les envió con motivo de estas consultas; debe señalarse que las propias circunstancias llevaron a la Junta a una interpretación amplia de ese plazo, que, por otra parte, sólo fue rebasado en muy pocos de los casos en que las administraciones efectivamente respondieron.

Otra administración preguntó a la Junta si su consulta sobre las asignaciones afectadas se refería también a las asignaciones de frecuencias primitivamente notificadas por las administraciones en virtud del N.° 272 del Acuerdo de la C.A.E.R. Aun cuando la Junta respondió afirmativamente, la administración interesada no ha contestado todavía a algunas de las preguntas del cuestionario que se le envió durante la tercera etapa de la revisión, relativo a las asignaciones que se estimó entrañaban una probabilidad de interferencia perjudicial.

Observaciones hechas durante la revisión de las inscripciones

1. Raros fueron los casos en que la frecuencia medida no coincidió con la notificada. Pero en muchos, al tratarse de emisiones de canales múltiples de banda lateral independiente, la frecuencia primitivamente notificada como asignada a la estación, no era la frecuencia central de la emisión y no se ajustaba, por consiguiente, a lo dispuesto en el N.° 57 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

2. Casos en que las asignaciones no utilizadas total o parcialmente, ya fueran asignaciones o inscripciones ZZ o ZZZ o asignaciones que dieron lugar a Conclusiones desfavorables, fueron bastante numerosos en relación con el total de asignación de frecuencias objeto de consulta en la porción correspondiente del espectro de frecuencias y sobre las cuales se recibió respuesta de las administraciones interesadas. En 28 casos la asignación había dejado de utilizarse por completo. En 89, las horas de utilización de la frecuencia se redujeron con respecto a aquéllas derivadas de las inscritas en la columna 10 del Registro básico, y en 18 casos, no se utilizaban algunos tipos de emisión. En 37 casos, los puntos de recepción inscritos no concordaban con los circuitos existentes y la Junta, al rogar a las administraciones interesadas que anulasen los puntos de recepción no utilizados, se basó en la siguiente frase de la Nota 4 del Apéndice al Acuerdo de la C.A.E.R.: "Solamente es necesario indicar la(s) localidad(es) o región(es) con la(s) que se utiliza la frecuencia normalmente".

3. La Junta ha observado en muchas ocasiones que las horas de utilización diaria de una frecuencia indicadas por la administración en su respuesta al cuestionario, así como las fases de actividad solar y estaciones del año durante las cuales se utilizaba la frecuencia, eran mucho menores que los deducidos por la Junta a base de los datos de propagación disponibles y de la información consignada en la columna 10 del

Registro básico (horas de utilización del circuito). La información adicional así facilitada se inscribió, como siempre se hace en estos casos, en la columna 13 del Registro básico, siempre que no excedía de las horas ya notificadas e inscritas en la columna 10.

4. En 18 casos, la información suministrada por la administración interesada se interpretó en el sentido de que la asignación considerada, o algunas de sus características, sólo se utilizaba ocasionalmente, aplicando entonces la Junta las disposiciones pertinentes de sus Reglas de procedimiento.

5. En algunos casos, la no utilización de una asignación ZZ o ZZZ fue comunicada por los países en que se hallaban situados los puntos de recepción notificados, en los que se habían basado las Conclusiones respecto de las asignaciones afectadas. En tales casos, se prosiguieron las consultas con objeto de aclarar la aparente discrepancia existente entre lo expuesto por las dos administraciones interesadas.

6. En fin, en los casos en que como consecuencia de la primera etapa de la revisión se modificó la Conclusión primitiva, las administraciones de que dependían las asignaciones afectadas suministraron voluntariamente información sobre la pasada interferencia perjudicial efectiva.

Conclusiones

a) Las consultas de la Junta en lo que se refiere a la utilización de las asignaciones de frecuencia requiere un tiempo considerable. Se estimó, pues, necesario dar a las administraciones un plazo de tres meses para remitir a la I.F.R.B. la información adicional solicitada; el periodo total normalmente requerido para una revisión completa es, por lo menos, de nueve meses. Además, este procedimiento exige un trabajo técnico meticuloso, puesto que entraña la determinación y un examen minucioso de todas las asignaciones afectadas, y un intercambio considerable de correspondencia entre la Junta y las administraciones interesadas.

b) La Junta lamenta haber tenido que suspender la revisión de unas 8500 asignaciones de frecuencias que llevan el símbolo ZZ o ZZZ, pero en la actualidad está llevando a cabo la segunda y tercera etapas de la revisión, que todavía no ha terminado. No obstante, la Junta continuará esta revisión tan pronto y en la medida en que las circunstancias y recursos lo permitan. En realidad, la información que ha podido extraer de esta revisión ha sido de gran utilidad, pues ha permitido rectificar inexactitudes existentes en el Registro básico y eliminar cierto número de incompatibilidades artificiales entre las asignaciones en él inscritas.

c) La Junta se complace en poner de manifiesto que la inmensa mayoría de las administraciones han dado pruebas de su buena voluntad para cooperar en todo momento con ella facilitándole mayor información sobre la utilización de las asignaciones de frecuencias, demostrando así el interés que tienen por disponer de un Registro de frecuencias radioeléctricas que refleje la situación que realmente existe en el espectro de frecuencia.

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O 4

UTILIZACIÓN "OCASIONAL", "REGULAR" Y "CONTINUA" DE LAS FRECUENCIAS

Introducción

1. En los apartados 7.6.3 y 7.7.2 de la Sección VII del presente Informe se ha recordado que una de las medidas adoptadas por la Junta en sus esfuerzos por que el Registro básico refleje con mayor exactitud la utilización real de las frecuencias, consistió en la publicación de la carta circular N.º 2296/57/R, de 17 de junio de 1957, invitando a las administraciones a que estudiasen la posibilidad de dar diferente trato a las distintas asignaciones, o a parte de ellas, según las clasificara la administración interesada como de utilización "ocasional" o "regular".

2. En los párrafos 7 c) y 7 e) de dicha carta circular, se indicaban las características principales del trato de que serían objeto las asignaciones, o parte de las mismas, clasificadas en la categoría de utilización "ocasional", a saber:

" 7 c) Si al efectuar el examen técnico de una nueva notificación se advirtiera que las únicas características de las asignaciones existentes que pudieran resultar afectadas fueran las especificadas como de utilización ocasional, la Junta podría formular una Conclusión favorable limitada sobre la nueva notificación o insertar en la columna 13 la siguiente observación:

"Al examinar la I.F.R.B. la notificación de esta asignación de frecuencia, o de esta inscripción, ha comprobado que sólo existe probabilidad de que se cause interferencia perjudicial a asignaciones de frecuencias ya inscritas a nombre de otras administraciones en el Registro básico en relación con ciertas operaciones de carácter únicamente ocasional. Por consiguiente, se formula una conclusión satisfactoria en lo que concierne al N.º 235 del Acuerdo de la C.A.E.R. para las horas en que no se efectúan esas operaciones".

" 7 e) Cuando las asignaciones mencionadas en el punto d) anterior fueran notificadas posteriormente como para ser utilizadas regularmente, se inscribirían sin nuevo examen. Si en el intervalo se

hubiera inscrito una asignación de otra administración, según lo dicho en el precedente punto 7 c), las dos administraciones interesadas colaborarían para ajustar sus respectivas operaciones, a fin de evitar interferencias perjudiciales y de lograr al mismo tiempo el aprovechamiento máximo de las posibilidades de compartición."

3. En carta circular N.º 2486/58/R, de 1.º de abril de 1958, la Junta expuso los comentarios formulados por las 56 administraciones que respondieron a la carta circular de 17 de junio de 1957. Cabe afirmar que la proposición de la Junta suscitó gran interés y que la gran mayoría de las administraciones que contestaron apoyaron el principio en que se fundaba la proposición; pero fueron tantas las reservas y comentarios que se hicieron, comprendidas sugestiones tendientes a que la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones estudiase el problema, que la Junta se limitó en la carta circular a analizar las respuestas y a aclarar determinados puntos de su propia proposición.

4. Uno de los comentarios contenido explícita o implícitamente en gran número de respuestas era que, sin una definición clara de los términos "ocasional" y "regular", las diversas administraciones tendrían tendencia a aplicar de modo distinto el principio sugerido, lo que se traduciría en una falta de uniformidad y, por consiguiente, de eficacia.

Base para la definición de las expresiones de utilización "ocasional" y "regular" de las frecuencias

5. La I.F.R.B. se da perfecta cuenta de la dificultad que supone llegar a definir satisfactoriamente las expresiones de utilización "ocasional" y "regular", así como de la que entraña conseguir la aplicación uniforme de cualquiera de los principios derivados de esas definiciones. No obstante, la Junta cree que una definición de la "utilización "regular" basada en los principios que se enumeran a continuación, tendría una aplicación casi general aun cuando fuera necesario modificarla en determinados casos, en vista del conocimiento que las administraciones tienen de sus propios servicios.

Se trata de los siguientes principios:

a) Dado que una asignación de frecuencia individual es normalmente una unidad de toda una serie cuyo conjunto forma el complemento de frecuencias que permite que un circuito funcione a lo largo de un ciclo solar completo, sería mejor establecer la definición con referencia al circuito y hacerla extensiva luego a cada asignación de frecuencia del complemento.

b) El funcionamiento de un circuito puede haberse previsto para las 24 horas del día, o para uno o varios periodos más cortos de esas 24 horas. Este periodo puede denominarse "horario de servicio del circuito".

c) Podría considerarse que un circuito es de utilización "regular" cuando el promedio diario de horas en que la estación transmisora está en comunicación efectiva con su punto o puntos de recepción es superior al 10%, por ejemplo, del horario de servicio del circuito. Este promedio diario podría computarse a base de un periodo de tres meses consecutivos. Procede señalar que, en virtud del principio que acaba de exponerse, la aplicación del concepto de utilización "regular" no quedaría circunscrita a los circuitos que hayan de funcionar todo el día, sino que sería aplicable a todo circuito que cumpla el siguiente requisito, a saber : que durante las horas para las que haya sido designado como estando en utilización "regular", la estación transmisora esté en comunicación con el punto o puntos de recepción durante el 10%, por lo menos, de las horas notificadas. Este principio se aplicaría con independencia de otras características del circuito tales como su potencia, su longitud, o su carácter nacional o internacional.

d) Se consideraría a su vez como de utilización "regular" cada una de las asignaciones de frecuencias necesarias para el funcionamiento del circuito que sea de utilización "regular", pero única y exclusivamente en lo que respecta a las horas (dentro de los límites del horario de servicio del circuito) en que la asignación de frecuencia sea necesaria para el funcionamiento del circuito. Al determinar tales horas, que podrían denominarse "horario de utilización de la asignación de frecuencia", habría que tener en cuenta la disponibilidad y utilidad técnica (desde el punto de vista de la propagación) de las demás asignaciones que constituyan el complemento de frecuencias. Dichas horas variarán normalmente con la estación del año y el índice de actividad solar.

e) La aplicación de los principios que preceden dependería del número de estaciones transmisoras y receptoras consideradas. La aplicación sería simple en el caso de un solo transmisor que trabaje hacia un solo punto receptor. No obstante, si el circuito forma parte de una red, el principio consistiría en hallar las horas durante las que tiene verdaderamente lugar la comunicación combinando las horas de todos los circuitos de la red, siempre que las condiciones de propagación en los diversos circuitos sean esencialmente similares. Si se trata de un circuito bifurcado, con más de un punto de recepción, se aplicarían principios análogos, siempre que las condiciones de propagación en las diversas ramas del circuito fuesen esencialmente similares. Por consiguiente, estos principios se aplicarían a la recepción, en varios puntos cercanos entre sí, de una emisión procedente de un transmisor de un país lejano, o a una red limitada a una zona relativamente pequeña. Pero, si para las distintas partes de la red, o para las ramas del circuito bifurcado, las condiciones de propagación fuesen muy distintas, cada una de aquéllas se trataría por separado.

f) De utilizarse emisiones de canales múltiples, podrían designarse como de utilización "regular" algunos de los canales para la totalidad del horario de servicio del circuito, y otros durante periodos más cortos. Los servicios que utilizan una combinación de dos o más tipos de transmisión de un solo canal, tales como la telegrafía manual y la telefonía de doble banda lateral, podrían tratarse del mismo modo; si el servicio telefónico fuese secundario, es posible que no se considerara como de utilización "regular", aunque así lo fuera el servicio telegráfico.

6. Toda asignación de frecuencia que no llegue al grado de utilización apropiado para una asignación que reúna los requisitos necesarios para ser designada como de utilización "regular", sería entonces considerada como de utilización "ocasional".

Posibilidad de extender los principios anteriores a un concepto de "utilización continua" de las frecuencias

7. Al reflexionar sobre las consideraciones que la condujeron a formular los principios anteriormente expuestos, la Junta pensó en la posibilidad de ampliar aún más la idea de establecer una división entre las asignaciones de frecuencias, de acuerdo con el grado de regularidad de su utilización, pues sabe perfectamente que, entre los circuitos de utilización "regular", hay muchos que se emplean casi continuamente durante los periodos para los que han sido notificados. En relación con estos circuitos, el promedio diario de horas de utilización sería igual, por lo menos, al 50% del horario de servicio del circuito y, lo mismo estos circuitos que el complemento requerido de asignaciones de frecuencias, podrían muy bien considerarse como de utilización "continua". A este respecto, la Junta ha tomado nota de ciertos puntos que parecen influir en las posibilidades de desarrollar este concepto, entre los cuales pueden citarse los siguientes relacionados con la utilización "continua":

a) Debido a la casi continuidad de su utilización durante los periodos en que las condiciones de propagación permiten su funcionamiento, tales asignaciones están en peores condiciones que otras para emplear la compartición en el tiempo como medio de evitar interferencias;

b) Para asegurar la continuidad del servicio, las administraciones tienden a mantener en reserva cierto número de asignaciones de frecuencias, que proporcionan también una mayor flexibilidad de explotación y facilitan la expansión de los servicios;

c) Las reservas pueden estar constituidas por asignaciones en otras frecuencias o por canales de reserva;

d) En el caso de muchos servicios, es probable que, en realidad, gran proporción de las reservas se utilicen raramente; de ser así, se incluirían en la categoría de las de utilización "ocasional";

e) Si pudieran hallarse medios que permitieran dar la protección necesaria a las asignaciones que verdaderamente no pueden evitar la interferencia utilizando la compartición en el tiempo, sin dejar de tener en cuenta la flexibilidad de explotación necesaria y la expansión de los servicios, es indudable las reservas que podrían cancelarse;

f) Esta cancelación (de asignaciones, canales, puntos de recepción), simplificaría la tarea de encontrar, a base del Registro básico, frecuencias para nuevas asignaciones;

g) Al mantener una asignación en utilización "continua", el organismo responsable tendrá que emplear probablemente métodos eficaces y modernos, así como medios que acaso no sean económicos para asignaciones utilizadas menos regularmente;

h) Habida cuenta de su aparición regular, las asignaciones de utilización "continua" han de poder ser reconocidas con relativa facilidad por las estaciones de control técnico;

i) Todo servicio de control técnico capaz de facilitar información útil sobre las asignaciones en general, tendrá que figurar probablemente entre los medios relacionados con las asignaciones de utilización "continua".

8. Además, la Junta no ha dejado de tener en cuenta los siguientes puntos mencionados explícita e implícitamente en ciertos apartados de la Sección VII:

a) Muchas de las asignaciones inscritas son técnicamente incompatibles entre sí; su funcionamiento tiene pues que depender de la compartición en el tiempo que permiten ciertos factores (comprendida la inactividad absoluta o la utilización únicamente ocasional de algunas asignaciones) que el Registro básico no refleja claramente;

b) Las inscripciones del Registro básico no reflejan con la suficiente exactitud ni la ocupación real del espectro, ni, dicho sea de modo más concreto, el verdadero grado de utilización de las asignaciones (grado este que parece oscilar entre 0 y casi 100%), para que pueda tenerse en cuenta como es debido la compartición en el tiempo antèriormente aludida;

c) Hay muchas asignaciones inscritas que, al parecer, no utilizan el espectro radioeléctrico en la forma racional y eficaz deseable, a causa, quizás, del método de despliegue exagerado de las frecuencias, o de emplear para la transmisión y la recepción técnicas y equipos anticuados;

d) El control técnico puede facilitar una información muy útil que complemente la contenida en el Registro básico; pero la cantidad de dicha información suministrada hasta la fecha a la Junta no proporciona, ni mucho menos, una información adecuada sobre todas las operaciones, especialmente porque en realidad no se recibe ningún dato relativo a algunas zonas muy extensas. Un factor influyente, admitido por el C.C.I.R. y que éste trata de superar mediante su Recomendación N.° 323 de Los Angeles (N.° 220 de Varsovia), estriba en que la eficacia de un sistema de control técnico se ve reducida por la dificultad de identificación de las estaciones, especialmente si éstas sólo transmiten muy de vez en cuando sus distintivos o utilizan uno que no figura registrado en los documentos de la U.I.T.

9. A consecuencia de las proposiciones contenidas en la carta-circular N.° 2296/57/R, podría examinarse otra posibilidad: la de crear un procedimiento, como complemento del propuesto, en virtud del cual se solicitara de las administraciones que, de designar como utilización "continua" algunas de sus asignaciones, aparte de las designadas como de utilización ocasional, asumieran ciertas obligaciones respecto de las asignaciones de utilización "continua". Estas obligaciones podrían comprender no sólo el suministro de datos técnicos y de funcionamiento completos respecto de los circuitos y asignaciones en cuestión, sino también la obligación de hacer todo género de esfuerzos para emplear cuantas condiciones técnicas y de funcionamiento que permitían aumentar la eficacia en el uso del espectro, y la de anular todas las asignaciones de reserva que no fueran estrictamente necesarias para el funcionamiento del circuito. Ello conduciría a una liberación del espectro notificado, facilitando así la tarea de las administraciones para encontrar, a base del Registro básico, frecuencias destinadas a nuevos servicios.

10. Naturalmente, la adopción de medidas, tales como las previstas como posibilidad en el apartado que precede, requeriría la colaboración de las administraciones para aplicar los procedimientos, especialmente en lo que se refiere a renunciar a las asignaciones de reserva notificadas y, por tanto, habrían de adoptarse las medidas oportunas para conseguir que las asignaciones designadas como de utilización "continua" estuvieran exentas de interferencia, pues funcionaría con menos reservas y menor flexibilidad.

11. De aplicar la proposición original y la posibilidad adicional que ahora se sugiere, se obtendrían tres categorías correspondientes a utilización "ocasional", utilización "regular" y utilización "continua", respectivamente. La Junta reconoce que la división de las asignaciones en categorías distintas no es, hasta cierto punto, conveniente; pero está persuadida de que si pudieran establecerse definiciones satisfactorias

y aplicarlas uniformemente, y si, tal división condujera a la obtención de un Registro básico más completo y a mayores posibilidades de emplear la compartición de frecuencias, los resultados globales serían justificados y, finalmente, redundarían en beneficio de todas las administraciones.

12. Aun cuando la Junta ha reflexionado considerablemente sobre los problemas que acaban de exponerse, sólo ha presentado las consideraciones que preceden en términos generales por haber comprobado que la información de que dispone actualmente no es lo suficientemente completa para permitirle formular proposiciones concretas. Estará dispuesta, por supuesto, a presentar cuantas contribuciones sean necesarias, en relación con la consideración que merezcan de la Conferencia los problemas tratados en el presente anexo.

INFORME

de la

JUNTA INTERNACIONAL DE REGISTRO DE FRECUENCIAS (I. F. R. B.)

a la

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1959)

SECCIÓN VIII

Bandas de frecuencias superiores a 27.5 Mc/s

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

INFORME

de la

Junta Internacional de Registro de Frecuencias (I.F.R.B.)

a la

Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones

(Ginebra, 1959)

Sección		Título
I	-	Introducción
II	-	Establecimiento y mantenimiento al día del Registro básico de frecuencias radioeléctricas
III	-	Bandas de frecuencias comprendidas entre 14 kc/s y 3950 kc/s (4000 kc/s en la Región 2) (excepción de las bandas atribuidas exclusivamente al servicio móvil aeronáutico entre 2850 kc/s - 3155 kc/s, 3400 kc/s - 3500 kc/s y, en la Región 1, 3900 kc/s - 3950 kc/s)
IV	-	Bandas de frecuencias atribuidas exclusivamente al servicio móvil aeronáutico entre 2850 kc/s y 27500 kc/s
V	-	Bandas de frecuencias atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo entre 4000 kc/s y 27500 kc/s
VI	-	Bandas de frecuencias atribuidas exclusivamente al servicio de radiodifusión por altas frecuencias entre 3950 kc/s (4000 kc/s en la Región 2) y 27500 kc/s
VII	-	Bandas de frecuencias atribuidas a los servicios fijo, móvil terrestre, de radiodifusión tropical y de frecuencias contrastadas entre 3950 kc/s, (4000 kc/s en la Región 2) y 27500 kc/s
VIII	-	Bandas de frecuencias superiores a 27,5 Mc/s
IX	-	Normas técnicas
X	-	Control técnico internacional de las emisiones
XI	-	Organización de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias y de su Secretaría especializada

El presente fascículo contiene la Sección VIII

SECCION VIII

I N D I C E

	Apartado	Página
Atribuciones de frecuencias superiores a 27,5 Mc/s	8.2	VIII.1
Aplicación del procedimiento establecido en el artículo 33 del Acuerdo para la inscripción de las asignaciones de frecuencias en el Registro básico de frecuencias radioeléctricas	8.3	VIII.1
Acuerdos regionales que se adoptaron con posterioridad a la C.A.E.R. en lo que respecta a la utilización de las bandas de frecuencias consideradas . . .	8.4	VIII.4
Aplicación del Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias para las bandas de frecuencias consideradas	8.5	VIII.5
Recomendación núm. 13 de la C.A.E.R.	8.6	VIII.6
Cuestiones que debe considerar la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones en relación con las bandas de frecuencias superiores a 27,5 Mc/s	8.7	VIII.8
APENDICE		VIII.10
Disposiciones pertinentes del Reglamento de Radiocomunicaciones		VIII.10
Disposiciones pertinentes del Acuerdo de la C.A.E.R.		VIII.10
Acuerdos regionales pertinentes		VIII.10
Documentos de la O.A.C.I.		VIII.10

INFORME

de la

Junta Internacional de Registro de Frecuencias (I.F.R.B.)

a la

Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones

(Ginebra, 1959)

SECCIÓN VIII

BANDAS DE FRECUENCIAS SUPERIORES A 27,5 Mc/s

8.1 Disposiciones reglamentarias pertinentes

En Apéndice a esta Sección se incluye una lista de las disposiciones pertinentes del Reglamento de Radiocomunicaciones (denominado en adelante "el Reglamento") y del Acuerdo de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones (C.A.E.R.) (denominado en adelante "el Acuerdo"), así como de los Acuerdos aplicables a estas bandas.

8.2 Atribuciones de frecuencias superiores a 27,5 Mc/s

En el Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias de El Cairo figuraban atribuciones para los servicios hasta 200 Mc/s. La Conferencia de Atlantic City revisó y extendió el Cuadro hasta 10500 Mc/s, incluyendo atribuciones a los distintos Servicios.

8.3 Aplicación del procedimiento establecido en el artículo 33 del Acuerdo para la inscripción de las asignaciones de frecuencias en el Registro básico de frecuencias radioeléctricas

8.3.1 En la Sección II del presente Informe se dan detalles sobre la preparación y establecimiento del Registro básico de frecuencias radioeléctricas inicial de acuerdo con las disposiciones del artículo 34 del Acuerdo. Las inscripciones iniciales en el Registro básico son las que figuraban en la "Lista provisional de las frecuencias superiores a 27500 kc/s". Esta Lista había sido preparada por la I.F.R.B. y publicada por la Secretaría General en 1951, en cumplimiento de la decisión adoptada por el Consejo de Administración en su 5.ª reunión (1950), a base de una recomendación de la I.F.R.B. (Resolución N.° 202 - Véase la carta circular U.I.T. N.° 633, de 6 de noviembre de 1950). De conformidad con el N.° 275 del Acuerdo, se solicitó de las administraciones que suministraran a la I.F.R.B., lo antes posible, para su inclusión en el Registro básico, los datos complementarios de las asignaciones extraídas de dicha Lista.

8.3.2.1 La información mínima esencial que deben suministrar las administraciones a la Junta al notificar sus asignaciones de frecuencias, conforme al espíritu del N.° 309 del Reglamento, se especifica en el N.° 257 del Acuerdo, y es la siguiente:

Columna	1	Frecuencia asignada en kc/s
"	2c	Fecha de entrada en servicio
"	4	Área de operación
"	5	Clase de estación y naturaleza del servicio
"	6	Clase de emisión y anchura de banda
"	8	Potencia media en kW

8.3.2.2 Esta información mínima esencial es mucho menos amplia que la requerida en el Apéndice al Acuerdo para las notificaciones de asignación de frecuencias inferiores a 27,5 Mc/s. No obstante, en el N.° 258 del Acuerdo se recomendó a las administraciones que, siempre que fuera posible, facilitaran, por lo menos, la información prevista en el Apéndice al Acuerdo, particularmente cuando se trata de comunicaciones interregionales o a larga distancia. Por lo general, las administraciones han observado esta recomendación y pocas son las asignaciones inscritas en el Registro básico que no contienen todas las características, de acuerdo con el N.° 258.

8.3.3 En virtud del procedimiento estipulado en el artículo 33 del Acuerdo para las bandas consideradas, la I.F.R.B. tiene que examinar todas las notificaciones de asignación de frecuencias a fin de determinar si se ajustan a las disposiciones del Reglamento distintas de las relativas a la probabilidad de interferencia perjudicial, y si contienen la información mínima esencial estipulada en el N.° 257 del Acuerdo. Este procedimiento no incluye, pues, ningún examen técnico tendiente a determinar la probabilidad de que la utilización de una nueva asignación o de una modificación a una asignación existente, cause interferencia perjudicial a otras asignaciones ya inscritas en el Registro básico. Normalmente, en la época de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones de Atlantic City, los circuitos que utilizaban frecuencias de estas gamas superiores, se establecían de modo que la antena receptora se hallara a visibilidad directa de la antena transmisora, y se daba por sentado que, por regla general, más allá del horizonte visible, había muy poca propagación. Por consiguiente, se supuso que los problemas de interferencia perjudicial se circunscribían a países limítrofes, o dentro de una determinada área geográfica.

8.3.4 Entre el 1.° de enero de 1953 y el 1.° de julio de 1959, la Junta ha recibido unas 292.000 notificaciones de asignación de frecuencias, o de modificaciones a las mismas, en las bandas de frecuencias que se consideran. He aquí el número de notificaciones recibidas anualmente:

Notificaciones de asignación de frecuencias en la gama superior a 27,5 Mc/s

Año	Notificaciones recibidas	Anulaciones
1953	60.400	-
1954	33.440	3.230
1955	50.620	5.280
1956	28.900	6.900
1957	37.210	4.900
1958	47.750	8.600
1959 (Hasta el 1.° de julio)	32.780	2.070

Este elevado número de notificaciones recibido por la Junta refleja la creciente utilización de las bandas de frecuencias superiores a 27,5 Mc/s desde la Conferencia de Radiocomunicaciones de Atlantic City, y la enorme expansión de los diversos tipos de Servicios de radiocomunicación, tales como los de radiodifusión sonora y de televisión, móvil terrestre, móvil aeronáutico, radionavegación, móvil marítimo, etc., que utilizan frecuencias de esta gama, así como la tendencia que existe a hacer extensiva la utilización de la parte superior del espectro de frecuencias hacia frecuencias cada vez más elevadas, gracias a los progresos de la técnica de los circuitos, materiales y equipos, que permiten una mayor sensibilidad de los receptores, potencias de emisión más elevadas, y, en consecuencia, haciendo utilizables estas frecuencias a mayores distancias.

8.3.5 Las características de las asignaciones inscritas en el Registro básico se publican periódicamente en el Volumen III del Registro de frecuencias radioeléctricas y en sus Suplementos. El citado Volumen contiene asignaciones de todas las administraciones notificantes del mundo. Desde 1951, el número de inscripciones hechas en el Registro básico ha aumentado como se indica seguidamente:

	N.° aproximado de inscripciones
Lista provisional internacional de frecuencias superiores a 27 500 kc/s	31.500
1.ª publicación del Registro de frecuencias radioeléctricas (1.ª edición y Suplemento N.° 1)	35.000
2.ª edición	41.500
3.ª edición	82.800
4.ª edición	96.700
5.ª edición	120.000
6.ª edición	138.000

Es interesante hacer notar que, en la 6.ª Edición del Registro de frecuencias radioeléctricas, el número de inscrpciones que figuran en el Registro básico en las diversas gamas de frecuencias es el siguiente:

Gama de frecuencias en Mc/s	N.º de inscripciones en la 6.ª edición del Registro
27,5 - 40	26.600
40 - 50	18.800
50 - 60	1.210
60 - 70	1.560
70 - 100	9.530
100 - 1000	62.800
1000 - 10 500	17.400
superior a 10 500	100
Total	138.000

8.4 Acuerdos regionales que se adoptaron con posterioridad a la C.A.E.R. en lo que respecta a la utilización de las bandas de frecuencias consideradas

8.4.1 La Conferencia Europea de Radiodifusión (Estocolmo, 1952) adoptó un Acuerdo regional, en virtud del artículo 42 del Convenio de la U.I.T., que comprende un plan específico para la asignación de frecuencias a las estaciones de radiodifusión sonora y de televisión de los países de la zona europea de radiodifusión, en las bandas 41-68 Mc/s, 87,5-100 Mc/s y 174-216 Mc/s (162-216 Mc/s para Francia). La Organización de Aviación Civil Internacional (O.A.C.I.) ha preparado un Cuadro de distribución de frecuencias para el Servicio móvil aeronáutico internacional en la banda de frecuencias 118-132 Mc/s, del que se han derivado varios planes Regionales de asignación de frecuencias. Además, la citada Organización ha preparado varios planes regionales e internacionales de asignación de frecuencias para el servicio de radionavegación aeronáutica en la banda de frecuencias 108-118 Mc/s. Todos los Acuerdos a que se alude en este apartado se refieren a bandas de frecuencias atribuidas exclusivamente a un solo servicio.

8.4.2 En virtud del artículo 42 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones, cierto número de países de la zona marítima europea, reunidos en una Conferencia regional celebrada en La Haya (1956), adoptaron un Acuerdo, acompañado de un Cuadro de distribución de frecuencias, para el Servicio radiotelefónico marítimo internacional de ondas métricas en la gama de frecuencias 156-162 Mc/s. Asimismo, en virtud del citado artículo 42 del Convenio, varios países europeos, reunidos con motivo de la Conferencia

Internacional Radiotelefónica para la Navegación por el Rin (Bruselas, 1957), adoptaron un Acuerdo Regional que comprende, además, un Cuadro de distribución de frecuencias en la misma gama. Como quiera que ambos Acuerdos se refieren a un solo servicio en una porción del espectro atribuido también a otros servicios (fijo y móvil, a excepción del móvil aeronáutico), las administraciones interesadas adoptaron una disposición especial, contenida en el artículo 6 de cada uno de ambos Acuerdos, reconociendo los derechos de estos diversos servicios y evitando, al propio tiempo, la interferencia mutua entre ellos.

8.4.3 Todos los Acuerdos de la U.I.T. aludidos anteriormente contienen una disposición en virtud de la cual las asignaciones de frecuencias puestas en servicio de conformidad con el Acuerdo correspondiente, deben notificarse a la I.F.R.B., en cumplimiento del procedimiento vigente de la U.I.T.

8.4.4 Es muy posible que se hayan celebrado otros Acuerdos similares, pero no han sido puestos en conocimiento de la I.F.R.B.

8.5 Aplicación del Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias para las bandas de frecuencias consideradas

8.5.1 La parte del Cuadro comprendida entre 27,5 Mc/s y 10500 Mc/s, está en vigencia desde el 1.° de enero de 1959.

8.5.2 Desde 1951, las administraciones, al notificar asignaciones de frecuencias, han notificado también, por regla general, asignaciones conformes al Cuadro. No obstante, existen en el Registro básico 2755 asignaciones que no se ajustan a dicho Cuadro, la inmensa mayoría de las cuales, especialmente en la gama de frecuencias 50-100 Mc/s, figuran en el Registro básico por haber sido extraídas de la Lista provisional de frecuencias. El número de asignaciones fuera de banda por gama de frecuencias es, aproximadamente, el siguiente:

Gama de frecuencias (en Mc/s)	Número de asignaciones fuera de banda		Porcentaje de las asignaciones fuera de banda (%)
27,51 - 42		80	0,3
42 - 50		50	0,4
50 - 60		130	10,5
60 - 70		330	20
70 - 100		450	5
100 - 150	650		
150 - 174	85		
174 - 235	320		
235 - 420	90	1575	2,5
420 - 460	180		
460 - 1000	250		
1000 - 10500		140	0,8
Total		2755	Promedio general 2 %

8.5.3 La I.F.R.B. incluye en la columna 13 del Registro básico una observación especial en todos los casos en que una asignación no está de conformidad con el Cuadro.

8.6 Recomendación N.º 13 de la C.A.E.R.

8.6.1 En 1951, el desarrollo de los servicios radioeléctricos en las bandas de frecuencias a que se refiere esta Sección y el mayor conocimiento técnico sobre los mismos eran tales, que la C.A.E.R. estimó adecuado recomendar que, con miras a formular las oportunas proposiciones a la próxima Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, lo mismo las Administraciones que la I.F.R.B. estudiaran los procedimientos de notificación y registro de las asignaciones de frecuencias, y el método de publicación del Registro de frecuencias radioeléctricas para las bandas de frecuencias superiores a 27,5 Mc/s.

8.6.2 En lo que respecta a la cuestión del procedimiento apropiado para la notificación y registro de las frecuencias, como el prescrito en el artículo 11 del Reglamento, el criterio de la Junta es el siguiente:

8.6.2.1 Es indudable que los datos recientes sobre la propagación han conducido a la revisión de la opinión prevaleciente en 1947, esto es, que por encima de 27,5 Mc/s, a larga distancia, habría muy poca propagación. Durante los periodos de alta actividad solar, las comunicaciones a larga distancia, por medio de la propagación de la capa F2 normal, pueden efectuarse en frecuencias hasta aproximadamente 40 Mc/s y, durante cortos periodos de ionización excepcionalmente elevada, las señales interferentes pueden propagarse en frecuencias de hasta unos 60 Mc/s aproximadamente. Las nuevas técnicas desarrolladas permiten utilizar hasta frecuencias de unos 100 Mc/s para circuitos a larga distancia mediante la propagación por dispersión ionosférica, aun cuando, al parecer, el límite superior práctico para este tipo de propagación sea de unos 70-80 Mc/s. En estas bandas de frecuencias, puede también producirse, en determinadas condiciones, la propagación a larga distancia por la capa esporádica "E". En vista de ello, y de la posibilidad de que en esta parte del espectro se produzcan interferencias a larga distancia, la Conferencia podría examinar la conveniencia de aumentar el límite superior por debajo del cual pueda aplicarse un procedimiento que incluya el examen técnico por la I.F.R.B. de las notificaciones de asignaciones de frecuencias.

8.6.2.2 A este respecto, no estará de más advertir que las frecuencias de la gama comprendida entre 400 y 1000 Mc/s pueden utilizarse para circuitos de distancia media mediante la nueva técnica denominada propagación por dispersión troposférica.

8.6.2.3 La aplicación del procedimiento de examen técnico por encima de 27,5 Mc/s exigiría, según sea el límite superior que se decida:

8.6.2.3.1 Que los datos técnicos mínimos que han de suministrarse al notificar una asignación de frecuencia estuviesen constituidos por la información técnica mínima prevista en el Apéndice al Acuerdo, más toda la información técnica pertinente complementaria, con inclusión de las características de las antenas transmisora y receptora como, por ejemplo, sus respectivas alturas con relación al nivel medio del mar;

8.6.2.3.2 Que la Junta estableciera normas técnicas derivadas de los siguientes datos básicos, algunos de los cuales se poseen ya:

(i) Datos relativos a la propagación; curvas de intensidades de campo;

(ii) Según la clase de estación, la naturaleza del servicio y el tipo de emisión, la determinación de los siguientes datos:

a) Relación mínima señal/ruido requerida en condiciones estables;

b) Información sobre el ruido radioeléctrico (atmosférico, galáctico);

c) Márgenes para tener en cuenta el desvanecimiento;

d) Relación mínima señal/interferencia requerida para condiciones estables con respecto a los distintos tipos de transmisiones interferentes en la misma frecuencia y en frecuencias adyacentes;

e) Características de los receptores utilizados normalmente para todas estas clases de servicios y tipos de transmisión, en relación con sus propiedades de discriminación contra las señales interferentes en frecuencias distintas de las de la señal deseada.

8.6.2.4 Por encima del límite que la Conferencia acuerde fijar, no se efectuaría ningún examen técnico. No obstante, la Junta estima que, en interés de las propias administraciones, la información técnica mínima que han de contener las notificaciones de asignación de frecuencias para estas frecuencias más elevadas, debe ser la prevista en el Apéndice al Acuerdo.

8.6.3 En lo que respecta al método de publicación del Registro de frecuencias radioeléctricas para la parte del espectro objeto, en la actualidad del Volumen III, tiene que haber posibilidad de hallar otro más simple y más conveniente para las administraciones. A este respecto deberían considerarse los siguientes puntos:

8.6.3.1 Hasta el límite superior de frecuencias por debajo del cual todas las notificaciones de asignaciones de frecuencias tendrían que ser objeto de examen técnico, en la parte considerada del Registro de frecuencias radioeléctricas figurarían, como actualmente, las asignaciones del mundo entero. En vista de la probabilidad de que se produzcan interferencias a gran distancia, no parece apropiada ninguna división gegográfica en esta parte del espectro.

8.6.3.2 Por encima de este límite superior de frecuencias, si la publicación se hiciera en tres secciones, una para cada región de la U.I.T., resultaría más conveniente para los usuarios y, en general, menos costosa para las administraciones. Es posible que la Conferencia considere adecuado para ciertas regiones del mundo, como, por ejemplo, la Región 2, dividir aún en unas secciones la publicación. Pero, de ser así, las asignaciones de frecuencias de los países situados cerca del límite de dos de estas secciones debieran figurar en cada una de las publicaciones relativas a las dos secciones de que se trate.

8.7 Cuestiones que debe considerar la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones en relación con las bandas de frecuencias superiores a 27,5 Mc/s

8.7.1 Al revisar el artículo 5 del Reglamento, la Conferencia, en vista del desarrollo respectivo de los diversos Servicios, examinará las numerosas proposiciones de modificación sometidas por las administraciones, así como, si procede, ampliar el Cuadro por encima de 10500 Mc/s. La Conferencia, también, ha de tomar en consideración las solicitudes tendientes a que se atribuyan bandas a nuevos servicios tales como la radioastronomía, las comunicaciones espaciales (incluido el control de los vehículos espaciales, la radionavegación, la telemedida), etc.

8.7.2 Si la Conferencia modifica el Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias, tendrá que examinar:

a) La fecha, o fechas, de entrada en vigor del Cuadro revisado o de las diversas partes del mismo, y

b) La preparación de un procedimiento para transferir a sus bandas apropiadas las asignaciones que no se ajusten al Cuadro revisado.

8.7.3 También es posible que la Conferencia desee considerar el futuro procedimiento de notificación e inscripción de las asignaciones de frecuencias en el Registro básico, procedimiento que puede entrañar la inscripción de fechas en la columna 2 de tal Registro, además de las fechas de utilización actualmente inscritas.

8.7.3.1 La extensión más allá de 27,5 Mc/s de un procedimiento que comprenda el examen técnico de las notificaciones de asignación de frecuencias, debe considerarse en vista del apartado 8.6.2 que precede y, a este respecto, habrá que adoptar una decisión sobre los siguientes puntos:

a) El nuevo límite superior por debajo del cual las notificaciones de asignación de frecuencias serán objeto de un examen técnico (véase el apartado 8.6.2.1);

b) Los mínimos datos técnicos básicos que han de figurar en las notificaciones de asignación de frecuencias (véase el apartado 8.6.2.3);

c) La adopción de un procedimiento para completar, en su caso, las asignaciones actualmente inscritas en el Registro básico, y

d) La adopción de un formulario de notificación revisado, que comprenda todos los datos técnicos necesarios, y la inscripción respectiva de la información en el Registro básico.

8.7.3.2 Más allá de este límite superior, el procedimiento de inscripción no requeriría el examen técnico de las notificaciones de asignación de frecuencias; no obstante, es posible que la Conferencia, en interés de las administraciones, examine si sería adecuado ampliar la información técnica mínima prescrita en el N.° 257 del Acuerdo, hasta incluir en ella todos los datos especificados en el Apéndice al Acuerdo.

8.7.4 Quizás la Conferencia desee considerar también la adopción de medidas para la división geográfica del Volumen III del Registro de frecuencias radioeléctricas (véase el apartado 8.6.3).

8.7.5 La Conferencia deseará también considerar si convendría hacer extensivas al mundo entero las disposiciones del Acuerdo de La Haya (1957), relativas al Servicio radiotelefónico marítimo internacional de ondas métricas, e incluirlas en el Reglamento de Radiocomunicaciones.

8.7.6 En vista de los recientes progresos registrados en las comunicaciones espaciales, es posible que la Conferencia desee considerar qué disposiciones se necesitan para asegurar una completa cooperación internacional en esta nueva actividad, por ejemplo, por medio de atribución de frecuencias a las diferentes partes de estos Servicios (control de los vehículos espaciales, radionavegación, telemedida, etc.) y por medio de planes posteriores de asignación de frecuencia a las estaciones.

APÉNDICE

Disposiciones pertinentes del Reglamento de Radiocomunicaciones

Artículo 5 (N.os 172-231) (Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias)

Artículo 9, Sección III, (N.º 258-261) (Servicio de radionavegación aeronaútica)

Artículo 20, (N.º 447) (Lista internacional de frecuencias)

Artículo 34, Sección IV (N.º 830-834) (Servicio móvil marítimo, banda de frecuencia 152-162 Mc/s)

Disposiciones pertinentes del Acuerdo de la C.A.E.R.

Artículo 32 (N.º 224) forma en que han de notificarse las frecuencias superiores a 27,5 Mc/s

Artículo 33, Sección IV (N.os 256-259) Inscripción de las asignaciones de frecuencias superiores a 27,5 Mc/s

Artículo 34, Sección II (N.º 266) Inscripciones iniciales en el Registro básico

Artículo 34, Sección III (N.os 275 y 278) Datos requeridos para completar las inscripciones iniciales del Registro básico

Recomendación N.º 13 relativa a las frecuencias superiores a 27,5 Mc/s.

Acuerdos regionales pertinentes

Actas finales de la Conferencia Europea de Radiodifusión (Estocolmo, 1952)

Actas finales de la Conferencia sobre el servicio radiotelefónico marítimo internacional de ondas métricas (La Haya,1957)

Acuerdo relativo al establecimiento de un servicio móvil radiotelefónico internacional de ondas métricas para la navegación por el Rin (Bruselas, 1957).

Documentos de la O.A.C.I.

Informes de las reuniones de la División de Comunicaciones de la O.A.C.I.

Informes de las reuniones de la Navegación Aérea Regional

Informes de las reuniones de servicios especiales.

Anexo 10 a la Convención de la O.A.C.I., apartado 4.1.

INFORME

de la

JUNTA INTERNACIONAL DE REGISTRO DE FRECUENCIAS (I. F. R. R.)

a la

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1959)

SECCIÓN IX

Normas técnicas

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

INFORME
de la
Junta Internacional de Registro de Frecuencias (I.F.R.B.)
a la
Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones
(Ginebra, 1959)

Sección		Título
I	-	Introducción
II	-	Establecimiento y mantenimiento al día del Registro básico de frecuencias radioeléctricas
III	-	Bandas de frecuencias comprendidas entre 14 kc/s y 3950 kc/s (4000 kc/s en la Región 2) (excepción de las bandas atribuidas exclusivamente al servicio móvil aeronáutico entre 2850 kc/s - 3155 kc/s, 3400 kc/s - 3500 kc/s y, en la Región 1, 3900 kc/s - 3950 kc/s)
IV	-	Bandas de frecuencias atribuidas exclusivamente al servicio móvil aeronáutico entre 2850 kc/s y 27500 kc/s
V	-	Bandas de frecuencias atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo entre 4000 kc/s y 27500 kc/s
VI	-	Bandas de frecuencias atribuidas exclusivamente al servicio de radiodifusión por altas frecuencias entre 3950 kc/s (4000 kc/s en la Región 2) y 27500 kc/s
VII	-	Bandas de frecuencias atribuidas a los servicios fijo, móvil terrestre, de radiodifusión tropical y de frecuencias contrastadas entre 3950 kc/s, (4000 kc/s en la Región 2) y 27500 kc/s
VIII	-	Bandas de frecuencias superiores a 27,5 Mc/s
IX	-	Normas técnicas
X	-	Control técnico internacional de las emisiones
XI	-	Organización de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias y de su Secretaría especializada

El presente fascículo contiene la Sección IX

SECCIÓN IX

Í N D I C E

	Apartado	Página
Introducción	9.1	IX.1
Lista de las Normas técnicas	9.2	IX.1
Establecimiento de las Normas	9.3	IX.3
Observaciones sobre los métodos utilizados para preparar las Normas técnicas	9.4	IX.8
Publicación de las Normas técnicas de la I.F.R.B. . .	9.5	IX.8
Primera edición de las Normas	9.6	IX.9
Ampliaciones a la primera edición	9.7	IX.9
Segunda edición de la Serie A	9.8	IX.10
Observaciones generales acerca de las Normas técnicas existentes	9.9	IX.10
Aspectos que quizás desee considerar la Conferencia	9.10	IX.11

SECCIÓN IX

Í N D I C E

	Apartado	Página
Introducción	9.1	IX.1
Lista de las Normas técnicas	9.2	IX.1
Establecimiento de las Normas	9.3	IX.3
Observaciones sobre los métodos utilizados para preparar las Normas técnicas	9.4	IX.8
Publicación de las Normas técnicas de la I.F.R.B. . .	9.5	IX.8
Primera edición de las Normas	9.6	IX.9
Ampliaciones a la primera edición	9.7	IX.9
Segunda edición de la Serie A	9.8	IX.10
Observaciones generales acerca de las Normas técnicas existentes	9.9	IX.10
Aspectos que quizás desee considerar la Conferencia	9.10	IX.11

INFORME

de la

Junta Internacional de Registro de Frecuencias (I.F.R.B.)

a la

Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones

(Ginebra, 1959)

SECCIÓN IX

NORMAS TÉCNICAS

9.1 Introducción

9.1.1 El N.º 298 del Reglamento de Radiocomunicaciones dispone que: "los miembros de la Junta desempeñarán todas sus funciones inspirándose en principios de aplicación universal y con el propósito de lograr la mejor utilización posible del espectro radioeléctrico. En particular, adoptarán sus decisiones sobre las asignaciones de frecuencias teniendo en cuenta únicamente consideraciones de orden técnico".

9.1.2 Para realizar los exámenes técnicos descritos en la Sección II del presente Informe, es imprescindible contar con una serie completa de Normas técnicas.

9.1.3 Poco después de finalizar la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones (C.A.E.R.), (Ginebra, 1951), la I.F.R.B. comenzó a compilar esa serie de Normas con el fin de aplicarlas, en primer lugar, a bandas de frecuencias inferiores a 3950 kc/s (4000 kc/s en la Región 2), puesto que el artículo 11 del Reglamento de Radiocomunicaciones entró en vigor en 1952, y, luego a las bandas de frecuencias sujetas al Procedimiento interino definido en el artículo 33 del Acuerdo de la C.A.E.R.

9.2 Lista de las Normas técnicas

9.2.1 Las Normas técnicas preparadas por la Junta y publicadas de conformidad con las disposiciones de carácter financiero adoptadas en 1954 por el Consejo de Administración (véase el apartado 9.5.2), están constituidas por las tres series siguientes:

Serie A

A-1 Relación de protección señal/interferencia

A-2 Intensidad de campo mínima a proteger

A-3 Tablas de "discriminación del receptor"

A-4 Ganancia de antena

A-5 Relación entre la potencia suministrada a la antena y la potencia de entrada en la etapa final de un transmisor

A-6 Propagación de la onda terrestre y de la onda ionosférica en la gama de frecuencias comprendida entre 10 kc/s y 3500 kc/s

Serie B

B-1 Curvas de intensidad de campo para circuitos de más de 4000 km, gama de frecuencias comprendida entre 6 y 21 Mc/s (en esta Norma técnica figuran también indicaciones sobre la MUF mediana)

B-2 Curvas de propagación para distancias inferiores o iguales a 4000 km, a la gama de frecuencias de 2 a 20 Mc/s (esta Norma técnica contiene datos sobre la intensidad de campo y la MUF mediana)

Serie C

C-1 Curvas MUF-LUF para circuitos de gran longitud, por lo general, de más de 4000 km.

9.2.2 Todas las Normas necesarias para el examen de las asignaciones de frecuencias de las bandas inferiores a 3950 kc/s (4000 kc/s en la Región 2) están incluidas en la Serie A. Las requeridas para la aplicación del Procedimiento interino comprenden la mayor parte de las correspondientes a la Serie A, así como los datos de propagación contenidos en las Series B y C. No obstante, con miras a reducir el precio de venta de las Normas y a facilitar su consulta, la I.F.R.B. ha comenzado a combinar las Series B y C en los últimos suplementos publicados. Cada Norma técnica va acompañada de un Prefacio en el que se describen las bases empleadas para su preparación.

9.2.3 Además de las Normas técnicas aludidas en el apartado 9.2.1, que fueron objeto de disposiciones de carácter financiero por parte del Consejo, la Junta utiliza las siguientes:

Tablas de intensidades de campo para distancias inferiores o iguales a 4000 km (estas Tablas se derivan de las curvas de intensidad de campo que figuran en la Norma técnica B-2)

Periodos de propagación para distancias inferiores o iguales a 4000 km (4 a 15 Mc/s)

Serie D

D-1 Curvas de protección para las estaciones del servicio móvil aeronáutico R

D-2 Curvas de protección para las estaciones del servicio móvil aeronáutico OR

Serie E

E-1 Cartas con el isograma de intensidad de campo para el servicio móvil marítimo

9.3 Establecimiento de las Normas

9.3.1 Para establecer sus Normas, la I.F.R.B. utilizó la información disponible de los trabajos realizados por el C.C.I.R. o de las normas adoptadas por Conferencias que prepararon planes de asignación de frecuencias. A este respecto, hay que poner de relieve como un factor de considerable importancia que algunos de los datos existentes tales como los del C.C.I.R., están destinados a ser aplicados de una manera general y, por lo tanto, se presentan con frecuencia, en una forma general, la Junta ha tenido que extraer de ellos los datos necesarios para preparar cada una de las Normas que se requieren para una aplicación rápida en los problemas especiales que se le plantean al examinar un número considerable de casos diversos derivados de la aplicación de los procedimientos estipulados en el Reglamento de Radiocomunicaciones o por la C.A.E.R. Un ejemplo lo constituye la Norma técnica A-6 en la que los datos están presentados en forma de cuadros, por haber comprobado la I.F.R.B. que, en general, para una aplicación rápida, los cuadros son preferibles a las curvas. Los valores de intensidad de campo de la onda terrestre contenidos en esta Norma han sido extraídos de la Recomendación N.° 52 del C.C.I.R. (N.° 307, de Los Angeles), en cuyo Anexo figura la siguiente frase: "los expertos deberán considerar como problema subsidiario la determinación del valor apropiado de la intensidad de campo no atenuada, así como la del factor de corrección necesario". La Junta ha incluido en la Norma un cuadro de correcciones que corresponde a los factores de corrección necesarios para tener en cuenta las características de los diversos tipos de antenas probablemente utilizados en la práctica.

9.3.2 En contraposición con muchos de los datos derivados de los trabajos del C.C.I.R., las normas establecidas por las conferencias tienen generalmente en cuenta los problemas especiales que entraña la preparación de planes de asignación de frecuencias, en los que no sólo existe cierto grado de flexibilidad posible por la forma en que pueden disponerse las asignaciones, sino también cierta medida de uniformidad en el tipo de las asignaciones y en la separación entre sus frecuencias. La I.F.R.B., sin embargo, tiene que enfrentarse con un problema diferente: el que supone evaluar la interferencia perjudicial, que la introducción de una nueva asignación puede causar a tipos de asignaciones muy diferentes ya en servicio, en frecuencias que raramente forman un conjunto similar al que puede lograrse en un plan. Por tanto, pronto se puso de manifiesto que, dada la diversidad de las asignaciones que había que examinar, se requería una

serie de Normas mucho más amplias que las resultantes de la labor de conferencias anteriores. Ejemplo de ello es la Norma técnica A-3 que contiene actualmente casi tres veces más datos de los que hubieran podido extraerse de los trabajos de la Junta Provisional de Frecuencias (J.P.F.). Esta Norma fue establecida mediante la utilización de métodos basados en el Apéndice 1 de la Resolución relativa a la preparación de la nueva Lista internacional de frecuencias, en los trabajos de la Asamblea plenaria de Estocolmo del C.C.I.R. (1948) y en los de la J.P.F.

9.3.3 Además, como el alcance de los exámenes técnicos abarca la totalidad del espectro radioeléctrico de bajas, medias y altas frecuencias, así como todos los servicios y regiones del mundo, la preparación de las Normas necesarias de la Junta entrañó, entre otras cosas, la comparación de los datos y principios técnicos adoptados por las diversas conferencias planificadoras celebradas desde 1947. Muy a menudo, los principios de las distintas conferencias difieren en carácter e incluso son incompatibles entre sí; además, las normas adoptadas inicialmente por una conferencia se modificaron a veces considerablemente al llegar a una fase ulterior de los trabajos y verse claramente que era preciso acomodar muchas más asignaciones de las que permitirían las normas adoptadas. Por consiguiente, la I.F.R.B. tuvo que elegir a menudo, entre la adopción de normas alternativas o efectuar reajustes en los principios y datos disponibles, con objeto de obtener normas uniformes y adecuadas para su aplicación universal. Por ejemplo, la Junta disponía de dos series de Normas para la intensidad de campo de las altas frecuencias; una de ellas, procedía de la J.P.F. (libros azules y libros marrones) y, la otra, de las Conferencias de Radiodifusión por Altas Frecuencias (curvas de Ciudad de México), ambas calculadas a base del mismo método, pero considerablemente distintas en lo que a su forma se refiere. Cada forma tiene sus ventajas y sus inconvenientes, pero se optó por la de Ciudad de México por ser la más adecuada para una rápida aplicación.

9.3.4 Naturalmente, mientras avanzaban los trabajos de compilación, la Junta efectuaba ya exámenes técnicos (cuya aplicación en relación con el procedimiento del artículo 11 comenzó en 1952) y no podían aguardar hasta la terminación de esos trabajos. En consecuencia, siempre que fue necesario se hizo un número reducido de copias de las Normas requeridas, de ser preciso en forma provisional. Por ejemplo, de las primeras curvas de la Serie denominada B-2, calculadas y trazadas por miembros de la Junta, sólo se hicieron 6 ejemplares.

9.3.5 A medida que progresaban los trabajos, la Junta se apercibió rápidamente de que no se habían determinado por completo, o no se conocían aún totalmente, algunos de los factores necesarios para la preparación de ciertas Normas. Esta escasez de datos fue más aparente durante 1953 y, por ello, de conformidad con el N.° 294 del Reglamento de Radiocomunicaciones, algunos de los problemas de la Junta se sometieron a la

VII Asamblea plenaria del C.C.I.R., celebrada en Londres en otoño de dicho año. Los problemas constituian dos grupos: los que no estaban cubiertos por las Cuestiones o Programas de estudios existentes y los que sí lo estaban.

9.3.6 El primer grupo se refería a la propagación ionosférica y dio lugar a las tres Cuestiones contenidas en el Anexo al Informe N.° 56 (N.° 150 de Los Angeles) del C.C.I.R., tendientes a mejorar o perfeccionar los datos de la MUF F2, y los métodos de que disponía la I.F.R.B. para evaluar la intensidad de campo de las frecuencias superiores e inferiores a 1500 kc/s. Las Cuestiones se refieren a las Series B y C de las Normas técnicas de la I.F.R.B. y a la Norma técnica A-6. Estas Cuestiones se plantearon porque ninguno de los datos disponibles era de fecha reciente, y se estimó que había posibilidad de mejorarlos en vista de los mayores conocimientos adquiridos en relación con la ionosfera.

9.3.7 El segundo grupo se componía de cierto número de problemas que concernían principalmente a las relaciones señal/ruido, a las relaciones de protección señal/interferencia, y a las características de receptores y antenas, comprendidos todos ellos, como ya se ha dicho, en el ámbito de las Cuestiones o Programas de estudios existentes. Estos problemas conciernen a las Normas técnicas A-1, A-2, A-3 y A-4. Aunque se disponía ya sobre estos temas de gran cantidad de información resultante de los trabajos de las conferencias y del C.C.I.R., no era lo suficientemente amplia para resolver los numerosos problemas que se plantearon en relación con la gran variedad de condiciones de que tenía que ocuparse la Junta.

9.3.8 En el curso de la VII Asamblea plenaria, celebrada en Londres en 1953, los detalles de lo que se necesitaba se expusieron en la forma más concreta posible, procurando la Junta asegurarse de que durante la Asamblea se le facilitaría la mayor cantidad de información posible y de que se tomarían las medidas oportunas para que se le suministraran más datos a la mayor brevedad. Cuando se conocieron los resultados de estas medidas, la Junta prosiguió la compilación de las Normas necesarias. Utilizó la información adicional obtenida, continuó empleando los datos y métodos existentes siempre que no hubo perspectiva inmediata alguna de cambio o mejora, y, en espera de que el C.C.I.R. pudiera volver a asistirla, trató de colmar por sus propios medios las lagunas existentes en la información que poseía. A medida que progresaba la compilación, se comprobó que la labor duraría mucho más de lo que se había previsto, a causa de los factores que se indican a continuación.

9.3.9 Como ya se ha dicho, la I.F.R.B. inició en 1952 los exámenes técnicos que requería la aplicación del procedimiento del artículo 11 del Reglamento de Radiocomunicaciones. En 1953 se aplicó el procedimiento interino especificado en el artículo 33 del Acuerdo de la C.A.E.R. para la

porción de altas frecuencias del espectro, y la Junta comenzó a efectuar los exámenes técnicos necesarios. Debido al número y diversidad de los factores implicados, incluso las condiciones de propagación, los exámenes técnicos en las bandas de altas frecuencias entrañan complicaciones considerables. Por consiguiente, el volumen de trabajo fue pronto tal que resultó aún más necesario que antes preparar Normas técnicas concebidas de modo que pudieran aplicarse rápidamente.

9.3.10 Ha de tenerse en cuenta que los datos incluidos en cualquier Norma pueden presentarse en formas distintas, desde la concisa y general de la que pueden deducirse los datos aplicables a cualquier caso individual, hasta la elaborada en detalle en la que los datos se han adaptado de antemano para aplicarlos directamente a todos los casos individuales que puedan presentarse. La primera no suele ser apropiada para el trabajo cuotidiano de la Junta debido al tiempo que exige la extracción de los datos correspondientes a cada caso, en tanto que la preparación de la segunda puede requerir demasiado tiempo y resultar de difícil e incómodo manejo. La Junta trata de dar a cada Norma una forma intermedia entre esos dos extremos, procurando así a sus miembros y a su personal instrumentos de trabajo de la máxima eficacia. Fácilmente se comprenderá que si mejorando la forma de presentación de una Norma se economizan aunque sólo sean unos minutos en cada examen técnico, la economía que se obtiene en el transcurso de un año representa un número considerable de horas de trabajo que pueden dedicarse a otras actividades, con el consiguiente beneficio para la Unión. Por ello la Junta dedica constantemente su atención a este problema.

9.3.11 Paralelamente a este trabajo de mejorar la forma de las Normas, van rectificándose los datos en los casos en que la aplicación de aquéllas permite descubrir errores u omisiones, o cuando nuevos conocimientos adquiridos aconsejan la revisión de una Norma determinada. En realidad, las Normas técnicas nunca pueden quedar estáticas.

9.3.12 Puede decirse que en 1953 cuando comenzó a aplicarse el Procedimiento interino, la Junta disponía estrictamente del mínimo de elementos necesarios para realizar un examen técnico. La labor ulterior, que consistió principalmente en ampliar el campo de aplicación de las Normas y en perfeccionarlas a medida que era necesario o que se iba disponiendo de nueva información, culminó en la preparación de las Normas incluidas en la 1.ª edición publicada en 1955 y 1956.

9.3.13 Aunque esas Normas eran bastante completas, seguía necesitándose mayor información. En consecuencia, en diversas comunicaciones a la VIII Asamblea plenaria del C.C.I.R., celebrada en Varsovia en 1956, la Junta se refirió a cierto número de problemas, comprendidos los planteados en 1953. La reunión de Varsovia proporcionó a la Junta la oportunidad de obtener información adicional sobre cierto número de problemas de esta clase, en especial los relativos a las Normas técnicas A-1, A-2, A-3 y A-4, y de exponer las necesidades técnicas más importantes de la I.F.R.B. Basándose en esta información, la Junta procedió a modificar o a mejorar las Normas consideradas.

9.3.14 En lo que respecta a las cuestiones relativas a la propagación ionosférica, algunas semanas antes de inaugurarse la citada Asamblea plenaria la Junta tuvo conocimiento de que se formulaban dos proposiciones sobre los datos relacionados con la MUF y sobre un nuevo método de evaluación de la intensidad de campo de las altas frecuencias, como respuesta provisional a dos de las Cuestiones sometidas por la Junta a la Asamblea plenaria de Londres, mencionadas en el apartado 9.3.6 de la presente Sección. Tan pronto como se remitieron a la I.F.R.B. para su estudio los datos de la MUF y los detalles del nuevo método propuesto, la Junta se percató de que la adopción de dichas proposiciones podía muy bien entrañar una extensa revisión de sus Normas relativas a la propagación, constituidas por millares de curvas basadas en los datos entonces disponibles.

9.3.15 La Junta señaló este aspecto del problema a la atención de la Asamblea plenaria de Varsovia y de la Comisión de estudio interesada, la cual constituyó una Subcomisión presidida por uno de los representantes de la Junta, con el fin de estudiar el asunto y las cuestiones conexas. Esta medida dio como resultado, entre otras cosas, la adopción de la Recomendación N.° 177 de Varsovia, en virtud de la cual se creó un Grupo de trabajo internacional encargado de realizar determinados estudios que ayudarían a la I.F.R.B. a decidir si debía modificar o no los métodos existentes y la medida en que había de revisar las curvas de propagación de las altas frecuencias. Dada la importancia del problema por el inmenso trabajo que entrañaría la revisión de las Normas correspondientes, la Junta ha presentado numerosas contribuciones al citado Grupo de trabajo y sigue con gran interés los progresos que se realizan.

9.3.16 Dado que el estudio de la propagación ionosférica en un plano mundial debe abarcar forzosamente un periodo de varios años, si se quieren tener en cuenta las variaciones en función de la estación del año y de la actividad solar, la Asamblea plenaria de Varsovia no pudo dar una respuesta inmediata a las Cuestiones formuladas por la Junta sobre este particular. En consecuencia, no se obtuvo entonces información alguna que exigiese la revisión de las Normas respectivas, pero se tomaron medidas para asegurarse de que eventualmente se dispondría de información adicional.

9.3.17 La Junta ha seguido participando en los trabajos del C.C.I.R., asistiendo a las reuniones intermedias celebradas en 1958 por las Comisiones de estudio más directamente relacionadas con los problemas que afectan a las Normas técnicas de la Junta, y a la IX Asamblea plenaria (Los Angeles, 1959). Como en el pasado, la participación en dichas reuniones ha permitido realizar algunos progresos y obtener información; de todos modos, no se prevé por el momento ninguna revisión de las Normas existentes, sobre todo en vista de la inminente reunión de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones. La participación en las reuniones del C.C.I.R. responde al principio de la Junta de mantener al día sus Normas técnicas, y constituye al mismo tiempo una magnífica oportunidad para estar al corriente de los progresos realizados en todos los aspectos de las radiocomunicaciones.

9.4 Observaciones sobre los métodos utilizados para preparar las Normas técnicas

9.4.1 Para mayor brevedad, no se hace mención en este Informe de los métodos utilizados para preparar las Normas técnicas, a pesar de haber surgido a este respecto muchas cuestiones interesantes. Puede hacerse, sin embargo, una excepción en lo que concierne a la situación que se planteó en noviembre de 1958 y que exigió la inmediata producción de 200 hojas de curvas de las que debía disponer la Junta a comienzos de 1959. Para conseguir este objetivo, hubo que recurrir a todos los medios susceptibles de acelerar el trabajo. En vista de los recientes progresos técnicos y de la existencia del equipo necesario, se utilizaron los servicios de una oficina comercial de calculadoras electrónicas para calcular las intensidades de campo, según un programa establecido en muy poco tiempo por la I.F.R.B. en colaboración con dicha oficina, pudiendo así la Junta realizar el objetivo perseguido.

9.4.2 La labor suplementaria descrita en el apartado que precede obligó a suspender la preparación de otras curvas de propagación que debían quedar terminadas antes de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones; en consecuencia, la I.F.R.B. ha seguido empleando una calculadora electrónica para los cálculos básicos de la intensidad de campo que forman parte de la preparación de dichas curvas. A este respecto, debe señalarse que, además de estos cálculos, los trabajos incluyen la preparación de curvas MUF y LUF, así como una considerable labor de trazado de las mismas.

9.5 Publicación de las Normas técnicas de la I.F.R.B.

9.5.1 Como el Reglamento de Radiocomunicaciones no trata concretamente de Normas para uso de la I.F.R.B., no existían disposiciones relativas a la publicación de las Normas preparadas por la Junta. En 1953, cuando la compilación estaba ya bastante avanzada, pero en modo alguno terminada (especialmente en lo que concierne a las Series B y C), el Consejo de Administración expresó en su 8.ª reunión el deseo de que se editasen las Normas e invitó a la Junta a que estudiara la cuestión de su publicación en colaboración con el Secretario General.

9.5.2 Cuando se procedió al examen del asunto, todo parecía indicar que el coste de la preparación y publicación haría tan elevado el precio que la venta resultaría prohibitiva. En consecuencia, se sometió el problema a la reunión de 1954 del Consejo de Administración. Como se anunció en la Circular N.° 697, de 30 junio de 1954, el Consejo aceptó la sugestión presentada conjuntamente por la Junta y el Director del C.C.I.R., que se enfrentaba con un problema análogo, en virtud de la cual podrían facilitarse a las administraciones, a un precio razonable, las publicaciones en cuestión. Los pedidos resultantes fueron muy superiores a lo que se había previsto en un principio.

9.5.3 La I.F.R.B. no podía emprender la tarea de preparar el material para su publicación - tarea que requeriría un tiempo considerable - hasta no estar segura de que se recibirían pedidos en cantidad suficiente. Por otro lado, la Junta estimaba en particular que no debía publicar las Normas hasta tanto no se hubiesen introducido cuantos perfeccionamientos y modificaciones útiles y hacederos podían preverse en vista de los datos de que se disponía. A todas luces, no resultaría útil para las administraciones recibir copias de Normas sujetas todavía a una revisión material.

9.6 Primera edición de las Normas

La primera edición, que comprendía las Normas enumeradas en el apartado 9.2.1, constaba de 3800 hojas y fue publicada por secciones entre octubre de 1955 y noviembre de 1956, a medida que iban completándose las distintas series.

9.7 Ampliaciones a la primera edición

9.7.1 Si bien la primera edición de la Serie A se consideró adecuadamente completa en el momento de su publicación, en 1955 se vio que era preciso ampliar las demás Normas, especialmente las B-1 y C-1, toda vez que el número de circuitos específicos incluidos en ellas (275 y 500 respectivamente), eran ya insuficientes. Además, estas Normas, que se utilizan para preparar proyectos de planes para el Servicio de radiodifusión por altas frecuencias y para los exámenes técnicos, se aplicaban únicamente a 4 de las 9 fases de la actividad solar para las que la Junta tenía que preparar proyectos de planes. Aunque la necesidad de ampliarlas era manifiesta, no fue posible iniciar esta labor sin terminar antes la preparación de la primera edición.

9.7.2 En la Circular N.° 727, de 11 de julio de 1956, se comunicó a las administraciones el propósito de la Junta de preparar dichas ampliaciones, y se las invitó a que hicieran los oportunos pedidos. Unas vez recibidos éstos en número suficiente, la I.F.R.B. pudo proseguir la preparación de las ampliaciones en forma de suplementos a la primera edición de la Serie B. La publicación de tales suplementos (4 a la Norma B-1 y 3 a la B-2)

comenzó en agosto de 1957 y se espera que quedará terminada a mediados de agosto de 1959. Los suplementos constarán de 3413 páginas. A este respecto, se hace observar que, a partir del tercer suplemento a la Norma B-1, la Junta introdujo una nueva forma de presentación que, en realidad, combina las Normas técnicas B-1 y C-1. (Ver apartado 9.2.2). Esta nueva forma (que se habría adoptado desde un principio de no haber sido por ciertas dificultades prácticas que pudieron eliminarse posteriormente), reduce considerablemente el volumen y el costo de la publicación y facilita su manejo. De no haberse introducido tal modificación, las ampliaciones constarían de 5729 páginas.

9.8 Segunda edición de la Serie A

Como se ha indicado en el apartado 9.3.13, la Junta revisó algunas de las Normas contenidas en la Serie A, en vista de la información adicional obtenida como consecuencia de los trabajos de la VIII Asamblea plenaria del C.C.I.R., y preparó la segunda edición de esta Serie, publicada en mayo de 1958, que contenía 111 páginas.

9.9 Observaciones generales acerca de las Normas técnicas existentes

9.9.1 En general, la Junta estima que las Normas técnicas que ha preparado a base de los trabajos de las Conferencias de la U.I.T. y del C.C.I.R constituyen una base adecuada para los exámenes técnicos tal y como se realizan en la actualidad. Naturalmente, teniendo en cuenta que algunos de los factores de que dependen las Normas no se conocen o comprenden aún perfectamente, no puede afirmarse que éstas estén completamente libres de toda incertidumbre. No obstante, como la mayoría de las conclusiones que la Junta basa en su interpretación de la aplicación de las Normas dependen de comparaciones (tales como la comparación de una intensidad de campo con otra, o la comparación con la situación anterior de la situación resultante de la introducción de una modificación en una asignación), frecuentemente las incertidumbres tienden a eliminarse. Ni que decir tiene que habrá casos en que se combinen los errores, pero se cree que su número es relativamente reducido y su efecto poco importante. Además, el efecto de cualquier desventaja de las Normas queda a menudo velado por las incertidumbres relacionadas con factores de funcionamiento y no técnicos.

9.9.2 Las Normas no son completamente uniformes en ciertos aspectos. Por ejemplo, los circuitos específicos incluidos en los últimos suplementos a la Norma técnica B-1 no son exactamente los mismos que los que figuraban en publicaciones anteriores. Ello se debe a que, a pesar de haberse aprobado en 1958 una lista tipo de 600 circuitos basada en la experiencia de varios años, todavía no ha sido posible modificar las ediciones anteriores de la Norma B-1 para que concuerden exactamente con dicha lista. Las curvas de LUF incluidas en la primera edición de la Norma C-1 se basaban sobre datos de ruido atmosférico que, después de trazadas las curvas, fueron reemplazados por otros datos, en los cuales se basa la segunda edición de la Norma técnica A-2. Tampoco en este caso ha sido posible introducir las necesarias modificaciones en dichas curvas de LUF. La falta de una uniformidad completa no da lugar a errores apreciables cuando las Normas

se aplican con discreción, pero sí origina inconvenientes y pérdidas de tiempo en su aplicación. Por lo tanto, con una mayor uniformidad se ahorraría tiempo y trabajo.

9.9.3 La Junta estima que la labor futura en materia de Normas técnicas debe tender a introducir los perfeccionamientos susceptibles de reducir la proporción de casos en que puedan existir incertidumbres apreciables, y a eliminar cualquier falta de uniformidad que exista dentro de cada Norma y entre ellas. Por supuesto, esta labor vendría a agregarse a las modificaciones que resulten necesarias al revisar los datos básicos en que están basadas las Normas.

9.10 Aspectos que quizás desee considerar la Conferencia

9.10.1 En vista de cuanto precede, la I.F.R.B. sugiere que, en caso de que la Conferencia desee considerar las Normas técnicas de la Junta, lo mejor sería tomar medidas similares a las previstas en la Recomendación N.° 14 de la C.A.E.R. con miras a conseguir lo antes posible los datos necesarios para perfeccionar las Normas, y adoptar disposiciones que permitan eliminar, en un futuro próximo, toda falta de uniformidad que exista en las Normas actuales.

9.10.2 Finalmente, la Junta desea referirse a la afirmación hecha en el apartado 9.3.11 de que jamás las Normas técnicas pueden quedar estáticas, y manifestar que, como las notificaciones de asignación de frecuencias que tiene que tramitar reflejan el uso cada vez mayor de técnicas modernas, estima que sus Normas deben mantenerse también constantemente al día, en función de la nueva información técnica de que se vaya disponiendo.

INFORME

de la

JUNTA INTERNACIONAL DE REGISTRO DE FRECUENCIAS (I. F. R. B.)

a la

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1959)

SECCIÓN X

Control técnico internacional de las emisiones

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

INFORME

de la

Junta Internacional de Registro de Frecuencias (I.F.R.B.)

a la

Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones

(Ginebra, 1959)

Sección		Título
I	-	Introducción
II	-	Establecimiento y mantenimiento al día del Registro básico de frecuencias radioeléctricas
III	-	Bandas de frecuencias comprendidas entre 14 kc/s y 3950 kc/s (4000 kc/s en la Región 2) (excepción de las bandas atribuidas exclusivamente al servicio móvil aeronáutico entre 2850 kc/s - 3155 kc/s, 3400 kc/s - 3500 kc/s y, en la Región 1, 3900 kc/s - 3950 kc/s)
IV	-	Bandas de frecuencias atribuidas exclusivamente al servicio móvil aeronáutico entre 2850 kc/s y 27500 kc/s
V	-	Bandas de frecuencias atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo entre 4000 kc/s y 27500 kc/s
VI	-	Bandas de frecuencias atribuidas exclusivamente al servicio de radiodifusión por altas frecuencias entre 3950 kc/s (4000 kc/s en la Región 2) y 27500 kc/s
VII	-	Bandas de frecuencias atribuidas a los servicios fijo, móvil terrestre, de radiodifusión tropical y de frecuencias contrastadas entre 3950 kc/s, (4000 kc/s en la Región 2) y 27500 kc/s
VIII	-	Bandas de frecuencias superiores a 27,5 Mc/s
IX	-	Normas técnicas
X	-	Control técnico internacional de las emisiones
XI	-	Organización de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias y de su Secretaría especializada

El presente fascículo contiene la Sección X

SECCIÓN X

ÍNDICE

	Apartado	Página
Bases de las actividades relacionadas con el control técnico internacional de las emisiones	10.1	X.1
Primeras medidas adoptadas por la I.F.R.B.	10.3	X.2
Resolución N.º 200 del Consejo de Administración . .	10.4	X.3
Medidas adoptadas en consecuencia por la I.F.R.B. . .	10.5	X.3
Resolución N.º 3 y Recomendación N.º 11 de la C.A.E.R.	10.6	X.3
Medidas adoptadas en consecuencia por la I.F.R.B. - Disposiciones adoptadas para tramitar la información que había de recibirse	10.7	X.4
Disposiciones relativas a la compilación de la información y a la organización del sistema adoptado . . .	10.8	X.4
Eficacia y esfera de acción del sistema	10.9	X.7
Observaciones de control técnico recibidas desde 1951 hasta 1959	10.9.1	X.7
Publicación del Resumen de la información de control técnico de las emisiones	10.10	X.8
Forma y contenido del Resumen	10.11	X.8
Datos procedentes de las estaciones receptoras . . .	10.12	X.10
Identificación de las estaciones radioeléctricas . . .	10.13	X.10
Normas óptimas para las estaciones de control técnico	10.14	X.10
Recapitulación	10.15	X.10
Comentarios de la I.F.R.B.	10.16	X.11
Expresión de agradecimiento	10.17	X.13
Cuestiones que habrá de considerar la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones en relación con el control técnico internacional de las emisiones . .	10.18	X.13

INFORME

de la

Junta Internacional de Registro de Frecuencias (I.F.R.B.)

a la

Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones

(Ginebra, 1959)

SECCIÓN X

CONTROL TÉCNICO INTERNACIONAL DE LAS EMISIONES

10.1 Bases de las actividades relacionadas con el control técnico internacional de las emisiones

Las tareas de la I.F.R.B. en lo que respecta al control técnico internacional de las emisiones se rige por ciertas disposiciones resumidas a continuación por orden cronológico:

10.1.1 N.° 290 del Reglamento de Radiocomunicaciones que, entre las funciones de la Junta, incluye "la compilación de los resultados de las observaciones relativas al control técnico de las emisiones que puedan enviarle las administraciones u organismos competentes, y disponer lo necesario, por conducto del Secretario General de la Unión, para su publicación en forma adecuada";

10.1.2 Artículo 18 y Apéndice C del Reglamento de Radiocomunicaciones en los que se prevé, entre otras cosas :

a) La creación de un sistema internacional de control técnico de las frecuencias y, en la medida de lo posible, de otras formas de control técnico, con referencia especialmente al N.° 399 del Reglamento de Radiocomunicaciones, en el que se encomienda a las administraciones que efectúen frecuentes mediciones de las emisiones de las estaciones que se hallen bajo su jurisdicción;

b) El suministro a la I.F.R.B. de la información resultante de las observaciones de control técnico y la preparación de una lista de las estaciones de control técnico de las emisiones, comprendida una declaración de las normas vigentes reconocidas por la I.F.R.B., así como de los resúmenes de la información de control técnico por ella recibidos, y

c) Que la técnica de mediciones, la creación de estaciones de control técnico y las normas reconocidas por la Junta para las mismas, estén basadas en Recomendaciones del C.C.I.R.

10.1.3 Las siguientes Recomendaciones del C.C.I.R., adoptadas en diversas fechas, comenzando por la V Asamblea plenaria de Estocolmo (1948):

Recomendación N.° 19 en la que se recomienda la creación inmediata de un sistema mundial coordinado de control técnico de las emisiones.

Recomendaciones N.^{os} 20 y 21 (N.^{os} 322 y 181, respectivamente, de Los Angeles, 1959) relativas a la precisión de las mediciones de frecuencia y de las mediciones de la intensidad de campo.

Recomendación N.° 22 En la que se enumera la información mínima que debe indicarse en relación con las mediciones de frecuencia y de la intensidad de campo, y se ruega a la I.F.R.B. que estudie los modelos de formularios que han de utilizarse para comunicar esta información.

10.1.4 Resolución N.° 200 del Consejo de Administración (1950) en la que se solicita información de control técnico relativa "a la utilización actual de las frecuencias en el mundo entero", aspecto éste del control técnico que no se había puesto de relieve anteriormente.

10.1.5 Resolución N.° 3 y Recomendación N.° 11 de la C.A.E.R. (1951) que confirman disposiciones anteriores, especialmente en lo que respecta a la utilización del control técnico para la obtención de información sobre la utilización real de las frecuencias.

10.2 Con objeto de que la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones pueda formarse una idea de la manera en que este asunto ha evolucionado hasta la situación actual, en los apartados que siguen se describe su desarrollo, en lo posible por orden cronológico.

10.3 Primeras medidas adoptadas por la I.F.R.B.

10.3.1 En la circular N.° 593, de 18 de enero de 1949, la I.F.R.B. solicitó de las administraciones dispuestas a participar en el sistema de control técnico internacional de las emisiones que designaran sus oficinas centralizadoras nacionales, previstas en el artículo 18, del Reglamento de Radiocomunicaciones por conducto de las cuales debía pedirse e intercambiarse la información de control técnico, y que comunicaran al Secretario General las características de sus estaciones de control técnico con miras a la publicación de una Lista de estaciones de control técnico internacional de las emisiones. En la misma Circular, la Junta, en virtud de la Recomendación N.° 22 del C.C.I.R., sometió a las administraciones dos formularios que había creado para la comunicación de la información sobre las mediciones de frecuencia y las de intensidad de campo.

10.3.2 Si bien la respuesta de las administraciones a esta circular fue muy poca, después de enviar otra circular (la N.° 621, de 27 de marzo de 1950), se recibió suficiente información sobre las estaciones de control técnico para que pudiera compilarse una Lista provisional de las estaciones de control técnico internacional de las emisiones. Como quiera que no se recibió prácticamente ningún comentario de las administraciones sobre los formularios propuestos en la Circular anterior, es de suponer que éstas los aprobaron tácitamente.

10.4 Resolución N.° 200 del Consejo de Administración

10.4.1 En octubre de 1950, en relación con los trabajos preparatorios de la C.A.E.R., el Consejo de Administración adoptó la Resolución N.° 200 en la que, entre otras cosas, se invitaba a las administraciones a suministrar a la I.F.R.B., mensualmente y hasta el 1.° de agosto de 1951, "los resúmenes de la información recogida mediante el control técnico internacional de las emisiones, referentes a la utilización actual de las frecuencias en el mundo entero, que las administraciones pudiesen administrar, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 18 y en el Apéndice C del Reglamento de Radiocomunicaciones". Esta disposición obedecía a la necesidad de contar con información que, a falta de una lista de frecuencias aprobada, facilitara la búsqueda de frecuencias para las estaciones que debían ser transferidas de las frecuencias en que funcionaban. Por primera vez, pues, se llamó especialmente la atención sobre la utilización de la información relativa a la ocupación del espectro que podía proporcionar el control técnico de las emisiones.

10.5 Medidas adoptadas en consecuencia por la I.F.R.B.

10.5.1 Al señalar a la atención de las administraciones en la circular N.° 631, de 2 de noviembre de 1950, la disposición anteriormente mencionada, la I.F.R.B. expuso el criterio de que sería mucho más valioso disponer de información acerca del número de estaciones captadas e identificadas, con cierta apreciación sobre sus actividades, que de mediciones exactas de frecuencias. La Junta subrayó, asimismo, la importancia que reviste respetar el N.° 384 del Reglamento de Radiocomunicaciones, relativo a la transmisión de señales de identificación.

10.5.2 Como se comunicó a la C.A.E.R., 10 administraciones y 2 organizaciones internacionales que respondieron a las peticiones del Consejo de Administración y de la I.F.R.B., enviaron tal cantidad de información que, algunos meses, ascendió a más de 30000 observaciones mensuales. No obstante, como prácticamente todas las estaciones de control técnico que facilitaban informaciones se hallaban en la zona europea, la esfera de acción del sistema estaba muy lejos de ser mundial.

10.6 Resolución N.° 3 y Recomendación N.° 11 de la C.A.E.R.

La C.A.E.R. tuvo en cuenta la experiencia adquirida por la I.F.R.B. en lo que respecta a la tramitación de la información de control técnico aludida en los apartados 10.4 y 10.5 precedentes, y adoptó dos medidas destinadas a acrecentar el desarrollo del control técnico internacional de las emisiones mediante la inclusión de determinadas disposiciones en su Resolución N.° 3, y la adopción de la Recomendación N.° 11. De los textos pertinentes puede decirse, de una manera sucinta, que la C.A.E.R. deseaba:

a) Que se siguieran suministrando informaciones de control técnico internacional de las emisiones relacionadas con la utilización de las frecuencias;

b) Que se ampliara la esfera de acción del sistema de control técnico internacional de las emisiones;

c) Que se coordinara la labor de las estaciones de control técnico con objeto de aumentar la eficacia del sistema, y

d) Que se prosiguiera la publicación de los Resúmenes de la información de control técnico de las emisiones, de cuya preparación se encarga a la I.F.R.B. en el N.° 411 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

10.7 Medidas adoptadas en consecuencia por la I.F.R.B.- Disposiciones adoptadas para tramitar la información que había de recibirse

10.7.1 En vista de las medidas anteriormente expuestas y apoyándose en las deliberaciones de la C.A.E.R., la I.F.R.B. contaba con que la cantidad de información que recibiría aumentaría probablemente hasta unas 40000 ó 50000 observaciones mensuales, o quizás más, cantidad esta, cuya tramitación manual, según la experiencia de la Junta, exigiría los servicios de un número muy considerable de personas. Por consiguiente, antes de que finalizara la C.A.E.R., la I.F.R.B. empezó a estudiar la posibilidad de mecanizar la tramitación de dicha información y, a principios de 1952, logró organizar un sistema mecánico basado en la utilización de fichas perforadas (Véase la Sección XI apartado 11.4.4 del presente Informe).

10.7.2 Como quiera que las observaciones relativas a cada estación aparecen dispersas en más de uno de los diversos informes recibidos durante un periodo dado, la tramitación de la información correspondiente entraña una clasificación mecánica extensiva que permite, por ejemplo, juntar todas las observaciones relativas a cada estación controlada antes de proceder a su resumen. Pero esa tramitación entraña también otras operaciones destinadas, por ejemplo, a totalizar el número de observaciones efectuadas durante varios grupos de horas, y a indicar la forma en que se distribuyen las frecuencias medidas de cada estación. El sistema permite hoy en día que tres funcionarios, con ayuda de la Sección mecánica, puedan tramitar una cantidad de información que, de haber seguido utilizando métodos manuales, hubiese requerido 25 personas, por lo menos.

10.8 Disposiciones relativas a la compilación de la información y a la organización del sistema adoptado

10.8.1 Como acaba de indicarse, se adoptó el sistema de fichas perforadas por creerse que se recibiría una cantidad considerable de datos. Sin embargo, como se decía en el Informe anual de la I.F.R.B. correspondiente a 1952 (carta circular N.° D 1173/R, de 6 de mayo de 1953), se comprobó que "el número de respuestas recibidas en 1952 al requerimiento de la C.A.E.R. de que se enviaran a la I.F.R.B. informaciones sobre el control técnico de las emisiones, fue extraordinariamente poco alentador". En realidad, la cantidad de datos suministrados durante 1952 fue muy inferior a la de los recibidos en 1951. No obstante, la Junta prosiguió con sus planes, que tenían en cuenta las disposiciones de la Resolución N.° 3 y la Recomendación N.° 11 de la C.A E.R., y, en la carta circular N.°D 1744/R de 14 de mayo de 1952:

a) Recordó a las administraciones los requerimientos hechos por la C.A.E.R.;

b) Enumeró las disposiciones que proponía para comunicarle los resultados de las observaciones;

c) Solicitó información sobre el carácter y amplitud de los recursos que podían ponerse a disposición del servicio de control técnico internacional de las emisiones, y

d) Al pedir la información de control técnico de las emisiones que había de suministrarse a partir del 30 de junio de 1952, manifestó que "serían de especial valor las observaciones procedentes de los países, particularmente de fuera de Europa, que hubieran enviado a la I.F.R.B. poca o ninguna información de control técnico".

10.8.2 Con referencia al párrafo b) del apartado 10.8.1, en las primeras gestiones hechas cerca de las administraciones, aludidas en los apartados 10.1.4, 10.1.5 y 10.5.1, se pedía que la información se suministrara en forma resumida con objeto de reducir la carga que para el presupuesto de la I.F.R.B. suponía la tramitación de un gran volumen de información sin resumir. Sin embargo, la experiencia adquirida por la Junta demostró que sólo algunas administraciones podían llevar a cabo la labor que supone resumir sus observaciones y, además, los resúmenes que se habían recibido diferían tanto entre sí que la Junta tropezó con dificultades para utilizarlos. Por otro lado, el sistema mecánico adoptado facilitó tanto la tramitación de la información que quedaron eliminados los principales inconvenientes que entrañaba la recepción de dicha información en forma no resumida. Por consiguiente, en la carta circular N.° D 1744/R, de fecha 14 de mayo de 1952, la I.F.R.B. solicitó que se le facilitara la información sobre la base de observación por observación, y propuso un nuevo formulario para comunicar las mismas. Esto se debía a que el formulario primitivo aludido en el apartado 10.3.1, creado para comunicar las mediciones de frecuencia, pero sin la intención de que se refiriera también al control técnico de la ocupación del espectro, comprendía algunas columnas que exigían la comparación de la frecuencia medida con la inscrita en la Lista de frecuencias de la U.I.T. Ahora bien, como se comunicó a la C.A.E.R. en el documento N.° 222, la Junta había comprobado, a base de un análisis del resumen que publicó para conocimiento de dicha Conferencia, que únicamente el 22% de las inscripciones de dicho resumen concordaban con las inscripciones de la Lista de frecuencias de la U.I.T., de modo que tal comparación fue raramente posible y por lo tanto no se efectuó. Por otro lado, en la columna Observaciones de muchas de las informaciones recibidas, se incluía regularmente cierta información de utilidad pero en el formulario no se había hecho previsión alguna para la misma. En consecuencia, a fin de utilizar del mejor modo posible la información que de hecho

se disponía, se creó un nuevo formulario que se adjuntó en Anexo a la carta circular N.º D 1744/R. La utilización de este nuevo formulario se ha generalizado y, salvo una cuestión de detalle, el mismo parece responder perfectamente a los fines a que está destinado. La cuestión de detalle se refiere a la información sobre la anchura de banda, cuestión que será planteada en el momento oportuno durante la Conferencia.

10.8.3 Coordinación de los programas de trabajo

10.8.3.1 La petición de información relativa al carácter y amplitud de los recursos de que podía disponerse (párrafo c) del apartado 10.8.1) se hizo con miras a establecer un programa internacional de trabajo a base de tal información. Acaso convenga decir que, a principios de 1951, la I.F.R.B., a propuesta de dos administraciones, sugirió un esquema según el cual los diversos países participantes observarían diferentes bandas en rotación, de modo que éstas pudieran controlarse regularmente en distintas ubicaciones pero sin duplicidad de esfuerzos. Desgraciadamente, sólo tres de los países con los que se puso en relación la Junta pudieron adoptar el esquema. No obstante, la I.F.R.B., considerando bien fundado el principio de una actuación coordinada, abogó por la adopción del mismo durante las deliberaciones de la C.A.E.R., la cual lo tuvo en cuenta en la Recomendación N.º 11. Sin embargo, la petición de la Junta de que se le facilitara información sobre los recursos de que podría disponerse, obtuvo muy pocas respuestas.

10.8.3.2 A pesar de ello, la Junta considerando que el hecho de haber fallado su primer intento de establecer un programa de trabajos coordinado pudiera deberse a la falta de un objetivo claramente definido, hizo otro intento en 1953 en relación con la liberación de las frecuencias de las bandas del servicio móvil aeronáutico para las rutas de las áreas Europeo-Mediterránea y Atlántico Norte. En 1952, los representantes de la Junta, en una reunión regional de la O.A.C.I. celebrada en París, abogaron por un control técnico intensivo como ayuda para la liberación de las bandas y, en una reunión posterior, se estableció una colaboración que culminó en una campaña de control técnico cuyos resultados compiló y tramitó la I.F.R.B. A este respecto, la Junta se puso en relación con 30 administraciones directamente interesadas en la utilización de las frecuencias del servicio aeronáutico, solicitando observaciones de control técnico en los canales en cuestión y ofreciéndose para establecer un esquema coordinado con el fin de evitar duplicidad de esfuerzos. Casi la tercera parte de esas administraciones suministraron la información de control técnico solicitada, pero sólo tres pidieron a la I.F.R.B. un programa coordinado que aplicaron. La información resultante fue de gran ayuda para seleccionar aquellas estaciones no aeronáuticas que habían de causar mayor interferencia en los servicios aeronáuticos de no transferirlas a otras frecuencias, así como para decidir cuándo habría progresado suficientemente la liberación de sus frecuencias en dichas bandas para que los servicios aeronáuticos pudieran utilizarlas con toda seguridad.

10.8.3.5 Estas dos experiencias dieron a la Junta la impresión de que, las administraciones en su conjunto, preferían no comprometerse a aplicar esquemas coordinados, aun cuando se persiguiera un objetivo claramente definido. No obstante, la información de control técnico obtenida fue de gran valor para la liberación de las bandas, y la I.F.R.B. solicitó y utilizó información de control técnico en relación con 22 programas de liberación de bandas para los servicios móviles aeronáutico y marítimo y de frecuencias contrastadas. Además, dicha información fue utilizada por la I.F.R.B. también con respecto a los problemas relacionados con el servicio de radiodifusión por altas frecuencias (véase la Sección VI del presente Informe).

10.9 Eficacia y esfera de acción del sistema

10.9.1 El último punto planteado en la carta circular N.° D 1744/R de la I.F.R.B. (párrafo d) del apartado 10.8.1) fue, claro es, una tentativa destinada a aumentar la eficacia y la esfera de acción del sistema de control técnico internacional de las emisiones. La respuesta fue desalentadora ya que la cantidad de información recibida durante 1952 no excedió de 9000 observaciones por mes, a pesar de que, como ya se ha indicado, el número recibido durante algunos meses del año anterior fuese superior a 30000 por mes. La Junta se esforzó por encontrar mayor apoyo, adoptando para ello medidas tales como la organización de la campaña mencionada en el apartado 10.8.3.2 e incluyendo referencias en sus Informes anuales sobre la situación tan poco satisfactoria. La I.F.R.B. ha redoblado sus esfuerzos recurriendo, por ejemplo, a pedir en cada uno de los 21 prefacios a los Resúmenes de la información de control técnico internacional de las emisiones publicadas hasta la fecha así como en 22 cartas circulares relativas a los programas de liberación de las bandas, que se le facilitara más información. El resultado se ha traducido en un aumento regular - pero desgraciadamente algo lento -, de la cantidad de información recibida, como demuestra el siguiente cuadro:

Observaciones de control técnico recibidas desde 1951 hasta 1959

Año	Promedio mensual de observaciones
1951	20000 *
1952	8000 *
1953	13200
1954	14400
1955	26000
1956	29100
1957	28200
1958	30400
1959 **	30600

* Estimado

** Promedio correspondiente a los tres primeros meses de 1959.

10.9.2 A pesar de este resultado, que significa que la Junta ha tramitado más de dos millones de observaciones desde 1952, no puede decirse que la situación sea satisfactoria porque, incluso esta cantidad de información, proporciona relativamente poca luz sobre la ocupación del espectro en general, especialmente porque, repitiendo una vez más una afirmación hecha en muchas ocasiones en los Informes anuales de la Junta y en otros documentos, quedan todavía en el mundo áreas extensas de las que nunca se recibe, o muy raramente, información de control técnico. Las lagunas mayores a este respecto se hallan en la parte central y Sud del continente americano y en la parte del hemisferio oriental situada hacia el norte del Océano Indico.

10.10 Publicación del Resumen de la información de control técnico de las emisiones

10.10.1 En el N.° 411 del Reglamento de Radiocomunicaciones y en la Resolución N.° 3 de la C.A.E.R., se prevé la publicación de resúmenes conteniendo la información de control técnico de las emisiones recibida por la I.F.R.B.

10.10.2 Cuando en 1952 la I.F.R.B. comunicó a las administraciones, como se ha indicado en el apartado 10.8.1 que precede, las medidas que se proponía adoptar en relación con la aplicación de las decisiones de la C.A.E.R. sobre el control técnico de las emisiones, la Junta se proponía comenzar la publicación del Resumen hacia fines de dicho año. No obstante, en 1952 se recibió tan poca información que la Junta decidió retrasar su publicación; pero, hacia abril de 1953, la cantidad de información recibida había aumentado lo suficiente para justificarla. En la circular N.° 683, de 10 de octubre de 1953, se invitó a las administraciones a que hicieran pedidos para la adquisición del Resumen. El número de pedidos recibidos (más de 400 ejemplares) estimuló a la I.F.R.B. a proseguir sus preparativos y, en enero de 1954, se publicó el primer Resumen de la serie actual, correspondiente al segundo trimestre de 1953. Hasta el 1.° de julio de 1959, se habían publicado en total 34 volúmenes de este Resumen.

10.11 Forma y contenido del Resumen

10.11.1 Hay que hacer observar que, contrariamente a lo que ocurre con otras Listas publicadas por la U.I.T., ni en el Reglamento de Radiocomunicaciones ni en el Acuerdo de la C.A.E.R. existe una disposición en la que se especifique la información que deben contener los resúmenes de control técnico de las emisiones, ni en la que se dé alguna indicación sobre la forma de presentar la información que ha de incluirse en ellos. En realidad, las decisiones sobre estos puntos y sobre los intervalos que han de mediar entre las publicaciones sucesivas se dejaron a discreción de la I.F.R.B. En lo que respecta al servicio fijo, por lo menos, acerca del cual se recibía la mayoría de la información, la Junta ignoraba la existencia de algún otro resumen como el que tenía que preparar y, en consecuencia, tuvo que hacer sus propias deducciones basándose en su experiencia.

10.11.2 Para ser breve, no se analizarán con detalle en el presente Informe las razones que indujeron a la I.F.R.B. a decidir sobre la forma y contenido de los Resúmenes que ha preparado. Baste con decir que, al estudiar las diversas posibilidades, la Junta concibió y aplicó los siguientes principios:

a) Como el objetivo más inmediato de los Resúmenes previstos por la C.A.E.R. era el de complementar la información sobre la ocupación del espectro contenida en el Registro de frecuencias radioeléctricas, la forma de presentación general de los Resúmenes debía ser análoga a la del Registro. En consecuencia, la Junta prefirió presentar la información por orden de frecuencias más bien que por orden de servicios, de países o de distintivos de llamada y decidió preparar un resumen general que abarcara las bandas de frecuencias para las que no se había adoptado ninguna lista ni plan, e incluyendo estaciones de todos los servicios, (excepto las estaciones de barco y de aeronave);

b) Para facilitar a las administraciones la máxima información, los Resúmenes debían contener el mayor número posible de datos detallados recibidos, así como toda información estadística que de ellos pudiera derivarse, a reserva de las posibilidades de tramitar estos datos y de hallar espacio para ellos en las fichas perforadas utilizadas y en la publicación, propiamente dicha;

c) En particular, como la medida en que una asignación ocupa el espacio del espectro depende no sólo de la anchura de la banda ocupada sino también de la zona en la que pueda ejercer influencia en otras asignaciones, así como de la duración de los periodos en el curso de los cuales su influencia puede hacerse sentir también en distintas partes del mundo, había que reflejar estos factores en los Resúmenes. Esto entrañaba la inclusión de datos sobre el tipo de emisión utilizado, sobre las horas en que se controlaba una asignación en varias zonas, y sobre la intensidad de la señal registrada en ellas;

d) Como solución transaccional entre el deseo de publicar los Resúmenes disponibles lo antes posible después de recibida la información, y el de reducir los gastos y trabajo que supondría su frecuente publicación, la Junta decidió publicarlos cada trimestre, periodo éste que correspondía aproximadamente a los cambios estacionales en la utilización de las frecuencias. No obstante, la experiencia adquirida más tarde condujo a la Junta a publicarlos mensualmente en lugar de hacerlo cada trimestre.

10.11.3 Del examen de los Resúmenes publicados se infiere que, por regla general, estos principios se han reflejado en la publicación. Sin embargo, como acaba de indicarse, la Junta, en carta circular N.º 2267/57/R, de 9 de enero de 1957, formuló proposiciones para cambiar estas medidas, con objeto de que los Resúmenes llegaran a poder de las administraciones con mayor rapidez. La modificación principal fue la de publicar los Resúmenes cada mes y no trimestralmente, como ya se ha dicho. Esta modificación fue introducida en 1958, y comenzó con el Resumen correspondiente a enero de dicho año.

10.12 Datos procedentes de las estaciones receptoras

En lo que respecta a las deficiencias existentes en la esfera mundial de acción del sistema actual de control técnico internacional de las emisiones, se ha indicado ya que la Junta ha hecho y sigue haciendo llamamientos para que se le facilite más información de control técnico. Además, la I.F.R.B., después de examinar una proposición que le hizo una administración, anunció en la carta circular Nº1827/55/R, de 24 de agosto de 1955, que podía aceptar, a los fines de su inclusión en los Resúmenes de la información de control técnico, la información procedente de las estaciones receptoras que envían informes sobre la explotación de transmisores situados en otros países, con los cuales intercambian tráfico, a reserva de que tales datos se suministraran de acuerdo con las disposiciones detalladas en dicha carta circular, destinadas a garantizar la utilidad de los informes correspondientes. A fines de 1955, habían contestado a la carta circular cinco administraciones facilitando la información, y el número de administraciones que participan actualmente en este servicio es de trece. El resultado se ha traducido en un aumento apreciable del número de información suministrada a la Junta.

10.13 Identificación de las estaciones radioeléctricas

Como ya se ha indicado en el apartado 10.5.1, la Junta, en los primeros momentos, se había referido a la importancia que revestía respetar el N.º 384 del Reglamento de Radiocomunicaciones. En la carta circular N.º 1439/54(1)R, de 3 de agosto de 1954, la Junta volvió a exponer el problema a las administraciones, expresando la esperanza de que todas ellas, así como las empresas privadas de explotación, tomarían medidas enérgicas para que se transmitieran señales de identificación lo bastante a menudo para permitir la rápida identificación de las estaciones transmisoras y aumentar así la eficacia de las estaciones de control técnico.

10.14 Normas óptimas para las estaciones de control técnico

Como quiera que el C.C.I.R. ha adoptado Recomendaciones sobre las Normas técnicas de funcionamiento que han de observar varias clases de estaciones de control técnico, la Junta, en cumplimiento del N.º 406 del Reglamento de Radiocomunicaciones, ha examinado esas Normas y las ha reconocido como Normas óptimas posibles. Además, la I.F.R.B., incluye asimismo en las Normas reconocidas la Nota 1 de la Recomendación N.º 11 de la C.A.E.R., que se refiere a la utilización de un equipo de medida de frecuencia de una precisión algo menor para las investigaciones relativas a la ocupación del espectro. En cumplimiento del N.º 408 del Reglamento de Radiocomunicaciones, las Normas reconocidas por la Junta figuran en la Lista de las estaciones de control técnico internacional de las emisiones.

10.15 Recapitulación

10.15.1 Se han descrito, pues:

a) Las medidas adoptadas por la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones de Atlantic City por la C.A.E.R., por el C.C.I.R. y por el Consejo de Administración para establecer un sistema de control técnico internacional de las emisiones;

b) Las disposiciones adoptadas por la I.F.R.B. para asegurar la aplicación de las medidas antedichas, y

c) Los principales resultados obtenidos.

10.15.2 Estos resultados pueden resumirse como sigue:

a) 28 administraciones y organizaciones internacionales han facilitado información de control técnico a la Junta y han notificado 101 estaciones puestas a disposición del sistema de control técnico internacional de las emisiones. Datos de estas estaciones aparecen en la segunda edición de la Lista Internacional de estaciones de control técnico, mayo de 1959.

b) Además, 13 administraciones han facilitado informes procedentes de 17 estaciones receptoras sobre la explotación de algunos de sus corresponsales;

c) Se han preparado, para su publicación por la Secretaría General, 34 volúmenes del Resumen de información de control técnico;

d) Desde 1952, se han suministrado a la I.F.R.B. más de dos millones de observaciones, y unas 370000 durante el primer semestre de 1959.

10.16 Comentarios de la I.F.R.B.

10.16.1 Los comentarios que siguen obedecen al deseo de la Junta de simplificar los trabajos de la Conferencia en lo relativo a la eficacia del Sistema actual de control técnico de las emisiones.

10.16.2 De aplicar uniformemente las 370000 observaciones recibidas durante este último año a las 130000 asignaciones del servicio fijo inscritas en el Registro básico en la gama de frecuencias (2850 kc/s a 27500 kc/s) por aquéllas cubierta, significaría que cada asignación sería controlada cada cuatro meses aproximadamente.

10.16.3 Sin embargo, las estaciones de control técnico sólo han comunicado una pequeña proporción (evaluada entre el 10 y el 20%) de las asignaciones inscritas. Además, muchas de las estaciones transmisoras (aproximadamente la mitad), acerca de las cuales se han recibido informes, se hallan en Europa y en América del Norte. La esfera de acción del sistema está, pues, muy lejos de ser total.

10.16.4 Incluso en relación con las áreas bastante bien cubiertas, parece que son pocas las estaciones que se controlan más de una vez por semana o por quincena. Por consiguiente, aun cuando en estas áreas el control técnico dé pruebas innegables de actividad, los resultados no son lo suficientemente amplios para obtener una imagen detallada de la utilización de las frecuencias.

10.16.5 Las actuales insuficiencias del sistema parecen deberse principalmente:

a) A que la distribución de las estaciones que participan en el sistema está lejos de ser uniforme, pues existen grandes zonas del mundo de las cuales no se reciben ninguna información de control técnico;

b) En menor medida, a que el número de estaciones participantes sigue siendo algo reducido;

c) A que las dificultades que existen para identificar a las estaciones, especialmente en el servicio fijo, obedecen en gran medida a que, a menudo, los intervalos que median entre las emisiones del distintivo de llamada son muy prolongados.

10.16.6 Las consideraciones que preceden se aplican especialmente al servicio fijo. En lo que respecta a los servicios móvil y de radiodifusión por altas frecuencias, la esfera de acción del control técnico es bastante mayor, a causa de factores tales como la existencia de organizaciones de control especializadas, y de que hay menos dificultades para la identificación.

10.16.7 La participación de las administraciones y el volumen de la información suministrada son mayores cuando se trata de un programa específico relacionado con la liberación de las bandas que cuando la finalidad es mucho más general.

10.16.8 En lo que respecta a los Resúmenes, la propia Junta no los utiliza tanto como las listas detalladas, que contienen toda la información recibida, y que se preparan durante el proceso de establecimiento del Resumen mismo. Para ciertos fines, no obstante, los propios Resúmenes han sido de gran utilidad para la Junta. A pesar de ello, su preparación está destinada ante todo, claro es, a poner a disposición de las administraciones la información recibida por la I.F.R.B. Aun cuando en cada Prefacio de los Resúmenes se hayan solicitado comentarios, prácticamente no se ha recibido ninguno. Todo lo que puede decir la Junta es que, en la actualidad, se venden más de 400 ejemplares de cada Resumen y que, en colaboración con las administraciones, la I.F.R.B. ha hecho todo lo posible, con los escasos recursos de que dispone, para imprimir mayor rapidez a su publicación.

10.17 Expresión de agradecimiento

Aunque la Junta se ha visto obligada a señalar la atención sobre las insuficiencias del sistema actual, no puede menos que expresar su sincero agradecimiento a las administraciones y organizaciones internacionales que han colaborado suministrando información del control técnico de las emisiones.

10.18 Cuestiones que habrá de considerar la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones en relación con el control técnico internacional de las emisiones

La I.F.R.B. considera que el control técnico le facilita, lo mismo que a las administraciones, una información muy útil como complemento de la contenida en el Registro básico y, por lo tanto, sugiere que la Conferencia, al examinar las disposiciones actuales sobre el control técnico, estudie las medidas que han de permitir:

a) Ampliar la esfera de acción del sistema de control técnico internacional de las emisiones, haciéndola extensiva, en particular, a las partes del mundo en que hay poca o ninguna administración participante o de las cuales se obtiene poca información de control técnico, y

b) Facilitar la identificación de las estaciones.

INFORME

de la

JUNTA INTERNACIONAL DE REGISTRO DE FRECUENCIAS (I. F. R. B.)

a la

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1959)

SECCIÓN XI

Organización de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias
y de su Secretaría especializada

ARCHIVES
U.I.T.
GENÈVE

INFORME

de la

Junta Internacional de Registro de Frecuencias (I.F.R.B.)

a la

Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones

(Ginebra, 1959)

Sección		Título
I	-	Introducción
II	-	Establecimiento y mantenimiento al día del Registro básico de frecuencias radioeléctricas
III	-	Bandas de frecuencias comprendidas entre 14 kc/s y 3950 kc/s (4000 kc/s en la Región 2) (excepción de las bandas atribuidas exclusivamente al servicio móvil aeronáutico entre 2850 kc/s - 3155 kc/s, 3400 kc/s - 3500 kc/s y, en la Región 1, 3900 kc/s - 3950 kc/s)
IV	-	Bandas de frecuencias atribuidas exclusivamente al servicio móvil aeronáutico entre 2850 kc/s y 27500 kc/s
V	-	Bandas de frecuencias atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo entre 4000 kc/s y 27500 kc/s
VI	-	Bandas de frecuencias atribuidas exclusivamente al servicio de radiodifusión por altas frecuencias entre 3950 kc/s (4000 kc/s en la Región 2) y 27500 kc/s
VII	-	Bandas de frecuencias atribuidas a los servicios fijo, móvil terrestre, de radiodifusión tropical y de frecuencias contrastadas entre 3950 kc/s, (4000 kc/s en la Región 2) y 27500 kc/s
VIII	-	Bandas de frecuencias superiores a 27,5 Mc/s
IX	-	Normas técnicas
X	-	Control técnico internacional de las emisiones
XI	-	Organización de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias y de su Secretaría especializada

El presente fascículo contiene la Sección XI

SECCIÓN XI

ÍNDICE

	Apartado	Página
Presidente, Vicepresidente y Secretario	11.1	XI.1
Funciones de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias	11.2	XI.2
Organización y métodos de trabajo de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias	11.3	XI.3
Secretaría especializada de la I.F.R.B.	11.4	XI.5
Personal	11.4.3	XI.5
Sistema mecánico	11.4.4	XI.6
Correspondencia con las administraciones	11.5	XI.8
Otras actividades de la I.F.R.B.	11.6	XI.8
Anexo 1		
Organización de la Secretaría especializada de la I.F.R.B.		XI.10
Anexo 2		
Plantilla de la Secretaría especializada de la I.F.R.B.		XI.11
Anexo 3		
Lista de las circulares, cartas circulares y telegramas circulares preparados por la I.F.R.B., para su publicación, por la Secretaría General . . .		XI.13
Anexo 4		
Lista de los diversos documentos preparados por la I.F.R.B., desde 1952, para su publicación, por la Secretaría General		XI.25

INFORME

de la

Junta Internacional de Registro de Frecuencias (I.F.R.B.)

a la

Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones

(Ginebra, 1959)

SECCIÓN XI

ORGANIZACIÓN DE LA JUNTA INTERNACIONAL DE REGISTRO DE FRECUENCIAS Y DE SU SECRETARÍA ESPECIALIZADA

En esta Sección se describe la forma en que la Junta Internacional de Registro de Frecuencias, asistida de su Secretaría especializada, ha llevado a cabo las funciones que le han sido asignadas en el Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Buenos Aires, 1952), en el Reglamento de Radiocomunicaciones (Atlantic City, 1947) y en el Acuerdo de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones (C.A.E.R., Ginebra, 1951).

En la Sección I del presente Informe se detallan el origen y la composición de la Junta.

11.1 Presidente, Vicepresidente y Secretario

11.1.1 En cumplimiento del Reglamento interno de la I.F.R.B. (artículo 12 del Reglamento de Radiocomunicaciones), la Junta elige un Vicepresidente por un periodo de un año, transcurrido el cual éste se hace cargo de la Presidencia y se elige un nuevo Vicepresidente. El primer Presidente de la I.F.R.B. fue elegido en la primera sesión celebrada en Atlantic City el 28 de septiembre de 1947. Desde 1948, han sido Presidentes y Vicepresidentes de la Junta los siguientes miembros:

	Presidente	Vicepresidente
1948	Sr. Paul D. Miles	Sr. S. H. Witt
1949	Sr. S. H. Witt	Sr. J. A. Gracie
1950	Sr. J. A. Gracie	Sr. R. Petit
1951	Sr. R. Petit	Sr. F. Dellamula
1952	Sr. F. Dellamula	Sr. J. J. Svoboda
1953	Sr. J. J. Svoboda	Sr. N. H. Roberts
1954	Sr. N. H. Roberts	Sr. A. H. Catá
1955	Sr. A. H. Catá	Sr. T. K. Wang
1956	Sr. T. K. Wang	Sr. J. H. Gayer
1957	Sr. J. H. Gayer	Sr. B. Iastrebov
1958	Sr. B. Iastrebov	Sr. P. S.M. Sundaram
1959	Sr. P.S.M. Sundaram	Sr. J. A. Gracie

11.1.2 El Sr. G.C. Gross, Secretario General adjunto de la U.I.T., actuó provisionalmente como Secretario de la I.F.R.B. hasta el 27 de mayo de 1948, fecha en que se nombró Secretario al Sr. D. H. Reynolds, cargo que sigue ocupando desde entonces.

11.2 Funciones de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias

11.2.1 En virtud del artículo 6 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Buenos Aires, 1952), las funciones esenciales de la Junta son las siguientes:

a) Efectuar la inscripción metódica de las asignaciones de frecuencias hechas por los diferentes países, en tal forma que queden determinadas, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de Radiocomunicaciones y, en su caso, con las decisiones de las conferencias competentes de la Unión, la fecha, la finalidad y las características técnicas de cada una de dichas asignaciones, con el fin de asegurar su reconocimiento internacional oficial;

b) Asesorar a los Miembros y Miembros asociados, con miras a la explotación del mayor número posible de canales radioeléctricos en las regiones del espectro de frecuencias en que puedan producirse interferencias perjudiciales;

c) Llevar a cabo las demás funciones complementarias relacionadas con la asignación y utilización de las frecuencias que puedan encomendarle las conferencias competentes de la Unión, o el Consejo de Administración, con el consentimiento de la mayoría de los Miembros de la Unión, para la preparación de conferencias de esta índole o en cumplimiento de decisiones de las mismas, y

d) Tener al día los registros indispensables para el cumplimiento de sus funciones.

11.2.2 Las funciones esenciales de la Junta se enumeran con todo detalle en el Reglamento de Radiocomunicaciones (Atlantic City, 1947) anexo al Convenio, en particular en sus artículos 10, 11 y 12, y en el Acuerdo de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1951), especialmente en su artículo 37. Desde el 3 de diciembre de 1951, fecha en que se firmó dicho Acuerdo, estas funciones comprenden especialmente:

i) La aplicación del procedimiento definido en el artículo 11 del Reglamento de Radiocomunicaciones, para el examen e inscripción en el Registro básico, de las asignaciones de frecuencias en ciertas bandas de frecuencias;

ii) La aplicación del procedimiento interino definido en el artículo 33 del Acuerdo de la C.A.E.R., para el examen e inscripción en el Registro básico, de las asignaciones de frecuencias en las bandas de frecuencias en que no es aplicable el procedimiento definido en el artículo 11 del Reglamento;

iii) La asistencia a las Administraciones en problemas relacionados con la asignación de frecuencias y en la aplicación de los planes adoptados por la C.A.E.R. para los Servicios móviles aeronáutico y marítimo;

iv) La preparación de proyectos de planes para el Servicio de radiodifusión por altas frecuencias;

v) El análisis y estudio de la información de control técnico de las emisiones y la preparación de resúmenes periódicos;

vi) La realización de estudios tendientes a perfeccionar y a revisar constantemente las Normas técnicas que necesita la Junta para la ejecución de sus diversas funciones.

11.3 Organización y métodos de trabajo de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias

11.3.1 La Junta estableció su organización y métodos de trabajo después de estudiar detenidamente los requisitos necesarios para la ejecución de sus funciones.

11.3.2 La I.F.R.B. es un organismo colegiado integrado por personas independientes, cada una de nacionalidad distinta, que deben estar plenamente calificadas y desempeñar sus funciones como agentes imparciales investidos de un mandato internacional, inspirándose en principios de aplicación universal y teniendo en cuenta únicamente consideraciones de orden técnico. Al adoptar sus decisiones, la Junta tiene que aplicar constantemente, a las comunicaciones recibidas de las administraciones que notifican su propósito de utilizar determinadas frecuencias, lo que puede considerarse como la "ley", dicho en otros términos, las disposiciones de conjunto adoptadas, en la forma del Reglamento de Radiocomunicaciones y del Acuerdo de la C.A.E.R., por las administraciones de los Miembros de la Unión reunidos en Conferencia. Con este fin, adopta sus decisiones como entidad colectiva, de conformidad con su Reglamento interno contenido en el artículo 12 del Reglamento de Radiocomunicaciones. Tiene que esforzarse por adoptar sus decisiones por unanimidad; pero, de no conseguirlo, la Junta aplica el procedimiento de votación definido con todo detalle en su Reglamento interno. Este último garantiza que, al tomarse una decisión, el voto de todo miembro de la Junta tiene el mismo valor, aun cuando se halle desempeñando las funciones de Presidente o las de Vicepresidente. A este respecto, cabe observar que la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones de Atlantic City puso gran esmero en dictar disposiciones que garantizasen la independencia de los miembros de la Junta y la imparcialidad de las decisiones que ésta debe tomar en una esfera única en su género, ya que, dadas las características de la propagación radioeléctrica en un medio de transmisión que es común a todos los países, el funcionamiento de cualquier estación transmisora puede tener graves e inmediatas repercusiones en gran parte del mundo.

11.3.3 La Junta tuvo que organizarse de tal modo que sus miembros pudieran actuar no sólo como entidad colectiva para tomar decisiones - especialmente, para formular Conclusiones respecto de las notificaciones de frecuencias sometidas por las administraciones -, sino también para llevar a cabo las tareas técnicas cotidianas que habían de permitirle, como Junta, tomar las decisiones necesarias en cumplimiento de su cometido. Cada miembro es responsable ante la Junta de una parte de las tareas técnicas y lleva a cabo la labor preparatoria de detalle que sea necesaria o la hace realizar por la Secretaría especializada de acuerdo con sus instrucciones. Debe advertirse que de vez en cuando ha habido que modificar ligeramente la distribución de las tareas encomendadas a cada miembro de la Junta, para ajustarla a las necesidades variables de los distintos aspectos del trabajo. Hay que poner de relieve, también, que la experiencia ha demostrado que la complejidad de las tareas de la Junta, reflejada por la multiplicidad de factores que han de tenerse en cuenta en los problemas relativos a la utilización de las frecuencias, hace indispensable, si se quieren obtener resultados eficaces y satisfactorios, de que exista una relación constante y directa entre los miembros de la I.F.R.B. y su Secretaría especializada, relación ésta que sólo ha podido lograrse gracias a que ésta última trabaja bajo las órdenes directas del Presidente de la I.F.R.B.

11.3.4 Cada miembro prepara sus recomendaciones a la Junta, especialmente en lo que respecta a las conclusiones que han de formularse sobre las notificaciones de asignación de frecuencias; estas recomendaciones, de un carácter técnico netamente especializado, se reproducen y distribuyen entre los demás miembros de la I.F.R.B. para su estudio y la Junta adopta sus decisiones en la próxima sesión.

11.3.5 En cumplimiento de su Reglamento interno, la Junta se reúne normalmente una vez por semana, por lo menos. Cada una de sus sesiones oficiales va precedida de una o más sesiones técnicas preparatorias en las que se examinan detalladamente todas las recomendaciones sometidas por los miembros, éstos intercambian sus puntos de vista sobre los diversos aspectos de los problemas considerados, y la Junta establece la base para sus decisiones formales. En estas sesiones preparatorias, la Junta examina también los diversos aspectos técnicos de los métodos que aplica normalmente en el curso de sus trabajos, asistida por su Secretaría especializada, así como las modificaciones que se propone efectuar en ellos. Las actas de las sesiones oficiales se redactan en los tres idiomas de trabajo de la Unión y en ellas se indican, con todos los detalles pertinentes, los acuerdos y decisiones adoptados y, en particular, las Conclusiones formuladas por la Junta sobre las notificaciones de asignación de frecuencias.

11.3.6 Además de estas sesiones, los miembros de la I.F.R.B. celebran cierto número de sesiones técnicas especiales para examinar cuestiones técnicas relacionadas con sus funciones. En algunos casos, sólo asisten a ellas los miembros designados para estudiar las cuestiones especiales no resueltas todavía, con objeto de someter ulteriormente informes sobre las mismas a la Junta.

11.3.7 La Junta ha hecho una apreciación del valor de estos métodos de trabajo y considera verdaderamente que son los más adecuados en vista de su mandato, de su estructura y de los limitados recursos de que dispone.

11.4 Secretaría especializada de la I.F.R.B.

11.4.1 De conformidad con el artículo 10 del Reglamento de Radiocomunicaciones, la Junta cuenta con una Secretaría especializada que trabaja bajo las órdenes directas del Presidente.

11.4.2 La Junta organizó su Secretaría a principios de 1952, teniendo en cuenta las tareas que tenía que realizar. Cuantos estén familiarizados con los procedimientos estipulados en el Reglamento de Radiocomunicaciones o en el Acuerdo de la C.A.E.R. para la notificación de las asignaciones de frecuencias, y su registro o su inscripción en el Registro básico de frecuencias radioeléctricas, comprenderán los problemas derivados de la aplicación de estos procedimientos y la meticulosa organización que exigen de la Secretaría especializada que asiste a la Junta. Por ejemplo, las notificaciones de frecuencias llegan a la Junta a un ritmo de varios centenares por semana - ritmo éste mucho más elevado del que pudo preverse no sólo en la Conferencia de Radiocomunicaciones de Atlantic City sino también en la C.A.E.R. -, y la conclusión que la Junta tiene que formular sobre cada una de ellas, de conformidad con los procedimientos anteriormente mencionados, exige un estudio detallado de cada notificación para comprobar si sus características se ajustan a las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones (incluso las que se refieren al Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias), y evaluar la probabilidad de que causen interferencia perjudicial a estaciones ya inscritas en el Registro básico. Este no es más que un ejemplo de la tarea complicada y meticulosa que el personal de la Secretaría especializada realiza para asistir a la Junta, siguiendo las instrucciones normalizadas detalladas preparadas por ésta, únicamente después de concienzudo estudio, y sometidas constantemente a revisión.

11.4.3 Personal

11.4.3.1 El personal de la Secretaría de la I.F.R.B. está organizado en los servicios y secciones apropiados para los distintos trabajos que realiza la Junta. Cada uno de estos servicios y secciones realiza su labor de acuerdo con las instrucciones preparadas por la Junta, y la dirección de los mismos y de su personal se ejerce en la siguiente forma:

- Administrativo: Por el Presidente de la I.F.R.B., por conducto del Secretario.

- Técnico: Por los miembros de la Junta, de conformidad con las decisiones de ésta.

El miembro o miembros de la Junta interesados, y/o el Secretario, controlan la aplicación de todas las decisiones de la Junta, de conformidad con los acuerdos de ésta.

11.4.3.2 Esta organización y los métodos de trabajo aplicados, son objeto de revisión periódica por la Junta con objeto de lograr la máxima eficacia y, al propio tiempo, la máxima economía. De todos modos, como la organización no ha sido nunca rígida, el número de funcionarios efectivamente

adscritos a cada servicio o sección en un momento determinado, ha variado según las necesidades impuestas por el volumen de trabajo existente. Esta flexibilidad es tanto más fácil de lograr cuanto que la Secretaría especializada trabaja bajo las órdenes directas del Presidente de la I.F.R.B. A pesar de ello, ha sido necesario en varias ocasiones solicitar del Consejo de Administración la creación de empleos adicionales, en vista del volumen siempre creciente de los trabajos. Pero la Junta, al hacer estas proposiciones, no ha olvidado nunca su política tendiente a efectuar las máximas economías e incurrir en nuevos gastos de personal únicamente cuando, a su juicio, es absolutamente imprescindible hacerlo en beneficio del conjunto de la Unión. Desde 1953, casi cada año la organización y los empleos de la Secretaría de la I.F.R.B. han sido examinados detalladamente por el Consejo de Administración, en particular, cuando se ha solicitado personal adicional, y la Junta se complace en manifestar que jamás el Consejo se ha mostrado descontento o ha formulado alguna crítica.

11.4.3.3 En el Cuadro objeto del Anexo 1 a la presente Sección puede verse la organización actual de la Secretaría especializada, con indicación de su conexión con la Junta, y, en el Anexo 2, la plantilla de personal. Si bien en los Cuadros que constituyen estos Anexos figuran varios empleos facilitados a la Junta para que pudiera realizar diversos trabajos de preparación de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, la I.F.R.B. considera, no obstante, que debe mantenerse la totalidad de esta organización hasta que hayan podido evaluarse las repercusiones que tendrán las decisiones de la Conferencia. En consecuencia, el Consejo de Administración ha incluido en el proyecto de presupuesto ordinario de la Unión para 1960, sometido a la Conferencia de plenipotenciarios, los créditos necesarios para el conjunto de la organización actual de la Junta.

11.4.4 Sistema mecánico

11.4.4.1 En cumplimiento de una recomendación contenida en el N.° 260 del Acuerdo de la C.A.E.R., y tal y como se expuso en el número de marzo de 1952 del Boletín de Telecomunicaciones, la I.F.R.B., estudió y adoptó la utilización de fichas perforadas para el registro y clasificación de las asignaciones de frecuencias, así como para facilitar la publicación del Registro de frecuencias radioeléctricas. Además, la Junta resolvió utilizar fichas perforadas para registrar y resumir los datos relativos al control técnico de las emisiones y para el registro y publicación de las necesidades sometidas con miras a la preparación de los proyectos de planes para el Servicio de radiodifusión por altas frecuencias.

11.4.4.2 No cupo la menor duda de que un sistema de fichas perforadas era el más adecuado y económico en lo que a registro, resumen y publicación de datos de control técnico se refiere, puesto que, para estos fines, bastaba con el número de elementos (letras o cifras) que normalmente tiene la ficha perforada de cualquier sistema de esta naturaleza. Lo mismo sucedía respecto de las necesidades para la radiodifusión por altas frecuencias. En cuanto al registro de las asignaciones de frecuencias, era evidente también que un sistema mecánico o electrónico era el más rápido y económico, no sólo para la preparación del Registro básico de frecuencias

radioeléctricas y para la publicación del Registro de frecuencias radioeléctricas, sino también para obtener fácil y rápidamente, en todo momento, listas tabuladas que contuvieran información al día sobre la utilización de las frecuencias de cualquier banda de frecuencias, listas éstas a las que la Junta necesita referirse a diario al proceder al examen técnico especificado para las nuevas asignaciones o cambios de los datos básicos.

11.4.4.3 Sin embargo, en 1952 se planteó el problema de si podía emplearse o no un sistema de esta naturaleza para este trabajo, habida cuenta del gran número de cifras y letras que entran en una sola inscripción relativa a una asignación de frecuencias (por ejemplo, en la forma prevista en la Lista I del Apéndice 6 al Reglamento de Radiocomunicaciones). Después de minucioso estudio y de haber considerado el espacio que habría de asignarse a cada columna de la Lista I, lo que a su vez exigía la preparación de símbolos adecuados para las columnas 11, 12 y 13 (necesidad ya prevista en el Reglamento de Radiocomunicaciones), se advirtió que toda esta información podía incluirse en forma fácilmente inteligible, en dos fichas de 90 elementos cada una. Si bien el sistema de dos fichas presentaba muchos inconvenientes, eran tan numerosas las ventajas que encerraba el empleo de fichas perforadas que la Junta decidió adoptar este sistema. Por consiguiente, el Registro básico de frecuencias radioeléctricas se estableció con dichas fichas, y la primera edición del Registro de frecuencias radioeléctricas se imprimió por el procedimiento fotográfico "offset", a base de las listas tabuladas de las fichas, con importantes economías tanto en lo que al tiempo se refiere como al costo de la publicación.

11.4.4.4 Ni que decir tiene que hubiese sido mucho más preferible encontrar un sistema de una sola ficha; por ello la Junta siguió estudiando las posibilidades y perfeccionamientos de los sistemas mecánicos existentes en el mercado, hasta encontrar un sistema de una sola ficha que fuese satisfactorio. Los esfuerzos realizados por la Junta en este sentido se vieron coronados por el éxito y, hacia fines de 1954, pudo empezar a utilizar un sistema de una sola ficha con 130 elementos, mientras que una ficha del antiguo sistema sólo contenía 90 elementos. Además, con el nuevo sistema se obtiene mayor capacidad mediante un procedimiento de "superperforación" en ciertas columnas. Gracias a esta superperforación, la I.F.R.B. ha podido incluir en una sola ficha toda la información del Registro básico de frecuencias radioeléctricas que antes figuraba en dos fichas.

11.4.4.5 El sistema de una sola ficha tiene muchas ventajas, siendo la principal la simplificación de las diversas fases que exige el procedimiento de tramitación de las notificaciones. Dejó pues de ser necesario mantener dos juegos de fichas paralelos y desapareció la necesidad de cotejar constantemente el apareamiento de las fichas. Se obtuvo, asimismo, mayor flexibilidad pues, para extraer cualquier dato relacionado con una asignación de frecuencia determinada, basta con consultar la ficha única en que se halla registrada toda la información. Añádase a esto que, con el nuevo sistema, ha sido posible publicar el Registro de frecuencias radioeléctricas con las columnas dispuestas en el orden previsto en la Lista I del Apéndice 6 al Reglamento de Radiocomunicaciones.

11.4.4.6 Además de todas estas ventajas, el empleo del sistema de una sola ficha ha resultado más económico por ser menor el alquiler de las máquinas y quedar reducida a la mitad el número de fichas utilizadas para cada nueva asignación de frecuencia o asignación modificada. El nuevo sistema se describió en un artículo publicado en el número de diciembre de 1955 del Boletín de Telecomunicaciones con el título "El Registro básico de frecuencias radioeléctricas".

11.4.4.7 La Junta no deja de mantenerse al corriente de los adelantos que se registran en materia de tramitación de información mediante el uso de sistemas electrónicos o mecánicos, a fin de poder informar a la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones sobre las posibles implicaciones de toda proposición tendiente a modificar la estructura de la Lista I del Apéndice 6 al Reglamento de Radiocomunicaciones.

11.5 Correspondencia con las administraciones

11.5.1 En cumplimiento del N.º 322 del Reglamento de Radiocomunicaciones, la I.F.R.B. comunica periódicamente a las administraciones, mediante las circulares semanales que viene preparando regularmente desde 1953 para su publicación por el Secretario General, las notificaciones de asignaciones de frecuencias que recibe y ha de tramitar con arreglo al procedimiento del artículo 11, así como, de conformidad con el N.º 360 de dicho Reglamento, las conclusiones que formula en virtud del procedimiento del artículo 11 y del procedimiento interino, a los efectos de la inclusión de las asignaciones de frecuencias en el Registro básico.

11.5.2 Desde 1948 la Junta ha preparado, para su publicación por el Secretario General, 209 circulares, cartas circulares y telegramas circulares relacionados con estudios especiales efectuados por la Junta en cumplimiento de sus funciones. En el Anexo 3 a la presente Sección figura la lista de estas publicaciones con indicación de los asuntos a que se refieren.

11.5.3 Además de las circulares semanales, circulares, cartas circulares y telegramas circulares anteriormente indicados, el volumen de la correspondencia cruzada con las administraciones ha reflejado la gran actividad de la Unión en la esfera de la competencia de la I.F.R.B. Para formarse una idea de esta actividad, baste con indicar que, desde 1953, el total de cartas y telegramas cruzados anualmente entre las administraciones y la Junta ha sido, por término medio, de unos 9000, de los cuales se cifran en unos 6000 los recibidos y en unos 3000 los enviados. Cabe advertir que la Junta, consciente de los gastos originados a las administraciones por el uso excesivo de telegramas, y aprovechando la ventaja que ofrecen los rápidos medios de comunicación modernos, introdujo ya en 1954 el "Mensaje postal de la I.F.R.B.", equivalente a una comunicación resumida enviada por correo aéreo.

11.5.4 En el Anexo 4 a la presente Sección figura la lista de los diversos documentos preparados por la Junta desde 1952, para su publicación por la Secretaría General.

11.6 Otras actividades de la I.F.R.B.

11.6.1 En cumplimiento de las disposiciones del Convenio y del Reglamento de Radiocomunicaciones, o atendiendo a las invitaciones recibidas, determinados miembros de la I.F.R.B. han asistido a las reuniones internacionales enumeradas regularmente, en lo que respecta a los años 1948 a 1958, ambos inclusive, en cada uno de los once Informes anuales de la Junta a los Miembros de la Unión. Desde el 1.º de enero de 1959, los miembros de la Junta han participado en varias reuniones, comprendidas

la 15.ª reunión de la Comisión Económica para el Asia y el Lejano Oriente (C.E.A.L.O.), (Broadbeach, Australia, marzo de 1959); IX Asamblea plenaria del C.C.I.R., (Los Angeles, EE.UU., abril de 1959); reunión del Grupo de trabajo de expertos en telecomunicación de la Región de la C.E.A.L.O., (Tokio, Japón, mayo de 1959), y Subcomisión del Plan para el Lejano Oriente y Asia meridional del C.C.I.T.T., (Tokio, Japón, mayo de 1959).

11.6.2 Cabe, también, hacer notar que en varias ocasiones la I.F.R.B. no ha podido aceptar las invitaciones que se le han hecho para estar representada en reuniones internacionales y regionales de servicio, bien porque el gran volumen de trabajo le impedía enviar a uno de sus miembros o a un funcionario de su Secretaría especializada, bien por falta de créditos, a pesar de que la representación hubiese redundado en interés del organismo invitante y facilitado el cumplimiento de las funciones de la I.F.R.B. para con los Miembros de la Unión.

11.6.3 Además, el Presidente de la I.F.R.B. y, desde 1958, el Vicepresidente, son miembros del Comité de coordinación de la U.I.T., en el que se han discutido diversas cuestiones relacionadas con la Unión y su sede. A este respecto, se han estudiado gran número de informes y cuestiones relativas a la Asistencia técnica prestada a las administraciones, y el Presidente y Vicepresidente de la Junta han formulado recomendaciones al Comité de coordinación, especialmente en lo que se refiere a problemas de asignación de frecuencias.

11.6.4 Los miembros de la I.F.R.B. han actuado, asimismo, en Comités y Juntas internos de la U.I.T., tales como la Junta de promoción (encargada de recomendar ascensos), el Comité de Redacción, la Junta de Apelación y el Comité de control financiero.

11.6.5 Finalmente, la Junta no puede menos que expresar su satisfacción por haber podido cooperar con la Secretaría General en la preparación del informe Anexo a la Circular N.º 766, de 30 de diciembre de 1958, en relación con los Documentos de servicio de la U.I.T.; en la preparación de la carta circular N.º 2758/59/R, de 24 de junio de 1959, relativa a la organización y programa de trabajos de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, y en la preparación de la segunda edición de la Lista de estaciones de control técnico internacional de las emisiones. Esta cooperación es solamente un ejemplo de la armoniosa comprensión que existe entre los organismos permanentes en la sede de la Unión, gracias a la cual los Miembros de la Unión pueden siempre contar con la ventaja que para ellos supone la experiencia adquirida por todos los altos funcionarios de la U.I.T.

ANEXO 1

ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA ESPECIALIZADA DE LA I.F.R.B.

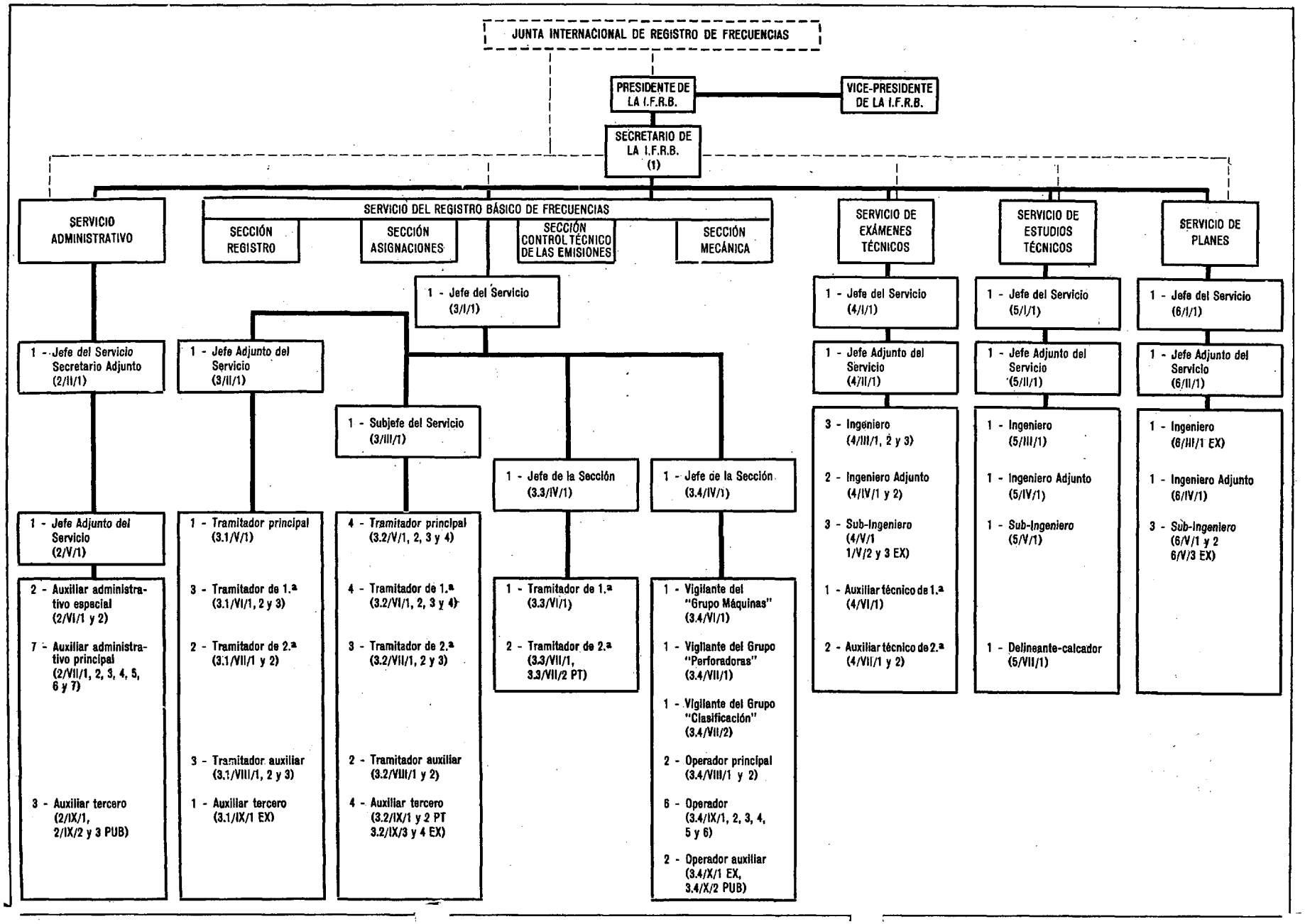

ANEXO 2

PLANTILLA DE LA SECRETARÍA ESPECIALIZADA DE LA I.F.R.B.

Categoría	D	a/b	b	c	d	e	f	g	h	i	j	Totales
Secretario de la I.F.R.B.	1											1
Servicio administrativo				1			3	5	2	3		14
Servicio de registro de frecuencias		1		1	3	5	8	10	7	11	2	48
Servicio de exámenes técnicos		1		4	2	3		1	2			13
Servicio de estudios técnicos		1	1	1	1	1		1				6
Servicio de planificación		1	1	1	1	3						7
TOTALES	1	4	2	8	7	12	11	17	11	14	2	89

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

ANEXO 3

Lista de las Circulares, cartas circulares y telegramas circulares preparados por la I.F.R.B., para su publicación, por la Secretaría General

Año 1949	
N.º 593 de 18 de enero de 1949	Servicio de Control técnico internacional.
N.º 19/52 de 2 de junio de 1949	Primer Informe Anual de la I.F.R.B., correspondiente a 1948.
Año 1950	
N.º 621 de 27 de marzo de 1950	Servicio de Control técnico internacional.
N.º 19/51 de 19 de junio de 1950	Segundo Informe Anual de la I.F.R.B., correspondiente a 1949.
N.º 631 de 2 de noviembre de 1950	Servicio de Control técnico internacional.
N.º 633 de 6 de noviembre de 1950	Notificación de las frecuencias superiores a 27500 kc/s.
Año 1951	
N.º 134 de 9 de enero de 1951	Preparación de la Conferencia Extraordinaria de Radiocomunicaciones.
N.º 640 de 29 de enero de 1951	Preparación de la Lista provisional de notificaciones de frecuencias superiores a 27500 kc/s (Resolución N.º 202 del Consejo de Administración).
N.º 136 de 26 de febrero de 1951	Tercer Informe Anual de la I.F.R.B., correspondiente a 1950.
N.º D 961/R de 20 de marzo de 1951	C.A.E.R. - Ginebra, 1951 - Primer fascículo de proposiciones (Resoluciones N.os 199 y 200 del Consejo de Administración).
N.º D 1127/R de 26 de abril de 1951	C.A.E.R. - Ginebra, 1951 - Comentarios de las administraciones acerca del proyecto de nueva Lista internacional de frecuencias (Resoluciones N.os 154 y 200 del Consejo de Administración).
N.º D 1779/R de 7 de junio de 1951	C.A.E.R. - Ginebra, 1951 - Proposición de la I.F.R.B. (Resolución N.º 199 del Consejo de Administración).
N.º D 1782/R de 18 de junio de 1951	C.A.E.R. - Ginebra, 1951 - Segundo fascículo de proposiciones (Resoluciones N.os 199 y 200 del Consejo de Administración).
N.º D 1853/R de 29 de junio de 1951	Preparación de la C.A.E.R. - Ginebra, 1951 - Comentarios detallados de las administraciones acerca del proyecto de nueva Lista internacional de frecuencias (Resoluciones N.os 154 y 200 del Consejo de Administración).

N.º D 2090/R de 3 de julio de 1951	C.A.E.R. - Ginebra, 1951 - Proposición de la India (Resolución N.º 200 del Consejo de Administración).
N.º D 2256/R de 16 de julio de 1951	C.A.E.R. - Ginebra, 1951 - Comentarios de las administraciones sobre el proyecto de nueva Lista internacional de frecuencias (Resoluciones N.os 154 y 200 del Consejo de Administración).
N.º D 2342/R de 23 de julio de 1951	Preparativos para la C.A.E.R. (Ginebra, 1951). Forma en que la I.F.R.B. ha tramitado ciertos comentarios detallados.

Año 1952

N.º D 573/R de 15 de febrero de 1952	Cuarto Informe Anual de la I.F.R.B., correspondiente a 1951.
N.º D 938/R de 12 de marzo de 1952	Datos que han de facilitarse a la I.F.R.B.
N.º D 998/R de 17 de marzo de 1952	Tabla analítica y cronológica de las disposiciones adoptadas por la C.A.E.R. (Ginebra, 1951), clasificadas por bandas de frecuencias y por servicios.
N.º D 1511/R de 23 de abril de 1952	Solicitudes al día que deben presentarse a la I.F.R.B. para el servicio de radiodifusión por altas frecuencias.
N.º D 1744/R de 14 de mayo de 1952	Control técnico internacional de las emisiones.
N.º D 1950/R de 3 de junio de 1952	Entrada en vigor del Acuerdo de la C.A.E.R.
N.º D 1977/R de 10 de junio de 1952	Informaciones sobre la utilización de las frecuencias facilitadas en cumplimiento del Acuerdo de la C.A.E.R. (Ginebra, 1951).
N.º D 2491/R de 28 de julio de 1952	Procedimiento para la notificación de las asignaciones de frecuencias.
N.º D 3394/R de 24 de octubre de 1952	Entrada en vigencia del Acuerdo de la C.A.E.R.
N.º D 3533/R de 10 de noviembre de 1952	Entrada en vigencia del Acuerdo de la C.A.E.R.
N.º D 3697/R de 25 de noviembre de 1952	Información mínima esencial para las notificaciones de asignaciones de frecuencias superiores a 27500 kc/s.
N.º D 4053/R de 23 de diciembre de 1952	Entrada en vigor del Acuerdo de la C.A.E.R. - Liberación de las frecuencias del servicio móvil aeronáutico R.
N.º D 4054/R de 23 de diciembre de 1952	Entrada en vigor del Acuerdo de la C.A.E.R.

Año 1953

N.º D 228/R de 4 de febrero de 1953	Servicio de control técnico internacional de las emisiones.
N.º D 615/R de 17 de marzo de 1953	Acuerdo de la C.A.E.R. (Ginebra, 1951). Datos necesarios para completar las inscripciones originales del Registro básico de frecuencias radioeléctricas. Aplicación del procedimiento interino para la inscripción de asignaciones de frecuencias.
N.º D 682/R de 20 de marzo de 1953	Enmiendas a la lista de necesidades de radiodifusión por altas frecuencias.
N.º D 761/R de 2 de abril de 1953	Ejecución del Acuerdo de la C.A.E.R. - Liberación de las frecuencias móviles aeronáuticas R.
N.os D 1095/R, D 1096/R y D 1097/R de 4 de mayo de 1953	Informe de la I.F.R.B. a los Miembros de la Unión acerca de la entrada en servicio de las bandas de llamada destinadas a las estaciones radiotelegráficas de barco en el N.º 268 del Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City.
N.º D 1103/R de 4 de mayo de 1953	Omisiones en la primera edición del Registro de frecuencias radioeléctricas y en su Suplemento N.º 1.
N.º D 1173/R de 6 de mayo de 1953	Quinto Informe Anual de la I.F.R.B., correspondiente a 1952.
N.º D 1190/R de 11 de mayo de 1953	Informe de la I.F.R.B. a los Miembros de la Unión, relativo a la preparación de proyectos de planes para el servicio de radiodifusión por altas frecuencias.
N.º D 1444/R de 12 de junio de 1953	Entrada en servicio de las bandas destinadas en el Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City, a las estaciones radiotelegráficas de barco.
N.º D 1501/R de 18 de junio de 1953	Interferencia perjudicial entre las partes en un acuerdo de servicio o en un acuerdo regional en la aplicación del N.º 332 del Reglamento de Radiocomunicaciones.
N.º D 1550/R de 24 de junio de 1953	Preparación de proyectos de planes para el servicio de radiodifusión por altas frecuencias.
N.º D 1780/R de 27 de julio de 1953	Entrada en vigencia de las bandas asignadas a las estaciones radiotelegráficas de barco de conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City.
N.º D 2133/R de 3 de septiembre de 1953	Datos que deben ser suministrados con destino a la columna 4b, en lo que concierne a las asignaciones de los servicios fijo y fijo aeronáutico entre 14 y 27500 kc/s.
N.º D 2130/R de 7 de septiembre de 1953	Ejecución del Acuerdo de la C.A.E.R. - Liberación de las frecuencias móviles aeronáuticas R.
N.º D 2321/R de 1 de octubre de 1953	Servicio fijo y fijo aeronáutico - Coordinación de la utilización de frecuencias en la emisión y en la recepción.

N.º D 2347/R de 5 de octubre de 1953	Aplicación del Acuerdo de la C.A.E.R. - Liberación de frecuencias del servicio móvil aeronáutico R.
N.º D 2388/R de 8 de octubre de 1953	Servicio de control técnico internacional de las emisiones - Puesta en vigencia de ciertas frecuencias del servicio móvil aeronáutico R.
N.º 683 de 10 de octubre de 1953	Resúmenes periódicos de los datos de control técnico de las emisiones.
N.º D 2581/R de 29 de octubre de 1953	Comunicaciones de asignaciones de frecuencias de la banda 200-415 kc/s para el servicio de radiofaros aeronáuticos, en la Región 1.
N.º D 2661/R de 6 de noviembre de 1953	Liberación y puesta en servicio de las bandas destinadas a las estaciones radiotelegráficas de los barcos de carga en 4, 6, 8, 12 y 16 Mc/s (N.º 793 del Reglamento de Radiocomunicaciones).
N.º D 2697/R de 7 de noviembre de 1953	Ejecución del Acuerdo de la C.A.E.R. - Liberación de las frecuencias móviles aeronáuticas R.
N.º D 3000/R, D 3001/R, D 3027/R y D 3028/R de 18 de diciembre de 1953	Ejecución del Acuerdo de la C.A.E.R. - Liberación de frecuencias del servicio móvil aeronáutico R en la Región del Caribe (CAR) y en la América del Sur/Atlántico Sur (SAM/SAT).

Además, durante el año de 1953, la I.F.R.B. preparó, para su envío a las administraciones, 17 telegramas circulares relativos, en general, a los asuntos de las cartas circulares mencionadas precedentemente.

Año 1954

N.º D 157/R de 27 de enero de 1954	Informe sobre la radiodifusión por altas frecuencias
N.º D 190/R de 1 de febrero de 1954	Liberación y puesta en servicio de las bandas de trabajo destinadas a las estaciones radiotelegráficas de los barcos de carga en 4, 6, 8, 12 y 16 Mc/s (N.º 793 del Reglamento de Radiocomunicaciones)
N.º D 447/R de 27 de febrero de 1954	Ejecución del Acuerdo de la C.A.E.R. - Liberación de las frecuencias del servicio móvil aeronáutico R. Plan para la zona Africa/Océano Indico
N.º D 435/R de 4 de marzo de 1954	Acuerdo de la C.A.E.R. (Ginebra, 1951). Datos necesarios para completar las inscripciones originales del Registro básico de frecuencias radioeléctricas relativas a las bandas para las que se halla plenamente en vigor el artículo 11 del Reglamento de Radiocomunicaciones.
N.º D 612/R de 23 de marzo de 1954	Sexto Informe Anual de la I.F.R.B., correspondiente a 1953.
N.º D 1195/54/R de 6 de abril de 1954	Opiniones y demás instrucciones técnicas de la I.F.R.B.

N.º 1222/54/R(1) de 21 de junio de 1954	Radiodifusión por altas frecuencias.
N.º 1345/54(1)/R de 26 de junio de 1954	Liberación y puesta en servicio de las bandas de trabajo destinadas a las estaciones radiotelegráficas de barco en el Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City.
N.º 697 de 30 de junio de 1954	Pedidos de Normas técnicas de la I.F.R.B.
N.º 1403/54(1)/R de 6 de julio de 1954	Ejecución del Acuerdo de la C.A.E.R. Liberación de las frecuencias del servicio móvil aeronáutico R - Plan para la zona del Pacífico.
N.º 1439/54(1)R de 3 de agosto de 1954	Control técnico internacional de las emisiones.
N.º 1452/54(1)/R de 18 de agosto de 1954	Anulación de asignaciones de frecuencias abandonadas.
N.º 1557/54/1/R de 14 de octubre de 1954	Liberación y puesta en servicio de las bandas de trabajo destinadas a las estaciones de los barcos de pasajeros en 4, 6, 8, 12 y 16 Mc/s (N.º 788 del Reglamento de Radiocomunicaciones).
N.º 1599/54/1/R de 26 de noviembre de 1954	Tramitación de los datos sobre la utilización de las frecuencias recibidos recientemente por la I.F.R.B. (N.º 272 del Acuerdo de la C.A.E.R. - Ginebra, 1951).
N.º 1624/54 de 23 de diciembre de 1954	Liberación y puesta en servicio de las bandas de frecuencias a las estaciones de barco, según el Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City.

Además, durante el año 1954, la I.F.R.B., preparó, para su envío a las administraciones, 8 telegramas circulares relativos, en general, a los asuntos de las cartas circulares mencionadas precedentemente.

Año 1955

N.º 1632/55 de 11 de enero de 1955	Aplicación del Acuerdo de la C.A.E.R. - Liberación de las frecuencias del servicio móvil aeronáutico R en las zonas europeo-mediterránea y Atlántico Norte.
N.º 1649/55/R de 24 de enero de 1955	Informe de la I.F.R.B. (enero de 1955) sobre la radiodifusión por altas frecuencias.
N.º 1665/55/R de 10 de febrero de 1955	Aplicación del Acuerdo de la C.A.E.R. - Liberación de las frecuencias del servicio móvil aeronáutico R en las zonas del Oriente Medio y del Sudeste de Asia.
N.º 1709/55/R de 25 de marzo de 1955	Liberación y entrada en servicio de las bandas destinadas en Atlantic City al servicio móvil aeronáutico OR.
N.º 1712/55/R de 25 de marzo de 1955	Séptimo Informe Anual de la I.F.R.B. correspondiente a 1954 y Suplemento N.º 1 a las Opiniones de la I.F.R.B.

N.º 1729/55/R de 18 de abril de 1955	Próxima Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones.
N.º 1739/55/R de 9 de mayo de 1955	Liberación y puesta en servicio de las bandas de frecuencias destinadas a las estaciones radiotelefónicas de barco en el N.º 264 del Reglamento de Radiocomunicaciones.
N.º 1740/55/R de 9 de mayo de 1955	Liberación de las bandas destinadas en Atlantic City al servicio de radiodifusión por altas frecuencias y transferencia de asignaciones a dichas bandas.
N.º 1771/55/R de 14 de junio de 1955	Liberación y entrada en servicio de las bandas destinadas en Atlantic City al servicio móvil aeronáutico OR.
N.º 1775/55/R de 21 de junio de 1955	Aplicación del Cuadro de distribución de frecuencias comprendidas entre 3950 kc/s (4000 kc/s en la Región 2) y 27500 kc/s.
N.º 1797/55/R de 19 de julio de 1955	Liberación y puesta en servicio de las bandas de frecuencias destinadas a las estaciones radiotelefónicas del servicio móvil marítimo, según el Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City.
N.º 1827/55/R de 24 de agosto de 1955	Control técnico internacional de las emisiones. - Informes de las estaciones que no participan en el servicio de control técnico internacional de las emisiones.
N.º 1888/55/R de 29 de noviembre de 1955	Liberación y puesta en servicio de las bandas de frecuencias destinadas a las estaciones costeras radiotelefónicas en el N.º 265 del Reglamento de Radiocomunicaciones.
N.º 1899/55/R de 7 de diciembre de 1955	Tramitación por la I.F.R.B. de las comunicaciones de notificación sometidas de nuevo (N.º 245 del Acuerdo de la C.A.E.R., Ginebra, 1951).
N.º 1912/55/R de 23 de diciembre de 1955	Modificación del significado de ciertas notas y símbolos insertos en la columna 13 del Registro básico de frecuencias radioeléctricas.
N.º 1919/55/R de 31 de diciembre de 1955	Liberación de las bandas de radiodifusión por altas frecuencias de Atlantic City y transferencia de asignaciones a estas bandas.
N.º 1908/55/R de 31 de diciembre de 1955	Proyecto de Plan para el servicio de radiodifusión por altas frecuencias - Fase Junio 70.

Además, durante el año 1955, la I.F.R.B., preparó, para su envío a las administraciones, 11 telegramas circulares relativos, en general, a los asuntos de las cartas circulares mencionadas precedentemente.

Año 1956

N.º 1940/56/R de 31 de enero de 1956	Liberación de las bandas de frecuencias destinadas al servicio móvil marítimo, según el Reglamento de Radiocomunicaciones, y puesta en servicio de las frecuencias distribuídas a las estaciones costeras en los Planes adoptados por la C.A.E.R. (Anexos 5 y 6 a las Actas finales de la C.A.E.R.).

N.º 1945/56/R de 6 de febrero de 1956	Aplicación del Acuerdo de la C.A.E.R. - Liberación de las bandas destinadas en Atlantic City al servicio móvil aeronáutico R.
N.º 1963/56/R de 12 de marzo de 1956	Octavo Informe Anual de la I.F.R.B., correspondiente a 1955. Suplemento N.º 2 a las Opiniones de la I.F.R.B.
N.º 1958/56/R de 16 de marzo de 1956	Informe de la I.F.R.B. - Progresos realizados en la aplicación del Cuadro de distribución de frecuencias de Atlantic City.
N.º 1990/56/R de 16 de abril de 1956	Procedimiento interino (bandas de frecuencias definidas en el N.º 272 del Acuerdo de la C.A.E.R.) - Tramitación de las asignaciones notificadas antes de la fecha de su puesta en servicio.
N.º 1996/56/R de 27 de abril de 1956	Informe presentado por el Presidente de la I.F.R.B. a la 11.ª reunión del Consejo de Administración (abril-mayo de 1956), relativo a los comentarios de las administraciones sobre el proyecto de plan para el servicio de radiodifusión por altas frecuencias - Fase Junio 70.
N.º 2002/56/R de 7 de mayo de 1956	Liberación y entrada en servicio de las bandas destinadas al servicio móvil aeronáutico R en el Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City.
N.º 2003/56/R de 14 de mayo de 1956	Liberación de las bandas de frecuencias destinadas exclusivamente al servicio de frecuencias contrastadas.
N.º 2011/56/R de 23 de mayo de 1956	Servicios fijo y fijo aeronáutico - Coordinación de la utilización de frecuencias en la transmisión y en la recepción.
N.º 2034/56/R de 22 de junio de 1956	Aplicación del Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias de Atlantic City, entre 3950 kc/s (4000 kc/s en la Región 2) y 27500 kc/s.
N.º 2035/56/R de 26 de junio de 1956	Preparación de proyectos de planes para el servicio de radiodifusión por altas frecuencias.
N.º 2036/56/R de 26 de junio de 1956	Liberación de las bandas de frecuencias destinadas exclusivamente a las estaciones costeras radiotelegráficas, según el N.º 267 del Reglamento de Radiocomunicaciones.
N.º 727 de 11 de julio de 1956	Suscripción a las Normas técnicas de la I.F.R.B.
N.º 2067/56/R de 30 de julio de 1956	Bases técnicas del proyecto de plan de radiodifusión por altas frecuencias (carta circular N.º 1908/55/R de 31 de diciembre de 1955.
N.º 2093/56/R de 7 de septiembre de 1956	Liberación de las bandas de frecuencias destinadas exclusivamente al servicio de frecuencias contrastadas.
N.º 2116/56/R de 18 de octubre de 1956	Liberación de las bandas de frecuencias destinadas a las estaciones costeras radiotelegráficas en el N.º 267 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

Además, durante el año 1956, la I.F.R.B., preparó, para su envío a las administraciones, 19 telegramas circulares relativos, en general, a los asuntos de las cartas circulares mencionadas precedentemente.

Año 1957

N.º 2233/57/R de 25 de marzo de 1957	Noveno Informe Anual de la I.F.R.B. correspondiente a 1956. Suplemento N.º 3 a las Opiniones de la I.F.R.B.
N.º 2242/57/R de 28 de marzo de 1957	Informe de la I.F.R.B. - Progresos realizados en la aplicación del Cuadro de distribución de frecuencias de Atlantic City.
N.º 2245/57/R de 28 de marzo de 1957	Proyectos de planes para el servicio de radiodifusión por altas frecuencias.
N.º 2256/57/R de 18 de abril de 1957	Proyecto de plan de referencia para el servicio de radiodifusión por altas frecuencias (Fase Junio 70).
N.º 2267/57/R de 9 de mayo de 1957	Control técnico internacional de las emisiones.
N.º 2268/1/57/R de 15 de mayo de 1957	Aplicación del Cuadro de distribución de bandas de frecuencias de Atlantic City. Ajuste final de las asignaciones fuera de banda en sus bandas apropiadas entre 3950 kc/s (4000 kc/s en la Región 2) y 27500 kc/s y en las bandas exclusivas del servicio móvil aeronáutico entre 2850 kc/s y 3950 kc/s. PERÍODO DE AJUSTE FINAL: **BLOQUE N.º 1:** 27500 kc/s a 21450 kc/s (Comienzo: 1 de junio de 1957)
N.º 2268/2/57/R de 1 de junio de 1957	BLOQUE N.º 2: 21450 kc/s a 15450 kc/s (Comienzo: 1 de julio de 1957)
N.º 2296/57/R de 17 de junio de 1957	Información contenida en el Registro básico de frecuencias radioeléctricas en las bandas comprendidas entre 3950 kc/s (4000 kc/s en la Región 2) y 27500 kc/s - Utilización de las frecuencias - Servicios de radiodifusión por altas frecuencias, fijo y móvil terrestre.
N.º 2297/57/R de 19 de junio de 1957	Aplicación del Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias de Atlantic City, entre 3950 kc/s (4000 kc/s en la Región 2) y 27500 kc/s.
N.º 2298/57/R de 19 de junio de 1957	Preparación de proyectos de planes para el servicio de radiodifusión por altas frecuencias.
N.º 2268/3/57/R de 1 de julio de 1957	Aplicación del Cuadro de distribución de bandas de frecuencias de Atlantic City. Ajuste final de las asignaciones fuera de banda en sus bandas apropiadas entre 3950 kc/s (4000 kc/s en la Región 2) y 27500 kc/s y en las bandas exclusivas del servicio móvil aeronáutico entre 2850 kc/s y 3950 kc/s. PERÍODO DE AJUSTE FINAL: BLOQUE N.º 3: 15450 kc/s a 11400 kc/s (Comienzo: 1 de noviembre de 1957).

N.º 2268/4/57/R de 1 de agosto de 1957 — Aplicación del Cuadro de distribución de bandas de frecuencias de Atlantic City. Ajuste final de las asignaciones fuera de banda en sus bandas apropiadas entre 3950 kc/s (4000 kc/s en la Región 2) y 27500 kc/s y en las bandas exclusivas del servicio móvil aeronáutico entre 2850 kc/s y 3950 kc/s.

PERÍODO DE AJUSTE FINAL:

BLOQUE N.º 4: 11400 kc/s a 6765 kc/s (Comienzo: 1 de septiembre de 1957).

N.º 2368/57/R de 30 de agosto de 1957 — BLOQUES N.os 1 y 2: 27500 kc/s a 15450 kc/s (Comienzo: 1 de junio/1 de julio de 1957).

N.º 2268/5/57/R de 1 de octubre de 1957 — BLOQUE N.º 5: 6765 kc/s a 5250 kc/s (Comienzo: 1 de noviembre de 1957).

N.º 747 de 1 de noviembre de 1957 — Normas técnicas de la I.F.R.B. - Suscripción a la segunda edición de la Serie A: Normas generales.

N.º 2268/6/57/R de 2 de diciembre de 1957 — Aplicación del Cuadro de distribución de bandas de frecuencias de Atlantic City. Ajuste final de las asignaciones fuera de banda en sus bandas apropiadas entre 3950 kc/s (4000 kc/s en la Región 2) y 27500 kc/s y en las bandas exclusivas del servicio móvil aeronáutico entre 2850 kc/s y 3950 kc/s.

PERÍODO DE AJUSTE FINAL:

BLOQUE N.º 6: 5250 kc/s a 3950 kc/s (Comienzo: 1 de enero de 1958).

N.º 2424/57/R de 20 de diciembre de 1957 — Revisión de las asignaciones inscritas en el RBFR en virtud del N.º 245 del Acuerdo de la C.A.E.R., en vista de la insistencia de las administraciones notificantes.

Además, durante el año 1957, la I.F.R.B., preparó, para su envío a las administraciones, 6 telegramas circulares relativos, en general, a los asuntos de las cartas circulares mencionadas precedentemente.

Año 1958

N.º 2268/57/R de 3 de febrero de 1958 — Aplicación del Cuadro de distribución de bandas de frecuencias de Atlantic City. Ajuste final de las asignaciones fuera de banda en sus bandas apropiadas entre 3950 kc/s (4000 kc/s en la Región 2) y 27500 kc/s y en las bandas exclusivas del servicio móvil aeronáutico entre 2850 kc/s y 3950 kc/s.

PERÍODO DE AJUSTE FINAL:

BLOQUE N.º 7: 3950 kc/s a 2850 kc/s (Comienzo: 1 de marzo de 1958).

N.º 2471/58/R de 18 de marzo de 1958 — Control técnico internacional de las emisiones.

N.º 2476/58/R de 26 de marzo de 1958	Décimo Informe Anual de la I.F.R.B., correspondiente a 1957. Suplemento N.º 4 a las Opiniones de la I.F.R.B.
N.º 2486/58/R de 1 de abril de 1958	Información contenida en el Registro básico de frecuencias radioeléctricas en las bandas comprendidas entre 3950 kc/s (4000 kc/s en la Región 2) y 27500 kc/s - Utilización de las frecuencias - Servicios de radiodifusión por altas frecuencias, fijo y móvil terrestre.
N.º 2495/58/R de 11 de abril de 1958	Informe de la I.F.R.B. - Progresos realizados en la aplicación del Cuadro de distribución de frecuencias de Atlantic City.
N.º 2499/58/R de 18 de abril de 1958	Informe de la I.F.R.B. sobre los progresos realizados en la preparación de proyectos de planes para el servicio de radiodifusión por altas frecuencias.
N.º 2500/58/R de 18 de abril de 1958	Proyecto de Plan de referencia para el Servicio de radiodifusión por altas frecuencias (Fase Junio 70) de 31 de marzo de 1957.
N.º 2501/58/R de 21 de abril de 1958	Proyectos de planes para el servicio de radiodifusión por altas frecuencias - Fases Equinoccio 70 y Diciembre 70.
N.º 2556/58/R de 22 de julio de 1958	Proyecto de plan para el servicio de radiodifusión por altas frecuencias - Fase Junio 125.
N.º 2594/58/R de 2 de octubre de 1958	Comentarios de las administraciones sobre los proyectos de planes para el servicio de radiodifusión por altas frecuencias, actividad solar media (índice 70) y actividad solar intensa (índice 125) y envío de los planes E-125 y D-125.
N.º 2618/58/R de 21 de noviembre de 1958	Servicio de radiodifusión por altas frecuencias - Programas de transmisiones - Enero de 1959.

Además, durante el año 1958, la I.F.R.B., preparó, para su envío a las administraciones, 2 telegramas circulares relativos, en general, a los asuntos de las cartas circulares mencionadas precedentemente.

Año 1959

N.º 2642/59/R de 9 de enero de 1959	Proyecto de Plan para el Servicio de radiodifusión por altas frecuencias - Fase Diciembre 12.
N.º 2662/59/R de 10 de febrero de 1959	Reglas de procedimiento de la I.F.R.B.
N.º 2669/59/R de 16 de febrero de 1959	Informe de la I.F.R.B. - Progresos realizados en la aplicación del Cuadro de distribución de frecuencias de Atlantic City.
N.º 2689/59/R de 17 de marzo de 1959	Proyecto de plan para el servicio de radiodifusión por altas frecuencias - Fase Equinoccio 12.
N.º 773 de 17 de abril de 1959	Normas técnicas de la I.F.R.B.

N.º 2720/59/R de 24 de abril de 1959	Proyecto de Plan para el servicio de radiodifusión por altas frecuencias - Fase Junio 12.
N.º 2721/59/R de 1 de mayo de 1959	Undécimo Informe Anual de la I.F.R.B. correspondiente a 1958.
N.º 2733/59/R de 11 de mayo de 1959	Informe de la I.F.R.B. sobre los progresos realizados en la preparación de proyectos de planes para el servicio de radiodifusión por altas frecuencias.
N.º 2734/59/R de 15 de mayo de 1959	Prefacio a los proyectos de Planes para el servicio de radiodifusión por altas frecuencias.
N.º 2739/59/R de 27 de mayo de 1959	Informe de la I.F.R.B. - Progresos realizados en la aplicación del Cuadro de distribución de frecuencias de Atlantic City.
N.º 2740/59/R de 1 de junio de 1959	Informe resumen de la I.F.R.B.: Comentarios de las administraciones sobre los proyectos de planes para el servicio de radiodifusión por altas frecuencias - Índices de actividad solar 70 y 125.

Además, la I.F.R.B. ha publicado 345 circulares semanales hasta el 1.º de julio de 1959.

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

ANEXO 4

Lista de los diversos documentos preparados por la I.F.R.B., desde 1952, para su publicación, por la Secretaría General

Registro de frecuencias radioeléctricas, 1ª edición		
* y Suplemento N.º 1 (Años 1952/53)		
Prefacio	(163 páginas)	30 de junio de 1952
Volúmenes I, II y III	(2248 ")	30 de junio de 1952
Suplemento N.º 2	(1002 ")	31 de marzo de 1953
Suplemento N.º 3	(187 ")	30 de junio de 1953
Suplemento N.º 4	(181 ")	30 de sept. de 1953
Suplemento N.º 5	(158 ")	31 de dec. de 1953
Información complementaria al Registro de frecuencias radioeléctricas		
1ª edición	(456 páginas)	30 de junio de 1952
Suplemento N.º 1	(4 ")	31 de marzo de 1953
Suplemento N.º 2	(2 ")	30 de sept. de 1953

Registro de frecuencias radioeléctricas, 2ª edición (Años 1954/55)		
Prefacio	(189 páginas)	31 de marzo de 1954
Volúmenes I, II y III	(2916 ")	31 de marzo de 1954
Suplemento N.º 1	(223 ")	30 de junio de 1954
Suplemento N.º 2	(221 ")	30 de sept. de 1954
Suplemento N.º 3	(250 ")	31 de dec. de 1954
Suplemento N.º 4	(239 ")	30 de marzo de 1955
Suplemento N.º 5	(187 ")	30 de junio de 1955
Información complementaria al Registro de frecuencias radioeléctricas, 1ª edición		
Suplemento N.º 3	(2 páginas)	31 de marzo de 1954
Suplemento N.º 4	(1 ")	30 de sept. de 1954

Registro de frecuencias radioeléctricas, 3ª edición (Años 1955/56)		
Prefacio	(211 páginas)	30 de sept. de 1955
Volúmenes I, II y III	(3431 ")	30 de sept. de 1955
Suplemento N.º 1	(220 ")	31 de dec. de 1955
Suplemento N.º 2	(327 ")	31 de marzo de 1956
Suplemento N.º 3	(300 ")	30 de junio de 1956
Suplemento N.º 4	(401 ")	30 de sept. de 1956
Suplemento N.º 5	(314 ")	31 de dec. de 1956
Información complementaria al Registro de frecuencias radioeléctricas, 1ª edición		
Suplemento N.º 5	(2 páginas)	30 de sept. de 1955
Suplemento N.º 6	(2 ")	31 de marzo de 1956

Registro de frecuencias radioeléctricas, 4ª edición (Año 1957)		
Prefacio	(187 páginas)	31 de marzo de 1957
Volúmenes I, II y III	(3790 ")	31 de marzo de 1957
Suplemento N.º 1	(314 ")	30 de junio de 1957
Suplemento N.º 2	(388 ")	30 de sept. de 1957
Suplemento N.º 3	(272 ")	31 de dec. de 1957
Información complementaria al Registro de frecuencias radioeléctricas, 1ª edición		
Suplemento N.º 7	(4 páginas)	31 de marzo de 1957
Registro de frecuencias radioeléctricas, 5ª edición (Año 1958)		
Prefacio	(193 páginas)	31 de marzo de 1958
Volúmenes I, II y III	(4207 ")	31 de marzo de 1958
Suplemento N.º 1	(191 ")	30 de junio de 1958
Suplemento N.º 2	(188 ")	30 de sept. de 1958
Suplemento N.º 3	(221 ")	31 de dec. de 1958
Información complementaria al Registro de frecuencias radioeléctricas, 1ª edición		
Suplemento N.º 8	(2 páginas)	31 de marzo de 1958
Registro de frecuencias radioeléctricas, 6ª edición (Año 1959)		
Prefacio	(210 páginas)	31 de marzo de 1959
Volúmenes I, II y III	(5034 " aprox.)	31 de marzo de 1959
Información complementaria al Registro de frecuencias radioeléctricas, 1ª edición		
Suplemento N.º 9	(1 página)	31 de marzo de 1959

Control técnico internacional de las emisiones

Resumen de la información de control técnico de las emisiones recibida por la I.F.R.B.

El 31 de marzo de 1959 la I.F.R.B. había preparado 34 Resúmenes numerados de 1 a 34.

Normas técnicas de la I.F.R.B.

1955	Norma técnica B-1,	1ª edición	(5 volúmenes)
1955	Norma técnica B-2,	1ª edición	(3 volúmenes)
1956	Normas técnicas A,	1ª edición6	(1 fascículo)
1956	Norma técnica C-1,	1ª edición	(10 volúmenes)
1957	Suplemento N.º 1 a la Norma técnica B-1,	1ª edición	(1 volumen)
1957	Suplemento N.º 1 a la Norma técnica B-2,	1ª edición	(1 volumen)
1957	Suplemento N.º 2 a la Norma técnica B-1,	1ª edición	(2 volúmenes)
1957	Suplemento N.º 2 a la Norma técnica B-2,	1ª edición	(1 volumen)
1958	Normas técnicas A,	2ª edición	(1 fascículo)
1958	Suplemento N.º 3 a la Norma técnica B-1,	1ª edición	(9 volúmenes)
1958	Suplemento N.º 3 a la Norma técnica B-1,	1ª edición	(1 volumen)
1959	Suplemento N.º 4 a la Norma técnica B-1,	1ª edición	(1 volumen)

Proyectos de planes para la radiodifusión por altas frecuencias y documentos relativos

Lista de solicitudes de necesidades presentadas a la I.F.R.B. por las administraciones para su servicio de radiodifusión por altas frecuencias	Julio de 1952
Addendum a la lista de solicitudes de necesidades presentadas a la I.F.R.B. por las administraciones para su servicio de radiodifusión por altas frecuencias (Fase Junio 70, únicamente)	Agosto de 1956

Proyectos de Planes:

Fases :	Junio 70	1 de septiembre de 1955
	Junio 70 revisado (Proyecto de plan de referencia)	31 de marzo de 1957
	Equinoccio 70	31 de diciembre de 1957
	Diciembre 70	31 de marzo de 1958
Fases :	Junio 125	30 de junio de 1958
	Equinoccio 125	30 de agosto de 1958
	Diciembre 125	30 de septiembre de 1958
Fases :	Diciembre 12	22 de diciembre de 1958
	Equinoccio 12	31 de enero de 1959
	Junio 12	28 de febrero de 1959

Prefacio a los proyectos de planes para el servicio de radiodifusión por altas frecuencias	15 de mayo de 1959

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 21-S
CORRIGENDUM N.º 1
29 de septiembre de 1959

SESIÓN PLENARIA

CORRIGENDUM

REPÚBLICA FEDERAL ALEMANA

En el Documento N.º 21, fascículo D, página 10.

En D 12, párrafo b), 3.ª línea.

Sustitúyase "15 171 kc/s"

por "15 175 kc/s"

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 21-S
13 de agosto de 1959
Original: inglés

SESIÓN PLENARIA

COMENTARIOS FORMULADOS POR LAS ADMINISTRACIONES SOBRE LOS PROYECTOS DE PLANES PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN POR ALTAS FRECUENCIAS

Tengo el honor de someter a la Conferencia tres fascículos preparados por la I.F.R.B. con los comentarios de las administraciones sobre los proyectos de planes para los índices de actividad solar números 70 y 125.

El Secretario General par interim,

Gerald C. GROSS

Anexos : 3

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

COMENTARIOS FORMULADOS POR LAS ADMINISTRACIONES

sobre los

PROYECTOS DE PLANES

para el

SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN POR ALTAS FRECUENCIAS

(Artículos 11 y 28 del Acuerdo de la C.A.E.R.)

FASCÍCULO A

I. - Introducción
II. - Comentarios generales sobre los proyectos de planes, índices de actividad solar 70 y 125

ARCHIVES U.I.T. GENEVE

INDICE

			Página
Introducción			1,2
AFG	-	Afganistán	3
AFS	-	Unión Sudafricana y Territorio de Africa del Sudoeste ..	4
ALB	-	Albania (República Popular de)	5
ARG	-	Argentina (República) ..	6
ARS	-	Arabia Saudita (Reino de) ..	7
AUS	-	Australia (Federación de) ..	8-11
AUT	-	Austria	12
B	-	Brasil	13
BCG	-	Bermudas y Caribe británicas	14
BEA	-	Africa Oriental Británica	15,16
BEL	-	Bélgica	17
BLR	-	Bielorrusia (República Socialista Soviética)	18
BOL	-	Bolivia	19
BRM	-	Birmania (Unión de) ..	20
BUL	-	Bulgaria (República Popular de)	21
BWA	-	Africa Occidental Británica)	22
CAN	-	Canadá	23
CBG	-	Cambodia (Reino de) ..	24
CGO	-	Congo Belga y territorio de Ruanda-Urandi ..	25
CHL	-	Chile	26
CHN	-	China	27
CLM	-	Colombia (República de) ..	28
CLN	-	Ceilán	29
CTO	-	Ghana	30
CTR	-	Costa Rica	31
CUB	-	Cuba	32
CVA	-	Ciudad del Vaticano (Estado de la)	33
D	-	República Federal Alemana ..	34
DNK	-	Dinemarca ..	35
DOM	-	República Dominicana ..	36
E	-	España	37
EGY	-	República Arabe Unida Región egipcia) ..	38
EQA	-	Ecuador	39
ETH	-	Etiopía	40
F	-	Francia	41,42
F/	-	Conjunto de territorios representados por la Oficina francesa de Correos y Telecommunicaciones de Ultramar	43
FNL	-	Finlandia	44

...

			Página
G	-	Reino Unico de Gran Bretãna e Irlanda del Norte	45
G/	-	Colonias, Protectorados, Territorios de Ultramar y territorios bajo tutela o mandato del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	46
GRC	-	Grecia	47
GTM	-	Guatemala	48
HND	-	Honduras (República de)	49
HNG	-	Húngara (República Popular)	50
HOL	-	Países Bajos, Surinam, Antillas Neerlandesas y Nueva Guinea ..	51-53
HTI	-	Haiti (República de) ..	54
I	-	Italia ..	55,56
IND	-	India (República de)	57-59
INS	-	Indonesia (Republica de)	60
IRL	-	Irlanda	61
IRN	-	Irán	62
IRQ	-	Iraq	63
ISL	-	Iceland	64
ISR	-	Israel (Estado de) ..	65
J	-	Japón	66
JOR	-	Jordania (Reino Hachemita de)	67
KOR	-	Corea (República de) ..	68
LAO	-	Laos (Reino de) ..	69
LBN	-	Líbano	70
LBR	-	Liberia	71
LBY	-	Libia (Reino Unido de)	72
LUX	-	Luxemburgo	73
MCO	-	Mónaco	74
MEX	-	México	75
MLA	-	Malaya (Federación) ..	76
MRF	-	Marruecos (Reino de) ..	77
NCG	-	Nicaragua	78
NOR	-	Noruega	79
NPL	-	Nepal	80
NZL	-	Nueva Zelandia ..	81
PAK	-	Pakistán ..	82
PHL	-	Filipinas (República de)	83
PNR	-	Panamá	84
POL	-	Polonia (República Popular de)	85
POR	-	Portugal	86
POR/	-	Provincias portuguesas de Ultramar ..	87
PRG	-	Paraguay	88

Página

PRU	-	Perú	89
RHO/NYA	-	Rhodesia y Nyasaland (Federación de)	90
ROU	-	República Popular Rumana ..	91
S	-	Suecia	92
SDN	-	Sudán (República del)	93
SLV	-	El Salvador (República de) ..	94
SNG/BRN	-	Grupo Singapur-Borneo británico ..	95
SOM	-	Territorio en fideicomiso de Somalia bajo administración italiana	96
SUI	-	Suiza (Confederación)	97
SYR	-	República Arabe Unida (Región siria)	98
TCH	-	Checoeslovaquia ..	99,100
THA	-	Tailandia	101
TUN	-	Túnez	102
TUR	-	Turquía	103
UKR	-	República Socialista Soviética de Ucrania ..	104
URG	-	Uruguay (República Oriental del)	105
URS	-	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ..	106
USA	-	Estados Unidos de América	107-109
VEN	-	Venezuela (República de)	110
VTN	-	Viet-Nam (República de)	111
YUG	-	República Federativa Popular de Yugoeslavia ..	112,113
ONU	-	Organizacion de la Naciones Unidas	114
IND (Sik)	-	India (Sikkim) ..	115

COMENTARIOS DE LAS ADMINISTRACIONES SOBRE LOS PROYECTOS DE PLANES PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSION POR ALTAS FRECUENCIAS

INTRODUCCIÓN

En la carta circular nº 2740/59/R, de 1º de junio último, se comunicaron a las administraciones, en forma resumida, los comentarios por ellas formulados sobre los proyectos de planes para el servicio de radiodifusión por altas frecuencias, en cumplimiento del artículo 28 del Acuerdo de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones (Acuerdo de la C.A.E.R.). Tal y como se anunciaba en dicha carta, la I.F.R.B. somete ahora a la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones un resumen de los comentarios de carácter general y un análisis de los comentarios detallados a fin de que los examine junto con los proyectos de planes preparados por la Junta para el servicio de radiodifusión por altas frecuencias.

1. Comentarios de carácter general

Los comentarios generales de las administraciones sobre los proyectos de planes se han publicado en dos fascículos: los relativos a los índices de actividad solar 70 y 125 están contenidos en el fascículo A; pero, como los correspondientes al índice de actividad solar 12 se enviaron este año y las administraciones no han dispuesto de tiempo suficiente para comentarlos, todos los que se reciban hasta la fecha de apertura de la Conferencia constituirán el fascícule D.

Los comentarios están clasificados por administraciones y por orden de las abreviaturas empleadas en los proyectos de planes para designar a los países, esto es, las mismas que se utilizan para el Registro de frecuencias radioeléctricas. Al final de cada fascículo figuran los comentarios recibidos de fuentes ajenas à la Unión.

...

2. Comentarios detallados

Esta categoría está constituida pos las observaciones de las administraciones sobre atribuciones específicas. Frente a cada observacion se indica el resultado del análisis somero hecho por la I.F.R.B. acerca de cada atribución.

Los comentarios detallados se han clasificado por orden numérico de frecuencias y figuran en los tres fascículos siguientes:

Fascículo B: Los relativos a los proyectos de planes para el índice de actividad solar 70

Fascículo C: Los relativos a los proyectos de planes para el índice de actividad solar 125

Fascículo E: Los relativos a los proyectos de planes para el índice de actividad solar 12
(Este último fascículo se publicará junto con el D)

Con objeto de reducir el volumen de la documentación y de facilitar su reproducción mediante fichas perforadas, se ha indicado mediante símbolos la verdadera naturaleza de los comentarios.

La clave de los símbolos figura al final de cada fascículo.

Indices de actividad solar 70 y 125

AFG - Afganistán

No se ha recidibo comentario alguno

Indices de actividad solar 70 y 125

AFS - Unión Sudafricana y Territorio de Africa del Sudoeste

Ref: Carta 33A/11445/52, del 29 de noviembre de 1958

... "se han introducido algunos cambios en las demandas y comentarios originales remitidos a ustedes el 19 de marzo de 1956. Lo lamentamos, pero esto es inevitable debido a algunos errores en la planificación lo que hace esencial que el territorio nacional sea ayudado con tres programas."

Indices de actividad solar 70 y 125

ALB - Albania (República Popular de)

Ref: Carta 10512/VII,
del 20 de diciembre de 1958

"1. De nuestra petición original para la fase J 70 se han deducido 6 horas frecuencias de nuestras necesidades mínimas; por no estar en condiciones de reducir dichas necesidades en ninguna de las tres fases, seguimos insistiendo, en nuestras proposiciones, en pedir 43 horas frecuencias.

2. Considerando sus proposiciones de cambiar ciertas horas frecuencias y ajustarlas en lo posible a nuestras necesidades mínimas, nos hemos esforzado por introducir ciertas adiciones y modificaciones que se presentan en el gráfico adjunto."

Indices de actividad solar 70 y 125

ARG - Argentina (República)

No se ha recidibo comentario alguno

Indices de actividad solar 70 y 125

ARS - Arabia Saudita (Reino de)

"Ref: Carta 04,
del 21 de noviembre de 1958

"Debe hacerse notar que Arabia Saudita ha presentado un plan general de las frecuencias necesarias para un servicio que está desarrollándose. La estación de Jedda funciona actualmente con tres transmisores de 3 kW y uno de 10 kW, los cuales pasarán a ser de 50 kW en los primeros meses de 1959. Señalamos, además, que la estación de REYADH está instalándose y empezará a funcionar en los últimos meses de 1959 con tres transmisores de 100 kW. Se están construyendo también las antenas directivas para lograr el mejor servicio en las zonas de recepción previstas. La Administración de Arabia Saudita se hace cargo de las dificultades de la I.F.R.B. para integrar todas las necesidades en un plan como el que está preparando, cuando no sólo varían las necesidades en función del desarrollo del servicio sino que se producen también otros cambios que afectan a éste.

Esta Administración desea hacer hincapié en la necesidad de disponer de frecuencias para uso continuo; así, por ejemplo, en la banda de 11 Mc/s se necesita un canal de las 04.00 a las 21.00 horas para la emisión de un programa regional con una antena directiva cuyo acimut es de 300° aproximadamente. Desde el punto de vista de la explotación, debe evitarse el paso de una a otra frecuencia cuando se trata de emisiones para la misma zona de recepción o con el mismo transmisor. Por ello debería seguirse la norma de disponer de un solo canal en una banda dada si en cualquier momento se requiere una sola frecuencia."

Indices de actividad solar 70 y 125

AUS - Australia (Federación de)

Ref: Carta Nº. G.315/8/95, del 30 de septiembre de 1957
" " " " 24 de noviembre de 1958
" " " " 10 de febrero de 1959

"Aun cuando en el proyecto de plan no se atienden las solicitudes de Australia en muchos aspectos, esta Administración comprende perfectamente las dificultades con que tropieza la I.F.R.B. para atender las objeciones de todas las administraciones, y estima que para que puedan hacerse progresos rápidamente, debe adoptarse en su forma actual el proyecto de plan de la Junta para Junio 70 como base para las demás fases" ...

"Servicios interiores. Todas las asignaciones hechas para el servicio interior en las 3 estaciones del índice 70, es decir las solicitudes 1 a 13 (Indice de la I.F.R.B.), son satisfactorias en cuanto al número de canales-hora y a la continuidad de los periodos de programa.

Servicios exteriores (Plan básico exclusivamente)" ...

"La opinión de esta Administración sobre las asignaciones en la banda de 26 Mc/s" ... "es la de" ... "que, de momento y en un futuro previsible, debe darse a estas asignaciones muy poca importancia. No obstante, deseamos que se mantengan al menos en parte, a los efectos de planificación" ...

"Solicitudes básicas." ... "sírvanse tomar nota de que se ha estimado necesario introducir ciertas modificaciones en las solicitudes básicas" ... "Las modificaciones más recientes no implican nuevas solicitudes (habiéndose retirado, de hecho, dos de éstas), pero requieren varios cambios de horas de programa y de bandas de frecuencias que, limitados estrictamente a un mínimo, persiguen los dos objetivos principales siguientes:

...

i) Se han alterado ligeramente algunas horas de programa para aumentar su continuidad o adaptar las asignaciones del plan básico a las necesidades normales.

ii) Se proponen cambios de banda en un número reducido de solicitudes (y en las asignaciones correspondientes), para las que el servicio calculado es sensiblemente inferior a la intensidad de campo normal preferible para la protección internacional, y en aquellos casos en que no hay razón alguna para seguir aceptando un servicio inferior al normal, en razón del desarrollo de los medios o exigencias del servicio o por la posibilidad de tener datos de previsiones más precisos. Se ha considerado también la indudable necesidad de contar con un diagrama básico racional de asignaciones adecuado para su proyección a otras fases o estaciones, especialmente en relación con aquellos servicios en que no hay necesidad de cambiar las frecuencias al variar la estación o la fase. Se han efectuado también cambios de banda en dos solicitudes a las que aun no se había asignado frecuencia" ...

"Solicitudes proyectadas. En razón de la naturaleza compleja de las solicitudes notificadas, ha sido posible extender las solicitudes básicas a otras estaciones y fases sin cambio virtual en lo que se refiere a las horas de programa (como de hecho había supuesto, al parecer, la Junta), pero se han cambiado las bandas de frecuencias siempre que ello ha sido necesario para consequir intensidades de campo que permitan un servicio adecuado" ... "las asignaciones proyectadas no éstan siempre comprendidas en la banda de frecuencias solicitada y en los casos en que ello pudiera traducirse en una pérdida de calidad del servicio, agradeceremos se revisen las asignaciones. Otro punto que debe tenerse en cuenta en las proyecciones para otras estaciones o fases es la consecución de un límite superior razonable de la intensidad de campo del servicio - en tanto que los servicios exteriores de Australia no pueden, en general, alcanzar intensidades de campo muy elevadas, en razón de la limitación impuesta por la distancia, existen varios casos, en los planes, de grave desproporción entre un servicio australiano, cuya

...

intensidad de campo se aproxima a la normal, y un servicio extranjero de intensidad excesivamente elevada, en la misma zona de recepción, con una separación de frecuencia de 10 kc/s. En tales casos, parece muy conveniente modificar la potencia del transmisor y/o posiblemente la ganancia de la antena, si ha de consiguirse una protección razonable y la compatibilidad de los servicios, con las disposiciones de canales existentes." ...

"Protección. Se han examinado los seis planes de las Fases 70 y 125 para evaluar la protección concedida a las asignaciones australianas en los servicios interno y externo, dándose en el Cuadro II detalles de las asignaciones que estimamos insuficientemente protegidas. Los criterios que han servido para apreciar la protección" ... "se incluyen aquí como información complementaria, a saber,

Relación de protección requerida

Servicios interiores - 32 a 38 db

Servicios exteriores - 23 a 38 db, a reserva de aumentar el límite inferior según el grado de imprecisión de las evaluaciones de la discriminación de la antena.

Se ha utilizado la Norma Técnica A de la I.F.R.B. (1958) para los datos sobre las discriminaciones de la antena y del receptor, siempre que eran aplicables, y se han calculado las intensidades de campo por el método indicado en la Circular 462 (Bureau of Standards - U.S.A.)" ...

"Resumen. Puede afirmarse que las asignaciones para las tres estaciones de la Fase 70 a sus servicios exteriores dan entera satisfacción a esta Administración." ...

"Aun cuando esta Administración considera adecuadas las previsiones de canales-hora para los servicios interiores en los planes de las fases 70 y 125, no puede afirmarse lo mismo de nuestros servicios exteriores para las zonas de recepción más

...

importantes (CIRAF 41, 49 y 54), y para CIRAF 60, 62 y 63 y CIRAF 27, 28. Las previsiones de canales-hora para CIRAF 60, 62 y 63 son especialmente reducidas en comparación con las necesidades indicadas, y la situación en los periodos de punta (12.00 - 17.30 T.M.G.) para CIRAF 41, 49 y 54 podría mejorarse sensiblemente con ligeras modificaciones tendientes a mantener la anterior continuidad y con la asignación suplementaria de un número reducido de canales-hora. Por consiguiente, esta Administración solicita que se revisen las asignaciones a Australia con objeto de que puedan eliminarse las objeciones que formulamos" ...

Indices de actividad solar 70 y 125

AUT - Austria

Ref: Carta 56379-8/1958,
del 22 de diciembre de 1958

"La Administración austriaca ha tomado nota y agradece a la I.F.R.B. que haya proyectado sin restricción en todas las fases del plan las peticiones mínimas de Austria - que se ha limitado a pedir una frecuencia para cada enlace - y que se haya esforzado por mantener en lo posible las mismas frecuencias.

Debido a que en une parte de las fases, algunas frecuencias serían demasiado elevadas según las normas de que disponemos, nos vemos obligados, no pudiendo renunciar a una hora frecuencia, a pedir en algunos casos la asignación de otras frecuencias.

En vista de la tendencia general a aumentar la potencia, tenemos que reservarnos el derecho a dicho aumento en el caso en que la potencia de las demás estaciones de un mismo canal o de canales adyacentes se aumente y dé origen a la consiguiente disminucion de la calidad de nuestras emisiones. Además, por motivos de utilidad, convendría evitar un escalonamiento excesivo de la potencia. Por consiguiente, nos proponemos utilizar solamente estaciones de 20 kW a 50 kW, y éstas últimas podrían conectarse, en su caso, a estaciones de 100 kW.

Para poder seguir con un número reducido de instalaciones de emisíon, pedimos ligeros cambios en las horas de emisión para algunas solicitudes, con el fin de evitar una coincidencia de horas y aprovechar todas las horas de emisión."

Indices de actividad solar 70 y 125

B - Brasil

No se ha recibido comentario alguno

Indices de actividad solar 70 y 125

BCG - Bermudas y Caribe británicas (Grupo)

Ref: Carta W 1/058,
del 30 de abril de 1959

"En relación con el proyecto de plan de la Unión Internacional de Telecomunicaciones para el servicio de radiodifusión por altas frecuencias, debo señalar a su atención que en la banda de 31 metros no figura asignación alguna para el servicio de radiodifusión de las Islas de Barlovento para las Fases 125, Junio 70 y Equinoccio 70.

A este respecto, debe recordarse que la experiencia ha revelado la imposibilidad de utilizar para la radiodifusión en esta región una frecuencia de la banda de 49 metros durante el periodo de mediodía manteniendo la relación señal deseada/ruido en toda la zona de servicio, debido a la gran absorción que se produce en esta banda en todas las fases del índice 125 de manchas solares.

En consecuencia, en nombre del servicio de radiodifusión de la Isla de Barlovento, situado en Granada, someto las siguientes solicitudes para su inclusión en el proyecto de plan: -" ...

Indices de actividad solar 70 y 125

BEA - Africa Oriental Británica

Ref: Carta DF/4685/IFRB,
del 24 de diciembre de 1958

"Con referencia a su carta de 7 de mayo de 1958, le comunico a continuación las demandas revisadas para los servicios de radiodifusión de los territorios de Kenya, Uganda y Tanganyika. Los puntos que seguidamente se señalan serán confirmados por nuestra Delegación, en la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, que se celebrará en Ginebra en 1959.

"KENYA

El servicio de radiodifusión de Kenya transmitirá, en breve, programas en seis idiomas, y posiblemente en siete en 1960. Se utilizarán principalmente transmisores en las bandas de ondas medias y de 60 metros. No obstante, habrá programas diurnos y otras emisiones fuera de las horas apropiadas para las bandas de ondas medias y de 60 metros, en las cuales es indispensable utilizar frecuencias más elevadas de las bandas de 41 y 49 metros." ...

"Para las transmisiones diurnas en las bandas internacionales solo se hará uso de antenas de diagrama de incidencia vertical utilizándose múltiples dipolos en fase. La experiencia ha demostrado que no es probable que se cause interferencia a otras emisiones de radiodifusión más allá de una distancia de 400 millas aproximadamente. Nuestras demandas se refieren a la explotación de las frecuencias en todo el ciclo solar y anulan las presentadas anteriormente." ...

"TANGANYIKA

Se ha asignado a la Tanganyika Broadcasting Corporation un canal de 41 metros. Para enero de 1960 están previstos otros programas que serán transmitidos simultáneamente con el horario actual,

...

por lo que será necesario un segundo canal de 41 metros para el servicio adecuado durante las horas diurnas. También se usarán en este caso antenas de incidencia vertical con potencia no superior a 10 kW, y se necesitará este segundo canal para todo el ciclo de manchas solares. Además, en 1960 se requerirá un tercer canal de 60 metros, y dentro de unos años, por lo menos cuatro de 60 metros. Si no fuese posible asignar estos últimos canales, podrían sustituirse por otros de 49 metros." ...

"UGANDA

Se han asignado al servicio de radiodifusión de Uganda dos frecuencias, una en la banda de 41 metros otra en la de 31. Se han previsto para 1959 programas y alternativos, y se necesitan transmisiones simultáneas en dos canales de la banda de altas frecuencias, para las emisiones en ocho idiomas vernáculos, además del servicio de gran potencia en ondas medias. Uganda necesita, pues, dos frecuencias de la banda de 31 metros, dos frecuencias de la de 41, otras dos de la de 49 y una de la de 25. La frecuencia de la banda de 31 metros se requiere para el servicio diurno durante las fases de actividad solar máxima y media. Esto supone una frecuencia más en cada una de las bandas de 25, 31 y 41 metros y dos frecuencias adicionales en la banda de 49 metros."

Indices de actividad solar 70 y 125

BEL - Bélgica

Ref: Cartas R1/1.131, del 6 de noviembre de 1957 y R1/1.852/279, de diciembre de 1958

... "nos complace comprobar que en conjunto el plan responde en general a las solicitudes presentadas por Bélgica y deseamos manifestar nuestro agradecimiento y felicitar a la Junta por el trabajo efectuado." ...

"1. Solamente contamos con tres emisores O.C. que deseamos explotar con la mayor intensidad posible.

2. Poseemos dos antenas Chireix complejas que transmiten hacia el Congo Belga en 9.745 y 17.860 kc/s, frecuencias que desearíamos mantener con ± 15 kc/s de aproximación.

3. Muchos programas se difunden simultáneamente a varias direcciones y no pueden, por tanto, escalonarse sus horarios.

4. Hemos pedido que se nos mantengan algunas bandas de frecuencias en la forma prevista en las solicitudes belgas. Aun cuando nuestra experiencia en materia de radiodifusión por altas frecuencias es aún bastante restringida, estimamos no obstante, que las frecuencias que hemos pedido son más indicadas que las que ustedes nos proponen, debido sobre todo a las diferencias notables en los campos de recepción.

Nos permitimos recordarles con este motivo que para lograr resultados positivos, la Administración belga no ha vacilado en hacer un esfuerzo considerable reduciendo sus solicitudes de 60½ frecuencias-hora a 56 frecuencias-hora. Por ello, esperamos que las distintas reservas formuladas por la Administración belga se examinen con sumo cuidado."

Indices de actividad solar 70 y 125

BLR - Bielorrusia (República Socialista Soviética)

Ref: Carta de la U.R.S.S., OVS-4/210, del 24 de enero de 1959

Como quiera que las solicitudes de esta Administración se recebieron por conducto de la Administración de la U.R.S.S., se supone que las observaciones de esta última se aplican también a la primera.

Indices de actividad solar 70 y 125

BOL - Bolivia

No se ha recibido comentario alguno

Indices de actividad solar 70 y 125

BRM - Birmania (Unión de)

Ref: Carta F/F-12(76),
del 26 de diciembre de 1958

... "las asignaciones de frecuencias propuestas para Birmania según los proyectos de planes, son aceptables en general."

Indices de actividad solar 70 y 125

BUL - Bulgaria (República Popular de)

Ref: Telegrama 5/3/178,
del 22 de abril de 1959

"Administración bulgara estima planes radiodifusión HF para índices 70 y 125 son inaceptables sin modificaciones profundas."

Indices de actividad solar 70 y 125

BWA - Africa Occidental Británica

NIG - Nigeria

Ref: Carta EW.0559/387,
del 17 de noviembre de 1958

"Si se dejan de lado detalles de menor importancia, como errores en la directividad de antena, la distribución para el índice 70 de manchas solares es satisfactoria. Las asignaciones Enugu, Ibadan y Kaduna para el índice 125 son aceptables, aun cuando la frecuencia de Enugu en el transmisor actual es inferior a la LUF durante parte del día. Esto podrá corregirse cuando se aumente la potencia en 3 db como está previsto para 1959.

No obstante, las frecuencias asignadas a Lagos no permitirán a esta Corporación facilitar un servicio adecuado con el programa nacional durante el índice 125 de manchas solares. Tenemos necesidad imperativa de una frecuencia en la banda de 31 metros, y sugerimos la de 9535 kc/s. Durante el índice 70 de manchas solares, su potencia debería aumentarse de 2,5 a 20 kW; durante el índice 125 la frecuencia debería transferirse a Lagos, aumentándose la potencia a 20 kW y prolongando el horario hasta las 1800."

CAN - Canadá

Indice de actividad solar 70

Ref: Carta 6653-13/6206-70,
del 9 de enero de 1959

... "aun cuando los planes son generalmente aceptables para Canadá, se incluyen en nuestras observaciones numerosas demandas de cambios de poca importancia especialmente en la Fase Diciembre 70."

Indice de actividad solar 125

Ref: Carta 6653-13/6206-70,
del 15 de enero de 1959

"Aun cuando los planes son en general aceptables para Canadá, nuestras observaciones incluyen numerosas peticiones de cambios que afectan a las horas de utilización, las zonas de recepción a la directividad de las transmisiones."

Indices de actividad solar 70 y 125

CBG - Cambodia (Reino de)

No se ha recibido comentario alguno

Indices de actividad solar 70 y 125

CGO - Congo Belga y territorio de Ruanda-Urundi

Ref: Carta 661/8162,
del 30 de diciembre de 1958

... "la evolución intensa y extraordinariamenta rápida del servicio de radiodifisión en el Congo Belga nos obliga a modificar nuestro programa de Base, no sólo en lo que se refiere a "horas-frecuencia" sino también a potencias de emisión.

Por ello, a partir de la fecha actual, se radia el "Programa C" con una potencia de 50 kW, en lugar de 20, en las bandas de 9 y 11 Mc/s.

En el curso de 1959, se transmitirán los programas E, F, H, I y K (en lugar de J) con una potencia de 10 kW en lugar de 3, y el radio de acción previsto es de unos 500 Km alrededor de la estación emisora.

Por el contrario, el "Programa flamenco" no se radiará con una potencia de 50 kW hasta 1962 en las bandas de 9 y 11 Mc/s. No obstante, quizá fuese posible utilizar desde ahora la emisora de 20 kW, destinada originalmente al "Programa C", siempre que se dé satisfacción a nuestras solicitudes 12b, 13b y 16b.

Por último, en cuanto al cuadro de horas-frecuencia, sólo debe modificarse en lo que se refiere a los "Programas A a L" debiendo tenderse a lograr lo más pronto posible el horario siguiente:

Programas A, A', B, B', C y D:	de las 04,00 a las 24,00 TMG, sin interrupción.
Programas E, F, G, H, I, J, K, L:	de las 04,00 a las 23.00 TMG, sin interrupción.

Insisto especialmente en la rapidez de la evolución de la radiodifusión del Congo, cuya implantación en provincias, inexistente al formular nuestras primeras solicitudes, no fue objeto en dicho momento de previsiones suficientemente amplias."

Indices de actividad solar 70 y 125

CHL - Chile

Ref: Carta 5775,
del 29 de diciembre de 1958

Observaciones individuales solamente

Indices de actividad solar 70 y 125

CHN - China

Ref: Telegrama GT 1724,
del 29 de abril de 1959

"Consideramos aceptables, en principio, los proyectos de planes para radiodifusión por altas frecuencias para los índices de actividad solar 70 y 125."

Indices de actividad solar 70 y 125

CLM - Colombia (República de)

No se ha recibido comentario alguno

Indices de actividad solar 70 y 125

CLN - Ceilán

Ref: Carta EH.83/23, del 18 de diciembre de 1958 y telegrama del 15 de abril de 1959

Observaciones individuales solamente.

Indices de actividad solar 70 y 125

CTO - Ghana

No se ha recibido comentario alguno

Indices de actividad solar 70 y 125

CTR - Costa Rica

No se ha recibido comentario alguno

Indices de actividad solar 70 y 125

CUB - Cuba

No se ha recibido comentario alguno

Indices de actividad solar 70 y 125

CVA - Ciudad del Vaticano (Estado de la)

Ref: Carta N.4351/E22,
del 13 de febrero de 1959

... "ante todo debemos reconocer la oportunidad de las proyecciones previstas (en relación con el plan de referencia Junio 70) para las estaciones Equinoccio 70, Diciembre 70, Junio 125, Equinoccio 125 y Diciembre 125.

No obstante, tenemos que señalar que las modificaciones previstas son insuficientes teniendo en cuenta que:

a) no puede prestarse servicio adecuado a determinadas regiones, manteniendo la misma frecuencia en las distintas estaciones de los dos índices 70 y 125, y

b) que para ciertas fases, su proyecto implica una reducción ulterior del número ya muy pequeño de horas-frecuencia pedidas por el Vaticano.

En conclusión, habida cuenta:

1) del número muy reducido de las proyecciones previstas en su proyecto;

2) de la reducción de horas-frecuencia introducida para ciertas estaciones;

3) del número elevadísimo de los programas de Radio Vaticano que se transmiten ya actualmente en 30 idiomas distintos, proponemos que se añadan a la Administración del Vaticano las horas-frecuencia resultantes del cuadro adjunto, que podrían incluirse, a nuestro juicio, sin dificultades en un nuevo proyecto de plan, ya que se han elegido en forma que no interfieran a las asignaciones próximas destinadas a las demás administraciones en el proyecto de Plan para el índice 70 (estaciones Junio, Equinoccio y Diciembre) para el índice 125 (Junio, Equinoccio y Deciembre) y para la fase Diciembre 12."

Indices de actividad solar 70 y 125

D - República Federal Alemana

Ref: Carta IIb C-FuB 3 5023-0/1 Nr1 3260, del 29 de diciembre de 1958

... "a pesar de las precauciones tomadas en los proyectos de planes para evitar en lo posible las interferencias provocadas por la utilización de las mismas vías (canales) mediante una separación en el tiempo de las horas de emisión, existen casos, en todas las fases, en que la relación señal/ruido determinada por las "Normas Técnicas" es inferior a 38 decibelios, aun cuando se haya reducido la potencia del transmisor interferente en 25 decibelios (característica modificada en la antena del transmisor interferente) en la dirección hacia la que debe transmitirse.

Parace además, que se ha hecho caso omiso de las interferencias mutuas de los canales adyacentes, cuando hay una señal interferente HF (alemán: HF-Störabstand) de 32 decibelios (separación de 4,5 kc/s de la frecuencia asignada) según las "Normas Técnicas", al considerar el diagrama de radiación de las antenas de transmisores que funcionan en canales adyacentes (25 decibelios), como prueban los numerosos casos que podrían ser objeto de reclamación."

Indices de actividad solar 70 y 125

DNK - Dinamarca

Ref: Cartas I.T. 4098, del 20 de septiembre de 1957,
I.T. 4684/58, del 2 de abril de 1959 y
I.T. 3569, del 2 de abril de 1959

"En lo que se refiere a las asignaciones danesas, el proyecto de plan revisado supone una mejora considerable" ...

"La protección para algunas de las solicitudes danasas es muy reducida. Sin embargo, nuestros cálculos pueden ser erróneos por falta de información exacta sobre la potencia radiada en las direcciones no deseadas por las antenas directivas que puedan emplearse" ...

"Nuestros equipos técnicos no permiten la transmisión simultánea en dos frecuencias; por ello agradeceríamos no tener transmisiones simultáneas. Además, no consideramos conveniente tener transmisiones consecutivas en la misma banda asignada a distintas frecuencias."

Indices de actividad solar 70 y 125

DOM - República Dominicana

No se ha recibido comentario alguno

Indices de actividad solar 70 y 125

E - España

Ref: Carta del 25 de abril 1959

"Queremos haver constar que, reconociendo el mérito de la labor desarrollada por la I.F.R.B. y dificultades que para ello encuentra, el volúmen de nuestras instalaciones actuales, así como la amplitud de los servicios que nuestra posición internacional exige, nos obliga a insistir en las observaciones anteriores, con el fin de que se revisen nuestras asignaciones atendiendo a nuestras solicitudes, muchas de las cuales pueden incluirse en los proyectos de planes sin causar interferencias a las asignaciones concedidas a otros países y que se estudie la posibilidad de una solución para aquellas otras peticiones nuestras que en principio resultan interferidas por otras asignaciones."

EGY - República Arabe Unida (Región egipcia)

Indice de actividad solar 70

Ref: Carta 5/18/5 (3883),
del 18 de diciembre de 1958

"Nuestra Administración rechaza el proyecto de plan revisado para Junio 70 porque en él se omiten algunas demandas importantes y se transladan otras a horas de transmisión inadecuadas. Adjunto se incluye un gráfico de todas nuestras necesidades, mínimo que puede aceptarse para las tres fases mencionadas."

Indice de actividad solar 125

Ref: Observaciones sobre los proyectos de planes de frecuencias E 125, D 125 y J 125,
5 de marzo de 1959

"Confirmamos nuestras observaciones sobre el primitivo proyecto de plan revisado para Junio 70 rechazado por nuestra Administración y, por consiguiente, rechazamos también el plan para las tres fases mencionadas, por omitirse en él ciertas demandas importantes y también porque reduce otras demandas a horas de transmisión inadecuadas. Adjunto se incluye un gráfico de todas nuestras demandas, mínimo que puede aceptarse para las fases E 125, D 125 y J 125."

Indices de actividad solar 70 y 125

EQA - Ecuador

No se ha recibido comentario alguno

Indices de actualidad solar 70 et 125

ETH - Etiopía

Ref: Carta 75/GNM/MS,
del 4 de mayo de 1959

"Nuestras solicitudes al iniciarse los trabajos del plan para altas frecuencias se basaban en las condiciones y previsiones de la fecha en que se formularon, condiciones que hoy son diferentes, pues se está implantando un amplio proyecto de radiodifusión que cubre las necesidades nacionales e internacionales."

"En vista del nuevo proyecto de radiodifusión preparado para este país y del deseo del Gobierno Imperial Etíope de dar servicio a determinadas zonas, un equipo de expertos ha hecho un estudio detenido de los arreglos que en la radiodifusión por altas frecuencias serían necesarios para atender las necesidades del país, tomando siempre como base los proyectos de planes existentes."

"Apreciamos en todo su valor la labor realizada por el personal de la I.F.R.B. al preparar los proyectos de planes, y tenemos la certidumbre de que la Junta se hará cargo de que las modificaciones y asignaciones suplementarias que se solicitan vienen impuestas por una necesidad patente de asegurar un servicio de radiodifusión adecuado, aunque modesto, a Etiopía."

Indices de actualidad solar 70 y 125

F - Francia

Ref: Carta DT/61/69/59,
del 27 de enero de 1959

"Consideramos de extraordinario interés el importantísimo trabajo efectuado por la Junta. Por desgracia, se ha carecido de tiempo para proceder a un análisis a fondo de la asignaciones previstas para las estaciones de este país" ...

"Estimamos, no obstante que las observaciones formuladas en marzo de 1956 sobre el anteproyecto para Junio 70 siguen siendo válidas en general y especialmente, aquéllas que se refieren al ajuste de los horarios modificaciones que resultan a veces incompatibles con el servicio esperado y a la elección de las frecuencias en una misma banda (muy dispersas a veces, incluso en un mismo programa). No han podido examinarse las protecciones por falta de tiempo" ...

"Pero la publicación de estos proyectos de planes motiva una observación fundamental que predomina sobre todas las demás. Los proyectos no están al día. Esta falta de actualidad ha sido originada o agravada en forma lamentable por dos circunstancias: por una parte, se preparan los planes muchos años después de haberse enviado las solicitudes y esto en un ámbito que está en evolución continua, por otra parte, en los ultimos años esta evolución ha tenido un ritmo excepcionalmente rápido, en razón de los cambios numerosos y profundos en la estructura política de muchos países o territorios.

A este respecto, habrán sin duda observado que la Administración francesa no ha introducido ninguna modificación (salvo una supresión pura y simple de 30 horas-frecuencia) en las solicitudes remitidas a la Junta para el 1° de julio de 1952, de conformidad con el Acuerdo de la C.A.E.R. Si se hubiesen modificado los datos repetidamente, la preparación de los planes, que esta Administración deseaba fuese rápida, hubiese tenido que retrasarse indefinidamente. Cabe observar que las solicitudes

...

francesas de 1952, procedían directamente de las sometidas en 1948 para la Conferencia de México, ya que se trataba de una mera "revisión" y que los planes propuestos en la fecha actual podrian implantarse como muy pronto en 1960. Habrían transcurrido de este modo 12 años entre la presentación de las solicitudes fundamentales y su satisfacción, muy relativa. Tal retraso en nuestra época revela suficientemente la dificultad de esta labor, pero pone en peligro también la adecuación de los resultados.

En cualquier caso, la utilidad y el valor del trabajo realizado son indudables, tanto si es posible proceder a un ajuste, como si este trabajo constituye una fuente valiosa de datos para un posterior estudio."

Indices de actividad solar 70 y 125

F/ - Conjunto de territorios representados por la Oficina francesa de Correos y Telecomunicaciones de Ultramar

Ref: Carta 0062T/3. LA,
del 7 de enero de 1959

"El proyecto de plan, cuya preparación se funda en datos ya antiguos, no puede aceptarse sin reservas:" ...

"SERVICIO INTERIOR: Es necesario revisar las solicitudes de 1954 para tener en cuenta la evolución institucional de los territorios interesados.

Deberían satisfacerse en forma progresiva las necesidades actuales en conjunto, mediante:

a) Ajustes del plan actual durante un periodo transitorio que permitan la adopción de un plan derivado del proyecto somedito a examen, a reserva de que se prevea la evolución de éste desde la fecha de su puesta en vigor.

b) La ejecución en el decenio próximo del plan correspondiente a la totalidad de la lista adjunta para los territorios de la Comunidad. Para ello habría que reconocer como principio de reestructuración del proyecto actual, la prioridad de los servicios interiores en relación con las emisiones de los servicios exteriores que pudieran bloquear las asignaciones necesarias en las bandas consideradas.

A nuestro juicio, sólo adoptando los principios indicados tanto en a) como en b) podría llegarse a un acuerdo constructivo sobre esta cuestión.

SERVICIOS EXTERIORES: Por ser muy moderadas, desearíamos se restableciesen íntegramente las solicitudes iniciales en materia de asignación de frecuencias."

Indice de actividad solar 70 y 125

FNL - Finlandia

Ref: Carta V 8072,
del 22 de diciembre de 1958

"En lo que se refiere a los proyectos de planes, en general, aprobamos el método seguido por la I.F.R.B. de asignar frecuencias para horas exactamente determinadas y mantener en su mayoría las horas sin alteración para las distintas estaciones de las fases de las manchas solares.

Las frecuencias y horas reservadas a Finlandia son adecuadas, pero dan lugar a ciertas observaciones. En los cuadros ralativos a las distintas fases de las manchas solares se han asignado a Finlandia dos o tres frecuencias de la misma banda y en forma tal, que es necesario utilizar por la mañana una frecuencia distinta que al atardecer para las transmisiones destinadas a un mismo país. Tal cambio de frecuencias originará dificultades en la utilización de los transmitores, por lo que no podemos aceptar este procedimiento."

Indices de actividad solar 70 y 125

G - Reino Unido de Gran Bretana e Irlanda del Norte

Ref: Carta RB52/014, del 28 de octubre de 1957

... "el Reino Unido estima que una relación de protección de 30 db para el campo de un canal adyacente es el mínimo tolerable para una separación de 5 kc/s" ...

G/ - Colonias, Protectorados, Territorios de Ultramar y Territorios bajo tutela o mandato del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Ref: Carta RB/335/07, del 3 de abril de 1959 y Telegrama del 28 de abril de 1959

"Deseamos señalar que las estaciones de radiodifusión de los territorios del Grupo de colonias cubren una zona tan vasta que la recepción sólo es posible empleando altas frecuencias. En vista de ello, estimamos esencial que las solicitudes de estos territorios, para los fines de la radiodifusión en altas frecuencias, deberían satisfacerse convenientemente en los planes." ...

"En los proyectos de planes se atienden en parte las necesidades coloniales y sería nuestro deseo que se tomaran como base de discusión en la Conferencia, aun cuando requieren modificaciones importantes al proyectarse antes de que puedan ser aceptables para el conjunto de las colonias."

Indices de actividad solar 70 y 125

GRC - Grecia

Ref: Carta 100601,
del 21 de febrero de 1959

"El número de horas-frecuencia, asignadas a mi país en sus proyectos, no presenta diferencias esenciales con las del proyecto de plan Junio 70 y las que presenta pueden considerarse justificadas por el cambio de actividad solar. No obstante, procede observar que las necesidades actuales en horas-frecuencia no son las mismas que se presentaron hace 6 años y con mayor motivo tampoco lo serán las de la fecha en que se aprueben e implanten los planes."

Indices de actividad solar 70 y 125

GTM - Guatemala

No se ha recibido comentario alguno

Indices de actividad solar 70 y 125

HND - Honduras (República de)

No se ha recibido comentario alguno

Indices de actividad solar 70 y 125

HNG - Húngara (República Popular)

Ref: Carta 30.629-3/1957,
del 24 de julio de 1957

... "mi Administración ha estudiado el proyecto de Plan de referencia para el servicio de radiodifusión por altas frecuencias (Fase Junio 70) y no tiene observación alguna que formular en lo que se refiere a las asignaciones que, en dicho plan, figuran a su nombre."

Indices de actividad solar 70 y 125

HOL - Países Bajos, Surinam,
Antillas Neerlandesas y Nueva Guinea

Ref: Carta 590211
3188 7453
H AZR/RB III,
del, 12 de febrero de 1959

"Sub. 1. Relaciones de protección

Según las Normas Técnicas de la I.F.R.B., Serie A, segunda edición, 1958, la Junta formulará una conclusión favorable cuando la relación de protección sea igual o superior a 38 db, y una conclusión favorable competente cuando la ralación de protección esté comprendida entre 23 y 38 db.

La Administración de los Países Bajos considera plenamente aceptables todas las asignaciones que en la zona de recepción tienen una relación de protección de 33 db o más.

También se aceptan las asignaciones con relaciones de protección comprendidas entre 23 y 33 db; sin embargo, si al aplicar los planes resultara que la recepción no era satisfactoria, la Administración holandesa desea reservarse el derecho de solicitar otra asignación o de tomar las medidas adecuadas para asegurar una mejor recepción.

Sub. 2. Cambios en el horario de programas

En general no pueden aceptarse por los motivos siguientes:

a) Las horas asignadas caen en periodo del día en que los oyentes no pueden escuchar el programa de radiodifusión (horas laborables o nocturnas);

b) Las horas de los programas deben ser las mismas durante todas las estaciones de una fase, por lo menos. La experiencia revela que los oyentes se adaptan muy lentamente a los cambios, por ligeros que sean. En consecuencia, aun cuando el total de horas asignadas en los planes es generalmente el requerido, el número efectivo de éstas es muy inferior.

...

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Sub. 3. Separación de las frecuencias asignadas

Están tan poco separadas unas de otras (5, 10 y 15 kc/s) las frecuencias asignadas a una serie de programas que se transmitirán al mismo tiempo, parcial o totalmente, que la transmisión simultánea producirá intermodulación en los transmisores, situados todos en el mismo edificio.

Por este motivo, no puede aceptarse una de las dos frecuencias que se asignan para transmisión simultánea con tan reducida separación.

Agradeceríamos que estas asignaciones se hicieran en frecuencias más separadas.

Sub. 4. Número de frecuencias asignadas

El total de frecuencias asignadas a los Países Bajos en cada una de las fases y estaciones es muy elevado, a saber:

	Junio	Diciembre	Equinoccio
Fase 70	22	25	25
Fase 125	22	28	23

Es éste un grave inconveniente para la ejecución de los programas por los siguientes motivos:

a) Implica un número bastante grande de cambios de frecuencia, y como cada cambio exige aproximadamente 10 minutos de conmutación, la pérdida es relativamente grande para un programa de 60 minutos;

b) La mayoría de las antenas son de cortina con dispositivos de exploración, lo que les da gran selectividad, de forma que sólo pueden utilizarse en una pequeña parte de la misma banda;

c) Nuestros equipos de transmisión no están concebidos para tan gran número de frecuencias, y esto representa un gran obstáculo para cambios numerosos de frecuencia;

...

d) En algunos casos, cuando los programas, radiados en la misma o casi en la misma dirección, se suceden en orden cronológico, un cambio de frecuencia, aun cuando sea en la misma banda, elimina la posibilidad de pequeñas rectificaciones en los horarios de los programas.

En resumen, los puntos a), c) y d) se refieren únicamente al número de frecuencias por fase, en tanto que el b) interviene también entre las fases.

La Administración de los Países Bajos tiene plena conciencia de las graves dificultades con que tropieza la Junta para resolver el problema de la radiodifusión por altas frecuencias y para proyectar planes para dicho servicio.

Por ello, lamentamos vivísimamente no poder aceptar un gran numero de las asignaciones que figuran en los planes.

Esperamos que la Junta podrá tener en cuenta al menos una parte de las observaciones presentadas, antes de someter los planes a la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones.

En cuanto a los planes en su conjunto, tenemos la impresión de que queda aún lugar suficiente para poder atender una serie de objeciones, por lo que constituyen una buena base de discusión en la próxima Conferencia.

Indices de actividad solar 70 y 125

HTI - Haiti (República de)

No se ha recibido comentario alguno

Indices de actividad solar 70 y 125

I - Italia

Ref: Carta XI 32737/231,
del 7 de enero de 1959

... "deseamos señalar tres motivos fundamentales que hacen inaceptables los planes del presente en conjunto.

Se trata de:

1. No existe uniformidad en el número de emisiones simultáneas previstas para Italia. En algunos momentos del día, se han previsto 14 emisiones simultáneas, lo que exige la instalación de por lo menos otros tantos transmisores, mientras que en otros momentos del día el número de emisiones simultáneas es muy reducido (solamente tres en algunos casos y precisamente en las horas en que deben establecerse los enlaces más importantes, por ejemplo, los destinados a las Américas).

Por consiguiente, habría que utilizar una parte de las transmisores por un tiempo muy reducido, lo que resulta inaceptable incluso desde el punto de vista económico.

2. En los distintos planes y en cada une de modo diferente, se han alterado o reducido las horas de emisión para aquellas emisiones, precisamente que deberían hacerse simultáneamente en varias frecuencias diferentes.

Dada la gran probabilidad de atenuaciones, interferencias, etc., es absolutamente indispensable, por el contrario, difundir cada emisión simultáneamente al menos en dos canales" ...

3. En varios casos son absolutamente insuficientes las protecciones contra las emisiones de otros países en el mismo canal o en canales adyacentes.

...

Hay que prever otros casos de interferencias (que los datos de que se dispone difícilmente permitirían calcular con precisión), habida cuenta de las imprecisiones probables e inevitables en la ejecución de las instalaciones básicas y en el respeto de los horarios. Estos horarios deberían abarcar también, además de los periodos de emisión, el tiempo necesario para su preparación y anuncio.

Parece pues, tanto más necesario satisfacer nuestra petición de que se realice cada emisión al menos en dos canales simultáneamente."

Indices de actividad solar 70 y 125

IND - India (República de)

Ref: Carta W-5(2)/58,
de diciembre de 1958

... "el total de canales-hora asignados es muy inferior a nuestras solicitudes; varias asignaciones tienen características técnicas básicas distintas de las por nosotros indicadas, y la protección de las señales en muchas de las previsiones del plan no es satisfactoria." ...

"SERVICIOS INTERIORES:

3. No se han tenido en cuenta una serie de necesidades esenciales de los servicios regionales y nacionales" ...

"4. Las solicitudes que se han dejado sin atender" ... "suponen un grave perjuicio para los servicios previstos en las estaciones correspondientes. Entre éstos se cuentan, una serie de servicios ya en funcionamiento y algunos otros previstos para un futuro próximo.

5. Las solicitudes N^{os} 230-252 se refieren a servicios de noticias a los que no se ha hecho asignación alguna (salvo para la solicitud N^{o} 248) a los planes en cuestión. No se trata solamente de que estos servicios de noticias sean retransmitidos por distintas estaciones del sistema de radiodifusión, sino esencialmente de su recepción directa por el público en general de todo el país. Estos boletines se destinan a oyentes de distintos idiomas y que viven en diversas partes del país. La retransmisión por una o dos estaciones del sistema de radiodifusión de cada uno de los boletines no supone una solución, ya que los oyentes de un idioma determinado se hallan dispersos por todo el ámbito nacional y, en consecuencia, es necesaria la radiación de los servicios de noticias a partir de un punto central para asegurar la recepción por todos los oyentes interesados de un idioma determinado..

...

En vista de lo expuesto, es necesario que se asignen frecuencias también a estas importantes necesidades de la radiodifusión india.

6. En cuanto a los servicios no previstos en el plan, es indispensable que se mantengan el orden de Mc/s y las potencias indicadas en las solicitudes, ya que de lo contrario, se verían seriamente afectados los servicios a los que quieren destinarse los respectivos transmisores.

7. En los proyectos de planes de que se trata, el orden de Mc/s previsto en cierto número de asignaciones no es el más indicado para los servicios proyectados. También se han reducido las potencias en algunas solicitudes" ... "Aun cuando sobre varios de estos inconvenientes pudiera llegarse a un acuerdo, siempre que se conceda una protección adecuada, es indispensable que las bandas de frecuencia asignadas a algunas de las solicitudes sean rehabilitadas a bandas óptimas y que se aumenten las potencias hasta las cifras indicadas en las solicitudes." ...

"SERVICIOS EXTERIORES:

8. No se han atendido una serie de solicitudes, entre ellas, las correspondientes a importantes servicios ya en funcionamiento." ...

9. El examen del proyecto de plan en cuestión revela también que se han efectuado una serie de cambios en lo que se refiere a los periodos de emisión, las zonas de recepción previstas, la potencia del transmisor, las bandas de frecuencias, las ganancias y las directividades de antena. Aun cuando sería posible aceptar ligeras variaciones en los periodos de emisión, los cambios importantes de bloques de tiempo y las alteraciones en la potencia del transmisor y en otras características de emisión, perjudicarían gravemente a las posibilidades de escucha en las zonas límite. A algunos servicios solamente se les ha asignado una frecuencia, lo que supone grave obstáculo para los mismos, salvo en condiciones totalmente óptimas.

...

"RELACIONES DE PROTECCIÓN Y NORMAS TECNICAS" ...

"11. Al evaluar la protección no se ha tenido en cuenta la discriminación del receptor. En las listas se detallan las asignaciones a la India para las cuales es insuficiente la protección contra las interferencias que pudieran ser causadas por asignaciones en canales comunes y con 5 y 10 kc/s de separación. Las cifras de discriminación del receptor se hallan en estudio y es difícil de momento aceptar los valores supuestos por la I.F.R.B. a los efectos de llegar a facilitar una protección global. Es indispensable que se dé a todas las asignaciones de la India suficiente protección frente a los canales comunes y adyacentes para que el servicio sea satisfactorio."

Indices de actividad solar 70 y 125

INS - Indonesia (República de)

Ref: Telegramas 2511/rad/f,
del 15 de enero de 1959 y
10040/rad/F,
del 25 de febrero de 1959

Observaciones individuales solamente

Indices de actividad solar 70 y 125

IRL - Irlanda

No se ha recibido comentario alguno

Indices de actividad solar 70 y 125

IRN - Irán

No se ha recibido comentario alguno

Indices de actividad solar 70 y 125

IRQ - Iraq

Ref: Telegrama del 20 de abril de 1959

... "planes radiodifusión altas frecuencias para índices 70 y 125 de manchas solares preparados por IFRB, son inaceptables sin drásticas modificaciones como indicábase nuestra carta."

Indices de actividad solar 70 y 125

ISL - Islandia

Ref: Telegrama de 28 de abril de 1959

Consideramos aceptables en su forma actual planes radiodifusión altas frecuencias preparades por I.F.R.B. para índices 70 y 125 de manchas solares".

Indices de actividad solar 70 y 125

ISR - Israel (Estado de)

Ref: Telegrama DH24/54,
del 7 de abril de 1959

"Proyectos planes IFRB totalmente inaceptables sin drásticas modificaciones."

Indices de actividad solar 70 y 125

J - Japón

Ref: Carta MP/R 275,
del 22 de diciembre de 1958

"La Administración japonesa desearía rendir tributo a los esfuerzos de la I.F.R.B. para preparar los proyectos de planes para el servicio de radiodifusión por altas frecuencias." ...

"En cuanto a los circuitos, cuyos canales-hora se han reducido y cambiado las horas de emisión, desearíamos se restableciesen en su forma anterior" ...

"Teniendo en cuenta la situación actual de nuestra radiodifusión nacional e internacional, desearíamos solicitar nuevos circuitos y la adición de una zona de recepción" ...

Indices de actividad solar 70 y 125

JOR - Jordania (Reina Hachemita de)

Ref: Carta 16/4/1/8538,
del 20 de agosto de 1958

"La información se refiere a las emisiones de radiodifusión planeadas de la nueva emisora de AMMAN actualmente en construcción" ...

"Se ha encargado un transmisor de radiodifusión HF (ondas cortas) de 100 kW, cuya puesta en servicio está prevista para julio de 1959.

Se proyecta explotar simultáneamente el transmisor MF de 100 kW mencionado y el transmisor HF de 100 kW para difundir los mismos programas."

"También va a instalarse en la nueva estación de radiodifusión un transmisor HF de 7½ kW ya disponible para las emisiones a Europa. No se ha tomado aún decisión alguna en cuanto a la frecuencia ni al horario de emisión.

Asimismo van a instalarse en la nueva estación un transmisor HF de 5 kW y otro transmisor HF de 3½ kW para las emisiones a los demás países árabes." ...

"Los transmisores citados constituirán el equipo inicial de la nueva estación de radiodifusión de Amman.

En conclusión, puede decirse que el servicio de radiodifusión de Jordania necesitará probablemente algunas frecuencias más en lo futuro, cuestión que trataremos con esa Organización internacional después de cuidadoso estudio por nuestra parte."

Indices de actividad solar 70 y 125

KOR - Corea (República de)

Ref: Carta del 31 de diciembre de 1958

... "las horas de emisión que se nos han asignado en el proyecto de plan son inadecuadas para el servicio de radiodifusión por altas frecuencias de la República de Corea.

En consecuencia, deseamos que se modifiquen las horas de emisión y la banda de frecuencias necesarias para el servicio," ...

Indices de actividad solar 70 y 125

LAO - Laos (Reino de)

Ref: Carta 724/LD,
del 8 de marzo de 1959

... "la Administración de CTT de Laos no tiene comentarios que formular y considera que los planes son aceptables."

Indices de actividad solar 70 y 125

LBN - Líbano

No se ha recibido comentario alguno

Indices de actividad solar 70 y 125

LBR - Liberia

No se ha recibido comentario alguno

Indices de actividad solar 70 y 125

LBY - Libia (Reino Unido de)

No se ha recibido comentario alguno

Indices de actividad solar 70 y 125

LUX - Luxemburgo

No se ha recibido comentario alguno

MCO - Mónaco

Indice de actividad solar 70

Ref: Carta Fin. Nº 3100,
del 27 de febrero de 1959

"Las horas-frecuencia, asignadas al Principado, son insuficientes para sus necesidades" ...

"Para perfeccionar la instalación de la estación de RADIO-MONTECARLO se prevé dotar a su emisora de dos nuevos transmisores de ondas cortas de 100 kW, uno de los ellos en 1960 y otro en 1962, para los que es indispensable:

- Para 1960, además de las horas-frecuencia ya pedidas: 18 h. 00 frecuencia, en las bandas de 9 y 11 Mc/s, según los periodos de actividad solar.

- Para 1962: 18 h. 00 frecuencia en las bandas de 15 y 17 Mc/s".

Indice de actividad solar 125

Ref: Carta Fin. Nº 3246,
del 10 de abril de 1959

"En general, y en lo que se refiere a las frecuencias 6105 kc/s y 7205 kc/s, la Administración de Mónaco desearía disponer, para su servicio de radiodifusión por altas frecuencias, de horas-frecuencia que le permitan asegurar un servicio ininterrumpido de las 06.00 a las 23.00 horas TMG."

Indices de actividad solar 70 y 125

MEX - México

Ref: Carta 31291 - 047(494)/1:35,
del 10 de junio de 1959

"La Administración Mexicana desea hacer notar que debe advertirse a la I.F.R.B. que aun cuando se han formulado proposiciones sobre los proyectos de planes para los que se ha tomado como el punto de partida "El Plan de Referencia" o sea el correspondiente a Junio 70 elaboradas por esa Junta, con normas degradas, esto no implica que la actitud de la Administración Mexicana haya cambiado con respecto a dicho plan que sigue considerando como inaceptable en virtud de que incluye ciertas asignaciones que volvería inútiles, en la práctica, las correspondientes a México; también convendría hacer conocer a la I.F.R.B., que los resultados del análisis de los Planes para Equinoccio 70 y Diciembre 70 hacer ver que también estos son inaceptables para México si no se incorporan las modificaciones que en el presente se sugieren."

Indices de actividad solar 70 y 125

MLA - Malaya (Federación)

Ref: Carta MBITU.230/B1/46,
del 22 de diciembre de 1958

"Como consecuencia de la independencia de la Federación de Malaya, la primitiva "Radio Malaya" se ha escindido en dos administraciones, una de ellas, "Radio Singapur", a cuyo frente se encuentra el Director de Radiodifusión de Singapur, y la otra, "Radio Malaya", que depende del Director de Radiodifusión de la Federación Malaya.

La división en dos administraciones independientes ha alterado considerablemente las necesidades anteriormente declaradas para este plan de radiodifusión por altas frecuencias." ...

"Para Malaya se prevé une ampliación considerable de los servicios, tanto internos como externos."

Indices de actividad solar 70 y 125

MRF - Marruecos (Reino de)

Ref: Telegrama 342t/erc,
del 23 de abril de 1959

"Planes radiodifusión aceptables con modificaciones siguientes primero asignación de dos nuevos canales en banda cuatro Mc/s segundo asignación canal suplementario en banda siete Mc/s tercero asignación canal suplementario en banda quince Mc/s."

Indices de actividad solar 70 y 125

NCG - Nicaragua

No se ha recibido comentario alguno

NOR - Noruega

Indice de actividad solar 70

Ref: Carta IV.Rt/JD/Viv,
del 18 de julio de 1958

"Consideramos muy importante que se mantenga el mismo horario para las distintas emisiones en todas las fases y estaciones.

Nuestros programas de ultramar se destinan, en gran parte, a la marina mercante noruega. El horario de este servicio no se ha alterado desde que se inició hace unos 12 años, por lo que está bien establecido y es conocido de todos los oyentes.

Según nuestra experiencia, las variaciones estacionales irregulares de horario originan siempre dificultades y confusión."

Indice de actividad solar 125

Ref: Carta IV.Rt/JD/Viv,
del 26 de noviembre de 1958

"Estimamos conveniente que el horario de las emisiones de Oslo y Tromsö no varíe con las estaciones ni con los periodos de manchas solares," ...

"En cuanto a la estación de Fredrikstad, insistimos en la importancia de que todas las emisiones tengan lugar con arreglo a un horario invariable, eligiéndose las frecuencias según las condiciones de transmisión predominantes."

Indices de actividad solar 70 y 125

NPL - Nepal

No se ha recibido comentario alguno

NZL - Nueva Zelandia

Indice de actividad solar 70

Ref: Carta P. & T. 1958/1216,
del 26 de septiembre de 1958

... "La Administración de Nueva Zelandia aprueba provisionalmente las asignaciones a su país en los proyectos de planes, estipulando que, antes de que se ultime y apruebe un plan completo por una Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, Nueva Zelandia necesitará exponer varias cuestiones, que se detallan más adelante, pero que no obstan a su posición general de conformidad."

Indice de actividad solar 125

Ref: Carta P. & T. 1958/1216,
del 23 de enero de 1959

... "la Administración de Nueva Zelandia aprueba provisionalmente las asignaciones a nombre de su país en pos proyectos de planes para las Fases Junio, Equinoccio y Diciembre 125, especificando que antes de que se ultime y apruebe el Plan completo por una Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, Nueva Zelandia tendrá que presentar varias cuestiones que se detallan a continuación. No obstante lo cual, nuestra posición general es de conformidad."

Indices de actividad solar 70 y 125

PAK - Pakistán

Ref: Carta PWB. 8-2/58,
del 30 de diciembre de 1958

"Los planes presentan algunas deficiencias. Nuestras observaciones detalladas, que podrán tenerse en cuenta cuando se dé a los planes forma definitiva, van unidas directamente a los respectivos planes.

Las horas canal asignadas a Pakistán en los distintos planes son unas 144. Sin embargo, nuestras necesidades en materia de radiodifusión han aumentado extraordinariamente y no es posible acomodarlas todas en esas horas canal. Por ello, presentamos aquí nuestras solicitudes adicionales para 106 horas canal más, que vendrán a añadirse a las 144 asignadas en los planes mencionados."

Indices de actividad solar 70 y 125

PHL - Filipinas (República de)

Ref: Telegrama n/1b,
del 14 de abril de 1959

... "como los planes reducen considerablemente las frecuencias asignadas a esta Administración en las bandas de 6, 9, 11, 15 y 17 Mc/s, que son útiles y adecuadas para esta zona debido a las condiciones geográficas y de propagación" ... "consideramos los planes inaceptables sin drásticas modificaciones".

Indices de actividad solar 70 y 125

PNR - Panamá

No se ha recibido comentario alguno

Indices de actividad solar 70 y 125

POL - Polonia (República Popular de)

Ref: TM 51/498/59,
del 23 de marzo de 1959

"La Administración de la República Popular de Polonia, después de haber analizado detenidamente las proposiciones de la I.F.R.B. sobre el Plan de distribución de frecuencias para la radiodifusión on ondas cortas, ha comprobado que en dicho plan se omiten asignaciones para la República Democrática Alemana, la República Popular de China, la República Popular Democrática de Corea y la República Democrática del Viet-Nam. Toda vez que existen de hecho estaciones en los países mencionados y se han desarrollado fuera del plan de la I.F.R.B.. será necesaria indudablemente la revisión del plan propuesto.

El plan de la I.F.R.B. tampoco garantiza la calidad necesaria de las emisiones, ya que sugiere un valor de la relación de protección muy reducido, a nuestro juicio. Esto último fue observado ya por la Administración del Reino Unido después de la VIII reunión del C.C.I.R. en la Comisión X de este organismo. La aceptación de este plan y su implantación daría pues posiblemente lugar a interferencias.

El plan requiere ser discutido a fondo, ya que de su examen se desprende que algunas de las proposiciones de la I.F.R.B. no pueden ser aceptadas por la Administración de la República de Polonia, a causa de los cambios en los horarios y en las bandas de frecuencia.

En consecuencia, la Administración de la R.P. de Polonia considera que el plan en cuestión requiere ser modificado en forma satisfactoria para que pueda ser aceptado."

Indices de actividad solar 70 y 125

POR - Portugal

Ref: Telegrama 02919,
del 29 de abril de 1959

"Planes inaceptables para Administración portuguesa en forma actual stop podemos considerarlos como base futura discusión."

Indices de actividad solar 70 y 125

POR/ - Provincias portuguesas de Ultramar

No se ha recibido comentario alguno

Indices de actividad solar 70 y 125

PRG - Paraguay

Ref: Telegrama pasunción pga8,
del 29 de abril de 1959

"Esta administración considera planes aceptables siempre que se le asigne frecuencias para cubrir áreas 7 y 8 de 00 a 04 tmg y areas 27 y 28 de 18 a 22 tmg."

Indices de actividad solar 70 y 125

PRU - Perú

No se ha recibido comentario alguno

Indices de actividad solar 70 y 125

RHO/NYA - Rhodesia y Nyasaland (Federación de)

Ref: Carta 8031/59,
del 12 de enero de 1959

"Esta Administración ha indicado en varias ocasiones que el rápido desarrollo de la Federación de Rhodesia y Nyasaland quizá requiera una revisión de nuestras solicitudes de frecuencias para la radiodifusión por altas frecuencias.

Se ha constituído una Corporación federal de radiodifusión que desde el 1º de febrero de 1958 se ha encargado de todas las actividades de la radiodifusión en Rhodesia del Norte y del Sur y en Nyasaland. La Junta directiva de esta Corporación se propone mejorar y ampliar los servicios interiores durante 1959 e introducir un servicio comercial.

En apéndices se incluyen los programas actuales de radiodifusión y los arreglos y ampliaciones previstos para 1959. Aun no se han determinado definitivamente los medios detallados para la emisión de los programas que figuran en el apéndice 2, cuestión que está estudiándose con todo cuidado. No obstante, en razón de la naturaleza de los tres territorios de la Federación, habrá que hacer, inevitablemente, mayor uso de canales de radiodifusión por altas frecuencias. En cuanto se establezcan planes detallados se harán las solicitudes oportunas a la Junta. El apéndice 2 servirá para dar una idea de la magnitud de las operaciones previstas.

Existe el proyecto de extender el servicio de radiodifusión por altas frecuencias fuera de los límites de la Federación dentro de uno o dos años, por lo que en el momento preciso surgirá la necesidad de frecuencias más elevadas aptas para tal servicio."

Indices de actividad solar 70 y 125

ROU - República Popular Rumana

Ref: Telegrama 298983
del 25 de abril de 1959

"Nuestra Administración no puede aceptar proposiciones plan I.F.R.B. sino después de considerables modificaciones y estimamos que éstas sólo podrían efectuarse sin afectar a otros Estados en el marco de una conferencia internacional."

Indices de actividad solar 70 y 125

S - Suecia

Ref: Carta Rb/Art/ Uh/Tin,
del 15 de enero de 1959

Observaciones individuales solamente.

Indice de actividad solar 70 y 125

SDN - Sudán (República del)

Ref: Carta P&T/13-7-2F,
del 17 de diciembre de 1958

"La Administración de Sudán apoya los esfuerzos de la I.F.R.B. para la preparación de planes para el servicio de radiodifusión por altas frecuencias, con miras a eliminar la confusión en el empleo de las frecuencias y a mejorar las condiciones generales del servicio.

La Administración de Sudán hará observaciones definitivas sobre el trabajo de planificación cuando se incluyan en los proyectos de planes las necesidades de su país. Es de lamentar que no se hayan sometido nuestras solicitudes para tal fin, y como el servicio está ya montado o entrará en pleno funcionamiento el año próximo, presento las solicitudes de esta Administración como observación previa sobre los proyectos de plan para el servicio."

Indices de actividad solar 70 y 125

SLV - El Salvador (República de)

No se ha recibido comentario alguno

Indices de actividad solar 70 y 125

SNG/BRN - Grupo Singapur-Borneo británico

Ref: Carta MBITU.230/B1/46,
del 22 de diciembre de 1959

BRN - Borneo del Norte

"El servicio de radiodifusión de Borneo del Norte empezó a funcionar en noviembre de 1955 en forma muy modesta en lo que respecta a horas de programa." ...

"En aquella fecha se hicieron esfuerzos para aumentar las horas de emisión por la mañana y en las últimas horas de la tarde, pero no pudo llegarse a un acuerdo sobre ello ni sobre la necesidad de conceder más frecuencias para emisiones simultáneas en altas frecuencias a fin de atender las necesidades del público plurilingüe de la colonia, y estimo indispensables más frecuencias y más horas programa para que la radiodifusión por altas frecuencias cumpla aquí su cometido" ...

SNG - Singapore

En lo que respecta a Singapur, como el servicio local de poca extensión, se dará immediatamente en FM y eventualmente en VHF F/M, solamente se requiere una frecuencia HF (6000 kc/s).

SRW - Sarawak

"La Administración de Sarawak acepta los planes sin comentarios."

Indices de actividad solar 70 y 125

SOM - Territorio en fideicomiso de Somalia bajo administración italiana

No se ha recibido comentario alguno

Indices de actividad solar 70 y 125

SUI - Suiza (Confederación)

Ref: Carta 86,6.16.1,
del 18 de febrero de 1959

Observaciones individuales solamente.

Indices de actividad solar 70 y 125

SYR - República Arabe Unida
(Región siria)

No se ha recibido comentario alguno

Indices de actividad solar 70 y 125

TCH - Checoeslovaquia

Ref: Carta M-3165/59,
del 16 de marzo de 1959

"1) A los proyectos de plan no se acompaña una lista de las asignaciones por países que permitiese conocer la distribución de las horas-frecuencia entre cada uno de los países en las distintas bandas de frecuencias y en las horas punta de recepción, lista que constituiría uno de los elementos más importantes para poder apreciar el valor real del plan.

2) En los proyectos de plan no se incluyen las necesidades del servicio de radiodifusión por altas frecuencias de los siguientes países: República Democrática Alemana, República Popular de China, República Democrática Popular de Corea y República Democrática del Viet-Nam. Excluyendo las necesidades reales de los países en cuestión, es imposible preparar un proyecto de plan realista que pudiera aceptarse con carácter mundial.

3) Los planes reducen esencialmente las normas técnicas que se consideran generalmente indispensables para la ejecución de une servicio de radiodifusión de ondas cortas de calidad aceptable. Esto se refiere tanto a la anchura del canal como a las relaciones de protección. Los métodos de cálculo de las FOT y de la intensidad de campo, utilizados para la preparación de los proyectos de planes, son discutibles. Según opinión actual del C.C.I.R., resulta imposible ahora dar una respuesta exacta sobre los métodos de cálculo de MUF y de la intensidad de campo en la banda de las ondas decamétricas. La práctica revela que, en muchos casos, la MUF excede considerablemente de los valores deducidos de las curvas utilizadas para preparar los planes

...

en cuestión, lo que reduce gravemente las posibilidades de compartición, al propio tiempo que aumenta las interferencia en relación con los supuestos sobre los que se han preparado los planes.

4) Los proyectos de planes se basan en las solicitudes de las administraciones que se presentaron ya hace varios años. En razón de la estructura del servicio de radiodifusión por altas frecuencias, los planes ya no corresponden a las necesidades ni a los proyectos actuales de las administraciones en materia de radiodifusión por altas frecuencias.

Por cuanto antecede, la Administración checoeslovaca no puede considerar aplicables los proyectos de plan presentados ni darles su aprobación.

La Administración checoeslovaca se halla plenamente convencida de que las cuestiones complejas de la justa distribución de las horas-frecuencia y de la preparación de los planes para el servicio de radiodifusión por altas frecuencias, no pueden ser resueltas por un organismo aislado como es la IFRB, sino por las propias administraciones mediante una estrecha colaboración en una conferencia convocada especialmente a estos fines. Una vez preparados dichos planes, deberán ponerse en vigor en el plazo más breve posible después de la clausura de la conferencia.

Dado que la Administración checoeslovaca estima inaceptables los proyectos de plan por su principio mismo, considera dudoso e ineficaz cualquier esfuerzo que tienda a reajustar los planes en cuestión. Esta afirmación se aplica al método propuesto en la carta circular Nº 2618/58/R, basada en las informaciones sobre los horarios de emisión actuales, tanto más cuanto que la estructura de las emisiones radiofónicas de ondas cortas en las condiciones de hoy en día difiere de la de los horarios de emisión basados en un plan mundial de distribución de las horas-frecuencia al servicio de radiodifusión por altas frecuencias."

Indices de actividad solar 70 y 125

THA - Tailandia

No se ha recidibo comentario alguno

Indices de actividad solar 70 y 125

TUN - Túnez

Ref: Carta T.S.F. 7-59,
del 27 de abril de 1959

... "como consecuencia de haber pasado los servicios de la radiodifusión sonora a depender del Gobierno de la República de Túnez, las solicitudes de asignación de frecuencias en las bandas decamétricas, presentadas en 1952 y 1954, no corresponden a los objetivos actuales.

Por consiguiente, los planes preparados por la I.F.R.B. para las SS 70 y 125 no son aceptables sin modificaciones considerables.

Se halla en estudio un proyecto de emisión de ondas cortas que les enviaremos en cuanto se haya ultimado.

Indices de actividad solar 70 y 125

TUR - Turquía

Ref: Telegrama del 28 de abril de 1959

"A petición de la Dirección General de Prensa, Radiodifusión y Turismo, comunicámosles aceptaría proyectos con ligeras modificaciones de sus asignaciones como se prevé en b) de dicho mensaje (a saber, modificaciones en el horario y en las bandas de frecuencias de algunas asignaciones)."

Indices de actividad solar 70 y 125

UKR - República Socialista Soviética de Ucrania

Ref: Carta de la U.R.S.S., Nº OVS-4/210, del 24 de enero de 1959

Como quiera que las solicitudes de esta Administración se recibieron por conducto de la Administración de la U.R.S.S., se supone que las observaciones de esta última se aplican también a la primera.

Indices de actividad solar 70 y 125

URG - Uruguay (República Oriental del)

Ref: Telegrama rf/50,
del 30 abril 1959

"Esta administración mantiene sus demandas."

Indices de actividad solar 70 y 125

URS - Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

Ref: Carta Nº OVS-4/210,
del 24 de enero de 1959

"La opinión de la Administración de Telecomunicaciones de la URSS sobre los planes para el servicio de radiodifusión por altas frecuencias ha sido dada a conocer ya repetidamente por los representantes de este país en el Consejo de Administración de la U.I.T.

El análisis de los planes revela que no son éstos satisfactorios por la arbitraria asignación de frecuencias-hora a la URSS y por la calidad de las asignaciones, lo cual es consecuencia de no haber utilizado la I.F.R.B. normas técnicas bien fundadas para el servicio de radiodifusión.

En los planes de la I.F.R.B. no se da satisfacción a las necesidades de la radiodifusión interior ni exterior de la U.R.S.S.

En ellos no se han tenido en cuenta las necesidades de las Repúblicas Populares Democráticas de CHINA, ALEMANIA, VIET-NAM ni COREA, siendo así que es imposible preparar planes aceptables sin tener en cuenta dichas necesidades.

Además, los planes de la I.F.R.B. en su mayoría están atrasados ya que, en lo que respecta a casi todos los países, se basan en solicitudes presentadas entre 1952 y 1955."

Indices de actividad solar 70 y 125

USA - Estados Unidos de América

Ref: Carta TD,
del 22 de agosto de 1958

"Las Administraciones de Estados Unidos de América y de los Territorios de Estados Unidos de América han considerado estos documentos con todo detenimiento y se complacen en felicitar a la Junta por su esfuerzo para establecer un plan aplicable, según lo dispuesto por la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1951. Aun cuando aprecian el considerable esfuerzo técnico de la Junta, estas Administraciones advierten una serie de problemas sin resolver que obstarían a la aplicación eficaz del plan, y formulan las siguientes observaciones con la esperanza de que sirvan para fomentar una utilización más racional de las bandas de radiodifusión por altas frecuencias:

(1) Se observa que no obstante haber pedido la I.F.R.B. que se presentasen las solicitudes expresadas en horas programa, una serie de administraciones los han expresado en frecuencias hora. Por consiguiente, a falta de un denominador común claramente definido para poder aplicar imparcialmente las normas técnicas al traducir las solicitudes en asignaciones equitativas, los planes resultantes puede decirse que carecen de un fundamento equitativo.

(2) Para acomodar el mayor número posible de solicitudes, la I.F.R.B. ha reducido las normas técnicas al mínimo considerado indispensable para definir una recepción satisfactoria. En opinión de Estados Unidos, la separación de 5 kc/s puesta en práctica por la

...

Junta es adecuada y la aceptan la mayoría de las administraciones en sus operaciones actuales. También parece razonable desde el punto de vista práctico la relación de protección de 40 db si se mantiene en la totalidad de una zona dada. Por otra parte, es evidente que la I.F.R.B. no puede reducir aún más las normas técnicas para acomodar mayor número de solicitudes sin grave perjuicio para la calidad de la recepción. A este respecto, el plan de la I.F.R.B. está saturado. Tampoco existe además ninguna justificación técnica para la limitación de la potencia a un máximo de 200 kW adoptada por la Junta.

(3) Basado en normas técnicas reducidas al nivel mínimo aceptable y sujeto rígidamente a asignaciones de frecuencia inalterables, el plan de la I.F.R.B. tiene el grave inconveniente de carecer de flexibilidad. Basado en las solicitudes de 1952, el plan no refleja la evolución de las necesidades originada por los acontecimientos políticos de los últimos seis años, ni tiene en cuenta la evolución futura. Además, sólo pueden acomodarse nuevas o mayores necesidades a expensas de asignaciones anteriores. Se ha asignado un gran número de canales a países que no prevén su uso inmediato, en tanto que se han reducido arbitrariamente las solicitudes de otros usuarios. Aun cuando Estados Unidos reconoce que debería darse a todos los países acceso razonable a las bandas de radiodifusión por altas frecuencias, la aplicación de un plan basado más bien en necesidades previstas que en necesidades reales, no puede hacer sino disminuir la eficacia de la utilización del espectro, o lo que es peor, motivar una infracción generalizada del plan.

(4) Además, estando directamente ligado al ciclo de manchas solares, el plan carece, en conjunto, de flexibilidad técnica, y habría que modificar un gran número de horas asignadas en el plan para el índice 70 si se quisiera integrarlo en un plan global para todo el ciclo de manchas solares. A causa

...

de las extraordinarias variaciones de propagación del ciclo solar, las demás fases proyectadas con arreglo al plan para el índice 70, serán casi seguramente menos aplicables que los planes ya establecidos.

Basado rígidamente en el ciclo solar, el plan no facilita la adaptación técnica de los circuitos a las condiciones reales de propagación y habrá sin duda ocasiones, como por ejemplo en el ciclo solar actual, en que la actividad solar prevista difiera considerablemente de las condiciones reales.

(5) Las Administraciones de Estados Unidos de América y de los Territorios de Estados Unidos de América reconocen la importancia de la radiodifusión de ondas cortas y seguirán apoyando el principio de la utilización planificada de las frecuencias de las bandas de radiodifusión por altas frecuencias. Parece evidente, no obstante, que todo plan fundado en asignaciones rígidas será ineficaz. Por consiguiente, Estados Unidos presentarán proposiciones en la Conferencia de Radiocomunicaciones de 1959 basadas en el principio de que las necesidades de la radiodifusión pueden acomodarse dentro de las bandas actuales de radiodifusión a base de organizar la distribución de las frecuencias en función de su utilización real, en lugar de hacer distribuciones rígidas basadas en asignaciones proyectadas. Esperamos que la adopción de dichas proposiciones permita implantar immediatamente un procedimiento de coordinación internacional de las frecuencias de las bandas de radiodifusión por altas frecuencias, hasta que se elaboren y acepten planes más oficiales."

Indices de actividad solar 70 y 125

VEN - Venezuela (República de)

Ref: Telegrama di-19,
del 14 de abril 1959

"Referencias cartas circulares relativas planes radiodifusión altas frecuencias consideramos dichos planes inaceptables sin modificaciones radicales" ...

Indices de actividad solar 70 y 125

VTN - Viet-Nam (República de)

Ref: Telegrama vtd/28/st-qtvt,
del 29 de abril de 1959

... "estimamos planes inaceptables sin grandes modificaciones" ...

YUG - República Federativa Popular
de Yugoeslavia

Indice de actividad solar 70

Ref: Carta 50/1-59,
del 6 de enero de 1959

"1) Después de consultar los planes para Junio 70 y Equinoccio 70, observamos que el horario de las frecuencias asignadas es incompleto y con frecuencia nada satisfactorio, si se tienen en cuenta las zonas hacia las que hay que transmitir.

2) El número de frecuencias asignadas en la mayoría de las bandas es excesivamente elevado, ya que en algunas de éstas solo se prevén una o dos horas de emisión. Estimamos que un número tan elevado de frecuencias es innecesario y complicará los planes y su aplicación.

3) No se satisfacen las necesidades de Yugoeslavia en horas-frecuencia en las bandas de 6, 7, 9 y 11 Mc/s; por ello, pedimos un aumento total de 11,5 horas-frecuencia."

Indice de actividad solar 125

Ref: Carta 1541/1,
del 29 de enero de 1959

"1) Consultados los planes Junio 125, Equinoccio 125 y Diciembre 125, observamos que el horario de las frecuencias asignadas (en muchos casos y teniendo en cuenta las zonas con destino a las cuales habría que transmitir) es incompleto y a menudo nada satisfactorio.

2) El número de frecuencias distintas asignadas en la mayoría de las bandas es excesivamente elevado, ya que en ciertas bandas se asigna solamente una o dos horas de emisión.

...

Estimamos que tantas frecuencias son innecesarias y que ello no hace sino complicar los planes y su aplicación.

3) No se satisfacen las necesidades de Yugoeslavia en horas-frecuencia en las bandas 6, 7, 9 y 11 Mc/s, por lo que pedimos se aumente su número" ...

"Esperamos se tenga en cuenta nuestra proposición, basada en las necesidades reales mínimas de nuestro servicio de radiodifusión en altas frecuencias, lo que permitirá la adopción de los planes de distribución por parte de Yugoeslavia, que no puede modificar su opinión acerca de la necesidad de un acuerdo común en esta materia."

Indices de actividad solar 70 y 125

ONU - Organización de las Naciones Unidas

Ref: Carta G.II A 7/34 15530,
del 17 de marzo de 1959

"Las Naciones Unidas no tienen observaciones que formular sobre la situación expuesta en los anexos a la carta circular 2594/58/R."

Indices de actividad solar 70

IND (Sik) - India (Sikkin)

Ref: Carta W-5 (2)/59-Pt.I,
del 23 de abril de 1959

"Por la presente comunico las necesidades en las bandas de radiodifusión por altas frecuencias para un transmisor de radiodifusión que se proyecta instalar en Gangtok, Sikkin. Les agradeceré se sirvan incluir en la forma debida las necesidades de este servicio en el plan para la radiodifusión por altas frecuencias que está preparando la Junta."

COMMENTAIRES FORMULÉS PAR LES ADMINISTRATIONS

à l'égard des

PROJETS DE PLANS

pour le

SERVICE DE RADIODIFFUSION A HAUTES FRÉQUENCES

(Articles 11 et 28 de l'Accord de la C.A.E.R.)

FASCICULE B

Commentaires détaillés relatifs aux projets de plans
pour l'indice d'activité solaire 70

COMMENTS BY ADMINISTRATIONS

on the

DRAFT PLANS

for the

HIGH FREQUENCY BROADCASTING SERVICE

(Articles 11 and 28 of the E.A.R.C. Agreement)

BOOKLET B

Detailed comments on the draft plans
for Sunspot Number 70

COMENTARIOS FORMULADOS POR LAS ADMINISTRACIONES

sobre los

PROYECTOS DE PLANES

para el

SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN POR ALTAS FRECUENCIAS

(Artículos 11 y 28 del Acuerdo de la C.A.E.R.)

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

FASCÍCULO B

Comentarios detallados relativos a los proyectos de planes
para el índice de actividad solar 70

J 70

Phase / Phase / Fase	Bande/Band/Banda	Voie/Channel/Canal	Pays / Country / País	Index / Index / Indice nº	Zones de réception / Reception Zones / Zonas de recepción	Heures d'émission / Hours of transmis. / Horario de operac.	Commentaires de l'Administration / Comments from the Administration / Comentarios de la Administración	Analyse par l'IFRB / Analysis by IFRB / Análisis de la IFRB		Observations / Remarks / Observaciones
C C C 70	6	1	AUS	159		08301400	INT COCH URS	A	Y	
70	6	1					INT CH1A BRN	A	Y	
70	6	1	CAN	2 2		15000100	INT COCH S	G	N	
C C 70	6	1	SUR	112		11000400	INT	A	Y	
C 70	6	1A	BRN	154		03001400	0300/1600 2200/0100	F	X	
C C 70	6	2	CLN	441		01000230	SEP CH1 CLN	C	X	
70	6	2	PAK	84041		12001800	INT COCH NGN,D	D	Y	
C 70	6	2					INT CH2A ADN	A	Y	
C 70	6	2A	ADN	139		09001200	INT COCH CBG	G	N	
C C 70	6	2A	ADN	139		14001900	INT COCH CBG	A	Y	
C 70	6	2A					INT CH2 PAK	D	X	
70	6	2A					INT CH3 I	A	Y	
C C 70	6	2A	NIG	246		09001600	FREQ/6MC	C	N	
70	6	2A					AZM55 6DB	F	X	
C C 70	6	3	AUS	259		08301400	INT CH3A INS	A	Y	
C C 70	6	3	I	128		03000600	AZM40 CIRAF 28,29	C	Y	
C C 70	6	3	I	28272 8		17302200	ND CIRAF 27,28,29	C	Y	
C C 70	6	3	IND	1541		11001700	INT COCH HNG	A	Y	
C 70	6	5A	MLA	154		22301630	SINGAPORE	F	X	
C 70	6	6	FJI	162		05001200	INT COCH PNR	G	N	
C C C 70	6	8	IND	3241		13001745	INT	D	Y	
C C 70	6	8	KEN	148		07001100	6KW 0300/1600	F	X	
C C 70	6	8	KEN	148		13002000	6KW 0300/1600	F	X	
C C 70	6	8	KEN	148		13002000	DEL 1600/2000	F	X	
C C C 70	6	9	G	2528		18001900	INT CH8A F	A	Y	
C C 70	6	9					1700/1815	B	Y	
C C C 70	6	9	G	902838		04000600	INT CH8A IRQ	A	Y	
C 70	6	9					INT CH9A PRU	G	N	
C C 70	6	9	YUG	328		10001800	DEL	F	X	
C 70	6	9A	CGO	252		16002000	50KW ND	F	X	
C 70	6	9A					LEOPOLDVILLE	F	X	
C 70	6	10	I	728		05302330	ND CIRAF 27,28,37,38,39	C	Y	
C 70	6	10A	INS	1054		22001600	MENADO	F	X	
C C 70	6	11	G	382728		16002315	INT CH11A URS	A	Y	
C 70	6	11	IND	641		00301600	INT CH11A IND	D	Y	
C C 70	6	11A	IND	3641		00451600	INT CH11 IND	A	Y	
C 70	6	11A					INT CH11 IWD	D	Y	
C 70	6	13	CTO	546		06002300	ACCRA	F	X	
C C 70	6	13A	CLN	541		01000230	SEP CH12A CLN	C	X	
C C C 70	6	13A	EGY	13839		03000500	0300/1500	F	X	
C 70	6	13A	EGY	13839		15002330	1500/2400	F	X	
C 70	6	14	ATN	111		12000500	INT	D	Y	
C C 70	6	14	NOR	21827		07300930	0700/0900	B	Y	
C 70	6	14	NOR	61827		20002300	1900/2300	F	Y	
C C 70	6	15	IOB	111		16001800	1000/1800	F	X	
C 70	6	15					INT COCH CLM	C	Y	
C 70	6	15					INT CH14A DOM	C	Y	
C C 70	6	15	IOB	111		21000200	1800/0300	F	X	
C 70	6	15					INT COCH CLM	C	Y	
C 70	6	15					INT CH14A DOM	C	Y	
C C 70	6	15	MLA/G	74950		13001700	INT CH15A URS	A	Y	
C 70	6	15	MLA/G	749		22000200	INT COCH SUI	A	Y	
C 70	6	15A	AFS	157		14001800	DEL	F	X	
C 70	6	15A	IND	541		00451400	INT CH15 MLA/G	D	Y	
C 70	6	16	MCO	1272837		06301800	0600/2300	B	Y	
C C C 70	6	16	SEY	153		12001700	INT COCH MLA	A	X	
C 70	6	16					INT CH16A ARS	D	X	
C 70	6	16	YUG	428		21002330	1000/2330	F	Y	
C C 70	6	17	G	1427288		05000830	INT CH17A TUR	A	Y	
C 70	6	17	HOL	1182728 37		15300100	INT	A	Y	

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
J	70	6	19	MLA/G	5 4 3 4 4 4 9 5 0	2200 0200	INT COCH G	C	Y	
							INT CH18A,CH19A IND	A	Y	
J	70	6	20A	ARS	3 3 9	0400 2100	0330/2100 , 50KW , 9MC	F	Y	
							JEDDAH	F	X	
J	70	6	21	AUT	1 1 8 2 7 2 8 2 9 3 7	0900 1500	50KW	F	X	
JJ	70	6	21	FJI	3 5 6 8 0 8 2 6 3	0500 1200	INT COCH PHL,IND	A	Y	
							INT CH20A PRU	A	Y	
J	70	6	21	IND	3 9 4 1	1100 1600	INT	D	Y	
JJ	70	6	21	MAU	1 4 8 5 3	0300 0700	INT COCH AUT	G	Z	
							INT CH21A CUB	A	Y	
JJ	70	6	21	MAU	1 5 3	1400 1900	INT COCH SMB	D	X	
JJ	70	6	21	SMB	1 4 8	1200 1800	INT COCH IND,AUT	D	X	
							INT CH20A ARS	A	Y	
J	70	6	24	IND	1 7 4 1	0100 1800	INT CH25 PAK	A	Y	
J	70	6	24A	ETH	5 4 8	0400 0600	50KW	F	X	
J	70	6	25	BRN	2 5 4	0300 1200	0300/1600	F	Y	
							ADD 2200/0100	F	X	
JJ	70	6	25	G	1 1 2 7 2 8	0430 0830	INT CH24A MRF	G	Z	
JJ	70	6	25	PAK	1 1 4 0 4 1	1200 1800	INT COCH HNG	D	Y	
J	70	7	1	G	1 9 2 7 2 8	0800 1600	INT COCH URS	A	Y	
JJ	70	7	1	NIG	8 4 6	0700 1600	20KW AZM55 6DB	F	X	
J	70	7	2	AUS	3 5 1	2000 1400	INT COCH CHN,TUR	A	Y	
							INT CH1A MLA	A	Y	
							INT CH2A BRM	A	Y	
J	70	7	2A	AFS	2 5 7	1400 1800	0400/1800	F	Y	
							7MC CHX	F	Y	
J	70	7	2A	PAK	1 3 4 0 4 1	0200 0430	INT CH2 POR	A	Y	
JJ	70	7	4	G	4 3 1 8 2 8	1700 1830	1730/1915	B	Y	
JJ	70	7	4	G	4 5 2 7 3 7	1830 2000	1915/2100	B	Y	
JJ	70	7	4	G	5 0 2 7 2 8	2200 2400	2200/2315	E	X	
							INT CH4A UKR	A	Y	
JJ	70	7	4A	CGO	1 1 5 2	1600 2000	BUKAVU	F	X	
JJ	70	7	4A	PAK	2 3 4 0 4 1	0100 0330	INT CH5 POR	D	Y	
JJ	70	7	4A	PAK	2 9 4 0	1200 1800	INT CH5 CHN	D	Y	
JJ	70	7	5	I	1 9 1 8 2 7 2 8 2 9 3 7 3 8	1630 1730	ND CIRAF 27,28,37,38	E	X	
JJ	70	7	5	I	2 3 2 8 2 9	1300 1500	INT COCH CHN	D	Y	
JJJ	70	7	5	I	2 6 1 8 2 7 2 8 2 9 3 7	1500 1630	INT COCH CHN	D	Y	
	70	7	5	I	4 9 2 7 2 8 3 7	0700 0900	NOREG	B	X	
JJ	70	7	5	I	4 9 3 8	0900 1000	CIRAF 37,38	E	X	
JJJ	70	7	5	I	5 0 3 7 3 8 3 9 4 8	1000 1300	INT	C	Y	
JJ	70	7	5	I	5 4 3 7 3 8	2000 2100	AZM175/220	E	X	
J	70	7	5A	CLN	6 4 1	1130 1700	1130/1730	B	Y	
J	70	7	6	AUT	2 1 6 2 7 2 8 2 9 3 7	0900 1300	50KW	F	X	
JJ	70	7	6A	IND	2 9 4 1	0045 0400	INT CH6 POR	D	Y	
JJ	70	7	6A	NIG	7 4 8	0600 2100	ND	F	X	
J	70	7	7	AFS	4 5 7	1400 1800	0400/1800	F	Y	
J	70	7	7A	PAK	9 4 0 4 1	0630 0930	RAWALPINDI	E	X	
JJ	70	7	8	NOR	1 1 7 1 8 2 7	0600 0800	0700/0900	E	X	
JJJ	70	7	8	NOR	5 1 8 2 7	1300 1800	1500/1900	B	Y	
JJ	70	7	8	NOR	7 1 7 1 8 2 7	1800 2400	1800/2300	F	X	
J	70	7	8A	EGY	2 3 8 3 9	0400 2300	0400/2400	B	Y	
							ND	C	Y	
							INT COCH URS KHABAROVSK	D	Y	
JJ	70	7	9	G	7 2 7 2 8	0400 0800	0345/0415 0445/0515	B	Y	
JJ	70	7	9	G	2 0 2 7 2 8	0800 1700	INT CH8A EGY	A	Y	
JJJ	70	7	9	G	3 0 2 7 2 8	0800 1700	INT CH8A URS	A	Y	
JJ	70	7	9	G	4 4 2 7 2 8	1700 2300	INT CH8A EGY,URS	A	Y	
JJ	70	7	9A	PAK	3 8 4 1 4 9	0030 0430	INT CH9 POR	A	Y	
JJ	70	7	9A	PAK	3 6 4 1 4 9	1030 1530	0930/1530	F	X	
J	70	7	10	J	2 4 4 4 5 5 4	2000 1400	2000/1500	F	Y	
J	70	7	10A	IND	2 0 4 1	0045 1530	INT	A	Y	
JJ	70	7	11A	AFS	6 5 7	1400 1800	0400/1800	F	Y	
JJ	70	7	11A	NIG	8 4 8	0730 1400	20KW , 0730/1700	F	X	
JJJ	70	7	11A	PAK	2 5 4 1	1500 1700	CIRAF 40,41	B	X	
							INT CH11 INS	A	Y	
J	70	7	12A	ARS	2 3 9	0900 1300	100KW	F	X	
							0330/2100	F	Y	
							RIYADH	F	X	
J	70	7	12A	TGK	1 5 3	0700 0900	5KW, 0900/1113	F	Y	

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
J	70	712A	TGK	153		1300 1700	DEL	F	X	
J	70	713	PAK	44 3140 42		1500 1800	CIRAF 30,31,40,41,42	E	X	
							INT COCH D	D	Y	
							1400/1700	B	X	
							10KW	B	Y	
J	70	713A	PAK	28 4041		0100 0330	INT CH14 POR	A	Y	
J	70	713A	UGA	148		0600 1000	10KW, 0300/2100	F	Y	
J	70	713A	UGA	148		1400 2000	10KW, 0300/2100	F	Y	
J	70	714A	CLN	741		0400 1600	0400/1730	B	Y	
J	70	714A	KEN	248		0700 1100	10KW	F	X	
J	70	714A	KEN	248		0700 1100	ADD 10KW 0300/0700	F	Y	
J	70	714A	KEN	248		1300 2000	10KW 1100/1400	F	X	
J	70	714A	KEN	248		1300 2000	DEL 1400/2000	F	X	
J	70	715	I	10 3738		0600 0630	INT CH14A SYR	C	Y	
J	70	715A	CGO	952		0800 1900	0800/1900	E	X	
J	70	715A	CGO	952		1900 2200	1830/2200	D	Y	
J	70	715A	PAK	541		1400 1500	INT CH15 VTN	A	Y	
J	70	715A	PAK	19 4041		0200 0500	INT CH15 URS	A	Y	
J	70	715A	PAK	244041		1500 1630	AZM22	E	X	
J	70	715A	PAK	3040		1630 1730	CIRAF 30,31,40,42	E	X	
							AZM22	B	X	
J	70	715A	PAK	43 3031 4042		1730 1800	INT CH15 CVA	G	N	
							AZM22	E	X	
J	70	716	YUG	128		0630 2230	0400/2330	F	Y	
							NO	F	X	
J	70	717	ALB	22 7383 9		1200 1600	1200/2300	F	Y	
							CIRAF 27,28,38,39	F	X	
J	70	717A	RTH	148		0300 0800	10/20KW	F	X	
J	70	717A	IND	2741		0045 0700	INT COCH POR	D	Y	
J	70	717A	IND	2741		1100 1745	INT CH18A PAK	A	Y	
J	70	717A	IND	2741		0030 0700	INT	G	N	
J	70	718A	PAK	144041		1200 1600	INT CH18 INS	D	Y	
J	70	719A	NIG	546		0600 1600	20KW	F	X	
J	70	720	G	41 2728		1600 2200	INT CH19A IND	A	Y	
J	70	9 1	ETH	648		0900 1100	50KW	F	X	
J	70	9 1	ETH	648		1100 1130	100KW AZM349 16DB	F	X	
							CIRAF 38	F	X	
J	70	9 1	ETH	648		1130 1200	100KW AZM19 16DB	F	X	
							CIRAF 39	F	X	
J	70	9 1	HOL	3510		0200 0400	INT	A	Y	
J	70	9 1	IND	9354		2300 2400	INT CH2 INS	A	Y	
J	70	9 1A	CTO	146		0600 1700	0600/2300	F	X	
J	70	9 1A	NZL	65862		0700 1200	INT CH2 INS	A	Y	
J	70	9 2	MAU	253		0700 1400	INT CH1A URS	G	N	
J	70	9 4	NIG	1046		0600 1800	20KW AZM33 6DB	F	Y	
J	70	9 4A	CHL	814		1900 2200	1900/0200	B	Y	
J	70	9 4A	G	5837		0700 0800	INT CH5 CTO	A	Y	
J	70	9 5	CTO	246		0600 1700	0600/2300	F	X	
J	70	9 5	IND	3441		0400 1300	INT COCH NCL	A	Y	
J	70	9 5	IND	8749 5054		0100 0200	INT CH6 PHL	A	Y	
J	70	9 5	MLA/G	19 2728 2939 4041		2300 2400	INT COCH SUR	D	Y	
							INT CH5A PRU	A	Y	
J	70	9 5	SUR	211		2300 0330	INT	A	Y	
J	70	9 6A	G	47 2728		1630 2200	INT CH6/CH7 URS	A	Y	
J	70	9 7A	G	62 8537		0400 0700	AZM138/294	D	Y	
J	70	9 7A	G	37 1828		1800 1900	INT CH7 URS	A	Y	
J	70	9 7A	G	112838		1900 2000	INT CH6A URS	A	Y	
J	70	9 7A	G	164 1 10		0500 0615	0400/0615	B	Y	
J	70	9 8	D	23 8 9		0000 0400	2200/0500	D	Y	
J	70	9 10A	I	48 3940 41		0600 0900	INT CH11 URS	A	Y	
J	70	9 11	ETH	748		1600 1800	50KW	F	X	
J	70	9 11A	G	27 1627 28		1000 1630	INT CH11 URS	A	Y	
J	70	9 11A	G	42 1828 29		1630 1900	INT CH11 URS	A	Y	
							1500/1915	D	Y	
J	70	9 11A	I	60 3559		1900 2000	INT	A	Y	
J	70	913	NOR	31718		1000 1400	1000/1300	F	X	

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
J	70	913A	EGY	42728		20302300	1600/2300	B	Y	
J	70	913A	EGY	537		23002400	AZM320 9DB CIRAF 27,28	F	X	
J	70	914	NZL	75682		18002000	INT CH13A IRN	A	Y	
							INT CH14A ONU	A	Y	
J	70	914A	BEL	352		23000200	CH25	C	Y	
J	70	914A	IND	5427283537		22002300	INT CH13A EGY	A	Y	
J	70	914A	IND	5427283537		22002300	1945/2100	B	Y	
J	70	915A	I	1818272929		16301730	CIRAF 18,27,28,29	E	X	
J	70	916	ATN	211		23002400	INT	A	Y	
J	70	918	IND	1641		07001100	INT COCH URS	A	Y	
J	70	918	AFS	357		06301400	0600/1400	F	X	
J	70	918A	I	4282929		04000600	INT COCH URS	A	Y	
J	70	918A	I	2428229		13001500	INT COCH URS	D	Y	
J	70	918A	I	3937		06000630	INT COCH URS	A	Y	
J	70	919	IND	2841		06001000	INT CH20 PAK	A	Y	
J	70	919A	I	8272837383939		07002400	0530/2330	B	Y	
J	70	919A	IND	464142		10001200	1200/1330	B	Y	
J	70	920	CTO	446		06002100	C600/2300	F	X	
							ACCRA	F	X	
J	70	920A	ALB	627		20002100	ADD 1800/1900	F	Y	
J	70	920A	G	5537282537		03450600	INT COCH PNR	A	Y	
J	70	921	AFS	557		06301400	0600/1400	F	X	
J	70	922	UGA	248		06001000	10KW, 0800/1500	F	Y	
J	70	922	UGA	246		14001600	10KW, 0800/1500	F	Y	
J	70	922A	HOL	3410		00000400	INT	A	Y	
J	70	922A	IND	5228		18301900	INT CH21A G	A	Y	
J	70	922A	PAK	45303140142		04000600	10KW	C	Y	
J	70	922A	YUG	1227		21002200	AZM250 CIRAF 37	F	X	
J	70	922A	YUG	1227		22002400	AZM115 CIRAF 39	F	X	
J	70	924A	ARS	439		05300900	11MC , GRP 5,6,7	F	Y	
J	70	924A	ARS	439		15001900	11MC , GRP 5,6,7	F	Y	
J	70	924A	G	7938374647 52		19002100	INT CH24 PRU	A	Y	
J	70	924A	NOR	4182728		10001500	1000/1300	F	X	
J	70	925	CTO	346		06001700	0600/2300	F	Y	
							ACCRA	F	X	
J	70	925A	EGY	3838394047 48		04002300	0400/2400	B	Y	
J	70	925A	G	1531011 12		23000400	2200/0400	B	Y	
							INT CH25 CHL	A	Y	
							INT CH26 BOL	A	Y	
J	70	926	AFS	757		06301400	0600/1400	F	X	
J	70	926A	G	12256560		06000900	INT CH26,CH27 IND	A	Y	
J	70	926A	NZL	954		11001500	INT COCH POL	A	Y	
J	70	927A	G	1205660		05000900	INT CH27 IND	A	Y	
J	70	927A	I	92728 3738		09002030	0730/2230	B	Y	
J	70	927A	NOR	18 7 8 91011		23000030	0100/0230	C	X	
							6MC	F	Y	
J	7011	2	ARS	639		08001000	0400/2100 , GRP4,5,7	F	Y	
							ADD AZM300 , JEDDAH	F	X	
J	7011	2	I	2237		21002200	AZM270	E	X	
J	7011	2	I	2528 29		13001500	INT COCH CHN	D	Y	
							INT CH1A,CH2A URS	D	Y	
J	7011	2	YUG	629		07000730	AZM45	F	X	
							CH6	C	X	
J	7011	2	YUG	1738		06000700	CH6	C	X	
J	7011	3	AUS	2249		08301200	0800/1200	F	X	
J	7011	3	AUS	442728		06000830	0800/0900	F	Y	
J	7011	3	CGO	17 6		00000200	0000/0500	B	Y	
J	7011	3	IND	8849 50		23300100	INT CH4 G	A	Y	
J	7011	3A	G	150 12131415 16		22000300	INT CH3 BUL,CGO,IND	A	Y	
							INT CH4 G	A	Y	
J	7011	4	G	4282930		03000400	INT CH4A AUT	A	Y	
J	7011	4	G	5446475253		04000600	INT CH3A HOL	A	Y	
							INT CH4A AUT,I	A	Y	
J	7011	4	G	942829		06000730	INT CH4A I	A	Y	
J	7011	4	G	9538		07301100	INT CH4A I	D	Y	
J	7011	4	G	1474154		22000100	INT COCH PNL	D	Y	
J	7011	4	G	149 1 10		22000300	BCP CH3A G	C	Y	
							INT CH3A G	A	Y	
							INT CH4 B,GRC	A	Y	
J	7011	4	G	151104112		01000300	BCP CH3A G	C	Y	

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
							11MC CHX	B	Y	
							INT CH4A AUT	A	Y	
J	7011	4A	AUS	1055		08301400	INT CH4A USA	G	N	
							INT CH5 VTN/F	G	N	
J	7011	4A	I	57555859 60		05000830	INT COCH EQA	A	Y	
							INT CH4 USA	A	Y	
J	7011	5	EGY	6 37383940 4748		04001800	0400/2400	C	Y	
							ND	F	X	
J	7011	5	IND	914954		00000200	INT CH6 BRM	A	Y	
J	7011	5A	I	86141516		23000400	2200/0300	B	Y	
							CIRAF 12,14,15,16	E	X	
J	7011	6	ETH	348		08001900	10/20KW	F	X	
J	7011	6	ETH	10 6 7 8		00000200	100KW AZM312 180B	F	Y	
							CIRAF 6,7,8,10	F	Y	
J	7011	6A	AUS	2541495 4		13001900	INT CH6 ETH	G	N	
							1200/1900	B	Y	
J	7011	7	CAN	6 2 3		14001900	AZM300	E	X	
J	7011	8A	AFS	95253		14001500	1200/1400	F	Y	
J	7011	8A	AFS	9525358 59		15001800	DEL	F	X	
J	7011	8A	G	16011 12		22000200	INT CH6 F	A	Y	
							INT CH9 HNG	A	Y	
J	7011	9	ARS	9383946		11001400	100KW AZM280 150B	F	X	
							CIRAF 37 , REYADH	F	X	
							0800/0900	F	Y	
							GRP 8,12,19,20,22	F	Y	
J	7011	9A	AUS	146162		20002200	15MC 17MC	F	X	
J	7011	9A	AUS	14606 3		22002230	2200/2300	F	X	
							15MC 17MC 2200/2300	F	Y	
J	7011	10	G	13734444 5		10001030	0900/0930	B	Y	
J	7011	10A	D	2710 11		02000500	AZM285	F	X	
J	7011	11	I	1327		13001400	CIRAF 28,29	E	X	
J	7011	11	I	2718 28 29		15001600	INT CH10A RYU/USA	D	Y	
J	7011	11A	AUS	15 6063		09001000	0930/1130	F	X	
J	7011	11A	IND	41 3940		02000330	INT CH12A ARS	A	Y	
J	7011	12	D	25 6 7 8 9		23000600	AZM295/320	F	X	
J	7011	12A	ARS	5 39		04000800	GRP 4,6,7	F	Y	
J	7011	12A	ARS	5 39		14001700	GRP 4,6,7	F	Y	
J	7011	12A	ARS	12505 4		02000400	AZM75/100	F	X	
							GRP 8,9,19,20,22	F	Y	
J	7011	13	HOL	28 8		01000300	0100/0230	B	X	
J	7011	13	HOL	331112		03000400	0230/0400	E	X	
							INT	A	Y	
J	7011	14	ARS	739		18002000	GRP 4,5,6	F	Y	
J	7011	14	MLA/G	22 1 / 9		23000100	INT CH13A SUI	C	Y	
							INT CH14A URS	D	Y	
							INT CH14A TCH	C	Y	
J	7011	15	G	2827 37		10001700	INT COCH VTN	A	Y	
							INT CH14A URS	A	Y	
J	7011	15	G	4828		17001900	1600/1900	B	Y	
							INT COCH VTN	A	Y	
J	7011	15A	IND	64525357		04000600	INT CH16A POR	A	Y	
J	7011	16	AUS	2145		09001800	INT CH16A URS	D	Y	
J	7011	17	G	5928 37 38		08000900	0700/0800	B	Y	
J	7011	18	G	1195660		06001100	INT CH18A URS	C	Y	
J	7011	18	YUG	829		13001400	1200/1300	F	X	
							CH6	C	Y	
J	7011	18	YUG	1029		20302100	2000/2100	F	X	
J	7011	18	YUG	1118		22302300	2200/2300	F	X	
							AZM250 CIRAF 37	F	X	
J	7011	18	YUG	2038		17301900	1800/1900	F	X	
J	7011	18	YUG	2237		21002230	2100/2200	F	X	
							AZM60 CIRAF 29	F	X	
J	7011	19	ARS	22 8		23002400	0000/0200	F	Y	
							GRP8,9,12,19,20	F	Y	
J	7011	19	G	22 18 28 29		14151600	INT CH19A CHN	A	Y	
J	7011	19	G	10728 38 39 40		16002100	INT CH18A F	A	Y	
							1500/2100	B	Y	
J	7011	19	G	141 3235 4345		12451415	INT CH19A B	A	Y	
J	7011	19	YUG	2613 14		02000400	CH18	C	Y	
J	7011	20	G	2318 28 29		09001400	0900/1500	B	Y	
J	7011	20	G	80 3738 46		20002300	INT CH20A HOL	A	Y	
J	7011	20	IND	89 49 50		23000100	INT CH21 PHL	A	Y	

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
J	7011	20A	HOL	27 4		22002400	INT	A	Y	
J	7011	21	AUS	38 41 49 54		10001530	CIRAF 49,54	F	X	
							INT COCH G	D	Y	
J	7011	21	G	15 9 14 15 16		22000300	INT COCH PHL	A	Y	
							INT CH20A HOL, LBY	A	Y	
							INT CH21A D	A	Y	
J	7011	21	IND	53 27 28		20002200	INT CH22 TCH	A	Y	
J	7011	21A	D	24 6 7 8 9		23000600	AZM295/320	F	X	
J	7011	22	G	15 7 10 11 12		00300330	INT CH21A D	A	Y	
J	7011	22	G	18 2 10 11 12		22002300	INT COCH PHL	A	Y	
J	7011	23	S	31 8 27 28 29 36 37 38		09001600	INT CH23A URS	G	Z	
J	7011	24	AUS	39 49		11001200	1100/1400	F	Y	
							11MC 9MC	F	Y	
							INT CH24A J	A	Y	
J	7011	24	G	7 32 7 37 38 46		17001900	INT CH23A URS	A	Y	
J	7011	24	G	7 8 37 38 46		19002000	1930/2030	B	Y	
							INT CH23A URS	A	Y	
J	7011	25	AUS	23 41		15002000	INT CH25A URS	A	Y	
							1400/2000	B	Y	
							CIRAF 41,49	F	X	
J	7011	25	ETH	9 18 27 28		20002300	100KW AZM336/349 17DB	F	X	
J	7011	26	MLA/G	16 39 40 41		00000200	INT CH25A USA	A	Y	
							INT CH26A URS	D	Y	
J	7011	26A	CHL	2 11 14 16		15001700	1700/2000	B	Y	
J	7011	26A	D	6 46 47		17002100	AZM160/200	F	Y	
J	7011	27	BEL	4 52		23000330	2300/0200	B	X	
J	7011	27	PAK	56 28		19001930	1730/1800	B	Y	
							CIRAF 39,40	B	X	
J	7011	27A	IND	47 41 42		10001200	1200/1330	B	Y	
J	7011	27A	NZL	1 59		05000700	INT COCH USA	D	X	
J	7011	27A	PAK	7 40 41		13301700	INT CH27 PHL	A	Y	
							AZM278	E	X	
J	7011	27A	PAK	48 39 40		17301900	1800/1930	B	Y	
							50KW	E	X	
J	7011	27A	PAK	48 27 28 39		19302100	1930/2130	B	Y	
J	7015	3A	AFS	8 52 53		12001400	AZM312 18DB CIRAF 2/9	F	Y	
J	7015	3A	AFS	18 55 58 59		04000500	0430/0530	B	Y	
							AZM132/360	F	X	
							CIRAF 52,53,55,58,59	F	X	
J	7015	4	I	37 38 39 41 48		18301900	150KW	E	X	
							CIRAF 38,39,47,48	E	X	
J	7015	4	I	40 39 48		06000630	150KW	E	X	
							INT CH3A, CH4A URS	A	Y	
J	7015	4	I	8 44 34 44 45		06301000	INT CH3A, CH4A URS	C	Y	
							INT CH4A AUS	A	Y	
J	7015	4	I	7 7 11 12		19002000	INT CH3A B	C	Y	
J	7015	4	I	8 7 12 14 15 16		00000500	INT	C	Y	
							2200/0300	B	Y	
J	7015	4A	AUS	13 58		02301000	INT CH5 J	G	Z	
J	7015	5	AFS	17 2 / 9		17301930	1700/1900	F	Y	
J	7015	5A	NOR	19 44 45 51 55 59 60		10301200	1000/1130	B	Y	
J	7015	5A	YUG	15 50 59		17301930	1730/1800	F	X	
J	7015	6	CLN	15 29 39 40 41		02000500	0130/0500	B	Y	
J	7015	6A	AUS	17 50 53		08301000	INT CH7 RYU/USA	A	Y	
J	7015	6A	AUS	47 6		03000430	17MC	F	Y	
J	7015	7A	AUS	27 45		22002330	17MC	F	X	
J	7015	7A	D	7 46 47		18002200	AZM200	F	X	
J	7015	7A	I	29 33 35 37		10301300	INT	A	Y	
J	7015	7A	I	8 8 12 13 15		23000300	2200/0300	B	Y	
J	7015	8A	ALB	13 13 14 15		00000200	DEL	F	X	
J	7015	8A	D	18 55 58 59		06001000	11MC	C	Y	
J	7015	9A	INS	29 37 38		20002200	1900/2100	B	Y	
J	7015	10	E	9 49 50		23000100	GRP10 9MC/11MC 1200/1400	C	Y	
J	7015	11A	CGO	18 8		00000200	0000/0500	D	Y	
J	7015	12A	AUS	19 50 52 53		08300930	INT CH13 URS	G	Z	
							11MC	F	Y	

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
	70	15	13	CLN	14 18 28 29 39 40 41 49	01300400	0130/0430	B	Y	
	70	15	14	I	8 4 11 12	00000500	INT CH13A CLM	D	Y	
	70	15	14A	E	10 49 50	12001300	GRP9 9MC/11MC 1200/1400	C	Y	
	70	15	14A	ETH	11 14 15	00000100	0200/0300	F	Y	
							100KW AZM270 1708	F	Y	
							CIRAF 12,13	F	Y	
	70	15	16A	CLN	20 39 40 41	14001700	1130/1800	B	Y	
	70	15	16A	I	82 4 6 /13	16001630	CIRAF 4,6/15	E	X	
	70	15	16A	PAK	31 41 49	01000400	INT CH16 KOR , CH17 VTN	D	Y	
	70	15	17A	MLA/G	11 43 44 49	11301300	INT CH17 IRN	A	Y	
	70	15	17A	MLA/G	15 49	14001500	INT COCH E	A	Y	
	70	15	18A	IND	10 14 9 50	11001200	INT CH17A MLA/G	A	Y	
	70	15	18A	IND	12 25 6	08001000	INT CH17A MLA/G	A	Y	
	70	15	18A	IND	12 25 5 8 5 9 60	10001100	INT CH17A MLA/G	A	Y	
	70	15	19A	HOL	7 36 39	17001800	SEP CH21 HOL	C	Y	
							INT	A	Y	
	70	15	19A	YUG	21 37	19002100	1800/2000 CH5A	F	X	
	70	15	20	ATN	4 27	21002200	INT	D	Y	
	70	15	20	NGN	4 27	07000900	AZM140	F	Y	
							17MC	F	Y	
							INT	A	Y	
	70	15	20	NGN	4 27	18001900	INT	D	Y	
	70	15	21	HOL	6 29	17001800	AZM90	F	Y	
							SEP CH19A HOL	C	Y	
							INT	A	Y	
	70	15	21	HOL	11 44	11001230	1030/1200	F	X	
							INT	A	Y	
	70	15	21	HOL	13 49	12301700	INT	C	Y	
	70	15	21	HOL	18 63	04000600	SEP CH22 HOL	C	Y	
							INT	A	Y	
	70	15	21	HOL	37 13 15	23300100	SEP CH22 HOL	C	Y	
	70	15	22	HOL	19 63	04000530	SEP CH21 HOL	C	Y	
							INT	A	Y	
	70	15	22	HOL	26 9	22002400	SEP CH21 HOL	C	Y	
	70	15	22A	AUS	40 41 49 54	23000700	CIRAF 49,54	F	X	
							INT COCH LUX	A	Y	
							17MC 21MC	F	Y	
	70	15	24	MLA/G	14 34 43 44 45 49	13001700	INT CH23A VRS	A	Y	
	70	15	25	I	42 39 40 41 48	10301300	INT CH24A KOR	C	Y	
							INT CH25A BRM	C	Y	
	70	15	27A	PAK	48 43 44 45	09301100	INT CH27 VRS	D	Y	
	70	15	27A	PAK	50 37 39	16302000	INT CH27 BEL	D	Y	
							50KW	E	X	
							CIRAF 37/39	B	Y	
	70	15	27A	S	21 6 7	03000400	11MC CH2	G	X	
	70	15	28A	ARS	8 38	06000800	REYADH , 100KW , 11MC	F	X	
							GRP 9,12,19,20,22	F	Y	
	70	15	28A	ARS	8 38	18002100	DEL	F	X	
	70	15	28A	ARS	10 39	03000600	DEL	F	X	
	70	15	28A	ARS	10 39 40	14001800	DEL	F	X	
	70	15	28A	ARS	11 46	12001400	DEL	F	X	
	70	15	28A	ARS	15 49	10001200	100KW AZM75/90	F	X	REYADH
							CIRAF 49,50,54	F	X	
							0900/1200	F	X	
							GRP 23	F	Y	
	70	15	28A	G	15 8 12 13 14 15 18	22000100	INT CH29 MEX	A	Y	
	70	15	29A	AUS	28 54	22002300	CIRAF 49,54	F	X	
	70	15	29A	AUS	28 41 49 54	23000300	CIRAF 49,54	F	X	
							17MC	F	Y	
	70	15	29A	AUS	29 41	09000930	CIRAF 49,54 0900/1000	F	X	
	70	15	29A	AUS	29 44 50	09301000	0800/0900	F	X	
	70	15	29A	AUS	29 49 54	10301100	1000/1100	F	X	
	70	15	30	ALB	9 41 59	07000900	1000/1200	F	Y	
	70	15	30	ALB	11 7 8	00000300	AZM310/250 CIRAF 7,8,13	F	Y	
	70	15	30	ALB	11 7 8	09001100	1200/1400	F	Y	
	70	15	31A	HOL	31 6	22002300	2200/2330	B	Y	
	70	15	31A	I	7 31 11 12	16001630	150KW	E	X	
							INT	A	Y	
	70	15	32	G	5 28 29 50	03000400	INT CH32A ROU	A	Y	
	70	15	32A	I	47 39	08000700	AZM90 CIRAF 40,41	E	X	
	70	15	33	PAK	5 12 6 37 38 39 40	18001830	INT COCH F	D	Y	
							1730/1800	B	Y	
							CIRAF 28,37/38	E	X	
	70	15	33	PAK	5 7 28 29	20302130	INT COCH F	D	Y	
	70	15	34	G	7 13 6 37	12001330	INT CH33A BUL	A	Y	
	70	15	34	G	10 0 28 29 30 39 40	13301430	INT CH33A BUL	A	Y	
	70	15	34	G	14 0 43 44 45	11001200	INT CH33A F	A	Y	
	70	15	34	G	16 1 11 12 13 14 15 16	22000100	INT CH33A BUL	A	Y	

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
J	70	15	34	IND	4 4 5 8 5 9	0430 0600	INT CH35 G	A	Y	
J	70	15	35	G	8 9 3 8 3 9 4 0	0330 0600	INT CH34A URS	A	Y	
J	70	15	35	G	1 3 6 1 0 1 1 1 2	2100 2400	INT CH34A CHL	G	Z	
J	70	17	1	BEL	9 5 4	1100 1200	1200/1300	B	Y	
J	70	17	1	G	7 2 4 7 4 8 5 2 5 3 5 7	1600 1715	INT CH1A G	A	Y	
J	70	17	1	G	7 4 4 7 4 8 5 2 5 3 5 7	1715 2015	INT CH1A G	A	Y	
J	70	17	1	G	8 6 4 7 4 8 5 2 5 3 5 7	2015 2100	INT CH1A G	A	Y	
J	70	17	1	G	9 9 2 8 3 8 3 9	1200 1400	INT CH1A G	A	Y	
J	70	17	1	G	1 3 6 3 3 4 4 4 5	1000 1100	INT CH1A G	A	Y	
							S&P CH1A G	C	Y	
J	70	17	1	G	1 4 3 4 0 4 1 4 9 5 0 5 4	1400 1600	INT CH1A G	A	Y	
J	70	17	1	NZL	3 5 9	2100 0500	INT COCH USA	A	Y	
J	70	17	1A	G	1 6 6 1 1 0 1 1 1 2	1030 1600	INT CH1 G	A	Y	
							INT CH2 POL,S	A	Y	
J	70	17	1A	G	1 7 0 1 0 1 1 1 2	1600 2100	INT CH1 G	A	Y	
							INT CH2 ONU,S	A	Y	
J	70	17	2A	I	6 7 4 6 7 8 9 1 0	1600 1700	1630/1730	B	Y	
							AZM310	E	X	
J	70	17	2A	I	7 4 1 1 1 2	1530 1600	1600/1630	B	Y	
J	70	17	2A	I	7 8 1 1 1 2	1900 2000	INT CH3 CAN	A	Y	
J	70	17	2A	I	8 5 1 4 1 5 1 6	2200 0100	AZM270 CIRAF 10,11,12	C	Y	
J	70	17	3A	EGY	7 5 2 5 3	1600 1800	1300/2000	B	Y	
J	70	17	4	G	1 3 8 4 1 4 9 3 4	1030 1430	INT CH3A TCH	A	Y	
J	70	17	4A	AUS	2 0 5 6 3 1	0230 0400	INT COCH EGA	A	Y	
							0230/0430	F	X	
J	70	17	4A	ETH	8 4 7 3 2	0600 0730	10KW AZM270 16DB	F	X	
							CIRAF 46,47	F	X	
J	70	17	4A	ETH	8 4 7 3 2	0730 0900	100KW AZM242 16DB	F	X	
							CIRAF 52	F	X	
J	70	17	4A	ETH	8 4 7 3 2	1200 1300	100KW AZM270 16DB	F	X	
							CIRAF 46,47	F	X	
J	70	17	4A	ETH	8 4 7 3 2	1300 1400	100KW AZM242 16DB	F	X	
							CIRAF 52	F	X	
J	70	17	4A	ETH	8 5 3 5 7	1800 2000	100KW AZM199 16DB	F	X	
J	70	17	5	G	1 2 4 5 1 3 5 5 3 6 5 8 5 9	0600 0900	INT CH4A ETH	A	Y	
J	70	17	5	G	1 6 8 1 2 1 3 1 4 1 5 1 6	1800 2300	INT CH4A ETH	A	Y	
							INT CH5A IRL	A	Y	
J	70	17	6	J	1 8 3 9 4 0	1800 2000	1700/2000	B	Y	
J	70	17	6	J	2 0 2 7 2 8 2 9	0700 0900	0800/1000	B	Y	
J	70	17	6A	HOL	2 5 5 7	1800 2000	INT	A	Y	
J	70	17	6A	I	3 5 4 6 4 7 4 8 5 2	0900 1000	AZM130/220	E	X	
							CIRAF 46,47,48	E	X	
J	70	17	6A	I	5 2 5 7 3 6 4 8	1000 1200	1000/1300	B	Y	
							CIRAF 37,38,39,48	C	Y	
							INT CH7 TUR	A	Y	
J	70	17	7	AUT	1 0 4 1	1600 1800	1300/1500 1330/1530	C	Y	
J	70	17	7A	ALB	1 2 8 1 3 1 5	0100 0400	0000/0400	F	Y	
							AZM310/250 15DB	F	X	
J	70	17	8	CLN	1 9 1 8 2 8 2 9 3 9 4 0 4 1 4 9	1100 1600	1100/1730	D	Y	
J	70	17	9	ETH	1 3 5 4	1400 1500	100KW AZM90 17DB	F	X	
J	70	17	9	I	5 6 5 1 5 4 5 5 5 8 5 9 6 0	0630 1100	INT CH8A F	A	Y	
J	70	17	9	MLA/G	1 2 3 4 4 3 4 4 4 5	1100 1400	INT CH9A URS	A	Y	
J	70	17	9	MLA/G	1 8 4 0 4 1	1500 1800	1400/1700	B	Y	
							INT CH9A D	A	Y	
J	70	17	10	G	1 2 5 4 4 5 1 3 5 5 8 5 9	0800 1100	INT CH10A I'	A	Y	
J	70	17	10	IND	1 0 9 4 9 5 0	1100 1400	INT CH11 HOL	A	Y	
J	70	17	10A	I	3 0 5 2 3 3 5 7	0800 1100	1030/1200	B	Y	
J	70	17	10A	I	3 0 5 2 3 3 5 7	1200 1300	NOREQ	B	X	
J	70	17	10A	I	3 2 4 8 5 2 3 3 5 7	1400 1600	1500/1630	D	Y	
J	70	17	10A	I	6 8 1 1 1 2	1700 1800	1630/1730	B	Y	
J	70	17	11	HOL	9 4 0	1700 1800	AZM110	F	X	
							INT	A	Y	
J	70	17	11	HOL	1 4 4 9 3 1	1400 1700	INT	A	Y	
J	70	17	11	HOL	1 7 5 1 5 5	1100 1400	CIRAF 54	F	X	
							INT	A	Y	
J	70	17	11	HOL	2 3 5 2 3 3 5 7	1800 2100	INT	A	Y	
J	70	17	13	PAK	3 7 4 9 3 0	0300 0530	CIRAF 43/45,50	E	X	
J	70	17	13	PAK	3 7 4 9 3 0	1330 1400	1230/1330	D	Y	
							CIRAF 50,54	E	X	
J	70	17	13	PAK	5 3 4 8 3 2	0350 0500	0400/0600	D	Y	
J	70	17	14	EGY	8 4 2 4 3 4 4 4 5	1000 1200	1000/1100	F	X	
J	70	17	14	EGY	9 4 1 4 4 4 9 5 1 5 4	1200 1800	1100/1800	F	Y	
							CIRAF 41,49,51,54	F	X	
J	70	17	15	AFS	1 3 1 8 3 7 2 6	1700 1800	AM360 12DB CIRAF 46/48	F	X	
							1400/1600	F	Y	
J	70	17	15	ALB	1 0 4 1 0 8 3 9	0900 1100	AZM100/03 CIRAF 50,52	F	X	

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
J	70	17	15	EGY	1 1 12 13 14 15 16	2300 0200	2300/0300	F	X	
							15MC	F	Y	
J	70	17	15A	IND	8 34 24 34 4	1200 1400	INT CH16A J	A	Y	
J	70	17	15A	J	17 41	1700 1900	1530/1730	B	Y	
J	70	17	15A	J	19 41	1900 2100	1730/1930	B	Y	
J	70	17	17	AUS	16 6 0 6 3	2300 0500	INT COCH AEF	G	Z	
							2300/0600	F	Y	
J	70	17	17	AUS	30 41 49 54	0600 1000	CIRAF 49,54	F	X	
J	70	17	17	AUS	30 45	2200 2300	2130/2300	F	Y	
J	70	17	18	YUG	16 31 41	1700 1800	CIRAF 49	F	X	
J	70	17	18	YUG	26 57	2000 2100	15MC CH5A	F	Y	
J	70	17	18A	NZL	8 56	0200 0400	0200/0500	B	X	
							AZM 25 , CIRAF 56,62	B	Y	
J	70	17	19	G	17 2 1 10	1700 2200	1500/2200	C	Z	
							INT CH18A BEL	A	Y	
							INT CH19A VRS	A	Y	
J	70	17	19	HOL	30 7	2200 2400	2200/2330	B	X	
J	70	21	1	AUS	32 41	0200 0800	CIRAF 41,49	F	X	
J	70	21	1	G	10 8 38 39 40 47 48	1600 1800	INT CH1A I	A	Y	
J	70	21	1	MLA/G	17 40 41	1200 1600	INT CH1A SUI	A	Y	
J	70	21	5	IND	10 4 49 50 54	1100 1500	INT CH6 IND	A	Y	
J	70	21	6	HOL	10 41	1500 1700	17MC	B	Y	
J	70	21	6	HOL	15 54	1230 1500	17MC	C	Y	
J	70	21	6	IND	10 7 49	1100 1230	INT CH5 IND	A	Y	
J	70	21	7	G	7 7 5 3 57	1600 1730	INT CH6A,CH7A I	A	Y	
J	70	21	7	G	9 6 39 40	1000 1030	INT CH6A F	A	Y	
							INT CH7A I	A	Y	
J	70	21	7	G	10 4 29 39 40	1430 1600	INT CH6A F	A	Y	
J	70	21	7	G	13 9 41 49 54	1030 1430	INT CH6A F	A	Y	
							INT CH7A I,MRE	A	Y	
J	70	21	7A	I	43 48	1000 1300	INT	A	Y	
J	70	21	7A	I	72 4 6 7 8 9 10	1600 1730	NOREQ	B	X	
J	70	21	9	J	11 50	1000 1200	1030/1230	B	Y	
J	70	21	9	J	12 54	1200 1400	1230/1430	B	Y	
J	70	21	11	ARS	13 54	1000 1100	DEL	F	X	
J	70	21	11	PAK	52 48 52	0400 0600	21MC/FREQ	D	Y	
J	70	21	11A	I	33 52 53 57	1500 1600	1500/1630	B	Y	
							INT CH12 CHN	A	Y	
J	70	21	12	AFS	14 16 27 28	1600 1700	1200/1700	F	Y	
							AZM250/280/310/347	F	Y	
							CIRAF 9/14	F	Y	
J	70	21	13A	G	17 3 , 1 10	1500 2200	INT CH13 D	A	Y	
							INT CH14 CHN	A	Y	
J	70	21	14A	G	17 1 16	1500 1700	INT CH14 CHN	A	Y	
							INT CH15 D	G	Z	
J	70	21	16	G	12 9 41 49 54	0900 0930	INT CH16A I	A	Y	
J	70	21	16	G	13 5 41 49 50 54	0930 1700	INT CH18A AFS,I	A	Y	
J	70	21	16A	AFS	11 46 47 48	1300 1800	1200/1800	F	Y	
							AZM347 180B	F	Y	
							CIRAF 18,27,28	F	Y	
J	70	21	16A	I	53 57 58 59 48	1000 1300	INT CH18 G	A	Y	
J	70	21	17	AUS	33 44 45 50	2100 2200	15MC 11MC	F	X	
J	70	21	17	HOL	22 52 53	1800 2100	INT	A	Y	
J	70	21	18	ARS	14 50 54	0200 0400	DEL	F	X	
J	70	21	18	ARS	18 41 43	1200 1400	DEL	F	X	
J	70	21	18	AUS	36 41 49 54	2300 2400	17MC 15MC	F	X	
							CIRAF 49,54	F	X	
J	70	21	18A	ARS	20 28 37	2000 2200	11MC	D	Y	
							GRP 8,9,12,19,22	F	Y	
J	70	21	18A	ARS	23 8 13 14 15	2200 0100	2200/2400 , CIRAF 13/15	F	X	
							15MC	D	Y	
							GRP 15,23	F	Y	
J	70	21	19	G	10 2 28 29 30 39 40	1600 1730	1430/1515	B	Y	
							INT CH18A E	A	Y	
J	70	21	20	G	9 8 39 47 48	1030 1800	INT CH19A BUL	A	Y	
J	70	21	20	G	16 7 10 11 12	1800 2100	INT CH19A LBY	A	Y	
J	70	21	23	G	6 5 36 37 46	1000 2100	INT CH23A THA	A	Y	
J	70	21	23	G	8 6 47 48 52 53 57	1530 1800	INT CH22A ARG	A	Y	

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
70	21	26	CGO	13	54	0800 1000	0900/1100	B	Y	
70	21	26	ETH	12	4041 49	1500 1600	100KW AZM62 16DB	F	X	
70	21	28	I	38	52 53 57	1700 1900	1630/1900	E	X	
							CIRAF 47,52,53,57	E	X	
70	21	29	IND	45	38 39	0430 0530	INT CH28 I	A	Y	
70	21	29	NOR	10	36 46 56	1600 1800	1600/1730	B	X	
70	21	29	NOR	21	41 49 50 54 58	1300 1400	1300/1430	B	Y	
70	26	34	AFS	16	9 /14 27 28	1600 2400	DEL	F	X	
70	26	42	ARS	16	30	0200 0300	DEL	F	X	
70	26	42	ARS	17	30 54	0900 1200	DEL	F	X	
70	26	42	ARS	19	43	1200 1300	CIRAF 43,44	F	X	
							11MC , ORP 8,9,12,20,22	F	Y	
70	26	42	ARS	19	41	1300 1500	CIRAF 40 41	F	X	
							11MC , ORP 8,9,12,20,22	F	Y	
70	26	42	ARS	21	28	2100 2200	DEL	F	X	
70	26	42	ARS	24	8 13 14 15	2200 0100	DEL	F	X	
70	17	15	ALB	NA	41	1300 1400	RST 60KW AZM85 18DB	F	Y	TIRANE
70	11		BEL	NA	52	0500 0600	RST 100KW AZM167 12DB	B	X	BRUXELLES
70	9		BOL	NA	12	2230 0300	POTOSI 1KW AZM165 6DB	B	Y	
70	9		BOL	NA	12	1200 1700	POTOSI 1KW AZM345 6DB	B	Y	
70	6		CGO	NA	52	1600 2000	3KW ND	B	Y	STANLEYVILLE
70	11		CGO	NA	27	1900 2100	50KW AZM350 12DB	B	Y	LEOPOLDVILLE
70	11		CGO	NA	8	2300 2400	50KW AZM300 12DB	B	Y	LEOPOLDVILLE
70	11		CHL	NA	14 16	0000 0400	RST 5KW AZM360 8DB	C	Y	SANTIAGO
70	17		CLN	NA	18 28 29 39 40 41 49	1130 1730	RST 35KW AZM350 8DB	B	Y	EKALA
70	15		D	NA	10 11	0200 0600	RST 100KW AZM285 20DB	B	Y	JULICH
70	6		FLK	NA	16	2100 0200	RST 0,5KW ND	E	X	PT STANLEY
70	7		G	NA	18 19 29 28 30	2100 2200	RST 100KW AZM58 20DB	B	Y	DAVENTRY,ETC
70	7		G	NA	56 60	0600 0800	RST 100KW AZM210 20DB	C	Y	DAVENTRY,ETC
70	7		G	NA	56 60	0600 0800	RST 100KW AZM210 20DB	C	Y	DAVENTRY,ETC
70	11		G	NA	1 10	2200 0100	RST 100KW AZM294 20DB	B	Y	DAVENTRY,ETC
70	17		G	NA	48 53	1815 1830	RST 100KW AZM126 20DB	B	Y	DAVENTRY,ETC
70	7		I	NA	37	2100 2200	RST 60KW AZM270 12DB	C	Y	ROMA
70	9		I	NA	37	2100 2200	RST 100KW AZM270 15DB	C	Y	ROMA
70	9		I	NA	27 28 29 39	1730 2200	RST 100KW ND 6DB	C	Y	ROMA
70	11		I	NA	27 28 29 39	1730 2200	RST 150KW ND 8DB	C	Y	ROMA
70	9		IND	NA	37 38 39	1845 2000	RST 100KW AZM282 12DB	B	Y	DELHI
70	9		IND	NA	38 39	1745 2000	RST 100KW AZM282 16DB	B	Y	DELHI
70	9		IND	NA	41	1300 1430	RST 20KW ND	B	X	DELHI
70	11		IND	NA	46	1815 1930	RST 100KW AZM102 16DB	B	Y	DELHI
70	11		IND	NA	27 28 37	1945 2100	RST 100KW AZM312 16DB	B	Y	DELHI
70	11		IND	NA	37 38 39	1845 2000	RST 100KW AZM282 16DB	B	Y	DELHI
70	11		IND	NA	38 39	1745 2000	RST 100KW AZM282 16DB	B	Y	DELHI
70	11		IND	NA	41	1300 1430	RST 100KW ND	B	Y	DELHI
70	17		IND	NA	42 43 44	1215 1330	RST 100KW AZM65 16DB	B	Y	DELHI
70	9		PAK	NA	41	1000 1200	10KW AZM170 6DB	B	Y	KARACHI
70	9		PAK	NA	40 41	0700 0900	10KW AZM227 6DB	B	Y	LAHORE
70	11		S	NA	38 47 52 57	1700 1800	RST 100KW AZM183 20DB	B	Y	HOERBY
70	6		CAN	NEW	2	0000 2400	1KW AZM298	F	X	VANCOUVER
70	9		CGO	NEW	52	0430 0700	50KW ND	F	X	LEOPOLDVILLE
70	9		CGO	NEW	52	1430 2230	50KW ND	F	X	LEOPOLDVILLE
70	11		CGO	NEW	52	0700 1300	50KW ND	F	X	LEOPOLDVILLE
70	7		CLN	NEW	41	0100 0400	7,5KW AZM350 8DB	F	X	EKALA
70	7		CLN	NEW	41	1130 1730	7,5KW AZM350 8DB	F	Y	EKALA
70	9		CLN	NEW	41	0430 1130	7,5KW AZM350 8DB	F	Y	EKALA
70	6		CTO	NEW	46	0600 2300	2,5KW ND	F	X	ACCRA
70	6		CTO	NEW	46	0600 2300	5KW ND	F	X	ACCRA
70	6		CTO	NEW	46	0600 2300	5KW ND	F	X	ACCRA
70	6		CTO	NEW	46	0600 2300	5KW ND	F	Y	ACCRA
70	6		CTO	NEW	46	0600 2300	5KW ND	F	Y	ACCRA
70	9		CTO	NEW	46	0600 2300	5KW ND	F	X	ACCRA
70	9		CTO	NEW	46	0600 2300	5KW ND	F	X	ACCRA

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
22	70	7	15	CVA	NEW 27 37	1300 1430	100KW AZM340 15DB	F	Y	S MARIA DI G
22	70	9	4A	CVA	NEW 4049	0000 0200	100KW AZM85 15DB	F	Y	S MARIA DI G
22	70	9	4A	CVA	NEW 27 28 29 37	1600 1700	100KW NO	F	X	S MARIA DI G
22	70	9	4A	CVA	NEW 49 54	2200 2300	100KW AZM85 15DB	F	Y	S MARIA DI G
22	70	9	9	CVA	NEW 6 7 8 9	2300 0200	100KW AZM325 15DB	F	Y	S MARIA DI G
22	70	11	3	CVA	NEW 46 47	0500 0700	100KW AZM193 15DB	F	Y	S MARIA DI G
22	70	11	3	CVA	NEW 27 28 29 37	0830 1000	100KW ND	F	X	S MARIA DI G
22	70	11	3	CVA	NEW 27 28 29 37	2000 2200	100KW ND	F	Y	S MARIA DI G
22	70	11	6	CVA	NEW 55 58	1900 2100	100KW AZM70 18DB	F	Y	S MARIA DI G
22	70	11	6	CVA	NEW 44 45	2100 2300	100KW AZM58 18DB	F	Y	S MARIA DI G
22	70	15	25	CVA	NEW 51 54	0400 0600	100KW AZM75 16DB	F	X	S MARIA DI G
22	70	15	25	CVA	NEW 27 28 29 37	1030 1300	100KW ND	F	Y	S MARIA DI G
22	70	15	25	CVA	NEW 27 28 29 37	1700 1800	100KW ND	F	Y	S MARIA DI G
22	70	15	25	CVA	NEW 47 57	1900 2100	100KW AZM175 18DB	F	Y	S MARIA DI G
22	70	15	25	CVA	NEW 50 51	2100 2200	100KW AZM75 18DB	F	Y	S MARIA DI G
22	70	17	12	CVA	NEW 46 55	1400 1600	50KW AZM140 18DB	F	Y	S MARIA DI G
22	70	17	12	CVA	NEW 55 60	1900 2100	50KW AZM90 18DB	F	Y	S MARIA DI G
22	70	17	13A	CVA	NEW 48 57	0600 0730	50KW AZM175 18DB	F	X	S MARIA DI G
22	70	17	15A	CVA	NEW 12 13 14 15 16	2200 2400	50KW AZM270 18DB	F	Y	S MARIA DI G
22	70	21	20A	CVA	NEW 7 11 14	1600 1900	50KW AZM250/320 15DB	F	X	S MARIA DI G
22	70	21	20A	CVA	NEW 13 14 15 16	2300 0100	50KW AZM240 18DB	F	X	S MARIA DI G
22	70	21	27	CVA	NEW 44 45	1030 1200	50KW AZM58 18DB	F	Y	S MARIA DI G
22	70	6		E	NEW 18 27 28 29	1700 2400	100KW AZM45 6DB	F	Y	ARGANDA/MALAGA
22	70	6		E	NEW 6 7 8 9 10 11	0400 0700	100KW AZM300 18DB	F	Y	ARGANDA
22	70	6		E	NEW 6 7 8 9 10 11	0000 0745	100KW AZM300 18DB	F	Y	ARGANDA
22	70	6		E	NEW 27 28 36 37	1600 2200	100KW ND	F	Y	ARGANDA
22	70	9		E	NEW 18 27 28 29	1700 2400	100KW AZM45 6DB	F	Y	ARGANDA
22	70	9		E	NEW 27 28 36 37	1600 2200	50KW ND	F	Y	ARGANDA
22	70	9		E	NEW 12 13 14 15 16	0030 0400	100KW AZM240 18DB	F	X	ARGANDA
22	70	11		EGY	NEW 39	1600 1900	50KW AZM360 9DB	F	Y	ABU ZAABAL
22	70	11		EGY	NEW 40	1400 1600	50KW AZM68 9DB	F	Y	ABU ZAABAL
22	70	17		EGY	NEW 46	1500 2200	100KW AZM245 15DB	F	Y	ABU ZAABAL
22	70	17		EGY	NEW 45	1000 1130	100KW AZM50 15DB	F	X	ABU ZAABAL
22	70	17		EGY	NEW 50	1130 1300	100KW AZM82 15DB	F	Y	ABU ZAABAL
22	70	15		ETH	NEW 38	1800 1900	50KW AZM349			ADDIS ABEBA
22	70	15		ETH	NEW 39	1700 1800	50KW AZM19			ADDIS ABEBA
22	70	17		ETH	NEW 37	1900 2000	50KW AZM312			ADDIS ABEBA
22	70	15		FNL	NEW 6 7 8	1300 1500	100KW AZM305 20DB	F	Y	
22	70	15		FNL	NEW 12 13 14 15	1000 1200	100KW AZM234 20DB	F	X	
22	70	6		I	NEW 18 19 27 28 29 30 *	2200 0600	25KW ND, * 37/40,46/48	F	Y	CALTANISSETTA
22	70	9		I	NEW 18 19 27 28 29 30 *	2200 0600	25KW ND, * 37/40,46/48	F	Y	CALTANISSETTA
22	70	9		IOB	NEW 11	1300 2000	5KW ND	F	X	GRENADA
22	70	9		IOB	NEW 11	1000 0300	5/50KW AZM294 10DB	F	Y	GRENADA
22	70	9		IOB	NEW 11	1000 0300	0,25/1KW AZM294 8DB	F	Y	GRENADA
22	70	6		J	NEW 44 45 64	1000 1500	50KW AZM11/254 5DB	F	Y	
22	70	6		J	NEW 44 45 64	2000 2300	50KW AZM11/254 5DB	F	Y	
22	70	9	26A	J	NEW 52 53 57	1800 2000	100KW AZM265 6DB	F	Y	TOKYO
22	70	9	20	J	NEW 44 64	2000 2200	50KW AZM170/270 10DB	F	X	
22	70	9	25	J	NEW 34 35	2100 0600	50KW 4ZM7 6DB	F	X	TOKYO
22	70	17	11A	J	NEW 6 10	2100 2300	100KW AZM54 17DB	F	X	
22	70	17	3A	J	NEW 59 60	2200 2400	100JW AZM170 11DB	F	X	
22	70	21	22	J	NEW 10 11	0200 0500	100KW AZM52 10DB	F	X	TOKYO
22	70	6		KEN	NEW 48	0300 1600	10KW ND	F	Y	NAIROBI
22	70	7		KEN	NEW 48	0300 1400	7MC, 5KW ND	F	Y	MOMBASA
22	70	7		KEN	NEW 48	0300 1400	7MC, 5KW ND	F	Y	KISUMU
22	70	7		KEN	NEW 48	0300 1400	7MC, 6KW ND	F	Y	NAIROBI
22	70	7		KEN	NEW 48	0300 1400	7MC, 6KW ND	F	Y	NAIROBI
22	70	7		KEN	NEW 48	0300 1400	7MC, 10KW ND	F	Y	NAIROBI
22	70	6		KOR	NEW 43 44 45	0830 1530	SUWON 10KW AZM270 10DB	F	X	
22	70	9		KOR	NEW 43 44	2300 0100	SUWON 50KW AZM270 10DB	F	X	
22	70	11		KOR	NEW 43 44	1400 1600	SUWON 50KW AZM270 10DB	F	Y	
22	70	11		KOR	NEW 45	1200 1400	SUWON 50KW AZM100 10DB	F	X	
22	70	11		KOR	NEW 8 10	1300 1500	SUWON 100KW AZM50 10DB	F	Y	
22	70	11		KOR	NEW 45	2100 2300	SUWON 50KW AZM100 10DB	F	X	
22	70	15		KOR	NEW 43 44	1400 1600	SUWON 50KW AZM270 14DB	F	Y	
22	70	15		KOR	NEW 45	1200 1400	SUWON 50KW AZM100 14DB	F	Y	
22	70	15		KOR	NEW 39 40	1800 2000	SUWON 100KW AZM260 14DB	F	Y	
22	70	15		KOR	NEW 61	1600 1800	SUWON 100KW AZM100 14DB	F	X	
22	70	15		KOR	NEW 6 10	0500 0700	SUWON 100KW AZM50 14DB	F	X	
22	70	15		KOR	NEW 27 28	2100 2300	SUWON 100KW AZM315 14DB	F	Y	
22	70	15		KOR	NEW 14 15	0930 1130	SUWON 100KW AZM130 14DB	F	X	
22	70	17		KOR	NEW 49 50 54	2300 0100	SUWON 100KW AZM200 14DB	F	X	
22	70	17		KOR	NEW 41	1600 1600	SUWON 100KW AZM240 14DB	F	Y	
22	70	17		KOR	NEW 39 40	0400 0500	SUWON 100KW AZM260 14DB	F	Y	
22	70	17		KOR	NEW 51 55 59	2000 2100	SUWON 100KW AZM180 14DB	F	X	
22	70	17		KOR	NEW 61	0700 0900	SUWON 100KW AZM100 14DB	F	X	
22	70	17		KOR	NEW 6 10	0500 0700	SUWON 100KW AZM50 14DB	F	X	
22	70	17		KOR	NEW 14 15	0100 0300	SUWON 100KW AZM130 14DB	F	Y	
22	70	21		KOR	NEW 49 50 54	1500 1700	SUWON 100KW AZM200 14DB	F	X	
22	70	21		KOR	NEW 41	0100 0200	SUWON 100KW AZM240 14DB	F	X	
22	70	21		KOR	NEW 51 55 59	1100 1300	SUWON 100KW AZM180 14DB	F	Y	
22	70	21		KOR	NEW 61	0700 0900	SUWON 100KW AZM100 14DB	F	X	
22	70	21		KOR	NEW 27 28	0600 0800	SUWON 100KW AZM315 14DB	F	X	
22	70	9		MCO	NEW 37	0500 0800	100KW AZM225 6DB	F	Y	FONTBONNE
22	70	9		MCO	NEW 18	1700 2300	100KW AZM13 6DB	F	Y	FONTBONNE
22	70	11		MCO	NEW 38 39	0500 0800	100KW AZM114 6DB	F	Y	FONTBONNE
22	70	11		MCO	NEW 37	0800 1700	100KW AZM225 6DB	F	Y	FONTBONNE
22	70	11		MCO	NEW 46	1700 2300	100KW AZM212 6DB	F	Y	FONTBONNE
22	70	15		MCO	NEW 46	0800 1700	100KW AZM212 8DB	F	Y	FONTBONNE
22	70	7		MLA	NEW 54	1300 1500	50KW	F	X	KUALA LUMPUR
22	70	9		MLA	NEW 54	1200 1300	50KW	F	X	KUALA LUMPUR
22	70	11		MLA	NEW 49	1300 1400	50KW	F	Y	KUALA LUMPUR
22	70	15		MLA	NEW 49	1100 1200	50KW	F	X	KUALA LUMPUR
22	70	15		MLA	NEW 49	1200 1300	50KW	F	X	KUALA LUMPUR
22	70	15		MLA	NEW 38 39	1630 1830	50KW AZM300	F	Y	KUALA LUMPUR
22	70	17		MLA	NEW 59	0730 0830	50KW AZM130	F	X	KUALA LUMPUR
22	70	17		MLA	NEW 58	0830 0900	50KW AZM155	F	X	KUALA LUMPUR
22	70	17		MLA	NEW 50	1000 1100	50KW AZM60	F	Y	KUALA LUMPUR

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
70	17		MLA	NEW	44	1100 1200	50KW AZM35	F	Y	KUALA LUMPUR
70	17		MLA	NEW	41	1400 1630	50KW AZM300	F	Y	KUALA LUMPUR
70	21		MLA	NEW	45	0900 1000	50KW AZM35	F	X	KUALA LUMPUR
70	6		PAK	NEW	4041	0000 0400	100KW AZM22 6DB	F	Y	KARACHI
70	7		PAK	NEW	40	1600 1700	100KW AZM300 6DB	F	Y	KARACHI
70	7		PAK	NEW	4041	1600 1900	100KW AZM22 6DB	F	Y	KARACHI
70	7		PAK	NEW	41	0000 0200	100KW AZM105 6DB	F	Y	LAHORE
70	7		PAK	NEW	41	0200 1000	100KW ND	F	Y	LAHORE
70	7		PAK	NEW	41	1200 1900	100KW ND	F	Y	LAHORE
70	9		PAK	NEW	3040	1400 1600	100KW AZM22 6DB	F	Y	KARACHI
70	9		PAK	NEW	3040	0200 0400	100KW AZM22 6DB	F	Y	KARACHI
70	9		PAK	NEW	40	0400 0500	100KW AZM300 6DB	F	Y	KARACHI
70	9		PAK	NEW	4041	0400 1600	100KW AZM22 6DB	F	Y	KARACHI
70	11		PAK	NEW	3839	1700 2200	100KW AZM300 10DB	F	Y	KARACHI
70	11		PAK	NEW	37	2000 2100	100KW AZM300 10DB	F	Y	KARACHI
70	11		PAK	NEW	39	1800 2000	100KW AZM317 10DB	F	Y	KARACHI
70	11		PAK	NEW	27	2000 2100	100KW AZM317 10DB	F	Y	KARACHI
70	11		PAK	NEW	49	0000 0500	100KW AZM96 10DB	F	Y	KARACHI
70	11		PAK	NEW	41	1000 1200	100KW AZM105 6DB	F	Y	LAHORE
70	11		PAK	NEW	4041	1400 1900	100KW AZM278 10DB	F	Y	DACCA
70	15		PAK	NEW	55585960	0800 0900	100KW AZM120 10DB	F	Y	KARACHI
70	15		PAK	NEW	3839	1700 2200	100KW AZM300 10DB	F	Y	KARACHI
70	15		PAK	NEW	3839	0500 0700	100KW AZM300 10DB	F	Y	KARACHI
70	15		PAK	NEW	37	2000 2100	100KW AZM300 10DB	F	Y	KARACHI
70	15		PAK	NEW	39	1800 2000	100KW AZM317 10DB	F	Y	KARACHI
70	15		PAK	NEW	27	2000 2100	100KW AZM317 10DB	F	Y	KARACHI
70	15		PAK	NEW	49	1500 1900	100KW AZM98 10DB	F	Y	KARACHI
70	15		PAK	NEW	4041	0000 0500	100KW AZM278 10DB	F	Y	DACCA
70	15		PAK	NEW	4041	1200 1400	100KW AZM278 10DB	F	Y	DACCA
70	17		PAK	NEW	55585960	0800 0900	100KW AZM120 10DB	F	Y	KARACHI
70	17		PAK	NEW	43444 5	1100 1200	100KW AZM80 10DB	F	Y	KARACHI
70	17		PAK	NEW	49 51 54	1200 1300	100KW AZM120 10DB	F	Y	KARACHI
70	17		PAK	NEW	49	1300 1400	100KW AZM96 10DB	F	Y	KARACHI
70	17		PAK	NEW	39	0500 0700	100KW AZM317 10DB	F	Y	KARACHI
70	17		PAK	NEW	49	0500 1000	100KW AZM96 10DB	F	Y	KARACHI
70	17		PAK	NEW	49	1200 1500	100KW AZM96 10DB	F	Y	KARACHI
70	17		PAK	NEW	4041	0500 1000	100KW AZM278 10DB	F	Y	DACCA
70	21		PAK	NEW	43444 5	1100 1200	100KW AZM80 10DB	F	Y	KARACHI
70	21		PAK	NEW	49 51 54	1200 1300	100KW AZM120 10DB	F	Y	KARACHI
70	21		PAK	NEW	49	1300 1400	100KW AZM96 10DB	F	Y	KARACHI
70	21		PAK	NEW	49	1000 1200	100KW AZM96 10DB	F	Y	KARACHI
70	21		PAK	NEW	4041	1000 1200	100KW AZM278 10DB	F	Y	DACCA
70	17		PRG	NEW	7 8	0000 0400		F	Y	ASUNCION
70	17		PRG	NEW	2728	1800 2200		F	Y	ASUNCION
70	6		SDN	NEW	38 47 48	0300 2000	20KW ND 0/600KM	F	X	OMDURMAN
70	9		SDN	NEW	38 39 47 48	0300 2000	20KW ND 400/2000KM	F	X	OMDURMAN
70	11		SDN	NEW	38 39 47 48	0800 1500	100KW ND 600/2400KM	F	Y	OMDURMAN
70	15		SDN	NEW	2728	0600 0800	100KW AZM335 15DB	F	X	OMDURMAN
70	15		SDN	NEW	2728	1500 1800	100KW AZM335 15DB	F	Y	OMDURMAN
70	15		SDN	NEW	2728	1800 2000	100KW AZM335 15DB	F	Y	OMDURMAN
70	6		SIK	NEW	41	0045 0400	GANGTOK, 7,5KW ND	F	X	
70	7		SIK	NEW	41	0400 1200	GANGTOK, 7,5KW ND	F	Y	
70	6		TGK	NEW	53	0315 0500	10KW ND	F	X	DAR ES SALAAM
70	6		TGK	NEW	53	1430 1930	10KW ND	F	Y	DAR ES SALAAM
70	6		TGK	NEW	53	0315 0500	10KW ND	F	X	DAR ES SALAAM
70	6		TGK	NEW	53	1430 1930	10KW ND	F	Y	DAR ES SALAAM
70	6		TGK	NEW	53	0315 0500	10KW ND	F	X	MWANZA
70	6		TGK	NEW	53	1430 1930	10KW ND	F	Y	MWANZA
70	6		TGK	NEW	53	0315 0500	10KW ND	F	X	MBEYA
70	6		TGK	NEW	53	1430 1930	10KW ND	F	Y	MBEYA
70	7		TGK	NEW	53	0600 1115	10KW ND	F	Y	DAR ES SALAAM
70	9		TGK	NEW	53	0800 1115	5KW ND	F	Y	DAR ES SALAAM
70	6		UGA	NEW	48	0300 2100	10KW ND	F	Y	KAMPALA
70	6		UGA	NEW	48	0300 2100	10KW ND	F	Y	KAMPALA
70	7		UGA	NEW	48	0300 2100	10KW ND	F	Y	KAMPALA
70	9		UGA	NEW	48	0600 1500	10KW ND	F	Y	KAMPALA
70	11		UGA	NEW	48	0600 1500	10KW ND	F	Y	KAMPALA
70	9	27A	YUG	NEW	40	1600 1700	100KW AZM75	F	Y	BEOGRAD
70	9	27A	YUG	NEW	38	1700 1800	100KW AZM120	F	Y	BEOGRAD
70	9	27A	YUG	NEW	29	1830 2000	100KW AZM45	F	Y	BEOGRAD
70	9	27A	YUG	NEW	30	2000 2100	100KW AZM60	F	Y	BEOGRAD

E 70

Phase Phase Fase	Bande/Band/Banda	Voie/Channel/Canal	Pays Country País	Index Index Indice nº	Zones de réception Reception Zones Zonas de recepción	Heures d'émission Hours of transmis. Horario de operac.	Commentaires de l'Administration Comments from the Administration Comentarios de la Administración	Analyse par l'IFRB Analysis by IFRB Análisis de la IFRB		Observations Remarks Observaciones
E 70	6	1	AUS	1 5 9		0830 1400	INT COCH URS INT CH1A BRN	A A	Y Y	
E 70	6	1	CAN	2 2		1500 0100	INT COCH S	G	N	
E 70	6	1	SUR	1 1 2		1100 0400	INT	A	Y	
E 70	6	1A	BRN	1 5 4		0300 1400	0300/1600 2200/0100	F	X	
E 70	6	2	CLN	4 4 1		0100 0230	SEP CH1 CLN	C	X	
E 70	6	2	PAK	8 4 0 4 1		1200 1800	INT COCH NGN,CGO,D	D	Y	
E 70	6	2A	NIG	2 4 6		0900 1600	FREQ/6MC AZM55 60B	C F	N Y	
E 70	6	3	AUS	2 5 9		0830 1400	INT CH3A INS	A	Y	
E 70	6	3	I	1 2 6		0300 0600	AZM40 CIRAF 28,29	C	Y	
E 70	6	3	I	2 8 2 7 2 8		1730 2200	ND CIRAF 27,28,29	D	Y	
E 70	6	3	MEX	1 1 0		1400 0600	INT	C	Y	
E 70	6	3A	INS	1 0 5 4		2200 1600	MENADO	F	X	
E 70	6	5	MEX	3 1 1		0000 0530	INT	C	Y	
E 70	6	5A	MLA	1 5 4		2230 1630	SINGAPORE	F	X	
E 70	6	6	CAN	3 2		1500 0100	1500/0200 INT COCH ROU	F G	X N	
E 70	6	7	MEX	2 1 0		1300 2400	INT COCH DOM	D	Y	
E 70	6	8	IND	3 2 4 1		0045 0400	INT CH8A IRQ	A	Y	
E 70	6	8	KEN	1 4 8		0700 1100	0300/1600	F	Y	
E 70	6	8	KEN	1 4 8		0700 1100	6KW	F	X	
E 70	6	8	KEN	1 4 8		1300 2000	0300/1600	F	Y	
E 70	6	8	KEN	1 4 8		1300 2000	6KW	F	X	
E 70	6	8	KEN	1 4 8		1300 2000	DEL 1600/2000	F	X	
E 70	6	9	G	2 5 2 8		1800 1900	INT CH8A F	A	Y	
E 70	6	9	IND	2 1 4 1		0030 0400	INT CH9A IRN	A	Y	
E 70	6	9	MEX	5 1 0		1400 2400	INT CH8A CLM INT CH9A CGO	D A	Y Y	
E 70	6	9	YUG	3 2 8		1000 1800	DEL	F	X	
E 70	6	9A	CGO	2 5 2		1600 2000	50KW ND LEOPOLDVILLE	F F	X X	
E 70	6	9A	NZL	2 5 9		0700 1400	FREQ/6MC	C	X	
E 70	6	10	I	7 2 8		0530 2330	ND CIRAF 27,28,37,38,39	C	Y	
E 70	6	10	IND	2 3 4 1		0030 0400	INT	A	Y	
E 70	6	11	G	3 8 2 7 2 8		1600 2315	INT CH11A URS	A	Y	
E 70	6	11	IND	6 4 1		0030 1600	INT	G	N	
E 70	6	11A	IND	3 6 4 1		0045 1600	INT	A	Y	
E 70	6	12	I	1 2 2 8 2 9		1300 1400	9MC	C	Y	
E 70	6	13	CTO	5 4 6		0600 2300	ACCRA	F	X	
E 70	6	13A	CLN	5 4 1		0100 0230	SEP CH12A CLN	C	X	
E 70	6	13A	EGY	1 3 8 3 9		0300 0900	0300/1500	F	X	
E 70	6	13A	EGY	1 3 8 3 9		1500 2330	1500/2400	F	X	
E 70	6	14	ATN	1 1 1		1200 0500	INT	D	Y	
E 70	6	14	NOR	2 1 8 2 7		0730 0930	0700/0900	F	Y	
E 70	6	14	NOR	6 1 8 2 7		2000 2300	1900/2300	F	Y	
E 70	6	15	IOB	1 1 1		1600 1800	1000/1800 INT COCH CLM INT CH14A DOM	F C C	X Y Y	
E 70	6	15	IOB	1 1 1		2100 0200	1800/0300 INT COCH CLM INT CH14A DOM	F C C	X Y Y	
E 70	6	15	MLA/G	7 4 9 5 0 5 4		0800 1300	INT CH15A URS	A	Y	
E 70	6	15	MLA/G	7 4 9 5 0		1300 1700	INT COCH SUI INT CH15A URS	A A	Y Y	
E 70	6	15A	AFS	1 5 7		1400 1800	DEL	F	X	
E 70	6	15A	IND	5 4 1		0045 1400	INT CH15 MLA/G	A	Y	
E 70	6	16	MCO	1 2 7 2 8 3 7		0630 1800	0600/2300	C	Y	

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
E	70	6	18	YUG	4 28	2100 2230	1000/2330	F	Y	
E	70	6	17	HOL	1 1 8 27 28 37	1530 0100	INT	A	Y	
E	70	6	19	MLA/G	5 4 3 4 4 49 50	2200 0200	INT CH19A IND	A	Y	
E	70	6	19A	IND	1 41	0100 1600	INT COCH B	D	Y	
							INT	G	Z	
E	70	6	20A	ARS	3 39	0400 2100	JEDDAH	F	X	
							50KW , 9MC	F	Y	
E	70	6	21	AUT	1 1 8 27 28 29 37	0900 1500	50KW	F	X	
E	70	6	24A	ETH	5 48	0400 0600	50KW	F	X	
E	70	6	25	BRN	2 54	0300 1200	0300/1600	F	Y	
							ADD 2200/0100	F	X	
E	70	6	25	PAK	1 1 4 0 41	1200 1800	INT COCH HNG	D	Y	
							INT COCH CGO	A	Y	
E	70	7	1	NIG	8 46	0700 1600	20KW AZM55 6DB	F	X	
E	70	7	2	AUS	3 51	2000 1400	INT COCH CHN,TUR	A	Y	
							INT CH1A MLA	A	Y	
							INT CH2A BRM	A	Y	
E	70	7	2A	AFS	2 57	1400 1800	0400/1800	F	Y	
							7MC CHX	F	Y	
E	70	7	2A	PAK	1 3 4 0 41	0200 0430	INT CH2 POR	A	Y	
E	70	7	3A	IND	1 4 41	0300 1530	INT CH3 URS	A	Y	
							INT	A	Y	
E	70	7	4	G	5 0 27 28	2200 2400	7MC/FREQ	B	Y	
E	70	7	4A	CGO	1 1 52	1600 2000	BUKAVU	F	X	
E	70	7	4A	PAK	2 9 40	1200 1800	INT COCH CGO	D	Y	
							INT CH5 I,CHN	D	Y	
E	70	7	5	G	9 27 28	0400 0700	7MC/FREQ	B	Y	
E	70	7	5	I	1 9 18 27 28 29 37 38	1630 1730	ND CIRAF 27,28,37,38	C	X	
E	70	7	5	I	2 3 28 29	1300 1500	INT COCH CHN	D	Y	
E	70	7	5	I	2 6 18 27 28 29 37	1500 1630	INT COCH CHN	D	Y	
E	70	7	5	I	4 9 27 28 37	0700 0900	NOREQ	C	X	
E	70	7	5	I	4 9 36	0900 1000	CIRAF 37,38	C	X	
E	70	7	5	I	5 0 37 38 39 46	1000 1300	INT	C	Y	
E	70	7	5	I	5 4 37 38	2000 2100	AZM175/220	C	X	
E	70	7	5A	CLN	6 41	1130 1700	1130/1730	B	Y	
E	70	7	8	AUT	2 18 27 28 29 37	0900 1300	50KW	F	X	
E	70	7	8A	NIG	7 46	0600 2100	ND	F	X	
E	70	7	7	AFS	4 57	1400 1800	0400/1800	F	Y	
E	70	7	7	ARS	4 39	1200 1600	11MC , GRP 5,6,7	F	Y	
E	70	7	7A	IND	4 0 40	0230 0400	INT COCH URS	D	Y	
E	70	7	7A	PAK	9 4 0 41	0630 0930	RAWALPINDI	E	X	
E	70	7	8	NOR	1 1 7 18 27	0600 0800	0700/0900	C	X	
E	70	7	8	NOR	5 18 27	1300 1800	1500/1900	C	Y	
E	70	7	8	NOR	7 17 18 27	1800 2400	1800/2300	F	X	
E	70	7	8A	EGY	2 38 39	0400 2300	0400/2400	C	Y	
							ND	C	Y	
							INT COCH URS KHABAROVSK	D	Y	
E	70	7	9	G	2 0 27 28	0800 1700	INT CH8A URS	A	Y	
E	70	7	9	G	4 4 27 28	1700 2300	INT CH8A EGY,URS	A	Y	
E	70	7	9A	PAK	3 6 4 1 49	0030 0430	INT CH9 POR	A	Y	
E	70	7	9A	PAK	3 6 4 1 49	1030 1530	0930/1530	F	X	
E	70	7	10	G	8 27 28	0400 0900	7MC/FREQ	B	Y	
E	70	7	10	J	2 44 45 64	2000 1400	2000/1500	F	Y	
E	70	7	10A	IND	2 0 41	0045 0400	INT CH10 POR	D	Y	
E	70	7	10A	IND	2 0 41	0400 1530	INT CH10 J	A	Y	
E	70	7	11A	AFS	8 57	1400 1800	0400/1800	F	Y	
E	70	7	11A	NIG	6 46	0730 1400	20KW	F	X	
							0730/1700	F	Y	
E	70	7	11A	PAK	2 5 41	1500 1700	INT COCH AFS	D	Y	
							INT CH11 INS	A	Y	
							CIRAF 40,41	E	X	
E	70	7	12A	ARS	2 39	0900 1300	RIYADH , 100KW	F	X	

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
							0330/2100	F	Y	
E	70	7	12A	TGK	153	0700 0900	5KW, 0800/1115	F	Y	
E	70	7	12A	TGK	153	1300 1700	DEL	F	X	
E	70	7	13	PAK	44 31 40 42	1500 1800	CIRAF 30,31,40/42	E	X	
							1400/1700	B	X	
							10KW	B	Y	
							INT COCH D	D	Y	
E	70	7	13A	UGA	148	0600 1000	10KW, 0300/2100	F	Y	
E	70	7	13A	UGA	148	1400 2000	10KW, 0300/2100	F	Y	
E	70	7	14A	CLN	741	0400 1600	0400/1730	B	Y	
E	70	7	14A	KEN	248	0700 1100	10KW	F	X	
E	70	7	14A	KEN	248	0700 1100	ADD 10KW 0300/0700	F	Y	
E	70	7	14A	KEN	248	1300 2000	10KW 1100/1400	F	Y	
E	70	7	14A	KEN	248	1300 2000	DEL 1400/2000	F	X	
E	70	7	15	I	10 37 38	0600 0630	INT CH14A SYR	C	Y	
E	70	7	15A	CGO	952	0900 1900	0800/1900	C	X	
E	70	7	15A	CGO	952	1900 2200	1830/2200	B	Y	
E	70	7	15A	PAK	541	1400 1500	INT CH15 VTN	A	Y	
E	70	7	15A	PAK	19 40 41	0200 0500	INT CH15 URS	D	Y	
E	70	7	15A	PAK	24 40 41	1500 1630	AZM22	E	X	
E	70	7	15A	PAK	3040	1630 1730	CIRAF 30,31,40,42	B	Y	
							AZM22	E	X	
							INT CH15 CVA CH16 YUG	D	Y	
							INT COCH CGO	AD	Y	
E	70	7	15A	PAK	43 30 31 40 42	1730 1800	AZM22	E	X	
							INT CH15 CVA	D	Y	
E	70	7	16	YUG	128	0630 2230	0400/2330	F	Y	
							ND	F	X	
E	70	7	16	YUG	127	2200 2400	AZM115 CIRAF 39	F	X	
							9MC CH22A	C	Y	
E	70	7	17	ALB	5 27 38 39	1200 1800	1200/2300	F	Y	
							CIRAF 27,28,38,39	F	X	
E	70	7	17A	ETH	148	0300 0800	10/20KW	F	X	
E	70	7	17A	IND	941	0800 1100	INT CH17 CHN	A	Y	
E	70	7	18A	PAK	14 40 41	1200 1800	INT COCH TUN,MOZ	D	Y	
							INT CH18 INS	D	Y	
							INT CH18 POL, CH19 BUL	A	Y	
E	70	7	19A	NIG	546	0600 1600	20KW	F	X	
E	70	7	20	G	41 27 28	1600 2200	INT CH19A IND	A	Y	
E	70	9	1	AUT	6 7 8	2300 0200	100KW 6MC CH20A	G	N	
E	70	9	1	ETH	648	0900 1100	50KW	F	X	
E	70	9	1	ETH	648	1100 1130	100KW AZM349 16DB	F	X	
							CIRAF 38	F	X	
E	70	9	1	ETH	648	1130 1200	100KW AZM19 16DB	F	X	
							CIRAF 39	F	X	
E	70	9	1	HOL	3510	0200 0400	INT	A	Y	
E	70	9	1	PAK	341	0200 0400	INT COCH HOL	D	Y	
E	70	9	1A	CTO	146	0600 1700	0800/2300	F	X	
E	70	9	2A	ALB	12 8	0100 0400	0000/0400 AZM310 15DB	F	X	
							AZM310/250 15DB	F	Y	
							CIRAF 8,13,15	F	Y	
E	70	9	3	IND	441	0400 0700	INT	G	N	
E	70	9	4	MEX	1112	1300 2200	INT CH3 VEN	C	Y	
							INT CH4A CHL	CC	Y	
E	70	9	4	MEX	21 8	0400 0600	6MC CH9	GG	Y	
							0200/0500	F	Y	
E	70	9	4	NIG	1046	0600 1800	20KW AZM55 6DB	F	Y	
E	70	9	4A	AUT	439	1600 1700	0500/0800 CH6	C	Y	
							20KW	FC	X	
E	70	9	4A	CHL	814	1900 2200	1900/0200	C	Y	
E	70	9	5	CTO	246	0600 1700	0800/2300	F	X	
E	70	9	5	IND	3341	0400 1300	INT	GG	N	
E	70	9	5	MLA/G	19 27 28 29 39 40 41	2300 2400	INT COCH SUR	C	Y	
E	70	9	5	SUR	211	2300 0330	INT	A	Y	
E	70	9	6A	G	47 27 28	1630 2200	INT CH6 URS	A	Y	
E	70	9	7A	G	37 18 28	1600 1900	INT CH7 URS	A	Y	
E	70	9	7A	G	8 38 39 46	2200 2300	INT CH7 ARG	A	Y	
E	70	9	7A	I	2237	2000 2100	2100/2200	GC	Y	
							AZM270	C	X	
E	70	9	8A	ARS	2028	2100 2300	2100/2200	D	X	
							11MC, GRP 8,9,12,19,22	F	Y	
E	70	9	9	IND	1141	0400 1400	INT CH9A URS	A	Y	

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
E	70	9	9A	DNK	11 18 27 28 37	1900 2200	INT	A	Y	
E	70	9	10	MEX	8 10 11	2200 0600	INT	A	Y	
E	70	9	10A	I	46 39 40 41	0600 0900	INT CH11 URS	A	Y	
E	70	9	11	ETH	7 46	1600 1800	50KW	F	X	
E	70	9	11	IND	22 41	0400 0600	INT	G	N	
E	70	9	11	IND	34 41	0900 1300	INT COCH URS	D	Y	
E	70	9	11A	G	27 18 27 28	1000 1630	INT CH11 URS	A	Y	
E	70	9	11A	G	42 16 28 29	1630 1900	INT CH11 URS	A	Y	
E	70	9	11A	I	60 55 59	1900 2000	INT	A	Y	
E	70	9	12	MLA/G	13 43 44 49 50	1130 1245	INT CH12A URS	A	Y	
E	70	9	12	MLA/G	13 43 49	1445 1645	INT CH12A URS	A	Y	
E	70	9	12	MLA/G	24 1 9	2300 2400	INT COCH NCG	C	Y	
E	70	9	13	HOL	5 28	0730 0830	2100/2200	C	Y	
E	70	9	13	NOR	3 17 18	1000 1400	1000/1300	F	X	
E	70	9	13A	EGY	4 27 28	2030 2300	1800/2300	C	Y	
E	70	9	13A	EGY	5 37	2300 2400	AZM320 90B CIRAF 27,28	F	X	
E	70	9	14A	BEL	3 5 2	2300 0200	CH25	C	Y	
E	70	9	14A	I	22 28 29	0300 0600	INT CH14 S	A	Y	
E	70	9	14A	IND	54 27 28 37	2200 2300	INT	A	Y	
E	70	9	14A	IND	54 27 28 37	2200 2300	1945/2100	C	Y	
E	70	9	15A	I	18 18 27 29	1630 1730	CIRAF 18,27,28,29	C	X	
E	70	9	16	ATN	2 11	2300 2400	INT	A	Y	
E	70	9	17	MEX	6 10	1300 2300	INT	C	Y	
E	70	9	17	MEX	17 6 7	2300 0200	INT COCH HNG	A	Y	
E	70	9	17	MEX	18 6 7 10	0200 0500	INT COCH HNG	A	Y	
E	70	9	17	MEX	19 6	0500 0800	6MC CH9	D	X	
E	70	9	18	AFS	3 57	0630 1400	0600/1500	F	X	
E	70	9	18A	I	4 28 29	0400 0600	INT COCH URS	A	Y	
E	70	9	18A	I	24 28 29	1300 1500	INT COCH URS	D	Y	
E	70	9	18A	I	39 37	0600 0630	INT COCH URS	A	Y	
E	70	9	19A	I	8 27 28 37 38 39	0700 2400	0530/2330	C	Y	
E	70	9	19A	IND	46 41 42	1000 1200	11MC 1200/1330	C	Y	
E	70	9	20	CTO	4 46	0600 2100	0600/2300 ACCRA	F F	X X	
E	70	9	20A	ALB	6 27	2000 2100	ADD 1800/1900	F	Y	
E	70	9	21	AFS	5 57	0630 1400	0600/1500	F	X	
E	70	9	21	S	17 10	0400 0500	11MC	G	Y	
E	70	9	22	UGA	2 48	0600 1000	10KW, 0600/1500	F	Y	
E	70	9	22	UGA	2 48	1400 1600	10KW, 0600/1500	F	Y	
E	70	9	22A	HOL	30 7	2200 2400	2200/2330 INT	B A	X Y	
E	70	9	22A	IND	52 28	1800 1830	INT	A	Y	
E	70	9	22A	J	18 39 40	1830 2030	1700/2000	B	Y	
E	70	9	22A	MEX	9 11	1400 2200	INT CH21A GTM INT CH23A GTM	C C	N N	
E	70	9	22A	PAK	45 30 31 40 41 42	0400 0600	10KW INT COCH IRL	C A	Y Y	
E	70	9	22A	YUG	5 27	0830 0930	0800/0900	B	Y	
E	70	9	22A	YUG	9 29	1100 1130	1800/1830	C	Y	
E	70	9	22A	YUG	10 29	1030 1100	2000/2100 11MC CH18	C C	Y Y	
E	70	9	22A	YUG	10 27 29	0930 1030	1900/2000 11MC CH18	C C	Y Y	
E	70	9	22A	YUG	11 18	1130 1200	2230/2300 AZM250 CIRAF 37 11MC CH18	C F C	Y X Y	
E	70	9	22A	YUG	12 27	1330 1430	2100/2200 AZM250 CIRAF 37	C F	Y X	
E	70	9	22A	YUG	22 37	1200 1330	2100/2200 AZM60 CIRAF 29 11MC CH18	C F C	Y X Y	
E	70	9	24	U	21 27 28 29	1900 2100	2000/2200	B	Y	
E	70	9	24	MEX	28 49 50	1200 1300	INT	G	Y	
E	70	9	24A	ARS	4 39	0530 0900	11MC , GRP 5,6/7	F	Y	
E	70	9	24A	ARS	5 39	1500 1800	11MC , GRP 4,6,7	F	Y	
E	70	9	24A	ARS	7 39	1800 1900	11MC , GRP 4,5,6	F	Y	
E	70	9	24A	ARS	20 37	2200 2300	2000/2100 , 11MC GRP 8,9,12,19,22	B F	Y Y	
E	70	9	24A	G	7 9 36 37 46 47 52	1900 2100	INT CH25 URS	A	Y	
E	70	9	24A	NOR	4 18 27 28	1000 1500	1000/1300	F	X	
E	70	9	25	CTO	3 46	0600 1700	0600/2300 ACCRA	F F	Y X	

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
E	70	9	25A	EGY	3 3 8 3 9 4 0 4 7 4 8	0400 2300	0400/2400	C	Y	
E	70	9	25A	G	1 5 3 1 0 1 1 1 2	2300 0400	INT CH25 CHL	D	Y	
							INT CH26 BOL,E	A	Y	
E	70	9	26	AFS	7 5 7	0630 1400	0600/1500	F	X	
E	70	9	26	E	9 4 9 5 0	2300 0100	11MC 1200/1400	C	Y	
E	70	9	26A	INS	2 9 3 7 3 8	2200 2300	1900/2100	B	Y	
E	70	9	27A	I	9 2 7 2 8 3 7 3 8	0900 2030	0730/2230	C	Y	
E	70	9	27A	NOR	1 8 7 8 9 1 0 1 1	2300 0030	0100/0230	C	Y	
							8MC	F	Y	
E	70	11	2	ARS	6 3 9	0800 1000	0330/2100	F	Y	
							ADD AZM300	F	X	
							JEDDAH	F	X	
							GRP 4,5,7	F	Y	
E	70	11	2	AUS	4 6 8	1200 1400	INT COCH CHN	D	Z	
E	70	11	2	I	2 5 2 8 2 9	1300 1500	INT COCH CHN	D	Y	
							INT CH1A,CH2A URS	D	Y	
E	70	11	2	I	8 0 3 4 6 7 8 9	0300 0500	11MC/FREQ	C	Y	
E	70	11	2	PAK	1 4 1	0230 0530	INT COCH I , CH2A URS	D	Y	
E	70	11	2	YUG	6 2 9	0700 0730	AZM45	F	X	
							CH6	C	X	
E	70	11	2	YUG	1 7 3 8	0600 0700	CH6	C	X	
E	70	11	3	CGO	1 7 8	0000 0200	0000/0500	B	Y	
E	70	11	3	HOL	6 2 9	2100 2200	INT	A	Y	
E	70	11	3A	G	1 5 0 1 2 1 3 1 4 1 5 1 6	2200 0300	INT CH4 G	A	Y	
E	70	11	3A	G	1 6 8 1 2 1 3 1 4 1 5 1 6	2100 2200	2200/2300	B	Y	
							INT CH3A HOL	A	Y	
							INT CH5A IRL	A	Y	
E	70	11	3A	HOL	2 0 6 3	0400 0530	0900/1030	C	Y	
							AZM80 CIRAF 59	C	Y	
							17MC,21MC	C	Y	
E	70	11	4	G	4 2 8 2 9 3 0	0300 0400	11MC/FREQ	B	Y	
E	70	11	4	G	5 4 4 6 4 7 5 2 5 3	0400 0600	INT CH4A AUT,J	A	Y	
E	70	11	4	G	9 4 2 8 2 9	0600 0730	INT CH4A I	A	Y	
							11MC/FREQ	B	Y	
E	70	11	4	G	1 4 9 1 1 0	2200 0300	INT CH3A G	A	Y	
E	70	11	4	G	1 5 1 1 0 1 1 1 2	0100 0300	11MC/FREQ	G	Z	
E	70	11	4A	AUS	1 0 5 5	0830 1400	INT CH4 USA	G	Z	
E	70	11	4A	I	5 7 5 5 5 8 5 9 6 0	0500 0830	INT COCH EGA	A	Y	
							INT CH4 USA	A	Y	
E	70	11	5	EGY	6 3 7 3 8 3 9 4 0 4 7 4 8	0400 1800	0400/2400	C	Y	
							ND	F	X	
E	70	11	5A	I	8 6 1 4 1 5 1 6	2300 0400	2200/0300	C	Y	
							CIRAF 12,14,15,16	C	X	
E	70	11	5A	I	8 7 1 2 1 4 1 5 1 6	0400 0500	11MC/FREQ	C	Y	
							0200/0300	B	Y	
E	70	11	6	ETH	3 4 8	0800 1900	10/20KW	F	X	
E	70	11	6	ETH	1 0 6 7 8	0000 0200	100KW AZM312 18DB	F	Y	
							CIRAF 6,7,8,10	F	Y	
E	70	11	6A	AUS	2 5 4 1 4 9 5 4	1300 1900	1200/1900	B	Y	
E	70	11	7A	G	1 5 5 1 / 1 0	2200 2330	INT CH7 F	A	Y	
							0000/0330	B	Y	
E	70	11	7A	PAK	3 5 4 1 4 9	1400 1730	1330/1700	B	Y	
E	70	11	8	FNL	1 1 5 5 5 8 5 9	2000 2200	17MC,0900/1100	C	Y	
E	70	11	8A	AFS	9 5 2 5 3	1400 1500	1200/1400	F	Y	
E	70	11	8A	AFS	9 5 2 5 3 5 8 5 9	1500 1600	DEL	F	X	
E	70	11	8A	AFS	9 5 2 5 3	1600 1800	DEL	F	X	
E	70	11	8A	G	1 6 0 1 1 1 2	2200 0200	INT CH8 F	A	Y	
E	70	11	9	ARS	9 3 8 3 9 4 6	1100 1400	100KW AZM280 15DB	F	X	
							CIRAF 37 , REYADH	F	X	
							0800/0900	F	Y	
							GRP 8,12,19,20,22	F	Y	
E	70	11	10A	D	2 7 1 0 1 1	0200 0500	AZM285	F	X	
E	70	11	10A	J	1 4 4 9	1200 1400	1230/1500	F	Y	
E	70	11	10A	MEX	1 3 1 0 1 1	1100 2000	INT COCH J	D	Y	
							INT CH10 CLM	D	Y	
E	70	11	11	AUS	4 5 2 7 2 8	0600 0800	15MC	G	Z	
E	70	11	11	I	1 3 2 7	1300 1400	CIRAF 28,29	C	X	
E	70	11	11A	IND	4 1 3 9 4 0	0200 0330	INT CH12A ARS	A	Y	
E	70	11	11A	MEX	3 0 4 4 4 5	0600 0800	1230/1430 , 9MC CH27	F	Y	
E	70	11	12	D	2 5 6 7 8 9	2300 0600	AZM295/320	F	X	
E	70	11	12A	ARS	5 3 9	0400 0800	GRP 4,6,7	F	Y	
E	70	11	12A	ARS	1 2 5 0 5 4	0200 0400	AZM75/100 , CIRAF 50,54	F	X	
							GRP 8,9,19,20,22	F	Y	
E	70	11	12A	CAN	1 1 2	1600 0200	INT COCH FNL,HOL	A	Y	

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
							INT CH12 D	A	Y	
							INT CH13 HOL	A	Y	
E	70	11	12A	HOL	36 14	23300100	SEP CH13 HOL	C	Y	
							INT	A	Y	
E	70	11	13	HOL	2 28	17001800	INT	A	Y	
E	70	11	13	HOL	21 59 60	04000600	0900/1100	C	Y	
							AZM80 CIRAF 59	C	Y	
							17MC,21MC	C	Y	
E	70	11	13	HOL	28 8	01000300	0100/0230	B	X	
							INT	A	Y	
E	70	11	13	HOL	29 8	00000100	0100/0230	B	Y	
							SEP CH12A HOL	C	Y	
							11MC/FREQ	C	Y	
E	70	11	13	HOL	33 1 1 12	03000400	0230/0400	B	Y	
E	70	11	13A	IND	12 4 13 14 15	01000230	INT	A	Y	
E	70	11	14	J	22 61	06000800	0630/0630	E	X	
E	70	11	14	YUG	30 10	23000100	0200/0300	C	Y	
							15MC CH5A	C	Y	
							15MC CH5A	C	Y	
E	70	11	15	G	28 27 37	10001700	INT CH14A URS	A	Y	
E	70	11	15A	I	85 1 1 12	04300500	0100/0300	B	Y	
E	70	11	15A	I	68 12 13 15	03000400	0200/0300	B	Y	
E	70	11	15A	I	69 1 1 12	04000430	0300/0330	B	Y	
E	70	11	16	AUS	21 45	09001800	INT CH15A URS	D	Y	
E	70	11	16A	I	85 14 15 16	22002400	2200/0100	B	Y	
							AZM270 CIRAF 14,15,16	C	X	
E	70	11	17A	G	93 39 40	04000600	INT CH18 POL	A	Y	
E	70	11	18	G	11 95 66 0	06001100	INT CH18A F	A	Y	
							11MC/FREQ	C	Z	
E	70	11	18	YUG	8 29	13001400	1200/1300	F	X	
							CH6	C	Y	
E	70	11	18	YUG	20 36	17301900	1800/1900	F	X	
E	70	11	19	ARS	22 8	23002400	0000/0200	F	Y	
							GRP 8,9,12,19,20	F	Y	
E	70	11	19	G	22 16 28 29	14151600	INT CH19A CHN	A	Y	
E	70	11	19	G	10 7 28 38 39 40	16002100	INT CH18A F	A	Y	
							11MC/FREQ	B	Y	
E	70	11	19	G	11 6 5 15 55 58 59	05000900	INT CH18A F	A	Y	
							11MC/FREQ	C	Y	
E	70	11	19	G	16 3 1/ 10	04000800	11MC/FREQ	G	Z	
E	70	11	19	YUG	28 13 14	02000400	CH18	C	Y	
E	70	11	20	G	7 44 7 48 52 53 57	19002000	1900/2015	B	Y	
E	70	11	20	G	80 37 38 46	20002300	INT CH20A HOL	A	Y	
E	70	11	20	IND	42 39 40	02000330	INT	A	Y	
E	70	11	20	IND	69 49 50	23000100	INT CH19 PHL	A	Y	
E	70	11	20	MEX	14 10 11	13002100	INT	A	Y	
E	70	11	20A	HOL	27 4	22002400	INT	A	Y	
E	70	11	21	AUS	38 41 49 54	10001530	CIRAF 49,54	F	X	
							INT COCH G	D	Y	
E	70	11	21	G	12 75 68 85 96 0	08001000	INT CH20A USA	C	Y	
E	70	11	21	G	15 9 14 15 16	22000300	INT CH21A D,ROU	A	Y	
E	70	11	21	IND	53 27 28	20002200	INT	A	Y	
E	70	11	21A	O	24 6 7 8 9	23000600	AZM295/320	F	X	
E	70	11	22	G	15 7 10 11 12	00500330	INT CH21A D	A	Y	
E	70	11	22	NZL	9 54	09001300	0900/1500	B	Y	
							INT CH22A URS	A	Y	
E	70	11	22A	J	17 41	16001800	1530/1730	B	Y	
E	70	11	22A	J	19 41	18002000	1730/1930	B	Y	
E	70	11	23	B	3 18 27 28 29 36 37 38	09001600	INT CH23A URS	G	Z	
E	70	11	24	G	73 27 37 38 46	17001900	INT CH24A BLR	A	Y	
E	70	11	24	G	78 37 38 46	19002000	INT CH24A BLR	A	Y	
E	70	11	24A	CAN	20 10 11 12	04000600	0300/0600	F	Y	
E	70	11	25	AUS	23 41	15002000	1400/2000	B	Y	
							CIRAF 41,49	F	X	
							INT CH25A URS	A	Y	
E	70	11	25	ETH	9 18 27 28	20002300	100KW AZM336/349 17DB	F	X	
E	70	11	26	I	63 58	21002200	6MC	C	Y	
E	70	11	26A	CHL	21 14 16	15001700	1700/2000	C	Y	
E	70	11	26A	D	8 46 47	17002100	AZM160/200	F	Y	
E	70	11	26A	D	7 46 47	21002200	AZM200	F	X	
E	70	11	27	BEL	4 52	23000330	2300/0200	C	X	
E	70	11	27A	IND	47 41 52	10001200	9MC 1200/1330	C	Y	

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
E	7011	27A	NZL	6	5 6 6 2	0500 1000	0500/1200	B	Y	
							INT COCH USA	D	Y	
E	7011	27A	PAK	7	4 0 4 1	1330 1700	AZM278	E	X	
E	7011	27A	PAK	4	8 3 9 4 0	1930 2100	INT CH27 VTN	A	Y	
							1930/2130	B	Y	
E	7011	27A	PAK	4	8 2 7 2 8 3 9	1730 1900	50KW	E	X	
							1800/1930	B	Y	
E	7011	27A	PAK	5	8 2 8	1900 1930	1730/1800	B	Y	
							CIRAF 39,40	B	X	
E	7015	1	CAN	1	3 2 7	1800 2300	CIRAF 27,28	F	X	
E	7015	3	SUI	8	5 2 5 7	0500 0630	21MC CH2A	C	Y	
E	7015	3	SUI	1	1 4 6 4 7 4 8 5 7	1800 2200	21MC CH8	C	Y	
E	7015	3A	AFS	8	5 2 5 3	1200 1400	AZM360/132 13/15DB	F	Y	
							CIRAF 52,53,55,58,59	F	Y	
E	7015	3A	AFS	1	8 5 5 5 8 5 9	0400 0500	0430/0530	B	Y	
							AZM360/132	F	X	
							CIRAF 52,53,55,58,59	F	X	
E	7015	4	I	3	7 3 8 3 9 4 1 4 8	1630 1900	150KW	C	X	
							CIRAF 38,39,47,48	C	X	
E	7015	4	I	4	0 3 9 4 8	0600 0630	150KW	C	X	
							INT CH3A,CH4A URS	A	Y	
E	7015	4	I	6	4 4 3 4 4 4 5	0630 1000	INT CH3A,CH4A URS	C	Y	
							INT CH4A AUS	A	Y	
E	7015	4	I	7	7 1 1 1 2	1900 2000	INT CH3A B	C	Y	
E	7015	4	I	8	7 1 2 1 4 1 5 1 6	0000 0400	2200/0200	C	Y	
							15MC/FREQ	C	Y	
E	7015	4A	AUS	1	3 5 8	0230 1000	IN2 CH5 J	G	Z	
E	7015	4A	MEX	2	2 7 8	2100 2200	0400/0500 , 9MC CH4	F	Y	
E	7015	4A	MEX	2	6 2 8 3 7 3 9	2200 2400	INT	A	Y	
E	7015	5	AFS	1	7 2 / 9	1730 1900	1700/1900	B	Y	
E	7015	5A	NOR	1	9 4 4 4 5 5 1 5 5 9 6 0	1030 1200	1000/1130	C	Y	
E	7015	5A	YUG	1	3 3 0	0530 0600	0500/0530	E	X	
E	7015	5A	YUG	1	5 3 0 3 9	1730 1930	1730/1800	F	X	
E	7015	5A	YUG	1	8 3 7	0800 1000	0800/0900	C	X	
E	7015	5A	YUG	1	9 3 7	1400 1530	1500/1530	C	X	
E	7015	5A	YUG	2	1 3 7	0900 1000	1800/1900	C	Y	
E	7015	5A	YUG	2	1 3 7	1400 1500	1900/2000	C	Y	
E	7015	5A	YUG	3	0 8	2230 0100	2230/0200	C	X	
E	7015	6	CLN	1	5 2 9 3 9 4 0 4 1	0200 0500	0130/0500	B	Y	
E	7015	6A	IND	1	1 5 5 4	1130 1400	INT CH7A MLA/G	A	Y	
E	7015	6A	MEX	1	5 1 1 1 2 1 3	1700 2200	INT	A	Y	
E	7015	7A	AUS	2	7 4 5	2200 2330	17MC	F	X	
E	7015	7A	D	7	4 6 4 7	1800 2100	AZM200	F	X	
E	7015	7A	I	2	9 5 2 5 3 5 7	1030 1300	INT	A	Y	
E	7015	7A	I	8	8 1 2 1 3 1 5	2300 0200	2200/0200	B	Y	
E	7015	7A	MLA/G	3	5 5 5 6 5 8 5 9 6 0	1300 1500	1245/1445	G	Y	
E	7015	8	G	1	0 9 2 9 3 0 3 9	1800 2000	1700/1800	B	Y	
							INT CH7A D	A	Y	
E	7015	8A	ALB	1	3 1 3 1 4 1 5	0000 0200	DEL	F	X	
E	7015	8A	D	1	8 5 5 5 8 5 9	0600 1000	11MC	C	Y	
E	7015	8A	I	3	8 5 2 5 3 5 7	1500 1700	1530/1900	G	Y	
							CIRAF 47,52,53,57	C	X	
E	7015	10A	IND	8	7 4 9 5 0 5 4	0030 0130	INT	G	Z	
E	7015	11A	CGO	1	5 8	1300 1400	17MC	C	X	
E	7015	11A	CGO	1	6 8	2300 0200	9MC	B	Y	
E	7015	11A	HOL	1	9 6 3	0900 1030	INT	A	Y	
E	7015	12	PAK	4	1 5 5 5 8 5 9 6 0	1030 1130	0900/1000	C	Y	
E	7015	12	SUI	7	3 7 4 6	0700 0900	2100/2230 ,9MC CH21	C	Y	
E	7015	12A	AUS	1	5 6 0 5 3	0930 1030	0930/1130	F	Y	
							11MC	G	Z	
E	7015	13	CLN	1	4 1 8 2 8 2 9 3 9 4 0 4 1 4 9	0130 0400	0130/0430	B	Y	
E	7015	13	MEX	2	1 6	0000 0200	DEL	F	X	
E	7015	14	AUS	1	4 6 0 5 3	2200 2245	2200/2300	F	X	
E	7015	14	I	8	4 1 1 1 2	0000 0500	INT CH13A CLM	D	Y	
							15MC/FREQ	C	Y	
E	7015	14A	ETH	1	1 1 4 1 5	0000 0100	0200/0300	F	X	
							100KW AZM270 17DB	F	Y	
							CIRAF 12,13	F	Y	
E	7015	15	G	3	6 1 6 2 8 2 9	1430 1530	INT CH14A G	A	Y	
E	7015	15A	IND	5	8 5 2 5 3 5 7	0400 0530	INT CH15 USA	A	Y	
E	7015	16	CAN	1	4 2 7	1100 1400	1100/1500	F	X	
							AZM50/60	F	X	

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
							CIRAF 18,27,28,29	F	X	
							INT CH16A D	A	Y	
E	7015	16A	D	19	5 5 5 8 5 9	0800 1000	FREQ/15	C	Y	
E	7015	16A	I	82	4 8 /13	1600 1630	CIRAF 4,6/15	C	X	
E	7015	16A	PAK	31	4 1 4 9	0100 0400	INT CH16 KOR, CH17 VTN	D	Y	
E	7015	17A	MLA/G	11	4 3 4 4 4 9	1130 1300	15MC/FREQ	C	Y	
E	7015	17A	MLA/G	15	4 9	1400 1500	15MC/FREQ	B	Y	
E	7015	18	CAN	15	1 8 2 8	1500 2300	1400/2300	F	X	
							AZM50/60	F	X	
							CIRAF 18,27,28,29	F	X	
							INT COCH ISR	A	Y	
							11MC 2100/2300	C	Y	
E	7015	18	I	80	3 4 6 7 8 9	2300 0100	15MC/FREQ	C	Y	
							2200/0300	B	Y	
E	7015	18A	IND	10	1 4 9 5 0	1330 1500	INT CH17A MLA/G	A	Y	
E	7015	18A	IND	10	1 4 9 5 0	1100 1330	INT CH17A MLA/G	A	Y	
							INT CH19 URS	A	Y	
E	7015	18A	IND	12	2 5 6	0800 1000	INT CH17A MLA/G	A	Y	
E	7015	18A	IND	12	2 5 5 5 8 5 8 9 6 0	1000 1100	INT CH17A MLA/G	A	Y	
							INT CH19 URS	A	Y	
E	7015	18A	PAK	6	4 1	0600 0800	INT CH19 URS	A	Y	
E	7015	18A	PAK	22	4 0 4 1	0300 0400	INT CH19 URS	D	Y	
E	7015	19A	HOL	7	3 8 3 9	1700 1800	INT	A	Y	
							SEP CH21 HOL	C	Y	
E	7015	20	ATN	4	2 7	2100 2200	INT	D	Y	
E	7015	20	NGN	4	2 7	0700 0900	17MC,21MC	B	Y	
E	7015	20	NGN	4	2 7	1800 1900	INT	D	Y	
E	7015	21	HOL	8	2 9	1700 1800	AZM90	C	Y	
							INT	A	Y	
E	7015	21	HOL	6	3 7	0800 0900	2000/2100	C	Y	
E	7015	21	HOL	11	4 4	1100 1230	1030/1200	E	X	
							INT	A	Y	
E	7015	21	HOL	13	4 9	1230 1700	INT	D	Y	
E	7015	21	HOL	18	5 5 8 0	0900 1100	AZM55	E	X	
							SEP CH22 HOL	C	Y	
							INT	A	Y	
E	7015	21	HOL	37	1 3 1 5	2330 0100	SEP CH22 HOL	C	Y	
E	7015	21A	BEL	2	3 6 3 7	1800 2000	2100/2300	B	Y	
E	7015	22	HOL	22	5 2 5 3	0700 1000	1800/2100	C	Y	
							SEP CH21 HOL	C	Y	
E	7015	22	HOL	28	9	2200 2400	SEP CH22 HOL	C	Y	
E	7015	22A	AUS	40	4 1 4 9 5 4	2300 0700	CIRAF 49,54	F	X	
							17MC 21MC	F	Y	
E	7015	22A	SUI	17	5 1	0700 1000	21MC CH2A	C	Y	
E	7015	23	MEX	25	2 7	2100 2200	INT CH22 USA	G	Z	
							INT CH24 CLM	G	Z	
E	7015	24	MLA/G	14	3 4 4 3 4 4 4 5 4 9	1300 1700	15MC/FREQ	C	Y	
E	7015	25	I	42	3 9 4 0 4 1 4 8	1030 1300	INT CH24A KOR	C	Y	
							INT CH25A BRM	C	Y	
E	7015	26A	I	72	4	1600 1700	NOREG	C	X	
E	7015	27	BEL	5	5 2	0800 1200	21MC	C	X	
E	7015	27	BEL	5	5 2	1800 2100	9MC,11MC	C	Y	
E	7015	27	G	9	8 3 9 4 7 4 8	1600 1700	INT CH26A I	A	Y	
							1530/1800	B	Y	
E	7015	27	G	10	1 2 8 3 9	1500 1600	15MC/FREQ	C	Y	
E	7015	27A	MLA/G	22	1 / 9	2300 0100	INT CH28 ARG	C	Y	
E	7015	27A	PAK	46	4 3 4 4 5	0930 1100	INT CH27 URS	D	Y	
E	7015	27A	S	11	4 4 5 5 9 6 0	1200 1300	INT CH28 TGR/USA	A	Y	
E	7015	28A	ARS	8	3 8	0600 0800	REYADH, 100KW, 11MC	F	X	
							GRP 9,12,19,20,22	F	Y	
E	7015	28A	ARS	8	3 8	1800 2100	DEL	F	X	
E	7015	28A	ARS	10	3 9	0300 0600	DEL	F	X	
E	7015	28A	ARS	10	3 9	1400 1800	DEL	F	X	
E	7015	28A	ARS	15	4 9	1000 1200	100KW AZM75/90	F	X	
							CIRAF 49,50,54	F	X	
							0900/1200 , REYADH	F	X	
							GRP 15,23	F	Y	
E	7015	28A	G	15	8 1 2 1 3 1 4 1 5 1 6	2200 0100	INT CH28 ARG	D	Y	
							15MC/FREQ	B	Y	
E	7015	29	MEX	23	8 7 1 0	2230 0300	11MC CH11	C	Y	
E	7015	29A	AUS	28	5 4	2200 2300	CIRAF 49,54	F	X	
E	7015	29A	AUS	28	4 1 4 9 5 4	2300 0300	CIRAF 49,54	F	X	
							17MC	F	Y	
E	7015	29A	AUS	29	4 1	0900 0930	0900/1000 , CIRAF 49,54	F	X	
E	7015	29A	AUS	29	4 9 5 4	1030 1100	1000/1100	F	X	
E	7015	29A	AUS	29	4 4 5 0	0930 1000	0800/0900	F	X	
E	7015	29A	AUS	4	1 5 7	1500 1730	9MC	D	X	
E	7015	30	ALB	9	4 1 5 9	0700 0900	1000/1200	F	Y	
E	7015	30	ALB	11	7 8	0900 1100	1200/1400	F	Y	
E	7015	30	ALB	11	7 8	0900 0300	AZM310/250 CIRAF 7,8,13	F	Y	

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
E	7015	30	PAK	50 37 39		05300700	1800/1930	C	Y	
							11MC	G	N	
							CIRAF 37/39	E	X	
							50KW	E	X	
E	7015	31A	HOL	31 8		22002300	2200/2330	B	Y	
							11MC	C	Y	
E	7015	31A	I	7311 12		16001630	150KW	C	X	
							INT	A	Y	
E	7015	32A	I	4739		06000700	AZM90 CIRAF 40,41	C	X	
E	7015	32A	I	71 4 6 7 8 9 10		23000100	15MC/FREQ	C	Y	
E	7015	33	PAK	51 26 37 38 39 40		18001630	INT COCH F	D	Y	
							1730/1800	B	Y	
							CIRAF 28,37,38	F	X	
							11MC	A	Y	
E	7015	33	PAK	57 27 28 29		19302130	INT COCH F	D	Y	
							11MC	A	Y	
E	7015	33A	G	155 1/ 10		14001600	0000/0330	B	Y	
							INT CH34 G	A	Y	
E	7015	34	G	71 36 37		12001330	INT CH33A BUL	A	Y	
E	7015	34	G	92 38 39 40		05000730	INT CH33A URS	A	Y	
E	7015	34	G	100 28 29 30 39 40		13301430	INT CH33A BUL,G	A	Y	
E	7015	34	G	106 28 29 38 39 40		15301900	1530/2000	B	Y	
							INT CH33A S	A	Y	
E	7015	34	G	140 43 44 45		11001200	INT CH33A F	A	Y	
E	7015	34	G	161 11 12 13 14 15 16		22000100	15MC/FREQ	B	Y	
E	7015	34	IND	44 38 39		04300600	INT CH34A URS	A	Y	
							INT	A	Y	
E	7015	35	G	67 37 46		10302300	15MC/FREQ	B	Y	
E	7015	35	G	89 38 39 40		03000500	INT CH35A D	A	Y	
E	7015	35	G	154 12 13 14 15 16		23000100	15MC/FREQ	B	Y	
E	7017	1	BEL	954		11001200	1200/1300	C	Y	
E	7017	1	G	72 47 48 52 53 57		16001715	INT CH1A G	A	Y	
E	7017	1	G	74 47 48 52 53 57		17152015	INT CH1A G	A	Y	
E	7017	1	G	99 28 38 39		12001400	INT CH1A G	A	Y	
							17MC/FREQ	C	Y	
E	7017	1	G	143 40 41 49 50 54		14001600	INT CH1A G	A	Y	
E	7017	1	NZL	359		21000500	INT COCH USA	A	Y	
E	7017	1A	G	166 1/ 12		10301600	INT CH1 G	A	Y	
							17MC/FREQ	G	N	
E	7017	1A	G	170 10 11 12		16002100	INT CH1 G,TCH	A	Y	
E	7017	2A	BEL	652		06001200	21MC	C	Y	
E	7017	2A	I	67 4 6 7 8 9 10		16001700	1630/1730	C	Y	
							AZM310	C	X	
E	7017	2A	I	7411 12		15301600	1600/1630	C	Y	
E	7017	2A	I	7811 12		19002000	INT CH3 CAN	A	Y	
E	7017	3	CAN	2457		18002000	CIRAF 46,57	F	Y	
							INT CH2A I	F	Y	
E	7017	4A	AUS	20 56 61		02300400	0230/0430	F	X	
							INT COCH EQA	A	Y	
E	7017	4A	ETH	84752		06000730	100KW AZM270 16DB	F	X	
							CIRAF 46,47	F	X	
E	7017	4A	ETH	84752		07300900	100KW AZM242 16DB	F	X	
							CIRAF 52	F	X	
E	7017	4A	ETH	84752		12001300	100KW AZM270 16DB	F	X	
							CIRAF 46,47	F	X	
E	7017	4A	ETH	84752		13001400	100KW AZM242 16DB	F	X	
							CIRAF 52	F	X	
E	7017	4A	ETH	85357		18002000	100KW AZM199 16DB	F	X	
E	7017	5	G	124 51 55 56 58 59		06000900	INT CH4A ETH	A	Y	
E	7017	6	J	20 27 28 29		07000900	0800/1000	C	Y	
E	7017	6A	HOL	2557		18002000	INT	A	Y	
E	7017	6A	I	52 37 38 48		10001200	1000/1300	C	Y	
							CIRAF 37,38,39,48	C	Y	
							INT CH7 TUR	A	Y	
E	7017	7	AUT	1041		18001800	1300/1500 1330/1530	C	Y	
E	7017	7A	G	108 38 47 48		16001800	AZM126	C	Y	
							CIRAF 38,39,40,47,48	C	Y	
							INT CH8 TCH	A	Y	
E	7017	8	CLN	18 30 40 41		03001100	0430/1100	F	X	
E	7017	8	CLN	19 30 40 41		11001600	1100/1730	B	Y	
E	7017	8	YUG	2657		20002100	15MC CH5A	C	Y	
E	7017	9	ETH	1354		14001500	100KW AZM90 17DB	F	X	
E	7017	9	I	56 51 54 55 58 59 60		06301100	INT CH8A F	A	Y	
E	7017	9	MEX	24 61011		15002100	INT COCH MLA/G	A	Y	
E	7017	9	MLA/G	18 40 41		15001800	INT CH9A D	A	Y	
E	7017	10	G	125 44 51 55 58 59		08001100	INT CH9A ONU	A	Y	
E	7017	10	IND	109 49 50		11001400	INT CH9 MLA/G	A	Y	
E	7017	10A	I	32 48 52 53 57		14001600	1500/1630	C	Y	

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
E	70	17	10A	I	68 11 12	1700 1800	1630/1730	C	Y	
E	70	17	11	HOL	940	1700 1800	AZM110	F	X	
							INT	A	Y	
E	70	17	11	HOL	14 49 51	1400 1700	INT	A	Y	
E	70	17	11	HOL	23 52 53 57	1800 1900	INT	A	Y	
E	70	17	11A	G	95 38	0730 1100	INT CH11 TCH	A	Y	
E	70	17	12	AUS	39 49	1030 1130	1100/1400	F	Y	
							11MC 15MC	G	N	
E	70	17	12A	IND	68 57	1600 1800	INT CH13 USA	A	Y	
E	70	17	13	PAK	37 49 50	0500 0630	CIRAF 43/45,50	E	X	
E	70	17	13	PAK	37 49 50	1330 1400	CIRAF 50,54	E	X	
							1230/1330	B	Y	
E	70	17	14	EGY	8 42 43 44 45	1000 1200	1000/1100	F	X	
E	70	17	14	EGY	9 41 44 49 51 54	1200 1600	1100/1800	F	Y	
							CIRAF 41,49,51,54	F	X	
E	70	17	14	IND	98 49 50 54	0400 0630	INT	G	N	
E	70	17	15	AFS	13 16 27 28	1700 1800	1400/1800	F	Y	
							AZM360 12DB	F	X	
							CIRAF 46,47,48	F	X	
E	70	17	15	ALB	10 41 58 59	0900 1100	AZM110/85 CIRAF 58,59	F	X	
E	70	17	15	EGY	11 12 13 14 15 16	2300 0200	2300/0300	F	X	
							15MC	C	Y	
E	70	17	15A	IND	83 42 43 44	1200 1400	INT CH16A J	A	Y	
E	70	17	17	AUS	16 60 63	2300 0500	2300/0600	F	Y	
							INT COCH AEF	G	N	
E	70	17	17	AUS	30 41 49 54	0600 1000	CIRAF 49,54	F	X	
E	70	17	18	AUS	22 49	0830 1200	0800/1200	F	X	
E	70	17	18	YUG	16 31 41	1700 1800	CIRAF 49	F	X	
E	70	17	18A	BEL	7 52	1800 2100	9MC,11MC	C	Y	
E	70	17	18A	NZL	8 56	0200 0400	0200/0500	B	X	
							AZM 25 , CIRAF 56,62	B	Y	
E	70	17	19	G	10 22 28 29 30 39 40	1600 1700	1600/1730	B	Y	
							17MC/FREQ	C	Y	
E	70	17	19	G	172 1/ 10	1700 2200	INT CH18A BEL	A	Y	
E	70	17	19	HOL	16 54	1300 1600	1400/1700	B	Y	
E	70	21	1	AUS	32 41	0200 0800	CIRAF 41,49	F	X	
E	70	21	6	HOL	10 41	1500 1700	17MC	B	Y	
							INT	A	Y	
E	70	21	6	HOL	15 54	1230 1500	17MC	B	Y	
E	70	21	7	G	77 53 57	1600 1730	INT CH6A I	A	Y	
E	70	21	7	G	96 39 40	1000 1030	INT CH6A F	A	Y	
E	70	21	7	G	10 42 93 94 0	1430 1600	INT CH6A F	A	Y	
E	70	21	7	G	13 94 14 95 4	1030 1430	INT CH6A F	A	Y	
E	70	21	7A	I	35 46 47 48 52	0900 1000	AZM130/220	C	X	
							CIRAF 46,47,48	C	X	
E	70	21	7A	I	43 48	1000 1300	INT	A	Y	
E	70	21	7A	I	72 6 7 8 9 10	1700 1800	NOREQ	C	X	
E	70	21	8	NGN	3 54	1200 1500	9MC,11MC,15MC	F	X	
E	70	21	9	J	11 50	1000 1200	1030/1230	C	Y	
E	70	21	9	J	12 54	1200 1400	1230/1430	C	Y	
E	70	21	10A	I	30 52 53 57	1200 1300	NOREQ	C	X	
E	70	21	11	ARS	13 54	1000 1100	DEL	F	X	
E	70	21	11	PAK	52 48 52	0400 0600	21/FREQ	D	Y	
E	70	21	11A	I	30 52 53 57	0800 1100	1030/1200	C	Y	
							INT	A	Y	
E	70	21	11A	I	33 52 53 57	1500 1600	1500/1630	C	Y	
							INT CH12 CHN	A	Y	
E	70	21	13	IND	70 48 52 53	1630 1830	INT CH14 CHN	A	Y	
E	70	21	13	J	10 59 60	0800 1000	0900/1100	B	Y	
E	70	21	14A	G	17 11 6	1500 1700	INT CH15 D	A	Y	
E	70	21	14A	MEX	16 13 14 15	1700 0500	15MC CH22A	C	Y	
E	70	21	16	G	12 94 14 95 4	0900 0930	INT CH16A I	A	Y	
E	70	21	16	G	13 54 14 95 0 54	0930 1700	INT CH16A I	A	Y	
E	70	21	16A	AFS	11 46 47 48	1300 1800	1200/1800	B	Y	
							AZM347 18DB	F	Y	
							CIRAF 18,27,28	F	Y	

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
E	7021	16A	I	36	52 5357	0900 1000	INT CH17 CVA	A	Y	
E	7021	16A	I	53	37 38 39 48	1000 1300	INT CH18 G	A	Y	
E	7021	17	AUS	33	44 45 50	2100 2200	15MC	F	X	
E	7021	18	ARS	14	50 54	0200 0400	DEL	F	X	
E	7021	18	ARS	18	41 43	1200 1400	DEL	F	X	
E	7021	18	ARS	23	8	1700 1800	DEL	F	X	
E	7021	18	AUS	36	41 49 54	2300 2400	CIRAF 49,54	F	X	
							17MC	F	X	
E	7021	16A	ARS	23	13 14 15	2300 0100	2200/2400	F	X	
							15MC	D	Y	
							GRP 15,23	F	Y	
E	7021	20	EGY	7	52 53	1600 1800	1300/2000	C	Y	
							17MC CH3A	C	Y	
E	7021	23	G	65	36 37 46	1000 2100	INT CH22A F	A	Y	
							21MC/FREQ	B	Y	
E	7021	26	CGO	13	54	0800 1000	0900/1100	F	X	
E	7021	26	ETH	12	40 41 49	1500 1600	100KW AZM62 16DB	F	X	
E	7021	28	I	45	39 40 41 48	1430 1600	INT CH28A URS	A	Y	
E	7021	28	I	7	9 11 12	1900 2000	11MC	C	Y	
E	7021	29	IND	11	14 95 4	1100 1300	INT CH29A I	A	Y	
E	7021	29	NOR	10	36 46 66	1600 1800	1600/1730	C	X	
E	7021	29	NOR	21	41 49 50 54 58	1300 1400	1300/1430	C	Y	
E	7021	29A	D	9	52 53 57	1300 1500	1600/1800	C	Y	
E	7021	29A	I	41	39 40	0900 1200	1000/1300	E	X	
							INT	A	Y	
E	7026	34	AFS	16	9 / 14 27 28	1600 2400	1300/2100	C	Y	
E	7026	42	ARS	16	50	0500 0600	DEL	F	X	
E	7026	42	ARS	17	50 54	0900 1200	DEL	F	X	
E	7026	42	ARS	19	43	1200 1300	CIRAF 43,44	F	X	
							11MC, GRP 8,9,12,20,22	F	Y	
E	7026	42	ARS	19	41	1300 1500	CIRAF 40,41	F	X	
							11MC, GRP 8,9,12,20,22	F	Y	
E	7026	42	ARS	21	28	1500 1600	DEL	F	X	
E	7026	42	ARS	24	8 13 14 15	1600 1900	DEL	F	X	
E	7017	15	ALB	NA	41	1300 1400	RST 60KW AZM85 18DB	F	Y	TIRANE
E	7011		BEL	NA	52	0500 0600	RST 100KW AZM167 12DB	C	X	BRUXELLES
E	70	6	CGO	NA	52	1600 2000	3KW ND	B	Y	STANLEYVILLE
E	7011		CGO	NA	6	2300 2400	50KW AZM300 12DB	B	Y	LEOPOLDVILLE
E	7011		CGO	NA	27	1900 2100	50KW AZM350 12DB	B	Y	LEOPOLDVILLE
E	7011		CHL	NA	14 16	0000 0400	RST 5KW AZM360 8DB	C	Y	SANTIAGO
E	7017		CLN	NA	16 28 29 39 40 41 49	1130 1730	RST 35KW AZM350 5DB	B	Y	EKALA
E	7011		D	NA	10 11	0200 0600	RST 100KW AZM285 20DB	B	Y	JULICH
E	70	6	FLK	NA	16	2100 0200	RST 0,5KW ND	E	X	PT STANLEY
E	7015		FNL	NA	6 7 8	1300 1500	100KW AZM305 20DB	C	Y	
E	7015		FNL	NA	12 13 14 15	1800 2000	100KW AZM234 20DB	C	Y	
E	7011		G	NA	47 48 52 53 57	2015 2100	RST 100KW AZM16 20DB	B	Y	DAVENTRY,ETC
E	70	7	I	NA	37	2100 2200	RST 60KW AZM270 12DB	C	Y	ROMA
E	70	9	I	NA	37	2100 2200	RST 100KW AZM270 15DB	C	Y	ROMA
E	70	9	I	NA	27 28 29 39	1730 2200	RST 100KW ND 6DB	C	Y	ROMA
E	7011		I	NA	27 28 29 39	1730 2200	RST 150KW ND 5DB	C	Y	ROMA
E	70	7	IND	NA	41	1300 1430	RST 100KW ND	C	Y	DELHI
E	70	9	IND	NA	37 38 39	1845 2000	RST 100KW AZM282 12DB	C	Y	DELHI
E	70	9	IND	NA	38 39	1745 2000	RST 100KW AZM282 16DB	C	Y	DELHI
E	70	9	IND	NA	41	1300 1430	RST 20KW ND	C	X	DELHI
E	7011		IND	NA	27 28 37	1945 2100	RST 100KW AZM312 16DB	C	Y	DELHI
E	7011		IND	NA	37 38 39	1845 2000	RST 100KW AZM282 18DB	C	Y	DELHI
E	7011		IND	NA	38 39	1745 2000	RST 100KW AZM282 16DB	C	Y	DELHI
E	7015		IND	NA	42 43 44	1215 1330	RST 100KW AZM65 16DB	C	Y	DELHI
E	7017		IND	NA	46	1815 1930	RST 100KW AZM102 16DB	C	Y	DELHI
E	7028		NOR	NA	41 49 50 54 58	1300 1430	RST 10KW AZM110 20DB	E	X	FREDRIKSTAD
E	70	9	PAK	NA	41	1000 1200	10KW AZM170 8DB	B	Y	KARACHI
E	70	9	PAK	NA	40 41	0700 0900	10KW AZM227 8DB	B	Y	LAHORE

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
E	70	11	AFS	NEW	57	08001400	20KW ND	F	X	BLOEMFONTEIN
E	70	11	AFS	NEW	57	08001400	20KW ND	F	X	BLOEMFONTEIN
E	70	11	AFS	NEW	57	08001400	20KW ND	F	X	BLOEMFONTEIN
E	70	6	CAN	NEW	2	00002400	1KW AZM298	F	X	VANCOUVER
E	70	9	CGO	NEW	52	04300700	50KW ND	F	XX	LEOPOLDVILLE
E	70	9	CGO	NEW	52	14302300	50KW ND	F	XX	LEOPOLDVILLE
E	70	11	CGO	NEW	52	07001300	50KW ND	F	XX	LEOPOLDVILLE
E	70	7	CLN	NEW	41	01000400	7,5KW AZM350 6DB	F	X	EKALA
E	70	7	CLN	NEW	41	11301730	7,5KW AZM350 6DB	F	Y	EKALA
E	70	9	CLN	NEW	41	04301130	7,5KW AZM350 8DB	F	Y	EKALA
E	70	6	CTO	NEW	46	06002300	2,5KW ND	F	XX	ACCRA
E	70	6	CTO	NEW	46	06002300	5KW ND	F	XX	ACCRA
E	70	6	CTO	NEW	46	06002300	5KW ND	F	X	ACCRA
E	70	8	CTO	NEW	46	06002300	5KW ND	F	Y	ACCRA
E	70	6	CTO	NEW	46	06002300	5KW ND	F	Y	ACCRA
E	70	9	CTO	NEW	46	06002300	5KW ND			ACCRA
E	70	9	CTO	NEW	46	06002300	5KW ND			ACCRA
E	70	7 15	CVA	NEW	2737	13001430	100KW AZM340 15DB	F	Y	S MARIA DI G
E	70	9 4A	CVA	NEW	4049	00000200	100KW AZM85 15DB	F	Y	S MARIA DI G
E	70	9 4A	CVA	NEW	2728 2937	16001700	100KW ND	F	Y	S MARIA DI G
E	70	9 4A	CVA	NEW	4954	22002300	100KW AZM85 15DB	F	Y	S MARIA DI G
E	70	9 9	CVA	NEW	6 7 8 9	23000200	100KW AZM325 15DB	F	Y	S MARIA DI G
E	70	11 3	CVA	NEW	4647	05000700	100KW AZM193 15DB	F	Y	S MARIA DI G
E	70	11 3	CVA	NEW	2728 2937	08301000	100KW ND	F	X	S MARIA DI G
E	70	11 5	CVA	NEW	2728 2937	20002200	100KV ND	F	Y	S MARIA DI G
E	70	11 6	CVA	NEW	5558	19002100	100KW AZM70 18DB	F	Y	S MARIA DI G
E	70	11 6	CVA	NEW	4445	21002300	100KW AZM58 18DB	F	Y	S MARIA DI G
E	70	15 25	CVA	NEW	5154	04000600	100KW AZM75 18DB	F	X	S MARIA DI G
E	70	15 25	CVA	NEW	2728 2937	10301300	100KW ND	F	Y	S MARIA DI G
E	70	15 25	CVA	NEW	2728 2937	17001800	100KW ND	F	Y	S MARIA DI G
E	70	15 25	CVA	NEW	4757	19002100	100KW AZM175 18D6	F	Y	S MARIA DI G
E	70	15 25	CVA	NEW	5051	21002200	100KW AZM75 18DB	F	Y	S MARIA DI G
E	70	17 12	CVA	NEW	4853	14001600	50KW AZM140 18DB	F	Y	S MARIA DI G
E	70	17 12	CVA	NEW	5560	19002100	50KW AZM90 18DB	F	Y	S MARIA DI G
E	70	17 13A	CVA	NEW	4853	06000730	50KW AZM175 18DB	F	X	S MARIA DI G
E	70	17 13A	CVA	NEW	12 13 14 15 16	22002400	50KW AZM270 18DB	F	Y	S MARIA DI G
E	70	21 20A	CVA	NEW	7114	16001600	50KW AZM250/320 18DB	F	X	S MARIA DI G
E	70	21 20A	CVA	NEW	13 14 15 16	23000100	50KW AZM240 18DB	F	Y	S MARIA DI G
E	70	21 27	CVA	NEW	4445	10301200	50KW AZM58 16DB	F	Y	S MARIA DI G
E	70	6	E	NEW	16 27 28 29	17002400	100KW AZM45 6DB	F	Y	ARGANDA/MALAGA
E	70	6	E	NEW	6 7 8 9 10 11	04000700	100KW AZM300 18DB	F	Y	ARGANDA
E	70	6	E	NEW	6 7 8 9 10 11	00000745	100KW AZM300 18DB	F	Y	ARGANDA
E	70	6	E	NEW	27 28 36 37	16002200	100KW ND	F	Y	ARGANDA
E	70	9	E	NEW	18 27 28 29	17002400	100KW AZM45 6DB	F	Y	ARGANDA
E	70	9	E	NEW	27 28 36 37	16002200	50KW ND	F	Y	ARGANDA
E	70	9	E	NEW	12 13 14 15 16	00300400	100KW AZM240 18DB	F	Y	ARGANDA
E	70	11	EGY	NEW	40	14001600	50KW AZM68 9DB	F	Y	ABU ZAABAL
E	70	11	EGY	NEW	39	16001900	50KW AZM360 9DB	F	Y	ABU ZAABAL
E	70	15	EGY	NEW	46	15002200	100KW AZM245 15DB	F	Y	ABU ZAABAL
E	70	15	EGY	NEW	45	10001130	100KW AZM50 15DB	F	Y	ABU ZAABAL
E	70	15	EGY	NEW	50	11301300	100KW AZM82 15DB	F	Y	ABU ZAABAL
E	70	15	ETH	NEW	37	19002000	50KW AZM312			ADDIS ABEBA
E	70	15	ETH	NEW	38	18001900	50KW AZM349			ADDIS ABEBA
E	70	15	ETH	NEW	39	17001800	50KW AZM19			ADDIS ABEBA
E	70	6	I	NEW	18 19 27 28 29 30 *	22000600	25KW ND, * 37/40,46/48	F	Y	CALTANISSETTA
E	70	9	I	NEW	18 19 27 28 29 30 *	22000600	25KW ND, * 37/40,46/48	F	Y	CALTANISSETTA
E	70	9	IOB	NEW	11	13002000	5KW ND	F	X	GRENADA
E	70	9	IOB	NEW	11	10000300	5/50KW AZM294 10DB	F	Y	GRENADA
E	70	9	IOB	NEW	11	10000300	0,25/1KW AZM294 8DB	F	Y	GRENADA
E	70	6	J	NEW	44 45 64	10000150	50KW AZM11/254 5DB	F	Y	
E	70	6	J	NEW	44 45 64	20002300	50KW AZM11/254 5DB	F	Y	
E	70	9 14	J	NEW	52 53 57	18002000	100KW AZM265 6DB	F	X	TOKYO
E	70	9 19	J	NEW	4464	20002200	50KW AZM170/270 10DB	F	Y	
E	70	9 27	J	NEW	34 35	21000600	50KW AZM7 6DB	F	Y	TOKYO
E	70	15 24A	J	NEW	6 10	21002300	100KW AZM54 17DB	F	X	
E	70	17 3A	J	NEW	59 60	22002400	100KW AZM170 11DB	F	X	
E	70	21 22	J	NEW	10 11	02000500	100KW AZM52 10DB	F	X	TOKYO
E	70	6	KEN	NEW	48	03001600	10KW ND	F	Y	NAIROBI
E	70	7	KEN	NEW	48	03001400	7MC, 5KW ND	F	Y	MOMBASA
E	70	7	KEN	NEW	48	03001400	7MC, 5KW ND	F	Y	KISUMU
E	70	7	KEN	NEW	48	03001400	7MC, 6KW ND	F	Y	NAIROBI
E	70	7	KEN	NEW	48	03001400	7MC, 6KW ND	F	Y	NAIROBI
E	70	7	KEN	NEW	48	03001400	7MC, 10KW ND	F	Y	NAIROBI
E	70	6	KOR	NEW	43 44 45	08301530	SUWON 10KW AZM270 10DB	F	X	
E	70	9	KOR	NEW	4344	23000100	SUWON 50KW AZM270 10DB	F	X	
E	70	9	KOR	NEW	45	21002300	SUWON 50KW AZM100 10DB	F	XX	
E	70	11	KOR	NEW	4344	14001600	SUWON 50KW AZM270 10DB	F	Y	
E	70	11	KOR	NEW	45	18001400	SUWON 50KW AZM100 10DB	F	Y	
E	70	11	KOR	NEW	3940	18002000	SUWON 100KW AZM260 10DB	F	Y	
E	70	11	KOR	NEW	6 10	13001500	SUWON 100KW AZM50 10DB	F	Y	
E	70	11	KOR	NEW	2728	21002300	SUWON 100KW AZM315 10DB	F	Y	
E	70	15	KOR	NEW	4344	14001600	SUWON 50KW AZM270 14DB	F	Y	
E	70	15	KOR	NEW	45	12001400	SUWON 50KW AZM100 14DB	F	Y	
E	70	15	KOR	NEW	49 50 54	23000100	SUWON 100KW AZM200 14DB	F	Y	
E	70	15	KOR	NEW	41	16001800	SUWON 100KW AZM240 14DB	F	X	
E	70	15	KOR	NEW	3940	04000500	SUWON 100KW AZM260 14DB	F	X	
E	70	15	KOR	NEW	51 55 59	20002100	SUWON 100KW AZM180 14DB	F	X	
E	70	15	KOR	NEW	61	07000900	SUWON 100KW AZM100 14DB	F	X	
E	70	15	KOR	NEW	6 10	05000700	SUWON 100KW AZM50 14DB	F	X	
E	70	15	KOR	NEW	27 28	06000800	SUWON 100KW AZM315 14DB	F	Y	
E	70	15	KOR	NEW	14 15	09301130	SUWON 100KW AZM130 14DB	F	Y	
E	70	15	KOR	NEW	61	16001800	SUWON 100KW AZM100 14DB	F	X	

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
E	7017		KOR	NEW41		01000200	SUWON 100KW AZM240 14DB	F	X	
E	7017		KOR	NEW61		07000900	SUWON 100KW AZM100 14DB	F	X	
E	7017		KOR	NEW 610		05000700	SUWON 100KW AZM50 14DB	F	X	
E	7017		KOR	NEW1415		01000300	SUWON 100KW AZM130 14DB	F	Y	
E	7021		KOR	NEW495054		15001700	SUWON 100KW AZM200 14DB	F	X	
E	7021		KOR	NEW515559		11001300	SUWON 100KW AZM180 14DB	F	Y	
E	709		MCO	NEW37		05000800	100KW AZM225 6DB	F	Y	FONTBONNE
E	709		MCO	NEW18		17002300	100KW AZM13 6DB	F	Y	FONTBONNE
E	7011		MCO	NEW3839		05000800	100KW AZM114 6DB	F	Y	FONTBONNE
E	7011		MCO	NEW37		08001700	100KW AZM225 6DB	F	Y	FONTBONNE
E	7011		MCO	NEW46		17002300	100KW AZM212 6DB	F	Y	FONTBONNE
E	7015		MCO	NEW46		08001700	100KW AZM212 8DB	F	Y	FONTBONNE
E	707		MLA	NEW54		13001500	50KW	F	Y	KUALA LUMPUR
E	709		MLA	NEW54		12001300	50KW	F	X	KUALA LUMPUR
E	7011		MLA	NEW49		13001400	50KW	F	Y	KUALA LUMPUR
E	7015		MLA	NEW49		11001200	50KW	F	Y	KUALA LUMPUR
E	7015		MLA	NEW49		12001300	50KW	F	X	KUALA LUMPUR
E	7015		MLA	NEW3839		16301630	50KW AZM300	F	Y	KUALA LUMPUR
E	7017		MLA	NEW59		07300630	50KW AZM130	F	X	KUALA LUMPUR
E	7017		MLA	NEW58		08300900	50KW AZM155	F	X	KUALA LUMPUR
E	7017		MLA	NEW50		10001100	50KW AZM60	F	Y	KUALA LUMPUR
E	7017		MLA	NEW44		11001200	50KW AZM35	F	Y	KUALA LUMPUR
E	7017		MLA	NEW41		14001630	50KW AZM300	F	Y	KUALA LUMPUR
E	7021		MLA	NEW45		09001000	50KW AZM35	F	Y	KUALA LUMPUR
E	706		PAK	NEW4041		00000400	100KW AZM22 6DB	F	Y	KARACHI
E	707		PAK	NEW40		16001700	100KW AZM300 6DB	F	Y	KARACHI
E	707		PAK	NEW4041		16001900	100KW AZM22 6DB	F	Y	KARACHI
E	707		PAK	NEW41		00000200	100KW AZM105 6DB	F	Y	LAHORE
E	707		PAK	NEW41		02001000	100KW ND	F	Y	LAHORE
E	707		PAK	NEW41		12001900	100KW ND	F	Y	LAHORE
E	709		PAK	NEW3040		14001600	100KW AZM22 6DB	F	Y	KARACHI
E	709		PAK	NEW3040		02000400	100KW AZM22 6DB	F	Y	KARACHI
E	709		PAK	NEW40		04000500	100KW AZM300 6DB	F	Y	KARACHI
E	709		PAK	NEW37		20002100	100KW AZM300 10DB	F	Y	KARACHI
E	709		PAK	NEW39		18002000	100KW AZM317 10DB	F	Y	KARACHI
E	709		PAK	NEW4041		04001600	100KW AZM22 6DB	F	Y	KARACHI
E	7011		PAK	NEW3839		17002200	100KW AZM300 10DB	F	Y	KARACHI
E	7011		PAK	NEW3839		17002200	100KW AZM300 10DB	F	Y	KARACHI
E	7011		PAK	NEW37		20002100	100KW AZM300 10DB	F	Y	KARACHI
E	7011		PAK	NEW39		18002000	100KW AZM317 10DB	F	Y	KARACHI
E	7011		PAK	NEW27		20002100	100KS AZM317 10DB	F	Y	KARACHI
E	7011		PAK	NEW49		00000500	100KW AZM96 10DB	F	Y	KARACHI
E	7011		PAK	NEW41		10001200	100KW AZM105 6DB	F	Y	LAHORE
E	7011		PAK	NEW4041		00000500	100KW AZM278 10DB	F	Y	DACCA
E	7015		PAK	NEW3839		05000700	100KW AZM300 10DB	F	Y	KARACHI
E	7015		PAK	NEW39		05000700	100KW AZM317 10DB	F	Y	KARACHI
E	7015		PAK	NEW27		20002100	100KW AZM317 10DB	F	Y	KARACHI
E	7015		PAK	NEW49		15001900	100KW AZM96 10DB	F	Y	KARACHI
E	7015		PAK	NEW4041		14001900	100KW AZM278 10DB	F	Y	DACCA
E	7017		PAK	NEW5558596 0		08000900	100KW AZM120 10DB	F	Y	KARACHI
E	7017		PAK	NEW434445		11001200	100KW AZM80 10DB	F	Y	KARACHI
E	7017		PAK	NEW495154		12001300	100KW AZM120 10DB	F	Y	KARACHI
E	7017		PAK	NEW49		13001400	100KW AZM96 10DB	F	Y	KARACHI
E	7017		PAK	NEW49		05001000	100KW AZM96 10DB	F	Y	KARACHI
E	7017		PAK	NEW49		12001500	100KW AZM96 10DB	F	Y	KARACHI
E	7017		PAK	NEW4041		05001000	100KW AZM278 10DB	F	Y	DACCA
E	7017		PAK	NEW4041		12001400	100KW AZM278 10DB	F	Y	DACCA
E	7021		PAK	NEW5558596 0		08000900	100KW AZM120 10DB	F	Y	KARACHI
E	7021		PAK	NEW434445		11001200	100KW AZM80 10DB	F	Y	KARACHI
E	7021		PAK	NEW495154		12001300	100KW AZM120 10DB	F	Y	KARACHI
E	7021		PAK	NEW49		13001400	100KW AZM96 10DB	F	Y	KARACHI
E	7021		PAK	NEW49		10001200	100KW AZM96 10DB	F	Y	KARACHI
E	7021		PAK	NEW4041		10001200	100KW AZM278 10DB	F	Y	DACCA
E	7021		PRG	NEW 7 8		00000400		F	Y	ASUNCION
E	7021		PRG	NEW2728		18002200		F	Y	ASUNCION
E	706		SDN	NEW384748		03002000	20KW ND 0/600KM	F	X	OMDURMAN
E	709		SDN	NEW38394748		03002000	20KW ND 400/2000KM	F	X	OMDURMAN
E	7011		SDN	NEW38394748		08001500	100KW ND 600/2400KM	F	Y	OMDURMAN
E	7011		SDN	NEW2728		18002000	100KW AZM335 15DB	F	Y	OMDURMAN
E	7015		SDN	NEW2728		15001600	100KW AZM335 15DB	F	Y	OMDURMAN
E	7017		SDN	NEW2728		06000800	100KW AZM335 15DB	F	X	OMDURMAN
E	706		SIK	NEW41		00450400	GANGTOK, 7,5KW ND	F	X	
E	707		SIK	NEW41		04001200	GANGTOK, 7,5KW ND	F	Y	
E	706		TGK	NEW53		03150500	10KW ND	F	X	DAR ES SALAAM
E	706		TGK	NEW53		14301930	10KW ND	F	Y	DAR ES SALAAM
E	706		TGK	NEW53		03150500	10KW ND	F	X	DAR ES SALAAM
E	706		TGK	NEW53		14301930	10KW ND	F	Y	DAR ES SALAAM
E	706		TGK	NEW53		03150500	10KW ND	F	X	MWANZA
E	706		TGK	NEW53		14301930	10KW ND	F	Y	MWANZA
E	706		TGK	NEW53		03150500	10KW ND	F	X	MBEYA
E	706		TGK	NEW53		14301930	10KW ND	F	Y	MBEYA
E	707		TGK	NEW53		08001115	10KW ND	F	Y	DAR ES SALAAM
E	709		TGK	NEW53		08001119	5KW ND	F	Y	DAR ES SALAAM
E	706		UGA	NEW48		03002100	10KW ND	F	Y	KAMPALA
E	706		UGA	NEW48		03002100	10KW ND	F	Y	KAMPALA
E	707		UGA	NEW48		03002100	10KW ND	F	Y	KAMPALA
E	709		UGA	NEW48		06001500	10KW ND	F	Y	KAMPALA
E	7011		UGA	NEW48		06001500	10KW ND	F	Y	KAMPALA
E	709	27A	YUG	NEW40		16001700	100KW AZM75	F	Y	BEOGRAD
E	709	27A	YUG	NEW38		17001800	100KW AZM120	F	Y	BEOGRAD
E	709	27A	YUG	NEW29		18302000	100KW AZM45	F	Y	BEOGRAD
E	709	27A	YUG	NEW30		20002100	100KW AZM60	F	Y	BEOGRAD

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

D 70

Phase Phase Fase	Bande/Band/Banda	Voie/Channel/Canal	Pays Country País	Index Index Indice nº	Zones de réception Reception Zones Zonas de recepción	Heures d'émission Hours of transmis. Horario de operac.	Commentaires de l'Administration Comments from the Administration Comentarios de la Administración	Analyse par l'IFRB Analysis by IFRB Análisis de la IFRB	Observations Remarks Observaciones
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
D	70	6	1	AUS	1 5 9	0830 1400	INT COCH URS	A	Y	
							INT CH1A BRN	A	Y	
D	70	6	1	CAN	2 12	1500 0100	INT COCH S	G	N	
D	70	6	1	SUR	1 12	1100 0400	INT	A	Y	
D	70	6	1A	BRN	1 5 4	0300 1400	0300/1600	F	Y	
							ADD 2200/0100	F	X	
D	70	6	2	CAN	5 3	1230 0400	INT CH1A CHN	A	Y	
D	70	6	2	CLN	4 4 1	0100 0230	SEP CH1 CLN	C	X	
D	70	6	2	PAK	8 4 0 4 1	1200 1800	INT COCH D	D	Y	
							INT COCH NGN	D	Y	
							INT CH2A AON	D	Y	
D	70	6	2A	NIG	2 4 6	0900 1600	FREQ/6MC	C	N	
							AZM55 6DB	F	X	
D	70	6	3	AUS	2 5 9	0830 1400	INT CH3A INS	A	Y	
D	70	6	3	I	2 8 2 7 2 8	1730 2200	ND CIRAF 27,28,29	C	Y	
D	70	6	3	IND	1 5 4 1	0045 0700	INT COCH ALB	D	Y	
D	70	6	3	MEX	1 1 0	1400 0600	INT	C	Y	
D	70	6	3A	INS	1 0 5 4	2200 1600	MENADO	F	X	
D	70	6	5	MEX	3 1 1	0000 0530	INT	C	Y	
D	70	6	5	MEX	4 1 0	1200 2100	INT	C	Y	
D	70	6	5A	MLA	1 5 4	2230 1630	SINGAPORE	F	X	
D	70	6	6	CAN	1 1 2	0200 0800	INT COCH ROU	G	N	
D	70	6	6	CAN	3 2	1500 0100	1500/0200	F	Y	
							INT COCH DNK,ROU	G	N	
D	70	6	7	MEX	2 1 0	1300 2400	INT COCH DOM	D	Y	
D	70	6	8	KEN	1 4 8	0700 1100	6KW 0300/1600	F	X	
D	70	6	8	KEN	1 4 8	1300 2000	6KW 0300/1600	F	X	
D	70	6	8	KEN	1 4 8	1300 2000	DEL 1600/2000	F	X	
D	70	6	9	G	5 2 8 2 9 3 0	0300 0400	6MC/FREQ	C	Y	
D	70	6	9	G	2 5 1 6 2 7 2 8	1600 1900	INT CH8A F	A	Y	
D	70	6	9	IND	2 1 4 1	0030 0400	INT COCH G	D	Y	
D	70	6	9	IND	2 1 4 1	0030 0400	INT COCH URG	A	Y	
D	70	6	9	MEX	5 1 0	1400 2400	INT CH8A CLM	D	Y	
							INT CH9A CGO	D	Y	
D	70	6	9	YUG	3 2 8	1000 1600	DEL	F	Y	
D	70	6	9A	CGO	2 5 2	1600 2000	50KW ND	F	X	
							LEOPOLDVILLE	F	X	
D	70	6	9A	NZL	2 5 9	0700 1400	FREQ/6MC	C	X	
D	70	6	10	I	7 2 8	0530 1800	0530/2330	B	Y	
							ND CIRAF 27,28,37,38,39	C	Y	
D	70	6	10A	MEX	1 8 6 7 1 0	0200 0500	9MC CH17	F	Y	
D	70	6	11	G	1 2 8	0300 0515	6MC/FREQ	C	Y	
D	70	6	11	G	1 3 2 7 2 8 2 9	0515 1600	INT CH11A URS	A	Y	
							6MC/FREQ	C	Y	
D	70	6	11	G	3 8 2 7 2 8	1600 2315	6MC/FREQ	C	Y	
D	70	6	12	I	1 2 8 2 8 2 9	1300 1400	7MC	C	Y	
D	70	6	12	S	2 1 6 7	0300 0400	9MC	G	Y	
D	70	6	13	CTO	5 4 6	0600 2300	ACCRA	F	X	
D	70	6	13	MEX	2 1 6	0430 0730	0200/0500	F	Y	
D	70	6	13A	CLN	5 4 1	0100 0230	SEP CH12A CLN	C	X	
D	70	6	13A	EGY	1 3 8 3 9	0300 0900	0300/1500	F	X	
D	70	6	13A	EGY	1 3 8 3 9	1500 2330	1500/2400	F	X	
D	70	6	14	ATN	1 1 1	1200 0500	INT	D	Y	
D	70	6	14	I	3 2 8	0530 0730	0400/0730	B	Y	
D	70	6	14	NOR	2 1 8 2 7	0730 0930	0700/0900	C	Y	
D	70	6	15	IOB	1 1 1	1600 1800	1000/1800	F	X	
							INT COCH CLM	C	Y	
							INT CH14A DOM	C	Y	
D	70	6	15	IOB	1 1 1	2100 0200	1800/0300	F	X	
							INT COCH CLM	C	Y	
							INT CH14A DOM	C	Y	
D	70	6	15	MLA/G	7 4 9 5 0 5 4	0800 1300	INT CH14A USA	A	Y	

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
D	70	6	15	MLA/G	7 4 9 5 0	1300 1700	INT COCH SUI	A	Y	
							INT CHI4A USA	A	Y	
D	70	6	15	MLA/G	7 4 9	2200 0200	INT COCH POR,SUI	A	Y	
D	70	6	15A	AFS	1 5 7	1400 1800	DEL	F	X	
D	70	6	15A	IND	5 4 1	0045 1400	INT	G	Z	
D	70	6	16	MCO	1 2 7 2 8 3 7	0630 1800	0600/2300	C	Y	
D	70	6	16	YUG	4 2 8	2100 2230	1000/2330	F	Y	
D	70	6	17	G	1 4 2 7 2 8	0530 0830	0500/0830	B	Y	
							6MC/FREQ	C	Y	
D	70	6	17	HOL	1 1 8 2 7 2 8 3 7	1530 2100	INT	D	Y	
D	70	6	17	HOL	1 1 8 2 7 2 8 3 7	2300 0100	INT	A	Y	
D	70	6	17	HOL	6 3 8	2200 2300	2000/2100	B	Y	
D	70	6	19	G	4 6 2 7 2 8	1815 2100	1630/2200	B	Y	
							6MC/FREQ	C	Y	
D	70	6	19	G	4 7 1 8 2 7 2 8 2 9	1815 2100	1630/2200	B	Y	
							6MC/CHX	C	Y	
D	70	6	19	MLA/G	5 4 3 4 4 4 9 5 0	2200 0200	INT COCH G	D	Y	
							INT COCH HNB	A	Y	
D	70	6	20A	ARS	3 3 9	0400 2100	JEDDAH , 0330/2100	F	X	
							50KW , 9MC	F	Y	
D	70	6	21	AUT	1 1 8 2 7 2 8 2 9 3 7	0900 1500	50KW	F	X	
D	70	6	22	YUG	2 2 8	0400 0600	0400/0630	B	Y	
D	70	6	23A	GRL	1 5	1700 2100	INT	G	Z	
D	70	6	24	IND	1 7 4 1	0100 1800	INT COCH PRU	D	Y	
D	70	6	24	IND	1 7 4 1	0100 1800	INT	G	Z	
D	70	6	24A	ETH	5 4 8	0400 0600	50KW	F	X	
D	70	6	25	BRN	2 5 4	0300 1200	0300/1600	F	Y	
							ADD 2200/0100	F	X	
D	70	6	25	G	1 1 2 7 2 8	0600 0830	0430/0830	B	Y	
							INT CH24A MRF	A	Y	
D	70	6	25	PAK	1 1 4 0 4 1	1200 1800	INT COCH HNG	D	Y	
							INT COCH CGO	A	Y	
D	70	7	1	G	8 2 8 3 7	0700 0800	0400/0500 0615/0700	B	Y	
D	70	7	1	G	1 9 2 7 2 8	0800 1600	INT COCH URS	AC	Y	
D	70	7	1	NIG	8 4 6	0700 1600	20KW AZM35 6DB	F	X	
D	70	7	2	AUS	3 5 1	2000 1400	INT COCH CHN,TUR	A	Y	
							INT CHIA MLA	A	Y	
							INT CH2A BRM	A	Y	
D	70	7	2A	AFS	2 5 7	1400 1800	0400/1800	F	Y	
							7MC/CHX	F	Y	
D	70	7	2A	PAK	1 3 4 0 4 1	0200 0430	6MC	C	Y	
							INT CH3 URS	D	Y	
							INT CH2 POR	D	Y	
D	70	7	3A	IND	1 4 4 1	0300 1530	INT	A	Y	
D	70	7	4	G	3 1 2 7 2 8	1000 1400	INT CH3A F	A	Y	
D	70	7	4	G	4 3 1 8 2 8	1700 1830	7MC/FREQ	B	Y	
D	70	7	4	G	4 5 2 7 3 7	1830 2000	INT CH4A ROU	A	Y	
							7MC/FREQ	C	Y	
D	70	7	4	G	5 4 6 4 7 5 2 5 3	0300 0500	0400/0600	B	Y	
D	70	7	4A	CGO	1 1 5 2	1600 2000	BUKAVU	F	X	
D	70	7	4A	PAK	2 3 4 0 4 1	0100 0330	6MC	C	Y	
							INT CH5 POR	D	Y	
D	70	7	4A	PAK	2 9 4 0	1200 1800	INT COCH CGO	A	Y	
							INT CH5 CHN	A	Y	
							INT CH5 I	D	Y	
D	70	7	5	G	9 2 7 2 8	0600 0700	0400/0700	B	Y	
D	70	7	5	G	8 9 3 8 3 9 4 0	0400 0500	0330/0500	B	Y	
D	70	7	5	G	9 3 3 9 4 0	0400 0600	7MC CHX	B	Y	
D	70	7	5	I	1 9 1 8 2 7 2 8 2 9 3 7 3 8	1630 1730	ND CIRAF 27,28,37,38	C	X	
D	70	7	5	I	2 2 3 7	2100 2200	AZM270	C	X	
D	70	7	5	I	2 3 2 8 2 9	1300 1500	INT COCH CHN	D	Y	
D	70	7	5	I	2 6 1 8 2 7 2 8 2 9 3 7	1500 1630	INT COCH CHN	D	Y	
D	70	7	5	I	4 9 2 7 2 8 3 7	0700 0900	NOREQ	C	X	
D	70	7	5	I	5 0 3 7 3 8 3 9 4 8	1000 1300	INT	C	Y	
D	70	7	5	I	5 4 3 7 3 8	2000 2100	AZM175/220	C	X	
D	70	7	5A	CLN	6 4 1	1130 1700	1130/1730	B	Y	
D	70	7	6	AUT	2 1 8 2 7 2 8 2 9 3 7	0900 1300	50KW	F	X	
D	70	7	6A	NIG	7 4 6	0900 2100	ND	F	X	
D	70	7	7	AFS	4 5 7	1400 1800	0400/1800	F	Y	
D	70	7	7	ARS	4 3 9	1100 1500	11MC, GRP 5,6,7	F	Y	
D	70	7	7	ARS	7 3 9	1500 1700	11MC , GRP 4,5,6	F	Y	
D	70	7	7	HQL	6 2 9	1700 1800	AZM90	C	X	

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
							INT	A	Y	
D	70	7	7A	PAK	94041	0630 0930	RAWALPINDI	E	X	
D	70	7	8	FNL	11553859	2000 2200	17MC, 0900/1100	C	Y	
D	70	7	8	NOR	11718 27	0800 1000	0700/0900	B	Y	
D	70	7	8	NOR	51827	1300 1800	1500/1900	C	Y	
D	70	7	8	NOR	7171827	1000 1300	1800/2300	C	Y	
D	70	7	8A	EGY	23839	0400 2300	0400/2400	C	Y	
							ND	C	Y	
							INT COCH URS KHABAROVSK	D	Y	
D	70	7	9	G	72728	0400 0800	INT CH8A EGY	A	Y	
							7MC/FREQ	B	Y	
D	70	7	9	G	442728	1700 1900	1700/2300	B	Y	
							7MC/FREQ	B	Y	
D	70	7	9A	PAK	3841 49	0030 0430	INT CH9 POR	A	Y	
D	70	7	9A	PAK	3841 49	1030 1530	0930/1530	F	X	
D	70	710	G		62728	0400 0900	7MC/FREQ	B	Y	
D	70	710	G		241828	0900 1100	INT COCH J	A	Y	
D	70	710	J		2445 84	2000 1400	2000/1500	F	Y	
D	70	710A	IND		2041	0400 1530	INT	G	Z	
D	70	711A	AFS		657	1400 1800	0400/1800	F	Y	
D	70	711A	NIG		646	0730 1400	20KW , 0730/1700	F	X	
D	70	711A	PAK		2541	1500 1700	CIRAF 40,41	E	X	
							INT COCH AFS	A	Y	
							INT CH11 INS	G	Z	
D	70	712A	ARS		239	0900 1300	REYADH , 10OKW	F	X	
							0330/2100	F	Y	
D	70	712A	TGK		153	0700 0900	5KW, 0800/1115	F	Y	
D	70	712A	TGK		153	1300 1700	DEL	F	X	
D	70	713	J		145	2200 1400	2000/1400	B	Y	
D	70	713	J		1941	1800 2000	1730/1930	C	Y	
D	70	713	J		21272829	2000 2200	7MC/CHX	C	Y	
D	70	713	PAK		44314042	1500 1800	CIRAF 30,31,40/42	E	Y	
							10KW	B	Y	
							1400/1700	B	X	
							INT COCH D	D	Y	
D	70	713A	PAK		2840 41	0100 0330	INT CH14 POR	D	Y	
D	70	713A	UGA		148	0600 1000	10KW, 0300/2100	F	Y	
D	70	713A	UGA		148	1400 2000	10KW, 0300/2100	F	Y	
D	70	714	G		102728	0730 0930	0415/0700	B	Y	
D	70	714A	CLN		741	0400 1600	0400/1730	B	Y	
D	70	714A	KEN		248	0700 1100	10KW	F	X	
D	70	714A	KEN		248	0700 1100	ADD 10KW 0300/0700	F	Y	
D	70	714A	KEN		248	1300 2000	10KW 1100/1400	F	X	
D	70	714A	KEN		248	1300 2000	DEL 1400/2000	F	X	
D	70	715	I		103738	0600 0830	INT CH14A SYR	C	Y	
D	70	715A	CGO		952	0900 1900	0800/1900	C	X	
D	70	715A	CGO		952	1900 2200	1830/2200	B	Y	
D	70	715A	PAK		541	1400 1500	INT CH15 VTN	A	Y	
D	70	715A	PAK		194041	0200 0500	INT CH15 URS	D	Y	
D	70	715A	PAK		244041	1500 1630	AZM22	E	X	
D	70	715A	PAK		3040	1630 1730	INT COCH CGO	A D	Y	
							INT CH15 CVA	D	Y	
							INT CH16 YUG	D	Y	
							CIRAF 30,31,40,42	B	Y	
D	70	715A	PAK		43303140 42	1730 1800	AZM22	E	X	
							INT COCH CGO	D	Y	
D	70	718	YUG		128	0830 1800	0400/2330	F	Y	
							ND	F	X	
D	70	716	YUG		153059	1800 2000	1730/1800	F	X	
							15MC CH5A	G	Z	
D	70	716A	G		11541 54	0030 0230	INT CH17 URS	D	Y	
D	70	717	ALB		5273839	1200 1800	1200/2300	F	Y	
							CIRAF 27,28,38,39	F	X	
D	70	717	ALB		738	2000 2100	9MC CH20A	F	Y	
D	70	717A	ETH		148	0300 0800	10/20KW	F	X	
D	70	717A	IND		941	0800 1100	INT CH17 CHN	A	Y	
D	70	717A	IND		2741	0100 0700	INT	A	Y	
D	70	718	E		94950	2300 0100	11MC 1200/1400	C	Y	
D	70	718	IND		532728	2000 2200	INT	A	Y	
D	70	718A	PAK		144041	1200 1800	INT COCH TUN,MOZ	D	Y	
							INT CH18 INS,POL	D	Y	
							INT CH19 BUL	A	Y	
D	70	718A	PAK		164041	0200 0430	INT CH18 POR	D	Y	
D	70	719A	IND		3541	0100 1300	INT CH19 TCH	A	Y	
D	70	719A	NIG		546	0600 1600	20KW	F	X	

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
D	70	7	20	G	41 27 28	1600 1900	INT CH19A IND	A	Y	
							1800/2200	B	Y	
D	70	9	1	AUT	6 7 8	2300 0200	100KW 6MC CH20A	C	Y	
D	70	9	1	ETH	6 48	0900 1100	50KW	F	X	
D	70	9	1	ETH	6 48	1100 1130	100KW AZM349 16DB	F	X	
							CIRAF 38	F	X	
D	70	9	1	ETH	6 48	1130 1200	100KW AZM19 16DB	F	X	
							CIRAF 39	F	X	
D	70	9	1	HOL	35 10	0200 0400	INT	A	Y	
D	70	9	1	IND	9 35 4	2300 0000	INT CH2 INS	A	Y	
D	70	9	1A	CTO	1 46	0600 1700	0600/2300	F	X	
D	70	9	2	BEL	10 7 8 9	0100 0300	0000/0200	B	Y	
D	70	9	2	CAN	6 2 3	2200 0100	INT CH1A SUI	G	Z	
D	70	9	3A	D	7 46 47	1800 2200	AZM200	F	X	
D	70	9	3A	D	13 41	1700 2000	1500/1800	B	Y	
D	70	9	4	DNK	5 6 7 8	0000 0100	0100/0200	B	Y	
							GRP 6,7	C	Y	
D	70	9	4	DNK	6 6 7 8 13 14 15 16	0400 0500	GRP 5,7	C	Y	
D	70	9	4	MEX	11 12	1300 2200	INT CH4A CHL	C	Y	
							INT CH3 VEN	C	Y	
D	70	9	4	MEX	20 7 8	0100 0400	0000/0300	F	Y	
D	70	9	4	NIG	10 46	0500 1800	20KW AZM55 6DB	F	Y	
D	70	9	4A	AUT	4 39	1600 1700	0500/0600 CH6	C	Y	
							20KW	F	X	
D	70	9	4A	CHL	8 14	1900 2200	1900/0200	C	Y	
D	70	9	4A	DNK	6 6 7 8 13 14 15 16	0500 0600	GRP 5,7	C	Y	
D	70	9	4A	DNK	7 13 14 15 16	0100 0300	0200/0400	B	X	
							GRP 5,6	C	Y	
D	70	9	4A	G	18 11 11 12 13 14 15 16	0000 0100	INT CH4 URS,DNK	A	Y	
D	70	9	5	CTO	2 46	0600 1700	0800/2300	F	X	
D	70	9	5	D	25 6 7 8 9	0100 0500	6MC	9	Y	
							AZM295/320	F	X	
D	70	9	5	MLA/G	19 27 28 29 39 40 41	2300 2400	9MC/FREQ	B	Y	
D	70	9	5A	I	37 38 39 41 48	1700 1900	1830/1900	B	Y	
							150KW	C	X	
							CIRAF 38,39,47,48	C	X	
D	70	9	7A	CGO	20 27	2000 2100	1800/2100	B	Y	
D	70	9	7A	CGO	20 27	0830 0930	DEL	C	X	
D	70	9	7A	G	6 26 37	0500 0615	9MC/FREQ	B	Y	
D	70	9	7A	G	37 16 28	1600 1900	INT CH7 URS	A	Y	
							9MC/FREQ	B	Y	
D	70	9	7A	G	8 43 37	2100 2200	9MC/FREQ	B	Y	
D	70	9	7A	G	8 8 36 37 46	2200 0300	9MC/FREQ	B	Y	
D	70	9	7A	G	11 28 38	1900 2000	9MC/FREQ	B	Y	
D	70	9	10	MEX	8 10 11	2200 0600	INT	A	Y	
D	70	9	10A	CAN	16 18 29	1600 2100	1800/2300	F	Y	
							AZM50/60	F	X	
							CIRAF 18,27,28,29	F	X	
D	70	9	10A	I	46 39 40 41	0600 0900	INT CH11 URS	A	Y	
D	70	9	10A	I	80 3 4 6 7 8 9	0000 0200	2200/0300	B	Y	
							9MC/FREQ	C	Y	
D	70	9	11	BEL	5 52	1900 2100	1800/2100	B	Y	
D	70	9	11	ETH	7 48	1600 1800	50KW	F	X	
D	70	9	11	ETH	9 18 27 28	2100 2400	100KW AZM336/349 17DB	F	X	
D	70	9	11A	ALB	11 7 8	0300 0500	1200/1400	F	Y	
D	70	9	11A	ALB	12 8	0000 0300	0000/0400	F	Y	
							AZM310 15DB	F	X	
							ADD AZM250 CIRAF 13,15	F	Y	
D	70	9	11A	G	27 18 27 28	1000 1630	INT CH12 MLA/G	A	Y	
D	70	9	11A	G	42 18 28 29	1630 1900	9MC/FREQ	B	Y	
D	70	9	11A	I	60 55 59	1900 2000	INT	A	Y	
D	70	9	12	D	17 55 56 59	0500 0700	11MC	G	Z	
D	70	9	12	MLA/G	24 1 9	2300 2400	INT CH11A NOR	A	Y	
D	70	9	12A	I	71 4 6 7 8 9 10	0000 0200	2300/0100	B	Y	
							INT	C	Y	
D	70	9	12A	NOR	16 7 8 9 10	2200 2400	0100/0230	C	Y	
							6MC	C	Y	
D	70	9	13	HOL	5 28	0600 0900	2100/2200	C	Y	
D	70	9	13	NOR	3 17 18	1000 1400	1000/1300	F	X	
D	70	9	13A	D	14 41	0100 0300	1300/1600	B	Y	
D	70	9	13A	EGY	4 27 28	2030 2300	1800/2300	C	Y	
D	70	9	13A	EGY	5 37	2300 2400	AZM320 8DB CIRAF 27,28	F	X	
D	70	9	14	AUS	8 55 59	2000 1400	INT CH13A USA	G	Z	
D	70	9	14A	BEL	3 52	2300 0200	CH25	C	Y	
D	70	9	14A	I	2 26 29	0400 0700	0300/0600	B	X	
D	70	9	14A	I	11 37 38	0700 0800	0600/0830	B	X	
D	70	9	14A	IND	54 27 28 37	2200 2300	INT	A	Y	

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
D	70	914A	IND	5427283 7		2200 2300	6MC 1945/2100	C	Y	
D	70	915	IND	8 13445		1400 1500	INT CH18 URS	A	Y	
D	70	915A	ARS	23 8		1700 1800	DEL	F	X	
D	70	915A	I	18 18 27 29		1830 1730	CIRAF 18,27,28,29	C	X	
							9MC/FREQ	C	Y	
D	70	915A	I	5640		1900 2000	2000/2100	B	Y	
							INT CH18 URS	D	Y	
D	70	916	IND	1641		0700 1100	INT COCH URS	D	Y	
D	70	916A	SUI	143639		1700 1830	1700/1900, 11MC CH17A	B	Y	
D	70	917	MEX	610		1300 2300	INT	C	Y	
D	70	917A	EGY	1112 13 14 15 16		0000 0300	2300/0300	F	Y	
D	70	918	AFS	357		0630 1400	0600/1500	F	X	
D	70	916A	I	42829		0400 0600	INT COCH URS	A	Y	
D	70	918A	I	242829		1300 1500	INT COCH URS	D	Y	
D	70	916A	I	3937		0600 0630	INT COCH URS	A	Y	
D	70	919A	I	8 27 28 37 38 39		0700 2400	0530/2330	C	Y	
D	70	919A	IND	464142		1000 1200	7MC 1200/1330	C	Y	
D	70	920	CTO	446		0600 2100	0600/2300	F	X	
							ACCRA	F	X	
D	70	920A	G	32829 30		0300 0345	9MC/FREQ	B	Y	
D	70	920A	G	5537 5257		0345 0600	INT CH21 FNL,S	A	Y	
D	70	920A	NGN	427		2000 2100	1800/1900	B	Y	
							6MC	B	Y	
D	70	921	AFS	557		0630 1400	0600/1500	F	X	
D	70	921	BEL	1215		2100 2400	11MC	B	Y	
D	70	921A	G	12829		0515 0600	9MC/FREQ	B	Y	
D	70	921A	G	1628		0600 0700	9MC/FREQ	B	Y	
D	70	921A	G	4028		1600 1815	9MC/FREQ	B	Y	
D	70	921A	G	5 10 37 36 39 46 47 48		0345 0515	INT CH21 S	A	Y	
							9MC/FREQ	B	Y	
D	70	921A	G	855253 57		2100 2300	INT CH21 BEL	A	Y	
D	70	921A	G	1 13 28 38 39 48		1815 2200	9MC/FREQ	B	Y	
D	70	921A	G	148 3 4 5 7 8 9 10		2300 0345	9MC/FREQ	B	Y	
D	70	922	UGA	248		0600 1000	10KW, 0600/1500	F	Y	
D	70	922	UGA	248		1400 1600	10KW, 0600/1500	F	Y	
D	70	922A	HOL	30 7		2200 2400	INT	A	Y	
D	70	922A	HOL	3410		0000 0400	INT	A	Y	
D	70	922A	IND	503940		1600 1800	INT	A	Y	
D	70	922A	IND	5228		1800 1830	INT	A	Y	
D	70	922A	J	163940		1830 2000	1700/2000	B	Y	
D	70	922A	MEX	911		1400 2200	INT CH21A, CH23A GTM	C	Z	
D	70	922A	PAK	45 30 31 40 41 42		0400 0600	INT COCH IRL	C	Y	
							10KW	C	Y	
D	70	922A	RAK	572829		2000 2100	1930/2030	B	Y	
D	70	922A	PAK	572728		2100 2200	2030/2130	B	Y	
							7MC	D	Y	
D	70	922A	YUG	527		0830 0930	0800/0900	C	Y	
D	70	922A	YUG	929		1100 1130	1800/1830	C	Y	
D	70	922A	YUG	1029		1030 1100	2000/2100	C	Y	
							11MC CH18	C	Y	
D	70	922A	YUG	102729		0930 1030	1900/2000	C	Y	
							11MC CH18	C	Y	
D	70	922A	YUG	1118		1130 1200	2230/2300	C	Y	
							AZM250 CIRAF 37	F	X	
							11MC CH18	C	Y	
D	70	922A	YUG	1227		1330 1430	2100/2200	C	Y	
							AZM250 CIRAF 37	F	X	
D	70	922A	YUG	2237		1200 1330	2100/2200	C	Y	
							AZM60 CIRAF 29	F	X	
							11MC CH18	C	Y	
D	70	923	SUI	1146 47 48 57		2200 2400	21MC CH7, 1900/2200	B	Y	
D	70	923A	HOL	7 38 39		1800 1900	1700/1800	B	Y	
D	70	923A	HOL	940		1700 1800	AZM110	F	X	
D	70	924	ARS	2315		2200 2300	CIRAF 13/15	F	X	
							GRP 20,23	F	Y	
D	70	924	ARS	23 13 14		2300 2400	CIRAF 13/15	F	X	
							GRR 20,23	F	Y	
D	70	924	CAN	23 56 60 62 63		0600 0800	INT CH24A USA	A	Y	
D	70	924	MEX	28 49 50		1200 1300	INT	G	Y	
D	70	924A	ARS	439		0530 0900	11MC, GRF 5,6,7	F	Y	
D	70	924A	ARS	539		1500 1800	11MC, ORP 4,6,7	F	Y	
D	70	924A	ARS	1039		1800 1900	DEL	F	X	
D	70	924A	NOR	4 18 27 28		1000 1500	1000/1300	F	X	
D	70	925	CTO	346		0600 1700	0600/2300	F	X	
							ACCRA	F	X	
D	70	925A	EGY	33 38 39 40 47 48		0400 2300	0400/2400	C	Y	
D	70	925A	O	1 53 10 11 12		2300 0400	INT CH25 CHL,F	A	Y	

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
							INT CH26 UKR	G	Z	
D	70	926	AFS	757		0630 1400	0600/1500	F	X	
D	70	926	MEX	1010		1400 2300	INT	C	Y	
D	70	926A	G	1185558 59		0500 0600	INT CH27 ROU	A	Y	
D	70	926A	G	12 2 58 60		0600 0900	INT CH27 ROU	A	Y	
D	70	926A	INS	29 37 38		2200 2300	1900/2100	B	Y	
D	70	926A	NOR	2045		1000 1100	1000/1130	B	Y	
D	70	927A	G	12 0 58 60		0500 0900	INT CH27 ROU	A	Y	
							INT CH28 FNL	A	Y	
D	70	927A	G	146 51 55 58 59		2030 2300	9MC/FREQ	B	Y	
D	70	927A	I	9 27 26 37 38		0900 1800	0730/2230	B	Y	
D	70	927A	NOR	18 7 8 9 10 11		2300 0030	0100/0230	C	Y	
D	70	927A	YUG	27 6		0030 0230	0200/0400	C	Y	
							11MC CH6	C	Y	
D	70	11 1	CGO	2027		1800 1900	9MC/7A 1700/1800	B	Y	
D	70	11 1	G	13 24 14 95 05 15 45 8 59		1300 1400	INT CH1A URS	B	Y	
D	70	11 1	G	14 3 40 14 95 05 4		1100 1300	1400/1600	B	Y	
							INT CH1A URS	D	Y	
D	70	11 1	IND	12 35 55 8 59 60		1000 1100	INT COCH URS	A	Y	
D	70	11 2	ARS	639		0800 1000	JEDDAH , ADD AZM300	F	X	
							0400/2100 , GRP 4,5,7	F	Y	
D	70	11 2	AUS	46 6		1200 1400	INT COCH CHN	D	X	
D	70	11 2	I	25 28 29		1300 1500	INT COCH CHN	D	Y	
							INT CH1A,CH2A URS	D	Y	
D	70	11 2	I	70 4 6 7 8 9 10		2200 0300	6MC 9MC	C	Y	
D	70	11 2	I	79 1 1 12		1800 1900	1900/2000	B	Y	
							INT CH1A,CH2A B	D	Y	
D	70	11 2	I	80 3 4 6 7 8 9		0300 0500	11MC/FREQ	C	Y	
D	70	11 2	PAK	141		0230 0530	INT COCH I	D	Y	
							INT CH2A ROU	A	Y	
D	70	11 2	YUG	629		0700 0730	AZM45	C	X	
							CH6	C	X	
D	70	11 2	YUG	1738		0600 0700	CH6	C	X	
D	70	11 3	CGO	17 8		0000 0200	0000/0500	B	Y	
D	70	11 3A	G	6746		2000 2100	2100/2300	B	Y	
D	70	11 3A	G	15 0 12 13 14 15 16		2200 0300	11MC/FREQ	B	Y	
D	70	11 3A	G	16 8 12 13 14 15 16		2100 2200	2000/2300	B	Y	
							11MC/FREQ	B	Y	
D	70	11 3A	HOL	2063		0400 0530	0900/1030	C	Y	
							AZM80 CIRAF 59	C	Y	
							17MC,21MC	C	Y	
D	70	11 4	G	4 28 29 30		0500 0600	0300/0400	B	Y	
							11MC/FREQ	B	Y	
D	70	11 4	G	9 4 28 29		0600 0730	INT CH4A I	A	Y	
D	70	11 4	G	15 1 10 11 12		0100 0300	11MC/FREQ	B	Y	
D	70	11 4	G	155 1/ 10		0000 0100	0000/0330	B	Y	
D	70	11 4A	AUT	7 11 12 13 14 15		0230 0500	9MC CH1	C	Y	
D	70	11 4A	HOL	14 4 9 51		1700 1800	1400/1700	B	Y	
D	70	11 4A	I	57 55 58 59 60		0500 0830	INT COCH EGA	A	Y	
D	70	11 5	EGY	6 37 38 39 40 47 48		0400 1800	0400/2400	C	Y	
							ND	F	X	
D	70	11 5	EGY	10 6 7 8		0000 0300	9MC	C	Y	
D	70	11 5A	I	8 8 14 15 16		2300 0400	2200/0300	C	Y	
							CIRAF 12,14,15,16	C	X	
							11MC/FREQ	C	Y	
D	70	11 5A	I	8 7 12 14 15 16		0400 0500	11MC/FREQ	C	Y	
D	70	11 6	ETH	348		0800 1900	10/20KW	F	X	
D	70	11 6	ETH	10 6 7 8		0000 0200	100KW AZM312 18DB	F	Y	
							CIRAF 6,7,8,10	F	Y	
D	70	11 6	YUG	2857		2100 2200	2000/2100	C	Y	
							15MC CH5A	C	Y	
D	70	11 7	AFS	13 18 27 28		1700 1800	1400/1800	F	Y	
							AZM360 12DB	F	X	
							CIRAF 46,47,48	F	X	
							15MC,17MC	F	Y	
D	70	11 7	CAN	225 6 80		0500 1130	9MC	D	X	
D	70	11 7A	G	155 1/ 10		2200 2330	11MC/FREQ	B	Y	
D	70	11 7A	PAK	35 4 14 9		1400 1730	1330/1730	B	Y	
D	70	11 8A	AFS	9 52 53		1400 1500	1200/1400	F	Y	
D	70	11 8A	AFS	9 52 53 58 59		1500 1600	DEL	F	X	
D	70	11 8A	AFS	9 52 53		1600 1800	DEL	F	X	
D	70	11 8A	ALB	11 7 8		0300 0500	0000/0300	F	Y	
							AZM310/250 CIRAF 7,8,13	F	Y	
D	70	11 8A	G	16 0 1 1 12		2200 0200	INT CH9 F	A	Y	
							11MC/FREQ	B	Y	
D	70	11 9	ARS	938		1100 1400	100KW AZM280 15DB	F	X	
							CIRAF 37, REYADH	F	X	
							0800/0900 ,GRP 8,12,19	F	Y	
D	70	11 10A	D	27 10 11		0200 0500	AZM285	F	X	
D	70	11 10A	J	1449		1200 1400	1230/1500	F	Y	
D	70	11 10A	MEX	13 10 11		1100 2000	INT CH10 CLM	D	Y	
							INT COCH J	A	Y	

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
D	70	11	11	BEL	7 5 2	18002000	1800/2100	B	Y	
							9MC	B	Y	
D	70	11	11	I	13 2 7	13001400	CIRAF 28,29	C	X	
D	70	11	11	SUI	12 4 0	14001500	15MC CH8 , 1500/1630	B	X	
D	70	11	11A	MEX	30 44 45	06000800	0900/1100 , 9MC CH22A	F	Y	
D	70	11	12A	ARS	5 3 9	04000800	GRP 4,6,7	F	Y	
D	70	11	12A	ARS	12 5 0 5 4	02000400	AZM75/100 , CIRAF 50,54	F	X	
							GRP 8,9,19	F	Y	
D	70	11	12A	G	16 6 10 11 12	10301130	11MC/FREQ	G	N	
							INT COCH J	D	X	
D	70	11	12A	HOL	36 14	23300100	INT	A	Y	
D	70	11	12A	J	6 4 4	10001200	GRP 7 9MC CH27A	C	Y	
D	70	11	13	HOL	2 2 8	17001800	INT	A	Y	
D	70	11	13	HOL	21 5 9 6 0	04000600	0900/1100	C	Y	
							AZM80 CIRAF 59	C	Y	
							17MC,21MC	C	Y	
D	70	11	13	HOL	28 8	01000230	INT	A	Y	
D	70	11	13	HOL	29 8	00000100	0100/0230	B	Y	
							6MC	B	Y	
D	70	11	13	HOL	31 8	21002200	2200/2330	B	Y	
							6MC	B	Y	
D	70	11	14	J	22 6 1	06000800	0630/0830	E	X	
D	70	11	14	NZL	7 5 6 6 2	18002000	INT COCH D CH13A UKR	A	X	
D	70	11	14	YUG	30 10	23000100	0200/0300	C	Y	
D	70	11	15	G	48 28	17001900	11MC/FREQ	B	Y	
D	70	11	15	G	1 14 28 29 38 39 40	19002000	11MC/FREQ	B	Y	
D	70	11	15	G	14 5 5 15 5 5 8 5 9	20002215	INT CH15A ROL	A	Y	
D	70	11	15A	I	8 4 11 12	05000600	11MC/FREQ	C	Y	
D	70	11	15A	I	8 5 11 12	04300530	11MC/FREQ	C	Y	
D	70	11	15A	I	8 8 12 13 15	03000400	11MC/FREQ	C	Y	
D	70	11	15A	I	8 9 11 12	04000430	0300/0330	C	Y	
							11MC/FREQ	C	Y	
D	70	11	16	AUS	21 4 5	09001800	INT CH16A URS	D	Y	
D	70	11	16A	I	8 5 14 15 16	22002400	2200/0300	C	Y	
							AZM270 CIRAF 10,11,12	C	X	
							11MC/FREQ	C	Y	
D	70	11	18	G	11 9 5 6 6 0	06001100	INT CH11A F	A	Y	
D	70	11	18	YUG	8 2 9	13001400	1200/1300	F	X	
							CH6	C	Y	
D	70	11	18	YUG	20 3 8	17301900	1800/1900	F	X	
D	70	11	18A	BEL	11 7 8 9	19002100	2100/2300	B	Y	
D	70	11	19	ARS	22 8	23002400	6MC	D	Y	
							0000/0200 , GRP 1,22	F	Y	
D	70	11	19	G	10 7 28 38 39 40	16002100	INT CH18A F	A	Y	
							11MC/FREQ	B	Y	
D	70	11	19	G	11 6 5 15 5 5 8 5 9	05000900	11MC/FREQ	B	Y	
D	70	11	19	G	14 1 3 2 3 5 4 3 4 5	12451415	11MC/FREQ	B	Y	
D	70	11	19	G	16 3 1 / 10	04000800	11MC/FREQ	B	Y	
D	70	11	19A	G	15 8 12 13 14 15 16	04000500	2200/0100	B	Y	
							11MC/FREQ	B	Y	
D	70	11	20	G	6 5 3 6 3 7 4 6	17001900	INT CH20A F	A	Y	
D	70	11	20	G	7 4 4 7 4 8 5 2 5 3 5 7	19002000	1900/2015	B	Y	
							11MC/FREQ	B	Y	
D	70	11	20	G	8 0 3 7 3 6 4 6	20002300	11MC/FREQ	B	Y	
D	70	11	20	IND	4 2 3 9 4 0	02000330	INT	A	Y	
D	70	11	20	MEX	14 10 11	13002100	INT	A	Y	
D	70	11	20A	HOL	27 4	22002400	INT	A	Y	
D	70	11	21	AUS	38 4 14 9 5 4	10001530	CIRAF 49,54	F	X	
							INT COCH G	D	Y	
							INT CH21A HWA	D	Y	
D	70	11	21	CAN	13 2 7	19002000	1800/2000	B	Y	
							CIRAF 18,27,28	F	X	
D	70	11	21	CAN	15 18 28	20002100	2000/2300	B	Y	
							CIRAF 18,27,28	F	X	
D	70	11	21	G	12 7 5 6 5 8 5 9 6 0	08001000	11MC/FREQ	G	N	
D	70	11	21	G	15 9 14 15 16	22000300	11MC/FREQ	B	Y	
D	70	11	21	G	16 8 12 13 14 15 16	03000500	11MC/FREQ	B	Y	
D	70	11	21A	D	24 6 7 8 9	23000600	6MC	B	Y	
							AZM295/320	F	X	
D	70	11	22	G	15 7 11 12	00300230	11MC/FREQ	B	Y	
D	70	11	22	G	15 7 10 11	02300330	11MC/FREQ	B	Y	
D	70	11	22	NZL	9 5 4	09001300	INT COCH TCH	A	Y	
							INT CH21A HWA	A	Y	
							INT CH22A CHN	A	Y	
							0900/1500	B	Y	
D	70	11	22A	CAN	19 10 11 12	04000700	NOREQ	B	X	
D	70	11	22A	HOL	37 13 15	02300400	2330/0100	B	Y	
							9MC	B	Y	
D	70	11	22A	J	17 4 1	16001800	1530/1730	C	Y	
D	70	11	22A	SUR	2 1 1	23000030	2300/0330	B	Y	
							9MC CH5	B	Y	

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11.
D	70	11	23	S	31827282936373838	09001600	INT CH23A URS	G	Z	
D	70	11	24	G	7327373846	17001900	INT CH23A URS	A	Y	
D	70	11	24A	CAN	20101112	04000600	0000/0600	B	Y	
D	70	11	24A	G	1363344445	09001000	1000/1100	B	Y	
							INT CH24 SUI	A	Y	
							INT CH25 URS	A	Y	
D	70	11	25	AUS	2341	15002000	1400/2000	B	Y	
							CIRAF 41,49	F	X	
							INT CH25A URS	A	Y	
D	70	11	25	HOL	26 9	22002300	2200/2400	B	Y	
							9MC,6MC	B	Y	
D	70	11	25A	SUI	1146474857	18001900	21MC CH7	B	Y	
D	70	11	25A	SUI	164445	14301600	1300/1430	B	Y	
D	70	11	26	I	6358	20002100	2100/2200	B	Y	
							6MC	C	Y	
D	70	11	26A	CHL	211416	15001700	1700/2000	C	Y	
D	70	11	26A	D	646467	17002100	AZM160/200	F	X	
D	70	11	27	BEL	452	23000330	2300/0200	C	X	
D	70	11	27A	IND	341	01000230	INT	A	Y	
D	70	11	27A	IND	4741442	10001200	6MC 1200/1330	C	Y	
D	70	11	27A	PAK	74041	13301700	AZM27.8	E	X	
D	70	11	27A	PAK	4839940	17301900	50KW	E	X	
							1800/1900	B	Y	
							7MC	D	Y	
D	70	11	27A	PAK	4827283 9	19302000	7MC	D	Y	
D	70	11	27A	PAK	4827283 9	20002100	2000/2130	B	Y	
							6MC	D	Y	
D	70	11	27A	PAK	5628	19001930	CIRAF 28,37,40	E	X	
							7MC	D	Y	
D	70	15	1	CAN	1327	18002100	1800/2300	B	Y	
							CIRAF 27,28	F	X	
D	70	15	1	G	13541495054	12001430	1400/1700	B	Y	
D	70	15	3	SUI	1146474857	16001800	21MC CH7	B	Y	
D	70	15	3A	AFS	85253	12001400	AZM312 18DB	F	Y	
							CIRAF 2,3,4,5,6,7,8,9	F	Y	
D	70	15	3A	AFS	1855585 9	04000500	0430/0530	B	Y	
							AZM360/138	F	X	
							CIRAF 52,53,55,58,59	F	X	
D	70	15	4	I	4039448	06000630	150KW	C	X	
							INT CH3A,CH4A URS	A	Y	
D	70	15	4	I	6443444 5	06301000	INT CH3A,CH4A URS	C	Y	
							INT CH4A AUS	A	Y	
D	70	15	4	I	771112	19002000	INT CH3A B	D	Y	
D	70	15	4	I	8712141516	00000200	2200/0300	B	Y	
							15MC/FREQ	C	Y	
D	70	15	4A	AUS	1358	02301000	INT CH5 J	G	Z	
D	70	15	4A	MEX	22 7 8	21002200	2300/2400 , 9MC CH4	F	X	
D	70	15	4A	MEX	2628 3739	22002400	INT	D	Y	
							1700/1900,	F	Y	
							11MC CH17	D	Y	
D	70	15	5	AFS	17 2 / 9	17301930	1700/1900	B	Y	
D	70	15	5A	NOR	19445451555960	10301200	1000/1130	C	Y	
D	70	15	5A	YUG	1350	05300830	0500/0530	E	X	
D	70	15	5A	YUG	2137	09001000	1800/1900	C	Y	
D	70	15	5A	YUG	2137	14001500	1900/2000	C	Y	
D	70	15	5A	YUG	30 8	22300100	2230/0200	C	X	
D	70	15	6	CLN	1529394041	02000500	0130/0500	B	X	
D	70	15	6A	AUS	175152	08301000	INT CH6 F	G	Z	
D	70	15	6A	IND	11554	13001400	INT CH7A MLA/G	A	Y	
D	70	15	6A	MEX	1511 1213	17002200	INT	A	Y	
D	70	15	7A	AUS	2745	22002330	17MC	F	X	
D	70	15	7A	I	2952535 7	10301300	INT	A	Y	
D	70	15	7A	I	8812 1315	23000200	2200/0300	C	Y	
							15MC/FREQ	C	Y	
D	70	15	7A	MLA/G	3555658596 0	13001500	1245/1445	B	Y	
D	70	15	8A	ALB	1313 1415	00000200	DEL	F	X	
D	70	15	8A	D	1855585 9	07001100	11MC VIA AZM250	C	Y	
							17MC VIA AZM70	C	Y	
D	70	15	8A	I	3852535 7	15001700	1630/1900	C	Y	
							150KW	C	X	
							CIRAF 47,52,53,57	C	X	
D	70	15	10A	NOR	2141495054 58	12001300	1300/1430	B	Y	
D	70	15	11	G	302728	10301400	INT CH10A NOR,TUN	A	Y	

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
D	70	15	11	G	6 0 3 6 3 7 3 8 4 6	07000900	15MC/FREQ	C	Y	
D	70	15	11A	CGO	15 8	13001400	17MC	C	X	
D	70	15	11A	CGO	18 8	23000200	9MC	B	Y	
D	70	15	11A	HOL	1 9 5 5 6 0	09001030	INT CH12A AUS	A	Y	
D	70	15	12	PAK	4 1 5 5 5 8 5 9 6 0	10301130	0900/1000	C	Y	
D	70	15	12	SUI	1 5 3 9 4 0	07000900	1700/1830, 15MC CH27A	B	Y	
D	70	15	12A	AUS	1 5 6 0 6 3	09301030	0930/1130	F	Y	
D	70	15	13	CLN	1 4 1 6 2 6 2 9 3 9 4 0 4 1 4 9	01300400	0130/0430	B	Y	
D	70	15	14	AUS	1 4 6 0 6 3	22002245	2200/2300	F	X	
D	70	15	14	I	8 4 1 1 1 2	00000400	0000/0500	B	Y	
							INT CH13A CLM	D	Y	
							15MC/FREQ	C	Y	
D	70	15	14A	ETH	1 1 1 4 1 5	00000100	0200/0300	F	X	
							100KW AZM270 17DB	F	Y	
							CIRAF 12,13	F	Y	
D	70	15	15A	IND	7 5 5 2 5 3 5 7	18002000	INT COCH B	A	Y	
D	70	15	16A	D	1 9 5 5 5 8 5 9	08001000	17MC 21MC	C	Y	
D	70	15	16A	I	8 2 4 6 /13	16001630	CIRAF4,6/15	C	X	
D	70	15	16A	PAK	3 1 4 1 4 9	01000400	INT CH16 KOR , CH17 VTN	D	Y	
D	70	15	17A	MLA/G	1 1 4 3 4 4 4 9	11301300	15MC/FREQ	C	Y	
D	70	15	17A	MLA/G	1 5 4 9	14001500	15MC/FREQ	B	Y	
D	70	15	18	CAN	1 5 1 8 2 8	15002100	1400/2100	F	X	
							AZM50/60	F	X	
							CIRAF 18,27,28,29	F	X	
D	70	15	18A	IND	1 0 1 4 9 5 0	11001200	INT CH17A MLA/G	A	Y	
D	70	15	18A	IND	1 2 2 5 6	08001000	INT CH17A MLA/G	A	Y	
D	70	15	18A	IND	1 2 2 5 5 5 8 5 9 6 0	10001100	INT CH17A MLA/G	A	Y	
D	70	15	18A	PAK	8 4 1	06000800	INT CH19 URS	A	Y	
D	70	15	18A	PAK	2 2 4 0 4 1	03000400	INT CH19 URS	D	Y	
D	70	15	20	NGN	4 2 7	07000900	17MC,21MC	B	Y	
D	70	15	21	HOL	8 3 7	08000900	2000/2100	C	Y	
							SEP CH22 HOL	C	Y	
D	70	15	21	HOL	1 0 4 1	11001530	1500/1700	B	Y	
							15MC CHX	C	Y	
D	70	15	21	HOL	1 3 4 9	12301700	INT	C	Y	
D	70	15	21	HOL	1 8 6 3	09001100	AZM55	E	X	
							SEP CH22 HOL	C	Y	
							INT	A	Y	
D	70	15	21	HOL	2 4 5 2 5 3	17001900	1800/2000	B	Y	
D	70	15	22	HOL	2 2 5 2 5 3	08001100	1800/2100	C	Y	
							SEP CH21 HOL	C	Y	
D	70	15	22A	AUS	4 0 4 1 4 9 5 4	23000700	CIRAF 49,54	F	X	
							17MC 21MC	F	Y	
D	70	15	23	MEX	2 5 2 7	21002200	INT CH22 USA CH24 CLM	C	Y	
D	70	15	23A	I	4 5 3 9 4 0 4 1 4 8	14301600	INT CH23 UKR	A	Y	
D	70	15	24	MLA/G	2 3 1 /10	13001700	15MC/FREQ	B	Y	
D	70	15	25	I	4 2 3 9 4 0 4 1 4 8	10301300	INT CH24A KOR	C	Y	
							INT CH25A BRM	C	Y	
D	70	15	26A	I	7 2 4 6 7 8 9 10	16001700	NOREQ	C	X	
D	70	15	27	BEL	5 5 2	08001200	21MC	C	X	
D	70	15	27	G	9 8 3 9 4 7 4 8	16001700	1530/1800	S	Y	
							INT CH26A I	A	Y	
D	70	15	27A	MLA/G	2 2 1 / 9	23000100	15MC/FREQ	C	Y	
D	70	15	27A	PAK	4 6 4 3 4 4 4 5	09301100	INT CH27 URS	D	Y	
D	70	15	28A	ARS	8 3 6	06000800	REYADH , 100KW	F	X	
							11MC , GRP 9,12,19	F	Y	
D	70	15	28A	ARS	8 3 6	17002000	DEL	F	X	
D	70	15	28A	ARS	1 0 3 9	03000600	DEL	F	X	
D	70	15	28A	ARS	1 0 3 9	14001700	DEL	F	X	
D	70	15	28A	ARS	1 1 4 8	12001400	DEL	F	X	
D	70	15	28A	ARS	1 5 4 9	10001200	REYADH , 0900/1200	F	X	
							100KW AZM75/90	F	X	
							CIRAF 49,50,54	F	X	
D	70	15	29	MEX	2 3 6 7 10	22300300	11MC CH27	C	Y	
D	70	15	29A	AUS	2 8 5 4	22002300	CIRAF 49,54	F	X	
D	70	15	29A	AUS	2 8 4 1 4 9 5 4	23000300	CIRAF 49,54	F	X	
							17MC	F	Y	
D	70	15	29A	AUS	2 9 4 1	09000930	0900/1000 , CIRAF 49,54	F	X	
D	70	15	29A	AUS	2 9 4 9 5 4	10301100	1000/1100	F	X	
D	70	15	29A	AUS	2 9 4 4 5 0	09301000	0800/0900	F	X	

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
D	70	15	29A	AUS	4 1 5 7	1500	1730	11MC	F	Y	
D	70	15	30	ALB	5 4 1 5 9	0700	0900	1000/1200	F	Y	
D	70	15	30	PAK	5 0 3 7 3 9	0530	0730	9MC	D	Y	
								CIRAF 37/39	E	X	
								1800/1930	C	Y	
								50KW	E	X	
D	70	15	31A	I	7 3 1 1 1 2	1600	1630	150KW	C	X	
								INT	A	Y	
D	70	15	32A	I	4 7 3 9	0600	0700	AZM90 CIRAF 40,41	C	X	
D	70	15	33	PAK	5 1 2 8 3 7 3 8 3 9 4 0	1800	1830	CIRAF 28,37,38	D	Y	
								9MC	D	Y	
								1730/1800	B	Y	
D	70	15	33A	G	1 5 5 1/ 1 0	1400	1600	INT CH33 BUL	A	Y	
								INT CH34 G	A	Y	
D	70	15	34	G	3 6 1 8 2 8 2 9	1430	1530	INT CH33A G	A	Y	
D	70	15	34	G	1 0 0 2 8 2 9 3 0 3 9 4 0	1530	1430	INT CH33A G	A	Y	
D	70	15	34	G	1 0 6 2 8 2 9 3 8 3 9 4 0	1530	1700	1530/2000	B	Y	
								INT CH33A G,S	A	Y	
								15MC/FREQ	B	Y	
D	70	15	34	G	1 4 0 4 3 4 4 4 5	1100	1200	15MC/FREQ	B	Y	
D	70	15	34	G	1 6 1 1 1 1 2 1 3 1 4 1 5 1 6	2200	2400	15MC/FREQ	B	Y	
D	70	15	34	IND	4 4 3 8 3 9	0430	0600	INT CH33 URS	A	Y	
D	70	15	35	G	6 7 3 7 4 6	1030	2100	15MC/FREQ	B	Y	
D	70	15	35	G	1 1 7 5 1 5 5 5 8 5 9	0500	0900	15MC/FREQ	C	Y	
D	70	15	35	G	1 5 4 1 2 1 3 1 4 1 5 1 6	2300	2400	15MC/FREQ	B	Y	
D	70	15	35	G	1 5 6 1 0 1 1 1 2	2100	2400	INT CH34A CHL	A	Y	
								15MC/FREQ	B	Y	
D	70	17	1	BEL	9 5 4	1100	1200	1200/1300	C	X	
								21MC	C	X	
D	70	17	1	G	7 2 4 7 4 8 5 2 5 3 5 7	1400	1515	1600/1715	B	Y	
								INT CH1A G	A	Y	
D	70	17	1	G	7 4 4 7 4 8 5 2 5 3 5 7	1515	1600	1715/1800	B	Y	
								INT CH1A G	A	Y	
D	70	17	1	G	9 9 2 8 3 8 3 9	1200	1400	INT CH1A G	A	Y	
D	70	17	1	G	1 2 1 5 1 5 5 5 8 5 9	0500	0900	17MC/FREQ	C	Y	
D	70	17	1	NZL	3 5 9	2100	0500	17MC/FREQ	G	Z	
D	70	17	1A	G	1 6 8 1/ 1 0	1130	1600	INT CH1 BEL,G	A	Y	
								INT CH2 POL	A	Y	
D	70	17	1A	G	1 7 0 1 0 1 1 1 2	1600	2100	INT CH2 POL	A	Y	
D	70	17	2A	BEL	6 5 2	0800	1200	21MC	C	Y	
D	70	17	2A	I	6 7 4 6 7 8 9 10	1600	1700	1630/1730	C	Y	
								AZM310	C	X	
D	70	17	2A	I	7 4 1 1 1 2	1530	1600	1600/1630	C	Y	
								INT CH3 BRM	A	Y	
D	70	17	2A	I	7 8 1 1 1 2	1200	1300	21MC	B	X	
D	70	17	2A	I	8 3 1 6	1500	1530	CIRAF 13,14,15,16	E	X	
D	70	17	3	D	1 6 4 5	0600	0800	0800/1400	C	Y	
D	70	17	4A	AUS	2 0 5 6 6 1	0230	0400	INT COCH EQA	A	Y	
								0230/0430	F	X	
D	70	17	4A	ETH	8 4 7 5 2	0600	0730	100KW AZM270 16DB	F	X	
								CIRAF 46,47	F	X	
D	70	17	4A	ETH	8 4 7 5 2	0730	0900	100KW AZM242 16DB	F	X	
								CIRAF 52	F	X	
D	70	17	4A	ETH	8 4 7 5 2	1200	1300	100KW AZM270 16DB	F	X	
								CIRAF 46,47	F	X	
D	70	17	4A	ETH	8 4 7 5 2	1300	1400	100KW AZM242 16DB	F	X	
								CIRAF 52	F	X	
D	70	17	4A	ETH	8 5 3 5 7	1800	2000	100KW AZM199 16DB	F	X	
D	70	17	5	G	1 3 2 4 1 4 9 5 0 5 1 5 4 5 8 5 9	0930	1600	0930/1800	B	Y	
								17MC/FREQ	B	Y	
D	70	17	5	G	1 6 8 1 2 1 3 1 4 1 5 1 6	1800	2000	17MC/FREQ	B	Y	
D	70	17	6	J	2 0 2 7 2 8 2 9	0700	0900	0800/1000	C	Y	
D	70	17	6	NOR	2 2 5 4	1000	1130	1300/1430	B	Y	
D	70	17	6A	I	5 2 3 7 3 8 4 8	1000	1200	1000/1300	C	X	
								CIRAF 37,38,39,48	C	Y	
								INT CH7 TUR	A	Y	
D	70	17	7A	G	1 0 8 3 8 4 7 4 8	1600	1800	AZM126	C	Y	
								CIRAF 38,39,40,47,48	C	Y	
								17MC/FREQ	B	Y	
D	70	17	8	CLN	1 8 3 0 4 0 4 1	0300	1100	0430/1100	F	X	
D	70	17	8	CLN	1 9 3 0 4 0 4 1	1100	1600	1100/1730	B	X	
D	70	17	9	ETH	1 3 5 4	1400	1500	100KW AZM90 17DB	F	X	
D	70	17	9	MEX	2 4 6 1 0 1 1	1500	2100	INT CH9 MLA/G	D	Y	
D	70	17	10	G	1 2 5 4 4 5 1	0800	1000	INT CH9A ONU	A	Y	
D	70	17	10A	I	3 2 4 8 5 2 5 3 5 7	1400	1600	1500/1630	C	Y	
D	70	17	10A	I	6 8 1 1 1 2	1700	1800	1630/1730	C	Y	

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
D	7017	11A	G	9538		07301100	INT CH11 TCH	A	Y	
							INT CH12 POL	A	Y	
D	7017	12	AUS	3949		10301130	1100/1400	F	Y	
							15MC	G	Z	
D	7017	13	PAK	374950		05000530	CIRAF 43/45,50	E	X	
D	7017	13	PAK	374950		13301400	CIRAF 50,54	E	X	
							1230/1330	B	Y	
D	7017	13	PAK	47434445		09301100	15MC	G	Z	
D	7017	13A	CAN	1427		11001400	1100/1500	F	X	
							AZM50/60	F	X	
							CIRAF 18,27,28,29	F	X	
D	7017	14	EGY	6424344445		10001200	1000/1100	F	X	
D	7017	14	EGY	9414449515 4		12001600	1100/1800	F	Y	
							CIRAF 41,49,51,54	F	X	
D	7017	15	ALB	1041585 9		09001100	AZM110/85 CIRAF 58,59	F	X	
D	7017	17	AUS	166063		23000500	2300/0600	F	Y	
D	7017	17	AUS	3041495 4		06001000	CIRAF 49,54	F	X	
D	7017	18	AUS	2249		08301200	0800/1200	F	X	
D	7017	18	YUG	163141		06000700	1700/1800	C	Y	
							CIRAF 49	F	X	
							17MC/FREQ	C	Y	
D	7017	18	YUG	244049		14001500	17MC/FREQ	C	Y	
D	7017	18A	BEL	752		15001700	15MC	C	Y	
D	7017	18A	BEL	752		17001800	9MC	C	Y	
D	7017	18A	NZL	856		02000400	AZM 25, CIRAF 56,62	B	X	
							0200/0500	B	X	
D	7017	19	G	10228293039 40		15001600	1600/1730	B	Y	
							INT CH18A BEL	A	Y	
							17MC/FREQ	G	Z	
D	7017	19	G	172 1/ 10		16002000	1700/2200	B	Y	
							INT CH18A BEL	A	Y	
							INT CH19A AUS	A	Y	
D	7017	19	HOL	1654		12001500	1400/1700	B	Y	
D	7017	19A	AUS	2541495 4		15002100	1200/2100	B	Y	
							INT CH19 G	G	Z	
D	7021	1	AUS	3241		08000800	CIRAF 41,49	F	X	
D	7021	1	MLA/G	174041		12001600	INT CH1A SUI	A	Y	
D	7021	2	G	125155585 9		10001100	INT CH1A SUI	A	Y	
							INT CH2A GRC	A	Y	
D	7021	4	YUG	1631		10001100	21MC/FREQ	C	Y	
D	7021	7	G	963940		10001030	INT CH6A F	A	Y	
							INT CH7A I	A	Y	
D	7021	7	G	139414954		10301430	INT CH6A F	A	Y	
							INT CH7A I	A	Y	
D	7021	7A	I	3546474852		09001000	AZM130/220	C	X	
							CIRAF 46,47,48	C	X	
D	7021	7A	I	4348		10001300	INT	A	Y	
D	7021	8	NGN	354		12001500	9MC,11MC,15MC	B	Y	
D	7021	9	J	1150		10001200	1030/1230	C	Y	
D	7021	9	J	1254		12001400	1230/1430	C	Y	
D	7021	10A	BEL	852		15001700	15MC	C	Y	
D	7021	10A	I	3052535 7		12001300	NOREQ	C	X	
D	7021	11	ARS	1354		10001100	DEL	F	X	
D	7021	11	SUI	1240		13001400	DEL	B	X	
D	7021	11A	I	3052535 7		08001100	1030/1200	C	Y	
							INT	A	Y	
D	7021	11A	I	3352535 7		15001600	1500/1630	C	Y	
							INT CH12 CHN	A	Y	
D	7021	12A	SUI	1240		08001000	DEL	B	X	
D	7021	13	J	10596 0		08001000	0900/1100	C	Y	
D	7021	13A	G	173 1/ 10		14002100	1500/2200	B	Y	
							21MC/FREQ	B	Y	
D	7021	16	G	1092930 39		14001500	1700/1800	B	Y	
D	7021	16	G	1294149 54		09000930	INT CH18A I	A	Y	
D	7021	16	G	1354149 5054		09301400	INT CH18A I	A	Y	

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
D	70	21	16A	AFB	11 46 47 48	1300 1600	1200/1600	B	Y	
							AZM347 18DB	F	Y	
							CIRAF 18,27,28	F	Y	
D	70	21	16A	I	36 52 53 57	0900 1000	INT CH17 CVA	A	Y	
D	70	21	16A	I	53 37 38 39 48	1000 1300	INT CH16 G	A	Y	
D	70	21	17	AUS	33 44 45 50	2100 2200	15MC	D	X	
D	70	21	18	ARS	14 50 54	0300 0500	DEL	F	X	
D	70	21	18	ARS	18 41 43	1200 1400	DEL	F	X	
D	70	21	18	AUS	36 41 49 54	2300 2400	CIRAF 49,54	F	X	
							17MC	F	X	
D	70	21	20	EGY	7 52 53	1600 1800	1300/2000	C	Y	
							17MC CH3A	C	Y	
D	70	21	20	G	98 39 46 47	1030 1530	INT CH19A BUL	A	Y	
D	70	21	23	G	65 36 37 46	1000 1400	INT CH22A F	A	Y	
D	70	21	23	G	65 36 37 46	1600 2100	1400/2100	B	Y	
							21MC/FREQ	B	Y	
D	70	21	26	CGO	13 54	0800 1000	0900/1100	B	Y	
D	70	21	26	ETH	12 40 41 49	1500 1600	100KW AZM62 16DB	F	X	
D	70	21	29	IND	45 38 39	0430 0530	INT	A	Y	
D	70	21	29	NOR	10 36 46 66	1600 1800	1600/1730	C	X	
D	70	21	29A	D	9 52 53 57	1300 1500	1600/1800	C	Y	
D	70	21	29A	I	41 39 40	0900 1200	1000/1300	C	X	
							INT	A	Y	
D	70	26	12	SUI	25 13 14 15 16	1400 1600	1700/1900	C	X	
D	70	26	34	AFS	16 9 / 14 27 28	1300 2100	1000/1500	C	Y	
D	70	26	42	ARS	16 50	0500 0600	DEL	F	X	
D	70	26	42	ARS	17 50 54	0900 1200	DEL	F	X	
D	70	26	42	ARS	19 43	0600 0700	1200/1300	B	Y	
							CIRAF 43,44	F	X	
							11MC , GRP 8,9,12	F	Y	
D	70	26	42	ARS	19 41	0700 0900	1300/1500	B	Y	
							CIRAF 40,41	F	X	
							11MC , GRP 8,9,12	F	Y	
D	70	26	42	ARS	21 28	1200 1300	DEL	F	X	
D	70	26	42	ARS	24 8 13 14 15	1400 1600	DEL	F	X	
D	70	7	14	ALB	NA 27	1800 2000	RST 60KW AZM300 18DB	F	Y	TIRANE
D	70	7	17	ALB	NA 27 38 39	0600 0700	RST 100KW AZM120/300	F	Y	TIRANE
D	70	17	15	ALB	NA 41	1300 1400	RST 60KW AZM85 18DB	F	Y	TIRANE
D	70	11		BEL	NA 52	0500 0600	RST 100KW AZM167 12DB	C	X	BRUXELLES
D	70	6		CGO	NA 52	1600 2000	3KW ND	B	Y	STANLEYVILLE
D	70	11		CGO	NA 8	2300 2400	50KW AZM300 12DB	B	Y	LEOPOLDVILLE
D	70	11		CGO	NA 27	1900 2100	50KW AZM350 12DB	B	Y	LEOPOLDVILLE
D	70	11		CHL	NA 14 16	0000 0400	RST 5KW AZM360 8DB	C	Y	SANTIAGO
D	70	17		CLN	NA 18 28 29 39 40 41 49	1130 1730	RST 35KW AZM350 8DB	B	Y	EKALA
D	70	9		D	NA 10 11	0200 0600	RST 100KW AZM285 20DB	B	Y	JULICH
D	70	8		FLK	NA 16	2100 0200	RST 0,5KW ND	E	X	PT STANLEY
D	70	15		FNL	NA 6 7 8	1300 1500	100KW AZM305 20DB	C	Y	
D	70	15		FNL	NA 12 13 14 15	1000 1200	100KW AZM234 20DB	C	Y	
D	70	7		G	NA 18 28 29 30 31 32	0300 0400	RST 100KW AZM58 20DB	B	Y	DAVENTRY,ETC
D	70	7		G	NA 27 28	2200 2400	RST 100KW AZM146 17DB	B	Y	DAVENTRY,ETC
D	70	7		G	NA 36 37	0400 0500	RST 100KW AZM172 20DB	B	Y	DAVENTRY,ETC
D	70	7		G	NA 28 37	2200 2400	RST 100KW AZM169 20DB	B	Y	DAVENTRY,ETC
D	70	11		G	NA 47 48 52 53 57	2015 2100	RST 100KW AZM150 20DB	B	Y	DAVENTRY,ETC
D	70	6		HOL	NA 18 27 28 37	1530 2100	RST 40KW ND	C	Y	LOPIK
D	70	6		HOL	NA 28	2100 2200	RST 100KW AZM90 8DB	C	Y	LOPIK
D	70	7		HOL	NA 27	2100 2200	RST 100KW AZM90 8DB	C	Y	LOPIK
D	70	17		HOL	NA 52 53 57	1800 1900	RST 100KW AZM160 16DB	B	X	LOPIK
D	70	6		I	NA 28	0300 0600	RST 80KW AZM350 15DB	B	Y	ROMA
D	70	7		I	NA 37	2100 2200	RST 60KW AZM270 12DB	C	Y	ROMA
D	70	9		I	NA 37	2100 2200	RST 100KW AZM270 15DB	C	Y	ROMA
D	70	9		I	NA 27 28 29 39	1730 2200	RST 100KW ND 6DB	C	Y	ROMA
D	70	11		I	NA 27 28 29 39	1730 2200	RST 150KW ND 6DB	C	Y	ROMA
D	70	6		IND	NA 37 38 39	1845 2000	RST 100KW AZM282 12DB	C	Y	DELHI
D	70	6		IND	NA 38 39	1745 2000	RST 100KW AZM282 16DB	C	Y	DELHI
D	70	6		IND	NA 41	1300 1430	RST 100KW ND	C	Y	DELHI
D	70	7		IND	NA 27 28 37	1945 2100	RST 100KW AZM312 16DB	C	Y	DELHI
D	70	7		IND	NA 37 38 39	1845 2000	RST 100KW AZM262 16DB	C	Y	DELHI

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
D	70	7	IND	NA	38 39	1745 2000	RST 100KW AZM282 16DB	C	Y	DELHI
D	70	7	IND	NA	41	1300 1430	RST 20KW ND	C	Y	DELHI
D	70	9	IND	NA	46	1815 1930	RST 100KW AZM102 16DB	C	Y	DELHI
D	70	11	IND	NA	42 43 44	1215 1330	RST 100KW AZM65 16DB	C	Y	DELHI
D	70	6	NOR	NA	18 27	1900 2300	RST 5KW ND	B	Y	OSLO
D	70	26	NOR	NA	40 41 49 54 58	1300 1430	RST 10KW AZM110 20DB	E	X	FREDRIKSTAD
D	70	9	PAK	NA	41	1000 1200	10KW AZM170 6DB	B	Y	KARACHI
D	70	9	PAK	NA	40 41	0700 0900	10KW AZM227 6DB	B	Y	LAHORE
D	70	11	S	NA	7 8 9 10 11	0100 0300	RST 100KW AZM295 20DB	B	Y	HOERBY
D	70	9	YUG	NA	39	2200 2400	RST/100KW AZM115 20DB	B	Y	BEOGRAD
D	70	11	AFS	NEW	57	0800 1400	20KW ND	F	X	BLOEMFONTEIN
D	70	11	AFS	NEW	57	0800 1400	20KW ND	F	X	BLOEMFONTEIN
D	70	11	AFS	NEW	57	0800 1400	20KW ND	F	X	BLOEMFONTEIN
D	70	6	CAN	NEW	2	0000 2400	1KW AZM298	F	X	VANCOUVER
D	70	9	CGO	NEW	52	0430 0700	50KW ND	F	X	LEOPOLDVILLE
D	70	9	CGO	NEW	52	1430 2230	50KW ND	F	X	LEOPOLDVILLE
D	70	11	CGO	NEW	52	0700 1300	50KW ND	F	X	LEOPOLDVILLE
D	70	7	CLN	NEW	41	0100 0400	7,5KW AZM350 8DB	F	X	EKALA
D	70	7	CLN	NEW	41	1130 1730	7,5KW AZM350 8DB	F	Y	EKALA
D	70	9	CLN	NEW	41	0430 1130	7,5KW AZM350 8DB	F	Y	EKALA
D	70	6	CTO	NEW	46	0600 2300	2,5KW ND	F	X	ACCRA
D	70	6	CTO	NEW	46	0600 2300	5KW ND	F	X	ACCRA
D	70	6	CTO	NEW	45	0600 2300	5KW ND	F	X	ACCRA
D	70	6	CTO	NEW	46	0600 2300	5KW ND	F	Y	ACCRA
D	70	6	CTO	NEW	46	0500 2300	5KW ND	F	Y	ACCRA
D	70	9	CTO	NEW	46	0600 2300	5KW ND	F	X	ACCRA
D	70	9	CTO	NEW	46	0600 2300	5KW ND	F	X	ACCRA
D	70	7 15	CVA	NEW	27 37	1300 1430	100KW AZM340 15DB	F	Y	S MARIA DI G
D	70	9 4A	CVA	NEW	40 49	0000 0200	100KW AZM85 15DB	F	Y	S MARIA DI G
D	70	9 4A	CVA	NEW	27 28 29 37	1600 1700	100KW ND	F	Y	S MARIA DI G
D	70	9 4A	CVA	NEW	49 54	2200 2300	100KW AZM85 15DB	F	Y	S MARIA DI G
D	70	9 9	CVA	NEW	6 7 8 9	2300 0200	100KW AZM325 15DB	F	Y	S MARIA DI G
D	70	11 3	CVA	NEW	46 47	0500 0700	100KW AZM193 15DB	F	Y	S MARIA DI G
D	70	11 3	CVA	NEW	27 28 29 37	0830 1000	100KW ND	F	X	S MARIA DI G
D	70	11 3	CVA	NEW	27 28 29 37	2000 2200	100KW ND	F	X	S MARIA DI G
D	70	11 6	CVA	NEW	55 56	1900 2100	100KW AZM70 18DB	F	Y	S MARIA DI G
D	70	11 6	CVA	NEW	44 45	2100 2300	100KW AZM56 18DB	F	Y	S MARIA DI G
D	70	15 25	CVA	NEW	51 54	0400 0600	100KW AZM75 15DB	F	Y	S MARIA DI G
D	70	15 25	CVA	NEW	27 28 29 37	1030 1300	100KW ND	F	Y	S MARIA DI G
D	70	15 25	CVA	NEW	27 28 29 37	1700 1800	100KW ND	F	Y	S MARIA DI G
D	70	15 25	CVA	NEW	47 57	1900 2100	100KW AZM175 18DB	F	X	S MARIA DI G
D	70	15 25	CVA	NEW	50 51	2100 2200	100KW AZM75 18DB	F	X	S MARIA DI G
D	70	17 12	CVA	NEW	48 53	1400 1600	50KW AZM140 18DB	F	Y	S MARIA DI G
D	70	17 12	CVA	NEW	55 60	1900 2100	50KW AZM90 18DB	F	Y	S MARIA DI G
D	70	17 13A	CVA	NEW	48 57	0600 0730	50KW AZM175 18DB	F	X	S MARIA DI G
D	70	17 13A	CVA	NEW	12 13 14 15 16	2200 2400	50KW AZM270 18DB	F	Y	S MARIA DI G
D	70	21 20A	CVA	NEW	7 11 14	1600 1800	50KW AZM250/320 15DB	F	X	S MARIA DI G
D	70	21 20A	CVA	NEW	13 14 15 16	2300 0100	50KW AZM240 18DB	F	Y	S MARIA DI G
D	70	21 27	CVA	NEW	44 45	1030 1200	50KW AZM56 18DB	F	Y	S MARIA DI G
D	70	6	E	NEW	6 7 8 9 10 11	0000 0745	100KW AZM300 18DB	F	Y	ARGANDA
D	70	6	E	NEW	5 7 8 9 10 11	0400 0700	100KW AZM300 18DB	F	Y	ARGANDA
D	70	6	E	NEW	18 27 28 29	1700 2400	100KW AZM45 6DB	F	Y	ARGANDA/MALAGA
D	70	6	E	NEW	27 28 36 37	1600 2200	100KW ND	F	Y	ARGANDA
D	70	9	E	NEW	18 27 28 29	1700 2400	100KW AZM45 6DB	F	Y	ARGANDA
D	70	9	E	NEW	27 28 36 37	1800 2200	50KW ND	F	Y	ARGANDA
D	70	9	E	NEW	12 13 14 15 16	0030 0400	100KW AZM240 18DB	F	Y	ARGANDA
D	70	11	EGY	NEW	40	1400 1600	50KW AZM68 9DB	F	Y	ABU ZAABAL
D	70	11	EGY	NEW	39	1600 1900	50KW AZM360 9DB	F	Y	ABU ZAABAL
D	70	11	EGY	NEW	45	1000 1130	100KW AZM50 15DB	F	Y	ABU ZAABAL
D	70	11	EGY	NEW	50	1130 1300	100KW AZM82 15DB	F	Y	ABU ZAABAL
D	70	15	EGY	NEW	46	1500 2200	100KW AZM245 15DB	F	Y	ABU ZAABAL
D	70	9	ETH	NEW	39	1700 1800	50KW AZM19			ADDIS ABEBA
D	70	11	ETH	NEW	37	1900 2000	50KW AZM312			ADDIS ABEBA
D	70	11	ETH	NEW	38	1800 1900	50KW AZM348			ADDIS ABEBA
D	70	6	I	NEW	16 19 27 28 29 30 *	2200 0600	25KW ND, * 37/40,46/48	F	Y	CALTANISSETTA
D	70	9	I	NEW	16 19 27 28 29 30 *	2200 0600	25KW ND, * 37/40,46/48	F	Y	CALTANISSETTA
D	70	9	IOB	NEW	11	1300 2000	5KW ND	F	X	GRENADA
D	70	9	IOB	NEW	11	1000 0300	5/50KW AZM294 10DB	F	Y	GRENADA
D	70	9	IOB	NEW	11	1000 0300	0,25/1KW AZM294 8DB	F	Y	GRENADA
D	70	6	J	NEW	44 45 64	1000 1500	50KW AZM11/254 5DB	F	Y	
D	70	6	J	NEW	44 45 64	2000 2300	50KW AZM11/254 5DB	F	Y	
D	70	9 15A	J	NEW	52 33 57	1800 2000	100KW AZM265 6DB	F	Y	TOKYO
D	70	9 19	J	NEW	44 64	2000 2200	50KW AZM170/270 10DB	F	Y	
D	70	9 25A	J	NEW	34 35	2100 0600	50KW AZM7 6DB	F	Y	TOKYO
D	70	15 10	J	NEW	10 11	0200 0500	100KW AZM52 10DB	F	X	TOKYO
D	70	15 24A	J	NEW	6 10	2100 2300	100KW AZM54 17DB	F	X	
D	70	17 3A	J	NEW	59 60	2200 2400	100KW AZM170 11DB	F	X	
D	70	6	KEN	NEW	48	0300 1600	10KW ND	F	Y	NAIROBI
D	70	7	KEN	NEW	48	0300 1400	7MC, 5KW ND	F	Y	MOMBASA
D	70	7	KEN	NEW	48	0300 1400	7MC, 5KW ND	F	Y	KISUMU
D	70	7	KEN	NEW	48	0300 1400	7MC, 6KW ND	F	Y	NAIROBI
D	70	7	KEN	NEW	48	0300 1400	7MC, 6KW ND	F	Y	NAIROBI

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
D	70	7	KEN	NEW	48	0300 1400	7MC, 10KW ND	F	Y	NAIROBI
D	70	6	KOR	NEW	43 44 45	0830 1530	SUWON 10KW AZM270 10DB	F	Y	
D	70	7	KOR	NEW	43 44	2300 0100	SUWON 50KW AZM270 10DB	F	X	
D	70	7	KOR	NEW	45	2100 2300	SUWON 50KW AZM100 10DB	F	X	
D	70	9	KOR	NEW	43 44	1400 1600	SUWON 50KW AZM270 10DB	F	Y	
D	70	9	KOR	NEW	6 10	1300 1500	SUWON 100KW AZM50 10DB	F	Y	
D	70	9	KOR	NEW	45	1200 1400	SUWON 50KW AZM100 10DB	F	X	
D	70	11	KOR	NEW	43 44	1400 1600	SUWON 50KW AZM270 10DB	F	Y	
D	70	11	KOR	NEW	45	1200 1400	SUWON 50KW AZM100 10DB	F	Y	
D	70	11	KOR	NEW	39 40	1800 2000	SUWON 100KW AZM260 10DB	F	Y	
D	70	11	KOR	NEW	6	1600 1800	SUWON 100KW AZM100 10DB	F	Y	
D	70	11	KOR	NEW	6 10	0500 0700	SUWON 100KW AZM50 10DB	F	Y	
D	70	11	KOR	NEW	27 28	2100 2300	SUWON 100KW AZM315 10DB	F	Y	
D	70	11	KOR	NEW	14 15	0930 1130	SUWON 100KW AZM130 10DB	F	Y	
D	70	15	KOR	NEW	49 50 54	2300 0100	SUWON 100KW AZM200 14DB	F	X	
D	70	15	KOR	NEW	41	1600 1800	SUWON 100KW AZM240 14DB	F	Y	
D	70	15	KOR	NEW	39 40	0400 0500	SUWON 100KW AZM260 14DB	F	X	
D	70	15	KOR	NEW	51 55 59	2000 2100	SUWON 100KW AZM180 14DB	F	X	
D	70	15	KOR	NEW	61	0700 0900	SUWON 100KW AZM100 14DB	F	X	
D	70	15	KOR	NEW	61	0700 0900	SUWON 100KW AZM100 14DB	F	X	
D	70	15	KOR	NEW	6 10	0300 0700	SUWON 100KW AZM50 14DB	F	X	
D	70	15	KOR	NEW	27 28	0800 0800	SUWON 100KW AZM315 14DB	F	Y	
D	70	15	KOR	NEW	14 15	0100 0300	SUWON 100KW AZM130 14DB	F	X	
D	70	17	KOR	NEW	49 50 54	1500 1700	SUWON 100KW AZM200 14DB	F	X	
D	70	17	KOR	NEW	41	0100 0200	SUWON 100KW AZM240 14DB	F	X	
D	70	21	KOR	NEW	51 55 59	1100 1300	SUWON 100KW AZM180 14DB	F	Y	
D	70	9	MCO	NEW	37	0500 0800	100KW AZM225 6DB	F	Y	FONTBONNE
D	70	9	MCO	NEW	18	1700 2300	100KW AZM13 6DB	F	Y	FONTBONNE
D	70	11	MCO	NEW	38 39	0500 0800	100KW AZM114 6DB	F	Y	FONTBONNE
D	70	11	MCO	NEW	37	0800 1700	100KW AZM225 6DB	F	Y	FONTBONNE
D	70	11	MCO	NEW	46	1700 2300	100KW AZM212 6DB	F	Y	FONTBONNE
D	70	15	MCO	NEW	46	0800 1700	100KW AZM212 8DB	F	Y	FONTBONNE
D	70	7	MLA	NEW	54	1300 1500	50KW	F	Y	KUALA LUMPUR
D	70	9	MLA	NEW	54	1200 1300	50KW	F	Y	KUALA LUMPUR
D	70	11	MLA	NEW	49	1300 1400	50KW	F	Y	KUALA LUMPUR
D	70	15	MLA	NEW	49	1100 1200	50KW	F	Y	KUALA LUMPUR
D	70	15	MLA	NEW	49	1200 1300	50KW	F	X	KUALA LUMPUR
D	70	15	MLA	NEW	38 39	1630 1830	50KW AZM300	F	Y	KUALA LUMPUR
D	70	17	MLA	NEW	50	1000 1100	50KW AZM60	F	Y	KUALA LUMPUR
D	70	17	MLA	NEW	44	1100 1200	50KW AZM35	F	Y	KUALA LUMPUR
D	70	17	MLA	NEW	41	1400 1630	50KW AZM300	F	Y	KUALA LUMPUR
D	70	21	MLA	NEW	59	0730 0830	50KW AZM130	F	X	KUALA LUMPUR
D	70	21	MLA	NEW	58	0830 0900	50KW AZM155	F	X	KUALA LUMPUR
D	70	21	MLA	NEW	45	0900 1000	50KW AZM35	F	Y	KUALA LUMPUR
D	70	6	PAK	NEW	40 41	0000 0400	100KW AZM22 6DB	F	Y	KARACHI
D	70	6	PAK	NEW	41	0000 0200	100KW AZM105 6DB	F	Y	LAHORE
D	70	7	PAK	NEW	30 40	1400 1600	100KW AZM22 6DB	F	Y	KARACHI
D	70	7	PAK	NEW	40	1600 1700	100KW AZM300 6DB	F	Y	KARACHI
D	70	7	PAK	NEW	37	2000 2100	100KW AZM300 10DB	F	Y	KARACHI
D	70	7	PAK	NEW	27	2000 2100	100KW AZM317 10DB	F	Y	KARACHI
D	70	7	PAK	NEW	40 41	1600 1900	100KW AZM22 6DB	F	Y	KARACHI
D	70	7	PAK	NEW	41	0200 1000	100KW ND	F	X	LAHORE
D	70	7	PAK	NEW	41	1200 1900	100KW ND	F	Y	LAHORE
D	70	9	PAK	NEW	30 40	0200 0400	100KW AZM22 6DB	F	Y	KARACHI
D	70	9	PAK	NEW	38 39	1700 2200	100KW AZM300 10DB	F	Y	KARACHI
D	70	9	PAK	NEW	37	2000 2100	100KW AZM300 10DB	F	Y	KARACHI
D	70	9	PAK	NEW	39	1800 2000	100KW AZM317 10DB	F	Y	KARACHI
D	70	9	PAK	NEW	27	2000 2100	100KW AZM317 10DB	F	Y	KARACHI
D	70	9	PAK	NEW	40 41	0400 1600	100KW AZM22 6DB	F	Y	KARACHI
D	70	11	PAK	NEW	43 44 45	1100 1200	100KW AZM80 10DB	F	Y	KARACHI
D	70	11	PAK	NEW	40	0400 0500	100KW AZM300 6DB	F	Y	KARACHI
D	70	11	PAK	NEW	36 39	1700 2200	100KW AZM300 10DB	F	Y	KARACHI
D	70	11	PAK	NEW	38 39	0500 0700	100KW AZM300 10DB	F	Y	KARACHI
D	70	11	PAK	NEW	39	1800 2000	100KW AZM317 10DB	F	Y	KARACHI
D	70	11	PAK	NEW	49	0000 0500	100KW AZM96 10DB	F	Y	KARACHI
D	70	11	PAK	NEW	40 41	0000 0500	100KW AZM278 10DB	F	Y	DACCA
D	70	15	PAK	NEW	49	1500 1900	100KW AZM96 10DB	F	Y	KARACHI
D	70	15	PAK	NEW	41	1000 1200	100KW AZM105 6DB	F	Y	LAHORE
D	70	15	PAK	NEW	40 41	1400 1900	100KW AZM278 10DB	F	Y	DACCA
D	70	17	PAK	NEW	55 58 59 60	0800 0900	100KW AZM120 10DB	F	Y	KARACHI
D	70	17	PAK	NEW	43 44 45	1100 1200	100KW AZM80 10DB	F	Y	KARACHI
D	70	17	PAK	NEW	49 51 54	1200 1300	100KW AZM120 10DB	F	Y	KARACHI
D	70	17	PAK	NEW	49	1300 1400	100KW AZM96 10DB	F	Y	KARACHI
D	70	17	PAK	NEW	39	0500 0700	100KW AZM317 10DB	F	Y	KARACHI
D	70	17	PAK	NEW	40 41	1200 1400	100KW AZM278 10DB	F	Y	DACCA
D	70	21	PAK	NEW	55 58 59 60	0800 0900	100KW AZM120 10DB	F	Y	KARACHI
D	70	21	PAK	NEW	49 51 54	1200 1300	100KW AZM120 10DB	F	Y	KARACHI
D	70	21	PAK	NEW	49	1300 1400	100KW AZM96 10DB	F	Y	KARACHI
D	70	21	PAK	NEW	49	0500 1000	100KW AZM96 10DB	F	Y	KARACHI
D	70	21	PAK	NEW	49	1000 1200	100KW AZM96 10DB	F	Y	KARACHI
D	70	21	PAK	NEW	49	1200 1500	100KW AZM96 10DB	F	Y	KARACHI
D	70	21	PAK	NEW	40 41	0500 1000	100KW AZM278 10DB	F	Y	DACCA
D	70	21	PAK	NEW	40 41	1000 1200	100KW AZM278 10DB	F	Y	DACCA
D	70	9	PRG	NEW	27 28	1800 2200		F	Y	ASUNCION
D	70	15	PRG	NEW	7 8	0000 0400		F	Y	ASUNCION
D	70	6	SDN	NEW	38 47 48	0300 2000	20KW ND 0/600KM	F	X	OMDURMAN
D	70	9	SDN	NEW	36 39 47 48	0300 2000	20KW ND 400/2000KM	F	X	OMDURMAN
D	70	9	SDN	NEW	27 28	1800 2000	100KW AZM335 15DB	F	Y	OMDURMAN
D	70	11	SDN	NEW	38 39 47 48	0800 1500	100KW ND 600/2400KM	F	Y	OMDURMAN
D	70	11	SDN	NEW	27 28	1500 1800	100KW AZM335 15DB	F	Y	OMDURMAN
D	70	17	SDN	NEW	27 28	0600 0800	100KW AZM335 15DB	F	X	OMDURMAN
D	70	6	SIK	NEW	41	0700 1200	GANGTOK, 7,5KW ND	F	Y	
D	70	7	SIK	NEW	41	0400 0700	GANGTOK, 7,5KW ND	F	X	
D	70	6	TGK	NEW	53	0315 0500	10KW ND	F	X	DAP ES SALAAM
D	70	6	TGK	NEW	53	1430 1930	10KW ND	F	Y	DAR ES SALAAM
D	70	6	TGK	NEW	53	0315 0500	10KW ND	F	X	DAR ES SALAAM
D	70	6	TGK	NEW	53	1430 1930	10KW ND	F	Y	DAR ES SALAAM
D	70	6	TGK	NEW	53	0315 0500	10KW ND	F	X	MWANZA
D	70	6	TGK	NEW	53	1430 1930	10KW ND	F	Y	MWANZA
D	70	6	TGK	NEW	53	0315 0500	10KW ND	F	X	MBEYA
D	70	6	TGK	NEW	53	1430 1930	10KW ND	F	Y	MBEYA
D	70	7	TGK	NEW	53	0800 1115	10KW ND	F	Y	DAR ES SALAAM
D	70	9	TGK	NEW	53	0800 1115	5KW ND	F	Y	DAR ES SALAAM

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
D	70	6		UGA	NEW48	0300 2100	10KW ND	F	Y	KAMPALA
D	70	6		UGA	NEW48	0300 2100	10KW ND	F	Y	KAMPALA
D	70	7		UGA	NEW48	0300 2100	10KW ND	F	Y	KAMPALA
D	70	9		UGA	NEW48	0600 1500	10KW ND	F	Y	KAMPALA
D	70	11		UGA	NEW48	0600 1500	10KW ND	F	Y	KAMPALA
D	70	9	27A	YUG	NEW40	1600 1700	100KW AZM75	F	Y	BEOGRAD
D	70	9	27A	YUG	NEW38	1700 1800	100KW AZM120	F	Y	BEOGRAD
D	70	9	27A	YUG	NEW29	1830 2000	100KW AZM45	F	Y	BEOGRAD
D	70	9	27A	YUG	NEW30	2000 2100	100KW AZM60	F	Y	BEOGRAD

Symboles utilisés pour représenter les commentaires des administrations et leur analyse par l'I.F.R.B.

Colonne 8: Commentaires des administrations

Symbole	
ADD	A ajouter
AZM	Azimut (suivi de la valeur en degrés)
CH	Voie (suivi du numéro de la voie, ou de X lorsque la voie n'est pas nommément désignée)
CIRAF	Région de réception (numéro de Zone CIRAF)
COCH	Dans la même voie
DB	Gain de l'antenne, en décibels
DEL	A biffer
FREQ/	Fréquence allouée dans une bande trop basse (exemple: FREQ/6MC)
/FREQ	Fréquence allouée dans une bande trop élevée (exemple: 21 MC/FREQ)
GRP	Cette allocation devrait être groupée dans une voie commune avec d'autres allocations désignées par le numéro qu'elles portent dans l'Index
INT	Allocation insuffisamment protégée contre la voie et l'allocation indiquées
KW	Puissance, en kilowatts
MC	Bande, en mégacycles par seconde
NA	Demande pour laquelle aucune allocation n'a été faite (indiquée dans la colonne "INDEX No.")
NEW	Nouvelle demande pour laquelle il convient qu'une allocation soit prévue (indiquée dans la colonne "INDEX No.")
NOREQ	Cette allocation ne correspond à aucune demande de l'administration intéressée
RST	Aucune allocation n'a été faite pour cette demande; il convient d'en prévoir une
SEP	Il convient de prévoir un plus grand écart de fréquence entre cette allocation et la voie mentionnée
(NOTE:	Si des données figurent dans cette colonne sans aucune indication de la mesure que désire l'Administration, cela signifie que cette dernière désire que les caractéristiques figurant dans le projet de plan soient remplacées par ces nouvelles données)

Colonnes 9 et 10: Analyse des commentaires par l'I.F.R.B.

A	Les commentaires de l'Administration intéressée sont une conséquence de l'application générale des normes techniques utilisées pour l'établissement des projets de plan (voir le numéro 101 de l'Accord de la C.A.E.R. et la Préface aux projets de plan)
B	Les commentaires de l'Administration intéressée sont une conséquence de la réduction générale des demandes, ou d'un léger ajustement de l'horaire d'émission, de la bande de fréquences ou d'autres caractéristiques figurant dans la demande
C	Les commentaires de l'Administration intéressée sont une conséquence de l'application générale des méthodes d'établissement des projets de plans autres que celles auxquelles référence est faite dans l'explication des symboles A et B
D	Les commentaires de l'Administration intéressée résultent d'une défectuosité du projet de plan
E	Les commentaires de l'Administration intéressée résultent d'un malentendu ou d'une erreur
F	Les commentaires de l'Administration intéressée résultent de ce que celle-ci a notifié des demandes nouvelles ou modifiées alors que l'essentiel des travaux d'établissement des projets de plans était déjà terminé
G	Les commentaires de l'Administration intéressée ne sont pas confirmés par les données techniques dont dispose le Comité ni par l'application de ces données
X	Il est facile de satisfaire les desiderata exprimés par l'Administration intéressée dans ses commentaires sans que d'autres allocations en soient affectées, ou moyennant un léger remaniement de certaines allocations
Y	Il n'est possible de satisfaire les desiderata exprimés par l'Administration intéressée dans ses commentaires que moyennant une révision complète du projet de plan et un abaissement des normes techniques ou une réduction supplémentaire de l'ensemble des demandes.
Z	L'Administration intéressée pourrait retirer ses commentaires si certains malentendus pouvaient être éclaircis ou si les bases techniques des projets de plan lui étaient mieux exposés

Codes used for Administrations' Comments and Analysis by the I.F.R.B.

Column 8: Administrations' Comments

Symbol	
ADD	To be added
AZM	Azimuth (followed by the number of degrees)
CH	Channel (followed by the channel number, or by X when the channel is not specifically designated)
CIRAF	Reception zone (CIRAF numbering)
COCH	Co-channel
DB	Antenna gain in decibels
DEL	To be deleted
FREQ/	Assigned frequency band too low (example: FREQ/6 MC)
/FREQ	Assigned frequency band too high (example: 21 MC/FREQ)
GRP	This allocation should be grouped in a common channel with other allocations designated by their Index No.
INT	Allocation not sufficiently protected against channel and allocation mentioned
KW	Power in kilowatts
MC	Band in Megacycles per second
NA	Non-allocated requirement (shown in column "INDEX NO.")
NEW	This new requirement should be allocated (shown in column "INDEX NO.")
NOREQ	This allocation does not correspond to any requirement from the Administration
RST	This requirement, which was not allocated, should be included
SEP	A greater frequency separation between this allocation and the channel mentioned should be provided

(NOTE: If particulars are included in this column without any indication of action desired, this means that the Administration wishes to replace the particulars in the draft plan by this new information).

Columns 9 and 10: Analysis by the I.F.R.B.

A	The Administration's comments are a consequence of the general application of the technical standards used in the establishment of the draft plans (see No. 101 of the E.A.R.C. Agreement and the Preface to the draft plans)
B	The Administration's comments are a consequence of the general reduction of requirements, or a slight adjustment of the time schedule, the frequency band or other characteristics of the requirement
C	The Administration's comments are a consequence of the general application of other policies adopted for the planning
D	The Administration's comments result from a deficiency in the draft plan
E	The Administration's comments result from a misunderstanding or error
F	The Administration's comments result from amended or new requirements being notified after the basic planning work had been completed
G	The Administration's comments are not supported by the technical data available to the Board, or the application of these data
X	The Administration's comments can easily be met without affecting other allocations or by a slight re-arrangement of allocations
Y	The Administration's comments can only be met by a complete revision of the draft plan and by a lowering of the technical standards or a further reduction of the overall requirements
Z	The Administration's comments might be withdrawn, if certain misunderstandings could be clarified or the technical bases explained

Símbolos utilizados para los comentarios de las administraciones y su análisis por la I.F.R.B.

Columna 8: Comentarios de las administraciones

Símbolo	
ADD	Agréguese
AZM	Azimut (seguido del número de grados)
CH	Canal (seguido del número del canal, o de X cuando éste no ha sido designado específicamente)
CIRAF	Zona de recepción (numeración de la CIRAF)
COCH	Canal común
DB	Ganancia de la antena en decibelios
DEL	Suprímase
FREQ/	Banda de frecuencias asignada demasiado baja (ejemplo: FREQ/6 MC)
/FREQ	Banda de frecuencias asignada demasiado alta (ejemplo: 21 MC/FREQ)
GRP	Esta atribución debe agruparse en un canal común con otras designadas mediante su número de Indice
INT	Atribución insuficientemente protegida contra el canal y atribución indicados
KW	Potencia en kilovatios
MC	Banda en Megaciclos por segundo
NA	Necesidad que no ha sido objeto de atribución (figura en la columna "N° DE INDICE")
NEW	Esta nueva necesidad tiene que ser objeto de atribución (figura en la columna "N° DE INDICE")
NOREQ	Esta atribución no corresponde a necesidad alguna de la Administración
RST	Hay que incluir esta necesidad que no fué objeto de atribución
SEP	Hay que prever mayor separación de frecuencia entre esta atribución y el canal indicado

(NOTA: De figurar características en esta columna pero ninguna indicación sobre las disposiciones que se desea se adopten, significa que la Administración considerada quiere que se sustituyan las características del proyecto de plan por esta nueva información).

Columnas 9 y 10: Análisis por la I.F.R.B.

A	Los comentarios de la Administración son consecuencia de la aplicación general de las normas técnicas utilizadas para preparar los proyectos de planes (véase el Nº 101 del Acuerdo de la C.A.E.R. y el Prefacio a los proyectos de planes)
B	Los comentarios de la Administración son consecuencia de la reducción general de las necesidades, de un ligero reajuste del horario, de la banda de frecuencia o de otras características de la necesidad considerada
C	Los comentarios de la Administración son consecuencia de la aplicación general de otros métodos adoptados para la preparación de los planes
D	Los comentarios de la Administración resultan de una deficiencia del proyecto de plan
E	Los comentarios de la Administración resultan de una mala interpretación o de un error
F	Los comentarios de la Administración son consecuencia de haberse notificado nuevas necesidades o necesidades modificadas después de terminado el trabajo fundamental de preparación los de planes
G	Los comentarios de la Administración no se apoyan en los datos técnicos de que dispone la Junta ni en la aplicación de los mismos
X	Los comentarios de la Administración pueden atenderse fácilmente sin repercusión alguna para otras atribuciones, o mediante una pequeña reorganización de la atribuciones
Y	Los comentarios de la Administración sólo pueden atenderse mediante una revisión completa del proyecto de plan y una reducción de las normas técnicas, o mediante una nueva reducción de las necesidades en su conjunto
Z	La Administración retiraría sus comentarios si pudieran aclararse varias interpretaciones erróneas o explicar las bases técnicas

COMMENTAIRES FORMULÉS PAR LES ADMINISTRATIONS

à l'égard des

PROJETS DE PLANS

pour le

SERVICE DE RADIODIFFUSION A HAUTES FRÉQUENCES

(Articles 11 et 28 de l'Accord de la C.A.E.R.)

FASCICULE C

Commentaires détaillés relatifs aux projets de plans
pour l'indice d'activité solaire 125

COMMENTS BY ADMINISTRATIONS

on the

DRAFT PLANS

for the

HIGH FREQUENCY BROADCASTING SERVICE

(Articles 11 and 28 of the E.A.R.C. Agreement)

BOOKLET C

Detailed comments on the draft plans
for Sunspot Number 125

COMENTARIOS FORMULADOS POR LAS ADMINISTRACIONES

sobre los

PROYECTOS DE PLANES

para el

SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN POR ALTAS FRECUENCIAS

(Articulos 11 y 28 del Acuerdo de la C.A.E.R.)

FASCÍCULO C

Comentarios detallados relativos a los proyectos de planes
para el indice de actividad solar 125

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

J 125

Phase Phase Fase	Bande/Band/Banda	Voie/Channel/Canal	Pays Country País	Index Index Indice nº	Zones de réception Reception Zones Zonas de recepción	Heures d'émission Hours of transmis. Horario de operac.	Commentaires de l'Administration Comments from the Administration Comentarios de la Administración	Analyse par l'IFRB Analysis by IFRB Análisis de la IFRB		Observations Remarks Observaciones
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
J125	6	1	AUS	159		08301400	INT COCH URS	A	Y	
							INT CH1A BRN	A	Y	
J125	6	1	BUR	112		11000400	INT 2400/0400	D	Y	
J125	6	1	BUR	112		11000400	INT 1100/1300 2100/2400	A	Y	
J125	6	1A	BRN	154		03001400	0300/1600 2200/0100	F	X	
J125	6	2	CLN	441		01000230	SEP CH1 CLN	C	X	
J125	6	2A	NIG	246		09001600	FREQ/6MC	C	Y	
							AZM55 60B	F	X	
J125	6	3	AUS	259		08301400	INT CH3A INS	A	Y	
J125	6	3	I	128		03000600	AZM40 CIRAF 28,29	C	Y	
J125	6	3	I	28272 8		17302200	ND CIRAF 27,28,29	C	Y	
							7MC	C	Y	
J125	6	3A	INS	1054		22001600	MENADO	F	X	
J125	6	4	IND	1341		16001800	INT CH3A BLR	A	Y	
J125	6	5A	MLA	154		22301630	SINGAPORE	F	X	
J125	6	7	BRM	149		00001630	INT CH7A PHL	A	N	
J125	6	8	KEN	148		07001100	6KW 0300/1100	F	X	
J125	6	8	KEN	148		13002000	6KW 1300/1600	F	X	
J125	6	9	G	2528		18001900	INT CH8A F	A	Y	
J125	6	9	YUG	328		10001800	DEL	F	X	
J125	6	9A	CGO	252		16002000	50KW ND	F	X	
							LEOPOLDVILLE	F	X	
J125	6	10	I	728		05302330	ND CIRAF 27,37,38,39	C	Y	
J125	6	10	IND	2341		00300400	INT	A	Y	
J125	6	10	IND	2341		11001730	INT CH10A INS	A	Y	
J125	6	11	G	3827 28		16002315	INT CH11A URS	A	Y	
J125	6	11	IND	641		00301600	INT	G	N	
J125	6	11A	IND	3641		00451600	INT CH11 IWD	A	Y	
							INT COCH URS	A	Y	
J125	6	12	I	12282 9		13001400	9MC	C	Y	
J125	6	13	CTO	546		06002300	ACCRA	F	X	
J125	6	13A	CLN	541		01000230	SEP CH1 CLN	C	X	
J125	6	13A	EGY	13839		03000900	0300/1500	F	X	
J125	6	13A	EGY	13839		15002330	1500/2400	F	X	
J125	6	14	ATN	111		12000500	INT 2100/0230	D	Y	
J125	6	14	NOR	21827		07300930	0700/0900	C	Y	
J125	6	14	NOR	61827		20002300	1900/2300	F	Y	
J125	6	15	IOB	111		16001800	1000/1300	F	X	
							INT COCH CLM	C	Y	
							INT CH14A DOM	C	Y	
J125	6	15	IOB	111		21000200	2000/0300	F	X	
							INT COCH CLM	C	Y	
							INT CH14A DOM	C	Y	
J125	6	15A	AFS	157		14001800	DEL	F	X	
J125	6	15A	IND	541		00451400	INT CH15 MLA/G	A	Y	
J125	6	16	MCO	1272837		06301800	0600/2300	C	Y	
J125	6	16	YUG	428		21002330	1000/2330	F	Y	
J125	6	17	HOL	1182728 37		15300100	INT	D	Y	
J125	6	18A	IND	1241		11001745	INT CH19 D/USA	D	Y	
							INT CH19 D/USA	A	Y	
							INT CH19 D/USA	D	Y	
J125	6	19A	IND	141		01001600	INT COCH B	A	Y	
							INT CH19 INS	G	N	
J125	6	19A	NIG	146		06002100	FREQ/6MC	C	Y	

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
J125	6	20A	ARS	3 39		0400 2100	JEDDAH , 0330/2100	F	X	
							50KW , 9MC	F	Y	
J125	6	21	AUT	1 18 27 28 29 37		0900 1500	50KW	F	X	
J125	6	22A	IND	37 41		0100 0500	INT	A	Y	
J125	6	24	IND	17 41		0100 1800	INT	G	Z	
J125	6	24A	ETH	5 48		0400 0600	50KW	F	X	
J125	6	25	PAK	1 14 0 41		1200 1800	1200/1700	F	X	
J125	7	1	G	19 27 28		1400 1600	INT COCH URS	A	Y	
J125	7	1	NIG	8 46		0700 1800	20KW AZM55 6DB	F	X	
							FREQ/7MC	C	Y	
J125	7	2	AUS	3 51		2000 1400	INT CDCH CHN,TUR	A	Y	
							INT CH1A MLA	A	Y	
							INT CH2A BRM	A	Y	
J125	7	2A	AFS	2 57		1400 1800	1600/1900	F	Y	
							ADD 0300/0600	F	X	
J125	7	2A	DPM	2 49		1000 1630	INT CH2 CHN	A	Z	
J125	7	3A	IND	14 41		0300 1530	INT	G	Z	
J125	7	4	G	3 9 27 28		1600 1700	INT CH3A IWD	A	Y	
J125	7	4	G	4 31 8 28		1700 1830	INT CH3A IWD	A	Y	
J125	7	4	G	5 0 27 28		2200 2400	INT CH4A UKR	A	Y	
J125	7	4A	CGO	1 1 52		1600 2000	BUKAVU	F	X	
J125	7	5	I	19 18 27 28 29 37 38		1630 1730	ND CIRAF 27,28,37,36	C	X	
							FREQ/7MC	C	Y	
J125	7	5	I	23 28 29		1300 1500	INT COCH CHN	D	Y	
J125	7	5	I	26 18 27 28 29 37		1500 1630	INT COCH CHN	D	Y	
							9MC	C	Y	
J125	7	5	I	5 0 37 38 39 48		1000 1300	INT	C	Y	
J125	7	5	I	5 4 37 38		2000 2100	AZM175/220	C	X	
J125	7	5A	CLN	6 41		1130 1700	1130/1730	B	Y	
J125	7	6	AUT	2 18 27 28 29 37		0900 1300	50KW	F	X	
J125	7	6A	NIG	7 46		0600 2100	ND	F	X	
J125	7	7	AFS	4 57		1400 1800	0300/0600 1600/1900	F	X	
J125	7	7A	PAK	9 40 41		0630 0930	RAWALPINDI	E	X	
J125	7	8	NOR	1 17 18 27		0600 0800	0700/0900	C	X	
J125	7	8	NOR	5 18 27		1300 1800	1500/1900	C	Y	
J125	7	8	NOR	7 17 18 27		1800 2400	1800/2300	F	X	
J125	7	8A	EGY	2 38 39		0400 2300	0400/2400	B	Y	
J125	7	9A	PAK	36 41 49		1030 1530	0930/1530	F	X	
J125	7	10	J	2 44 45 64		2000 1400	2000/1500	F	Y	
J125	7	11A	AFS	6 57		1400 1800	0300/0600 1600/1900	F	X	
J125	7	11A	NIG	8 46		0730 1400	20KW , 0730/1600	F	X	
J125	7	11A	PAK	20 40		1330 1500	1400/1530	F	Y	
							CIRAF 40,41	E	X	
J125	7	11A	PAK	25 41		1500 1700	1330/1700	F	Y	
							CIRAF 40,41	E	X	
J125	7	12A	ARS	2 39		0900 1300	REYADH , 100KW	F	X	
							0330/2100	F	Y	
J125	7	12A	IND	18 41		0100 0700	INT CH12 O/USA	A	Y	
J125	7	12A	TGK	1 53		0700 0900	5KW ND	F	Y	
J125	7	12A	TGK	1 53		1300 1700	DEL	F	X	
J125	7	13	PAK	44 31 40 42		1500 1800	1400/1700	B	X	
							10KW	B	Y	
							CIRAF 30,31,40/42	B	Y	
J125	7	13A	PAK	28 40 41		0100 0330	0200/0400	F	X	
J125	7	13A	UGA	1 48		0600 1000	10KW	F	X	
							0300/1400	F	Y	
J125	7	13A	UGA	1 48		1400 2000	10KW	F	X	
							1400/2100	F	Y	
J125	7	14A	CLN	7 41		0400 1600	0400/1730	B	Y	
J125	7	14A	KEN	2 48		0700 1100	10KW	F	X	
				46			0300/1100	F	Y	
J125	7	14A	KEN	2 48		1300 2000	10KW 1100/1400	F	X	
J125	7	15A	CGO	9 52		0900 1900	0600/1900	C	X	

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
J125	7	15A	CGO	9	52	1900 2000	1830/2200	B	Y	
J125	7	15A	PAK	24	40 41	1500 1630	AZM22	E	X	
J125	7	15A	PAK	43	30 31 40 42	1730 1800	AZM22	E	X	
J125	7	16	YUG	12	8	0630 2330	0400/2330	F	Y	
							ND	F	X	
J125	7	17	ALB	5	27 38 39	1200 1800	1200/2300	F	Y	
							CIRAF 27,28,38,39	F	X	
J125	7	17A	ETH	1	48	0300 0800	10/20KW	F	X	
J125	7	17A	IND	9	41	0800 1100	INT	A	Y	
J125	7	17A	IND	27	41	0030 0700	INT COCH POR	D	Y	
							INT COCH POR	A	Y	
J125	7	19A	IND	35	41	0045 1300	INT CH20 INS	A	Y	
J125	7	19A	NIG	5	46	0600 1600	20KW	F	X	
J125	9	1	ETH	6	48	0900 1100	50KW	F	X	
J125	9	1	ETH	6	48	1100 1130	100KW AZM349 16DB	F	X	
							CIRAF 38	F	X	
J125	9	1	ETH	6	48	1130 1200	100KW AZM19 16DB	F	X	
							CIRAF 39	F	X	
J125	9	1	HOL	35	10	0200 0400	INT	A	Y	
J125	9	1	IND	9	54	2300 2400	INT CH2 INS	A	Y	
J125	9	1A	CTO	1	46	0600 1700	0600/2300	F	X	
J125	9	3A	BRN	2	54	0300 1200	0300/1500 2200/0100	F	X	
							ADD 1500/1600	F	Y	
J125	9	4A	CHL	8	14	1900 2200	1900/0200	C	Y	
J125	9	5	CTO	2	46	0600 1700	0600/2300	F	X	
J125	9	5	IND	33	41	0400 1300	INT COCH NCL	A	Y	
J125	9	5	IND	7	55 58 35 37	1800 2000	INT CH4A CVA	A	Y	
J125	9	5	IND	8	7 49 50 54	0100 0200	INT CH6 PHL	A	Y	
J125	9	5	SUR	2	11	2300 0330	INT	A	Y	
J125	9	6A	G	4	7 27 28	1630 2200	INT CH6 URS	A	Y	
J125	9	7A	G	3	7 18 28	1800 1900	INT CH7 URS	A	Y	
J125	9	7A	G	11	2 26 38	1900 2000	INT CH7 URS	A	Y	
J125	9	9	IND	11	41	1100 1400	INT CH9A URS	A	Y	
J125	9	9A	DNK	1	10 27 28 37	1900 2200	INT	A	Y	
J125	9	10A	I	46	39 40 41	0600 0900	INT CH11 URS	A	Y	
J125	9	11	ETH	7	48	1600 1800	50KW	F	X	
J125	9	11	IND	34	41	0900 1300	INT COCH URS	A	Y	
J125	9	11A	AUT	4	39	0500 0600	50KW	F	X	
J125	9	11A	I	8	0 55 59	1900 2000	INT	A	Y	
J125	9	13	NOR	3	17 18	1000 1400	1000/1300	F	X	
J125	9	13A	EGY	4	27 28	2030 2300	1800/2300	B	Y	
J125	9	13A	EGY	5	37	2300 2400	AZM320 , CIRAF 27,28	F	X	
J125	9	14	NZL	7	56 62	1800 2000	INT CH14A ONU,CH13A IRN	A	Y	
J125	9	14A	DEL	3	52	2300 0200	CH25	C	Y	
J125	9	14A	I	22	8 29	0300 0600	INT CH14 S	A	Y	
J125	9	14A	IND	54	27 28 37	2200 2300	INT CH15A TGR/USA	A	Y	
J125	9	14A	IND	54	27 28 37	2200 2300	1945/2100	C	Y	
							INT CH13A EGY	A	Y	
J125	9	15A	I	18	18 27 29	1630 1730	CIRAF 18,27,28,29	C	X	
J125	9	16	ATN	2	11	2300 2400	INT	A	Y	
J125	9	16	IND	15	41	0700 1100	INT COCH URS	A	Y	
J125	9	18	AFS	3	57	0630 1400	0430/1630	F	X	
J125	9	18A	I	4	28 29	0400 0600	INT COCH URS	A	Y	
J125	9	18A	I	24	28 29	1300 1500	INT COCH URS	D	Y	
J125	9	18A	I	39	37	0600 0630	INT COCH URS	A	Y	
J125	9	19A	I	8	27 28 37 38 39	0700 2400	0530/2330	C	Y	
J125	9	20	CTO	4	46	0600 2100	0600/2300	F	X	
							ACCRA	F	X	
J125	9	20A	ALB	6	27	2000 2100	ADD 1800/1900	F	Y	
J125	9	20A	I	49	27 28 37	0700 0900	NDREQ	C	X	
J125	9	20A	I	49	38	0900 1000	CIRAF 37,38	C	X	

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
J125	9	21	AFS	5 5 7		0630 1400	0430/1630	F	X	
J125	9	21A	G	1 4 8	3 4 5 7 8 9 10	2300 0345	INT CH22 B	A	Y	
J125	9	22	UOA	2 4 8		0800 1000	10KW	F	X	
							0800/1300	F	Y	
J125	9	22	UGA	2 4 8		1400 1600	10KW	F	X	
							1300/1500	F	X	
J125	9	22A	HOL	3 4 10		0000 0400	INT	A	Y	
J125	9	22A	IND	5 2 8		1630 1900	INT CH21A G	A	Y	
J125	9	22A	PAK	4 5 5	0 5 1 4 0 4 1 4 2	0400 0600	10KW	C	Y	
J125	9	23	G	9 0 2	6 5 8	0400 0600	INT CH23A FOL	A	Y	
J125	9	23	MLA/G	1 5	1 5 4	0800 1045	INT CH23A URS	A	Y	
J125	9	24A	ARS	4 3	9	0530 0900	11MC ; GRP 5,6,7	F	Y	
J125	9	24A	ARS	4 3	9	1500 1900	11MC ; GRP 5,6,7	F	Y	
J125	9	24A	NOR	4	1 8 2 7 2 8	1000 1500	1000/1300	F	X	
J125	9	25	CTO	3 4	6	0600 1700	0600/2300	F	X	
							ACCRA	F	X	
J125	9	25	NGN	1 5	1	0030 0600	INT 0030/0400	A	Y	
J125	9	25A	EGY	3	3 8 3 9 4 0 4 7 4 8	0400 2300	0400/2400	B	Y	
J125	9	25A	EGY	3		0400 2300	ADD CIRAF 37	F	X	
J125	9	25A	G	1 5 3	1 0 1 1 1 2	2300 0400	INT CH25 CHL	A	Y	
							INT CH26 BOL	D	Y	
J125	9	26	AFS	7 5 7		0630 1400	0430/1630	F	X	
J125	9	26	IND	2 6 4	1	0700 1100	INT	A	Y	
J125	9	26A	NZL	9 5 4		1100 1500	INT COCH B	A	Y	
J125	9	27A	I	9	2 7 2 8 3 7 3 8	0900 2030	0730/2230	C	Y	
J125	9	27A	NOR	1 8	7 8 9 1 0 1 1	2300 0030	0100/0230	C	X	
						&	6MC	C	Y	
J125	11	1	IND	1 2 3	5 5 5 8 5 9 6 0	1000 1100	INT CH2 CHN	A	Y	
							INT CH1A URS	A	Y	
J125	11	1	PAK	4 1 5	5 5 8 5 9 6 0	0900 1000	17MC	D	X	
J125	11	2	ARS	6 3	9	0800 1000	0330/2100, GRP 4,5,7	F	Y	
							JEDDAH , ADD AZM300	F	X	
J125	11	2	I	2 2	3 7	2100 2200	AZM270	C	X	
J125	11	2	I	2 5	2 8 2 9	1300 1500	INT COCH CHN	D	Y	
							INT CH1A,CH2A URS	D	Y	
J125	11	2	YUG	6	2 9	0700 0730	AZM45	F	X	
							CH6	C	X	
J125	11	2	YUG	1 7	3 6	0600 0700	CH6	F	X	
J125	11	3	AUS	2 2	4 9	0830 1200	0800/1200	F	X	
							15MC	C	Y	
J125	11	3	CGO	1 7	8	0000 0200	0000/0500	B	Y	
J125	11	3	IND	6 8	4 9 5 0	2330 0100	INT CH4 G	A	Y	
J125	11	3A	G	1 5 0	1 2 1 3 1 4 1 5 1 6	2200 0300	INT CH4 G	A	Y	
J125	11	4	G	4	2 8 2 9 3 0	0300 0400	INT CH4A AUT	A	Y	
J125	11	4	G	5 4	4 8 4 7 5 2 5 3	0400 0600	INT CH4A AUT,I	A	Y	
J125	11	4	G	9 4	2 8 2 9	0800 0730	INT CH4A I	A	Y	
J125	11	4	G	9 5	5 6	0730 1100	INT CH4A I	A	Y	
J125	11	4	G	1 4 9	1 / 1 0	2200 0300	INT CH3A G	A	Y	
J125	11	4	G	1 5 1	1 0 1 1 1 2	0100 0300	INT CH3A G	A	Y	
J125	11	4A	AUS	1 0	5 5	0830 1400	INT CH4 USA	G	Z	
J125	11	4A	I	5	7 5 5 5 9 5 9 6 0	0500 0830	INT COCH EQA	A	Y	
							INT CH4 USA	A	Y	
J125	11	5	EGY	6	3 7 3 8 3 9 4 0 4 7 4 6	0400 1800	0400/2400	B	Y	
							ND	B	X	
J125	11	5	IND	9	1 4 9 5 0	0000 0200	INT COCH EGY	G	Z	
J125	11	5A	I	8	8 1 4 1 5 1 6	2300 0400	2200/0300	C	Y	
J125	11	6	ETH	3	4 6	0800 1900	10/20KW	F	X	
J125	11	6	ETH	1 0	6 7 8	0000 0200	100KW AZM312 18DB	F	Y	
							CIRAF 6,7,8,10	F	Y	
J125	11	8A	AUS	2 5	4 1 4 9 5 4	1300 1900	1200/1900	B	Y	
J125	11	8A	NIG	1 0	4 8	0800 1800	11MC/FREQ	G	Z	
							20KW AZM55 6DB	F	Y	
J125	11	7	CAN	6	2 3	2200 0500	INT COCH F	G	Z	
J125	11	7A	PAK	2	4 1	1100 1400	1200/1400	C	X	
							10DB	C	X	
J125	11	7A	PAK	2 7	4 0 4 1	0800 1100	0830/0930	F	X	
J125	11	8A	AFS	9	5 2 5 3	1400 1500	DEL	F	X	
J125	11	8A	AFS	9	5 2 5 3 5 8 5 9	1500 1600	DEL	F	X	
J125	11	8A	AFS	9	5 2 5 3	1600 1800	DEL	F	X	

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
J125	11	8A	G	18	01 12	22000200	INT CH8,CH9 HNG	A	Y	
J125	11	9	ARS	9	3 8 3 9 4 6	11001400	REVADH , CIRAF 37	F	X	
							100KW AZM280 15DB	F	X	
							0800/0900	F	Y	
							GRP 8,12,19,20,22	F	Y	
J125	11	9A	AUS	14	6 15 2	20002200	17MC 15MC	C	X	
J125	11	9A	AUS	14	6 0 6 3	22002230	2200/2300	F	X	
							21MC 17MC	D	X	
J125	11	10A	D	27	10 11	02000500	AZM285	F	X	
J125	11	11	I	13	27	13001400	CIRAF 28,29	C	X	
J125	11	11	I	27	18 28 29	15001600	INT CH10A RYU/U8A	D	Y	
J125	11	11A	AUS	15	6 0 6 3	09001000	0930/1130	F	Y	
J125	11	11A	IND	4	1 3 9 4 0	02000330	INT CH12A ARS	A	Y	
J125	11	12	D	25	6 7 8 9	23000600	AZM295/320	F	X	
J125	11	12A	ARS	5	3 9	04000800	GRP 4,6,7	F	Y	
J125	11	12A	ARS	5	3 9	14001700	GRP 4,6,7	F	Y	
J125	11	12A	ARS	1	2 5 0 5 4	02000400	AZM75/100 , CIRAF 50,54	F	X	
							GRP 8,9,19,20,22	F	Y	
J125	11	12A	CAN	1	1 2	16000800	INT COCH HOL	G	Z	
							INT CH12 G	G	Z	
							INT CH13 HOL	G	Z	
J125	11	12A	NZL	5	3 8 6 2	18002100	INT CH12 CHN	A	Y	
J125	11	13	HOL	28	8	01000300	0100/0230	C	X	
J125	11	13	HOL	28	8	01000300	INT	A	Y	
J125	11	13	HOL	33	11 12	03000400	0230/0400	C	X	
J125	11	14	ARS	7	3 9	18002000	GRP 4,5,6	F	Y	
J125	11	15	G	28	27 37	10001700	INT CH14A URS	A	Y	
J125	11	16	AUS	2	1 4 5	09001800	INT CH15 CHN	G	Z	
							INT CH18A URS	D	Y	
J125	11	17A	G	5	5 5 2 5 7	03450500	INT CH18 POL	A	Y	
J125	11	17A	G	11	8 5 5 5 8 5 9	05000600	INT CH18 POL	A	Y	
J125	11	18	YUG	8	2 9	13001400	AZM90 CIRAF 54	F	Y	
J125	11	19	ARS	22	8	23002400	0000/0200	F	Y	
							GRP 8,9,12,19,20	F	Y	
J125	11	19	G	10	7 28 38 39 40	16002100	INT CH18A F	A	Y	
J125	11	19	YUG	28	13 14	02000400	0000/0200	C	Y	
							CH18	C	Y	
J125	11	19A	IND	11	41	07001100	INT CH19 CHN	A	Y	
J125	11	20	G	23	18 28 29	09001400	INT COCH HWA	A	Y	
J125	11	20	IND	8	9 4 9 5 0	23000100	INT CH21 PHL	A	Y	
J125	11	20A	HOL	27	4	22002400	INT	A	Y	
J125	11	21	AUS	36	41 49 54	10001530	CIRAF 49,54	F	X	
							INT COCH G	D	Y	
J125	11	21	G	15	9 14 15 16	22000300	INT CH20A HOL	A	Y	
							INT CH21A D	A	Y	
J125	11	21	IND	5	3 27 38	20002200	INT CH22 TCH	A	Y	
J125	11	21A	D	24	6 7 8 9	23000600	AZM295/320	F	X	
J125	11	22	G	5	1 3 7 3 8 3 9 4 6 4 7 4 8	03450515	INT CH21A D	A	Y	
J125	11	22	G	15	7 10 11 12	00300330	INT CH21A D	A	Y	
J125	11	23	S	3	1 8 27 28 29 36 37 38	09001600	INT CH23A URS	G	Z	
J125	11	24	AUS	39	49	11001200	1100/1400	F	Y	
							INT CH24A J	A	Y	
J125	11	24	G	7	32 37 38 46	17001900	INT CH23A URS	A	Y	
J125	11	24	G	7	8 37 38 46	19002000	INT CH23A URS	A	Y	
J125	11	24A	CAN	20	10 11 12	04000600	0300/0600	F	Y	
J125	11	25	AUS	23	41	15002000	1400/2000	B	Y	
							CIRAF 41,49	F	X	
							INT CH25A URS	A	Y	
J125	11	25	ETH	9	18 27 28	20002300	100KW AZM336/349 17DB	F	X	
J125	11	26	MLA/G	16	39 40 41	00000200	INT CH25A USA	C	Y	
J125	11	26A	CHL	2	11 4 16	15001700	1700/2000	C	Y	
J125	11	26A	D	0	4 6 4 7	17002200	AZM160/200	F	Y	
J125	11	27	BEL	4	52	23000330	2300/0200	C	X	

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
J125	11	27A	IND	46 41 42		1000 1200	15MC 1200/1330	C	Y	
J125	11	27A	PAK	7 40 41		1330 1700	AZM278	E	X	
J125	11	27A	PAK	46 39 40		1730 1900	1800/1930	B	Y	
							50KW	E	X	
J125	11	27A	PAK	56 28		1900 1930	1730/1800	B	Y	
							CIRAF 39,40	B	X	
J125	15	1	CAN	13 27		1800 2300	CIRAF 27,28	F	X	
J125	15	3	SUI	8 52 57		0500 0630	21MC CH2A	C	Y	
J125	15	3	SUI	11 46 47 48 57		1600 2200	21MC CH8	C	Y	
J125	15	3A	AFS	8 52 53		1200 1400	DEL	F	X	
J125	15	4	AUS	26 45		2200 2400	21MC 17MC	C	X	
J125	15	4	I	37 38 39 41 48		1630 1900	15OKW	C	X	
							CIRAF 38,39,47,48	C	X	
J125	15	4	I	40 39 48		0600 0630	15OKW	C	X	
							INT CH3A,CH4A URS	A	Y	
J125	15	4	I	64 43 44 45		0830 1000	INT CH3A,CH4A URS	C	Y	
							INT CH4A AUS	C	Y	
J125	15	4	I	77 11 12		1900 2000	INT CH3A B	C	Y	
J125	15	4	I	87 12 14 15 16		0000 0500	2200/0300	C	Y	
J125	15	4A	AUS	13 58		0230 1000	INT CH5 J	G	Z	
J125	15	5	J	5 44 64		2200 0900	2000/0900	F	Y	
J125	15	5A	NOR	19 44 45 51 55 59 60		1030 1200	1000/1130	C	X	
J125	15	5A	YUG	15 30 39		1730 1930	1730/1800 AZM90 CIRAF 41	F	X	
							1800/1900 AZM180	F	Y	
							CIRAF 38,39	F	Y	
							1900/1930 AZM75	F	X	
							CIRAF 30,39	F	X	
J125	15	6	CLN	15 29 39 40 41		0200 0500	0130/0500	B	Y	
J125	15	6A	AUS	17 61 62		0830 1000	INT CH7 RYU/USA	A	Y	
J125	15	6A	YUG	27 6		0200 0400	0100/0300	C	Y	
							11MC CH8	C	Y	
J125	15	7A	AUS	27 45		2200 2330	21MC 17MC	C	X	
J125	15	7A	D	7 46 47		1800 2200	AZM200	F	X	
J125	15	7A	I	29 52 53 57		1030 1300	INT	A	Y	
J125	15	7A	I	8 41 12		0300 0500	CH14	B	Y	
J125	15	7A	I	88 12 13 15		2300 0300	2200/0300	C	Y	
J125	15	8A	ALB	13 13 14 15		0000 0200	DEL	F	X	
J125	15	9A	INS	29 37 38		2000 2200	1900/2100	B	Y	
J125	15	10	E	9 49 50		2300 0100	11MC	G	YZ	
J125	15	11A	CGO	15 8		1300 1400	17MC	C	Y	
J125	15	11A	CGO	16 8		0000 0200	0000/0500	B	Y	
J125	15	13	CLN	14 18 28 29 39 40 41 49		0130 0400	0130/0430	B	X	
J125	15	13A	G	11 9 56 60		0800 1100	INT CH13 CLN	C	Y	
							INT CH14 POR	A	Y	
J125	15	14	I	8 41 12		0000 0330	0000/0300	B	X	
J125	15	14A	ETH	11 14 15		0000 0100	0200/0300	F	Y	
							100KW AZM270 17DB	F	Y	
							CIRAF 12 13	F	Y	
J125	15	14A	IND	47 41 42		1000 1200	11MC 1200/1330	C	Y	
J125	15	14A	IND	7 34 85 253		1700 1830	INT CH15A IND	A	Y	
J125	15	15A	IND	56 48 52 53		1530 1800	INT CH14A IND	A	Y	
J125	15	16	CAN	14 27		1100 1400	1100/1500	C	X	
							AZM30/60	F	X	
							CIRAF 18,27,28,29	F	X	
							17MC 21MC	C	X	
J125	15	16A	I	82 4 6 /13		1600 1630	CIRAF 4,6/15	C	X	
J125	15	18	CAN	15 18 26		1500 2300	AZM30/60	F	X	
							CIRAF 18,27,28,29	F	X	
J125	15	18	FNL	4 27 28 37		0700 1000	GRP 4 1400/1700	C	Y	
J125	15	18A	IND	59 52 53 57		0400 0530	INT CH19 URS	A	Y	
J125	15	18A	IND	10 14 95 0		1100 1500	INT CH17A MLA/O	A	Y	
							INT CH17A MLA/G	C	Y	
J125	15	18A	IND	12 25 56		0800 1000	INT CH17A MLA/G	C	Y	
J125	15	18A	IND	12 25 53 56 58 59 60		0800 1100	INT CH17A MLA/G	A	Y	
J125	15	18A	PAK	6 41		0600 0800	CIRAF 40,41	F	X	
J125	15	19A	AFS	10 47 48		0530 1000	DEL	F	X	
J125	15	19A	AFS	10 47 48		1400 1700	DEL	F	X	
J125	15	19A	HOL	7 38 39		1700 1800	INT	A	Y	

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
J	125	18	19A	HOL	7 38 39	1700 1800	SEP CH21 HOL	C	Y	
J	125	15	19A	YUG	21 37	1900 2100	2000/2100	F	X	
J	125	15	20	ATN	4 27	2100 2200	INT	D	Y	
J	125	15	20	NGN	4 27	1800 1900	INT	D	Y	
J	125	15	21	AUS	45 27 28	0600 0800	0600/0900	F	Y	
J	125	15	21	HOL	6 29	1700 1800	AZM90	C	Y	
J	125	15	21	HOL	6 29	1700 1800	INT	A	Y	
J	125	15	21	HOL	6 29	1700 1800	SEP CH19A HOL	C	Y	
J	125	15	21	HOL	12 45	1030 1200	INT	A	Y	
J	125	15	21	HOL	13 49	1230 1700	INT	D	Y	
J	125	15	21	HOL	18 63	0400 0600	INT	A	Y	
J	125	15	21	HOL	18 63	0400 0600	SEP CH22 HOL	C	Y	
J	125	15	21	HOL	37 13 15	2330 0100	SEP CH22 HOL	C	Y	
J	125	15	22	HOL	19 63	0400 0530	INT	A	Y	
J	125	15	22	HOL	19 63	0400 0530	SEP CH21 HOL	C	Y	
J	125	15	22	HOL	26 9	2200 2400	SEP CH21 HOL	C	Y	
J	125	15	22A	AUS	40 41 49 54	2300 0700	CIRAF 49,54	F	X	
							21MC 17MC	F	Y	
							INT COCH LUX	A	Y	
J	125	15	23	FNL	4 27 28 37	1400 1700	GRP 4 0700/1000	C	Y	
J	125	15	24	MLA/G	14 34 43 44 45 49	1300 1700	INT COCH TGR/USA	C	Y	
J	125	15	25	I	42 39 40 41 48	1030 1300	INT CH24A KOR	C	Y	
							INT CH25A BRM	C	Y	
J	125	15	27	BEL	5 52	0700 1200	21MC	C	X	
J	125	15	27A	PAK	50 37 39	1830 2000	1800/1930	B	Y	
							50KW	E	X	
							CIRAF 37/39	BD	Y	
J	125	15	27A	S	21 6 7	0300 0400	11MC CH2	G	X	
J	125	15	28A	ARS	6 38	0600 0800	REYADH , 100KW , 11MC	F	X	
							GRP 9,12,19,20,22	F	Y	
J	125	15	28A	ARS	6 38	1800 2100	DEL	F	X	
J	125	15	28A	ARS	10 39	0300 0600	DEL	F	X	
J	125	15	28A	ARS	10 39 40	1400 1800	DEL	F	X	
J	125	15	28A	ARS	11 46	1200 1400	DEL	F	X	
J	125	15	28A	ARS	15 49	1000 1200	100KW AZM75/90 , REYADH	F	X	
							0900/1200,CIRAF 49,50,54	F	X	
							GRP 23	F	Y	
J	125	15	28A	G	15 6 12 13 14 15 16	2200 0100	INT CH28 ARG	D	Y	
							INT CH29 MEX	A	Y	
J	125	15	29	G	12 35 55 65 85 9	0600 0900	INT CH29A MEX	C	Y	
J	125	15	29A	AUS	28 54	2200 2300	CIRAF 49,54	F	X	
J	125	15	29A	AUS	28 41 49 54	2300 0300	CIRAF 49,54	F	X	
							21MC 17MC	C	X	
							INT COCH D	D	X	
J	125	15	29A	AUS	29 49 54	1030 1100	1000/1100	F	X	
J	125	15	30	ALB	11 7 8	0900 1000	1300/1400	F	Y	
J	125	15	30	ALB	11 7 8	2300 0300	AZM310/250 CIRAF 7,8,13	F	Y	
J	125	15	31A	HOL	31 8	2200 2300	2200/2330	B	Y	
J	125	15	31A	I	8 13 8 39 48	1000 1300	INT COCH IND	C	Y	
J	125	15	31A	I	7 31 12	1600 1630	150KW	C	X	
J	125	15	32	G	5 28 29 30	0300 0400	INT CH32A ROU	A	Y	
J	125	15	32A	I	47 59	0600 0700	AZM90 CIRAF 40,41	C	X	
J	125	15	33	PAK	5 12 8 37 38 39 40	1600 1630	1730/1800	B	Y	
J	125	15	34	G	16 1 11 12 13 14 15 16	2200 0100	INT CH33A BUL,POR	A	Y	
J	125	15	34	IND	44 36 39	0430 0600	INT CH33 URS	A	Y	
J	125	15	35	G	8 9 38 39 40	0330 0600	INT CH34A URS	D	Y	
J	125	17	1	G	7 24 7 48 52 53 57	1600 1715	INT CH1A G	A	Y	
J	125	17	1	G	7 44 7 48 52 53 57	1715 2015	INT CH1A G	A	Y	
J	125	17	1	G	8 64 7 48 52 53 57	2015 2100	INT CH1A G	A	Y	
J	125	17	1	G	9 9 28 30 59	1200 1400	INT CH1A G	A	Y	
J	125	17	1	G	13 6 33 44 45	1000 1100	INT CH1A G	A	Y	
J	125	17	1	G	14 0 43 44 45	1100 1200	INT CH1A G	A	Y	
J	125	17	1	G	14 34 0 41 49 50 54	1400 1600	INT CH1A G	A	Y	
J	125	17	1A	G	16 6 1 / 10 11 12	1030 1600	INT CH1 G	A	Y	
							INT CH2 POL,S	A	Y	
J	125	17	1A	G	17 0 10 11 12	1600 2100	INT CH1 G	A	Y	
							INT CH2 ONU	A	Y	
J	125	17	2	S	9 41 49 54 56 0	1400 1530	INT CH2A ISR	G	Z	
J	125	17	2A	I	67 4 6 7 8 9 10	1600 1700	1630/1730	C	Y	
							AZM310	C	X	

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
U125	17	2A	I	74	1 1 2	1530 1600	1600/1630	C	Y	
U125	17	2A	I	78	1 1 2	1900 2000	INT CH3 CAN	A	Y	
U125	17	2A	I	85	1 4 1 5 1 6	2200 0100	AZM270 CIRAF 10,11,12	C	Y	
U125	17	3	CAN	16	1 8 2 9	2000 2300	AZM50/60	F	X	
							CIRAF 18,27,28,29	F	X	
							INT CH2A I	F	Y	
U125	17	3	CAN	24	5 7	1800 2000	CIRAF 46,57	F	Y	
							INT CH2A FNL,I	F	Y	
U125	17	3	D	19	5 5 5 8 5 9	0800 1000	AZM70	F	X	
U125	17	3A	EGY	7	5 2 5 3	1800 1800	1300/2000	B	Y	
U125	17	4	G	10	5 3 9	1430 1600	INT CH3A B	A	Y	
U125	17	4	G	13	8 4 1 4 9 5 4	1030 1430	INT CH3A F	A	Y	
U125	17	4A	AUS	20	5 6 5 1	0230 0400	0230/0430	F	X	
							INT COCH EQA	A	Y	
U125	17	4A	ETH	8	4 7 5 2	1200 1300	100KW AZM270 16DB	F	X	
							CIRAF 46,47	F	X	
U125	17	4A	ETH	8	4 7 5 2	1300 1400	100KW AZM242 16DB	F	X	
							CIRAF 52	F	X	
U125	17	4A	ETH	8	5 3 5 7	1800 2000	100KW AZM199 16DB	F	X	
U125	17	5	G	11	7 5 1 3 5 5 5 6 5 9	0600 0900	0500/0900	B	Y	
							INT CH4A EQA	C	Y	
U125	17	5	G	13	1 4 1 4 9 5 4	0900 0930	INT CH4A EQA	A	Y	
U125	17	5	G	13	2 4 1 4 9 5 0 5 1 3 4 5 6 5 9	0930 1800	INT CH4A EQA	C	Y	
U125	17	5	G	13	7 5 4 4 4 5	0900 0930	17MC CHX	B	Y	
U125	17	5	G	16	8 1 2 1 3 1 4 1 9 1 8	1800 2300	INT CH5A IRL	A	Y	
U125	17	5A	AFS	10	4 7 4 8	1000 1400	AZM132 18DB	F	Y	
							CIRAF 55,58,59	F	Y	
U125	17	6	J	18	3 9 4 0	1800 2000	1700/2000	C	Y	
U125	17	6A	AUS	47	6	0300 0430	21MC	F	X	
U125	17	6A	HOL	25	5 7	1800 2000	INT	A	Y	
U125	17	6A	I	35	4 6 4 7 4 8 5 2	0900 1000	AZM130/220	C	X	
							CIRAF 40,47,48	C	X	
U125	17	6A	I	52	5 7 5 6 4 8	1000 1200	1000/1300	C	Y	
							CIRAF 37,38,39,48	C	Y	
U125	17	7	AUT	10	4 1	1800 1800	1300/1500 1330/1530	C	Y	
							15MC CH5A	C	Y	
U125	17	7	HOL	11	4 4	1030 1200	INT	A	Y	
U125	17	7	YUG	14	3 0	1230 1300	CIRAF 59	F	X	
U125	17	7A	ALB	12	8 1 3 1 5	0100 0400	0000/0400	F	Y	
							AZM310/250 15DB	F	X	
U125	17	8	CLN	18	3 0 4 0 4 1	0300 1100	0430/1100	F	X	
U125	17	8	CLN	19	3 0 4 0 4 1	1100 1600	1130/1730	B	Y	
U125	17	9	GTH	13	5 4	1400 1500	100KW AZM90 17DB	F	X	
U125	17	9	I	58	5 1 5 4 5 5 5 8 5 9 6 0	0630 1100	INT CH8A F	A	Y	
U125	17	9	MLA/G	12	3 4 4 3 4 4 5	1100 1400	INT CH9A URS	A	Y	
U125	17	9	MLA/G	16	4 0 4 1	1500 1600	INT CH9A D	A	Y	
U125	17	10	G	12	5 4 4 5 1 5 5 5 8 5 9	0800 1100	INT CH10A I	A	Y	
U125	17	10	IND	10	9 4 9 5 0	1100 1400	INT CH9 MLA/G	A	Y	
U125	17	10A	I	30	5 2 5 3 5 7	0800 1100	1030/1200	C	Y	
U125	17	10A	I	30	5 2 5 3 5 7	1200 1300	NOREQ	C	X	
U125	17	10A	I	32	4 8 5 2 5 3 5 7	1400 1600	1500/1630	C	Y	
U125	17	11	HOL	9	4 0	1700 1800	INT	A	Y	
U125	17	11	HOL	14	4 9	1400 1700	INT	A	Y	
U125	17	11	HOL	17	5 4	1100 1400	INT	A	Y	
U125	17	12A	G	16	9 1 2 1 3 1 4 1 5 1 6	0930 1100	INT CH12 CVA	G	Z	
U125	17	13	PAK	34	4 1 4 9	1200 1330	1200/1230	F	X	
U125	17	13	PAK	37	4 9 5 0	0300 0330	CIRAF 43/45,50	E	X	
U125	17	13	PAK	37	4 9 5 0	1330 1400	1230/1330	B	X	
							CIRAF 50,54	E	X	
U125	17	13	PAK	37	5 0 5 4	1100 1200	CIRAF 49,50	F	X	
U125	17	14	AFS	13	1 6 2 7 2 8	1600 1700	AZM312/347	F	X	
							CIRAF 2/9,18,27,28	F	X	
U125	17	14	AFS	17	2 / 9	1700 1900	AZM312/347	F	X	
							CIRAF 2/9,18,27,28	F	X	
U125	17	14	EGY	9	4 1 4 4 4 9 5 1 5 4	1200 1800	1200/1800	F	Y	
U125	17	15	ALB	9	4 1 5 8 5 9	1100 1200	1100/1300	F	Y	
							AZM65/100	F	X	
U125	17	15	ALB	10	4 1 5 8 5 9	0900 1100	AZM 65/100 CIRAF 58,29	F	X	
U125	17	15	EGY	11	1 2 1 3 1 4 1 5 1 6	2300 0200	2300/0300	B	Y	
							15MC	G	Y	
U125	17	15A	J	17	4 1	1700 1900	1530/1730	C	Y	
U125	17	15A	J	19	4 1	1900 2100	1730/1930	C	Y	
U125	17	17	AUS	16	6 0 0 3	2300 0500	2300/0600	F	Y	
							INT COCH AEF	G	Z	
U125	17	17	AUS	29	4 1	0600 0030	AZM342 CIRAF 44,50	F	X	
							INT CH16A URS	A	Y	
U125	17	17	AUS	30	4 5	2200 2300	2130/2300	F	Y	
U125	17	17	AUS	30	4 5	2200 2300	2130/2300	F		

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
J	12	5	17	17A	NON	4 2 7		0600 0800	AZM140	F	X	
J	12	5	17	18	YUG	16 3 1		1000 1100	DEL	F	X	
J	12	5	17	18	YUG	16 3 1 4 1		1700 1800	1700/1730 AZM70 CIRAF 44	F	X	
									1730/1800 AZM90 CIRAF 41	F	X	
									CH7	C	Y	
J	12	5	17	18	YUG	24 4 0 4 9		1400 1500	1400/1430 AZM90 CIRAF 54	F	X	
									1430/1500 AZM90 CIRAF 49	F	X	
J	12	5	17	18A	NZL	8 5 6 8 2		1900 0200	INT CH18 KOR	A	Y	
J	12	5	17	18A	NZL	8 5 6 8 2		0200 0400	0200/0500	B	X	
									CIRAF 56,82 AZM25	B	Y	
J	12	5	17	19	G	172 1 /10		1700 2200	INT CH18A DEL	A	Y	
J	12	5	17	19	HOL	30 7		2200 2400	2200/2330	C	X	
J	12	5	21	1	AUS	3 2 4 1		0200 0500	CIRAF 41,49	F	X	
J	12	5	21	1	G	10 6 3 8 3 9 4 0 4 7 4 8		1600 1800	INT CH1A I	A	Y	
J	12	5	21	1A	I	8 8 1 1 1 2		1700 1800	1630/1730	C	X	
									INT CH2 POR	A	Y	
J	12	5	21	5	IND	10 4 9 5 0 5 4		1100 1500	INT CH6 IND	A	Y	
J	12	5	21	5A	ETH	8 4 7 5 2		0800 0730	100KW AZM270 16DB	F	X	
									CIRAF 46,47	F	X	
J	12	5	21	5A	ETH	8 4 7 5 2		0730 0900	100KW AZM242 16DB	F	X	
									CIRAF 52	F	X	
J	12	5	21	6	HOL	10 4 1		1500 1700	INT	A	Y	
J	12	5	21	7	G	7 7 5 3 5 7		1600 1730	INT CH6A I	A	Y	
J	12	5	21	7	G	9 6 3 9 4 0		1000 1030	INT CH6A F	A	Y	
J	12	5	21	7	G	10 4 2 9 3 9 4 0		1430 1600	INT CH6A F	A	Y	
J	12	5	21	7	G	13 9 4 1 4 9 5 4		1030 1430	INT CH6A F	A	Y	
J	12	5	21	7A	I	4 3 4 8		1000 1300	INT	A	Y	
J	12	5	21	7A	I	7 2 4 6 7 8 9 10		1600 1730	NOREG	C	X	
J	12	5	21	9	J	1 1 5 0		1000 1200	1030/1230	C	Y	
J	12	5	21	9	J	1 2 5 4		1200 1400	1230/1430	C	Y	
J	12	5	21	10	AUT	1 1 5 9		1100 1300	100KW 17MC CH7A	D	Y	
J	12	5	21	11	ARS	1 3 5 4		1000 1100	DEL	F	X	
J	12	5	21	11A	I	3 3 5 2 5 3 5 7		1500 1600	1500/1630	C	Y	
									INT CH12 CHN	A	Y	
J	12	5	21	12	AFS	14 16 2 7 2 8		1600 1700	1200/2000	F	Y	
									CIRAF 18,27,28,37,38	F	X	
J	12	5	21	13	IND	7 2 4 8 5 2 5 3		1445 1630	INT CH13A G	A	Y	
J	12	5	21	13A	G	173 1 /10		1500 2200	INT CH13 D	A	Y	
									INT CH14 F	A	Y	
J	12	5	21	14A	G	171 16		1500 1700	INT CH14 F	A	Y	
J	12	5	21	15	DEL	9 5 4		1100 1200	1200/1300	C	Y	
J	12	5	21	16	G	12 9 4 1 4 9 5 4		0900 0930	INT CH16A I	A	Y	
J	12	5	21	16	G	13 5 4 1 4 9 5 0 5 4		0930 1700	INT CH16A AFS,I	A	Y	
J	12	5	21	16A	AFS	11 4 8 4 7 4 8		1300 1800	CIRAF 48,47,48,52,53	F	X	
J	12	5	21	16A	I	5 3 3 7 5 8 3 9 4 8		1000 1300	INT CH16 G	A	Y	
J	12	5	21	17	AUS	30 4 1 4 9 5 4		0600 1000	CIRAF 49,54	F	X	
									INT CH16 RYU/USA	G	N	
J	12	5	21	17	AUS	33 4 4 4 5 5 0		2100 2200	15MC	F	X	
									INT CH17A UR6	A	X	
J	12	5	21	17	HOL	16 5 1 5 5		1100 1400	INT	A	Y	
J	12	5	21	17	HOL	16 5 4		1400 1700	INT	A	Y	
J	12	5	21	17	HOL	22 5 2 5 3		1900 2100	INT	A	Y	
J	12	5	21	18	ARS	14 5 0 5 4		0200 0400	DEL	F	X	
J	12	5	21	18	ARS	16 4 1 4 3		1000 1400	DEL	F	X	
J	12	5	21	18	AUS	36 4 1 4 9 5 4		2300 2400	CIRAF 49,54	F	X	
J	12	5	21	18A	ARS	20 2 0 3 7		2000 2200	11MC	O	Y	
									GRP 8,9,12,19,22	F	Y	
J	12	5	21	18A	ARS	23 0 13 1 4 15		2200 0100	2200/2400	F	X	
									AZM240 , CIRAF 13/15	F	X	
									15MC , GRP 15	F	Y	
J	12	5	21	19	G	10 2 2 6 2 9 3 0 3 9 4 0		1600 1730	INT CH18A E	A	Y	
J	12	5	21	20	G	9 6 3 9 4 7 4 8		1030 1600	INT CH19A FNL	A	Y	

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
							INT CH20A J	A	Y	
J125	21	20	G	187	10 11 12	1800 2100	INT CH19A LBY	A	Y	
J125	21	26	CGO	1354		0800 1000	0900/1100	B	Y	
J125	21	26	ETH	1240 4149		1500 1600	100KW AZM62 18DB	F	X	
J125	21	28	I	38 52 53 57		1700 1900	1630/1900	C	X	
							CIRAF 47,52,53,57	C	X	
J125	21	29	NOR	10 36 46 66		1600 1800	1600/1730	C	X	
J125	21	29	NOR	2 14 14 95 05 45 8		1300 1400	1300/1430	C	Y	
J125	26	13	AFS	12 27 28 37 38		1200 1400	CIRAF 18,27,28	F	X	
J125	26	13	AFS	19 27 28 37 38		0800 1200	CIRAF 18,27,28	F	X	
J125	26	13	AFS	19 27 28 37 38		1400 1600	CIRAF 18,27,28	F	X	
J125	26	34	AFS	16 9	14 27 28	1600 2400	1600/1700	F	X	
							20KW AZM347	F	X	
							CIRAF 18,27,28	F	X	
J125	26	41	AFS	15 18 27 28		1200 1400	50KW AZM250/280/310/347	F	X	
							CIRAF 9/14,18,27,28	F	X	
J125	26	42	ARS	1850		0200 0300	DEL	F	X	
J125	26	42	ARS	17 50 54		0900 1200	DEL	F	X	
J125	26	42	ARS	1943		1200 1300	CIRAF 43,44	F	X	
							11MC	F	Y	
							GRP 8,9,12,20,22	F	Y	
J125	26	42	ARS	1941		1300 1500	CIRAF 40,41	F	X	
							11MC , GRP 8,9,12,20,22	F	Y	
J125	26	42	ARS	2128		2100 2200	DEL	F	X	
J125	26	42	ARS	24 8 13 14 15		2200 0100	DEL	F	X	
J125	26	49	E	17 6/	14 52 53 57	1000 0400	DEL	C	X	
J125	17	15	ALB	NA41		1300 1400	RST 80KW AZM85 18DB	F	Y	TIRANE
J125	11		BEL	NA52		0500 0600	RST 100KW AZM167 12DB	C	Y	BRUXELLES
J125	6		CGO	NA52		1600 2000	3KW ND	B	Y	STANLEYVILLE
J125	11		CGO	NA 6		2300 2400	50KW AZM300 12DB	B	Y	LEOPOLDVILLE
J125	11		CGO	NA27		1900 2100	50KW AZM350 12DB	B	Y	LEOPOLDVILLE
J125	11		CHL	NA14 16		0000 0400	RST 5KW AZM360 8DB	C	Y	SANTIAGO
J125	17		CLN	NA16 26 29 39 40 41 49		1130 1730	RST 35KW AZM350 8DB	B	Y	EKALA
J125	15		D	NA10 11		0200 0600	RST 100KW AZM285 20DB	B	Y	JULICH
J125	6		FLK	NA16		2100 0200	RST 0,5KW ND	E	X	PT STANLEY
J125	7		I	NA37		2100 2200	RST 60KW AZM270 12DB	C	Y	ROMA
J125	9		I	NA37		2100 2200	RST 100KW AZM270 15DB	C	Y	ROMA
J125	9		I	NA27 28 29 39		1730 2200	RST 100KW ND 6DB	C	Y	ROMA
J125	11		I	NA27 28 29 39		1730 2200	RST 150KW ND 6DB	C	Y	ROMA
J125	9		IND	NA41		1300 1430	RST 100KW ND	C	X	DELHI
J125	11		IND	NA27 28 37		1945 2100	RST 100KW AZM312 16DB	C	Y	DELHI
J125	11		IND	NA41		1300 1430	RST 20KW ND	C	X	DELHI
J125	15		IND	NA37 38 39		1845 2000	RST 100KW AZM282 12DB	C	Y	DELHI
J125	15		IND	NA38 39		1745 2000	RST 100KW AZM282 16DB	C	Y	DELHI
J125	17		IND	NA42 43 44		1215 1330	RST 100KW AZM65 16DB	C	Y	DELHI
J125	17		IND	NA37 38 39		1845 2000	RST 100KW AZM282 16DB	C	Y	DELHI
J125	17		IND	NA38 39		1745 2000	RST 100KW AZM282 16DB	C	Y	DELHI
J125	21		IND	NA46		1815 1930	RST 100KW AZM102 16DB	C	Y	DELHI
J125	26		NOR	NA41 49 50 54 58		1300 1430	RST 10KW AZM110 20DB	E	X	FREDRIKSTAD
J125	11		PAK	NA41		0930 1200	10KW AZM137 6DB	B	Y	KARACHI
J125	11		PAK	NA40 41		0700 0900	10KW AZM227 6DB	B	Y	LAHORE
J125	11		S	NA36 47 52 57		1700 1800	RST 100KW AZM183 20DB	B	Y	HOERBY
J125	11		AFS	NEW57		0600 1600	20KW ND	F	X	BLOEMFONTEIN
J125	11		AFS	NEW57		0600 1600	20KW ND	F	X	BLOEMFONTEIN
J125	11		AFS	NEW57		0600 1600	20KW ND	F	Y	BLOEMFONTEIN
J125	15		AFS	NEW57		0730 1300	20KW ND	F	X	BLOEMFONTEIN
J125	15		AFS	NEW57		0730 1300	20KW ND	F	X	BLOEMFONTEIN
J125	15		AFS	NEW57		0730 1300	20KW ND	F	Y	BLOEMFONTEIN
J125	6		CAN	NEW 2		0000 2400	1KW AZM298	F	X	VANCOUVER
J125	9		CGO	NEW52		0430 0700	50KW ND	F	X	LEOPOLDVILLE
J125	9		CGO	NEW52		1430 2230	50KW ND	F	X	LEOPOLDVILLE
J125	11		CGO	NEW52		0700 1300	50KW ND	F	Y	LEOPOLDVILLE

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
J 125	7		CLN	NEW41		0100 0400	7,5KW AZM350 8DB	F	X	EKALA
J 125	7		CLN	NEW41		1130 1730	7,5KW AZM350 8DB	F	Y	EKALA
J 125	9		CLN	NEW41		0430 1130	7,5KW AZM350 8DB	F	Y	EKALA
J 125	6		CTO	NEW46		0800 2300	2,5KW ND	F	X	ACCRA
J 125	6		CTO	NEW46		0800 2300	5KW ND	F	X	ACCRA
J 125	6		CTO	NEW46		0800 2300	5KW ND	F	X	ACCRA
J 125	6		CTO	NEW46		0800 2300	5KW ND	F	Y	ACCRA
J 125	6		CTO	NEW46		0800 2300	5KW ND	F	Y	ACCRA
J 125	9		CTO	NEW46		0800 2300	5KW ND	F	X	ACCRA
J 125	9		CTO	NEW46		0800 2300	5KW ND	F	X	ACCRA
J 125	7	15	CVA	NEW2737		1300 1430	100KW AZM340 15DB	F	Y	S MARIA DI G
J 125	9	4A	CVA	NEW4049		0000 0200	100KW AZM85 15DB	F	Y	S MARIA DI G
J 125	9	4A	CVA	NEW2728	2937	1800 1700	100KW ND	F	X	S MARIA DI G
J 125	9	9	CVA	NEW 6 7	8 9	2300 0200	100KW AZM325 15DB	F	Y	S MARIA DI G
J 125	9	4A	CVA	NEW4954		2200 2300	100KW AZM85 15DB	F	Y	S MARIA DI G
J 125	11	3	CVA	NEW4647		0500 0700	100KW AZM193 15DB	F	Y	S MARIA DI G
J 125	11	3	CVA	NEW2728	2937	2000 2200	100KW ND	F	Y	S MARIA DI G
J 125	11	6	CVA	NEW5558		1900 2100	100KW AZM70 18DB	F	Y	S MARIA DI G
J 125	11	6	CVA	NEW4445		2100 2300	100KW AZM58 18DB	F	Y	S MARIA DI G
J 125	11	3	CVA	NEW2728	2937	0830 1000	100KW ND	F	X	S MARIA DI G
J 125	15	25	CVA	NEW5154		0400 0600	100KW AZM75 18DB	F	X	S MARIA DI G
J 125	15	25	CVA	NEW2728	2937	1030 1300	100KW ND	F	Y	S MARIA DI G
J 125	15	25	CVA	NEW2728	2937	1700 1800	100KW ND	F	Y	S MARIA DI G
J 125	15	25	CVA	NEW4757		1900 2100	100KW AZM175 18DB	F	Y	S MARIA DI G
J 125	15	25	CVA	NEW5051		2100 2200	100KW AZM75 18DB	F	Y	S MARIA DI G
J 125	17	12	CVA	NEW4853		1400 1600	50KW AZM140 18DB	F	Y	S MARIA DI G
J 125	17	12	CVA	NEW5560		1900 2100	50KW AZM90 18DB	F	Y	S MARIA DI G
J 125	17	13A	CVA	NEW4857		0600 0730	50KW AZM175 18DB	F	X	S MARIA DI G
J 125	17	13A	CVA	NEW1213	1415 16	2200 2400	50KW AZM270 18DB	F	Y	S MARIA DI G
J 125	21	20A	CVA	NEW 7 11	14	1600 1800	50KW AZM250/320 15DB	F	X	S MARIA DI G
J 125	21	20A	CVA	NEW1314	1516	2300 0100	50KW AZM240 18DB	F	X	S MARIA DI G
J 125	21	27	CVA	NEW4445		1030 1200	50KW AZM58 18DB	F	Y	S MARIA DI G
J 125	7		E	NEW2829		1700 2100	100KW AZM45 6DB	F	Y	ARGANDA
J 125	9		E	NEW27		1800 2200	100KW AZM45 6DB	F	Y	ARGANDA
J 125	9		E	NEW2829		1700 2100	100KW AZM45 6DB	F	Y	ARGANDA
J 125	9		E	NEW3837		1100 1500	100KW AZM180 6DB	F	X	ARGANDA
J 125	9		E	NEW 6 7	8 9 10 11	0000 0400	6/9MC 100KW AZM300 18DB	F	Y	ARGANDA
J 125	9		E	NEW 6 7	8 9 10 11	2200 2400	6/9MC 100KW AZM300 18DB	F	Y	ARGANDA
J 125	9		E	NEW1213	1415 16	0000 0400	6/9MC 100KW AZM240 18DB	F	Y	ARGANDA
J 125	9		E	NEW1213	1415 16	2200 2400	6/9MC 100KW AZM240 18DB	F	Y	ARGANDA
J 125	9		EGY	NEW39		1600 1900	100KW AZM360 9DB	BF	Y	ABU ZAABAL
J 125	15		EGY	NEW40		1400 1600	100KW AZM68 9DB	BF	Y	ABU ZAABAL
J 125	15		EGY	NEW3839		0400 2400	100KW ND	F	Y	ABU ZAABAL
J 125	17		EGY	NEW46		1500 2200	100KW AZM245 15DB	BF	Y	ABU ZAABAL
J 125	17		EGY	NEW50		1130 1300	100KW AZM50 15DB	BF	Y	ABU ZAABAL
J 125	17		ETH	NEW38		1800 1900	50KW AZM349			ADDIS ABEBA
J 125	17		ETH	NEW39		1700 1800	50KW AZM19			ADDIS ABEBA
J 125	21		ETH	NEW37		1900 2000	50KW AZM312			ADDIS ABEBA
J 125	15		FNL	NEW 6 7	8	1300 1500	100KW AZM305 20DB	F	X	
J 125	15		FNL	NEW1213	1415	1700 1900	100KW AZM234 20DB	F	Y	
J 125	6		I	NEW1819	2728293O *	2200 0600	25KW ND, * 37/40,46/48	F	Y	CALTANISSETTA
J 125	9		I	NEW1819	2728293O *	2200 0500	25KW ND, * 37/40,46/48	F	Y	CALTANISSETTA
J 125	9		IOB	NEW11		1300 2000	5KW ND	F	X	GRENADA
J 125	11		IOB	NEW11		1000 0300	5 50KW AZM294 10DB	F	Y	GRENADA
J 125	11		IOB	NEW11		1000 0300	0,25/1KW AZM294 8DB	F	Y	GRENADA
J 125	6	17A	J	NEW4445	64	1000 1500	50KW AZM11/254 5DB	F	Y	
J 125	6	17A	J	NEW4445	64	2000 2300	50KW AZM11/254 5DB	F	X	
J 125	9	11	J	NEW3233	37	1600 2000	100KW AZM265 8DB	F	Y	TOKYO
J 125	9	9A	J	NEW3435		2100 0600	50KW AZM7 6DB	F	Y	TOKYO
J 125	17	14A	J	NEW 6	10	2100 2300	100KW AZM54 17DB	F	Y	
J 125	21	29	J	NEW1011		0200 0500	100 KW AZM52 10DB	F	X	TOKYO
J 125	21	13A	J	NEW3960		2200 2400	100KW AZM170 11DB	F	X	
J 125	6		KEN	NEW46		0300 1600	10KW ND	F	Y	NAIROBI
J 125	7		KEN	NEW46		0300 1400	5KW ND	F	Y	MOMBASA
J 125	7		KEN	NEW46		0300 1400	5KW ND	F	Y	KISUMU
J 125	7		KEN	NEW46		0300 1400	0KW ND	F	Y	NAIROBI
J 125	7		KEN	NEW46		0300 1400	0KW ND	F	Y	NAIROBI
J 125	7		KEN	NEW46		0300 1400	10KW ND	F	Y	NAIROBI
J 125	6		KOR	NEW434445		0830 1530	SUWON 10KW AZM270 10DB	F	X	
J 125	9		KOR	NEW4344		2300 0100	SUWON 50KW AZM270 10DB	F	X	
J 125	11		KOR	NEW4344		1400 1600	SUWON 50KW AZM270 10DB	F	Y	
J 125	11		KOR	NEW45		1200 1400	SUWON 50KW AZM100 10DB	F	X	
J 125	11		KOR	NEW 6	10	1300 1500	SUWON 100KW AZM50 10DB	F	Y	
J 125	11		KOR	NEW45		2100 2300	SUWON 50KW AZM100 10DB	F	Y	
J 125	15		KOR	NEW4344		1400 1600	SUWON 50KW AZM270 14DB	F	Y	
J 125	15		KOR	NEW45		1200 1400	SUWON 50KW AZM100 14DB	F	X	
J 125	15		KOR	NEW3940		1800 2000	SUWON 100KW AZM260 14DB	F	Y	
J 125	15		KOR	NEW61		1600 1800	SUWON 100KW AZM100 14DB	F	Y	
J 125	15		KOR	NEW 6	10	0500 0700	SUWON 100KW AZM50 14DB	F	X	
J 125	15		KOR	NEW27	28	2100 2300	SUWON 100KW AZM315 14DB	F	Y	
J 125	15		KOR	NEW1415		0930 1130	SUWON 100KW AZM130 14DB	F	X	
J 125	17		KOR	NEW4950	54	2300 0100	SUWON 100KW AZM200 14DB	F	X	
J 125	17		KOR	NEW41		1600 1800	SUWON 100KW AZM240 14DB	F	Y	
J 125	17		KOR	NEW3940		0400 0500	SUWON 100KW AZM260 14DB	F	X	
J 125	17		KOR	NEW5155	59	2000 2100	SUWON 100KW AZM180 14DB	F	X	
J 125	17		KOR	NEW61		0700 0900	SUWON 100KW AZM100 14DB	F	X	
J 125	17		KOR	NEW 6	10	0500 0700	SUWON 100KW AZM50 14DB	F	X	
J 125	17		KOR	NEW1415		0100 0300	SUWON 100KW AZM130 14DB	F	Y	
J 125	21		KOR	NEW4950	54	1500 1700	SUWON 100KW AZM200 14DB	F	X	
J 125	21		KOR	NEW41		0100 0200	SUWON 100KW AZM240 14DB	F	X	
J 125	21		KOR	NEW5155	59	1100 1300	SUWON 100KW AZM180 14DB	F	Y	
J 125	21		KOR	NEW61		0700 0900	SUWON 100KW AZM100 14DB	F	X	
J 125	21		KOR	NEW2728		0600 0800	SUWON 100KW AZM315 14DB	F	Y	
J 125	9		MCO	NEW18		1700 2300	100KW AZM13 6DB	F	Y	FONTBONNE

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
J	125	11		MCO	NEW37	0500 0600	100KW AZM225 6DB	F	Y	FONTBONNE
J	125	11		MCO	NEW37	0800 1700	100KW AZM225 6DB	F	Y	FONTBONNE
J	125	15		MCO	NEW46	0800 1700	100KW AZM212 6DB	F	Y	FONTBONNE
J	125	15		MCO	NEW46	1700 2300	100KW AZM212 6DB	F	Y	FONTBONNE
J	125	17		MCO	NEW3839	0500 0800	100KW AZM114 10DB	F	Y	FONTBONNE
J	125	9		MLA	NEW54	1200 1300	50KW	F	X	KUALA LUMPUR
J	125	9		MLA	NEW54	1300 1500	50KW	F	X	KUALA LUMPUR
J	125	15		MLA	NEW49	1100 1200	50KW	F	Y	KUALA LUMPUR
J	125	15		MLA	NEW49	1200 1300	50KW	F	X	KUALA LUMPUR
J	125	15		MLA	NEW49	1300 1400	50KW	F	Y	KUALA LUMPUR
J	125	15		MLA	NEW3839	1630 1830	50KW AZM300	F	Y	KUALA LUMPUR
J	125	17		MLA	NEW41	1400 1630	50KW AZM300	F	Y	KUALA LUMPUR
J	125	21		MLA	NEW50	1000 1100	50KW AZM60	F	X	KUALA LUMPUR
J	125	21		MLA	NEW44	1100 1200	50KW AZM35	F	X	KUALA LUMPUR
J	125	21		MLA	NEW59	0730 0830	50KW AZM130	F	Y	KUALA LUMPUR
J	125	21		MLA	NEW58	0830 0900	50KW AZM155	F	Y	KUALA LUMPUR
J	125	21		MLA	NEW45	0900 1000	50KW AZM35	F	X	KUALA LUMPUR
J	125	9		PAK	NEW40	1600 1700	100KW AZM300 6DB	F	Y	KARACHI
J	125	9		PAK	NEW4041	0000 0400	100KW AZM22 6DB	F	Y	KARACHI
J	125	9		PAK	NEW4041	1600 1900	100KW AZM22 6DB	F	Y	KARACHI
J	125	9		PAK	NEW41	0000 0200	100KW AZM105 6DB	F	Y	LAHORE
J	125	9		PAK	NEW41	0200 1000	100KW ND	F	Y	LAHORE
J	125	11		PAK	NEW3040	1400 1600	100KW AZM22 6DB	F	Y	KARACHI
J	125	11		PAK	NEW3040	0200 0400	100KW AZM22 6DB	F	Y	KARACHI
J	125	11		PAK	NEW40	0400 0500	100KW AZM300 6DB	F	Y	KARACHI
J	125	11		PAK	NEW49	0000 0500	100KW AZM96 10DB	F	Y	KARACHI
J	125	11		PAK	NEW4041	0400 1600	100KW AZM22 6DB	F	Y	KARACHI
J	125	11		PAK	NEW41	1200 1900	100KW ND	F	Y	LAHORE
J	125	15		PAK	NEW3839	1700 2200	100KW AZM300 10DB	F	Y	KARACHI
J	125	15		PAK	NEW3839	0500 0700	100KW AZM300 10DB	F	Y	KARACHI
J	125	15		PAK	NEW37	2000 2100	100KW AZM300 10DB	F	Y	KARACHI
J	125	15		PAK	NEW39	1800 2000	100KW AZM317 10DB	F	Y	KARACHI
J	125	15		PAK	NEW27	2000 2100	100KW AZM317 10DB	F	Y	KARACHI
J	125	15		PAK	NEW41	1000 1200	100KW AZM105 6DB	F	Y	LAHORE
J	125	15		PAK	NEW4041	1400 1900	100KW AZM278 10DB	F	Y	DACCA
J	125	17		PAK	NEW5558596 0	0800 0900	100KW AZM120 10DB	F	Y	KARACHI
J	125	17		PAK	NEW3839	1700 2200	100KW AZM300 10DB	F	Y	KARACHI
J	125	17		PAK	NEW37	2000 2100	100KW AZM300 10DB	F	Y	KARACHI
J	125	17		PAK	NEW39	1800 2000	100KW AZM317 10DB	F	Y	KARACHI
J	125	17		PAK	NEW27	2000 2100	100KW AZM317 10DB	F	Y	KARACHI
J	125	17		PAK	NEW4041	0000 0500	100KW AZM278 10DB	F	Y	DACCA
J	125	17		PAK	NEW4041	0500 1000	100KW AZM278 10DB	F	Y	DACCA
J	125	17		PAK	NEW4041	1200 1400	100KW AZM278 10DB	F	Y	DACCA
J	125	21		PAK	NEW5558596 0	0800 0900	100KW AZM120 10DB	F	Y	KARACHI
J	125	21		PAK	NEW434445	1100 1200	100KW AZM60	F	Y	KARACHI
J	125	21		PAK	NEW434445	1100 1200	100KW AZM60	F	Y	KARACHI
J	125	21		PAK	NEW49 5154	1200 1300	100KW AZM120 10DB	F	Y	KARACHI
J	125	21		PAK	NEW49 5154	1200 1300	100KW AZM120 10DB	F	Y	KARACHI
J	125	21		PAK	NEW49	1300 1400	100KW AZM96 10DB	F	Y	KARACHI
J	125	21		PAK	NEW39	0500 0700	100KW AZM317 10DB	F	Y	KARACHI
J	125	21		PAK	NEW49	0500 1000	100KW AZM96 10DB	F	Y	KARACHI
J	125	21		PAK	NEW49	1000 1200	100KW AZM96 10DB	F	Y	KARACHI
J	125	21		PAK	NEW49	1200 1500	100KW AZM96 10DB	F	Y	KARACHI
J	125	21		PAK	NEW49	1500 1900	100KW AZM96 10DB	F	Y	KARACHI
J	125	21		PAK	NEW4041	1000 1200	100KW AZM278 10DB	F	Y	DACCA
J	125	26		PAK	NEW49	1300 1400	100KW AZM96 10DB	F	Y	KARACHI
J	125	21		PRG	NEW 7 8	0000 0400		F	Y	ASUNCION
J	125	21		PRG	NEW2728	1800 2200		F	Y	ASUNCION
J	125	6		SDN	NEW38 47 48	0300 2000	20KW ND 0/600KM	F	X	OMDURMAN
J	125	9		SDN	NEW38 39 47 48	0300 2000	20KW ND 400/2000KM	F	X	OMDURMAN
J	125	11		SDN	NEW38 39 47 48	0600 1500	100KW ND 600/2400KM	F	Y	OMDURMAN
J	125	17		SDN	NEW2728	0600 0800	100KW AZM335 15DB	F	X	OMDURMAN
J	125	17		SDN	NEW2728	1500 1800	100KW AZM335 15DB	F	Y	OMDURMAN
J	125	17		SDN	NEW2728	1800 2000	100KW AZM335 15DB	F	Y	OMDURMAN
J	125	7		SIK	NEW41	0045 0700	GANGTOK, 7,5KW ND	F	X	
J	125	9		SIK	NEW41	0700 1200	GANGTOK, 7,5KW ND	F	Y	
J	125	6		TGK	NEW53	0315 0500	10KW ND	F	X	DAR ES SALAAM
J	125	6		TGK	NEW53	1430 1930	10KW ND	F	Y	DAR ES SALAAM
J	125	6		TGK	NEW53	0315 0500	10KW ND	F	X	DAR ES SALAAM
J	125	6		TGK	NEW53	1430 1930	10KW ND	F	Y	DAR ES SALAAM
J	125	6		TGK	NEW53	0315 0500	10KW ND	F	X	MWANZA
J	125	6		TGK	NEW53	1430 1930	10KW ND	F	Y	MWANZA
J	125	6		TGK	NEW53	0315 0500	10KW ND	F	X	MBEYA
J	125	6		TGK	NEW53	1430 1930	10KW ND	F	Y	MBEYA
J	125	7		TGK	NEW53	0800 1115	10KW ND	F	Y	DAR ES SALAAM
J	125	9		TGK	NEW53	0800 1115	5KW ND	F	X	DAR ES SALAAM
J	125	6		UGA	NEW48	0300 2100	10KW ND	F	Y	KAMPALA
J	125	6		UGA	NEW48	0300 2100	10KW ND	F	Y	KAMPALA
J	125	7		UGA	NEW48	0300 2100	10KW ND	F	Y	KAMPALA
J	125	9		UGA	NEW48	0600 1500	10KW ND	F	Y	KAMPALA
J	125	11		UGA	NEW48	0600 1500	10KW ND	F	Y	KAMRALA
J	125	9	27A	YUG	NEW40	1600 1700	100KW AZM75	F	Y	BEOGRAD
J	125	9	27A	YUG	NEW38	1700 1800	100KW AZM120	F	Y	BEOGRAD
J	125	9	27A	YUG	NEW29	1830 2000	100KW AZM45	F	Y	BEOGRAD
J	125	9	27A	YUG	NEW30	2000 2100	100KW AZM60	F	Y	BEOGRAD
J	125	11	6	YUG	NEW29	1200 1300	100KW AZM45	F	Y	BEOGRAD
J	125	11	6	YUG	NEW37	1300 1400	100KW AZM280	F	Y	BEOGRAD
J	125	11	6	YUG	NEW41	1400 1500	100KW AZM90	F	Y	BEOGRAD
J	125	15	5A	YUG	NEW59	1100 1200	100KW AZM90	F	Y	BEOGRAD
J	125	15	5A	YUG	NEW54	1230 1300	100KW AZM90	F	Y	BEOGRAD
J	125	15	6A	YUG	NEW14	0000 0100	100KW AZM240	F	Y	BEOGRAD
J	125	15	6A	YUG	NEW13	0100 0200	100KW AZM240	F	Y	BEOGRAD
J	125	21	4	YUG	NEW40	1400 1500	100KW AZM85	F	Y	BEOGRAD

E 125

Phase Phase Fase	Bande/Band/Banda	Voie/Channel/Canal	Pays Country País	Index Index Indice nº	Zones de réception Reception Zones Zonas de recepción	Heures d'émission Hours of transmis. Horario de operac.	Commentaires de l'Administration Comments from the Administration Comentarios de la Administración	Analyse par l'IFRB Analysis by IFRB Análisis de la IFRB		Observations Remarks Observaciones
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
E125	6	1	AUS	159		08301400	INT COCH URS	A	Y	
							INT CH1A BRN	A	Y	
E125	6	1	BUR	112		11000400	INT	A	Y	
E125	6	1	SUR	112		11000400	INT	D	Y	
E125	6	1A	BRN	154		03001400	0300/1600 2200/0100	F	X	
E125	6	2	CLN	441		01000230	SEP CH1 CLN	C	X	
E125	6	2A	NIG	246		09001600	FREQ/6MC	C	Y	
							AZM55 6DB	F	X	
E125	6	3	AUS	259		08301400	INT CH3A INS	A	Y	
E125	6	3	I	128		03000600	AZM40 CIRAF 28,29	C	Y	
E125	6	3	I	28272	8	17302200	ND CIRAF 27,28,29	C	Y	
							7MC	C	Y	
E125	6	3A	INS	1054		22001600	MENADO	F	X	
E125	6	5A	MLA	154		22301630	SINGAPORE	F	X	
E125	6	7	BRM	149		00001630	INT CH7A PHL	A	N	
E125	6	8	IND	3241		00450400	INT CH8A IRQ	A	Y	
E125	6	8	KEN	148		07001100	0300/1100	F	Y	
E125	6	8	KEN	148		07001100	6KW	F	X	
E125	6	8	KEN	148		13002000	6KW , 1100/1600	F	X	
E125	6	9	G	2528		18001900	INT CH8A F	A	Y	
E125	6	9	YUG	328		10001600	DEL	F	X	
E125	6	9	YUG	1118		23002330	2200/2300	C	Y	
							AZM350	F	X	
							11MC CH2	C	Y	
E125	6	9A	CGO	252		16002000	50KW ND	F	X	
							LEOPOLDVILLE	F	X	
E125	6	10	I	728		05302330	ND CIRAF 27,37,38,39	C	Y	
E125	6	10	IND	2341		00300400	INT COCH BOL	A	Y	
E125	6	10	IND	2341		11001730	INT CH10A INS	A	Y	
E125	6	11A	IND	3641		00451600	INT CH11 IND	A	Y	
E125	6	12	I	12282	9	13001400	9MC	C	Y	
E125	6	13	CTO	546		06002300	ACCRA	F	X	
E125	6	13A	CLN	541		01000230	SEP CH12A CLN	C	X	
E125	6	13A	EGY	13839		03000900	0300/1500	F	X	
E125	6	13A	EGY	13839		15002330	1500/2400	F	X	
E125	6	14	ATN	111		12000500	INT 2100/0230	D	Y	
E125	6	14	NOR	21827		07300930	0700/0900	C	Y	
E125	6	14	NOR	61827		20002300	1900/2300	F	Y	
E125	6	15	IOB	111		16001800	1000/1300	F	X	
							INT COCH CLM	C	Y	
							INT CH14A DOM	C	Y	
E125	6	15	IOB	111		21000200	2000/0300	F	X	
							INT COCH CLM	C	Y	
							INT CH14A DOM	C	Y	
E125	6	15	MLA/G	749505	4	08001300	INT CH15A IND	A	Y	
E125	6	15	MLA/G	74950		13001700	INT CH15A IND,URS	A	Y	
E125	6	15A	AFS	157		14001800	DEL	F	X	
E125	6	15A	IND	541		00451400	INT	G	N	
E125	6	16	MCO	12728	37	08301800	0600/2300	B	Y	
E125	6	16	YUG	428		21002330	0900/2330	F	Y	
E125	6	17	HOL	11827	2837	15300100	INT	D	Y	
							INT	A	Y	
E125	6	18A	IND	1241		11001745	INT CH19 INS	A	Y	
E125	6	19	MLA/G	5434	4495	22000200	INT CH19A IND	A	Y	
E125	6	19A	IND	141		01001600	INT	A	Y	
							INT	G	N	

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
E125	6	19A	NIG	148		0730 1730	FREQ/6MC	C	Y	
E125	6	20A	ARS	359		0400 2100	JEDDAH	F	X	
							50KW , 9MC	F	Y	
E125	6	21	AUT	1182728 2937		0900 1500	50KW	F	X	
E125	6	22	YUG	228		1100 2230	1000/2330	F	Y	
E125	6	22A	IND	3741		0100 0500	INT	A	Y	
E125	6	24A	ETH	548		0400 0600	50KW	F	X	
E125	6	25	PAK	114041		1200 1800	1200/1700	F	X	
E125	7	1	G	192728		1400 1600	INT COCH URS	C	Y	
E125	7	1	NIG	846		0700 1600	20KW AZM55 6DB	F	X	
							FREQ/7MC	C	Y	
E125	7	2	AUS	351		2000 1400	INT COCH CHN,TUR	A	Y	
							INT CH1A MLA	A	Y	
							INT CH2A BRM	A	Y	
E125	7	2A	AFS	257		1400 1800	1600/1900	F	Y	
							ADD 0300/0600	F	X	
E125	7	2A	BRM	249		1000 1630	INT CH2 CHN	A	N	
E125	7	3A	IND	1441		0300 1530	INT CH4 MNG	A	Y	
							INT COCH F	A	Y	
E125	7	3A	IND	9554		2300 0030	INT CH3 FOR	A	Y	
E125	7	4	G	2182829303132		0300 0400	INT COCH MNG	A	Y	
E125	7	4	G	502728		2200 2400	INT CH4A URS	A	Y	
E125	7	4A	CGO	1132		1800 2000	BUKAVU	F	X	
E125	7	5	G	92728		0400 0700	7MC/FREQ	B	Y	
E125	7	5	I	1918272829373 38		1630 1730	ND CIRAF 27,28,37,38	C	X	
							FREQ/7MC	C	Y	
E125	7	5	I	2328 29		1300 1500	INT COCH CHN	D	Y	
E125	7	5	I	26182728 2937		1500 1630	INT COCH CHN	D	Y	
							9MC	C	Y	
E125	7	5	I	503738 39 48		1000 1300	INT	C	Y	
E125	7	5	I	5437 38		2000 2100	AZM175/220	C	X	
E125	7	5A	CLN	641		1130 1700	1130/1730	B	Y	
E125	7	6	AUT	2182728 2937		0900 1300	50KW	F	X	
E125	7	6A	IND	2441		0400 1100	INT	G	N	
E125	7	6A	NIG	748		0800 2100	ND	F	X	
E125	7	7	AFS	457		1400 1800	0300/0600 1600/1900	F	Y	
E125	7	7A	PAK	94041		0630 0930	RAWALPINDI	E	X	
E125	7	8	NOR	1171827		0600 0800	0700/0900	E	X	
E125	7	8	NOR	51827		1300 1800	1500/1900	C	Y	
E125	7	8	NOR	7171827		1800 2400	1800/2300	F	X	
E125	7	8A	EGY	23839		0400 2300	0400/2400	B	Y	
E125	7	9	G	72728		0400 0800	7MC/FREQ	B	Y	
E125	7	9	G	202728		0800 1700	INT CH8A EGY	A	Y	
E125	7	9	G	442728		1700 2300	INT CH8A EGY	A	Y	
E125	7	9A	PAK	364149		1030 1530	0930/1530	F	X	
E125	7	10	J	2445464		2000 1400	2000/1500	F	Y	
E125	7	10A	IND	2041		0045 0400	INT CH10 POR	A	Y	
E125	7	10A	IND	2041		0400 1500	INT CH10 J	A	Y	
E125	7	11A	AFS	657		1400 1800	1600/1900	F	Y	
							ADD 0300/0600	F	X	
E125	7	11A	NIG	646		0730 1400	20KW , 0730/1600	F	X	
E125	7	11A	PAK	2040		1330 1500	1400/1530	F	Y	
							CIRAF 40,41	E	X	
E125	7	11A	PAK	2541		1500 1700	1330/1700	F	Y	
							CIRAF 40,41	E	X	
E125	7	12A	ARS	239		0900 1300	RIYADH , 100KW	F	X	
							0330/2100	F	Y	
E125	7	12A	TGK	153		0700 0900	5KW 0800/1115	F	Y	
E125	7	12A	TGK	153		1300 1700	DEL	F	X	
E125	7	13	PAK	443140 42		1500 1800	10KW CIRAF 30,31,40/42	B	Y	
E125	7	13	PAK	443140 42		1500 1800	1400/1700	B	X	

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
E125	7	13A	PAK	26	4041	01000330	0200/0400	F	X	
E125	7	13A	UGA	1	48	06001000	10KW	F	X	
							0300/1400	F	Y	
E125	7	13A	UGA	1	48	14002000	10KW	F	X	
							1400/2100	F	Y	
E125	7	14A	CLN	7	41	04001600	0400/1730	B	Y	
E125	7	14A	KEN	2	48	07001100	10KW	F	X	
							0300/0700	F	Y	
E125	7	14A	KEN	2	48	13002000	10KW 1100/1400	F	X	
E125	7	15A	CGO	9	52	09001900	0800/1900	C	X	
E125	7	15A	CGO	9	52	19002200	1830/2200	B	X	
E125	7	15A	PAK	24	4041	15001630	AZM22	E	X	
E125	7	15A	PAK	43	3031404 2	17301800	AZM22	E	X	
E125	7	16	YUG	1	28	06302230	0400/2400	F	Y	
							ND CIRAF 27,28	F	X	
E125	7	16	YUG	12	29	22302300	DEL	F	X	
E125	7	16	YUG	12	27	23000030	DEL	F	X	
E125	7	17	ALB	5	27353 9	12001600	1200/2300	F	Y	
							CIRAF 27,28,36,39	F	X	
E125	7	17A	ETH	1	48	03000800	10/20KW	F	X	
E125	7	17A	IND	9	41	08001100	INT CH17 CHN	A	Y	
E125	7	19A	IND	35	41	00451300	INT CH20 IN8	A	Y	
E125	7	19A	NIG	5	46	06001600	20KW	F	X	
E125	9	1	AUT	6	7 6	23000200	100KW 6MC CH20A	G	N	
E125	9	1	ETH	6	48	09001100	50KW	F	X	
E125	9	1	ETH	6	48	11001130	100KW AZM349 18DB	F	X	
							CIRAF 38	F	X	
E125	9	1	ETH	6	48	11301200	100KW AZM19 16DB	F	X	
							CIRAF 39	F	X	
E125	9	1	HOL	6	37	22002300	2000/2100	B	Y	
E125	9	1	HOL	35	10	02000400	INT	A	Y	
E125	9	1	IND	93	54	23000100	INT CH2 INS	A	Y	
E125	9	1A	CTO	1	46	06001700	0600/2300	F	X	
E125	9	2A	ALB	12	8 1315	03000500	15MC CH8A 0000/0400	F	Y	
							AZM310/250 15DB	F	X	
E125	9	3A	BRN	2	54	03001200	0300/1500 2200/0100	F	X	
							ADD 1500/1600	F	Y	
E123	9	4A	CHL	6	14	19002200	1900/0200	C	Y	
E125	9	4A	G	10	2728	04150700	9MC/FREQ	B	Y	
E125	9	5	CTO	2	46	06001700	0600/2300	F	X	
E125	9	5	MLA/G	19	27282939404 1	23002400	INT COCH SUR	A	Y	
E125	9	5	SUR	2	11	23000330	INT	A	Y	
E125	9	6A	G	47	2728	16302200	INT CH6 URS	A	Y	
							9MC/FREQ	C	Y	
E125	9	7A	G	37	1628	18001900	INT CH7 URS	A	Y	
E125	9	7A	G	11	228 38	19002000	INT CH7 URS	A	Y	
E125	9	8A	G	5	28293 0	03000400	INT CH8 D	A	Y	
E125	9	10A	I	46	394041	08000900	INT CH11 URS	A	Y	
E125	9	11	ETH	7	48	18001800	50KW	F	X	
E125	9	11	IND	34	41	09001300	INT COCH URS	A	Y	
E125	9	11A	AUT	4	39	05000800	50KW	F	X	
E125	9	11A	G	27	1627 28	10001830	INT CH11 URS	A	Y	
E125	9	11A	G	42	1628 29	18301900	INT CH11 URS	A	Y	
E125	9	11A	I	60	5559	19002000	INT	A	Y	
E125	9	12	MLA/G	13	43444950	11301245	INT CH12A URS	A	Y	
E125	9	13	NOR	3	17 16	10001400	1000/1300	F	X	
E125	9	13A	EGY	4	2728	20302300	1800/2300	B	Y	
E125	9	13A	EGY	5	37	23002400	AZM320 , CIRAF 27,28	F	X	
E125	9	14A	BEL	3	52	23000200	CH25	C	Y	
E125	9	14A	I	2	2629	03000600	INT CH14 5	A	Y	
E125	9	14A	IND	54	272637	22002300	INT CH15A TGR/USA	A	Y	
E125	9	14A	IND	54	272637	22002300	7MC 1945/2100	C	Y	
E125	9	15A	I	18	1827 29	16301730	CIRAF 18,27,28,29	C	X	
E125	9	16	ATN	2	11	23002400	INT	A	Y	
E125	9	16	AFS	3	57	06301400	1430/1630	F	X	

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
E125	918A	I		42829		04000600	INT COCH URS	A	Y	
E125	918A	I		2428 29		13001500	INT COCH URS	D	Y	
E125	918A	I		3937		06000630	INT COCH URS	A	Y	
E125	919A	I		627 28 37 38 39		07002400	0530/2330	C	Y	
E125	920	CTO		446		06002100	0600/2300	F	X	
							ACCRA	F	X	
E125	920A	ALB		627		20002100	ADD 1800/1900	F	Y	
E125	920A	I		49 27 28 37		07000900	NOREQ	C	X	
E125	920A	I		4938		09001000	CIRAF 37,38	C	X	
E125	921	AFS		557		08301400	0430/1630	F	Y	
E125	921	HOL		30 7		21002300	9MC CH22A, 2200/2330	F	Y	
E125	921	IND		2941		01000415	INT CH21A G	A	Y	
E125	921A	G		65525357		21002300	INT CH21 HOL	A	Y	
E125	921A	G		1132838 39 48		18152200	INT CH21 HOL	A	Y	
E125	921A	G		148 3 4 5 7 8 910		23000345	INT CH22 B	A	Y	
E125	922	UGA		248		06001000	10KW	F	X	
							0600/1300	F	Y	
E125	922	UGA		248		14001600	10KW	F	X	
							1300/1500	F	X	
E125	922A	HOL		3410		00000400	INT	A	Y	
E125	922A	IND		5039 40		16001800	INT CH21A G	A	Y	
E125	922A	IND		5228		18301900	INT CH23A POL	A	Y	
E125	922A	PAK		45303140 4142		04000600	10KW	C	Y	
E125	922A	YUG		10 27 29		09301030	CIRAF 27	F	X	
E125	922A	YUG		2137		22002330	2200/2230 AZM60 CIRAF 29	F	X	
							2230/2330 AZM270 27	F	X	
E125	923	G		902838		04000600	INT CH9A POL	A	Y	
E125	924A	ARS		439		05300900	11MC , GRP 5,6,7	F	Y	
E125	924A	ARS		439		15001900	11MC , GRP 5,6,7	F	Y	
E125	924A	ARS		739		09001000	11MC , GRP 4,5,6	F	Y	
E125	924A	NOR		4 18 27 28		10001500	1000/1300	F	X	
E125	925	CTO		346		06001700	0600/2300	F	X	
							ACCRA	F	X	
E125	925A	EGY		336394047 48		04002300	0400/2400	B	Y	
							ADD CIRAF 37	F	X	
E125	925A	G		153 10 11 12		23000400	INT CH26 BOL	D	Y	
							INT CH26 CHL	A	Y	
E125	925A	G		155 1 /10		01300300	9MC CHX	B	Y	
E125	926	AFS		757		06301400	0430/1630	F	Y	
E125	926	E		94950		23000100	11MC	G	YZ	
E125	926	IND		2841		07001100	INT	A	Y	
E125	926A	G		1225660		06000900	INT CH26 TCH	A	Y	
E125	927	PAK		194041		01000400	0200/0500	B	X	
							7MC	A	Y	
E125	927A	I		92728 3738		09002030	0730/2230	C	Y	
E125	927A	NOR		18 7 8 9 10 11		23000030	0100/0230	C	Y	
							8MC	C	Y	
E125	927A	YUG		2554585 9		02300500	AZM91	G	Z	
E12511	1	ARS		2028 37		22002300	2000/2200	B	Y	
							GRP 8,9,12,19,22	F	Y	
E12511	1	ARS		23 8		23002400	DEL	F	X	
E12511	1	IND		12355585960		10001100	INT CH2 CHN	A	Y	
E12511	2	ARS		839		08001000	0330/2100 , GRP 4,5,7	F	Y	
							JEDDAH , AZM300/ND	F	X	
E12511	2	I		2237		21002200	AZM270	C	X	
E12511	2	I		2526 29		13001500	INT COCH CHN	D	Y	
							INT CH1A,CH2A URS	D	Y	
E12511	2	I		80 3 4 6 7 8 9		03000400	11MC/FREQ	C	Y	
E12511	2	S		21 8 7		04000500	0300/0400	B	Y	
E12511	2	YUG		829		07000730	0630/0700	F	X	
							CH6	F	X	
E12511	2	YUG		1736		06000700	0800/0630	F	X	
							CH8	C	X	
E12511	3	AUS		955		20002330	INT COCH HOL	A	Y	
E12511	3	CGO		17 8		00000200	0000/0500	B	Y	
E12511	3	IND		8849 50		23300100	INT CH2 PHL	A	Y	
E12511	3A	G		150 12 13 14 15 16		22000300	INT CH4 G	A	Y	
E12511	3A	HOL		2063		04000530	15MC AZM80 CIRAF59	D	Y	
E12511	3A	HOL		2063		04000530	0900/1030	G	Y	
E12511	4	G		4282930		03000400	INT CH4A AUT	A	Y	
E12511	4	G		5446475253		04000600	INT CH4A AUT,I	A	Y	
E12511	4	G		942829		06000730	INT CH4A I	A	Y	
E12511	4	G		149 1 /10		22000300	INT CH3A G	A	Y	

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
E125	11	4	G	15	10 11 12	0100 0300	INT CH3A G	A	Y	
E125	11	4A	AUS	10	55	0830 1400	INT CH4 USA	G	Z	
E125	11	4A	I	57	55 58 59 60	0500 0830	INT COCH EGA	A	Y	
							INT CH4 USA	A	Y	
E125	11	5	EGY	6	37 38 39 40 47 48	0400 1800	0400/2400	B	Y	
							ND	B	X	
E125	11	5A	I	86	14 15 16	2300 0400	2200/0300	C	Y	
							CIRAF 12,14,15,16	C	X	
E125	11	6	ETH	3	48	0800 1900	10/20KW	F	X	
E125	11	6	ETH	10	6 7 8	0000 0200	100KW AZM312 18DB	F	Y	
							CIRAF 6,7,8,10	F	Y	
E125	11	6	YUG	27	6	0200 0400	0100/0300	C	Y	
E125	11	6A	AUS	25	4 14 9 54	1300 1900	1200/1900	B	Y	
E125	11	6A	NIG	10	48	0800 1800	20KW AZM55 6DB	F	Y	
E125	11	7	CAN	6	2 3	2200 0500	INT COCH F	G	Z	
E125	11	7A	I	84	11 12	0330 0400	INT CH8 GRC	D	Y	
E125	11	7A	I	87	12 14 15 16	0200 0300	0200/0400	B	Y	
E125	11	7A	I	89	11 12	0300 0330	INT CH8 GRC	D	Y	
E125	11	7A	PAK	2	41	1100 1400	1200/1400 , 10DB	C	X	
E125	11	7A	PAK	27	40 41	0600 1100	0630/0930	F	X	
E125	11	8A	AFS	9	52 53	1400 1500	DEL	F	X	
E125	11	8A	AFS	9	52 53 58 59	1500 1800	DEL	F	X	
E125	11	8A	AFS	9	52 53	1800 1800	DEL	F	X	
E125	11	8A	CAN	2	35 60	0800 1100	INT CH9 USA	A	X	
							9MC	B	X	
E125	11	8A	G	18	01 11 12	2200 0200	INT CH8 F,HNG	A	Y	
							INT CH9 HNG	A	Y	
							INT CH9 EGA	D	Y	
E125	11	9	ARS	9	38 39 46	1100 1400	REYADH , CIRAF 37	F	X	
							100KW AZM280 15DB	F	X	
							0800/0900	F	Y	
							GRP 8,12,19,20,22	F	Y	
E125	11	9A	FNL	11	55 58 59	2000 2200	17MC 0900/1100	C	Y	
E125	11	9A	G	155	1 /10	2300 2400	INT CH10 ROU	A	Y	
E125	11	10A	D	27	10 11	0200 0500	AZM285	F	X	
E125	11	11	I	13	27	1300 1400	CIRAF 28,29	C	X	
E125	11	11	I	27	18 28 29	1500 1600	INT CH10A RYU/USA	D	Y	
E125	11	11A	IND	4	35 40	0200 0330	INT CH12A ARS	A	Y	
E125	11	12	D	25	6 7 8 9	2300 0800	AZM295/320	F	X	
E125	11	12A	ARS	5	39	0400 0800	GRP 4,6,7	F	Y	
E125	11	12A	ARS	5	39	1400 1700	GRP 4,6,7	F	Y	
E125	11	12A	ARS	12	50 54	0200 0400	AZM75/100 , CIRAF 50,54	F	X	
							GRP 8,9,19,20,22	F	Y	
E125	11	12A	CAN	1	1 2	1800 0800	INT COCH FNL,HOL	G	Z	
							INT CH13 HOL	G	Z	
E125	11	12A	HOL	36	14	2330 0100	INT	A	Y	
E125	11	12A	HOL	36	14	2330 0100	SEP CH13 HOL	C	Y	
E125	11	13	CAN	23	56 60 62 63	0600 0800	0500/0700	B	Y	
E125	11	13	HOL	2	28	1700 1800	INT	A	Y	
E125	11	13	HOL	28	8	0100 0300	0100/0230	C	X	
E125	11	13	HOL	28	8	0100 0300	INT	A	Y	
E125	11	13	HOL	29	8	0000 0100	9MC 0100/0230	B	Y	
E125	11	13	HOL	33	11 12	0300 0400	0230/0400	F	Y	
E125	11	13A	IND	12	4 13 14 15	0100 0230	INT CH14A TCH	A	Y	
E125	11	14	MLA/G	24	1 9	2300 2400	INT CH13A SUI	A	Y	
E125	11	15	G	28	2 7 57	1000 1700	INT CH14A URS	A	Y	
E125	11	15	G	4	6 28	1700 1900	INT CH14A URS	A	Y	
E125	11	15	G	114	28 29 36 39 40	1900 2000	INT CH14A URS	A	Y	
E125	11	15	G	145	5 55 58 59	2000 2215	INT CH15A POL	A	Y	
E125	11	15	YUG	30	8 10	2230 0100	0100/0300	C	Y	
							AZM300	F	X	
							15MC CH5A	C	Y	
E125	11	16	AUS	2	145	0900 1800	INT CH15 CHN	G	Z	
							INT CH16A URS	D	Y	
E125	11	16A	I	85	14 15 16	2200 2400	2200/0300	B	Y	
							AZM270 CIRAF10,11,12	C	X	
							INT	C	Y	
E125	11	17A	G	5	55 58 57	0345 0500	INT CH16 POL	A	Y	
E125	11	17A	G	118	55 58 59	0500 0600	INT CH16 POL	A	Y	
E125	11	18	YUG	20	36	1730 1900	CIRAF 38,48	F	X	
E125	11	19	ARS	22	8	2300 2400	0000/0200	F	Y	
							GRP 8,9,12,19,20	F	Y	

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
E125	11	19	O	10728383940		18002100	INT CH18A F	A	Y	
E125	11	19	YUG	2813 14		02000400	2200/2400	C	Y	
							15MC CH5A	C	Y	
E125	11	20	G	80373846		20002300	INT CH20A HOL	A	Y	
E125	11	20	IND	6949 50		23000100	INT CH21 FHL	A	Y	
E125	11	20A	HOL	27 4		22002400	INT	A	Y	
E125	11	21	AUS	3841495 4		10001530	INT COCH G	D	Y	
							CIRAF 49,54	F	X	
E125	11	21	G	1591415 18		22000300	INT CH21A D,ROU	A	Y	
E125	11	21	IND	532728		20002200	INT CH20 G	A	Y	
E125	11	21A	D	24 6 7 8 9		23000600	AZM295/320	F	X	
E125	11	22	G	5137383946 4748		03450515	INT CH21A D	A	Y	
E125	11	22	G	157101112		00300330	INT CH21A D	A	Y	
E125	11	22	G	162101112		22002300	INT CH21A ROU	A	Y	
E125	11	23	S	3182728293637 38		09001600	INT CH23A URS	G	Z	
E125	11	23	SUI	24 6		05300700	0130/0400	B	Y	
E125	11	24	CAN	161829		20002200	2000/2300	B	Y	
							AZM50/80	F	X	
							CIRAF 18,27,28,29	F	X	
E125	11	24	G	7327373846		17001900	INT CH23A URS	A	Y	
E125	11	24	G	783738 46		19002000	INT CH23A URS	A	Y	
E125	11	24A	CAN	2010 1112		04000600	0300/0600	F	Y	
E125	11	24A	IND	904954		23000100	INT	A	Y	
E125	11	25	AUS	2341		15002000	1400/2000	B	Y	
							CIRAF 41,49	F	X	
							INT CH25A URS	A	Y	
E125	11	25	ETH	9182728		20002300	100KW AZM336/349 17DB	F	X	
E125	11	26	MLA/G	16394041		00000200	INT CH25A USA	C	Y	
E125	11	26A	CHL	2114 18		15001700	1700/2000	C	Y	
E125	11	26A	D	64647		17002100	AZM150/200	F	Y	
E125	11	27	DEL	452		23000330	2300/0200	C	X	
E125	11	27A	IND	464142		10001200	15MC 1200/1330	C	Y	
E125	11	27A	PAK	74041		13301700	AZM278	E	X	
E125	11	27A	PAK	483940		17301900	1800/1930	B	Y	
							50KW	E	X	
E125	11	27A	PAK	48272839		19302100	2030/2130	B	Y	
E125	11	27A	PAK	5628		19001930	1730/1800	B	Y	
							CIRAF 39,40	F	X	
E125	15	1	CAN	1327		18002300	CIRAF 27,28	F	X	
E125	15	1	NZL	954		10001400	1100/1500	B	Y	
							INT CH1A AGL, B	A	Y	
E125	15	2	NZL	159		05000700	INT CH2A USA	A	Y	
E125	15	3	SUI	85257		05000630	21MC CH2A	C	Y	
E125	15	3	SUI	1146474857		16002200	21MC CH20A	C	Y	
E125	15	3A	AFS	85253		12001400	DEL	F	X	
E125	15	4	AUS	2645		22002400	21MC 17MC	C	X	
E125	15	4	I	3738394148		16301900	150KW	C	X	
							CIRAF 38,39,47,48	C	X	
E125	15	4	I	4039 48		06000630	150KW	C	X	
							INT CH3A,CH4A URS	A	Y	
E125	15	4	I	6443 4445		06301000	INT CH3A,CH4A URS	C	Y	
							INT CH4A AUS	C	Y	
E125	15	4	I	771112		19002000	INT CH3A B	C	Y	
E125	15	4A	AUS	1358		02301000	INT CH5 J	G	Z	
E125	15	5	J	54454		22000900	2000/0900	F	Y	
E125	15	5A	NOR	19444551555980		10301200	1000/1130	C	X	
E125	15	5A	YUG	1937		15001530	AZM91 CIRAF 41	F	Y	
E125	15	6	CLN	1529394041		02000500	0130/0500	B	Y	
E125	15	6A	AUS	175152		06301000	INT CH7 RYU/USA	A	Y	
E125	15	7A	AUS	2745		22002330	17MC 21MC	C	X	
E125	15	7A	D	74647		18002200	AZM200	F	X	
E125	15	7A	I	2952 3357		10301300	INT	A	Y	
E125	15	7A	I	6812 13 15		23000100	2200/0300	C	Y	
E125	15	8A	ALB	1313 1415		00000200	DEL	F	X	

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
E	12	5	15 9A	INS	29 37 38	2000 2200	1900/2100	B	Y	
E	12	5	15 10A	IND	56 48 52 53	1900 2100	INT CH9A INS	A	Y	
E	12	5	15 10A	IND	87 49 50 54	0100 0200	INT	G	Z	
E	12	5	15 11	G	30 27 28	1030 1400	15MC/FREQ	B	Y	
E	12	5	15 11A	CGO	15 8	1300 1400	26 OR 21MC	C	X	
E	12	5	15 11A	CGO	16 8	0000 0200	0000/0500	B	Y	
E	12	5	15 12A	AUS	15 60 63	0930 1030	0930/1130	F	X	
E	12	5	15 13	CLN	14 18 28 29 39 40 41 49	0130 0400	0130/0430	B	X	
E	12	5	15 13A	G	11 9 56 60	0600 1100	INT CH13 CLN	C	Y	
							INT CH14 FOR	A	Y	
							15MC/FREQ	B	Y	
E	12	5	15 14	HOL	24 32 33	1800 2000	15MC CH21	F	X	
E	12	5	15 14	I	84 11 12	0000 0330	0000/0500	C	Y	
E	12	5	15 14A	ETH	11 14 15	0000 0100	0200/0300	F	Y	
							100KW AZM270 17DB	F	Y	
							CIRAF 12,13	F	Y	
E	12	5	15 14A	IND	47 41 42	1000 1200	11MC 1200/1330	C	Y	
E	12	5	15 14A	IND	73 48 52 53	1700 1800	INT CH15A IND	A	Y	
E	12	5	15 15A	IND	56 48 52 53	1530 1830	INT CH14A IND	A	Y	
E	12	5	15 15A	IND	58 52 53 57	0400 0530	INT CH13 USA	A	Y	
E	12	5	15 16A	I	82 4 6 /13	1600 1630	CIRAF 4,6/15	C	X	
E	12	5	15 16A	PAK	41 55 58 59 60	0900 1000	17MC	D	Y	
E	12	5	15 16	CAN	15 18 28	1500 2300	1400/2300	F	X	
							AZM50/60	F	X	
							CIRAF 18,27,28,29	F	X	
							17MC 1500/2100	C	Y	
E	12	5	15 18	FNL	4 27 28 37	0700 1000	GRP 4 1400/1700	C	Y	
E	12	5	15 18	I	80 3 4 6 7 8 9	2300 0100	2200/0300	B	Y	
							15MC/FREQ	C	Y	
E	12	5	15 18A	IND	59 52 53 57	0400 0530	INT CH19 URS	A	Y	
E	12	5	15 18A	IND	10 14 9 50	1100 1200	INT CH17A MLA/G	A	Y	
E	12	5	15 18A	IND	10 14 9	1200 1330	INT CH17A MLA/G	A	Y	
E	12	5	15 18A	IND	10 14 9 50	1330 1500	INT CH17A MLA/G	A	Y	
E	12	5	15 18A	IND	12 25 55 56 58 59 60	0800 1100	INT CH17A MLA/G	A	Y	
E	12	5	15 18A	RAK	6 41	0600 0800	CIRAF 40,41	F	X	
E	12	5	15 19A	AFS	10 47 48	0530 1000	DEL	F	X	
E	12	5	15 19A	HOL	7 38 39	1700 1800	INT	A	Y	
E	12	5	15 20	ATN	4 27	2100 2200	INT	D	Y	
E	12	5	15 20	NGN	4 27	1800 1900	INT	D	Y	
E	12	5	15 21	HOL	6 29	1700 1800	AZM90	C	Y	
E	12	5	15 21	HOL	6 29	1700 1800	INT	A	Y	
E	12	5	15 21	HOL	6 29	1700 1800	SEP CH19A HOL	C	Y	
E	12	5	15 21	HOL	6 29	2100 2200	INT	A	Y	
E	12	5	15 21	HOL	12 45	1030 1200	INT	A	Y	
E	12	5	15 21	HOL	13 49	1230 1700	INT	D	Y	
E	12	5	15 21	HOL	18 63	0400 0600	21MC AZM55 CIRAF55,60	D	Y	
E	12	5	15 21	HOL	18 63	0400 0600	0900/1030	C	Y	
E	12	5	15 21	HOL	22 52 53	1800 2100	15MC CH14	F	X	
E	12	5	15 21	HOL	37 13 15	2330 0100	SEP CH22 HOL	C	Y	
E	12	5	15 21A	BEL	2 52	1600 2000	2100/2300	B	X	
E	12	5	15 22	AUS	44 27 28	0700 0900	INT CH23 UKR	A	Y	
E	12	5	15 22	HOL	19 63	0400 0530	17MC AZM55 CIRAF55,60	D	Y	
E	12	5	15 22	HOL	19 63	0400 0530	0900/1100	C	Y	
E	12	5	15 22	HOL	26 9	2200 2400	SEP CH21 HOL	C	Y	
E	12	5	15 22A	AUS	40 41 49 54	2300 0700	CIRAF 49,54	F	X	
							21MC 17MC	F	Y	
E	12	5	15 23	FNL	4 27 28 37	1400 1700	GPR 4 0700/1000	C	Y	
E	12	5	15 24	MLA/G	14 34 43 44 45 49	1300 1700	INT COCH TGR/USA	C	Y	
E	12	5	15 25	G	9 33 39 40	0400 0600	INT CH25A CHN	A	Y	
E	12	5	15 25	I	42 39 40 41 46	1030 1300	INT CH24A KOR	C	Y	
							INT CH25A BRM	C	Y	
E	12	5	15 27	BEL	5 52	0700 1200	21MC	C	Y	
E	12	5	15 27A	PAK	5 37 39	1830 2000	1800/1930	B	Y	
							50KW	E	X	
							CIRAF 37/39	BD	Y	
E	12	5	15 27A	B	11 44 45 59 60	1200 1300	INT CH26 TGR/USA	A	Y	
E	12	5	15 28A	ARS	8 38	0600 0800	RIYADH, 100KW, 11MC	F	X	
							GRP 9,12,19,20,22	F	Y	
E	12	5	15 28A	ARS	8 38	1800 2100	DEL	F	X	
E	12	5	15 28A	ARS	10 39	0300 0600	DEL	F	X	
E	12	5	15 28A	ARS	10 39	1400 1800	DEL	F	X	
E	12	5	15 28A	ARS	11 46	1200 1400	DEL	F	X	

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
E12	5	15	28A	ARS	14 5 0 5 4	1000	1200	REYADH , 0900/1200 100KW AZM75/90 CIRAF 49,50,54 GRP 23	F F F F	X X X Y
E12	5	15	26A	G	15 8 12 13 14 15 16	2200	0100	INT CH29 MEX	A	Y
E12	5	15	29	G	12 3 5 5 5 6 8 8 5 9	0600	0900	INT CH15A MEX	A	Y
E12	5	15	29A	AUS	22 4 9	1100	1400	1100/1500	F	Y
E12	5	15	29A	AUS	2 8 5 4	2200	2300	CIRAF 49,54	F	X
E12	5	15	29A	AUS	2 8 4 1 4 9 5 4	2300	0300	CIRAF 49,54 21MC 17MC INT COCH D	F C D	X X X
E12	5	15	29A	AUS	2 9 4 9 5 4	1030	1100	1000/1100	F	X
E12	5	15	29A	AUS	4 1 5 7	1500	1730	11MC	F	Y
E12	5	15	30	ALB	11 7 8	0900	1000	1300/1400	F	Y
E12	5	15	30	ALB	11 7 6	2300	0300	AZM310/250 CIRAF 7,8,13	F	Y
E12	5	15	31A	HOL	31 8	2200	2300	2200/2330	C	Y
E12	5	15	31A	I	72 4 6 7 8 9 10	1800	1730	NOREQ	C	X
E12	5	15	31A	I	73 1 1 12	1600	1630	150KW	C	X
E12	5	15	32A	I	47 39	0600	0700	AZM90 CIRAF 40,41	C	X
E12	5	15	33	PAK	5 12 6 37 38 39 40	1800	1830	1730/1600	B	Y
E12	5	15	34	G	10 6 28 29 38 39 40	1530	2000	15MC/FREQ	C	Y
E12	5	15	34	G	16 11 11 12 13 14 15 16	2200	0100	INT CH33A BUL,POR	A	Y
E12	5	15	34	IND	44 56 59	0430	0600	INT CH35 G	A	Y
E12	5	15	34	IND	57 46 52 53	0330	0430	INT CH35 G	A	Y
E12	5	15	35	G	8 9 38 39 40	0330	0600	15MC/FREQ	B	Y
E12	5	15	35	G	11 8 5 15 5 5 8 5 9	0500	0900	15MC/FREQ	B	Y
E12	5	17	1	G	7 2 4 7 4 8 5 2 5 3 5 7	1600	1715	INT CH1A G	A	Y
E12	5	17	1	G	7 4 4 7 4 8 5 2 5 3 5 7	1715	2015	INT CH1A G	A	Y
E12	5	17	1	G	8 6 4 7 4 8 5 2 5 3 5 7	2015	2100	INT CH1A G	A	Y
E12	5	17	1	G	9 9 2 8 3 8 5 9	1200	1400	17MC/FREQ	C	Y
E12	5	17	1	G	13 8 3 3 4 4 4 5	1000	1100	INT CH1A G	A	Y
E12	5	17	1	G	14 0 4 3 4 4 4 5	1100	1200	INT CH1A G	A	Y
E12	5	17	1	G	14 3 4 0 4 1 4 9 5 0 5 4	1400	1600	INT CH1A G	A	Y
E12	5	17	1A	G	16 8 1 / 12	1030	1800	INT CH1 G 17MC/FREQ	A C	Y Y
E12	5	17	1A	G	17 0 10 11 12	1800	2100	INT CH1 G	A	Y
E12	5	17	2A	I	67 4 6 7 8 9 10	1800	1700	1830/1730 AZM310	C C	Y X
E12	5	17	2A	I	74 11 12	1530	1800	1600/1630	C	Y
E12	5	17	2A	I	78 11 12	1900	2000	INT CH3 CAN	A	Y
E12	5	17	3	CAN	24 57	1800	2000	CIRAF 46,57 INT CH2A FNL,I	F F	Y Y
E12	5	17	3	D	19 5 5 5 6 5 9	0800	1000	AZM70	F	X
E12	5	17	4	G	13 8 4 1 4 9 5 4	1030	1430	INT CH3A F	A	Y
E12	5	17	4A	AUS	20 5 8 5 1	0230	0400	INT COCH EQA 0230/0430	A F	Y X
E12	5	17	4A	ETH	8 4 7 5 2	1200	1300	100KW AZM270 16DB CIRAF 48,47	F F	X X
E12	5	17	4A	ETH	8 4 7 5 2	1300	1400	100KW AZM242 16DB CIRAF 52	F F	X X
E12	5	17	4A	ETH	8 5 3 5 7	1800	2000	100KW AZM199 16DB	F	X
E12	5	17	5	G	11 7 5 1 5 5 5 6 5 9	0600	0900	0500/0900	B	Y
E12	5	17	5	G	13 2 4 1 4 9 5 0 5 1 5 4 5 6 5 9	0930	1800	INT CH5A AFS	A	Y
E12	5	17	5	G	13 7 3 4 4 4 5	0300	0530	17MC CHX	B	Y
E12	5	17	5	G	18 6 12 13 14 15 16	1800	2300	INT CH5A IRL	A	Y
E12	5	17	5	IND	67 4 8 5 2 5 3	0300	0400	INT CH5A CHL	A	Y
E12	5	17	5A	AFS	10 4 7 4 8	1000	1400	0900/1200 AZM360/132 CIRAF 52,53,55,58,59	F F F	Y Y Y
E12	5	17	5A	AFS	18 5 5 5 8 5 9	0400	0530	AZM360/132	F	X
E12	5	17	5A	AFS	18	0400	0530	CIRAF 52,53,55,58,59	F	X
E12	5	17	6	AUS	30 45	2200	2300	2130/2300	F	X
E12	5	17	6	IND	7 1 4 8 5 2 5 3	1600	1800	INT CH5 G	A	Y
E12	5	17	6	J	16 39 40	1800	2000	1700/2000	C	Y
E12	5	17	6A	AUS	42 57	0430	0600	21MC	C	X
E12	5	17	6A	HOL	25 57	1800	2000	INT	A	Y
E12	5	17	6A	I	52 37 38 48	1000	1200	1000/1300 CIRAF 37,38,39,48	C C	Y Y
E12	5	17	7	AUT	10 41	1600	1800	1300/1500 1330/1530 15MC CH5A	C C	Y Y
E12	5	17	7	HOL	11 44	1030	1200	INT	A	Y
E12	5	17	7	YUG	14 30	1230	1300	AZM90 CIRAF 49	F	X
E12	5	17	7	YUG	23 45	1000	1030	1100/1130	F	Y
E12	5	17	7	YUG	23 44	1200	1230	1130/1230	F	Y
E12	5	17	8	CLN	18 3 0 4 0 4 1	0300	1100	0430/1100	F	X
E12	5	17	8	CLN	19 3 0 4 0 4 1	1100	1600	1130/1730	B	Y

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
E	125	17	8	YUG	2857	2000 2100	CIRAF 52,57	F	X	
							CH7	C	Y	
E	125	17	9	ETH	1354	1400 1900	100KW AZM90 17DB	F	X	
E	125	17	9	I	58315455585960	0630 1100	INT CH8A F	A	Y	
E	125	17	9	MLA/G	3553585960	1200 1400	17MC CHX	B	Y	
E	125	17	9	MLA/G	1840 41	1500 1800	INT CH8A F	A	Y	
E	125	17	10	G	1254451555859	0900 1100	INT CH9A NOR	A	Y	
							INT CH10A ROU	A	Y	
E	125	17	10	IND	1094950	1100 1400	INT CH9 MLA/G	A	Y	
E	125	17	10A	I	32403253357	1400 1600	1500/1630	C	Y	
E	125	17	11	HOL	940	1700 1800	INT	A	Y	
E	125	17	11	HOL	1449	1400 1700	INT	A	Y	
E	125	17	11	HOL	1754	1100 1400	INT	E	Z	
E	125	17	11	HOL	2357	1800 2100	INT	A	Y	
E	125	17	11A	G	9558	0730 1100	INT CH11 BUL,ONU	A	Y	
E	125	17	12	AUS	2249	0900 1130	0800/1200	F	Y	
E	125	17	12A	G	169 1 /16	0930 1100	INT CH12 AUS	A	Y	
E	125	17	13	PAK	3441 49	1200 1330	1200/1230	F	X	
E	125	17	13	PAK	3749 50	0500 0530	CIRAF 43/45,50	E	X	
E	125	17	13	PAK	3730 54	1100 1200	CIRAF 49,50	F	X	
E	125	17	13	PAK	3749 50	1330 1400	1230/1330	B	X	
							CIRAF 50,54	E	X	
E	125	17	13	PAK	5346 52	0330 0500	0400/0600	B	Y	
E	125	17	13A	CAN	1427	1100 1400	1100/1500	F	X	
							AZM50/60	F	X	
							CIRAF 18,27,28,29	F	X	
E	125	17	14	AFS	1318 27 28	1600 1700	AZM312/347	F	X	
							CIRAF 2/9,18,27,28	F	X	
E	125	17	14	AFS	17 2 / 9	1700 1900	AZM312/347	F	X	
							CIRAF 2/9,18,27,28	F	X	
E	125	17	14	EGY	941 44 49 3154	1200 1600	1200/1800	F	Y	
E	125	17	19	ALB	941 5859	1100 1200	1100/1300	F	Y	
							AZM85/100	F	X	
E	125	17	19	ALB	1041 5859	0900 1100	AZM85/100 CIRAF 58,59	F	X	
E	125	17	15	EGY	111213 14 15 18	2300 0200	2300/0300	F	Y	
							15MC	C	Y	
E	125	17	15A	J	1741	1700 1900	1530/1730	C	Y	
E	125	17	15A	J	1941	1900 2100	1730/1930	C	Y	
E	125	17	17	AUS	1850 63	2300 0500	2300/0600	F	Y	
E	125	17	17	AUS	2941	0600 0630	AZM342 CIRAF 44,50	F	X	
							INT CH18A URS	A	Y	
E	125	17	17	AUS	4357	0500 0600	21MC	C	X	
E	125	17	18	YUG	1631 41	1700 1800	AZM90 CIRAF 41	F	X	
							1600/1700	F	Y	
							CH7	C	Y	
E	125	17	18	YUG	2440 49	1400 1500	AZM90 CIRAF 40	F	X	
							CH7	C	Y	
E	125	17	18A	BEL	752	1200 1600	21MC	C	Y	
E	125	17	18A	NZL	856	0200 0400	0200/0500	B	X	
							AZM 25 , CIRAF 56,62	B	Y	
E	125	17	19	G	172 1 /10	1700 2200	INT CH18A BEL	A	Y	
E	125	21	1	AUS	3241	0200 0800	CIRAF 41,49	F	X	
E	125	21	1	G	10838394047 48	1600 1800	INT CH1A I	A	Y	
							AZM126	C	Y	
							CIRAF 38,39,40,47,48	C	Y	
E	125	21	1	MLA/G	174041	1200 1600	INT CH1A SUI	A	Y	
E	125	21	1A	I	68 1112	1700 1800	1630/1730	C	X	
							INT CH2 FOR	A	Y	
E	125	21	4	AUS	2411 4954	1000 1200	INT CH3 URS	G	Y	
E	125	21	5	IND	1044 9505 4	1100 1500	INT CH6 IND	A	Y	
E	125	21	5A	ETH	84752	0600 0730	100KW AZM270 16DB	F	X	
							CIRAF 46,47	F	X	
E	125	21	5A	ETH	84752	0730 0900	100KW AZM242 16DB	F	X	
							CIRAF 52	F	X	
E	125	21	6	HOL	1041	1500 1700	INT	A	Y	
E	125	21	7	G	7753 57	1600 1730	INT CH6A I	A	Y	
E	125	21	7	G	9639 40	1000 1030	INT CH6A F	A	Y	
E	125	21	7	G	1042 9394 0	1430 1600	INT CH6A F	A	Y	
E	125	21	7	G	1394 1495 4	1030 1430	INT CH6A F	A	Y	

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
E12521		7A	I	3546474852		0900 1000	AZM130/220	C	X	
							CIRAF 46,47,48	C	X	
E12521		7A	I	4348		1000 1300	INT	A	Y	
E12521		8	IND	7048525253		1600 1800	INT CH9 CHL	A	Y	
E12521		9	J	1150		1000 1200	1030/1230	C	Y	
E12521		9	J	1254		1200 1400	1230/1430	C	Y	
E12521		10A	I	3052535357		1200 1300	NOREQ	C	X	
E12521		11	ARS	1354		1000 1100	DEL	F	X	
E12521		11	PAK	3241 49		0530 0900	0800/0930	B	Y	
E12521		11	PAK	5248 52		0330 0530	0400/0600	B	Y	
E12521		11A	I	3052535357		0800 1100	1030/1200	C	Y	
							INT	A	Y	
E12521		11A	I	3352535357		1500 1800	1500/1630	C	Y	
							INT CH12 CHN	A	Y	
E12521		13	IND	7248525253		1445 1830	INT CH12 AFS	A	Y	
E12521		13A	G	173 1 /10		1500 2200	INT CH13 D	A	Y	
							INT CH14 F	A	Y	
E12521		14A	G	17118		1500 1700	INT CH14 F	A	Y	
E12521		15	DEL	954		1100 1200	1200/1300	C	Y	
E12521		16	G	1294149 54		0900 0930	INT CH16A I	A	Y	
E12521		16	G	1354149 5054		0930 1700	INT CH16A AFS,I	A	Y	
E12521		16A	AFS	1146474 8		1300 1800	CIRAF 46,47,48,52,53	F	X	
E12521		16A	I	5337383948		1000 1300	INT CH16 G	A	Y	
E12521		17	AUS	3041495 4		0600 1000	CIRAF 49,54	F	X	
E12521		17	AUS	3344550		2200 2300	INT CH17A VR6	A	X	
							15MC	F	X	
E12521		17	AUS	3949		1000 1100	1100/1400	F	Y	
							15MC	F	Y	
E12521		17	HOL	1651 55		1100 1400	INT	A	Y	
E12521		17	HOL	1654		1400 1700	INT	A	Y	
E12521		18	ARS	1641 43		1200 1400	DEL	F	X	
E12521		18	AUS	3641495 4		2300 2400	CIRAF 49,54	F	X	
E12521		18A	ARS	2313141 5		2300 0100	2200/2400	F	X	
							CIRAF 13/15	F	X	
							15MC , GRP15	F	Y	
E12521		19	G	10226 2530 3940		1600 1730	21MC/FREQ	C	Y	
E12521		20	EGY	75253		1800 1800	1300/2000	B	Y	
							17MC CH3A	C	Y	
E12521		20	G	9839474 8		1030 1530	1030/1600	B	Y	
							INT CH19A BUL,FNL	A	Y	
E12521		23	G	6536537 46		1000 2100	INT CH22A F	A	Y	
							21MC/FREQ	B	Y	
E12521		26	CGO	1354		0800 1000	0900/1100	B	Y	
E12521		26	ETH	1240414 9		1500 1800	100KW AZM62 18DB	F	X	
E12521		27	NGN	354		1200 1500	21/FREQ 9MC/CHB	F	X	
E12521		29	IND	5949305 4		0200 0430	INT CH30 IN8	A	Y	
E12521		29	J	2251		0700 0900	0830/0830	B	Y	
E12521		29	NOR	1036466 5		1600 1800	1800/1730	C	X	
E12521		29	NOR	2141495 05456		1300 1400	1300/1430	C	Y	
E12521		29A	I	4139 40		0900 1200	1000/1300	C	X	
E12526		13	AFS	1227 2837 38		1200 1400	CIRAF 18,27,28	F	X	
E12526		13	AFS	1927 2837 38		0800 1200	CIRAF 18,27,28	F	X	
E12526		13	AFS	1927 2837 38		1400 1800	CIRAF 18,27,28	F	X	
E12526		34	AFS	16 9 /14 27 28		1600 2400	1200/2000	F	Y	
E12526		42	ARS	1650		0200 0300	DEL	F	X	
E12526		42	ARS	175054		0900 1200	DEL	F	X	
E12526		42	ARS	1943		1200 1300	CIRAF 43,44	F	X	
							11MC	F	Y	
							GRP 8,9,12,20,22	F	Y	
E12526		42	ARS	1941		1300 1500	CIRAF 40,41	F	X	
							11MC	F	Y	
							GRP 8,9,12,20,22	F	Y	
E12526		42	ARS	2126		2100 2200	DEL	F	X	
E12526		42	ARS	24 8 13 14 15		2200 0100	DEL	F	X	
E12526		49	E	17 6/ 14 52 53 57		1400 0400	DEL	C	X	

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
E	12	5	17	15	ALB	NA	41	1300	1400	RST 60KW AZM85 18DB	F	Y	TIRANE
E	12	5	11		BEL	NA	52	0500	0600	RST 100KW AZM167 12DB	C	Y	BRUXELLES
E	12	5	6		CGO	NA	52	1600	2000	3KW ND	B	Y	STANLEYVILLE
E	12	5	11		CGO	NA	6	2300	2400	50KW AZM300 12DB	B	Y	LEOPOLDVILLE
E	12	5	11		CGO	NA	27	1900	2100	50KW AZM350 12DB	B	Y	LEOPOLDVILLE
E	12	5	11		CHL	NA	1416	0000	0400	RST 5KW AZM360 8DB	C	Y	SANTIAGO
E	12	5	17		CLN	NA	18282939404149	1130	1730	RST 35KW AZM350 6DB	B	Y	EKALA
E	12	5	15		D	NA	1011	0200	0600	RST 100KW AZM285 20DB	B	Y	JULICH
E	12	5	6		FLK	NA	16	2100	0200	RST 0,5KW ND	E	X	PT STANLEY
E	12	5	15		FNL	NA	6 7 8	1300	1500	100KW AZM305 20DB	C	Y	
E	12	5	15		FNL	NA	12131415	1000	1200	100KW AZM234 20DB	C	X	
E	12	5	7		I	NA	37	2100	2200	RST 60KW AZM270 12DB	C	Y	ROMA
E	12	5	9		I	NA	37	2100	2200	RST 100KW AZM270 15DB	C	Y	ROMA
E	12	5	9		I	NA	2728293939	1730	2200	RST 100KW ND 6DB	C	Y	ROMA
E	12	5	11		I	NA	2728293939	1730	2200	RST 150KW ND 6DB	C	Y	ROMA
E	12	5	7		IND	NA	41	1300	1430	RST 100KW ND	C	Y	DELHI
E	12	5	9		IND	NA	41	1300	1430	RST 20KW ND	C	X	DELHI
E	12	5	11		IND	NA	2728337	1945	2100	RST 100KW AZM312 16DB	C	Y	DELHI
E	12	5	11		IND	NA	3736339	1845	2000	RST 100KW AZM282 12DB	C	Y	DELHI
E	12	5	15		IND	NA	3736339	1845	2000	RST 100KW AZM282 16DB	C	Y	DELHI
E	12	5	15		IND	NA	38339	1745	2000	RST 100KW AZM282 16DB	C	Y	DELHI
E	12	5	17		IND	NA	424344	1215	1330	RST 100KW AZM65 16DB	C	Y	DELHI
E	12	5	17		IND	NA	46	1815	1930	RST 100KW AZM102 16DB	C	Y	DELHI
E	12	5	17		IND	NA	3839	1745	2000	RST 100KW AZM282 16DB	C	Y	DELHI
E	12	5	26		NOR	NA	41495054 58	1000	1130	RST 10KW AZM110 20DB	E	X	FREDRIKSTAD
E	12	5	26		NOR	NA	41495054 58	1300	1430	RST 10KW AZM110 20DB	E	X	FREDRIKSTAD
E	12	5	11		PAK	NA	41	0900	1200	10KW AZM137 6DB	B	Y	KARACHI
E	12	5	11		PAK	NA	4041	0700	0900	10KW AZM227 6DB	B	Y	LAHORE
E	12	5	11		AFS	NEW	57	0600	1600	20KW ND	F	X	BLOEMFONTEIN
E	12	5	11		AFS	NEW	57	0600	1600	20KW ND	F	Y	BLOEMFONTEIN
E	12	5	11		AFS	NEW	57	0600	1600	20KW ND	F	Y	BLOEMFONTEIN
E	12	5	15		AFS	NEW	57	0730	1300	20KW ND	F	X	BLOEMFONTEIN
E	12	5	15		AFS	NEW	57	0730	1300	20KW ND	F	X	BLOEMFONTEIN
E	12	5	15		AFS	NEW	57	0730	1300	20KW ND	F	Y	BLOEMFONTEIN
E	12	5	6		CAN	NEW	2	0000	2400	1KW AZM298	F	X	VANCOUVER
E	12	5	9		CGO	NEW	52	0430	0700	50KW ND	F	X	LEOPOLDVILLE
E	12	5	9		CGO	NEW	52	1430	2230	50KW ND	F	X	LEOPOLDVILLE
E	12	5	11		CGO	NEW	52	0700	1300	50KW ND	F	X	LEOPOLDVILLE
E	12	5	7		CLN	NEW	41	0100	0400	7,5KW AZM350 8DB	F	X	EKALA
E	12	5	7		CLN	NEW	41	1130	1730	7,5KW AZM350 8DB	F	Y	EKALA
E	12	5	9		CLN	NEW	41	0430	1130	7,5KW AZM350 8DB	F	Y	EKALA
E	12	5	6		CTO	NEW	46	0600	2300	2,5KW ND	F	X	ACCRA
E	12	5	6		CTO	NEW	46	0600	2300	5KW ND	F	X	ACCRA
E	12	5	6		CTO	NEW	46	0600	2300	5KW ND	F	X	ACCRA
E	12	5	6		CTO	NEW	46	0600	2300	5KW ND	F	Y	ACCRA
E	12	5	6		CTO	NEW	46	0600	2300	5KW ND	F	Y	ACCRA
E	12	5	9		CTO	NEW	46	0600	2300	5KW ND	F	X	ACCRA
E	12	5	9		CTO	NEW	46	0600	2300	5KW ND	F	X	ACCRA
E	12	5	7	15	CVA	NEW	2737	1300	1430	100KW AZM340 15DB	F	Y	S MARIA DI G
E	12	5	9	4A	CVA	NEW	4049	0000	0200	100KW AZM85 15DB	F	Y	S MARIA DI G
E	12	5	9	4A	CVA	NEW	2728293 7	1600	1700	100KW ND	F	X	S MARIA DI G
E	12	5	9	4A	CVA	NEW	4954	2200	2300	100KW AZM85 15DB	F	Y	S MARIA DI G
E	12	5	9	5	CVA	NEW	6 7 8 9	2300	0200	100KW AZM325 15DB	F	X	S MARIA DI G
E	12	5	11	3	CVA	NEW	4647	0500	0700	100KW AZM193 15DB	F	Y	S MARIA DI G
E	12	5	11	3	CVA	NEW	2728293 7	0830	1000	100KW ND	F	X	S MARIA DI G
E	12	5	11	3	CVA	NEW	2728293 7	2000	2200	100KW ND	F	Y	
E	12	5	11	6	CVA	NEW	4555	2100	2300	100KW AZM58 18DB	F	Y	S MARIA DI G
E	12	5	11	6	CVA	NEW	5558	1900	2100	100KW AZM70 18DB	F	Y	S MARIA DI G
E	12	5	15	25	CVA	NEW	5154	0400	0600	100KW AZM75 18DB	F	Y	S MARIA DI G
E	12	5	15	25	CVA	NEW	2728293 7	1030	1300	100KW ND	F	Y	S MARIA DI G
E	12	5	15	25	CVA	NEW	2728293 7	1700	1800	100KW ND	F	Y	S MARIA DI G
E	12	5	15	25	CVA	NEW	4757	1900	2100	100KW AZM175 18DB	F	Y	S MARIA DI G
E	12	5	15	25	CVA	NEW	5051	2100	2200	100KW AZM75 18DB	F	X	S MARIA DI G
E	12	5	17	12	CVA	NEW	4853	1400	1600	50KW AZM140 18DB	F	Y	S MARIA DI G
E	12	5	17	12	CVA	NEW	5560	1900	2100	50KW AZM90 18DB	F	Y	S MARIA DI G
E	12	5	17	13A	CVA	NEW	4857	0600	0730	50KW AZM175 18DB	F	X	S MARIA DI G
E	12	5	17	13A	CVA	NEW	12131415 16	2200	2400	50KW AZM270 18DB	F	Y	S MARIA DI G
E	12	5	21	20A	CVA	NEW	71114	1800	1800	50KW AZM250/320 15DB	F	X	S MARIA DI G
E	12	5	21	20A	CVA	NEW	13141516	2300	0100	50KW AZM240 18DB	F	Y	S MARIA DI G
E	12	5	21	27	CVA	NEW	4445	1030	1200	50KW AZM58 18DB	F	Y	S MARIA DI G
E	12	5	7		E	NEW	2829	1700	2100	100KW AZM45 6DB	F	Y	ARGANDA
E	12	5	9		E	NEW	27	1800	2200	100KW AZM45 6DB	F	Y	ARGANDA
E	12	5	9		E	NEW	2829	1700	2100	100KW AZM45 6DB	F	Y	ARGANDA
E	12	5	9		E	NEW	3537	1100	1500	100KW AZM180 8DB	F	Y	ARGANDA

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
M 125	9		E	NEW	6 7 8 9 10 11	0000 0400	6/9MC 100KW AZM300 16DB	F	Y	ARGANDA
M 125	9		E	NEW	5 7 8 9 10 11	2200 2400	6/9MC 100KW AZM300 18DB	F	Y	ARGANDA
M 125	9		E	NEW	12 13 14 15 16	0000 0400	6/9MC 100KW AZM240 18DB	F	Y	ARGANDA
M 125	9		E	NEW	12 13 14 15 16	2200 2400	6/9MC 100KW AZM240 18DB	F	Y	ARGANDA
M 125	6		EGY	NEW	39	1600 1900	100KW AZM360 9DB	BF	Y	ABU ZAABAL
M 125	15		EGY	NEW	40	1400 1800	100KW AZM68 9DB	BF	Y	ABU ZAABAL
M 125	15		EGY	NEW	38 39	0400 2400	100KW ND	F	Y	ABU ZAABAL
M 125	17		EGY	NEW	46	1500 2200	100KW AZM245 15DB	BF	Y	ABU ZAABAL
M 125	17		EGY	NEW	50	1130 1300	100KW AZM50 15DB	BF	Y	ABU ZAABAL
M 125	17		ETH	NEW	37	1900 2000	50KW AZM312			ADDIS ABEBA
M 125	17		ETH	NEW	38	1800 1900	50KW AZM349			ADDIS ABEBA
M 125	17		ETH	NEW	39	1700 1800	50KW AZM19			ADDIS ABEBA
M 125	6		I	NEW	18 19 27 28 29 30 *	2200 0600	25KW ND, * 37/40,46/48	F	Y	CALTANISSETTA
M 125	9		I	NEW	18 19 27 28 29 30 *	2200 0600	25KW ND, * 37/40,46/48	F	Y	CALTANISSETTA
M 125	9		IOB	NEW	11	1300 2000	5KW ND	F	X	GRENADA
M 125	11		IOB	NEW	11	1000 0300	5/50KW AZM294 10DB	F	Y	GRENADA
M 125	11		IOB	NEW	11	1000 0300	0,25/1KW AZM294 8DB	F	Y	GRENADA
M 125	6	8	J	NEW	44 45 54	1000 1500	50KW AZM11/254 5DB	F	Y	
M 125	6	9	J	NEW	44 45 54	2000 2300	50KW AZM11/254 5DB	F	Y	
M 125	9	11	J	NEW	52 53 57	1800 2000	100KW AZM52 10DB	F	Y	TOKYO
M 125	9	9A	J	NEW	34 35	2100 0600	50KW AZM7 6DB	F	Y	TOKYO
M 125	17	14A	J	NEW	8 10	2100 2300	100KW AZM54 17DB	F	Y	
M 125	21	13A	J	NEW	59 60	2200 2400	100KW AZM170 11DB	F	X	
M 125	6		KEN	NEW	48	0300 1800	10KW ND	F	Y	NAIROBI
M 125	7		KEN	NEW	48	0300 1400	5KW ND	F	Y	MOMBASA
M 125	7		KEN	NEW	48	0300 1400	5KW ND	F	Y	KISUMU
M 125	7		KEN	NEW	48	0300 1400	6KW ND	F	Y	NAIROBI
M 125	7		KEN	NEW	48	0300 1400	6KW ND	F	Y	NAIROBI
M 125	7		KEN	NEW	48	0300 1400	10KW ND	F	Y	NAIROBI
M 125	6		KOR	NEW	43 44 45	0530 1530	SUWON 10KW AZM270 10DB	F	X	
M 125	9		KOR	NEW	43 44	2300 0100	SUWON 50KW AZM270 10DB	F	X	
M 125	9		KOR	NEW	45	2100 2300	SUWON 50KW AZM100 10DB	F	X	
M 125	11		KOR	NEW	43 44	1400 1600	SUWON 50KW AZM270 10DB	F	Y	
M 125	11		KOR	NEW	45	1200 1400	SUWON 50KW AZM100 10DB	F	Y	
M 125	11		KOR	NEW	39 40	1800 2000	SUWON 100KW AZM260 10DB	F	Y	
M 125	11		KOR	NEW	8 10	1300 1500	SUWON 100KW AZM50 10DB	F	Y	
M 125	11		KOR	NEW	27 28	2100 2300	SUWON 100KW AZM315 10DB	F	Y	
M 125	15		KOR	NEW	43 44	1400 1600	SUWON 50KW AZM270 14DB	F	Y	
M 125	15		KOR	NEW	45	1200 1400	SUWON 50KW AZM100 14DB	F	X	
M 125	15		KOR	NEW	49 50 54	2300 0100	SUWON 100KW AZM200 14DB	F	X	
M 125	15		KOR	NEW	41	1600 1800	SUWON 100KW AZM240 14DB	F	Y	
M 125	15		KOR	NEW	39 40	0400 0500	SUWON 100KW AZM260 14DB	F	X	
M 125	15		KOR	NEW	51 55 59	2000 2100	SUWON 100KW AZM180 14DB	F	X	
M 125	15		KOR	NEW	61	0700 0900	SUWON 100KW AZM100 14DB	F	X	
M 125	15		KOR	NEW	8 10	0500 0700	SUWON 100KW AZM50 14DB	F	X	
M 125	15		KOR	NEW	27 28	0600 0800	SUWON 100KW AZM315 14DB	F	X	
M 125	15		KOR	NEW	14 15	0930 1130	SUWON 100KW AZM130 14DB	F	Y	
M 125	15		KOR	NEW	61	1600 1800	SUWON 100KW AZM100 14DB	F	X	
M 125	17		KOR	NEW	41	0100 0200	SUWON 100KW AZM240 14DB	F	X	
M 125	17		KOR	NEW	61	0700 0900	SUWON 100KW AZM100 14DB	F	X	
M 125	17		KOR	NEW	8 10	0500 0700	SUWON 100KW AZM50 14DB	F	X	
M 125	17		KOR	NEW	14 15	0100 0300	SUWON 100KW AZM130 14DB	F	Y	
M 125	21		KOR	NEW	49 50 54	1500 1700	SUWON 100KW AZM200 14DB	F	Y	
M 125	21		KOR	NEW	51 55 59	1100 1300	SUWON 100KW AZM180 14DB	F	Y	
M 125	9		MCO	NEW	18	1700 2300	100KW AZM13 6DB	F	Y	FONTBONNE
M 125	11		MCO	NEW	37	0500 0600	100KW AZM225 6DB	F	Y	FONTBONNE
M 125	11		MCO	NEW	37	0800 1700	100KW AZM225 6DB	F	Y	FONTBONNE
M 125	15		MCO	NEW	46	0800 1700	100KW AZM212 8DB	F	Y	FONTBONNE
M 125	15		MCO	NEW	46	1700 2300	100KW AZM212 8DB	F	Y	FONTBONNE
M 125	17		MCO	NEW	38 39	0500 0800	100KW AZM114 10DB	F	Y	FONTBONNE
M 125	9		MLA	NEW	34	1200 1300	50KW	F	X	KUALA LUMPUR
M 125	9		MLA	NEW	34	1300 1500	50KW	F	X	KUALA LUMPUR
M 125	15		MLA	NEW	49	1100 1200	50KW	F	Y	KUALA LUMPUR
M 125	15		MLA	NEW	49	1200 1300	50KW	F	X	KUALA LUMPUR
M 125	15		MLA	NEW	49	1300 1400	50KW	F	Y	KUALA LUMPUR
M 125	15		MLA	NEW	38 39	1630 1830	50KW AZM300	F	Y	KUALA LUMPUR
M 125	17		MLA	NEW	41	1400 1630	50KW AZM300	F	Y	KUALA LUMPUR
M 125	21		MLA	NEW	59	0730 0830	50KW AZM130	F	Y	KUALA LUMPUR
M 125	21		MLA	NEW	58	0830 0900	50KW AZM155	F	Y	KUALA LUMPUR
M 125	21		MLA	NEW	45	0900 1000	50KW AZM35	F	Y	KUALA LUMPUR
M 125	21		MLA	NEW	50	1000 1100	50KW AZM60	F	Y	KUALA LUMPUR
M 125	21		MLA	NEW	44	1100 1200	50KW AZM35	F	Y	KUALA LUMPUR
M 125	9		PAK	NEW	40	1600 1700	100KW AZM300 6DB	F	Y	KARACHI
M 125	9		PAK	NEW	40 41	0000 0400	100KW AZM22 6DB	F	Y	KARACHI
M 125	9		PAK	NEW	40 41	1800 1900	100KW AZM22 6DB	F	Y	KARACHI
M 125	8		PAK	NEW	41	0000 0200	100KW AZM105 8DB	F	Y	LAHORE
M 125	9		PAK	NEW	41	0200 1000	100KW ND	F	Y	LAHORE
M 125	11		PAK	NEW	30 40	1400 1800	100KW AZM22 6DB	F	Y	KARACHI
M 125	11		PAK	NEW	30 40	0200 0400	100KW AZM22 6DB	F	Y	KARACHI
M 125	11		PAK	NEW	49	0000 0500	100KW AZM96 10DB	F	Y	KARACHI
M 125	11		PAK	NEW	38 39	1700 2200	100KW AZM300 10DB	F	Y	KARACHI
M 125	11		PAK	NEW	37	2000 2100	100KW AZM300 10DB	F	Y	KARACHI
M 125	11		PAK	NEW	39	1800 2000	100KW AZM317 10DB	F	Y	KARACHI
M 125	11		PAK	NEW	40	0400 0500	100KW AZM300 6DB	F	Y	KARACHI
M 125	11		PAK	NEW	40 41	0400 1600	100KW AZM22 6DB	F	Y	KARACHI
M 125	11		PAK	NEW	41	1200 1900	100KW ND	F	Y	LAHORE
M 125	15		PAK	NEW	38 39	1700 2200	100KW AZM300 10DB	F	Y	KARACHI
M 125	15		PAK	NEW	38 39	0300 0700	100KW AZM300 10DB	F	Y	KARACHI
M 125	15		PAK	NEW	37	2000 2100	100KW AZM300 10DB	F	Y	KARACHI
M 125	15		PAK	NEW	39	1800 2000	100KW AZM317 10DB	F	Y	KARACHI
M 125	15		PAK	NEW	27	2000 2100	100KW AZM317 10DB	F	Y	KARACHI
M 125	15		PAK	NEW	41	1000 1200	100KW AZM105 8DB	F	Y	LAHORE
M 125	15		PAK	NEW	40 41	0000 0500	100KW AZM278 10DB	F	Y	DACCA
M 125	17		PAK	NEW	55 58 59 60	0800 0900	100KW AZM120 10DB	F	Y	KARACHI
M 125	17		PAK	NEW	49 51 54	1200 1300	100KW AZM120 10DB	F	Y	KARACHI
M 125	17		PAK	NEW	39	0500 0700	100KW AZM317 10DB	F	Y	KARACHI
M 125	17		PAK	NEW	27	2000 2100	100KW AZM317 10DB	F	Y	KARACHI
M 125	17		PAK	NEW	40 41	0500 1000	100KW AZM278 10DB	F	Y	DACCA
M 125	17		PAK	NEW	40 41	1400 1900	100KW AZM278 10DB	F	Y	DACCA
M 125	21		PAK	NEW	49 51 54	1200 1300	100KW AZM120 10DB	F	Y	KARACHI

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
E125	21		PAK	NEW	43 44 45	1100 1200	100KW AZM80 10DB	F	Y	KARACHI
E125	21		PAK	NEW	43 44 45	1100 1200	100KW AZM80 10DB	F	Y	KARACHI
E125	21		PAK	NEW	49	1300 1400	100KW AZM96 10DB	F	Y	KARACHI
E125	21		PAK	NEW	49	0500 1000	100KW AZM96 10DB	F	Y	KARACHI
E125	21		PAK	NEW	49	1000 1200	100KW AZM96 10DB	F	Y	KARACHI
E125	21		PAK	NEW	49	1200 1500	100KW AZM96 10DB	F	Y	KARACHI
E125	21		PAK	NEW	49	1500 1800	100KW AZM96 10DB	F	Y	KARACHI
E125	21		PAK	NEW	40 41	1000 1200	100KW AZM278 10DB	F	Y	DACCA
E125	21		PAK	NEW	40 41	1200 1400	100KW AZM278 10DB	F	Y	DACCA
E125	21		PAK	NEW	55 58 59 60	0800 0900	100KW AZM120 10DB	F	Y	KARACHI
E125	26		PAK	NEW	49	1300 1400	100KW AZM96 10DB	F	Y	KARACHI
E125			PRG	NEW	27 28	1800 2200		F	Y	ASUNCION
E125	17		PRG	NEW	7 8	0000 0400		F	Y	ASUNCION
E125	6		SDN	NEW	38 47 48	0300 2000	20KW ND 0/600KM	F	X	OMDURMAN
E125	9		SDN	NEW	38 39 47 48	0300 2000	20KW ND 400/2000KM	F	X	OMDURMAN
E125	11		SDN	NEW	38 39 47 48	0800 1500	100KW ND 600/2400KM	F	Y	OMDURMAN
E125	15		SDN	NEW	27 28	1800 2000	100KW AZM335 15DB	F	Y	OMDURMAN
E125	17		SDN	NEW	27 28	1500 1800	100KW AZM335 15DB	F	Y	OMDURMAN
E125	21		SDN	NEW	27 28	0600 0800	100KW AZM335 15DB	F	X	OMDURMAN
E125	7		SIK	NEW	41	0045 0400	GANGTOK, 7,5KW ND	F	X	
E125	9		SIK	NEW	41	0400 1200	GANGTOK, 7,5KW ND	F	Y	
E125	6		TGK	NEW	53	0315 0500	10KW ND	F	X	DAR ES SALAAM
E125	6		TGK	NEW	53	1430 1930	10KW ND	F	Y	DAR ES SALAAM
E125	6		TGK	NEW	53	0315 0500	10KW ND	F	X	DAR ES SALAAM
E125	6		TGK	NEW	53	1430 1930	10KW ND	F	Y	DAR ES SALAAM
E125	6		TGK	NEW	53	0315 0500	10KW ND	F	X	MWANZA
E125	6		TGK	NEW	53	1430 1930	10KW ND	F	Y	MWANZA
E125	6		TGK	NEW	53	0315 0500	10KW ND	F	X	MBEYA
E125	6		TGK	NEW	53	1430 1930	10KW ND	F	Y	MBEYA
E125	7		TGK	NEW	53	0800 1115	10KW ND	F	Y	DAR ES SALAAM
E125	8		TGK	NEW	53	0800 1115	5KW ND	F	X	DAR ES SALAAM
E125	8		UGA	NEW	48	0300 2100	10KW ND	F	Y	KAMPALA
E125	6		UGA	NEW	48	0300 2100	10KW ND	F	Y	KAMPALA
E125	7		UGA	NEW	48	0300 2100	10KW ND	F	Y	KAMPALA
E125	9		UGA	NEW	48	0800 1500	10KW ND	F	Y	KAMPALA
E125	11		UGA	NEW	48	0800 1500	10KW ND	F	Y	KAMPALA
E125	9	27A	YUG	NEW	27 39	1800 1700	100KW AZM75	F	Y	BEOGRAD
E125	9	27A	YUG	NEW	38	1700 1800	100KW AZM120	F	Y	BEOGRAD
E125	8	27A	YUG	NEW	29	1830 2000	100KW AZM45	F	Y	BEOGRAD
E125	9	27A	YUG	NEW	30	2000 2100	100KW AZM60	F	Y	BEOGRAD
E125	11	2	YUG	NEW	29	1900 2000	100KW AZM60	F	Y	BEOGRAD
E125	11	2	YUG	NEW	37	2000 2100	100KW AZM270	F	Y	BEOGRAD
E125	11	2	YUG	NEW	39	2100 2130	100KW AZM90	F	Y	BEOGRAD
E125	11	2	YUG	NEW	28	2130 2200	100KW AZM360	F	Y	BEOGRAD
E125	11	18	YUG	NEW	15	0000 0100	100KW AZM240	F	Y	BEOGRAD

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

D 125

Phase Phase Fase	Bande/Band/Banda	Voie/Channel/Canal	Pays Country País	Index Index Indice nº	Zones de réception Reception Zones Zonas de recepción	Heures d'émission Hours of transmis. Horario de operac.	Commentaires de l'Administration Comments from the Administration Comentarios de la Administración	Analyse par l'IFRB Analysis by IFRB Análisis de la IFRB		Observations Remarks Observaciones
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
D125	6	1	AUS	159		08301400	INT COCH URS	A	Y	
							INT CH1A BRN	A	Y	
D125	6	1	BUR	112		11000400	INT	D	Y	
D125	6	1	BUR	112		11000400	INT	A	Y	
D125	6	1A	BRN	154		03001400	0300/1600	F	Y	
							ADD 2200/0100	F	X	
D125	6	2	CAN	5 3		12300400	INT CH1A CHN	G	N	
D125	6	2	CLN	441		01000230	SEP CH1 CLN	C	X	
D125	6	2A	NIG	246		09001600	FREQ/6MC	C	Y	
							AZM55 6DB	F	X	
D125	6	3	ALB	439		03000500	0400/0600	F	Y	
D125	6	3	AUS	259		08301400	INT CH3A INS	A	Y	
D125	6	3	I	128		05000600	0300/0600	B	Y	
							AZM40 CIRAF 28,29	C	Y	
D125	6	3	I	2628728		17302200	NO CIRAF 27,28,29	C	Y	
D125	6	3	IND	1541		00450700	INT COCH ALB	D	Y	
D125	6	3A	INS	1054		22001600	MENADO	F	X	
D125	6	5	IND	2541		00300700	INT COCH URS	D	Y	
D125	6	5A	MLA	154		22301630	SINGAPORE	F	X	
D125	6	6	CAN	3 2		15000100	1500/0200	F	X	
D125	6	7	BRM	149		00001630	INT CH7A PHL	A	N	
D125	6	8	IND	3241		00450400	INT CH8A IRQ	A	Y	
							INT COCH POL	A	Y	
D125	6	8	KEN	148		07001100	0300/1100	F	Y	
D125	6	8	KEN	148		07001100	6KW	F	X	
D125	6	8	KEN	148		13002000	6KW , 1100/1600	F	X	
D125	6	9	G	52829 30		04000500	INT CH9A IRN	A	Y	
D125	6	9	G	628 37		05000600	0400/0500	B	Y	
D125	6	9	G	2528		18001900	INT CH8A F	A	Y	
D125	6	9	IND	2141		00450400	INT COCH POL	A	Y	
D125	6	9	YUG	328		10001800	DEL	F	X	
D125	6	9	YUG	1118		23002330	DEL	F	X	
D125	6	9A	CGO	252		16002000	50KW ND	F	X	
							LEOPOLDVILLE	F	X	
D125	6	10	I	728		05301900	0530/2330	B	Y	
							ND CIRAF 27,37,38,39	C	Y	
D125	6	10	I	92728 38		19002100	CIRAF 27,28,37,36	C	X	
D125	6	11	G	3827 28		16002315	6MC/FREQ	C	Y	
D125	6	11	IND	841		00301600	INT CH11A IND	A	Y	
							INT CH11A IND0800/0930	A	Y	
D125	6	11	S	15 7 8 9 10 11		01000200	9MC	C	Y	
D125	6	11A	IND	3641		00451600	INT	A	Y	
							INT COCH URS	A	Y	
D125	6	12	I	12282 9		13001400	11MC	C	Y	
D125	6	12	S	21 6 7		03000400	9MC	C	Y	
D125	6	13	CTO	546		06002300	ACCRA	F	X	
D125	6	13	DNK	1182728 37		07001000	1900/2200	C	Y	
D125	6	13A	CLN	541		01000230	SEP CH12A CLN	C	X	
D125	6	13A	EGY	13839		03000900	0300/1500	F	X	
D125	6	13A	EOY	13839		15002330	1500/2400	F	X	
D125	6	14	ATN	111		12000500	INT 2100/0230	D	Y	
D125	6	14	NOR	21627		07300930	0700/0900	C	Y	
D125	6	14	NOR	81827		09301100	NOREQ	B	X	
D125	6	14	NOR	81827		20002100	1900/2300	B	Y	
D125	6	15	IOB	111		16001800	1000/1300	F	X	
							INT COCH CLM	C	Y	
							INT CH14A DOM	C	Y	
D125	6	15	IOB	111		21000200	2000/0300	F	X	
							INT COCH CLM	C	Y	
							INT CH14A DOM	C	Y	
D125	6	15	MLA/G	7495054		08001300	INT CH14A USA	D	Y	
D125	6	15	MLA/G	74950		13001700	INT COCH SUI	A	Y	

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
D100	G	15	MLA/G	749		1000 0200	INT COCH IOD	A	Y	
D100	G	10A	AFS	157		1400 1600	DEL	F	X	
D100	G	15	MCO	1577 0857		0530 1800	0600/2300	C	Y	
D100	G	10	YUG	420		2100 2330	1000/2330	F	Y	
D125	G	17	G	14 27 30		0500 0630	GMC/FREQ	C	Y	
D125	G	17	MOL	1 16 27 30 37		1530 2100	INT	D	Y	
D125	G	17	MOL	1 16 27 28 37		2300 0100	INT	A	Y	
D125	G	17	MOL	830		2000 2300	2000/2100	B	Y	
D125	G	10A	IND	1241		0045 0700	IND CH19 D/USA	D	Y	
D125	G	10A	IND	1241		1100 1745	INT COCH USA	A	Y	
D125	G	15	G	4827 28		1815 2200	1815/2315	B	Y	
							GMC/FREQ	C	Y	
D125	G	15	G	4727 28		1815 2200	GMC CHX 1630/2800	B	Y	
D125	G	15	MLA/G	5 43 44 49 50		2200 0200	INT COCH G	C	Y	
							INT COCH D/USA	D	Y	
D125	G	19A	IND	141		0100 1600	INT	G	N	
							INT	G	N	
D125	G	19A	NIG	146		0730 1730	FREQ/GMC	C	Y	
D100	G	20A	ARS	339		0400 2100	JEDDAH	F	X	
							0330/2100, 50KW, 9MC	F	Y	
D125	G	21	AUT	1 16 27 20 29 37		0500 1500	50KW	F	X	
D125	G	22	YUG	228		1100 2330	1000/2330	F	Y	
D125	G	22	YUG	1227		2000 2100	DEL	F	X	
D125	G	22	YUG	2237		2100 2330	DEL	F	X	
D125	G	22A	IND	3741		0100 0500	INT	A	Y	
D125	G	24	G	155 1 /10		0200 0330	INT COCH PRU	D	Y	
D125	G	24	IND	1741		0100 1600	INT	A	Y	
							INT	G	N	
D125	G	24A	RTH	548		0400 0600	50KW	F	X	
D125	G	25	G	1127 28		0600 0830	0430/0830	B	Y	
							INT CH24A MRP	A	Y	
							GMC/FREQ	C	Y	
D125	G	25	PAK	1140 41		1200 1800	1200/1700	F	X	
D125	7	1	G	628 37		0700 0800	0600/0700	B	Y	
D125	7	1	G	1927 28		1400 1600	INT COCH URS	C	Y	
D125	7	1	G	65 36 37		1100 1400	1600/2100	B	Y	
							INT COCH URS	D	Y	
D125	7	1	NIG	846		0700 1600	20KW AZM55 6DB	F	X	
							FREQ/7MC	F	Y	
D125	7	2	AUS	351		2000 1400	INT COCH CHN	A	Y	
							INT CH1A MLA	A	Y	
D125	7	2A	AFS	257		1400 1800	0300/0600 1800/1900	F	Y	
D125	7	2A	DRM	249		1000 1630	INT CH2 CHN	A	N	
D125	7	2A	PAK	1340 41		0200 0430	GMC	C	Y	
D125	7	3A	IND	1441		0300 1530	INT COCH F	A	Y	
							INT CH3 URS	A	Y	
							INT CH4 MNG	A	Y	
D125	7	4	G	2 16 26 29 30 31 32		0300 0400	INT COCH MNG	A	Y	
D125	7	4	G	31 27 28		1000 1400	INT COCH MNG	A	Y	
D125	7	4A	CGO	1152		1600 2000	OUKAVU	F	X	
D125	7	4A	PAK	2340 41		0100 0330	GMC	C	Y	
D125	7	5	G	9 27 28		0600 0700	0500/0800	B	Y	
							7MC/FREQ	B	Y	
D125	7	5	G	8 9 30 39 40		0400 0600	7MC CHX 0330/0500	B	Y	
D125	7	5	I	19 16 27 28 29 37 38		1630 1730	ND CIRAF 27,28,37,38	C	X	
D125	7	5	I	2237		2100 2200	AZM270	C	X	
D125	7	5	I	23 26 29		1300 1500	INT COCH CHN	D	Y	
D125	7	5	I	26 16 27 28 29 37		1530 1630	INT COCH CHN	D	Y	
							9MC	C	Y	
D125	7	5	I	5 0 37 38 39 48		1000 1300	INT	C	Y	
D125	7	5	I	5 43 7 38		2000 2100	AZM175/220	C	X	
D125	7	5A	CLN	841		1130 1700	1130/1730	B	Y	
D125	7	6	AUT	2 16 27 28 29 37		0900 1300	50KW	F	X	
D125	7	6A	IND	2441		0400 1100	INT	G	N	
							INT	G	N	
							INT	A	Y	
D125	7	6A	NIG	746		0600 2100	ND	F	X	
D125	7	7	AFS	457		1400 1800	0300/0600 1600/1900	F	Y	

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
D125	7	7	ARS	439	1100 1500	11MC , GRP 5,6,7	F	Y	
D125	7	7	HOL	629	1700 1800	AZM90	C	X	
D125	7	7	HOL	629	1700 1800	INT	A	Y	
D125	7	7A	FNL	11553659	2000 2200	17MC 0900/1100	G	Y	
D125	7	7A	PAK	94041	0630 0930	RAWALPINDI	E	X	
D125	7	8	DEL	258	2000 2200	2100/2300	B	Y	
D125	7	8	NOR	1171827	0700 0800	0700/0900	E	X	
D125	7	8	NOR	516 27	1300 1800	1500/1900	C	Y	
D125	7	8	NOR	7171827	0800 1300	1800/2300	C	Y	
D125	7	8A	EGY	23839	0400 2300	0400/2400	B	Y	
D125	7	9	G .	72728	0400 0800	INT CH8A EGY	A	Y	
						7MC/FREQ	B	Y	
D125	7	9	G	2027 28	0800 1700	INT CH8A EGY	A	Y	
D125	7	9	G	4452728	1700 1900	1700/2300	A	Y	
						INT CH8A EGY	B	Y	
D125	7	9	HOL	637	2200 2300	2000/2100	B	Y	
D125	7	9A	PAK	364149	1030 1530	0930/1530	F	X	
D125	7	10	ALB	32728	2200 2400	1600/1800	F	Y	
						7MC CH14	F	Y	
D125	7	10	G	82728	0400 0900	INT COCH J	A	Y	
						7MC/FREQ	B	Y	
D125	7	10	G	2416 28	0900 1100	INT COCH J	A	Y	
D125	7	10	J	2444564	2000 1400	2000/1500	F	Y	
D125	7	10A	IND	2041	0400 1530	INT CH10 J	A	Y	
D125	7	11	MCO	2272837	0600 2000	0600/2300	B	Y	
D125	7	11A	AFS	657	1400 1800	1600/1900	F	Y	
						ADD 0300/0800	F	X	
D125	7	11A	NIG	646	0730 1400	20KW , 0730/1600	F	X	
D125	7	11A	PAK	2040	1330 1500	1400/1530	F	Y	
						CIRAF 40,41	E	X	
D125	7	11A	PAK	2541	1500 1700	1330/1700	F	Y	
						CIRAF 40,41	E	X	
D125	7	12A	ARS	239	0900 1300	RIYADH , 100KW	F	X	
						0330/2100	F	Y	
D125	7	12A	IND	1641	0100 0700	INT	G	Z	
D125	7	12A	NZL	259	0700 1400	FREQ/7MC	C	X	
D125	7	12A	TGK	153	0700 0900	5KW 0800/1115	F	Y	
D125	7	12A	TGK	153	1300 1700	DEL	F	X	
D125	7	13A	PAK	2840 41	0100 0330	0200/0400	F	X	
D125	7	13A	PAK	44 3140 42	1500 1800	CIRAF 30,31,40/42 , 10KW	B	Y	
						1400/1700	B	X	
D125	7	13A	UGA	148	0800 1000	10KW 0300/2100	F	Y	
D125	7	13A	UGA	148	0800 1000	10KW	F	X	
						0300/1400	F	Y	
D125	7	13A	UGA	148	1400 2000	10KW	F	X	
						1400/2100	F	Y	
D125	7	14	G	10272 8	0730 0930	0500/0700	B	Y	
						7MC/FREQ	C	Y	
D125	7	14A	CLN	741	0400 1500	0400/1730	B	Y	
D125	7	14A	KEN	248	0700 1100	10KW	F	X	
						0300/0700	F	Y	
D125	7	14A	KEN	248	1300 2000	10KW 1100/1400	F	X	
D125	7	15A	CGO	952	0900 1900	0800/1900	C	X	
D125	7	15A	CGO	952	1500 2200	1830/2200	B	Y	
D125	7	15A	RAK	2440 41	1500 1630	AZM22	E	X	
D125	7	15A	PAK	3040	1630 1730	6MC	C	Y	
D125	7	15A	RAK	43 3031 4042	1730 1800	AZM22	E	X	
D125	7	16	YUG	128	0830 1800	0400/2400	F	Y	
						ND	F	X	
D125	7	16	YUG	1229	2230 2300	DEL	F	X	
D125	7	16	YUG	1227	2300 0030	DEL	F	X	
D125	7	16	YUG	153039	1800 2000	1730/1930	C	X	
						15MC CH5A	C	X	
D125	7	16A	G	1154154	0030 0230	INT CH17 UR8	D	Y	
D125	7	17	ALB	52738 39	1200 1800	1200/2300	F	Y	
						CIRAF 27,28,38,39	F	X	
D125	7	17	ALB	738	2000 2100	9MC CH20A	F	Y	
D125	7	17A	ETH	148	0300 0600	10/20KW	F	X	
D125	7	17A	IND	2741	0045 0700	INT CH18 POR	A	Y	
						INT CH16A G	A	Y	
D125	7	18	E	9495 0	2300 0100	11MC	G	YZ	
D125	7	18	IND	532728	2100 2300	INT CH19 TCH	A	Y	
D125	7	19A	IND	3541	0045 1300	INT	G	Z	
D125	7	19A	NIG	546	0800 1600	20KW	F	X	
D125	7	20	G	412728	1600 2000	1600/2200	B	Y	
						7MC/FREQ	C	Y	

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
D125	9	1	AUT	8 7 8		23000200	100KW 6MC CH20A	C	Y	
D125	9	1	ETH	648		09001100	50KW	F	X	
D125	9	1	ETH	646		11001130	100KW AZM349 160B	F	X	
							CIRAF 38	F	X	
D125	9	1	ETH	646		11301200	100KW AZM19 160B	F	X	
							CIRAF 39	F	X	
D125	9	1	HOL	3510		02000400	INT	A	Y	
D125	9	1	IND	9354		23002400	INT CH2 INS	A	Y	
D125	9	1A	CTO	146		06001700	0600/2300	F	X	
D125	9	2A	I	841112		00000300	0000/0500	C	Y	
D125	9	3	IND	441		04000700	INT	A	Y	
D125	9	3A	ALB	121315		03000500	0000/0400	F	Y	
							15MC CH8A	F	Y	
							15DB	F	X	
D125	9	3A	BRN	254		03001200	0300/1500	F	X	
							ADD 1500/1600 2200/0100	F	Y	
D125	9	3A	D	746 47		18002200	AZM200	F	X	
D125	9	3A	D	1341		17002100	9MC/CHX	B	Y	
							1300/1700 , 1400/1800	B	Y	
D125	9	4A	CHL	814		19002200	1900/0200	C	Y	
D125	9	4A	DNK	713141516		01000300	0200/0400	C	X	
D125	9	4A	G	5537		06000700	0500/0600	B	Y	
D125	9	5	CTO	246		06001700	0600/2300	F	X	
D125	9	5	IND	3341		04001300	INT	A	Y	
D125	9	5	MLA/G	1927282939404 1		23002400	9MC/FREQ	B	Y	
D125	9	5A	I	3738394148		16002000	1830/1900	B	Y	
							150KW	C	X	
							CIRAF 38,39,47,48	C	X	
D125	9	6A	NOR	1128384853		18002200	SEP COCH NOR	C	Y	
							AZM150 CIRAF 28,38,48,53	C	Y	
							11MC	C	Y	
D125	9	7A	CGO	2027		20002100	1800/2100	B	Y	
D125	9	7A	G	1827283 7		07000830	9MC/FREQ	B	Y	
D125	9	7A	G	10628293839 40		17002000	9MC CHX	B	Y	
D125	9	7A	G	1122838		19002000	9MC/FREQ	B	Y	
D125	9	7A	G	164 1 /10		05000615	9MC/FREQ	B	Y	
D125	9	9	IND	1141		04000700	INT	G	N	
D125	9	10A	CAN	1327		21002200	AZM50/80	F	X	
							CIRAF 18,27,28,29	F	X	
D125	9	10A	CAN	151828		22002300	AZM50/60	F	X	
							CIRAF 18,27,28,29	F	X	
							11MC	G	N	
D125	9	10A	CAN	161829		18002100	AZM50/60	F	X	
							CIRAF 18,27,28,29	F	X	
							11MC	G	N	
D125	9	10A	DNK	6 6 7 8 13 14 15 16		02000400	0400/0600	C	Y	
D125	9	10A	I	463940 41		06000900	INT CH11 URS	A	Y	
D125	9	10A	I	80 3 4 6 7 8 9		23000100	2200/0300	B	Y	
D125	9	11	BEL	552		19002100	1800/2100	B	Y	
D125	9	11	ETH	748		18001800	50KW	F	X	
D125	9	11A	AUT	439		05000800	50KW	F	X	
D125	9	11A	BEL	10 7 8 9		23000100	0100/0200	B	Y	
D125	9	11A	D	25 6 7 8 9		01000500	AZM295/320	F	X	
D125	9	11A	G	2718272 8		10001830	INT CH8A URS	A	Y	
D125	9	11A	G	4218282 9		16301900	INT CH11 URS	A	Y	
D125	9	11A	I	553940		20002100	INT CH11 URS	A	Y	
D125	9	11A	I	605559		19002000	INT	A	Y	
D125	9	12	D	1755585 9		03000700	11MC	G	N	
D125	9	12	MLA/G	1343444 950		11301245	INT CH12A URS	C	Y	
D125	9	12	MLA/G	134349		14451645	INT CH12A URS	A	Y	
D125	9	12A	BEL	11 7 8 9		22002400	2100/2300	B	X	
D125	9	12A	I	71 4 6 7 8 9 10		00000200	2300/0100	B	Y	
							INT	C	Y	
D125	9	13	HOL	528		09001000	2100/2200	BC	Y	
D125	9	13	NOR	31718		10001400	1000/1300	F	X	
D125	9	13A	EGY	42728		20302300	1800/2300	B	Y	
							7MC	D	Y	
D125	9	13A	EGY	537		23002400	AZM320 , CIRAF 27,28	F	X	
							7MC	D	Y	
D125	9	14A	BEL	352		23000200	CH25	C	Y	
D125	9	14A	IND	5427283 7		22002300	INT CH13A EGY	A	Y	
D125	9	14A	IND	5427283 7		22002300	7MC 1945/2100	C	Y	
							INT CH15A AFO	A	Y	
D125	9	15	CAN	1713141 5		01000300	11MC 15MC	D	Y	
D125	9	15	IND	6134 45		14001500	INT CH16 URS	A	Y	
D125	9	15A	I	1816 07 29		16301730	CIRAF 18,27,28,29	C	X	

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
D125	9	15A	I	5	6 4 0	1900 2000	2000/2100	C	Y	
							INT CH16 URS	A	Y	
D125	9	16	ATN	2	1 1	2300 2400	INT	A	Y	
D125	9	16A	SUI	1	4 3 6 3 9	1700 1630	11MC CH17A	B	Y	
							1700/1900	B	Y	
D125	9	17A	BEL	1	2 1 5	2200 2400	2100/2300	B	Y	
							11MC	B	Y	
D125	9	18	AFS		3 5 7	0630 1400	0430/1630	F	X	
D125	9	18A	I		4 2 8 2 9	0400 0800	INT COCH URS	A	Y	
D125	9	18A	I	2	4 2 8 2 9	1300 1500	INT COCH URS	D	Y	
D125	9	18A	I		3 9 3 7	0600 0630	INT COCH URS	A	Y	
D125	9	19A	I		6 2 7 2 8 3 7 3 6 3 9	0700 2400	0530/2330	C	Y	
D125	9	20	CTO		4 4 6	0800 2100	0600/2300	F	X	
							ACCRA	F	X	
D125	9	20A	G		3 2 6 2 9 3 0	0300 0345	9MC/FREQ	B	Y	
D125	9	20A	I	4	9 3 8	0900 1000	CIRAF 37,38	C	X	
D125	9	20A	I	4	9 2 7 2 8 3 7	0700 0900	NOREQ	C	X	
D125	9	20A	PAK	5	7 2 8 2 9	1900 2000	1930/2030	B	Y	
D125	9	20A	PAK	5	7 2 7 2 8	2000 2100	2030/2130	B	Y	
							7MC	D	Y	
D125	9	21	AFS		5 5 7	0630 1400	0430/1630	F	Y	
D125	9	21	HOL	3	0 7	2100 2300	9MC CH22A , 2200/2300	B	Y	
D125	9	21	IND	2	9 4 1	0100 0415	INT COCH FNL,S	D	Y	
D125	9	21A	G	1	2 2 8 2 9	0515 0800	9MC/FREQ	B	Y	
D125	9	21A	G	1	7 1 8 0 7 2 8	0700 1600	9MC/FREQ	C	Y	
D125	9	21A	G		6 5 5 2 8 5 3 5 7	2100 2300	INT CH21 HOL	A	Y	
D125	9	21A	G	1	1 3 2 6 3 8 3 9 4 8	1815 2200	9MC/FREQ	C	Y	
D125	9	21A	G	1	4 8 3 4 5 6 7 9 10	2300 0345	INT CH22 ARS,EGY	A	Y	
							9MC/FREQ	B	Y	
D125	9	22	ARS	2	3 1 3 1 4 1 5	0000 0200	2200/2400 , 11MC	F	Y	
							CIRAF 13,14,15	F	X	
							GRR 8,9,12,19,20,22	F	Y	
D125	9	22	EGY	1	1 1 2 1 3 1 4 1 5 1 6	0200 0500	2300/0300	F	Y	
D125	9	22	UGA		2 4 8	0600 1000	10KW	F	X	
							0600/1300	F	Y	
D125	9	22	UGA		2 4 8	1400 1800	10KW	F	X	
							1300/1500	F	X	
D125	9	22A	HOL	3	4 1 0	0000 0400	INT	A	Y	
D125	9	22A	IND	5	0 3 9 4 0	1600 1800	INT CH23A HOL	A	Y	
D125	9	22A	IND	5	2 2 8	1830 1900	INT CH21A G	A	Y	
D125	9	22A	J	1	8 3 9 4 0	1900 2000	1700/2000	B	Y	
D125	9	22A	J	2	1 2 7 2 8 2 9	2100 2200	2000/2200	B	Y	
D125	9	22A	PAK	4	5 3 0 3 1 4 0 4 1 4 2	0400 0800	10KW	C	Y	
D125	9	22A	YUG	1	0 2 7 2 9	0930 1030	0900/1000	F	X	
							CIRAF 27	F	X	
D125	9	22A	YUG		1 0 2 9	1030 1100	1000/1100	F	X	
D125	9	23	G	9	0 2 8 3 8	0400 0800	9MC/FREQ	B	Y	
D125	9	23	MLA/G		1 5 1 5 4	0800 1045	INT CH23A URS	A	Y	
D125	9	23A	SUI	1	1 4 6 4 7 4 8 5 7	2100 2200	21MC CH7A, 1800/2000	B	Y	
D125	9	24A	ARS		4 3 9	0530 0900	11MC, GRP 5,6,7	F	Y	
D125	9	24A	ARS		5 3 9	1500 1600	11MC , GRP 4,6,7	F	Y	
D125	9	24A	ARS		7 3 9	0900 1000	11MC , GRP 4,5,6	F	Y	
D125	9	24A	ARS	1	0 3 9	1800 1900	DEL	F	X	
D125	9	24A	G	4	9 2 8 2 9 3 0	2100 2200	9MC/FREQ	B	Y	
D125	9	24A	NOR		4 1 8 2 7 2 8	1000 1500	1000/1300	F	X	
D125	9	25	CAN	1	2 8 9	1130 2300	INT CH24A G,SUI	A	Y	
D125	9	25	CTO		3 4 6	0800 1700	0600/2300	F	X	
							ACCRA	F	X	
D125	9	25A	EGY		3 3 8 3 9 4 0 4 7 4 8	0400 2300	0400/2400	B	Y	
							ADD CIRAF 37	F	X	
D125	9	25A	G	1	5 3 1 0 1 1 1 2	2300 0400	INT CH25 F,CHL	A	Y	
D125	9	26	AFS		7 5 7	0630 1400	0430/1630	F	Y	
D125	9	26A	G	1	2 2 5 6 8 0	0600 0900	INT CH27 ROU	A	Y	
D125	9	26A	INS		2 9 3 7 3 8	2200 2300	1900/2100	B	Y	
D125	9	27	PAK		1 9 4 0 4 1	0100 0400	7MC	D	Y	
							0200/0500	B	Y	
D125	9	27A	G	1	2 0 5 8 8 0	0500 0900	INT CH27 ROU	A	Y	
D125	9	27A	G	1	4 6 5 1 3 5 5 8 5 9	2030 2300	9MC/FREQ	B	Y	
D125	9	27A	HOL		2 2 5 2 5 3	1600 2030	9MC GRP HOL	C	Y	
D125	9	27A	I		9 2 7 2 8 3 7 3 8	0900 1600	0730/2230	D	Y	
D125	9	27A	NOR		1 6 7 6 9 1 0 1 1	2300 0030	0100/0230	C	Y	
							8MC	C	Y	
D125	9	27A	YUG	2	5 5 4 5 8 5 9	0230 0500	AZM95	G	Z	

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
D125	11	1	ARS	20 26 37		2200 2300	2000/2200	B	Y	
							GRP 8,9,12,19,22,23	F	Y	
D125	11	1	ARS	23 8		2300 2400	DEL	F	X	
D125	11	1	CGO	20 27		1800 1900	1700/1800	B	Y	
D125	11	1	G	132 41 49 50 51 54 58 59		1400 1700	1500/1800	B	Y	
							INT CH1A URS	A	Y	
D125	11	1	IND	123 55 58 59 60		1000 1100	INT COCH URS	A	Y	
D125	11	1	PAK	50 37 39		1900 2000	1800/1930	B	Y	
							50KW CIRAF 37/39	E	X	
D125	11	2	ARS	6 39		0600 1000	0330/2100 , GRP4,5,7	F	Y	
							JEDDAH , AZM300/ND	F	X	
D125	11	2	AUS	46 8		1200 1400	15MC	C	Y	
D125	11	2	AUS	46 7		1400 1500	15MC	C	Y	
D125	11	2	AUS	46 6		1500 1600	15MC	C	Y	
D125	11	2	AUS	46 8		1200 1400	INT COCH CHN	D	X	
							15MC	G	Z	
D125	11	2	AUS	46 7		1400 1500	15MC	G	Z	
D125	11	2	AUS	46 6		1500 1600	15MC	G	Z	
D125	11	2	I	25 28 29		1300 1500	INT COCH CHN	D	Y	
							INT CH1A,CH2A,URS	D	Y	
D125	11	2	I	70 4 6 7 8 9 10		2200 0300	9MC	C	Y	
D125	11	2	I	79 11 12		1800 1900	1900/2000	B	Y	
							INT CH1A,CH2A B	D	Y	
D125	11	2	I	80 3 4 6 7 8 9		0300 0400	11MC/FREQ	C	Y	
D125	11	2	YUG	6 29		0700 0730	AZM45	F	X	
							CH18	F	X	
D125	11	2	YUG	17 38		0600 0700	CH18	C	Y	
D125	11	3	AUS	45 27 28		0600 0830	17MC	F	Y	
D125	11	3	COO	17 8		0000 0200	0000/0500	B	Y	
D125	11	3	IND	66 49 50		2330 0100	INT CH4 PHL	A	Y	
D125	11	3A	G	67 46		2000 2100	2100/2300	B	Y	
							INT CH4 POR	A	Y	
D125	11	3A	G	150 12 13 14 15 16		2200 0300	INT CH4 G	A	Y	
							11MC/FREQ	G	Y	
D125	11	3A	G	168 12 13 14 15 16		2100 2200	2000/2100	B	Y	
							INT CH4 POR	A	Y	
D125	11	3A	HOL	20 63		0400 0530	0900/1030	C	Y	
D125	11	3A	HOL	20 63		0400 0530	15MC AZM80 CIRAF59	D	Y	
D125	11	4	G	4 28 29 30		0730 0830	0400/0500	A	Y	
							INT CH4A I	B	Y	
D125	11	4	G	94 28 29		0800 0830	INT CH11 BUL,ONU,TCH	A	Y	
D125	11	4	O	149 1 / 10		2200 0300	INT CH3A G	A	Y	
D125	11	4A	AUT	7 11 12 13 14 15		0230 0500	9MC CH28A	C	Y	
D125	11	4A	I	57 55 58 59 60		0500 0830	INT COCH EQA	A	Y	
D125	11	5	EGY	6 37 38 39 40 47 48		0400 1800	0400/2400	B	Y	
							ND	B	X	
D125	11	5	EGY	10 6 7 8		0000 0300	9MC	D	Y	
D125	11	5A	I	86 14 15 16		2300 0400	2200/0300	C	Y	
							CIRAF 12,14,15,16	C	X	
D125	11	6	ETH	3 46		0800 1900	10/20KW	F	X	
D125	11	6	ETH	10 6 7 8		0000 0200	100KW AZM312 18DB	F	Y	
							CIRAF 6,7,8,10	F	Y	
D125	11	6	YUG	26 57		2100 2200	2100/2130	F	X	
							CH18	C	Y	
D125	11	6A	NIG	10 46		0600 1800	11MC/FREQ	G	Z	
							20KW AZM55 6DB	F	Y	
D125	11	7	CAN	6 2 3		2200 0500	INT COCH F	A	Y	
D125	11	7A	I	87 12 14 15 16		0200 0300	0200/0400	C	Y	
D125	11	7A	I	89 11 12		0300 0400	11MC/FREQ	C	Y	
D125	11	7A	PAK	2 41		1100 1400	1200/1400 , 10DB	C	X	
D125	11	7A	PAK	27 40 41		0800 1100	0800/0930	F	X	
D125	11	8A	AFS	9 52 53		1400 1500	DEL	F	X	
D125	11	8A	AFS	9 52 53 58 59		1500 1600	DEL	F	X	
D125	11	8A	AFS	9 52 53		1600 1800	DEL	F	X	
D125	11	8A	CAN	22 56 60		0800 1100	INT CH9 HWA	A	X	
							9MC	B	X	
D125	11	8A	G	160 11 12		2200 0200	INT CH8 F,HNG	A	Y	
D125	11	9	ARS	9 38		1100 1400	REYADH , CIRAF 37	F	X	
							100KW AZM280 ,15DB	F	X	
							0500/0900	F	Y	
							GRP 8,12,19,20,22,23	F	Y	
D125	11	9A	G	155 1 / 10		2300 2400	0000/0200	B	Y	
							INT CH9 EQA	A	Y	
D125	11	10	IND	51 39 40		1830 1900	INT	G	Z	
D125	11	10A	D	27 10 11		0200 0500	AZM285	F	X	
D125	11	11	I	13 27		1300 1400	CIRAF 28,29	C	X	
D125	11	11	J	24 6 10		0500 0800	0400/0700	D	Y	
D125	11	11A	IND	41 39 40		0200 0330	INT CH11 ISR	D	Y	
							INT CH12A ARS	A	Y	
D125	11	12	D	25 6 7 8 9		2300 0200	AZM295/320	F	X	

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
D	12	5	11	12A	ARS	5 3 9	04000800	GRP 4,8,7	F	Y	
D	12	5	11	12A	ARS	12 3 0 5 4	02000400	AZM 75/100, CIRAF 30,54	F	X	
								GRP 8,9,18,20,22,23	F	X	
D	12	5	11	12A	CAN	1 1 2	17000200	INT COCH HOL	A	Y	
								INT CH12 D	A	Y	
								INT CH13 HOL	A	Y	
D	12	5	11	12A	G	16 8 10 11 12	10301130	INT CH13 POR	A	Y	
D	12	5	11	12A	HOL	36 14	23300100	SEP CH13 HOL	C	Y	
D	12	5	11	12A	NZL	5 5 6 5 2	18002100	INT CH12 CHN, LUX	A	Y	
D	12	5	11	13	CAN	23 5 6 8 5 0 8 2 6 3	05000800	0500/0700	B	Y	
D	12	5	11	13	HOL	2 2 6	17001800	INT	A	Y	
D	12	5	11	13	HOL	21 5 9 5 0	04000600	0800/1100	C	Y	
D	12	5	11	13	HOL	21 5 9 5 0	04000600	17MC AZM80 CIRAF59	B	Y	
D	12	5	11	13	HOL	2 5 5 7	18002000	INT	A	Y	
D	12	5	11	13	HOL	2 8 8	01000300	0100/0230	C	X	
D	12	5	11	13	HOL	2 8 8	01000300	INT	A	Y	
D	12	5	11	13	HOL	2 9 8	00000100	9MC 0100/0230	B	Y	
D	12	5	11	13	HOL	3 3 1 1 1 2	03000400	0230/0400	C	X	
D	12	5	11	13	SUI	1 1 4 6 4 7 4 8 5 7	20002200	21MC CH7A	B	Y	
D	12	5	11	13A	IND	12 4 13 14 15	01000230	INT CH14A TCH	A	Y	
D	12	5	11	14	NZL	7 5 6 5 2	18002000	INT CH13A UKR	A	Y	
D	12	5	11	15	G	28 2 7 3 7	10001700	INT CH14A URS	A	Y	
D	12	5	11	15	YUG	30 6 10	22300100	0100/0200	C	Y	
								AZM310 CIRAF 8	C	Y	
								0200/0300	C	Y	
								AZM280 CIRAF 10	C	Y	
								CH18	C	Y	
D	12	5	11	16	AUS	2 1 4 5	09001800	INT COCH POR	D	Y	
								INT CH15 CHN	G	N	
								INT CH16A URS	D	Y	
D	12	5	11	16A	I	8 5 14 15 16	22002400	2200/0300	B	Y	
								AZM270 CIRAF 10,11,12	C	X	
								11MC/FREQ	C	Y	
D	12	5	11	17A	AUS	4 4 2 7 2 8	08000700	0800/0900	B	Y	
								15MC	G	Y	
D	12	5	11	17A	G	5 5 5 2 5 7	03450500	11MC/FREQ	B	Y	
D	12	5	11	18	HOL	2 3 5 7	19002100	ADD 17MC CH11 1800/1900	F	Y	
D	12	5	11	18	YUG	20 3 8	17301900	1730/1830	F	X	
D	12	5	11	19	ARS	22 6	23002400	0000/0200	F	Y	
								GRP 8,9,12,19,20,23	F	Y	
D	12	5	11	19	G	32 18 19 28 29	12001245	INT CH18A F	A	Y	
D	12	5	11	19	G	10 7 28 36 39 40	16002100	INT CH18A F	A	Y	
								11MC/FREQ	B	Y	
D	12	5	11	19	G	16 3 1 / 10	04000800	11MC/FREQ	B	Y	
D	12	5	11	19	YUG	28 13 14	02000400	0000/0100	C	Y	
								CIRAF 13	F	X	
								CH18	C	Y	
D	12	5	11	20	G	7 4 4 7 4 8 5 2 5 3 5 7	18002000	1800/2015	B	Y	
								INT CH20A SUI	A	Y	
D	12	5	11	20	G	8 0 3 7 3 8 4 6	20002300	INT CH20A HOL	A	Y	
D	12	5	11	20	G	8 1 4 7 4 8 5 2 5 3 5 7	20002300	11MC/FREQ	C	Y	
D	12	5	11	20	IND	4 2 5 9 4 0	02000330	INT CH19A SYR	D	Y	
D	12	5	11	20	IND	8 9 4 9 5 0	23000100	INT CH21 PHL	A	Y	
D	12	5	11	20A	HOL	27 4	22002400	INT	A	Y	
D	12	5	11	20A	SUI	12 4 0	17001900	15MC CH8	B	Y	
								1530/1630	B	Y	
D	12	5	11	21	AUS	38 4 1 4 9 5 4	10001530	CIRAF 49,54	F	X	
								INT COCH G	D	Y	
								15MC 17MC	F	Y	
D	12	5	11	21	G	15 8 12 13 14 15 16	04000500	2200/0100	B	Y	
								11MC/FREQ	B	Y	
D	12	5	11	21	G	15 9 14 15 16	22000300	INT CH21A ROU	A	Y	
								11MC/FREQ	B	Y	
D	12	5	11	21	G	16 8 12 13 14 15 16	03000400	2200/2300	B	Y	
								11MC/FREQ	B	Y	
D	12	5	11	21	NGN	4 2 7	19002000	11MC/FREQ 7MC 1800/1900	B	Y	
D	12	5	11	21A	D	24 6 7 8 9	23000800	AZM295/320	F	X	
D	12	5	11	22	G	5 13 7 36 39 46 47 48	03450515	11MC/FREQ	B	Y	
D	12	5	11	22	G	15 7 10 11 12	00300330	INT CH21A D	A	Y	
D	12	5	11	22	G	16 8 10 11 12	22002300	INT CH21A ROU	A	Y	
D	12	5	11	22A	HOL	37 13 15	02300330	9MC 2330/0100	B	Y	
D	12	5	11	22A	J	19 4 1	17001900	1730/1930	B	Y	
D	12	5	11	22A	SUR	2 4 1	23000030	9MC/CH5	B	Y	
D	12	5	11	23	ALB	11 7 8	00000200	AZM310/250 CIRAF 7,8,13	F	Y	
D	12	5	11	23	S	3 18 27 28 29 38 37 38	09001600	INT CH23A URS	G	N	
D	12	5	11	24	G	7 32 7 37 38 46	17001900	11MC/FREQ	B	Y	
D	12	5	11	24	HOL	28 8 9	21002200	9MC 2200/2400	B	Y	
D	12	5	11	24	HOL	31 8 9	20002100	2200/2330	B	Y	
D	12	5	11	24A	CAN	20 10 11 12	04000800	0300/0600	F	Y	
								INT COCH TGR/USA	A	Y	
								INT CH25 USA	A	Y	

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
D	125	11	25	AUS	2341	1300 2000	1400/2000	F	Y	
							CIRAF 41,49	F	X	
							INT CH25A URS	A	Y	
D	125	11	25	ETH	9 16 27 28	2000 2300	100KW AZM336/349 17DB	F	X	
D	125	11	25A	SUI	16 44 45	1430 1600	1300/1430	B	Y	
D	125	11	26	HOL	7 38 39	1730 1900	1700/1800	B	Y	
D	125	11	26	HOL	7 38 39	1730 1900	INT	A	Y	
D	125	11	26	I	6 35 59	2100 2200	6MC	C	Y	
D	125	11	26	MLA/G	16 39 40 41	0000 0200	INT CH26A URS	C	Y	
D	125	11	26A	CHL	2 11 41 6	1500 1700	1700/2000	C	Y	
D	125	11	26A	D	6 46 47	1700 2100	AZM160/200	F	Y	
D	125	11	27	BEL	4 32	2300 0330	2300/0200	C	X	
							9MC	C	Y	
D	125	11	27A	IND	4 6 41 42	1000 1200	INT CH27 D/USA	A	Y	
D	125	11	27A	IND	4 6 41 42	1000 1200	1200/1330	C	Y	
D	125	11	27A	PAK	7 40 41	1330 1700	AZM 276	E	X	
D	125	11	27A	PAK	4 8 39 40	1730 1900	1800/1930	B	Y	
							50KW	E	X	
D	125	11	27A	PAK	4 8 27 28 39	1930 2100	2030/2130	B	Y	
							7MC	D	Y	
D	125	11	27A	PAK	5 6 28	1900 1930	1730/1800	B	Y	
							CIRAF 39,40	F	X	
D	125	15	1	CAN	13 27	1800 2100	1800/2300	C	X	
							CIRAF 27,28	F	X	
D	125	15	3	SUI	8 52 57	0300 0630	21MC CH2A	C	Y	
D	125	15	3	SUI	1 14 64 74 85 7	1600 1800	21MC CH7A	B	Y	
D	125	15	3A	AFS	8 52 53	1200 1400	DEL	F	X	
D	125	15	4	AUS	26 45	2200 2400	21MC 17MC	C	X	
D	125	15	4	I	38 52 53 57	1630 1900	150KW	C	X	
							CIRAF 47,52,53,57	C	X	
D	125	15	4	I	4 0 39 48	0600 0630	150KW	C	X	
							INT CH3A,CH4A URS	A	Y	
D	125	15	4	I	6 44 34 44 5	0630 1000	INT CH3A,CH4A URS	C	Y	
							INT CH4A AUS	C	Y	
D	125	15	4	I	7 7 11 12	1900 2000	INT CH3A B	C	Y	
D	125	15	4A	AUS	13 58	0230 1000	INT CH5 J	G	Z	
D	125	15	5	J	5 44 84	2200 0900	2000/0900	F	Y	
D	125	15	5	J	6 44	1000 1200	GRP 7 9MC CH27A	B	Y	
D	125	15	5A	AUT	10 41	1200 1400	1300/1500 1330/1530	C	Y	
D	125	15	5A	YUG	16 31 41	0530 0630	0530/0600 AZM75 CIRAF 3,1	F	X	
							0600/0630 AZM90 CIRAF 41	F	X	
D	125	15	5A	YUG	19 37	1500 1530	CIRAF 40	C	Y	
D	125	15	6	CLN	15 29 39 40 41	0200 0500	0130/0500	B	Y	
D	125	15	6A	AUS	17 61 62	0830 1000	INT CH7 RYU/USA	A	Y	
D	125	15	7A	AUS	27 45	2200 2330	17MC 21MC	C	X	
D	125	15	7A	I	29 52 53 57	1030 1300	INT	A	Y	
D	125	15	7A	I	8 8 12 13 15	2300 0100	2200/0300	C	Y	
D	125	15	8A	ALB	13 13 14 15	0000 0200	DEL	F	X	
D	125	15	10A	IND	6 45 52 53 57	0400 0600	INT CH10 INS	A	Y	
D	125	15	10A	J	17 41	1530 1730	GRP 19 11MC CH22A	B	Y	
D	125	15	11A	CGO	15 8	1300 1400	26,21 OR 17MC	C	X	
D	125	15	11A	CGO	16 8	2300 0200	9 OR 11MC	B	Y	
D	125	15	12	SUI	15 39 40	0700 0900	15MC CH27A	B	Y	
							1700/1830	B	Y	
D	125	15	12A	AUS	15 80 83	0930 1030	0930/1130	F	X	
D	125	15	13	CLN	14 18 26 29 39 40 41 49	0130 0400	0130/0430	B	X	
D	125	15	13A	G	1 19 56 60	0600 1100	INT CH14 FOR	A	Y	
D	125	15	14	HOL	10 41	1200 1400	1530/1700	B	Y	
D	125	15	14A	IND	4 7 41 42	1000 1200	9MC 1200/1330	C	Y	
D	125	15	14A	J	22 61	0700 0900	0630/0830	C	Y	
D	125	15	15A	IND	7 55 25 35 7	1830 2030	INT	G	Z	
D	125	15	16A	I	52 4 6 /13	1600 1830	CIRAF 4,5/15	C	X	
D	125	15	16A	PAK	4 15 55 58 59 60	0900 1000	17MC	D	Y	

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
D	12	5	15	17A	MLA/G	11	43 44 49	1130 1300	INT CH18 ISR	A	Y	
D	12	5	15	18	CAN	15	18 28	1500 2100	1500/2200	C	X	
									AZM50/60	F	X	
									CIRAF 18,27,28,29	F	X	
									17MC	C	Y	
									INT COCH ISR	A	Y	
									INT CH17A E	A	Y	
									INT CH18A IND	A	Y	
D	12	5	15	18	FNL	4	27 28 37	0700 1000	GRP 4 1400/1700	C	Y	
D	12	5	15	18A	IND	59	52 53 57	0400 0530	INT CH19 URS	A	Y	
D	12	5	15	18A	IND	10	14 95 0	1330 1500	INT CH17A MLA/G	A	Y	
D	12	5	15	18A	IND	12	25 6	0800 1000	INT CH17A MLA/G	A	Y	
									INT CH19 URS	A	Y	
D	12	5	15	18A	IND	12	25 55 58 59 60	1000 1100	INT CH17A MLA/G	A	Y	
D	12	5	15	18A	PAK	6	41	0600 0800	CIRAF 40,41	F	X	
D	12	5	15	19A	AFS	10	47 48	0530 1000	DEL	F	X	
D	12	5	15	19A	AFS	10	47 48	1400 1700	DEL	F	X	
D	12	5	15	20	ETH	11	14 15	0000 0100	0200/0300	F	Y	
									100KW AZM270 170B	F	X	
									CIRAF 12,13	F	X	
D	12	5	15	20	G	12	75 6 58 59 60	0800 1000	INT CH20A D	A	Y	
D	12	5	15	21	HOL	12	45	1030 1200	INT	A	Y	
D	12	5	15	21	HOL	13	49	1230 1700	INT	D	Y	
D	12	5	15	21	HOL	18	63	0400 0600	21MC AZM55 CIRAF55,60	D	Y	
D	12	5	15	21	HOL	18	63	0400 0600	0900/1100	C	Y	
D	12	5	15	22	HOL	19	63	0400 0530	0900/1030	C	Y	
D	12	5	15	22	HOL	19	63	0400 0530	17MC AZM55 CIRAF55,60	D	Y	
D	12	5	15	22A	AUS	4	04 14 95 4	2300 0700	CIRAF 49,54	F	Y	
									21MC 17MC	F	Y	
D	12	5	15	23	FNL	4	27 28 37	1400 1700	GRP 4 0700/1000	C	Y	
D	12	5	15	24	MLA/G	14	34 43 44 45 49	1300 1700	INT COCH TGR/USA	C	Y	
D	12	5	15	24	MLA/G	23	1 /10	1300 1700	15MC/FREQ	B	Y	
D	12	5	15	25	I	42	39 40 41 48	1030 1300	INT CH24A KOR	C	Y	
									INT CH25A BRM	C	Y	
D	12	5	15	27	BEL	5	52	0700 1200	21MC	C	Y	
D	12	5	15	28A	ARS	8	38	0600 0800	REYAOH , 100KW	F	X	
									11MC	F	Y	
									GRP 9,12,19,20,22,23	F	Y	
D	12	5	15	28A	ARS	6	36	1700 2000	DEL	F	X	
D	12	5	15	28A	ARS	10	39	0300 0600	DEL	F	X	
D	12	5	15	28A	ARS	10	39	1400 1700	DEL	F	X	
D	12	5	15	28A	ARS	11	46	1200 1400	DEL	F	X	
D	12	5	15	28A	ARS	15	49	1000 1200	REYAOH , 0900/1200	F	X	
									100KW AZM75/90	F	X	
									CIRAF 49,50,54	F	X	
D	12	5	15	29	G	12	35 55 6 58 59	0600 0900	INT CH29A MEX	A	Y	
D	12	5	15	29A	AUS	2	49	1100 1400	1100/1500	F	Y	
									INT CH30 URS	A	Y	
D	12	5	15	29A	AUS	28	54	2200 2300	CIRAF 49,54	F	X	
D	12	5	15	29A	AUS	28	41 49 54	2300 0300	CIRAF 49,54	F	X	
									21MC 17MC	C	X	
D	12	5	15	29A	AUS	29	49 54	1030 1100	1000/1100	F	X	
D	12	5	15	31A	I	7	2 4 6 7 8 9 10	1600 1730	NOREQ	C	X	
D	12	5	15	31A	I	7	31 11 2	1600 1630	150KW	C	X	
D	12	5	15	32	NOR	19	44 45 51 55 59 60	1030 1200	1000/1130	C	X	
D	12	5	15	32A	I	47	39	0600 0700	AZM90 CIRAF 40,41	C	X	
D	12	5	15	33	PAK	5	12 8 37 38 39 40	1800 1830	1730/1800	BD	Y	
									9MC	G	Z	
D	12	5	15	34	IND	44	38 39	0430 0600	INT CH33 URS	A	Y	
D	12	5	15	35	G	6	73 74 6	1030 2100	15MC/FREQ	B	Y	
D	12	5	15	35	G	11	6 51 55 58 59	0500 0900	15MC/FREQ	B	Y	
D	12	5	15	35	G	13	54 14 95 0 54	1400 1700	15MC CHX	B	Y	
D	12	5	17	1	G	7	24 74 85 25 35 7	1800 1715	INT CH1A G	A	Y	
D	12	5	17	1	G	7	44 74 85 25 35 7	1715 1800	INT CH1A G	A	Y	
D	12	5	17	1	G	9	92 83 83 9	1200 1400	INT CH1A G	A	Y	
D	12	5	17	1	G	12	15 15 55 58 59	0300 0900	17MC/FREQ	B	Y	
D	12	5	17	1	G	14	04 34 44 5	1100 1200	INT CH1A G	A	Y	
D	12	5	17	1	G	14	34 04 14 95 0 54	1400 1600	INT CH1A G	A	Y	
D	12	5	17	1A	G	16	6 1 /10	1130 1600	INT CH1 G	A	Y	
									17MC/FREQ	B	Y	
D	12	5	17	1A	G	17	0 10 11 12	1600 2100	INT CH1 G	A	Y	

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
D	12	5	17	2A	I	67 4 8 7 8 9 10	1600	1700	1630/1730	C	Y	
									AZM310	C	X	
D	12	5	17	2A	I	7 4 1 1 12	1530	1600	1600/1630	C	Y	
D	12	5	17	2A	I	7 8 1 1 12	1900	2000	INT CH3 CAN	A	Y	
D	12	5	17	2A	I	8 3 1 1 12	1500	1530	INT CH3 AUS	A	Y	
D	12	5	17	3	CAN	2 4 5 7	1600	2000	CIRAF 46,57	F	Y	
									INT CH2A FNL,I	F	Y	
D	12	5	17	3	D	19 5 5 5 8 5 9	0800	1000	AZM70	F	X	
D	12	5	17	4	G	13 8 4 1 4 9 5 4	1030	1430	INT CH3A F	A	Y	
D	12	5	17	4A	AUS	2 0 5 6 6 1	0230	0400	INT COCH EQA	A	Y	
									0230/0430	F	X	
D	12	5	17	4A	ETH	8 4 7 5 2	1200	1300	100KW AZM270 16DB	F	X	
									CIRAF 46,47	F	X	
D	12	5	17	4A	ETH	8 4 7 5 2	1300	1400	100KW AZM240 16DB	F	X	
									CIRAF 52	F	X	
D	12	5	17	4A	ETH	8 5 3 5 7	1800	2000	100KW AZM199 16DB	F	X	
D	12	5	17	5	G	9 8 3 9 4 7 4 8	1530	1800	17MC CHX	B	Y	
D	12	5	17	5	G	10 8 3 8 4 7 4 8	1600	1800	17MC CHX	B	Y	
D	12	5	17	5	G	11 7 5 1 5 5 5 8 5 9	0800	0900	0500/0900	B	Y	
D	12	5	17	5	G	13 2 4 1 4 9 5 0 5 1 5 4 5 6 5 9	0930	1500	INT CH4A ETH	A	Y	
D	12	5	17	5	G	13 7 3 4 4 4 4 5	0900	0930	17MC CHX	B	Y	
D	12	5	17	5A	AFS	10 4 7 4 8	1000	1400	AZM132 CIRAF 55,58,59	F	Y	
D	12	5	17	6	AUS	3 0 4 5	2200	2300	2130/2300	F	X	
D	12	5	17	6	IND	7 1 4 8 5 2 5 3	1600	1800	INT CH5 G	A	Y	
D	12	5	17	6A	I	5 2 3 7 3 8 4 8	1000	1200	1000/1300	C	Y	
									CIRAF 37,38,39,48	C	Y	
D	12	5	17	7	HOL	1 1 4 4	1030	1200	INT	A	Y	
D	12	5	17	8	CLN	18 3 0 4 0 4 1	0300	1100	0430/1100	F	X	
D	12	5	17	8	CLN	19 3 0 4 0 4 1	1100	1600	1130/1730	B	Y	
D	12	5	17	9	ETH	13 5 4	1400	1500	100KW AZM90 17DB	F	X	
D	12	5	17	9	I	5 8 3 1 5 4 5 5 5 8 5 9 6 0	0630	1100	INT CH8A F	A	Y	
D	12	5	17	9	MLA/G	3 5 5 5 8 5 8 5 9 6 0	1200	1400	17MC CHX	B	Y	
D	12	5	17	9	MLA/G	18 4 0 4 1	1500	1800	INT CH8A F	A	Y	
D	12	5	17	10	G	12 5 4 4 5 1	0800	0930	INT CH9A NOR	A	Y	
D	12	5	17	10A	I	3 2 4 8 5 2 5 3 5 7	1400	1600	1500/1630	C	Y	
D	12	5	17	11	HOL	16 5 4	1400	1700	INT	A	Y	
D	12	5	17	11	HOL	17 5 1 5 5	1100	1400	INT	A	Y	
D	12	5	17	12	AUS	2 2 4 9	0800	1130	0800/1200	F	X	
D	12	5	17	13	PAK	3 4 4 1 4 9	1200	1330	1200/1230	F	X	
D	12	5	17	13	PAK	3 7 4 9 5 0	0500	0530	CIRAF 43/45,50	E	X	
D	12	5	17	13	PAK	3 7 5 0 5 4	1100	1200	CIRAF 49,50	F	X	
D	12	5	17	13	PAK	3 7 4 9 5 0	1330	1400	1230/1330	B	X	
									CIRAF 50,54	E	X	
D	12	5	17	13	PAK	5 3 4 8 5 2	0330	0500	0400/0600	B	Y	
D	12	5	17	13A	CAN	14 2 7	1100	1400	1100/1500	F	X	
									AZM50/60	F	X	
									CIRAF 18,27,28,29	F	X	
D	12	5	17	14	AFS	13 1 8 2 7 2 8	1600	1700	AZM312/347	F	X	
									CIRAF 2/9,18,27,28	F	X	
D	12	5	17	14	AFS	17 2 / 9	1700	1900	AZM312/347	F	X	
									CIRAF 2/9,18,27,28	F	X	
D	12	5	17	14	EGY	9 4 1 4 4 4 9 5 1 5 4	1200	1600	1200/1800	F	Y	
D	12	5	17	15	ALB	9 4 1 5 8 5 9	1100	1200	1100/1300	F	Y	
									AZM85/100	F	X	
D	12	5	17	15	ALB	10 4 1 5 8 5 9	0900	1100	AZM85/100 CIRAF 58,59	F	X	
D	12	5	17	17	AUS	16 6 0 8 3	2300	0500	2300/0600	F	Y	
D	12	5	17	17	AUS	2 9 4 1	0800	0830	INT CH16A URS	A	Y	
									AZM342 CIRAF 44,50	F	X	
D	12	5	17	17	AUS	2 9 4 4 5 0	0830	0900	INT CH16A URS	A	Y	
D	12	5	17	18	YUG	2 4 4 0 4 9	1400	1500	CH7	C	Y	
D	12	5	17	18A	BEL	7 3 2	0900	1700	21MC	C	Y	
D	12	5	17	18A	NZL	8 5 6	0200	0400	0200/0500	B	X	
									AZM25 , CIRAF 56,62	B	X	
D	12	5	17	19	G	10 2 2 8 2 9 3 0 3 9 4 0	1500	1630	1630/1730	B	Y	
									INT CH18A BEL	A	Y	
									17MC/FREQ	C	Y	
D	12	5	17	19	G	17 2 1 / 10	1830	2200	INT CH18A BEL	A	Y	
									17MC/FREQ	B	Y	
D	12	5	17	19A	HOL	4 0 9	1430	1530	INT	A	Y	

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
D	12	52	1	AUS	32 41	02000800	CIRAF 41,49	F	X	
D	12	52	1A	I	68 11 12	17001800	1630/1730	C	X	
D	12	52	4	AUS	24 41 49 54	10001200	INT CH3 URS	G	Y	
D	12	52	5	IND	10 44 95 054	11001500	INT CH6 IND	A	Y	
D	12	52	5A	ETH	84752	06000730	100KW AZM270 16DB	F	X	
							CIRAF 46,47	F	X	
D	12	52	5A	ETH	84752	07300900	100KW AZM242 16DB	F	X	
							CIRAF 52	F	X	
D	12	52	7	G	77535 7	18001730	INT CH6A I	A	Y	
D	12	52	7	G	96 39 40	10001030	INT CH6A F	A	Y	
D	12	52	7	G	12 45 15 55 55 859	08000900	21MC/FREQ	C	Y	
D	12	52	7	G	13 94 14 95 4	10301430	INT CH6A F	A	Y	
D	12	52	7A	I	35 46 47 48 52	09001000	AZM130/220	C	X	
							CIRAF 46,47,48	C	X	
D	12	52	7A	I	43 48	10001300	INT	A	Y	
D	12	52	8	IND	70 48 52 53	16001600	INT CH7 G	A	Y	
D	12	52	9	J	11 50	10001200	1030/1230	C	Y	
D	12	52	9	J	12 54	12001400	1230/1430	C	Y	
D	12	52	10A	I	30 52 53 57	12001300	NOREQ	C	X	
D	12	52	11	ARS	13 54	10001100	DEL	F	X	
D	12	52	11	PAK	32 41 49	05300900	0600/0930	B	Y	
D	12	52	11	PAK	52 48 52	03300530	0400/0600 , 17MC	B	Y	
D	12	52	11	SUI	12 40	14301530	15MC CH8	B	Y	
							1500/1530	B	Y	
D	12	52	11A	I	30 52 53 57	06001100	1030/1200	C	Y	
							INT	A	Y	
D	12	52	11A	I	33 52 53 57	15001600	1500/1630	C	Y	
							INT CH12 CHN	A	Y	
D	12	52	12	AFS	14 18 27 28	16001700	1200/2000	F	Y	
							CIRAF 18,27,28,37,38	F	X	
D	12	52	13	IND	69 48 52 53	16301830	INT CH12 AFS	A	Y	
D	12	52	13	IND	72 48 52 53	14451630	INT CH12 AFS	A	Y	
D	12	52	13A	G	173 1 7 10	15002200	INT CH14 F	A	Y	
							21MC/FREQ	B	Y	
D	12	52	14A	G	69 46	10001030	INT CH15 YUG	A	Y	
D	12	52	14A	G	17 116	15001700	INT CH14 F	A	Y	
D	12	52	15	BEL	954	11001200	1200/1300	C	Y	
D	12	52	16	G	10 92 95 039	14001500	1700/1800	B	Y	
D	12	52	16	G	12 94 14 95 4	09000930	INT CH16A I	A	Y	
D	12	52	16	G	13 54 14 95 054	09301400	INT CH16A I	A	Y	
D	12	52	16A	AFS	11 46 47 48	13001800	CIRAF 46,47,48,52,53	F	X	
D	12	52	16A	I	52 53 73 63 948	10001300	INT CH16 G	A	Y	
D	12	52	17	AUS	30 41 49 54	06001000	CIRAF 49,54	F	X	
D	12	52	17	AUS	53 44 45 50	22002300	15MC	F	X	
D	12	52	17	AUS	39 49	10001100	1100/1400	F	Y	
							15MC	F	Y	
D	12	52	18	ARS	14 50 54	03000500	DEL	F	X	
D	12	52	18	ARS	18 41 43	12001400	DEL	F	X	
D	12	52	18	AUS	36 41 49 54	23002400	CIRAF 49,54	F	X	
D	12	52	20	EGY	75 253	16001600	1300/2000	B	Y	
							17MC CH3A	C	Y	
D	12	52	20	G	98 39 47 48	10301530	INT CH19A BUL,FNL	A	Y	
D	12	52	20	G	12 55 15 55 859	09001030	0930/1100	B	Y	
D	12	52	23	G	85 36 37 46	10001600	INT CH22A F	A	Y	
D	12	52	26	CGO	1354	08001000	0900/1100	B	Y	
D	12	52	26	ETH	12 40 41 49	15001600	100KW AZM82 16DB	F	X	
D	12	52	27	NGN	354	12001500	21MC/FREQ 15MC/11MC/9MC	B	Y	
D	12	52	29	NOR	10 38 46 56	16001600	1600/1730	C	X	
D	12	52	29	NOR	21 41 49 50 54 58	13001400	1300/1430	C	Y	
D	12	52	29A	I	41 39 40	09001200	1000/1300	C	X	
							INT	A	Y	

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
D125	26	12	GUY	25	13 14 15 16	1400 1600	1700/1900	C	X	
D125	26	13	AFS	12	27 28 37 38	1200 1400	CIRAF 18,27,28	F	X	
D125	26	13	AFS	19	27 28 37 38	0900 1200	0800/1200	F	Y	
							CIRAF 18,27,28	F	X	
D125	26	13	AFS	19	27 28 37 38	1400 1600	CIRAF 18,27,28	F	X	
D125	26	34	AFS	16	9 / 14 27 28	1300 2100	1600/1700	F	X	
							20KW AZM347	F	X	
							CIRAF 18,27,28	F	X	
D125	26	41	AFS	15	18 27 28	1200 1400	50KW AZM250/280/310/347	F	X	
							CIRAF 8/14,27,28	F	X	
D125	26	42	ARS	16	30	0500 0800	DEL	F	X	
D125	26	42	ARS	17	30 34	0900 1200	DEL	F	X	
D125	26	42	ARS	19	43	0800 0700	CIRAF 43,44	F	X	
							1200/1300	B	Y	
							11MC	F	Y	
							GRP 8,9,12,20,22,23	F	Y	
D125	26	42	ARS	19	41	0700 0900	CIRAF 40,41	F	X	
							11MC , 1300/1500	F	Y	
							GRP 8,9,12,20,22,23	F	Y	
D125	26	42	ARS	21	28	1200 1300	DEL	F	X	
D125	26	42	ARS	24	8 13 14 15	1300 1600	DEL	F	X	
D125	26	49	B	17	6 / 14 52 53 57	1400 0400	DEL	C	X	
D125	7	17	ALB	NA	27 38 39	0800 0700	RST 100KW AZM120/300	F	Y	TIRANE
D125	7	14	ALB	NA	27	1800 2000	RST 60KW AZM300 18DB	F	Y	TIRANE
D125	9	2	ALB	NA	7 8	1200 1300	RST 100KW AZM310 15DB	F	Y	TIRANE
D125	17	15	ALB	NA	41	1300 1400	RST 60KW AZM85 18DB	F	Y	TIRANE
D125	11		BEL	NA	32	0500 0600	RST 100KW AZM167 12DB	C	Y	BRUXELLES
D125	15		BEL	NA		1700 1800	RST 100KW AZM162 18DB	B	X	
D125	8		CGO	NA	32	1600 2000	3KW ND	S	Y	STANLEYVILLE
D125	11		CGO	NA	8	2300 2400	50KW AZM300 12DB	B	Y	LEOPOLDVILLE
D125	11		CGO	NA	27	1900 2100	50KW AZM350 12DB	B	Y	LEOPOLDVILLE
D125	11		CHL	NA	14 16	0000 0400	RST 5KW AZM360.8DB	C	Y	SANTIAGO
D125	17		CLN	NA	16 28 29 39 40 41 49	1130 1730	RST 35KW AZM350 8DB	B	Y	EKALA
D125	11		D	NA	10 11	0200 0600	RST 100KW AZM285 20DB	B	Y	JULICH
D125	6		FLK	NA	16	2100 0200	RST 0,5KW ND	E	X	PT STANLEY
D125	15		FNL	NA	6 7 8	1300 1500	100KW AZM305 20DB	C	X	
D125	15		FNL	NA	12 13 14 15	1000 1200	100KW AZM234 20DB	C	X	
D125	8		G	NA	27 28	2200 2400	RST 100KW AZM146 17DB	B	Y	DAVENTRY ETC
D125	11		G	NA	47 48 52 53 57	2015 2100	RST 100KW AZM160 20DB	B	Y	DAVENTRY ETC
D125	6		HOL	NA	18 27 28 37	2100 2300	40KW ND	B	Y	LOPIK
D125	7		HOL	NA	27	2100 2200	100KW AZM90 8DB	B	Y	LOPIK
D125	7		HOL	NA	28	2100 2200	100KW AZM90 8DB	B	Y	LOPIK
D125	7		I	NA	37	2100 2200	RST 60KW AZM270 12DB	C	Y	ROMA
D125	9		I	NA	37	2100 2200	RST 100KW AZM270 15DB	C	Y	ROMA
D125	9		I	NA	27 28 29 39	1730 2200	RST 100KW ND 8DB	C	Y	ROMA
D125	11		I	NA	27 28 29 39	1730 2200	RST 150KW ND 8DB	C	Y	ROMA
D125	7		IND	NA	37 38 39	1845 2000	RST 100KW AZM282 12DB	C	Y	DELHI
D125	7		IND	NA	41	1300 1430	RST 100KW ND	C	Y	DELHI
D125	9		IND	NA	27 28 37	1945 2100	RST 100KW AZM312 16DB	C	Y	DELHI
D125	9		IND	NA	37 38 39	1845 2000	RST 100KW AZM282 16DB	C	Y	DELHI
D125	9		IND	NA	38 39	1745 2000	RST 100KW AZM282 16DB	C	Y	DELHI
D125	9		IND	NA	41	1300 1430	RST 20KW ND	C	Y	DELHI
D125	11		IND	NA	38 39	1745 2000	RST 100KW AZM282 16DB	C	Y	DELHI
D125	15		IND	NA	42 43 44	1215 1330	RST 100KW AZM65 16DB	C	Y	DELHI
D125	15		IND	NA	46	1815 1930	RST 100KW AZM102 16DB	C	Y	DELHI
D125	11		J	NA	49	1400 1600	RST 100KW AZM257 9DB	B	Y	NAZAKI
D125	26		NOR	NA	36 48 66 67	1000 1130	RES 10KW AZM225 20DB	E	X	FREDRIKSTAD
D125	26		NOR	NA	41 49 50 54 58	1300 1430	RES 10KW AZM95 20DB	E	X	FREDRIKSTAD
D125	26		NOR	NA	13 15 16 36 48	1600 1730	RES 10KW AZM225 20DB	E	X	FREDRIKSTAD
D125	11		PAK	NA	41	0930 1200	10KW AZM137 6DB	B	Y	KARACHI
D125	11		PAK	NA	40 41	0700 0900	10KW AZM227 6DB	B	Y	LAHORE
D125	11		AFS	NEW	57	0800 1600	20KW ND	F	Y	BLOEMFONTEIN
D125	11		AFS	NEW	57	0600 1600	20KW ND	F	Y	BLOEMFONTEIN
D125	11		AFS	NEW	57	0800 1600	20KW ND	F	Y	BLOEMFONTEIN
D125	15		AFS	NEW	57	0730 1300	20KW ND	F	X	BLOEMFONTEIN
D125	15		AFS	NEW	57	0730 1300	20KW ND	F	X	BLOEMFONTEIN
D125	15		AFS	NEW	57	0730 1300	20KW ND	F	Y	BLOEMFONTEIN

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
D125	9		CGO	NEW52		0430 0700	50KW ND	F	X	LEOPOLDVILLE
D125	11		CGO	NEW52		1430 2230	50KW ND	F	X	LEOPOLDVILLE
D125	11		CGO	NEW52		0700 1300	50KW ND	F	X	LEOPOLDVILLE
D125	7		CLN	NEW41		0100 0400	7,5KW AZM350 8DB	F	X	EKALA
D125	7		CLN	NEW41		1130 1730	7,5KW AZM350 8DB	F	Y	EKALA
D125	9		CLN	NEW41		0430 1130	7,5KW AZM350 8DB	F	Y	EKALA
D125	6		CTO	NEW46		0600 2300	5KW ND	F	X	ACCRA
D125	6		CTO	NEW46		0600 2300	2,5KW ND	F	X	ACCRA
D125	6		CTO	NEW46		0600 2300	5KW ND	F	X	ACCRA
D125	6		CTO	NEW46		0600 2300	5KW ND	F	Y	ACCRA
D125	6		CTO	NEW46		0600 2300	5KW ND	F	Y	ACCRA
D125	9		CTO	NEW46		0600 2300	5KW ND	F	X	ACCRA
D125	9		CTO	NEW46		0600 2300	5KW ND	F	X	ACCRA
D125	7	15	CVA	NEW2737		1300 1430	100KW AZM340 15DB	F	Y	S MARIA DI G
D125	9	4A	CVA	NEW4049		0000 0200	100KW AZM85 15DB	F	Y	S MARIA DI G
D125	9	4A	CVA	NEW272829 37		1600 1700	100KW ND	F	Y	S MARIA DI G
D125	9	4A	CVA	NEW4954		2200 2300	100KW AZM85 15DB	F	Y	S MARIA DI G
D125	9	9	CVA	NEW 6 7 8 9		2300 0200	100KW AZM325 15DB	F	Y	S MARIA DI G
D125	11	3	CVA	NEW4647		0500 0700	100KW AZM193 15DB	F	Y	S MARIA DI G
D125	11	3	CVA	NEW272829 37		0630 1000	100KW ND	F	X	S MARIA DI G
D125	11	3	CVA	NEW272829 37		2000 2200	100KW ND	F	X	S MARIA DI G
D125	11	6	CVA	NEW5558		1900 2100	100KW AZM70 18DB	F	Y	S MARIA DI G
D125	11	6	CVA	NEW4445		2100 2300	100KW AZM58 18DB	F	Y	S MARIA DI G
D125	15	25	CVA	NEW5154		0400 0600	100KW AZM75 18DB	F	X	S MARIA DI G
D125	15	25	CVA	NEW272829 37		1030 1300	100KW ND	F	Y	S MARIA DI G
D125	15	25	CVA	NEW272829 37		1700 1800	100KW ND	F	Y	S MARIA DI G
D125	15	25	CVA	NEW4757		1900 2100	100KW AZM175 18DB	F	Y	S MARIA DI G
D125	15	25	CVA	NEW5051		2100 2200	100KW AZM75 18DB	F	X	S MARIA DI G
D125	17	12	CVA	NEW4853		1400 1600	50KW AZM140 18DB	F	Y	S MARIA DI G
D125	17	12	CVA	NEW5560		1900 2100	50KW AZM90 18DB	F	Y	S MARIA DI G
D125	17	13A	CVA	NEW4857		0600 0730	50KW AZM175 18DB	F	X	S MARIA DI G
D125	17	13A	CVA	NEW12 13 14 15 16		2200 2400	50KW AZM270 18DB	F	Y	S MARIA DI G
D125	21	20A	CVA	NEW 7 11 14		1600 1800	50KW AZM250/320 15DB	F	X	S MARIA DI G
D125	21	20A	CVA	NEW13 14 15 16		2300 0100	50KW AZM240 18DB	F	Y	S MARIA DI G
D125	21	27	CVA	NEW4445		1030 1200	50KW AZM58 18DB	F	Y	S MARIA DI G
D125	7		E	NEW2829		1700 2100	100KW AZM45 6DB	F	Y	ARGANDA
D125	9		E	NEW27		1800 2200	100KW AZM45 6DB	F	Y	ARGANDA
D125	9		E	NEW2829		1700 2100	100KW AZM45 6DB	F	Y	ARGANDA
D125	9		E	NEW3637		1100 1500	100KW AZM180 6DB	F	Y	ARGANDA
D125	9		E	NEW 6 7 8 9 10 11		0000 0400	6/9MC 100KW AZM300 18DB	F	Y	ARGANDA
D125	9		E	NEW 6 7 8 9 10 11		2200 2400	6/9MC 100KW AZM300 18DB	F	Y	ARGANDA
D125	9		E	NEW12 13 14 15 16		0000 0400	6/9MC 100KW AZM240 18DB	F	Y	ARGANDA
D125	9		E	NEW12 13 14 15 16		2200 2400	6/9MC 100KW AZM240 18DB	F	Y	ARGANDA
D125	6		EGY	NEW39		1600 1900	100KW AZM360 9DB	BF	Y	ABU ZAABAL
D125	11		EGY	NEW40		1400 1600	100KW AZM68 9DB	BF	Y	ABU ZAABAL
D125	15		EGY	NEW46		1500 2200	100KW AZM245 15DB	BF	Y	ABU ZAABAL
D125	15		EGY	NEW3839		0400 2400	100KW ND	F	Y	ABU ZAABAL
D125	17		EGY	NEW50		1130 1300	100KW AZM50 15DB	BF	Y	ABU ZAABAL
D125	17		ETH	NEW38		1800 1900	50KW AZM349			ADDIS ABEBA
D125	17		ETH	NEW39		1700 1800	50KW AZM19			ADDIS ABEBA
D125	21		ETH	NEW37		1900 2000	50KW AZM312			ADDIS ABEBA
D125	6		I	NEW16 19 27 28 29 30 *		2200 0600	25KW ND, * 37/40,46/48	F	Y	CALTANISSETTA
D125	9		I	NEW16 19 27 28 29 30 *		2200 0600	25KW ND, * 37/40,46/48	F	Y	CALTANISSETTA
D125	9		IOB	NEW11		1300 2000	5KW ND	F	X	GRENADA
D125	9		IOB	NEW11		1000 0300	5/50KW AZM294 10DB	F	Y	GRENADA
D125	6	17A	JJ	NEW4445 64		1000 1500	50KW AZM11/254 5DB	F	Y	
D125	6	17A	JJ	NEW4445 64		2000 2300	50KW AZM11/254 5DB	F	X	
D125	9	11	JJ	NEW5253 57		1800 2000	100KW AZM265 6DB	F	Y	TOKYO
D125	9	9A	JJ	NEW3435		2100 0600	50KW AZM7 6DB	F	Y	TOKYO
D125	15	4	JJ	NEW1011		0200 0500	100KW AZM52 10DB	F	Y	TOKYO
D125	17	14A	JJ	NEW 6 10		2100 2300	100KW AZM54 17DB	F	Y	
D125	21	13A	JJ	NEW5960		2200 2400	100KW AZM170 11DB	F	X	
D125	6		KEN	NEW48		0300 1600	10KW ND	F	Y	NAIROBI
D125	7		KEN	NEW48		0300 1600	5KW ND	F	Y	MOMBASA
D125	7		KEN	NEW48		0300 1400	5KW ND	F	Y	KISUMU
D125	7		KEN	NEW48		0300 1400	6KW ND	F	Y	NAIROBI
D125	7		KEN	NEW48		0300 1400	6KW ND	F	Y	NAIROBI
D125	7		KEN	NEW48		0300 1400	10KW ND	F	Y	NAIROBI
D125	6		KOR	NEW43 44 45		0830 1530	SUWON 10KW AZM270 10DB	F	Y	
D125	7		KOR	NEW4344		2300 0100	SUWON 50KW AZM270 10DB	F	X	
D125	7		KOR	NEW45		2100 2300	SUWON 50KW AZM100 10DB	F	X	
D125	9		KOR	NEW4344		1400 1600	SUWON 50KW AZM270 10DB	F	Y	
D125	9		KOR	NEW 6 10		1300 1500	SUWON 100KW AZM50 10DB	F	Y	
D125	9		KOR	NEW45		1200 1400	SUWON 50KW AZM100 10DB	F	X	
D125	11		KOR	NEW4344		1400 1600	SUWON 50KW AZM270 10DB	F	Y	
D125	11		KOR	NEW45		1200 1400	SUWON 50KW AZM100 10DB	F	Y	
D125	11		KOR	NEW39 40		1800 2000	SUWON 100KW AZM260 10DB	F	Y	
D125	11		KOR	NEW61		1600 1800	SUWON 100KW AZM100 10DB	F	Y	
D125	11		KOR	NEW 6 10		0500 0700	SUWON 100KW AZM50 10DB	F	Y	
D125	11		KOR	NEW2728		2100 2300	SUWON 100KW AZM315 10DB	F	Y	
D125	11		KOR	NEW1415		0930 1130	SUWON 100KW AZM130 10DB	F	Y	
D125	15		KOR	NEW49 50 54		2300 0100	SUWON 50KW AZM200 14DB	F	X	
D125	15		KOR	NEW41		1600 1800	SUWON 100KW AZM240 14DB	F	Y	
D125	15		KOR	NEW3940		0400 0500	SUWON 100KW AZM260 14DB	F	X	
D125	15		KOR	NEW51 55 59		2000 2100	SUWON 100KW AZM180 14DB	F	X	
D125	15		KOR	NEW61		0700 0900	SUWON 100KW AZM100 14DB	F	X	
D125	15		KOR	NEW61		0700 0900	SUWON 100KW AZM100 14DB	F	X	
D125	15		KOR	NEW 6 10		0500 0700	SUWON 100KW AZM50 14DB	F	X	
D125	15		KOR	NEW2728		0600 0800	SUWON 100KW AZM315 14DB	F	Y	
D125	15		KOR	NEW1415		0100 0300	SUWON 100KW AZM130 14DB	F	Y	
D125	17		KOR	NEW49 50 54		1500 1700	SUWON 100KW AZM200 14DB	F	Y	
D125	17		KOR	NEW41		0100 0200	SUWON 100KW AZM240 14DB	F	X	
D125	21		KOR	NEW51 55 59		1100 1300	SUWON 100KW AZM180 14DB	F	Y	
D125	9		MCO	NEW37		0500 0800	100KW AZM225 8DB	F	Y	FONTBONNE
D125	9		MCO	NEW18		1700 2300	100KW AZM13 6DB	F	Y	FONTBONNE

ARCHIVES U.I.T. GENEVE

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
0125	11		MCO	NEW	3859	0500 0800	100KW AZM114 6DB	F	Y	FONTBONNE
0125	11		MCO	NEW	37	0800 1700	100KW AZM225 6DB	F	Y	FONTBONNE
0125	11		MCO	NEW	46	1700 2300	100KW AZM212 6DB	F	Y	FONTBONNE
0125	15		MCO	NEW	46	0800 1700	100KW AZM212 6DB	F	Y	FONTBONNE
0125	9		MLA	NEW	54	1300 1500	50KW	F	Y	KUALA LUMPUR
0125	11		MLA	NEW	54	1200 1300	50KW	F	X	KUALA LUMPUR
0125	15		MLA	NEW	49	1100 1200	50KW	F	Y	KUALA LUMPUR
0125	15		MLA	NEW	49	1200 1300	50KW	F	X	KUALA LUMPUR
0125	15		MLA	NEW	49	1300 1400	50KW	F	Y	KUALA LUMPUR
0125	15		MLA	NEW	3859	1630 1630	50KW AZM300	F	Y	KUALA LUMPUR
0125	17		MLA	NEW	50	1000 1100	50KW AZM60	F	X	KUALA LUMPUR
0125	17		MLA	NEW	41	1400 1630	50KW AZM300	F	Y	KUALA LUMPUR
0125	21		MLA	NEW	59	0730 0830	50KW AZM130	F	Y	KUALA LUMPUR
0125	21		MLA	NEW	58	0830 0900	50KW AZM155	F	Y	KUALA LUMPUR
0125	21		MLA	NEW	45	0900 1000	50KW AZM35	F	Y	KUALA LUMPUR
0125	21		MLA	NEW	44	1100 1200	50KW AZM35	F	Y	KUALA LUMPUR
0125	7		PAK	NEW	4041	0000 0400	100KW AZM22 6DB	F	Y	KARACHI
0125	7		PAK	NEW	37	2000 2100	100KW AZM300 10DB	F	Y	KARACHI
0125	7		PAK	NEW	41	0000 0200	100KW AZM105 6DB	F	Y	LAHORE
0125	9		PAK	NEW	3040	1400 1600	100KW AZM22 6DB	F	Y	KARACHI
0125	9		PAK	NEW	4041	1800 1900	100KW AZM22 6DB	F	Y	KARACHI
0125	9		PAK	NEW	40	1600 1700	100KW AZM300 6DB	F	Y	KARACHI
0125	9		PAK	NEW	37	2000 2100	100KW AZM300 10DB	F	Y	KARACHI
0125	9		PAK	NEW	27	2000 2100	100KW AZM317 10DB	F	Y	KARACHI
0125	9		PAK	NEW	41	0200 1000	100KW ND	F	Y	LAHORE
0125	9		PAK	NEW	41	1200 1900	100KW ND	F	Y	LAHORE
0125	11		PAK	NEW	49	0000 0500	100KW AZM96 10DB	F	Y	KARACHI
0125	11		PAK	NEW	3040	0200 0400	100KW AZM22 6DB	F	Y	KARACHI
0125	11		PAK	NEW	3859	1700 2200	100KW AZM300 10DB	F	Y	KARACHI
0125	11		PAK	NEW	3859	0500 0700	100KW AZM300 10DB	F	Y	KARACHI
0125	11		PAK	NEW	39	1600 2000	100KW AZM317 10DB	F	Y	KARACHI
0125	11		PAK	NEW	27	2000 2100	100KW AZM317 10DB	F	Y	KARACHI
0125	15		PAK	NEW	434445	1100 1200	100KW AZM60 10DB	F	Y	KARACHI
0125	15		PAK	NEW	4041	0400 1600	100KW AZM22 6DB	F	Y	KARACHI
0125	15		PAK	NEW	40	0400 0500	100KW AZM300 6DB	F	Y	KARACHI
0125	15		PAK	NEW	3859	1700 2200	100KW AZM300 10DB	F	Y	KARACHI
0125	15		PAK	NEW	39	1800 2000	100KW AZM317 10DB	F	Y	KARACHI
0125	15		PAK	NEW	4041	0000 0500	100KW AZM278 10DB	F	Y	DACCA
0125	17		PAK	NEW	5558596 0	0800 0900	100KW AZM120 10DB	F	Y	KARACHI
0125	17		PAK	NEW	49 5154	1200 1300	100KW AZM120 10DB	F	Y	KARACHI
0125	17		PAK	NEW	41	1000 1200	100KW AZM105 6DB	F	Y	LAHORE
0125	17		PAK	NEW	4041	1400 1900	100KW AZM278 10DB	F	Y	DACCA
0125	21		PAK	NEW	5558596 0	0800 0900	100KW AZM120 10DB	F	Y	KARACHI
0125	21		PAK	NEW	49 5154	1200 1300	100KW AZM120 10DB	F	Y	KARACHI
0125	21		PAK	NEW	49	1300 1400	100KW AZM96 10DB	F	Y	KARACHI
0125	21		PAK	NEW	49	0500 1000	100KW AZM96 10DB	F	Y	KARACHI
0125	21		PAK	NEW	49	1000 1200	100KW AZM96 10DB	F	Y	KARACHI
0125	21		PAK	NEW	49	1200 1500	100KW AZM96 10DB	F	Y	KARACHI
0125	21		PAK	NEW	49	1500 1900	100KW AZM96 10DB	F	Y	KARACHI
0125	21		PAK	NEW	434445	1100 1200	100KW AZM80 10DB	F	Y	KARACHI
0125	21		PAK	NEW	39	0500 0700	100KW AZM317 10DB	F	Y	KARACHI
0125	21		PAK	NEW	4041	0500 1000	100KW AZM278 10DB	F	Y	DACCA
0125	21		PAK	NEW	4041	1000 1200	100KW AZM278 10DB	F	Y	DACCA
0125	21		PAK	NEW	4041	1200 1400	100KW AZM278 10DB	F	Y	DACCA
0125	26		PAK	NEW	49	1300 1400	100KW AZM96 10DB	F	Y	KARACHI
0125	11		PRG	NEW	2728	1800 2200		F	Y	ASUNCION
0125	15		PRG	NEW	7 8	0000 0400		F	Y	ASUNCION
0125	6		SDN	NEW	38 4748	0300 2000	20KW ND 0/600KM	F	X	OMDURMAN
0125	9		SDN	NEW	3859 4748	0300 2000	20KW ND 400/2000KM	F	X	OMDURMAN
0125	9		SDN	NEW	2728	1800 2000	100KW AZM335 15DB	F	X	OMDURMAN
0125	11		SDN	NEW	3859 4748	0800 1500	100KW ND 600/2400KM	F	Y	OMDURMAN
0125	11		SDN	NEW	2728	1500 1800	100KW AZM335 15DB	F	X	OMDURMAN
0125	21		SDN	NEW	2728	0600 0800	100KW AZM335 15DB	F	X	OMDURMAN
0125	6		SIK	NEW	41	0045 0400	GANGTOK, 7.5KW ND	F	X	
0125	9		SIK	NEW	41	0400 1200	GANGTOK, 7.5KW ND	F	Y	
0125	6		TGK	NEW	53	0315 0500	10KW ND	F	X	DAR ES SALAAM
0125	6		TGK	NEW	53	1430 1930	10KW ND	F	Y	DAR ES SALAAM
0125	6		TGK	NEW	53	0315 0500	10KW ND	F	X	DAR ES SALAAM
0125	6		TGK	NEW	53	1430 1930	10KW ND	F	Y	DAR ES SALAAM
0125	6		TGK	NEW	53	0315 0500	10KW ND	F	X	MWANZA
0125	6		TGK	NEW	53	1430 1930	10KW ND	F	Y	MWANZA
0125	6		TGK	NEW	53	0315 0500	10KW ND	F	X	MBEYA
0125	6		TGK	NEW	53	1430 1930	10KW ND	F	Y	MBEYA
0125	7		TGK	NEW	53	0800 1115	10KW ND	F	Y	DAR ES SALAAM
0125	9		TGK	NEW	53	0800 1115	5KW ND	F	Y	DAR ES SALAAM
0125	6		UGA	NEW	48	0300 2100	10KW ND	F	Y	KAMPALA
0125	6		UGA	NEW	48	0300 2100	10KW ND	F	Y	KAMPALA
0125	7		UGA	NEW	48	0300 2100	10KW ND	F	Y	KAMPALA
0125	9		UGA	NEW	48	0600 1500	10KW ND	F	Y	KAMPALA
0125	11		UGA	NEW	48	0800 1500	10KW ND	F	Y	KAMPALA
0125	9	22A	YUG	NEW	3940 41	1600 1700	100KW AZM90	F	Y	BEOGRAD
0125	9	22A	YUG	NEW	2728	1700 1800	100KW AZM300	F	Y	BEOGRAD
0125	9	22A	YUG	NEW	3940 41	1830 2000	100KW AZM90	F	Y	BEOGRAD
0125	9	22A	YUG	NEW	28 37 3846	2000 2300	100KW AZM240/360	F	Y	BEOGRAD
0125	11	18	YUG	NEW	2729	1600 1730	100KW ND	F	Y	BEOGRAD
0125	11	18	YUG	NEW	2728 29	1830 2100	100KW AZM60/310	F	Y	BEOGRAD
0125	11	18	YUG	NEW	2728	2130 2300	100KW AZM40/300	F	Y	BEOGRAD
0125	15	5A	YUG	NEW	54	1200 1300	100KW AZM95	F	Y	BEOGRAD
0125	15	5A	YUG	NEW	4445	1300 1400	100KW AZM60	F	Y	BEOGRAD
0125	15	5A	YUG	NEW	41	1530 1600	100KW AZM91	F	Y	BEOGRAD
0125	15	5A	YUG	NEW	49	1600 1700	100KW AZM91	F	Y	BEOGRAD
0125	15	5A	YUG	NEW	12 15	2200 2400	100KW AZM240/260	F	Y	BEOGRAD
0125	17	7	YUG	NEW	41	1500 1600	100KW AZM90	F	Y	BEOGRAD

Symboles utilisés pour représenter les commentaires des administrations et leur analyse par l'I.F.R.B.

Colonne 8: Commentaires des administrations

Symbole	
ADD	A ajouter
AZM	Azimut (suivi de la valeur en degrés)
CH	Voie (suivi du numéro de la voie, ou de X lorsque la voie n'est pas nommément désignée)
CIRAF	Région de réception (numéro de Zone CIRAF)
COCH	Dans la même voie
DB	Gain de l'antenne, en décibels
DEL	A biffer
FREQ/	Fréquence allouée dans une bande trop basse (exemple: FREQ/6MC)
/FREQ	Fréquence allouée dans une bande trop élevée (exemple: 21 MC/FREQ)
GRP	Cette allocation devrait être groupée dans une voie commune avec d'autres allocations désignées par le numéro qu'elles portent dans l'Index
INT	Allocation insuffisamment protégée contre la voie et l'allocation indiquées
KW	Puissance, en kilowatts
MC	Bande, en mégacycles par seconde
NA	Demande pour laquelle aucune allocation n'a été faite (indiquée dans la colonne "INDEX No.")
NEW	Nouvelle demande pour laquelle il convient qu'une allocation soit prévue (indiquée dans la colonne "INDEX No.")
NOREQ	Cette allocation ne correspond à aucune demande de l'administration intéressée
RST	Aucune allocation n'a été faite pour cette demande; il convient d'en prévoir une
SEP	Il convient de prévoir un plus grand écart de fréquence entre cette allocation et la voie mentionnée
(NOTE:	Si des données figurent dans cette colonne sans aucune indication de la mesure que désire l'Administration, cela signifie que cette dernière désire que les caractéristiques figurant dans le projet de plan soient remplacées par ces nouvelles données)

Colonnes 9 et 10: Analyse des commentaires par l'I.F.R.B.

A	Les commentaires de l'Administration intéressée sont une conséquence de l'application générale des normes techniques utilisées pour l'établissement des projets de plan (voir le numéro 101 de l'Accord de la C.A.E.R. et la Préface aux projets de plan)
B	Les commentaires de l'Administration intéressée sont une conséquence de la réduction générale des demandes, ou d'un léger ajustement de l'horaire d'émission, de la bande de fréquences ou d'autres caractéristiques figurant dans la demande
C	Les commentaires de l'Administration intéressée sont une conséquence de l'application générale des méthodes d'établissement des projets de plans autres que celles auxquelles référence est faite dans l'explication des symboles A et B
D	Les commentaires de l'Administration intéressée résultent d'une défectuosité du projet de plan
E	Les commentaires de l'Administration intéressée résultent d'un malentendu ou d'une erreur
F	Les commentaires de l'Administration intéressée résultent de ce que celle-ci a notifié des demandes nouvelles ou modifiées alors que l'essentiel des travaux d'établissement des projets de plans était déjà terminé
G	Les commentaires de l'Administration intéressée ne sont pas confirmés par les données techniques dont dispose le Comité ni par l'application de ces données
X	Il est facile de satisfaire les desiderata exprimés par l'Administration intéressée dans ses commentaires sans que d'autres allocations en soient affectées, ou moyennant un léger remaniement de certaines allocations
Y	Il n'est possible de satisfaire les desiderata exprimés par l'Administration intéressée dans ses commentaires que moyennant une révision complète du projet de plan et un abaissement des normes techniques ou une réduction supplémentaire de l'ensemble des demandes.
Z	L'Administration intéressée pourrait retirer ses commentaires si certains malentendus pouvaient être éclaircis ou si les bases techniques des projets de plan lui étaient mieux exposés

Codes used for Administrations' Comments and Analysis by the I.F.R.B.

Column 8: Administrations' Comments

Symbol	
ADD	To be added
AZM	Azimuth (followed by the number of degrees)
CH	Channel (followed by the channel number, or by X when the channel is not specifically designated)
CIRAF	Reception zone (CIRAF numbering)
COCH	Co-channel
DB	Antenna gain in decibels
DEL	To be deleted
FREQ/	Assigned frequency band too low (example: FREQ/6 MC)
/FREQ	Assigned frequency band too high (example: 21 MC/FREQ)
GRP	This allocation should be grouped in a common channel with other allocations designated by their Index No.
INT	Allocation not sufficiently protected against channel and allocation mentioned
KW	Power in kilowatts
MC	Band in Megacycles per second
NA	Non-allocated requirement (shown in column "INDEX NO.")
NEW	This new requirement should be allocated (shown in column "INDEX NO.")
NOREQ	This allocation does not correspond to any requirement from the Administration
RST	This requirement, which was not allocated, should be included
SEP	A greater frequency separation between this allocation and the channel mentioned should be provided

(NOTE: If particulars are included in this column without any indication of action desired, this means that the Administration wishes to replace the particulars in the draft plan by this new information).

Columns 9 and 10: Analysis by the I.F.R.B.

A	The Administration's comments are a consequence of the general application of the technical standards used in the establishment of the draft plans (see No. 101 of the E.A.R.C. Agreement and the Preface to the draft plans)
B	The Administration's comments are a consequence of the general reduction of requirements, or a slight adjustment of the time schedule, the frequency band or other characteristics of the requirement
C	The Administration's comments are a consequence of the general application of other policies adopted for the planning
D	The Administration's comments result from a deficiency in the draft plan
E	The Administration's comments result from a misunderstanding or error
F	The Administration's comments result from amended or new requirements being notified after the basic planning work had been completed
G	The Administration's comments are not supported by the technical data available to the Board, or the application of these data
X	The Administration's comments can easily be met without affecting other allocations or by a slight re-arrangement of allocations
Y	The Administration's comments can only be met by a complete revision of the draft plan and by a lowering of the technical standards or a further reduction of the overall requirements
Z	The Administration's comments might be withdrawn, if certain misunderstandings could be clarified or the technical bases explained

Símbolos utilizados para los comentarios de las administraciones y su análisis por la I.F.R.B.

Columna 8: Comentarios de las administraciones

Símbolo	
ADD	Agréguese
AZM	Azimut (seguido del número de grados)
CH	Canal (seguido del número del canal, o de X cuando éste no ha sido designado específicamente)
CIRAF	Zona de recepción (numeración de la CIRAF)
COCH	Canal común
DB	Ganancia de la antena en decibelios
DEL	Suprímase
FREQ/	Banda de frecuencias asignada demasiado baja (ejemplo: FREQ/6 MC)
/FREQ	Banda de frecuencias asignada demasiado alta (ejemplo: 21 MC/FREQ)
GRP	Esta atribución debe agruparse en un canal común con otras designadas mediante su número de Indice
INT	Atribución insuficientemente protegida contra el canal y atribución indicados
KW	Potencia en kilovatios
MC	Banda en Megaciclos por segundo
NA	Necesidad que no ha sido objeto de atribución (figura en la columna "N° DE INDICE")
NEW	Esta nueva necesidad tiene que ser objeto de atribución (figura en la columna "N° DE INDICE")
NOREQ	Esta atribución no corresponde a necesidad alguna de la Administración
RST	Hay que incluir esta necesidad que no fué objeto de atribución
SEP	Hay que prever mayor separación de frecuencia entre esta atribución y el canal indicado

(NOTA: De figurar características en esta columna pero ninguna indicación sobre las disposiciones que se desea se adopten, significa que la Administración considerada quiere que se sustituyan las características del proyecto de plan por esta nueva información).

Columnas 9 y 10: Análisis por la I.F.R.B.

A	Los comentarios de la Administración son consecuencia de la aplicación general de las normas técnicas utilizadas para preparar los proyectos de planes (véase el Nº 101 del Acuerdo de la C.A.E.R. y el Prefacio a los proyectos de planes)
B	Los comentarios de la Administración son consecuencia de la reducción general de las necesidades, de un ligero reajuste del horario, de la banda de frecuencia o de otras características de la necesidad considerada
C	Los comentarios de la Administración son consecuencia de la aplicación general de otros métodos adoptados para la preparación de los planes
D	Los comentarios de la Administración resultan de una deficiencia del proyecto de plan
E	Los comentarios de la Administración resultan de una mala interpretación o de un error
F	Los comentarios de la Administración son consecuencia de haberse notificado nuevas necesidades o necesidades modificadas después de terminado el trabajo fundamental de preparación los de planes
G	Los comentarios de la Administración no se apoyan en los datos técnicos de que dispone la Junta ni en la aplicación de los mismos
X	Los comentarios de la Administración pueden atenderse fácilmente sin repercusión alguna para otras atribuciones, o mediante una pequeña reorganización de la atribuciones
Y	Los comentarios de la Administración sólo pueden atenderse mediante una revisión completa del proyecto de plan y una reducción de las normas técnicas, o mediante una nueva reducción de las necesidades en su conjunto
Z	La Administración retiraría sus comentarios si pudieran aclararse varias interpretaciones erróneas o explicar las bases técnicas

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 21-S
ADDENDUM N.º 3
29 de septiembre de 1959

SESIÓN PLENARIA

COMENTARIOS FORMULADOS POR LAS ADMINISTRACIONES SOBRE LOS PROYECTOS DE PLANES PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN POR ALTAS FRECUENCIAS

FASCÍCULO D

Comentarios generales sobre los proyectos de planes, índice de actividad solar 12.

Insértese la página adjunta en el fascículo D.

Anexo: 1

ARCHIVES U.I.T. GENEVE

SS 12

S - Suecia

Ref.: Carta Rb/Art 1, Uh/Sjö,
de 14 de julio de 1959

"Deseamos vivamente que las horas de emisión fijadas para los programas se mantengan para todas las fases. Esta petición nuestra se ha satisfecho casi por completo en los proyectos de planes para los índices de actividad solar 70 y 125. No obstante, estimamos que el proyecto de plan para el índice de actividad solar 12 sería muy incómodo para nuestros radioyentes debido a sus distintos horarios de emisión. Juzgamos asimismo que, en algunos casos, las bandas de frecuencias elegidas son inadecuadas y que la compartición en el tiempo causaría lugar a interferencias. Por los motivos expuestos, proponemos que se efectúen las modificaciones siguientes."

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 21-S
ADDENDUM N.º 2
24 de septiembre de 1959

SESIÓN PLENARIA

COMENTARIOS FORMULADOS POR LAS ADMINISTRACIONES SOBRE LOS PROYECTOS DE PLANES PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN POR ALTAS FRECUENCIAS

FASCÍCULO D

Comentarios generales sobre los proyectos de planes, índice de actividad solar 12.

Anexo: 1

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

SS 12

AUS - Australia

Ref.: Carta G.315/8/95
del 6 de julio de 1959

"En general, los planes relativos al índice de actividad solar 12 no son aceptables para esta Administración. Las atribuciones para los servicios internos no están de acuerdo con las necesidades, debido, principalmente, a que, al parecer, no se ha tenido en cuenta que estas necesidades no son necesariamente proyecciones directas de las necesidades básicas. La situación de los servicios exteriores es peor que en las otras dos fases, debido a haberse hecho muchas atribuciones en frecuencias aparentemente no óptimas, y el plan J-12 es particularmente inaceptable a causa del aumento de desplazamientos de asignaciones con relación con las necesidades previstas. En lo que respecta a las demás fases, un número importante de asignaciones no están protegidas adecuadamente, y se dan los resultados de una evaluación detallada para los servicios exteriores. Esta Administración se ve, pues, obligada a reiterar su petición de su carta de febrero, de que con el fin de retirar las presentes objeciones, se revisen las atribuciones australianas, teniendo en cuenta los detallados comentarios sometidos en estas cartas."

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 21-S
ADDENDUM N.º 1
14 de septiembre de 1959

SESIÓN PLENARIA

COMENTARIOS FORMULADOS POR LAS ADMINISTRACIONES SOBRE LOS PROYECTOS DE PLANES PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN POR ALTAS FRECUENCIAS

Fascículo D

Comentarios generales sobre los proyectos de planes, índice de actividad solar 12.

Anexo: 1

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

COMENTARIOS FORMULADOS POR LAS ADMINISTRACIONES

sobre los

PROYECTOS DE PLANES

para el

SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN POR ALTAS FRECUENCIAS

(Artículos 11 y 28 del Acuerdo de la C.A.E.R.)

FASCÍCULO D

Comentarios generales sobre los proyectos de planes,
índice de actividad solar 12

INDICE

			Página
AFS	-	Unión Sudafricana y Territorio de Africa del Sudoeste	1
AUT	-	Austria	2
BEL	-	Bélgica	3
BRM	-	Birmania (Unión de) ...	4
BWA	-	Africa Occidental Británica ...	5
CAN	-	Canadá	6
CGO	-	Congo Belga y territorio de Ruanda-Urundi	7
CVA	-	Ciudad del Vaticano (Estado de la)	8
D	-	República Federal Alemana ...	9,10
DNK	-	Dinamarca	11
E	-	España	12
EGY	-	República Arabe Unida (Región egipcia) ...	13
ETH	-	Etiopía	14
FNL	-	Finlandia	15
GRC	-	Grecia	16
I	-	Italia ...	17,18
IND	-	India (República de)	19,20
ISL	-	Islandia	21
J	-	Japón	22
JOR	-	Jordania (Reino Hachemita de)	23
MLA	-	Malaya (Federación)	24-26
NOR	-	Noruega	27
NZL	-	Nueva Zelandia	28
PAK	-	Pakistán	29
SUI	-	Suiza (Confederación) ...	30
YUG	-	República Federativa Popular de Yugoeslavia	31

Indice de actividad solar 12

AFS - Unión Sudafricana y Territorio de Africa del Sudoeste

Ref: Carta 33A/11445/52, del 21 de mayo de 1959

Observaciones individuales solamente.

Indice de actividad solar 12

AUT - Austria

Ref: Carta 28535 - 8/1959,
del 22 de junio de 1959

"A. Observaciones generales

La Administración austríaca agradece el esfuerzo que ha realizado la I.F.R.B. para incluir la casi totalidad de las peticiones mínimas de Austria en los proyectos de plan para las fases de poca actividad solar. Esperamos, sin embargo, que, cuando se modifique el proyecto de plan para la fase D 12, le sea posible incluir, con respecto nuestra petición No.3, tres horas-frecuencias para ser utilizadas por la noche, en forma análoga a las previstas en los proyectos de plan para las fases E 12 y J 13.

Nos permitimos proponer un aumento de potencia en algunos circuitos en los que se prevé su disminución, petición que nos parece justificada para la mayor parte de los circuitos, puesto que hemos comprobado un aumento de potencia en los canales adyacentes, por lo que tememos que nuestras emisiones sufran interferencias. No es nuestra intención utilizar el aumento solicitado si la potencia prevista en los planes es suficiente para garantizar una buena recepción de las emisiones.

Con objeto de evitar una duplicación de los programas de una misma emisora, nos permitimos solicitar que se efectúen algunas ligeras modificaciones en el horario de las emisiones."

Indice de actividad solar 12

BEL - Bélgica

Ref: Carta R1/1.852/279,
del 1 de junio de 1959

"Al efectuar el examen detenido de estos documentos, hemos comprobado que se mantienen las líneas generales del plan básico Junio 70, motivo por el cual tenemos que confirmar los diferentes comentarios" ..."con relación al plan básico Junio 70," ... "de los planes Diciembre y Equinoccio 70 y Junio, Diciembre y Equinoccio 125.

Comprobamos, sin embargo, que los planes N = 12 son manifiestamente inferiores a los precedentes. En efecto, en tanto que las peticiones belgas figuran cuantitativamente en su proyecto, hemos observado en repetidas ocasiones que las frecuencias que la I.F.R.B. ha propuesto no corresponden con el servicio solicitado y especialmente que son superiores a menudo a la frecuencia óptima de trabajo y hasta a la frecuencia maxima utilizable."

Indice de actividad solar 12

BRM - Birmania (Unión de)

Ref: Carta F/F-12(99),
del 15 de junio de 1959

"Esta Administración considera aceptables las asignaciones propuestas para los fines presentes, siempre que los demás países se ajusten también al plan."

Indice de actividad solar 12

BWA - Africa Occidental Británica

Ref: Cartas EW/0559/298 del 16 de febrero de 1959 y EW/0559/1150 del 10 de junio de 1959

Observaciones individuales solamente

Indice de actividad solar 12

CAN - Canadá

Ref: Carta 6653-13/6206-70,
del 15 de enero de 1959

"Si bien Canadá considera los planes aceptables en general, nuestros comentarios incluyen numerosas peticiones de modificación relativas a las horas de utilización, zonas de recepción y directividad de las emisiones."

Indice de actividad solar 12

CGO - Congo Belga y territorio de Ruanda-Urundi

Ref: Carta 661/3492,
del 30 de mayo de 1959

Observaciones individuales solamente.

Indice de actividad solar 12

CVA - Ciudad del Vaticano (Estado de la)

Ref: Carta 4529/E22,
del 23 de julio de 1959

... "que, después de examinar cuidadosamente el proyecto de plan relativo a las tres estaciones de reducida actividad solar (índice 12), sólo tengo que confirmar las observaciones, conclusiones y proposiciones de mi carta del 13 de febroro de 1959."

Indice de actividad solar 12

D - República Federal Alemana

Ref: Carta IIbC - FuB 3 5023-0/1 Nº 3225, del 16 de junio de 1959

"Me permito formular a continuación mi comentario en líneas generales:

1. En los proyectos de plan "Indice 12" no se tiene suficientemente en cuenta el mínimo estricto absolutamente necesario al que ha reducido ya la República Federal Alemana las horas de transmisión que solicita.

2. En ciertos casos, creo que, por razones relacionadas con las condiciones ionosféricas de la propagación radioeléctrica, las frecuencias previstas para las direcciones y horas de transmisión no son parcialmente apropiadas.

3. En otros casos, la intensidad de campo mínima de 43,5 decibelios que se pide como promedio (ref.: "Prefacio a los proyectos de planes para el servicio de radiodifusión por altas frecuencias", apartado 9.8) no se puede obtener siempre, sobre todo en las últimas horas de transmisión en dirección a Australia (CIRAF 55 - 60). No obstante, hay que reconocer que, por razones fundadas en las condiciones ionosféricas de la propagación radioeléctrica, no era probablemente posible hallar frecuencias más apropiadas para dichas horas.

4. En mi comentario contenido en la carta IIbC - FuB 3 5023-0/1 Nº 3260, del 29 de diciembre de 1958, indicaba ya la probabilidad de interferencias perjudiciales originadas por la utilización de los mismos canales o canales adyacentes. Además, en los proyectos de plan "Indice 12" hay también casos en que las relaciones de la intensidad de campo deseada con

...

D
(página 2)

la intensidad de campo no deseada no llegan ni con mucho a los valores pedidos para la relación señal/ruido (ref.: "Prefacio, apartados 9.7 y 9.5, respectivamente). Me complazco en citar a continuación algunos ejemplos bastante interesantes:

a) Interferencias con los mismos canales

D 12: Frecuencia 6175 kc/s (canal 23) Bolivia (0000-0400 TMG)

J 12: Frecuencia 15180 kc/s (canal 7a) República Dominicana (1000-1100 TMG)

Frecuencia 15390 kc/s (canal 29a) Shepparton (0000-0300 TMG)

b) Interferencias con canales adyacentes

D 12: Frecuencia 15180 kc/s (canal 8a) estación interferente en canal adyacente 15171 kc/s Okinawa (0800-1000 TMG)

J 12: Frecuencia 11790 kc/s (canal 9a) estación interferente en canal adyacente 11795 kc/s Tokio (0500-0830 TMG)

Frecuencia 11910 kc/s (canal 21a) estación interferente en canal adyacente 11915 kc/s Daventry (0000-0200 TMG)

5. La finalidad de obtener que el servicio de radiodifusión por altas frecuencias cubra la región europea se ve contrarrestada durante cierto periodo porque las indicaciones de las frecuencias para la zona de recepción Europa (CIRAF 18, 19, 27-29, 37), que figuran en el proyecto "Fase Junio 70" previsto como plan de base, no se han incluido en una medida satisfactoria en los proyectos de plan "Indice 12".

Por la razones que acabo de exponer, me permito acompañar a la presente mis proposiciones de enmienda relativas a los proyectos de planes "Indice 12", con el ruego de que se tengan lo más posible en cuenta cuando se modifiquen ulteriormente los proyectos de planes para el servicio de radiodifusión por altas frecuencias."

Indice de actividad solar 12

DNK - Dinamarca

Ref: Carta I.T.7563, 7564, 7565,
del 30 de junio de 1959

"Nuestro equipo técnico no permite las transmisiones en dos frecuencias al mismo tiempo, por cuyo motivo agradeceríamos no tener transmisiones simultáneas" ...

ARCHIVE
U.I.
GENE

Indice de actividad solar 12

E - España

Ref: Carta 878,
del 8 de junio de 1959

Observaciones individuales solamente.

Indice de actividad solar 12

EGY - República Arabe Unida
(Región egipcia)

Ref: Carta 5/18/5 (1802),
de junio de 1959

... "deseamos repetir nuestros comentarios sobre el proyecto de plan original revisado para la fase Junio 70, que nuestra Administración rechaza, y, por tanto, rechaza también el plan para las tres fases indicadas porque no se tienen en cuenta en él ciertas solicitudes importantes y debido asimismo a que relega otras a una hora de transmisión inadecuada."

Indice de actividad solar 12

ETH - Etiopía

Ref: Carta 75/GNM/MS,
del 19 de mayo de 1959

"Si se atendieran nuestras solicitudes actuales en el plan básico para la fase 'Junio 70', se podrían considerar aceptables las pequeñas modificaciones que impusiera el establecimiento de los proyectos de planes para los índices 125 y 12.

Sin embargo, teniendo en cuenta nuestros comentarios sobre los proyectos de planes 'SS 70' y 'SS 125'" ... "son pertinentes también los mismos comentarios con relación a los proyectos de planes para el índice 12.

Si se pueden ajustar nuestras solicitudes, segun se detallan en la carta mencionada, en el proyecto de plan básico para la fase 'Junio 70', entonces se podrán aceptar todas las pequeñas modificaciones que sean necesarias para ajustar nuestras otras solicitudes en las demás estaciones y fases."

Indice de actividad solar 12

FNL - Finlandia

Ref: Carta V 6/60,
del 1 de junio de 1959

... "les hemos comunicado ya que no creemos poder aceptar el método de destinar para Finlandia dos o más frecuencias en la misma banda, y elle incluso de tal modo que es necesario utilizar por la mañana una frecuencia distinta que por la tarde para las transmisiones a un mismo país.

Son aplicables también al índice 12 (Junio, Equinoccio y Diciembre), observaciones idénticas a las que acaban de recordarse."

Indice de actividad solar 12

GRC - Grecia

Ref: Carta 105010,
del 23 de junio de 1959

"1. Las horas-frecuencias asignadas a mi país en los proyectos de planes de Equinoccio 12 y Diciembre 12 (58½ y 44, respectivamente) no son suficientes para obtener un servicio adecuado. Por tanto, mi Administración, aun reconociendo las dificultades de carácter técnico existentes, se ve obligada a solicitar el aumento del número de horas-frecuencias de la fase Diciembre 12 hasta un total de 50 por lo menos.

2. Las frecuencias que se asignan a mi país se comparten en general con otros países y, a falta de los datos necesarios, nos es difícil pronunciarnos ya acerca de si el grado de protección de nuestras emisiones es suficiente. Por consiguiente, mi Administración acepta las horas-frecuencias asignadas a mi país, a reserva de que se asegure completamente la recepción de nuestras emisiones radiofónicas."

Indice de actividad solar 12

I - Italia

Ref: Carta XI 20479/231,
del 1 de julio de 1959

"En los planes de diciembre 12 y equinoccio 12 no figuran distribuciones para Italia en el horario de 2200 a 2400 horas, y en el de 0000 a 0400 se han distribuido solamente tres transmisiones simultáneas repartidas en cuatro frecuencias.

Así, las principales transmisiones para toda América resultan suprimidas completamente de 2200 a 2400 horas y se reducen exclusivamente a tres de 0000 a 0400 horas.

En el plan de junio 12, las emisiones italianas para toda América en el horario de 2200 a 0400 se reparten de la manera siguiente:

ninguna	de	2200 a 2230	horas
una	"	2230 a 2300	"
cinco	"	2300 a 0330	"
cuatro	"	0330 a 0400	"

Además, resultan divididas y distribuidas entre siete frecuencias distintas que, generalmente, son demasiado elevadas con relación a la FOT.

La falta de uniformidad en el número de emisiones simultáneas observada ya en los planes relativos a las fases de actividad solar 70 y 125 se agrava considerablemente en los planes para la fase 12 (por ejemplo, en el de diciembre 12, con un promedio de solo siete emisiones simultáneas, se llega al máximo de 16 en el periodo medio de la jornada).

Por consiguiente, es indudable que los planes mencionados son completamente insuficientes para cubrir las necesidades de nuestro servicio, sobre todo teniendo en cuenta

...

que, desde hace varios años, efectuamos cinco transmisiones simultáneas hacia América del Norte, del Sur y Central.

Estas transmisiones se efectúan entre 2200 TMG y 0400 TMG, en las frecuencias más apropiadas con arreglo a la actividad solar.

Un examen más detallado de dichos planes, ampliado a todas las transmisiones, así como al control de las protecciones, pondrá sin duda en evidencia otras desventajas.

De todos modos, incluso teniendo en consideración las dificultades particulares que ofrece la compilación de los planes para actividades solares reducidas, las observaciones formuladas demuestran ya suficientemente que los proyectos de que se trata resultan inaceptables para Italia."

Indice de actividad solar 12

IND - India (República de)

Ref: Carta W-5(2)/59,
del 30 de mayo de 1959

"Lo mismo que en otros planes, en los proyectos de planes para la fase 12 no se atienden tampoco las solicitudes más esenciales. Es necesario tener en cuenta todas nuestras solicitudes primordiales, con arreglo a las observaciones que se formulan más adelante." ...

"No se atiende a cierto número de solicitudes esenciales de los servicios regionales y nacionales." ... "Los servicios sin asignaciones" ... "perjudicarían considerablemente al servicio interesado en las estaciones respectivas. Algunos de estos servicios están funcionando ya y otros se establecerán probablemente en un futuro próximo. Así, pues, es primordial asignar frecuencias a los servicios sin asignaciones." ...

... "Se requieren los nuevos servicios de radiodifusión para la recepción directa en todo el país por el público en general. Están destinados a radiooyentes que hablan diversas lenguas y que viven en distintas partes del país. Es fundamental la radiodifusión de los nuevos servicios en distintas lenguas desde una instalación central para asegurar la recepción en un idioma dado a todas las personas interesadas. Teniendo en cuenta estas consideraciones, es esencial que la Junta Internacional de Registro de Frecuencias distribuya también frecuencias para los periodos restantes sin asignaciones a fin de atender a las necesidades de los servicios nuevos." ...

...

"En algunos casos, se ha reducido también la potencia de los transmisores destinados a los servicios interiores. Ahora bien, esta reducción perjudicaría a los servicios interesados en los transmisores respectivos y, por consiguiente, es inaceptable. Es esencial que se fije de nuevo la potencia de los transmisores en la solicitada." ...

"Una parte del orden de megaciclos de las asignaciones efectuadas en los planes citados no es apropiada para el servicio deseado. Es primordial que, con respecto a ciertas solicitudes, se reintegren las bandas de frecuencias a las bandas óptimas." ...

"No se han atendido cierto número de solicitudes, algunas de las cuales se refieren a servicios importantes en explotación."

"Lo mismo que en los demás proyectos de planes" ... "se han efectuado modificaciones en determinado número de casos con respecto a los periodos de transmisión, zona de recepción prevista, potencia del transmisor, bandas de frecuencias, ganancia y directividad de las antenas. Aunque se pueden aceptar ligeras modificaciones en los periodos de transmisión, como solución de transacción, resultan inaceptables modificaciones importantes en las horas de servicio, así como también los cambios en la potencia de los transmisores y en las demás características de la transmisión porque influirían considerablemente de manera adversa en la potencialidad de recepción de las zonas de emisión." ...

"Se han estudiado las protecciones previstas para las diversas asignaciones de los proyectos de planes para la fase 12 y se estima que, en gran número de casos, no son satisfactorias."

Indice de actividad solar 12

ISL - Islandia

Ref: Telegrama del 1 de junio de 1959

"Consideramos aceptables los proyectos de planes preparados por la I.F.R.B. para el índice de actividad solar 12" ...

Índice de actividad solar 12

J - Japón

Ref: Carta MP/R 94-L,
del 29 de mayo de 1959

"Nos disculpamos por aprovechar esta oportunidad para manifestar nuestra alta estima por el esfuerzo realizado por la I.F.R.B. para preparar el proyecto de plan para el servicio de radiodifusion por altas frecuencias.

Lamentamos mucho que al examinar este proyecto de plan hemos comprobado que hay ciertos puntos que requieren un reajuste en relacion con la continuidad y horas de transmision de la frecuencia utilizada, el orden de frecuencias o la correlacion entre cada fase y estacion."

"Habida cuenta del estado actual de nuestra radiodifusion nacional e internacional, deseamos solicitar con la presente" ... "nuevos circuitos y region suplementaria de la recepcion prevista".

"Con respecto a la radiodifusion nacional, para una parte de la cual se ha previsto una potencia inferior a la de nuestra solicitud original, aunque esto figura también en el plan de la I.F.R.B. para los índices 70 y 125, confiamos en utilizar la potencia indicada en nuestra solicitud original. Por consiguiente, en el caso asimismo de los índices 12, 70 y 125, solicitamos que se indique la misma potencia que la que habíamos solicitado."

Indice de actividad solar 12

JOR - Jordania (Reino Hachemita de)

Ref: Carta FR/G/5,
del 8 de junio de 1959

... "He rogado a la I.F.R.B. que examine ocho nuevas frecuencias para su asignación al servicio de radiodifusión del Reino Hachemita de Jordania, y cuando se adopte una decisión en firme al respecto, facilitaré todos los datos pertinentes sobre estas nuevas asignaciones de frecuencias, a los efectos de su inclusión en los futuros proyectos de planes para el servicio de radiodifusión por altas frecuencias."

Indice de actividad solar 12

MLA - Malaya (Federación)

Ref: Carta MBITU.230/B1/71,
del 26 de mayo de 1959

"Se ha pedido a las Administraciones de Borneo, Sarawak y a las Administraciones de radiodifusión de Singapur y de la Federación Malaya que formulen comentarios sobre el proyecto de plan para la fase 12, así como comentarios generales sobre el plan, considerado en su conjunto.

2. A juzgar por los comentarios recibidos, es evidente que estas Administraciones no están satisfechas con los planes, en su forma actual.

3. A base de los archivos disponibles, resulta difícil reconstruir toda la historia de este plan y ver la forma en que se presentaron inicialmente las necesidades de los territorios de Malaya/Borneo. Al parecer, el Conjunto colonial del Reino Unido presentó ciertas solicitudes basadas en nuestros servicios de radiodifusión en 1953/54; pero, como son ya tantos los años que viene discutiéndose este plan, en el intervalo se han registrado en estos territorios muchos cambios y adelantos que hacen totalmente inadecuadas las solicitudes originales.

4. Desde que se presentaron las primitivas solicitudes, el Grupo Malaya/Borneo británico ha pasado a ser Miembro asociado de la Unión y la Federación Malaya es hoy en día un país totalmente independiente, Miembro de la U.I.T. En todos los territorios se han hecho grandes adelantos, lo mismo de carácter técnico y político que económico y, en lo que se refiere a los servicios de radiodifusión, hay que dar servicio

...

a una población mucho mayor, pues ha sido necesario, en particular, servir a la población de las zonas rurales, población ésta que no sólo pertenece a varias razas sino que es también multilingüe, lo cual impone la necesidad de radiar simultáneamente en tres idiomas, por lo menos, a saber, en malayo, en inglés y en chino.

5. Estando en una zona tropical, las frecuencias medias no cubren como es debido las zonas rurales y hay que utilizar altas frecuencias. Si bien todas las Administraciones de estos territorios cuentan concierto número de atribuciones en las bandas de radiodifusión entre 2300 - 5060 kc/s y que, de acuerdo con el Nº 253 del Reglamento de Radiocomunicaciones, los servicios de radiodifusión de la zona tropical deben tener prioridad en esas bandas, no ocurre así en la práctica y la calidad de recepción de estas emisiones en la zona rural media, considerada en su conjunto, no tiene el adecuado valor recreativo a causa de la interferencia originada por otras emisiones en las frecuencias recibidas o cerca de ellas.

6. Dado que durante mucho tiempo todavía, y ello por razones de carácter enonómico, no habrá posibilidad de implantar en estos territorios la radiodifusión en ondas métricas con modulación de frecuencia, es imprescindible que estas Administraciones mantengan sus servicios nacionales de rediodifusión en ondas decamétricas. De ahí que, mientras existan condiciones tan pobres para la radiodifusión en las bandas de 2300 - 5060 kc/s, esperen estas Administraciones que se adopte alguna medida que ponga remedio a esta situación en el nuevo plan para el servicio de radiodifusión por altas frecuencias." ...

"Debe advertirse que todas estas Administraciones utilizan sistemas de antenas a incidencia vertical con un ángulo de radiación elevado, a fin de reducir, hasta cierto punto, las probabilidades de interferencia. Se estima, asimismo, que el pericdo de 1000 a 1630 TMG es indispensable por ser el de mayor escucha.

En cierta medida, se mejoraría la situación destinando ciertas bandas del espectro comprendido

...

MAL

(página 3)

entre 2300 y 5060 kc/s exclusivamente para la radiodifusión tropical." ...

... "la Federación Malaya, actualmente país independiente, solicita algunas frecuencias adicionales para sus programas destinados al extranjero. De todos modos, no se ignora que, a estas alturas, será muy difícil acomodar cualesquiera asignaciones adicionales, pero el Director de Radiodifusión de la Federación Malaya me ha rogado solicite de ustedes se sirvan tener en cuenta esta petición cuando ultimen el plan general."

Indice de actividad solar 12

NOR - Noruega

Ref: Carta IV.Rt.Jd/Bs.,
del 18 de junio de 1959

"Según puede comprobarse en nuestra carta del 26 de noviembre de 1958, con nuestros comentarios relativos a los proyectos de planes para el índice SS 125, reviste una importancia fundamental para nuestra actitud con respecto a los planes que nuestras transmisiones puedan efectuarse con arreglo a un horario que debería ser el mismo para todas las estaciones y fases de actividad solar.

Los planes correspondientes al índice SS 12 contienen diferencias sustanciales con el horario indicado en nuestra carta citada al principio, en la que se indicaban las horas de transmisión preferidas para las estaciones de Fredrikstad, Oslo y Tromsö.

Sin embargo, no nos oponemos a examinar proposiciones sobre modificaciones de poca importancia en las horas de transmisión indicadas en nuestro horario si, como consecuencia de ello, resulta más fácil establecer un horario constante para todas las estaciones y fases de actividad solar.

No estimamos que sea oportuno ahora efectuar un análisis detenido del último de los planes, pero deseamos poner de relieve el hecho de que la proposición de utilizar siete frecuencias distintas en la banda de 15 Mc/s durante la estación Junio 12 entrañará dificultades e inconvenientes considerables tanto para la transmisión como para la recepción."

Indice de actividad solar 12

NZL - Nueva Zelandia

Ref: Carta P. & T. 1959/703,
del 26 de junio de 1959

"La Administración de Nueva Zelandia aprueba provisionalmente las distribuciones a dicho país que figuran en los proyectos de planes para la fase de Junio, Diciembre y Equinoccio 12, a reserva de que antes de que una Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones prepare y apruebe un plan completo, esta Administración tendrá que plantear diversas cuestiones que se detallan a continuación. No obstante, su posición, en general, es de conformidad."

Indice de actividad solar 12

PAK - Pakistán

Ref: Carta PWB.8-2/58,
del 17 de agosto de 1959

"Se observará de los comentarios detallados, que se hallan muy lejos de verse atendidas las solicitudes originales y la calidad de servicio que podrá obtenerse con coeficientes de protección bajos, e incluso algunas de las solicitudes no tendrán proteccion alguna. En ciertos casos de la proyección de las solicitudes del proyecto de plan básico para "Junio 70" a los planes para las demás estaciones, no parece que se haya tenido debidamente en cuenta la F.O.T. requerida para los circuitos. Por consiguiente, esta Administración sustenta el punto de vista de que habrá que eliminar las limitaciones considerables que encierra el plan para que se pueda aceptar.

Se ha preparado la serie de nueve planes fundándose en las solicitudes sometidas hace siete años, pero durante este periodo las necesidades de esta Administración se han ido haciendo mayores, y hace unos pocos meses que se enviaron a la Junta Internacional de Registro de Frecuencias solicitudes suplementarias de frecuencias para dos transmisores por altas frecuencias de 100 kW. Habida cuenta de que se hallan relacionadas con una parte muy importante del programa de desarrollo, será necesario atender también estas solicitudes suplementarias al mismo tiempo que las que se presentaron hace siete años, como acaba de indicarse."

Indice de actividad solar 12

SUI - Suiza (Confederación)

Ref: Carta 86,5.103.1,
del 21 de agosto de 1959

Observaciones individuales solamente.

Indice de actividad solar 12

YUG - República Federativa Popular
de Yugoeslavia

Ref: Carta 532/1,
del 5 de junio de 1959

"1. Después de consultar los planes Junio 12, Equinoccio 12 y Diciembre 12, hemos comprobado que, en numerosos casos y teniendo en cuenta las zonas a las que se destinan las emisiones, el horario de las frecuencias distribuidas es incompleto y, a menudo, nada satisfactorio.

2. El número de frecuencias distintas distribuidas en la mayoría de las bandas es innecesariamente elevado. En efecto, en ciertas bandas, sólo se fijan dos e incluso una hora nada más de emisión en total. Opinamos que esto no es necesario y que tiene que complicar tanto los planes como su aplicación.

3. No se satisfacen las necesidades de Yugoeslavia en horas-frecuencias en las bandas 6, 7, 9, 11 y 15 Mc/s, por cuyo motivo solicitamos el aumento de dichas horas-frecuencias" ...

"Confiamos en que se tendrá en cuenta nuestra proposición, que se basa en las necesidades mínimas reales de nuestro servicio de radiodifusión por altas frecuencias, lo que permitirá que Yugoeslavia acepte los planes de distribución, ya que sigue creyendo firmemente que hay que llegar a un auerdo en esta materia."

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 22-S
14 de agosto de 1959
Original: inglés

REINO UNIDO

Proposición

RECOMENDACIÓN

Número de la proposición

4869 La Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959),

Considerando:

La necesidad de facilitar la planificación de nuevas estaciones de radiofaros marítimos en la banda 285-315 kc/s, en especial en las localidades vecinas de las zonas europea y africana,

Recomienda:

Que se invite a los países de la zona africana a adoptar disposiciones similares a las que figuran en el "Acuerdo Regional relativo a los radiofaros marítimos en la zona europea de la Región 1, París, 1951".

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Motivos

Facilitar la planificación y asegurar la coordinación de nuevas estaciones de radiofaros en las localidades de la zona africana adyacentes a localidades de la zona europea en las que se halla en vigor el Plan de Radiofaros de París.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.° 23-S
14 de agosto de 1959
Original: Inglés

REINO UNIDO

Proposiciones

ARTÍCULO 5

Número de proposición

3503 107. Después de este número, añádanse los nuevos párrafos siguientes:

§ 4 bis. La zona marítima europea está limitada: al Norte, por una línea que se extiende a lo largo del paralelo 72° Norte desde su intersección con el meridiano 55° Este hasta su intersección con el meridiano 5° Oeste; sigue luego por este meridiano hasta su intersección con el paralelo 67° Norte, y desde allí continúa a lo largo de dicho paralelo hasta su intersección con el meridiano 30° Oeste; al Oeste, por una línea que se extiende a lo largo del meridiano 30° Oeste hasta su intersección con el paralelo 30° Norte; al Sur, por una línea que se extiende a lo largo del paralelo 30° Norte hasta su intersección con el meridiano 43° Este; al Este, por una línea que se extiende a lo largo del meridiano 43° Este hasta su intersección con el paralelo 60° Norte, sigue luego este paralelo hasta su intersección con el meridiano 55° Este y continúa por este último meridiano hasta su intersección con el paralelo 72° Norte.

AF U. GENEVE

Motivos

Incluir la definición contenida en el Convenio Regional Europeo para el servicio móvil marítimo (Copenhague, 1948).

Número de proposición

3503 bis §§ 4. ter. La "Zona Africana" comprende la parte de la Región 1 situada al Sur del paralelo 30° Norte, así como la parte de los territorios del Iraq y de Arabia Saudita situados al Norte de este paralelo.

Motivos

Incorporar al RR el N.° 10 del Acuerdo de la C.A.E.R.

Proposición adicional a las ya presentadas.

	Banda de frecuencias y anchura de la banda en Mc/s	Modifíquese la columna "servicio mundial" como sigue	En la forma siguiente:
4870	2450-2550 (100)	servicio mundial	a) Fijo b) Móvil c) Radiodeterminación de posición 106) 107) 107 bis)
4871	2550-2700 (150)	servicio mundial	a) Fijo b) Móvil 107 ter) 107 quater)

221. Después de este número añádanse las nuevas notas siguientes:

4872 107 bis) En la banda 2450-2550 Mc/s, los servicios fijo y móvil no producirán interferencias al servicio de radiodeterminación de posición.

4873 107 ter) En la Región I, el servicio por dispersión troposférica podrá acomodarse en la banda 2550-2700 Mc/s, según arreglos concertados entre las administraciones interesadas o afectadas.

4874 107 quater) En el Reino Unido, el servicio de radiodeterminación de posición puede funcionar en la banda 2550-2600 Mc/s, siempre que no produzca interferencias perjudiciales al servicio por dispersión troposférica.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

S

Documento N.º 24-S
14 de agosto de 1959
Original: inglés

REINO UNIDO

Proposiciones

ARTÍCULO 9

Número de proposición

4875 261. Después de este número añádanse las nuevas disposiciones siguientes:

§ 7 bis. (1) En las bandas 255-285 kc/s y 315-405 kc/s en la Región 1, el alcance diurno indicado para los radiofaros aeronáuticos se ha basado, como regla general, en las siguientes intensidades de campo:

70 microvoltios por metro, para los radiofaros situados al norte del paralelo 30° N,
120 microvoltios por metro, para los radiofaros situados al sur del paralelo 30° N.

(2) La asignación de frecuencias en estas bandas a los radiofaros aeronáuticos se basa en una protección contra las interferencias no menor de 10 db en toda la zona de servicio de cada radiofaro.

Motivos

Incorporar en el RR los números 26 y 27 del Acuerdo de la C.A.E.R.

ARCHIVES U.I.T. GENEVE

4876 Sección III bis.

Servicio de radionavegación marítima

§ 7 ter. (1) En la banda 285-315 kc/s en la Región 1, el alcance diurno indicado para los radiofaros marítimos se basa como regla general en las siguientes intensidades de campo:

Número de proposición

50 microvoltios por metro, para los radiofaros situados al norte del paralelo 43° N,

75 microvoltios por metro, para los radiofaros situados entre los paralelos 30° N y 43° N.,

100 microvoltios por metro, para los radiofaros situados al sur del paralelo 30° N.

(2) La asignación de frecuencias en esta banda a los radiofaros marítimos se establece sobre la base de una separación de 2,3 kc/s entre canales adyacentes, utilizados para emisiones de clase A2.

(3) La profundidad de modulación de los radiofaros marítimos no debe ser inferior a un 70%.

Motivos

Incorporar al RR los números 28, 32 y 50 del Acuerdo de la C.A.E.R.

4877 § 7. quater. En la banda 405-415 kc/s no se asigna ninguna frecuencia a las estaciones costeras en la Región 1 con el fin de proteger la frecuencia 410 kc/s asignada al servicio de radionavegación marítima (radiogoniometría)

Motivos

Incorporar al RR el número 39 del Acuerdo de la C.A.E.R.

4878 Insértese el nuevo párrafo siguiente al principio de la Sección IV

§ 7. quinquies (1) En la zona africana de la Región 1, la separación entre canales adyacentes en las bandas 415-490 kc/s y 510-525 kc/s utilizadas por las estaciones costeras será,

Número de proposición

como norma general, de 3 kc/s. Sin embargo, en ciertos casos esta separación será menor en estas bandas con el fin de que los canales puedan coincidir con los utilizados en la zona europea.

(2) La separación entre los canales adyacentes utilizados por estaciones costeras por un lado y estaciones de barco, por otro, será de 4 kc/s.

Motivos

Incluir disposiciones de los párrafos 6.1, 6.2 y 6.3 del Plan africano.

Sustitúyase la actual proposición N.° 1077 por la siguiente:

1077 262. Después de este número, añádase el texto siguiente:

§ 8. bis. (1) En la Región 1, la asignación de frecuencia a estaciones del servicio móvil marítimo en las bandas de 1605 a 3800 kc/s (véase el artículo 5) deberá ajustarse, en lo posible, a la siguiente subdivisión:

1605-1625 kc/s	Telegrafía exclusivamente.
1625-1670 kc/s	Telefonía de baja potencia
1670-1950 kc/s	Estaciones costeras.
1950-2045 kc/s	Estaciones de barco para comunicación con costeras.
2065-2176 kc/s	Estaciones de barco para comunicación con costeras.
2176-2188 kc/s	Banda de seguridad de la frecuencia de socorro de 2182 kc/s.
2188-2440 kc/s	Comunicaciones entre estaciones de barco.
2440-2578 kc/s	Estaciones de barco para comunicar con costeras.

Número de proposición

2578-2850 kc/s	Estaciones costeras
3155-3340 kc/s	Estaciones de barco para comunicar con costeras.
3340-3400 kc/s	Comunicaciones entre estaciones de barco.
3500-3600 kc/s	Comunicaciones entre estaciones de barco.
3600-3800 kc/s	Estaciones costeras.

Motivos

Incorporar al RR el n.° 40 del Acuerdo de la C.A.E.R.

1077 bis (2) En lo posible, las frecuencias asignadas en estas bandas a las estaciones del servicio, móvil marítimo estarán separadas entre sí:

Por 7 kc/s, cuando las dos frecuencias adyacentes son utilizadas para raiotelefonía;

Por 3 kc/s, cuando las dos frecuencias adyacentes son utilizadas para radiotelegrafía;

Por 5 kc/s, cuando una de las frecuencias adyacentes es utilizada para radiotelefonía y la otra para radiotelegrafía.

Sin embargo, en el caso de las bandas destinadas a las emisiones entre barcos, la separación entre frecuencias adyacentes utilizadas en radiotelefonía se reducirá a 5 kc/s.

Motivos

Incorporar al RR el N.° 40 del Acuerdo de la C.A.E.R.

1077 ter § 8.ter Además de las frecuencias especiales que se prescriben para su empleo común en ciertos servicios, en las bandas 1605-2850, se utilizan en la Región 3, según se indica a continuación, las siguientes frecuencias:

Número de proposición

2091 kc/s Frecuencia exclusiva de llamada para las estaciones radiotelegráficas del barco, con una banda de seguridad 2088,5-2093,5 kc/s;

2638 kc/s Frecuencia de trabajo para radiotelefonía entre barcos, con una banda de seguridad entre 2634 y 2642 kc/s;

3805 kc/s Frecuencia de socorro aeronáutico en Afganistán, Birmania, Ceilán, India y Pakistán solamente.

Motivos

Incorporar al RR el N.° 64 del Acuerdo de la C.A.E.R.

4879 268. Después de este número, añádase el siguiente nuevo párrafo:

§ 2 bis. En el Apéndice 12 ter (proposición N.° ...) se incluye el Plan de distribución de frecuencias para las estaciones radiotelefónicas costeras que trabajan en las bandas exclusivas del servicio móvil marítimo entre 4000 y 23000 kc/s (véase el N.° 265).

Motivos

Incorporar al RR el N.° 65 del Acuerdo de la C.A.E.R.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 25-S
14 de agosto de 1959
Original: inglés

REINO UNIDO

Proposiciones

ARTÍCULO 28

Número de la Proposición		
4880	600.	Suprímase la segunda frase.

Motivos

Véase la proposición 4881.

4881	600.	Después de este número añádase el nuevo párrafo siguiente:

(2 bis) En el caso en que el equipo permita el empleo de frecuencias comprendidas entre 4000 y 23000 kc/s, deberán poder hacer emisiones, de preferencia de tipo A2, en la frecuencia 8364 kc/s. Las señales radiadas habrán de ser lo más intensas posible y de frecuencia estable, para garantizar la máxima precisión de las marcaciones, y comprenderán de preferencia para las necesidades de la radiogoniometría, largas rayas emitidas durante un periodo no inferior a cinco minutos.

Motivos

Incluir la segunda frase del N.º 600 e incorporar el punto 7 y la primera parte del punto 8 de la Recomendación N.º 217 del C.C.I.R.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 26-S
15 de agosto de 1959
Original: inglés

REPÚBLICA FEDERAL ALEMANA

Proposición general

ARTÍCULO 5

Número de proposición	
4883	La importancia de las funciones que la Cruz Roja asume en el mundo entero parece justificar la atribución y protección en un plano internacional, de las frecuencias de los servicios de radiocomunicaciones fijo y móvil que sus organizaciones puedan tener necesidad de utilizar. En consecuencia, procede que la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones incluya algunas frecuencias para la Cruz Roja en el Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 27-S
15 de agosto de 1959
Original: inglés

REPÚBLICA FEDERAL ALEMANA

Proposición de orden general

ARTÍCULO II

Número de proposición

4884

De acuerdo con las decisiones de la C.E.A.R., una de las finalidades de la Conferencia Administrativa Ordinaria de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959) es establecer o preparar una Lista internacional de frecuencias que refleje la utilización real del espectro de frecuencias radioeléctricas ("Lista de utilización de las frecuencias") y prevea la utilización óptima del espectro. Se estima pues, que debieran revisarse y modificarse las disposiciones del artículo 11 del RR, con objeto de mejorar y de perfeccionar el examen y las conclusiones de la I.F.R.B. en lo que respecta a las asignaciones de frecuencias.

Como se sabe, las actuales disposiciones del RR preven la protección internacional de una asignación de frecuencia cuando se ajusta a los criterios establecidos en los N.ºs 327, 328 y 329 del RR. A juicio de la República Federal Alemana, el examen con arreglo a estos tres criterios da por resultado una conclusión más o menos teórica. Esta conclusión teórica debiera completarse con un examen adicional de acuerdo con un cuarto criterio, a saber; el funcionamiento efectivo sin interferencias. Las disposiciones de los N.ºs 343 a 345 del RR están orientadas en este sentido.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

La Administración federal alemana no se encuentra todavía en situación (ni lo considera adecuado por el momento) de presentar respecto de este asunto una propuesta explícita, aunque cree que sería conveniente que la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, al discutir la redacción del artículo 11, prestara la debida atención a las anteriores consideraciones. La Administración federal alemana estudiará la presentación a la Conferencia en el momento oportuno de una proposición detallada sobre la materia.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 28-S
16 de agosto 1959
Original: inglés

REINO UNIDO

Proposiciones

ARTÍCULO 29

Número de proposición

Modifíquese la proposición N.º 1753 como sigue:

607. Después de este número añádanse los siguientes nuevos párrafos:

1753 (2 bis) En el servicio móvil marítimo radiotelefónico se podrán utilizar dispositivos automáticos de llamada.

Motivos

Transferir el número 808 a un lugar más apropiado.

1753 bis (2 ter) Se evitarán en el servicio móvil marítimo costero radiotelegráfico las emisiones continuas innecesarias (como por ejemplo: la emisión indebidamente prolongada de distintivos de llamada) (véase el número 772).

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Motivos

Incorporar al RR el N.º 76 del Acuerdo de la C.A.E.R.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.° 29-S
16 de agosto de 1959
Original: Inglés

REINO UNIDO

Proposiciones

ARTÍCULO 34

Número de proposición

Modifíquese la proposición 2256 como sigue:

2256 833. La utilización de la modulación de frecuencia es obligatoria en el servicio móvil marítimo; la desviación de frecuencia no deberá ser superior a ± 15 kc/s. Será utilizada la polarización vertical.

Motivos

Hacer obligatoria la modulación de frecuencia en todas las regiones e incorporar al RR los puntos 1.1.1 y 1.2 de la Recomendación N.° 223 del C.C.I.R.

Agregar después de este número el nuevo párrafo siguiente:

2256 bis SS 15 bis. La potencia de salida de los transmisores de barco no excederá de 20 vatios, excepto en circunstancias especiales, que determinará cada administración.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Motivos

Incorporar al RR el punto 1.7.2 de la Recomendación N.° 223.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.° 30-S
16 de agosto de 1959
Original: Inglés

REINO UNIDO

Proposiciones

Número de proposición

4882 A continuación del Apéndice 12 añádase el nuevo apéndice siguiente:

APÉNDICE 12 ter.

PLAN DE DISTRIBUCIÓN DE FRECUENCIAS PARA ESTACIONES RADIOTELEFONICAS COSTERAS QUE TRABAJAN EN LAS BANDAS EXCLUSIVAS DEL SERVICIO MOVIL MARITIMO COMPRENDIDAS ENTRE 4000 Y 23000 kc/s

Nota 1 Las potencias indicadas en estos planes son las "potencias medias", tal como se definen en el número 63 del artículo 1, capítulo 1.

Nota 2 Se recomienda a los países que deseen poner en servicio frecuencias adicionales, que soliciten la colaboración de la I.F.R.B. en la elección de frecuencias para evitar interferencias perjudiciales a las asignaciones hechas de conformidad con el citado Plan de distribución de frecuencias.

Insértese aquí el texto de las páginas 3 a 32, ambas inclusive, del Anexo 5 al Acuerdo de la C.A.E.R., con las siguientes enmiendas:

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Página 3: Suprímase el encabezamiento

Después de Sección I, insértese:

Frecuencias para las cuales debe inscribirse una fecha en la columna Registros del Registro básico internacional de frecuencias radioeléctricas al efectuarse su asignación y notificación, de conformidad con el artículo 11.

Página 29: Después de Sección 2, insértese:

Frecuencias para las cuales debe inscribirse una fecha en la columna Notificaciones del Registro básico internacional de frecuencias radioeléctricas, al efectuarse su asignación y notificación, de conformidad con el artículo 11.

Motivos:

Incluir en el RR los números 67 y 68 y el Anexo 5, Parte A, secciones I y II del acuerdo de la C.A.E.R.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 31-S
17 de agosto de 1959
Original: Inglés

SESIÓN PLENARIA

ORDEN DEL DÍA

de la sesión plenaria de apertura
Lunes, 17 de agosto, a las 15 horas

1. Alocución del Presidente del Consejo de Administración inaugurando oficialmente la Conferencia
2. Respuesta en nombre de las delegaciones participantes
3. Declaración del Secretario General ad interim relativa a la preparación y organización de la Conferencia
4. Elección de Presidente de la Conferencia
5. Elección de Vicepresidentes de la Conferencia
6. Constitución de la Secretaría de la Conferencia
7. Estructura de las Comisiones de la Conferencia (Documento N.º 19)
8. Otros asuntos

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 32-S
17 de agosto de 1959
Original: inglés

SESIÓN PLENARIA

PROPOSICIONES DE LOS JEFES DE DELEGACIÓN SOBRE LA ESTRUCTURA DE LAS COMISIONES DE LA CONFERENCIA

En su primera sesión, celebrada el 17 de agosto de 1959, los Jefes de Delegación han propuesto la constitución de las siguientes Comisiones:

Comisión N.º 1 - Organización

Comisión N.º 2 - Verificación de credenciales

Comisión N.º 3 - Control del presupuesto

Comisión N.º 4 - Distribución de frecuencias

Comisión N.º 5 - Procedimiento para el registro de las frecuencias

Comisión N.º 6 - Técnica

Comisión N.º 7 - Explotación

Comisión N.º 8 - Redacción

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 33-S
17 de agosto de 1959
Original: inglés

SESIÓN PLENARIA

ORDEN DEL DÍA

de la 2ª Sesión Plenaria

Martes 18 de agosto a las 15,00 horas

1. Artículo 11 y Anexo 5 del Convenio (Reglamento interno de la Conferencia)
2. Propuestas del Presidente para la designacion de Presidentes y Vicepresidentes de las Comisiones
3. Invitaciones a la Conferencia (Documentos números 3 y 18)
4. Situación de ciertos países con relación al Convenio (Documentos números 4 y 18)
5. Admisión de Organizaciones internacionales (Documento número 5)
6. Horario de trabajo de la Conferencia
7. Programa de sesiones
8. Otros asuntos

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 34-S
17 de agosto de 1959
Original: Inglés

JEFES DE DELEGACIÓN

PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA

de la segunda sesión de los Jefes de Delegación

Martes 18 de agosto de 1959, a las 10

(Sala E)

1. Referencia al artículo 11 y al anexo 5 del Convenio
2. Invitaciones a la Conferencia (Documentos N.os 3 y 18)
3. Situación de ciertos países en relación con el Convenio (Documentos N.os 4 y 18)
4. Admisión de Organizaciones internacionales (Documento N.º 5)
5. Horario de trabajo de la Conferencia
6. Programa de sesiones
7. Otros asuntos.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 35-S
17 de agosto de 1959
Original: inglés

SESIÓN PLENARIA

IRAQ

Resolución N.º 31 de la Conferencia de plenipotenciarios

Buenos Aires, 1952

En anexo tengo el honor de someter a la Conferencia una carta, de fecha 14 de agosto de 1959, del jefe de la Delegación de Iraq.

El Secretario General ad interim,
Gerald C. GROSS

ARCHIVES U.I. GENÈVE

Anexos: 1

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O

MINISTRY OF GUIDANCE

Ginebra, 14 de agosto de 1959

Sr. Secretario General ad interim
Unión Internacional de Telecomunicaciones
Palais Wilson
GINEBRA

Asunto: Enmienda al Reglamento de Radiocomunicaciones con objeto de prever la inclusión de la República de Iraq en la Zona europea definida en el Reglamento de Radiocomunicaciones.

Señor Secretario General:

Como reconoció la Conferencia de plenipotenciarios de Buenos Aires, la situación geográfica de Iraq impone, a todos los fines prácticos y técnicos, la inclusión de la República de Iraq en la Zona europea.

Es indiscutible que la estrecha cooperación entre la República de Iraq y la Zona europea reviste especial importancia para la preparación de planes de asignación de frecuencias, especialmente en lo que respecta a las estaciones de radiodifusión que trabajan en ondas medias, no sólo porque facilitaría la participación de Iraq en las conferencias regionales, sino también la utilización general de las asignaciones de frecuencias.

En mi calidad de jefe de la Delegación de la República de Iraq en la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, aprecio sumamente la inclusión de la Resolución N.º 31 en la 1.ª serie de las proposiciones a ella destinadas. La presente tiene por objeto poner de manifiesto la necesidad de una decisión favorable y la de que la Conferencia dé prioridad a este problema incluyéndolo en el Orden del día de una de sus primeras sesiones. Ello es indispensable a fin de poder definir, en el Reglamento de Radiocomunicaciones en primer lugar, las zonas para las asignaciones de frecuencias y, en segundo, para que pueda participar personalmente en las deliberaciones de la Conferencia a este respecto antes de regresar a mi país dentro de quince días.

A mi juicio, no es difícil interpretar el N.º 107 del Reglamento de Radiocomunicaciones en el sentido de que Iraq se halla verdaderamente dentro de la Zona europea. No hay que olvidar que los límites actuales de tal Zona comprenden parte de la República de Iraq.

Aprovecha la oportunidad para reiterarle el testimonio de su alta consideración,

Firmado: M.A. BAGHDADI
Ingeniero-jefe
del Servicio de radiodifusión de Iraq

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 36-S
17 de agosto de 1959
Original: español

ESPAÑA

Proposiciones

ARTÍCULO 7

Número de la Proposición

4485 236. Reemplácese la redacción del apartado a) por la siguiente:

a) Una estación fija que comunique a distancias cortas o medias con otras varias de la misma clase podrá, como servicio secundario, comunicar con estaciones móviles terrestres transmitiendo en las frecuencias que tenga asignadas para su servicio principal.

Motivos:

La comunicación de una estación fija, en sus propias frecuencias, con estaciones móviles de los servicios móvil marítimo o aeronáutico no es actualmente necesaria ni conveniente. Por otra parte, no debe tampoco autorizarse la comunicación de una estación fija con otras móviles cuando la fija es exclusivamente para comunicaciones a larga distancia (por ejemplo, para comunicaciones internacionales); ni es procedente, incluso a distancias cortas, más que cuando, por ser varias las estaciones fijas corresponsales, la estación de que se trate reuna características (especialmente sistema de antena) adecuadas para comunicación con estaciones móviles.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

4486 Reemplácese la redacción del apartado b), por la siguiente:

b) Una estación terrestre podrá, como servicio secundario, establecer comunicaciones con estaciones fijas o con otras estaciones terrestres transmitiendo en las frecuencias que tenga asignadas para su servicio principal.

Motivos:

1. Con la redacción actual no está claro que es el empleo de las frecuencias del servicio móvil para otro objeto el que se autoriza. Esta es, sin embargo, la única razón para que este párrafo se incluya en el artículo 7.

2. Puede ser conveniente la comunicación entre estaciones terrestres de distinta categoría; por ejemplo, entre estaciones costeras y aeronáuticas en casos de socorro.

4487 238. Suprímase

Motivos:

El empleo por estaciones móviles de frecuencias asignadas a una estación costera no es conveniente y puede originar interferencias perjudiciales.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 37-S
17 de agosto de 1959
Original: español

ESPAÑA

Proposiciones

ARTÍCULO 9

Número de la Proposición		
4488	245 y 246	Suprímanse.

Motivos:

Resultan innecesarios si se suprimen los N.os 247 a 249, como proponemos.

4489	247	Suprímase.

Motivos:

No es necesario establecer este principio explícitamente. Es norma, cumplida en todas partes, el no asignar a estaciones de radiodifusión frecuencias fuera de banda adecuada, por debajo de 2000 kc/s.

4490	248 y 249	Suprímanse

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Motivos:

No es necesario aludir expresamente a una conferencia especial en esta parte del Reglamento. Los acuerdos especiales que sean necesarios podrán establecerse de conformidad con el Artículo 4. Véase las proposiciones españolas sobre notificación y registro de frecuencias en la banda 525 - 1605 kc/s y sobre celebración de una nueva Conferencia europea de radiodifusión.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 38-S
17 de agosto de 1959
Original: español

ESPAÑA

• Proposiciones

CAPÍTULO IV

Número de la proposición		Comentario general
4891	1.	Estas proposiciones han sido formuladas a la vista de las de diversos países publicadas por la Secretaría General (primera serie) y de las de otros que han tenido la gentileza de comunicarlas a la Administración española a medida que iban formulándolas. Aunque en ciertos puntos se han inspirado en las proposiciones de esos países, representan sin embargo un punto de vista propio y difieren, en conjunto, de ellas en cuestiones tanto de forma como de fondo, algunas de estas últimas de considerable importancia.
	2.1	Se ha partido de la hipótesis de que, siendo muy difícil que la Conferencia llegue a establecer una lista de frecuencias compatible para todo el espectro, resultará prácticamente imposible establecer un procedimiento único para el examen e inscripción de las asignaciones de frecuencias. Sin embargo, los distintos procedimientos pueden tener de común muchos puntos, como son: información a notificar, plazos, principios para la revisión de inscripciones, etc.; y se ha creido que será muy conveniente para las administraciones el unificar todo lo que pueda ser común (aun a costa de llegar a algún compromiso cuando las conveniencias pudieran ser algo diferentes de un procedimiento a otro), así como el exponer ordenada y separadamente las distintas etapas del proceso de notificación, examen y registro de frecuencias.
	2.2	Consecuencia de este criterio ha sido la reordenación de los asuntos tratados en el Capítulo IV en la siguiente forma:
		Art. 10.- Cometidos de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias.
		Art. 11.- Notificación y registro de asignaciones de frecuencias.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Sección I Notificación de asignaciones de frecuencias y de modificaciones de asignaciones.

Sección II Trámite de las notificaciones por la Junta previamente a su examen e inscripción.

Sección III Examen de las notificaciones por la Junta.

Sección IV Registro-base de asignaciones de frecuencias. Inscripciones iniciales.

Sección V Notificación de información complementaria relativa a las inscripciones iniciales.

Sección VI Inscripción de asignaciones (y modificación de inscripciones) en el Registro-base.

Sección VII Categorías de inscripciones.

Sección VIII Revisión de las conclusiones de la Junta.

Sección IX Anulación de asignaciones cuyo efectivo empleo no ha sido comunicado. Iniciativa de la Junta para promover la modificación o anulación de otras inscripciones.

Artículo 11 bis.- Estudios y recomendaciones que debe hacer la Junta.

Artículo 11 ter.- Notificación por las administraciones de sus programas de utilización de asignaciones para radiodifusión en ondas decamétricas y examen, tramitación y publicación de los mismos por la Junta.

Artículo 11 cuarto.- Disposiciones generales a tener en cuenta por la Junta.

Artículo 12.- Reglamento interior de la Junta.

La Administración española ruega que sus proposiciones relativas al Artículo 11 y a los nuevos Artículos a intercalar entre el 11 y el 12 se presente, para su distribución a las administraciones o a sus delegaciones en la Conferencia, en forma seguida para cada Artículo, y no fraccionadas por párrafos.

Como íntimamente relacionadas con las cuestiones del Capítulo IV, la Administración española presenta propuestas relativas al Artículo 14. Asimismo, aunque sin

hacer proposiciones concretas relativas al Artículo 20, presenta una exposición de ciertos principios que desearía ver aplicados en este Artículo por guardar cierta relación con sus proposiciones relativas al Capítulo IV.

2.3 Respecto al Art. 10, se coincide con la mayoría de los países que han formulado proposiciones en la conveniencia de dejar para el Convenio las cuestiones relativas a constitución de la Junta, cualificaciones de sus miembros y forma de elegirlos. El cambio de título es consecuencia del contenido resultante para este Artículo.

En el Artículo 11 se separan claramente las distintas etapas y cuestiones del procedimiento. Solamente en las secciones IV y VI resulta necesaria una distinción de las disposiciones a aplicar según las bandas de frecuencias, pudiendo evitarse distinciones semejantes en el resto del Artículo. En esas dos Secciones, por otra parte, se establecen subdivisiones que guardan relación de una Sección a otra. En la Sección VII se han agrupado una serie de disposiciones relativas a prioridades o derechos relativos (status) de unas inscripciones con relación a otras. En las proposiciones de otros países las disposiciones de este tipo están dispersas por todo el Artículo, sin sitio definido.

Se ha llevado fuera del Artículo 11 todas aquellas cuestiones que no se refieren precisa y exclusivamente al procedimiento de tramitación de notificaciones, constitución del registro de frecuencias e inscripción en él de las asignaciones.

3. En cuanto al fondo, las principales características de las proposiciones españolas son las siguientes:

1.º Tendencia a la unificación de procedimientos para las distintas bandas de frecuencias, aun a costa de llegar a un compromiso en cuestiones, tales como el plazo para haoer las notificaciones, en que pudiera ser conveniente, en ciertos aspectos, alguna diversidad. La diversidad de normas es muy incómoda para las administraciones.

2.º Procedimiento de inscripción diferente (en cuanto a fechas a poner en las columnas 2a y 2b y a categorías o prioridades relativas de unas inscripciones respecto de otras) según se trate de bandas para las que se haya obtenido listas compatibles o planes, o no haya sido posible llegar a este resultado. Y consiguientemente, normas distintas para las inscripciones iniciales del registro o fichero de frecuencias. En caso de que la Conferencia llegase a establecer lista o planes para nuevas porciones del espectro en las que hasta ahora no los había, procedería modificar para ellas las disposiciones propuestas en las Secciones IV y VI del Artículo 11.

3.º Proposiciones para las bandas 415-1605 kc/s en la zona europea acordes con la situación especial de estas bandas, para las cuales ni el procedimiento de notificación y registro de Atlantic City ni el interino de la C.A.E.R. son aplicables, según los acuerdos vigentes hasta ahora.

4.º Mantenimiento del principio de que sólo en virtud de una nueva notificación de la administración que hizo una asignación puede ésta anularse o modificarse. La Junta puede únicamente, en virtud de sus averiguaciones, solicitar de las administraciones que hagan las notificaciones pertinentes para actualizar sus inscripciones de frecuencias. Sin embargo, en caso de que una administración no conteste o conteste evasivamente, se entenderá que la administración está conforme con tal petición. Salvo en este caso, no procede que la Junta haga modificación ninguna en la información notificada por las administraciones e inscrita en el Registro, ni tampoco que añada información adicional.

5.º Establecimiento de un procedimiento para inscripción de modificaciones de asignaciones que deje constancia de las anteriores condiciones de la inscripción, en caso de ser más favorables, con objeto de que la administración interesada pueda volver a ellas en caso necesario. Este procedimiento tiene por objeto suprimir toda tendencia a omitir notificación de modificaciones por temor de perder las ventajas relativas de una inscripción dada respecto a otras.

6.º Inclusión de un nuevo dato en la información a notificar, relativo al número de enlaces simultáneos de una estación con cada punto dado (servicios fijos) o en un servicio determinado (otros servicios), y a identificación de los mismos en caso de ser más de uno. Este dato se considera de gran importancia a efectos de los estudios y recomendaciones que la Junta debe emprender para el mejor aprovechamiento del espectro, por permitir juzgar si el número de frecuencias asignadas a una estación es o no superior al que por consideraciones de propagación únicamente, sería necesario. Este dato no se considera de notificación obligatoria, en previsión de que ciertos servicios oficiales tengan inconvenientes en facilitarlo. Pero se anima a las administraciones a comunicarlo otorgando determinadas ventajas a las inscripciones que lo incluyan (Véase Art. 11 Secc. VII, Art. 11 bis y Art. 14). Se conjugan las conveniencias y necesidades de las administraciones al respecto, porque en los servicios oficiales en los que, más que en otros, pudiera ser que haya reparos para facilitar este dato, es probable que el empleo de las frecuencias sea más bien esporádico, siendo así menos importantes tanto la falta del mismo para la utilidad general del Registro como las desventajas en relación con otras asignaciones derivadas de tal falta para la administración interesada.

7.º Fomentar los estudios y recomendaciones de la Junta, haciéndolos preceptivos en determinados casos, de forma que aporten a las administraciones soluciones, a adoptar libremente por ellas, que puedan mejorar la situación en problemas de interferencias determinados o en ciertas porciones del espectro.

8.º Tener presentes las dificultades que para algunas administraciones o empresas de explotación resultan del hecho de que, aunque tienen asignadas a una misma estación y para un mismo circuito varias frecuencias del mismo orden de magnitud, ninguna de ellas está de hecho suficientemente libre de interferencias. Esta circunstancia, que se da con frecuencia sobre todo en las estaciones de países pequeños, debe ser tenida en cuenta tanto al resolver los problemas de interferencia perjudicial como en los estudios y recomendaciones de la Junta, que deben tender a remediar esta situación proponiendo la sustitución de varias frecuencias mediocres en este aspecto por una sola que se vea libre de interferencias.

9.º Se rechaza el empleo de la expresión "cambio en el uso de frecuencias" propugnada por países de lengua inglesa, por considerarla imprecisa. (Puede producirse cambios en el uso de frecuencias no deseados, tales como desviaciones superiores a la tolerancia, u otros provocados por los operadores de la estación pero no autorizados por la administración, los cuales no procede sean notificados). Se propugna en cambio la expresión "asignaciones o modificaciones de asignaciones".

4. Respecto a la radiodifusión en ondas decamétricas, la Administración española estima que la proposición americana relativa a notificación y publicación por la Junta de los programas de utilización de asignaciones preparados por las administraciones puede ser de utilidad para el caso de que la conferencia no llegue a adoptar los planes elaborados por la I.F.R.B. Sin embargo, se estima procedente llevar las disposiciomes relativas a esta cuestión a un artículo distinto del 11, dentro del Capítulo IV, para evitar toda confusión con el procedimiento general de notificación e inscripción de las asignaciones de frecuencias del cual no están excluídas las asignaciones del servicio de radiodifusión en ondas decamétricas, según la propia proposición americana.

Observaciones sobre la presentación de las proposiciones

1. Se ruega a la Secretaría General que las proposiciones relativas al artículo 11, y a los nuevos artículos a intercalar entre el 11 y el 12, se presenten en forma seguida, y no fraccionadas por párrafos.

2. Para cada Artículo se ha adoptado una numeración sucesiva de los § §, habiéndose establecido subdivisiones numeradas dentro de cada § cuando ha sido conveniente. Para facilitar la comparación, cuando un párrafo guarde relación con un número determinado del Reglamento de Atlantic City, éste se ha indicado al margen; y asimismo se ha hecho referencia a la supresión de ciertos números del texto de Atlantic City, cuando la comparación con dicho texto es conveniente o cómoda. Muchos párrafos no guardan, sin embargo, una relación sencilla con dicho texto. Tales párrafos nuevos han sido señalados con un guión al margen.

3. Para las referencias de unos párrafos a otros se ha utilizado a veces la numeración de los § § y sus subdivisiones, y otras la numeración de los párrafos de Atlantic City. Se ha deseado utilizar estas últimas referencias, en lo posible, como una facilidad, por ser conocidas incluso de memoria por quienes manejan frecuentemente el Reglamento. Sin embargo, debe entenderse que las referencias se hacen a los correspondientes párrafos tal como la administración española propone que queden.

4. Por análogas razones se ha preferido emplear expresiones como "columna de observaciones de la Junta" o "información relativa a número de circuitos simultáneos y a su identificación", para evitar confusiones hasta tanto se adopte una nueva numeración de las columnas del registro de frecuencias, en cuyo momento podrá simplificarse las referencias designando los datos de las inscripciones del registro de frecuencias por el número de la columna respectiva.

Proposiciones

ARTÍCULO 10

Número de la proposición | Nuevo título | Funciones de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias.

4892 — Motivo: Título acorde con el contenido resultante para el Artículo según nuestras proposiciones.

4893 | 284 | § 1. Las funciones esenciales de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias están definidas en el Convenio, Art. 6, párrafo 1. El mismo convenio determina la composición de dicha Junta, la forma de elección de sus miembros y las cualificaciones que éstos deben reunir.

Número de la proposición

4894 285 Suprímase.

4895 286 Suprímase.

Motivos: (Se refiere a los N.os 284, 285 y 286)

1.º Las funciones esenciales de la Junta están definidas en el Convenio (Art. 6). Es conveniente hacer referencia a ellas, pero es innecesario repetirlas porque las disposiciones del Convenio están desarrolladas en los párrafos que siguen (N.os 287 a 295).

2.º Proponemos más adelante suprimir los N.os 297 a 307, llevando al Convenio las disposiciones sobre composición de la Junta, elección de sus Miembros y cualificaciones de éstos. Al principio del Artículo conviene entonces hacer referencia a tales disposiciones del Convenio.

4896 287 § 2. Para desarrollo de dichas disposiciones del Convenio se detallan a continuación las funciones encomendadas a la Junta:

Motivos: Consecuente con nuestras proposiciones para los N.os 284, 285 y 286.

4897 288 a) Establecer y mantener al día, de acuerdo con las disposiciones del Artículo 11, y en forma de fichero, el Registro-base internacional de frecuencias radioeléctricas.

Motivos: Consecuencia de nuestra propuesta de suprimir el N.º 285 y para precisar que el Registro de Frecuencias ha de constituirse y mantenerse de acuerdo con las disposiciones del Artículo 11. Proponemos el nombre de "Registro-base internacional de frecuencias radioeléctricas" para distinguir el nuevo registro del R.B.F.R. y como nombre más adecuado en español.

4898 289 b) Establecer, para su publicación en forma apropiada por el Secretario General, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 20, listas de frecuencias que reflejen el contenido del Registro-base en fechas determinadas, así como la circular semanal a que se refiere el N.º 322 y el § 1 del Artículo 11 cuarto, las listas de "programas de utilización de asignaciones por las estaciones de radiodifusión de ondas decamétricas" que se citan en el Artículo 11 ter, y otros documentos relativos a asignación y utilización de frecuencias cuya publicación sea conveniente.

Número de la proposición

Motivos: Para distinguir claramente las funciones de la Junta y del Secretario General. Para precisar que las listas de frecuencias a que se hace referencia son las que reflejan el contenido del Registro-base en fechas determinadas. Y para incluir explícitamente otras publicaciones previstas en nuestras proposiciones (Véanse las relativas a nuevos Artículos 11 ter y 11 cuarto).

4899 290 c) (Manténgase el texto actual sustituyendo las palabras "Secretario general de la Unión" por "Secretario General").

4900 291 d) Revisar las inscripciones del Registro-base, invitando a las administraciones a que corresponda a notificar las modificaciones o anulaciones que pudieran proceder, cuando la Junta tenga motivos fundados para sospechar que tales notificaciones deberían haber sido hechas de acuerdo con lo dispuesto en los N.os 314, 315 y 369.

Motivos: Para mayor claridad y de conformidad con nuestras proposiciones para una nueva Sección IX en el Artículo 11.

4901 292 e) (Manténgase el texto actual).

4902 293 f) (Sustitúyase en el texto actual, al final, las palabras "con el fin de que puedan establecerse nuevos circuitos" por "con el fin de obtener un mejor aprovechamiento del espectro de frecuencias").

Motivos: Para incluir fines como el de evitar interferencias perjudiciales, mejora de la calidad de los servicios, reducción de los cambios de frecuencia necesarios para el funcionamiento de los circuitos, etc.

4903 294 g) (Manténgase el texto actual).

4904 295 h) Participar, con carácter consultivo y a invitación de los Organismos o de las Administraciones o gobiernos interesados, en las conferencias y reuniones en que se discutan cuestiones relacionadas con la asignación y utilización de frecuencias.

Número de la proposición

Motivos: Para prever la presencia de miembros de la I.F.R.B. en reuniones y conferencias en que puede ser útil aunque no se haya de establecer en ellas acuerdos regionales o de servicio.

4905 296 a 307 Suprímanse.

Motivos: Las disposiciones relativas a composición de la Junta, elección de sus mienbros y cualificaciones que deben reunir éstos son más adecuados para el Convenio. Es innecesario repetirlas en el Reglamento.

4906 308 § 3. Para llevar a cabo sus funciones la Junta contará con una Secretaría, formada por personal especializado, que se ocupará, siguiendo las directrices marcadas por la Junta y bajo la autoridad directa de su Presidente, de la realización de los trabajos.

Motivos: Se suprime la palabra "reducida" porque la experiencia ha demostrado que la Secretaría de la Junta tiene que ser bastante importante. Las condiciones relativas al reclutamiento del personal de la Secretaría de la Junta están previstas en el Convenio (Art. 8, párrafo b) y no es procedente repetirlas aquí.

Número de la proposición

ARTÍCULO 11

4907 Nuevo título — Notificación y registro de asignaciones de frecuencias.

4908 309 a 313 — Suprímanse.

Motivos: Dada la diversidad de procedimientos necesarios, según las bandas de frecuencias, para examen e inscripción de las asignaciones, no es posible hacer un resumen tan sencillo como el que se hacía en estos párrafos. Por otra parte, tal resumen no es necesario.

4909 Nuevo título

Sección I

Notificación de asignaciones de frecuencias y de modificaciones de asignaciones

---

4910 314 — § 1 (1) Todas las asignaciones de frecuencias, así como las modificaciones de anteriores asignaciones, que la Administración de un Miembro haga a una estación de cualquier clase salvo a las móviles y móviles de radionavegación y a las de aficionado, deben ser notificadas a la Junta por dicha Administración siempre que la frecuencia haya de ser empleada en radiocomunicaciones internacionales o en radiocomunicaciones que impliquen riesgo de interferencia perjudicial con otras de otro Miembro, así como siempre que se desee un reconocimiento internacional del empleo de la frecuencia.

Motivos: Simplificar la redacción. Precisar que la notificación debe ser hecha por la Administración que haga la asignación.

4911 315 — (2) Análoga notificación debe hacer de las asignaciones o modificaciones de asignaciones de frecuencia hechas a estaciones móviles o móviles de radionavegación de un servicio móvil o de un servicio de radionavegación determinado para trabajar con estaciones terrestres o con otras estaciones móviles, siempre que se dé alguna de las circunstancias estipuladas en el número anterior.

Motivos: Para incluir las frecuencias usadas para comunicación entre estaciones móviles.

Número de la proposición

4912 316 (3) Las frecuencias específicas que este Reglamento destina al uso común por las estaciones de un servicio dado (por ejemplo, la 500 kc/s y las frecuencias de las estaciones de barco del servicio móvil marítimo radiotelegráfico en ondas decamétricas, etc.) no han de ser notificadas a la Junta.

Motivos: Conviene añadir otros ejemplos además del muy conocido de 500 kc/s.

4913 317 § 2 (1) Siempre que sea posible, las asignaciones o las modificaciones de asignaciones estipuladas en el § 1 de este Artículo deben ser notificadas a la Junta antes de hacerlas efectivas. No se harán las notificaciones, sin embargo, con antelación superior a tres meses

---

4914 317 (2) Cuando no se haya podido hacer la notificación por adelantado, se hará en todo caso en un plazo de treinta días a partir de la fecha en que comenzó a usarse la frecuencia o en que se modificaron sus condiciones de utilización.

4915 (3) Cuando una notificación de asignación o de modificación de asignación se haga con anterioridad a su efectiva utilización, una vez que la asignación o modificación sea hecha efectiva, y en el plazo de treinta días a partir de entonces, deberá ser comunicada a la Junta la fecha de tal efectividad.

Motivos: (Se refieren a todo el § 2) Fijar unos límites de tiempo dentro de los cuales deben hacerse las notificaciones. (Véase no obstante las posibilidades de prorrogar este plazo previstas en el § 33). Si la notificación se hace por adelantado, es preciso confirmar a posteriori el comienzo de la efectiva utilización de la asignación o de la efectividad de la modificación.

4916 318 §§ 3 (1) Las notificaciones a que se refiere el §§ 1 (1) deben incluir la siguiente información:

Nombre del Miembro que hace la notificación.

Frecuencia.

Distintivo de llamada o señal característica que sirva para identificación de la estación.

Ubicación de la estación (Nombre de la localidad en que están situadas las antenas de emisión y coordenadas geográficas de la misma en grados y minutos).

Clase de estación (según el Artículo 1).

Número de la proposición

Localidad (es) en que se ha de verificar la recepción, en el servicio fijo, o área de recepción o de servicio, en los demás servicios.

Clase de emisión y anchura de banda necesariamente ocupada.

Potencia.

Horario máximo de trabajo del circuito o servicio.

Fase del ciclo de actividad solar en que la frecuencia ha de ser utilizada (únicamente cuando se prevea que habrá de serlo sólo en determinadas fases).

En caso de utilizarse la frecuencia con distintas características de emisión, potencia, horario o fase para cada punto o área de recepción, las cuatro últimas características se especificarán por separado para cada uno de dichos puntas o áreas.

Además, si la asignación se atiene a algún acuerdo particular, debe hacerse referencia al mismo.

4917 (2) Las notificaciones a que se refiere el §§ 1 (2) deben incluir la siguiente información;

Nombre del Miembro que hace la notificación.

Frecuencia.

Clase de estación (según el artículo 1).

Área o áreas de servicio.

Indicación de si las emisiones están destinadas a ser recibidas por estaciones terrestres o por estaciones móviles.

Clase de emisión y anchura de banda necesariamente ocupada.

Potencia de las estaciones móviles (valor máximo, en caso de ser variable de unas a otras).

Además, si la asignación se atiene a algún acuerdo particular, ha de hacerse referencia al mismo.

4918 (3) Si la notificación se hace una vez que la asignación o modificación de asignación ha sido hecha efectiva, ha de incluirse además la fecha de efectividad de la misma. Si la notificación se hace por adelantado, ha de indicarse la fecha de efectividad prevista, pero entonces, de conformidad con lo dispuesto en el § 2 (3), es preciso confirmar a posteriori la fecha en que la asignación haya sido hecha efectiva realmente.

Número de la proposición

Motivos: (Se refieren a (1), (2) y (3)) Para definir con claridad la información que es indispensable notificar. Respecto al significado del concepto de potencia, procederá atenerse a la definición que se da en el artículo 1. El horario se refiere al circuito y no a la frecuencia de conformidad con el criterio de la C.A.E.R. que estimó poco práctico determinar el horario de utilización de cada frecuencia.

4919 (4) Se entenderá por notificación completa, a los fines de este artículo, la que comprenda la información indispensable con arreglo a (1) ó (2), según corresponda, y a (3).

Motivos: Para definir un término empleado en el resto de nuestras proposiciones sobre este artículo.

4920 (5) Se recomienda que las notificaciones se hagan con sujeción al formulario del Apéndice 1, utilizando un formulario separado para cada asignación o modificación de asignación y facilitando la información complementaria que en el mismo se indica y sea aplicable, así como la información adicional no prevista en el mismo que pueda ser conveniente.

4921 319 Suprímase

Motivos: No es práctico

4922 350 SS 4 Si se abandonase definitivamente el empleo de una frecuencia inscrita, el Miembro que hubiere hecho la notificación informará de ello a la Junta en un plazo de tres meses, cancelando ésta sin más trámites la inscripción en el Registro-base.

Motivos: Esta disposición tiene sitio más adecuado en esta sección en que se incluyen todas las disposiciones sobre notificaciones a hacer por las Administraciones.

4923 Nuevo título

Sección II
Trámite de las notificaciones por la Junta, previamente a su examen e inscripción

---

Número de la proposición

4924 § 5 (1) La Junta debe comprobar las notificaciones, inmediatamente después de recibirlas, para ver si están completas y conformes con lo dispuesto en la Sección I, § 3.

4925 (2) En caso de estar completa, la notificación debe ser devuelta a la Administración notificante, con una breve explicación de los datos incompletos o disconformes con lo dispuesto en la Sección I, § 3. Las notificaciones así devueltas no son tenidas en cuenta para nada por la Junta.

4926 321-322 (3) En caso de estar incompleta, la Junta publicará la notificación y la fecha de su recepción en una circular que semanalmente enviará por correo aéreo a las Administraciones de los Miembros. La inclusión de la notificación en esta circular sirve a la Administración notificante de acuse de recibo.

4927 321-322 (4) La circular semanal incluirá los datos de las notificaciones tabulados con disposición análoga a la de la lista de frecuencias citada en el N.° ... Cada circular comprenderá todas las notificaciones recibidas desde la fecha de la última notificación anterior.

4928 320 § 6 La fecha en que la Junta reciba una notificación completa servirá para establecer el orden de examen [1].

4929 320.1 1) El retraso anormal en la entrega de una notificación imputable, previa debida comprobación, al correo, no perjudicará en ningún modo el derecho de prioridad de registro en favor de la notificación.

4930 323 a 325 Suprímanse

Motivos: La Junta debe preocuparse de protoger las asignaciones previamente registradas sin necesidad de que las Administraciones se lo pidan. Por otra parte, así se abrevia en cuatro semanas la tramitación de las notificaciones, lo cual es importante.

Número de la proposición

4931 Nuevo título — Sección III
Examen de las notificaciones

4932 326 § 7 (1) La Junta examinará cada notificación teniendo en cuenta:

4933 327 a) Su conformidad con el cuadro y las reglas de distribución de frecuencias.

4934 328 b) Su conformidad con el Convenio y con las demás disposiciones de este Reglamento (a excepción de las relativas a probabilidad de interferencia perjudicial).

4935 329 c) La probabilidad de interferencia perjudicial, en un ciclo completo de actividad solar, ya sea al servicio de una estación para la cual haya inscrito en el Registro-base una asignación de frecuencia con fecha en la Columna 2a, ya sea a un servicio que funcione de acuerdo con los N.^{os} 327 y 328 en una frecuencia registrada con fecha en la Columna 2b y respecto de la cual la Junta no haya reunido información que evidencie haber producido interferencia perjudicial.

4936 - (2) El examen en el aspecto c) (N.° 329) se suprimirá, sin embargo, en los casos previstos en el § 13 (1) y en el § 19; y en los casos a que se refieren el § 15 y el § 17 (1) se sustituirá por la confrontación que para cada uno de esos casos se indica en el correspondiente N.°.

Motivos: (Se refiere a (1) y (2)) Las modificaciones con relación a los correspondientes números del actual Reglamento son sólo de redacción, cuando más, salvo en lo concerniente a la alusión al ciclo solar. El nuevo (2) es conforme a nuestras ulteriores proposiciones (véase Sección VI de las mismas).

Número de la proposición

4937 330 (3) Cuando proceda, la Junta debe también examinar la notificación desde el punto de vista de su conformidad con un acuerdo regional o de servicio. En caso de disconformidad, y supuesto que el Miembro notificante sea parte de dicho acuerdo, deberá ser puesto en su conocimiento, así como en el de los demás Miembros participantes en el acuerdo.

4938 332 (4) Por lo demás, el procedimiento a seguir para examen de las notificaciones de asignación o de modificación de asignación hechas de conformidad con un acuerdo regional o de servicio notificado a la Junta es el mismo especificado en el § 7 (1), salvo que la Junta no entrará a examinar la cuestión de las interferencias entre las partes contratantes.

Motivos: Mejorar la redacción.

4939 (5) Igualmente, en el caso de asignaciones hechas por acuerdo particular entre dos o más miembros comunicado por ellos a la Junta, ésta no entrará a examinar la cuestión de las interferencias entre las partes de tal acuerdo.

Motivos: Extender a los acuerdos particulares en general el principio aplicado para acuerdos regionales o de servicio.

4940 331 Suprímase

Motivos: Innecesario, por tratarse de un principio técnico bien conocido.

4941 369 § 8 El examen de cada notificación que reciba debe ser hecho por la Junta tan pronto como sea posible en la práctica, sin que sea admisible un aplazamiento salvo por razón de falta de información suficiente para adoptar una decisión. Sin embargo, la Junta no estatuirá sobre una notificación que tenga alguna correlación técnica con otra recibida anteriormente y que se encuentre aún en curso de examen, antes de haber adoptado una decisión en lo que concierna a esta última.

Motivos: Traer a un sitio más adecuado, con los cambios de redacción convenientes, el N.° 369.

Número de la proposición

4942 Nuevo título

Sección IV
Registro-base de asignaciones de frecuencia.
Inscripciones iniciales

4943 § 9 La Junta constituirá el Registro-base de asignaciones de frecuencia llevando al mismo, como inscripciones iniciales, las inscripciones que figuran en el Registro Básico de Frecuencias Radioeléctricas (establecido en el Acuerdo de la C.A.E.R.) en la fecha de entrada en vigor de este artículo incluidas en uno de los grupos siguientes:

4944 Grupo A Inscripciones correspondientes a las bandas por debajo de 1605 kc/s que, estando conformes con el criterio del N.° 328, llevan en el R.B.F.R. fechas en las columnas 2a y 2c o en las columnas 2b y 2c.

4945 Para estas inscripciones las fechas que figuren en la columna 2a ó 2b y 2c del R.B.F.R. serán traspasadas a las mismas columnas del Registro-base.

Además, y en las inscripciones relativas a asignaciones de la zona europea en las bandas 415-1605 kc/s, la Junta hará constar en la columna de "observaciones de la Junta" del Registro-base cualquier observación relativa a fechas de notificación o de utilización que figure en el R.B.F.R. o de que haya constancia en los archivos de la Junta, aun no constando en el R.B.F.R., siempre que, en este último caso lo solicite así la Administración notificante, aportando los antecedentes necesarios.

4946 Las inscripciones iniciales del Registro-base comprendidas en este grupo A que están en disconformidad con el criterio del N.° 327 serán marcadas con el símbolo X en la columna de "observaciones de la Junta". Las relativas a asignaciones de la zona europea en las bandas 415-1605 kc/s serán marcadas con el símbolo Y en la misma columna, salvo si les correspondiese además símbolo X en cuyo caso llevarán solamente éste.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

4947 Grupo B Inscripciones relativas a estaciones aeronáuticas, incluidas en una de las bandas atribuidas exclusivamente al servicio móvil aeronáutico R entre 2850 y 17970 kc/s, que no estén disconformes con el criterio del N.° 328.

Número de la proposición

4948 Para estas inscripciones las fechas que se han de hacer constar en las columnas 2a ó 2b del Registro-base se determinarán de la siguiente forma: Si la inscripción está de acuerdo con los cuatro criterios especificados en el § 15 (Sección VI), se inscribirá la fecha 3-12-51 en la columna 2a del Registro-base; si está de acuerdo con los criterios 1.°, 3.° y 4.° pero no con el criterio 2.°, se inscribirá esa misma fecha en la columna 2b; y en cualquier otro caso, se inscribirá en la columna 2b la fecha en que la Junta recibió por primera vez la correspondiente notificación.

En cuanto a la columna 2c del Registro-base, se hará constar en ella la fecha de principio de utilización de la asignación que hubiese sido notificada a la Junta, según antecedentes que consten en los archivos de ésta y, en su caso, cuantas observaciones relativas a dicha fecha pudieran ser procedentes.

4949 Grupo C Inscripciones relativas a estaciones aeronáuticas incluidas en una de las bandas atribuidas exclusivamente al servicio móvil aeronáutico OR entre 3025 y 18030 kc/s, que no estén disconformes con el criterio del N.° 328.

4950 Para estas inscripciones las fechas que se han de hacer constar en las columnas 2a ó 2b del Registro-base se determinarán de la siguiente forma: Si la inscripción está de acuerdo con una de las adjudicaciones primarias del plan para el servicio móvil aeronáutico OR y con las condiciones especificadas en dicho plan (Apéndice N. ...), se inscribirá la fecha 3-12-51 en la columna 2a del Registro-base; si está de acuerdo con una de las adjudicaciones secundarias de dicho plan, cumpliendo por lo demás las condiciones especificadas en el mismo, se inscribirá la fecha 3-12-51 en la columna 2b del Registro-base; en cualquier otro caso se inscribirá en la columna 2b la fecha en que la Junta recibió por primera vez la correspondiente notificación.

En cuanto a la columna 2c del Registro-base, se hará constar en ella la fecha de principio de utilización de la asignación que hubiere sido notificada a la Junta según antecedentes que consten en los archivos de ésta y, en caso necesario, cuantas observaciones relativas a dicha fecha pudieran ser procedentes.

Número de la proposición

4951 Grupo D Inscripciones relativas a estaciones costeras, incluidas en una de las bandas atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo entre 4063 y 22720 kc/s, que no estén disconformes con el criterio del N.° 328.

4952 Para estas inscripciones se hará constar en las columnas 2a ó 2b del Registro-base las mismas fechas que figuren en el R.B.F.R. en estas mismas columnas. Además en la columna de observaciones de la Junta se hará constar cualquier observación relativa a fechas de notificación que figure en el R.B.F.R. o de que haya constancia en los archivos de la Junta, aun no constando en el R.B.F.R., siempre que en este último caso lo solicite la Administración notificante aportando los antecedentes necesarios.

En la columna 2c del Registro-base se hará constar la fecha de principio de utilización de la asignación que hubiese sido notificada a la Junta, según antecedentes que consten en los archivos de ésta y, en caso necesario, cuantas observaciones relativas a dicha fecha pudieran ser procedentes.

4953 Grupo E Inscripciones relativas a estaciones de radiodifusión en las bandas atribuidas con carácter exclusivo a este servicio entre 5950 y 26100 kc/s, que no estén disconformes con el criterio del N.° 328.

4954 Para estas inscripciones, en el Registro-base se hará constar:

En la columna 2b, la fecha en que la Junta recibió por primera vez la notificación de las mismas, salvo si esta fecha es anterior a 1 de abril de 1952, en cuyo caso será esta última la que se haga constar.

En la columna 2c la fecha que figure en la columna 2c del R.B.F.R., salvo que en la columna 13 del R.B.F.R. aparezca alguna observación que haga referencia a una fecha de utilización, en cuyo caso será esta última la que se hará constar.

Número de la proposición

En caso pertinente, y a petición de la Administración notificante, se podrán añadir las observaciones que procedan relativas a las fechas de notificación y de utilización, previa comprobación de los antecedentes correspondientes en los archivos de la Junta.

4955 Las inscripciones iniciales correspondientes a este grupo E serán marcadas con el símbolo W en la columna de "observaciones de la Junta" del Registro-base.

4956 Grupo F Inscripciones relativas a asignaciones por encima de 1605 kc/s no comprendidas en los casos B, C, D o E y que, estando conformes con el criterio del N.° 328, tienen en el R.B.F.R. una fecha en la columna 2c y ninguna en las columnas 2a y 2b.

4957 Para estas inscripciones, en el Registro-base se hará constar:

En la columna 2b, la fecha en que la Junta recibió por primera vez la notificación de las mismas, salvo si esta fecha es anterior a 1 de abril de 1952, en cuyo caso será esta última la que se haga constar.

En la columna 2c, la fecha que figure en la columna 2c del R.B.F.R., salvo que en la columna 13 del R.B.F.R. aparezca alguna observación que haga referencia a una fecha de utilización, en cuyo caso será esta última la que se haga constar.

En caso pertinente y a petición de la Administración notificante se podrán añadir las observaciones que procedan relativas a las fechas de notificación y de utilización, previa comprobación de los antecedentes necesarios en los archivos de la Junta.

4958 Aquellas inscripciones que no teniendo ninguna fecha en las columnas 2a y 2b no la tuviesen tampoco en la columna 2c pero que en la columna 13 del R.B.F.R. tuviesen una observación relativa a la fecha de utilización, serán consideradas como incluidas en este grupo F igual que si tuvieran esa misma fecha en la columna 2c.

Número de la proposición

4959 Las inscripciones iniciales correspondientes a este grupo F serán marcadas con el símbolo U en la columna de "observaciones de la Junta" del Registro-base si hubieran sido notificadas de conformidad con el número 272 del Acuerdo de la C.A.E.R. o si, no estando en este caso hubieran sido inscritas en el R.B.F.R. como consecuencia de conclusión favorable de la Junta en aplicación del procedimiento establecido en el Acuerdo de la C.A.E.R.; y con una V si hubieran sido inscritas ante la insistencia de la Administración notificante y previa conclusión desfavorable de la Junta, según el citado procedimiento; salvo que, en cualquier caso, fuesen asignaciones disconformes con el criterio del N.° 327, en cuyo caso serán marcadas con el símbolo X.

4960 § 10 Además serán hechas por la Junta en el Registro-base y tendrán asimismo carácter de iniciales, las inscripciones correspondientes a frecuencias de uso común señaladas en el Reglamento (N.° 316), las cuales no llevarán fechas en las columnas 2a, 2b ni 2c y sí en cambio una observación que haga referencia al número del Reglamento que rige su empleo para uso común.

Motivos: (Se refieren a toda la Sección IV) Esta Sección especifica la forma de constituir el nuevo Registro-base para aplicación del procedimiento de inscripción de asignaciones previsto en este Artículo según nuestras proposiciones. Como este procedimiento presenta variantes según las bandas de frecuencia (véanse proposiciones relativas a Sección VI), las normas para las inscripciones iniciales deben ser distintas para unas u otras de ellas. La distinción de las variantes a aplicar en cada caso (y en consecuencia de la forma de hacer las inscripciones iniciales del Registro-base) se hace por bandas y servicios, lo cual creemos es el criterio de mayor claridad. Los detalles de nuestra proposición sobre esta Sección están en armonía con el resto de nuestras proposiciones sobre este Artículo (véase en particular Secciones VI y VII de nuestras proposiciones). El Apéndice citado al tratar de las inscripciones para servicios móviles aeronáuticos es una reproducción del plan C.A.I. .A., adoptado por la C.A.E.R., que proponemos incorporar al Reglamento como apéndice. Propugnamos el empleo de símbolos literales tales como X,Y,U,V,W... para marcar con ellos las inscripciones del Registro-base que se encuentran en determinadas situaciones bien características.

Número de la proposición

4961 Nuevo título

Sección V
Notificación de datos para completar las inscripciones iniciales del Registro-base

---

4962 § 11 (1) Las Administraciones deberán procurar notificar en el plazo de seis meses a partir de la fecha de vigencia de este Artículo la información relativa a "número de circuitos o canales simultáneos explotados por la estación entre dos puntos determinados o en un servicio determinado y a su identificación" (véase Apéndice 1), para las inscripciones iniciales del Registro-base, siempre que deseen que éstas figuren con dicha información a los fines establecidos en la Sección VII de este Artículo y en los Artículos 11 bis y 14.

4963 (2) Para esta notificación no es necesario esperar a que sea publicada la primera edición de la lista internacional de frecuencias prevista en el Artículo 20 (la cual ha de reflejar las inscripciones iniciales del Registro-base) ya que éstas son en principio conocidas por las Administraciones por ser las incluidas en la última edición del R.F.R. (publicado de conformidad con las disposiciones de la C.A.E.R.) con las modificaciones notificadas por cada Administración con posterioridad a dicha última edición.

4964 (3) Lo previsto en (1) no impide que ulteriormente y con carácter de notificación de modificación de asignación pueda facilitarse la información relativa a "número de circuitos o canales simultáneamente explotados" para cualquier inscripción que figure sin ella en el Registro-base.

Motivos: (Se refieren a toda la Sección V) Entre los datos a incluir en nuevas notificaciones se incluye, aunque con carácter no obligatorio, según nuestras proposiciones relativas al Apéndice 1, la "información relativa al número de circuitos o canales simultáneamente explotados por la estación entre dos puntos dados o en un servicio dado". (Véase el punto 3, apartado 6.°, de los comentarios generales sobre nuestras proposiciones relativas al Capítulo IV). Como este dato no figura en el R.B.F.R., es preciso habilitar la forma de completar en este aspecto las inscripciones del Registro-base.

Número de la proposición

4965 Nuevo título

Sección VI
Inscripción de asignaciones y modificación de inscripciones en el Registro-base

A. Para las bandas por debajo de 1605 kc/s (con excepción de las bandas y zonas a que se refiere el epígrafe A')

4966 333 § 12 (1) Según sean las conclusiones a que llegue la Junta como consecuencia del examen previsto en la Sección III de este Artículo (N.° 326), para la inscripción de nuevas asignaciones se procederá de la siguiente forma:

4967 334 (2) Conclusión favorable en los aspectos señalados en los N.°s 327, 328 y 329.

Se inscribirá la asignación en el Registro-base y se anotará en la columna 2a la fecha de recepción de la notificación completa.

4968 335 (3) Conclusión desfavorable en el aspecto del N.° 328.

Se devolverá la notificación inmediatamente, por correo aéreo, a la Administración que hizo la notificación, con una breve explicación de las razones en que se funda esta decisión.

4969 336 (4) Conclusiones favorables en los aspectos de los N.°s 327 y 328 pero desfavorables en el aspecto del 329.

Se devolverá la notificación inmediatamente, por correo aéreo, a la Administración notificante, con una exposición de las razones que justifiquen las conclusiones de la Junta y con las sugerencias que ésta estime oportunas para lograr una solución satisfactoria del problema.

Número de la proposición

4970 337 Si la Administración que hizo la notificación decide, a la vista de la conclusión de la Junta y de sus sugerencias, modificar la asignación, deberá hacer una notificación con los nuevos datos conformes a la decisión que tome. Esta notificación será considerada por la Junta como nueva y seguirá como tal todos los trámites, sin perjuicio de que la Administración notificante pueda hacer alusión al enviarla a la notificación anterior con objeto de facilitar a la Junta su examen aprovechando parcialmente, si fuese posible, los estudios hechos en el anterior examen.

4971 338 La Administración notificante puede, por el contrario, decidir mantener su asignación tal como fue notificada inicialmente, a reserva de no producir de hecho interferencias perjudiciales en las condiciones estipuladas en el § 28 para las inscripciones de segunda categoría. En este caso, debe volver a remitir la notificación a la Junta en el plazo de dos meses a partir de la fecha de la publicación de la conclusión desfavorable en la circular semanal, haciendo constar que insiste en mantener la asignación a pesar de la conclusión de la Junta. Esta, en tal caso, previa comprobación del examen y sus conclusiones y supuesto que éstas sigan siendo las mismas, inscribirá la asignación en el Registro-base poniendo en la columna 2b la fecha de recepción de la primera notificación y en la columna de "observaciones de la Junta" una indicación de la conclusión de la Junta.

4972 Si la notificación vuelve a ser sometida a la Junta sin modificación, pero después de sesenta días contados a partir de la fecha de la publicación de la conclusión en la circular semanal, será tratada como una notificación nueva.

4973 339 (5) Conclusión favorable en los aspectos de los números 328 y 329, pero desfavorable en el aspecto del N.º 327.

La asignación será inscrita en el Registro-base con la fecha de recepción de la notificación por la Junta en la columna 2b y con el símbolo X en la columna de "observaciones de la Junta".

Motivos: (Se refieren a todo el epígrafe A) El procedimiento previsto en este epígrafe A coincide, fundamentalmente, con el previsto en el Reglamento de Atlantic City, habiéndose introducido sólo cambios para mejorar la redacción y la claridad, con la única novedad de establecer un límite de tiempo para reiterar las notificaciones, a cambio de conservar la fecha de la primera notificación para las notificaciones reiteradas dentro de plazo.

Número de la proposición

4974 A. Para asignaciones de la zona europea relativas a la banda 415-1605 kc/s

4975 § 13 (1) Hasta tanto las Conferencias especiales para la zona europea a que se refiere la Resolución ... de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones de Ginebra, 1959, no lleguen a establecer listas iniciales para las bandas a que se refiere este epígrafe, se suprimirá el examen previsto en el N.° 329.

4976 (2) Si la conclusión es desfavorable respecto del del N.° 328 la notificación se devolverá inmediatamente a la Administración notificante con una breve explicación de las razones en que se funda la conclusión de la Junta.

4977 (3) Si la conclusión es favorable en el aspecto del N.° 328 pero desfavorable el del N.° 327, la asignación será inscrita en el Registro-base con la fecha de recepción de la notificación por la Junta en la columna 2c y con el símbolo X en la columna de "observaciones de la Junta".

4978 (4) Si la conclusión es favorable respecto de los N.os 327 y 328, la asignación se inscribirá en el Registro-base poniendo en la columna 2b la fecha en que la Junta hubiese recibido la notificación completa, y en la columna de "observaciones de la Junta " el símbolo Y.

4979 14. Una vez establecida por una Conferencia especial de las citadas en el § 13 (1) la lista de frecuencias correspondiente a una de las porciones 415-525 kc/s o 525-1605 kc/s, y el correspondiente acuerdo para la zona europea previsto en la resolución citada en dicho § 13 (1), para ulteriores asignaciones o modificaciones de asignaciones incluidas en este epígrafe A' se aplicará el procedimiento del epígrafe A o el procedimiento del epígrafe F según proceda, de acuerdo con lo estipulado en las resoluciones citadas.

Motivos: (Se refieren a todo el epígrafe A') Nuestras proposiciones relativas a las bandas 415-1605 kc/s en la zona europea tienden a regularizar la situación de estas

Número de la proposición

bandas para las cuales en dicha zona, ni el procedimiento del Reglamento de Atlantic City ni un procedimiento interino han sido claramente aplicables hasta ahora (Véase nuestro proyecto de resolución de la Conferencia para la celebración de nuevas conferencias europeas de radiodifusión y radiomarítima.) Hasta que estas conferencias establezcan una nueva lista de partida, se aplicaría el procedimiento interino de este epígrafe A'. Después, si como es de suponer las Conferencias especiales habían llegado a obtener una lista de partida compatible, se aplicaría el procedimiento del epígrafe A; pero si la lista a que llegasen no fuese compatible, lo cual aunque no es probable ni deseable ha de preverse como una posibilidad, se aplicaría el procedimiento del epígrafe F.

4980 B. Para asignaciones relativas a estaciones aeronáuticas del servicio móvil aeronáutico R en las bandas atribuidas con carácter exclusivo a este servicio y comprendidas entre 2850 y 17970 kc/s

---

4981 § 15 En las asignaciones a que se refiere el presente epígrafe el examen previsto en el N.° 329 será sustituido por la confrontación de si la asignación se atiene o no a los cuatro criterios siguientes:

4982 1.° Si la frecuencia corresponde a una de las frecuencias especificadas en la columna 1 del plan de adjudicaciones para el servicio móvil aeronáutico R (Apéndice ... Parte II, Sección II).

4983 2.° Si el área de uso está dentro de los límites de las Zonas de las Rutas Aéreas Mundiales Principales (MWARA) o de las Zonas de las Rutas Aéreas Regionales y Nacionales (RDARA)tal como se establece en la columna 2 del mismo plan (Apéndice ..., Parte II, Sección II).

4984 3.° Si las limitaciones de empleo establecidas en la columna 3 del mismo plan (Apéndice ..., Parte II Sección II) han sido debidamente observadas.

Número de la proposición

4985 4.º Si la clase de estación, tipo de emisión, potencia y horario de empleo están de acuerdo con las notas generales contenidas en el mismo plan.

4986 § 16 (1) Si la conclusión de la Junta es favorable en los aspectos de los números 327 y 328 y además la asignación se atiene a los cuatro criterios 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, la asignación será inscrita en el Registro-base con la fecha 3-12-51 en la columna 2a.

4987 (2) Si la conclusión de la Junta es favorable en los aspectos de los números 327 y 328 y además la asignación se atiene a los criterios 1.º, 3.º y 4.º pero no al criterio 2.º, la asignación será inscrita en el Registro-base con la fecha 3-12-51 en la columna 2b.

4988 (3) Toda asignación que no esté en los casos (1) y (2) será inscrita en el Registro-base poniéndole en la columna 2b la fecha en que la Junta recibió la notificación en forma completa, salvo en el caso de que la conclusión de la Junta fuese desfavorable en el aspecto del N.º 328, en cuyo caso será devuelta a la Administración notificante con una breve exposición de las razones que motivan esta decisión.

Motivos: El procedimiento previsto en los epígrafes B y C está de acuerdo con el criterio de incorporar al Reglamento como Apéndices los planes C.A.I.R.A. adoptados por la C.A.E.R.

4989 C. Para asignaciones relativas a estaciones aeronáuticas del servicio móvil Aeronáutico OR en las bandas atribuidas con carácter exclusivo a este servicio y comprendidas entre 3025 kc/s y 18030 kc/s.

4990 § 17 (1) En las asignaciones a que se refiere el presente epígrafe, el examen prescrito en el N.º 329 será sustituido por la confrontación de si la asignación se atiene o no a las adjudicaciones previstas en el plan del Apéndice... para el servicio móvil aeronáutico OR y a las condiciones especificadas en el mismo.

Número de la proposición

4991 (2) Si la conclusión de la Junta es favorable en los aspectos de los números 327 y 328 y de la confrontación indicada en (1) resulta que la asignación está de acuerdo con una de las adjudicaciones primarias de dicho plan, la asignación debe ser registrada con la fecha 3-12-51 en la columna 2a.

4992 (3) Si la conclusión de la Junta es favorable en los aspectos de los números 327 y 328 y de la confrontación indicada en (1) resulta que la asignación es conforme con una de las adjudicaciones incluidas en el plan con carácter secundario, la asignación debe ser inscrita en el Registro-base con la fecha 3-12-51 en la columna 2b.

4993 (4) En cualquier otro caso, la asignación debe ser inscrita en el Registro-base poniendo en la columna 2b la fecha en que la Junta recibió la notificación en forma completa, salvo si hubiese recaído sobre ella una conclusión desfavorable en el aspecto del N.º 328, en cuyo caso será devuelta a la Administración notificante con una breve explicación de los motivos de esta decisión.

4994 (5) Sin embargo, si la asignación difiere de las adjudicaciones del plan en que el tipo de emisión se ha modificado en la forma admitida en el propio plan, sin que resulte de ello un aumento de la anchura de banda ocupada, la asignación será registrada como si estuviese en los casos (2) y (3) anteriores, a pesar de que de la variación indicada de la clase de emisión resulte que la frecuencia asignada no corresponde numéricamente con una de las frecuencias especificadas en el plan, siempre que por lo demás reúna todas las condiciones necesarias para estar conforme con una de las adjudicaciones primarias o secundarias del mismo.

Motivos: El procedimiento previsto en los epígrafes B y C está de acuerdo con el criterio de incorporar al Reglamento como Apéndices los planes C.A.I.R.A. adoptados por la C.A.E.R.

4995 D. Para asignaciones relativas a estaciones costeras en las bandas atribuidas con carácter exclusivo al servicio móvil marítimo entre 4003 y 22720 kc/s.

Número de la proposición

4995 bis § 18 Para la inscripción de las asignaciones comprendidas en este epígrafe se seguirá el mismo procedimiento estipulado en el epígrafe A.

Motivos: Los planes adoptados por la C.A.E.R. pueden servir como lista inicial compatible.

4996 E. Para asignaciones relativas a estaciones de radiodifusión en las bandas atribuidas con carácter exclusivo a este servicio entre 5950 y 26100 kc/s.

4997 § 19 En las asignaciones a que se refiere este epígrafe se suprimirá el examen prescrito en el N.° 329.

4998 § 20 (1) Siempre que la conclusión de la Junta sea favorable en el aspecto del N.° 328, la asignación se inscribirá poniéndole en la columna 2b la fecha en que la Junta recibió la notificación completa. En la columna de "observaciones de la Junta" se pondrá el símbolo W.

4999 (2) Si la conclusión de la Junta fuese desfavorable en el aspecto del N.° 328, se devolverá inmediatamente la notificación a la Administración de que proceda, con una exposición de las razones que motivan esta decisión.

Motivos: Procedimiento interino a aplicar si la Conferencia no llega a adoptar planes para radiodifusión en ondas decamétricas. Este procedimiento tiende sólo a dejar constancia en el Registro-base de todas las asignaciones de frecuencias. Para tratar de posibilitar su empleo con las mínimas interferencias sería de aplicación un procedimiento de notificación de información complementaria relativo a los servicios de radiodifusión en ondas decamétricas (notificación de programas detallados de utilización de las frecuencias) al que se referiría un artículo distinto (véanse nuestras proposiciones relativas a un nuevo Artículo 11 bis).

5000 F. Para asignaciones en bandas por encima de 1605 kc/s, excepto las comprendidas en los epígrafes B, C, D y E.

Número de la proposición

5001 § 21 (1) Según sean las conclusiones a que llegue la Junta como consecuencia del examen previsto en el N.° 326, para la inscripción de las nuevas asignaciones se procederá de la siguiente forma:

5002 (2) Conclusión favorable en los aspectos señalados en los números 327, 328 y 329.

Se inscribirá la asignación en el Registro-base y se anotará en la columna 2b la fecha de recepción de la notificación completa y en la columna de "observaciones de la Junta" el símbolo U.

5003 (3) Conclusión desfavorable en el aspecto del N.° 328.

Se devolverá la notificación inmediatamente, por correo aéreo, a la Administración notificante, con una breve explicación de las razones en que se funda la conclusión de la Junta.

5004 (4) Conclusiones favorables en el aspecto de los números 327 y 328, pero desfavorables en el aspecto del 329.

Se inscribirá la asignación en el Registro-base y se anotará en la columna 2b la fecha de recepción de la notificación completa y en la columna de "observaciones de la Junta" el símbolo V, sin perjuicio de que la Junta emprenda, si es procedente, los estudios previstos en los números 352 y 353 y de que haga a la Administración notificante las sugerencias que estime oportunas para solucionar el problema.

5005 (5) Conclusión favorable en los aspectos de los números 328 y 329, pero desfavorable en el aspecto del 327.

La asignación será inscrita en el Registro-base poniéndole en la columna 2b la fecha en que la Junta recibió la notificación completa y en la columna de "observaciones de la Junta" el símbolo X.

Número de la proposición

Motivos: El procedimiento contemplado en este epígrafe F es análogo al procedimiento de la C.A.E.R., salvo que las asignaciones con conclusión desfavorable en el aspecto del riesgo de interferencias son inscritas sin devolución, a reserva de que no se produzcan interferencias perjudiciales en un plazo de seis meses (Véase nuestras proposiciones relativas a inscripciones de segunda categoría en la Sección VI de nuestras proposiciones sobre el Artículo 11). Si esta interferencia no se produce en dicho plazo, la Junta debe emprender estudios con arreglo a lo previsto en nuestro Artículo 11 bis y si estos estudios muestran contradicción entre los datos del Registro-base y la realidad, debe requerir a las Administraciones afectadas para que hagan las notificaciones pertinentes para eliminar dichas contradicciones (Véase nuestras proposiciones relativas a nueva Sección IX del Artículo 11).

5006 G. Disposiciones comunes a todas las bandas

5007 22. En el Registro-base no pueden ser inscritas asignaciones que merezcan calificación desfavorable de la Junta en el aspecto del N.° 328.

Motivos: Para confirmar las disposiciones sobre asignaciones que estén en este caso, previstas en los epígrafes A, A' B a F.

5008 § 23 (1) Para cada inscripción del Registro-base se hará constar en la columna 2c la fecha notificada a la Junta como de utilización efectiva de la asignación en el circuito o servicio de que se trate, siempre que dicha fecha no sea más de un mes anterior a la fecha en que la Junta recibió la información relativa a efectivo empleo de la asignación. Si lo fuese, la fecha que se inscribirá en la columna 2c del Registro-base será la de un mes antes de la fecha en que la Junta reciba tal información.

5009 (2) Mientras la Administración notificante no facilite la información relativa a utilización efectiva de una asignación la inscripción correspondiente del Registro-base debe quedar con la columna 2c en blanco. A estas inscripciones se les aplicará lo dispuesto en el § 33 (Sección IX).

Número de la proposición

Motivos: Los (1) y (2) anteriores determinan los datos que han de constar en cada caso en la columna 2c de conformidad con nuestras proposiciones anteriores (Véase nuestro § 2 de este mismo Artículo 11).

5010 § 24 (1) Para la inscripción de modificaciones de asignaciones registradas con anterioridad, una vez que la notificación de la modificación haya sido examinada en la forma que dispone el N.º 326 se procederá como se haría con una asignación nueva, según la banda de frecuencias y la clase de estación, con las siguientes modificaciones:

5011 (2) Si a la asignación modificada le correspondiese una categoría (de las señaladas en la Sección VII de este Artículo) mejor que a la asignación primitiva o, dentro de la segunda categoría, a la asignación modificada le correspondiese el símbolo U teniendo la asignación primitiva el símbolo V, se modificará la inscripción con arreglo a la información facilitada, poniendo la fecha que corresponda en la columna 2a ó 2b, como si se tratase de una asignación nueva, pero en la columna 2c se conservará la fecha de la asignación primitiva, poniendo en la columna de "observaciones de la Junta" una indicación de la fecha en que ha tenido efectividad el cambio de asignación o una indicación de estar pendiente de notificación este dato, en su caso.

5012 (3) Si a la asignación modificada le correspondiese la misma categoría que a la asignación primitiva y del examen hecho por la Junta en el aspecto del N.º 329 resultase que la modificación no aumenta el riesgo de interferencia perjudicial a emisiones correspondientes a inscripciones previamente registradas, se modificará la insoripción primitiva conservando las fechas que tuviese en la columna 2a ó 2b y en la columna 2c, pero en la columna de observaciones se pondrá una indicación de la fecha en que la asignación ha sido efectivamente modificada o una indicación de estar pendiente la notificación de este dato, en su caso. Se omitirá la indicación si la modificación fuese de un dato no fundamental (entendiendo por tales aquéllos como cambio de nombre de la localidad sin variación de la ubicación, variación del distintivo de llamada, etc., que no pueden afectar, por su propia naturaleza, a la probabilidad de que se produzcan interferencias).

Número de la proposición

5013 (4) Si la conclusión respecto de la asignación modificada es favorable en los aspectos de los N.os 327 y 328 pero en el aspecto del 329 la Junta llega a la conclusión de que la modificación supone, con relación a la asignación primitiva, un aumento del riesgo de interferencia perjudicial a otras asignaciones del Registro-base, la asignación modificada será inscrita con las fechas, observaciones y símbolos, en su caso, que le corresponderían si se tratase de una asignación nueva, pero no se suprimirá la inscripción primitiva del Registro-base sino que se conservará, como referencia de la anterior utilización de la frecuencia en otras condiciones con el símbolo Z en la columna de "observaciones de la Junta", el cual significará que dicha inscripción corresponde a una asignación modificada ulteriormente que se mantiene sólo a efectos de constancia de las antiguas condiciones de utilización de la frecuencia. La Administración notificante tiene el derecho de volver a modificar la asignación, retornando a las condiciones primitivas, si así lo conviniere, como consecuencia de la peor categoría de la nueva inscripción, en caso de producirse interferencias.

5014 § 25 A las indicaciones de la columna de observaciones citadas en (2) y (3), relativas a la fecha de efectividad de la modificación, le serán aplicables las disposiciones del § 23.

5015 § 26 Cuando una asignación se modifique sucesivamente dos o más veces, para cada modificación se aplicarán las disposiciones del § 24 para dejar constancia en el Registro-base de aquellas situaciones anteriores que supongan categoría de inscripción mejor que la efectivamente utilizada o prioridad de fecha dentro de la misma categoría, poniendo en la columna de "observaciones de la Junta" cada vez que sean procedentes símbolos con el significado señalado en el § 24 (4) que hagan referencia a las sucesivas modificaciones.

5016 § 27 La notificación de la anulación de una asignación que sea modificación de otras anteriores llevará consigo la anulación tanto de la inscripción correspondiente como de las que figuren en el Registro-base con símbolo Z en virtud de lo dispuesto en el § 24 (4) y en el § 26, salvo si la Administración notificante hace constar

Número de la proposición

que la anulación es para regresar a condiciones anteriormente registradas. En este caso se anulará la inscripción o inscripciones que procedan y se suprimirá de la que quede vigente el símbolo Z que se le había puesto.

Motivos: Los §§ 24, 25, 26 y 27 se refieren a la inscripción de modificaciones de asignación y responden al propósito de dejar constancia de las anteriores condiciones de inscripción, en caso de ser más favorables, con objeto de evitar la tendencia de las Administraciones a omitir notificación de modificaciones por temor de perder las ventajas relativas de la inscripción respectiva respecto de otras.

5017 Nuevo título

Sección VII
Categorías de inscripciones

5018 § 28 A efectos de determinar la prioridad de unas asignaciones sobre otras en caso de interferencia perjudicial, así como para los fines que expresamente se indican en este Capítulo y en el Artículo 14, se definen a continuación determinadas categorías de asignaciones, sujetas a los derechos o a las limitaciones que para cada una se indican:

5019 311 Primera categoría. Asignaciones inscritas en el Registro-base con una fecha en la columna 2a, excepto las marcadas con el símbolo Y (es decir, las de la banda 415-1605 kc/s en la zona europea), e inscripciones sin fecha en ninguna de las columnas 2a, 2b y 2c hechas de conformidad con el número 316 (frecuencias comunes reglamentarias).

Las emisiones hechas de conformidad con estas asignaciones y con sujeción a todas las disposiciones de este Reglamento tienen derecho a la protección internacional contra interferencias perjudiciales causadas por emisiones de cualquier otra categoría.

En las bandas regionales, no obstante, este derecho debe entenderse aplicable dentro de una misma Región únicamente.

Número de la proposición

5020 En principio, ninguna prioridad debe considerarse establecida entre asignaciones de esta misma categoría cualesquiera que sea su respectiva fecha 2a. Sin embargo, si en el plazo de seis meses a partir de la efectiva utilización de una nueva asignación, o de la efectiva realización de una modificación de asignación, a la que hubiera correspondido esta categoría, resultase que se produce una interferencia perjudicial entre esta asignación y otra de la misma categoría, y supuesto que las emisiones de ambas se ajustan completamente, por lo demás, a este Reglamento, la Junta debe tomar las medidas pertinentes para, previa comprobación de los hechos en caso necesario, revisar sus conclusiones con arreglo a lo dispuesto en la Sección VIII de este Artículo.

5021 Segunda categoría. Asignaciones inscritas en el Registro-base con una fecha en la columna 2b.

Las asignaciones de esta categoría están sujetas a no interferir a las asignaciones de la categoría anterior, supuesto que las emisiones correspondientes a estas últimas se ajusten en todo a las condiciones registradas y a todas las demás disposiciones de este Reglamento.

5022 Entre las asignaciones de esta misma categoría que están marcadas con los símbolos U y V (asignaciones correspondientes a bandas por encima de 1605 kc/s, excepto las exclusivas de servicios móviles marítimo o aeronáutico o del servicio de radiodifusión), se reconoce en principio prioridad a las señaladas con el símbolo U respecto de las que lleven el símbolo V; y dentro de cada uno de estos dos grupos, prioridad de las inscripciones que incluyan la "información relativa al número de circuitos o enlaces simultáneamente explotados por la estación" sobre las que no incluyan esta información y a igualdad de las demás circunstancias, prioridad según la antigüedad de fecha 2b. Sin embargo, en caso de que efectivamente se produzca interferencia ha de tenerse en cuenta que esta prioridad no tiene un carácter absoluto y que son de aplicación en tal caso las disposiciones del Artículo 14.

Número de la proposición

5023 En todo caso si en el plazo de seis meses a partir de la fecha de utilización de una nueva asignación o de una modificación de asignación a la que haya correspondido una inscripción de esta categoría, se produce interferencia perjudicial a emisiones conformes con asignaciones previamente registradas de las categorías primera o segunda, debe entenderse que la nueva asignación o modificación se opone al N.° 87 y debe ser modificada de forma que se evite tal interferencia. Si, previas las comprobaciones necesarias, la Junta llega a la conclusión de que tal interferencia perjudicial se ha producido de hecho dentro del plazo citado, ello constituye "prima facie" evidencia de que el empleo de tal asignación supone una violación del presente Reglamento. Si la Administración notificante no modifica inmediatamente la asignación, la Junta debe marcarla en el Registro-base con una observación que llame claramente la atención sobre este hecho.

5024 339 Tercera categoría. Asignaciones que han merecido una conclusión desfavorable en el aspecto del N.° 327, cuyas inscripciones estarán marcadas en el Registro-base con el símbolo X en la columna de "observaciones de la Junta".

Las asignaciones de esta categoría están sujetas a la condición de que si su empleo produce interferencia perjudicial a las emisiones de cualquier estación que trabaje de conformidad con el cuadro de distribución de frecuencias, dicho empleo debe interrumpirse en cuanto se reciba el aviso de interferencia y entre tanto no se modifiquen las condiciones que permita asegurar que la interferencia perjudicial no vuelva a producirse.

5025 Categoría provisional. Asignaciones marcadas con el símbolo X (relativas a las bandas entre 415 y 1605 kc/s zona europea) y asignaciones marcadas con el símbolo W (relativas a estaciones de radiodifusión en las bandas atribuidas a este servicio entre 5950 kc/s y 26100 kc/s).

Entre tanto no se llegue al establecimiento de listas de frecuencias en las bandas correspondientes, las Administraciones deberán procurar hasta donde sea posible, dentro de un espíritu de recíproca buena voluntad, evitar las interferencias entre emisiones correspondientes a inscripciones de esta categoría.

Número de la proposición

5026 § 29 Las observaciones (distintas de los símbolos X, Y, U, V, W y de la observación relativa a evidencia de violación del Reglamento) que figuren en el Registro-base en la columna de "observaciones de la Junta" no deben determinar en modo alguno prioridad relativa de unas inscripciones respecto de otras.

Motivos: (Se refieren a toda la Sección VII) En esta Sección VII se recogen ciertos principios de prioridad (o Status relativo) de unas asignaciones respecto de otras, los cuales hasta ahora estaban algo desordenadamente repartidos por el Artículo 11. Además se completan en ciertos aspectos y se agregan nuevas disposiciones conformes con el resto de nuestras disposiciones sobre este Artículo.

5027 Nuevo título

Sección VIII

Revisión de las conclusiones de la Junta

5028 340 30 (1) El nuevo examen por la Junta de una asignación ya inscrita en el Registro-base, con vistas a revisar la conclusión recaída sobre ella podrá ser solicitado:

a) Por la Administración que hizo la notificación.

b) Por cualquier otra Administración interesada en la cuestión, pero en este caso únicamente con motivo de una interferencia perjudicial comprobada.

(2) La Junta podrá también emprender por su propia iniciativa dicho examen cuando tenga motivos que justifiquen la revisión.

5029 341 Suprímase.

5030 342 (3) A la vista de toda la información disponible, la Junta formulará y comunicará a las Administraciones interesadas las conclusiones adicionales que las circunstancias justifiquen, corrigiendo en su caso como corresponda la inscripción en el Registro-base en lo que concierne exclusivamente a las fechas, observaciones y símbolos puestos con anterioridad por la Junta.

Número de la proposición

5031 343 y 344 § 31 (1) En el caso de inscripciones que obtuvieron una conclusión desfavorable en el aspecto del N.° 329, pero que a pesar de ello fueron inscritas en aplicación de las disposiciones de la Sección VI del presente Artículo, la Junta debe revisar la cuestión

a) A requerimiento de una o más de las Administraciones afectadas, una vez que haya transcurrido un tiempo razonable desde la fecha de comienzo efectivo de utilización de la asignación; o

b) al recibir, como consecuencia de lo previsto en el N.° 391, un informe de existencia de interferencia perjudicial.

5032 (2) Las disposiciones del § 30 (3) son igualmente aplicables en este caso.

5033 345 (3) Si la Junta llegase, como consecuencia de la revisión, a la conclusión de que la asignación de que se trata produce efectivamente interferencia perjudicial a asignaciones de la categoría primera (Sección VII de este Artículo), esta conclusión constituirá un testimonio "prima facie" de que la utilización de la asignación se hace en violación de este Reglamento. Si la Administración notificante no anulase inmediatamente la asignación, procederá marcarla en el Registro-base con una observación que llame la atención sobre el hecho de esta violación.

5034 345 § 32 Si después de seis años de utilización suficientemente continua, debidamente comprobada, de una asignación sobre la cual la Junta dio una conclusión no favorable en el aspecto del N.° 329, no se hubiera facilitado a la Junta información que evidencie la producción de interferencia perjudicial a otras asignaciones (salvo las de tercera categoría, Sección VII de este Artículo), el Registro-base debe ser enmendado de modo que la inscripción quede en él como si la conclusión primitiva en el aspecto del N.° 329 hubiese sido satisfactoria.

Número de la proposición

Motivos: (Se refieren a los § § 30, 31 y 32). Se conservan fundamentalmente las disposiciones actuales, suprimiendo solo el aviso a las Administraciones previo a la revisión (por no ser práctico y para dar más agilidad a la Junta en cuanto a revisiones); aclarando que las modificaciones resultantes de la revisión no han de referirse nunca a la información facilitada por las Administraciones, sino sólo a las anotaciones que la Junta había añadido a dicha información al inscribirla; e introduciendo algunas modificaciones de redacción conformes con el resto de nuestras proposiciones.

5035 346 Suprímase.

Motivos: Las disposiciones referentes a inscripción de modificaciones de asignaciones se transfieren a la Sección VI, en la que tienen lugar más apropiado, a la vez que se amplían y detallan.

5036 Nuevo título

Sección IX

Anulación de asignaciones cuya efectividad no ha sido notificada.- Iniciativa de la Junta para promover la modificación o anulación de otras inscripciones.

5037 § 33 (1) Si la comunicación a posteriori de la fecha de efectividad de una asignación o modificación de asignación prevista en el § 3(3), no es hecha en el plazo de cuatro meses a partir de la fecha de la notificación de la asignación o modificación de asignación, se entenderá que aquella notificación queda sin valor y la Junta procederá a anular la inscripción o la modificación que hubiere sido hecha en el Registro-base, a menos

---

5038 a) que se trate de una frecuencia prevista, por razones basadas en las características de propagación de las ondas radioeléctricas, para utilización exclusivamente en determinadas fases del ciclo de actividad solar, en cuyo caso será de aplicación lo dispuesto en el § 34 (3)

5039 b) que la Administración notificante comunique antes de los cuatro meses a partir de la notificación que existen razones que dificultan o impiden el establecimiento o la modificación de las instalaciones necesarias o de los servicios en los que se haya de utilizar la asignación. En este caso el plazo de tres meses

Número de la proposición

previsto en el § 2 (1), en el cual debería haberse hecho efectiva la asignación o modificación, podrá prorrogarse hasta dos años, pero quedando la Administración sujeta a la obligación de enviar trimestralmente a la Junta un informe sobre los progresos habidos o la evolución de la situación, y siempre que la Junta estime justificada la prórroga a la vista de dichos informes.

5040 c) que se trate de asignaciones o modificaciones previstas en acuerdos regionales o de servicio comunicados a la Junta, y mientras no se notifiquen asignaciones que puedan estar en pugna con la inscripción de que se trata.

5041 (2) Las anulaciones hechas en virtud de lo dispuesto en (1) serán comunicadas por la Junta a la Administración notificante. Si ésta vuelve a notificar la asignación, tal notificación se transmitirá a todos los efectos como una notificación nueva.

Motivos: (Se refieren a todo el § 33). Las inscripciones no hechas efectivas dentro del plazo previsto en el § 2 deben anularse. Es conveniente sin embargo prever ciertos casos en que puede prorrogarse dicho plazo pero tomando garantías para evitar que por olvido se arrastren en el Registro-base inscripciones correspondientes a asignaciones abandonadas antes de llegar a ser efectivas.

5042 347 § 34 (1) Siempre que la Junta tenga motivos para suponer, a base de la información de que dispone o como consecuencia de estudios emprendidos por ella en virtud de los dispuesto en el Artículo 11 bis, que una asignación de frecuencia inscrita en el Registro-base no se usa, o se usa en desacuerdo con las características fundamentales que figuran registradas o en condiciones que se oponen al Convenio o a este Reglamento debe requerir a la Administración notificante para que notifique la anulación o la modificación pertinentes.

5043 (2) Si la Administración interesada no contesta en un plazo de cuarenta días, el requerimiento deberá repetirse; y si en un segundo plazo igual la Junta no obtiene contestación se entenderá que la Administración admite que es procedente la anulación o la modificación indicada por la Junta, debiendo proceder ésta como si hubiese recibido la notificación correspondiente en el día del término de dicho plazo. Ese

Número de la proposición

mismo criterio se aplicará si, aun habiéndose recibido contestación, esta no confirma explícitamente si la asignación se usa o no conforme a las condiciones de la inscripción o, en caso de modificación de éstas, las nuevas condiciones en forma de notificación completa.

5044 348 (3) En el caso de una frecuencia prevista para su empleo únicamente en años de alta o baja actividad solar, no se deberá suprimir la inscripción, sin embargo, aunque hayan transcurrido tres años seguidos sin haberse hecho uso de la asignación, si la Junta, de acuerdo con la Administración notificante llega a la conclusión de que las circunstancias exigen mantenerla.

5045 348 (4) En tal caso, al cabo de otros tres años volverá a considerarse el caso procediéndose como en (1) y (2) si durante todo ese tiempo no se hubiese puesto en uso la asignación.

Motivos: (Se refieren a todo el § 34) Para dar iniciativa a la Junta para procurar que el Registro-base refleje inscripciones ajustadas a la realidad, salvando omisiones de las Administraciones pero respetando el principio de que sólo previa notificación de éstas puede modificarse la información relativa a las condiciones en que están asignadas las frecuencias.

5046 349 Suprímase.

Motivos: Innecesario por evidente.

5047 350 Suprímase.

Motivos: Transferido a la Sección I, § 4).

5048 351 Suprímase.

Motivos: Innecesario con la redacción propuesta para el N.º 348 (3) y (4) anteriores.

ARTÍCULO 11 bis

5049 Título Estudios y recomendaciones de la Junta.

Número de la proposición

5050 353 § 1. Si en el curso del examen previsto en el N.° 329 la Junta llega a una conclusión desfavorable, pero dicho examen pone de manifiesto que con una pequeña modificación, sea en el valor de la frecuencia, sea en el de alguna otra característica, de la asignación, o mediante un acuerdo particular de la Administración notificante con otra Administración que no parezca difícil llevar a cabo, podría modificarse la conclusión, la Junta debe informar de ello a la Administración notificante, como está previsto en el § 12 (4) y en el § 21 (4) del Artículo 11, con cuantos detalles sean convenientes.

Motivos: Se traslada a este Artículo el N.° 353, con pequeñas modificaciones por tratarse de recomendaciones que la Junta hace a las Administraciones y de conformidad con la nueva distribución que proponemos para el conjunto del Capítulo IV.

5051 § 2 (1) Siempre que una asignación que haya requerido examen en el aspecto del N.° 329, haya sido inscrita, en aplicación del procedimiento estipulado en el Artículo 11, a pesar de haber obtenido una conclusión desfavorable en dicho aspecto, y después de seis meses a partir de la fecha de utilización que conste en la columna 2c la Junta no haya sido informada de que dicha asignación ha producido interferencias perjudiciales, la Junta debe emprender un estudio para determinar, tanto para la inscripción de que se trata como para cada una de las que había juzgado que podrían ser interferidas, las siguientes circunstancias:

a) Hasta qué punto cada asignación ha estado realmente en uso a lo largo del ciclo solar.

b) Hasta qué punto las estaciones funcionan de acuerdo con las características fundamentales de las correspondientes inscripciones del Registro-base. Y

c) Si están siendo utilizadas en oposición con alguna norma del Convenio o de este Reglamento.

5052 (2) Para este estudio la Junta puede recurrir a cuantos medios adecuados estén a su alcance y entre ellos a los siguientes:

a) La correspondencia directa con las Administraciones notificantes.

Número de la proposición

b) La información contenida en el registro de información de control técnico que debe llevar la Junta.

c) Informes especiales de control técnico efectuado para este caso particular.

d) Para asignaciones del servicio fijo, la información que la Junta obtenga de las Administraciones que controlen las estaciones receptoras en respuesta a consultas que la Junta les dirija al efecto, copia de las cuales enviará a las Administraciones de las correspondientes estaciones transmisoras.

5053 (3) Una vez terminado el estudio a que se refiere (1) la Junta debe

a) Informar de los resultados del mismo a las Administraciones interesadas,

b) Facilitar a las Administraciones a que pueda interesar la información que la Junta haya recibido relativa a interferencias perjudiciales; y

c) Cuando sea apropiado, requerir a cualquier administración, con sujeción a lo estipulado en la Sección IX del Artículo 11, para que notifique cualquier modificación de una o más asignaciónes del Registro-base con objeto de que éste refleje tan exactamente como sea posible las condiciones de utilización real de las asignaciones comprobadas por la Junta.

Motivos: (Se refieren a todo el § 2) Si la Junta había previsto que una asignación produciría interferencia y ésta no se produce, es indicio de que no hay coincidencia entre la información registrada y las condiciones reales, y la Junta debe hacer las averiguaciones pertinentes para poner de manifiesto dichas diferencias. Sin embargo, para corregir éstas ha de tener la conformidad de las Administraciones interesadas, con arreglo a lo previsto en nuestras proposiciones para una nueva Sección IX del Artículo 11.

5054 § 3 (1) Cuando sea conveniente en relación con los estudios a que se refiere el § 2 (1), y asimismo de una manera sistemática dentro de sus posibilidades, la Junta emprenderá estudios para considerar hasta qué punto es justificado y necesario el número de frecuencias

Número de la proposición

asignadas a un mismo circuito o servicio, según resulta de los datos notificados por las administraciones como "información relativa al número de circuitos simultáneos y a su identificación". A este efecto la Junta podrá llevar, con carácter permanente o sólo temporalmente para estudios determinados, registros auxiliares en que las frecuencias aparezcan clasificadas por estaciones y circuitos. Asimismo podrá recurrir para estos estudios a los medios enumerados en el § 2 (2) o a otros semejantes.

5055 (2) Si de este estudio resulta que para un mismo circuito se emplean varias frecuencias del mismo orden de magnitud con el único objeto de evitar interferencias que en su funcionamiento se presentan, la Junta, estudiando en conjunto la situación de los circuitos que intervengan en las interferencias, emitirá las recomendaciones que puedan conducir a una mejora de la situación, proponiendo acuerdos particulares cuando puedan ser apropiados, con vistas a procurar que cada circuito llegue a tener asignadas únicamente el número de frecuencias que se requiera por consideraciones de propagación para asegurar el enlace dentro del horario de servicio.

5056 (3) A efectos de estos estudios se tendrá en cuenta, para aquellas estaciones que en ocasiones trabajan "en alternativa" con varios corresponsales, que, como consecuencia de los requisitos y conveniencias de esta modalidad de trabajo, puede admitirse en principio que es razonable que el número de frecuencias necesarias para asegurar los enlaces sea el mismo que si cada uno de los circuitos o enlaces funcionasen con completa independencia.

Motivos: (Se refieren a todo el § 3) Para fomentar estudios de la Junta orientados a reducir el número de frecuencias empleadas en cada enlace, a base de disminuir la probabilidad de interferencias en cada una, con vistas a aproximarse a la situación ideal en que el número de frecuencias fuese sólo el basado en consideraciones de propagación.

Número de la proposición

5057 — §§ 4 La Junta debería asimismo, dentro de sus posibilidades, proceder a un estudio y redactar un informe con las recomendaciones pertinentes sobre cualquier asunto relativo a habilitación de canales suplementarios o a mejora de las condiciones de aprovechamiento de una porción determinada del espectro que cualquier Miembro le plantee o que la propia Junta crea de interés.

Motivos: Para prever otros estudios de la Junta que pueden ser de interés en ciertos casos.

5058 — 355 — §§ 5 Si una o varias de las Administraciones interesadas lo solicitan, la Junta investigará los casos de contravención o incumplimiento de este Reglamento, así como los de interferencia perjudicial, y redactará un informe que será comunicado a cuantas Administraciones pueda interesar, en el que expondrá sus conclusiones y las recomendaciones que considere oportunas para solucionar el problema.

Motivos: Se conserva con pequeñas variaciones sin importancia el número del actual Reglamento indicado al margen.

5059 — 356 a 359 — Suprímanse

Motivos: Dudamos de la conveniencia y viabilidad de aplicar estas disposiciones del actual Reglamento.

ARTÍCULO 11 ter

5060 — Nuevo título — Notificación por las Administraciones de sus "programas de utilización de asignaciones para radiodifusión" en las bandas de este servicio entre 5950 y 26100 kc/s, y examen, tramitación y publicación de los mismos por la Junta

Observaciones: En caso de que la Conferencia no llegue a adoptar nuevas listas de frecuencias para radiodifusión en ondas decamétricas basadas en los planos preparados por la I.F.R.B., la Administración española estima

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

S

Documento N.º 39-S
17 de agosto de 1959
Original: español

ESPAÑA

Proposición

APENDICE 1

Número de la proposición 5067

La proposición española se refiere sólo a una nueva disposición a adoptar para el formulario (véase en la hoja siguiente) y a incluir en las instrucciones para emplear el formulario, además de otras que puedan corresponder, las siguientes:

Instrucciones generales

Véase el artículo 11, § 3 (5).

En la parte con disposición tabulada empléese una línea horizontal para cada punto o área de recepción. Si para un mismo punto o área varían según las circunstancias alguno de los restantes datos, empléese líneas independientes para cada variante. El dato de la columna 7 se refiere siempre, no obstante, al total de los circuitos o enlaces de radiofrecuencia simultáneos para cada punto o área de recepción.

5068 Instrucciones relativas a casillas o columnas particulares

Casilla 2c. Fecha de vigencia de la asignación.- Véase lo dispuesto en el artículo 1, Sec. I, § 2 y § 3 (3).

Columna 9. Pase del ciclo solar.- Véase lo dispuesto en el artículo 1, Sec. I, § 3 (1).

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Columna 7. Número de circuitos o enlaces de radiofrecuencia simultáneamente explotados por la estación con cada punto o área de recepción.- Exprésese en esta columna el número de circuitos o enlaces de radiofrecuencia simultáneamente explotados por la estación (definida por los datos expresados en las casillas 5a y 5b) con cada uno de los puntos o áreas de recepción señalados en la columna 6. Dicho número se refiere a canales de radiofrecuencia que transportan distinta información. En consecuencia, si con una sola portadora de radiofrecuencia se transmiten varios canales

telegráficos, telefónicos u otros, ello vendrá reflejado en la columna 11, pero no en la columna 7; y si se emplea transmisión de una misma información con diversidad de frecuencias, ha de entenderse que tampoco esto constituye multiplicidad de circuitos o enlaces y no ha de reflejarse por tanto en la columna 7 ninguna multiplicidad debida a esta causa. Si el número de circuitos simultáneamente explotados es variable según la hora o según el tráfico, indíquese el número máximo, sin perjuicio de hacer aclaraciones en caso necesario en la columna 15a. Este dato no es de notificación obligatoria. Véase, sin embargo, las ventajas que para las administraciones puede suponer el facilitarlo, en el artículo 11, Sección VII (inscripciones de segunda categoría), en el Artículo 11 bis § 3 y en el Artículo 14, § 2.

Observación:

Las referencias, en la anterior propuesta de instrucciones, se refieren al texto de los Artículos de que se trata según las proposiciones españolas.

N.º ....
Fecha ....

NOTIFICACIÓN DE UNA ASIGNACIÓN (O MODIFICACIÓN DE ASIGNACIÓN) DE FRECUENCIA

Número de la Proposición 5069

..... Miembro ..... Asignación nueva ..... Modificación ..... Anulación

1 ..... kc/s
..... Mc/s

2c ..... Fecha vigencia

3 ..... Dist. llamada o signo ident.

4 ..... Clase estación y naturaleza serv.

Ubic. estación 5a ..... Localidad (nombre)

5b .... Longitud Latitud

5c ..... País

6 Punto(s) o área(s) de recepción	7 N.º ctos. o enlaces simult.	8 Horario máx. del circuito	9 Fase solar	10 Clase emis. y anch. banda	11 Inf. sup.a la col. 9	12 Potencia	13a Azim. dir. máx. rad. antena	13b Abert. ang. lóbulo pral antena	13c Ganancia antena

14 Ofic. centralizadora

15a Observaciones (inf. téc. suplementaria) . . . . . .

15b Referencia a acuerdos particulares, regionales o de servicio . . . . . .

INTERNATIONAL TELECOMMUNICATION UNION

E

ADMINISTRATIVE RADIO CONFERENCE

GENEVA, 1959

Document No. 40-E (Rev.)
CORRIGENDUM No. 1
27 August 1959

CORRIGENDUM

Page 10, Section II, paragraph a) :

Read :

a) an equitable apportionment of the available channels between all countries in the Area, with an eye to the length of their coastlines, the actual importance of the services over the last few years, the number of stations in operation when the Conference began, the quality of service obtained, etc. If necessary, to obtain an adequate apportionment for these services, the Conference may limit the number of stations and the frequencies assigned to each of them.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.° 40-S (Rev.)
18 de agosto de 1959
Original: español

ESPAÑA

Proposición

ESTABLECIMIENTO DE NUEVOS PLANES PARA LAS BANDAS COMPRENDIDAS ENTRE 415 Y 1605 kc/s EN LA ZONA EUROPEA Y RESOLUCIONES RELATIVAS A LOS MISMOS

Nota: Estas proposiciones no se refieren a modificaciones del Reglamento, si bien están relacionadas con nuestras proposiciones relativas al Artículo 11 (Véase la Sección VI, epígrafe A', de nuestras proposiciones para dicho artículo).

Número de la Proposición

5070 Comentario general

1. La situación actual de las bandas comprendidas entre 415 y 1605 kc/s en la Zona europea, contemplada a la luz del Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City, es extremadamente confusa. Por otra parte, la situación de hecho es marcadamente insatisfactoria, sobre todo para el servicio de radiodifusión en la banda 525-1605 kc/s, siendo frecuentes las interferencias entre estaciones de distintos países y muy insatisfactoria en algunos de éstos (entre ellos España) la calidad del servicio que en las actuales circunstancias puede conseguirse.

2. Con referencia a la situación reglamentaria, es preciso puntualizar lo siguiente: Para los demás servicios y bandas de frecuencias el Acuerdo de la C.A.E.R. (Ginebra, 1951) estipuló o bien la entrada en vigor del Artículo 11 del Reglamento de Radiocomunicaciones (estableciendo a la vez la Nueva Lista de frecuencias para la banda correspondiente, necesaria como punto de partida para la aplicación del procedimiento establecido en dicho Artículo 11) o bien el procedimiento interino a aplicar para la notificación y registro de frecuencias mientras ese Artículo no estuviese en vigor. Pero las bandas y servicios a que nos referimos, en la zona europea, fueron deliberadamente excluidos de la consideración de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones. La única alusión

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

a tales bandas y zona que se hace en las actas finales de la C.A.E.R. es la nota al pie del N.° 178 del Acuerdo, referente a la Región 1, con excepción de la zona africana, que dice: "Las bandas 150-255 kc/s y 415-1605 kc/s, así como algunas otras asignaciones en las bandas comprendidas entre 255 y 405 kc/s han sido puestas en vigor el 15 de marzo de 1950 (Véanse los Planes de Copenhague)" Esta nota no hace sino confirmar que estas bandas no fueron tratadas por la C.A.E.R.

2.1 Como consecuencia de ello, la I.F.R.B. se ha encontrado durante los pasados años sin ninguna instrucción sobre el procedimiento a aplicar para el registro de frecuencias en dichas bandas y zona. Ante tal situación, la I.F.R.B. decidió, como única solución a su alcance, aplicar el procedimiento del Artículo 11 del Reglamento, considerando como lista inicial de frecuencias la del plan de Copenhague. Esta solución no satisfizo plenamente ni a los países signatarios del Convenio de Copenhague ni a los no signatarios. España, en particular, ha reconocido que la I.F.R.B. no tenía prácticamente otra solución hasta que recibiese directrices de una Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones y ha admitido su manera de proceder como un "modus vivendi", pero sin dejar de postular la necesidad de una clara y total reglamentación para estas bandas y zona y haciendo constar siempre su no aceptación del Convenio de Copenhague.

3. El punto de vista español respecto a las Conferencias y Convenios de Copenhague relativos a los servicios móvil marítimo y de radiodifusión en la zona europea puede resumirse así:

a) Los Convenios de Copenhague son, a efectos del Reglamento, acuerdos particulares. El de radiodifusión, en particular, puede identificarse con el previsto en el Artículo 9 del Reglamento (Sección I, Servicio de Radiodifusión, § 2, N.os 245 a 249). Ambos, en todo caso, están naturalmente sujetos a las condiciones del Artículo 4. Como tales acuerdos particulares, sus términos no pueden aplicarse para suplir o sustituir al Reglamento respecto de países no signatarios.

b) 1) Las Conferencias de Copenhague no pudieron establecer una Nueva Lista internacional de frecuencias: primero, por las razones indicadas en el apartado a); y segundo, porque el Artículo 47 del Reglamento dispone que dicha lista había de ser establecida por una Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, y las Conferencias de Copenhague no eran, con arreglo al Convenio de Atlantic City vigente cuando se celebraron, conferencias administrativas.

2) Por ello lo estipulado en el Artículo 9, apartado 1, del Convenio de Copenhague relativo al servicio de radiodifusión, a saber que "las frecuencias atribuidas por el Plan llevan como fecha de notificación en la lista internacional de frecuencias la fecha de la firma del Convenio", no tiene valor reglamentario. Solo como "modus vivendi" provisional la I.F.R.B. ha podido utilizar la lista así formada a fines de aplicación de un procedimiento de examen e inscripción de asignaciones de frecuencias.

3) Del mismo modo, las disposiciones del Artículo 11, apartados 1 y 3, del Convenio de Copenhague relativo al servicio móvil marítimo, son antirreglamentarias.

c) 1) El Convenio de Copenhague relativo al servicio de radiodifusión está prácticamente sin valor, incluso entre los firmantes del mismo, por no haber cumplido sus signatarios.

- lo dispuesto en su Artículo 1, apartado 2 (1) sobre prohibición de no usar frecuencias distintas de las mencionadas en el Plan

- ni lo dispuesto en su Artículo 8 sobre condiciones para introducir modificaciones en el Plan

- ni lo previsto en su Artículo 7, apartado 1, sobre revisión del Convenio y del Plan por una nueva Conferencia

y por no ajustarse además a la situación actual de la radiodifusión europea.

2) Análogamente, en cuanto al Convenio de Copenhague relativo al servicio móvil marítimo, y aun cuando puede decirse que los desacuerdos entre éste y la situación real actual no son tan profundos como en el caso de la radiodifusión, no se ha cumplido tampoco lo dispuesto en su Artículo 8 sobre revisión del Convenio y del Plan, puesto que la Conferencia prevista en dicho Artículo debería haberse convocado, según el texto del mismo, antes de dieciocho meses a partir de la C.A.E.R., que fue indudablemente una conferencia administrativa, y es evidente la necesidad de una revisión del mismo después de transcurridos once años sin la prevista por quienes lo establecieron.

d) Hay contradicciones entre

- por una parte, lo dispuesto en el Reglamento de Radiocomunicaciones, Artículo 9, Sección I, § 2, (y en particular los N.os 248 y 249)

- por otra parte, lo estipulado en los Convenios de Copenhague relativos a ambos servicios

- y por otra parte, el procedimiento general de notificación, examen y registro de asignaciones de frecuencias previsto en el Artículo 10 del Reglamento de Radiocomunicaciones

Por ello es necesaria una nueva reglamentación clara y total para estas bandas y zona.

4. Las proposiciones españolas en relación con nuevas listas de frecuencia para la zona europea en las bandas comprendidas entre 415 y 1605 kc/s comprenden:

1.º Proposición de suprimir en el Artículo 9, Sección I del Reglamento de Radiocomunicaciones el § 2 (Radiodifusión en la zona europea). (Véase nuestras proposiciones relativas a modificaciones en el Artículo 9 del Reglamento). (Documento N.º 37).

2.º Proposiciones relativas al Artículo 11 del Reglamento en lo referente a procedimiento a aplicar para examen e inscripción de asignaciones de estas bandas y zona. (Véase nuestras proposiciones relativas al Artículo 11 y en particular la Sección VI de ellas)

3.º Propuesta de resoluciones de la Conferencia acordando la celebración de sendas Conferencias especiales de radiodifusión y del servicio móvil marítimo para la zona europea y señalando directrices para las mismas. Estos proyectos de resoluciones se incluyen a continuación de estos comentarios.

5. Además, la Administración española se reserva el derecho de presentar nuevas proposiciones referentes a:

a) Inclusión en el Reglamento, como normas a aplicar en la zona europea para el servicio móvil marítimo, de determinadas disposiciones y principios de los Artículos 3 y 4 del correspondiente Plan de Copenhague.

b) Adopción de límites únicos, es decir, comunes, para la zona europea aplicables tanto al servicio móvil marítimo como al de radiodifusión, para mayor claridad y simplificación de los textos reglamentarios.

Número de la proposición

5071

Proyecto de resolución relativo a la celebración de una Conferencia especial dedicada al servicio de radiodifusión en la zona europea.

La Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones,

considerando,

1. La actual situación de la radiodifusión en la zona europea.

2. El tiempo transcurrido desde que se firmó el Convenio europeo de radiodifusión (Copenhague, 1948), sin que se hayan efectuado las revisiones del mismo previstas en él.

3. Las dudas que ha habido durante los años pasados respecto al procedimiento a seguir por la I.F.R.B. para examen e inscripción de las notificaciones de asignaciones de frecuencias o de modificaciones de asignaciones a estaciones de radiodifusión de la zona europea en las bandas 150-255 kc/s y 525-1605 kc/s., tanto respecto de los Miembros de la Unión signatarios del Convenio de Copenhague como respecto de los no signatarios.

4. La necesidad de establecer con toda claridad una lista inicial de frecuencias para las bandas de frecuencias y zona geográfica mencionada, que sirva de partida para la aplicación del procedimiento de examen y registro de notificaciones de frecuencias adoptado en el nuevo reglamento para las bandas en que existe dicha lista.

5. Lo dispuesto en el artículo 10 del Convenio internacional de Telecomunicaciones y en el artículo 4.º del Reglamento de Radiocomunicaciones sobre acuerdos particulares,

decide

a) Encargar a una conferencia especial de radiodifusión para la zona europea, a celebrar en Ginebra durante el año (1960), a la que se invite a todos los Miembros y Miembros asociados de la Unión cuyos países estén en la zona europea, la formación de una lista inicial de frecuencias para las bandas y zona indicada.

b) Encargar al Secretario General de que tome las medidas necesarias para la convocatoria de la citada conferencia, que deberá celebrarse no más tarde del mes (de ... de 1960), y para la organización de la misma, procurando que coincida con la Conferencia especial radiomarítima para la zona europea.

A N E X O

Directrices para la Conferencia Europea de Radiodifusión

I

1. La Conferencia deberá considerar si es posible la formación de una lista compatible de atribuciones de frecuencia para las estaciones de la zona europea, teniendo presente al efecto todas las estaciones en funcionamiento en la fecha de la apertura de la Conferencia en los países de la zona.

2. Se entenderá por lista compatible de atribuciones una lista que comprende las frecuencias de todas las estaciones, con aquellas de sus características de utilización consideradas como datos básicos de notificación en el N.º ... del Reglamento de Radiocomunicaciones de Ginebra, 1959, escogidas de tal modo que su funcionamiento simultáneo sea posible sin interferencia perjudicial y con una calidad de servicio satisfactoria. Además el funcionamiento de las estaciones en las condiciones establecidas en esta lista no deberá causar interferencia perjudicial ni disminuir de forma sensible la calidad del servicio de las estaciones situadas fuera de la zona europea en conformidad con el cuadro de distribución de frecuencias del Reglamento.

3. Se entenderá por "zona europea de radiodifusión" a los efectos de la Conferencia especial la zona delimitada: al Sur, por el paralelo 30° Norte; al Oeste, por una línea que, arrancando del Polo Norte, sigue el meridiano 10° Oeste de Greenwich hasta su intersección con el paralelo 72° Norte; después, el arco de círculo máximo hasta el punto de intersección del meridiano 50° Oeste con el paralelo 40° Norte, dirigiéndose a continuación hacia el punto de intersección del meridiano 40° Oeste con el paralelo 30° Norte; al Este, por el meridiano 40° Este de Greenwich, de modo que englobe la parte occidental de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (U.R.S.S.) y los territorios que bordean el Mediterráneo, con excepción de las partes de Arabia y de Arabia Saudita que se hallen comprendidas en este sector.

II

1. Si la Conferencia llegare a la conclusión de que no es posible obtener la lista de frecuencias compatible teniendo en cuenta todas las estaciones en funcionamiento y sus características, deberá intentar la formación de un nuevo plan y una nueva lista compatible, a base de

a) Repartir equitativamente los canales disponibles entre los países de la zona, teniendo en cuenta su población, extensión superficial, número de estaciones en

funcionamiento al abrirse la Conferencia y calidad de servicio obtenido, etc.; procurando en todo caso, que a cada Miembro o Miembro asociado de la zona le corresponda al menos un canal exclusivo; y limitando el número de estaciones y de programas, así como el de frecuencias atribuídas a estos programas, en la forma en que sea necesario para posibilitar tal reparto.

b) Limitar las potencias de las estaciones, recurriendo, si fuere preciso, al empleo de potencias diferentes durante el día y durante la noche.

c) Utilizar al máximo posible los avances de la técnica por lo que se refiere a antenas directivas, redes sincronizadas, eventual empleo de sistemas de banda lateral única (compatibles), etc.

d) Convenir el traspaso a otras bandas de frecuencias (superiores a 27,5 Mc/s) atribuídas a la radiodifusión los servicios que no tengan cabida en el plan que se adopte.

2. El plan así formado deberá cumplir la condición de que sea realizable en un plazo que no pase del (1º de enero de 1962) entendiendo por tal que, aunque no entre totalmente en funcionamiento en dicha fecha, a partir de ella no funcionen estaciones en condiciones que estén en oposición con el plan.

3. Se deberán incluir normas para la transición de la situación actual al plan así obtenido.

III

En el caso de que la Conferencia consiga formar un plan aceptable, al menos en todo lo fundamental, por todos los Miembros y Miembros asociados de la zona, la Conferencia deberá además fijar las normas técnicas a que la I.F.R.B. ha de atenerse para el examen de las notificaciones de nuevas asignaciones o modificaciones de asignación al aplicar el procedimiento previsto en el Reglamento de Radiocomunicaciones en cuanto al examen de la posibilidad de causar interferencia a las estaciones de la zona previamente inscrita en el Registro Básico de Frecuencias Radioeléctricas.

IV

Si la Conferencia no lograse obtener un plan compatible aceptable por todos los países de la zona, deberá limitarse a

a) establecer una lista de las asignaciones vigentes en la fecha de la Conferencia, que pueda servir como lista inicial a la que aplicar el procedimiento de registro de nuevas asignaciones o modificaciones de asignación previsto en el Reglamento de Radiocomunicaciones de Ginebra, 1959, para las bandas por encima de 1605 kc/s (salvo las exclusivas de los servicios móviles y del servicio de radiodifusión), en las que no se ha podido determinar una situación inicial compatible. Dicha lista deberá recoger las estaciones en funcionamiento en el momento de la apertura de la Conferencia, con sus características reales de utilización, en tanto en cuanto no se opongan a los preceptos del Reglamento.

b) fijar las normas que debe aplicar la I.F.R.B. para el examen técnico de nuevas asignaciones o modificaciones de asignaciones al seguir el procedimiento mencionado en el apartado a), en cuanto a la posibilidad de causar interferencia a las estaciones de la zona previamente inscritas en el Registro Básico de Frecuencias Radioeléctricas.

Número de la proposición
5072

Proyecto de resolución relativo a la celebración de una Conferencia especial dedicada al servicio móvil marítimo en la zona europea

La Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones,

considerando

1. La actual situación del servicio móvil marítimo en la zona europea,

2. El tiempo transcurrido desde que se firmó el Convenio europeo del servicio movil marítimo (Copenhague, 1948) sin que se hayan efectuado las revisiones del mismo previstas en él,

3. Las dudas que ha habido durante los años pasados respecto al procedimiento a seguir por la I.F.R.B. para examen e inscripción de las notificaciones de asignaciones de frecuencias o de modificaciones de asignaciones a estaciones costeras de la zona europea en la banda 415-525 kc/s, tanto respecto de los Miembros de la Unión signatarios del Convenio radiomarítimo de Copenhague como respecto de los signatarios,

4. La necesidad de establecer con toda claridad una lista inicial de frecuencias para las bandas de frecuencias y zona geográfica mencionada, que sirva de partida para la aplicación del procedimiento de examen y registro de notificaciones de frecuencias adoptado en el nuevo reglamento para las bandas en que existe dicha lista.

5. Lo dispuesto en el Artículo 10 del Convenio internacional de Telecomunicaciones y en el Artículo 4.º del Reglamento de Radiocomunicaciones sobre acuerdos particulares,

decide

a) Encargar a una conferencia especial del servicio móvil marítimo para la zona europea, a celebrar en Ginebra durante el año 1960, a la que se invite a todos los Miembros y Miembros asociados de la Unión cuyos países estén en la zona europea, la formación de una lista inicial de frecuencias para las bandas y zona indicada.

b) Encargar al Secretario General que tome las medidas necesarias para la convocatoria de dicha conferencia, que deberá celebrarse no más tarde de 1960, y para la organización de la misma, procurando que coincida con la Conferencia especial de radiodifusión para la zona europea.

ANEXO

Directrices para la Conferencia Europea del servicio móvil marítimo

I

1. La Conferencia deberá considerar si es posible la formación de una lista compatible de atribuciones de frecuencia para las estaciones de la zona europea, teniendo presente al efecto todas las estaciones en funcionamiento en la fecha de la apertura de la Conferencia en los países de la zona.

2. Se entenderá por lista compatible de atribuciones una lista que comprende las frecuencias de todas las estaciones, con aquéllas de sus características de utilización consideradas como datos básicos de notificación en el N.º ... del Reglamento de Radiocomunicaciones de Ginebra, 1959, escogidas de tal modo que su funcionamiento simultáneo sea posible sin interferencia perjudicial y con una calidad de servicio satisfactoria. Además el funcionamiento de las estaciones en las condiciones establecidas en esta lista no deberá causar interferencia perjudicial ni disminuir de forma sensible la calidad del servicio de las estaciones situadas fuera de la zona europea en conformidad con el cuadro de distribución de frecuencias del Reglamento.

3. Se entenderá por "zona europea marítima" a efectos de la Conferencia especial la zona delimitada: al Norte por una línea que sigue el paralelo 72° N desde su intersección con el meridiano 55° E hasta su intersección con el meridiano 5° W, a partir de este punto sigue por este meridiano hasta su intersección con el paralelo 67° N y continúa después por este paralelo hasta su intersección con el meridiano 30° W; al Oeste por una línea que sigue el meridiano 30° W hasta su intersección con el paralelo 30° N; al Sur por una línea que sigue el paralelo 30° N hasta su intersección con el meridiano 43° E; y al Este por una línea que sigue el meridiano 43° E hasta su intersección con el paralelo 60° N, a partir de este punto continúa por este paralelo hasta su intersección con el meridiano 55° E y finalmente continúa por este meridiano hasta su intersección con el paralelo 72° N.

II

1. Si la Conferencia llegase a la conclusión de que no es posible obtener una lista de frecuencias compatible teniendo en cuentas todas las estaciones en funcionamiento y sus características, deberá intentar la formación de un nuevo plan y una nueva lista compatible a base de

a) Repartir equitativamente los canales disponibles entre los países de la zona teniendo en cuenta la extensión de sus costas, importancia real de los servicios en los últimos años, número de estaciones en funcionamiento al abrirse la Conferencia, calidad del servicio obtenido, etc.; limitando si es preciso el número de estaciones y el de frecuencias atribuídas a cada una en la forma que sea necesario para posibilitar el reparto cubriendo suficientemente los servicios.

b) Limitar las potencias de las estaciones, recurriendo si fuere preciso al empleo de potencias diferentes durante el día y durante la noche.

c) Utilizar al máximo posible los avances de la técnica que puedan considerarse aplicables y, en caso de juzgarse que determinados servicios podrían desarrollarse más adecuadamente en otras bandas de frecuencias, convenir su traspaso a ellas.

2. El plan así formado deberá cumplir la condición de que sea realizable en un plazo que no pase del (1.° de enero de 1962) entendiendo por tal que aunque no entre totalmente en funcionamiento en dicha fecha, a partir de ella no funcionen estaciones en condiciones que estén en oposición con el plan.

3. Se deberán incluir normas para la transición de la situación actual al plan así obtenido.

III

En el caso de que la Conferencia consiga formar un plan aceptable, al menos en todo lo fundamental, por todos los Miembros y Miembros asociados de la zona, la Conferencia deberá además fijar las normas técnicas a que la I.F.R.B. ha de atenerse para el examen de las notificaciones de nuevas asignaciones o modificaciones de asignaciones al aplicar el procedimiento previsto en el Reglamento de Radiocomunicaciones en cuanto al examen de la posibilidad de causar interferencia a las estaciones de la zona previamente inscritas en el Registro Básico de Frecuencias Radioeléctricas.

IV

Si la Conferencia no lograse obtener un plan compatible aceptable por todos los países de la zona, deberá limitarse a

a) establecer una lista de las asignaciones vigentes en la fecha de la Conferencia, que pueda servir como lista inicial a la que aplicar el procedimiento de registro de nuevas asignaciones o modificaciones de asignación previsto en el Reglamento de Radiocomunicaciones de Ginebra, 1959, para las bandas por encima de 1605 kc/s (salvo las exclusivas de los servicios móviles y del servicio de radiodifusión), en las que no se ha podido determinar una situación inicial compatible. Dicha lista deberá recoger las estaciones en funcionamiento en el momento de la apertura de la Conferencia, con sus características reales de utilización, en tanto en cuanto no se opongan a los preceptos del Reglamento,

b) fijar las normas que debe aplicar la I.F.R.B. para el examen técnico de nuevas asignaciones o modificaciones de asignaciones al seguir el procedimiento mencionado en el apartado a), en cuanto a la posibilidad de causar interferencia a las estaciones de la zona previamente inscritas en el Registro Básico de Frecuencias Radioeléctricas.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 40-S
18 de agosto de 1959
Original: español

ESPAÑA

Proposición

ESTABLECIMIENTO DE NUEVOS PLANES PARA LAS BANDAS COMPRENDIDAS ENTRE 415 Y 1605 kc/s EN LA ZONA EUROPEA Y RESOLUCIONES RELATIVAS A LOS MISMOS

Nota: Estas proposiciones no se refieren a modificaciones del Reglamento, si bien están relacionadas con nuestras proposiciones relativas al Artículo 11 (Véase la Sección VI, epígrafe A', de nuestras proposiciones para dicho artículo).

Número de la Proposición

5070 Comentario general

1. La situación actual de las bandas comprendidas entre 415 y 1605 kc/s en la Zona europea, contemplada a la luz del Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City, es extremadamente confusa. Por otra parte, la situación de hecho es marcadamente insatisfactoria, sobre todo para el servicio de radiodifusión en la banda 525-1605 kc/s, siendo frecuentes las interferencias entre estaciones de distintos países y muy insatisfactoria en algunos de éstos (entre ellos España) la calidad del servicio que en las actuales circunstancias puede conseguirse.

2. Con referencia a la situación reglamentaria, es preciso puntualizar lo siguiente: Para los demás servicios y bandas de frecuencias el Acuerdo de la C.A.E.R. (Ginebra, 1951) estipuló o bien la entrada en vigor del Artículo 11 del Reglamento de Radiocomunicaciones (estableciendo a la vez la Nueva Lista de frecuencias para la banda correspondiente, necesaria como punto de partida para la aplicación del procedimiento establecido en dicho Artículo 11) o bien el procedimiento interino a aplicar para la notificación y registro de frecuencias mientras ese Artículo no estuviese en vigor. Pero las bandas y servicios a que nos referimos, en la zona europea, fueron deliberadamente excluidos de la consideración de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones. La única alusión

a tales bandas y zona que se hace en las actas finales de la C.A.E.R. es la nota al pie del N.º 178 del Acuerdo, referente a la Región 1, con excepción de la zona africana, que dice: "Las bandas 150-255 kc/s y 415-1605 kc/s, así como algunas otras asignaciones en las bandas comprendidas entre 255 y 405 kc/s han sido puestas en vigor el 15 de marzo de 1950 (Véanse los Planes de Copenhague)" Esta nota no hace sino confirmar que estas bandas no fueron tratadas por la C.A.E.R.

2.1 Como consecuencia de ello, la I.F.R.B. se ha encontrado durante los pasados años sin ninguna instrucción sobre el procedimiento a aplicar para el registro de frecuencias en dichas bandas y zona. Ante tal situación, la I.F.R.B. decidió, como única solución a su alcance, aplicar el procedimiento del Artículo 11 del Reglamento, considerando como lista inicial de frecuencias la del plan de Copenhague. Esta solución no satisfizo plenamente ni a los países signatarios del Convenio de Copenhague ni a los no signatarios. España, en particular, ha reconocido que la I.F.R.B. no tenía prácticamente otra solución hasta que recibiese directrices de una Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones y ha admitido su manera de proceder como un "modus vivendi", pero sin dejar de postular la necesidad de una clara y total reglamentación para estas bandas y zona y haciendo constar siempre su no aceptación del Convenio de Copenhague.

3. El punto de vista español respecto a las Conferencias y Convenios de Copenhague relativos a los servicios móvil marítimo y de radiodifusión en la zona europea puede resumirse así:

a) Los Convenios de Copenhague son, a efectos del Reglamento, acuerdos particulares. El de radiodifusión, en particular, puede identificarse con el previsto en el Artículo 9 del Reglamento (Sección I, Servicio de Radiodifusión, § 2, N.os 245 a 249). Ambos, en todo caso, están naturalmente sujetos a las condiciones del Artículo 4. Como tales acuerdos particulares, sus términos no pueden aplicarse para suplir o sustituir al Reglamento respecto de países no signatarios.

b) 1) Las Conferencias de Copenhague no pudieron establecer una Nueva Lista internacional de frecuencias: primero, por las razones indicadas en el apartado a); y segundo, porque el Artículo 47 del Reglamento dispone que dicha lista había de ser establecida por una Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, y las Conferencias de Copenhague no eran, con arreglo al Convenio de Atlantic City vigente cuando se celebraron, conferencias administrativas.

2) Por ello lo estipulado en el Artículo 9, apartado 1, del Convenio de Copenhague relativo al servicio de radiodifusión, a saber que "las frecuencias atribuidas por el Plan llevan como fecha de notificación en la lista internacional de frecuencias la fecha de la firma del Convenio", no tiene valor reglamentario. Solo como "modus vivendi" provisional la I.F.R.B. ha podido utilizar la lista así formada a fines de aplicación de un procedimiento de examen e inscripción de asignaciones de frecuencias.

3) Del mismo modo, las disposiciones del Artículo 11, apartados 1 y 3, del Convenio de Copenhague relativo al servicio móvil marítimo, son antirreglamentarias.

c) 1) El Convenio de Copenhague relativo al servicio de radiodifusión está prácticamente sin valor, incluso entre los firmantes del mismo, por no haber cumplido sus signatarios.

- lo dispuesto en su Artículo 1, apartado 2 (1) sobre prohibición de no usar frecuencias distintas de las mencionadas en el Plan
- ni lo dispuesto en su Artículo 8 sobre condiciones para introducir modificaciones en el Plan
- ni lo previsto en su Artículo 7, apartado 1, sobre revisión del Convenio y del Plan por una nueva Conferencia

y por no ajustarse además a la situación actual de la radiodifusión europea.

2) Análogamente, en cuanto al Convenio de Copenhague relativo al servicio móvil marítimo, y aun cuando puede decirse que los desacuerdos entre éste y la situación real actual no son tan profundos como en el caso de la radiodifusión, no se ha cumplido tampoco lo dispuesto en su Artículo 8 sobre revisión del Convenio y del Plan, puesto que la Conferencia prevista en dicho Artículo debería haberse convocado, según el texto del mismo, antes de dieciocho meses a partir de la C.A.E.R., que fue indudablemente una conferencia administrativa, y es evidente la necesidad de una revisión del mismo después de transcurridos once años sin la prevista por quienes lo establecieron.

d) Hay contradicciones entre

- por una parte, lo dispuesto en el Reglamento de Radiocomunicaciones, Artículo 9, Sección I, § 2, (y en particular los N.os 248 y 249)

- por otra parte, lo estipulado en los Convenios de Copenhague relativos a ambos servicios

- y por otra parte, el procedimiento general de notificación, examen y registro de asignaciones de frecuencias previsto en el Artículo 10 del Reglamento de Radiocomunicaciones

Por ello es necesaria una nueva reglamentación clara y total para estas bandas y zona.

4. Las proposiciones españolas en relación con nuevas listas de frecuencia para la zona europea en las bandas comprendidas entre 415 y 1605 kc/s comprenden:

1.º Proposición de suprimir en el Artículo 9, Sección I del Reglamento de Radiocomunicaciones el § 2 (Radiodifusión en la zona europea). (Véase nuestras proposiciones relativas a modificaciones en el Artículo 9 del Reglamento).

2.º Proposiciones relativas al Artículo 11 del Reglamento en lo referente a procedimiento a aplicar para examen e inscripción de asignaciones de estas bandas y zona. (Véase nuestras proposiciones relativas al Artículo 11 y en particular la Sección VI de ellas)

3.º Propuesta de resoluciones de la Conferencia acordando la celebración de sendas Conferencias especiales de radiodifusión y del servicio móvil marítimo para la zona europea y señalando directrices para las mismas. Estos proyectos de resoluciones se incluyen a continuación de estos comentarios.

5. Además, la Administración española se reserva el derecho de presentar nuevas proposiciones referentes a:

a) Inclusión en el Reglamento, como normas a aplicar en la zona europea para el servicio móvil marítimo, de determinadas disposiciones y principios de los Artículos 3 y 4 del correspondiente Plan de Copenhague.

b) Adopción de límites únicos, es decir, comunes, para la zona europea aplicables tanto al servicio móvil marítimo como al de radiodifusión, para mayor claridad y simplificación de los textos reglamentarios.

Número de la proposición

5071

Proyecto de resolución relativo a la celebración de una Conferencia especial dedicada al servicio de radiodifusión en la zona europea.

La Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones,

considerando,

1. La actual situación de la radiodifusión en la zona europea.

2. El tiempo transcurrido desde que se firmó el Convenio europeo de radiodifusión (Copenhague, 1948), sin que se hayan efectuado las revisiones del mismo previstas en él.

3. Las dudas que ha habido durante los años pasados respecto al procedimiento a seguir por la I.F.R.B. para examen e inscripción de las notificaciones de asignaciones de frecuencias o de modificaciones de asignaciones a estaciones de radiodifusión de la zona europea en las bandas 150-255 kc/s y 525-1605 kc/s., tanto respecto de los Miembros de la Unión signatarios del Convenio de Copenhague como respecto de los no signatarios.

4. La necesidad de establecer con toda claridad una lista inicial de frecuencias para las bandas de frecuencias y zona geográfica mencionada, que sirva de partida para la aplicación del procedimiento de examen y registro de notificaciones de frecuencias adoptado en el nuevo reglamento para las bandas en que existe dicha lista.

5. Lo dispuesto en el artículo 10 del Convenio internacional de Telecomunicaciones y en el artículo 4.º del Reglamento de Radiocomunicaciones sobre acuerdos particulares,

decide

a) Encargar a una conferencia especial de radiodifusión para la zona europea, a celebrar en Ginebra durante el año (1960), a la que se invite a todos los Miembros y Miembros asociados de la Unión cuyos países estén en la zona europea, la formación de una lista inicial de frecuencias para las bandas y zona indicada.

b) Encargar al Secretario General de que tome las medidas necesarias para la convocatoria de la citada conferencia, que deberá celebrarse no más tarde del mes (de ... de 1960), y para la organización de la misma, procurando que coincida con la Conferencia especial radiomarítima para la zona europea.

A N E X O

Directrices para la Conferencia Europea de Radiodifusión

I

1. La Conferencia deberá considerar si es posible la formación de una lista compatible de atribuciones de frecuencia para las estaciones de la zona europea, teniendo presente al efecto todas las estaciones en funcionamiento en la fecha de la apertura de la Conferencia en los países de la zona.

2. Se entenderá por lista compatible de atribuciones una lista que comprende las frecuencias de todas las estaciones, con aquellas de sus características de utilización consideradas como datos básicos de notificación en el N.º ... del Reglamento de Radiocomunicaciones de Ginebra, 1959, escogidas de tal modo que su funcionamiento simultáneo sea posible sin interferencia perjudicial y con una calidad de servicio satisfactoria. Además el funcionamiento de las estaciones en las condiciones establecidas en esta lista no deberá causar interferencia perjudicial ni disminuir de forma sensible la calidad del servicio de las estaciones situadas fuera de la zona europea en conformidad con el cuadro de distribución de frecuencias del Reglamento.

3. Se entenderá por "zona europea de radiodifusión" a los efectos de la Conferencia especial la zona delimitada: al Sur, por el paralelo 30° Norte; al Oeste, por una línea que, arrancando del Polo Norte, sigue el meridiano 10° Oeste de Greenwich hasta su intersección con el paralelo 72° Norte; después, el arco de círculo máximo hasta el punto de intersección del meridiano 50° Oeste con el paralelo 40° Norte, dirigiéndose a continuación hacia el punto de intersección del meridiano 40° Oeste con el paralelo 30° Norte; al Este, por el meridiano 40° Este de Greenwich, de modo que englobe la parte occidental de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (U.R.S.S.) y los territorios que bordean el Mediterráneo, con excepción de las partes de Arabia y de Arabia Saudita que se hallen comprendidas en este sector.

II

1. Si la Conferencia llegare a la conclusión de que no es posible obtener la lista de frecuencias compatible teniendo en cuenta todas las estaciones en funcionamiento y sus características, deberá intentar la formación de un nuevo plan y una nueva lista compatible, a base de

a) Repartir equitativamente los canales disponibles entre los países de la zona, teniendo en cuenta su población, extensión superficial, número de estaciones en

funcionamiento al abrirse la Conferencia y calidad de servicio obtenido, etc.; procurando en todo caso, que a cada Miembro o Miembro asociado de la zona le corresponda al menos un canal exclusivo; y limitando el número de estaciones y de programas, así como el de frecuencias atribuídas a estos programas, en la forma en que sea necesario para posibilitar tal reparto.

b) Limitar las potencias de las estaciones, recurriendo, si fuere preciso, al empleo de potencias diferentes durante el día y durante la noche.

c) Utilizar al máximo posible los avances de la técnica por lo que se refiere a antenas directivas, redes sincronizadas, eventual empleo de sistemas de banda lateral única (compatibles), etc.

d) Convenir el traspaso a otras bandas de frecuencias (superiores a 27,5 Mc/s) atribuídas a la radiodifusión los servicios que no tengan cabida on el plan que se adopte.

2. El plan así formado deberá cumplir la condición de que sea realizable en un plazo que no pase del 1º de enero de 1962 entendiendo por tal que, aunque no entre totalmente en funcionamiento en dicha fecha, a partir de ella no funcionen estaciones en condiciones que estén en oposición con el plan.

3. Se deberán incluir normas para la transición de la situación actual al plan así obtenido.

III

En el caso de que la Conferencia consiga formar un plan aceptable, al menos en todo lo fundamental, por todos los Miembros y Miembros asociados de la zona, la Conferencia deberá además fijar las normas técnicas a que la I.F.R.B. ha de atenerse para el examen de las notificaciones de nuevas asignaciones o modificaciones de asignación al aplicar el procedimiento previsto en el Reglamento de Radiocomunicaciones en cuanto al examen de la posibilidad de causar interferencia a las estaciones de la zona previamente inscrita en el Registro Básico de Frecuencias Radioeléctricas.

IV

Si la Conferencia no lograse obtener un plan compatible aceptable por todos los países de la zona, deberá limitarse a

a) establecer una lista de las asignaciones vigentes en la fecha de la Conferencia, que pueda servir como lista inicial a la que aplicar el procedimiento de registro de nuevas asignaciones o modificaciones de asignación previsto en el Reglamento de Radiocomunicaciones de Ginebra, 1959, para las bandas por encima de 1605 kc/s (salvo las exclusivas de los servicios móviles y del servicio de radiodifusión), en las que no se ha podido determinar una situación inicial compatible. Dicha lista deberá recoger las estaciones en funcionamiento en el momento de la apertura de la Conferencia, con sus características reales de utilización, en tanto en cuanto no se opongan a los preceptos del Reglamento.

b) fijar las normas que debe aplicar la I.F.R.B. para el examen técnico de nuevas asignaciones o modificaciones de asignaciones al seguir el procedimiento mencionado en el apartado a), en cuanto a la posibilidad de causar interferencia a las estaciones de la zona previamente inscritas en el Registro Básico de Frecuencias Radioeléctricas.

Número de la proposición
5072

Proyecto de resolución relativo a la celebración de una Conferencia especial dedicada al servicio móvil marítimo en la zona europea

La Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones,

considerando

1. La actual situación del servicio móvil marítimo en la zona europea,

2. El tiempo transcurrido desde que se firmó el Convenio europeo del servicio movil marítimo (Copenhague, 1948) sin que se hayan efectuado las revisiones del mismo previstas en él,

3. Las dudas que ha habido durante los años pasados respecto al procedimiento a seguir por la I.F.R.B. para examen e inscripción de las notificaciones de asignaciones de frecuencias o de modificaciones de asignaciones a estaciones costeras de la zona europea en la banda 415-525 kc/s, tanto respecto de los Miembros de la Unión signatarios del Convenio radiomarítimo de Copenhague como respecto de los signatarios,

4. La necesidad de establecer con toda claridad una lista inicial de frecuencias para las bandas de frecuencias y zona geográfica mencionada, que sirva de partida para la aplicación del procedimiento de examen y registro de notificaciones de frecuencias adoptado en el nuevo reglamento para las bandas en que existe dicha lista.

5. Lo dispuesto en el Artículo 10 del Convenio internacional de Telecomunicaciones y en el Artículo 4.° del Reglamento de Radiocomunicaciones sobre acuerdos particulares,

decide

a) Encargar a una conferencia especial del servicio móvil marítimo para la zona europea, a celebrar en Ginebra durante el año 1960, a la que se invite a todos los Miembros y Miembros asociados de la Unión cuyos países estén en la zona europea, la formación de una lista inicial de frecuencias para las bandas y zona indicada.

b) Encargar al Secretario General que tome las medidas necesarias para la convocatoria de dicha conferencia, que deberá celebrarse no más tarde de 1960, y para la organización de la misma, procurando que coincida con la Conferencia especial de radiodifusión para la zona europea.

ANEXO

Directrices para la Conferencia Europea del servicio móvil marítimo

I

1. La Conferencia deberá considerar si es posible la formación de una lista compatible de atribuciones de frecuencia para las estaciones de la zona europea, teniendo presente al efecto todas las estaciones en funcionamiento en la fecha de la apertura de la Conferencia en los países de la zona.

2. Se entenderá por lista compatible de atribuciones una lista que comprende las frecuencias de todas las estaciones, con aquéllas de sus características de utilización consideradas como datos básicos de notificación en el N.° ... del Reglamento de Radiocomunicaciones de Ginebra, 1959, escogidas de tal modo que su funcionamiento simultáneo sea posible sin interferencia perjudicial y con una calidad de servicio satisfactoria. Además el funcionamiento de las estaciones en las condiciones establecidas en esta lista no deberá causar interferencia perjudicial ni disminuir de forma sensible la calidad del servicio de las estaciones situadas fuera de la zona europea en conformidad con el cuadro de distribución de frecuencias del Reglamento.

3. Se entenderá por "zona europea de radiodifusión" a los efectos de la Conferencia especial la zona delimitada: al Sur, por el paralelo 30° Norte; al Oeste, por una línea que, arrancando del Polo Norte, sigue el meridiano 10° Oeste de Greenwich hasta su intersección con el paralelo 72° Norte; después, el arco de círculo máximo hasta el punto de intersección del meridiano 50° Oeste con el paralelo 40° Norte, dirigiéndose a continuación hacia el punto de intersección del meridiano 40° Oeste con el paralelo 30° Norte; al Este, por el meridiano 40° Este de Greenwich, de modo que englobe la parte occidental de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (U.R.S.S.) y los territorios que bordean al Mediterráneo, con excepción de las parte de Arabia y de Arabia Saudita que se hallen comprendidas en este sector.

II

Si la Conferencia llegase a la conclusión de que no es posible obtener una lista de frecuencias compatible teniendo en cuenta todas las estaciones en funcionamiento y sus características, deberá intentar la formación de un nuevo plan y una nueva lista compatible, a base de

a) Repartir equitativamente los canales disponibles entre los países de la zona teniendo en cuenta la extensión de sus costas, importancia real de los servicios en los últimos años, número de estaciones en funcionamiento al abrirse la Conferencia y calidad del servicio obtenido; y limitando si es preciso el número de estaciones y el de frecuencias atribuídas a cada una en la forma que sea necesario para posibilitar el reparto cubriendo suficientemente los servicios.

b) Limitar las potencias de las estaciones, recurriendo, si fuere preciso, al empleo de potencias diferentes durante el día y durante la noche.

c) Utilizar al máximo posible los avances de la técnica que puedan considerarse aplicables y en caso de juzgarse que determinados servicios podrían desarrollarse más adecuadamente en otras bandas de frecuencias, convenir su traspaso a ellas.

III

En el caso de que la Conferencia consiga formar un plan aceptable, al menos en todo lo fundamental, por todos los Miembros y Miembros asociados de la zona, la Conferencia deberá además fijar las normas técnicas a que la I.F.R.B. ha de atenerse para el examen de las notificaciones de nuevas asignaciones o modificaciones de asignación al aplicar el procedimiento previsto en el Reglamento de Radiocomunicaciones en cuanto al examen de la posibilidad de causar interferencia a las estaciones de la zona previamente inscrita en el Registro Básico de Frecuencias Radioeléctricas.

IV

Si la Conferencia no lograse obtener un plan compatible aceptable por todos los países de la zona, deberá limitarse a

a) establecer una lista de las asignaciones vigentes en la fecha de la Conferencia, que pueda servir como lista inicial a la que aplicar el procedimiento de registro de nuevas asignaciones o modificaciones de asignación previsto en el Reglamento de Radiocomunicaciones de Ginebra, 1959, para las bandas por encima de 1605 kc/s (salvo las exclusivas de los servicios móviles y del servicio de radiodifusión), en las que no se ha podido determinar una situación inicial compatible. Dicha lista deberá recoger las estaciones en funcionamiento en el momento de la apertura de la Conferencia, con sus características reales de utilización, en tanto en cuanto no se opongan a los preceptos del Reglamento,

b) fijar las normas que debe aplicar la I.F.R.B. para el examen técnico de nuevas asignaciones o modificaciones de asignaciones al seguir el procedimiento mencionado en el apartado a), en cuanto a la posibilidad de causar interferencia a las estaciones de la zona previamente inscritas en el Registro Básico de Frecuencias Radioeléctricas.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 41-S
17 de agosto de 1959
Original: español

ESPAÑA

Proposición

ARTÍCULO 14

Número de la Proposición	
5073	(Al principio de este artículo, antes del N.º 386, añádase lo siguiente)
	§ 1. (1) Las administraciones deberán demostrar la mayor buena voluntad y mutua colaboración al aplicar las disposiciones del artículo 45 del Convenio y de este artículo para resolver los problemas de interferencias.
5074	(2) Cuando las administraciones interesadas no se opongan a ello los problemas de interferencia pueden tratarse y resolverse por el personal encargado del funcionamiento en las estaciones afectadas, sin necesidad de elevar la cuestión a un nivel superior mientras no haya que recurrir a modificar las condiciones en que están hechas las asignaciones de frecuencias.
5075	§ 2. Si, no obstante los esfuerzos de las administraciones para cumplir lo dispuesto en el N.º 87 al notificar sus asignaciones de frecuencias, llega a darse el caso de que una asignación inscrita en el Registro-base, de conformidad con lo previsto en la Sección VI. del artículo 11, sobre la cual había recaído una conclusión desfavorable de la Junta en el aspecto del N.º 329 o que no sufrió examen en este aspecto, produce después de seis meses a partir de la fecha de utilización efectiva interferencia perjudicial a emisiones ajustadas a inscripciones anteriores del Registro-base (excepto las de tercera categoría, según la Sección VII del artículo 11), debe tenerse presente, a efecto de los reajustes en las frecuencias o en sus condiciones de utilización necesarios para eliminar la interferencia perjudicial, que las fechas de las inscripciones, con solo un aspecto a tener en cuenta, y que hay otros factores a tomar en consideración como son los siguientes:

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

a) El uso real de las frecuencias de acuerdo con las características registradas y la continuidad de su empleo durante un periodo de tiempo considerable.

b) El carácter más o menos contínuo o por el contrario esporádico del servicio desempeñado por las estaciones entre las cuales se produce la interferencia. A efectos de juzgar sobre este punto, se estimará, en principio, que las inscripciones en las que falta la "información relativa a número de circuitos simultáneos y su identificación" corresponden a servicios de carácter más esporádico que aquellas en las que exista dicha información.

c) El número de frecuencias del mismo orden de magnitud que aquellas en que se produzca la interferencia que tengan asignadas una y otra estación, así como la categoría de estas, con especial consideración de las dificultades que se plantean a una estación cuando ninguna de sus frecuencias está suficientemente libre de riesgos de interferencia.

d) El hecho de que la administración o empresa explotadora cuya asignación tiene una fecha anterior es quizás, en ciertos casos, la que más rápidamente puede hacer un ajuste en los equipos o en las condiciones de funcionamiento que conduzcan a la eliminación de la interferencia.

e) El beneficio mutuo que resulta para todos los países del empleo de las modernas técnicas y equipos adecuados para el buen aprovechamiento del espectro de frecuencias, con especial consideración de las medidas posibles en las estaciones que se interfieren para tratar de evitarlas recurriendo, por ejemplo, al uso de receptores de suficiente selectividad o de antenas bien diseñadas.

f) El grado de cumplimiento de los principios establecidos en los N.^{os} 234, 235 y 373 a 376 que cada una de las estaciones o servicios afectados ha conseguido.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 42-S
17 de agosto de 1959
Original: español

ESPAÑA

Proposición

ARTÍCULO 19

Número de la proposición

5076 413. Después de este número, añádase el siguiente:

(2 bis) Queda prohibida a las estaciones de radiodifusión la utilización de distintivos de llamada de una serie internacional que no corresponda al país de que dependa la estación, y la de distintivos de identificación tales que puedan inducir a confusión respecto al país de que dependa o a su posición geográfica.

Motivos:

Para evitar toda confusión a las estaciones del control técnico internacional.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 43-S
17 de agosto de 1959
Original: español

ESPAÑA

Proposición

ARTÍCULO 20

Número de la Proposición

5077

La Administración española estudiará con atención las diversas proposiciones sobre este artículo y no tiene proposiciones propias que hacer salvo que desearía que, en los nomenclátores de estaciones que se hayan de publicar en el futuro, y en particular en el de estaciones fijas, si ha de seguir publicándose, en la parte en que las estaciones se agrupan por países, dentro de cada país queden agrupadas por servicios o circuitos y de forma que el nomenclátor permita ver con facilidad todas las frecuencias empleadas por cada estación en cada circuito, así como los distintivos de llamada correspondiente. A efectos de esta ordenación habría de ser útil la "información relativa al número de servicios o de circuitos entre cada dos puntos, simultáneamente explotados por una misma estación, y a su identificación". En las proposiciones españolas sobre el artículo 11 se propone incluir esta información entre los datos a notificar por las administraciones, aunque no con carácter obligatorio. Las frecuencias correspondientes a circuitos o servicios que, por falta de esta información, no pudieran ser identificados, deberían ir en el nomenclátor correspondiente, para cada estación (identificada por el nombre de la localidad), al final de los circuitos o servicios identificados.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 44-S
17 de agosto de 1959
Original: inglés

SESIÓN PLENARIA

ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

Adjunto tengo el honor de someter al pleno una solicitud de admisión que he recibido de la Federación Astronáutica Internacional después de publicado el documento N.º 5.

El Secretario de la Conferencia,

Gerald C. GROSS

Anexos: 1

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O

(Traducción)

FEDERACIÓN ASTRONÁUTICA INTERNACIONAL
(F.A.I.)

Ginebra, 17 de agosto de 1959

Sr. Gerald C. Gross
Secretario General ad interim
Unión Internacional de Telecomunicaciones
Ginebra.

Querido señor Gross:

Con referencia a su carta circular N.º 1867/55/R, de 18 de agosto de 1958, tengo el honor de solicitar oficialmente la admisión de la Federación Astronáutica Internacional en la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones de 1959.

Firmado: ANDREW G. HALEY
Presidente
por R.P. HAVILAND
Delegado de la Sociedad Astronáutica Norteamericana
en la F.A.I.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.° 45-S
18 de agosto de 1959
Original: inglés

SESIÓN PLENARIA

PROPUESTAS DEL PRESIDENTE DE LA CONFERENCIA PARA LA DESIGNACIÓN DE PRESIDENTES Y VICEPRESIDENTES DE LAS COMISIONES
(Anexo 5 al Convenio, capítulo 9, artículo 7)

N.° 1	Comisión de Organización (Presidente y Vicepresidentes de la Conferencia)	Presidente: Sr. Charles J. Acton (Canadá) Vicepresidentes: Sr. Juan A. Autelli (Argentina) Dr. M.B.Sarwate (India)
N.° 2	Comisión de Verificación de Credenciales	Presidente: Dr. F. Nicotera (Italia) Vicepresidentes: Dr. Libero Oswaldo de Miranda (Brasil) Sr. I. M. Trifonov (Bulgaria)
N.° 3	Comisión de Control del Presupuesto	Presidente: Sr. George Searle (Nueva Zelandia) Vicepresidente: Sr. G.E. Enright (Irlanda)
N.° 4	Comisión de Distribución de Frecuencias	Presidente: Sr. Gunnar Pedersen (Dinamarca) Vicepresidentes: Sr. E.J. Stewart (Australia) Sr. E. Oltuskiy Ozaki (Cuba)
N.° 5	Comisión de Procedimiento para el Registro de frecuencias y Lista internacional de frecuencias	Presidente: Dr. M.Joachim (Checoeslovaquia) Vicepresidente: Sr. M.A. Vieira (Portugal)
N.° 6	Comisión Técnica	Presidente: Sr. M.N. Mirza (Pakistán) Vicepresidente: Sr. Lázaro Barajas Gutiérrez (México)
N.° 7	Comisión de Explotación	Presidente: Sr. Ehnle (Países Bajos) Vicepresidente: Sr. Y.Nomura (Japón)
N.° 8	Comisión de Redacción	Presidente: Sr. A. Henry (Francia) Vicepresidente: Sr. José María Revuelta Prieto (España)

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

***

(Las recomendaciones anteriores han sido aprobadas unánimemente en la sesión de Jefes de Delegación del martes, 18 de agosto de 1959, a las 10.00 h.)

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 46-S
18 de agosto de 1959
Original: inglés

REINO UNIDO

Proposición

ARTÍCULO 9

Número de la Proposición

5078

Al principio de la Sección II, añádase el siguiente nuevo párrafo:

§ 3 bis. Las frecuencias de las bandas destinadas al servicio móvil aeronáutico entre 2850 y 18030 kc/s (véase el artículo 5) se asignaran de conformidad con los principios y normas técnicos contenidos en el apéndice 16 bis y con los planes de distribución contenidos en el apéndice 16 ter al presente Reglamento.

Motivos:

Incorporar al Reglamento dichos planes y principios.

ARCHIVES U.I.T. GENEVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 47-S
18 de agosto de 1959
Original: Inglés

REINO UNIDO

Proposiciones

Número de la Proposición

5079

A continuación del Apéndice 16 añádanse los nuevos apéndices siguientes:

APÉNDICE 16 bis

Servicio móvil aeronáutico en las bandas comprendidas entre 2850 y 18030 kc/s.

Definiciones, normas y principios técnicos

(Véase el artículo 9)

SECCIÓN I

DEFINICIONES

1. Plan de distribución de frecuencias: Plan en el que se indican las frecuencias que han de utilizarse en zonas o países determinados, sin especificar las estaciones a las cuales han de asignarse las frecuencias.

2. Los términos utilizados en este Apéndice para indicar los distintos procedimientos de distribución de las frecuencias son los siguientes:

Distribución a los servicios	:	Distribución
" a las zonas, regiones	:	Distribución
" a las estaciones	:	Asignación

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

3. Una familia de frecuencias, en el servicio móvil aeronáutico, es un grupo de frecuencias seleccionadas en forma tal entre las diversas bandas de frecuencias del servicio móvil aeronáutico que se pueda establecer la comunicación entre las aeronaves en vuelo y las estaciones aeronáuticas correspondientes en cualquier momento y a cualquier distancia.

4. Una ruta aérea mundial principal es una ruta de gran longitud, que comprende uno o varios segmentos, cuyo carácter es esencialmente internacional, se extiende sobre varios países y exige comunicaciones a larga distancia.

5. Un área de paso de rutas aéreas mundiales principales (MWARA) es un área que incluye cierto número de rutas mundiales principales, las cuales siguen generalmente un mismo curso de tránsito y que geográficamente se hallan lo bastante próximas como para poder ser servidas lógicamente por medio de las mismas familias de frecuencias.

6. Se denominan rutas aéreas regionales y nacionales todas las rutas aéreas que utilizan el servicio móvil aeronáutico (R) y que no entran en la definición de las rutas aéreas mundiales principales, dada en el anterior número 4.

7. Un área de rutas aéreas regionales y nacionales (RDARA) es una zona que incluye cierto número de rutas aéreas según la definición dada en el número que antecede.

SECCIÓN II

NORMAS O PRINCIPIOS TÉCNICOS EN QUE SE BASAN LOS PLANES DE DISTRIBUCIÓN DE FRECUENCIAS PARA LOS SERVICIOS MÓVILES AERONÁUTICOS (R) Y (OR)

1. La separación entre las frecuencias asignables de las bandas exclusivamente destinadas al servicio móvil aeronáutico será la siguiente:

Banda	Separación	Banda	Separación
2850 - 3025 kc/s	7 kc/s	8815 - 9040 kc/s	8,5 kc/s
3400 - 3500 kc/s	7 kc/s	10005 - 10100 kc/s	9 kc/s
3900 - 3950 kc/s	7 kc/s	11175 - 11400 kc/s	9,5 kc/s
4650 - 4750 kc/s	7 kc/s	13200 - 13360 kc/s	10 kc/s
5450 - 5480 kc/s	7,5 kc/s	15010 - 15100 kc/s	10 kc/s
5480 - 5730 kc/s	7,5 kc/s	17900 - 18030 kc/s	10 kc/s
6525 - 6765 kc/s	7,5 kc/s		

(1) En las emisiones de frecuencias vocales (A3), la frecuencia más alta de modulación no excederá de 3000 ciclos por segundo. La radiación de las bandas laterales de las emisiones A1 no excederá la fijada para las emisiones A3.

(2) El uso de los canales derivados del cuadro precedente para los distintos tipos de emisión (es decir, A1, A2, A3, A4, F1), será motivo de arreglos especiales entre las administraciones interesadas, a fin de evitar la interferencia que pueda resultar del empleo simultáneo del mismo canal para diferentes tipos de emisión, sin otorgarse inherente prioridad a ninguno de ellos.

(3) Se reconoce que pueden obtenerse dos o más canales para emisión A1 de cada uno de los canales indicados en el cuadro precedente.

(4) La agrupación de canales adyacentes a que tal subdivisión de lugar será motivo de acuerdos especiales entre las administraciones interesadas.

(5) Los acuerdos mencionados en los precedentes párrafos 2), 3) y 4) deberán establecerse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones y en el artículo 4 del presente Reglamento.

2. A continuación se da una lista de las frecuencias asignables que deberán distribuirse en las bandas exclusivamente destinadas al servicio móvil aeronáutico, a base de las separaciones de frecuencias señaladas en el punto 1:

Banda:

2.850 - 3.155 kc/s	3.400 - 3.500 kc/s	3.900 - 3.950 kc/s,	4.650 - 4.750 kc/s
2.854)	3.404,5)	3.904)	4.654,5)
2.861)	3.411,5)	3.911)	4.661,5)
2.861)	3.418,5)	3.918)	4.668,5)
2.875)	3.425,5)	3.925) (OR)	4.675,5) (R)
2.882)	3.432,5)	3.932) 7	4.682,5) 7
2.889)	3.439,5)	3.939)	4.689.5)
2.896)	3.446,5) (R)	3.946)	4.696,5)
2.903)	3.453,5) 14		
2.910)	3.460,5)		4.703,5)
2.917)	3.467,5)		4.710,5)
2.924)	3.474,5)		4.717,5)
2.931) (R)	3.481,5)		4.724,5) (OR)
2.938) 24	3.488,5)		4.731,5) 7
2.945)	3.495,5)		4.738,5)
2.952)			4.745,5)
2.959)			
2.966)			
2.973)			
2.980)			
2.987)			
2.994)			
3.001)			
3.008)			
3.015)			

Banda:

2.850 - 3.155 kc/s (cont.)

3.023,5 (R) y (OR)

3.032		
3.039		
3.046		
3.053		
3.060		
3.067		
3.074	(OR)	
3.081	18	
3.088		
3.095		
3.102		
3.109		
3.116		
3.123		
3.130		
3.137		
3.144		
3.151		

Banda:

5.450 - 5.730 kc/s 6.525 - 6.765 kc/s 8.815 - 9.040 kc/s 10.005 - 10.100 kc/s

5.454		6.529,5		8.820		10.012	
5.461,5		6.537		8.828,5		10.021	
5.469		6.544,5		8.837		10.030	
5.476,5		6.552		8.845,5		10.039	(R)
5.484		6.559,5		8.854		10.048	10
5.491,5		6.567		8.862,5		10.057	
5.499		6.574,5		8.871		10.066	
5.506,5		6.582		8.879,5		10.075	
5.514		6.589,5		8.888	(R)	10.084	
5.521,5		6.597	(R)	8.896,5	18	10.093	
5.529		6.604,5	21	8.905			
5.536,5		6.612		8.913,5			
5.544		6.619,5		8.922			
5.551,5		6.627		8.930,5			
5.559		6.634,5		8.939			
5.566,5	(R)	6.642		8.947,5			
5.574	30	6.649,5		8.956			
5.581,5		6.657	*/**	8.961,5			
5.589		6.664,5					
5.596,5		6.672		8.967			
5.604		6.679,5		8.975,5			

* Disponibles solamente para emisiones de tipo A1.
** Es necesario que en este canal para emisiones de tipo A1, se empleen solamente equipos de gran estabilidad.

Banda:

5.450 - 5.730 kc/s (cont.)		6.525 - 6.765 kc/s (cont.)		8.815 - 9.040 kc/s (cont.)	
5.611,5				8.984	
5.619		*6.685		8.992,5	(OR)
5.626,5		*6.687,5		9.001	9
5.634		6.693		9.009,5	
5.641,5		6.700,5		9.018	
5.649		6.708		9.026,5	
5.656,5		6.715,5	(OR)	9.035	
5.664		6.723	12		
5.671,5		6.730,5			
		6.738			
5.680	(R) (OR)	6.745,5			
		6.753			
5.688		6.760,5			
5.695,5					
5.703					
5.710,5	(OR)				
5.718	6				
5.725,5					

Banda:

11.175-11.400 kc/s		13.200-13.360 kc/s		15.010-15.100 kc/s		17.900-18.030 kc/s	
11.180,5		13.205,5		15.016		17.906,5	
11.190		13.215,5		15.026		17.916,5	
11.199,5		13.225,5		15.036		17.926,5	(R)
11.209		13.235,5	(OR)	15.046		17.936,5	7
11.218,5		13.245,5	6	15.056	(OR)	17.946,5	
11.228	(OR)	13.255,5		15.066	10	17.956,5	
11.237,5	11			15.076		17.966,5	
11.247		13.264,5		15.086			
11.256,5		13.274,5		*15.092,5		*17.975	
11.266		13.284,5		*15.096,5		17.983,5	
*11.273		13.294,5				17.993,5	(OR)
		13.304,5	(R)			18.003,5	6
11.280,5		13.314,5	10			18.013,5	
11.290		13.324,5				18.023,5	
11.299,5		13.334,5					
11.309		13.344,5					
11.318,5		13.354,5					
11.328	(R)						
11.337,5	13						
11.347							
11.356,5							
11.366							
11.375,5							
11.385							
11.394,5							

---

* Disponibles solamente para emisiones de tipo A1

** Es necesario que en este canal para emisiones de tipo A1, se empleen solamente equipos de gran estabilidad.

3. Los canales de 3023,5 kc/s y 5680 kc/s son comunes a los servicios (R) y (OR). En la Parte I del Apéndice 16 ter de este Reglamento se especifican las condiciones para el uso de estas frecuencias.

4. Potencias radiadas.

Las potencias máximas radiadas que han de utilizarse en el servicio móvil aeronáutico son las siguientes:

a) Emisiones de tipo A1

Estación aeronáutica	1,0 kilowatio radiado (cresta)
Estación de aeronave	50 watios " "

b) Emisiones de tipo A3

Estación aeronáutica	4,0 kilowatios radiados (cresta) 100% de modulación
Estación de aeronave	200 watios radiados (cresta) 100% de modulación

APÉNDICE 16 ter
(Véase el artículo 9)

Parte I

Número de la proposición

5080 Plan de distribución de frecuencias para el servicio móvil aeronáutico (R) en sus bandas exclusivas entre 2850 kc/s y 27500 kc/s.

Inclúyase en este lugar el texto de las páginas 1-30, ambas inclusive, del Anexo 8 al Acuerdo de la C.A.E.R., modificadas en la siguiente forma:

Página 1:	Suprímase "Anexo 8"
	Suprímase "de la Conferencia" en la Sección 1, apartado 1
Páginas 1 y 17:	Suprímase "Artículo 1" sustituyéndolo por "A"
Páginas 4 y 22:	Suprímase "Artículo 2" sustituyéndolo por "B"
Página 22:	Suprímase la Nota 1) de las Notas generales y numérense en consecuencia las siguientes.

Parte II

Plan de distribución de frecuencias para el servicio móvil aeronáutico (OR) en sus bandas exclusivas entre 2850 kc/s y 27500 kc/s.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Inclúyase en este lugar el texto de las páginas 31-57, ambas inclusive, del Anexo 9 al Acuerdo de la C.A.E.R., modificadas en la siguiente forma:

Página 31:	Suprímase "Anexo 9" (quizá sea necesario introducir también algunas modificaciones de poca importancia en las abreviaturas de los nombres de los países)
Página 32:	No concierne al texto español.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 48-S
18 de agosto de 1959
Original: inglés

REINO UNIDO

Proposición

RECOMENDACIÓN

Número de la proposición

5081

La Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959),

Considerando:

a) Que las principales ventajas del funcionamiento con banda lateral única (BLU, o sea A3a) comparado con el de doble banda lateral (DBL o sea A3) para el servicio móvil rafiotelefónico, son las siguientes:

(i) Menos anchura de banda por canal;

(ii) Aumento de la relación señal/ruido, o bien, reducción de la potencia del transmisor (y por consiguiente de la tensión suministrada a la antena) para la misma relación señal/ruido, mejoras que dependen del grado de supresión de la portadora;

(iii) Reducción del tipo de distorsión debido al desvanecimiento selectivo;

(iv) Reducción de la interferencia, especialmente la debida a notas de batido entre portadoras, dependiente del grado de supresión de la portadora;

(v) Reducción de la interferencia debida a modulación cruzada entre transmisiones en canales adyacentes;

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

b) Que las desventajas de la BLU con respecto a la DBL para el servicio móvil radiotelefónico son las siguientes:

(i) Exigencias más estrictas para la estabilidad del transmisor y del receptor;

(ii) Mayor complicación de los equipos;

(iii) Precio de los equipos más elevado;

(iv) Gastos de mantenencia más elevados;

(v) Dificultad de adaptación de los equipos actuales del servicio móvil de DBL para funcionamiento en BLU;

(vi) Efectos Doppler que son importantes en las unidades móviles muy rápidas;

c) Que el servicio móvil marítimo utiliza en radiotelefonía frecuencias de las bandas de ondas hectométricas (comprendidas, en un plano mundial, entre 1605 y 2850 kc/s y en la Región 1 entre 3155 y 3800 kc/s) y que estas bandas:

(i) Comprenden la frecuencia internacional de llamada y de socorro de 2182 kc/s;

(ii) Están compartidas con los servicios fijos;

(iii) Se usan por muchos barcos de poco tonelaje, obligatoria o voluntariamente, dotados exclusivamente de equipos de DBL para radiotelefonía en ondas hectométricas;

d) Que las bandas de ondas decamétricas (es decir, de 4000 a 23000 kc/s para el servicio móvil marítimo y de 2850 a 24000 kc/s para el servicio aeronáutico) atribuidas a los respectivos servicios:

(i) No incluyen ninguna frecuencia internacional de socorro;

(ii) Están atribuidas exclusivamente a estos servicios;

e) Que en el servicio móvil marítimo predominan las ventajas del funcionamiento con BLU en la banda de ondas decamétricas en mayor grado que en la de ondas hectométricas;

f) Que en el servicio móvil marítimo, en beneficio de la seguridad de la vida humana en el mar, la introducción de la BLU no debe estar en contraposición con la instalación voluntaria de equipos de DBL de radiotelefonía en ondas hectométricas;

Después de tomar nota:

de que, para el servicio móvil aeronáutico, en la Recomendación N.º ..... del C.C.I.R. se invita al Director del C.C.I.R.:

a) A informar oficialmente a la O.A.C.I. del interés del C.C.I.R. en el estudio del funcionamiento con BLU en los servicios móviles marítimo y aeronáutico;

b) A rogar a la O.A.C.I. que comunique al C.C.I.R. los problemas técnicos o de explotación para cuya solución quiera solicitar la asistencia del C.C.I.R.;

c) A que proponga a la O.A.C.I. tenerla al corriente de los progresos realizados por el C.C.I.R. en el estudio de la aplicación de los sistemas de BLU al servicio móvil marítimo, y

d) A rogar a la O.A.C.I. que informe al C.C.I.R. de los progresos por ella realizados en el estudio de la aplicación de los sistemas de BLU a los servicios móviles aeronáuticos.

Recomienda

para el servicio móvil marítimo:

1. Que se pongan en servicio sistemas de BLU en la medida en que lo justifiquen las necesidades de la explotación en las bandas de radiotelefonía en ondas decamétricas y en ondas hectométricas;

2. Que las estaciones costeras se preparen para comunicar con los equipos de a bordo de DBL y BLU;

3. Que para los equipos de BLU se empleen las siguientes características técnicas:

3.1 El grado de reducción de portadora para un periodo intermedio debe ser 16 - 26 db por debajo de la potencia de cresta de la envolvente, y no debe regatearse esfuerzo alguno para conseguir, lo antes posible, una supresión de portadora de por lo menos 40 db;

3.2 La frecuencia de la portadora de los transmisores debe mantenerse dentro de las siguientes tolerancias:

3.2.1 Para estaciones costeras ± 20 c/s;

3.2.2. Para estaciones de barco la tolerancia a corto plazo (del orden de 15 minutos) debe ser ± 40 c/s;

3.2.3 Para las estaciones de barco, la tolerancia a largo plazo (esto es, ± 350 c/s en las bandas de 8, 12, 16 y 22 Mc/s, y ± 100 c/s en las bandas de 2 y 4 Mc/s) podría autorizarse para un periodo intermedio, pero no debe regatearse ningún esfuerzo para conseguir lo antes posible un valor de ± 100 c/s en todas las bandas;

3.3 La estabilidad de frecuencia de la portadora en los receptores de BLU debe mantenerse dentro de las siguientes tolerancias:

3.3.1 Para estaciones costeras: ± 20 c/s;

3.3.2 Para estaciones de barco la tolerancia a corto plazo debe ser ± 40 c/s *);

---

*) Este valor puede mantenerse manualmente o bien por otros medios.

3.3.3 Para estaciones de barco que utilicen frecuencia fija (es decir, frecuencia fija presintonizada) debe permitirse una tolerancia a largo plazo de ± 350 c/s para un periodo intermedio; pero no debe regatearse esfuerzo alguno para conseguir lo antes posible una tolerancia de ± 100 c/s;

3.4 Debe utilizarse la banda lateral superior **);

3.5 Los canales deben disponerse de modo que se sitúen dos canales de BLU dentro de cada uno de los canales actuales de DBL; la anchura de banda de las emisiones de BLU debe mantenerse dentro de los límites que permita lograr esta disposición;

3.6 La banda de audiofrecuencias transmitida debe ser de 350 a 2700 c/s con una variación permitida de amplitud de 6 db;

3.7 La modulación de frecuencia no deseada de la portadora de BLU debe ser lo suficientemente baja para evitar distorsiones perjudiciales;

3.8 En las bandas de ondas hectométricas utilizadas por el servicio móvil marítimo, las estaciones de barco de BLU deben poder inyectar un nivel de portadora suficiente para permitir la recepción satisfactoria por los receptores de DBL;

3.9 En el caso particular de transmisiones en la frecuencia de radiotelefonía de llamada y socorro de 2182 kc/s deben efectuarse todas ellas en BLU o DBL con inyección de portadora a un nivel suficiente para permitir una recepción adecuada por los receptores de DBL;

4. Que se señale a la atención de las administraciones el hecho de que tendría ventajas desde los puntos de vista técnico y de explotación la designación de ciertas frecuencias para uso común internacional para las comunicaciones entre las estaciones costeras y los barcos y entre las estaciones de barcos.

Motivos

Reproduce los puntos esenciales de la Recomendación N.º ..... del C.C.I.R. (Doc. 581 de Los Angeles), con el fin de fomentar el empleo del sistema de explotación con BLU.

Es de esperar que pueda suprimirse el punto 4 de la Recomendación propuesta en vista de las decisiones que adopte la Conferencia.

**) Excepcionalmente, en la banda 4-23 Mc/s, puede utilizarse el sistema de banda lateral independiente (BLI), previo arreglo especial entre las administraciones.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 49-S
18 de agosto de 1959
Original: inglés

S

A C T A
DE LA
PRIMERA SESIÓN DE JEFES DE DELEGACIÓN

Ginebra, 17 de agosto de 1959, a las 10 de la mañana

Presidente: Sr. Gerald C. Gross, Secretario General ad interim de la U.I.T.

Asuntos tratados:

1. Organización y estructura de las Comisiones de la Conferencia (Documento N.º 2)

2. Propuestas para la designación de Presidente y Vicepresidentes de la Conferencia

3. Constitución de la Secretaría

4. Orden del día de las primera y segunda sesiones plenarias

5. Otros asuntos de organización relacionados con la Conferencia

---

Se hallan presentes los jefes de las delegaciones siguientes :

Alemana (República Federal); Argentina (República); Australia (Federación de); Austria; Bélgica; Bielorrusia (República Socialista Soviética de); Birmania (Unión de); Brasil; Bulgaria (República Popular de); Cambodia (Reino de); Canadá; Ceilán; Ciudad del Vaticano (Estado de la); Colombia (República de); Colonias, Protectorados, Territorios de Ultramar y Territorios bajo tutela o mandato del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; Congo Belga y Territorio de Ruanda Urundi; Conjunto de Territorios representados por la Oficina Francesa de Correos y Telecomunicaciones de Ultramar; Corea (República de); Cuba; Checoeslovaquia; China; Dinamarca; España; Estados Unidos de América; Etiopía; Filipinas (República de); Finlandia; Francia; Ghana; Grecia; Irak (República de); India; Irlanda; Islandia; Israel (Estado de); Italia; Japón; Libia (Reino Unido de); Luxemburgo; Malaya (Federación); Marruecos (Reino de); México; Mónaco; Noruega; Nueva Zelandia; Países Bajos, Surinam, Antillas Neerlandesas y Nueva Guinea; Pakistán; Paraguay; Polonia (República Popular de); Portugal; Provincias Portuguesas de Ultramar; Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; Suecia; Suiza (Confederación); Tailandia; Túnez; Turquía; R.S.S. de Ucrania; Unión Sudafricana y Territorio de Africa del Sudoeste; Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas; Yugoeslavia (República Federativa Popular de).

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

1. Organización y estructura de las Comisiones de la Conferencia(Documento N.° 2)

El Presidente señala a la atención de los asistentes el artículo 1 del capítulo 9 del Reglamento General anexo al Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Buenos Aires, 1952), en el que se estipula que "la Conferencia será inaugurada por una personalidad designada por el Gobierno invitante. Si no hubiese Gobierno invitante, la inaugurará el Presidente del Consejo de Administración o, en su ausencia, el Secretario General". Da la bienvenida al Presidente del Consejo de Administración y señala que el carácter de la presente sesión es puramente oficioso pues sólo tiene por objeto preparar la sesión de apertura de la Conferencia que tendrá lugar a las 3 de la tarde. Si bien no pueden tomarse decisiones que hayan de cumplirse obligatoriamente, la labor que se realice simplificará la del Presidente del Consejo de Administración cuando éste inaugure la primera sesión plenaria.

Seguidamente, propone que se adopte el Orden del día de la sesión contenido en el documento N.° 7.

Se adopta dicha Orden del día.

El Presidente indica a los asistentes la lista de Comisiones de la Conferencia, propuesta en el Anexo 1 al documento N.° 2. Por haber sugerido varias delegaciones que podrían fusionarse las Comisiones 5 y 6, propone que se altere la estructura de las Comisiones en la forma siguiente:

Comisión 1 - Organización
Comisión 2 - Verificación de credenciales
Comisión 3 - Control del presupuesto
Comisión 4 - Distribución de las bandas de frecuencias
Comisión 5 - Procedimiento de registro de frecuencias
Comisión 6 - Técnica
Comisión 7 - Explotación
Comisión 8 - Redacción

Así se acuerda.

2. Propuestas para la designación de Presidente y Vicepresidentes de la Conferencia

El delegado del Reino Unido propone que la sesión recomiende que se elija Presidente de la Conferencia al Sr. Charles J. Acton (Canadá). Nadie ignora que la Conferencia será difícil; el cargo de Presidente será, pues, de importancia vital. Teniendo en cuenta la gran competencia del Sr. Acton así como su larga experiencia en la Unión, es innegable que es la persona idónea para ocupar la Presidencia.

Los delegados de Italia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Colombia e India apoyan calurosamente la proposición del Reino Unido. Todos conocen perfectamente la extraordinaria competencia del Sr. Acton.

Se aprueba por aclamación la propuesta del Reino Unido de recomendar que se elija Presidente de la Conferencia al Sr. Acton.

El delegado de Canadá agradece la confianza en él depositada. Muchas son indudablemente las dificultades que tendrá que superar la Conferencia. Será preciso, pues, que el Presidente ejerza absoluta imparcialidad y que consulte a los jefes de Delegación siempre que se presente la ocasión. Confía en que se hará merecedor del gran honor que lo mismo para él que para su país entraña su elección y afirma que hará cuanto humanamente sea posible para que la Conferencia sea un éxito en el plazo de tiempo más corto posible.

El Presidente felicita al Sr. Acton por su próxima designación y a todos los presentes por su feliz elección.

El delegado de los Estados Unidos de América propone que se recomiende la elección del Sr. J.A. Autelli (Argentina) para el cargo de primer Vicepresidente de la Conferencia. Su gran experiencia y la elevada posición que en su propio país ocupa en la esfera de las telecomunicaciones le hacen ideal para este cargo.

Al apoyar la proposición de los Estados Unidos de América, el delegado de Cuba está persuadido de que expresa la opinión de todos los países latinoamericanos.

Se aprueba por aclamación la proposición de los Estados Unidos de América de recomendar que se elija Vicepresidente de la Conferencia al Sr. Autelli

El delegado de Argentina da las gracias por la confianza en él depositada y afirma que consagrará todos sus esfuerzos al éxito de la Conferencia.

El delegado de los Países Bajos propone que se recomiende la elección del Dr. M.B. Sarwate (India) para el cargo de segundo Vicepresidente de la Conferencia. Sus títulos personales y los grandes servicios que ha prestado a la Unión son harto conocidos de todos.

Los delegados de Italia, U.R.S.S. y Filipinas apoyan calurosamente la proposición de los Países Bajos .

Se aprueba por aclamación la proposición de los Países Bajos de que se recomiende elegir al Dr. Sarwate para el cargo de Vicepresidente de la Conferencia.

El delegado de India agradece la confianza en él depositada.

Será para él gran motivo de satisfacción hacer cuanto esté a su alcance por el éxito de la Conferencia.

El Presidente felicita a los dos Vicepresidentes por su próxima designación y a todos los presentes por su feliz elección.

3. Constitución de la Secretaría

El Presidente señala a la atención de los presentes el artículo 3 del capítulo 9 del Reglamento General anexo al Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Buenos Aires, 1952) en el que se estipula que "En la primera sesión plenaria se procederá: ... a la constitución de la Secretaría de la Conferencia". En vista de la gran importancia que reviste la Conferencia, propone que se le permita asumir personalmente la dirección de la Secretaría de la misma, en cuyo caso, la lista de los funcionarios superiores sería la siguiente:

Secretario de la Conferencia:	Sr. Gerald C. Gross
Secretario adjunto:	Sr. Clifford Stead
Jefe del servicio de documentos:	Sr. Jean Millot
Jefe del servicio administrativo:	Sr. René Prélaz
Jefe del servicio de delegados:	Sr. Robert Lafrance
Información y Prensa:	Sr. Léon Boussard
"Staff Control Officer":	Sr. H.A. Vergin

El Presidente señala asimismo la atención sobre el párrafo 6(1) del artículo 14 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Buenos Aires, 1952), relativo a los idiomas de trabajo a utilizar en las conferencias de la Unión. De conformidad con dicho artículo, la U.R.S.S. proporcionará los intérpretes rusos para la Conferencia, sin gasto alguno para la Unión.

Termina agradeciendo a todos los presentes la confianza que le han demostrado al aprobar su proposición relativa a la constitución de la Secretaría, y recomendando que, por razones de economía, la Secretaría de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones sea también la de la Conferencia de plenipotenciarios.

4. Orden del día de las primera y se unda sesiones plenarias

El Presidente presenta el proyecto de Orden del día de la sesión plenaria de apertura (Documento DT/1).

Se aprueba el proyecto de Orden del día.

El Presidente presenta el proyecto de Orden del día de la segunda sesión plenaria (Documento DT/2), e indica que, en vista de la labor realizada en la presente sesión, podría suprimirse el punto 1 de dicho Orden del día.

El delegado de Italia propone que en el Orden del día se incluya un nuevo punto 1 titulado "Reglamento interno de la Conferencia", a fin de asegurarse de que las disposiciones que contenga sean las mismas que las que figuran en el Reglamento General anexo al Convenio Internacional de Telecomunicaciones.

Así se acuerda.

5. Otros asuntos de organización relacionados con la Conferencia

El Presidente ruega a los delegados que se sirvan presentar sus proposiciones por triplicado y, de ser posible, por cuadruplicado.

El Sr. Stead, de la Secretaría de la U.I.T., comunica a los delegados que lo mismo que las credenciales, las declaraciones que hayan de figurar in extenso en el acta de las sesiones plenarias y los originales que hayan de publicarse como documentos de la Conferencia, deben depositarse en el despacho N.° 3. Dado el reducido espacio de que se dispone, espera que las delegaciones que asistan a las sesiones plenarias no excedan de 10 miembros por delegación. Está también persuadido de que las delegaciones no se opondrán, por los motivos que acaba de aducir, á que se las coloque en un orden alfabético ligeramente distinto al normalmente utilizado.

El Presidente señala que se ha expresado la esperanza de que la Comisión de redacción pueda iniciar sus trabajos antes de lo acostumbrado, y anuncia que se habilitará un local especial para esa Comisión.

Espera, asimismo, que todos los delegados encuentren un alojamiento adecuado durante su estancia en Ginebra. Aunque la Unión no puede aceptar responsabilidad alguna a este respecto, la Oficina de recepción hará todo lo posible por asistirles en cuanto les sea necesario.

En relación con las Comisiones, pone de relieve que toda delegación puede participar en todo momento en los trabajos de cualesquiera de ellas. Manifiesta su extrema satisfacción por el hecho de que todas las recomendaciones formuladas hayan sido adoptadas por unanimidad. Este magnífico espíritu de buena voluntad, es un excelente augurio del éxito de la Conferencia.

Se levanta la sesión a las 11.30 de la mañana.

Los relatores:

C. Mackenzie

S. Vittèse

El Secretario General de la U.I.T.,
Presidente de la sesión,
Gerald C. Gross

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 50-S
4 de septiembre de 1959

LISTA DE LOS DOCUMENTOS PUBLICADOS POR LA CONFERENCIA

N.os 1 a 50

N.º del documento	Origen	Destino	Título
1	Secretaría general	Sesión plenaria	Informe del Consejo de Administración a la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones
2	"	"	Orden del día de la Conferencia
3	"	"	Invitaciones a la Conferencia
4	"	"	Situación de ciertos países con relación al Convenio
5	"	"	Organizaciones internacionales
6	"	"	Proposiciones para la Conferencia
7	"	Jefes de Delegación	Orden del día provisional para la primera sesión de Jefes de Delegación - 17 de agosto de 1959, a las 10 h.
8	Pakistán		Proposiciones - Artículo 1
9	"		Proposiciones - Artículo 3
10	Colombia		Proposiciones - Artículo 1
11(Rev)	"	Sesión plenaria Comisión 6	Proposiciones - Artículo 1
12			Anulado
13			Anulado
14			Anulado
15			Anulado
16			Anulado
17			Anulado

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

N.º del documento	Origen	Destino	Título
18	Secretaría general	Sesión plenaria	Situación de ciertos países en relación con el Convenio
19	"	"	Organización de la Conferencia y estructura de las comisiones
20	"	"	Informe de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias (I.F.R.B.) a la Conferencia
21	"	"	Comentarios formulados por las Administraciones sobre los proyectos de planes para el servicio de radiodifusión por altas frecuencias
22	Reino Unido		Proposición - Recomendación
23	"		Proposiciones - Artículo 5
24	"		Proposiciones - Artículo 9
25	"		Proposiciones - Artículo 28
26	República Federal Alemana		Proposición general - Artículo 5
27	"		Proposición de orden general - Artículo 11
28	Reino Unido		Proposiciones - Artículo 29
29	"		Proposiciones - Artículo 34
30	"		Proposiciones
31	Jefes de Delegación	Sesión plenaria	Orden del día de la sesión plenaria de apertura, 17 de agosto de 1959, a las 15 h.
32	"	"	Proposiciones de los Jefes de Delegación sobre la estructura de las comisiones de la Conferencia
33	"	"	Orden del día de la 2.ª sesión plenaria, 18 de agosto de 1959 a las 15 h.
34	Secretaría general	Jefes de Delegación	Proyecto de Orden del día de la 2.ª sesión de los Jefes de Delegación, 18 de agosto de 1959 a las 10 h.
35	"	Sesión plenaria	Iraq - Resolución N.º 31 de la Conferencia de plenipotenciarios, Buenos Aires, 1952

N.º del documento	Origen	Destino	Título
36	España		Proposiciones - Artículo 7
37	"		Proposiciones - Artículo 9
38	"		Proposiciones - Capítulo IV
39	"		Proposición - Apéndice 1
40 (Rev)	"		Proposición - Establecimiento de nuevos planes para las bandas comprendidas entre 415 y 1605 kc/s en la zona europea y resoluciones relativas a los mismos
41	"		Proposiciones - Artículo 14
42	"		Proposición - Artículo 19
43	"		Proposición - Artículo 20
44	Secretaría	Sesión plenaria	Organizaciones internacionales
45	Presidencia	"	Propuestas del Presidemte de la Conferencia para la designación de presidentes y vicepresidentes de las comisiones
46	Reino Unido		Proposición - Artículo 9
47	"		Proposiciones
48	"		Proposición - Recomendación
49	Jefes de Delegación		Acta de la primera sesión de Jefes de Delegación
50	Secretaría		Lista de los documentos publicados por la Conferencia N.os 1 a 50

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 51-S
19 de agosto de 1959
Original: inglés

SESIÓN PLENARIA

ORDEN DEL DÍA

DE LA 3.ª SESIÓN PLENARIA

Miércoles 19 de agosto a las 15.00 horas

1. Mandato de las Comisiones (Documento N.º 52)
2. Informe del Consejo de Administración a la Conferencia (Documento N.º 1)
3. Informe de la I.F.R.B. a la Conferencia (Documento N.º 20)
4. Proposiciones relativas a los trabajos de la Conferencia (Documento N.º 6)
5. Resolución N.º 31 de la Conferencia de Plenipotenciarios Buenos Aires, 1952 (Documento N.º 35)
6. Plazo límite para los trabajos de la Comisión de verificación de credenciales
7. Otros asuntos

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 52-S
19 de agosto de 1959
Original: inglés

SESIÓN PLENARIA

MANDATO DE LAS COMISIONES 4, 5, 6 y 7 PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN

Comisión 4. Comisión de distribución de frecuencias

La Comisión 4 estudiará, en términos generales, el capítulo III del Reglamento de Radiocomunicaciones.

En las páginas 8 y 9 del anexo I al Documento N.º 2 se especifican los asuntos que debe tratar.

Comisión 5. Comisión de procedimiento de regsitro de frecuencias y Lista internacional de frecuencias.

En general, la Comisión 5 tratará del cápitulo IV del Reglamento de Radiocomunicaciones y del capítulo VII del Acuerdo de la C.A.E.R.; revisará la Lista internacional de Frecuencias y las disposiciones conexas adoptadas para ciertas partes del espectro por la C.A.E.R. (O, en ciertos casos, por Conferencias regionales), enmendándolas, si procede,de conformidad con las proposiciones que al respecto puedan adoptarse, o preparará un procedimiento adecuado para su revisión. Esta Comisión examinará, asimismo, los proyectos de planes preparados por la I.F.R.B. para el servicio de radiodifusión por altas frecuencias, y la forma de tratarlos, teniendo en cuenta las proposiciones sometidas al respecto. De igual modo, la Comisión estudiará la situación en otras bandas de frecuencias.

Comisión 6. Comisión técnica

La Comisión 6 tratará , en general, los capítulos I, II, V y VI del Reglamento de Radiocomunicaciones, así como cierto número de disposiciones del Acuerdo de la C.A.E.R.

En la página 17 del Anexo I al Documento N.º 2 se especifican los puntos que la Comisión debe estudiar.

Comisión 7. Comisión de Explotación

En general, la Comisión 7 tratará los capítulos VII a XVI del Reglamento de Radiocomunicaciones y del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones y varias disposiciones del Acuerdo de la C.A.E.R.

En las páginas 18, 19 y 20 del Anexo I al Documento N.º 2 se especifican las materias de su incumbencia.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Nota: Las referencias que en el Documento N.º 2 se hacen a los Grupos se modificarán, claro es, de acuerdo con la organización de las Comisiones que decidan la propia Conferencia.

F

UNION INTERNATIONALE DES TÉLÉCOMMUNICATIONS

CONFÉRENCE ADMINISTRATIVE DES RADIOCOMMUNICATIONS

GENÈVE, 1959

Document No. 53-EFS
19 August, 1959

CORRIGENDUM
to Document No. 5-E

In the list of INTERNATIONAL ORGANIZATIONS, on page 1,

1. Instead of :

International Radio Maritime Commission (C.I.R.M.)

Read :

International Radio Maritime Committee (C.I.R.M.)

2. Instead of :

International Association of Radio-Maritime Interests (A.I.I.R.N.)

Read:

International Association of Radio-Maritime Interests (A.I.I.R.M.)

Ne concerne que le texte anglais

Sólo concierne al texto inglés

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 54-S
19 de agosto de 1959
Original: francés

BÉLGICA

Proposiciones

ARTÍCULO 5

Número de la proposición

	Banda de frecuencias y anchura de la banda en Mc/s	Servicio		Observaciones
		Mundial	Región 1	
516	100 - 108 (8)	Radiodifusión		
	610 - 960 (350)	610 - 860 (200)		Sin cambio
556			860 - 960 (100) Radiodifusión	

Modifíquense y complétense como sigue las proposiciones 516 y 556 (1.ª serie):

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 55-S
19 de agosto de 1959
Original: inglés

SESIÓN PLENARIA

A C T A

DE LA

SESIÓN SOLEMNE DE APERTURA

Ginebra, 17 de agosto de 1959, a las 3 de la tarde

Presidente: Sr. A. Langenberger (Suiza),
Presidente del Consejo de Administración
(al tratarse los puntos 1, 2, 3 y 4)

Asuntos tratados:

1. Alocución del Presidente del Consejo de Administración inaugurando oficialmente la Conferencia.
2. Respuesta en nombre de las delegaciones participantes.
3. Declaración del Secretario General ad interim relativa a la preparación y organización de la Conferencia.
4. Elección de Presidente de la Conferencia.
5. Elección de Vicepresidentes de la Conferencia.
6. Constitución de la Secretaría de la Conferencia.
7. Estructura de las Comisiones de la Conferencia (Docs. N.os 19 y 32).

Se hallan presentes:

Alemana (República Federal); Argentina (República); Australia (Federación de); Austria; Bélgica; Bielorrusia (República Socialista Soviética de); Birmania (Unión de); Brasil; Bulgaria (República Popular de); Cambodia (Reino de); Canadá; Ceilán; Ciudad del Vaticano (Estado de la); Colombia (República de); Colonias, Protectorados, Territorios de Ultramar y Territorios bajo tutela o mandato del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; Congo Belga y Territorio de Ruanda Urundi; Conjunto de Territorios representados por la Oficina Francesa de Correos y Telecomunicaciones de Ultramar; Corea (República de); Cuba; Checoeslovaquia; China; Dinamarca; España; Estados Unidos de América; Etiopía; Filipinas (República de); Finlandia; Francia; Ghana; Grecia; Irak (República de); India; Irlanda; Islandia; Israel (Estado de); Italia; Japón; Libia (Reino Unido de); Luxemburgo; Malaya (Federación); Marruecos (Reino de); México; Mónaco; Noruega; Nueva Zelandia; Países Bajos, Surinam, Antillas Neerlandesas y Nueva Guinea; Pakistán; Paraguay; Polonia (República Popular de); Portugal; Provincias Portuguesas de Ultramar; Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; Suecia; Suiza (Confederación); Tailandia; Túnez; Turquía; R.S.S. de Ucrania; Unión Sudafricana y Territorio de África del Sudoeste; Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas; Yugoeslavia (República Federativa Popular de).

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

1. Alocución del Presidente del Consejo de Administración inaugurando oficialmente la Conferencia

El Sr. A. Langenberger (Suiza), Presidente del Consejo de Administración, declara:

" En nombre del Consejo de Administración de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, me cabe hoy el honor de saludarles cordialmente y de darles la bienvenida a la sede de nuestra Unión. Espero que todos ustedes gozarán de todo género de comodidades durante su estancia en Ginebra y que Zeus sea clemente y les reserve todavía numerosos días de sol espléndido, contribuyendo así a crear un ambiente agradable a sus reuniones.

" En principio, ninguno de ustedes ignora las tareas que incumben a esta Conferencia, pues se derivan del artículo 10 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones, que reza así:

" 'Las Conferencias Administrativas Ordinarias:

a) Revisarán, cada una en la esfera de su competencia, los reglamentos enumerados en el artículo 12, apartado 2, del Convenio, Esto es, en lo que respecta a esta Conferencia, el Reglamento de Radiocomunicaciones y su Reglamento adicional;

b) Tratarán, dentro de los límites del Convenio, del Reglamento General y de las normas dadas por la Conferencia de plenipotenciarios todas las demás cuestiones que estimen necesario.

Además, la Conferencia Administrativa Ordinaria de Radiocomunicaciones:

a) Elegirá a los miembros de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias, y

b) Examinará las actividades de esta Junta.'

" Después de examinar la situación y los progresos realizados en esta materia, el Consejo de Administración, con el asentimiento de la inmensa mayoría de las administraciones, resolvió convocar la Conferencia de Radiocomunicaciones hacia el segundo semestre de 1959. Encargó, asimismo, a la Secretaría General, que con tanta distinción dirige el Sr. Gerald Connop Gross, Secretario General ad interim, desde la súbita desaparición de nuestro lamentado Dr. Marco Aurelio Andrada, que organizara esta Conferencia y asegurara su impecable desenvolvimiento. El Consejo dio también instrucciones para que se adoptaran todas las medidas oportunas, en el marco de las disposiciones del Convenio, para retrasar el comienzo de esta reunión en el caso de que hubieran de celebrarse en Ginebra conferencias diplomáticas importantes durante el mismo periodo que la que hoy nos reúne. Pero la suspensión de la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores nos ha permitido mantener las disposiciones previstas para la celebración de las Conferencias de la Unión. No me cabe la menor duda de que todos ustedes se dan cuenta de la magnífica labor realizada por el Secretario General ad interim y sus colaboradores, para que la Conferencia pueda desarrollarse en condiciones de trabajo perfectas tanto desde el punto de vista de organización como del de los locales e instalaciones técnicas que tendrán ustedes que utilizar. La Secretaría General confía en que ha previsto todo lo necesario para facilitarles la ejecución de sus trabajos.

" De ahí que les haya remitido ya tres series de proposiciones formuladas por las administraciones de los países Miembros y Miembros asociados aunque, dicho sea de paso, la distribución de la 3.ª serie sólo se haya efectuado en el día de hoy. La Secretaría General pide mil perdones por este retraso que no se debe más que a circunstancias completamente ajenas a su voluntad.

" Permítaseme decir que el Consejo de Administración consagra especialísimo interés a todas las cuestiones relacionadas con las radiocomunicaciones, como lo demuestra la diligencia y escrupulosidad con que ha llevado a cabo las misiones que le confiaran la Conferencia de plenipotenciarios de Buenos Aires de 1952 y la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones celebrada en Ginebra en 1951. Lejos de mí hacer pronóstico sobre los trabajos, pero sí quisiera señalar simplemente que el Consejo de Administración ha preparado para esta Conferencia un informe especial reseñando los resultados por él conseguidos en el cumplimiento de estas misiones. Perfecto conocedor del volumen e importancia de las tareas que incumben a esta Conferencia, había previsto en primer término fijar su duración en cinco meses. Pero la situación económica de nuestra Unión, cuya evolución ha sido algo desfavorable, le indujo a reducir tal duración para fijarla en cuatro meses, y prever su sesión de clausura para el día 16 de diciembre. Además, de conformidad con la inmensa mayoría de las administraciones, resolvió que la Conferencia de Plenipotenciarios, que normalmente debiera celebrarse cada cinco años, se reuniera en otoño de 1959, simultáneamente con la Conferencia de Radiocomunicaciones, esto es, durante la segunda mitad de esta última.

" No hablaré ya de la evolución de las radiocomunicaciones en general, pues sé muy bien que lo harán otros más competentes que yo; de todos modos, sí puedo decir que se transforman a un ritmo cada día mayor y en direcciones a menudo distintas, pues siguen leyes físicas que todavía no conocemos de modo suficiente. Es indiscutible que los descubrimientos científicos y los progresos de la técnica han modificado profundamente los datos de numerosos problemas relacionados con las radiocomunicaciones y que todavía seguirán registrándose cambios en este campo. Convendrá, pues, modificar y adaptar la reglamentación adoptada hace unos doce años, con miras a que la actual tenga en cuenta cuánto se ha realizado en el intervalo y todos los progresos que se prevén, lo mismo para un próximo futuro que para un future lejano. La colaboración internacional en esta esfera de las telecomunicaciones es cada vez más indispensable. Cuantos acuerdos se celebren en este campo contribuirán a mantener la paz y la prosperidad, única aspiración de la humanidad.

" Ante 65 delegaciones de países Miembros y Miembros asociados de nuestra Unión, y con referencia al apartado 1 del Capítulo 1 del Reglamento General anexo al Convenio Internacional de Telecomunicaciones, me cabe el honor de declarar abierta la 7.ª Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones. El Consejo de Administración formula sus mejores votos por el pleno éxito de los trabajos de esta Conferencia y porque consiga los objetivos que se le han asignado, tanto en interés de las radiocomunicaciones internacionales como en el de la esfera de las telecomunicaciones internacionales en general."

2. Respuesta en nombre de las delegaciones participantes

El Presidente concede el uso de la palabra al delegado de los Estados Unidos, decano de la Conferencia.

El delegado de los Estados Unidos de América manifiesta que hasta hace unos instantes no se había dado cuenta de que era él el decano de la Conferencia; y si se hubiera dado cuenta de ello a tiempo, habría seguido probablemente la prudente práctica de muchos de sus colegas y se habría quedado en su país. Está convencido, sin embargo, de que esta Conferencia es una excelente oportunidad que no debe perderse y no duda que muchos otros delegados comparten su punto de vista.

Se ha considerado el tiempo como un buen presagio, y quizá las Fiestas de Ginebra que acaban de terminar sean también de buen augurio para el éxito de la Conferencia. Aunque la hospitalidad de la ciudad de Ginebra y la belleza del paisaje suizo incitan más bien a hacer una vida mundana, no hay que olvidar que la tierra ha quedado tan reducida como consecuencia del progreso de las comunicaciones electrónicas que no hay más remedio que enfrentarse y resolver los problemas que plantea este modo de comunicación si no se quiere que se produzca una situación caótica de muy difícil solución.

El hecho de que nosotros tratemos con una técnica dinámica que tiene importantísimas repercusiones en los intereses sociales y económicos de todos los países del mundo; teniendo en cuenta que tanto las naciones jóvenes como las viejas reconocen a este respecto el valor y la necesidad de los servicios auxiliares electrónicos, y en vista de las restricciones que impone el espectro radioeléctrico, es evidente para todos que el mundo está llegando rápidamente a un punto crucial en la utilización del espectro radioeléctrico y que la necesidad de cooperación entre las naciones se hace cada vez mayor.

Los delegados que asisten a esta Conferencia son expertos en telecomunicaciones, no versados en asuntos políticos; son profesionales que estudian las formas de explotación y los aspectos técnicos de las telecomunicaciones. Su misión es tratar de mejorar los métodos de comunicación entre los países. Lo que les interesa es, no el contenido de los mensajes transmitidos, sino el modo de transmitirlos.

Refiriéndose a la necesidad de cooperación, el orador manifiesta la esperanza de que el grupo de expertos a que se dirige pueda trabajar en estrecha cooperación y conseguir así los mejores resultados para la mayoría.

Es inevitable que entre las proposiciones haya diferencias. Los distintos países tienen necesidades diferentes, y sus condiciones no son tampoco las mismas. Pero todos ellos son razonables, y entre personas razonables puede y debe llegarse a soluciones de transacción. Está persuadido de que todas las naciones, grandes y pequeñas, representadas en esta Conferencia comparten su opinión y están dispuestas a trabajar en completa armonía.

Termina su alocución dando las gracias al Presidente por la calurosa bienvenida con que ha acogido a todos los delegados.

3. Declaración del Secretario General ad interim, relativa a la preparación y organización de la Conferencia

El Sr. Gerald C. Gross, Secretario General ad interim de la Unión, hace la siguiente declaración:

" Como ha señalado el distinguido Presidente de nuestro Consejo de Administración en su discurso de apertura, es ésta una de las conferencias más importantes que ha celebrado la Unión Internacional de Telecomunicaciones desde la última guerra. En la Conferencia de Atlantic City de 1947, a la que muchos de ustedes asistieron, se efectuaron algunos cambios radicales en el Reglamento Internacional de Radiocomunicaciones y aun cuando normalmente esta clase de conferencias se convoca cada cinco años, ha parecido esta vez conveniente y necesario esperar doce años para reunir a las naciones del mundo entero a fin de revisar el Reglamento Internacional de Radiocomunicaciones.

" Ulteriormente en esta misma sesión se dará lectura a una lista de personalidades del mundo de las telecomunicaciones que por una u otra causa no se hallan ya entre nosotros, y entonces les rendiremos el tributo que se merecen observando un minuto de silencio. De todos modos, no puedo seguir adelante sin referirme brevemente a la trágica muerte de nuestro último Secretario General, Dr. Marco Aurelio Andrada, fallecido repentinamente el 18 de junio de 1958 al servicio de la Unión, de todos tan conocido por sus eminentes cualidades y que fue amigo íntimo de muchos de nosotros.

" No sólo los organismos permanentes de la Unión de Ginebra competentes en asuntos de radiocomunicaciones (entre los que se cuentan el C.C.I.R., la I.F.R.B. y la Secretaría General de la Unión), sino también buen número de conferencias especiales, tanto regionales como mundiales, han efectuado durante los últimos doce años un importante trabajo preparatorio.

" Entre estas conferencias figuran distintas conferencias regionales de radiodifusión, como la Conferencia Europea de Radiodifusión (Copenhague, 1948), la Conferencia del Acuerdo Norteamericano de Radiodifusión (1949), las Conferencias de Radiodifusión por Altas Frecuencias de Ciudad de México y Florencia/Rapallo (1948 y 1950), y la Conferencia Europea de Radiodifusión celebrada en Estocolmo en 1952; y en el ámbito de las radiocomunicaciones marítimas, la Conferencia Móvil Marítima Europea de Copenhague (1948), la Conferencia Radiotelefónica del Mar Báltico y del Mar del Norte (Gotemburgo, 1955), y la Conferencia sobre el Servicio Radiotelefónico Marítimo Internacional de Ondas Métricas (La Haya, 1957). Y no mencionamos la anterior conferencia celebrada en París en 1951 sobre los radiofaros marítimos.

" También se han celebrado las conferencias de las Regiones I, II, III, las cuales con los trabajos de la Junta Provisional de Frecuencias en 1948 y 1949, motivaron las decisiones de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones que se celebró en esta misma ciudad en 1951.

" He enumerado estas distintas reuniones internacionales porque todas ellas han contribuido, en una u otra forma, a los estudios y a los trabajos preparatorios que se han traducido finalmente en los dos enjundiosos volúmenes de proposiciones que tienen ante ustedes, sin contar las proposiciones que se formulen en Ginebra en los cuatro meses próximos.

" Estos cuadernos de proposiciones, preparados para mayor comodidad en hojas sueltas, constituyen en sí una especie de record, ya que sin contar los suplementos ni las páginas rectificadas, suman 869 páginas impresas, con más de 4.500 proposiciones distintas de nuestros países Miembros. La extensión, y la complejidad de las proposiciones contenidas en estos dos gruesos volúmenes revelan lo considerable del trabajo efectuado para preparar esta Conferencia.

" El C.C.I.R. y la Secretaría General han preparado un informe conjunto con las recomendaciones del C.C.I.R. que conviene incorporar al Reglamento de Radiocomunicaciones. Esta medida se ajusta al Capítulo 18 del Reglamento General (Anexo 5 al Convenio de Telecomunicaciones).

" Damos la más cordial bienvenida a los representantes de las instituciones especializadas hermanas nuestras en la familia de las Naciones Unidas y entre ellas a la Organización de Aviación Civil Internacional, a la Organización Meteorológica Mundial, a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, así como a los distinguidos representantes de las propias Naciones Unidas.

" En especial, la Organización de Aviación Civil Internacional ha colaborado muy estrechamente con la Unión Internacional de Telecomunicaciones en el estudio de las radiocomunicaciones para la aviación civil internacional. Cada una de estas organizaciones envía siempre representantes a las reuniones de la otra en que se trata esta cuestión. Podremos apreciar la importancia de esta colaboración deteniéndonos a pensar que todos aquellos de nosotros que formamos parte del pasaje en una determinada aeronave tenemos un interés personalísimo en la seguridad del vuelo y del aterrizaje de esa aeronave. Sin comunicaciones adecuadas, no podría existir el tráfico aéreo actual.

" Damos también nuestra cordial bienvenida a los representantes de la nueva Organización Marítima constituida el presente año en Londres (la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental), que tiene en lo que respecta a la navegación en alta mar la misma misión que la O.A.C.I. en lo que se refiere al transporte aéreo.

" Al dirigir la mirada por la Sala veo muchas caras nuevas, pero también reconozco a muchos que han trabajado con nosotros año tras año. Entre éstos, reconozco al Sr. Gunnar Pedersen, de Dinamarca, que tanta actividad ha desplegado en nuestras Conferencias de radiocomunicaciones,

al Sr. Van der Toorn, de los Países Bajos, que prestó su cooperación valiosísima a la Unión como Presidente de la C.A.E.R. También nos honramos en tener entre nosotros a otras personalidades distinguidas que han participado con éxito en las actividades de la U.I.T.: los Srs. Ivan Klokov, Subsecretario de Comunicaciones de la U.R.S.S., Santiago Quijano, antiguo miembro del Consejo de Administración y actual jefe de la Delegación colombiana; al Capitán Booth, activo jefe de la Delegación del Reino Unido en tantas de nuestras Conferencias de Radiocomunicaciones; Henry, de Francia, que tanta actividad desplegó en la Conferencia de Goteborg, y no sólo en ella. No trato, claro es, de dar la lista completa, porque tendría que nombrar a todos, sino que me limito a señalar los nombres de quienes tanto han hecho por nuestra Unión y espero que aquellos amigos y colaboradores de la U.I.T. cuyos nombres he omitido sabrán perdonármelo, ya que a ello me obliga la falta de tiempo.

" Los problemas básicos de la Conferencia giran evidentemente en torno del Cuadro internacional de distribución de frecuencias que ya desde la Conferencia Radiotelegráfica de Washington, 1927, constituye el alma del Reglamento de Radiocomunicaciones.

" Me complazco incidentalmente en saludar entre nosotros al distinguido presidente de la Delegación norteamericana, Commissioner T.A.M. Craven que, por sus años de servicio en las telecomunicaciones y su experiencia en conferencias internacionales sobre esta materia, es indudablemente el decano de nuestra Conferencia. Cito a este respecto al Sr. Craven por haber sido el autor del Cuadro de distribución, aprobado por primera vez en la Conferencia de Washington de 1927. Aun cuando el Sr. Craven conocerá el haber sido el autor, rechazará, sin duda, la paternidad de la totalidad del Cuadro de distribución, sé, por experiencia personal como uno de los participantes más jóvenes en esta Conferencia de 1927, que la idea básica fue suya. La participación del Sr. Craven en las conferencias de Telecomunicaciones se remonta a 1920.

" Aparte del Cuadro de distribución de frecuencias, hay naturalmente otros asuntos referentes a la revisión del conjunto del Reglamento de Radiocomunicaciones: definiciones, características técnicas de las emisiones, procedimientos en los casos de interferencia, control técnico internacional de las emisiones, procedimientos que deben aplicarse a los servicios móviles, documentos de servicio, notificación y registro de asignaciones de frecuencias, y actividades de la I.F.R.B. Son éstas, señores, cuestiones de gran importancia para las cuales tengo el convencimiento de que la Conferencia sabrá hallar soluciones adecuadas.

" El desconocimiento general entre el público de los problemas de las telecomunicaciones y la importancia vital que para él revisten, imponen cada vez con mayor urgencia su divulgación.

" Siguiendo la iniciativa del Dr. Haakan Sterky, Director General de Telecomunicaciones de Suecia, que con tanto acierto presidió el año último la Conferencia Telegráfica y Telefónica, y para satisfacer una necesidad hace tiempo sentida, el Consejo de Administración decidió en su

última reunión rogar al Secretario General ad interim que en estas importantes conferencias de Ginebra prestase especial atención a los problemas de información y divulgación pública. El Consejo dedicó una sesión entera de su 14.ª reunión, que terminó en junio de este año, a discutir con el Dr. Sterky la forma y medios más apropiados para ello. Entre otras cosas, se proyectó organizar una serie de conferencias a cargo de personalidades de renombre mundial y se celebrarán cuando se hallen reunidas simultáneamente en Ginebra la Conferencia de Radiocomunicaciones y la Conferencia de plenipotenciarios, probablemente en el próximo mes de noviembre.

" Además, informé al Consejo de que el Presidente del Consejo de la O.A.C.I. y su Secretario General habían tenido la amabilidad de ofrecer a la U.I.T., por la duración de sus conferencias, el concurso del distinguido jefe del servicio de Información Pública de la O.A.C.I. Me complace este arreglo, sobre todo, porque antes de ser nombrado para el importante puesto que desempeña en la O.A.C.I., el Sr. Boussard publicó "El Electrón de la Mañana" durante la Conferencia de Atlantic City. Para nosotros es una gran satisfacción tenerle de nuevo aquí y asistir, con él, a la resurrección del "Electrón de la Mañana".

" Nunca como hasta ahora se ha sentido la necesidad, ni nunca se ha presentado la oportunidad que ahora se presenta, de dar publicidad a las realizaciones y proyectos de la más antigua y universal de las Organizaciones internacionales gubernamentales que con mayor número de Miembros cuenta.

" Permítanme ustedes ahora unas palabras sobre las disposiciones tomadas en materia de locales y organización. Como en el año último y en este año tuve ocasión de explicar al Consejo de Administración y como ustedes mismos podrán ver, la organización material de una Conferencia tan importante como la que estamos celebrando, no es exactamente la que debería ser. En Ginebra no existe ningún edificio adecuado con cabida para todos nuestros servicios, y de ahí que hayamos tenido que distribuirlos entre el Bâtiment Electoral y el Palais des Expositions y que haya habido que organizar un enlace entre ambos edificios para transportar el ingente volumen de documentos inevitable en una Conferencia de tal importancia técnica. Además, por no haber Gobierno invitante, la Secretaría General de la Unión ha tenido que administrar de la mejor manera posible los fondos puestos a su disposición en lo que se refiere a acondicionamiento de los locales y a los servicios necesarios, incluido un Comité de recepción de las delegaciones, función esta de que se encarga normalmente el Gobierno invitante. En tercer lugar, hasta que la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores decidió oficialmente disolverse el 5 de agosto, no tuvimos la certeza de poder disponer a tiempo del Bâtiment Electoral, que se utilizaba como Casa de la Prensa, para los 1.700 periodistas que asistían a la Conferencia. Esto ha motivado precipitaciones de última hora para la instalación de los servicios y ha sido causa también de que los locales no ofrezcan toda la comodidad que sería de desear.

" Con las explicaciones que acabo de darles no trato de disculparme, puesto que hemos hecho cuanto hemos podido, dadas las circunstancias difíciles. Si alguna Delegación estima que los medios que se han puesto a su disposición no son los que normalmente cabe esperar, confío en que sabrán perdonarnos y se harán cargo de nuestros problemas. Invito a todos a que formulen las sugestiones de mejora que estimen pertinentes, en la seguridad de que serán atendidas con la máxima diligencia posible.

" Doy a todos la seguridad de que toda la Secretaría General de la U.I.T. está a su entera disposición para ayudarles de cualquir forma. Los miembros de la I.F.R.B. tienen todos despachos en este mismo edificio y les ayudarán a resolver los problemas de distribución de frecuencias que se les presenten, por complicados que sean. Los altos funcionarios del C.C.I.R. están también dispuestos a prestarles su concurso durante la Conferencia de Radiocomunicaciones siempre que así se requieran.

" Lamento vivamente que se halle ausente el Dr. Metzler, Director del C.C.I.R., que me ha rogado le excuse ante ustedes por no haber podido acompañarles. El Vicepresidente, Sr. Hayes, le sustituirá durante su ausencia.

" Tenemos ante nosotros, señoras y señores, cuatro meses de arduo trabajo, y les aseguro que el personal de la Secretaría de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Organización creada con el sólo fin de servir los intereses de los Miembros de la Unión) está dispuesto a hacer todos los esfuerzos necesarios porque los trabajos de la Conferencia se vean coronados por un éxito total. Muchas gracias."

El Secretario General ad interim propone a continuación se observe un minuto de silencio en memoria de los colegas fallecidos y, en particular, del último Secretario General Dr. Marco Aurelio Andrada.

Los delegados observan de pie un minuto de silencio.

4. Elección de Presidente de la Conferencia

El Presidente dice que en la reunión de los jefes de delegación celebrada por la mañana se acordó unánimemente y por aclamación proponer al Sr. Charles Acton, jefe de la Delegación canadiense, para Presidente de la Conferencia.

(Aplausos)

El Sr. Charles Acton, que es elegido por unanimidad Presidente de la Conferencia, ocupa la presidencia entre nutridos aplausos.

El Sr. A. Langenberger, Presidente del Consejo de Administración, felicita al Sr. Acton por su brillante elección y le desea en su puesto el mayor éxito.

El Sr. Charles Acton (Canadá) dice que en la reunión de los jefes de delegación de la mañana le impresionó vivamente su elección unánime como Presidente, y que en estas condiciones no tuvo más remedio que aceptar el nombramiento. En nombre de su país y en el suyo propio, da las gracias a todas las delegaciones por tan alto honor. Tratará de dar ejemplo siendo breve, ya que no se halla acostumbrado a hablar durante mucho tiempo.

Todos conocen los problemas con que se enfrenta la Conferencia. El Presidente del Consejo de Administración, el Secretario General ad interim y el jefe de la Delegación de los Estados Unidos de América los han mencionado. En Telecomunicaciones se está entrando en una fase única. Constantemente se descubren nuevos métodos. A su entender todos los delegados encontrarán la Conferencia muy interesante a medida que las diversas Comisiones técnicas vayan entrando en el trabajo de detalle.

Muchos de los presentes no habrán asistido probablemente a ninguna conferencia importante de Telecomunicaciones, tal como la celebrada en Atlantic City. Reconoce, por otra parte, muchas caras de aquellos días, y otras de otras conferencias, como la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones (1951). Uno de los mayores placeres que proporciona la asistencia a las conferencias es el poder estrechar la mano de los compañeros de conferencias anteriores. Espera conocer dentro de muy poco a todos los delegados. A todos los considera sus amigos y sabe que puede confiar en ellos en cualquier momento para ayudarle en el trabajo de la Conferencia. Está seguro de que necesitará su colaboración, ya que muchos de los presentes, más aptos que él, como el Commissioner Craven, el Dr. van der Toorn y muchos otros cuentan con mayor experiencia. Sigue pensando que muchos de entre estos "otros" habrían desempeñado la presidencia mejor que él, pero, sin embargo, reitera las gracias a todos por el alto honor que le han conferido.

5. Elección de Vicepresidentes de la Conferencia

El Presidente anuncia que en la reunión de los jefes de delegación celebrada por la mañana se ha decidido por unanimidad recomendar la elección del Sr. Autelli (Argentina) para primer Vicepresidente y la del Dr. Sarwate (India) para segundo Vicepresidente.

(Aplausos)

Se aprueba por unanimidad la elección del Sr. Autelli (Argentina) como primer Vicepresidente y la del Dr. Sarwate (India) como segundo Vicepresidente.

Los dos Vicepresidentes ocupan su puesto en la mesa presidencial entre grandes aplausos.

El Sr. J. Autelli (Argentina), primer Vicepresidente, da las gracias en nombre de su país por el gran honor que se le confiere. Hará cuanto esté en su mano por colaborar con el Presidente y con todos los delegados en la solución de los problemas con que se enfrenta la Conferencia, esperando que se llegará a una solución satisfactoria en el menor tiempo posible.

El Dr. M.B. Sarwate (India) segundo Vicepresidente, da las gracias por haber sido elegido para colaborar con el Presidente en los trabajos de esta importante Conferencia. Aparte de la satisfacción personal que la elección le proporciona, considera que es una consecuencia del importante papel que a los países de su parte del mundo desempeñan en los trabajos de esta grande y antigua Organización. Ningún país y, en particular, los de su región, puede permitirse el mantenerse apartado de las actividades de una organización de este tipo.

Otros oradores que me han precedido en el uso de la palabra han señalado los enormes progresos realizados en el campo de las radiocomunicaciones y de la electrónica. El tiempo y el espacio han adquirido nuevas dimensiones; todo el mundo se da perfecta cuenta de las enormes posibilidades que estos progresos suponen para el futuro de la humanidad. Es un privilegio poder participar en la estructuración del mundo de las Telecomunicaciones del futuro. Por su lado, únicamente puede decir que hará todo lo posible en la medida de sus modestas posibilidades para no defraudar las esperanzas que se han puesto en él y ayudar al Presidente a llevar la Conferencia al buen fin que merece.

6. Constitución de la Secretaría de la Conferencia

El Secretario General ad interim dice que de acuerdo con el artículo 3 del Reglamento interno de la Conferencia contenido en el Capítulo 9 del Reglamento General, la Secretaría de la Conferencia debe constituirse en su primera sesión plenaria.

En la reunión de los jefes de delegación de la mañana se recomendó por unanimidad los siguientes nombramientos:

Secretario de la Conferencia: Sr. Gerald C. Gross, Secretario General ad interim

Secretario adjunto: Sr. Clifford Stead, Ingeniero Jefe de la División de Radio

Jefe de los servicios de documentos: Sr. Jean Millot

Jefe de los servicios administrativos: Sr. René Prélaz

Jefe de los servicios de delegados: Sr. Robert Lafrance

Información y Prensa: Sr. Léon Boussard

Staff Management Officer: Sr. H.A. Vergin

Dado que no ha sido solicitada la utilización ni oral ni escrita de ningún idioma adicional, la organización propuesta de la Secretaría se basa, según lo dispuesto en el artículo 14, apartado 6, del Convenio, en la utilización de los tres idiomas de trabajo de la Unión, esto es, francés, inglés y español.

Es de esperar que la Secretaría constituida por el pleno de la Conferencia de Radiocomunicaciones actúe también en la Conferencia de Plenipotenciarios.

El Consejo de Administración, que entre dos Conferencias de Plenipotenciarios tiene jurisdicción en materia financiera de la Unión, ha decidido, para cubrir el periodo de simultaneidad de las dos conferencias, que el presupuesto total de ambas se divide en la proporción de dos tercios a un tercio. La Comisión de control del presupuesto que intervenga en la Conferencia de Radiocomunicaciones podrá continuar sus funciones

en lo que respecta a la Conferencia de plenipotenciarios. Quizás esta decisión pueda considerarse arbitraria, pero se basa en la experiencia de otras conferencias, incluida la de Atlantic City.

Se aprueba por unanimidad la constitución de la Secretaría de la Conferencia propuesta por el Secretario General ad anterim.

7. Estructura de las Comisiones de la Conferencia (Docs. N.os 19 y 32)

a) Documento N.° 19

El delegado de la U.R.S.S. sugiere que el Documento N.° 19 no se considere en esta reunión y se someta a la Comisión 5. No habiendo objeción alguna, así se acuerda.

b) Documento N.° 32

El Presidente, aclarando una cuestión suscitada por el delegado de la U.R.S.S., manifiesta que la Comisión 5, que se ocupa del "Procedimiento de registro de frecuencias", tratará al propio tiempo los problemas que plantea la Lista internacional de frecuencias.

Con la conformidad del delegado de los Estados Unidos de América, se acuerda incluir los "problemas de la Lista internacional de frecuencias" en el mandato de la Comisión 5, y se aprueban por unanimidad las proposiciones de los jefes de delegación relativas a la estructura de las comisiones de la Conferencia.

Se levanta la sesión a las 4.20 de la tarde.

El Relator,	El Presidente,	El Secretario de la Conferencia,
V. Bouladon	Charles J. Acton	Gerald C. Gross

CONFERENCE ADMINISTRATIVE
DES RADIOCOMMUNICATIONS
GENEVE, 1959

Document Nº 56-FES
19 août 1959

PROGRAMME DES SEANCES POUR LE 20 ET 21 AOUT 1959

SCHEDULE OF MEETINGS FOR 20 AND 21 AUGUST 1959

PROGRAMA DE SESIONES PARA LOS DÍAS 20 Y 21 DE AGOSTO DE 1959

Heure Time Hora	Lundi Monday Lunes	Mardi Tuesday Martes	Mercredi Wednesday Miércoles	Jeudi Thursday Jueves	Vendredi Friday Viernes
0900-1000	-	-	-	-	-
1000-1115	-	-	-	Commission 4 Salle A Committee 4 Room A Comisión 4 Sala A	Commission 6 Salle A Committee 6 Room A Comisión 6 Sala A
1130-1230	-	-	-	Commission 5 Salle A Committee 5 Room A Comisión 5 Sala A	Commission 7 Salle A Committee 7 Room A Comisión 7 Sala A
1500-1800	-	-	-	Commission 2 Salle E Committee 2 Room E Comisión 2 Sala E	Commission 4 Salle A Committee 4 Room A Comisión 4 Sala A

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA
DE RADIOCOMUNICACIONES
GINEBRA, 1959

Documento N.° 57 (Rev-1)-S
22 de agosto de 1959

PROGRAMA (REVISADO) DE SESIONES DEL 24 AL 30 DE AGOSTO DE 1959

	Lunes				Martes				Miércoles				Jueves					Viernes			
	1000	1130	1500	1630	1000	1130	1500	1630	1000	1130	1500	1630	0930	1000	1130	1500	1630	1000	1130	1500	1630
Comisión 1 - Plenaria	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	E	-	-	-	-	-	-	-	-
Comisión 2 - Plenaria	-	-	-	E	-	-	-	E	-	-	-	E	-	-	-	-	E	-	-	-	E
Comisión 3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Comisión 4 - Plenaria	-	-	A	A	-	-	-	-	-	-	A	A	-	-	-	-	-	-	-	A	A
Comisión 4 - Grupo de Trabajo	-	-	-	-	-	-	A	A	-	-	-	-	-	-	-	A	A	-	-	-	-
Comisión 5 - Plenaria	B	B	-	-	-	-	-	-	B	B	-	-	-	-	-	-	-	B	B	-	-
Comisión 5 - Grupo de Trabajo	-	-	-	-	-	-	B	B	-	-	-	-	-	-	-	B	B	-	-	-	-
Comisión 6 - Grupo de Trabajo 6A	-	-	-	-	C	C	-	-	-	-	C	C	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Comisión 7 - Plenaria	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	D	D	-	-	-	-	-	-
Subcomisión 7A	D	D	-	-	-	-	-	-	D	D	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Subcomisión 7B	-	-	-	-	D	D	-	-	-	-	D	D	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Subcomisión 7C	-	-	-	-	-	-	D	D	-	-	-	-	-	-	-	-	-	D	D	-	-
Subcomisión 7D	-	-	D	D	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	D	D
Comisión 8	-	-	-	-	-	-	J	J	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Nota: Las letras que figuran en las columnas de las horas indican la sala en que se celebra la sesión.

ARC U. GENÈVE

CONFERENCE ADMINISTRATIVE
DES RADIOCOMMUNICATIONS

GENEVE, 1959

Document Nº 57-FES
19 août 1959

PROGRAMME DES SEANCES POUR LA SEMAINE DU 24 AU 30 AOUT 1959

SCHEDULE OF MEETINGS FROM 24 TO 30 AUGUST 1959

PROGRAMA DE REUNIONES DEL 24 AL 30 DE AGOSTO 1959

Heure Time Hora	Lundi Monday Lunes	Mardi Tuesday Martes	Mercredi Wednesday Miércoles	Jeudi Thursday Jueves	Vendredi Friday Viernes
0930				Commission 1 Salle E Committee 1 Room E Comisión 1 Sala E	
1000-1115	Commission 5 Salle A Committee 5 Room A Comisión 5 Sala A	Commission 6 Salle C Committee 6 Room C Comisión 6 Sala C	Commission 5 Salle A Committee 5 Room A Comisión 5 Sala A	Commission 7 Salle A Committee 7 Room A Comisión 7 Sala A	Commission 5 Salle A Committee 5 Room A Comisión 5 Sala A
1500-1800	Commission 4 Salle B Committee 4 Room B Comisión 4 Sala B	Com. 4 - G.T. Salle B Com. 4 - W.G. Room B Com. 4 - G.T. Sala B Com. 5 - G.T. Salle D Com. 5 - W.G. Room D Com. 5 - G.T. Sala D Com. 8 - Salle J Com. 8 - Room J Com. 8 - Sala J	Commission 4 Salle B Committee 4 Room B Comisión 4 Sala B Com. 6 - G.T. Salle C Com. 6 - W.G. Room C Com. 6 - G.T. Sala C	Com. 4 - G.T. Salle B Com. 4 - W.G. Room B Com. 4 - G.T. Sala B Com. 5 - G.T. Salle D Com. 5 - W.G. Room D Com. 5 - G.T. Sala D	Commission 4 Salle B Committee 4 Room B Comisión 4 Sala B Com. 7 - G.T. Salle C Com. 7 - W.G. Room C Com. 7 - G.T. Sala C
1630-1800	Commission 2 Salle E Committee 2 Room E Comisión 2 Sala E	Commission 2 Salle E Committee 2 Room E Comisión 2 Sala E	Commission 2 Salle E Committee 2 Room E Comisión 2 Sala E	Commission 2 Salle E Committee 2 Room E Comisión 2 Sala E	Commission 2 Salle E Committee 2 Room E Comisión 2 Sala E

ARCHIVES
U.I.T.
GENÈVE

G.T. = Groupe de travail -- Grupo de Trabajo

W.G. = Working Group.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 58-S
19 de agosto de 1959
Original: francés

LAS TELECOMUNICACIONES Y LA UTILIZACIÓN DEL ESPACIO EXTRA-ATMOSFÉRICO

La mayoría de las delegaciones que participan en la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, saben seguramente que las Naciones Unidas se interesan extraordinariamente por la utilización, con fines pacíficos, del espacio extra-atmosférico.

Con este objeto, en su periodo ordinario de sesiones de 1958, la Asamblea General de las Naciones Unidas decidió crear una Comisión especial encargada de preparar un informe sobre los diferentes aspectos de la cuestión. Este informe, que acaba de publicarse, será sometido al periodo ordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que se inaugurará en Nueva York el próximo 15 de septiembre.

El examen de algunos de los documentos de trabajo de la citada Comisión, ha confirmado a la Secretaría de la U.I.T. su opinión de que, entre las cuestiones que sobre estas materias interesan a las Naciones Unidas, las telecomunicaciones revisten especial importancia. En vista de ello, he solicitado del Secretario de la referida Comisión se sirva enviar el informe de la misma.

Siendo el documento muy importante para la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, he creido de mi deber reproducirlo adjunto íntegramente.

La Conferencia decidirá el curso que debe dársele y designará la Comisión o Comisiones que habrán de examinarlo en primer lugar.

Me permito subrayar que se trata de un informe de una Comisión de expertos, que estudiará la Asamblea General de las Naciones Unidas en el curso del próximo otoño.

El Secretario General ad interim,

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Gerald C. GROSS

Anexo : 1

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O

A/4141
14 julio 1959
Original: inglés

INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE LA UTILIZACIÓN DEL ESPACIO ULTRATERRESTRE CON FINES PACÍFICOS

ÍNDICE

	Página
NOTA DEL RELATOR	7
PARTE I: APARTADO a) DEL PÁRRAFO 1 DE LA RESOLUCIÓN 1348 (XIII) DE LA ASAMBLEA GENERAL	
I. ORGANIZACIONES CIENTÍFICAS INTERNACIONALES	9
A. Las uniones científicas internacionales	9
B. El Consejo Internacional de Uniones Científicas	10
C. El año Geofísico Internacional	11
D. El Comité de Investigaciones del Espacio	12
E. Otras organizaciones internacionales	16
II. ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES	16
A. Las Naciones Unidas	16
B. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura	17
C. Organización Meteorológica Mundial	20
D. Unión Internacional de Telecomunicaciones	22
Reglamentación internacional de las radiotransmisiones: el problema técnico	22
El Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones y sus recomendaciones	24
E. Organización de Aviación Civil Internacional	26
F. Organismo Internacional de Energía Atómica	27
G. Organización Mundial de la Salud	27
H. Organización Consultiva Marítima Intergubernamental	27
PARTE II: APARTADO b) DEL PÁRRAFO 1 DE LA RESOLUCIÓN 1348 (XIII) DE LA ASAMBLEA GENERAL	
I. INTRODUCCIÓN	28
A. Mandato de la Comisión	28

Página

B. Breve reseña histórica 28
C. Problemas que se plantean. 29
D. Referencias a las conclusiones 30

II. ACTIVIDADES ESPECIALES 31
A. Investigaciones científicas 32
B. Aplicaciones en beneficio de la humanidad 34
C. Mejoramiento de los pronósticos del tiempo 34
D. Perfeccionamiento de los sistemas de comunicaciones por radio 35
E. Satélites geodésicos y cartográficos 37
F. Satélite auxiliar de la navegación 37
G. Exploración del espacio y vuelos siderales en vehículos tripulados 37

III. INSTRUMENTOS DE LAS ACTIVIDADES CIENTÍFICAS EN EL ESPACIO 38
A. Cohetes sondas 38
B. Satélites terrestres 39
C. Sondas espaciales 40
D. Red de estaciones de observación 41

IV. INVESTIGACIONES AUXILIARES 42
A. Investigaciones que permitan crear o mejorar el equipo que ha de instalarse en los vehículos espaciales 42
B. Investigaciones que permitan determinar trayectorias más satisfactorias o precisar el conocimiento de las órbitas 43
C. Observaciones e investigaciones físicas terrestres . . 43
D. Investigación teórica y métodos matemáticos. 44

V. COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ESPACIALES 44
A. Acuerdos internacionales 44
Uso de las radiofrecuencias 44
Registro de los componentes de las órbitas 45
Transmisión continua por radio 45
Eliminación de satélites agotados. 45
Retorno a la atmósfera y recuperación de los vehículos espaciales 46
Devolución del equipo. 46
Identificación del origen. 46
Contaminación 46
B. Colaboración internacional en proyectos conjuntos . . 47
Lanzamiento simultáneo de cohetes sondas 47
Utilización internacional de rampas de lanzamiento. 47
Instrumental de los satélites y sondas para la exploración del espacio remoto 47

Página

Rastreo y telemedición 48
Elaboración de los datos 49
Interpretación de los datos 49
Intercambio internacional de datos 49
Educación 49
Satélites meteorológicos 50
Satélites de telecomunicaciones 50
Lanzamientos internacionales 50
Asesoramiento en materia de actividades espaciales 50

VI. ASPECTOS DE LAS ACTIVIDADES ESPACIALES EN QUE ES NECESARIO INTENSIFICAR LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL 51

A. Organización de la ciencia del espacio. 51

Fomento de las actividades científicas en este terreno 52
Desarrollo de la capacidad científica de cada país en este terreno 53

B. Aplicación de los resultados de la ciencia del espacio. 55
C. Desarrollo de las actividades espaciales en forma abierta y ordenada 56

VII. CONCLUSIONES GENERALES 58

PARTE III: APARTADO d) DEL PÁRRAFO 1 DE LA RESOLUCIÓN 1348 (XIII) DE LA ASAMBLEA GENERAL

I. INTRODUCCIÓN 59
A. Mandato de la Comisión 59
B. Observaciones generales 60

II. PROBLEMAS JURÍDICOS QUE PERMITEN UN EXAMEN PREFERENTE . . . 61
A. La cuestión de la libertad de exploración y utilización del espacio ultreterrestre 61
B. Responsabilidad por daños o perjuicios causados por vehículos espaciales 61
C. Asignación de radiofrecuencias 62
D. Prevención de interferencia entre los vehículos espaciales y las aeronaves 63
E. Identificación y registro de los vehículos espaciales y coordinación de los lanzamientos. 63
F. Regreso y aterrizaje de los vehículos espaciales . . . 64

III. OTROS PROBLEMAS 64
A. La cuestión de determinar dónde comienza el espacio ultreterrestre 64
B. Protección de la salud y la seguridad pública: medidas para evitar la contaminación del espacio ultreterrestre o la contaminación procedente de éste. . 65

Página

C. Cuestiones relativas a la exploración de los cuerpos celestes. 66

D. Prevención de interferencia entre los vehículos espaciales 66

E. Otras cuestiones que plantean problemas jurídicos 66

PARTE IV: APARTADO c) DEL PÁRRAFO 1 DE LA RESOLUCIÓN 1348 (XIII) DE LA ASAMBLEA GENERAL

I. MANDATO CONFIADO A LA COMISIÓN DE CONFORMIDAD CON EL APARTADO c) DEL PÁRRAFO 1 67

II. DISPOSICIONES DE ORGANIZACIÓN QUE PODRÍAN ADOPTARSE . . . 67

A. Organismos de las Naciones Unidas 67

B. Organismos simiautónomos dentro de la estructura de las Naciones Unidas. 68

C. Desempeño de funciones por parte de los organismos especializados existentes 69

D. Otras disposiciones que podrían adoptarse dentro de la estructura de las Naciones Unidas. 69

III, CONCLUSIONES. 69

NOTA DEL RELATOR

1. La Asamblea General, en su resolución 1348 (XIII), de 13 de diciembre de 1958, estableció una Comisión Especial sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, integrada por los representantes de Argentina, Australia, Bélgica, Brasil, Canadá, Checoeslovaquia, Estados Unidos de América, Francia, India, Irán, Italia, Japón, México, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Unida, Suecia y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

2. La Comisión Especial se reunió en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, comenzó sus trabajos el 6 de mayo de 1959 y los terminó el 25 de Junio.

3. En dichos trabajos participaron los representantes de los siguientes Estados: Argentina, Australia, Bélgica, Brasil, Canadá, Estados Unidos de América, Francia, Irán, Italia, Japón, México, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia.

4. La Comisión Especial eligió su Mesa, que quedó constituida de la manera siguiente:

Presidente:	Sr. Koto Matsudaira (Japón);
Vicepresidente:	Sr. Mario Amadeo (Argentina);
Relator:	Sr. Joseph Nisot (Bélgica).

5. La Comisión Especial estableció dos comités plenarios: un Comité Técnico, presidido por el Dr. D.C. Rose (Canadá), y un Comité Jurídico, presidido por el Profesor Antonio Ambrosini (Italia). El Comité Técnico preparó el informe sobre el apartado b) del párrafo 1 de la mencionada resolución de la Asamblea, y el Comité Jurídico el relativo al apartado d) del mismo párrafo. A petición de la Comisión Especial, el Secretario General presentó un informe sobre el apartado a) del párrafo 1, que sirvió de base para el informe de la Comisión sobre ese mismo apartado.

6. La Comisión Especial y sus comités plenarios celebraron 25 sesiones. La Secretaría de las Naciones Unidas, y especialmente el Dr. Sanford Schwarz, Secretario de la Comisión Especial y del Comité Técnico, el Sr. Oscar Schachter, Secretario del Comité Jurídico, y el Sr. Geoffrey S. Murray, representante del Secretario General, les prestaron muy valiosa asistencia.

7. Conforme a la resolución 1348 (XIII), la Comisión Especial debía informar a la Asamblea General sobre los cuatro puntos siguientes, expuestos en el párrafo 1 de la resolución:

"a) Las actividades y los recursos de las Naciones Unidas, de sus organismos especializados y de otros organismos internacionales en relación con el uso del espacio ultraterrestre con fines pacíficos;

"b) La esfera en que se podría emprender adecuadamente, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, una cooperación y programas internacionales sobre el uso del espacio ultraterrestre con fines pacíficos en beneficio de los Estados, sea cual fuere su grado de desarrollo económico y científico, teniendo en cuenta, entre otras cosas, las siguientes propuestas:

(i) Continuación con carácter permanente de las investigaciones acerca del espacio ultraterrestre que actualmente se realizan en relación con el Año Geofísico Internacional;

(ii) Organización del intercambio y difusión de información respecto de las investigaciones acerca del espacio ultraterrestre;

(iii) Coordinación de los programas nacionales de investigación científica para el estudio del espacio ultraterrestre y prestación de toda la ayuda y colaboración posible para ejecutar dichos programas;

"c) Las disposiciones que podrían adoptarse en el futuro, en materia de organización, para facilitar la cooperación internacional en este campo dentro de la estructura de las Naciones Unidas;

"d) La naturaleza de los problemas jurídicos que pueda plantear la ejecución de programas de exploración del espacio ultraterrestre."

8. Cada uno de estos cuatro puntos es objeto de una parte del presente informe, que la Comisión Especial aprobó por unanimidad el 25 de junio de 1959;

Parte I:	Apartado a)	del párrafo 1
Parte II:	Apartado b)	del párrafo 1
Parte III:	Apartado d)	del párrafo 1
Parte IV:	Apartado c)	del párrafo 1.

PARTE I

APARTADO a) DEL PÁRRAFO 1 DE LA RESOLUCIÓN 1348 (XIII) DE LA ASAMBLEA GENERAL

1. En su primera sesión, celebrada el 6 de mayo de 1959, la Comisión Especial sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos pidió al Secretario General que preparase un informe sobre el apartado a) del párrafo 1 de la resolución 1348 (XIII) de la Asamblea General, es decir, sobre "las actividades y los recursos de las Naciones Unidas, de sus organismos especializados y de otros organismos internacionales en relación con el uso del espacio ultraterrestre con fines pacíficos". El 16 de junio, el Secretario General presentó a la Comisión un amplio y valioso informe (A/AC.98/4) sobre estas cuestiones, que forma parte de los documentos de la Comisión.

2. La parte I del presente documento se basa en el informe presentado por el Secretario General. La Comisión ha tratado de resumir los datos pertinentes en forma que se faciliten los futuros debates de las Naciones Unidas sobre la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos.

I. ORGANIZACIONES CIENTÍFICAS INTERNACIONALES

A. Las uniones científicas internacionales

3. Los principales organismos internacionales de carácter no gubernamental interesados en la investigación espacial y con actividades en este campo son las uniones científicas internacionales organizadas para las principales disciplinas científicas a que interesan los experimentos en que se utilizan cohetes sonda, satélites y sondas espaciales. Estas uniones científicas son las siguientes:

Unión Astronómica Internacional (U.A.I.)
Unión Internacional de Geodesia y Geofísica (U.I.G.G.)
Unión Internacional de Química Pura y Aplicada (U.I.Q.P.A.)
Unión Radiocientífica Internacional (U.R.I.)
Unión Internacional de Física Pura y Aplicada (U.I.F.P.A.)
Unión Internacional de Ciencias Biológicas (U.I.C.B.)
Unión Internacional de Mecánica Teórica y Aplicada (U.I.M.T.A.)
Unión Internacional de Ciencias Fisiológicas (U.I.C.F.)
Unión Internacional de Bioquímica (U.I.B.)

4. También la Unión Matemática Internacional (U.M.I.) ha manifestado cierto interés. Las tres uniones científicas internacionales restantes: La Unión Geográfica Internacional (U.G.I.), la Unión Internacional de Cristalografía (U.I.C.) y la Unión Internacional de Historia de las Ciencias (U.I.H.C.), se interesan en cuestiones que están al margen del campo espacial.

5. Los objetivos de las uniones científicas internacionales son los siguientes:

a) Promover el estudio de los problemas relacionados con la disciplina científica de que respectivamente se ocupan;

b) Emprender, facilitar y coordinar la investigación de los problemas que requieren la cooperación internacional;

c) Concertar debates, comparaciones y publicaciones.

6. Las uniones se mantienen merced al trabajo voluntario de un pequeño grupo de hombres de ciencia activos elegidos por un plazo limitado. Su administración es pequeña y flexible. Sus actividades están encaminadas a organizar reuniones de todas clases, desde pequeños coloquios sobre temas especializados hasta grandes congresos dedicados a todos los aspectos de la disciplina correspondiente, y a mantener y fomentar publicaciones.

7. Las uniones están en relación con los hombres de ciencia de los diversos países por intermedio de los comités nacionales u órganos equivalentes, de los que existe uno por cada disciplina. Los comités nacionales abonan a las uniones su contribución anual, cuyo total para las 13 Uniones oscila entre 150.000 y 200.000 dólares anuales. Los comités nacionales suelen estar organizados por las academias nacionales o los consejos de investigación de los respectivos países, o vinculados con ellos.

B. Consejo Internacional de Uniones Científicas

8. En 1931 se estableció el Consejo Internacional de Uniones Científicas (C.I.U.C.), constituyéndose así una organización central para tratar problemas de común interés y para fomentar la cooperación científica internacional.

9. El Consejo tiene también por finalidad:

a) Fomentar la actividad científica internacional en aquellas materias que no caen dentro de la competencia de ninguna de las organizaciones internacionales existentes;

b) Establecer relaciones, por intermedio de las organizaciones nacionales adheridas, con los gobiernos de los países adheridos al Consejo, a fin de promover la investigación científica en esos países;

c) Mantener relaciones con las Naciones Unidas y sus organismos especializados;

d) Establecer relaciones o concertar arreglos necesarios con otros consejos o uniones internacionales, cuando existen intereses comunes en el campo de las ciencias naturales abarcadas por el Consejo.

10. La Asamblea General del C.I.U.C. está formada por los representantes de las 13 uniones científicas y por los representantes de las academias o los consejos de investigación nacionales de los 45 países adheridos al Consejo. La Asamblea se reúne cada tres años y elige una Junta Ejecutiva que se reúne anualmente. Tiene en La Haya una pequeña oficina administrativa con un grupo reducido de personal de dedicación exclusiva.

11. Los recursos financieros del C.I.U.C. provienen de las cuotas que pagan los organismos nacionales adheridos, y que suman aproximadamente 50.000 dólares anuales, y de un subsidio anual de unos 200.000 dólares concedidos por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) para ayudar a las uniones en sus actividades científicas.

12. Siempre hay algunas actividades que se encuentran en el límite de las atribuciones de dos o más uniones. El Consejo trata especialmente de satisfacer las necesidades de cooperación o de actividad mixta en las que intervienen las disciplinas de varias uniones o muchas academias nacionales. Son ejemplos característicos el Año Geofísico Internacional, las investigaciones en la Antártida y las investigaciones espaciales. El Consejo se hace cargo de estas tareas a medida que se van presentando en la vida científica internacional, creando comisiones especiales, como la Comisión Especial para el Año Geofísico Internacional (C.E.A.G.I.), instituida en 1953 y que seguirá en funciones hasta junio de 1959, la Comisión Especial de Investigaciones Oceanográficas (C.E.I.O.) establecida en 1957, y la Comisión Especial de Investigaciones en la Antártida (C.E.I.A.), en 1958.

C. El Año Geofísico Internacional

13. Las actividades del C.I.U.C. en materia de investigaciones espaciales se iniciaron como parte del programa de la Comisión Especial para el Año Geofísico Internacional (C.E.A.G.I.)

14. En una conferencia celebrada por la C.S.A.G.I. en Roma, en 1954, se aprobó una resolución en la cual se indicaba la conveniencia de que el mayor número posible de naciones estudiara la posibilidad de construir satélites portadores de instrumentos científicos, que se trataría de poner en órbita, en torno de la Tierra, en el curso del Año Geofísico Internacional. Esa resolución decía lo siguiente:

"En vista de la gran importancia que tienen las observaciones de las radiaciones extraterrestres y de los fenómenos geofísicos en la atmósfera superior durante períodos prolongados, y en vista de los adelantos realizados ya en la técnica del lanzamiento de cohetes, la C.S.A.G.I. recomienda que se estudie la posibilidad de lanzar pequeños vehículos del tipo de los satélites, de dotarlos de instrumentos científicos y de resolver los nuevos problemas relacionados con los experimentos en materia de satélites, tales como la fuente de energía, la telemedición y la orientación del vehículo."

15. En el curso del año siguiente, tanto los Estados Unidos como la U.R.S.S. manifestaron que tenían el propósito de lanzar satélites al espacio. A continuación la C.E.A.G.I. dedicó su atención a las distintas fases de los programas de rastreo de los satélites terrestres. Se insistió especialmente en la necesidad de que las operaciones de rastreo de los satélites contaran con una amplia cooperación internacional a fin de aprovechar todas sus posibilidades científicas. Muchas naciones indicaron que estaban dispuestas a establecer estaciones de observación de satélites.

16. Pese a ser una organización no gubernamental y a no contar más que con recursos financieros limitados, la C.E.A.G.I. obtuvo un gran éxito gracias a la cooperación voluntaria de los comités nacionales participantes. El apoyo financiero y logístico de los distintos gobiernos nacionales era indispensable, especialmente para los programas de cohetes y satélites.

17. Al terminarse el Año Geofísico Internacional se puso de manifiesto un deseo general de continuar la labor de cooperación internacional en materia de planificación y coordinación de las investigaciones espaciales y otras actividades del Año, lo cual condujo a organizar un programa de Cooperación Geofísica Internacional en 1959 (C.G.I.) y a la formación de varios comités especiales, entre ellos un Comité de Investigaciones del Espacio (C.I.E.).

D. El Comité de Investigaciones del Espacio

18. El Comité de Investigaciones del Espacio (C.I.E.) se estableció provisionalmente por un período de un año, que termina el 31 de diciembre de 1959, en virtud de una resolución de la octava Asamblea General del C.I.U.C. (Wáshington, D.C., 2 a 6 de octubre de 1958). La resolución declaraba que el objetivo principal del C.I.E. consistía en "proporcionar

a la colectividad científica mundial los medios para que pueda aprovechar las posibilidades que ofrecen los satélites y las investigaciones de todas clases en el espacio para fines científicos, e intercambiar la información obtenida a base de colaboración".

19. El Comité se dedica a la investigación científica en su más amplio sentido. Así se dice claramente en su constitución provisional, de acuerdo con lo cual el Comité habrá de fomentar en escala internacional la investigación fundamental del espacio, aunque normalmente no investigará problemas técnicos tales como propulsión y construcción de cohetes y la orientación y control de ellos. Este objetivo habrá de lograrse merced al desarrollo máximo de los programas de investigación del espacio por los hombres de ciencia de la comunidad internacional operando por medio del C.I.U.C. y de las academias nacionales y uniones científicas internacionales adheridas al mismo. El Comitèe informará al C.I.U.C. de aquellas medidas que sean necesarias en lo futuro para lograr que todos los países del mundo participen en los programas internacionales de investigación del espacio, juntamente con los que se encuentran realizando ya activamente programas de investigación en la esfera de competencia del Comité.

20. El Comité, según quedó provisionalmente establecido, estará compuesto:

a) De representantes de instituciones científicas nacionales de los siete países que han lanzado satélites o que tienen un programa importante de investigación de cohetes;[1]

b) De representantes de instituciones nacionales de carácter científico de tres de los países que realizan trabajos de rastreo u otros de investigación del espacio, de acuerdo con un sistema convenido de rotación;

c) De representantes de nueve uniones científicas internacionales.

21. El Comité ha celebrado hasta ahora dos reuniones, la primera la reunión constitutiva de Londres, en noviembre de 1958, y la segunda la celebrada en La Haya en el mes de marzo de 1959. Las decisiones adoptadas pueden resumirse de la manera siguiente:

---

1) Estas siete instituciones (de Australia, Canadá, Estados Unidos de América, Francia, Japón, Reino Unido y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) han contribuído o han de contribuir a sufragar el presupuesto del C.I.E., que se eleva a 55.000 dólares.

22. Todos los países que habían tomado parte en los programas de cohetes y satélites del A.G.I., a saber: Australia, Canadá, los Estados Unidos de América, Francia, Japón, el Reino Unido y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, fueron admitidos como miembros en el grupo a) antes mencionado en el párrafo 20. La India, el Perú y la Unión Sudafricana fueron invitados como miembros del primer turno de rotación en el grupo b), pero solamente la Unión Sudafricana aceptó la invitación y estuvo representada en la segunda reunión del C.I.E. El grupo c) está formado por los representantes de las nueve uniones cuyos intereses y actividades en materia de investigaciones espaciales se han señalado anteriormente.

23. Se establecieron tres grupos de trabajo con carácter permanente: 1) Grupo de Trabajo sobre Rastreo y Transmisión de Información Científica; 2) Grupo de Trabajo sobre Experimentación Científica (con inclusión de la experimentación de biología); 3) Grupo de Trabajo sobre Información y Publicaciones. También se establecieron comités especiales para estudiar cuestiones relacionadas con experimentos con consecuencias biológicas y contaminación por explosiones atómicas.

24. El Grupo de Trabajo sobre Rastreo y Transmisión de Información Científica tiene la misión de: a) determinar los problemas que puedan existir en este campo; b) proponer y facilitar procedimientos concretos de trabajo entre las redes de operaciones; c) estudiar la compatibilidad de las frecuencias y los equipos, así como los problemas que plantean las interferencias. Entre las cuestiones que atenderá este Grupo de Trabajo figuran los métodos mediante los cuales los sistemas de rastreo pueden obtener información en tiempo oportuno para que el equipo de rastreo siga las sondas de exploración del espacio y los satélites; los problemas de sincronización de observaciones en diferentes redes; las técnicas de telemedición, y la necesidad de seguir haciendo el rastreo óptico y por radio. En relación con el punto c), no se ha pedido al Grupo de Trabajo que se encargue de solicitar asignaciones de radiofrecuencias, pero habrá de trabajar para lograr que se adopten las medidas adecuadas y en su momento oportuno por las organizaciones a las que están encomendadas tales actividades (Unión Internacional de Telecomunicaciones y Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones).

25. Las funciones encomendadas al Grupo de Trabajo sobre Experimentación Científica son las siguientes: a) evaluar los experimentos científicos presentados por países que no disponen de medios para lanzar vehículos espaciales a fin de determinar si es científicamente conveniente y factible incorporar esos experimentos en alguna clase de vehículo del espacio; b) señalar los campos de investigación espacial a los que no se presta la debida atención y en los que es posible la investigación por medio de vehículos espaciales; c) organizar actividades coordinadas de investigación de los países participantes.

26. Las funciones encomendadas al Grupo de Trabajo sobre Información y Publicaciones son las siguientes: examinar los diversos métodos que son necesarios para el intercambio de informaciones y la publicación de los resultados, continuando a este respecto la utilización de los actuales centros mundiales de datos y disponiendo lo necesario para que se sigan utilizando los procedimientos que se recomienden para llevar a efecto dichas publicaciones e intercambios.

27. El Comité recomendó además que el C.I.E.: a) informe a todos los comités participantes que estén desarrollando programas en relación con cohetes acerca de los objetivos de la propuesta serie de Semanas del Cohete, solicitando que se hagan sugestiones y propuestas para planear el establecimiento de dichos grupos cooperativos de lanzamiento de cohetes, sugiriendo de manera concreta que se celebre una primera Semana del Cohete en noviembre de 1959; b) informe a los mismos comités participantes de la oferta hecha por los Estados Unidos de América de efectuar los experimentos de lanzamiento al espacio, que sean apropiados y de reconocido valor, propuestos por hombres de ciencia de otros países.

28. En la segunda reunión plenaria del C.I.E., celebrada en marzo de 1959, los delegados de Australis, Canadá, los Estados Unidos de América, Francia, Japón, el Reino Unido, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y la Unión Sudafricana dieron cuenta de los programas que estaban llevando a cabo sus respectivas instituciones científicas nacionales.

29. El delegado de la U.R.S.S., al poner de relieve la situación en que se encuentra la investigación del espacio en la Unión Soviética, dividió las labores científicas primarias referentes a dicha investigación en tres categorías: a) estudio de los fenómenos que acontecen en la Tierra y en las capas superiores de la atmósfera y de la influencia de los rayos cósmicos; b) las propiedades del espacio cósmico como medio en el cual el hombre ha de viajar y trabajar; c) estudio de aquellos fenómenos producidos en los planetas y estrellas que no pueden observarse desde la superficie de la Tierra a causa de las interferencias producidas por la atmósfera terrestre. La U.R.S.S. sigue realizando investigaciones en las capas superiores de la atmósfera y en el espacio ultraterrestre. Se utilizarán los cohetes como medio habitual para estudiar las capas superiores de la atmósfera y se aumentará su número así como el número de los lugares de lanzamiento. Se continuará la investigación con satélites, comprendiéndose en ella experimentos de naturaleza biológica y astrofísica.

30. En la misma reunión, el delegado de los Estados Unidos de América declaró que, aunque el planeamiento científico se encontraba aún en su fase preliminar, se esperaba que sería posible lanzar en los Estados Unidos de 75 a 100 cohetes sonda durante cada uno de los dos años próximos y de uno a dos satélites o sondas espaciales cada dos meses. En el programa de sondeo con cohetes se daría importancia a los experimentos relativos a la estructura atmosférica; campos eléctrico y magnético; astronomía, y partículas

energéticas en la ionosfera. En el programa de los satélites se destacaría el estudio de las atmósferas; ionosferas; astronomía; partículas energéticas; campos eléctrico y magnético, y gravitación. Las sondas del espacio habrán de investigar las partículas energéticas, los campos y las ionosferas. En cada uno de estos casos se establecieron detalladamente los objetivos que deberían alcanzarse y se dividió el programa en dos partes: la labor para realizar en plazo inmediato y la labor a largo plazo.

E. Otras organizaciones internacionales

31. Existen las siguientes organizaciones internacionales de carácter no gubernamental que no están afiliadas al C.I.U.C.

32. El Consejo de Organizaciones Internacionales de las Ciencias Médicas (C.O.I.C.M.) tiene un manifiesto interés en los aspectos médicos del vuelo espacial en vehículos tripulados, tema en cuya investigación ha manifestado interés también en el curso de la actual etapa preliminar la Unión Internacional de Ciencias Fisiológicas que se encuentra representada en el C.I.U.C. y en el C.I.E.

33. La Unión de Asociaciones Técnicas Internacionales (U.A.T.I.) y varias de las organizaciones que la constituyen tienen un interés potencial en los adelantos de la investigación del espacio.

34. La Federación Astronáutica Internacional (F.A.I.) fué fundada en 1950 por representantes de varias sociedades de carácter nacional interesadas en cohetería y en la exploración del espacio que se reunieron en el Primer Congreso Astronáutico Internacional. En la constitución de la F.A.I., aprobada en 1952, se dice que los propósitos de la organización son promover y estimular los vuelos espaciales con fines pacíficos, lograr una amplia difusión de las informaciones técnicas, estimular el interés público en los vuelos por el espacio utilizando los medios más importantes de información, y fomentar la investigación y los adelantos al respecto.

II. ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES

A. Las Naciones Unidas

35. Al igual que en el caso de otros problemas de cooperación política internacional y de colaboración internacional en materia económica y social entre los Estados Miembros, las actividades y los recursos de la Organización en esta esfera se basan en las disposiciones del párrafo 4 del Artículo 1 de la Carta, según el cual las Naciones Unidas han de servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar sus propósitos comunes, y en la obligación que contrajeron los Miembros con el Artículo 56 de "tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización" a fin de resolver los problemas internacionales de carácter económico, social, sanitario, cultural y educativo. La Asamblea General,

el Consejo Económico y Social y sus órganos subsidiarios, como centros encargados de armonizar la acción de los Miembros, han iniciado actividades de colaboración internacional en campos que ofrecen interés científico.

36. De igual modo, el Secretario General se ha valido de sus funciones para fomentar la colaboración entre los gobiernos. En esta esfera, el Secretario General ha actuado algunas veces por iniciativa propia y otras en cumplimiento de peticiones que le ha dirigido la Asamblea General invitándole a realizar estudios, a tomar medidas de procedimiento o, en algunos casos, a formular propuestas.

37. La utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos está vinculada con otras esferas de actividad de las Naciones Unidas. Estas se refieren al fomento del desarrollo económico, social y cultural de los Estados y al desarrollo progresivo del derecho internacional. El Consejo Económico y Social se interesa por los principales inventos o mejoras tecnológicas que afectan a la estructura actual de la actividad económica y social. Los progresos previstos para el porvenir próximo en lo concerniente al espacio ultraterrestre en los campos de la meteorología, la climatología, las telecomunicaciones, los transportes y quizás la biología, revisten gran importancia para las políticas económicas a largo plazo.

38. Una de las funciones más importantes de las Naciones Unidas consiste en facilitar la coordinación de las actividades de los organismos especializados. A este fin, por conducto del Consejo Económico y Social, las Naciones Unidas siguen de cerca la labor de los organismos especializados y facilitan la coordinación entre ellos por medio del Comité Administrativo de Coordinación y de su Comité Preparatorio.

39. También corresponde mencionar a este respecto la función que desempeña la Asamblea General en virtud del Artículo 13 de la Carta: promover estudios y hacer recomendaciones para fomentar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación.

B. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

40. En conformidad con las disposiciones de su Constitución, una de las principales funciones de la UNESCO ha sido, desde un principio, promover la colaboración científica entre sus Estados miembros. Para ello, la UNESCO ha actuado en estrecha colaboración con las Naciones Unidas, los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA). Con este fin, en cada periodo de sesiones la Conferencia General ha incluido en el programa ordinario de la Organización una resolución con el objeto de promover la investigación científica por medio de la cooperación internacional. La resolución pertinente del programa para 1959-1960, aprobada por la Conferencia General en su 10.º periodo de sesiones (noviembre y diciembre 1958), dice así:

> "10C/Resolución 2.41: Se autoriza al Director General, en colaboración con las Naciones Unidas, los organismos especializados y las demás organizaciones internacionales y organismos de investigación nacionales y regionales competentes, y, de ser necesario,

con el asesoramiento de los comités consultivos, a estudiar los problemas científicos cuya solución pueda contribuir a mejorar las condiciones de vida de la humanidad, a estimular las investigaciones relativas a esos problemas, y a favorecer, cuando sea procedente, la adopción de medidas internacionales o regionales para fomentar esas investigaciones, particularmente en las siguientes esferas:

a) Problemas generales de investigación científica;
b) Zona tropical húmeda;
c) Investigaciones oceanográficas;
d) Biología celular;
e) Investigación fundamental en física nuclear;
f) Nuevas fuentes de energía;
g) Preparación matemática de datos y cálculo electrónico;
h) Investigaciones sobre el cerebro desde el punto de vista combinado de las diversas disciplinas;
i) Exploración del espacio extraterrestre; y

se le autoriza además a participar, a petición de los Estados Miembros, en las actividades por ellos desarrolladas en relación con investigaciones sobre la zona tropical húmeda, la oceanografía, la investigación fundamental en física nuclear, la preparación matemática de datos y el cálculo electrónico."

41. En años anteriores, la UNESCO había puesto en práctica un programa de este tipo ya sea preparando propuestas prácticas que serían ejecutadas por grupos de Estados miembros, ya sea encargándose directamente de la ejecución de proyectos de investigación científica internacional.

42. Para cumplir sus funciones científicas, la UNESCO recurre a varios procedimientos:

a) Su cooperación con organizaciones científicas internacionales no gubernamentales. La UNESCO ha creado varias organizaciones internacionales no gubernamentales o ha patrocinado su creación; tales son, por ejemplo, la Unión de Asociaciones Técnicas Internacionales y el Consejo de Organizaciones Internacionales de las Ciencias Médicas. Debe hacerse mención especial de la cooperación entre la UNESCO y el C.I.U.C. Un acuerdo entre las dos organizaciones, firmado en 1951, dispone que se prestarán asistencia mutua con miras a facilitar la ejecución de su programa común en el dominio de la

cooperación científica internacional, y que cambiarán consultas sobre todos los problemas de su común competencia. La UNESCO se ha comprometido a conceder al C.I.U.C. un subsidio anual destinado a facilitar la coordinación de las actividades de las organizaciones afiliadas al Consejo y a completar el financiamiento de los proyectos científicos de interés internacional acordes con los objetivos de la UNESCO, inscritos en el programa del C.I.U.C. Este se ha comprometido a proporcionar a la UNESCO, si lo solicitare, consejos técnicos relativos a la elaboración de su programa en el dominio de la cooperación científica internacional, así como a asesorar a la UNESCO en lo que se refiere a sus relaciones de trabajo con las organizaciones no gubernamentales cuyas actividades se desarrollan en ese dominio. También se ha comprometido a prestar particular atención y a dar el máximo desarrollo a las actividades de su programa que entran en el marco del programa de base de la UNESCO.

b) Organización de conferencias científicas internacionales sobre nuevas cuestiones de importancia que aún no tratan las organizaciones internacionales, ya sean gubernamentales o no gubernamentales, y de grupos de estudio sobre determinados temas vinculados con la ejecución del programa de la UNESCO.

c) Programas coordinados de investigación, estudios, formación, etc. que se ejecutan con la ayuda de comités especiales de asesoramiento integrados por destacados hombres de ciencia y por representantes de uniones científicas internacionales.

43. También debe mencionarse el Centro Provisional Internacional de Cálculo establecido por un acuerdo bilateral que concertaron en septiembre de 1957 la UNESCO y el Instituto Italiano de Matemáticas Superiores (Istituto Nazionale di Alta Matematica), hasta que se establezca un Centro con carácter permanente. Se ha creado el Centro Provisional por dos años y desaparecerá automáticamente cuando entre en vigor el Convenio Intergubernamental por el que se establezca un Centro Internacional de Cálculo.

44. El Centro Provisional inició sus actividades en Roma, en enero de 1958. Las principales funciones del Centro son las siguientes: a) organizar la asistencia mutua y la cooperación internacional de los organismos existentes que se ocupan en cálculo y elaboración de datos, sobre todo en lo que se refiere a estudios científicos y técnicos; b) fomentar el intercambio de información, tanto en cuestiones científicas, como acerca de los servicios existentes en los diversos países; c) ayudar a los países que no poseen material de cálculo propio, cuando estos lo soliciten, y tal asistencia puede consistir ya sea en tomar a su cargo la ejecución de ciertos cálculos con la ayuda de los servicios existentes, ya sea en dar asesoramiento para la creación de centros nacionales; d) ayudar a las organizaciones internacionales que requieran su asistencia; e) promover la formación de personal especializado; f) actuar como intermediarios entre los constructores de calculadoras electrónicas y los que hacen uso de ellas.

C. Organización Meteorológica Mundial

45. Según la Convención de 1947, las finalidades de la Organización Meteorológica Mundial (O.M.M.) son las siguientes:

"a) Facilitar la cooperación mundial en el establecimiento de redes de estaciones para que efectúen observaciones meteorológicas u otras observaciones geofísicas relacionadas con la meteorología, y propiciar el establecimiento y el mantenimiento de centros meteorológicos encargados de proveer servicios meteorológicos;

b) Promover el establecimiento y mantenimiento de sistemas para el intercambio rápido de información meteorológica;

c) Promover la normalización de observaciones meteorológicas y asegurar la publicación uniforme de observaciones y estadísticas;

d) Intensificar la aplicación de la meteorología a la aviación, la navegación marítima, la agricultura y otras actividades humanas;

e) Propiciar la investigación y enseñanza de la meteorología, y cooperar en la coordinación de los aspectos internacionales de tales actividades."

46. La Organización actúa como centro de intercambio de información entre sus miembros y los estimula a concertar acuerdos sobre las transmisiones ordinaria y extraordinaria de datos meteorológicos. Sin embargo, no es una organización funcional. No posee estaciones meteorológicas ni servicios de comunicaciones. Sus recomendaciones y acuerdos sólo se ponen en práctica merced a la cooperación de los servicios meteorológicos de los países miembros.

47. Como los satélites artificiales representan un nuevo instrumento de observación de gran valor potencial para la meteorología, la O.M.M. empezó a estudiar, a principios de 1958, su posible papel en relación con la cooperación internacional y los programas relativos a la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos.

48. El tema se incluyó en el programa del décimo período de sesiones del Comité Ejecutivo de la O.M.M. (29 de abril - 17 de mayo de 1958). El Comité decidió por su resolución 14 (EC-X) que la O.M.M. debe encargarse de las cuestiones meteorológicas relacionadas con los satélites artificiales en cuanto dichas cuestiones requieran que un organismo especializado de las Naciones Unidas tome alguna medida o las someta a estudios. El Comité pidió además al Presidente de su Comisión Técnica de Aerología (C.A.E.) que nombrase un relator para estudiar los aspectos meteorológicos de los satélites artificiales y para presentar un informe al Comité Ejecutivo en su 11.° período de sesiones sobre las posibles actividades de que pueda legítimamente encargarse la O.M.M. en esta esfera.

49. El informe, redactado por el Dr. H. Wexler, fue presentado en 1959 al Tercer Congreso de la O.M.M., el cual, por su resolución T.9 (Cg-III), sentó el principio siguiente: la Organización estimulará el desarrollo y el empleo de los satélites artificiales como medio de obtener datos meteorológicos útiles y colaborará oportunamente con las Naciones Unidas, con otros organismos especializados y con las organizaciones científicas, de modo especial con el C.I.E., en aquellos programas de lanzamiento de satélites artificiales que revistan interés para los meteorólogos o en los que resulte útil al asesoramiento de los mismos.

50. En su 11.° período de sesiones, que se celebró inmediatamente después del Tercer Congreso, el Comité Ejecutivo tomó nota en su resolución P.6 (EC-XI) del principio y las normas establecidos por el Congreso. Dispuso además que las pertinentes comisiones técnicas de la O.M.M. realizaran una evaluación del informe mencionado. El Comité Ejecutivo creó también un grupo de expertos, en el que figuraban representantes de sus Comisiones de Aerología (C.A.E.) y de Meteorología Sinóptica (C.M.S.), con las siguientes atribuciones: a) hacer un estudio constante de las posibles utilizaciones de los satélites artificiales con fines meteorológicos; b) formular propuestas acerca de la mejor manera en que la O.M.M. pueda contribuir al desarrollo de estas actividades; c) presentar un informe al Comité Ejecutivo en su proximo período de sesiones.

51. La Organización ha examinado, pues, oficialmente, la cuestión de los satélites artificiales desde el punto de vista de sus aplicaciones meteorológicas. Parece que los miembros de la O.M.M. han convenido en que, si bien resulta difícil prever todos los aspectos de la utilización de los datos proporcionados por los satélites artificiales, éstos no sólo han abierto el camino a las investigaciones de problemas fundamentales que son necesarias para comprender la circulación atmósférica general, las variaciones de las características de las precipitaciones pluviales y otros fenómenos de interés meteorológico, sino que proporcionan una oportunidad de aprovechar inmediatamente los datos procedentes de las observaciones para la formulación de previsiones meteorológicas en todo el mundo.

52. La Organización ha dedicado su atención a ambos aspectos. La investigación meteorológica en el espacio revisto gran interés porque es muy probable que las observaciones realizadas desde los satélites puedan producir datos de índole completamente nueva que tengan un significado cuya importancia no se puede prever. El aspecto funcional reviste también gran importancia porque constituye un medio práctico de obtener informaciones sinópticas que, de otro modo, serían desconocidas, por ejemplo, la capa de nubes que cubre las zonas oceánicas deshabitadas. Este aspecto reviste importancia especial para las grandes zonas oceánicas del hemisferio austral, pero en última instancia todo el mundo se beneficiará con estas observaciones. Por ejemplo, se podrán hacer estudios más exactos del intercambio de energía que tiene lugar entre las regiones polares - sobre todo el continente antártico - y los cinturones ecuatoriales, porque afecta inevitablemente a la circulación general y tiene efectos tanto al norte como al sur del Ecuador.

53. Como parece probable que los instrumentos meteorológicos constituirán sólo una parte del total de los aparatos que figuren en cada satélite, podría muy bien estudiarse la utilidad meteorológica comparándola con el

programa diario global de observación organizado por los miembros de la O.M.M. A título de ejemplo, puede mencionarse que se hacen a diario varios centenares de observaciones por radiosonda y que su costo anual es de varios millones de dólares. Si se dispusiera de un sistema meteorológico eficaz relacionado con la investigación y el empleo sinóptico de dichas observaciones, podría emprenderse un programa coordinado de investigación orientado en otros sentidos.

54. Desde el punto de vista práctico, el empleo funcional de los datos meteorológicos obtenidos desde los satélites exigirá el establecimiento de servicios coordinados, 1) para interrogar a los satélites y reducir rápidamente los datos a una forma que pueda utilizarse en la meteorología sinóptica, y 2) para el intercambio sistemático en el mundo entero de datos de utilización inmediata.

55. No es indispensable que las estaciones interrogadoras estén destinadas a fines meteorológicos exclusivamente. Con un poco de coordinación podrían aprovecharse las estaciones existentes de rastreo de vehículos espaciales, pero probablemente habría que establecer otras muchas, según el número de satélites que pudiesen estar en órbita en un momento dado. Habría que determinar si constituirá o no constituirá una ampliación natural de sus actividades actuales el hecho de que la O.M.M. participe en la planificación de las estaciones de rastreo de vehículos espaciales y en la preparación de las prácticas y técnicas necesarias de cálculo a fin de reducir los datos a una forma conveniente para su empleo práctico. Las funciones actuales de la O.M.M. en lo que se refiere a preparar códigos para el intercambio mundial de datos y la coordinación de las telecomunicaciones meteorológicas, podrían muy bien extenderse para incluir a los datos proporcionados por los satélites.

D. Unión Internacional de Telecomunicaciones

56. La Unión Internacional de Telecomunicaciones (U.I.T.) es el organismo encargado de la coordinación internacional y la utilización racional de las telecomunicaciones por telégrafo, teléfono, cables submarinos y radio. Tiene como asesores dos comités técnicos, el Comité Consultivo Internacional Telegráfico y Telefónico (C.C.I.T.T.) y el Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones (C.C.I.R.), que se ocupan en los problemas telefónicos y telegráficos, y de radiocomunicaciones, respectivamente. En este último campo, la U.I.T. establece reglamentaciones que definen, entre otras cosas, las condiciones, los procedimientos y las normas de todas las aplicaciones de la radio a la comunicación de informaciones en cualquier forma, entre ellas telegrafía, telefonía, transmisión de imágenes, radiodifusión, televisión, radar, auxiliares de la navegación, y aplicaciones científicas como la radioastronomía.

Reglamentación internacional de las radiotransmisiones: el problema técnico

57. La radiocomunicación significa la radiación de ondas electromagnéticas, una de cuyas características más importantes es la frecuencia. Las diferentes bandas de frecuencia se asignan a los varios servicios dentro de un espectro que se ha congestionado rápidamente debido al aumento de las

aplicaciones de la radio, y esto pese a que actualmente, y dentro de un plazo previsible, el espectro radioeléctrico abarca desde 10 kilociclos por segundo hasta 3.000.000 de megaciclos por segundo. Por esto, es indispensable que todos los usuarios acaten reglas muy estrictas que definen la zona de la banda de frecuencias que pueden utilizar para sus transmisiones. Las transmisiones radioeléctricas, y los códigos y procedimientos empleados en relación con ellas, están sujetos a la reglamentación de las administraciones nacionales, a las cuales, en su calidad de miembros o miembros asociados de la U.I.T., se asignan determinadas frecuencias dentro de cuyos límites deben mantener sus transmisiones. Así, pues, la función básica de la U.I.T. consiste en establecer normas y reglamentaciones internacionales y actuar como agente internacional para la distribución aquitativa y eficaz de las frecuencias entre todos los usuarios. Tanto estas reglamentaciones como las asignaciones de frecuencia están sujetas de vez en cuando a los ajustes que puedan necesitarse debido a los cambios en las condiciones existentes o al perfeccionamiento de las técnicas de radio. Entre los problemas técnicos que se plantean cabe citar la irregularidad en la propagación de las ondas radioeléctricas alrededor de la Tierra, las interferencias causadas por perturbaciones atmosféricas, y las variaciones en la troposfera (atmósfera inferior) y la ionosfera (atmósfera superior), a través de las cuales viajan las ondas. En particular, la ionosfera suele estar sujeta a perturbaciones originadas por la actividad solar, lo que resulta en un transtorno de las transmisiones radioeléctricas terrestres. Es, pues, evidente que el lanzamiento de cohetes o satélites terrestres equipados con transmisores de radio debe interesar a todas las personas que se ocupan en telecomunicaciones, por que dichos transmisores constituyen fuentes potenciales de nuevas interferencias que afectarán a otros usuarios terrestres del espectro radioeléctrico. En el curso de este último año, se han formulado muchas declaraciones sobre la contaminación del espectro radioeléctrico y las consiguientes dificultades para las comunicaciones internacionales, y existe al respecto una documentación considerable.

58. Como ejemplo de los peligros que pueden amenazar los servicios de telecomunicaciones es muy posible que un satélite provisto de un buen transmisor de radio, alimentado con baterias que se carguen por radiación solar, continue en órbita por muchas décadas. Esto podría entorpecer seriamente las comunicaciones de la misma frecuencia o de frecuencias vecinas a las empleadas por el satélite en sus transmisiones al dar una vuelta entera alrededor de la Tierra cada 100 minutos aproximadamente. Cabe recordar aquí que en el reglamento de la U.I.T. se ha previsto expresamente que no debe causarse una interferencia de esta naturaleza, siempre que se pueda evitar.

59. En conformidad con el Convenio concertado en Atlantic City en 1947, la U.I.T. a) actúa como institución central encargada de la asignación de frecuencias; b) promueve el desarrollo de medios técnicos estableciendo normas y reglas de explotación encaminadas al mejoramiento del servicio de telecomunicaciones, y c) armoniza los esfuerzos de las naciones para la consecución de estos fines. Para ejecutar estas tareas, la Convención designó una Junta Internacional de Registro de Frecuencias (J.I.R.F.) compuesta de 11 miembros, cuyas funciones consisten en efectuar la inscripción metódica de las asignaciones de frecuencias hechas por los miembros a los usuarios según el procedimiento establecido en el Reglamento de Radiocomunicaciones y asesorar a los miembros, con miras a la explotación del

mayor número posible de canales radioeléctricos en las regiones del espectro en que pueden producirse interferencias perjudiciales. Para ayudarla en este aspecto de su trabajo, la U.I.T. cuenta también con la asesoría del C.C.I.R., organismo científico que se reúne cada tres años para examinar cuestiones técnicas relativas a las radiocomunicaciones y recomendar las medidas que deben adoptar los miembros o la propia U.I.T. Además, en los últimos años el C.C.I.R. ha adoptado la práctica de consultar a la U.R.C.I., entidad estrictamente apolítica que fomenta la investigación científica internacional en materia de radio y enfoca con imparcialidad científica todos los problemas de radiocomunicaciones, incluso aquéllos que en la práctica puedan tener cierto aspecto político. Es posible, y aún probable, que, de continuar funcionando el Comité de Investigaciones del Espacio actúe como asesor, en colaboración con el U.R.C.I.

60. En una reciente reunión del C.C.I.R. celebrada en Los Angeles, se formuló una recomendación sobre la asignación de frecuencias para transmisores instalados a bordo de vehículos espaciales. Esta recomendación será presentada durante la Conferencia Administrativa Ordinaria de Radiocomunicaciones de la U.I.T., que se iniciará en Ginebra el 17 de agosto. En el documento de trabajo presentado a la Comisión Especial, la U.I.T. indica que dentro del programa de la Conferencia figurará el tema "Comunicaciones con el espacio ultraterrestre". Aún no se sabe si esto requerirá una modificación del Convenio de 1947, pero no hay duda de que se tratará de redistribuir las frecuencias del espectro a fin de reservar determinadas bandas para las comunicaciones espaciales.

El Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones y sus recomendaciones

61. Según se ha indicado ya, el Comité se reúne en Asamblea Plenaria más o menos cada tres años para examinar las cuestiones sometidas a uno o más de los 14 grupos de estudio encargados de determinados temas. Las recomendaciones adoptadas en la sesión plenaria se presentan a la U.I.T. para que tome una decisión. Sin embargo, algunos problemas técnicos y ciertas cuestiones relativas a las frecuencias se resuelven por acuerdo directo en el mismo C.C.I.R.: la naturaleza misma de las radiocomunicaciones hace indispensable el acuerdo internacional sobre asignación de frecuencias. El Comité estudia la propagación de las ondas radioeléctricas y las características de la recepción en diferentes partes del mundo con el fin de poder recomendar a la U.I.T. las frecuencias más convenientes para los varios servicios, teniendo en cuenta la seguridad de las transmisiones y la ausencia de interferencias. Para facilitar la planificación de un sistema mundial de radiocomunicaciones, se han analizado las perturbaciones atmosféricas y se ha preparado un mapa mundial de las interferencias debidas a las tempestades.

62. En los últimos años se han asignado frecuencias a los radioastrónomos y se ha reconocido a éstos el derecho de utilizar en forma exclusiva ciertas bandas del espectro radioeléctrico. El Comité ha recomendado que la U.I.T. dé protección a las frecuencias empleadas en radioastronomía: a) frecuencias moleculares o atómicas, especialmente con la línea del hidrógeno del espectro,

b) bandas asignadas para transmisiones de frecuencia normal y señales horarias, y c) otras siete bandas de frecuencia que deben mantenerse libres de interferencias producidas por el hombre. Por consiguiente, en el caso de la radioastronomía se ha establecido un precedente para la asignación y protección de bandas de frecuencias destinadas a una finalidad científica determinada.

63. En el caso de las investigaciones espaciales, el C.I.E. ha recomendado que se asignen frecuencias especiales y el C.C.I.R., en la Asamblea Plenaria celebrada en Los Angeles en abril de 1959, estudió los aspectos técnicos de la cuestión. Los requisitos pertinentes se examinan en un detallado informe técnico sobre los factores que afectan la selección de frecuencias para las telecomunicaciones de la Tierra con los vehículos espaciales y de éstos entre sí (documento N.° 662). En algunos casos conviene emplear ondas que se desviarán en la transmisión a través de la ionosfera y la troposfera, de modo que las características de estas regiones puedan estudiarse con el rastreo de señales emitidas por satélites desde posiciones conocidas. En algunos otros casos, convendrá emplear frecuencias que no encuentren resistencias en la atmósfera para que las ondas sigan una trayectoria directa entre el vehículo espacial y el receptor. En un tercer caso, se requerirán frecuencias para la comunicación entre vehículos espaciales y el receptor. Por último, se requerirán frecuencias para la comunicación entre vehículos espaciales en condiciones tales que las ondas correspondientes no se capten en la superficie terrestre y que, por lo tanto, no causen interferencia en las comunicaciones internacionales que emplean las mismas frecuencias.

64. Estas breves observaciones sirven para demostrar que la asignación de frecuencias para las comunicaciones de la Tierra con los vehículos espaciales y de éstos entre sí es un asunto cuyos aspectos técnicos requieren un estudio considerable.

65. La Asamblea Plenaria del C.C.I.R. celebrada en Los Angeles hizo recomendaciones y aprobó resoluciones sobre "Selección de las frecuencias utilizadas en las telecomunicaciones con los satélites terrestres artificiales y otros vehículos espaciales, y entre estos vehículos" (documento N.° 531); "Influencia de la troposfera en las frecuencias utilizadas para las telecomunicaciones con los vehículos espaciales y entre estos vehículos" (documento N.° 530); y "Efectos de la ionosfera en las ondas radioeléctricas utilizadas para las telecomunicaciones con los vehículos espaciales y entre estos vehículos más allá de las capas inferiores de la atmósfera" (documento N.° 538).

ARCHIVES U.I.T. GENEVE

66. Además de aprobar estas recomendaciones y resoluciones, el C.C.I.R. estableció un nuevo grupo al que encomendó el estudio de las "cuestiones técnicas relativas a los sistemas de telecomunicaciones espaciales". Aunque las actividades del grupo de estudio habrán de traducirse en recomendaciones más concretas acerca de las frecuencias más apropiadas para las comunicaciones espaciales, es probable que el progreso de la ciencia del espacio obligue a la U.I.T. a asignar dentro de poco, aunque sólo sea temporalmente, frecuencias para uso de los vehículos espaciales.

E. Organización de Aviación Civil Internacional

67. Los objetivos de la Organización de Aviación Civil Internacional (O.A.C.I.) son desarrollar los principios y la técnica de la navegación aérea internacional y fomentar la formulación de planes y el desarrollo del transporte aéreo internacional, a fin de asegurar el progreso seguro y sistemático de la aviación civil internacional en el mundo.

68. Aunque hasta ahora la O.A.C.I. no ha tenido ninguna actividad precisa directamente relacionada con la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, existen en esta materia diversos problemas que están dentro del campo que incumbe a la Organización.

69. En la Convención de Aviación Civil Internacional de 7 de diciembre de 1944, se reconoce que cada Estado tiene soberanía sobre el espacio aéreo correspondiente a su territorio, pero no se define el espacio aéreo. La definición de dicho espacio determinaría el campo de aplicación de la Convención y la esfera de acción de la O.A.C.I. Además, aunque el objeto de la Convención son las "aeronaves", tampoco se da en ella una definición de dicho término. La Organización ha adoptado algunos anexos técnicos a la Convención, en los cuales se define a las aeronaves como "toda máquina que, por reacción del aire, puede sustentarse en la atmósfera".

70. El lanzamiento de vehículos al espacio ultraterrestre supone su paso por el espacio aéreo, al que posteriormente pueden regresar. En la esfera nacional ya se ha establecido la necesaria cooperación entre los órganos interesados. Será preciso establecer el mismo grado de cooperación en la esfera internacional, con objeto de proteger la navegación aérea en el momento del lanzamiento o del retorno de los vehículos espaciales a través del espacio utilizado por las aeronaves.

71. Uno de los objetivos de la O.A.C.I. es "satisfacer las necesidades de los pueblos del mundo en lo tocante a transportes aéreos seguros, regulares, eficientes y económicos". Es posible que la técnica progrese de manera que los vehículos espaciales lleguen a utilizarse para el transporte de la correspondencia y de mercancías, o incluso para el de personas. Evidentemente, a la O.A.C.I. le interesaría todo sistema que pudiese establecerse para regular ambas actividades.

72. En febrero de 1959, el Consejo de la O.A.C.I. decidió señalar a la atención de la Asamblea de la Organización, que había de reunirse el 16 de junio de 1959, la propuesta que le fue presentada con objeto de que se hiciese un estudio del régimen jurídico del espacio ultraterrestre y de la reglamentación del uso de vehículos espaciales, especialmente en lo relativo al tránsito de las aeronaves civiles por el espacio aéreo. No obstante, como la cuestión relativa al espacio ultraterrestre está siendo objeto de un examen especial por parte de las Naciones Unidas, el Consejo señaló que la O.A.C.I., al adoptar medidas en la materia, debía tener presente la necesidad de coordinar su acción con las actividades de las Naciones Unidas.

F. Organismo Internacional de Energía Atómica

73. El Organismo Internacional de Energía Atómica (O.I.E.A.) no ha previsto por ahora trabajo alguno en relación con el espacio ultraterrestre. Sin embargo, el O.I.E.A. está interesado en la tecnología nuclear de dicho espacio y podría asesorar sobre los aspectos de sanidad y de seguridad que puedan plantearse.

G. Organización Mundial de la Salud

74. La Organización Mundial de la Salud (O.M.S.) no realiza actualmente ningún trabajo relacionado con el espacio ultraterrestre ni proyecta hacerlo en el futuro inmediato. Sin embargo, la Organización puede ser de suma utilidad para cualquier programa espacial, fomentando la investigación, publicando descubrimientos médicos y organizando coloquios y seminarios sobre los problemas médicos o sanitarios relacionados con la exploración y los viajes espaciales.

H. Organización Consultiva Marítima Intergubernamental

75. La Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (O.C.M.I.) no tiene actualmente ningún programa relativo al espacio ultraterrestre, pero teniendo en cuenta sus funciones generales en materia de navegación internacional, y especialmente en lo que atañe a los problemas de la seguridad en el mar, de la navegación y del perfeccionamiento de los sistemas de comunicaciones, es de esperar que participe en los aspectos de las actividades espaciales que guarden relación con esas funciones.

PARTE II

APARTADO b) DEL PÁRRAFO 1 DE LA RESOLUCIÓN 1348 (XIII) DE LA ASAMBLEA GENERAL

I. INTRODUCCIÓN

A. Mandato de la Comisión

1. La tarea que se le encomienda a la Comisión Especial Sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos en el apartado b) del párrafo 1 de la resolución 1348 (XIII) de la Asamblea General es la de informar acerca de::

> "La esfera en que se podría emprender adecuadamente, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, una cooperación y programas internacionales sobre el uso del espacio ultraterrestre con fines pacíficos en beneficio de los Estados, sea cual fuere su grado de desarrollo económico o científico, teniendo en cuenta, entre otras cosas, las siguientes propuestas:
>
> "(i) Continuación con carácter permanente de las investigaciones acerca del espacio ultraterrestre que actualmente se realizan en relación con el Año Geofísico Internacional;
>
> "(ii) Organización del intercambio y difusión de información respecto de las investigaciones acerca del espacio ultraterrestre;
>
> "(iii) Coordinación de los programas nacionales de investigación científica para el estudio del espacio ultraterrestre y prestación de toda la ayuda y colaboración posibles para ejecutar dichos programas."

2. Al preparar este informe, el Comité Técnico pasó revista, desde un punto de vista científico y técnico, a la situación actual y a las tendencias de las actividades relacionadas con la utilización pacífica del espacio. Apoyándose en la experiencia de sus miembros en materia de coordinación científica internacional, procedió luego a analizar los métodos y órganos actuales de cooperación en la utilización del espacio ultraterrestre, y consideró las esferas en que la cooperación es necesaria actualmente o lo será en el futuro.

3. El Comité concluyó su tarea señalando las esferas en las que podría ser conveniente trabajar en cooperación bajo los auspicios de las Naciones Unidas.

B. Breve reseña histórica

4. El interés del hombre por el espacio data de tiempo inmemorial. Hasta el último decenio, sin embargo, sus investigaciones sobre las propiedades y objetos del espacio ultraterrestre se habían limitado a observaciones

y mediciones hechas desde la superficie terrestre o cerca de ella. Los observatorios instalados en cimas de montañas, los aviones y los globos aerostáticos han servido desde hace años para afinar las mediciones científicas, pero sólo el cohete de gran alcance abrió el espacio ultraterrestre a la observación directa sin el efecto obscurecedor y deformante de la atmósfera de la Tierra.

5. La exploración de las altas capas de la atmósfera por medio de cohetes se inició en 1945. Desde entonces, se han hecho rápidos progresos en la construcción de vehículos propulsados por cohetes y en el descubrimiento de métodos para efectuar mediciones por medio de instrumentos transportados por cohetes. El año 1957 vió la aparición de los primeros satélites artificiales que giraban alrededor de la Tierra en el espacio circundante, y en 1959 se lanzaron vehículos que rebasaron la región predominantemente sometida a la gravitación terrestre y se convirtieron en nuevos planetas que giran alrededor del Sol. En la actualidad, es posible explorar la atmósfera terrestre a cualquier altura por medio de una gran variedad de instrumentos, colocar satélites provistos de instrumentos más allá de la atmósfera e investigar las profundidades del espacio interplanetario por medio de aparatos científicos de funcionamiento automático. Existen en el mundo numerosas instalaciones de diferente capacidad para el lanzamiento de cohetes de investigación científica, y muchos países están intensificando sus actividades de investigación sobre los cohetes.

6. Mirando hacia el futuro, y teniendo en cuenta los rápidos adelantos del último decenio, parece ahora posible formular con razonable certeza, respecto de los progresos futuros, pronósticos válidos para los dos a cuatro años próximos. Se reconoce que las predicciones actuales de la evolución futura deben quedar sujetas a una continua revisión y ampliación a tenor de las nuevas concepciones que inspiren las realizaciones tecnológicas.

C. Problemas que se plantean

7. Las actividades espaciales, tanto científicas como tecnológicas, han cobrado un gran impulso que abre nuevas perspectivas al progreso humano. En mayor grado aún que la astronomía, dichas actividades, por su naturaleza misma, prescinden de las fronteras nacionales. Las actividades espaciales deben ser, en gran medida, ocasión de un esfuerzo de todo el planeta Tierra. Paralelamente a las oportunidades que esta edad del espacio puede ofrecer a todos los pueblos, se presentan los problemas que plantea el ordenamiento global de estos adelantos de la ciencia y la tecnología.

8. Es menester encontrar medios para utilizar los talentos científicos y técnicos, donde quiera que se encuentren, sea en relación con los propios experimentos y empresas espaciales, o bien en relación con las inestimables investigaciones y actividades auxiliares que deben acompañar a aquéllos. Es preciso encontrar medios para coordinar y facilitar las actividades

de la comunidad científica. Un problema muy extendido es el que plantea el estímulo y apoyo de actividades espaciales nacionales proporcionadas al evidente interés internacional y popular. Para algunos aspectos, la cuestión del apoyo financiero internacional cobra importancia, pues este apoyo habría de ser de cuantía inusitadamente elevada en comparación con la mayoría de las empresas internacionales anteriores en el campo de la ciencia y la tecnología.

9. Antes de lo que piensan muchos, se plantearán problemas relacionados con el eficaz aprovechamiento de las aplicaciones prácticas de la ciencia espacial, algunas de las cuales, como las meteorológicas, ya se vislumbran, y otras surgirán con seguridad dentro de poco tiempo.

10. El Comité reconoce además, que el gran impulso que han cobrado las actividades espaciales puede tender a ampliar la disparidad existente entre las naciones técnicamente adelantadas que ya proceden activamente a lanzar vehículos al espacio y las demás naciones que observan y desean participar en actividades espaciales pero no se sienten en condiciones de hacerlo. El problema consiste en crear oportunidades y aprovechar las posibilidades que existen para que las naciones, cualquiera que sea su nivel de desarrollo, participen en tales actividades, desde las investigaciones auxiliares y el mantenimiento de estaciones de localización hasta el lanzamiento de pequeños vehículos o la colaboración con otras naciones en empresas más avanzadas. Un problema conexo es el de disponer el intercambio de información científica fundamental o de datos sobre temas especiales a fin de permitir la más amplia participación posible.

11. El Comité tiene la firme opinión de que las actividades espaciales deben realizarse en forma efectivamente abierta y ordenada. Por lo tanto, es importante encontrar medios para lograr que las actividades de utilización pacífica del espacio se anuncien con toda claridad desde las primeras etapas y se den a conocer de manera eficaz a los especialistas científicos y al mundo en general. Es urgente acometer resueltamente estos problemas, pues el desarrollo de las actividades espaciales se prosigue a un ritmo vertiginoso.

12. Por último, hay que considerar la cuestión general de si la penetración del hombre en el espacio ultraterrestre redundará en su beneficio. La actitud del hombre a este respecto es de importancia preponderante, hecho que fue reconocido durante los debates del último periodo de sesiones de la Asamblea General cuando se aprobó la resolución que instituyó la Comisión. El Comité ha tenido presente en todo momento el hecho de que en las Naciones Unidas otros órganos tienen asignadas las importantes tareas de aminorar la tirantez internacional, estimular la fe y confianza mutuas y facilitar el progreso del desarme.

D. Referencias a las conclusiones

13. En los siguientes capítulos de este informe figuran muchas conclusiones. El Comité consideró si convenía volver a enunciar estas conclusiones explícitamente en una sección final, pero comprobó que esto entrañaría repetir gran parte del texto. En el siguiente índice por secciones se indican los párrafos en que se exponen:

	Párrafos
Desarrollo de las actividades espaciales en forma abierta y ordenada	7-12, 121-131
Coordinación internacional de las radiofrecuencias	69, 94
Investigaciones auxiliares	65-67
Registro central de los componentes de la órbita	70, 121-131
Terminación de las transmisiones por radio	71
Eliminación de satélites agotados	72
Retorno a la atmósfera y recuperación de los vehículos espaciales, etc.	73-75, 121-131
Contaminación	76
Lanzamientos simultáneos de cohetes	77
Utilización internacional de rampas de lanzamiento	78-79, 121-131
Instrumental de los satélites y sondas para la exploración del espacio remoto	80-85, 109-117
Rastreo, telemedición y elaboración de los datos	86-89
Intercambio internacional de datos	90-91, 121-131
Educación y visitas	92, 109-117
Aplicación de los resultados de la ciencia del espacio	93-94, 118-120
Lanzamientos internacionales	95
Fomento de la cooperación internacional	96-97, 98-117
Coordinación de las actividades científicas	96-97, 104-108
Desarrollo de la capacidad científica de cada país	96-97, 109-117

14. También se señala a la atención las conclusiones generales que aparecen al final del informe.

II. ACTIVIDADES ESPACIALES

15. En primer lugar, conviene señalar que la labor científica relacionada con el espacio ultraterrestre abarca muchas disciplinas, que ponen en juego la investigación pura y la investigación aplicada. En el aspecto de la ciencia pura, el objetivo primordial es profundizar el conocimiento filosófico del medio en que la Tierra se mueve, y posteriormente extender este conocimiento a otras partes del sistema solar e incluso más allá del mismo. En el aspecto más técnico de las aplicaciones, hay dos fases:

a) La construcción de vehículos espaciales de dimensiones y usos muy diversos, y

b) La utilización de esos vehículos para el adelanto de la ciencia aplicada en campos tales como el de la meteorología y las telecomunicaciones.

16. La construcción de vehículos que permitan proceder al estudio científico del espacio ultraterrestre ha sido en gran parte resultado de una labor realizada con objetivos militares, por lo cual las consideraciones relacionadas con la seguridad nacional han vedado el libre intercambio de información. No obstante, la tecnología de dichos vehículos ha avanzado paralelamente en varios países, y puede decirse que en la actualidad se plantean más problemas de ingeniería que problemas científicos. Por esta razón, el Comité Técnico no ha creído necesario deliberar acerca de los vehículos utilizados para explorar el espacio ultraterrestre, pero ha partido de la premisa de que tales vehículos existen, aunque en la actualidad sólo disponen de los de mayor tamaño los países cuyos recursos industriales, tecnológicos y, especialmente financieros, les permiten construirlos.

17. Para construir un vehículo espacial de muy gran alcance hacen falta cuantiosos recursos, pero esto no significa en modo alguno que sólo los grandes países puedan emprender actividades científicas en el espacio. Los conocimientos que se poseen acerca del estado físico de las capas superiores de la atmósfera, (cuyos límites exactos no pueden definirse), a altitudes inaccesibles para aeronaves y globos, distan de ser satisfactorios. Entre las altitudes a que pueden llegar las aeronaves y los globos y la altura de la órbita más baja posible de un satélite pueden emplearse cohetes relativamente poco costosos para hacer experimentos científicos en los que deberían poder participar muchos países. La posibilidad de hacer tales experimentos ha quedado bien demostrada por la excelente labor realizada por hombres de ciencia de Australia, el Reino Unido, el Canadá, Francia, el Japón, la Unión Soviética y los Estados Unidos, quienes han aportado valiosas contribuciones completamente al margen de los resultados más espectaculares obtenidos con satélites y dispositivos de exploración del espacio.

A. Investigaciones científicas

18. Las mediciones que se hacen en los programas científicos espaciales son en su mayor parte similares a las efectuadas desde hace varios años por medio de globos y cohetes sonda, o constituyen una ampliación de las mismas. En esta época de progreso de la tecnología del espacio, pueden efectuarse en las capas inferiores de la atmósfera mediciones mucho más complejas. Las regiones accesibles a estas mediciones se están extendiendo ahora al límite superior de la atmósfera terrestre, al espacio interplanetario y a la Luna, los planetas y el Sol. De los simples experimentos de hoy día se pasará dentro de poco al trabajo con complicados observatorios montados en satélites, u observatorios espaciales. Entre los fines con que se efectúan las investigaciones espaciales está el de profundizar nuestros conocimientos mediante la observación directa o más exacta de lo siguiente:

a) Las atmósferas de la Tierra, el Sol y los planetas, así como de los posibles vestigios de una atmósfera en torno a la Luna, incluídas las regiones electroconductoras, o ionosferas, de dichas atmósferas;

b) Las fuerzas eléctricas, magnéticas y gravitatorias de todo el espacio en el sistema solar, cuya intensidad y propiedades sólo se han deducido hasta ahora por razonamientos muy indirectos;

c) El gas enrarecido y las partículas de polvo dispersas en el espacio interplanetario y en los cometas;

d) Las partículas electrizadas que en algunos casos emanan del Sol y en las cuales siempre influyen las fuerzas eléctricas y magnéticas que actúan en el sistema solar; entre estas partículas están las que producen las auroras boreales, las acumuladas en los cinturones de radiación próximos a la Tierra, y los rayos cósmicos poseedores de gran energía;

e) Los detalles de la forma externa y de la composición interna de la Tierra, los planetas y la Luna;

f) Los organismos vivos que pudieran existir fuera de la Tierra, sea en la superficie de otros planetas o en otras partes;

g) Los objetos y fenómenos estelares y galácticos.

Entre los objetivos de los experimentos espaciales está el estudio de algunos problemas particulares, como el de la verificación de ciertas conclusiones derivadas de la teoría general de la relatividad formulada por Einstein.

19. Estos objetivos pueden alcanzarse por medio de series de experimentos particulares, cada cual con sus instrumentos especiales, especialmente construídos y ensayados para resistir a los rigores del lanzamiento y del funcionamiento en el espacio. Los sistemas para registrar los resultados de los experimentos y transmitirlos a la Tierra representan toda una nueva rama tecnológica.

20. La utilización de satélites terrestres y de dispositivos de exploración del espacio se realizó por vez primera bajo los auspicios del Año Geofísico Internacional (A.G.I.).El Año fue patrocinado por el Consejo Internacional de Uniones Científicas (C.I.U.C.), organismo no gubernamental, y se desarrolló con la cooperación de grupos científicos nacionales de 66 países, cada uno de los cuales trazó su propio programa científico y atendió a su financiamiento. En la categoría "Cohetes y satélites" del A.G.I. hubo programas de muchos países. Para continuar esta forma de coordinación y cooperación voluntarias en el plano internacional, el C.I.U.C. ha creado el Comité de Investigaciones del Espacio (C.I.E.).

21. Es todavía demasiado pronto en esta edad del espacio para que sea posible prever todas las aplicaciones de las investigaciones espaciales, o siquiera las aplicaciones que en definitiva resultarán ser las más importantes; sin embargo, lo sucedido con otros tipos de indagaciones científicas iniciadas o estimuladas por algún gran adelanto científico o tecnológico permite prever fundadamente que los descubrimientos de la ciencia del espacio ejercerán una poderosa influencia en el porvenir de la humanidad.

B. Aplicaciones en beneficio de la humanidad

22. Es de prever que estas investigaciones científicas llevarán a descubrir muchas aplicaciones prácticas capaces de contribuir apreciablemente al mayor bienestar del mundo en general. Actualmente se vislumbran ya algunas de las posibles aplicaciones de la tecnología del espacio, que se hallan en las primas fases de estudio. La forma y el momento en que hayan de convertirse en realidad esas aplicaciones dependerá de muchas circunstancias que no es posible predecir en este momento. Entre las aplicaciones que ahora se prevén figuran las siguientes: obtención de datos, especialmente para fines meteorológicos inmediatos; el perfeccionamiento de los sistemas de comunicación por radio a gran distancia, un medio para mejorar los conocimientos del hombre sobre las dimensiones y la forma de la Tierra y sobre la distribución de las masas de tierra y de agua, y un sistema de navegación utilizable en todo el globo con cualquier clase de tiempo.

23. Estas y otras aplicaciones de los satélites, que resultarán del progreso tecnológico, no serán inmediatamente realizables, sino que dependerán forzosamente del logro paulatino de una serie de adelantos tecnológicos sucesivos. Pero debe tenerse presente que el momento en que puedan realizarse estas aplicaciones depende de muchos otros factores, respecto de los cuales nada pueden hacer los hombres de ciencia.

C. Mejoramiento de los pronósticos del tiempo

24. Tradicionalmente, los meteorólogos han tenido que basar sus conclusiones sobre todo en las observaciones que podían efectuarse en tierra. Al correr de los años, ha llegado a establecerse una red meteorológica que utiliza estaciones terrestres y muchos tipos de vehículos que comprenden desde naves y aeronaves hasta globos. A pesar de la extensión geográfica de esta red, que alcanza a muchas partes de la Tierra, ella sigue siendo insuficiente. La Tierra está cubierta por masas tan extensas de agua y hielo, y hay en ella tan vastas regiones desérticas, que sólo una quinta parte de la atmósfera es objeto de observación regular, y hay grandes tormentas y otros fenómenos climatológicos extremos que no pueden observarse convenientemente hasta que se producen sobre zonas pobladas. Los globos rara vez alcanzan una altura de más de 30 kilómetros, y ascienden lentamente, alejándose de la estación de observación hasta distancias inconvenientes.

25. Para efectuar las mediciones corrientes de la presión, la temperatura y la humedad pueden utilizarse cohetes de observación meteorológica que ascienden verticalmente. Este procedimiento puede emplearse sin gastos excesivos hasta una altura de 60 kilómetros. También puede hacerse que los cohetes lancen pequeños trozos de láminas metálicas u otros materiales fácilmente localizables por medio del radar, con lo cual puede observarse la dirección del viento y medir su velocidad hasta una altitud de 45 kilómetros. También pueden utilizarse cohetes portadores de cámaras fotográficas para fotografiar las nubes desde arriba, facilitando así la localización de borrascas, huracanes, tifones y otras vastas formaciones de nubes.

26. Por otro lado, los satélites, circulando en órbitas cerradas en torno a la Tierra, pronto proporcionarán a los meteorólogos otro instrumento para estudiar las vastas zonas del globo terráqueo que aún no pueden observarse convenientemente. De este modo, el hombre podrá mirar las nubes desde arriba y, distribuyendo adecuadamente estos satélites, deberá ser posible seguir la trayectoria de todas las grandes tormentas, y observar la aparición de nuevas zonas tormentosas y lluviosas y la desaparición de zonas antiguas.

27. Algunas de las técnicas necesarias para ampliar, mediante el uso de satélites terrestres, las posibilidades de los sistemas meteorológicos quizá sean una realidad dentro de pocos años; la elaboración de otras requerirá posiblemente un periodo de algo más de un decenio. Un sistema perfeccionado que sirva para reunir con regularidad datos meteorológicos sobre todo el globo podría utilizar de seis a ocho satélites con órbitas polares de 800 a 1.600 kilómetros de altitud, así como varios satélites con órbitas ecuatoriales a 35.000 kilómetros de altitud.

28. El progreso de los pronósticos del tiempo para periodos de más de unos cuantos días depende de la obtención de información sobre las características principales del tiempo en todo el globo, en lo cual difieren de los estudios locales en zonas limitadas. Otra aplicación importante consiste en comparar el calor recibido del Sol y el reflejado o irradiado por la Tierra hacia el espacio. Semejantes mediciones hechas por medio de satélites pueden facilitar la previsión de cambios climatológicos y tal vez la creación de nuevos sistemas de pronóstico del tiempo a largo plazo.

29. El uso de sistemas de observación meteorológica por medio de satélites no excluiría desde luego, el empleo de otros métodos de observación. Los cohetes sonda, que constituyen un instrumento importante, seguirán necesitándose para obtener un conocimiento preciso de la estructura de la atmósfera a bajas altitudes. La cantidad de datos reunidos sería extraordinaria, y como habría que aprovecharlos en el término de unas cuantas horas se necesitarían nuevas técnicas de interpretación y utilización. Conviene recordar al respecto que, entre otros, el Centro Internacional de Cálculo, de Roma, establecido con la ayuda de la UNESCO, se ocupa precisamente en tales problemas.

30. Uno de los beneficios previsibles sería el de extender las posibilidades de pronosticar el tiempo, desde el límite actual de unos días, a periodos de varias semanas o aun mayores. De no menor importancia que la evidente facilitación práctica del pronóstico del tiempo sería la contribución del conocimiento fundamental de la evolución de las condiciones atmosféricas, que puede facilitar la previsión de cambios climatológicos. Eventualmente, estos adelantos beneficiarían directamente a la agricultura, la industria y los transportes.

D. Perfeccionamiento de los sistemas de comunicación por radio

31. La capacidad de los actuales sistemas de comunicaciones mundiales adolece de graves limitaciones. Por ejemplo, se calcula que los actuales

cables transatlánticos quedarán saturados en 1962. Debido al aumento que se prevé en el volumen de comunicaciones durante los 10 años próximos, un nuevo cable de capacidad varias veces mayor que la de los actuales quedará saturado para la fecha en que entre en servicio.

32. Aparte de las transmisiones por cables, las comunicaciones mundiales dependen de la presencia en la alta atmósfera de regiones reflectoras que permiten enviar ondas de radio de una a otra parte del mundo, pese al obstáculo que representa la curvatura de la Tierra. La naturaleza ha proporcionado estas regiones reflectoras, que se hallan en las altas capas de la atmósfera a partir de los 70 kilómetros de altitud, donde se crean cargas eléctricas libres cuando luce el Sol. Pero estas capas reflectoras naturales sólo son eficaces para determinadas longitudes de onda, no para otras, y como los procesos electromagnéticos que se desarrollan en torno al Sol y las auroras boreales las perturban a menudo, sus propiedades son irregulares en determinados momentos y lugares que sólo pueden preverse parcialmente.

33. En vista de ello, conviene buscar nuevos medios económicos de comunicación mundial, y el uso de satélites terrestres como reflectores pasivos o repetidores activos constituye un enfoque prometedor para un sistema realmente universal.

34. En el caso del reflector pasivo, una antena que utilice ondas mucho más cortas enviará una potente señal al satélite, el cual la reflejará de modo que pueda recibirse con equipo adecuado en cualquier punto de la zona alcanzada, o reflejará la señal en direcciones determinadas. Tal satélite podría ser utilizado simultaneamente por muchos usuarios, a condición de asignar frecuencias que no provoquen interferencias. Un sistema de explotación podría requerir unos 25 satélites, además de abundante equipo terrestre.

35. La técnica del uso de repetidores activos en satélites supone el envío de una señal al satélite y su retransmisión por éste a la Tierra. La retransmisión puede ser instantánea o retardarse el tiempo necesario para que el satélite ocupe una posición adecuada con respecto al lugar de recepción. Tres satélites de esta clase espaciados a 120 grados en órbitas ecuatoriales a 35.000 kilómetros de altitud podrían formar un sistema eficaz.

36. Las dos técnicas tienen sus ventajas y desventajas. Los sistemas de reflexión pasiva pueden realizarse con satélites sencillos, pero parecen requerir un gran número de ellos, además de abundante equipo terrestre de transmisión y recepción. Los sistemas de repetición activa, por otra parte, parecen requerir menos satélites y menos equipo terrestre; no obstante, estarían expuestos a funcionar en forma defectuosa, tendrían una gama limitada de frecuencias y requerirían una fuente continua de energía a bordo.

37. Los satélites de telecomunicación se hallan aún en una etapa muy primitiva de desarrollo. Aún quedan por investigar sus aspectos técnicos y la extensión total de sus repercusiones económicas y de otro carácter. Sin embargo, el gran aumento del volumen de información que permitirían transmitir en el plano internacional durante determinado periodo de tiempo podría tener a la larga una gran influencia en las relaciones entre todos los países del mundo.

38. Debe advertirse que la realización de experimentos preliminares, de costo moderado, con cohetes de ascensión vertical, ofrece un amplio campo a los hombres de ciencia de muchos países que podrían contribuir considerablemente a la solución de este problema técnico.

E. Satélites geodésicos y cartográficos

39. Los satélites geodésicos y cartográficos ofrecen el medio de mejorar los conocimientos humanos sobre las dimensiones y la forma de la Tierra y sobre la distribución de las masas terrestres y de agua. La observación óptica de los satélites geodésicos ofrece la posibilidad de determinar la posición del observador con un error de menos de 30 metros, y los satélites cartográficos ofrecen medios para levantar el mapa de regiones del mundo poco exploradas. La obtención de mejores datos sobre detalles geográficos de la Tierra puede ser de importancia económica a la vez que científica.

F. Satélite auxiliar de la navegación

40. El satélite auxiliar de la navegación puede suministrar la base de un sistema de navegación de largo alcance y utilizable en cualquier clase de tiempo para los vehículos de superficie y las aeronaves. Utilizando ganas de frecuencias adecuadas para las transmisiones, sería posible determinar la posición con gran precisión sin que lo impida el estado del tiempo. En la actualidad, no existe ningún sistema de navegación de alcance mundial utilizable en cualquier clase de tiempo.

G. Exploración del espacio y vuelos siderales en vehículos tripulados

41. El interés en la función que puede desempeñar el hombre en el estudio del espacio fue inspirado por el deseo de poner a contribución sus facultades únicas, que le permiten efectuar una gran variedad de observaciones, recordar y tomar decisiones en una forma que no puede ser imitada por ninguna máquina. Las cualidades propias del ser humano, tales como su perseverancia, su ingeniosidad y la relativa estabilidad del complejo organismo humano, señalan la necesidad de incorporar al hombre en el desarrollo de los vuelos siderales y las exploraciones del espacio.

42. Aunque los vehículos sin tripulación habrán precedido al hombre en la exploración del espacio, logrando quizás aterrizar en la Luna, penetrar en el espacio interplanetario y por lo menos acercarse a los planetas, la intervención directa del hombre en tales esfuerzos constituirá una innovación trascendental que sólo en parte tendrá una finalidad "científica", y sólo en un sentido especial podrá considerarse una aplicación "práctica" de

los vehículos espaciales. Los motivos que impulsan al hombre a explorar por sí mismo el espacio van más allá de la obtención de resultados científicos o prácticos cualesquiera. Toda la historia de la humanidad revela el deseo innato del hombre de descubrir y explorar, de ir a donde nadie ha estado antes, de llegar a cualquier parte que permitan alcanzar los medios de que dispone. En cuanto el hombre pueda explorar el espacio ultraterrestre por sí mismo, se puede dar por descontado que lo hará.

43. Cabe suponer que las primeras demostraciones de vuelos interplanetarios con personas se realizarán en un futuro no lejano y revestirán probablemente la forma de experimentos con cohetes a los que seguirán vehículos tripulados relativamente sencillos capaces de describir una órbita. Considerando una etapa mucho más avanzada de estos experimentos iniciales, es posible prever la iniciación de una verdadera exploración del espacio con vehículos tripulados, es decir, el uso de vehículos cósmicos que permitan al hombre llegar a la Luna y al espacio interplanetario (y, a la larga, por lo menos a los planetas más cercanos), investigarlos y regresar. Por ahora, no parece haber ninguna perspectiva de explorar el espacio interestelar con vehículos tripulados.

44. Aunque no se han especificado todavía problemas insuperables, los de carácter científico y técnico que plantea una exploración propiamente dicha del espacio con vehículos tripulados son considerables y el tiempo que se requiere para perfeccionar vehículos, equipo, instrumentos y técnicas se contará por decenios más bien que por años.

III. INSTRUMENTOS DE LAS ACTIVIDADES CIENTÍFICAS EN EL ESPACIO

45. La realización en términos satisfactorios de un programa de estudios del espacio requiere indispensablemente la creación de vehículos especiales para desarrollar actividades científicas en el espacio ultraterrestre. En el curso de los siglos, el hombre ha acumulado un caudal de conocimientos sobre su planeta, así como sobre el sistema solar y el universo, mas para penetrar realmente en el espacio debe esperar todavía a disponer de los vehículos adecuados. Según la misión que hayan de cumplir estos artefactos pueden ser clasificados del modo siguiente: a) cohetes sondas, b) satélites terrestres, y c) sondas para la exploración del espacio remoto.

A. Cohetes sondas

46. La exploración de la atmósfera por medio de cohetes se inició en 1945. Desde entonces, tanto el perfeccionamiento de los artefactos propulsados por cohetes como las técnicas de medición por medio de instrumentos transportados por cohetes han progresado rápidamente.

47. La expresión "cohete sonda" significa un artefacto de investigación propulsado por cohetes, que se utiliza para sondear la atmósfera superior, en forma muy parecida a la que emplean los marinos para sondear las profundidades del océano o la que practican los meteorólogos que recurren a los globos sondas para efectuar observaciones en la atmósfera inferior. Existe una gran variedad de cohetes sondas; algunos sólo pueden alcanzar alturas de decenas de kilómetros, mientras que otros llegan hasta cientos e

incluso miles de kilómetros. A fin de distinguir entre los cohetes sondas y los dispositivos de exploración del espacio remoto de que se habla más adelante, se puede adoptar la siguiente definición arbitraria: el cohete sonda es un artefacto lanzado verticalmente o casi verticalmente que alcanza una altura no superior al radio terrestre, o sea, aproximadamente, 6.000 kilómetros.

48. Esta definición es algo arbitraria, pero no lo es totalmente. La ventaja de tal definición estriba en que los artefactos que llegan hasta una altura superior a la de un radio terrestre son mucho más caros que los destinados a alturas más moderadas. Así, pues, cabe esperar que sean muchos los países que tomen parte en los programas de lanzamiento de cohetes sondas, mientras que la participación en el lanzamiento de dispositivos de exploración del espacio remoto será probablemente reducida por motivos análogos. De análogo modo, las operaciones que requieren la utilización de un cohete sonda pueden por lo general realizarse completamente dentro de las fronteras de un solo país.

49. Con los conocimientos tecnológicos actuales, el estado de la atmósfera superior puede estudiarse con medios menos costosos que los cohetes, hasta alturas de unos 30 kilómetros. Desde esta altura para arriba pueden iniciarse los experimentos con cohetes sondas relativamente económicos. Como ya se observó, los satélites no pueden abarcar los niveles intermedios entre los 30 kilómetros mencionados previamente y la altura de las órbitas más bajas que pueden establecerse en la práctica, es decir, unos 200 kilómetros y, sin embargo, el conocimiento del estado físico de la atmósfera a dichos niveles dista mucho de ser satisfactorio.

50. Si bien todavía queda mucho por aprender sobre los métodos y técnicas que han de permitir aprovechar completamente los satélites y los dispositivos de exploración del espacio, la tecnología de los cohetes sondas se encuentra ya en la fase del desarrollo total.

B. Satélites terrestres

51. Un satélite terrestre es simplemente una luna artificial que gira alrededor de la Tierra. La labor efectuada hace uno o dos años ha puesto ya de manifiesto las posibilidades que ofrecen los satélites terrestres artificiales como base de una nueva técnica para explorar las características físicas de la atmósfera terrestre y del espacio circundante.

52. Lanzados de modo satisfactorio en cuanto a velocidad y dirección, estos satélites recorren órbitas elípticas en torno de la Tierra a alturas que pueden variar entre unos pocos centenares y muchos millares de kilómetros. Esta clase de satélites son vehículos capaces de transportar varios instrumentos científicos y de desempeñar simultáneamente múltiples funciones.

53. Los datos relativos a los experimentos pueden obtenerse del satélite en tres formas: a) por transmisión directa a la Tierra, mediante la radiocomunicación; b) conservándolos en un registrador adecuado que pueda ser "interrogado" por radio cuando el satélite se encuentra en una posición conveniente con respecto a una estación receptora; o bien c) en último caso, recuperando directamente los registros de los satélites cuando éstos regresan a la Tierra.

54. En el caso a) es necesario contar con estaciones receptoras apropiadas repartidas por toda la Tierra para recoger la información en distintos puntos a medida que el satélite recorre su trayectoria. En el caso b), por más que la información registrada pueda "extraerse" cuando hace falta, siempre es necesario contar con una red de estaciones de localización en la Tierra, a fin de determinar la posición del satélite en cada uno de los momentos en que se efectuaban las diversas observaciones científicas.

55. La orientación de la órbita del satélite queda determinada de antemano por las condiciones en que se efectúa el lanzamiento. Cuando se hace que forme un ángulo apropiado con el meridiano, esta trayectoria puede, o bien cubrir toda la superficie de la Tierra al girar en torno de ella pasando sobre los polos, o bien limitarse a una zona relativamente reducida en torno del ecuador. Según sean las distintas investigaciones que se trate de hacer, pueden ser necesarias diferentes trayectorias orbitales y es preciso establecer cuidadosamente planes de alcance internacional para aprovechar del mejor modo este costoso tipo de técnica.

56. Entre las técnicas operativas de los vehículos cósmicos que todavía falta perfeccionar figuran las relacionadas con el regreso y recuperación de los vehículos. Por el momento no es posible estimar cabalmente la totalidad de los problemas vinculados con este tipo de operaciones, pero, debido a la índole de tales problemas, quizás convenga estudiar los medios de reducir al mínimo la posibilidad de accidentes.

C. Sondas espaciales

57. Puede darse de la sonda espacial la definición siguiente: es un vehículo exploratorio, distinto de un satélite terrestre, que se lanza al espacio y alcanza una distancia superior a un radio terrestre contada desde la superficie de la Tierra. Tales artefactos pueden llevar instrumentos para efectuar un gran número de investigaciones científicas de importancia.

58. Si se quiere lanzar una carga útil a velocidad suficientemente grande, puede utilizarse un cohete para proyectar instrumentos científicos al espacio interplanetario. Si la finalidad de semejante experimento de exploración del espacio consiste simplemente en efectuar mediciones a grandes distancias, muy lejos de la Tierra pero sin referencia particular a ningún cuerpo celeste, como, por ejemplo, la Luna o un planeta, basta con lanzar el objeto con velocidad suficiente en dirección hacia fuera, sin más precisión. En este tipo de misión, el número de mecanismos de mando puede reducirse a un mínimo. En cambio, si se desea que el objeto se acerque a la Luna o a Venus, por ejemplo, es preciso atender a requisitos muy estrictos de mando y sincronización.

D. Red de estaciones de observación

59. Las estaciones terrestres de observación son esenciales para realizar con buen éxito cualquier actividad especial con satélites o dispositivos investigadores del espacio. Las funciones principales de dichas estaciones son a) seguir la trayectoria del vehículo espacial por radio y por métodos ópticos, y b) recibir y registrar las señales de radio transmitidas desde el vehículo. Estas señales contienen en forma cifrada los valores de las mediciones hechas en el vehículo; esto es lo que se llama telemedición. Pueden ser utilizadas algunas estaciones para dar instrucciones por radio al artefacto. En general, se necesita una red mundial de estaciones, pero en algunos casos puede bastar con un pequeño número de ellas. Por ejemplo, en los experimentos con cohetes sondas sólo se necesita por lo común una estación o un grupo de estaciones situadas a corta distancia entre sí.

60. En el caso de satélites que siguen transmitiendo señales, el rastreo se hace por medio de técnicas de radio. Las técnicas ópticas y de radar se pueden emplear durante todo el tiempo de actividad de un satélite. Es esencial una gran exactitud de posición y de tiempo para que la órbita pueda ser determinada con suficiente precisión a fin de que sea posible pronosticar las posiciones futuras con muchos días de anticipación. La pronta transmisión de las observaciones de rastreo a los centros de computación, los cálculos rápidos y la pronta difusión de los pronósticos son requisitos indispensables de una red eficaz de rastreo. Por lo común, todas las observaciones disponibles se utilizan para los cálculos tendientes a mejorar los pronósticos siguientes, mientras que sólo las observaciones más precisas de rastreo se utilizan para determinar la órbita definitiva que ha de permitir interpretar los experimentos científicos que puedan hacerse en el satélite mismo.

61. La radio es casi el único medio de seguir la trayectoria de las sondas espaciales. Cuando éstas se hallan a gran distancia de la Tierra, las señales son forzosamente muy débiles y requieren el uso de grandes radiotelescopios, como los que se utilizan en radioastronomía para la detección. Sin embargo, pocas son las estaciones que se necesitan en la red de rastreo para tales experimentos, porque a grandes distancias el artefacto puede ser observado desde la mitad aproximadamente de la superficie de la Tierra.

62. Las señales teleindicadoras suelen registrarse en las mismas estaciones que se utilizan en el rastreo por radio. Si se trata de dispositivos investigadores del espacio, esto es casi esencial debido a la extrema sensibilidad del equipo receptor que se requiere para ambos propósitos. Sin embargo, en los experimentos con satélites, la telemedición se puede registrar fácilmente con receptores de radio sin los complicados procedimientos para medir la posición angular del transmisor de radio. Para muchos experimentos se necesitan más estaciones de telemedición que estaciones de rastreo.

63. El funcionamiento del material de rastreo y telemedición en esta red de estaciones terrestres ha sido un medio importante que han tenido muchos países de participar en la ciencia del espacio a partir del Año Geofísico Internacional. Algunos países se han servido también de las observaciones de rastreo de las transmisiones por radio de los satélites para establecer importantes deducciones acerca de la ionosfera terrestre. Ningún país ocupa en latitud y longitud una extensión lo bastante grande para poder seguir debidamente la trayectoria de los satélites terrestres desde las estaciones

situadas en su propio territorio. Los experimentos con satélites terrestres han tenido que depender totalmente de la cooperación internacional. Esto se ha logrado dentro del marco de las actividades del mencionado Año Geofísico Internacional. Las mejoras y ampliaciones necesarias pueden hacerse dentro de la organización existente.

64. Las transmisiones por radio desde los satélites y las sondas espaciales son el único medio práctico que tiene el hombre de ciencia de obtener información sobre los experimentos que se efectúan; constituyen al propio tiempo el único medio práctico de seguir el curso del vehículo por lo menos hasta que la órbita o trayectoria esté bien determinada. Por ello, el disponer de radiofrecuencias sin interferencia de las transmisiones terrestres por radio es una cuestión de vida o muerte para el progreso de las actividades espaciales. Esta es una de las cuestiones importantes que requieren la acción internacional en el campo del espacio. Se calcula que el número de satélites y sondas espaciales que han de lanzarse en los próximos años será de varios centenares.

IV. INVESTIGACIONES AUXILIARES

65. Muchas actividades de investigación no relacionadas directamente con los vuelos efectivos de los cohetes sondas, satélites y sondas espaciales son esenciales para el progreso de la ciencia y la tecnología del espacio. Una gran parte de la investigación científica en el campo del espacio ultraterrestre se hace en la tierra al nivel del mar o en elevadas montañas, o bien con la ayuda de globos que ascienden hasta una altitud de unos 30 kilómetros. Además hay importantes estudios que deben hacerse en el laboratorio antes o después de los experimentos con vehículos espaciales; tales estudios pueden ser teóricos o experimentales. En los últimos años, un gran número de países ha aportado su contribución en estos campos de la investigación. En lo por venir, el adelanto de la ciencia del espacio seguirá dependiendo en gran parte de los trabajos que se efectúen en dichos países y que realicen grupos de hombres de ciencia que no tengan necesidad de trabajar directamente en los vehículos espaciales mismos.

66. A continuación se presentan algunos ejemplos de los campos y materias apropiados para la investigación auxiliar:

A. Investigaciones que permitan crear o mejorar el equipo que ha de instalarse en los vehículos espaciales

Comprende lo siguiente:

a) Componentes de los instrumentos: fuentes de energía, teleindicadores, fuentes de luz, intensificadores de imágenes, contadores de fotones, fotomultiplicadores, microelectrónica;

b) Instrumentos: magnetómetros, espectrómetros, manómetros, sondas iónicas;

c) Materiales: fotosensibilizados, resistentes al calor;

d) Pruebas ambientales: efectos de la aceleración, efectos de las radiaciones, efectos de la vibración;

e) Pruebas biológicas: sistemas de protección de la vida, alimentos, eliminación de gases y venenos;

f) Pruebas psicológicas: confinamiento, efectos de la privación sensorial.

B. Investigaciones que permitan determinar trayectorias más satisfactorias o precisar el conocimiento de las órbitas

Comprende lo siguiente:

a) Aerodinámica;

b) Propulsión: métodos, incluso plasma, iones y fotones;

c) Guía: técnicas y sistemas;

d) Métodos de rastreo;

e) Métodos de cálculo para determinar las órbitas y trayectorias.

C. Observaciones e investigaciones físicas terrestres

Comprende lo siguiente:

a) Astronomía planetaria: observaciones físicas de los planetas y de las atmósferas planetarias mediante técnicas ópticas y de radio;

b) Actividad solar: espectros ópticos, ráfagas de radio, corona, pruebas directas e indirectas de exhalación de partículas;

c) Cometas: fotometría y espectroscopia;

d) Rayos cósmicos: estudio de las partículas primarias o secundarias de los rayos cósmicos accesibles a las estaciones terrestres o de cima de montaña y a los globos;

e) Meteoros: número, tamaño, órbitas determinadas mediante técnicas ópticas y de radio;

f) Meteoritos: composición y estructura;

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

g) Estudios ionosféricos: sondeos verticales, dispersión silbadores;

h) Geomagnetismo: estudio del campo geomagnético en la superficie, variaciones, perturbaciones.

D. Investigación teórica y métodos matemáticos

Comprende lo siguiente:

a) Magnetohidrodinámica;

b) Cosmología;

c) Astrofísica;

d) Mecánica celeste;

e) Teoría en materia de información, incluso elaboración y reducción de los datos.

67. En todas las fases de la investigación espacial es necesario el intercambio de información. Sin embargo, en los campos a que se hace aquí referencia este intercambio es especialmente valioso porque los grupos científicos de muchos países participan en las investigaciones teóricas, de laboratorio y terrestres. Sería posible utilizar técnicas modernas para resolver los problemas de documentación y lingüísticos que supone tal intercambio, el cual, por otra parte, podría facilitarse mediante simposios, conferencias e intercambio de investigadores. Para este intercambio de información se ha venido utilizando la misma organización que sirvió para las actividades del Año Geofísico Internacional.

V. COOPERACION INTERNACIONAL EN LA REALIZACION DE LAS ACTIVIDADES ESPACIALES

68. Hay un amplio campo de actividades en los cuales la cooperación internacional es deseable, y en algunos casos necesaria, para lograr los máximos beneficios potenciales de las actividades espaciales. En ciertos casos, es necesario simplemente concertar acuerdos mutuos sobre la manera de enfocar problemas concretos. Una vez concertados tales acuerdos para la libre y ordenada realización de las actividades espaciales, pueden constituir la base de la práctica internacional corriente. En otros casos es menester que grupos de naciones cooperen activamente para ayudarse unos a otros a realizar las distintas fases de las actividades espaciales. La lista siguiente ofrece un ejemplo de ese tipo de cooperación internacional:

A. Acuerdos internacionales

Uso de las radiofrecuencias

69. La mayor parte de los aspectos que ofrece la utilización de los vehículos espaciales dependerá en forma importante de que se disponga de un número adecuado de canales de telecomunicación. La asignación de radiofrecuencias expresamente para ser utilizados por los vehículos interplanetarios

en las actividades espaciales será necesaria a fin de que se pueda disponer con seguridad de dichos canales cuando se necesiten. La U.I.T. y sus órganos consultivos disponen de medios para estudiar este problema. La Comisión conviene en que existe urgente necesidad de coordinar en el plano internacional las radiofrecuencias que deban utilizarse en los vehículos espaciales con fines de rastreo, telemedición e investigación. La existencia de interferencias causadas por las emisiones de vehículos espaciales podría afectar seriamente a los servicios de radio terrestres. Del mismo modo, la interferencia de emisiones de radio terrestres podría entorpecer la ejecución de programas espaciales. La Comisión pide encarecidamente a la Unión Internacional de Telecomunicaciones y los Estados miembros de la Conferencia Administrativa Ordinaria de Radiocomunicaciones de 1959 de la U.I.T. que asignen radiofrecuencias adecuadas para los programas espaciales, con bandas de anchura suficiente para las necesidades previsibles de los programas espaciales durante los tres próximos años.

Registro de los componentes de la órbita

70. Los países que lanzan vehículos interplanetarios determinan con precisión los componentes de la órbita mediante los datos obtenidos durante el lanzamiento mismo y las fases orbitales iniciales. Además de su utilidad científica y técnica, la información concerniente a los componentes de la órbita precisos podría contribuir a identificar cada uno de los satélites. El problema de su identificación ha de hacerse cada vez más difícil a medida que la circulación de satélites recargue las posibilidades de los medios terrestres. Por ello, quizá sea útil que los componentes de la órbita sean registrados en un punto central.

Transmisión continua por radio

71. Los transmisores accionados por la energía solar y los tipos de equipo que sean posibles en lo futuro pueden seguir transmitiendo mucho tiempo después de haber quedado cumplidos los fines experimentales o de otra índole de un satélite. La persistencia de tal transmisión puede dar lugar a una interferencia con la transmisión de los vehículos espaciales que todavía tienen una función útil. Será necesario, pues, tomar medidas para que termine la transmisión al acabar el periodo de actividad útil del satélite.

Eliminación de satélites agotados

72. El continuo movimiento giratorio en su órbita de los satélites después de su periodo de funcionamiento útil impone la necesidad de seguir observando y registrando datos sobre los mismos. La previsible acentuación de este problema de "tránsito" espacial es formidable. La destrucción o recuperación de esos satélites agotados, si fuese factible, sería conveniente para reducir el problema de "tránsito" a los satélites que cumplen realmente funciones útiles. Esto es posible por lo que hace a los satélites grandes capaces de llevar los cohetes de frenado necesarios para hacer que los satélites desciendan al terminar su periodo de servicio útil. El problema del "tránsito" no se halla desde luego, en el espacio propiamente dicho, sino en la capacidad de las redes terrestres de rastreo.

Retorno a la atmósfera y recuperación de los vehículos espaciales

73. Entre las técnicas de funcionamiento de estos vehículos que falta aún perfeccionar se encuentran las que se relacionan con los proyectados retornos y recuperación de los vehículos espaciales. La cooperación internacional puede ayudar en gran medida a realizar satisfactoriamente tales operaciones, reduciendo al propio tiempo al mínimo las posibilidades de accidentes. Los acuerdos internacionales habrán de tener sin duda especial importancia cuando se trate del retorno de vehículos tripulados.

Devolución del equipo

74. En los casos en que un vehículo interplanetario retorna a la atmósfera terrestre de acuerdo con las previsiones o bien a causa de algún accidente, y un país que no sea el que lo lanzó recupera el equipo o instrumental del mismo, es necesario que se adopten las disposiciones oportunas para devolver dicho equipo e instrumental al país que lanzó el vehículo.

Identificación del origen

75. Cabe adoptar medidas en virtud de las cuales todos los vehículos espaciales lleven marcas de identificación del país que los lanzó. Tales marcas serían útiles al ser recuperado el equipo de los vehículos espaciales que han retornado a la atmósfera terrestre o en los casos en que se suscite una cuestión de responsabilidad por los daños y perjuicios que pueda ocasionar el retorno del vehículo.

Contaminación

76. Los estudios científicos indican que ciertas actividades relacionadas con el logro de impactos en la luna o los planetas pueden ocasionar contaminaciones que dificulten la realización posterior de estudios físicos y químicos y que al mismo tiempo pongan en peligro los organismos vivos que puedan existir. El uso de marcadores químicos para señalar el punto del impacto, la radiactividad resultante de explosiones nucleares, el desprendimiento de gases con ocasión de aterrizajes "suaves" y la propagación de microorganismos terrestres transportados por los vehículos espaciales representan posibles fuentes de contaminación de la Luna y los planetas. El retorno de vehículos espaciales que hayan aterrizado en la Luna o en otros planetas podría presentar riesgos de contaminación en la Tierra. Será probablemente conveniente proseguir los estudios en curso sobre este problema, por ejemplo el que ha emprendido el Comité de Investigaciones del Espacio (C.I.E.), con objeto de concertar acuerdos para reducir los perjudiciales efectos de las posibles contaminaciones biológicas, radiológicas y químicas.

B. Colaboración internacional en proyectos conjuntos

Lanzamientos simultáneos de cohetes sondas

77. La utilización de los cohetes sondas para investigar la alta atmósfera y realizar experimentos astronómicos ofrece varios campos de investigación en que podrían promoverse eficazmente los trabajos efectuando lanzamientos simultáneos en muchos países, como se hizo durante la Semana Internacional del Cohete en 1958, con motivo del Año Geofísico Internacional, y como lo proyecta hacer el Comité de Investigaciones del Espacio en el otoño de 1959. Algunas organizaciones, como el Consejo Internacional de Uniones Científicas y la Federación Astronáutica Internacional pueden ayudar a preparar el programa científico y técnico, pero tal vez sería conveniente algún estímulo por parte de las Naciones Unidas.

Utilización internacional de rampas de lanzamientos

78. Debería prestarse atención a la posibilidad de encontrar medios para facilitar el uso, en escala internacional, de rampas de lanzamiento de cohetes sonda verticales con objeto de realizar experimentos con fines científicos. Esto se ha hecho ya en varios casos mediante acuerdos entre naciones o entre institutos de investigación. Este procedimiento es aplicable en la fase actual y seguirá siendo útil en los años venideros.

79. En un porvenir más lejano, sin embargo, se podrán estudiar más detenidamente estos conceptos hasta llegar a considerar la posibilidad de crear una rampa internacional de lanzamiento de cohetes. Se trata de un proyecto mucho más ambicioso que los previstos inicialmente, pero podría contribuir mucho a la realización de un programa verdaderamente internacional de investigación del espacio. A través de las organizaciones afiliadas a las uniones científicas internacionales se podría proporcionar mucho asesoramiento sobre la elección de programas para el lanzamiento internacional de cohetes sondas verticales; dentro del sistema de organismos de las Naciones Unidas existen también posibilidades de intercambiar personal y de negociar acuerdos intergubernamentales sobre cuestiones científicas. Pero indudablemente, las negociaciones entre gobiernos iniciadas, por ejemplo, a través de las Naciones Unidas, constituirían una medida que habría que adoptar necesariamente antes de que sea posible establecer una o más rampas internacionales para lanzar cohetes sonda con fines de investigación.

Instrumental de los satélites y sondas para la exploración del espacio remoto

80. En ciertos casos puede ser conveniente organizar proyectos de cooperación internacional en el suministro de aparatos e instrumentos científicos para los vehículos espaciales. Esto puede hacerse de varias maneras.

81. En primer lugar, se puede invitar a uno o más especialistas científicos de diferentes países para que formen parte del grupo encargado de preparar el instrumental científico que deba ser lanzado al espacio; estos

especialistas científicos trabajarían en la parte del instrumental de su especialidad en laboratorios apropiados de los países de lanzamiento, y participarían según fuese necesario en todas las fases de la labor. Este método parece fácil de aplicar y cabe confiar en que resultaría eficaz.

82. En segundo lugar, se puede designar a un especialista científico del país de lanzamiento para que organice un experimento ideado por un hombre de ciencia de otro país. El primero actuaría en íntima colaboración con el iniciador del proyecto y le representaría segun fuese necesario durante todas las fases del proyecto. Este método también es fácil de aplicar y puede ser eficaz.

83. En tercer lugar, cabe concebir que un especialista científico de un país prepare un experimento y envíe al país de lanzamiento el instrumental necesario en una o varias cajas, para su instalación como parte de la carga científica del vehículo espacial. La experiencia permite decir que este método sólo dará buenos resultados en casos excepcionales, y que en el porvenir previsible no convendría promover su uso en detrimento de otros métodos.

84. Parece que la negociación directa entre las administraciones científicas responsables constituye un poderoso elemento en la preparación conjunta del instrumental de los vehículos espaciales. Lo mismo se aplica a la red de observatorios terrestres en que deban hacerse las mediciones, pues puede confiarse en que los especialistas científicos encargados de ellas sabrán organizar su propia colaboración de la manera más eficaz.

85. Conviene señalar que las organizaciones científicas internacionales, como las uniones científicas internacionales, o la UNESCO, pueden contribuir considerablemente a la organización y planificación de estas formas de cooperación. En este terreno, sin embargo, podría resultar ventajoso contar con el apoyo de la autoridad y buena voluntad de las Naciones Unidas, especialmente para ayudar a resolver los problemas internacionales con que tropiecen los hombres de ciencia.

Rastreo y telemedición

86. Como se ha dicho en los párrafos 59 a 64, el rastreo de un vehículo espacial y la recepción de las señales emitidas desde el mismo constituyen un aspecto esencial de la obtención de los datos científicos y técnicos que se trata de conseguir con su lanzamiento. En muchos casos, será conveniente que varias naciones colaboren en el rastreo del vehículo espacial. En particular, en el caso de los satélites artificiales puede ser conveniente proseguir esa labor conjunta de rastreo por largo tiempo durante la vida útil del satélite. Por otra parte, en el caso de las sondas espaciales, es posible que la labor conjunta de rastreo sólo sea necesaria durante el primero o los dos primeros días del vuelo, después de lo cual sólo haría falta un rastreo periódico, que probablemente podría efectuar la nación de lanzamiento con sus propios medios y estaciones de rastreo.

87. Lo mismo puede decirse con respecto al registro de la información científica emitida desde los vehículos espaciales. Por regla general, el sistema de telemedición formará parte integrante del sistema de rastreo. Con frecuencia será conveniente hacer grabaciones continuas por horas y hasta días seguidos. En estos casos, será necesaria una cooperación internacional para la recepción y registro de las señales.

Elaboración de los datos

88. La elaboración de los datos obtenidos mediante las actividades de rastreo y telemedición para que sean utilizables, puede constituir una vasta tarea, especialmente tratándose de satélites artificiales, de los cuales pueden recibirse cantidades enormes de datos. Podría ser bueno organizar un programa de cooperación internacional para dicha elaboración de los datos.

Interpretación de los datos

89. El análisis y la interpretación teórica de los datos experimentales procedentes de los vehículos espaciales forman un sector en que la cooperación internacional sería muy conveniente. El óptimo aprovechamiento de los resultados de los experimentos puede lograrse mediante la participación de especialistas científicos del mundo entero en la labor de interpretar los resultados y de aplicarlos a la mejor compresión del universo y al descubrimiento de aplicaciones prácticas.

Intercambio internacional de datos

90. Un decidido apoyo internacional prestado por las organizaciones existentes para cumplir la tarea de reunir, catalogar y difundir los datos y resultados obtenidos mediante las actividades espaciales, incluídas las investigaciones auxiliares, es indispensable para que el mundo retire los máximos beneficios de los progresos de la era espacial y contribuya a ellos. Este apoyo comprende, no solamente la ayuda financiera y la administración que aportan las naciones que mantienen los centros mundiales de datos ya existentes, sino también la extensión de dichos centros, así en cuanto a su número como a sus actividades, ya que sus tareas aumentarán con el suministro de datos y resultados de todas las ramas de las investigaciones y actividades espaciales.

91. También parece que hará falta algún servicio centralizado de asesoramiento y coordinación, que se podría seguir prestando dentro de la estructura UNESCO-C.I.U.C.

Educación

92. Será preciso mantener constantemente informados acerca de las actividades espaciales, no sólo a los círculos científicos y técnicos, sino también a los gobiernos y al público. La UNESCO posee gran experiencia en la preparación y difusión de textos, manuales, conferencias, programas de televisión, etc., y quizás sería la organización más apropiada para encargarse de esta tarea en lo relativo a las actividades espaciales.

Satélites meteorológicos

93. Es de prever que dentro de algunos años funcionará una red de satélites meteorológicos de utilidad mundial. Será preciso concertar algún acuerdo internacional que permita dar la máxima eficacia posible a dicha red, en beneficio del comercio, la industria, la agricultura, etc. La O.M.M. es una entidad apropiada para emprender la necesaria labor de coordinación y en realidad ya ha empezado a estudiar el asunto.

Satélites de telecomunicaciones

94. Es probable que en el futuro previsible entre en funcionamiento un sistema de satélites destinados a facilitar las telecomunicaciones. Lo mismo que en el caso de la red de satélites meteorológicos, la red de telecomunicaciones a base de satélites exigirá la cooperación internacional para dotarla de la máxima eficacia posible. Habrá que resolver problemas de asignación de frecuencias, de manejo del movimiento de mensajes, etc. Sería bueno que la Unión Internacional de Telecomunicaciones comenzara desde ya a estudiar estos problemas.

Lanzamientos internacionales

95. El lanzamiento por un equipo internacional de satélites y sondas espaciales constituirá una operación extremadamente compleja y difícil de organizar, que probablemente no habría que intentar en el futuro inmediato. En cambio, quizá convenga que una nación dada emprenda ocasionalmente, bajo los auspicios del Consejo Internacional de Uniones Científicas o de las Naciones Unidas, el lanzamiento de satélites o sondas espaciales con fines científicos. En un proyecto internacional semejante, la carga científica útil consistiría en instrumentos suministrados por un grupo de naciones en cooperación. De esta manera, los hombres de ciencia que de otro modo no tendrían oportunidad de hacer experimentos con vehículos espaciales podrían intervenir más directamente en las actividades de investigación e ingeniería del espacio.

Asesoramiento en materia de actividades espaciales

96. Por mediación de las organizaciones afiliadas a las uniones científicas internacionales puede proporcionarse mucho asesoramiento, en el orden internacional, sobre la selección de programas y sobre los tipos de datos que habría que intercambiar y hacer llegar a los centros mundiales de datos. También en la UNESCO existen posibilidades para el intercambio de personal y para negociaciones encaminadas a concertar acuerdos sobre cuestiones científicas entre los gobiernos.

97. Para apoyar a estas organizaciones y facilitar el desarrollo de esas actividades en el orden internacional, también convendría que en los distintos países se formen comisiones nacionales encargadas de las actividades espaciales; habría que tomar disposiciones adecuadas para fomentar su creación.

VI. ASPECTOS DE LAS ACTIVIDADES ESPACIALES EN QUE ES NECESARIO INTENSIFICAR LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL

A. Organización de la ciencia del espacio

98. Los progresos del conocimiento científico se deben generalmente a la acción de especialistas individuales o de pequeños grupos que han llegado hasta las fronteras de la ciencia en un terreno bastante limitado. Por ejemplo, si se considera un sector como la fuente y la naturaleza de la ionización de la alta atmósfera, el número de investigadores destacados en ese campo no es por cierto tan grande que no permita el intercambio personal de opiniones en reuniones o por correspondencia. Hace un siglo, sólo habría habido unas pocas personas que pudiesen mantener correspondencia o reunirse ocasionalmente para realizar un filosófico intercambio de ideas o de resultados. Al aumentar el número de tales personas, se advirtió la conveniencia de formar organizaciones científicas, y puesto que la finalidad de las mismas era el progreso de la ciencia, que no reconoce fronteras nacionales, las organizaciones científicas fueron necesariamente cosmopolitas y pronto adquirieron un carácter internacional. Actualmente existen muchas de estas organizaciones y forman el grupo de uniones científicas internacionales representadas en el C.I.U.C. Es preciso subrayar que esas uniones sólo alcanzaron su verdadero desarrollo cuando aumentó la demanda de las mismas. De ese modo, aunque su organización fue planeada en forma cuidadosa, su necesidad era evidente antes de que esos planes se concretaran.

99. A pesar de la existencia de esas organizaciones, en la práctica a menudo se realizan, y con toda eficacia, proyectos de índole cooperativa entre individuos o grupos interesados y entusiastas, cada uno de los cuales ha estudiado las publicaciones de los otros y, después de reunirse ocasionalmente para cambiar opiniones, han decidido emprender la realización de un proyecto conjunto. Frecuentemente, cuando dos de esos grupos están separados por alguna frontera nacional y el proyecto supone cierta inversión de fondos, puede ser necesario obtener la aprobación o el apoyo oficial. Sin embargo, estas actividades científicas conjuntas no son en absoluto bilaterales, en el sentido de que excluyan a otros. Los colegas interesados, en cualquier otro lugar del mundo, conocen su existencia y su índole, y sus resultados se comunican en reuniones científicas. Cabe esperar que en el terreno de las investigaciones del espacio las actividades conjuntas de este tipo entre grupos especializados seguirán constituyendo un importante instrumento de progreso. Mientras estas actividades se desarrollen en forma ordenada y franca, merecen aliento y apoyo, ya que representan los métodos normales de cooperación entre colegas.

100. La trascendencia de la ciencia del espacio y de sus posibles aplicaciones debe considerarse teniendo en cuenta estos antecedentes de la cooperación científica. Es evidente que la cooperación en las actividades espaciales exigirá la formación de organizaciones internacionales de varios tipos, pero es preciso determinar esas necesidades esfera por esfera, examinando hasta qué punto son adecuadas las organizaciones existentes y decidiendo si se debe ampliarlas o crear otras.

101. Por lo tanto, la cuestión fundamental consiste en resolver cómo se puede fomentar la cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos. Por ejemplo, es probable que la cooperación internacional en los programas en que se emplean cohetes sonda para la investigación fundamental deba estar a cargo de alguna organización dedicada a las investigaciones del espacio bajo el patrocinio del C.I.U.C. o alguna unión científica internacional especial, pero posiblemente las Naciones Unidas tendrían que manifestar un activo interés en el asunto para que tales programas pasen oportunamente de la etapa experimental a la de las aplicaciones prácticas comunes. Ese interés de las Naciones Unidas podría expresarse en una recomendación a los Estados Miembros para que alienten a los centros científicos nacionales a ampliar sus relaciones internacionales en el campo general de la ciencia del espacio. Otro medio consistiría en pedir al Secretario General que observara el desarrollo de la cooperación internacional en este campo concreto e informara a la Asamblea General en el siguiente periodo de sesiones sobre los progresos realizados. También se podría hacer una contribución a este respecto mediante la creación de un órgano especial de las Naciones Unidas encargado de estudiar las medidas de cooperación de las organizaciones científicas internacionales, de los organismos especializados y de los Estados, a fin de poder informar sobre el desarrollo de los programas de intercambio de sabios y expertos, tanto en lo que se refiere a la amplitud como a la intensidad de las actividades respectivas. Otra solución sería que el órgano mencionado asesore al Secretario General en esta materia y en otras relacionadas con el espacio ultraterrestre, dejando a su cargo la función de presentar informes y recomendaciones al respecto a la Asamblea General.

102. La Asamblea General, en el apartado b) del párrafo 1 de la resolución 1348 (XIII) pidió algo más que un estudio de aquellas esferas en que es factible la cooperación internacional. Se refirió expresamente a la consideración de programas de cooperación sobre el uso del espacio ultraterrestre bajo los auspicios de las Naciones Unidas y no previó que los programas de cooperación internacional se limitaran a las organizaciones no gubernamentales.

103. Aunque el Comité cree que el mundo no necesita todavía un organismo internacional del espacio ultraterrestre, es evidente la necesidad de que las Naciones Unidas traten de establecer la coordinación y ejercer una función de estímulo en ciertos aspectos apoyando la colaboración internacional en este campo.

Fomento de las actividades científicas en este terreno

104. Cuando las actividades tienen un propósito científico, sea teórico o aplicado, las disposiciones reguladoras que requieren acuerdos entre los gobiernos, sólo son necesarias en aspectos marginales para promover la cooperación científica. Las uniones científicas internacionales ya atienden satisfactoriamente a la mayor parte de las necesidades en este terreno.

105. Las actividades de las uniones científicas internacionales y de los órganos afiliados a las mismas abarcan cabalmente las exploraciones de lo incógnito, tales como las representadas por los dispositivos de investigación del espacio. Gracias a los servicios de dichas uniones la comunidad científica cambia opiniones e ideas, distribuye un volumen razonable de informaciones o establece relaciones de cooperación más o menos formales. La administración de las uniones científicas internacionales se basa en gran parte en la labor voluntaria de activos hombres de ciencia con la colaboración de un personal profesional mínimo. Por ejemplo, el costo de toda la administración internacional del Año Geofísico Internacional en el periodo 1952-1959 se calcula en menos de 250.000 dólares.

106. Las uniones científicas internacionales se dedican al progreso y a la consolidación de los resultados en los sectores de la ciencia que están desarrollándose; les interesan menos las aplicaciones técnicas de los conocimientos adquiridos o los programas de difusión de la enseñanza y la información. Su estructura administrativa, a base de asambleas periódicas y reuniones de comités y, en menor grado, del funcionamiento permanente de grandes organismos, constituye por sí misma una limitación en el examen de problemas de mayor alcance como algo distinto de las actividades diarias.

107. La ampliación de las actividades relacionadas con el espacio ultraterrestre se inició durante el Año Geofísico Internacional y las primeras medidas tendientes a la cooperación fueron parte de ese programa. Sin embargo, hay que tener presente que las actividades en el espacio ultraterrestre se desarrollan ahora tan rápidamente y en tantos campos que las uniones científicas internacionales deben compartir la tarea de lograr la organización internacional en todo este terreno con una serie de otras instituciones internacionales de distinta índole, como las que se ocupan en ingeniería y telecomunicaciones.

108. Entre los aspectos típicos que corresponden a la esfera de actividad de las uniones científicas internacionales pueden citarse los siguientes: a) la planificación y coordinación de los programas generales de lanzamiento de satélites terrestres y dispositivos de exploración del espacio; b) el estímulo a las investigaciones que han de servir de base a la ciencia del espacio, y c) la planificación y coordinación de los lanzamientos simultáneos de cohetes en varios lugares del mundo. La posibilidad de orientar la atención de los hombres de ciencia especializados en materias muy diversas hacia los problemas comunes de la exploración del espacio constituye una característica particularmente valiosa de las uniones científicas internacionales.

Desarrollo de la capacidad científica de cada país en este terreno

109. Como se ha dicho antes, las actividades científicas que guardan relación con el espacio ultraterrestre no entrañan en el momento actual disciplinas científicas nuevas. Los vehículos espaciales están destinados pura y simplemente a transportar instrumentos u organismos vivos a regiones antes no alcanzadas del medio que rodea la Tierra. Los conocimientos

anteriores de tales regiones habían tenido que deducirse de mediciones indirectas. El objetivo actual consiste en utilizar vehículos espaciales para profundizar los conocimientos del hombre en cuestiones físicas, geofísicas, astronómicas, químicas y biológicas relacionadas con el medio en que se mueve la Tierra. Se han considerado cierto número de aplicaciones, perteneciendo a los campos de meteorología y las telecomunicaciones las que se hallan más próximas de convertirse en realidad. Una vez que éstas hayan superado la fase de la investigación, se creará una tecnología y se extenderá su utilización.

110. Para estas aplicaciones, especialmente para las meteorológicas, pueden utilizarse cohetes sonda y satélites. La construcción y utilización de cohetes sonda por varios países, grandes y pequeños, demuestra que su uso no es privativo de los países que poseen los mayores recursos tecnológicos. Conforme se extienda su utilización, resultarán cada vez menos costosos y aumentará el número de países que puedan disponer de ellos. Como en el mundo entero es necesario hacer estudios de la atmósfera a alturas comprendidas entre los 30 y los 200 kilómetros, la cooperación internacional de muchos países será indispensable en cuanto esas aplicaciones hayan llegado a una fase apropiada.

111. Las actividades de investigación que forman parte de la ciencia del espacio no admiten monopolio. Tal vez convenga señalar que no existe país alguno que pueda tener el monopolio de la producción de hombres de ciencia capaces de aportar su contribución en las ramas especializadas de la ciencia que intervienen en estos estudios. Entre ellas figuran la física atmosférica, la física ionosférica, el estudio de las auroras boreales, el estudio de los meteoros, muchas ramas de la astrofísica, y la física, la psicología y la biología de los medios insólitos.

112. En las primeras secciones de este informe se ha destacado que la mayoría de los problemas pertenecientes a estas disciplinas se hallan todavía en la fase de investigación; que es necesario trabajar para su solución en el mundo entero; y que los trabajos de laboratorio y los trabajos teóricos realizados en tierra en pequeña escala y sin gastos excesivos pueden aportar importantes y necesarias contribuciones a la utilización científica de satélites y dispositivos de exploración del espacio, aunque en verdad es probable que el lanzamiento de esos artefactos siga limitado por algún tiempo a los países que poseen los mayores recursos técnicos.

113. En cualquier empresa científica, la adquisición de experiencia constituye el medio más eficaz de aprender, especialmente si se obtiene en cooperación con quienes trabajan activamente en la materia. Algunos de los países que tienen actividades relacionadas con la ciencia del espacio ofrecen becas para estudiantes y profesores visitantes que pueden estudiar así en laboratorios o universidades subvencionados por el Estado que hace investigaciones sobre el espacio. Como estas investigaciones no entrañan ninguna ciencia básica nueva, lo único que tiene que hacer un país para iniciar sus investigaciones en la ciencia del espacio es prestar ayuda a sus hombres de ciencia especializados en física, geofísica, astronomía, química y biología para que puedan acudir a centros de investigación activa en esos aspectos de la ciencia espacial, y darles algunas facilidades y tiempo en sus instituciones nacionales para que puedan emprender estudios originales.

114. Es muy posible que sean ahora insuficientes las oportunidades de efectuar tales visitas y de intercambiar personal. La UNESCO está en situación excepcional para difundir informaciones acerca de la participación en las actividades espaciales a muchos Estados que actualmente no lo hacen y de suministrar material para la instrucción general.

115. Las discusiones habidas al respecto revelan la necesidad de proceder a un mayor intercambio de información científica de más actualidad, a ser posible por las vías existentes, que de todos modos deberían ampliarse y hacerse más accesibles. La organización de simposios sobre ciertos aspectos de la ciencia del espacio representa también una actividad importante, que podría señalarse a la atención de la UNESCO. Se trata de proyectos que podrían emprender perfectamente organizaciones del tipo de las uniones científicas internacionales que cooperan con la UNESCO. Dado que los adelantos de la ciencia del espacio interesan a toda la humanidad, es esencial que se ofrezcan a todos los países, sea cual fuere su estado de desarrollo científico y económico, oportunidades de cooperar y participar en una amplia distribución de información.

116. Debería prestarse apoyo a los países capaces de lanzar satélites para que incluyan en esta labor experimentos científicos ideados por otros países. Las uniones científicas internacionales podrían perfectamente desempeñar un importante papel en esta forma de cooperación.

117. Normalmente, los países se ponen en relación con las organizaciones científicas internacionales no gubernamentales por intermedio de academias o consejos de investigación reconocidos como organismos competentes para asesorar a sus respectivos gobiernos. Pueden lograrse contactos más eficaces entre los hombres de ciencia de los distintos países formando comisiones nacionales para la ciencia del espacio. Para la creación de estos órganos podría aprovecharse la experiencia adquirida con los comités nacionales del A.G.I.

B. Aplicación de los resultados de la ciencia del espacio

118. Como se ha indicado en los párrafos 20 a 40, entre las aplicaciones previsibles de la ciencia del espacio ultraterrestre se encuentra la utilización de satélites meteorológicos, satélites de telecomunicaciones, satélites de televisión y radiodifusión, satélites geodésicos y satélites auxiliares de la navegación.

119. Para todas estas actividades se necesitará un creciente grado de acuerdo entre los gobiernos.

120. Ciertos organismos científicos y técnicos intergubernamentales, como la O.M.M., la U.I.T. y los comités a ella afiliados, la O.A.C.I. y otros, constituyen las vías más importantes para la cooperación internacional en esta materia. Parte de su labor consiste en mantener orden en muchas clases de actividades internacionales, como las comunicaciones por radio, el intercambio de un enorme volumen de datos entre los servicios metereológicos, y otras actividades; y otra parte consiste en planificar y preparar actividades cuando se logra llevar técnicas nuevas a una fase de madurez que permite aplicarlas en la práctica. La experiencia de esos organismos en dichos campos debería aprovecharse inmediatamente con respecto a las actividades espaciales.

C. Desarrollo de las actividades espaciales en forma abierta y ordenada

121. La descripción y el análisis de los distintos aspectos de la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos pone de manifiesto ciertas características generales comunes, y puede distinguirse el perfil de un sistema, todavía esquemático e incompleto, pero que vale la pena desarrollar.

122. Respecto de todos los proyectos se insiste en la necesidad de describir sistemática y regularmente su marcha, de intercambiar información sobre cada una de las fases y de ajustarse a ciertas normas convenidas. Es preciso mejorar los medios de difusión y asimilación de conocimientos acerca de las actividades espaciales en el mundo entero, para que no pueda dudarse del carácter ordenado de esas actividades y para que todos los países tengan la oportunidad de participar en ellas, sea cual fuere su estado de desarrollo científico y económico.

123. Considerando desde este punto de vista los abundantes proyectos actuales, pueden citarse algunos ejemplos típicos.

124. Debe mantenerse un censo regular de los satélites que están girando en torno a la Tierra. Su número llegará a ser considerable en breve plazo, y finalmente serán de utilidad para muchos países (véanse los párrafos 20 a 40, 93 y 94). El registro debería contener datos acerca de las órbitas y las características de sus radiotransmisiones (véanse los párrafos 69 y 70). Pronto será útil examinar periódicamente la situación a fin de llegar a un acuerdo sobre el fin de la vida útil de un satélite determinado y sobre las medidas que hay que tomar para hacer cesar sus radiotransmisiones o para suprimirlo (véanse los párrafos 71 y 72). La posibilidad de seguir la trayectoria de los vehículos espaciales y de registrar por radio los datos que transmitan depende enteramente de que se sigan procedimientos ordenados (véanse los párrafos 59 a 64).

125. Ya se han llevado a la práctica planes internacionales para el uso generalizado de cohetes sonda a alturas moderadas (véase el párrafo 77). El alcance de esos planes se está ampliando (véanse los párrafos 15 a 17 y 24 a 30), extendiéndose a nuevas aplicaciones y a muchos países. Para el porvenir, se podría considerar la posibilidad de crear rampas internacionales de lanzamiento de cohetes sonda (véanse los párrafos 78 y 79).

126. El retorno a la atmósfera y la recuperación de los vehículos espaciales que vuelven a la Tierra entrañan técnicas en proceso de perfeccionamiento y que exigen cooperación (véanse los párrafos 73 a 75). Ese retorno

a la atmósfera puede también exigir la ejecución de acuerdos internacionales, basados en consideraciones jurídicas, acerca de la forma de tratar la información relativa al territorio de muchos países y en beneficio de todos (véanse los párrafos 39 y 40).

127. Deben mantenerse y ampliarse las vías de información, para ponerlas al servicio de los hombres de ciencia que ya están trabajando en problemas del espacio ultraterrestre (véanse los párrafos 80 a 85, 89 y 104 a 108), para permitir la participación de nuevos grupos de hombres de ciencia y estudiantes (véanse los párrafos 92 y 109 a 117), y para suministrar eficazmente informaciones fidedignas al público en general.

128. Esta serie de ejemplos, que dista mucho de ser completa, demuestra que el principio de una acción abierta y ordenada es esencial para el desarrollo de la cooperación internacional encaminada a la utilización del espacio ultraterrestre. La adhesión a este principio facilitaría el adelanto de la ciencia y la tecnología del espacio, tanto en el sentido estricto de las actividades en sí, como en su relación con el progreso de la humanidad. Este modo de obrar no es nuevo, sino que es un rasgo común de la cooperación en cualquier rama de la ciencia, y, por ejemplo, condujo al buen éxito del reciente Año Geofísico Internacional.

129. Hay otro factor discernible. Las actividades espaciales tienen vastas repercusiones, que rebasan la ciencia pura, ponen en juego aplicaciones técnicas y la cooperación internacional, y afectan al mundo en general. Estas repercusiones hacen que deban intervenir un gran número de organizaciones internacionales de intereses muy diversos, como sociedades científicas, organizaciones gubernamentales, servicios internacionales de prensa, etc.

130. Esta amplia dispersión exige la creación de un centro de enlace, pequeño en tamaño y bien informado, vinculado con las Naciones Unidas. Existen ya diversas organizaciones que pueden realizar una ingente labor en distintos aspectos de las actividades espaciales, pero hace falta un centro al que puedan dirigirse preguntas en cualquier momento y que pueda transmitir de manera eficaz la información necesaria al órgano competente, en forma muy parecida a la que el C.I.U.C. satisface las necesidades análogas de las entidades correspondientes.

131. Un pequeño órgano central de esta clase, dotado de personal experto en cuestiones técnicas, tendría que funcionar en relación directa con los organismos técnicos y las organizaciones internacionales ya existentes. Al principio, sus funciones serían modestas, y empezaría por secundar y coordinar los múltiples esfuerzos encaminados al desarrollo abierto y ordenado de las actividades espaciales. A consecuencia de ello, serviría de modo natural como medio de resumir continuamente la situación en este campo de tan rápido desarrollo, con lo cual prestaría un servicio permanente y utilísimo a los grupos de expertos que pudieran reunirse ocasionalmente para efectuar exámenes más completos.

VII. CONCLUSIONES GENERALES

132. Como primer problema técnico que requiere atención internacional inmediata, el Comité señala la conclusión relativa a la asignación de radiofrecuencias para las actividades espaciales.

133. De las conclusiones concretas a que se llega en capítulos anteriores del presente informe, y que se enumeran en los párrafos 13 y 14, se deducen las siguientes conclusiones generales:

1) Es necesario contar con un centro apropiado que esté vinculado con las Naciones Unidas y pueda servir de eje para la cooperación internacional en el uso del espacio ultraterrestre con fines pacíficos.

2) Los adelantos, planes y necesidades en materia de investigación y utilización del espacio deberían ser objeto de nuevo examen por las Naciones Unidas dentro de un año aproximadamente.

PARTE III

APARTADO d) DEL PÁRRAFO 1 DE LA RESOLUCIÓN 1348 (XIII) DE LA ASAMBLEA GENERAL

I. INTRODUCCIÓN

A. Mandato de la Comisión (apartado d) del párrafo 1)

1. La tarea que se le encomienda a la Comisión Especial sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos en el apartado d) del párrafo 1 de la resolución 1348 (XIII) de la Asamblea General es la de informar acerca de:

> "La naturaleza de los problemas jurídicos que pueda plantear la ejecución de programas de exploración del espacio ultraterrestre."

2. Se discutió el alcance del mandato así conferido a la Comisión y se reconoció que ese mandato se refería exclusivamente a la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos. Uno de los pareceres expuestos fue el de que la labor del Comité sólo tenía que ver con la identificación y enumeración de los problemas jurídicos que podían plantearse al poner en ejecución programas para explorar el espacio ultraterrestre, y que no correspondía al Comité formular soluciones generales ni concretas para estos problemas. Según otro punto de vista, al identificar y enumerar los problemas, el Comité debía dar alguna indicación acerca de la importancia y las consecuencias de cada uno de ellos y de la prioridad que pudiera darse a su solución. Se señaló, además, que era importante prestar atención a determinados principios generales pertinentes, tales como los contenidos en el preámbulo de la resolución 1348 (XIII) y en el apartado b) del párrafo 1 de su parte dispositiva. Se señaló asimismo que, si bien el apartado d) del párrafo 1 de la resolución 1348 (XIII) se refería únicamente a los problemas que podía plantear la exploración del espacio ultraterrestre, no siempre era posible, con respecto a determinadas actividades, distinguir entre exploración y explotación del espacio ultraterrestre y que tanto una como otra se mencionaban expresamente en el preámbulo de la resolución.

3. El Comité reconoció que en la etapa actual era imposible identificar y definir de modo exhaustivo todos los problemas jurídicos que podía plantear la exploración del espacio ultraterrestre. En vista de la multiplicidad y complejidad de estos problemas jurídicos, el Comité consideró que para dar cumplimiento eficaz al mandato confiado por la Asamblea General, podría: 1) seleccionar y definir los problemas que ha planteado, o que podría plantear en un futuro próximo, la ejecución de programas de actividades en el espacio; 2) dividir los problemas en dos grupos: uno formado por los que podrían ser resueltos próximamente y el otro formado por aquéllos cuya

solución parece todavía lejana; y 3) indicar, sin hacer ninguna recomendación formal, los diversos medios para tratar de dar solución a tales problemas. La identificación de los problemas jurídicos supone forzosamente el examen de los medios para resolverlos, sobre todo con miras a presentar observaciones bien fundadas sobre la cuestión del orden de prioridad.

B. Observaciones generales

4. El Comité estudió la aplicabilidad, en lo que respecta a las actividades relativas al espacio, de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, que sinterizan la idea de cooperación entre los hombres y la realización conjunta de grandes propósitos benéficos para toda la humanidad; observó que, en principio, estos instrumentos no están circunscritos en su aplicación a los confines de la Tierra. El Comité consideró como norma útil para la cooperación y los programas internacionales de utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos que puedan emprenderse adecuadamente bajo los auspicios de las Naciones Unidas en beneficio de los Estados, sea cual fuere su estado de desarrollo económico o científico, los principios enunciados en el apartado b) del párrafo 1 de la parte dispositiva de la resolución 1348 (XIII) y en su preámbulo, en que la Asamblea General mencionaba el párrafo 1 del Artículo 2 de la Carta que establece que la Organización está basada en el principio de la igualdad soberana de todos sus Miembros, reconocía el interés común de la humanidad en el espacio ultraterrestre y el objetivo común de que se use este espacio con fines pacíficos únicamente, y expresaba el deseo de estimular enérgicamente la más completa exploración y explotación del espacio ultraterrestre en beneficio de la humanidad.

5. Se reconoció unánimemente que convenía estudiar con atención los principios y procedimientos establecidos anteriormente para regular el uso de ciertas zonas como el espacio aéreo y el mar en vista de las analogías posiblemente provechosas que podían extraerse para su aplicación al estudio de los problemas jurídicos suscitados por la exploración y la utilización del espacio ultraterrestre. Por otra parte, se reconoció que las actividades relativas al espacio ultraterrestre se distinguían por una serie de particularidades de hecho, no todas ellas conocidas en la actualidad, que darían un carácter único a muchos de los problemas jurídicos que plantean.

6. El Comité convino en que algunos de los problemas jurídicos relativos a las actividades en el espacio ultraterrestre eran más urgentes que otros y se prestaban más a un acuerdo internacional de carácter positivo. Se juzgó que el progreso de las actividades relacionadas con el espacio ultraterrestre, así como los adelantos de la ciencia y de la técnica, seguirían planteando nuevos problemas concernientes al orden jurídico internacional y modificarían el carácter y la importancia relativa de los problemas actuales. Por ejemplo, las disposiciones que adoptaran en lo futuro los gobiernos o las agrupaciones de hombres de ciencia de carácter privado para la cooperación en materia de investigaciones del espacio ultraterrestre o de divulgación de los datos en esta materia podían suponer problemas jurídicos de distinta índole, desde las disposiciones de orden administrativo o de procedimiento hasta la reglamentación o la fiscalización. El Comité advirtió que, en consideración a éstas y otras circunstancias, era indispensable contar con una cooperación estrecha y constante entre los juristas y los hombres de ciencia.

7. El Comité estimó que en el estado actual de los conocimientos y del desarrollo de estas actividades no era factible ni conveniente la elaboración de un código general. Se recalcó que, a pesar de los progresos logrados, hasta el momento se sabía relativamente poco acerca de la utilización efectiva o previsible del espacio ultraterrestre en todos sus posibles aspectos de importancia técnica, contenido político y utilidad económica. Se señaló que el respeto del derecho no depende de una codificación general ni queda garantizado por ésta, y que una codificación prematura podía redundar en perjuicio de esfuerzos posteriores en pro de una codificación basada en un conocimiento más completo de los problemas planteados en la práctica. Aunque se estimó prematuro intentar la formulación de una codificación completa del derecho del espacio, el Comité reconoció la necesidad de emprender una acción oportuna y constructiva, y de hacer que el derecho del espacio respondiese a las realidades de éste.

8. Por estas razones, se convino en que, por los medios que la Asamblea General estimara convenientes, se debía seguir revisando con regularidad la agrupación aproximada de los problemas jurídicos con arreglo al orden de prioridad recomendado a continuación.

II. PROBLEMAS JURÍDICOS QUE PERMITEN UN EXAMEN PREFERENTE

A. La cuestión de la libertad de exploración y de utilización del espacio ultraterrestre

9. Durante el Año Geofísico Internacional 1957-1958 y posteriormente, los países del mundo entero han actuado partiendo del supuesto de que era permisible lanzar y hacer volar los vehículos espaciales que se lanzaron, fuere cual fuere el territorio "sobre" el cual pasaran esos vehículos durante su vuelo por el espacio ultraterrestre. El Comité, teniendo presente que su mandato se refiere exclusivamente a la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, estima que esta práctica puede servir de base al reconocimiento o establecimiento de una norma generalmente aceptada según la cual, en principio, todos pueden disponer, libremente y en condiciones de igualdad, del espacio ultraterrestre para explorarlo y utilizarlo de conformidad con el derecho internacional o los acuaredos internacionales actuales o futuros.

B. Responsabilidad por daños o perjuicios causados por vehículos espaciales

10. Como los vehículos espaciales de diferentes tipos, o parte de esos vehículos, pueden causar daños o perjuicios al ser lanzados, durante el vuelo o al regresar a la Tierra, se plantean diferentes problemas en lo que respecta a la definición y la delimitación de la responsabilidad del Estado que lanza el vehículo y de los demás Estados asociados con él en la actividad espacial que cause el daño o perjuicio. En primer lugar, se suscita la cuestión del tipo de interés protegido, es decir, la clase de perjuicio por la que puede obtenerse reparación. En segundo lugar, está la cuestión de la naturaleza de los actos que engendran la responsabilidad: ¿puede haber responsabilidad independientemente de que haya o no culpa en alguna o en todas las actividades, o ha de basarse siempre en la culpa? En tercer lugar, ¿deben aplicarse principios diferentes según el lugar donde se produzca

el daño: la superficie terrestre, el espacio aéreo o el espacio ultraterrestre? En cuarto lugar, ¿debe ser ilimitada en su cuantía la responsabilidad del Estado que lanza el vehículo? Por último, cuando en una actividad determinada participan dos o más Estados, ¿son éstos conjunta o separadamente responsables?

11. ¿Que mecanismo debe utilizarse para fijar la responsabilidad y asegurar el pago de una indemnización cuando fuere debido? El Comité estimó que debería darse pronta consideración a la posibilidad de convenir en aceptar la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia en las controversias entre Estados relativas a la responsabilidad estatal por daños o perjuicios causados por vehículos espaciales.

12. Al estudiar las cuestiones precedentes, el Comité tomó nota de que, por lo que respecta a la responsabilidad por los daños causados en la superficie por aeronaves, en 1952 se había formulado en Roma, bajo los auspicios de la O.A.C.I., el Convenio sobre daños causados a terceros en la superficie por aeronaves extranjeras. A juicio del Comité, dicho Convenio y la experiencia de la O.A.C.I. en relación con el mismo podrían tenerse en cuenta, entre otras cosas, en los estudios que se llevarán a cabo más adelante sobre la responsabilidad por daños y perjuicios causados por vehículos espaciales. Se señaló, no obstante, que aún no se habían formulado normas internacionales sobre medidas de seguridad y de precaución para el lanzamiento y el control de los vehículos espaciales, y que también podría tenerse esto en cuenta al estudiar analogías basadas en los convenios actuales.

C. Asignación de radiofrecuencias

13. Se reconoció que hay límites técnicos rigurosos en la utilización de radiofrecuencias para las comunicaciones. Los vehículos espaciales habrán de imponer nuevas y crecientes exigencias en lo que atañe al espectro radioeléctrico. Se señaló que se imponía una distribución racional de las frecuencias para las comunicaciones con los vehículos espaciales y de éstos entre sí. De esta manera podrían evitarse interferencias que paralizarían las comunicaciones por radio.

14. Se señaló que ya existe y está en funcionamiento una organización internacional - la U.I.T. - que puede estudiar los problemas de la asignación de radiofrecuencias para su uso en el espacio ultraterrestre. Un comité técnico de esta organización ya ha publicado una recomendación y un informe que respectivamente se titulan: "Selección de las frecuencias utilizadas en las telecomunicaciones con los satélites artificiales de la Tierra y otros vehículos espaciales y de éstos entre sí" y "Factores que intervienen en la selección de frecuencias para las telecomunicaciones con los vehículos espaciales y de éstos entre sí". Las conclusiones a que se llega en estos dos documentos se presentarán a la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones de la U.I.T., que va a reunirse en Ginebra el 17 de agosto de 1959.

15. También debe tenerse presente que conviene poner fin a las transmisiones desde los vehículos espaciales una vez que dichas transmisiones han perdido utilidad. Con ello se contribuiría a conservar y a hacer el uso óptimo de las frecuencias asignadas para las comunicaciones ultraterrestres. Al estudiar este problema sería preciso sopesar este factor por contraposición al interés de retener un medio para la identificación en cualquier momento de los vehículos espaciales.

D. Prevención de interferencia entre los vehículos espaciales y las aeronaves

16. Es evidente que a medida que aumente el número de vehículos espaciales lanzados al espacio y el número de lugares desde donde se lanzan, la necesidad de evitar la interferencia material entre los vehículos cósmicos, especialmente los cohetes, y las aeronaves corrientes irán planteando problemas de índole práctica. Las aeronaves ya se emplean en gran número en toda la Tierra, y en muchas regiones ya el tránsito está congestionado. Se estimó que los gobiernos podrían estudiar en breve plazo el problema de la interferencia entre las eronaves y los vehículos espaciales, y que convendría emprender estudios técnicos, con la ayuda de los organismos especializados competentes, si fuere necesario.

E. Identificación y registro de los vehículos espaciales y coordinación de los lanzamientos

17. Es de esperar que cada vez habrá más vehículos espaciales. Con el paso del tiempo su número será probablemente muy elevado. Por consiguiente, sería necesario contar con un medio adecuado para identificar a cada uno de los vehículos espaciales. Para ello podría concluirse un acuerdo sobre la asignación a cada vehículo de indicativos de llamada individuales; dichas señales podrían emitirse a intervalos regulares fijados de antemano, por lo menos hasta que se hubiera establecido la identificación por otros medios. Otro medio de identificación se basa en las características de órbita o de trayectoria de los vehículos espaciales.

18. Con el problema de la identificación se plantea el de la colocación de marcas adecuadas en los vehículos espaciales de forma que, especialmente en el caso de su regreso a la Tierra, puedan identificarse fácilmente.

19. Se facilitaría la identificación si se estableciese un sistema para registrar todos los lanzamientos de vehículos espaciales, sus respectivos indicativos de llamada, sus marcas visuales y sus características corrientes de órbita y de trayectoria. El registro serviría también para varios otros fines. Por ejemplo, um problema importante es la posibilidad de que las instalaciones de rastreo estén sobrecargadas de trabajo. El registro de lanzamientos ayudaría a evitar esto. El registro podría ser asimismo un buen medio de notificar los lanzamientos a los demás Estados, que así podrían distinguir los vehículos espaciales cuyo lanzamiento se hubiera notificado de otros objetos y tomar las medidas adecuadas para proteger sus intereses si fuere necesario.

20. Además de establecer el sistema de registro, podrían concertarse acuerdos para coordinar los lanzamientos.

F. Regreso y aterrizaje de los vehículos espaciales

21. Los problemas del regreso y del aterrizaje de los vehículos espaciales se plantearán primero con respecto a los vehículos sin tripulación y más adelante con respecto a los vehículos de exploración tripulados. Cuando se proyecte el regreso y aterrizaje de un vehículo espacial, convendría que el Estado que efectuara el lanzamiento concertara los oportunos arreglos con el Estado en cuyo territorio se proyecta el aterrizaje del vehículo espacial, y con los otros Estados cuyo espacio aéreo pueda atravesar en el curso del descenso. Además, reconociendo que dichos aterrizajes pueden ocurrir por accidente, error o contratiempo, los miembros del Comité señalaron la conveniencia de concertar acuerdos multilaterales sobre el regreso y el aterrizaje, en que se establezcan las oportunas medidas de cooperación y las correspondientes disposiciones de procedimiento. Entre las cuestiones que podrían ser objeto de las disposiciones de dichos acuerdos se contarían la devolución del vehículo al Estado que efectuara el lanzamiento y (si se tratara de un vehículo tripulado) las medidas necesarias para la pronta repatriación del personal.

22. Los miembros del Comité estimaron también que ya existen algunas normas fundamentales de derecho internacional sobre los derechos y las obligaciones relativos a las aeronaves y aviadores que aterrizan en un territorio extranjero debido a accidentes, errores o contratiempos. Se expresó la opinión de que podrían aplicarse dichas normas en el caso de aterrizajes de vehículos espaciales en análogas circunstancias.

III. OTROS PROBLEMAS

A. La cuestión de determinar dónde comienza el espacio ultraterrestre

23. Se señaló que, según las convenciones internacionales existentes y según el derecho internacional consuetudinario, los Estados tienen soberanía completa y exclusiva sobre el espacio que se extiende por encima de sus territorios y de sus aguas territoriales. El hecho de que al mismo tiempo exista en el espacio una región a la que no se aplica el mismo régimen plantea ciertos problemas, como el de dónde termina el espacio aéreo y dónde comienza el espacio ultraterrestre. Se observó que estos límites no coinciden inevitablemente. Si bien este problema ha sido largamente debatido en las publicaciones de los autores, los publicistas no han llegado a un acuerdo con respecto a la altitud a que deben situarse dichos límites.

24. Según una opinión expresada en el Comité, llegaría un momento en que tal vez sería esencial fijar esos límites. A este respecto, el Comité examinó diversas posibilidades, entre ellas las basadas en las características físicas del aire y de las aeronaves. Se convino en que por ahora eran grandes las dificultades. Para dar al problema una solución decisiva haría falta un acuerdo internacional, y se expresó la opinión de que por ahora resultaría prematuro un acuerdo basado en los conocimientos y experiencias actuales. Se estimó que a falta de un acuerdo expreso, las experiencias futuras podrían conducir a la aceptación de límites concretos por medio de una norma de derecho consuetudinario.

25. A falta de una línea de demarcación precisa, otra manera de abordar el problema sería fijar provisionalmente, a base de la experiencia y de los conocimientos actuales, una zona dentro de la cual se supondría que estaba situado el límite entre el espacio aéreo y el espacio ultraterrestre. Se sugirió que un criterio de esta naturaleza tendría la ventaja de evitar la fijación de un límite arbitrario tan bajo que pudiera constituir una intromisión en el régimen actual de la aviación internacional, o tan alto que acaso obstaculizara en demasía las actividades relacionadas con la utilización y la exploración del espacio ultraterrestre.

26. También se discutió la posibilidad de que las futuras experiencias hiciesen ver que era más conveniente aplicar otro criterio, esto es, señalasen la conveniencia de fundar el régimen jurídico aplicable a las actividades espaciales en la índole y el tipo de algunas de esas actividades.

27. Una posibilidad sería la de concluir los acuerdos intergubernamentales que fuesen necesarios para regular aquellas actividades que se desarrollasen bastante cerca de la superficie terrestre y que estuviesen tan especialmente relacionadas con ciertos Estados en particular que exigieran su consentimiento. En cada uno de estos acuerdos se podrían estipular las disposiciones oportunas acerca de la permisibilidad de una actividad determinada, en función no sólo de la altitud y posición "vertical", sino también de la trayectoria, de la misión del vuelo, de los instrumentos conocidos o supuestos y de otras características de funcionamiento del vehículo u objeto de que se tratase.

28. En general se consideró que la determinación de límites concretos del espacio aéreo y del espacio ultraterrestre no constituía un problema jurídico que reclamase por el momento atención preferente. El Comité advirtió que la solución de los problemas que había señalado como apropiados para un estudio preferente no dependía de la determinación de dichos límites.

B. Protección de la salud y la seguridad pública: medidas para evitar la contaminación del espacio ultraterrestre o la contaminación procedente de éste

29. El Comité tomó nota de los temores que se han manifestado con respecto a la posibilidad de que con las actividades que se desarrollen en el espacio ultraterrestre se lleve accidentalmente a esas regiones materias vivas o de otra índole procedentes de la Tierra que puedan constituir un obstáculo para el desarrollo de la investigación científica. Se convino en que debían fomentarse estudios más a fondo, realizados con los auspicios apropiados, para determinar los tipos de riesgos, la gravedad de los peligros y la posibilidad técnica de tomar medidas preventivas así como el costo de la misma. En estos estudios debería estar incluído el de las medidas preventivas contra una contaminación análoga de la Tierra a consecuencia de las actividades espaciales y la protección contra otras amenazas para la salud y la seguridad que pudieran derivarse de la ejecución de programas de exploración del espacio ultraterrestre. Podrían emprenderse estos estudios con miras a la posible formulación de normas internacionales adecuadas.

C. Cuestiones relativas a la exploración de los cuerpos celestes

30. El Comité opinó que se plantearían graves problemas si los Estados, por un motivo u otro, reivindicasen derechos exclusivos sobre la totalidad o parte de un cuerpo celeste. Se dijo que los cuerpos celestes no podían ser objeto de incorporación a la soberanía nacional. También se sugirió que la exploración y la explotación de los cuerpos celestes debía hacerse únicamente en beneficio de toda la humanidad. Se sugirió también que se instituyera cierta forma de administración internacional sobre los cuerpos celestes.

31. El Comité observó que aunque en los programas científicos se preveía la exploración de los cuerpos celestes en fecha relativamente cercana, no era probable que se establecieran en ellos seres humanos ni se explotaran a fondo sus recursos en un porvenir próximo. Por esta razón, el Comité opinó que los problemas relacionados con el establecimiento del hombre en los cuerpos celestes y con la explotación de sus recursos no requerían un estudio preferente.

D. Prevención de interferencia entre los vehículos espaciales

32. Se convino en que, aparte de los problemas de las comunicaciones y de un posible recargo en las instalaciones de rastreo, por el momento no había gran peligro de que los vehículos espaciales se estorbaran entre sí. Se señaló que esta situación podría cambiar con el tiempo, especialmente si los vehículos espaciales llegaban a utilizarse en gran número para viajes terrestres o interplanetarios. Se discutió la posibilidad de aplicar a los viajes espaciales las normas y prácticas que se han creado en lo que respecta al tráfico aéreo. Se decidió que la preparación de reglas al efecto exigía disponer de más información científica.

E. Otras cuestiones que plantean problemas jurídicos

33. El Comité reconoció que era probable que se presentasen algunas otras cuestiones de carácter técnico que requiriesen la adopción de disposiciones y reglamentaciones legales. A este propósito se mencionaron especialmente las actividades meteorológicas en el espacio ultraterrestre, que pueden exigir que se adopten medidas internacionales a fin de que tengan la máxima efectividad.

PARTE IV

APARTADO c) DEL PÁRRAFO 1 DE LA RESOLUCIÓN 1348 (XIII) DE LA ASAMBLEA GENERAL

I. MANDATO CONFIADO A LA COMISIÓN DE CONFORMIDAD CON EL APARTADO c) DEL PÁRRAFO 1 DE LA RESOLUCIÓN 1348 (XIII)

1. La tarea que se le encomienda a la Comisión Especial sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos en el apartado c) del párrafo 1 de la resolución 1348 (XIII) de la Asamblea General es la de informar acerca de:

> "Las disposiciones que podrían adoptarse en el futuro, en materia de organización, para facilitar la cooperación internacional en este campo dentro de la estructura de las Naciones Unidas".

2. La Comisión Especial estimó que en el informe solicitado en este párrafo debían reseñarse brevemente los tipos de disposiciones que en materia de organización fuere posible adoptar dentro de la estructura de las Naciones Unidas, relacionándolas con los estudios efectuados por la Comisión acerca de las cuestiones indicadas en los apartados a), b) y d) del párrafo 1 de la resolución 1348 (XIII). Al realizar esta tarea la Comisión sabía que dichos estudios indicaban la necesidad de efectuar una labor continua de estudio y revisión en esta materia donde se progresa con tanta rapidez.

II. DISPOSICIONES DE ORGANIZACIÓN QUE PODRÍAN ADOPTARSE

3. Dentro de la estructura de las Naciones Unidas podrían adoptarse diversas disposiciones sobre organización.

A. Organismos de las Naciones Unidas

4. La medida más completa y más amplia que cabría adoptar para facilitar la cooperación internacional sería la creación de un organismo especializado. Un organismo especializado es una organización intergubernamental autónoma cuya constitución se debe a un convenio internacional debidamente ratificado por los Estados miembros. La entidad así creada se vincula con las Naciones Unidas, de conformidad con los Artículos 57 y 63 de la Carta, por medio de un acuerdo concertado entre el Consejo Económico y Social y el organismo y aprobado por la Asamblea General. Las organizaciones de este tipo informan anualmente al Consejo Económico y Social acerca de sus actividades.

5. La Carta prevé la creación de organismos especializados y les confiere ciertos privilegios. Así, por ejemplo, la Asamblea General puede autorizarlos para que pidan opiniones consultivas a la Corte Internacional de Justicia, y pasan automáticamente a formar parte de órganos donde están reunidas las diversas Secretarías, como la Caja Común de Pensiones del Personal y el Comité Administrativo de Coordinación. Sin embargo, conservan su calidad de organizaciones intergubernamentales autónomas y dirigen por sí mismos sus actividades, estableciendo sus disposiciones presupuestarias, el reglamento, el estatuto de su personal y su propio reglamento.

6. Existen actualmente varios organismos especializados interesados hasta cierto punto en las actividades en el espacio ultraterrestre. Como ejemplos pueden citarse la UNESCO, la U.I.T., la O.M.S., la O.M.M. y la O.A.C.I. Estos organismos, así como algunos otros no tan claramente interesados en las actividades espaciales, difieren mucho entre sí, por la índole de sus funciones y por la relación que mantienen con las Naciones Unidas.

7. El campo de actividades y la índole de las funciones de estos organismos indica la posibilidad de establecer otro organismo parecido de las Naciones Unidas que se ocupe de las actividades espaciales. No obstante, para la labor que se recomienda en el resto de este informe no parece que sea necesario crear en estos momentos un organismo de las Naciones Unidas con personal profesional para coordinar otros esfuerzos, públicos y privados, de cooperación internacional en las actividades espaciales y efectuar una labor complementaria de los mismos.

B. Organismos semiautónomos dentro de la estructura de las Naciones Unidas

8. Mediante una resolución, la Asamblea General puede instituir órganos ejecutivos semiautónomos dentro de la estructura de las Naciones Unidas, con el mandato o las atribuciones que la Asamblea General establezca. El funcionario ejecutivo principal de un órgano de ese tipo tiene amplias facultades, pero en lo administrativo debe rendir cuentas de su gestión al Secretario General. Existen tres órganos de esta clase con estructuras un tanto diferentes: la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (U.N.I.C.E.F.) y el Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas) (O.O.P.S.R.P.C.O.).

9. El Director del U.N.I.C.E.F. ha sido nombrado por el Secretario General por un plazo indefinido, sin previa intervención o aprobación de la Asamblea General ni del Consejo Económico y Social. Su sueldo y el de su personal se paga con cargo al presupuesto del U.N.I.C.E.F., cuyos fondos proceden de contribuciones voluntarias de los Estados Miembros. Pero administrativamente el personal está generalmente en las mismas condiciones que el de cualquier otra oficina de la Secretaría de las Naciones Unidas. Los miembros de la Junta Ejecutiva del U.N.I.C.E.F. son elegidos por el Consejo Económico y Social por un plazo determinado.

10. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados es nombrado por el Secretario General con la aprobación de la Asamblea General y por un plazo limitado. El Secretario General nombra al Director del O.O.P.S.R.P.C.O. en consulta con una comisión asesora, pero sin que se remita la cuestión de su nombramiento a la Asamblea General ni al Consejo Económico y Social y sin que se necesite la aprobación de éstos. En los tres casos existe un comité ejecutivo o un grupo asesor. En el financiamiento de estos tres órganos hay asimismo algunas diferencias: el programa de la Oficina del Alto Comisionado se costea en parte con fondos procedentes del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas y en parte por medio de contribuciones voluntarias, mientras que los programas del O.O.P.S.R.P.C.O. y del U.N.I.C.E.F. se financian enteramente mediante contribuciones voluntarias.

11. Si más adelante se estimase útil crear un organismo internacional dotado de un personal profesional reducido que sumase sus esfuerzos al resto de la labor cooperativa que se realiza en el espacio, lo más adecuado quizás sería constituir un órgano semiautónomo dentro de la estructura de las Naciones Unidas.

C. Desempeño de funciones por parte de los organismos especializados existentes

12. Como claramente se desprende de otras partes del informe de esta Comisión, los organismos especializados de las Naciones Unidas que actualmente existen pueden desempeñar funciones diversas y útiles con respecto a las actividades espaciales. Así, la UNESCO, la U.I.T., la O.A.C.I. y la O.M.S. pueden desempeñar un papel adecuado efectuando estudios técnicos. Sin embargo, no parece que deba pedírsele a ninguno de estos organismos que asuma todas las funciones en lo que respecta a las medidas que pudieren tomarse en lo futuro para facilitar la cooperación internacional en cualquier actividad que se realice en el espacio ultraterrestre, aunque es indudable que cada uno de ellos puede seguir desempeñando un papel importante dentro de su campo especial de competencia y en los aspectos que le interesan. Por supuesto, su participación en la labor debería ser acogida con agrado y fomentada.

D. Otras disposiciones que podrían adoptarse dentro de la estructura de las Naciones Unidas

13. Mediante una resolución, la Asamblea General puede establecer una comisión permanente, señalar en términos generales la labor que debe realizar y autorizar al Secretario General para que contrate al personal adecuado. Así se hizo en el caso del Comité Científico para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas y en el de la Comisión Consultiva sobre la Utilización de la Energía Atómica con Fines Pacíficos, establecida para asesorar al Secretario General. El Comité primeramente citado informa directamente a la Asamblea General; en el caso de la Comisión Consultiva, la Asamblea General, en su resolución, encomienda esa labor al Secretario General. Los funcionarios de las Naciones Unidas que prestan servicios al Comité y a la Comisión Consultiva son miembros de la Secretaría de las Naciones Unidas y se les aplican todas las disposiciones administrativas de la misma. Las actividades de ambos órganos, así como la asistencia externa de expertos, se sufragan con fondos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas.

14. Otra posibilidad sería que la Asamblea General pidiera al Secretario General que estableciese una pequeña oficina técnica dentro de la Secretaría misma para que se encargase de determinadas funciones, que serían de carácter limitado. También podrían adoptarse las medidas pertinentes para constituir un comité consultivo de expertos compuesto de representantes de los organismos especializados interesados y de hombres de ciencia de autoridad reconocida, para que ayudasen al Secretario General a desempeñar las funciones que pudiesen ser asignadas a la Secretaría.

III. CONCLUSIONES

15. La Comisión Especial ha estimado que en su informe sobre el apartado c) del párrafo 1 debía reseñar brevemente las clases de disposiciones orgánicas a largo plazo que es posible tomar dentro de la estructura de las Naciones Unidas, y relacionar esas disposiciones con los informes presentados sobre los apartados a), b) y d) del párrafo 1 de la

resolución 1348 (XIII). Las conclusiones de los informes referentes a esos apartados señalan la importancia que ya ha atribuido la Asamblea General a los intereses comunes de la humanidad en relación con el espacio ultraterrestre. Si bien sus estudios refuerzan la convicción expresada en la resolución 1348 (XIII) de la Asamblea General, en la que se pone de relieve la necesidad de actuar con vigor en pro del desarrollo del programa de colaboración internacional con respecto a la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, la Comisión reconoce que es preciso que este problema sea continuamente objeto de estudio y revisión. Por lo tanto, en sus conclusiones, la Comisión se ha limitado a indicar las medidas que podrían tomarse en la actualidad para impulsar dicho desarrollo, sin adoptar una actitud definitiva en cuanto a las medidas a largo plazo.

16. La Comisión estima que por el momento no sería apropiado establecer una organización intergubernamental autónoma para la cooperación internacional con respecto a las actividades en el espacio ultraterrestre. Asimismo, la Comisión opina que no convendría pedir a ninguna de las organizaciones intergubernamentales que existen en la actualidad que asuma todas las funciones relativas a esta materia.

17. En las secciones de este informe donde se tratan los aspectos jurídicos y científicos de la cuestión de la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos se indican ciertas funciones y tareas generales que cabría iniciar ahora dentro de la estructura de las Naciones Unidas, y en particular:

a) Establecer un centro para facilitar la cooperación internacional con respecto a las actividades emprendidas en el espacio ultraterrestre por los gobiernos, los organismos especializados y las organizaciones científicas internacionales;

b) Estudiar las disposiciones prácticas y factibles que podrían adoptarse para facilitar la cooperación internacional, en particular las indicadas por la Comisión Especial en el informe sobre las cuestiones a que se refiere el apartado b) del párrafo 1 de dicha resolución;

c) Examinar, cuando corresponda, los medios de estudiar y resolver los problemas jurídicos que pudieren presentarse con motivo de la ejecución de programas de exploración del espacio ultraterrestre;

d) Revisar, cuando corresponda, las tareas encomendadas por la Asamblea General a la Comisión Especial en la resolución 1349 (XIII).

18. La Comisión cree que la mayor parte de las cuestiones indicadas en los anteriores incisos a), b) y c) pueden requerir examen en el plano gubernamental. Si la Asamblea General está de acuerdo con esta conclusión, podría examinar la posibilidad de establecer una comisión de la Asamblea compuesta de los representantes de Estados Miembros que ella decida, para que asuma estas funciones, informe a la Asamblea General y formule las recomendaciones que estime pertinentes.

19. La Comisión considera de distinto carácter las funciones indicadas en el apartado a) del párrafo 17 supra, cuyo objeto fundamental es atender a la conclusión a que ha llegado el Comité Técnico de que "es necesario contar con un centro apropiado que esté vinculado con las Naciones Unidas y pueda servir de eje para la cooperación internacional en el uso del espacio ultraterrestre con fines pacíficos". Se trata de funciones semejantes a las que a menudo se confían a una secretaría internacional. Por consiguiente, la Asamblea General tal vez desee examinar, entre otras posibilidades, la de pedir al Secretario General que organice una pequeña oficina dentro de la Secretaría misma para estos fines. Como el carácter de esta oficina sólo podría precisarse a la luz de la experiencia y previa consulta con los diversos órganos pertinentes, tal vez conviniese proporcionar al Secretario General los medios de contar con los consejos y la ayuda de quienes están directamente interesados en esta materia.

20. Por lo tanto, podría estudiarse la posibilidad de establecer un pequeño comité consultivo que asesoraría al Secretario General, y que podría estar formado por representantes de los organismos especializados apropiados, hombres de ciencia designados por las organizaciones científicas internacionales y representantes de los Estados Miembros, según fuese necesario.

21. La Asamblea General podría adoptar todas o algunas de las medidas sugeridas en los párrafos 18, 19 y 20 supra, combinándolos en la forma que estime adecuada.

22. La Comisión estima que convendría que los organismos especializados existentes prosiguiesen su labor con respecto a las actividades en el espacio ultraterrestre dentro de sus esferas de competencia. La Comisión estima que la Asamblea General podría pedir a dichos organismos que, en los informes que presenten a las Naciones Unidas, incluyan información acerca de sus actividades a ese respecto.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 59-S
20 de agosto de 1959
Original: inglés

REPÚBLICA FEDERAL ALEMANA

Proposiciones

ARTICULO I

Número de la proposición

5082 7. Sustitúyase el texto actual por el siguiente:

Telegrafía: Ramo de las telecomunicaciones que abarca todo procedimiento que permite obtener la reproducción a distancia del contenido de documentos, como manuscritos, impresos, imágenes visuales fijas, o la reproducción a distancia, en dicha forma, de cualquier información.

Motivos

Esta definición, más general, figura en la "Lista de definiciones de los términos esenciales utilizados en el campo de las telecomunicaciones, parte I: Términos generales-Telefonía-Telegrafía", publicada por la U.I.T., Ginebra 1957.

5083 10. Sustitúyase el texto actual por el siguiente:

Telegrafía facsímile: Sistema de telegrafía que permite obtener la reproducción en forma de imágenes fijas (fotográficas o no) del dibujo y, eventualmente, de la intensidad de las tintas o de los colores de un documento original escrito, impreso o en imágenes fijas.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Motivos

Esta definición, más general, figura en la "Lista de definiciones de los términos esenciales utilizados en el campo de las telecomunicaciones, parte I: Términos generales-Telefonía-Telegrafía", publicada por la U.I.T., Ginebra 1957.

Número de la proposición

5084 57. Sustitúyase el texto actual por el siguiente:

Frecuencia asignada: Centro de la banda de frecuencias asignada a una estación.

5085 57. Después de este número, añádanse las nuevas definiciones siguientes:

Banda de frecuencias asignada a una estación: Banda de frecuencias cuyo centro coincide con la frecuencia asignada a la estación y cuya anchura es igual a la anchura de banda necesaria más el doble del valor absoluto de la tolerancia de frecuencia.

5086 Frecuencia característica de una emisión: Frecuencia que puede identificarse y medirse fácilmente en una emisión determinada.

5087 Frecuencia de referencia: Frecuencia que ocupa una posición fija y especificada con respecto a la frecuencia asignada. La diferencia entre una y otra es la misma en valor absoluto y en signo que la diferencia entre la frecuencia característica y la frecuencia central de la banda ocupada por la emisión.

5088 Nota 1: El hecho de que la frecuencia central de ciertos tipos de emisión no se identifica ni se mide con facilidad hace necesario el concepto de frecuencia de referencia.

5089 Nota 2: Para ciertos tipos de emisión es necesario especificar el valor de una o más frecuencias de referencia, así como la frecuencia asignada. Por ejemplo, en el caso de las estaciones de radiodifusión de televisión, las frecuencias características son las de las portadoras de sonido y visión, debiendo especificarse las cifras de las frecuencias de referencia correspondientes.

Número de la proposición

Motivos

Recomendación N.º 148 del C.C.I.R., revisada en Los Ángeles (Documento N.º 584 del C.C.I.R., del 23 de abril de 1959).

5090 59. Sustitúyase el texto actual por el siguiente:

Tolerancia de frecuencias: La desviación máxima permisible, con respecto a la frecuencia asignada a una estación, de la frecuencia central de la banda de frecuencias ocupada por la emisión correspondiente, o, con respecto a la frecuencia de referencia, de la frecuencia característica de la emisión. La tolerancia de frecuencia se expresa en c/s, o como valor fraccionario de la frecuencia asignada.

5091 5911 Suprímase

Motivos

Recomendación N.º 148 del C.C.I.R., revisada en Los Ángeles (Documento N.º 584, párrafo 1 punto 5 del C.C.I.R., de 23 de abril de 1959).

5092 64. Después de este número insértese el texto siguiente:

La relación entre potencia media y potencia de cresta para los diferentes tipos de modulación figura en las recomendaciones pertinentes del C.C.I.R.

Motivos

Recomendación N.º 73 del C.C.I.R.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 60-S
20 de agosto de 1959
Original: inglés

REPÚBLICA FEDERAL ALEMANA

Proposición

ARTÍCULO 2

Número de la proposición

5093 77. Sustitúyase el actual inciso g por

"g) Transmisiones complejas 6".

Añádase:

"h) Casos no comprendidos en la precedente clasificación 9".

Motivos:

Contrariamente a lo indicado en el punto 4 de la Recomendación N.º 152 del C.C.I.R., el sistema Diplex (Duoplex) debe definirse a nuestro juicio, por una característica suplementaria (véase la proposición N.º 5094 que figura a continuación).

5094 78. Sustitúyase el texto actual por el siguiente:

(3) Características suplementarias:

a)	Doble banda lateral	z
b)	Banda lateral única	a
c)	Dos bandas laterales independientes	b
d)	Otras emisiones, no especificadas	c
e)	Impulso, amplitud modulada	d
f)	Impulso, anchura modulada	e
g)	Impulso, fase (o posición) modulada	f
h)	Impulso, modulado en código	g
i)	"Step-coded multiplex"	h
k)	Sistemas de canales múltiples con distribución de frecuencia (MDF)	i

l) Sistemas de canales múltiples con distribución en el tiempo (MDT) k
m) Modulación de frecuencia de la subportadora (MFSP) l

Las características adicionales como, por ejemplo, portadora completa, portadora reducida o portadora suprimida, se indican añadiendo otro dígito, con la significación siguiente:

Portadora completa	ningún dígito o	0
Portadora reducida		1
Sin portadora		2

Motivos:

El gran número de nuevos sistemas de transmisión existentes hace necesario una subdivisión más detallada de los diferentes tipos de emisión. Para la modulación con doble banda lateral podría escogerse también la letra "a" (designándose los otros sistemas por letras, por orden alfabético) o cualquiera otra. Los sistemas comprendidos en i), k) y l) podrían designarse también por v, u, t, de conformidad con la Recomendación N.º 153 del C.C.I.R., incluso cuando sea aplicable, para las transmisiones no telegráficas.

La indicación de la condición de portadora por medio de una característica especial (dígito) parece ventajosa, pues así se puede formar cualquier combinación posible exigida por los progresos técnicos además de constituir un sistema sencillo y preciso de designación de los diferentes tipos de emisión.

Número de la proposición

5095 80. Sustitúyase el texto actual por el siguiente:

§5. Clasificación de las emisiones

Tipo de modulación	Tipo de transmisión	Características suplementarias	Símbolo
Modulación de amplitud	Ausencia de toda modulación	-	AO
	Telegrafía sin modulación por audiofrecuencia (manipulación "por interrupción de portadora")	-	Al
		Sistema de canales múltiples con distribución en el tiempo	Alk

Tipo de modulación	Tipo de transmisión	Características suplementarias	Símbolos
	Telegrafía por manipulación de una audiofrecuencia de modulación o de audiofrecuencias de modulación, o por manipulación de la emisión modulada (caso particular: emisión modulada no manipulada).	-	A2
		Sistema de canales múltiples con distribución en el tiempo	A2k
	Telegrafía por manipulación de varios canales de audiofrecuencia separados.		
		Sistema de canales múltiples con distribución de frecuencia (telegr- FV)	A2i
	Telefonía	Doble banda lateral, onda portadora completa	A3z
		Banda lateral única, onda portadora reducida	A3a1
		Banda lateral única, onda portadora suprimida	A3a2
		Dos bandas laterales independientes onda portadora reducida	A3b1
	Telegrafía facsímile	Audiofrecuencia modulada en amplitud	A4
		Audiofrecuencia modulada en frecuencia	A4l
	Televisión	Doble banda lateral	A5z

Tipo de modulación	Tipo de tramsmisión	Características suple-mentarias	Símbolos
		Banda lateral residual	A5c
	Transmisiones complejas		A6
	Casos no previsto anteriormente		A9
Modulación de frecuencia(o de fase)	Ausencia de toda modulación	-	F0
	Telegrafía sin modulación por una audiofrecuencia (manipulación por desviación de frecuencia)	-	F1
		"Step-coded multiplex" (diplex)	F1h
		Sistema de canales múltiples con distribución en el tiempo (MDT)	F1k
	Telegrafía por manipulación de una audiofrecuencia de modulación o de audiofrecuencias de modulación, o por la manipulación de la emisión modulada (caso particular: emisión modulada por una audiofrecuencia, no manipulada)	-	F2
		Sistema de canales múltiples con distribución en el tiempo	F2k
	Telegrafía por manipulación de varios audiocanales de audiofrecuencia separados		
		Sistema de canales múltiples con distribución de frecuencia(telegr FV)	F2i
	Telefonía	-	F3
	Telegrafía facsímile	-	F4
	Televisión	-	F5
	Transmisiones complejas	-	F6
	Casos no previstos anteriormente	-	F9

Tipo de modulación	Tipo de transmisión	Características suplementarias	Símbolos
Modulación de impulsos	Ausencia de toda modulación destinada a transmitir información	-	P0
	Telegrafía sin modulación por una audiofrecuencia	-	P1
	Telegrafía por manipulación de una audiofrecuencia de modulación o de audiofrecuencias de modulación o por la manipulación del impulso modulado (caso particular: impulso modulado no manipulado)		
		Amplitud del impulso modulado en audiofrecuencia o audiofrecuencias	P2d
		Audiofrecuencia o audiofrecuencias que modulan la anchura del impulso	P2e
		Audiofrecuencia o audiofrecuencias que modulan la fase (o la posición) del impulso	P2f
		Modulación por impulsos de código	P2g
	Telefonía	Modulación en amplitud	P3d
		Modulación en anchura	P3e
		Modulación en fase (o en posición)	P3f
	Transmisiones complejas	-	P6
	Casos no previstos anteriormente	-	P9

Motivos:

Consecuencia de las proposiciones de ampliación de las "características suplementarias" de las emisiones (N.os 77 y 78 del RR)

Número de la proposición

5096 84. Modifíquese la columna "Denominación" del cuadro como sigue:

3. Léase: 6 A3z0
4. Léase: 3 A3a1
5. Léase: 6 A3b1
6. Léase: 6,000 A5c0, F3

Insértense los nuevos ejemplos siguientes:

Naturaleza de la emisión	Denominación
Después de 1.	
Telegrafía por modulación de amplitud, Alfabeto telegráfico internacional número 2, onda portadora manipulada, un canal, velocidad de señal, 50 bauds	0.25 A1
Después de 2.	
Telegrafía por modulación de amplitud, banda lateral única, onda portadora reducida, sistema de canales múltiples con distribución de frecuencia, dos grupos de 16 canales cada uno, velocidad de señal 50 bauds; separación entre el primer canal y la onda portadora, 425 c/s, intervalo entre la banda lateral ensanchada y la no ensanchada, 340 c/s, desviación de frecuencia de un canal único ± 40 c/s con una separación de canal de 170 c/s.	5.93 A2a1i
Después de 6.	
Telegrafía por modulación de frecuencia, "step-coded multiplex" dos canales con velocidad de señal de 50 bauds, manipulación sincrónica, desviación máxima ± 600 c/s (diplex)	1.33 F1h

Naturaleza de la emisión	Denominación
Telegrafía por modulación de frecuencia de canales múltiplex con distribución en el tiempo, cuatro canales, velocidad de señal 50 bauds en cada canal, desviación de frecuencia ± 200 c/s	0.6 F1k

Motivos:

Consecuencia de las proposiciones de ampliación de las "Características" de las emisiones (N.os 77 y 78 del Reglamento de Radiocomunicaciones), para tener en cuenta los progresos técnicos.

Número de la proposición

5097 85. Sustitúyase el texto actual por el siguiente:

El espectro de frecuencias se subdividirá en las bandas enumeradas en el siguiente cuadro. Las frecuencias se expresarán en kilohertzs (kHz) (=kc/s) hasta 3000 kilohertzs (kc/s) inclusive, en Megahertzs (MHz) (=Mc/s) las superiores a esta frecuencia hasta 3000 Megahertzs inclusive, y en Gigahertzs (GHz) (=Gc/s) las superiores a esta frecuencia.

N.º de la banda	Gama de frecuencias	Subdivisión métrica
4	3 a 30 kHz o kc/s	Ondas miriamétricas
5	30 a 300 kHz o kc/s	Ondas kilométricas
6	300 a 3000 kHz o kc/s	Ondas hectométricas
7	3 a 30 MHz o Mc/s	Ondas decamétricas
8	30 a 300 MHz o Mc/s	Ondas Métricas
9	300 a 3000 MHz o Mc/s	Ondas decimétricas
10	3 a 30 GHz o Gc/s	Ondas centimétricas
11	30 a 300 GHz o Gc/s	Ondas milimétricas
12	300 a 3000 GHz o Gc/s	Ondas decimilimétricas

Nota 1: La "banda N" se extiende a partir de 0.3×10^N Hz (c/s)

Nota 2: Cuando un servicio adopte una indicación numérica o literal para designar una banda particular de frecuencias a él destinada y situada completamente, o en su mayor parte, en la "banda N" de la nomenclatura arriba indicada, el prefijo N debe preceder normalmente a la indicación. Por ejemplo, para la banda de 41 a 68 MHz, (Mc/s) a la que los usuarios de radiodifusión atribuyen la indicación I, la designación apropiada será "banda de radiodifusión 8-I", ya que se trata de una fracción de la "banda 8".

Motivos:

Recomendación N.º 225 del C.C.I.R., revisada en Los Ángeles (documento 615), según los acuerdos de la IX Conferencia General de Pesos y Medidas celebrada en París en octubre de 1956.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.° 61-S
20 de agosto de 1959
Original: inglés

REPÚBLICA FEDERAL ALEMANA

Proposiciones

ARTÍCULO 5

Número de la proposición

5098 109. Después de este número, añádase la nueva nota siguiente:

Las Administraciones que autoricen el empleo de frecuencias inferiores a 10 kc/s con fines especiales de carácter nacional, deben cerciorarse de que la utilización de tales frecuencias no cause interferencia perjudicial a los servicios autorizados en bandas superiores a 10 kc/s.

5099 125. Después de este número añádase la nueva nota siguiente, relativa al Cuadro de distribución de las bandas de frecuencia:

13 bis) En la Región 1, la frecuencia de 314,5 kc/s se reserva, generalmente, para ensayos y experiencias, que no deberán causar interferencias perjudiciales a las emisiones de los radiofaros marítimos previstos en la Lista.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Motivos

N.° 33 del Acuerdo de la C.A.E.R.(Capítulo II, artículo 5, sección III)

Número de la proposición

5100 145. Después de este número añadan la nueva nota siguiente, relativa al Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias:

31 bis) Las estaciones que utilizan frecuencias de la banda 1625 - 1670 kc/s, atribuida a los servicios radiotelefónicos de baja potencia, emitirán, en principio, con una potencia lo más reducida posible, que no excederá de 20 vatios (potencia de onda portadora no modulada).

Motivos

N.° 31 del Acuerdo de la C.A.E.R.

---

218. Después de este número añádanse las nuevas notas siguientes, relativas al Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias:

5101 104 bis) Para la protección de las mediciones radioastronómicas en la banda 1400 - 1427 Mc/s, esta banda debe hallarse libre, en lo posible, de toda interferencia perjudicial.

5102 104 ter) Para la protección de las mediciones radioastronómicas en la banda 1645 - 1675 Mc/s, esta banda debe hallarse libre, en lo posible, de toda interferencia perjudicial.

Motivos

Recomendación N.° 173 del C.C.I.R. revisada (Doc. N.° 437 de Los Ángeles).

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 62-S
20 de agosto de 1959
Original: inglés

REPÚBLICA FEDERAL ALEMANA

Proposiciones

ARTÍCULO 9

Número de la proposición

5103 261. Después de este número, añádase la nueva sección siguiente:

SECCIÓN III bis

Radiofaros en la Región 1

SS 7 bis (1) Los radiofaros se clasificarán según su alcance útil, siendo determinado este último por la intensidad mínima de campo requerida;

5104 (2) Para los radiofaros aeronáuticos, el alcance indicado se basa en las intensidades de campo siguientes:

70 μV/m para los radiofaros situados al norte del paralelo 30° N.

120 μV/m para los radiofaros situados al sur del paralelo 30° N.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Motivos

N.os 26 a 29 del Acuerdo de la C.A.E.R. (Capítulo II, Sección II) y Recomendación N.º 8 de la C.A.E.R.

Número de la proposición

5105 (3) La asignación de frecuencias a los radiofaros aeronáuticos en la banda FM, se basará, en lo posible, en una relación no inferior a 15 db entre la intensidad de campo, en servicio diurno, de un radiofaro en el límite de su zona de servicio calculada, y la intensidad de campo interferente producida por transmisores que trabajen en la misma frecuencia o en frecuencias adyacentes. Excepcionalmente podrá admitirse una relación menor, no inferior en ningún caso a 10 db.

Motivos

N.°S 26 a 29 del Acuerdo de la C.A.E.R., Capítulo II, Sección II, y Recomendación N.° 8, y teniendo en cuenta las Recomendaciones aprobadas por la División de Comunicaciones de la O.A.C.I. en su 6.° periodo de sesiones celebrado en Montreal, septiembre/octubre 1957 (Documento 7831-COM/551-1 Vol. I).

5106 (4) En el caso de los radiofaros marítimos, el alcance diurno indicado se basa en las intensidades de campo siguientes:

50 μV/m, para los radiofaros situados al norte del paralelo 43° N.

75 μV/m, para los radiofaros situados entre los paralelos 30° N y 43° N.

100 μV/m, para los radiofaros situados al sur del paralelo 30° N.

Motivos

N.°S 26 a 29 del Acuerdo de la C.A.E.R., Capítulo II, Sección II, y Recomendación N.° 8.

5107 262. Después de este número, insértese el nuevo párrafo siguiente:

§ 8 bis Las bandas:

1605 - 2850 kc/s, 3155 - 3400 kc/s y 3500 - 3800 kc/s atribuidas al servicio móvil marítimo en la Región 1 y compartidas con otros servicios, se subdividen como sigue:

Número de la proposición

1605 - 1625 kc/s	Radiotelegrafía exclusivamente
1625 - 1670 kc/s	Radiotelefonía de poca potencia
1670 - 1950 kc/s	Estaciones costeras
1950 - 2045 kc/s	Emisiones de estaciones de barco destinadas a estaciones costeras
2065 - 2170 kc/s	Emisiones de estaciones de barco destinadas a estaciones costeras
2170 - 2182 kc/s	Banda de protección de la frecuencia de socorro 2182 kc/s
2182 kc/s	Frecuencia de socorro y llamada
2182 - 2194 kc/s	Banda de protección de la frecuencia de socorro 2182 kc/s
2194 - 2440 kc/s	Comunicaciones entre barcos
2440 - 2578 kc/s	Emisiones de estaciones de barco destinadas a estaciones costeras
2578 - 2850 kc/s	Estaciones costeras
3155 - 3340 kc/s	Emisiones de estaciones de barco destinadas a estaciones costeras
3340 - 3400 kc/s	Comunicaciones entre barcos
3500 - 3600 kc/s	Comunicaciones entre barcos
3600 - 3800 kc/s	Estaciones costeras

Motivos

N.º 40 del Acuerdo de la C.A.E.R., Capítulo II, Sección III

Número de la proposición

5108 269. Después de este número insértense los nuevos párrafos siguientes:

§§ 9 bis Con el fin de reducir la interferencia en los canales adyacentes, las estaciones costeras radiotelegráficas que operen en las bandas exclusivas del servicio móvil marítimo entre 4000 y 27500 kc/s no utilizarán emisiones de la clase A2.

Motivos

N.° 75 del Acuerdo de la C.A.E.R., Capítulo II, Artículo 8.

5109 §§ 9 ter Se recomienda a los países que comparten con otros países un mismo canal en una de las bandas exclusivas entre 4000 kc/s y 27500 kc/s, presten una consideración especial a aquellos países que no disponen de otro canal en la banda, y que, a fin de permitirles satisfacer sus necesidades mínimas, utilicen al máximo posible sus canales principales.

Motivos

N.° 78 del Acuerdo de la C.A.E.R., Capítulo II, Artículo 8.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 63-S
20 de agosto de 1959
Original: inglés

REPÚBLICA FEDERAL ALEMANA

Proposiciones

ARTICULO 13

Número de la proposición

5110 384. Al final del número 384, añádase la frase siguiente:

Las emisiones de distintivos de llamada se efectuarán, en lo posible, utilizando la clase de emisión y el tipo de transmisión propuestos en las Recomendaciones pertinentes del C.C.I.R.

Motivos

Recomendación N.º 220 del C.C.I.R.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 64-S
20 de agosto de 1959
Original: inglés

REPÚBLICA FEDERAL ALEMANA

Proposiciones

ARTÍCULO 34

Número de la proposición

5111 814. Sustitúyase el texto actual por el siguiente:

(2) Se prohibe toda emisión entre 2170 kc/s y 2194 kc/s, a excepción de las autorizadas en la frecuencia 2182 kc/s.

Motivos

Incluir el número 42 del Acuerdo de la C.A.E.R. y proteger la frecuencia 2182 kc/s.

5112 827. Sustitúyase ... 2167 y 2197 kc/s por 2170 y 2194 kc/s ...

Motivos

En armonía con los números 40, 42 y 64 del Acuerdo de la C.A.E.R.

5113 834. Añádase después de este número el nuevo texto siguiente:

§ 16 bis En la medida de lo posible, todas las llamadas de las estaciones costeras irán precedidas de una tonalidad de llamada de por lo menos 1 segundo de duración.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Motivos

Hasta que se introduzca un sistema de llamada selectiva (véase la Recomendación N.º 223 del C.C.I.R., punto 1.6), por medio de una tonalidad que preceda a la señal de llamada propiamente dicha, transmitida por la estación costera, se podría tener la seguridad de que la estación solicitada contestará incluso cuando se haya puesto muy bajo el volumen del altavoz.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 65-S
20 de agosto de 1959
Original: inglés

REPÚBLICA FEDERAL ALEMANA

Proposiciones

ARTÍCULO 37

Número de la proposición

5114 866 Añádase al final, la frase siguiente:

En radiotelefonía, las transmisiones se efectuarán articulando las palabras a velocidad de dictado, para que las estaciones receptoras puedan reproducir directamente las comunicaciones que reciban (Apéndice 8, Sección I, 3.º).

Motivos

No existe disposición alguna sobre la velocidad de transmisión en casos de socorro, etc.

5115 867 Después de este número añádase el siguiente párrafo:

§ 3 bis (1) En radiotelefonía las comunicaciones de socorro, urgencia, y seguridad dirigidas "a todas las estaciones" (CQ) se transmitirán en lenguaje claro en inglés.

(2) En caso de dificultades de lenguaje se utilizarán las palabras de código contenidas en el Anexo 11.

(3) Las estaciones que reciban de una estación móvil una comunicación de socorro de conformidad con el Anexo 11, utilizarán, asimismo, las palabras de código de dicho Anexo para todo tráfico de socorro con la dotación en peligro.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Número de la proposición

Motivos

Ref. (1): Disposición 2 (a) del Capítulo V del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (1948), en la que se prescribe que en caso de comunicaciones de peligro es preferible utilizar el idioma inglés.

Ref. (2): Recomendación N.° 5 del Acuerdo de Göteborg aconsejando el empleo de palabras convencionales cuando se presenten dificultades de orden lingüístico.

Ref. (3): Consecuencia de la proposición a que se refiere (2)

5116 877 Sustitúyase el texto actual por el siguiente:

(2) Cuando las circunstancias lo permitan, la transmisión de la llamada de socorro estará separada del final de la señal radiotelegráfica de alarma por un intervalo de dos minutos. En este caso, a la señal de alarma seguirá inmediatamente el distintivo de llamada de la estación móvil en peligro, transmitido tres veces.

Motivos

Consecuencia de una proposición que se publicará ulteriormente, en la que se especifica que el aparato automático para la transmisión de la señal radiotelegráfica de alarma deberá transmitir, también automáticamente, el distintivo de llamada de la estación.

Consecuencia de la proposición N.° 2536, según la cual en lo futuro se utilizará una sola señal radiotelegráfica de alarma, no siendo ya necesarios los equipos automáticos de alarma que respondan a la señal ...---...

5117 879 Después de este número, añádase el nuevo párrafo siguiente:

§ 10 bis. La señal radiotelefónica de alarma irá inmediatamente seguida del nombre o del distintivo de llamada de la estación en peligro (Véase el número 880). Inmediatamente después podrá empezarse la transmisión de la comunicación de socorro.

Número de la proposición

5118 923 Léase la primera frase como sigue:

(4) El empleo de la señal radiotelegráfica de alarma en casos de peligro se indica en el número 876, y el de la señal radiotelefónica de alarma en el número 879. La transmisión de las señales de alarma se efectuará de modo que pueda ser interrumpida en cualquier momento. Cuando se trate..... (el resto sin modificación).

Motivos

a) Consecuencias de la proposición relativa al N.° 879 (Proposición N.° 5117)

b) La situación de un barco en peligro puede ponerse de repente tan grave que resulte imperioso transmitir inmediatamente la comunicación de socorro sin esperar el final de la transmisión de la señal de alarma. En tal caso el equipo de manipulación de la señal de alarma no debe bloquear el transmisor.

5119 925 Sustitúyase el texto actual por el siguiente:

a) Ponerse en funcionamiento a la recepción de la señal radiotelegráfica de alarma transmitida por emisiones radiotelegráficas de tipo A2 o B por lo menos, y a la de la señal radiotelefónica de alarma por emisiones de tipo A3.

Motivos

Recomendaciones N.^{os} 124 y 219 del C.C.I.R. y Resolución N.° 6 del Acuerdo de Göteborg (1955) en las que se especifican las distintas señales de alarma para radiotelegrafía y radiotelefonía.

5120 929 Sustitúyase el texto actual por el siguiente:

c) En lo posible, avisar automáticamente, tanto en radiotelegrafía como en radiotelefonía, cualquier avería que pueda impedir el funcionamiento normal del aparato durante los periodos de escucha.

Motivos

Introducción de dos señales distintas de alarma y de receptores automáticos de alarma.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.° 66-S
20 de agosto de 1959
Original: inglés

REPÚBLICA FEDERAL ALEMANA

Proposición

ARTÍCULO 41

Número de la proposición		
5121	990-998	Substitúyase el texto actual por el de los números 984 a 996 del Reglamento Telegráfico (Revisión de Ginebra, 1958)

Motivos:

Unificar el procedimiento de contabilización, incorporando al RR disposiciones correspondientes de los Reglamentos Telegráfico y Telefónico y de acuerdo con el Ruego N.° 4 del Reglamento Telegráfico (Revisión de Ginebra 1958).

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 67-S
20 de agosto de 1959
Original: inglés

REPÚBLICA FEDERAL ALEMANA

Proposición

APÉNDICE 3

Número de la proposición

5122

Modifíquese este Apéndice incluyendo en él las nuevas tolerancias propuestas en la Recomendación N.º 148 del C.C.I.R., revisada en el documento N.º 584 de Los Ángeles.

Motivos:

Recomendación N.º 148 del C.C.I.R., según revisión por el documento N.º 584, de 23 de abril de 1959, Los Ángeles.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.° 68-S
20 de agosto de 1959
Original: inglés

REPÚBLICA FEDERAL ALEMANA

Proposición

APÉNDICE 4

Número de la proposición

5123 Reemplácense los términos "armónica" y "emisión parásita" por el de "emisiones no esenciales".

Complétese el cuadro con las tolerancias que figuran en el punto 3 de la Recomendación N.° 147 del C.C.I.R. (enmendada en el documento N.° 651, punto 3, del C.C.I.R., Los Angeles), y, eventualmente, teniendo también en cuenta el punto 1.7 de la Recomendación N.° 223 del C.C.I.R., incluidos los gráficos.

Añádase, además, una nueva nota al pie de la página con el texto del punto 6 de la Recomendación N.° 147 del C.C.I.R., enmendada en el documento N.° 651, punto 5, de Los Angeles.

Motivos

Véanse los puntos 1.1, 3 y la de la Recomendación N.° 147 del C.C.I.R. (enmendada en el documento 651 de Los Angeles) y el punto 1.7 de la Recomendación N.° 223 del C.C.I.R. (enmendada en el documento 645 de Los Angeles).

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 69-S
25 de agosto de 1959

ARGENTINA (REPÚBLICA)

Proposiciones

ARTICULO 1

Número de la proposición

5236 5. Sustitúyase el texto actual por el siguiente:

Ondas hertzianas: Ondas electromagnéticas de frecuencias inferiores a 3 000 000 de MHz que se propagan sin guía por el espacio libre.

Motivos:

a) Se suprime el límite inferior de 10 kc/s por considerársela susceptible de variaciones con el avance de la técnica.

b) Se especifica la condición de libre propagación para aclarar la definición.

5237 6. Sustitúyase el texto actual por el siguiente:

Radioelectricidad: Técnica de la electricidad que estudia el empleo de las ondas hertzianas (El adjetivo correspondiente es "radioeléctrico").

Motivos:

Aclarar los conceptos.

5238 6. Después de este número añádase la nueva definición siguiente:

Radioastronomía: Rama de la astronomía que comprende la recepción de ondas hertzianas provenientes del espacio sideral no producidas por el hombre.

ARCHIVES U.I.T. GENEVE

Motivos:

Definición necesaria en la actualidad, dado el desarrollo que ha alcanzado esta ciencia.

Número de la proposición

5239 7. Sustitúyase el texto actual por el siguiente:

Telegrafía: Procedimiento de telecomunicación que permite la transmisión y/o reproducción a distancia de escritos, impresos e imágenes fijas.

Motivos:

a) Se reemplaza sistema por procedimiento, por un significado más correcto.

b) Se agrega el concepto de reproducción, para dar cabida al facsímile y sistemas similares.

5240 8. Sustitúyase el texto actual por el siguiente:

Telefonía: Procedimiento de telecomunicación para la transmisión de la palabra o de otros sonidos.

Motivos:

a) Se utiliza el término procedimiento, por las razones dadas en 7.

b) Se suprime "o en algunos casos" por no corresponder a la realidad.

5241 9. Sustitúyase el texto actual por el siguiente:

Televisión: Procedimiento de telecomunicación para la transmisión de imágenes transitorias de objetos fijos o móviles, no destinadas a ser registradas en forma permanente.

Motivos:

a) Se utiliza el término procedimiento por las razones dadas en 7.

b) Se agrega la condición de que las imágenes no sean registradas en forma permanente, para distinguir este procedimiento del facsímile.

5242 10. Sustitúyase el texto actual por el siguiente:

Facsímile: Rama de la telegrafía dedicada a la reproducción de impresos, escritos e imágenes fijas, destinadas a ser registradas en forma permanente.

Número de la proposición

Motivos:

a) Involucrar al facsímile en el concepto genérico de telegrafía.

b) Completar la definición con los casos de escritos e impresos.

5243 11. Sustitúyase el texto actual por el siguiente:

Radiodeterminación: Determinación de posición, distancia, velocidad o identificación, etc., por medio de las propiedades de propagación de las ondas hertzianas.

Motivos:

a) Se reemplaza "Radiolocalización" por "Radiodeterminación" porque aquél será utilizado para definir otro concepto.

b) Se modifica el texto teniendo en cuenta que el empleo de las ondas hertzianas para estos fines no tiene por qué basarse en sólo dos de sus propiedades (propagación rectilínea y velocidad constante) ni limitarse a la determinación de posición o dirección únicamente.

5244 12. Sustitúyase el texto actual por el siguiente:

Radionavegación: Radiodeterminación que se emplea únicamente para la seguridad de la navegación de barcos y aeronaves o para señalar la presencia de obstáculos a la navegación.

Motivos:

Se usa el nuevo título de la definición 11 y se modifica la redacción del texto para darle mayor claridad.

5245 12. Sustitúyase el texto actual por el siguiente:

Radiolocalización: Radiodeterminación para fines tales como los de levantamiento geodésico, seguimiento o vigilancia en general, que no sean exclusivos de la radionavegación.

Motivos:

Se define el empleo de la Radiodeterminación para todos los fines que no sean los de la Radionavegación.

Número de la proposición

5246 13. Sustitúyase el texto actual por el siguiente:

Detección electromagnética "Radar": Radiodeterminación que se emplea para determinar las posiciones relativas mediante la comparación de las señales radioeléctricas de referencia y las reflejadas.

Motivos:

Se utiliza el término Radiodeterminación definido en 11.

Se eliminan algunas cláusulas restrictivas, dándole así un carácter más general.

5247 14. Se suprime.

Motivos:

No es necesario.

5248 15. Se suprime.

Motivos:

No es necesario.

5249 16. Sustitúyase el texto actual por el siguiente:

Radiogoniometría: Radiodeterminación que se emplea para determinar la dirección de una estación por medio de sus emisiones.

Motivos:

a) Se utiliza el término "Radiodeterminación" definido en 11.

b) Se suprime la palabra "únicamente" por no ser necesaria.

5250 17. Sustitúyase el texto actual por el siguiente:

Telegrama: Documento, o su contenido, en forma de escrito, impreso o imagen fija, transmitido por un sistema de telegrafía y cursado por la red general de vías de telecomunicaciones.

Número de la proposición

Este término comprende asimismo al radiotelegrama salvo cuando se especifique lo contrario.

Motivos:

Para que la definición comprenda a todos los sistemas utilizados actualmente. Asimismo, para diferenciar específicamente la designación de telegrama de la de radiotelegrama teniendo en cuenta las vías de servicio por donde se cursa uno y otro.

5251 25. Se mantiene la actual definición suprimiendo, sin embargo, la nota aclaratoria 1), que figura al pie de la página 3 del RR, bajo el N.° 25.1, por entenderse que no hace otra cosa que repetir lo que ya figura en el contexto del propio reglamento.

5252 27. Sustitúyase el texto actual por el siguiente:

Servicio de radiolocalización: Radiodeterminación para fines tales como los de levantamiento geodésico, seguimiento o vigilancia en general, que no sean exclusivos de la radionavegación.

Motivos:

Se amplía la definición y se la adapta a la nueva expresión de Radiodeterminación, definida como término en el N.° 11.

5253 28. Sustitúyase el texto actual por el siguiente:

Servicio de radionavegación: Un servicio que entraña el empleo de la radionavegación.

Motivos:

Se suprime "de radiolocalización" por no ajustarse a la nueva expresión Radiodeterminación (véase N.° 11) y porque radiolocalización se define de otro modo al pasar a ser término genérico.

Número de la proposición

5254 31. Manténgase el título sustituyendo al comienzo "un servicio" por "una actividad".

Motivos:

Dar una definición más correcta. Se trata normalmente de una actividad, factible de utilizarse como servicio, razón por la cual se mantiene el título.

5255 32. Después de este número, añádase la nueva definición siguiente:

Servicio de radioastronomía: "Servicio que entraña el empleo de la Radioastronomía".

Motivos:

Definición necesaria al haber definido Radioastronomía.

5256 34. Sustitúyase el texto actual por el siguiente:

Servicio especial: Un servicio de radiocomunicaciones no definido en otro lugar del presente artículo, destinado exclusivamente a satisfacer necesidades determinadas de interés general y no abierto a la correspondencia pública.

Motivos:

Se agregan las palabras "de radiocomunicaciones" para uniformar las definiciones y para hacer más explícitos los conceptos.

5257 36. Después de este número, añádase la nueva definición siguiente:

Estación portátil: Una estación auxiliar, en un servicio determinado, fácilmente transportable y que no opera mientras se traslada.

Número de la proposición

Motivos:

Se considera necesario incluir en el reglamento la nueva expresión por cuanto podría facilitar a las administraciones la labor relacionada con el otorgamiento de licencias, permisos, etc., toda vez que no se aclara debidamente a qué servicio pertenecen aquellas estaciones que no se emplazan en un lugar determinado ni sobre móviles.

5258 51. Después de este número, añádanse las nuevas definiciones siguientes:

Estación terrestre de radiolocalización: Una estación del servicio de radiolocalización, no destinada a ser utilizada en movimiento.

5259 Sustitúyase el texto actual por el siguiente:

Estación móvil de radiolocalización: Una estación del servicio de radiolocalización, destinada a ser utilizada en movimiento o mientras está detenida en puntos no determinados.

5260 52. Suprímase.

Motivos:

Definición comprendida en las anteriores definiciones.

5261 53. Sustitúyase el texto actual por el siguiente:

Estación de radiofaro: Una estación de radionavegación cuyas emisiones permiten a una estación móvil determinar su posición o su dirección con y sin relación a la estación de radiofaro.

5262 55. Sustitúyase el texto actual por el siguiente:

Estación experimental: Una estación que utiliza las ondas hertzianas para efectuar experimentos que interesen al progreso de la ciencia o de la técnica. En esta definición no se incluye a las estaciones de aficionados.

Número de la proposición

Motivos:

Se introduce una modificación en la redacción a fin de aclarar que el objetivo esencial de la estación es la experimentación con fines científicos y técnicos.

5263 57. Sustitúyase el texto actual por el siguiente y añádase la nueva nota siguiente:

Frecuencia asignada a una estación: La frecuencia que coincide con el centro de la banda de frecuencias 1) en la que la estación está autorizada a funcionar. Esta frecuencia no tiene que corresponder necesariamente a una frecuencia de la emisión.

5264 1) Se reconoce que en el caso de ciertas emisiones complejas y/o múltiplex, la banda real de emisión en un momento determinado, puede no ocupar la totalidad de la banda autorizada e inclusive no estar distribuida uniformemente a ambos lados de la frecuencia asignada a la estación, por ser innecesario eventualmente el empleo de ciertos canales en la banda de emisión o por otras razones operativas.

Motivos:

Se agrega la nota precedente para ampliar y aclarar conceptos.

5265 57. Después de este número añádanse las nuevas definiciones siguientes:

Frecuencia de referencia: (De acuerdo con lo establecido por el C.C.I.R. en la Circular N.° 775, anexo A4-1.4 y las notas 1) y 2).

5266 Frecuencia característica: (De acuerdo con lo establecido por el C.C.I.R. en la Circular N.° 775, anexo A4-1.3).

Motivos:

El párrafo N.° 59 utiliza este término por lo que se hace necesaria su definición.

Número de la proposición

5267 58. Después de este número, añádanse la nueva definición y la nueva nota siguientes:

Anchura de banda necesariamente ocupada por una emisión: El valor mínimo de la anchura de banda ocupada por una emisión, suficiente para asegurar la transmisión de información con la calidad deseada en la salida del equipo receptor 1) para la clase de emisión, el sistema empleado y las condiciones técnicas especificadas. Véase el apéndice 5.

5268 1) Toda emisión fuera de la banda necesariamente ocupada se considera como "radiación fuera de banda" no incluyéndose en este concepto las radiaciones en frecuencias distantes tales como las armónicas y las emisiones parásitas.

Motivos:

Se considera necesaria la introducción de esta definición en el RR por ser utilizada en el apéndice 5 del mismo, se agrega una nota de aclaración para incluir los conceptos de "radiación fuera de banda" que figuran en la Recomendación N.° 146, párrafo 1.3 del C.C.I.R. (Varsovia, 1956).

5269 59. Sustitúyase el texto actual por el referido a continuación:

Tolerancia de frecuencia: (De acuerdo con lo establecido por el C.C.I.R. en la Circular N.° 775 anexo A4- 1.5).

5270 60. Se suprime.

Motivos:

Se considera conveniente mencionar la clase de potencia a que se refiere en los casos en que usa dicho término.

Número de la proposición

5271 61. Agregar al final: Véase anexo...

Motivos:

Por la conveniencia de contar con una guía normalizada para la relación de potencia media y de cresta que se halla contenida en la Recomendación N.° 228 del C.C.I.R. (Los Angeles, 1959).

5272 62. Se suprime.

Motivos:

Análogos a los dados en 60.

5273 63. Agregar al final: "En general, se tomará un tiempo de 1/10 de segundo aproximadamente, durante el cual la potencia media se halla en su máximo.

5274 63.1 Suprímase.

Motivos:

Habérselo incluido en el 63.

5275 64. Se suprime.

Motivos:

Análogos a los dados en 60.

5276 66. Se suprime.

Motivos:

No es necesario.

Número de la proposición

5277 67. Se suprime.

Motivos:

No es necesario.

5278 68. Se suprime.

Motivos:

No es necesario.

5279 69. Después de este número, añádase la nueva definición siguiente:

Radiación no esencial: Radiación en una frecuencia (o en más de una) situada fuera de la banda ocupada por una emisión y cuyo nivel puede reducirse sin afectar la transmisión de la información correspondiente y que comprende las radiaciones armónicas, los productos de intermodulación en el exterior de la banda ocupada y las radiaciones parásitas.

Motivos:

Se definen las radiaciones no esenciales de acuerdo con la Recomendación N.º 147, párrafo 1.1 del C.C.I.R. (Varsovia, 1956).

5280 71. Se suprime.

Motivos:

No es necesario.

5281 72. Se suprime.

Motivos:

No es necesario.

Número de la proposición

5282 Añádase la nueva sección siguiente:

SECCIÓN VI

Asignación, cambio y registro de frecuencias

5283 Asignación de frecuencias: Adjudicación de frecuencias destinada a una estación para la realización de servicio determinado.

5284 Banda apropiada: Una banda cualquiera de las distribuidas al servicio respectivo, según el cuadro de distribución de bandas de frecuencias.

5285 Asignaciones dentro de banda: Asignaciones de frecuencias que están dentro de una banda apropiada.

5286 Asignación fuera de banda: Asignaciones de frecuencia que no están dentro de una banda apropiada.

5287 Cambio de utilización de frecuencias: Efectuar un cambio de frecuencia o un cambio de cualquier característica fundamental de una asignación existente.

5288 Registro básico de frecuencias radioeléctricas: Registro básico de asignaciones de frecuencias establecido y mantenido de conformidad con las disposiciones del Acuerdo por la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1951.

Motivos:

Incluir en el Capítulo I del RR en una nueva sección, denominada VI, a titularse: "Asignaciones, cambio y registro de frecuencias". Algunas de las definiciones incluidas en el artículo I del Acuerdo de la C.A.E.R., siguiendo un principio de mejor ordenamiento.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 70-S
20 de agosto de 1959
Original: inglés

REPÚBLICA FEDERAL ALEMANA

Proposición

APÉNDICE 5

Número de la proposición

5124

En II. Modulación de frecuencia y en la columna "Anchura de banda necesaria, en ciclos por segundo" modifíquese el texto correspondiente a las emisiones de tipo F1 (Telegrafía por desviación de frecuencia) para ajustarlo al punto 2.5 de la Recomendación N.º 145 del C.C.I.R., enmendada en el Documento 487, punto 2.5 del C.C.I.R. (Los Ángeles, 21 de abril de 1959).

Añádase en el cuadro una nueva columna con las tolerancias admitidas para los niveles de la radiación fuera de banda, de acuerdo con el punto 2 de la Recomendación N.º 145 del C.C.I.R., enmendada en el Documento N.º 487 punto 2 del C.C.I.R. (Los Ángeles, 21 de abril de 1959).

Motivos

Recomendación N.º 145 del C.C.I.R., enmendada en el Documento N.º 487 del C.C.I.R. (Los Ángeles, 21 de abril de 1959).

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 71-S
20 de agosto de 1959
Original: Inglés

REPÚBLICA FEDERAL ALEMANA

Proposiciones

A P É N D I C E 7

Número de la proposición

5125 Insértense los nuevos símbolos siguientes, empleados en los documentos de servicio:

AX = estación fija aeronáutica *)

AT = estación de aficionado *)

BC = emisora de radiodifusión sonora (aplicable a todas las emisoras de radiodifusión) *)

EX = estación experimental *)

MA = estación de aeronave *)

ML = estación móvil terrestre *)

MO = estación móvil, en general *)

MS = estación de barco *)

NL = estación terrestre de radionavegación marítima *)

PX = estación del servicio de prensa

RL = estación terrestre de radionavegación *)

SM = estación del servicio auxiliar de la meteorología *)

TV = emisora de televisión

TP = emisora de televisión canal imagen

TS = emisora de televisión, canal sonido

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Motivos

Es necesario establecer una clasificación más detallada para designar con precisión las distintas clases de estaciones de radiocomunicación. Las abreviaturas marcadas con un asterisco (*) se han sacado del Prefacio al Registro de frecuencias radioeléctricas.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 72-S
20 de agosto de 1959
Original: inglés

REPÚBLICA FEDERAL ALEMANA

Proposición

APÉNDICE 13

Número de la proposición

5126 Sección I. Cuadro

Modifíquese el horario de servicio (cuarta columna "8 horas"), como sigue:

Zona	Horario de servicio (G.M.T. H8)			
A	07-09	11-13	15-17	19-21
B	03-05	07-09	11-13	15-17
C	01-03	05-07	09-11	13-15
D	01-03	05-07	09-11	21-23
E	00-02	04-06	16-18	20-22
F	00-02	12-14	16-18	20-22

Motivos:

Evitar aglomeraciones de tráfico y reducir lo más posible la sobrecarga de las frecuencias.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 73-S
20 de agosto de 1959
Original: inglés

REPÚBLICA FEDERAL ALEMANA

Proposición

APÉNDICE 14

Número de la proposición

5127 Modelo de formulario para la contabilidad de los radiotelegramas:

Entre las columnas segunda y tercera intercálese una nueva titulada "Distintivo de Llamada", en la que se inscribirá el distintivo de llamada de la estación móvil (estación de origen o estación de destino, según el caso).

Motivos:

Identificación inmediata de la nacionalidad de la estación móvil. Determinar el nombre correcto de la estación móvil que, como demuestra la experiencia, se inscribe frecuentemente de modo incompleto o inexacto.

5128 Después del Apéndice 14, añádase un nuevo Apéndice 14 bis.

El texto de este Apéndice 14 bis será el del Apéndice N.º 2 del Reglamento Telegráfico (Revisión de Ginebra, 1958).

Motivos: Consecuencia de la proposición sobre los N.os 990 a 998 del RR (Proposición N.º 5128).

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 74-S
20 de agosto de 1959
Original: Inglés

REPÚBLICA FEDERAL ALEMANA

Proposiciones

REGLAMENTO ADICIONAL DE RADIOCOMUNICACIONES

ARTÍCULO 4

Número de la proposición

5129 — Sustitúyase el título actual por el siguiente:

A. Tasas de los radiotelegramas.

Motivos

En armonía con la proposición 2130 y siguientes.

5130 2058 — Añádanse después de este número los nuevos textos siguientes:

B. Tasas de las conferencias radiotelefónicas
Sección III Disposiciones generales.

1. Tasa de a bordo, tasa de la estación terrestre y tasa de la línea terrestre.

5131 — § 1. La tasa de una conferencia radiotelefónica cuya procedencia y/o destino sea una estación móvil, comprenderá, según los casos:

5132 — a) La tasa o tasas de a bordo que correspondan a la estación móvil de origen o de destino, o a ambas estaciones (la expresión "estación de a bordo" se refiere exclusivamente a una estación de barco o de aeronave);

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Número de la proposición

5133 b) La tasa o tasas de la estación terrestre (véanse los N.^{os} ... y ...) (proposiciones 5145 y 5146) que correspondan a la estación o estaciones terrestres que participen en la transmisión (la expresión "estación terrestre" se refiere exclusivamente a una estación costera o aeronáutica);

5134 c) La tasa o tasas de la línea terrestre, es decir, la tasa de transmisión por la red general de telecomunicación, calculada según las reglas ordinarias, que corresponda a las administraciones y/o empresas privadas de explotación que participen en la transmisión, y

5135 d) Las tasas correspondientes a las operaciones accesorias solicitadas por la persona que haya pedido la llamada (véase en 2) (Proposición 5158 y siguientes).

5136 § 2. (1) La tasa de a bordo, la tasa de la estación terrestre y la tasa de la línea terrestre se fijarán como las conferencias radiotelefónicas privadas ordinarias tomando como unidad de tasa la correspondiente a una llamada de 3 minutos de duración. Cada una de las componentes de la tasa deberá ser divisible por 3.

5137 (2) La tasa máxima de la estación terrestre será:

a) Para las conferencias radiotelefónicas a larga distancia en ondas cortas... francos oro por minuto;

b) Para las conferencias a corta distancia en ondas medias (banda de 2 Mc/s)... francos oro por minuto, y

c) Para las conferencias a corta distancia en frecuencias muy altas... francos oro por minuto.

5138 (3) La tasa máxima de a bordo será:

a) Para las conferencias radiotelefónicas a larga distancia en ondas cortas... francos oro por minuto;

b) Para las conferencias a corta distancia en 2 Mc/s... francos oro por minuto, y

c) Para las conferencias a corta distancia en frecuencias muy altas... francos oro por minuto.

5139 (4) Las estaciones de barco y de aeronave de la misma nacionalidad que estén instaladas y funcionen en idénticas condiciones tendrán la misma tasa de a bordo.

Número de la proposición

5140 (5) La tasa de la estación terrestre y de la tasa a bordo que haya de aplicarse dependerá de la distancia (zona) que medie entre la estación móvil y la estación terrestre en el momento de la llamada. La estación móvil deberá comunicar a la estación terrestre a qué distancia (zona) de ella está situada en el momento de solicitar la llamada. Cuando la estación móvil pase de una zona a otra, prevalecerá la tasa de la zona que sea más favorable para el solicitante durante todo el día en que se atravesase la zona.

5141 (6) Las administraciones notificarán al Secretario General de la Unión las tasas que fijen.

5142 (7) No obstante, cada administración tendrá la facultad de fijar y autorizar tasas de la estación terrestre o tasas de a bordo superiores a las máximas, en los casos de estaciones terrestres o de a bordo que resulten excepcionalmente onerosas, debido a su instalación o a su explotación.

5143 (8) La tasa mínima será la correspondiente a una conferencia radiotelefónica de tres minutos de duración.

5144 (9) Si la duración de la conferencia radiotelefónica fuese superior a tres minutos, el periodo que exceda de los tres primeros minutos se tasará por periodos de un minuto. Toda fracción de minuto se tasará por un minuto. La tasa por minuto será la tercera parte de la tasa aplicada por tres minutos.

5145 § 3. (1) Cuando en una conferencia radiotelefónica se utilice únicamente una estación terrestre intermediaria entre dos estaciones móviles, se percibirá una sola tasa terrestre. Si la tasa de la estación terrestre aplicable al tráfico con la estación móvil que solicita la conferencia radiotelefónica fuese diferente de la que debiera aplicarse al tráfico con la estación móvil solicitada, se percibirá la más elevada de estas dos tasas.

5146 (2) Siempre que, a petición de la persona que pide la conferencia radiotelefónica, se utilicen dos estaciones terrestres como intermediarias en una conferencia radiotelefónica entre dos estaciones móviles, se percibirá la tasa terrestre de cada estación, más la tasa de la línea terrestre comprendida entre las dos estaciones terrestres. La tasa terrestre de cada una de las dos estaciones terrestres se determinará según la zona en que esté ubicada la estación móvil correspondiente con la cual esté en comunicación directa.

Número de la proposición

5147 §§ 4. A los efectos de las tasas de la línea terrestre, se considerará como país de origen o de destino, pero no como país de tránsito, el país en que se halle situada la estación terrestre por conducto de la cual se celebre una conferencia radiotelefónica entre una estación móvil y otro país.

5148 § 5. (1) Cuando se celebre la conferencia por conducto de una estación terrestre, esta última fijará la duración tasable de la conferencia radiotelefónica al finalizar la misma; si en el establecimiento de la conferencia radiotelefónica participan dos estaciones terrestres, prevalecerá la opinión de la estación terrestre que haya aceptado la llamada sobre la de la estación móvil de origen. Esta decisión de la estación terrestre tendrá también validez a efectos de la contabilidad internacional.

5149 (2) La duración tasable de una conferencia radiotelefónica entre dos estaciones móviles que comuniquen directamente será fijada por la estación móvil que la haya solicitado.

5150 § 6. (1) No se percibirá ninguna tasa cuando, por causa del servicio de telecomunicación, entre las estaciones solicitante y solicitada no se establezca la comunicación pedida. Si se ha pagado el importe de la tasa, se reembolsará.

5151 (2) Cuando en el curso de una conferencia radiotelefónica, los interlocutores tropiecen con dificultades por causa del servicio de telecomunicación, la duración tasable de la conferencia se reducirá al tiempo total durante el cual las condiciones de la conferencia hayan sido satisfactorias. No obstante, si este tiempo total es inferior a tres minutos, se percibirá la unidad de tasa.

5152 § 7. (1) Se percibirá una tasa de preparación, cuando, después de haberse iniciado la transmisión de los datos de una conferencia radiotelefónica solicitada, se anule ésta a petición de la persona que la haya solicitado, o si el interlocutor se niega a aceptar la llamada o cuando el solicitante no responda a la llamada aun sin estar ocupada su estación, o cuando la estación solicitante haya dejado de estar disponible.

5153 (2) La tasa de preparación será igual a un tercio de la tasa de una conferencia radiotelefónica ordinaria de tres minutos (véase el N.º...) (proposición 5136) entre las dos estaciones interesadas.

5154 § 8. La tasa total por una conferencia radiotelefónica se percibirá de la estación solicitante, salvo en el caso de las llamadas de pago revertido.

Número de la proposición

5155 §§ 9. Las estaciones móviles deberán conocer las tarifas necesarias para tasar las conferencias radiotelefónicas. No obstante, estarán autorizadas, cuando sea necesario, para pedir información a las estaciones terrestres. Estas indicarán el importe de las tarifas en francos oro.

5156 §§ 10. La información relativa a la tasa de la estación terrestre o a la tasa de a bordo por las conferencias radiotelefónicas entre estaciones que no consten aún en las listas pertinentes se obtendrá de la estación terrestre por la que se dirija el tráfico.

5157 §§ 11. Las tasas nuevas y las modificaciones de conjunto o de detalle relativas a las tarifas no entrarán en vigor hasta transcurridos 15 días a contar de su notificación por el Secretario General de la Unión (excluido el día de depósito) y no se aplicarán sino a partir del 1.° ó del 16.° día siguiente a la expiración de este plazo.

2. Sobretasas

5158 §§ 12. (1) En radiotelefonía la tasa aplicable a una conferencia con aviso previo, a una conferencia con aviso de llamada y a una conferencia de pago revertido, será igual a la de una conferencia ordinaria de la misma duración, celebrada durante el mismo periodo de tasación por la misma vía, más una sobretasa igual a un tercio de la tasa de a bordo, de la tasa de la estación terrestre y de la de tasa de la línea terrestre de una conferencia radiotelefónica de tres minutos percibida por avisar al abonado solicitado y por otras comunicaciones de servicio.

5159 (2) La tasa de aviso previo será pagadera cuando la central telefónica o la estación radioeléctrica en la que se solicitó la llamada haya transmitido ya los detalles de dicha petición. Dicha tasa dejará de percibirse cuando no se establezca la llamada a causa del servicio de telecomunicaciones o porque no se haya advertido a la estación solicitada.

5160 (3) Se percibirá la tasa de aviso de llamada cuando la estación móvil haya transmitido las indicaciones de la comunicación solicitada.

5161 (4) El solicitante deberá abonar también la tasa de pago revertido cuando la estación solicitada se niegue a hacerlo y deje por tanto de establecerse la comunicación.

5162 (5) Cuando la petición de una conferencia radiotelefónica sujeta al pago de una sobretasa (por ejemplo, una llamada de pago revertido) vaya acompañada de aviso previo o aviso de llamada solamente se percibirá una sobretasa (la de aviso previo o la de aviso de llamada).

Número de la proposición

Sección IV

Conferencias radiotelefónicas a tarifa reducida
Conferencias radiotelefónicas de interés general inmediato

5163 §§ 13. En el servicio móvil no se percibirá tasa alguna por el trayecto radioeléctrico de las conferencias radiotelefónicas de interés general inmediato comprendidas en las categorías siguientes:

a) Mensajes de socorro y respuestas a estos mensajes;

b) Avisos procedentes de estaciones móviles, que se refieran a la presencia de masas de hielo, restos de naufragios y minas o que anuncien ciclones o tempestades;

c) Avisos de fenómenos imprevistos peligrosos para la navegación aérea, o relativos a la aparición súbita de obstáculos en los aeródromos;

d) Avisos procedentes de estaciones móviles dando cuenta de cambios en la posición de boyas, en el funcionamiento de faros, dispositivos conectados a boyas, etc.;

e) Peticiones de consejos médicos (llamadas MÉDICO) y respuestas a las mismas;

f) Llamadas de servicio en el servicio móvil; esta clase de llamadas solamente podrán solicitarse y efectuarse por el Secretario General de la U.I.T. cuando se refieran a asuntos oficiales de la Unión y por los Directores del C.C.I.T.T. y del C.C.I.R. y demás personas autorizadas por su Administración (o empresa privada de explotación reconocida) para asuntos oficiales del servicio móvil.

Motivos

En el artículo 34 del RR (N.os 804-812) se trata exclusivamente los aspectos de la explotación del servicio móvil marítimo radiotelefónico que cada vez adquiere mayor desarrollo, pero no se incluye en el Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones disposición alguna que se refiera a las tasas de las conferencias radiotelefónicas.

Todas las dificultades con que se tropieza para liquidar esta clase de cuentas se deben esencialmente a que en general no se conocen bien las reglas de tasación ni su aplicación. A ello podría ponerse remedio incluyendo en el RR disposiciones sobre esta materia.

Número de la proposición

5164 2094 Sustitúyase el texto actual por el siguiente:

12.° Radiotelegramas que hayan de retransmitirse por una o dos estaciones del servicio móvil, a petición del expedidor (=RM=).

Motivos

Según la definición que figura en los N.°S 40 y 44 del RR tanto las estaciones terrestres como las móviles entran en la categoría de "estaciones del servicio móvil". En la revisión del número 2094 propuesta se dejará definitivamente sentado que la indicación de servicio =RM= debe usarse exclusivamente en los radiotelegramas cuya retransmisión por una o dos estaciones del servicio móvil haya sido solicitada por el expedidor.

5165 2129 Sustitúyase el texto actual por el siguiente:

§§ 1. A petición del expedidor, las estaciones móviles deberán servir de intermediarias para el intercambio de los radiotelegramas cuyo origen o destino sea otra estación del servicio móvil; no obstante, el número de estaciones intermediarias móviles queda limitado a dos.

5166 2131 Sustitúyase el texto actual por el siguiente:

§§ 3. La tasa de tránsito, tanto en el caso de dos estaciones móviles intermediarias, como cuando el encaminamiento está asegurado por una sola estación, se fijará, de modo uniforme, en cuarenta céntimos (0,40 fr) por palabra, sin percepción de mínimo. Cuando intervengan dos estaciones móviles, esta tasa se repartirá entre ellas, por mitad.

Motivos

En armonía con la proposición 5164.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 75-S
CORRIGENDUM N.º 2 (*)
1.º de septiembre de 1959

C O R R I G E N D U M

Acta

de la 2.ª sesión de Jefes de delegación

18 de agosto de 1959, a las 10,30 de la mañana

En la página 1 del documento N.º 75, en la sección "Se hallan presentes",

Suprímase:

"Provincias españolas de África"

(*) Nota de la Secretaría

El corrigendum N.º 1 al documento N.º 75 se ha publicado como documento N.º 101.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 75-S
20 de agosto de 1959
Original: inglés

A C T A

DE LA SEGUNDA SESIÓN DE JEFES DE DELEGACIÓN

Ginebra, 18 de agosto de 1959, a las 10,30 de la mañana

Presidente: Sr. Charles J. ACTON (Canadá)

Asuntos tratados:

1. Propuestas del Presidente de la Conferencia para la designación de Presidentes y Vicepresidentes de las Comisiones (Anexo 5 al Convenio, Capítulo 9, artículo 7)
2. Horario de trabajo de la Conferencia
3. Programa de sesiones
4. Otros asuntos relativos a la organización de la Conferencia.

Se hallan presentes:

Albania (República Popular de); Alemana (República Federal); Argentina (República); Australia (Federación de); Austria; Bélgica; Bielorrusia (República Socialista Soviética de); Birmania (Unión de); Brasil; Bulgaria (República Popular de); Cambodia (Reino de); Canadá; Ceilán; Ciudad del Vaticano (Estado de la); Colombia (República de); Colonias, Protectorados, Territorios de Ultramar y Territorios bajo tutela o mandato del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; Congo Belga y Territorio de Ruanda Urundi; Conjunto de Territorios representados por la Oficina Francesa de Correos y Telecomunicaciones de Ultramar; Corea (República de); Costa Rica; Cuba; Checoeslovaquia; China; Dinamarca; España; Estados Unidos de América; Etiopía; Filipinas (República de); Finlandia; Francia; Ghana; Grecia; Indonesia (República de); Irak (República de); India; Irlanda; Islandia; Israel (Estado de); Italia; Japón; Libia (Reino Unido de); Luxemburgo; Malaya (Federación); México; Mónaco; Noruega; Países Bajos, Surinam, Antillas Neerlandesas y Nueva Ginea; Pakistán; Paraguay; Polonia (República de); Provincias Españolas de África; Provincias Portuguesas de Ultramar; Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; Suecia; Suiza (Confederación); Túnez; Turquía; R.S.S. de Ucrania; Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas; Yugoeslavia (República Federativa Popular de).

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

El Presidente, teniendo en cuenta la conveniencia de que los puntos 1 a 4 del proyecto de Orden del día de la sesión (documento N.º 34) se discutan en la sesión plenaria de la tarde, propone que se retiren del orden del día y que se pase a considerar las propuestas del Presidente de la Conferencia para la designación de presidentes y vicepresidentes de las comisiones, procediéndose seguidamente al examen de los puntos 5, 6 y 7.

Así se acuerda.

1. Propuestas del Presidente de la Conferencia para la designación de Presidentes y Vicepresidentes de las comisiones (Anexo 5 al Convenio, Capítulo 9, artículo 7)

El Presidente manifiesta que en la lista de Presidentes y Vicepresidentes de las Comisiones propuesta por él en el documento de trabajo, ha procurado llegar a una distribución geográrica equilibrada, si bien en el caso de las comisiones técnicas se habían tenido en cuenta las calificaciones técnicas de los delegados interesados.

Se han hecho dos correcciones en la lista propuesta -el Vicepresidente de la Comisión de control del presupuesto será el Sr. G.E. Enright (Irlanda) y el Presidente de la Comisión de procedimiento de registro de frecuencias y Lista internacional de frecuencias, el Dr. M. Joachim (Checoeslovaquia).

Espera que la Comisión le autorice a recomendar a la sesión plenaria la aprobación de la lista de presidentes y vicepresidentes de las comisiones por él preparada.

El delegado del Reino Unido declara que su Delegación aprueba la lista propuesta por el Presidente, y que por su parte hará cuanto le sea posible por ayudar a los presidentes y vicepresidentes elegidos.

Los delegados de los Estados Unidos de América y de la U.R.S.S. se asocian a las manifiestaciones del delegado del Reino Unido.

El delegado de la India, de acuerdo también con lo dicho por el delegado del Reino Unido, pregunta si es posible designar para la Comisión de redacción un segundo Vicepresidente de lengua inglesa.

El delegado de China estima también que podría elegirse un segundo Vicepresidente para la Comisión de redacción teniendo en cuenta el hecho de que las Comisiones de verificación de credenciales y de distribución de frecuencias tienen dos vicepresidentes.

El Presidente explica que si ha sugerido la designación de dos vicepresidentes para las Comisiones de verificación de credenciales y de distribución de frecuencias lo ha hecho por la importancia de esas comisiones. No ha propuesto la designación de un segundo vicepresidente de habla inglesa para la Comisión de redacción, por no haber pensado en una sola persona que pudiese representar las diferentes modalidades del inglés que se habla en la Conferencia. En todo caso, el inglés estará representado en la Comisión por los diferentes delegados de esa lengua que forman parte de ella.

El delegado de Costa Rica declara que aprobaba la lista presentada por el Presidente.

Se acuerda autorizar al Presidente a que someta a la aprobación del pleno de la Conferencia su propuesta para los cargos de presidentes y vicepresidentes.

2. Horario de trabajo de la Conferencia

El Secretario de la Conferencia hace observar que al fijar el horario de trabajo de la Conferencia habrá que tener en cuenta que algunas delegaciones pueden necesitar cierto tiempo para sus propias consultas, y propone, en consecuencia, que como en conferencias anteriores las horas de trabajo de la Conferencia sean de 10 a 12,30 y de 3 a 6 de la tarde, de lunes a viernes, si bien comprende perfectamente que hacia el final de sus trabajos será necesario aumentar considerablemente el número de horas de trabajo. Espera, por último, que los presidentes de comisión se pongan de acuerdo para fijar distintas horas para los recesos y evitar así aglomeraciones en el bar.

El Presidente señala que los presidentes de Comisión podrán crear grupos de trabajo que se reúnan fuera de las horas propuestas.

El delegado de Colombia estima que en vista de que en la anterior sesión se ha expresado la esperanza de que la Conferencia termine sus trabajos lo antes posible, quizás convenga fijar el horario de trabajo de 9,30 a 12,30 de la mañana y de 3 a 6,30 de la tarde.

El Presidente cree que el horario de trabajo sugerido por el delegado de Colombia puede hacerse necesario después de las primeras semanas de la Conferencia. Estima, sin embargo, con el Secretario de la Conferencia, que al principio las delegaciones pueden requerir cierto tiempo para sus propias consultas y que, en consecuencia, debe adoptarse el horario propuesto al menos para la primera semana, y dejar a la Comisión de organización que en su primera sesión vuelva a considerar el asunto.

Se acuerda recomendar la adopción del horario de trabajo propuesto por el Secretario de la Conferencia.

3. Programa de sesiones

El Presidente anuncia que la Comisión de organización se reunirá el día siguiente a las 10 de la mañana para tomar una decisión en lo relativo al programa de sesiones.

4. Otros asuntos relativos a la organización de la Conferencia

El delegado de la India pregunta cuándo será posible contar con una lista completa de los participantes en la Conferencia.

El Secretario de la Conferencia declara que la actual lista, incompleta, se ha preparado con la información recibida en la Secretaría hasta el viernes 7 de agosto. Tan pronto como la Secretaría disponga de toda la información necesaria se procederá a la publicación de una nueva lista.

Anuncia que la Secretaría hará acompañar con mucho gusto hasta el Palais des Expositions a los delegados que no sepan dónde se encuentra.

Se levanta la sesión a las 11.10 de la mañana

Los relatores: C. Mackenzie, S. Vittèse — El Secretario General ad interim de la U.I.T. Gerald C. GROSS — El Presidente Secretario de la Conferencia Charles J. Acton

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 76-S
21 de agosto de 1959
Original: inglés

COMISIÓN 4

CIRCULAR N.º 775 DE LA DIVISIÓN DE RADIOCOMUNICACIONES

De acuerdo con la petición hecha en la primera sesión de la Comisión 4, al presente documento se acompaña el Anexo A15 a la Circular N.º 775 de la División de Radiocomunicaciones.

El Secretario de la Conferencia

Gerald C. GROSS

Anexo: 1

A N E X O A 15

RECOMENDACIÓN N.° 314 *)

PROTECCIÓN DE LAS FRECUENCIAS UTILIZADAS PARA LAS MEDICIONES RADIOASTRONÓMICAS

(Londres, 1953 - Varsovia, 1956 - Los Angeles, 1959)

El C.C.I.R.,

Considerando

a) Que los progresos de la radioastronomía, que tantos resultados valiosos promete, han permitido ya lograr enormes adelantos, tecnológicos, especialmente en lo que respecta a las técnicas de recepción, y aumentar los conocimientos fundamentales sobre las limitaciones del ruido radioeléctrico de tan gran importancia para las radiocomunicaciones;

b) Que para el progreso de la radioastronomía y de las mediciones relacionadas es absolutamente indispensable proteger ciertas frecuencias contra las interferencias;

c) Que para la observación de rayas conocidas del espectro tienen especial importancia ciertas bandas centradas en frecuencias determinadas;

d) Que conviene tener en cuenta el desplazamiento de las rayas por efecto Doppler, resultante del movimiento de las fuentes que, en general, se alejan del observador;

e) Que para otra clase de observaciones radioastronómicas se utiliza cierto número de bandas de frecuencias, cuya posición en el espectro carece de importancia determinante;

f) Que la sensibilidad de la instalación de recepción radioastronómica, que no cesa de aumentar regularmente, es muy superior a la de las instalaciones de telecomunicación y a la de los equipos de radar;

g) Que puede lograrse un grado de protección elevado mediante la asignación de frecuencias apropiadas, efectuando ésta más bien en el plano nacional que en el plano internacional, y

h) Que, sin embargo, es imposible asegurar esta protección sin acuerdo internacional;

---

*) Reemplaza a la Recomendación N.° 173

Recomienda por unanimidad

1. Que se invite a los radioastrónomos a elegir ubicaciones lo más extensas posible de interferencias;

2. Que las administraciones aseguren la máxima protección posible a las frecuencias utilizadas por los radioastrónomos en sus propios países y en los países vecinos;

3. Que se preste especial atención a la concesión de una protección internacional completa contra las interferencias a las observaciones de emisiones conocidaso cuya ejecución se estime probable en las bandas siguientes:

Raya	Frecuencia de la raya (Mc/s)	Banda que ha de protegerse (Mc/s)
Deuterio	327,4	322 - 329
Hidrógeno	1420,4	1400 - 1427
OH	1667	1645 - 1675

4. Que las bandas destinadas a las emisiones de frecuencias patrón y señales horarias en 2.5, 5.0, 10.0 y 20.0 Mc/s se utilicen única y exclusivamente para estas emisiones, con objeto de que puedan emplearse para la recepción radioastronómica;

5. Que se preste una atención particular a la protección internacional conveniente a un cierto número de bandas estrechas de frecuencias distribuidas en el conjunto de espectro superior a 30 Mc/s para las necesidades del servicio astronómico (Véase la nota);

6. Que las administraciones, al encargarse de asegurar la protección a ciertas observaciones radioastronómicas, tomen todo género de medidas para reducir al mínimo absoluto la amplitud de las radiaciones armónicas que caigan en las bandas de frecuencia reservadas para la radioastronomía.

Nota

Los radioastrónomos de un cierto número de países han expresado el deseo de utilizar una banda de frecuencia en la proximidad de cada una de las frecuencias no necesariamente en relación armónica, cuyo valor aproximado se indica a continuación..

Frecuencia (Mc/s)	Anchura de banda (Mc/s)
40	± 0,75
80	± 1,0
160	± 2,0
640	± 2,5
2560	± 5,0
5120	± 10,0
10240	± 10,0

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA
DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 77-S
21 de agosto de 1959
Original: inglés

UNIÓN SUDAFRICANA
Y TERRITORIO DE ÁFRICA DEL SUDOESTE

Proposición

ARTÍCULO 1

Número de la proposición		
5167	11.	Después de este número, añádase la nueva definición siguiente:

Equipo radioeléctrico de estudios geodésicos: Equipo radioeléctrico para la determinación de posiciones o de parámetros geométricos en los estudios geodésicos y similares.

Motivos

Es conveniente distinguir entre los equipos de baja potencia utilizados en los estudios geodésicos y los equipos de alta potencia comprendidos en la definición de los equipos de radiodeterminación de posición. Además, este nuevo término se emplea ya en estas proposiciones.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNION INTERNATIONALE DES TÉLÉCOMMUNICATIONS

F

CONFÉRENCE ADMINISTRATIVE DES RADIOCOMMUNICATIONS

GENÈVE, 1959

Document N° 78-FES
CORRIGENDUM N° 1
10 septembre 1959

SEANCE PLENIERE
COMMISSION 4

UNION OS SOUTH AFRICA AND TERRITORY OF SOUTH WEST AFRICA

Proposition N°

Dans le document N° 78-F, page 2, remplacer le texte de la proposition 5171 par:

5171 193. Au début, supprimer les mots: "l'Union de l'Afrique du Sud, le territoire sous mandat de l'Afrique du Sud-Ouest".

In fine, ajouter la nouvelle phrase suivante: Dans l'Union de l'Afrique du Sud et le territoire de l'Afrique du Sud-Ouest, la bande 100-108 Mc/s est atribuée au service de radiodiffusion; les bandes 132-144 Mc/s, 146-156 Mc/s et 165-174 Mc/s sont attribuées aux services fixe et mobile; la bande 156-165 Mc/s est attribuée au service mobile maritime.

Proposal No.

In document No. 78-E, page 2, replace text of proposal 5171 by the following:

5171 193. At the beginning delete the words: "the Union of South Africa, the territory under mandate of South West Africa".

At the end add the following new sentence: In the Union of South Africa and the territory of South West Africa, the band 100-108 Mc/s is allocated for the broadcasting service: The bands 132-144, 146-156, and 165-174 Mc/s are allocated for the fixed and mobile services; the band 156-165 Mc/s is allocated for the maritime mobile service.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Número de la proposición

En el Documento N.° 78-S, página 2, sustitúyase el texto de la Proposición N.° 5171 por el siguiente:

5171 193. Suprímanse al principio las palabras: "la Unión Sudafricana, Territorios del África Sudoccidental bajo mandato".

Añádase al final la nueva frase siguiente: En la Unión Sudafricana y Territorio de Africa del Sudoeste, la banda 100-108 Mc/s se destina al servicio de radiodifusión, las bandas 132-144, 146-156 y 165-174 Mc/s, a los servicios fijo y móvil, y la banda 156-165 Mc/s, al servicio móvil marítimo.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 78-S
21 de agosto de 1959
Original: inglés

UNIÓN SUDAFRICANA Y TERRITORIO DE ÁFRICA DEL SUDOESTE

Proposiciones

ARTÍCULO 5

Número de la proposición		
5168	145.	Después de las palabras "Unión Sudafricana", añádase "y Territorio de África del Sudoeste".
5169	172.	Sustitúyase el texto actual por el siguiente: 38) En la Región 2, Australia y Nueva Zelandia, el servicio de aficionados utilizará la banda de 26,960-227,230 kc/s.
5170	178.	Suprímanse al principio las palabras: "en la Unión Sudafricana, Territorios del África Sudoccidental bajo mandato". Añádase al final la frase siguiente: "En la Unión Sudafricana y Territorio de África del Sudoeste, la banda de 41-50 Mc/s se destina a los servicios fijo y móvil de radionavegación aeronáutica, la banda de 50-54 Mc/s al servicio de aficionados, y la banda de 54-68 Mc/s a los servicios fijo y móvil terrestre. El control de prueba puede utilizar la banda de 53-54 Mc/s."

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Número de la proposición

5171 193. Suprímanse al principio las palabras:

"En la Unión Sudafricana, Territorios del África Sudoccidental bajo mandato".

Añádase al final la frase siguiente:

En la Unión Sudafricana y Territorio de África del Sudoeste, la banda de 100-108 Mc/s se destina al servicio de radiodifusión, las de 132-144 Mc/s y 146-156 Mc/s a los servicios fijo y móvil terrestre, y la banda de 156-165 Mc/s al servicio móvil marítimo.

5172 202. Suprímanse al principio las palabras:

"En la Unión Sudafricana, Territorios del África Sudoccidental bajo mandato".

Añádase al final la frase siguiente:

En la Unión Sudafricana y Territorio de África del Sudoeste, las bandas de 174-181 Mc/s y 213-216 Mc/s se destinan a los servicios fijo y móvil terrestre.

5173 218. Después de este número, añádase la nueva nota siguiente:

104 bis) Los equipos radioeléctricos de estudios geodésicos podrán utilizar la banda de 1215 ÷ 1400 Mc/s, siempre que no causen interferencias perjudiciales en el servicio de radionavegación.

Motivos

Esta clase de equipos se utilizan ampliamente en todo el mundo y deben adoptarse disposiciones para su acomodación en el espectro. Experiencias muy numerosas efectuadas por varias administraciones permiten esperar que esos servicios no causarán interferencias perjudiciales en los servicios de radionavegación.

Número de la proposición

5174 222. Después de este número añádase la nueva nota siguiente:

108 bis) Los equipos radioeléctricos de estudios geodésicos podrán utilizar la banda de 2800-3200 Mc/s, siempre que no causen interferencias perjudiciales en el servicio de radionavegación.

5175 231. Después de este número añádanse las nuevas notas siguientes:

117 bis) Los equipos radioeléctricos de estudios geodésicos podrán utilizar la banda de 8500-11000 Mc/s siempre que no causen interferencias perjudiciales en el servicio de radionavegación.

5176 117 ter) En la Unión Sudafricana y Territorio de África del Sudoeste los servicios fijos de potencia limitada de alcance restringido (como sistemas de alarma contra robo) podrán utilizar la banda de 10000-10500 Mc/s.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.° 79-S
21 de agosto de 1959
Original: inglés

UNIÓN SUDAFRICANA
Y TERRITORIO DE ÁFRICA DEL SUDOESTE

Proposición

ARTÍCULO 19

Número de la proposición	
5177	419. Frente a ZRA-ZUZ, léase Unión Sudafricana y Territorio de África del Sudoeste.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 80-S
21 de agosto de 1959
Original: inglés

COMISIÓN 4

I N F O R M E

Primera sesión-Comisión 4 (Distribución de frecuencias)

Jueves, 20 de agosto a las 10 de la mañana - Sala A

1. El Presidente declara abierta la sesión y dice:

"Es para mí un gran honor haber sido designado Presidente de esta importantísima Comisión y espero que, con la valiosa colaboración de los dos Vicepresidentes, el Sr. Steward de Australia y el Sr. Oltuski de Cuba podré llevar a cabo los trabajos de una manera satisfactoria para todos.

" Todos sabemos que nos espera una ardua tarea y que sin una perfecta cooperación, no llegaremos a ningún resultado satisfactorio.

" Lo que realmente vamos a hacer es preparar un presupuesto equilibrado de las frecuencias radioeléctricas para los cinco o diez años próximos.

" Las leyes físicas y, hasta cierto punto, la tecnología, limitan las frecuencias disponibles para fines prácticos. Pero la necesidad de nuevas frecuencias aumenta continuamente. Durante los últimos cuarenta años, esta necesidad ha venido acrecentándose en una proporción de 10 cada 10 años, poco más o menos. Todo nos induce a creer que la misma tendencia persistirá durante la próxima década, pero la dificultad no reside únicamente en el aumento cuantitativo de las necesidades de frecuencias. Nuestro problema va convirtiéndose, del bidimensional por encima de la superficie terrestre, superficie de la tierra, para convertirse en un problema del espacio en uno tridimensional que va abarcando el espacio y hasta muchísimas estrellas lejanas.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

" El Presidente y los dos Vicepresidentes de esta Comisión han sido elegidos en forma tal que representen lo que en el Reglamento de Radiocomunicaciones se denomina las "3 Regiones del mundo". Me pregunto si tal vez la próxima Conferencia Administrativa Ordinaria de Radiocomunicaciones no considerará necesario que la tercera dimensión se encuentre representada en esta Mesa. De todos modos, en la presente Conferencia hemos de hacer cuanto esté a nuestro alcance por obtener atribuciones mundiales en el mayor número posible de los casos. Introducidas ya las comunicaciones especiales, no puede seguir considerándose como un simple problema regional la atribución de frecuencias superiores a 30 Mc/s.

" Al establecer el Cuadro de distribución, la Conferencia de Atlantic City realizó una excelente labor pues, tras vencer numerosas dificultades, ha sido implantado en gran medida con resultados excelentes.

" Nos incumbe ahora revisar las distribuciones para tener en cuenta los últimos perfeccionamientos de la técnica, así como los actuales métodos y necesidades de comunicación, labor esta que hemos de llevar a cabo escrupulosamente con objeto de no romper, por decirlo así, el perfecto equilibrio que existe entre las atribuciones hechas a los diversos servicios, a menos de que sea absolutamente imprescindible. Todos los servicios necesitan más frecuencias de algunas bandas, en particular en las bandas de altas frecuencias. Toda la responsabilidad de destinar frecuencias a cada uno de los servicios recae sobre nuestra Comisión. No podemos, pues, adoptar decisión alguna basándonos únicamente en las necesidades de un solo servicio, sino estudiar como es debido las de todos los servicios antes de decidir.

" Es preciso que nuestra Comisión obtenga resultados que permitan a otras Comisiones realizar progresos. Me refiero especialmente a la labor de la Comisión 5.

" A fin de obtener prontos resultados propongo que, por el momento, el trabajo sea realizado por el pleno de la Comisión. Como muchos de los problemas son independientes, es muy posible que podamos resolver algunas cuestiones y presentar pronto nuestros resultados a la Comisión de Redacción. Cuando tropecemos con alguna dificultad grave, podemos dejarla de lado por el momento y decidir posteriormente si volveremos a examinar el asunto o confiarlo a una Subcomisión.

" Sugiero este procedimiento con objeto también de que todas las delegaciones puedan tomar parte en la discusión de las proposiciones, antes de remitirlas a un Grupo más reducido; de este modo, las Subcomisiones que se crearan tendrían ya una orientación para sus trabajos.

" Si aceptan ustedes este procedimiento, iniciaremos nuestra labor mañana con el estudio de los artículos 3, 4 y 5 del Capítulo III. De acuerdo con la decisión adoptada en la sesión plenaria de ayer, daremos prioridad a la petición del Irak."

Se adopta el procedimiento propuesto por el Presidente.

El delegado de los Estados Unidos de América pregunta si, de acuerdo con el Reglamento de Radiocomunicaciones, no debieran incluirse los N.os 236-239 en el programa de trabajo de esta Comisión. Después de la intervención del delegado de la República de India, que llama la atención sobre el hecho de que el artículo 7 ha sido ya atribuido en el Doc. 52 a la Comisión 7, según se acordó en sesión plenaria de la Conferencia, se acepta la propuesta del Presidente de que se ocupe él personalmente de esta cuestión con el Presidente de la Comisión 7.

Respondiendo a una invitación del Presidente, el Sr. J.A. GRACIE, Vicepresidente de la I.F.R.B., señala que la Junta no desea más que participar en los trabajos de la Comisión y designa para ello a los Sres. GAYER y IASTREBOV, miembros de la I.F.R.B.

El Presidente llama la atención sobre el mandato contenido en el Doc. 52, en el que incluye el estudio de los siguientes documentos:

a) Cuaderno amarillo de proposiciones, páginas 123, Revisión 1 a 266, Revisión 1 ambas inclusive;

b) Recomendación 314 del C.C.I.R., Circular 775, relativa a la radioastronomía;

c) Informe de la I.F.R.B., Doc. 20;

d) Informe del Consejo de Administración, Doc. 1;

e) Proposición del Irak, Doc. 35, Resolución 31 de Buenos Aires.

El Presidente pide a la Secretaría que tome las disposiciones oportunas para publicar la parte de la Circular 775, referida en el anterior punto b) como documento de la Conferencia.

2. El delegado del Reino Unido, a invitación del Presidente, accede a facilitar un relator a la Comisión.

El delegado de Francia declara que tomará notas en francés un miembro de su Delegación con objeto de facilitar el establecimiento de los informes, oferta que agradece el Presidente.

3. A propuesta del delegado de Francia, el Presidente pide a la Secretaría que prepare unos formularios para que pueda utilizarlos la Comisión cuando estudie el Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias. El delegado de Colombia señala la escasez de ejemplares en español del Reglamento de Radiocomunicaciones y el Presidente pide a la Secretaría que trate de remediar esta situación.

No habiendo más asuntos de que tratar, el Presidente levanta la sesión a las 11,15 de la mañana.

El Relator: El Presidente:

A. James Bourne Gunnar Pedersen

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 81-S
21 de agosto de 1959
Original: inglés

COMISIÓN 6

MANDATO DE LAS SUBCOMISIONES DE LA COMISIÓN 6

Subcomisión 6A

Reglamento de Radiocomunicaciones Artículo 1
" " " Artículo 2 (Sección III)

Acuerdo de la C.A.E.R. Artículo 1

Recomendaciones del C.C.I.R. N.os 129, 230, 231, 232, 233, 310, 324 e Informe N.º 173.

Subcomisión 6B

Reglamento de Radiocomunicaciones Artículo 2 Secciones I y II
" " " N.os 232 y 271
" " " Artículos 16 y 17
" " " Apéndices 3 a 5

Acuerdo de la C.A.E.R. - N.os 294 a 300
" " " " - Recomendación N.º 5

I.F.R.B. Informe sobre las Normas técnicas - Sección IX

C.C.I.R. Recomendaciones N.os 230, 232 y 233
" Modificación del Artículo 396 del Reglamento de Radiocomunicaciones en la forma que propone la Comisión de Estudio II, en la Circular N.º 775 de la División de Radiocomunicaciones.
" Recomendaciones N.os 100, 255 y 256

- -

Subcomisión 6C

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Reglamento de Radiocomunicaciones Artículos 13, 14 y 18
" " " Apéndice 2

Acuerdo de la C.A.E.R. - Recomendaciones N.os 11 y 12

I.F.R.B. Informe sobre el Control técnico internacional de las emisiones - Sección X

C.C.I.R. Recomendaciones N.os 19 (punto 5), 22 y 323

- -

Asuntos que han de remitirse a la Comisión 7

Reglamento de Radiocomunicaciones - Recomendaciones N.os 2, 5 y 6
" " " - Apéndice B

Asuntos que ha de examinar la propia Comisión 6

Reglamento de Radiocomunicaciones - Recomendaciones N.os 1, 3, 4, 7 y 8
" " " Apéndices A y C

Acuerdo de la C.A.E.R. - Resolución N.º 3
" " " " - Recomendación N.º 14

Nota: Las Subcomisiones examinarán las diversas proposiciones contenidas en el Cuaderno amarillo, Series 1, 2 y 3, y documentos subsiguientes en la medida en que incumban a cada Subcomisión de acuerdo con su mandato anteriormente indicado.

El Presidente de la Comisión 6,
M. N. MIRZA

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 82-S
21 de agosto de 1959
Original: francés

COMISIÓN 2

INFORME

DE LA PRIMERA SESIÓN DE LA COMISIÓN 2
(VERIFICACIÓN DE CREDENCIALES)

Ginebra, 20 de agosto de 1959, a las 3 de la tarde

Presidente: Dr. F. Nicotera, jefe de la Delegación italiana.

Asunto tratado: Verificación de credenciales.

El Presidente pide a la Delegación francesa que designe un relator. Se designa al Sr. Martínez.

El Secretario da lectura del Capítulo 5 del Reglamento General anexo al Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Buenos Aires, 1952).

El Presidente estima muy claras las disposiciones del Capítulo 5. Conviene tener en cuenta los tres puntos siguientes:

- Las credenciales deben estar firmadas; por consiguiente, no se admiten los telegramas;

- Las credenciales dan derecho a votar y a participar en los trabajos de la Conferencia;

- En las credenciales se prevé además, la firma de las Actas finales.

El Presidente, contestando a una pregunta del Sr. Sarwate, delegado de India, precisa que el plazo de cuatro semanas fijado por el pleno de la Conferencia debe permitir a los delegados regularizar sus credenciales con objeto de poder seguir participando en los trabajos y en las votaciones. Tras prolongado debate, en el que intervienen numerosos delegados, entre ellos los de Ceilán, U.R.S.S., Australia, China, India, España y Mónaco, el Presidente propone:

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

- Que, en lo sucesivo, el examen de las peticiones de participación recibidas por la Secretaría General, se haga por orden alfabético, y

- Que se constituya una Subcomisión integrada por el Presidente, Vicepresidentes, relator, Secretario adjunto y cierto número de delegados que se designarán ulteriormente, para que examine las credenciales presentadas por las administraciones.

El Presidente, contestando a una pregunta del delegado de la U.R.S.S., confirma que el primer examen de las credenciales no supone su aprobación, puesto que ésta corresponde a la Comisión y se hará en una sesión ulterior, una vez la Subcomisión haya efectuado el examen de detalle.

Invitado a manifestar su opinión en su calidad de Presidente de la Conferencia, el Sr. Acton, delegado de Canadá, aprueba este método de trabajo y propone que las peticiones de participación en la Conferencia se clasifiquen según una de las tres categorías siguientes:

1) Países que han depositado cartas de plenipotenciarios que entrañan el derecho de participar en los trabajos y en las votaciones de la Conferencia, así como el de firmar las Actas finales;

2) Países que han depositado credenciales que se circunscriben a la participación en los trabajos y en las votaciones de la Conferencia, y

3) Países que no han depositado ninguna credencial.

Estos Países deberán depositar sus credenciales antes de transcurrido el plazo de cuatro semanas fijado por el pleno de la Conferencia, con objeto de conservar su derecho a voto a la expiración de ese plazo.

En el cuadro que aparece seguidamente puede verse el resultado del examen de las peticiones de participación sometidas a la Comisión:

Países que han depositado cartas de plenipotencia	Países que han depositado credenciales circunscritas a la participación en los trabajos y en las votaciones	Países que no han depositado credenciales
Australia	Albania	Afganistán
Austria	Birmania	Arabia Saudita
Bélgica	Bulgaria	Argentina
Brasil	Canadá	Bolivia
Ceilán	Ciudad del Vaticano	Cambodia
China	Corea	Chile
Congo Belga	Costa Rica (1)	Colombia
Dominicana (República)	Dinamarca	Colonias, Protectorados, Territorios de Ultramar y Territorios bajo mandato o tutela del Reino Unido e Irlanda del Norte
Conjunto de Territorios representados por la Oficina Francesa de Protectorados y Territorios de Ultramar	España	
	Estados Unidos de América	
	Ghana	
	Guatemala	
Etiopía	Italia	
Finlandia	Irlanda	
Francia	Israel	
Grecia	Malaya	Cuba
Japón	Marruecos	El Salvador
India	Nicaragua	Ecuador (2)
Islandia		Guinea
Kuwait		Haití
Luxemburgo		Honduras (3)
Mónaco		Hungría
Noruega		Indonesia
		Irán
		Irak
		Jordania
		Laos
		Líbano
		Liberia (2)
		Libia
		México
		Nepal

(1) No ha ratificado el Convenio de Buenos Aires.

(2) Representado por un observador. No se ha adherido al Convenio.

(3) No se ha adherido al Convenio.

* *
*

Las credenciales depositadas por Bielorrusia y redactadas en bielorruso se examinarán una vez hecha su traducción a uno de los idiomas de trabajo de la Unión.

El Presidente anuncia que el examen de las credenciales de los demás países se efectuará en la próxima sesión de la Comisión.

Se levanta la sesión a las 6 de la tarde

Vº Bº

El relator: El Presidente

Martínez F. Nicotera

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.° 83-S
21 de agosto de 1959
Original: inglés

ÁFRICA OCCIDENTAL BRITÁNICA

Proposiciones

ARTÍCULO 1

Número de la proposición

5178 4. Sustitúyase el texto actual por el siguiente:

Radiocomunicación: Toda telecomunicación por medio de las ondas hertzianas libremente propagadas.

Motivos:

Adaptar la definición a la terminología moderna.

5179 5. Sustitúyase el texto actual por el siguiente:

Ondas de frecuencia radioeléctrica: Ondas electromagnéticas de frecuencia comprendida entre 10 000 c/s. y 3 000 000 de Mc/s.

Motivos:

Los mismos de la Proposición N.° 5178.

5180 57. Sustitúyase el texto actual por el siguiente:

Frecuencia asignada a una estación: Frecuencia utilizada como frecuencia base para la aplicación de la modulación o de la desviación de frecuencia.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Número de la proposición

Motivos:

Tener en cuenta la banda lateral única y la transmisión residual.

5181 63. Sustitúyase el texto actual por el siguiente:

Potencia media de un transmisor radioeléctrico: El valor eficaz (RMS) de la potencia suministrada a la antena en funcionamiento normal.

Motivos:

Mayor facilidad para calcular el valor eficaz.

5182 64. Después de este número añádase la siguiente definición:

Potencia radiada efectiva (P.R.E.): En una dirección dada, la potencia eficaz suministrada por el transmisor a la antena, multiplicada por la ganancia de la antena en dicha dirección.

Motivos:

Mayor claridad.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 84-S
21 de agosto de 1959
Original: inglés

ÁFRICA OCCIDENTAL BRITÁNICA

Proposiciones

ARTÍCULO 5

Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias comprendidas entre 10 kc/s y 10500 Mc/s

Número de la proposición	Banda de frecuencias kc/s	Servicio En la columna Región 1, léase:
5183	5730-5950	a) Fijo b) Radiodifusión
5184	6765-7000	a) Fijo b) Móvil
5185	7300-8195	a) Fijo b) Móvil
	Mc/s	
5186	68-86	a) Fijo b) Móvil (salvo móvil aeronáutico)
5187	86-100	Radiodifusión
5188	100-108	Móvil (salvo móvil aeronáutico)
5189	132-144	a) Fijo b) Móvil
5190	144-146	Aficionados

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Número de la proposición	Banda de frecuencias Mc/s	Servicios En la columna Región 1, léase:
5191	146-174	a) Fijo y b) Móvil
5192	174-216	a) Fijo b) Radiodifusión c) Móvil
5193	216-251	Radiodifusión

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 85-S
21 de agosto de 1959
Original: inglés

ÁFRICA OCCIDENTAL BRITÁNICA

Proposiciones

ARTÍCULO 11

Número de la proposición		
5194	314.	Sustitúyase el texto actual por el siguiente:

Todo cambio en una frecuencia utilizada por una estación que no sea de aficionado se notificará a la Junta cuando la emisión pueda producir interferencias perjudiciales en algún servicio de otro país, cuando se desee el reconocimiento internacional de la utilización de la frecuencia.

Motivos:

Se considera que cuando la emisión de alguna estación puede causar interferencias, o cuando se solicita protección, debe someterse a examen todo cambio en la utilización de una frecuencia.

5195	315.	Suprímase

Motivos:

Si se acepta la proposición relativa al N.º 314 del RR, la situación de la estación terrestre quedará indicada en la columna 4b del registro, y no será necesaria ninguna otra medida.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 86-S
21 de agosto de 1959
Original: inglés

ÁFRICA OCCIDENTAL BRITÁNICA

Proposición

ARTÍCULO 23

Número de la proposición

5196 494 Reemplácese el texto actual por el siguiente:

Los inspectores estarán provistos de un carnet o de una insignia de identidad expedidos por las autoridades competentes, que deberán mostrar a solicitud de la persona que en ese momento esté encargada de la estación.

Motivos:

Aplicación a las estaciones móviles en general y para prever la posibilidad de que la persona "responsable" de la estación no se halle presente.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 87-S
21 de agosto de 1959
Original: inglés

ÁFRICA OCCIDENTAL BRITÁNICA

Proposiciones

APÉNDICE 6

Número de la proposición		
5197	Lista IV	Léase el título como sigue: Nomenclátor de las estaciones costeras.
		Motivos:
		En armonía con las proposiciones relativas al artículo 20.
5198	Parte C.	Sustitúyase el actual título por el siguiente:
		Nomenclátor de las estaciones de barco
		Motivos:
		En armonía con las proposiciones relativas al artículo 20.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.° 88-S
22 de agosto de 1959
Original: inglés

INDONESIA (REPÚBLICA DE)

Proposiciones

ARTÍCULO 19

Número de la proposición

5199 419 Modifíquese el cuadro de asignación de distintivos de llamada, como sigue:

a) En la primera columna, frente a las series:

PKA - POZ
YBA - YHZ

sustitúyase Indias Holandesas por: Indonesia (República de).

b) En la primera columna sustitúyase Indias Holandesas por:

Indonesia (República de) frente a PKA - POZ y YBA - YHZ.

c) Añádase:

Indonesia (República de): 6AA - 6IZ
7AA - 7IZ
8AA - 8IZ

Motivos:

Hacer constar el actual estatuto de la República de Indonesia como Estado soberano.

Las series internacionales PKA - POZ y YBA - YHZ asignadas a Indonesia en el actual Reglamento de Radiocomunicaciones son insuficientes para atender las necesidades de nuestro país en materia de distintivos de llamada, debido al aumento reciente del número de estaciones radioeléctricas. La modificación propuesta tiende a satisfacerlas y a hacer frente a las de un número creciente de estaciones en un futuro próximo.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

5200 422 Sustitúyase el texto actual por el siguiente:

b) No obstante:

- Los distintivos de llamada de las estaciones costeras y aeronáuticas estarán formados por tres letras o por tres letras seguidas de una o dos cifras (sin que la que siga inmediatamente a las letras sea ni 0 ni 1).

Número de la proposición

Motivos:

Muchas estaciones costeras y aeronáuticas trabajan en más de 8 frecuencias.

- Los distintivos de llamada de las estaciones fijas estarán formados por tres letras seguidas de tres cifras (sin que la que siga inmediatamente a las letras sea ni 0 ni 1).

5201 432 Sustitúyase el texto actual por el siguiente:

(5) Las estaciones de base que utilicen la radiotelefonía emplearán como distintivo de llamada:
- Un distintivo de llamada establecido de acuerdo con el número 421; o
- El nombre geográfico del lugar, seguido de cualquier otra indicación adecuada.

Motivos:

Ser más explícito.

5202 432 Después de este número, añádase el siguiente nuevo texto:

(5 bis) Las estaciones móviles terrestres que funcionen como estaciones radiotelefónicas principales podrán utilizar también, como distintivo de llamada:
- Un distintivo de llamada de conformidad con el número 432; o
- Dos o tres letras seguidas de cuatro cifras (sin que la que siga inmediatamente a las letras sea ni 0 ni 1).

Motivos:

Existen casos en que las estaciones móviles terrestres funcionan como estaciones radiotelefónicas principales y constituyen una red con otras estaciones móviles terrestres. Proponemos que para estos casos se incluya una disposición que garantice la uniformidad de los distintivos de llamada.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 89-S
CORRIGENDUM N.º 1
1.º de septiembre de 1959

COMISIÓN 4

CORRIGENDUM

al Informe

de la 2.ª sesión de la Comisión 4

(Distribución de las bandas de frecuencias)

Viernes, 21 de agosto de 1959, a las 3 de la tarde.

Agréguese, en la página 2 del documento N.º 89, penúltimo párrafo:

"Además, a propuesta de la Delegación de Italia, apoyada por la de Francia, la Comisión estima que las proposiciones relacionadas con los receptores deberían plasmarse en una Recomendación."

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 89-S
24 de agosto de 1959
Original: inglés

COMISIÓN 4

INFORME

de la 2.ª Sesión de la Comisión 4

Viernes, 21 de agosto de 1959, a las 3 de la tarde - Sala A

1. Abierta la sesión, el Presidente, refiriéndose al Orden del día (Documento N.º DT 7), hace observar que no será posible agotarlo. La Comisión aprueba el Orden del día y el delegado del Reino Unido aprovecha la oportunidad para señalar que las Proposiciones N.os 3502 y 3503 bis, del Reino Unido, (punto 4 del Orden del día) se formularon hace ya algún tiempo, que la N.º 3502 se refiere a la radiodifusión, y la 3503 a la zona africana; estas proposiciones del Reino Unido se derivan de un estudio del Acuerdo de la C.A.E.R, especialmente del N.º 10, y son simples aclaraciones que normalmente no se prestan a discusión.

Al discutirse la inclusión de la República del Iraq en la zona europea, se manifiestan entre los oradores opiniones divergentes. Unos, como Francia, Colombia y Pakistán, estiman que debe formarse un Grupo de trabajo que examine e informe sobre la cuestión, y otros, como Iraq, U.R.S.S., Kuwait, Checoeslovaquia, Yugoeslavia e India consideran que el asunto debe resolverse inmediatamente. El delegado de Italia propone una solución transaccional consistente en formar inmediatamente un Grupo de trabajo durante un receso para que informe en el transcurso de la tarde. El Presidente invita al delegado de Italia a presidir este Grupo de trabajo, mostrándose la Comisión de acuerdo con la propuesta de Italia. Desean tomar parte en el referido Grupo de trabajo los siguientes países: Iraq, Kuwait, Libia, Marruecos, Turquía, Pakistán, U.R.S.S., Túnez, Checoeslovaquia, Francia, Dinamarca, Bulgaria, Bélgica, Italia, Reino Unido y Territorios y Colonias del Reino Unido. La Comisión suspende su sesión a las 3,45 de la tarde y la reanuda a las 5,05. Invitado por el Presidente, el delegado de Italia, Dr. Nicotera, presenta el informe del Grupo de trabajo; concebido en los siguientes términos:

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

"El Grupo de trabajo constituído para examinar el Documento N.º 55, después de tomar conocimiento de las razones y de la situación que plantean el N.º 107 del Reglamento de Radiocomunicaciones y el 10 del artículo 1, del Acuerdo de la C.A.E.R., y después de examinar los aspectos técnicos de la cuestión expuestos por el delegado de Iraq y la carta dirigida por el Gobierno del Iraq al Secretario General ad interim, considera que puede aceptarse la inclusión del Iraq en la zona europea siempre que esta inclusión no dé lugar a

revisión alguna en esta Conferencia de los planes de Copenhague y Estocolmo o de cualesquiera otros planes regionales, incluídos los del servicio marítimo. Esta decisión del Grupo de trabajo ha sido adoptada con el asentimiento y la valiosa colaboración del delegado de Francia."

El Dr. Nicotera manifiesta que este informe refleja la decisión unánime del Grupo de trabajo. El Presidente da las gracias al Dr. Nicotera y propone que la Comisión 4 presente en sesión plenaria un informe en tal sentido. Así se acuerda.

2. Refiriéndose al punto 2 del Orden del día, que trata del artículo 3 del Reglamento de Radiocomunicaciones, el Presidente indica que muchas de las proposiciones sólo contienen modificaciones de redacción y que en estas condiciones podría abreviarse el trabajo de la Comisión aceptándolas simplemente, sin necesidad de presentarlas ni de discutirlas. Se acuerda adoptar este procedimiento.

Se acepta la Proposición N.° 3253
" " " " " 371
" " " " " 372

Las Proposiciones N.os 370 y 4728 contienen modificaciones importantes, y se acuerda queden en suspenso hasta su estudio ulterior por un grupo de trabajo.

A propuesta del Presidente, se acuerda dejar en suspenso la Proposición N.° 3254 hasta que la estudie la Comisión 5.

Tras breve discusión sobre las Proposiciones N.os 3255, 375 y 4729, se acuerda queden en suspenso para su estudio por un grupo de trabajo.

La Proposición N.° 373 no es apoyada y el Presidente decide no tomarla en consideración.

Se acepta la Proposición N.° 374.

Tras breve discusión, se acuerda que la Proposición N.° 376 se estudie por un grupo de trabajo.

La Proposición N.° 3256 da lugar a un breve debate; dada su semejanza con la Proposición N.° 3983, se acuerda remitirla a la Comisión encargada del artículo 13.

Se acuerda, previa discusión, dejar pendiente la Proposición N.° 377 hasta su estudio por un grupo de trabajo, que examinará, asimismo, la cuestión suscitada por el delegado de los Países Bajos en relación con la definición del término "Sub-Región".

3. Siendo ya las 6 de la tarde, el Presidente propone que se suspenda la sesión. Así se acuerda, no sin indicar antes la Secretaría que por los cambios hechos en la organización prevista todas las sesiones de la Comisión 4 o de sus Grupos de trabajo se celebrarán en la Sala A.

El Relator,

A. James Bourne

El Presidente,

Gunnar Pedersen

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 90-S
24 de agosto de 1959
Original: inglés

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Proposiciones

ARTÍCULO 5

Se indican a continuación las modificaciones de los Estados Unidos a sus proposiciones relativas a las anchuras de banda que se enumeran:

Número de la proposición	Banda de frecuencias en Mc/s	Servicio	Notas
3354	132 - 135 (81 bis)*	a) Fijo b) Móvil c) Radiodeterminación de posición	(81 bis) En la banda 132-135 Mc/s deberá protegerse al servicio móvil aeronáutico de las interferencias perjudiciales que puedan causarle otros servicios que funcionan en la misma banda.
3354 bis	135 - 136 (81 ter)	a) Tierra-espacio* b) Fijo c) Móvil d) Radiodeterminación de posición e) Espacial*	(81 ter) En la banda 135-136 Mc/s, los servicios fijo, móvil y de radiodeterminación de posición no deberán causar interferencias perjudiciales en los servicios tierra-espacio y espacial. Esta banda se destina con preferencia a las comunicaciones entre estaciones terreras y espaciales.
3365	*400 - 401 (93 bis)	a) Tierra-espacio b) Auxiliar de la meteorología c) Espacial	(93 bis) En la banda 400-401 Mc/s, el servicio auxiliar de la meteorología no deberá causar interferencias perjudiciales en los servicios tierra-espacio y espacial. Esta banda se destina con preferencia a las comunicaciones entre estaciones terreras y espaciales. Suprímase el N.º 208 (Nota 94)
3365 bis	*401 - 406	Auxiliar de la meteorología	Suprímase el N.º 208 (Nota 94)

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

* Los Estados Unidos consideran que estas frecuencias deben atribuirse mundialmente.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.° 91-S
24 de agosto de 1959
Original: español

ARGENTINA (REPÚBLICA)

Proposiciones

ARTÍCULO 5

Número de la proposición	Banda de frecuencia kc/s	
		Comentario sobre el cuadro de distribución de bandas de frecuencias entre 4 y 27,5 Mc/s
5203		La Administración argentina entiende que debe mantenerse la actual distribución del cuadro de bandas de frecuencias ya que la realización de cambios en el mismo puede significar la pérdida de años de labor para llegar a una coordinación racional del espectro de frecuencias. Asimismo, considera que del análisis de los resultados obtenidos hasta la fecha surge que puede lograrse un total acuerdo en la actual distribución. Por consiguiente, sería más razonable esperar algún tiempo prudencial hasta la total puesta en servicio de los planes que restan completar, con lo cual sería posible evitar la pérdida de los esfuerzos realizados por las Administraciones hasta ahora para mantener un cuadro de distribución de bandas de frecuencias que contemple las necesidades reales de los servicios de radiocomunicaciones mundiales.
5204	14 - 70	Suprimir la llamada 1) del N.° 110 del RR. Motivo: Dar mayor flexibilidad al uso de la banda.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Número de la proposición	Banda de frecuencia kc/s	
5205	70 - 90	Suprimir la llamada 1) para la Región 2. Motivo: Iguales que la anterior propuesta.
5206	90 -110	Suprimir los servicios fijo y móvil marítimo, quedando exclusiva para la radionavegación. Motivo: Por ser requerida para el funcionamiento de un sistema normalizado de radionavegación.
5207	200 - 285	Agregar a la llamada 13) (RR 125) lo siguiente: "y el servicio móvil aeronáutico no causara interferencias perjudiciales a dicho servicio." Motivo: Para dejar bien establecida la prioridad del servicio de radionavegación aeronáutica.
5208	385 - 315	Ampliar la llamada 15) (RR 127) a otras regiones, en esta banda o parte de ella (Región 1, 285-315). Motivo: Ampliar las posibilidades de la radionavegación aeronáutica, sin que el servicio de radionavegación marítima pierda su prioridad.
5209	325 - 405	a) Suprímase servicio móvil aeronáutico. b) Suprímanse las llamadas 17), 18) y 19), (RR 129, 130 y 131). c) Agréguese la siguiente nota: 17 bis) En esta banda podrá autorizarse el servicio móvil aeronáutico en ciertas zonas para que utilice frecuencias sobre una base coordinada de operación entre administraciones y a condición de que no cause interferencias al servicio de radionavegación aeronáutico.

Número de la proposición	Banda de frecuencia kc/s	

Motivo:

Para dar prioridad al servicio de radionavegación aeronáutico y estimar que han desaparecido las causas que motivaron las llamadas que se suprimen.

5210 1800 - 2000 Reemplazar el texto de la llamada 33) 147) RR por el siguiente:

33 bis) "El sistema Loran de radionavegación tiene prioridad. Los otros servicios autorizados que no sean el Loran, podrán utilizar las frecuencias en esta banda, que el Loran no utilice, siempre que no cause interferencias perjudiciales al servicio de radionavegación asegurado por este sistema."

Motivo

Dar prioridad a dicho sistema de radionavegación para permitir su mantenimiento y ampliación.

5211 2105 - 2174 Sin modificación actual distribución.

5212 2174 - 2190 Móvil (llamada y socorro), con la siguiente nota:

34 bis) La frecuencia de 2182 kc/s es la frecuencia de socorro y llamada para el servicio móvil marítimo radiotelefónico y podrán utilizarla las estaciones de aeronave para el tráfico de socorro, urgencia y seguridad. En el artículo 34 se precisan las condiciones para el empleo de esta frecuencia.

Número de la proposición	Banda de frecuencia kc/s	
5213	2190- 2300	Se mantiene la actual distribución.

Nota: Anular la llamada 37) 151) RR en las bandas 2105/2174 - 2174/2190 y 2190/2300 kc/s.

Motivo:

Para dar la protección necesaria a la frecuencia de 2182 kc/s y agregar el uso por las estaciones de aeronave: En cuanto a la supresión de la llamada 37) 151) RR, obedece a que en la actualidad la situación señalada en dicha nota ha sido superada por acuerdos regionales, tal como la Revisión Técnica Sudamericana (Buenos Aires, 1951).

5214 2300- 2495 Suprimir la llamada 37) 151) RR.

Motivo:

Iguales a los mencionados anteriormente (Banda 2105/2300 kc/s).

5215 3200- 3230 Suprimir radiodifusión con la llamada 36) 150) RR. (Deberá modificarse el 244 del RR en la parte correspondiente).

Motivo:

a) El Acuerdo de la Reunión Técnica Regional Sudamericana de Buenos Aires (1951) no coordinó ningún servicio de radiodifusión en esta banda.

b) No existe en el Registro de Frecuencias radioeléctricas ninguna asignación para radiodifusión por parte de las administraciones que pertenecen a la Región 2.

c) La falta de empleo de esta banda para el servicio de radiodifusión, demuestra que el mismo no es necesario dentro de la Región 2.

Número de la proposición	Banda de frecuencia kc/s	
5216	3500 - 3750	Suprimir el Servicio Fijo y Móvil (salvo Móvil Aeronáutico R-35) de la distribución actual para la Región 2, quedando exclusiva para Radioaficionados.

Motivo:

a) Se considera inorgánico que el servicio mencionado comparta una misma banda con otros, pues entre ellos existe una manifiesta incompatibilidad.

b) La Reunión Técnica Regional Sudamericana de Buenos Aires (1951) estableció dicha banda exclusiva a partir de este año, la cual ha reportado excelentes resultados.

c) En caso de ser rechazada por la Conferencia esta propuesta deberá incluirse por requerimiento una llamada aclaratoria para esta banda, en el sentido de que en la parte Sur de Sudamérica, la banda de 3500 a 3750 kc/s, está reservada para el servicio de Aficionados.

5217	3750 - 4000	Suprimir Aficionados de la distribución actual de servicios.

Motivo:

Iguales que los enumerados para la banda 3500 - 3750 kc/s.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.° 92-S
24 de agosto de 1959
Original: inglés

SESIÓN PLENARIA

SITUACIÓN DE CIERTOS PAÍSES CON RELACIÓN AL CONVENIO

Tengo el honor de comunicar a la Conferencia que con esta fecha Costa Rica ha depositado en la Secretaría General el instrumento de ratificación del Convenio Internacional de Telecomunicaciones.

Por el Secretario de la Conferencia
C. STEAD
Secretario adjunto

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA
DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 93-S
24 de agosto de 1959
Original: inglés

COMISIÓN 7

I N F O R M E

de la Primera Sesión de la Comisión 7

21 de agosto de 1959, a las 11,30 de la mañana

Presidente: Sr. A.J. Ehnle (Países Bajos)

Orden del día: Documento N.º DT 6.

1. Apertura de la sesión.

Al abrir la sesión, el Presidente expresa su convicción de que con la colaboración del Vicepresidente, Sr. Y. Nomura, de la Delegación del Japón, la Comisión trabajará con el mejor espíritu para terminar su labor en el plazo más breve posible.

Seguidamente la Comisión aprueba el Orden del día de la sesión, que figura en el Documento N.º DT 6.

2. Designación de relator.

El Presidente invita a la Delegación del Reino Unido a que facilite un relator. Se propone al Sr. G.F. Wilson, cuya designación acepta la Comisión.

Las Delegaciones de Francia y Colombia desean se confirme que ha de seguirse el procedimiento ya aceptado de que los proyectos de documentos en los tres idiomas de trabajo se preparen con el concurso de un pequeño grupo lingüístico. El Presidente así lo confirma y añade que se pondrá en contacto con las delegaciones antes de volver sobre este punto.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

3. Organización de los trabajos de la Comisión.

Aprobado en sesión plenaria el mandato de las Comisiones 4, 5, 6 y 7, definido en el Documento N.º 52, se propone y acepta encargar a cuatro

subcomisiones (A, B, C y D) la realización de estos trabajos, según se detallan en el Anexo 1 al documento N.º 2 (páginas 18 a 20).

4. Creación de cuatro subcomisiones, y nombramiento de Presidentes y Vicepresidentes de las mismas.

Se proponen y aceptan para las distintas subcomisiones los siguientes nombramientos de Presidentes y Vicepresidentes:

Subcomisión A

Presidente: Sr. P. Bouchier - Delegación de Bélgica.

Vicepresidente: Sr. Martín Flores Cantero - Delegación de México.

Subcomisión B

Presidente: Sr. R.M. Billington - Delegación del Reino Unido.

Vicepresidente: Sr. Bes - Delegación de Francia.

Subcomisión C

Presidente: Capt. Graves - Delegación de los Estados Unidos de América.

Vicepresidente: Sr. S. Gejer - Delegación de Suecia.

Subcomisión D

Presidente: Sr. Caruso - Delegación de Italia.

Vicepresidente: Sr. M. Flisak - Delegación de Polonia.

Los Presidentes nombrarán un relator para cada Subcomisión.

5. Mandato de las subcomisiones

Se propone, y así se acuerda, que el mandato de cada subcomisión se ajuste, en principio, a la distribución que figura en las páginas 18 a 20 del Anexo 1 al documento N.º 2; no obstante los Presidentes de las subcomisiones podrán ponerse de acuerdo para transferir mutuamente los puntos que estimen necesario. A este respecto, el Presidente desearía que las proposiciones pertinentes se formulasen antes de la próxima sesión, prevista para el jueves, 27 de agosto.

Se sugiere que el estudio de los N.os 236 a 239 del Reglamento de Radiocomunicaciones se transfiera a la Subcomisión 4, acordándose así.

6. Otros asuntos

i) Las Delegaciones de Colombia e Italia proponen que las subcomisiones no se reúnan simultáneamente.

Así se acuerda.

ii) El Presidente anuncia que los organismos permanentes de la U.I.T. han nombrado, para ayudar en sus trabajos a la Comisión, a los siguientes señores:

I.F.R.B.:	Sr. R.E. Page y Sr. T.K. Wang

(La I.F.R.B. ha ofrecido cualquier otro concurso que se estime necesario.)

C.C.I.R.:	Sr. L.W. Haves, que se pondrá a la disposición de la Comisión cuando sea necesario.
Secretaría General:	Sr. J. Kunz, quien se halla a la disposición de la Comisión.

iii) El Presidente espera que las subcomisiones den comienzo a su trabajo el lunes, martes y miércoles (del 24 al 26 de agosto), y que antes de la sesión del jueves, 27 de agosto, efectúen una discusión útil.

Seguidamente se levanta la sesión.

El Relator,
G.F. Wilson

El Presidente de la Comisión,
A.J. Ehnle

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA
DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.° 94-S
24 de agosto de 1959
Original: español

ARGENTINA (REPUBLICA)

Proposiciones

CAPÍTULO IV

ARTÍCULO 10

Número de la proposición		
5218		Suprímase. Incorporando al artículo 6.° del Convenio todas aquellas partes que no estuvieran contenidas actualmente.

Motivos:

Resulta apropiado que los asuntos tratados en este artículo sean incorporados al Convenio a fin de evitar superposición entre ambos documentos.

ARTÍCULO 11

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

5219	309	Sustitúyase el texto actual por el siguiente:

S
S 1. (1) Todas las asignaciones de frecuencias, o cambio en el uso de frecuencias hecho de conformidad con lo dispuesto en el N.° 87, en una estación fija, terrestre, de radiodifusión terrestre de radiodeterminación o de frecuencias contrastadas que se utilice para las comunicaciones internacionales, que puedan causar interferencias perjudiciales a los servicios de otro miembro o miembro asociado, o que se desea se reconozca con carácter internacional, se notificará a la Junta Internacional de Registro de Frecuencias en el plazo de treinta días siguientes a dicha asignación o cambio.

Número de la proposición

La Junta procederá a la inscripción en el registro básico de frecuencias radioeléctricas en una de las dos columnas que se indican seguidamente.

Motivos:

Utilizar términos más concretos y definidos como así también ajustarse a la forma usual que emplean las administraciones para sus notificaciones de frecuencias ante la Junta Internacional de Registro de Frecuencias.

5220 314 Suprímase.

Motivos:

Los términos comprendidos en este número se consideran involucrados por la modificación al N.° 309 propuesta.

5221 317 Suprímase.

Motivos:

Sus funciones están perfectamente encuadradas dentro del N.° 309 (texto corregido).

5222 318 Sustitúyase el texto actual por el siguiente:

§§ 4. (1) La notificación se hará en la forma prescrita en el apéndice 1 y se utilizará una ficha por separado por cada asignación o cambio en el uso de frecuencia notificado. Como mínimo deberán suministrarse los datos básicos que en dicho apéndice aparecen señalados con un asterisco.

Motivos:

Mejorar la redacción ampliando la información destinada a la Junta, para facilitar un análisis más eficiente de las notificaciones de cada miembro o miembro asociado. Además se elimina el detalle que figura en el actual N.° 318, por estar contenido en el apéndice 1.

Número de la proposición

5223 319 Suprímase.

Motivos:

La experiencia ha demostrado que el aviso telegráfico no tiene aplicación práctica, por lo tanto se le considera innecesario.

5224 320 Sustitúyase el texto actual por el siguiente:

(3) La fecha en que la Junta reciba por primera vez una notificación ya sea en forma de ficha completa o de datos básicos, servirá para establecer el orden de examen. 1)

5225 320.1 Reemplazar el texto actual por el siguiente:

1) El retraso anormal en la entrega de una notificación imputable previa debida comprobación al Correo no perjudicará, en ningún modo, el derecho de prioridad de Registro en favor del miembro o miembro asociado del que la notificación proceda.

Motivos:

Armonizar la redacción, en relación con la supresión del N.° 319 y la modificación del N.° 318.

5226 321 Sustitúyase el texto actual por el siguiente:

§ 5. Al recibir una ficha la Junta la examinará para verificar si la misma contiene las características básicas prescritas en el apéndice 1. Caso contrario, se devolverá a la administración notificante, indicando los motivos de dicha devolución, sin que la Junta tome ninguna otra decisión al respecto.

Motivos:

Asegurar el cumplimiento del N.° 318 modificado.

Número de la proposición

5227 331 Suprímase.

Motivos:

Resulta innecesario.

5228 339 Agréguese después de "... cuadro de distribución..." las palabras "... de bandas...".

Motivos:

Para que su redacción esté de acuerdo con los términos que se emplean en este reglamento.

5229 345 Donde dice: "... seis años..." léase: "un ciclo solar completo".

Motivos:

Sólo en un ciclo solar completo se podrá establecer fehacientemente si se producen interferencias.

5230 346 Donde dice: "... N.° 318..." léase: "Apéndice 1".

Motivos:

Las características que se mencionan figuran en el apéndice 1 de acuerdo a lo que la administración argentina propone en el N.° 318.

5231 347 Reemplazar el segundo párrafo actual por el siguiente:

"No obstante si la Junta estima que las circunstancias justifican que se mantenga la inscripción, podrá accederse a ello, revisándose cada dos años."

Motivos:

Facilitar a una administración el mantenimiento por dos años o más de una inscripción cuando ello le sea necesario.

Número de la proposición

5232 349 Inclúyase este número a continuación del número 315 actual.

Motivos:

Se trata de un procedimiento de notificación y no de cancelación. Por lo que resulta más adecuado su ubicación a continuación del N.° 315.

5233 360 Sustitúyase el texto actual por el siguiente:

§ 20. La Junta pondrá a disposición de los miembros o miembros asociados interesados, para su conocimiento, y del Secretario General de la Unión a los efectos de su rápida publicación en los tres idiomas de trabajo de la Unión, todos los documentos que contengan sus conclusiones y la exposición de los motivos en que se fundan.

Motivos:

A fin de dejar establecido en qué idioma se efectuarán las publicaciones.

ARTÍCULO 12

5234 Suprímase.

Incorpórense al artículo 6 del Convenio las actuales disposiciones del artículo 12 (excepto el N.° 369) como cualquier otra que la reunión determine, referente al Reglamento de trabajo de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias al Convenio.

Motivos:

Para que esté de acuerdo con la estructura general de los organismos de la Unión, de manera que el Reglamento de Radiocomunicaciones se circunscriba solamente a los métodos y normas relacionadas con los servicios.

5235 369 Transfiérase al artículo 11, a continuación del N.° 321.

Donde dice: "... el artículo 11..." léase: "... este artículo...".

Motivos:

Su texto es materia del artículo 11.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.° 95-S
21 de agosto de 1959
Original: inglés

COMISIÓN 7

MANDATO DE LAS SUBCOMISIONES

Subcomisión 7A (Cuestiones generales)

Reglamento de Radiocomunicaciones

Artículo 15

Artículos 19 y 20 (excepto los números 447, 448 y 470)

Artículos 21 a 26 y artículo 35, Sección IV

Artículos 42 a 45

Apéndice 2 (en colaboración con la Comisión 6)

Apéndice 6 (excepto la Lista I)

Apéndices 7, 8 y 15

Apéndice B

Acuerdo con la C.A.E.R.

Número 294 (para conocimiento)

Resolución N.° 8

Actas finales de la Conferencia Radiotelefónica del Mar Báltico y del Mar del Norte (Göteborg, 1955)

Resolución N.° 7

Circular N.° 766 de la U.I.T., de 30 de diciembre de 1958 (excepto la Lista I)

Subcomisión 7B (Procedimientos para los servicios móviles radiotelegráfico y radiotelefónico)

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Reglamento de Radiocomunicaciones

Números 236 a 239

Número 262

Número 277

Artículos 27 a 34

Artículo 35 (excepto la Sección IV)

Apéndices 9, 11 y 13

Acuerdo de la C.A.E.R.

Número 294 (para conocimiento)

Recomendación N.° 6

Actas finales de la Conferencia Radiotelefónica del Mar Báltico y del Mar del Norte (Göteborg, 1955)

Resoluciones N.os 3, 4 y 5

Recomendación N.° 1

Recomendaciones N.os 5 a 10

Reglamento Suplementario de Radiocomunicaciones, N.os 1 a 25

Actas finales de la Conferencia sobre el servicio radiotelefónico marítimo internacional de ondas métricas (La Haya, 1957)

Anexo I

Anexo 2

Recomendaciones N.os 1 a 6

Reglamento Suplementario de Radiocomunicaciones, N.os 1 a 26

Subcomisión 7C (Socorro y seguridad)

Reglamento de Radiocomunicaciones

N.° 232 (en colaboración con la Comisión 6)

Artículo 8

Artículos 36 y 37

Acuerdo de la C.A.E.R.

Artículo 24 (para conocimiento)

N.° 294 (para conocimiento)

Actas finales de la Conferencia Radiotelefónica del Mar Báltico y del Mar del Norte (Göteborg, 1955)

Resolución N.º 2

Resolución N.º 6

Resolución N.º 9

Recomendación N.º 10

Reglamento Suplementario de Radiocomunicaciones, N.os 25 a 43

Actas finales de la Conferencia sobre el servicio radiotelefónico marítimo internacional de ondas métricas (La Haya, 1957)

Reglamento Suplementario de Radiocomunicaciones, N.º 27

Subcomisión 7D (Radiotelegramas)

Reglamento de Radiocomunicaciones

Artículos 38 a 41

Apéndice 14

Reglamento Suplementario de Radiocomunicaciones

El Presidente:

A.J. EHNLE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 96-S
CORRIGENDUM N.º 1
29 de agosto de 1959

COMISIÓN 3

CORRIGENDUM

Presupuestos de las Conferencias Internacionales de Telecomunicaciones
(Ginebra, 1959)

En la página 8 del Documento N.º 96 sustitúyase, en la primera columna:

(según página 1 anterior) por (según página 4 anterior)

(según página 2 anterior) por (según página 5 anterior)

(según página 3 anterior) por (según página 6 anterior)

(según página 4 anterior) por (según página 7 anterior) (2 veces)

Por el Secretario de la Conferencia,

Clifford Stead
Secretario adjunto de la Conferencia

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 96-S
24 de agosto de 1959
Original: francés

COMISIÓN 5

PRESUPUESTOS DE LAS CONFERENCIAS INTERNACIONALES DE TELECOMUNICACIONES (GINEBRA, 1959)

En anexo tengo el honor de incluir, destinado a la Comisión de control del presupuesto, los presupuestos de las Conferencias Internacionales de Telecomunicaciones, Ginebra, 1959, aprobados por el Consejo de Administración en su 14.ª reunión, mayo/junio de 1959.

Por el Secretario de la Conferencia,

Clifford Stead
Secretario adjunto

Anexo: 1

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O

GASTOS DE LOS AÑOS 1955 a 1958

Y

PRESUPUESTO DE 1959

Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones

Conferencia de Plenipotenciarios

Ginebra, 1959

1. CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES - TRABAJOS PRELIMINARES DE LA SECRETARIA GENERAL

Partida de gastos	1958 Gastos	1959 Presupuesto	Total
Art. I. Gastos de personal			
.1 Servicios administrativos	-	-	-
.2 Servicios lingüísticos	-	-	-
.3 Servicios de reproducción	-	-	-
.4 Seguros	-	-	-
Art. II. Gastos de locales y material			
.5 Locales, mobiliario, máquinas	-	-	-
.6 Producción de documentos	-	-	-
.7 Suministros y gastos generales de oficina	780,35	-	780,35
.8 Interpretación simultánea y otros equipos técnicos	-	-	-
.9 Imprevistos	-	-	-
Art.III. Gastos de tesorería			
.10 Intereses por las sumas anticipadas	132,30	-	132,30
Gastos de carácter excepcional			
Art. VI. Trabajos preparatorios			
.13 Publicación y distribución de informes	21.682,85	307.200,-	328.882,85
	22.595,50	307.200,-	329.795,50

2. CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES - TRABAJOS PRELIMINARES DE LA I.F.R.B.

Partida de gastos	1955 Gastos	1956 Gastos	1957 Gastos	1958 Gastos	1959 Presupuesto	Total
Art. I. Gastos de personal						
.1 Servicios administrativos	1.800,--	67.648,--	86.178,90	80.272,30	65.000,-*)	300.899,20
.2 Servicios lingüísticos	-	-	-	-	-	-
.3 Servicios de reproducción	-	-	-	-	-	-
.4 Seguros	-	3.046,80	8.457,05	18.714,50	-	30.218,35
Art. II. Gastos de locales y material						
.5 Locales, mobiliario, máquinas	-	-	-	-	-	-
.6 Producción de documentos	-	-	-	-	-	-
.7 Suministros y gastos generales de oficina	-	-	-	-	-	-
.8 Interpretación simultánea y otros equipos técnicos	-	-	-	-	-	-
.9 Imprevistos	-	-	-	-	-	-
Art. III. Gastos de tesorería						
.10 Intereses por las sumas anticipadas	8,90	1.395,35	5.129,55	9.752,25	-	16.286,05
Gastos de carácter excepcional						
Art. VI. Trabajos preparatorios						
.13 Publicación y distribución de informes	-	5.333,04	7.123,60	34.325,15	20.000,--	66.781,79
	1.808,90	77.423,19	106.889,10	143.064,20	85.000,--	414.185,39

*) Sólo para seis meses (enero a junio de 1959)

3. CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS - TRABAJOS PRELIMINARES DE LA SECRETARIA GENERAL

Partida de gastos:		1959 Presupuesto
Art. I. Gastos de personal		
.1	Servicios administrativos	-
.2	Servicios lingüísticos	-
.3	Servicios de reproducción	-
.4	Seguros	-
Art. II. Gastos de locales y material		
.5	Locales, mobiliario, máquinas	-
.6	Producción de documentos	-
.7	Suministros y gastos generales de oficina	-
.8	Interpretación simultánea y otros equipos técnicos	-
.9	Imprevistos	-
Art. III. Gastos de tesorería		
.10	Intereses por las sumas anticipadas	-
Gastos de carácter excepcional		
Art. VI. Trabajos preparatorios		
.13	Publicación y distribución de informes	146.300,--
		146.300,--

4. CONFERENCIAS INTERNACIONALES DE TELECOMUNICACIONES

(Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones y Conferencia de Plenipotenciarios

Partida de gastos:		1959 Presupuesto
Art. I.	**Gastos de personal**	
.1	Servicios administrativos	289.000,--
.2	Servicios lingüísticos	1.442.000,--
.3	Servicios de reproducción	133.750,--
.4	Seguros	18.000,--
Art. II.	**Gastos de locales y material**	
.5	Locales, mobiliario, máquinas	265.000,--
.6	Producción de documentos	250.000,--
.7	Suministros y gastos generales de oficina	60.000,--
.8	Interpretación simultánea y otros equipos técnicos	140.000,--
.9	Imprevistos	20.000,--
Art. III.	**Gastos de tesorería**	
.10	Intereses por las sumas anticipadas	50.000,--
		2.667.750,--
Gastos especiales		
Conferencia administrativa de radiocomunicaciones:		
	Servicios administrativos (Ayuda técnica)	150.000,--
Conferencia de plenipotenciarios:		
	Servicios administrativos (Personal de refuerzo para los trabajos del Servicio de Personal y del Servicio de Finanzas)	18.700,--

5. RECAPITULACION

	Conferencia administrativa de radiocomunicaciones	Conferencia de plenipotenciarios
C.A.R. - Trabajos preliminares de la Secretaría General (según página 1 anterior)	329.795,50	
C.A.R. - Trabajos preliminares de la I.F.R.B. (según página 2 anterior)	414.185,39	
C.P. - Trabajos preliminares de la Secretaría General (según página 3 anterior)		146.300,--
Conferencias internacionales de telecomunicaciones (según página 4 anterior) 2.667.750,--, de los cuales 2/3 a cargo de la C.A.R. y 1/3 a cargo de la C.P.	1.778.500,--	889.250,--
Gastos especiales (según página 4 anterior)	150.000,--	18.700,--
	2.672.480,89	1.054.250,--

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.° 97-S
24 de agosto de 1959
Original: francés

COMISIÓN 3

TEXTOS RELATIVOS AL MANDATO DE LAS COMISIONES DE CONTROL DEL PRESUPUESTO DE LAS CONFERENCIAS Y REUNIONES DE LA UNIÓN

Adjunto tengo el honor de incluir:

- El texto del artículo 19 del Reglamento financiero de la U.I.T., y
- El texto de la Resolución N.° 83 (modificada) del Consejo de Administración,

que se refieren al mandato de las Comisiones de control del presupuesto de las conferencias y reuniones de la Unión.

Por el Secretario de la Conferencia,

Clifford STEAD
Secretario adjunto

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Anexos: 2

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O 1

Artículo 19

Organización y financiación de las conferencias y reuniones

1. En la Resolución N.º 83 (modificada) del Consejo de Administración, figuran las disposiciones que han de regir la organización y financiación de las conferencias y reuniones.[1)]

2. En el informe mencionado en la sección C., apartado 4, de la citada Resolución, deberá figurar una relación de los Miembros, Miembros asociados, empresas privadas de explotación reconocidas y, eventualmente, de las organizaciones internacionales y organismos científicos o industriales que hayan de contribuir al pago de los gastos ocasionados por la conferencia o reunión considerada, completado con la lista de las organizaciones internacionales exentas del pago de toda contribución, conforme a lo dispuesto en el artículo 13, párrafo 3 (5) del Convenio. Si se tratara de la reunión de un Comité consultivo internacional, en la citada relación se enumerarán, por un lado, todos los participantes presentes en la reunión y, por otro, los Miembros, Miembros asociados, empresas privadas de explotación reconocidas y organizaciones internacionales que, aun sin participar en ella, se hayan comprometido a contribuir al pago de los gastos extraordinarios del Comité interesado. Frente a cada participante en el pago de los gastos se indicará su respectiva clase contributiva.

---

1) Véase el Anexo 2.

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

ANEXO 2

Resolución N.º 83.- (Modificada) ORGANIZACIÓN, FINANCIACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS CUENTAS DE LAS CONFERENCIAS Y REUNIONES (cf. PV CA3/19-Octubre de 1948, PV CA4/34 -Agosto-septiembre de 1948, PV CA5/20 y 36 - Octubre de 1950, PV CA9/25, documento N.º 1606/CA9 - Mayo de 1954)

El Consejo de Administración,

Considerando:

1. Que todas las conferencias o reuniones de la Unión deberían organizarse de un modo uniforme, tanto desde el punto de vista de las disposiciones materiales como del de la contabilidad y de la liquidación de las cuentas;

2. Que hay que hacer todo lo posible por reducir los gastos de las conferencias y reuniones y para activar el cobro de las partes contributivas de los participantes;

3. Que la cuestión de saber si los progresos realizados en su trabajo por una conferencia y los resultados obtenidos son suficientes para justificar la prolongación de ésta después de la fecha hasta la cual se previeron los fondos, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Sección B, sólo puede ser decidida por la propia conferencia;

4. Que, no obstante, es indispensable que se adopten medidas para examinar, antes de que se haya agotado el presupuesto, la conveniencia de prolongar la duración de una conferencia, y que este asunto debe ser examinado, por consiguiente, por el pleno de la conferencia en posesión de un estado de cuentas provisional de los gastos realizados hasta el momento, preparado por la Secretaría General;

5. Que los apartados 5 y 6 del artículo 10 del Convenio de Buenos Aires, 1952, se refieren principalmente al procedimiento para la convocación de nuevas conferencias sin que sus términos se apliquen expresamente a la reanudación de reuniones de conferencias, y que es conveniente que a esta última clase de reuniones pueda aplicárseles el procedimiento establecido en dicho artículo 10, apartados 5 y 6, y

6. Que conviene que en los acuerdos que se concluyan con las administraciones invitantes para la realización de conferencias o reuniones se incluyan cláusulas en previsión de la eventualidad de anulación, aplazamiento o cambio de sede de la reunión, a fin de evitar que la Unión resulte, por ello, inútilmente perjudicada,

Resuelve

que se apliquen las disposiciones que figuran a continuación a todas las conferencias y reuniones organizadas bajo los auspicios de la Unión.

A. Organización de las conferencias y reuniones cuando haya administración invitante

1. En el momento que le parezca conveniente, el Secretario General negociará con la administración invitante un acuerdo sobre las disposiciones que hayan de tomarse, tanto por parte de la Secretaría General de la Unión como por dicha administración, a fin de dotar a la conferencia o reunión de los medios materiales necesarios para el desarrollo satisfactorio de los trabajos.

2. Este acuerdo, que deberá precisar las funciones respectivas de ambas partes, se inspirará, en sus principios, en las disposiciones del Documento N.º 166/CA3. Podrá desviarse de ellas para tener en cuenta los puntos de vista de cada administración invitante y, en particular, los servicios que esta última esté en condiciones de ofrecer gratuitamente.

3. Sin embargo, para evitar que se implique a la Secretaría General en asuntos en que no debe comprometer su responsabilidad, dicho acuerdo no podrá referirse a cuestión alguna relativa a la aplicación del Convenio o del Reglamento General, asuntos que corresponden a la competencia exclusiva de las conferencias o reuniones, o de la administración invitante.

4. En particular, el acuerdo no deberá contener ninguna cláusula concerniente a los derechos de las administraciones en materia de participación en las conferencias, ni al Reglamento interno de éstas.

5. Para el establecimiento del proyecto de presupuesto, el acuerdo podrá contener, a título indicativo, elementos de apreciación sobre el número de comisiones, servicio lingüístico y horario, así como una previsión relativa a la duración de la conferencia.

B. Financiación de las conferencias y reuniones cuando haya una administración invitante

El acuerdo con la administración invitante deberá inspirarse, en cuanto sea posible, en los datos siguientes:

1. En la medida en que no sufrague los gastos ella misma, la administración invitante anticipará los fondos necesarios para el alquiler o instalación de los locales, reproducción y distribución de los documentos de las conferencias y reuniones, pago de los sueldos del personal auxiliar de Secretaría contratado en el lugar de la conferencia, compra de material de oficina y compra o alquiler del que se considere necesario para los trabajos de la conferencia. Esta lista podrá variar en función de la naturaleza de los servicios asegurados gratuitamente por la administración invitante.

2. La Secretaría General de la Unión reembolsará dichos gastos a la administración invitante tan pronto como haya fijado las partes contributivas que corresponderá pagar a cada uno de los participantes en las conferencias o reuniones.

3. Los gastos correspondientes al funcionamiento de un Comité de Recepción y, eventualmente, a las fiestas y demás actos organizados en honor de los delegados, correrán a cargo de la administración invitante.

4. En cuanto a los gastos, el Secretario General procurará obtener igualmente de la administración invitante el adelanto de los fondos necesarios que serán reembolsados ulteriormente en las mismas condiciones que se indican en el precedente párrafo 2. Si esto resultara imposible, el Secretario General recurrirá a los anticipos del Gobierno suizo.

5. Si el Consejo de Administración se reúne antes de la conferencia o reunión, se someterá a su aprobación el acuerdo realizado con la administración invitante y el proyecto de presupuesto de la conferencia o reunión.

6. En caso contrario, al inaugurarse la conferencia o reunión, se someterán a la Comisión de que se trata en el capítulo siguiente, tanto el acuerdo como el proyecto de presupuesto.

7. El acuerdo con la administración invitante deberá incluir previsiones para el caso de que la conferencia o reunión se anule, aplace o cambie de sede, debido a decisión de la Unión adoptada por sus organismos competentes:

a) En general, convendrá dejar claramente establecido que, en tales casos, la Unión sólo responderá ante la administración invitante de los gastos que ésta haya comprometido o realizado para recibir a la conferencia - si la administración no los hubiese tomado a su cargo - y sólo en la medida en que fueren indispensables y no pudiesen anularse o reducirse;

b) Si el acondicionamiento de locales para albergar la conferencia fuere a cargo de la Unión, en el acuerdo se especificará el detalle de los trabajos a realizar y su importe, buscando la mayor economía compatible con una buena organización de la conferencia;

c) Salvo situaciones muy especiales, no se aceptará que la reserva de alojamiento para los delegados, personal, etc., pueda originar responsabilidades de carácter pecuniario para la Unión.

8. Si la administración invitante, luego de convocada la conferencia o reunión, declarase que no le es posible recibir a la conferencia en el lugar y fecha acordados, la Unión no se hará responsable de los gastos incurridos por la administración invitante para la preparación de la conferencia o reunión.

9. A petición del país invitante y si las condiciones de cambio son aceptables, podrá admitirse el pago en moneda local de las contribuciones debidas a la Unión por dicho país en una proporción que permita cubrir los gastos de la conferencia que hayan de pagarse en esa moneda.

C. Comisión encargada del control de la organización de las conferencias o reuniones y de los gastos originados por las mismas

1. Al inaugurarse una conferencia o reunión, se creará una Comisión especial encargada de examinar la organización y los medios de acción puestos a disposición de los delegados, así como los gastos que deban efectuarse en el curso de la conferencia o reunión.

2. Esta Comisión, en la cual deberá, naturalmente, participar un representante de la Secretaría General y otro del país invitante, será designada por la conferencia o reunión.

3. Antes de que se agoten los fondos previstos en el presupuesto aprobado de conformidad con las disposiciones del capítulo B de esta Resolución, la Comisión de control del presupuesto presentará, en colaboración con la Secretaría de la conferencia, un estado provisional de los gastos ocasionados, a fin de que la conferencia, reunida en sesión plenaria, pueda tenerlo en cuenta para decidir si los progresos realizados justifican su prolongación después de la fecha en que se hayan agotado los fondos previstos en el presupuesto.

4. Al final de la conferencia o reunión, la Comisión presentará un informe en el que se indicará con la mayor exactitud posible el importe de los gastos efectuados por cada concepto hasta la clausura de la conferencia o reunión.

5. Este informe será presentado a la sesión plenaria de clausura y figurará, posteriormente, con las observaciones de la sesión plenaria, en el Orden del día de la próxima reunión del Consejo de Administración.

6. Las disposiciones de este capítulo se aplican igualmente a las conferencias que se celebren en Ginebra.

D. Liquidación de las cuentas de las conferencias o reuniones

A fin de reducir en la mayor medida posible el importe de los intereses correspondientes a las sumas anticipadas por el Gobierno suizo, conviene cobrar sin demora las partes contributivas de los participantes en las conferencias y reuniones. A este efecto:

a) Cuando el periodo de duración de una conferencia se extienda al ejercicio económico siguiente, el Secretario General enviará a las administraciones u órganos interesados la cuenta de sus respectivas partes contributivas a los gastos efectuados durante el ejercicio en curso;

b) Si al clausurarse una conferencia o reunión se ve que las cuentas no podrán establecerse de un modo definitivo antes de transcurrido un mes, el Secretario General enviará inmediatamente a los participantes una cuenta principal de sus respectivas partes contributivas a los gastos, basándose en el estado de gastos aprobado por la sesión plenaria de clausura. Si en el momento de cerrar definitivamente las cuentas se comprueba que queda todavía una suma por cobrar, se enviará una cuenta suplementaria ulteriormente.

E. Límite de las prerrogativas de las conferencias en materia financiera

1. Una conferencia no está facultada para decidir una nueva reunión al finalizar la reunión primitiva, ni para convocar otras conferencias, si no es de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 11 del Convenio de Atlantic City, 1947, relativo a la convocación de conferencias administrativas.

2. Salvo en el caso en que la conferencia decida prolongar la duración de sus trabajos, ninguna conferencia, de no ser la de plenipotenciarios, está facultada para autorizar al Secretario General a que solicite de la administración invitante un anticipo de fondos, o del Gobierno federal suizo un anticipo destinado a sufragar los gastos de una conferencia. El Secretario General deberá ajustarse a este respecto a las disposiciones del Convenio de Atlantic City o a las instrucciones de la Conferencia de plenipotenciarios o del Consejo de Administración.

3. Las conferencias administrativas y las asambleas plenarias de los Comités consultivos deberán tener en cuenta lo dispuesto en el apartado 7 del Protocolo adicional IV al Convenio de Buenos Aires y respetar lo prescrito en el apartado 8 del mismo.

F. Publicación de las Actas finales de las conferencias o reuniones

1. En principio, las Actas finales de las conferencias o reuniones, cualquiera que sea su modo de reproducción, serán editadas por la Secretaría General en el lugar habitual de su publicación y con el menor gasto.

2. Sin embargo, esta regla podrá no ser observada en caso de urgencia reconocida y a petición expresa de la conferencia o reunión.

3. A este respecto:

a) Si una conferencia hace imprimir para su propio uso documentos cuya composición tipográfica puede ser utilizada, parcial o totalmente, para la impresión ulterior de las Actas finales, dicha conferencia sufragará una parte de los gastos de composición y la totalidad de los gastos de impresión de dichos documentos;

b) En caso contrario, los gastos de impresión de las Actas finales se pasarán, en principio, a la cuenta del presupuesto de impresos, pero la conferencia puede decidir sufragar una parte de dichos gastos, habida cuenta de circunstancias especiales;

c) De todas formas, el importe de los gastos de impresión que debe correr a cargo de una conferencia, ha de establecerlo definitivamente la sesión plenaria de clausura, a base del presupuesto del impresor y/o de toda clase de elementos de evaluación a fin de que la partida "Gastos de impresión" del presupuesto no sufra, a consecuencia de ello, ninguna modificación que pueda retrasar el pago de estos gastos por los participantes.

4. Las Actas finales de una conferencia o reunión se remitirán gratuitamente a los delegados siempre que en tal sentido se adopte una decisión formal como consecuencia de informe de la Comisión de control financiero a que se refiere la parte C. precedente.

Todas las disposiciones contenidas en esta Resolución podrán aplicarse a las reuniones de las Asambleas plenarias de los Comités consultivos, a petición del Director, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 13, apartado 5, del Reglamento General.

Nota: Las disposiciones de la Resolución N.º 83 (modificada) quedaron confirmadas con la Resolución N.º 6 de la Conferencia de plenipotenciarios (Buenos Aires, 1952)

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 98-S
24 de agosto de 1959

COMISIÓN 6

INFORME

de la primera Sesión de la Comisión 6 (Técnica)

21 de agosto de 1959, a las 10 de la mañana

Presidente: Sr. M.N. Mirza

Vicepresidente: Sr. Lázaro Barajas

Asuntos tratados:

1. Designación de relator y del grupo trilingüe de la Comisión.
2. Mandato de la Comisión 6 y documentos con él relacionados.
3. Organización de la Comisión, proposiciones relativas a los Grupos de Trabajo y concurso posible de la I.F.R.B., del C.C.I.R. y de la Secretaría.
4. Cuestiones que la Comisión ha de estudiar directamente y cuestiones que cabe asignar a los Grupos de Trabajo.
5. Otros asuntos.

ARCHIVES U.I.T. GENEVE

Observaciones preliminares del Presidente.

Al iniciarse la sesión, el Presidente declara que los rapidos progresos de las radiocomunicaciones hacen necesaria una revisión de las definiciones de los nuevos tipos de servicios y transmisiones y el estudio de nuevas normas técnicas. Los estudios realizados por el C.C.I.R. serán muy valiosos para la revisión del Reglamento. Los problemas de las interferencias perjudiciales, comprendidas las ocasionadas por instalaciones eléctricas, requieren también estudio y, asimismo, habrá que revisar el procedimiento a seguir en caso de interferencia. Otro problema de importancia, a causa de la congestión del espectro de frecuencias radioeléctricas,

lo constituye el control técnico internacional de las emisiones. El informe de la I.F.R.B. nos será de gran ayuda, especialmente la sección en que se trata de la interferencia.

El Presidente confía en que, con la cooperación de todas las delegaciones, estos estudios den resultados satisfactorios, y en que la Comisión prepare definiciones y reglas que puedan ponerse en práctica universalmente y por todos los países, grandes y pequeños.

1. Designación de relator y del grupo trilingüe de la Comisión.

El delegado del Reino Unido, respondiendo a una invitación del Presidente, ofrece los servicios del Sr. G.C. Benton como relator. Se acepta el nombramiento y el Sr. Benton toma posesión de su cargo de relator de la Comisión.

El Presidente invita a un miembro de la Delegación de Suiza para que forme parte del Grupo trilingüe de la Comisión. El delegado de Suiza accede gustoso a la invitación siendo nombrado el Sr. Monnat miembro para el francés del grupo trilingüe. El Presidente añade que el Vicepresidente, Sr. Barajas, ha tenido la amabilidad de aceptar como responsable del texto español, su designación para formar parte del Grupo.

2. Mandato de la Comisión 6 y documentos con él relacionados.

El Presidente indica que el mandato de la Comisión 6 aprobado por la Conferencia en sesión plenaria figura en el Documento N.° 52. Los documentos de que debe ocuparse la Comisión son los siguientes:

Reglamento de Radiocomunicaciones. Capítulo I, III, V y VI, en cuanto se relacionen con el mandato de la Comisión 6. También se considerará el Reglamento Adicional.

Acuerdo de la C.A.E.R.

Circular N.° 775 de la U.I.T. Comprende las más recientes Recomendaciones del C.C.I.R. cuyo estudio compete a la Comisión.

Volúmenes I y II de proposiciones para la Conferencia.

Informe de la I.F.R.B. (Documento N.° 20).

Informe del Consejo de Administración. (Documento N.° 1).

Documento N.° 2: La página 17 del anexo 1 se aplica a la Comisión Técnica, y se detallan en ella las partes del Reglamento de Radiocomunicaciones y del Acuerdo de la C.E.A.R. que han de ser tratadas por la Comisión.

El Presidente pregunta si hay algún otro documento que se haya de considerar. La respuesta es negativa.

3. Organización de la Comisión, proposiciones relativas a los Grupos de Trabajo y concurso posible de la I.F.R.B., del C.C.I.R. y de la Secretaría.

El Presidente invita a la I.F.R.B. a que designe expertos que ayuden a la Comisión en su labor. Son nombrados los Sres. A.H. Cata y H.N. Roberts, quienes ocupan seguidamente su puesto en la mesa presidencial.

En respuesta a una invitación del Presidente dirigida al C.C.I.R., el representante de este Comité manifiesta que, hallándose ausente por enfermedad el Director, Dr. E. Metzler, se transmitirá la invitación al Subdirector, Sr. L.W. Hayes.

El Presidente pregunta si la Secretaría podrá prestar su concurso a la Comisión, especialmente en lo que respecta a la reproducción de documentos anteriores en forma de documentos de conferencia. El Sr. Stead dice que la Secretaría prestará con mucho gusto su concurso siempre que sea necesario. El delegado de Yugoeslavia pregunta dónde pueden examinarse los documentos relacionados con las normas técnicas de la I.F.R.B. La Secretaría contesta diciendo que estos y los demás documentos se hallan a la disposición de los delegados en el despacho 109. El delegado del Reino Unido declara que sería conveniente reproducir como documento de la Conferencia, para su utilización por los Grupos de Trabajo, el anexo V de la Circular de Radiocomunicaciones N.° 772. La Secretaría afirma que así se hará, y que, de acuerdo con los deseos expresados por la Conferencia, se reproducirá íntegramente en dicha forma la Circular N.° 775. Para ello, se necesitarán unos cuatro días. El delegado de Filipinas se encuentra satisfecho por el ofrecimiento de la Secretaría.

El Presidente estima conveniente que los Grupos de Trabajo inicien su labor lo antes posible, ya que la Comisión 4 necesitará que la Comisión 6 le facilite cierta información. La Comisión 4 indicará sus necesidades y el orden de prelación de éstas.

El Presidente invita a los asistentes a que expongan su opinión sobre la creación de los cuatro Grupos de Trabajo siguientes:

Definiciones

Características técnicas de las emisiones

Procedimiento en caso de interferencia

Control técnico internacional de las emisiones.

El delegado de Francia, aunque considera excelente la idea del Presidente, cree que los dos últimos Grupos debieran fusionarse por tener ambos muchos problemas comunes. Los delegados de Pakistán, Unión Sudafricana y Estados Unidos de América, apoyan lo dicho por el delegado de Francia, opinión que comparten los delegados de España y México, quienes exponen su deseo de que los Grupos de Trabajo no se reunan simultaneamente.

El Presidente invita a los delegados de los Estados Unidos de América, Reino Unido y República Federal Alemana a que designen Presidentes para los tres Grupos de Trabajo, los cuales quedan constituidos como sigue:

Grupo de trabajo 6A	Definiciones
Presidente: Sr. E.W. Allen (Estados Unidos de América)	
Grupo de trabajo 6B	Características técnicas de las emisiones
Presidente: Sr. J.K.S. Jowett (Reino Unido)	
Grupo de trabajo 6C	Control técnico Internacional de las emisiones y procedimiento en caso de interferencia.
Presidente: Sr. A. Heilmann (República Federal Alemana)	

4. Cuestiones que la Comisión ha de estudiar directamente y cuestiones que cabe asignar a los Grupos de Trabajo.

El Presidente propone que se pasen a los Grupos de Trabajo los documentos correspondientes y que los Grupos informen a la Comisión sobre los asuntos que ésta haya de discutir. Así se acuerda.

5. Otros asuntos

El delegado de Pakistán propone que el Grupo de trabajo 6A empiece inmediatamente sus tareas y que se le fije un plazo. El Presidente propone que esta cuestión del plazo se considere en la próxima sesion de la Comisión. El delegado de la India dice que sería útil que los Grupos de trabajo dispusieran de un programa de sesiones para poder distribuir los trabajos. El Presidente manifiesta que hará lo necesario para que la Comisión prepare una relación de los diversos puntos de que debe ocuparse cada Grupo de trabajo.

El delegado de los Estados Unidos de América señala que algunas definiciones son esenciales para el trabajo de otras Comisiones. Son muchos los problemas prácticos que se han de considerar, y es conveniente tener una lista en la que se establezca un orden de prelación para las cuestiones más importantes. El Presidente contesta diciendo que, en efecto, conviene proceder rápidamente, partiendo de una base de prioridad limitada, y espera que los presidentes de las demás Comisiones le den cuenta de sus necesidades al respecto.

El delegado de la India hace notar que el Grupo de Trabajo 6A quizá estime necesario que algunas definiciones sean estudiadas por el C.C.I.T.T.

El Presidente del Grupo de trabajo 6A cree que, en efecto, hay que considerar esta posibilidad, y declara que en breve convocará en sesión a este Grupo de Trabajo. La Secretaría ruega que se avise con antelación suficiente al Jefe de servicios de intérpretes y sesiones (Despacho 107) del número de delegados que participen en el Grupo de Trabajo. Manifiestan, a mano alzada, su deseo de estar representadas en el Grupo de 40 a 50 delegaciones.

El Presidente propone que, además de la sesión prevista para el miércoles 26 de agosto, el Grupo de trabajo 6A celebre otra en la Sala A, a las 10 de la mañana del martes 25, en lugar de la sesión de la Comisión. Así se acuerda. La Secretaría señala la necesidad de modificar el Documento N.° 57, en el que las horas deben ser 1000 - 1250, en lugar de 1000 - 1115. El delegado de la Unión Sudafricana hace observar que en dicho documento no se indica en qué edificio está cada sala. La Secretaría aclara que las Salas B, C y D se encuentran en el Palais des Expositions y que se indicará en rojo en el tablón de anuncios.

El delegado de Colombia sugiere que, para mayor comodidad de los delegados, se indique expresamente en el tablón de anuncios en qué edificio se encuentra cada una de las salas. Añade que queda aún un punto por dilucidar: se trata de decidir qué ha de hacerse con las definiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones, que tienen prioridad sobre las del Reglamento de Radiocomunicaciones. El Presidente explica que la Comisión estudiará las definiciones técnicas, y se presentarán a la Conferencia de Plenipotenciarios proposiciones al respecto, una vez aprobadas por la actual Conferencia.

Agotado el orden del día, se levanta la sesión a las 11,15 de la mañana.

Aprobado:

El Presidente de la Comisión 6,

M. N. Mirza

El relator:

G.C. Benton

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.° 99-S
25 de agosto de 1959
Original: español

CORRIGENDUM

al Documento N.° 36-S

Bajo N.° de proposición,

en vez de

4485, 4486 y 4487

léase respectivamente:

4885, 4886 y 4887

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 100-S
4 de septiembre de 1959

LISTA DE LOS DOCUMENTOS PUBLICADOS POR LA CONFERENCIA

N.os 51 a 100

N.º del cumento	Origen	Destino	Título
51	Sesión plenaria	Sesión plenaria	Orden del día de la 3.ª sesión plenaria - 19 de agosto de 1959 a las 15 h.
52	"	"	Mandato de las comisiones 4, 5, 6 y 7 propuesto por la Comisión de organización
53			Corrigéndum al Documento N.º 5-S
54	Bélgica		Proposiciones - Artículo 5
55	Sesión plenaria	"	Acta de la sesión solemne de apertura - 17 de agosto de 1959, a las 3 de la tarde
56	Secretaría		Programa de sesiones para los días 20 y 21 de agosto de 1959
57 (Rev.)	"		Programa de reuniones del 24 al 30 de agosto de 1959
58	Secretaría General		Las telecomunicaciones y la utilización del Espacio Extra-Atmosférico
59	República Federal Alemana		Proposiciones - Artículo 1
60	"		" " 2
61	"		" " 5
62	"		" " 9
63	"		" " 13
64	"		" " 34
65	"		Proposición " 37
66	"		" 41
67	"		" Apéndice 3
68	"		" Apéndice 4

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

N.° del documento	Origen	Destino	Título
69	Argentina (República)		Proposiciones, Artículo 1
70	República Federal Alemana		Proposición, Apéndice 5
71	"		Proposiciones, Apéndice 7
72	"		Proposición, Apéndice 13
73	"		Proposición, Apéndice 14
74	"		Proposiciones, Artículo 4
75 75 Corr. N.° 2	Sesión plenaria		Acta de la segunda sesión de Jefes de Delegación
76	Secretaría	Comisión 4	Circular N.° 775 de la división de radiocomunicación
77	Unión Sudafricana y Territorio de Africa del Sudoeste		Proposición, Artículo 1
78	"		Proposiciones, Artículo 5
79	"		Proposición, Artículo 19
80	Comisión 4	Comisión 4	Informe, Primera sesión, Comisión 4 (Distribución de frecuencias) 20 de agosto de 1959 a las 10 de la mañana
81	Comisión 6	Comisión 6	Mandato de las Subcomisiones de la Comisión 6
82	Comisión 2	Comisión 2	Informe de la Primera sesión de la Comisión 2, 20 de agosto de 1959, a las 3 de la tarde
83	África Occidental Británica		Proposiciones, Artículo 1
84	"		Proposiciones, Artículo 5
85	"		Proposiciones, Artículo 11
86	"		Proposición, Artículo 23
87	"		Proposiciones, Apéndice 6

N.º del documento	Origen	Destino	Título
88	Indonesia (República de)		Proposiciones - Artículo 19
89	Comisión 4	Comisión 4	Informe de la 2.ª sesión de la Comisión 4 21 de agosto de 1959, a las 3 de la tarde
89 Corr. N.º 1			
90	Estados Unidos de América		Proposiciones - Artículo 5
91	Argentina República		" " 5
92	Secretaría	Sesión plenaria	Situación de ciertos países con relación al Convenio
93	Comisión 7	Comisión 7	Informe de la Primera sesión de la Comisión 7 21 de agosto de 1959 a las 11,30 de la mañana
94	Argentina República		Proposiciones - Artículo 10
95	Comisión 7	Comisión 7	Mandato de las Subcomisiones
96	Secretaría	Comisión 3	Presupuestos de las Conferencias Internacionales de Telecomunicaciones (Ginebra, 1959)
96 Corr. N.º 1			
97	"	"	Textos relativos al mandato de las comisiones de control del presupuesto de las conferencias y reuniones de la Unión
98	Comisión 6	Comisión 6	Informe de la Primera sesión de la Comisión 6 (Técnica) 21 de agosto de 1959, a las 10 de la mañana
99			Corrigéndum al Documento N.º 36-S
100			Lista de los documentos publicados por la Conferencia - N.os 51 a 100